Ministerio de Justicia y Trabajo

ARCHIVO NACIONAL

No. de la Escritura

Protocolo Año

Folio

BOLETA

de la Escritura Pública de

otorgada por

a favor de

con fecha *ante el Notario Don*

Lima, *de* *de 19*

SEL… TERCERO, VN… DE MIL & TECIEN… TA Y OCHENTA Y OCHO…

Poder para
Dª Josefa de Re
Yª
Dn Domingo Vaz
y Dn Ygnacio Gonzalez

En el nombre de Dios
Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dª Josefa de Re Viuda de Dn Domingo Vaz y Dn Ygnacio Gonzalez que de presente Cuido de Curar mis Bienes y los que debo auer por Dª Josefa de Re Viuda de Dn Domingo Vaz mi Suegra que Dios goze, estando enferma en la Cama de la enfermedad de que a muerto Vecina de esta Villa de Villafuente y en mi Casa a sido Curada en esta Villa de Villafuente en mi Casa en mi Presencia y de mi Marido y estando en mi Juicio y entendimiento natural y en mi Libre y Cabal Memoria y Entendimiento natural y en mi Libre y Cabal Memoria y Entendimiento natural y en mi Libre y Cabal Memoria y

[illegible], para que no me Cop[illegible]
[illegible]ccion a tener las Cosas tocan[illegible]
[illegible] conciencia y bien de mi Alma [illegible]
[illegible] Ignacio Gonzales mis hijos
Dn Ramon Vizcarra [illegible] tenor de la presente
[illegible] tanto otorgo por el tenor de la presente
que le da mi poder cumplido el q[illegible] se re
quiere es necesario a amo en un mismo lugar
[illegible] para que despues de mi fallecimiento y no
[illegible] termino que la Ley
y aun qu[illegible] tienen mi testamento segun y
[illegible] ha[illegible] comunicado y comunicare: Man
[illegible] de de luego mando q[illegible] quando
[illegible] Criador fuere servido llevarme
[illegible] mi cuerpo amortajado con
[illegible] Sra de la Merced sea sepultado en
[illegible] grande, o en otra que pare
[illegible] acompañando a mi [illegible]
[illegible] Cruzada, cura y [illegible] de mi Parroquia [illegible]
mas acompañamiento q[illegible] sea necesario, y se saque
limosna de mis bienes.

[illegible] declaren que yo declaro soy casada y velada [illegible]
[illegible] orden de nuestra Sta Madre Yglesia con Dn Sal
vador Gonzales, oy ausente en el Reyno de Chile hace
tiempo de catorse años poco mas o menos, q[illegible] al presen
te tengo entendido, vive, y durante el matrimonio
tubimos varios hijos, de los q[illegible] oy viven los dhos Dn Ra
mon Lorente y Dn Ygnacio Gonzales por q[illegible] los demas mu
rieron en la pupilar edad.

Iten declaren que yo declaro q[illegible] quando contraje
matrimonio con el referido Dn Salvador Gonzales
lle[illegible] la cantidad de ps q[illegible] constara del recibo
[illegible] favor otorgo, no me acuerdo el nom

✝

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] no [illegible] ne de el q[ue] hablo q[ue] el año así lo declaro para que conste

Y en declaren que yo declaro que por la mopia que me hallo no señalo q[ue] misa alguna para las mandas forzosas, y Santos lugares de Jerusalen y así lo declaro para q[ue] siempre conste y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en virtud de le hiciere se den y nombren que yo desde luego dexo y nombro a los Dr Ramon Vicente y Dr Ygnacio Gonzalez mis hijos legitimos y de dho mi marido por sus albaceas y tenedores de bienes en un mismo lugar y grado para que entren en ellos, los vean rematen en Almoneda publica o fuera della, dando cartas de pago, chancelaciones finiquitos y lasos y los demas recados necesarios con la calidad de parecer en juicio a pedir demandar y defender q[ue]llos executivas hacer acabar y proseguir que convengan viendo dho albaceazgo todo el tiempo que el dho disponen q[ue] yo lo nombro y el demas que necesitare y cumplida y pagada este poder para testar y el testamento y ultima voluntad que hiciere se dexen y nombran que yo desde luego dexo y nombro por mis albaceas fideicomisarios y tenedores de bienes a los dhos Dr Ramon Vicente y Dr Ygnacio Gonzalez mis hijos legitimos para que lo que en virtud de este poder hicieren lo pueden y hagan con la facultad q[ue] yo tengo que es mui cumplida segun derecho y para que mejor lo cumplan les doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun q[ue] yo lo tengo y necesario sea y mas se requiera y pueda dar y otorgar a otra persona alguna que por mi fallecimiento quiera usar de dho albaceazgo y tenencia de bienes que para todo lo que dho es y cada cosa de ello les doy y otorgo este poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y facultad de vender y enagenar todos los bienes muebles y raices que fueren mios y de dho mi marido y los que pertenecen a mi dote y bienes parafernales y los que me pertenecen por herencia de mis padres y abuelos y otros qualesquiera parientes y de dho mi marido y los que me pertenecen por qualquiera titulo y causa y los que se hallaren por mi muerte y los que se hallaren por mi muerte y los que se hallaren por mi muerte

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [

558

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

para que interceda con su preciosissimo hijo perdone mis pecados
y lleve mi alma a Gloria de Salvacion. Digo que por quan
to las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Al
ma las tengo tratadas y comunicadas con el dho Dn Pablo Santa
Cruz mi Padre y con Da Micaela Ferrer mi legitima muger
por tanto otorgo por el tenor de la presente que les doy
mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es nece
sario a ambos en un mismo lugar y grado para que
despues de mi fallecimiento y no antes, y aunque sea pa
sado el termino que la Ley dispone hagan mi testamen
to en la forma que se lo tengo comunicado y comunica
res mandando en el que yo desde luego mando q quando
la Voluntad de Dios nro S. fuere servido llevarme de esta
presente Vida mi cuerpo amortajado con el habito y cu
erda de nuestro Padre San Franco se le sepulte en la Igle
sia de su Convento grande, o en otra que pareciere a mi
Albaceas acompañando a mi entierro la Cruz alta, Cura
y Sacristan de mi Parroquia y el demas acompañam.to
que sea necesario y se pague la limosna de mis Vienes
Y tien declaren que yo declaro soy Casado y Velado segun
orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con la dha Da
Micaela Ferrer, y durante dho Matrimonio emos teni
do y procreado por nuestros hijos legitimos, a Dn Juan
Dn Josef y Da Margarita Santa Cruz, que estan todos
tres en la pupilar hedad. Y que quando contrahimos el
dho Matrimonio fuimos pobres ambos.
Y tien manden que yo mando a las mandas forzosas y acostum
bradas seis rs a todas: Y dos rs a los Santos lugares de Je
rusalen donde Cristo nuestro bien obro la redemp.on del genero humano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dª Juana de Ceballos Mercader biuda de Pedro
de Ybarra Mercader difunto vezina de esta Villa de Bilbao digo que por quanto
por mis Poderes he dado y otorgado Poder cumplido a Dª Juana de Ceballos Mercader biuda
de Pedro

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

4

Dn Gaspar de Saavedra a Juan Capistrano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onse de Agosto de mil setesientos ochenta ante mi el escribano y tgos paresio Dn Gaspar de Sabedra Residente en esta ciudad y de partida pa la de Mexico aquien doi fee conosco y otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es nesesario a Juan Capistrano Sargento de Asanblea de infanteria de esta ciudad para que a nombre del otorgante y representando su propria persona siga prosiga, fenesca, y acabe la causa Criminal que esta pendiente en el Tribunal Superior de la Guerra remitida por Sup. Decreto de S. Exa a instansia del otorgante contra Dn Jose Lucas de Villena sobre la calumnia que le a hecho a Dn Josee Vasques Trana de la Parra y se espresa en los autos primo del otorgante sobre cuio asumpto haga, ponga, y presente, Pedimentos, Requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusasiones, prisiones, Embargos, desembargos, Consentimientos, de solturas, Pregones, Ventas, transes, Remates, de Vienes, pida, y tome la posesion y amparo de ellos, haga, probansas Informaciones, presente, Escrituras, Papeles, y otros Recados, que pida y saque de poder de quien los tenga, Mandamientos, Reales, Probisiones cartas de Justicia Requisitorias y de Censuras hasta las de Anatema que haga leer intimar y Publicar donde y ante q. combenga y presente lo que en su Virtud se obrare, pida terminos ordinarios y Vltramarinos los gose o Renunsie, abone, tache, Recuse, Jure, actue, procure, prosese, Oiga, autos y Sentensias difinitivas las faborables, consienta, las en contrario suplique contradiga y siga por todos grados eistansias hasta su conclusion y finalmente haga los demas actos y diligensias que Judicial y extrajudicialmente Combenga Que el Poder que de dro se requiere y es nesesario ese le dio y otorgo con general administracion y con facultad

se que lo pueda sobstituir en persona o Personas vesu mayor satisfacion y confiansa las beses q̃ le parescierе rebocar unos sobstitutos y nombrar otros se nuebo y a todos Relebo se cos ta segun dho Acuerdo mesa y Cumplimiento obligo sus bie nes en bastante forma en cuio testimonio así lo otorgo y fir mo siendo tgos Josē Villafuente Mateo Gonsales y D. Franco Albarado=

Caspar Saavedra

Ante mi

Teodoro Dillon Catarax

Escno Rl

Paso

El D.r D.n Melchor de la Peña y Dillo

a

D.a Briana Paredes

En la ciudad de los Reyes del Perue en onse de Agosto de mil setesientos ochenta ante mi el escribano y tgos parescio el Dor Melchor de la Peña y Dillo presbitero patron y Capellan del Ani bersario Patronato de Legos que fundo D.a Isabel de la Peña y Dillo su tia Religiosa que fue de Velo Negro en el Monasterio de la Encar nacion de esta ciudad a q̃. doi fe. conosco y como tal confeso haber R sibido Realmente y con efecto de D.a Briana Salinas Diego Pare des la Cantidad de ciento catorse p.s dos r.s que le a pagado por lo cor rido de vn año Cumplido el dia treinta de Junio proximo pasado vees te presente, año, que dha Cantidad es por rason del principal de dos mil ochosientos sinquenta y sinco p.s que cargan sobre la casa de dha D.a Briana que esta frente de la Puerta falsa del Colegio de S.to Thomas yendo pel Hospital de S. Andres; de que se dio por conten to y entregado a su Voluntad y por que su recibo de presente no parese R.nuncio las Leyes de la pecunia y sobre que le otorgo Re cibo carta de pago confiniquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D. Josē Villafuente Mateo Gonsales y Josē Dillon=

Melchor de la Peña y Dillo

Ante mi

Teodoro Dillon Catarax

Escno Rl

Fianza

Josē Jauregui

por

Evaristo Cosio

En la ciudad de los Reyes del Peru en dose dias del mes de Noviembre mil setesientos ochenta ante mi el escribano y tgos parescio Josē Jaure gui Pardo libre besino de ella de Oficio Sirujano con tienda Publica que asienta frente de este enexistio al qual doy fe conosco y dijo que por quan to Evaristo Cosio assi mismo pardo Cabo de esquadra de una de las com pañias de Milicias de su Nacion se halla preso en el Cuerpo de Guardia de Asamblea de orden Verbal del S. Don Gaspar de Arguiru dador de este Rl Aud.a y Aud.or Gen.l de Guerra por queja entablada judicial mente ante D.a Juana Cortes fundada en no haberle debuelto dho Evaristo un Rosario de pader nuestras de Oro Cruz con S.to Christo del mismo metal con tres bolas en los estremos dos chocolates de perlas pequeñas finas y mas bastos dijes que le dio a que empeñase en ocho pesos q̃. el año pa sado de Setesientos setenta y nueve esplesandole era pertenesien te dho Rosario a D.a Dominga Duran asumpto sobre que dho Jadada

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO,

bárias prebidencias a fin de que Ebarísto manifieste está A[illegible] o el sujeto aquien expreso haberla empeñado en dha Cantidad lo q[ue] no se ha berificado hasta que finalmente por bía de Apremio fue axec[u]tados en dho prâl y sup.co adho S. Clud. le consedése libertad de la prisión afiansando con el otorgante la paga de dho Rosario dando vn peso cada semana para que se depositara en la persona que se desig[n]e hasta la cantidad en que fuese apresiado y usando dho sup.co dad le consedio la soltura bajo de dho seguro cuyas diligencias han corrido entrajudicialmente desde su Oxijen en cuio est[ado] do sup.co al otorgante le hisiese el beneficio de fiarlo en que de de luego a conbenido y poniendolo en execucion en aquella bi[en] y forma que mas aya lugar en dro como siendo y sabedor de que en este caso le compete otorgo por el tenor de la presente que se constituia y constituyo fiador y llano pagador por el dho Ebarísto Cas[tro] y se obligo en tal manera que el suso dho entregara y pondra de positado vn peso semanalmente en poder de la persona que se de signase empesando hacer la enbicion desde el dia beinte y vno del proximo benidero mes de septiembre en adelante hasta el cum plimiento de la cantidad en que se apresiare dho rosario: y donde no hara las pagas y enbisiones semanales el otorgante de sus propios bienes luego que sea requerido sin aguardar para ello termino ni plaso alguno con costas y gastos de la cobranza como tal su fiador y llano pagador para lo qual dixo que ha sia efecto de deuda y negocio ajeno suyo propio y se libre deudor obligado, y sin que contra el dho prâl ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos sea fha ni se haga diligencia ni escusion de fuero ni de dro porque este beneficio y remedio con el de las autenticas espresas y esponsas especial y espresamen[te] le renuncia La la fin mesa paga y Cumplimiento de lo que dho es obligo su persona y bienes habidos y por haber y dio poder cum plido a las Justicias y Jueses de S. Mag. de qualesquier partes q[ue] sean y especial y señaladamente a las de esta ciudad y Corte q[ue] en ella residen A cuyo fuero ejurisdicion se somatio obligo y re nuncio el suyo propio fuero ejurisdicion Domicilio y Vesindad

el prebilexio del y la ley que dise que el actor debe seguir el fuero
Reo p.ª q. a lo dho le executen compelan y apremien p.r todo rigor de dro
y bia executiba como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa Jus
gada sre q. renuncio todas las demas leyes fueros y dros de su
fabor y la gral que las prohibe en cuio testimonio asi lo dijo
otorgo y firmo siendo testigos D.n Atanasio Arroyo Sarxento de In
fanteria del R.l Palacio Pedro Muñoz y Vicente Soldados de dha com
pañia =

Joh. Jauriga

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Poder p.ª pretenciones
D.n Fran.co del Moral
a
D.n Mateo Villamayor
y a otro

Ante mi

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y un dias del mes
de Agosto año de mill setecientos y ochenta ante mi el Es.no
y testigos parecio D.n Fran.co del Moral vecino de esta dha ciu.
Theniente de Infanteria del Batallon fixo del Real Phelipe
del Callao a quien doy fee conosco y por el tenor de la presen
te otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de dro
se requiere y es necesario en primer lugar a D.n Mateo
Villamayor y en segundo a Don Diego Bregaña ambos
residentes en la Villa y Corte de Madrid, y oficiales de la Se
cretaria de Estado y del despacho Uniberzal de Guerra para q.
a nombre del otorgante y representando su persona, pa
rescan y se presenten ante la Real y Catolica Magestad del
Rey nuestro Señor Don Carlos tercero (que Dios Guarde)
en su Real y Supremo Consejo de la Guerra, y en los demas
Reales Consejos Audiencias y tribunales suplicando a su
Real Clemencia se digne en atencion a los meritos y servici
os del otorgante, los de sus antepasados y a la calidad de su
persona, conferirle la merced o mercedes que fueren de su
Real agrado asi en materia de Justicia como de gracia y
reiterar las Gracias franquezas e immunidades que se les
estan concedidas a sus Abuelos y antepasados del otor
gante para lo qual haran presentacion de Memoriales
suplicas e Informes que sean necesarios con todas las

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y de lo que consiguieren sacaran los Reales despachos y cedulas, que aceptaran que aceptaran a nombre del otorgante, y remitiran a esta Ciudad por una o dos vias en las mas prontas y seguras ocasiones que el tiempo ofreciere dirigidas al otorgante, y si tubieren por conveniente remitirlas y poner en las Reales manos de su Magestad qualesquiera mercedes que se le hagan, lo podran hacer con el acatamiento devido, pidiendo se le hagan otras de nuebo, con el mayor rendimiento que debe hacer un leal vasallo. Que el poder que para todo lo referido sus incidencias y dependencias se requiere es necesario ese les da y otorga con libre y General administracion y con facultad de que lo puedan sostituir en quien y las veces que les pareciere rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo, que a todos releba de costas segun Dro con obligacion de sus vienes havidos y por haver en cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Dn Phelipe Josef Navarra Dn Franco Alvarado y Manuel Gonzales

Franco del Moral

Teodoro Millon Salazar

Codisilo Dn Salvador Cusidor

Ante mi

En esta Ciudad de los Angeles [illegible] en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta

años ante mi el escrivano y testigos Dn Salvador
Cuidor estando enfermo en cama y en todo
su acuerdo memoria y entendimiento natural
a lo que me parecio de que doy fee y de conocer el
Dixo que por quanto tiene otorgado su Testamen
to y Vltima Voluntad, por el año pasado, cuyo
dia no tiene presente pero si que lo hizo el esno
Feliz Garzia Romero en el qual à señalado
sepultura, nombrado Albacea è instituido he
redero como igualmente à expuesto todos aque
llos asuntos que miran al bien de su Alma y
descargo de su conciencia, y aora por via de codici
lo, testamento, Vltima disposicion ò en aquella
que mas aya lugar en Derecho añade para que
se guarde y cumpla lo siguiente
Primeramente declara que las cantidades [illegible]
de que es deudor al Reverendo Padre Maestro
Fray Diego Cisneros del orn de Sn Geronimo y que
à expresado en el citado testamento, consta por
los Vales que le tiene hechos el Otorgante, ò apun
tes de los Libros de dho Reverendo Padre Maes
tro Fray Diego firmados por el Otorgante, y
las partidas que hubiese dado à cuenta de
esta dependencia se arreglara su Albacea a lo
que igualmente constase de los abonos que le
[illegible] hechos dicho Reverendo Padre
[illegible] declara para el descargo de su conciencia
que [illegible] el enunciado

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.
Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Padre Maestro Fray Diego Cisneros, y a que se refiere la Clausula antecedente, Compró el Coche q. actualmente existe, el criado nombrado Ambrosio en la cantidad q. contiene la escritura respectiva, vna criada nombrada Maria del Carmen, la que se vendio, y los Muebles que existen en la Casa.

Iten Declara que al Padre Capellan de la Fragata nombrada la Aurora, por composicion que tubo el otorgante con el sobre vna dependencia contraida en los Reynos de España, se obligó a pagarle la cantidad de trescientos p.s a cuya cuenta le dio Sesenta pesos al tiempo de aquella transaccion, y se le quedaron quando quinze p.s mensales, cuyos recibos existen en poder del Padre Vicente Garrido del orn de la buena muerte.

Asi mismo Declara que a D.n Matias Cueto le es deudor de Quinientos cinquenta p.s vn porte de vnos trigos que le vendio, los mismos que entregó el otorgante a D.a Juana Rosa de cuya recaudacion cuidaran sus Albaceas

para [illegible] de esta [illegible]

Iten declara que a Dn Paulino Domingues le deue trescientos ps = A un soldado del Callao nombrado Feliciano de Roxas, Doscientos y mas pesos = A un Moso Pulpero del Callao, cuyo nombre no se acuerda le debe quinze pesos = A Dn Bernardo de oficio Platero treinta y tantos pesos = A otro Moso igualmente Pulpero, cuyo nombre no tiene presente le deue trece pesos, que son todas las cantidades que esta debiendo el otorgante

Iten mando que de lo mas bien parado de mis bienes se saque la cantidad de ciento veinte y ocho pesos y los distribuya mi Albacea en lo que le tengo comunicado, que asi importa al descargo de mi conciencia

Iten mando y es mi voluntad que se le den por via de legado a un sobrino mio que existe en los Reynos de España nombrado Dn Antonio Capon, Quinze y cinco pesos

Iten asi mismo declara por sus bienes una sortija de [illegible], unas Evillas [illegible] un baston con su puño del mismo metal, un caballo con silla llana y estribos de plata a la brida, unas Pistolas que componen un par, un espadin, la ropa de su uso asi el color como blanca, y todo lo que se encontrase en el Hospital del Real Phelipe del Callao, deduzido lo que constase del Inbentario que se

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

18

hizo al tiempo del ingreso al Cargo de Cirujano mayor de el.

Con las quales Clausulas y declaraciones hechas quiere y es su Voluntad se guarde cumpla y execute por su Vltima Voluntad juntamente con el citado testamento, Rebocandolo solo en lo que fuere contrario a este codicilo, quedando en todo lo demas en su fuerza y Vigor y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Dr. Dn. Josef Muñoz Abogado de esta Rl. Audiencia Dn. Mariano Abeiro y Dn. Domingo de Mueda presentes == emmdo. Ambrosio = Vale =

Salvador Casielor

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Libertad graciosa
El Br. Jph. Montero
a
Jph. Santos y a otro

Ante mi

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Bachiller Josef Montero Albarca tenedor de bienes y heredero Vniversal de Feliciana Olmedo mi Madre, nombrado e instituido por tal en el Poder para testar que otorgo el dia diez y ocho de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y vno ante Phelipe Josef Narava escrivano de Provª. bajo de cuya disposicion fallecio: Digo que por quanto entre otros esclavos quedo vno nombrado Josef Santos y Atanasio de la Cruz, nacidos en mi Casa, e hijos de vna negra Maria del Carmen asi mismo nacida en dha mi

Casa de otra negra bozal nombrada Maria Josefa, alos
quales è criado y mirado como hijos, y considerando q
estos motivos y los de la buena correspondencia con que
se an manejado en la asistencia à mi persona y fidelidad
que les è notado hasta el presente sircunstancias todas q
los hazen acredores à qualquiera beneficio, Por tanto
deseando manifestarselo à ambos. è benido hazerles
como les hago esta escritura de libertad graciosa alos
dhos Josef Santos y Atanasio dela Cruz, y en aquella
via y forma que mas aya lugar endrõ que los a ho
rro y liberto de toda sujecion y captiverio en que
estan para que desde oy dia dela fha la gozen y pose
an para siempre Jamas, con la calidad de que si los
referidos Josef Santos, y Atanasio dela Cruz, ò qual
quiera delos dos durante los dias de mi Vida, descu
brieren algunos Vicios que les sean notables, y reprehen
sibles por la Real Justicia, se entienda esta li
bertad de ningun Valor fuerza ni efecto, por queda
me la accion libre à poder disponer dellos à mi ar
burio lo que me pareciere. bajo de cuya condision
la Otorgo. Yes declarasion que no tengo hijos algu
nos al presente, pero si en lo subcesivo los tubiere, no
tengan estos derecho alguno à los dhos Josef Santos
y Atanasio dela Cruz, quienes como tales horros y li
bres puedan estar y residir en qualquiera parte y
lugar hazer su testamento y otros contratos, dar y
donar sus bienes que adquirieren pareser en juicio,
fuera deel, presentarse ante las Justicias de su Mag.d a
eclesiasticas como seculares a pedir y demandar qua
to se les deba y debiere executando todo lo q pueden

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

hazer y hazer las personas libre de su nacimiento, para
lo qual cedo en ellos mismos todo el dro y accion que
tengo y me pertenesce y q hagan y dispongan de sus
personas en virtud de esta escritura de libertad gracio
sa que les otorgo con clausula de constituto en forma
y bajo de la condicion referida. Y pido y suplico a las Jus
tisias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q
sean le amparen en ella sin que persona alguna ni
mis subcesores la puedan contradecir por quanto la
hago de mi expontanea voluntad y con precedente acu
erdo entre mi mismo. Y me obligo a no ir ni venir con
tra su tenor y forma en manera alguna y si lo intentare
quiero no ser oydo ni admitido en juicio ni fuera de el
antes si excluido y condenado en costas como quien liti
ga accion ni dro que no le compete. A cuya firmeza y cum
plimiento obligo mis bienes havidos y por haver con poderio
y sumision a las Reales Justicias para que a ello me com
pelan como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre q
renuncio las leyes de mi favor y la q las prohive. E yo el presen
te es.no como persona publica estimo y agradezco a nombre de
los dhos Josef Santos y Atanasio de la Cruz al dho Bachiller
Josef Montero el bien q les a hecho por esta escritura de li
bertad graciosa. Que es fha en la ciud de los Reyes del Peru en
veinte y cinco dias del mes de Ag.to de mil setecientos y ochenta, y
el otorg.te q doi fe conozco a los otorg.tes siendo testigos Dn
Philipe [illegible] Mateo Gonz.z y Dn Jph Sant.z

Ante mi

Eduardo Aillon Salazar
Es.no Rl

Poder Gral
Josef Nieves
a
Bacilio Davila
y torres

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Josē Nieves besino de esta Ciudad aquien doi fee conosco Otorgo por el tenor de la presente que doi mi poder Cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Bacilio Dabila y Torres Procurador del numero de esta R.l Aud.a para que me ayude y defienda en todos mis p.tos Causas y negocios, civiles y Criminales, Eclesiasticos, y Seculares, mobidos, y por mober, quantos al presente tengo y tuviere en adelante contra todas y quales quier personas, sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando, como defendiendo, con tal que no Responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me haga saber en persona y asi pueda comparescer y comparezca ante las Justicias y Jueces de su Mag.d de quales quier partes q. sean assi Eclesiasticas como Seculares y demas Aud.as y Tribunales q. con dro. pueda y deba y ante ellas ô qualquiera de ellas haga ponga y presente las demandas, pedimentos, Requerimientos, Citaciones, Protentaciones, querellas, acusaciones Pusiones, Embargos, desembargos, Consentimientos, de Solturas, Pregones, Ventas, transes, Remates, de Bienes, pida y Tome, la posesion, amparo, de ellos. haga, Probansas, Informaciones, presente, tgos, escritos escrituras, papeles otros Recados que pida y saque de poder de quien los tenga Mandamientos, Reales, Probisiones, Cartas, de Justicia, Requisitoria, y de Censuras, hasta las de Anatema, que haga lex intimar, y Publicar, donde y ante quien combenga y presente lo que en su birtud se obrare, pida terminos Ordinarios y Ultraordinarios los gose, o Renuncie, abone, tache, Reuse, Tire, actue, procure, Prosese, oiga, autos, y Sentencias, Interlocutorias, y difinitibas, las favorables consienta, las en contrario, apele, Suplique, Contradiga, siga las Apelaciones, y Suplicasiones, por todos grados cinstancias y haga los demas actos y diligencias que Judicial y extrajudicialmente Combenga, Que el Poder que p.a lo suso dho tengo y consernsiente se Requiere y es necesario ese le doy y otorgo con libre franca y general administracion y Relacion de Costas segun dro. Y la firmeza y Cumplim.to de lo Contenido en este poder y q. en su birtud se obrare obligo mis bienes en bastante forma. Que es fho en la Ciudad de Lima Reino del Peru en beinte y nueve dias del mes de Abril de mil Setecientos y ochenta Y asi lo dro otorgo y firmo siendo tgos. D.n Josē Fernandez D.n Josē Villafuerte y D.n Fran.co Albarado=

Josē Nieves

Ante mi

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Arrendam.to El Lic.do D.n Josef de Orosco a D.n Antonio Blancas

Sepan quantos, esta Carta Vieren como yo el Lic.do D.n Jph de Orosco presvitero Albacea tenedor de Vienes y heredero de D.n Pedro de Orosco mi Padre, otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendam.to a D.n Antonio Blancas, una Casa Cafeteria que quedo por Vienes del dho D.n Pedro mi Padre, Situada bajo del Portal de la Plazuela de S.to Domingo con todos los aperos y pertenencias correspondientes à aquella Ofisina, que se haran constar por una memoria que tengo entregada a dho D.n Antonio para que firmada de ambos se cosa con esta escritura, cuio Arrendamiento le hago por tiempo y espacio de quatro años, los dos primeros precisos de cumplir, y los otros dos Voluntarios que empesaron à correr desde el dia primero del presente Mes de Septiembre y año de la fha. En cuya Virtud se hade obligar el dho D.n Antonio à pagar en el termino de los dos años forzosos la Cantidad de Vn mil y quinientos quarenta y nuebe pesos que importan todas las Ditas que debe la Referida Casa à diferentes interesados, contrahidas por dho D.n Pedro de Orosco mi Padre, para q. cumplidos que sean dhos dos años forzosos segun emos contratado, procedamos à hazer un Combenio extrajudicial en que se determinara la paga en adelante de este Arrendamiento, esto es quanta hade ser su Cantidad annual y los plazos en que se me deba Satisfazer amas de lo qual es condision de esta escritura que cumplidos los quatro años de termino que ban asignados me hade entregar D.n Antonio todas las especies de aperos y pertenencias que incluye la dha memoria reponiendo las que faltaren hasta cumplimentarla = Iten con condision que es del cargo de dho D.n Anto

nio la paga del Alquiler dela Casa donde se halla fun
dada la ofisina; y que si quisiere hacer enella algu
nas mejoras ô refaccion me ha de dar parte antes para
que de acuerdo de ambos se executen ô no. Y en esta
conformidad me obligo a que durante el tiempo de esta
escritura la dha Casa Cafeteria le sera cierta y se
gura y a que no se la quitare para otra persona por
mas cantidad ni por el tanto que por ella me den, pe
na de darle otra tal, tan buena en tan buena parte
y lugar como la de suso. y por el mismo tiempo y pre
cio en que nos ajustaremos a mas de pagarle como le
pagare todos los perjuicios, gastos, daños, y menoscabos
que en razon de ello se le siguieren y recresieren
y con costas dela cobranza. Y ala firmeza paga y cum
plimiento delo que dho es obligo los bienes de dho Alba
ceazgo y herencia, y los mios hauidos y por hauer
conforme a Dro puedo y debo obligar. Y estando presen
te alo contenido en esta escritura yo el dho Dn Anton
Blancas hauiendola oydo y entendido otorgo que la acep
to a mi favor como enella se contiene y recibo en mi en
Arrendamiento la dha Casa Cafeteria con todos sus apa
ros y demas especies que le pertenesen que se haran
constar en esta escritura por una memoria firmada
de ambos y rubricada del presente escrivano que se
ha de coser enella, y me obligo a que en el termino de
los dos años precisos dare y pagare alos Acredores
interesados en la cantidad de un mil quinientos
quarenta y nuebe pesos que la Casa debe, sus res
pectivas porciones dexandola libre de esta carga en
el todo y consiento en todas las demas condiciones y
calidades que se han expuesto, las quales ê aqui por
incertas y repetidas para su puntual observancia
y asi mismo me obligo a que durante el tiempo de
los quatro años de este Arrendamiento, no desam

Memoria delos efectos q. me ha entregado el D.or Josef Santos Ortiz
Co en la casa Alojeria q. me ha arrendado baxo del Portal de frente
de S.to Domingo: Como tambien delos muebles, y aperos de ella

Prim.te ... Tres botijas, y media de mistela, hasaver, una de
almendras = otra de naranja = y una, y media de anis ..

Ytn. ... Docientas libs de Cafee - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... Tres frascos de Cristal llenos de miscela de varias
layas -

Ytn. ... Dos frascos de vino - - - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... Una botija de Aguardiente de Pisco - - - - - - - - -

Ytn. ... Tres arrobas dies y siete libs de mantequilla - - - -

Ytn. ... Trese barriles de guardar licores con cinchones
de fierro -

Ytn. ... Tres barricas - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... un cajon de Pino - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... Seis frascos grandes de Cristal - - - - - - - - - -

Ytn. ... Dos Jarral de cristal - - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... Dos docenas de bacitos ~~pequeños~~ de media - - - - -

Ytn. ... quarenta y nueve frascos de vidrio entre chicos y gran-
des -

Ytn. ... Cinco botellas de vidrio - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... Quatro embudos de ojadelata - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... una bateita y un cubo - - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... dos bombillas de ojadelata - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... una romana Consupibon - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... una piedra demoler oxchata Consumano - - - -

Ytn. ... Seis Cafeteras de Cobre - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... dos chocolateras de ojadelata Consus molinillos - - -

Ytn. ... dos ollitas de Cobre - - - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... dos ollas de Cobre una grande Sensible, y otra
biesa -

Ytn. ... una parrilla Consuterasa - - - - - - - - - - - - - -

Ytn. ... Tres basos grandes para tomar agua, y diez
y ocho p.a tomar chocolate - - - - - - - - - - - - - -

Ytt. . . Nueve pocillos de losa, y ocho platillos del mismo. . . .

Ytt. . . dos cubos biejos de losa delata pa guardar Caffee

Ytt. . . dies y ocho servilletas entre nuevas, y biejas.

Ytt. . . un molino pequeño de moler Caffee, y seis cuchariras, pa lo mismo. - - -

562

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

parare dha casa Cafeteria antes si la administra
re atendere y cuidare bajo de la pena de pagar sus
Arrendam.tos de bacio como si la habitara. Y a la firme
za paga y cumplim.to de lo que dho es obligo mi perso
na y bienes havidos y por haver. Y ambos a dos otor
gantes cada uno por lo que nos toca, damos poder cum
plido a las Justicias que de nuestras causas conforme
a dro puedan y deban conocer para que a lo dho nos exe
cuten compelan y apremien por todo rigor de Dro y Rla
executiva como por sentencia pasada en cosa Juzgada
sobre que renunciamos todas y qualesquiera leyes
fueros y derechos de nuestro favor, y la que prohive la
general renunciacion. Que es fha la carta en la ciudad
de Lima Reyno del Peru en dos dias del mes de septiem
bre año de mil setecientos y ochenta y los otorgantes
a quienes yo el escribano doy fee conosco asi lo dixeron
y firmaron siendo testigos Dn Pedro Lumbreras. Josef Bas
tante y Dn Luis Salazar =

Josef Santos de Orosco — Ant.o Blanca

Ante mi — Teodoro Alfon Salazar
Esno Rio

Cesion y renuncia
El Lizdo Dn Manuel Risso —
a
Dn Dionisio Martel y Tixero —

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Sep
tiembre año de mil setecientos y ochenta años ante
mi el escrivano y testigos parecio el Lizdo Dn Man.l
Risso clerigo presvitero, Capellan del Hospital de Sn Barto
lome de esta dha ciudad, y dixo que por quanto el otorg.te
profesa intima amistad con la familia de Dionisio Martel

y tixero é igualmente con el motivo por que se ha
cersiorado dela inclinasion que tiene á seguir el estado
eclesiastico, y que al mismo tiempo se halla mui aprove
chado en los estudios que sigue, pero sin poder emprender
su deseo por faltarle la congrua de Doscientos ps. que pro
biene el Santo Consilio y hallandose el otorgante obligado
a auxiliarle en esta parte por las facultades en que oy se
halla quales son varias Capellanias con la referida de
dho Hospital que le produzen congrua bastante para su
subsistencia, a que se agrega la de patron y capellan
dela capellania colativa que fundó Dª. Franca. del Llano
su abuela de cinco mil ps. de principal y doscientos de
reditos en cada un año que se hallan impuestos en la ca
sa q. quedó p. sus bienes situada en la esquina del
Colexio de Sn. Pablo, oy de Sn. Pedro y propria del otorgte.
á cuyo titulo se ordenó, y en atencion a las razones que
lleba expuestas, á resuelto ceder en dho Dn. Dionisio esta Capel
lania y poniendolo en execusion en aquella via y forma
que mas aya lugar en dro. como cierto y sabedor del que
en este caso le compete, otorga por el tenor dela presente q.
cede, renunsia, y traspasa en dho Dn. Dionisio Martel y ti
xero la referida Capellania colativa que asi fundó la
enunciada Dª. Franca. del Llano su abuela y los dos
cientos ps. de su renta anual para que los goze y perciba
para si por todos los dias de su vida, y proceda en virtud
deste Instrumento á presentarse ante el Venerable
Dean y Cavildo deste Arzobispado a pedir su aprobacion
y habilitasion para poderse ordenar á titulo del
y haber y cobrar dha renta delos Inquilinos y Po
seedores dela referida Casa sobre que carga el Principal
delos cinco mil ps. de esta Capellania, dando de todo lo que
recibiere y cobrare recibos cartas de pago chancelaciones

CAROL. II. D. G. HISPANIAR. REX.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

2

finiquitos y lastos con fee de paga ô renunciasi
on de entrega de lo que no fuere de presente ô por
ante escribano que de ello la dê pareciendo en Jui-
sio en caso necesario ante las Justisias y Juezes
de su Magestad Audiencias y tribunales Eclesiasticos
y Seculares que con Drô pueda y deba â hazer todos
los actos y diligencias que Judicial y extrajudicialmte
convengan en fuerza deste Instrumento que se obli-
ga haber por bueno y firme y ano ir ni venir en ma-
nera alguna contra su tenor y forma. Y a su firmeza
y cumplimiento obligó sus Vienes havidos y por ha-
ber que conforme â Derecho puede y deve obligar
y dio poder cumplido â las Justisias y Jueces que
de sus Causas puedan y deban Conozer y en especial
alas deste Arzobispado para que alo dho le apre-
mien en forma y Conforme a Derecho. Y estando
presente alo contenido en este Instrumento
el dho Don Dionisio Martel y Tixero, havi-
endolo Oydo y entendido, otorgô que lo acepta
va y aceptó a su favor como en el se contiene y dio
las Devidas gracias al dho Lizenciado Dn Manuel
Ruiso por el beneficio que le haze, y se obligó â
que luego que se le confiera el orden Sacro, cum-

plirá con las obligaciones de decir las Misas y con todas las obligaciones que fueren de su cargo y constan de la fundasion, y ambos otorgantes a quienes yo el presente es.no doy fee conosco, asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn. Eugenio Arcaya Josef Bastante y Mateo Ramos=

Dionisio Martel y Tixero

Sr. Dn. Man.l Pierro y Prado

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Venta
Pedro Troncoso
a
Da. Andrea Melo y
Gallegos

Sepan quantos esta carta bieren como Yo Pedro Troncoso besino de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que vendo y doi en benta a Da. Andrea Melo Gallegos una negra Maria que hube y compre de Dn. Gregorio Aguirre por escritura ante el presente escribano el dia tres de Nobiembre del año de mil setesientos setenta y siete y se la bendo por mi esclaba sugeta â serbidumbre y por libre de obligacion empeño ei poteca tasita espresa espesial ni general que no la tiene sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos bicios tachas defectos emfermedades Publicas y secretas mas de que al presente esta buena en presio de tresientos y sinquenta pesos que por su balor me a dado y pagado de contado de que me doy por contento y entregado a mi Voluntad y por no ser de presente su resibo renuncio las Leyes de la nom numerata pecunia prueba y termino de ella con declarasion que dha esclaba esta libre de la accion de redhibitoria que no se me a de poner porque con quantas tachas, bisios y emfermedades Publicas y secretas tiene y en adelante tubiere assi se la bendo a la dha Da. Andrea a exsesion del mal de corason y Gota Coral anticuado mediante lo qual y bajo de las condisiones expresadas y de los comques que aora le añado y son de que no a de ser bendida en mas cantidad que la referida, que siempre que dha esclaba de el dinero para libre o nueba benta se le resiba, que no sea bendida fuera de esta Ciudad y que quando se berifique benderla se le han de pagar a la compradora los dros q. aora â exsibido que son beinte y tres pesos y bajo de lo dho me desisto quito y aparto del dro accion propriedad y señori

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

563 A

LIMA.

~~Don~~ Pedro Troncoso ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y un pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos y cincuenta p.s en que Vendio á D.a Andrea Melo Gallegos un a esclava nombrada Maria y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral oy 28. de Sept.re de 1780.

Por aus.a del S.or contador

el Ofiz.l ma.r Calderon

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

13

y otras acciones Rs. y personales que a dha Maria tengo y me pertenese y todo con ella lo sedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su Causa hubiese para que disponga de ella libremente a su Volumtad lo que le paresiere como cosa suya propria habida y arquirida con tan Justo y Lexitimo titulo como lo es el de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto emforma para lo qual se la tengo entregada. Y me obligo a la seguridad y saneamiento de esta escritura en tal manera que siempre le sera segura y que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por ninguna Persona Causa ni rason que sea y se le pusiere o mobiere luego que ello conste y se me haga saber saldre a la Causa tomare su bos y defensa y a mi costa la seguire y la acabare hasta dejar a la dha Dona Maria y que quede en quieta y pasifica posesion con dha esclaba y si assi no lo hisiere y sanear no se la pudiere le dare y bolbere los dhos tresientos y sinquenta ps. que haora he resibido con mas los drôs de Alcabala y escritura que a satisfho la conpradora aunque en el billete que se cosera se exprese haberlos yo pagado con mas los perjuisios daños y menos cabos que en esta rason se le siguieren y requesieren con las costas de la cobransa = A cuia firmesa y Cumpto obligo mis bienes habidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma de drô = Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo la dha Da Andrea Melo y Gallegos habiendola oido y entendido otorgo que la asepto en mi fabor y me obligo a guardar el comque y condisiones que se enpresan y resibo en mi comprada la enunciada esclaba Maria de la que me doy por entregada Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reino del Peru en beinte y ocho de Septiembre de mil setesientos ochenta. Y los otorgantes a quienes doy fe conosco assi lo dijeron y firmaron siendo testigos el Lisdo Dn Jose Lopes Presbo Josef Villafuerte y Josef Mariano Ailson =

Andrea Melo y Gallegos

Pedro Coleo

Antonio

Teodoro Ailson Salazar
Esno Rl

Poder p.a Estar
Eusevio Agama

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo prin-
cipio todas las cosas tienen buen medio loable y
dichoso fin amen = Sepan quantos esta Carta de po-
der para testar Ultima y final Voluntad Vieren como
yo Eusevio Agama natural que declaro ser de
la Ciudad de Tea hijo lexitimo de Pasqual Agama
y Maria Agama mis Padres Difuntos que Santa
gloria ayan, estando enfermo en cama de la Do-
lencia que Dios â sido servido darme pero en
todo mi acuerdo, memoria y entendimiento
natural, Creyendo como firme y verdaderamen-
te creo en el altisimo misterio de la Santisima Tri-
nidad Padre, hijo, y espiritu Santo, tres personas
distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo
demas que enseña nuestra Santa Madre Iglesia
Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fee y
Creensia ê vivido y protexto vivir y morir co-
mo catolico y fiel Cristiano, imbocando como im-
boco ala Siempre Virgen Maria nuestra Señora
para que interceda con su precioso hijo perdone
mis pecados y llebe mi Alma â Carrera de
Salbacion: Digo que por quanto las cosas tocan-
tes al descargo de mi conciensia y bien de mi Al-
ma las tengo tratadas y comunicadas con Silbestre
Aliaga mi lexitima muger y con el Licenciado
D.n Josef Antonio Montes presbitero, recelando
no me encuentre la muerte desprevenido por
la incertidumbre de la ora en que venga, para
evitar las ocurrencias que se ofrescan. Por tanto;

CAROLUS IIII. D. G. HISPANIAR. REX.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

14

Otorgo por el tenor dela presente que les doy mi Poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario en primero lugar ala dha Alvestra Aliaga y en segundo al dho Licenciado Dn. Josef Antonio Montes, para que despues de mi fallecimiento y no antes y aunque sea pasado el termino que la Ley dispone hagan y ordenen mi testamento en la forma que se lo tengo comunicado y comunicare: Mandando en el que yo desde luego mando que quando la Voluntad de mi Criador fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cuerpo amortajado con el habito de nuestro Padre San Franco. sea sepultado en la Yglesia de Sn. tiago del Cercado de donde soy feligres, o en la que pareciere a mis Albaceas, a cuia disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro al que concurra la Cruz alta Cura y Sacristan de dha Parroquia, y se saque la limosna de mis bienes

Iten manden que yo mando a las Mandas forzosas y acostumbradas quatro reales a cada una de ellas, y otros quatro, a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano

Iten declaren que yo declaro fui casado de primero matrimonio con Nicolasa Cardenas, y q. ambos fuimos pobres, y solo tubimos por nuestra hija lexma. a Maria Agama. a la qual quando caso con Dn. Pedro Blanco, le di vestida dha mi hija, y lo mismo hise con el suso dho, y los mantube en mi casa dandoles todo lo necesario el tiempo que quiso dho Dn. Pedro

Iten declaren que yo declaro que por muerte de la dha Maria Agama mi hija, quedo un hijo lexmo. nombrado Manuel Blanco

que oy Pue ẽ lo Declaro para que siempre conste
Ytem Declaro que quando Declaro Soy Casado Segunda vez
con Da Silvestra Aliaga, y que hasta el presente no emos tenido hijo
alguno, y que quando se Casó trajo dotte alguno bienes como es el Ynbe
ntario de dicha Su primera Muger en virtd. Doze Sabanas tres Pares de Lo
ses=Seis Camisas entre Mugeres y Caballeros=tres Machos=Dos Hachas, Dos
tablas Sembradas, Una de Camote, Otra de Maiz, y Otra de Yuca entre el
Casa de Segovia y entra Llaman la Candelaria por ser grande, las
quales estaban en estado de Cogerse el Fruto. Que en aquella Ocasion
ridad estaba yo Viudo, pero emos trabajado igualmente y mantenido
nidos ambos=Ytem Declaro que quando nos Casamos yo truje mas Comodo
pios Pesos y por eso esta la escritura en mi Cabeza
Ytem asi mismo Declaro que abra Seis años poco mas
ó menos que dicha Da Silvestra Aliaga Compró unos Yuales a D
Josef Ortiz de Zarate sin que en dicho ajuste tuviese yo intervencion
alguna y con sus ganancias e industria de dha Silvestra, Compro
asi mismo un esclavo nombrado Pablo de Dos en cuya escritura
esta en mi Cabeza como Consta de Dicha
Ytem Declaro que yo Declaro por mis bienes Un Juego de Cortillas de
una Silla chapeada de plata Con sus estribos de Madera con Cantonera
de plata, y Un Caballo Jaquima todo con dhas piezas de plata; Dos
Camas bien tratadas todas de Ropa de Color y blanca de mi Uso, en que
emos una Caja de Baño Mueble con bueltas de Cuero pelo fondo, Sombrero
Castor blanco, y un Poncho Sabanon azul: Seis Sillas=Dos Mesas
Dos escaditas=Dos Machetes=Una Podadera=Una Silla Vieja Con
te Con Jaquimas y Pellon Suyo=Quatro Vacas dos Novillos y dos
Bueyes que declaro debo mi muger tra; Es mandan que yo Pa
do que dicho Manuel Blanco mi Nieto se le de este abio Mano
rio de los dos Bueyes. Como tambien una chupa de Tapiz de Seda Color
ta, un calzon de Cuero pelo Tardon, y el Capote que deba expresar
y se incluyen dhas piezas en la Ropa de Color que Uso dicha;
Ytem declaro que la Hacienda que tengo en
Fundamiento perteneciente a Da Josefa Salazar Viuda
de D Juan Fran.co Pacheco abonga trescientos p.s de Baño, de qu
an corrido Seis Meses y se cumplieron el dia primero del C
rriente, no e pagado lo que corresponde y son Ciento y Cin
enta p.s y mando a mis Albaceas que quando llegue el ca
en lo que quedare descubierto, yo se le satisfaga dicha

H

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEM
TA Y VNO.

Sepa el que este vieren como yo Dn Pedro de Ribera Vecino de esta Villa de Madrid Alcalde de Casa y Corte del Rey nuestro Señor y Maestro de Obras de sus Reales Palacios y Sitios, estando enfermo de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolico fiel cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento y ultima disposicion de mis bienes, derechos y acciones, por la presente carta otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Item mando que mi cuerpo sea amortajado con el abito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de Religiosos Descalzos de la Villa de Madrid donde fuere mi voluntad

Item mando que el dia de mi entierro o el siguiente se digan por mi alma las misas que pareciere a mis albaceas

Item mando a las mandas forzosas acostumbradas a cada una de ellas un real de vellon con que las aparto de mis bienes

Item declaro que estoy casado segun orden de la Santa Madre Iglesia con Dª Maria Antonia Montes de Oca mi legitima mujer y durante nuestro matrimonio hemos tenido por nuestros hijos legitimos a Dª Maria Josepha de Ribera y Montes de Oca y a Dª Maria Antonia de Ribera y Montes de Oca

Item declaro que al tiempo que contraje matrimonio con la referida mi mujer no llevo cosa alguna de dote ni caudal

Item declaro que durante nuestro matrimonio hemos adquirido los bienes que se hallaren pertenecientes a nuestra sociedad conyugal

Item declaro que tengo dadas a mi mujer catorce mil reales de vellon en alhajas de oro y plata y otras cosas

Item declaro que tengo dadas a mi mujer veinte mil reales de vellon en dinero de contado

Item declaro que tengo dadas a mi mujer diez mil reales de vellon en dos coches

Item declaro que tengo dadas a mi mujer diez mil reales de vellon en dos caballos

Item declaro que tengo dadas a mi mujer diez mil reales de vellon en dos mulas

Item declaro que tengo dadas a mi mujer diez mil reales de vellon en dos sillas de montar

Item declaro que tengo dadas a mi mujer diez mil reales de vellon en dos sillas de coche

Item declaro que tengo dadas a mi mujer diez mil reales de vellon en dos sillas de caballo

Item declaro que tengo dadas a mi mujer diez mil reales de vellon en dos sillas de mula

Pago
a dn Mg Josefa de
Ana
a
Dn Simon Cayro

En la ciudad de Lima Reino del Peru en quatro de Octubre de mil sete
sientos ochenta años ante mi el escribano y tgos L. R. M. Maria
Josefa de S.ta Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas
Descalsas de S.ta Theresa Confeso haber Recibido Realmente y con
efecto de D. Simon Cayro Albarca y Fenoy de bienes de D. Jose
Ramon la cantidad de ciento quarenta y cinco p.s quatro reales de lo corrido de seis meses que se cumplieran el dia
beinte y ocho del presente mes de Octubre año de setesientos
ochenta del Censo que paga dho Monasterio por el pral de
nueve mil setesientos p.s impuesto sre la casa que quedo p.r bie
nes del dho Domingo en la Calle de Valladolid. De que se dio p.r con
tenta y entregada a su Voluntad. y por no ser su Resibo de
presente Renuncio las Leyes de la pecunia y le otorgo Carta de
pago en forma Con finiquito hasta dho dia Y la otorg.te a quien
doy fee conosco assi lo otorgo y firmo siendo tgos Jose Murica
Fran.co Albarado y D. Jose Fernandez=

+M.a Josepha de
S.ta Anna Priora

Dodoro Dn Jose Calsada
E.no R.l

Otra
a dha
al
R.l Tribunal del
Consulado

Enmo

En la ciudad de Lima Reino del Peru en quatro dias del mes de Octu
bre de mil setesientos ochenta ante mi el escribano L. R. M. Ma
ria Josefa de S.ta Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas
Descalsas de S.ta Theresa aquien doy fee conosco y como tal confeso
haber Recibido Realmente y con efecto de los SS. Prior y Consu
les del R.l Tribunal del Consulado la cantidad de sesenta p.s por
mano de D. Jose Ortis de Seballos su contador por lo corrido
de seis meses que se cumplieran el dia beinte y uno del corrien
te mes y año por los Reditos del pral de quatro mil p.s pertenesi
entes a dho Monasterio que se obligo a pagar dho R.l Tribu
nal a razon de tres por ciento al año por escritura ante Juan
Bautista Fenorio su es.no Fheniente de que se dio por conten
ta y entregada a su Voluntad y por no ser su Resibo de presen
te Renuncio las Leyes de la pecunia y le otorgo Carta de pago
en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Jo
se Murica Jose Millon y Mateo Gonsales=

+M.a Josepha
de S.ta Anna
Priora

Dodoro Dn Jose Calsada
E.no R.l

Renuncio
El P.e Fr Mariano Ms
decreta a
Fr Mariano Alarcon

Sepan quantos esta carta bieren como Yo el Padre Fr

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Mariano de Aspegosta del orden de nuestro Padre san Juan de Dios Procurador Genl. de este Combento Grande de Sn. Diego y como tal Otorgo por la presente que doy en Arendamiento a Dn. Mariano Arostegui un solar que se halla situado en los barrios de Sn. Lasaro bajo del puente del Rio grande de esta Ciudad immediato ala panaderia q. llaman del Rincon el mismo que habita dho Dn. Mariano por tiempo y espacio de nuebe años presisos de Cumplir q. empiesan a correr y contarse desde oi dia dela fha en adelante y por presio cada uno de treinta ps. de a ocho reales que se hade obligar a pagarme como tal procurador o a q. fuere parte Lexitima por dho combento y con la condision de que todo lo que en dho solar tiene fabricado y fabricare en adelante, Cumplidos que sean los nuebe años se hade apresiar por peritos y redusido su monto a cuatro partes hade quedar la una abeneficio del combento y las otras tres quartas partes se le han de pagar p. el dho mi Combento al enunciado Dn. Mariano

Iten con condicion que si cumplido dho termino quisiere Dn. Mariano Continuar en la abitacion de dho solar hade ser preferido a otra qualquiera persona que lo solisite mediante el pribilegio que le compete por fabricante pero con la calidad de que se le han de aumentar a el Arendamiento beinte pesos mas en cada un año que hasen sinquenta que debera pagar en cada uno de los años porque se le otorgare la nueba escritura: Y en esta Conformidad obligo al dho mi Combento a que durante el termino de esta escritura el dho solar le sera sierto y seguro y a que no se le quitara para otra persona por mas cantidad ni por el tanto que por dho Solar den

bajo dela pena de darle otro tal tan bueno en tan buena
parte y lugar como el de suso amas de pagarle como se
le pagaran todas las costas, gastos, daños, perjuisios, y
menoscabos que en razon de ello se le siguieren y recresi
ren y con las dela cobransa y ala firmesa paga y cumpli
miento delo que dho es obligo los bienes y rentas de dho m
Combento habidos y por haver= Y estando presente al
contenido en esta escritura yo el dho D.n Mariano Aros
tegui habiendo la oido y entendido otorgo que la asepto a
mi fabor como en ella se contiene y resibo en mi en Aren
damiento el solar que ba deslindado por el tiempo de nueve
años y por presio de treinta pesos cada uno que corren
desde oi dia dela fha y me obligo a que los dare y pagare
al fin de cada uno como fueren cumplidos puestas las can
tidades de cada paga en esta Ciudad p.r mi cuenta costo y
riesgo y sin perjuisio de esta asignacion en otra qualqui
ra parte que por la del dho Combento se me pidan y dem
den y mis bienes se hayen llanamente y sin pleito con co
tas y gastos dela cobransa, y assi mismo me obligo
aguardar y cumplir las condisiones de esta escritura
y a q.e durante el termino de ella no desanparare dho solar
antes si lo habitare bajo dela pena de pagar los arendamien
tos de bacio y al cumplimiento delo dho ambos otorgan
tes cada uno por lo que nos toca damos poder cumplido a
las Justicias que de nuestras causas puedan y deban co
noser p.a que alo dho nos executen en forma y conforme
a dro= Y que es fha la carta en la ciudad delos Reyes del Peru
en siete dias del mes de Octubre de mil setesientos ocho
ta y los otorgantes a quien yo el presente escribano do
fee conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo tgos
se Vastante Pedro Lumbreras y D.n Luis de Salazar=

Fr. Mariano de Aspegorta
Porc.or

Mariano Arostiguerra

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
C.S.no R.l

Retroseso
D.a Micaela de Castro
D.n Adrian S.ta Cruz

En la Ciudad delos Reyes del Peru en nuebe dias del mes
de Octubre año de mil setecientos y ochenta años, Ante

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



Ante mi el Esno y testigos parezco Dª Micaela Yguero, Vecina de esta Ciudad, y Dixo que por quanto el dia Veinte y ocho de Mayo del año pasado de mil Setecientos Setenta y nueve por escritura otorgada ante D. Phelipe Josef Ramirez de Arellano Escno Rl y Publico Vecino de esta Ciudad, el Sor Dr D. Marian Santa Cruz Provisor y Vicario General de este Obispado, en nombre y como Apoderado de Dn Domingo Santa Cruz Presbitero Vecino de la Villa de Logroño, otorgo a favor de

en virtud della. En cuia conformidad se obligó a ha-
ber por buena firme y valedera esta escritura de retro-
cesion, y a no ir ni venir contra su tenor y forma en ma-
nera alguna, con sus bienes havidos y por haver, y dio poder
cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier
partes que sean para que a lo dho le executen compelan y
apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre
que renuncio las demas leyes fueros y Dros de su favor
y la que prohive la general renunciacion. Y estando pre-
sente a lo contenido en esta escritura el dho Lic.do D.n Adri-
an Santa Cruz haviendola oydo y entendido otorgó q.e
la aceptava y acepto a su favor como en ella se contiene
y recivio en si por su esclavo al dho negrito Domingo San-
ta Cruz, y dio las devidas gracias a D.a Micaela de Castro
por el beneficio que le hace y ambos a dos otorgantes a qui-
nes yo el presente escribano doy fee conozco asi lo otor-
garon y firmaron siendo testigos Pedro Lumbreras Josef Bastan-
te y Mateo Gonzalez =

Ante mi

Adrian S.ta Cruz

Isidoro Millon Salazar
Esno R.l

Venta
El S.or D.n Pedro Tagle
a
D.a Teresa Sotomayor

En la Ciudad de los Reyes en dies de octubre de mil setesien-
tos ochenta ante mi el escribano y tgos el S.or Don Pedro Tagle
Bracho del orden de Calatraba del consejo de S. Mag.d su
Al.do del Crimen de esta R.l Aud.a y Oidor Probisto de la de S.ta
Fe. y por el tenor de la presente dio en venta R.l a D.a Teresa So-
tomayor muger legitima de Domingo Vicente Constanso
Theniente de exersito un negro su esclabo nonbrado Fran.co
criollo el mismo que hubo y compro de D.a Fran.ca Puelles p.r escri-
tura otorgada ante Agustin Geronimo de Portalansa es-
cribano de Prob.a el dia seis de Mayo del año de mil setesientos
setenta y ocho y se lo bende por esclabo sugeto a serbidumbre
por libre de obligacion empeño e ipoteca tasita ni expresa
especial ni general que no la tiene sin asegurarlo de ningu-
nos bisios tachas y defectos porque con quantos tiene ô tubie

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

568. A

LIMA.

Don Pedro de Tagle general de esta Real Aduana veinte p.s tres rr ha pagado en la tesoreria por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos quarenta p.s en que Vendio á D.a Teresa Sotomayor un esclabo nombrado Fran.co y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta Contaduria ~~del Viento oy~~ gral y oct.re 9 de 1780

Por ocupacion del S.or Contador

el Ofiz.l ma.r Calderon

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

18

re selo vende eyqualmente sin asegurarlo de emfermedades
Publicas ni secretas en presio de tresientos y quarenta p.s de
a ocho r.s que por su balor le a pagado libres de ambos de
rechos los que tiene satisfechos la Conpradora y entregado
el Villete dela R.l Aduana a el presente escribano para que lo
agregue a esta escritura: Y dela referida Cantidad se dio el S.or
Otorgante por entregada a su Volumtad por haberla resibido en
reales de Contado y porque el resibo no es de presente renuncio
las Leyes dela nom numerata pecunia prueba entrega paga
del resibo y demas de este caso como en ellas se contiene y se
desistio y aparto del dro de propriedad dominio y Siñorio
que a este esclabo tiene y le pertenese y todo lo se dio en la com
pradora para que disponga del a su Volumtad como de cosa
propria habida con tan legitimo titulo como lo es el de esta
escritura que le otorga con clausula de costituto en for
ma: Y como real Venderor se obligo su señoria a la ebision segu
ridad y saneamiento de esta Venta en tal manera q. haora en
todo tiempo el dho esclabo le sera sierto seguro y no quitado
puesto ni mobido pleito embargo ni contradicion por
ninguna persona Causa ni rason que sea y si se le pusie
re o mobiere luego que de ello conste y se haga saber aun
que sea despues dela publicacion de probansas saldra su
Señoria a la causa y tomara la defensa del tal pleito y a su
costa la sacara pas y salbo con el dho esclabo y si asi no
lo cumpliere le bolbera los tresientos y quarenta p.s q. aora
ha resibido con mas las costas gastos daños perjuisios y me
nos cabos que en rason de ello se le siguieren y con las de
la Cobransa para lo qual obligo sus bienes habidos y p.r
haber = Y estando presente a lo contenido en esta escritu
ra la dha D.a Teresa Sotomayor la asepto como en ella se con
tiene y resibio en si comprado el negro Fran.co en la Cantidad
de tresientos y quarenta p.s con mas los dros de esta escri

tura y Alcabala que tiene pagados y del se dio por conten
ta y entregada a su Volumtad = En cuio testimonio lo oto
garon assi y firmaron Justamente con el dho Domingo
Visente Constanso siendo tgos Dn Manuel Nabarro = Dn Phe
pe Joseph Xaravay Dn Fran.co Albarado

Pedro de Jagle

Da Theresa Sosomayor

Dom.o Vizte Costanso

Antonio

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rz

Poder Gral
Felisiano Rojo
a
Dn Manuel Otero

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Felisiano Ro
jo soldado de Infanteria del Rl Felipe del callao a quien doy fee
conosco otorgo p.r el tenor de la presente que doy mi poder cump.do
el q. de dro se requiere y es nesesario a Dn Man.l Otero besino y
del comersio de esta Ciudad generalmente para que me ayude
y defienda en todos mis pleitos causas y negosisios sibiles y
criminales eclesiasticos y seculares mobidos y p.r mober
quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra
todas y quales quier personas sus bienes y las tales con
tra mi y los mios asi demandando como defendiend
con tal q. no responda a nueba demanda q. se me ponga
sin q. primero se me haga saber en persona y asi pu
da conpareser y conparesca ante las Justisias y Ju
ses de S Mag.d de quales quier partes q. sean assi Eclesia
ticas como seculares y demas Aud.as y Tribunales
con dro pueda y deba y ante ellas o qualquiera de ellas
haga ponga y presente las demandas Pedimentos re
querimientos, citaciones, protestaciones, querellas,
acusasiones, prisiones, embargos, desembargos, cons
timientos, de solturas, Pregones, Ventas, transes, rema
tes, de bienes, pida y tome, la posesion, amparo de ellos
haga probansas, informasiones, presente, tgos, escri
tos, escrituras, papeles y otros recados que pida y saque de
poder de quien los tenga, Mandamientos, Reales, Probisio
Cartas de Just.a Requisitoria y de sensuras hasta las
Anatema que haga ler intimar y publicar donde ya
te q.n combenga y presente lo q. en su birtud se obrare, pida
terminos Ordinarios y ultramarinos los gose o renunsie
abone, tache, recuse Jure, actue procure prosese oiga

569.1

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1719 y 1720

PARA LOS AÑOS DE 1719 y 1720

En el Puerto del Callao de la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve dias del mes de febrero de mill setecientos y veinte años, ante mi el Esso. y testigos, el Capp.n D.n Joseph Gar[illegible] de Quevedo Vezino deste dho Puerto que doy fee conosco otorgo que da su poder cumplido el q. de dro se requiere es neses. al Capp.n D.n Fransisco [illegible] de Soto rezidente en este dho, Puerto Expesial p.a que en nombre del otorgante y representando su persona pueda vender y venda en dha Ciudad de los Reyes al contado y no al fiado y p.r el mayor precio q. hallare un negro mi Esclavo nombrado Fransisco Criollo deste dho, Puerto que sera de edad de veinte y quatro años que le Vbe y compro del Conde Estable Esteban de Arrieta y de D.a Cathalina de Lara p.r escriptura ante mi el presente Esso. de que yo el de este Instrum.o doy fee y le Venda p.r Esclavo Captivo su veto a servidumbre libre de

hobligar y otro dro. sin asegurarlo de cosa
ninguna solo de que a el presente este sano y
de su precio y bondad se dep.r entregado con
fee de paga o rrenunsiar de ella no siendo de
presente y le desista y aparte del dro. y acion
que tiene a dho. esclavo y lo se da rrenunsie
y traspase en el comprador o comprado
res y en quien su causa hubiere hobli-
gandole a su saneamiento en bastante for
ma de dro. y otorge por ante qualquier
Ess.o Publico o R.l la escriptura que combenga
con todas las fuerzas y firmezas que para
su validar execusion y cumplido efecto se
rrequieran poder a las Justisias su mision
a ellas clausula guarentiria que de la mane
ra que p.r dho. Capp.n D.n Fransisco Xavier
de Soto fuere fho. y otorgada el otorgante
desde luego la otorga aprueba y rratifica
y se obliga a la guardar cumplir pagar y
aber p.r firme como si presente fuese a su
otorgamiento y lo que prosediere de la ven
ta del dho. su esclavo aga de ello lo que
le tengo comunicado q. el poder que para
todo lo suso dho. y su dependiensia se
rrequiere le da y otorga en bastante forma
de dro. libre y general administrar y
rrelevar en debida forma y a la firmeza
y cumplim.to de lo que en virtud deste
poder fuere fho. y otorgado hobligo su
persona y bienes abidos y por aber con

Poder que dio alas Justisias y Jueses de
Mgd, de qualesquier partes que sean para
Cumplim.to como p.a sentensia pasada en
Jusgada renunsio todas y qualesquier leyes
ros y dros de su fabor y la Gral que lo pr
en Ciuo testim.o Asi lo dixo Otorgo y fr
de su nombre sin rexistro de su pedimen
siendo testigos Juan Joseph Serrano y Rey
Bizente de Bertis y D.n Juan Cordobes pan
Agua presentes

Joseph Gonzalez
de Quebedo

@ me my

Ant.o Fuen
escr.no Pu.co

Vdro Salaranz

569.2



Vn Real.

SEllo Tercero va Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

[illegible] LOS AÑOS DE 1715, y 1716.

PARA LOS AÑOS DE 1719, y 1720.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Autos y Sent.as Interlocutorias y difinitivas las fa-
borables consienta las encontrario Apele suplique con-
tradiga siga las apelasiones y Suplicasiones p.r todos gra-
dos einstansias y haga los demas actos y diligensias q. Jud-
sial y extrajudicialmente Combenga. Que el poder q. p.a los
so dho anexo y conserniente se requiere y es nesesario
ese le doy y otorgo con libre franca y general administra-
sion y relebacion de costas seg.n dro Y a la firmesa y Cumplim.to
de lo contenido en este poder y q. en su Virtud se obrare obli-
go mis bienes en bastante forma. Que es fho en la Ciudad de
Lima en trese de octubre de mil Setesientos ochenta y asi lo dis-
otorgo y firmo siendo tgos D.n Fran.co Albarado Josè Aillon y
Mateo Gonsales = entre reng.s = en = Vale

Feliziano. Ro/g Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Ante mi

19
Venta
D.a Tomasa Prieto
a
Ant.o Ventura Santos

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D.a Tomasa Prie-
to muger Lexitima de D.n Juan Domingo Feron con su lisensia pe-
dida consedida y aseptada Otorgo por el tenor de la presente que
bendo y doy en Venta R.l a Antonio Bentura Santos un negro
mi esclabo Nombrado Antonio casta carabali de beinte y tres
a beinte y quatro años q. hube y compre de Antonia de la Ro-
sa p.r escritura otorgada ante el presente escribano el dia
beinte y sinco de Agosto del año pasado de mil Setesientos
setenta y nuebe y selo bendo por tal esclavo captivo
sugeto a serbidumbre por libre de obligacion empeño Ypo-
teca tasita espresa especial ni general que no tiene q. se
halla preso en panaderia sin asegurarselo como no selo
aseguro de ningunos bisios tachas, defectos y emferme

dades publicas ni secretas mas de q. al presente esta sa
no y bueno en presio de quinientos p.s de a ocho r.s que por su
balor me a dado y pagado de contado y por q. su resibo no es
de presente renuncio las leyes de la entrega su prueba y ter
mino como en ellas se contienen libres de ambos dr.os q. a
pagado el comprador aunque en el Villete que se cosera se
esprese haverlos yo satisfho. Mediante lo qual me desisto
quito y aparto del dr.o accion propriedad y señorio y de
otras acciones reales y personales que a dho esclavo tengo y
me pertenese y todo con el lo sedo renuncio y traspaso en
el comprador y en q. su causa hubiere para que como bie
nes suyos proprios habidos y arquiridos con tan justo y
lexitimo titulo como es el de esta escritura haga y dis
ponga del livremente a su volumtad lo que le paresiere q. en
señal de posesion se lo tengo entregado con clausula de costitu
to emforma. Y me obligo a la seguridad y saneam.to de esta benta en tal
manera q. siempre le sera segura que no se le pondra pleito embargo
ni contradicion p.r persona alguna causa ni rason q. sea y si se le pu
siere o mobiere luego que de ello conste y se me haga saber aunq.
sea despues de la publicacion de probansas saldre a la bos y defensa
de la causa y a mi costa la seguire fenesere y acabare hasta de
jarlo y que quede con dho esclavo Ant.o en quieta y pasifica posesion
y si asi no lo hisiere y cumpliere y sanear no se lo pudiere le debol
bere y pagare los referidos quinientos p.s q. e resibido con mas
el importe de los R.s dr.os de esta escritura y los costos daños per
juisios y menos cavos que en esta rason se le siguieren y recre
sieren y las costas de la cobransa. Y a la firmesa paga y Cump.to
de lo q. dho es obligo mis bienes habidos y p.r haver en la mas bastan
te y cumplida forma de dr.o. Y por ser muger casada renuncio las
demas Leyes fueros y dr.os de mi favor y Juro por Dios nr.o S.r y a su
Santisima Crust que para el otorgamiento de esta escritura no
he sido indusida apremiada ni atemorisada p.r el dho mi marido ni
otra persona en su nombre por quanto la hago de mi livre y expor
tania Volumtad respecto de conbertirse su importe en mi pro y uti
lidad por lo que no pedire ar solusion ni relajacion a nr.o Mui S.to
Padre ni a otro Jues ni prelado que me la pueda conseder y si se me
consediere no usare de ella pena de perjura = Y estando presente a lo
contenido en este Instrumento yo el dho Antonio Ventura San
tos haviendolo oido y entendido otorgo que lo asepo en mi favor
segun se contiene y resibo en mi comprado el espresado Negro
Ant.o Carabali en el presio referido Que es fha la Carta en la Ciu

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Don ã Tomasa Prieto ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana treinta pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quinientos pesos en que Vendió á D. Ant.º Bentura santos un esclavo nombrado Antonio y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral hoy 16 de oct.re de 1780.

Por aus.a del S.or Contador

el Ofiz.l ma.r Calderon

572

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

dad de Lima Reino del Peru en dies y seis dias del mes de Octub.e de mil setesientos ochenta y los otorg.tes a quienes doy fee conosco asi lo otorgaron y firmo la dha D.a Tomasa juntamente con su marido y por el q. no vno de los tgos que lo fueron Marcelo Guisao D.n Phelipe Xarava y D.n Fran.co Alvarado —

Juan Domingo Theron Thomasa Prieto

Ruego y por testigo

Marcelo [illegible] Teodoro Alfon Sabaran

Ante mi [illegible]

Resguardo Antonio Ventura Santos a D.a Tomasa Prieto

En la ciudad de [illegible] Reyes del Peru en dies y seis de octubre de mil setesientos y ochenta años ante mi el escribano y tgos paresio Antonio Bentura santos a quien doy fee conosco y dijo q. por quanto oy dia de la fha contrato con D.a Thomasa Prieto muger Lexitima de D.n Juan Domingo Feron y con su interbencion la venta de vn negro Nombrado Ant.o casta carabali q. los suso dhos poseian q. tubo efecto otorgandose la escritura ante mi sin asignar en ella los efectos y bisios q. el esclabo tine y son los de borracho Ladron y Simaron dando merito a este silensio la sup.ca q. el otorgante les hiso a fin de q. estos defectos no le sirbieran de estimulo al tpo que se le proporsionase benderlo, pero con la calidad de que le havia de otorgar vn instrumento que le sirbiese de seguro p.a reato q. le resultaria si el esclavo en algun tiempo manifestaba estos bisios o algunos de ellos y poniendo en execucion otorga p.r la presente que resguarda a los dhos D.a Thomasa Prieto y D.n Juan Domingo Feron y se obliga en tal manera q. aora y en todo tiempo paresca los dhos bisios a alguno de ellos los sacara a pas y salbo de qualquiera demanda o resulta q. se intetare seguir

contra dhos bendedores seguira la instansia a su costa y pa
gara de sus proprios bienes la cantidad o cantidades en q. fue
re condenado con costas y gastos de la cobransa en birtud
de este Instrumento que se obliga haber por bueno y fir
me y a no ir ni benir contra su tenor y forma y a su cump.to
obligo sus bienes havidos y por haver y dio poder cumplido
a las Justicias y Jueses de S. Mag.d para que a ello le com
pelan y apremien como por sentensia pasada en cosa
Juzgada sobre que renuncio las Leyes fueros y dros de su fa
bor y la que proibe la general renunciasion en cuio testi
monio asi lo dixo otorgo y no firmo porque dijo no saber
escribir y a su ruego lo hiso uno de los tgos que lo fueron
Marcelo Guisao D.n Ygnacio Queriseta y D.n Fran.co Fernan
des=

A ruego y por testigo
Marcelo Guisao
Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
C.no R.l

Venta
El D.r D.n Fran.co de
Ortega
a
D.a Mariana Be
xarano—

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el D.r D.n Fran.co de
Ortega clerigo Presvitero Cura y Vicario de la Doctrina de Chil
ca, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta
a D.a Mariana Bexarano un negro mi esclavo nombra
do Juan Evangelista Criollo de hedad de treinta y seis años
que hubo y compro D.a Thomasa Roman de Aulestia de D.a Fran.ca
Orbegoso el dia veinte y quatro de Julio del año de setecientos
setenta y seis por escritura otorgada ante Mariano Antonio
Muñoz Calero es.no de S. Mag.d en la que declaro tocarme y per
tenecerme dho esclavo por haverlo comprado de mi orden y
con mis proprios dineros cediendome el dro q. hubiese ad
quirido a el para que dispusiese libremente a mi voluntad, en
cuya virtud se lo vendo por tal esclavo sujeto a servi
dumbre por libre de empeño e hipoteca tacita expresa es
pecial ni general que no tiene, sin asegurarselo como no
se lo aseguro de ningunos vicios ni defectos, enferme
dades publicas ni secretas mas de que al presente esta
sano al parecer en precio de trescientos y cinquenta

571

El Dor.t Fran.co Orte
ga Presvitero, da en
venta a Da. Mariana
Bejarano un Esclavo
nombrado Juan Evange
lista, en precio de
trescientos y cinq.ta ps,
y respecto de gozar del
privilegio Eclesiastico:
qualquiera Ess.no puede
otorgar la escriptura
correspond.te — contad.a
gral y oct.re 16 de
1780 —
Por ocupaz.on del S.or cont.or
Jph. Ofiz.ma Calderon

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

pesos de a ocho reales que por su valor me a dado de contado
y por que su recibo no es de presente renuncio las leyes de la
entrega y demas de este caso como en ellas se contienen, libres de
los dros de Alcavala que por ser yo persona de exemption no a pa
gado la compradora, sino solo los de esta escritura q an sido
de su cargo. Mediante lo qual y de que no se me ha de poner
en tiempo alguno demanda de Redhibitoria y bajo del con
que que no ha de poder ser bendido en mas cantidad que la de
los dhos trescientos y cinquenta ps. me desisto quito y aparto
del dro y accion propriedad y señorio y de otras acciones reales
y personales que a dho esclavo tengo y me pertenese todo
con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en qui
en su causa hubiere para que como bienes suyos propri
os havidos y adquiridos con tan justo y legitimo titulo
como el de esta escritura haga y disponga de el libremente
a su voluntad lo que le pareciere que en señal de posesion se le
tengo entregado con clausula de constituto en forma. Y me
obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta en tal ma
nera que aora y siempre le sera cierta y segura, y que a
dho esclavo no se le pondra pleito embargo ni contradic
cion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le
pusiere luego que de ello conste y se me haga saber aun
que sea despues de fha publicacion de probanzas saldre a
la causa tomare la voz y defensa y a mi costa la siguiere
y acabare hasta dexarla y que quede con dho esclavo en
quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanear
no se lo pudiere le debolbere y pagare los dhos trescientos y
cinquenta ps. y los dros de esta escritura con mas los daños
perjuicios y menos cabos que en esta razon se le siguieren

y Resiseren con las costas de la Cobranza y a la firmeza pa-
ga y cumplimiento de lo que dho es obligo los Vienes que con-
forme a dro pueblo y debo obligar havidos y por haver con
poderio y dumision a las Justicias y Jueces que de mis causas
deban conoser en la mas bastante y cumplida forma = Y es-
tando presente a lo contenido en esta escritura yo la dha
Dª Mariana Bexarano haviendola oydo y entendido
otorgo que la acepto a mi favor segun se contiene y me obli-
go a guardar las condiciones que ban expresadas, y recibo
en mi comprado el citado negro Criollo Juan Evangelista
en el precio referido = Que es fha la carta en dies y seis dias
del Mes de Octubre de mil setecientos y ochenta años y los
otorgantes a quienes doy fe conosco asi lo dixeron y fir-
maron siendo testigos Dn Enrrique Seguin, Dn Phe-
lipe Josef Xarava y Dn Franco Albarado =

+ Dr Dn Franco de Ortega

Dª Mariana Bejara

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

1º Ymbentario de los Vienes de Dn Salvador Cusidor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trese dias del mes de
octubre de mil setesientos ochenta años ante mi el esno y tes-
tigos paresio Dª Melchora Luxan Viuda Albasea Tenedo-
ra de bienes de Dn Salvador Cusidor sirujano Mayor que
fue del Rl Felipe del Callao instituida por tal en el poder pª
testar que le otorgo ante Felis Garsia Romero escribano
de su Magd su fha dies de Abril del año proximo pasado de se-
tesientos setenta y nuebe de que doy fee por haverlo bisto
y de conoser a la otorgante quien en virtud de dho Poder y del Cob-
dicilo otorgado pr dho difunto posteriormente ante el presente
esno en beinte y dos de Agosto del presente año procedio a otor-
gar el Testamento correspondiente el dia beinte y dos de Sep-
tiembre ante el sitado escrivano con cuios documentos q. pre-
sentò ante el Sr Don Gaspar de Yrquizu Ybañes oidor de esta Rl
Audª y Audor Genl de Guerra por el fuero militar que competia
al difunto pidio se le consediese lisensia para proceder a el Ymben

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Exmo Señor

Lima y Octre 4 de 1780

Por presentado el testamento que se enuncia, y procedase desde luego á hazer prolixo imbentario de todos los Vienes, Muebles Raizes, Papeles, y demas efectos, y de los Dros y acciones, deudas y qualesquiera otras obligaciones, pertenecientes a los bienes q. quedaron por fin y muerte de Dn Salvador Cusidor, lo que se execute con citasion de los herederos Legatarios y Acreedores

Da Melchora Luxan Viuda, Albacea, y Thenedora de Vienes de Dn Salbador de Cusidor Sirujano mayor que fue del Rl Phelipe del Callao, en la mejor forma que lugar haya en dro parezco ante V. Exa, y digo, que como consta del Thestamento que con la solemnidad necesaria presento baxo de cuya disposizn fallecio el Referido, me nombro por tal Albacea; y siendo preciso el que se proceda á la faccion de Ymbentarios de los Vienes que quedaron por su fin, y muerte, para ebaquar los asumptos de esta Thestamentaria, correspondiendo á esta Auditoria Gral por el fuero Militar q. gozaba como Sirujano mayor de aquel Presidio, ocurro á la acreditada Justificazn de V. Exa para que se sirba otorgarme la licencia correspon

Dores: Y por lo diente para el efecto, y para ello.

que A V. Ex.ª pido, y suplico que haviendo por presentado

hace á D.n Anto- dho Testamento se sirba en su virtud conce-

nio Campan de derme la lizencia que llebo pedida para

gatario que proceder á los Ymbentarios de los Bienes per-

existe en los tenecientes á esta Testamenteria sitandose

Reynos de Es- para el efecto á el Heredero, y Acrehedo-

paña, se le nom- res que declara dho mi Marido, que asi es

bra, por Procura- Justicia que pido Costas &c.

dor y defensor

al que lo es de esta

R.l Aud.a Maria- D.a Melchora Lujan

no Gorostizaga

para que acep-

tando y jurando

se le dicierna el

cargo y sea cita-

do para esta di-

ligencia y las

demas que ocu-

rran sobre la

materia, y se co-

mette

Urquizu

Proveyo y firmo el de-

suso el S.r D.n Gaspar

de Urquizu oydor de

esta R.l Aud.a y Au-

ditor Gen.l de Guerra

Teodoro Aillon Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Seis de Octubre de mil Setecientos y ochenta años yo el Es.no ley y no tifique el decreto del Margen como se contiene a Mariano Gorostizaga Procurador del numero de esta R.l Aud.a quien haviendolo oydo y entendido Dixo que acepto y acepto el nombramiento de defensor hecho en su persona por la de D.n Antonio Campan ausente en los Reynos de España como Legatario de D.n Salvador Cusidor difunto. y Juro por Dios nro S.or y una Señal de Cruz segun dro de que usara bien y fielmente el cargo, si asi lo hiciere Dios le ayude y al contrario se lo demande, y a la conclusion dijo si Juro y amen, y en su conformidad se obligó a que hara todas las diligencias que judicial o extra judicialmente convengan y que su saber alcanze, y donde no, se consultara con Letrado de ciencia y conciencia, para lo qual se obligo con sus bienes havidos y por haber

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la mas bastante y cumplida forma y lo firmo de que doy fee.

Mariano Gorostizaga

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.

Dicernim.to En la ciudad de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año el S.or D.r D.n Gaspar de Urquizu Oydor de esta R.l Aud.a Auditor General de la Guerra: Haviendo visto la diligencia precedente fha por Mariano Gorostizaga Procurador de dha R.l Aud.a y defensor nombrado por D.n Antonio Campan Legatario ausente en los Reynos de España: Dixo que le Disernia y dicernio el cargo y le dio el Poder y facultad en dro necesario y lo firmo su señoria de que doy fee.

Urquizu

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Octubre año de mil setecientos y ochenta, cite para el efecto que expresa el decreto de la foxa antes al Liz.do D.n Carlos Burlos presvitero en su persona de que doy fee.

Salazar

En el mismo dia hize otra citacion como la antece

dente al Padre Vizente Garrido del orn de Nra Sra de la buena muerte en su persona de que doy fee=

Salazar

En dho dia hise otra citasion como las demas a Dn Matias Cueto en su persona de que doy fee=

Salazar

En dho dia hise otra citasion como las de suso a Dn Paulino Dominguez en su persona doy fee=

Salazar

En el mismo dia hise otra citasion como las precedentes a Dn Bernardo Perez en su persona doy fee=

Salazar

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Octubre de mil setecientos y ochenta años cite para el efecto que contiene el decreto de suso a Dn Josef Villegas en su persona de que doy fee=

Salazar

En dho dia hise otra citasion como las demas a Mariano Gorostizaga Procor y defensor nro a Dn Antonio Campos en su persona doy fee=

Salazar

Diligencia

Estando en el Rl Phelipe del Callao en onze de Octubre de dho año, en solicitud de Feliciano Roxo soldado de Infanteria, para lo qual y a efecto de citarlo como se manda en el decreto de suso me instruí del Coomandte de la Plaza no estar en ella y q haviaido al Pueblo de Bellavista q hasta las siete de la noche no bolbia, por lo q me retire previniendo a Dn Josef Gayangos le concediese licencia para q el dia de mañana esperase en el Principal de Infanteria del Rl Palacio de esta ciudad. de que certifico=

Salazar

Citon

Estando en el Pueblo de Sn Simon de Bellavista en el mismo dia mes y año hise otra citasion como las precedentes a Dn Josef Patron en su persona de q doy fee=

Salazar

✠ ✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Octubre año de mil Setecientos y ochenta Sitè para el efecto que contiene el decreto de suso à Feliciano Roxo soldado de Infanteria del Callao en su persona de que doi fee=

Salazar

En el dho dia hize otra citacion como la antecedente à Dn Francisco Cuidor en su persona de que doy fee=

Salazar

En el mismo dia hize otra citacion como las de suso al R. P. Mro Fray Diego Zisneros del orn de Sn Geronimo en su persona de que doy fee=

Salazar

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas la cosas tienen buen medio y dichoso fin Amen: Sepan quantos esta carta vieren de testamento como Yo doña Melchora Lujan, en vos y en nombre de don Salbado Cucidor mi marido y en virtud de su Poder para testar que me otorgo ante el presente escribano el dia diez de Abril del año proximo pasado de setecientos setenta y nuebe, y codicilio que assi mismo otorgó ante Teodoro Ayllon Salasar escribano Real en veinte y dos de Agosto del presente año bajo de cuyas dispo-

ziccion falleció. Que el tenor de dicho Poder para testar, y codicilos copiados ala letra uno en pos de otro son como se siguen=

Poder p.a testar

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo don Salbador Curiolos natural que declaro ser de Saragoza en el Reyno de Cataluña. Hijo legitimo de don Francisco Curiolos, y de doña Angela Rocchi, difunta estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santicima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas realmente distin-

tar y un Solo Dios Verdadero
y en todo lo demas que cree y con-
fiesa y enseña nuestra Santa
Madre Yglesia catolica Apos-
tolica Romana Vaxo de cuya
fee y creencia é vivido y pro-
testo vivir y morir como ca-
tolico fiel cristiano imbocan-
do como imboco por mi Aboga-
do é yntercesora ala Serenis-
sima Virgen Maria Madre
de Dios y Señora nuestra
Santo Mi nombre Angel
de mi guarda y demas San-
tos de la corte del Cielo para
que intercedan con su divina
Magestad perdone mis peca-
dos y ponga mi Alma en car-
rera de Salbacion. y temien-
dome dela muerte que es
cosa natural atoda criatura

humana. Otorgo que doy todo mi
poder Cumplido el que de derecho
se requiere y es neçesario a
Doña Melchora de Lujan mi mu-
ger para que despues de mi
fallecimiento, y no antes haga
mi testamento en la forma
que se lo tengo comunicado
mandando en el, que io desde
luego mando que cuando la vo-
luntad de Dios nuestro Señor
fuere serbido de llevarme
de esta presente Vida mi
Cuerpo sea amortajado con el
avito de nuestro Padre San
Francisco, y se sepulte en la
Iglecia de este Serafico Santo, y
acompañe a mi entierro cura
y Sacristan de mi Parroquia
y todo se pague de mis Vienes
por ser assi mi Voluntad. Iten

mando se le den alas mandas
forsosas y áconstumbradas
ocho reales acada una de ellas
y otros tantos a Jerusalem
donde christo Señor nuestro
obro la redenpcion del genero
humano, y se paguen de mis
bienes por ser assi mi Voluntad
Hen declaro que soy casado y
velado segun orden de nuestra
Santa Madre Iglecia con la di-
cha Doña Melchora de Lujan
de cuyo Matrimonio no é mes
tenido hijo alguno declaro lo
para que conste ——————
Hen declaro que cuando contra
je dicho Matrimonio con dicha
Doña Melchora Lujan aunque
no otorgue Recivo dotal, recevi
por bienes de la suso dicha
una Mulatilla nombrada Fran

circa. Alajas de Perlas, Diamantes y Plata labrada, Ropa assi Blanca como de color, toda decente, y muebles, adorno de Casa, y io no lleve Vienes algunos, declarolo assi para que siempre conste

Ytem assi mismo declaro devo a distintos sujetos las cantidades que constaran de sus respectivos Pagarees, y otras que aunque no tengo echo los resguardos correspondientes las tengo comunicadas con la dicha doña Melchora mi muger, declarolo assi para que conste

Ytem es mi Voluntad que despues de pagado mi funeral, le tengo el quinto de mis Vienes ala referida doña Melchora Lujan mi muger, en atencion a sus

asistencias y lo declaro para que conste

Y para Cumplir y pagar este Poder para testar, y el testamen- que en su Virtud se hiciere Dejo y nombro por mi Albacea tene- dora de Vienes ala citada doña Melchora Lujan, para que entre en ellos, los Recaude y cobre, Ven- da y Remate en almoneda Publi- ca o fuera de ella, dando de lo que recibiere y cobrare, Recibos, Car- tas de pago, Chancelaciones, fini- quitos, lastos, y Use de este Albace- azgo todo el tiempo que el derecho dispone con el demas que se ne- cesitare. Y Cumplido y pagado este Poder para testar y el tes- tamento en su Virtud, fecho en el Remaniente que queda re de mis Vienes, instituillo y

nombro por mi Universal heredero
a don Francisco Cusidor mi Padre
para que a lo que assi fuere lo ha-
lla y herede con la Vendicion de
Dios, atento a no tener, declarar
como declaro heredero forzoso
que conforme a derecho me
pueda heredar. Y por el presen
te reboco y anulo, y doy por de
ningun valor ni efecto, otros
testamentos, Poderes para tes-
tar y otras Ultimas Disposicio-
nes que antes de este haya fe-
cho y otorgado por escrito, ó pala-
bra, que quiero no valgan ni
hagan fee, en juicio ni fuera
de el. Salbo este poder que aora
otorgo que quiero se guarde, jun
tamente con el testamento que
en su virtud se hiciere por mi
Ultima y final Voluntad en

aquella Via y forma que mas
haya lugar en derecho. Que es
fecha la Carta en la Ciudad de
los Reyes del Peru en diez de
Abril de mil setecientos seten
ta y nuebe años. Y el otorgan
te aquien yo el presente es
cribano de Su Magestad doy
fee conosco, assi mismo la
doy que alo que me parecio
estaba en su entero juicio y
memoria y entendimiento
natural. Assi lo dijo y firmo
de su nombre siendo llama-
dos y rogados por testigos el
doctor don Josef Munoz Aboga
do de esta Real Audiencia, y
el Licenciado don Manuel Gar
cia Romero Clerigo Presbitero
don Josef Brabo de Rueda Capi-
tan de Infanteria del Bata-

llon de esta Ciudad, don Francis-
co Brabo de Rueda, y el doctor
don Feliciano Moreno, Medico
Rebalidado por este Real Proto
medicato quienes se hallaron
presentes = Salbador Cucidor =
Ante mi Felix Garcia Romero
Codicilio: Escribano de Su Magestad = En
la Ciudad de los Reyes del Peru
en Veinte y dos dias del mes de
Agosto de mil setecientos ochen
ta años ante mi el escribano
y testigos, don Salbador Cucidor
estando enfermo en cama y
y en todo su acuerdo y enten
dimiento natural a lo que me
parecio de que doy fee dijo que
por cuanto tiene otorgado su tes
tamento y Ultima Voluntad
por el año pasado cuyo dia no
tiene presente pero si que lo

hizo el escribano Felix Garcia
Romero en qual ha señalado
Sepoltura, Nombrando Alba-
ceas instituyendo heredos -
como igualmente ha expues
to todos aquellos asumptos que
miran al bien de su Alma
y descargo de su Conciencia
y aora por via de codicilio, tes
tamento Ultima dispocicion
o en aquella que mas haya lu-
gar en derecho añade para
que se guarde y Cumpla lo
siguiente ——————————
Primeramente declara que
las Cantidades de pesos de que
es deudor al Reberendo Padre
Maestro Fray Diego Cisneros
de la Orden de San Geronimo
y que ha expresado en el cita-
do testamento, consta por los

Vales que le tiene echo el otor-
gante, o apuntes de los libros de
dicho Reberendo Padre Fray Die
go cisneros firmados por el
otorgante, y las partidas que
hubiere dado acuenta de esta
dependencia se arreglara su
Albacea alo que igualmente
constare de los abonos que le
tenga echo dicho Reberendo
Padre _____

Yten declara para el descargo
de su Conciencia que con el di-
nero que le presto el enuncia
do Padre Maestro Fray Diego
Cisneros, y aque se refiere la
Clausula antecedente, compro
el coche que actualmente exis
te; el criado nombrado Ambro
cio en la cantidad que contiene
la escritura respectiba, una

criada nombrada Maria del
Carmen la que se vendio y
los muebles que existen en
la Casa ——————

Hen declara que al Padre
Capellan de la Fragata nom-
brada la Aurorita, por com
poseccion que tuvo el otor-
gante con el sobre una de-
pendencia contrahida en
los Reynos de España se obli-
go apagarle la Cantidad de
trecientos pesos, acuya
Cuenta le dio sesenta pesos
al tiempo de aquella tran-
sacion, y se le quedaron
dando quince pesos mensa
les cuyos recivos existen
en poder del Padre Vicente
Garrido de la orden de la Vue
na muerte ——————

Asi mismo declaro que adon
Matias Cueto le es deudor de
quinientos sinquenta pesos =
importe de unos trigos que le
vendio los mismos que entre
go el otorgante adoña Juana
Rosa de cuya recaudacion
cuidaran sus Albaceas pa-
ra el pago de esta dependencia
Hen declara que adon Pauli-
no Dominguez le deue tre-
cientos pesos = aun soldado
del Callao nombrado Feliciano
de Rojas docientos y mas pe-
sos = Aun moso Pulpero del
Callao cuyo nombre no se
acuerda le deue quince pesos =
adon Bernardo de oficio Pla
tero treinta y tantos pesos =
aotro moso igualmente Pul
pero cuyo nombre no tiene

presente le deue treze pesos =
que son todas las cantidades
que esta deuiendo el otorgante =
Item mando que de lo mas
bien parado de mis bienes
se saque la cantidad de ciento
veinte ocho pesos, y los dis-
tribuya mi Albacea en lo
que le tengo comunicado que
assi importa al descargo de
mi conciencia ——
Item mando y es mi volun
tad que se le de por via de
legado a un sobrino mio que
existe en los Reynos de
España nombrado don Antonio
Campan veinte y sinco pesos —
Item asimismo declara por sus
bienes una sortija de Diaman-
tes = unas Villas de oro = un
vaston con su puño de lo mismo

metal = Un cabalio con silla llana
y estribos de plata ala brida =
Unas pistolas que componen un
par = Un espadin = la ropa de
su uso asi de color como blan-
ca, y todo lo que se encontrace
en el Hospital del Real Feli-
pe del Callao, deducido lo que
constare del Imbentario
que se hizo al tiempo de el
Ingreso al cargo de cirujano
mayor de el ——————
Con las quales Clausulas y
declaraciones echas quie-
re y es su Voluntad se guar-
de Cumpla y execute por
su Ultima Voluntad junta-
mente con el citado testa-
mento, Rebocandolo solo en
lo que fuere contrario á
este codicilio quedando en

todo lo demas en su fuerza
y Vigor, asi lo dijo otorgo y
firmo siendo testigos el doc
tor don Josef Muñoz Aboga
do de esta Real Audiencia
don Mariano Abeijno, don
Domingo de Rueda, procurador
Salbador Cucidor = Ante mi
Feodoro Ayllon Salazar, escri
bano Real = Feodoro Ayllon
Salazar escribano Real =

Provig. En conformidad de dicho poder
para testar y codicilos fue
incorporado, y de el Usando
yo la dicha doña Melchora
de Lujan hago y otorgo el
testamento referido de don
Salbador Cucidor mi ma-
rido segun y como se lo re

nia comunicado en la forma
y manera siguiente
Primeramente encomien
do el Alma de dicho don Sal-
bador Cusidor a Dios nuestro
señor, y declaró fue su Volun
tad ser sepultado en la Iglesia
de nuestro Padre San Francisco
y amortajado su Cuerpo con el
avito de este serafico Santo, y
acompañase a su entierro el
cura y Sacristan de su Pa
rroquia lo que asi se executo
y lo declaro para que conste
Y en declaro ordeno en dicho
Poder para testar se le diesen
a las mandas forzosas y acos
tumbradas ocho reales a cada
una de ellas y otros tanto rea
les a los Santos lugares de Jeru

salem donde Christo Señor nu
estro obro la redempcion del
genero humano lo que tengo
satisfecho y lo declaro para
que conste

Iten declaro como lo hizo el
dicho difunto en el incerto poder
para testar fue casado y vela
do con migo doña Melchora se
gun orden de nuestra santa
madre Iglecia y de dicho Ma
trimonio no tubimos hijos al
gunos declarolo igualmente
para que conste

Iten declaro como lo hizo el dho
difunto en el referido poder
que quando contraje matri
monio con el suso dicho aunque
no me otorgo recivo dotal lle
be ael por via de Dote una Mu
latilla nombrada Francisca
un par de Sarcillos de perlas
y diamantes con sus polisones

de lo mismo = Un rosario de oro con
sus marcas = dos rosarios de
oro de cuentas menudas = el
uno de ellos con sus dijes asi
mismo de oro, y el otro con tres
choclos de perlas = Un relicario
de oro con su cadena = dos pa
res uno de oro, y otro de pie-
dras = Una pluma de oro con
una perla = cuatro sortijas
de diamantes = Una pila de
plata = Un candelero = Una
Vacenica = dos platoncillos
dos aderesos de mate = Una
tembladera = cuatro cucha-
ras, y otros tantos tenedores =
Un bracerito = seis faldellines
uno de terciopelo aroma con
fajas de Urocato de plata asul
otro de terciopelo Canario
con sus tumacas de Urocato
de plata flor de Romero, otro

de felpa verde otro de lo mismo
amarillo otro de raso rosado
otro de Canario Sajon = dos sa
llas una de anafalla y otra
de carro de Canela = Una Va-
ta de Brocato de seda flor de
Romero doce posturas de Ropa
blanca completas las siete de
ellas con encajes = seis pares
de sauanas los dos de ellos con
sus puntas = dos colchas Blan
cas = Un catre con sus cortinas
de Cambray = Un espaldar
de damasco = otro de tafetan
doble Carmesi = Una cortina
de damasco = Un armario =
nuebe sillas = Una mesa = dos
estrados = diez taburetillos va
jos = dos canapees = dos Vau
les forrados en Baqueta =
doce liensos de distinta adboca-
ciones = Un dosel dorado con
su santo christo = cuatro la-

minas = dos dela China, y dos con
sus marcos dorados = y cuatro
espejos medianos; y que el
suso dicho no llevo vienes al-
gunos declarolo asi como lo
hizo el dicho mi marido pa-
ra que conste ——————

Hen declaro fue voluntad de
el dicho mi marido como lo de
clara en dho poder para tes-
tar de Legarme como me Le-
go el quinto de sus vienes
en concideracion à mi buenas
asistencias y amor al suso-
dicho lo que assi declaro para
que conste ——————

Hen declaro que me comuni
co el expresado mi mari-
do estarcele deviendo al Padre
Bizente Garrido todo lo que
constare de los apuntes que
dicho Padre tiene en su poder
respectibos alos suplementos

que hizo para el fomento del
Hospital del presidio del Ca-
llao que corrian a su cargo
asi de la Carne como del pan
y medicinas necesarias
para el sustento y cura-
cion de los enfermos de el
En cuya consideracion le
tenia cedidas las estancias
corridas asta ultimo de Julio
de este año declarolo asi
para que conste
Y en declaro que las demas
deudas que declaro en el
Poder para testar me te-
nia comunicadas las ex-
puso en el referido codici-
lio lla citado con la declara-
cion que contiene la clau-
sula referente al credito
del Reverendo Padre Maes

Fray Diego Cisneros, lo que asi
declaro para que conste ——
Hen declaro fue Voluntad
del dicho mi marido como
lo expone en una de las clau
sulas del codicilio que de lo
mas bien parado de sus
bienes se sacase la canti
dad de ciento veinte ocho
pesos, y los distribuyese
en lo que me tenia comu
nicado que asi importaba
al descargo de su concien
cia lo que declaro asi para
que conste ——
Hen declaro fue Voluntad
del dicho mi marido como
lo expresa en el dicho codi
cilio que se le den por via
de legado a un sobrino suyo
que se halla en el Reyno
de España nombrado Don

Antonio Campan Veinte y
sinco pesos, declarolo assi
para que conste
Ten declaro como lo hizo el
dicho mi marido dejaua por
sus Vienes todos los que con-
tiene la Clausula Septima
del Codicilio declarolo assi
para que conste
Ten declaro me nombro por
su Albacea tenedora de vie-
nes de todos ellos para que
los Recaudase y Vendiese en
Almoneda publica o fuera
de ella, confiriendome facul
tad para que Usase de este
Albaceazgo por el tiempo
que el derecho dispone con
el demas que nececitase se-
gun parece de la Clausula Res-
pectiba en dicho poder para
testar declaro lo asi para que
conste
Ten nombro como lo hizo el
dicho difunto en el Referido
poder para testar por su

heredera a don Francisco
Cucidor su Padre para que
despues de pagado su fune-
ral deudas y demas que se
refieren en dicho poder y
codicilio el remaniente que
quedare, lo halla y herede
con la bendicion de Dios
atento a declarar como de-
claro y lo executo el dicho
mi marido no tenia otro
heredero forzoso a ascendien
te o descendiente que com-
forme a derecho lo devias
heredar

Y por el presente testamen
to reboco como lo hizo el
dicho difunto en el citado
poder para testar otros
que ubiese echo por escrito
o de palabra para que no
valgan ni hagan fee = Sal
bo este y el dicho poder pa
ra testar que se han de
guardar por su ultima y

postrimera Voluntad en aque-
lla Via y forma que mas haya
lugar en derecho: Que es fecha
la Carta en la Ciudad de los
Reyes del Peru en Veinte y
dos de Septiembre de mil sete
cientos y ochenta años. Y la
Otorgante aquien yo el pre-
sente escribano de Su Mager-
tad doy fee conosco assi lo dijo
otorgo y firmo siendo testigos
el doctor don Josef Muños Abo
gado de esta Real Audiencia
el Capitan don Josef Brabo de
Rueda, y don Ygnacio Cabrera=
doña Melchora Lujan= Ante
mi Felix Garcia Romero= es-
cribano de Su Magestad

Felix Garcia Romero
Esc.no de Su Mag.d

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

22

tario de los bienes que quedaron por su fin y muerte la que le fue consedida p.r auto probeido el dia quatro del Corriente mes con citacion de los herederos Legatarios y Acredores señalando que por lo que hase a D.n Antonio Campan Legatario q. ensiste en los Reinos de España defensor de este à el q. lo es de esta R.l Aud.a Mariano Gorostiaga para que aseptando y Jurando se le diserniese el cargo y se le sitase para esta diligensia y las demas que ocuran sobre la materia las q. se sirvio su señoria cometerme y tubieron su debido efecto en cuia birtud la dha D.a Melchora procedio a otorgar el Ynbentario Cosiendose aqui para que siempre conste todos los documentos q. se han sitado cuyo tenor es el siguiente

Aqui los documentos citados

Y en Virtud de los Instrumentos y diligensias insertas cumpliendo con el cargo de Albasea Tenedora de bienes y en fuersa de la lisensia que le esta consedida con asistensia y presensia del Doct.r D.n Jossef Muños como Apoderado que dijo ser del R. P. Mro Fr. Diego Sirneros del orden de S.n Geronimo y de Felisiano Rojo Acredores a dhos Vienes otorgo que hasia he hiso Ymbentario de ellos en la forma sig.te

Primeramente una Mesa grande de caoba ala Inglesa, con su cajon, tiraderas de metal, y chapa Corriente

Iten un Camape grande, forrado en Baqueta, con sus pies de biro

Iten dosena y media de taburetes, fabrica ala inglesa, forrados en tersiopelo carmesi

Iten una silleta baja forrada en tripe

Iten seis tafiletes forrados en tripe, Color Carmesi y negro

Iten un Coche corriente, con su birdiera, Tiros, silla, freno, y Pellon biejo color aplomado

Iten una calesa de caxa de Cupe corriente con su silla bieja

Iten una mula de Calesa color parda

Iten un caballo castaño que esta en la inberna

Iten una silla llana alabrida, con estribos ala Brida de Plata, y un pellon Carmesi biejo

Iten un par de Pistolas ordinarias llanas

Iten un par de espuelas de Plata

Iten un freno caballar ala Brida con beinte y siete piesas de plata

Iten un Juego de ebillas de oro, menos la de corbatin con chapetas y ebijones de asero

Iten un par de botones de Oro con su cadena de lo mismo

Iten una sortija de oro con dose diamantes

Iten dos Relojes de Plata, el uno con cadena de Asero, y el otro con un cordon de seda Asul

Iten un Baul forrado en cuero, y por dentro en choleta listada, con su chapa y llave corriente

Iten un adereso de binajeras de Plata, con puesto de salbilla, binajeras, y canpanilla

Iten quatro candelejas de Plata

Iten un Espadin con guarnision de Plata, echura de filigrana, Brocal, y contera de Plata, y un Biricu de seda, con tres argollitas pequeñas de Plata, y su ebilla de metal

Iten un baston de caña fina, con su puño y argolla de oro, y sinta negra

Iten quatro Platillos, una Palangana, tres Cucharas, y tres tenedores todo lo dho de Plata

Iten un Bolante, chupin, y Calson de Glodetu, color de Flor de Romero, con Galon de Plata, y boton de lo mismo, forrado en rollal, y el Bolante las delanteras en tafetan blanco

Iten otro Bolante, su Chupin, y Calson, de raso liso negro, el Bolante, forrado en tafetan negro, y las demas piesas en Crea

Iten otro Bolante, con chupin, y calson, color sajon de seda todo forrada la casaca, en tafetan amarillo, sin galon con su boton de Plata, el Chupin, y Calson con galon de plata, y boton de lo mismo forrado en Crea

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

23

Iten un Bolante de Paño asul con galon de Oro y boton de lo mismo, el calson de paño con su charetela de Oro, forrado el bolante en tafetan asul, y el calson en crea

Iten un Bolante de Paño atabacado con bota y buelta de tersiopelo negro, forrado en sarga del mismo color

Iten un chupin de Tesu de Oro y Plata biejo

Iten una Chupa de Lama de Plata, con flores rosadas y mangas de tafetan, forrada en Crea

Iten un Calson de tersiopelo negro llano forrado en Crea

Iten una capa de paño Asul con bueltas de tersiopelo negro y galon ancho de Plata

Iten un Sonbrero negro de Picos, galoneado de Plata, con su cucarda rosada, Presilla y Boton de Plata

Iten ocho Camisas de Vuelos y una dha llana

Iten quatro Pares de medias de seda, las tres blancas, y el otro par de Gris

Iten un paño de barba con su conpañero, ambos de rengo, llanos

Iten un negro Nombrado Ambrosio en cantidad de trescientos p.s cuia boleta dijo no pareser al presente

Iten una Caxa de herramienta pertenesiente a sirujia q. dijo tener treinta y dos piesas, y hallarse en poder del sirujano Fran.co Portales

Iten un Farol grande de cuatro Lunas

Iten quatrocientos nobenta y nuebe pesos q. dijo pagados p.r el oficial Real

Iten setenta p.s por las Estansias de los soldados en el mes de Agosto, porque el de Julio lo persibio el P. Visente Garrido en parte de pago de los suplementos hechos al Hospital

Iten por el importe de la botica y demas muebles de la casa del

Hospital pertenesientes al dho finado con exclusion delos de Rey, quatrocientos y mas p.s como consta del apunte q̃ razon que ensiste en poder del actual sirujano de dho Hospital, q̃ solo a dado por quenta dela referida Cantidad trescientos p.s y a quedado a dar el resto

Con lo qual se acabo el Ymbentario delos bienes del dho D.n Salbador Cusidor y delos que aqui constan Ymbentariaos la dha D.a Melchora Luxan se dio por contenta y entregada de ellos como tal Albasea a su satisfacion y Volumtad p.r haverlos buelto a recoger en si a mi presensia y delos tg̃os de que doy fee y se obligo a tenerlos en su poder con buena Guardia y Custodia a disposision del S.or Jues dela Causa ũ. de otro que sea Competente que de ella conosca para dar quenta con pago de ello siempre que se le pida y mande bajo dela pena de pagarlos de sus proprios bienes y Juro p.r Dios nr̃o S.or y una señal de cruz que por bienes del dho D.n Salvador no han quedado mas bienes q̃. los que aqui aparesen y que siempre que llegue a su notisia haverlos ô paresieren los manifestarà y pondra por Ymbentario como àora lo à hecho Y a la firmesa paga y Cumplimiento de lo que dho es obligò sus bienes habidos y por haver y dio poder cumplido a las Justisias y Jueses de S. Mag.d de qualesquier partes que sean para que a lo dho le executen conpelan y apremien por todo rigor de dr̃o y via executiva como por sentensia pasada en autoridad de cosa Jusgada sr̃e que renunsio todas las Leyes fueros y dr̃os de su favor y la gr̃al que las prohibe En cuio testimonio asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Manuel dela Serna D.n Eustaquio Mendosa y D.n Jose Baabo de Rueda = enmendado = presente = señal = Cucha = Vale =

D.a Melchora Luxan

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Es.no de su Mag.d y Gue.ra

Pianza de Duplo y Saneamiento D.n Santiago Antonio Fano

En la ciudad delos Reyes del Peru en dies y nueve de octubre de mil Setesientos ochenta años, ante mi el escribano y tg̃os, pa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIEN TOS Y OCHENTA Y OCHEN TA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y tres días del mes de Nobiembre de mil setecientos ochenta y vno años ante mí el Escrivano y testigos parezió el Capitan Pedro Lefdal y Melo vecino de esta Ciudad a quien doy fee conosco, y otorgó que debía y debe por Escritura de Obligazión que otorgó ante mí en esta Ciudad en veinte y tres de Septiembre del año próximo pasado de setecientos setenta y nueve a favor del Coronel Dⁿ Pedro de Echave y Vivero vecino de esta Ciudad del Cusco: la cantidad de tres mil pesos, los quales confiesa haver recivido de contado de Dⁿ Juan de Salinas Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conosco, y otorgó que dentro del tiempo que contiene dicha Escritura otorgará la Escritura de Obligazión y Hipoteca de dichos tres mil pesos con los réditos de ocho por ciento en cada vn año, y que en caso de no hacerlo dentro de dicho tiempo, desde luego para entonces como para entonces y para cada vno de los años que pasaren de dicho tiempo se constituía y constituyó por deudor

Quiera, y en su
Consequencia dio por
libre á Dn Santiago
Antonio Rano, en
Virtud de Decreto ex
pedido a este efecto
por el Superior Gno.
su fha dies y siete
del corriente, á Pn
presentacion del enun
ciado Dn Juan del
Corrada, y así lo di
jo otorgo y firmo de
que doy fee. Testigos Dn Mín.o
Gamarra Fran.co Agui
rre Pablo Gonzalez
Ante mi
Ysidro

bienes conque fue requerido en Persona no obstante silensiando
este hecho havia prosedido a presentarse enel Sup.or Gov.no sobre la Nu
baja del ocho por ciento estipulado en las escrituras y desde luego
consintio enque dhos Autos executivos se acomulasen a los
remitados a el S. Aud.or Gen.l y assi se mando por Sup.or decreto de
nueve de Diciembre de setenta y nueve y seguida la causa con
subsistiendo Dn Pedro Lefdal enque se librase man
damiento de execusion contra una finca que posee en esta
ciudad el mensionado Dn Pedro de Echabe probeyo Auto el S.or Aud.or
mandando se resibiese la causa a prueba con termino de nueve
dial comunes de cuia probidensia interpuso suplica al Sup.or Gov.no
Dn Pedro Lefdal pidiendo se sitiase su Enselensia señalase un S.or
Ministro para que acompañandose segun la Ley con el S.or Aud.or
prosediesen a sustanciar la instancia la qual fue desidida p.r
Auto que dhos SS. probeyeron mandando que el termino de prue
ba que se resibio la causa corra y se entienda entro relos dí
es dias dela Ley que encargaron a Dn Pedro de Echabe y hechosa
ber alas partes pidio el apoderado del suso dho que corriese el
termino con el dela Ciudad del cusco donde habian prosedido
todos los hechos en que funda su pretension de que se dio traslado
a Dn Pedro Lefdal quien se opuso pidiendo se le denegase por ahora
dicho auto estar la causa en estado y que quando se le debera
conseder la prorrogasion sea bajo dela presisa cualidad dela
pena del duplo contenido en la Ley segunda titulo beinte y uno
libro quarto de las recopiladas de castilla en caso de no provar
sus esepsiones, de modo que le intimamente embarasen
la paga a quese probeyo auto mandando en lo prin.l
guardar y cumplir aquel en que se mando que el ter
mino de prueba corra y se entienda dentro de los dies
dias dela Ley y al otro si que este termino corra conel
dela ordenansa dela ciudad del cusco en la conformi
dad pedida por dho Lefdal y por otro Pedimento espuso
dho Lefdal que la fiansa hasta alli mandada dar hera
la del duplo pero que no haviendose dado la de saneam.to
con que asegura el Reo que los bienes executados sean
seguros bastantes al tiempo dela Sentensia conforme ala Ley di
es y nueve titulo beinte y uno libro cuarto se sirviera su Se
selensia mandar que la diera por que en la presente estaba

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Respecto a que el dinero depositado y embargado en el Cusco, no se sabia si era equibalente al que resibio de Lefdal y se mando assi por decreto de dies de Junio. En este estado fue notificado el Apoderado de D.n Pedro de Echabe repetidas veses a que cumpliese con dar ambas fianzas, y hallandose la causa con el termino de prueba cumplido, y unidas a los Autos las pruebas produsidas por dho D.n Pedro de Echabe conclusa la Causa pedidos los autos para dar resolusion se le a propuesto a el otorgante le haga el benefisio de fiarlo en que de de luego a combenido y poniendolo en efecto en aquella via y forma que mas aya lugar en dr̃o como siento y sabedor del q en este caso le compete Otorgo por el tenor de la presente que se costituia y costituyo fiador de todo saneamiento del dho D.n Pedro de Echabe y se obligo en tal manera que sentensiada q sea la Causa los trescientos p.s que se hallan depositados en la Ciudad del Cusco por el dho D.n Pedro de Echabe, baldran toda la Cantidad en que por dha Sent.a se le condenare y costas y donde no la pagara el otorgante de sus proprios bienes luego que sea requerido sin aguardar para ello termino ni plaso alguno. Y assi mismo se costituye fiador de la pena del Duplo que por la Ley sitada de la recopiladas de Castilla, le esta mandada dar para el caso de no probar sus esepciones en tal manera que embarasen la paga cuya cantidad duplicada pagara el dho D.n Pedro de Echave y donde no el otorgante como su fiador y llano pagador, para lo qual en ambos asumptos Otorgo que hasia ẽ hiso de deuda y negosio ageno, suyo proprio y de libre deudor obligado y sin que contra el referido D.n Pedro preseda ni se haga escusion de fuero ni de dr̃o porque este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas especial y espresamente renuncio. A cuya firmesa y cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haver y dio Poder cumplido a las Justicias y Jueses de S. Mag.d de quales quier partes que seran y en especial a las de esta Ciudad y Corte y a las de las partes y lugares donde y ante quienes esta escritura fue

se presentada al fuero delas quales y cada una de ellas se so
metio obligo y renuncio el suyo proprio Domisilio y Vesindad
y el prebilegio del y la Ley que dise que el actor debe seguir el
fuero del Reo para que a lo referido le executen compelan
y apremien como por sentensia pasada en cosa Jusgada
y sobre que renuncio las demas leyes fueros y derechos
de mi favor y la general que lo prohibe y consintio en tras
lados de esta escritura en cuyo testimonio asi lo dixo
otorgo y firmo siendo tgos Mateo Gonz.s D. Fran.co Albarado y D. Felipe
Varaba
Santiago Antonio Tano

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Ess.no R.l

Poder
D.a M.a Guerra
al
R. P. Fr. Man.l Garro

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D.a Maria Guera
residenta en esta Ciudad; rebocando como primero y an
te todas cosas reboco el Poder que para los fines que hira es
presado le conferi a D. Nicolas Cortes Theniente de fun
didor en la R.l Caxa dela Villa de Pasco en la Fundicion de
la Prov.a de Tarma ante el presente escrivano el dia quin
se de Enero del año pasado de mil setesientos setenta y sie
te Otorgo por el tenor dela presente que le doy todo mi poder
Cumplido nuebamente el que de dr.o se requiere y es nese
sario al R. P. Fr. Man.l Garro del R.l y Militar Orden de
nr.a S.a dela Merced Comendador actual del Combento de
la Ciudad de Leon de Guanuco para que en mi nombre y
representando mi propria persona pueda vender y ven
da en el mas alto presio que hallare y con quien se con
sertare una casita tienda cuadrada con sus paredes
de adobes y Altos corriente, Puertas de Madera, y Te
chos de Paja, la misma que quedo por bienes de D.a Jua
na de Lemus quien la favrico como suia propria y
yo la huve y compre, de D. Fran.co Tomas Gomsales The
niente Coronel de Milicias y Alcalde Provincial dela
hermandad dela espresada Prov.a como sindico gral del
colegio de S.ta Rosa de Ocopa a quien la destino la enun
ciada D.a Juana Lemus para que de su producto se le
mandasen desir Misas por su Alma, bendida q. fuese
la qual esta situada y linda con casa de D. Carlos Cas
tañeda y por el costado con la calle y Panpita como cons

ta vela escritura de Venta selebrada amí favor en la N
xida Villa de Pasco el día treinta y uno de Octubre del año
pasado de mil setesientos sesenta y siete ante Felix Ro
ca Fallada escribano de su Mag.d y Pub.co en cuya virtud lo
goso y poseo, y la tengo mejorada con una pieza que sirbe
de Cosina con sus techos y puertas coerientes amí cos
ta; y la vendexa como dho es. sediendo y traspasando en el
Comprador ô compradores el dro de propiedad que a ella
tengo y dandose por entregado: vela Cantidad de su presio
con fee de paga ô Renunsiasion de la pecunia. Obligando
me a la ebision y saneamiento de la Venta que otorgo a
de en toda forma de dro: y en el interin que se proporsio
ne comprador a dha casita Tienda le doy mas poder al
espresado R.P. Fr. Manl. Saxno para que la pueda Arren
dar a Personas de abono por el tiempo y presio que ajuste
con los seguros equibalentes a puntual satisfacion
de la paga de los Arendamientos que cobrara de los inqui
linos a los tiempos y plasos que deva hasers dandole los
Respectivos seguros; y en uno y en otro asumpto de Ven
ta ô Arendamiento otorgara la escritura ô escrituras
que le fueren pedidas por ante qualesquier escri
vano Pub.co o R.l con todas las clausulas y firmesas
que para su balidasion se Requieran y con la obliga
cion de saneamiento. en forma, que siendo fechas y otor
gadas por el dho R.P. Mro Fr. Manl. Saxno yo desde
ahora para quando llegue el caso las aprueho y ratifi
fico, y me obligo a estar y pasar por su tenor y forma
como fhas y otorgadas por parte Legitima: y si en razon
de lo aquí contenido fuere nesesario pareser en Juisio
lo execute ante las Justisias y Jueses de S. Mag.d que con
dro pueda y deva hasiendo los actos y diligencias que judi
cial y extrajudicialmente se requieran. Que el poder q
para lo suso dho sus insidencias y dependencias fue
re nesesario ese le otorgo con general administrasion
y lo relebo de costas segun dro y con facultad de que lo pue

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, [illegible] DE MIL SETECIEN[illegible] Y OCHENTA Y [illegible]CHEN[illegible] VNO.

da sobstituir en cuanto a fuero y fuisio solamente y en persona o Personas de su mayor satisfacion y confiansa re bocando unos sostitutos y nombrando otros de nuebo Ya firmesa y Cump.to de lo que dho es obligo mis bienes havidos y por haver en la mas bastante y Cumplida forma. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reino del Peru en die y nuebe dias del mes de Octub.e de mil Setesientos ochenta Y la otorgante a quien yo el presente escribano de su Mag.d doy fee conosco asi lo dixo otorgo y no firmo porque dijo no saber escribir y a su ruego lo hiso uno de los tgos que lo fueron D.n Luis Gamonal D.n Visente Morillo y Mateo Gonsales. Y en este estado considerando es nesesario estender la facultad conferida en este Poder al dho R.P. Mro Fr. Man.l Garro a efecto de que pueda pedir y Tomar queritas a D.n Nicolas Cortes de las cantidades que a produsido la casita de que ba fha mension desde que le comferi mi poder hasta el presente; se lo doy a dho R.P. para que pueda pedir y tomarle quentas de lo q.e a persibido desde aquella fha hasta la en que se berifique la total entrega que debera haserle dho D.n Nicolas al espresado P. Fr. Man.l Garro quien le otorgara la Carta de pago o seguro respectibo quien se arreglara en orden a la distribusion de la cantidad que persibiere de dho D.n Nicolas por esta razon a mis cartas misibas. fho Ut supra tgos los dhos=

A ruego de la otorgante y por tgo

Luis de Gamonal

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Poder p.a Estar
D.n Salvador de Castro
a
D.a Monica Santurio

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dhoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de Poder para testar vieren como yo D.n Salvador de Castro Cabo de esquadra de la Compañia de Arche

zo de la Guardia de su exª Natural que declaro ser de esta Ciud de los Reyes del Peru hijo legitimo de D.n Antonio de Castro y de D.a Maria de Cevillon y Vera, difuntos, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios a sido servido darme pero estando mi acordado Memoria y entendimiento naturales Creyendo como firme y verdaderam.te Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y Vna esencia y vn solo Dios Verdadero, y todo lo demas que tiene, Cree, Confiesa y mantiene nra S.ta Madre Yglesia Catholica Romana, bajo de cuia fee y Creencia è Vivido y protesto Vivir y morir como fiel Catholico, im plorando como siempre lo hago la Diuina asistencia para [illegible] Dijo que por quanto [illegible] Dios [illegible] y por el de mi Alma tengo tratado y comunicado con D.n Antonio Santander mi legitima Muger, Revelandome no me enfermase esta [illegible] en que vivia, para evitar [illegible] Otorgo por el de mi mayor allegamiento que hay en forma de derecho se le reconozca [illegible] Dn Antonio Santander, para que despues de mi fallecimiento y no antes, y aun que [illegible] el termino que la Ley dispone, haga y ordene mi Testamento en la forma que se lo tengo comunicado y comunicare. Mandando en el que luego desde luego mando y quando Dios fuere Servido de llevarme de esta presente Vida, mi Cuerpo amortajado con [illegible] de N.S.P.S. Fran.co sea sepultado en la Yglesia de su Convento grande en forma que eligiere mi Albacea, assistiendo [illegible] mi funeral y entierro, dos Cruces de Parroquia y Cepos con la limosna de mis bienes

Item mando que luego mando a las Mandas forzosas y acostumbradas Item mando a cada una de las Santas Lugares de Jerusalem donde Cristo nuestro bien obro la Redempcion del genero humano

Item declaro que quando Dios fuere servido llevarme de esta presente vida mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia de su Convento de Santa Madre Yglesia con la Religion de Nra Señora del Carmen de esta Ciudad de los Reyes en la Bobeda que tiene mi Hermano Don Francisco de Castro y Cevillon y Vera, difunto, segun orden de mi Albacea, assistiendo [illegible] mi funeral y entierro, dos Cruces de Parroquia y Cepos con la limosna de mis bienes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX

[illegible] pesos, mando se le paguen, y saquen dhas prendas

Item declaro que yo declaro que en poder de Dn Jph de Guevara Portero de la Casa [illegible] tengo dos cucharas y tres tenedores de plata sin estrenar con mi marca en [illegible] y tienen de peso las cinco piezas dos onzas. Mando [illegible] pagando el empeño

Y para cumplir y pagar este poder para testar, y el testamento que en su virtud se hiciere se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes a la referida Da Monica Santurio mi legitima Muger para que entre en ellos, los recaiden cobren vendan y rematen en Almoneda publica o fuera de ella de cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Lastos y los demas recados necesarios, parezca en juicio a pedir demandar quanto convenga usando de dho Albaceazgo, todo el tiempo que el Derecho dispone, que yo le prorrogo el demas q hubiere menester

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, se hiciere, se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Vniversal heredero al dicho Dn Manuel de Castro mi hijo lexitimo y de la dha Da Monica Santurio mi lexitima Muger, para que lo que assi fuere, lo aya goze y herede con la bendicion de Dios y la mia en atencion a no tener como no tengo otros herederos forzosos que lexitimamente me puedan y deban heredar. Y respecto de ser el dho Dn Manuel Castro mi hijo menor de hedad, y por la satisfaccion que tengo de la referida Doña Monica Santurio mi Muger y su Madre la nombro por su tutora y curadora, y suplico a los Justicias y Jueces de su Mag. le releben de fianzas que yo desde luego la relebo

Y por el presente reboquen y anulen que yo desde luego reboco anulo, y doy por ningunos de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de palabra, que quiero

597

que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del, salbo este que aora otorgo para que se guarde y cumpla por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y un dias del mes de octubre año de mil setecientos y ochenta, y el otorg.te a quien doy fee conosco y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su entero juicio asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos llamados y rogados y presentes Don Silbestre Sagredo: Alexandro Leon de Rivera y D.n Ventura Bexarano =

+ Jerónimo de Castro

Ante mi

Teodoro Hilson Salazar
Esno. Rl.

2.o Ymbentario

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y uno de octubre de mil setesientos ochenta ante mi el escribano y tgos paresio D.a Melchora Luxan biuda Albasea Thenedora de bienes de D.n Salbador Cusidor sirujano mayor que fue del R.l Felipe del Callao a la qual doy fee conosco y en conformidad de la Lisensia que a su pedimento le fue consedida para hacer Ynbentario de los bienes que quedaron por fin y muerte del suso dho el qual tiene hecho ante el presente escrivano el dia trese del presente mes donde se hayan cosidos el pedimento auto à el probeido de lisensia y demas deligensias presedidas para su actuacion y aora lo hase de sus proprios bienes asi de los que trajo al Matrimonio como de los adquiridos durante el, en la manera siguiente

bienes que llebo al Matrimonio

Primeramente una Mesa de Roble con su cajon y pies torniados y chapa corriente

Iten nuebe sillas prensadas de brasos bueltos

Iten dos canapees forrados en baqueta el uno grande y el otro de cabesera de cama

Iten ocho Liensos siete con ojas de Laurel y el otro Llano de diferentes tamaños y Arbocasiones

Iten un Armario enbutido con errage de Plata biejo

Iten dos Baules forrados en baqueta y prensados con chapas y Llaves corrientes

Iten dos Estrados de Madera

Iten un Docel Dorado con su Santo Cristo de Metal

Iten cuatro Laminas Pequeñas dos de la China y dos con

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

marcos Dorados

Iten Dos espejos pequeños

Iten Vna Mulata Nombrada Fransisca con vna hija Nombrada [illegible] de la misma Casta

Iten vna [illegible] de Plata, cuatro platillos = vna Palangana tres guchares = y tres tenedores los mismos que se apuntaron en el Imbentario antesedente por equiboco siendo pertenesientes a este como llebados al Matrimonio por la otorgante

Iten vna Basenica de Plata = vn Candelero = vn adereso de Mate = vna Tembladera = y vn Brasero todo de Plata

Iten quatro sortijas pequeñas de Oro y diamantes que las tres de ellas tienen en medio vn Topasio

Iten vn par de Sarsillos de Oro y diamantes de tres pendientes con sus perlas de Aros al pareser finas

Iten vn Rosario de mano de quentas de Oro con su encomienda Cruz y engaste de lo mismo

Iten [illegible] de Perlas finas = con sus quentas de Oro = y tres Choclos grandes en el estremo con su crus de Oro con diamantes

Iten vn par de Ebillas de Oro con sus chapetas y ebijones de tumbaga

Vienes adquiridos durante el Matrimonio

Primeram.te vna Calesa corriente

Iten otra dha nueba Corriente con vna Mula Parda que le regalo su hermano el Reberendo Padre Regente Fray Mariano Luxan del Orden de Predicadores

Iten dosena y media de Taburetes fabrica a la ingles forrado en tersiopelo carmesi

Iten seis tafiletes forrados en tripe color carmesi y negro que estos y la partida antesedente son los mism

598

que se contienen en el Imbentario de los bienes del dho Finado como tambien la Mesa grande a la fran sesa con cajon y pies de burro, y el Camape grande con pies de burro forrado en baqueta

Con lo qual se acabo el Imbentario de los bienes perte nesientes a la otorgante y de los que aqui constan Im bentariados se dio por contenta y entregada de ellos como tal Albasea a su satisfacion y Voluntad por ha verlos buelto a recojer en si a mi presensia y de los tgos de que doy fee que obligo a tenerlos en su poder con bue na guardia y custodia a disposision del S.or Jues de la Cau sa ó de otro que sea competente que de ella conosca pa ra dar quenta con pago de ello siempre que se le pida y man de bajo de la pena de pagarlos de sus proprios bienes y Ju ro por Dios nuestro señor y a su santissima Cruz no ha ver quedado otros que los que aqui aparesen y que quan do llegue a su notisia haver mas bienes los manifestara y pon dra por Imbentario como aora lo a hecho. Y a la firme sa paga y Cumplimiento de lo que dho es obligo sus bienes habidos y por haver y dio poder Cumplido a las Justicias y Jueses de S. Mag.d de quales quier partes que sean para que a lo dho le executen compelan y apremien por todo ri gor de dro y bia executiba como por sent.a pasada en au toridad de cosa Jusgada sobre que renuncio todas las Leyes fueros y dros de su favor y la que prohibe la gene ral renunciasion en cuyo testimonio asi lo otorgo y fir mo siendo tgos D.n Eustaquio Mendosa D.n Jose Brabo de Rueda y Mateo Gonsales

D.a Melchora Lejdn

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.a

Pago
La M.e M.a Antonia de la Natividad a los SS Prior y Consules

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y tres de octubre de mil setesientos ochenta ante mi el escribano y tgos L. R. M. Maria Antonia de la Natibidad Comendado ra actual del Monasterio de Mercedarias Descalsas a q.n

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

doy fee conosco y como tal confeso haver resibido realm.te y con efecto de los SS. Prior y Consules del R.l Tribunal del Consulado por mano de D.n Jose Ortis de Seballos su contador Tesorero la cantidad de nobenta pesos por lo corrido de vn año que se cumplira el dia beinte y quatro del corriente mes y año de la fha de los reditos del pral de tres mil p.s pertenesientes a dho Monasterio que se obligo a pagar a rason de tres por ciento al año de que se dio por contenta y entregada a su Volumtad y por que su resibo de presente no parese renuncio las Leyes de la pecunia y sre que le otorgo resibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Felipe Santiago Soto D.n Visente Sarria y Mateo Gonsales=

Fianza del Haz Gregorio Flores por Benito Flores

Maria Antt.a de la Natividad

Ante mi

Comm.ra

Teodoro Villon Salazar

Ess.no R.l

En la Ciudad de los Reyes del Peruen Veinte y quatro dias del mes de Octubre año de mil setecientos y ochenta ante mi el escrivano y testigos parecio D.n Gregorio Flores Capitan de Infanteria de Naturales del Batallon de ella Maestro Sillero con tienda publica, a quien doy fee conosco y Dixo que por quanto esta preso en la carcel publica de la ciudad Bento Flores Cadete abanderado de dho Batallon por querella Criminal que puso D.n Esteban Culet contra el y Cayetano Valle chino atribuyendoles el robo de vnas Reses de la Hacienda propria del Marques de Montemira Valle del Vrigancho, ante el Alcalde ordinario D.n Fran.co Ocharan, quien por auto expedido con pareser de Acesor la admitio y mando se recibiese la Infor

macion q̃ ofrecia, procedio el Esno Fernando Florez de la Ten
sa á examinar los testigos q̃ produxo dho Dn Esteban. en cu
yo estado interpuso Notorio de declinatoria dho Benito funda
dolo en ser Cadete abanderado de su Nacion y q̃ se reciben los au
tos en el Sup̃o trib. de Guerra, á que es de Dn Gaspar de Vrquijo
como Vsd. por derecho que provea y mande del contenido
mando fuese el Esno de la Causa á hacer Relacion. Y para q̃ la parte
parte q̃ pretia por el presente Esno las diligencias q̃ pretiere
fecha Relacion. Expidio dho Dn Esteban mandando que para
proveer presentase dho Benito el citado Cartel, y en su efecto y por
ausencia del Coronel, Certificase el Esno mayor de Naturales, si era
tal Cadete, con tal Caxete, y dho se llebase el informe con lo demas
lo demas que alegaria en su defensa. dho Esno. Q̃uelas por
tes Nasen derecho en virtud de lo mandado, y q̃ se leyese la Ynformacion
Esteban, Q̃ue se diese Soltura al preso, y q̃ se librase la Carta de Hab. Q̃ue se pre
bien los autos, y se pasase testimonio de ellos á la Justicia ordinaria
para q̃ siguiese la causa contra dho Cayetano que no q̃ daba de
fuera, y se hiciese saber dho Benito, todo lo que se mandó así por
mado de su consequencia se opuso el Sargento el mencionado
Benito, Porque la fianza de estar, y cumpliendo en efecto y en atencion
on á hacer lo mandado pues en el Regimiento Coronel, como por el tenor
lla presente que se le dio, y libro, abolbera y poner en ella al citado
Benito Florez de lo mandado en lo q̃ se le ordena que lo mande el S. Aud.
y otro Juez competente que de ello Conozca Sin aguardar termino ni
plazo alguno, para lo que fuere Causa y Negocio ageno Sup̃o propio
y de los dichos obligados, y q̃ contra dho Benito, sus bienes, ni
otra persona, prenda ni fianza diligencia ni accion de fuero ni de derecho
por q̃ este beneficio Coronel de la ausencia y esperar, general con
renuncio: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y mi
nes hauidos y por hauer, y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces
de su Mag. de quales quiera partes que sean y en especial a la de esta Cia
y Corte a cuyo fuero é Jurisdiccion me someto y renuncio mi domicilio
y vecindad y la ley q̃ prohibe la general renunciacion. Así lo dixo otorgo y firmó siendo tes
tigos Fernando Silena, Dn Phelipe Zamora y Dn Blas Alvarado

Gregorio Florez

Ante mí

Teodoro Dillon Cabrera
Esno de Guerra y Gue.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

Libertad graciosa
La Mª Ysabel de
Sn Josef
à
Ramon

Sepan quantos esta Carta vieren como yo la Madre Ysabel de Sn Josef Religiosa del Monasterio de Mercedarias Descalsas: Digo que por quanto presente escrito al Sor Dn Manuel Arteaga Prevendado de esta Santa Yglesia Catedral, y Provisor de el dho Monasterio pidiendole me consediese licencia para los fines que se declararan, y en efecto me la concedio, y entrego al presente escrivano para que la cosa ê incorpore en este Ynstrumento, e yo lo hago asi y su tenor es el sigte

{Aqui la Licensia}

Y de ella usando otorgo por el tenor de la presente en atencion a tener como tengo por mi esclavo â Ramon nacido en mi poder y casa hijo de otra esclava mia nombrada Rosa y notandole la fidelidad con que me â servido y buena correspondencia, haviendo tenido acuerdo entre mi misma y deliberado como cierta y sabedora que soy de mi Dro y de lo que en este caso me compete e benido en otorgarle esta escritura de libertad graciosa para que la gose con la calidad de que durante los dias de mi vida me contribuya un peso cada semana y verificada mi muerte la gose libremente sin cargo ni gravamen alguno, y por tanto lo aho rro y libero de toda sujecion y captiverio para que el enunciado Ramon pueda gozar de su libertad por todos los dias de su vida bajo de la condicion referida, hacer su testamento, dar y donar sus bienes recidir en las partes y lugares que le pareciere y practicar todos los actos que pueden y deben hacer las personas libres de su nacimiento. Y me decisto quito y aparto del Dro propiedad y Señorio que a dho Ramon tengo y me pertenese y todo se lo cedo renuncio y traspaso para que haga y disponga de si en virtud de esta escritura de libertad graciosa que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y pido y suplico a las Reales Justicias de su Mag.d le am

Lima y Sep.re 26 de 1780.

S.r Prov.or

600

Concedese à esta parte la licencia, que solicita en atencion à que en la Renuncia, que hizo antes de su profesion previno la libertad de disponer de sus bienes como ha hecho constar en cuya conceq.ta A V.S. podra otorgar el correspond.te Instrum.to qualquier Escribano.

Artiaga

La M.e Ysabel de S.n Josee Religiosa del Monast.o de Mercedarias Descalsas con mi mayor beneracion paresco ante V.S. y Digo q. tengo p.r mio proprio un esclabo nombrado Ramon nacido en mi poder y casa de otra esclaba mia nombrada Rosa y considerando su fidelidad en el serbisio y buena correspondensia è determinado darle la libertad que gose despues de mis dias, con la condision de que interin yo viva me de un peso cada semana por tanto

pido y Sup.co se sirba consederme la Lisensia que solisito para lo que qualquiera escribano Publico ô Real otorgue el Instrum.to respectibo merced que espero de la Justificasion y piedad de V.S.

Ysabel de S.n Joseph

paren en ella sin que persona alguna la pueda contradezir por
los justos motivos que llebo referidos bajo de la condicion
que llebo expresada. Y me obligo a no ir ni venir contra su tenor
y forma en manera alguna y a la seguridad y saneamiento
de esta libertad en tal modo que aora y siempre le sera segura y
a que por ninguna causa ni razon que sea la impugnare so
pena de no ser admitida en juicio ni fuera de el antes si conde
nada en costas como injusta litigante. A cuya firmeza y cumpli
miento obligo los bienes que conforme a dro puedo y debo obli
gar con poderio y sumision a las justicias que de mis causas
pueden y deben conocer para q a lo dho me compelan y apremi
en como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre q renun
cio las leyes fueros y dros de mi favor, y la q prohibe la general
renunciacion. Y estando presente a lo contenido en esta escritu
ra yo el dho Ramon doy las devidas gracias a la Reverenda Ma
dre Ysabel de Jesus por el beneficio q me hace. Y yo el presente
escno como persona publica q soy la acepto en su nombre y re
pito los agradecimtos a la suso dha por el favor q le hace a dho
Ramon. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y quatro dias del mes de Octubre año de mil setecien
tos y ochenta. Y la otorgte a q. doy fee conozco asi lo dixo y firmo
siendo testigos: Dn Alexandro Cerrino D. Pio Sarmiento y Dn
Julian de Santa Maria

+ la Mª Ysabel de Sn Joseph

Ante mi

Eldo Phelipe Salazar
Escno Pbro

Pago
El Dr. Dn Josef Mig.l
de Villalta
a
Da Agueda Tagle

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del mes de Octu
bre de mil setesientos ochenta ante mi el escribano y tgos paresio
el Dn Josef Miguel de Villalta y Concha Capellan proprietario
de la Capellania que fundaron Miguel de Garsona y Catalina del
Portillo en la Tierras de la Hasienda de Sta Beatris que oy posee Dn
Agueda Tagle biuda de Dn Manl de la Torre y Quiros del orden de
Calatraba, y como tal confeso haber resibido realmente y con efe
cto de la dha Da Agueda Tagle como su Albasea y Tenedora de bie
nes la cantidad de quinientos dies ps de lo corrido de un año del
censo que paga a dha Capellania impuesto sre las referidas tierras
que se cumplira a dies y nuebe del mes de Nobiembre proximo beni

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] dero del corriente año de la fha de la que se dio por contento y entregado a su Voluntad y porque su recibo y entrega de presente [illegible] parese renunsio las Leyes de la entrega prueba y termino de ella y sre que le otorgo [illegible] pago confiniquito ha [illegible] dia y lo firmo el otorgante [illegible] doy fee conosco siendo testigos D.n Josef [illegible] Mariano Muños de la orden de Predicadores y D.n Fran.co Albarado=

[illegible] Joseph [illegible] de Villalta

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

D.a Feliciana Zugasti

D.n Luiz Albo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y vn dias del mes de [illegible] de mil [illegible] ante mi el es.no y testigos d. [illegible] actual del Monasterio de Bern[illegible] confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.n Luiz Albo la cantidad de doze p.s los mismos que paga cada año a dho Monasterio del censo impuesto sobre la casa de los herederos de D.n Josef Gararatia, de vn año que se cumplio en veinte y seis del corriente mes y año de la fha de dha cant.d se dio por entregada a su satisfaccion y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago en forma confiniquito hasta dho dia, y lo firmo la otorg.te a q.n doy fee conosco siendo testigos el Lic.do D.n Miguel Rotal de Jesus Mateo Gonz.s y D.n Fran.co Albarado—

Feliciana Zugasti

Ante mi Albo

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Disposicion de la M.e Ysabel de S.n Josef

En la Ciudad de los Reyes del Peruen primero dia del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta ante mi el

escrivano y testigos la Madre Ysabel de S.n Josef Religiosa y
fesa de Velo negro del Monasterio de Mercedarias descalzas
de esta Ciud.d a quien doy fee conozco. Dixo que por quanto havien
do resuelto disponer de dos principales y de sus reditos que goza, se
presentó para poderlo hazer ante el S.or D.D.n Manuel de Arteaga
Prevendado de esta Santa Yglesia Cathedral Juez Visitador y Vica
rio de dho Monasterio expresando que dhos principales son qui
nientos pesos impuestos en una Hazienda de Viña situada en la Ju
risdiccion de Ysla propria de D.n Josef Garcia, impuestos en ella
por escritura otorgada ante Josef Casimiro Cabezudo escrivano
publico de dha Ciudad el dia veinte y dos de Junio del año de mil
setecientos setenta y cinco á razon de cinco por ciento: Y el otro
principal de Seiscientos pesos que le dio á mutuo a D.n Fran.co
del Pozo, los Quinientos de ellos por escritura otorgada ante D.n
Gregorio Gonzales de Mendoza escrivano de su Magestad en primero
de Junio de setecientos setenta y tres; y los cien pesos restan
tes por un Pagare firmado en seis de Febrero de setecientos se
tenta y seis, y exponiendo en su pedimento que los seiscientos
pesos dados á mutuo á D.n Fran.co del Pozo, era su voluntad, go-
sase despues del fallecimiento de la otorgante el beneficio de sus
reditos Maria Josefa de las Mercedes sin tener uso del Princi
pal para que verificada su muerte quedasen á benefici
del Convento, y se convirtieran los treinta pesos de sus redi
tos, quinze de ellos en sera de la fiesta de S.n Pedro Nolasco
y el resto con igual destino a la que se celebra a Santa
Maria de Socos. Y en quanto al otro principal de Quinien
tos p.s tambien individualizó su destino, y sobre todo pidio se le
concediera licencia para otorgar el instrumento correspondiente
con que se autenticaran ambas disposiciones: Y por auto que
dho S.or Juez proveyo el dia veinte de Septiembre proximo pasado
del presente año solo se la concedio por lo perteneciente á los seiscien
tos pesos que existen en poder del enunciado D.n Fran.co del Pozo, se
gun parece de dho pedimento y auto de licencia á el proveido
que me entrego original para que aqui se cosa, y su tenor
es como se sigue —

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO {Aquila Vizencia}

Y en conformidad de la licencia suso incerta vzando de ella la dha Madre Ysabel de San Josef como cierta y sabedora que es de su Dño y de lo que en este caso le compete, otorgó por el tenor de la presente con especial declarasion que es su voluntad que los mencionados seiscientos pesos de a ocho reales de Principal que existen en poder del citado Dn. Franco. del Pozo con el interes de sinco por ciento y hazen treinta al año, los deverá gosar la otorgante todo el tiempo de su vida y que despues de su fallecimiento ha de percivir y gosar dhos interezes hasta su muerte la expresada Maria de las Mercedes sin tener vzo ni accion en el Principal por que este verificada la muerte de dha Maria Josefa ha de recaer en el convento su propriedad para que los referidos treinta pesos de reditos se combiertan los quinze de ellos en Sera para la fiesta que se haze en la Yglesia de dho Monasterio de Mercedarias todos los años al Glorioso San Pedro Nolasco, y los otros quinze pesos restantes se han de distribuir en igual destino para la fiesta q. anualmente se celebra en dha Yglesia a Santta Maria de Socos, quedando todo despues de la muerte de la otorgante y de dha Maria Mercedes a el cuidado de la Reverenda Madre Comendadora que a la Sason fuere, y de las Reverendas Madres que en el cargo le subcedieren. Con advertencia de que si durante tres dias oblare dho Principal el citado Dn. Franco. del Pozo con los reditos que hasta entonses debiere ha de ser de su cargo la solisitud de bolberlos a imponer y fixarlos en persona segura para que no cese el redito ni experimente decadencia las obras pias a que quedan

Lima y Sep.re 20 de 1780.

Concedese la licencia, que esta parte pide para la disposicion de que despues de sus dias queden â beneficio de la Criada Ma Josepha de las Mercedes los intereses de seis cientos ps. que existen en poder de el sugeto que se refiere: en cuya conform.d podra otorgar el correspond.te Instrumento cualquier Escribano.

Arteaga

S.or Prov.or

La Me. Ysabel de S.n Josē Religiosa de Velonegro del Monasterio de Mercedarias Descalsas con el rendimiento que debo Digo que tengo por mios proprios dos pñales el uno de 500 ps. impuesto en una Hasienda de Viña q. esta en la Jurisdicion de Yca y sus immediaciones, propria de Don Josee Garcia besino de dha Ciudad p.r escritura otorgada ante Jossē Casimiro Cabesudo es.no Pub.co de ella, el dia 22 de Junio del año de 765 a pagar 25 ps. cada año que corresponden â 5 %: Y el otro de 600 ps. que a mi fabor tiene â mutuo D.n Fran.co del Poso, los 500 p.r es.ra otorgada en 1.o de Junio del año de 773. ante el es.no D.n Greg.o Gonsales de Mendosa, a pagar el interes de 5 % al año y los cien ps. restantes p.r un pagare que a mi fabor hiso el suso dho el 6 de Feb.o del año de 776 a pagarme el mismo interes de 5 % y tratando de disponer de ambos, redusiendolos a fabor de mi Combento en los terminos que tengo meditado y se redusen a q. los dhos 600 ps. despues de mi fallesimiento queden sus intereses a benefisio de Maria Josefa de las Mercedes sin q. tenga uso del pñal y que este berificada su muerte quede al Comb.to conbirtiendose sus intereses q. son treinta pesos al año quince en sera p.a el dia de la fiesta de S.n Pedro Nolasco y el resto en igual destino para la que se asse a S.ta Maria de Socos. Que los dhos quinientos pesos impuestos en la dha Hasienda de Yca despues de mi muerte queden sus intereses para la nobena y culto que se da y hase en dho Monasterio a Nra S.a de las Mersedes y q. el pñal recaiga en ese caso en el y p.a que se berifique lo q. llebo representado

A V.S. pido y Sup.co se sirba consederme la Lis.a q. es nesesaria para proseder a otorgar el instrum.to Corresp.te merced q. espero de la piadosa Just.on de V.S.

Ysabel de S.n Joseph

destinados y lo mismo executaran las Reverendas Madres Co-
mendadoras cada una en su tiempo siempre que despues de
su fallecimiento se verifique la oblacion del Principal
atendiendo a la perpetuidad de esta disposicion por la qual les
concede toda la facultad que de derecho se requiere tanto pa-
ra la nueva imposicion del Principal, como para la recaudacion
de los reditos de cuyo recivo daran cartas de pago y los demas
resguardos que les sean pedidos a beneficio de las personas en
quienes situaren dhos seiscientos pesos como tambien los dara
la dha Maria Mercedes por las pagas q̃ le hicieren durante
su vida. Con lo qual se obligo a guardar y cumplir esta disposi-
sion segun y como en ella se contiene y a no ir ni venir contra
su tenor y forma para que lo contenido en ella tenga el mis-
mo efecto y fuerza que su ultima y postrimera voluntad. Y a
su firmeza y cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haber
que conforme a dro̅ puede y debe obligar y dio poder cumplido
a las Justicias que de sus causas puedan y deban conocer para q̃
a lo dho le executen en forma y conforme a dro̅. Y asi lo otorgo
y firmo estando en el Oratorio de dho Monasterio siendo testi-
gos D.n Alexandro Carrillo. D.n Pio Sarmiento y D.n Julian de S.ta Maria

+ la M.e Ysabel de S.n Joseph

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Es.no R.l

Pago
La M.e Maria Antonia de la Natividad
a
D.n Cayetano Fern.z Maldonado

En la Ciudad de Lima Reino del Peru en seis dias del mes de No-
biembre de mil setecientos ochenta ante mi el escribano y tgos La
R. M. Maria Ant.a de la Natibidad Comendadora actual del Mo-
nasterio de Mersedarias Descalsas a quien doy fee conosco y como
tal confeso haber resebido Realm.te y con efecto de D.n Cayetano Fer-
nandes Maldonado treinta pesos que como Mayordomo Volsero
de la Cofradia de Nuestra S.a del Rosario fundada en el Combento
grande de Predicadores le a pagado por lo corrido de un año cumplido
el dia beinte y dos de Septiembre del corriente año de la fha por la bue-
na memoria que dejo fundada a fabor de dho Monasterio D.n Agus-
tin de Torres y Portugal del orden de Santiago sre su Chacra en el
Valle de la Magdalena de que se dio por contenta y entregada a su

Tercero.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Voluntad con renunciacion delas Leyes de la pecunia y de otra q carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Felipe Soto D. Vizente Garcia y Mateo Gonsales.

Maria Antta dela Nativ.

Ante mi Com m.ta Teodoro Ribon Catarain
S.no Pub.co

Ota
de la Pha
a
D.n Toribio Borrero

En la Ciudad de Lima Reino del Perv en seis dias del mes de Novbre de mil setecientos ochenta ante mi el escribano y tgos L. R. M. Maria Antonia dela Natividad aq.n doy fee conosco y como tal confieso ha ber recibido realmente y con efecto de D. Toribio Bravo de Castillate inta p.s que le a pagado por lo corrido de vn año Cumplido el dia diez y siete de Agosto del Corriente año de la renta del prial de vn mil p.s impuestos sob la Hazienda que posee Nombrada S. Juan de Guata sita en el Valle de Patibilca cuyo prial a recaido en el dho Monasterio por espolios dela Madre Juana de la Encarnacion Religiosa q fue de el y en el siglo se llamaba D. Juana de Reyes y Borja de que se dio p. contenta y entrega da a su voluntad con renunciacion delas Leyes de la pecunia de su prueba y termino de q le otorgo recibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Felipe Soto D. Jose Rillon y Mateo Gonsalez

Maria Antta dela Nativ.

Ante mi Com m.ta Teodoro Ribon Catarain
S.no Pub.co

Pago
de la M.e M.a Josefa Resl.a
Ota
a
D. Juan de Alba y
Molviedro

En la Ciud de los Reyes del Perv en Siete de Noviembre de mil Setecientos Tr ochenta ante mi el Es.no y tgos L. D. M. M. y pha de S.ta Ota Providencia de Fuenalida Geronimo de Cabrera Es.no Real confeso haver Recivido Real.s y confesto de D. Juan de Alba y Molviedro dos mil quatrocientos Veinte P.s cantidad pagado Molvnido de vn año que se cumplira el dia doce de Dic.e del Corriente año de la fha de Cartas mi D.e principal sin precio sobre la Casa y Huerta nombrada Matamandinga de dha Cantidad cedio por contenta asu Satisfaccion y Gno-se de Haciendo Renuncio sus leyes de la pecunia y entrega y de mas de Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos D. Matias Delgado Jose Vlaurica y Pedro Herrera =

M.a Josepha de
S.ta Anna Priora

Teodoro Ribon Catarain
S.no Pub.co

Pago
de la dha
a
D. Fran.co Ortiz Jurado

En la Ciudad de los Reyes del Perv en Siete de Noviembre de mil Sete

60 9

cientos y sesenta años, ante mi el Esno y tests de la Nta Profesa de Santa Ana Carmelita descalsa del Monasterio de Carmelitas descalsas de Jesus, confesó haver recibido Realmente y con efecto de Dn Juan de Ochoa y Arriola del orden de Santiago la cantidad de Cincuenta y cinco mil y Setecientos rs. de vellon de Vn mil Pr. impuestos sobre las Haziendas de Juan Bautista y Figueroa, otros enel Pueblo de Sn Simon de Vella erita que sele dio por entregada y por no ser mas Nro. presente Renuncio las Leyes de la pecunia, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo otorgo a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Matias Dalgado Josef Aguirre y Pedro Echenique

Poder q. otorga Dn Thomas de la Rosa a Dª Agueda Guerrero

+ Mª Joseph de Sta Anna

Ante mi Pasora

Dodoro Nisson Salazar

Esno Pco

En el nombre de Dios todo poderoso con cuio premio se deven las cosas temporales y Eternas sepan quantos esta Carta de [illegible] vieren como yo Dn Thomas de la Rosa natural que declaro ser de Gerena de la provincia de Sevilla Reyno de Granada hijo legitimo de Dn Antonio de la Rosa y Dª Isabel Rosario de la Cruz Reyna de Granada hijo legitimo de Dn Antonio de la Rosa y Dª Isabel Rosario estando enfermo de cama de ella enfermedad que Dios Nro Señor fue servido darme, pero en mi buen juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y creyendo lo demas que tiene la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana bajo de cuia fee y creencia protesto vivir y morir como fiel Cristiano y temiendo la muerte como mortal forzosa mi voluntad de disponer de mis bienes para que despues de mis dias no aia pleitos ni diferencias sobre ellos: Digo que por quanto he sido casado y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia con Dª Agueda Guerrero mi lexitima Muger y durante el matrimonio hemos procreado por nuestros pecados a Dª Maria Josepha de la Rosa y Guerrero mi lexitima hija y de dicho mi matrimonio no tenemos otros hijos ni hijas algunos ni al presente tengo otra persona alguna que me pueda pedir cosa alguna por lo que declaro por mi lexitima hija y heredera a la referida Dª Maria Josepha de la Rosa y Guerrero y para que despues de mis dias no aia pleitos ni diferencias sobre mis bienes declaro que quando contraje matrimonio con la referida Dª Agueda Guerrero no truxe a el ni a mi poder cosa alguna de dote ni otra cosa alguna de mi pertenencia y asimismo declaro que durante el matrimonio no hemos adquirido cosa alguna de consideracion y si alguna hemos adquirido es de poca consideracion y de ningun valor y estimacion y asimismo declaro que durante el matrimonio no hemos hecho ni fabricado cosa alguna de consideracion y si alguna hemos hecho

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Que ignoro porque quando bine de dha ciud de Xerez a la America, quedo en Sinta la dha Dª Josefa Ramiro, y posteriormente e sabido por carta de persona fidedigna havia fallecido la dha mi muger, y que vibe y la dha mi hija menor, asi lo declaro para que conste

Yten declare que yo declaro soy casado y velado con Dª Agueda Guerrero en quien no tengo hijo alguno, durante dho matrimonio asi lo declaro para que conste

Yten declare que yo declaro me debe Dn Josef Urias Secenta y seis pesos. Que tambien Dn Pedro Escalante me debe quarenta y cinco pesos, e igualmente que Dn Ygnacio Albarez de Bustamante me debe quarenta pesos

Yten declaro que yo declaro que en poder de Josef Albarez tengo unas espuelas de plata y un [illegible]

Yten declare que yo declaro que a Dn Juan Franco Arrosarena le pague la cantidad de cien pesos importe de unas Botijas de Aguardiente que salio de fiador por un sujeto que les llevo a quien abone cuyo nombre no tengo presente y me remito al que designare dho Dn Juan Franco y mando a mi Albacea haga la diligencia de descubrirlo y cobrar la citada cantidad que tendra por mis bienes

Yten declare que yo declaro que a un Dn Juliano Larica hijo de un Capitan de Infanteria que se apellida Larica y fue a la expedicion de Arequipa le preste unos estribos de plata a la brida, mando a mi Albacea los recoja y en su defecto su valor

Yten declare que yo declaro no debo ninguna cantidad a persona alguna asi lo declaro para que conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes a la dha Dª Agueda Guerrero mi lexitima muger para que entre en ellos los recaude, cobre venta y remate en Almoneda publica o fuera de ella, de cartas de pago chancelaciones finiquitos Laudos y los demas recados necesarios, paresca en juicio a pedir demandar quanto convenga usando de dho Al-

vacacyo todo el tiempo que el derecho dispone que el testa
mento el demas que hubiere menester
y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en vir
tud de el hiciere declare por mi legitimo heredero y nombre por mi
unibersal heredera a dha niña y hija legitima y de la
expresada Da Josefa Ramirez mi legitima muger, en el caso de que no aya
fallecido, pero verificado su muerte, instituya y nombre en mi lugar
en mi voluntad instituia y nombra por mi universal heredera a la expresada Da
Agueda Guerrero mi acreedora para que lo que asi hiciere
lo ayan gozar y heredar con la bendicion de Dios y la
mia en atencion a no tener como no tengo otros hi
jos ni descendientes ni ascendientes que la
puedan heredar en el or
denque dexo referido en esta clausula y rogando
al Sor Juez mi albacea testamentario cumpla y mande cumplir
este mi testamento y lo contenido en el
Y por el presente revoco anulo y doy por ningunos y de ningun
valor ni efecto todos los demas testamentos codicilos poderes
para testar y mandas que antes de este aya hecho y otorgado por escrito
o de palabra que no quiero que valga
ni tenga fuerza ni efecto salvo este que ahora hago
y otorgo por mi testamento y ultima voluntad en el que
lo firmo en mi casa en Sn Roque a veinte y quatro de Julio
de mil setecientos y quarenta y quatro a las quatro de la tarde
Y por este mi testamento asi lo otorgo y firmo siendo testigos
Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Don Juan Antonio Ramirez de Arellano
Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Ventta
Dª Maria Eusevia de Paz
a
Dª Mª Valladares

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Eusebia de Paz muger lexitima de Dn Lazaro de Salas en su presencia y con su licencia pedida consedida y aceptada, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real a Dª Maria Vayadares que igualmente es muger lexitima de Dn Laureano Salazar, una negra [illegible] esclava nombrada Maria Luzia que hube y compre de Dn Juan Josef de Cardenas por escritura otorgada ante el escno Mariano Antonio Calero el dia veinte y siete de Febrero del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, en cuia virtud se la vendo por tal esclava captiva sujeta a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tesita expresa especial y general q no tiene sino asegurarsela como no se la asegura de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de q al presente esta buena y sana al parecer en precio de quinientos ps libres de los [illegible] escritura y Alcavala que an sido de cargo de la compradora aunque en el villete se expresa haberlos yo [illegible] q el recivo de dha cantidad no es de presente su recivo, renuncio las leyes de la nonumerata pecunia [illegible] termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto, quito, y aparto del dro y accion propriedad y señorio y [illegible] y personales que a dha esclava tengo y me pertenece y todo con ella lo cito renuncio y traspaso en la compradora para que como bienes suyos proprios havidos y adquiridos con tan lexitimo titulo como el de esta escritura haga y disponga de ella libremente a su voluntad lo que le pareciere que para ello y en señal de posesion se la tengo entregada. Y me obligo a la seguridad y saneamiento de esta escritura en tal manera q siempre le sera cierta y segura, y a que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se

607

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Maria Eusebia de Paz ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana treinta pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quinientos pesos en que Vendio á D.ª Maria Balladares una Esclava nombrado Lucia y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Nov.re 9 de de 780

Por ocupar.n del S.r Cont.or

el Ofiz.l ma.r Calderon

608

le pusiere ô mobiere luego que dello conste y se me haga
saber aunque sea despues de la Publicacion de Probanzas de
salore ade Caura tomare su Voz y defenza y â mi costa la
Siga y acabare hasta dexarla y que quede en quieta y pa-
sifica posesion, y si ase me lo hiziere y sanear no le la pudiere le
debolbere toda la Cant.d de Quinientos p.s y demas daños, con las
costas daños y perjuicios que en esta razon se le hizieren y
contras de la obligacion. Y ala firmeza paga y cumplimiento de lo q.e
dho es obligo mis bienes hauidos y por hauer en la mas bastante
y cumplida forma de Dro. Aunque por ser muger Casada renuncio las
demas Leyes fueros y Dros de mi favor, y Juro por Dios nro S.r
y una Santisima Cruz que para el otorgam.to desta escritura
no e sido inducida apremiada ni atemorizada por dho mi Dna
xudo ni otra persona en su nombre por quanto lo hago de mi libre
y expontanea Voluntad Respecto de lo contenido en Su mitad en
mi Pro y utilidad por lo que no pondre obstancion ni Reclamacion
a Vues.tra muy Santo Padre, ni a otro Juez ni Prelado q.e me
la pueda conceder y si se me concediere no hare dello pena
de perjura. Estando presente a lo contenido en este Instrum.to
yo dicha D.a Maria Batlladares hauiendolo oido y entendido
otorgo que lo acepto en mi favor segun de exp.sa, y pido en
mi Compañia a Nuestra Maria abisa en el Juicio Referido. Que
el Nro Padre en diez dias del Mes de Noviembre año de
mil Setecientos y ochenta, y los Otorgantes aquienes yo Escno
doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron Siendo Testigos Don Juan Fran.co Soler D.n Phelipe Xaraba y Marco Gonzalez=

Dª Maria Elusebia de Paz
Maria Batlladares

Ante mi
Teodoro Dillon Salazar
Escno Rl

Pago
a la Md.e D.a Feliciana
Zugasti
a
D.a Juana Delgado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorse de Noviembre de
mil Setecientos ochenta ante mi el Escno Publico y testigos S. R. M
D.a Feliciana Zugasti Abadesa actual del Real Monasterio de Reli
giosas Bernardas de la santisima Trinidad q.e dan fee conozco
y como tal confiesa haver Recibido Realmente y con efecto de D.a
Juana Delgado la Cantidad de ciento ochenta y tres p.s quatro
r.s y medio q.e le a pagado de los Reditos del Censo impuesto sre la
Casa q.e posee en la calle del estanco de Tristan de nobentap.s en
cada un año en esta forma los ciento treinta y sinco p.s del año
y seis meses corridos desde fenecido de Marzo del año pasado de mil



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

setesientos setenta y nuebe hasta seis de Septiembre del presente de setesientos y ochenta y los quarenta y ocho p.s quatro r.s y medio restantes cumplimiento a los dhos cien to ochenta y tres p.s quatro r.s y medio de resagos del tpo de la M.e D.a Fran.ca Ayesta de cuya cantidad se dio p.r entregada a su Volumtad y porque su resibo de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino sre que le otorgo resibo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia seis de septiembre del corriente año de la fha y lo firmo la otorg.te siendo tgos el Lis.do D.n Mig.l Rotalde Presbitero Josef Villafuerte y Josef Aillon=

Feliciana Zugasti

Abb.o

Anacm.o Es.no R.l

Teodoro Aillon Calazar

En la Ciudad de Lima Reino del Peru en dies y seis de Nobiembre de mil setesientos ochenta ante mi el escribano y tgos parecio el R.P. Fr. Ysidoro Samudio del Orden de nro P.e S. Fran.co director comunicario de la Testamentaria de D.a Maria Lescano su Madre a q.n doy fee conosco y como tal confeso haver resebido realm.te y con efecto del Conde de Torre Velarde del orden de Calatraba la cantidad de trescientos y sinquenta p.s q.e le a pagado p.r dos años q.e se cumplieron el dia catorze de Octubre proximo antecedente del corriente año de la fha a rason de ciento y setenta y sinco en cada uno p.r los reditos del pral de tres mil y quinientos p.s q.e tiene a interes a rason de cinco p.r ciento a favor de dha testamentaria sre su Chacra y Molino que llaman de Gato q.e está como q.n ba p.a la portada del Callao y con declarasion que en esta carta de pago ba ninclusо barios recibos simples los que se entiendan ser una misma cosa con esta y de dha cantidad se dio por contento y entregado a su Volumtad y porque su resibo y entrega de presente no parese renuncio las Leyes de la nommumerata pecunia prueba y termino de ella y sobre

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

608. 1

LIMA.

~~Don~~ Paula de Lartiga ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana doze pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de Doscientos pesos en que Vendio á D.ª Juana Lopez Alvarado una esclava nombrada Maria Mercedes y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduría ~~del Viento oy~~ gral hoy 17. de Nov.re de 1780-

Por aus.a del señor Contador-

el Ofic.l ma.r Calderon

que le otorgò xecibo carta de pago con finiquito hasta dho
día y lo firmo siendo testigos D. Pedro Josef Palma 609

Venta

No carrio

Paula de Lastiga
a
Dª Juana Lopez
Alvarado y Valera

Sepan quantos esta carta vieren como yo Paula de Lastiga muger
legitima de Josef Martinez enuncipacion de su legenia po
dera concedida y aprobada otorgo por el tenor de la presente que ven
do y doy en dezha condicional a Dª Juana Lopez Alvarado y Valera
muger legitima de Dn Josef Antonio Moreno Truxillo una Negra mi
esclava nombrada Maria Mercedes que hube y compre de Dª Maria Es
colastica Lopez por el otorgada ante el presente Scno el dia Diez y Seis
del Mes del año pasado de mil Setecientos Quarenta y Siete en cuya Vir
tud se la Vendo por esclava Captiva dispuesta à servidumbre por libre de
Obligacion empeño è hipoteca tacita expresa especial ni general y de
no tiene sin asegurarsela como no sea de ningunos Vicios, ta
chas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas que al presente
esta buena y sana al parecer en precio de Dos cientos P.s que à precenia
del presente Scno è Recivido de mano del Reverendo Padre Mtro
fray Josef Moreno Truxillo, del cin de Predicadores en reales
de Plata de Contado de que doy fee mediante lo qual y bajo de Condi
cion que dha esclava Maria Mercedes no sabe ser Vendida en mas
cion que dha esclava Maria Mercedes no sabe ser Vendida en mas
cantd que la de Dos cientos P.s de quanto me entregò en Reales para
dos Conquenta para q.s los metiese en mi cabeza y de ser cierto
en Dos cientos y Cinquenta P.s dora quita en dha de Dos cientos
P.s me desisto quito y zafo de dho acion propiedad y Señorio
y otras acciones Reales y personales que sella tengo y me pertenezcan
y todo con ella lo cedo y traspaso en dha comprador y en quien
su Causa hubiera para q.s como cosa suya propia Havida y ad
quirida con tan legitimo titulo como el Recivo Carta de Venta Paga y
Pleno finiquito Carta Obligacion en forma Valiosa de q.s la parte que
para ello y en derecho especial dha tengo entregada con Clausu
la de Constituto en forma y me obligo a la Seguridad y Sanea
Venta en tal manera q.s Ninguna le sea sierta y segura
y que no se le pueda pleito embargo ni Condicion contra dha venta
alguna causa ni razon que sea y si se hiciere ò mobiere luego
q.s della tome y reciba de mis bienes y hacienda de q.s pueda usar
de todo como de cosa propia sabor ante que sea despues de publicado
de pedanos q.s salve de la causa, tomare mi Voz y defensa y como Parte
la seguire y acabare hasta dexarla en q.s quede con dha esclava en
quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere le debolbere pena del cuá
druplo de Dos cientos P.s en q.s pusiere q.s de ello fuere vencido y Pruebe
con dha carta de Obranza à cuya firmeza y cumplimto obligo
mis bienes Havidos y por haver en bastante forma de Derecho Y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

por ser muger casada, renuncio todas las leyes fueros y dros de mi favor, y juro por Dios mio Sta. Ygnacia Sma. Cruz que para el otorgamto. de esta escritura, no he sido conducida apremiada ni atemorizada por el dho mi marido ni otra persona a su nombre por quanto la hago de mi libre y expontanea voluntad respecto de combertirse su importe en mi pro y utilidad, por lo que no pedire absolucion ni relaxacion a nuestro mui Santo Padre, ni a otro Juez ni Prelado que me la pueda y deva conceder, y si se me concediere no vsare de ella pena de perjura. Declarando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Da. Juana Lopez Albarado y Balera, enterada de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se expresa y declaro q. la cantidad de doscientos ps. del valor de dha negra me la a dado y oblado el citado Reverendo Padre Mtro. Fray Josef Moreno Truxillo del Orn. de Predicadores, de que le doy las devidas gracias, y me obligo a guardar la condicion de la esclava, la qual tengo en mi poder. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nueve de Noviembre de mil setecientos y ochenta, y los otorgtes. a quienes doy fee conosco lo firmo la que supo junto con su marido, y por los que no lo hisieron uno de los testigos q. lo fueron Bernardino Felles Dn. Domingo Gonzales y Andres Portocarrero presentes.

Por Joseph Manrrique
Bernardino Felles
Joseph Antonio Moreno Truxillo
Ante mi

Por la Vendedora
Andres Portocarrero
Por la Compradora
Domingo Gonzales
Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Poder q. pa. Mexico
Dn. Bonifacio Sanz
a
Jph. Franco. Abiles

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn. Bonifacio Sanz besino y del comercio de esta ciudad a quien doy fee conosco otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario a Josef Franco. Abiles Procurador del numero de esta Rl. Audia. gralmte. para en todos mis pleitos causas y negosios cibiles y criminales escles

610

asticas y Seculares mobidos y por mober quantos al presente
tengo y tubiere en adelante contra todas y quales quier Personas
sus bienes y las tales contra mi y los mios assi demandando co
mo defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba deman
da que se me ponga sin que primero se me notifique y haga
saber en Persona, porque de lo contrario protesto la nulidad,
y assi pueda conpareser y conparesca ante las Justicias y Jue
ses de Su Mag.d de quales quier partes que sean asi Escleciasticas
como seculares y demas Audiencias y Tribunales que con dro
pueda y deba, y ante ellas o qualquiera de ellas, haga ponga y pre
sente las demandas pedimentos requerimiento, citaciones pro
testaciones querellas acusasiones prisiones embargos desem
bargos consentimientos de Solturas Pregones Ventas tran
ses remates de Vienes pida y Tome la Posesion amparo de ellos
haga probansas Ynformasiones presente testigos escritos
escripturas papeles y otros recados que pida y saque de po
der de quien los tenga mandamientos Reales Probisio
nes Cartas de Justicia Requisitoria y de Censuras hasta
las de Anatema que haga leer intimar y publicar donde
y ante quien Combenga y presente lo que en su virtud se
obrare. Pida terminos Ordinarios y Ultramarinos los
gose o Renuncie abone, tache, Recuse, Jure, actue, procu
re prosese oiga Autos y Centencias interlocutorias y difi
nitivas las favorables consienta las en contrario apele
suplique contradiga siga las apelaciones y suplicasiones
por todos grados e instancias y haga los demas actos y
diligencias que Judicial y extrajudicialmente comben
ga. Que el Poder que para lo suso dho anexo y conserniente
se Requiere y es nesesario ese le doy y otorgo con libre
franca y general administracion y relevacion de costas se
gun dro. Y a la firmesa y cumplimiento de lo contenido en es
te Poder y que en su virtud se obrare obligo mis bienes en bas
tante forma Que es fho en la Ciudad de Lima Reino del Peru en
beinte y un dias del mes de Nobiembre año de mil setesientos
ochenta asi lo dixo otorgo y firmo siendo tgos. D.n Felipe Ra
raba Mateo Gonsales y D.n Josef Flores=

Bonifacio Sanz

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno R.l

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Poder
Dª Jacoba Ximenez
al
Dr. Dn. Antonio Arias
Ximenez presvº

Sepan quantos la presente Carta vieren como yo Dª Jacoba Ximenes Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Religiosas Bernardas de la Santisima trinidad Digo que por quanto me presente al Sr. Dr. Dn. Bernabe Sanchez Guerrero Dignidad Magistral de esta Sta. Yglesia Metropolitana pidiendole me concediese lizencia para otorgar un Poder à fin de cobrar cantidad de pesos que se me estan deviendo, fuera de esta ciudad en la Jurisdiccion de la de Yca, a que convino dho Sr. Provisor del referido Monasterio. segun lo demuestra la lizencia que entrego al presente escrivano para que la cosa è incorpore en este Instrumento, e yo lo hago asi y su tenor es el sigte.

Aqui la Lizensia

Y de ella Usando otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al Doctor Dn. Antonio Arias de Ximenes, previtero para que en mi nombre y representando mi propria persona pida demande reciva y cobre Judicial ò extrajudicialmente de Dª Germa. Lugo viuda de Dn. Josef Zenon Feijoo dueño y poseedor que fue de la Hazienda nombrada Jauranga que esta en el Valle de Palpa Jurisdiccion de la Provincia de Yca, y por su muerte la posee oy la dha Dª Germa. ò de otras qualesquiera personas que sean mis deudores la cantidad ò cantidades que resultare à mi favor procedidas de los corridos del Principal de Dos mil pesos que à mi favor estan impuestos y cargados sobre la referida Hazien

Lima y 9.re 24 de 1780

S.or Prov.or

611

Concedese la licencia que pide ala suplicante, y en virtud de ella podra otorgar el poder que expresa.

Dor. Don. Bernabe Sanches Guerrero

Prov.r

D.a Jacoba Ximenes Religiosa Profesa de Velonegro deeste Monas.to de Bernardas dela SS.ma trinidad enla mexor forma de dr.o paresco ante V.sa y digo que enla Ciudad de Ica Seme estan debiendo algunos p.s y para poder agitar el Cobro he determinado darmi poder al D.r D.n An.to Arias de Ximenes y siendo nesesario la licencia de V.sa p.a estenderlo y que haga fe portanto

A V.sa Pido y Suplico Sesirva Conseder me La licencia q.e pido y es Merced que espero Conseguir dela Piedad de V.sa

D.a Jacoba Ximenes

S.or Prov.or

En Vista dela Representacion hecha por la Suplicante podra V.sa Conseder La licencia que Solicita

Feliciana Zugasti

Abb.o

da al cinco por ciento en cada año delos que se me estan
deviendo considerable numero de pesos. Y delo que recibiere
y cobrare en virtud deste Poder, de y otorgue cartas de pago
chanculasiones finiquitos. Lastos y los demas recados necesa
rios con fee de paga o renunciacion dela pecunia y entrega en lo
que no fuere de presente o ante escrivano que dello la dé, que
siendo fhas y otorgadas por el dho Dr. Dn. Antonio Arias Xime
nes. desde luego las apruevo y ratifico como si presente yo fue
se a sus otorgamientos. Y si para las dhas cobranzas y especial
mente para la que ba expresada, fuere necesario pareser
en juicio lo haga ante las Justicias y Jueces de su Mages
tad de qualesquier partes que sean poniendo pedimen
tos requerimientos citaciones protextaciones querellas
acusaciones, embargos desembargos, ventas tranzes y re
noates de bienes. pida terminos los goze o renuncie, inter
ponga los recursos respectivos que se produxeren, consien
ta las sentencias favorables y de encontrario apele, y siga
las instancias por todos sus grados hasta su conclusion que
el poder que para lo suso dho anexto y conserniente se re
quiere y es necesario ese le doy y otorgo con libre franca y
general administracion al dho Dr. Dn. Antonio Arias Xime
nes a quien le tengo remitidos todos los documentos que
contribuyen a una puntual instruccion para su manejo, alos
q se arreglara y alo q le comunicare yo por mis cartas mi
sivas. y le relebo de costas segun Dro. Y a la firmeza y cumpli
miento de lo que dho es obligo mis bienes que conforme
a Dro puedo y debo obligar y doy poder cumplido a las
Justicias y Jueces que de mis causas puedan y deban
conocer para que me compelan y apremien como por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q
renuncio las leyes fueros y derechos de mi favor y la
que prohibe la general renunciacion. Que es fha la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru estando en la Puerta Pral de dho Monasterio en treinta dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta, y la otorgante a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos el R. P. M. Fray Manuel Mair de Oro de Nuestro Padre San Fran.co el Lizdo Dn Miguel Rotalde y Casimiro Porto Llano = enm.do = dos veces = Geronima = Vale =

Ja Jaloba p. me nes salseda

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Rl.

Pago
Da Feliciana Zugasti Abadesa
a
Da Rosa Montero

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de Disiembre de mil setesientos ochenta ante mi el escrivano y tgos. L. R. Madre Da Feliciana Zugasti como Abadesa actual del Monasterio de Religiosas Bernardas de la Santissima Trinidad a quien doy fee conosco y como tal confeso haver resibido realmente y con efecto de Da Rosa Montero la cantidad de treinta ps los mismos que paga en cada un año, del Censo q. carga sobre su Casa en la Calle de Sn Fran.co de Paula el viejo, por un año cumplido el dia veinte y quatro de Nobiembre del corriente año de la fha de setesientos ochenta (con finiquito) Digo, de que se dio por contenta y entregada a su voluntad y por que su resibo y entrega de presente no parese renuncio las Leyes de la pecunia su prueba y termino y sobre que le otorgo resibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. el Lizdo Dn Migl Rotalde Dn Felipe Naraba y Mateo Gonsales

Feliciana Zugasti
Abb.a

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Rl.

Ante mi

Pago
La Me Comendadora de Mercedarias
a
Dn Estanislao Almirola

En la ciudad de Lima Reino del Peru en dos de Disiembre de mil setesientos ochenta años ante mi el escribano y tgos L. R. Madre Maria Antonia de la Natividad comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalsas, a q.n doy fee conosco y como tal confeso haver resibido realmente y con efecto de Dn Estanislao

Aminola Albasea y Tenedor de Bienes de D. Pedro Joseph Arau
jo sesenta p.s de lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia pri
mero del corriente mes y año de la fha del censo de quatro mil p.s de
ppal impuesto á Razon de tres por ciento sre el molino que poseyo
y esta entre los dos nombrados el Martinete y la Pampa, de que se dio
por contenta y entregada asu voluntad, y por que su resibo no es ex.te
renuncio las Leyes de la pecunia su prueba y termino, y sobre que le
otorgo resibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo
siendo tgos. Phelipe Soto D.n Ignacio Aillon y Mateo Gonsalez

Maria Antta. de la Natividad

Comm.ta

Ante mi

Aillon Salazar

Ss.no Paz

Planza

D.n Domingo Ra
mirez de Arellano
y otros a Juan
limo Gomez y
Mariana Freires
a sus
Ac.s de Hacienda

En la ciudad de los Reyes del Perui en dose de Diziembre de mil
setesientos ochenta ante mi el escribano y testigos parecieron
D.n Domingo Ramirez de Arellano Caballero de orden de Ca
latrava, D.n Josef Antonio de Salazar y Zrena del distinguid
do Orden de San Carlos, D.n Isidoro Abana, D.n Fran.co Axa
lo, D.n Mariano de Sarate, D.n Lorenso de Chaves, D.n Fer
nando Balberde, D.n Alexandro Carrillo, D.n Gregorio
Albares, D.n Pedro Sabaleta, D.n Fran.co Dias Voalde, D.n Sil
bestre Garcia Camporanes, D.n Pedro Miguel de Arbilla
Don Juan Sabugo y el Marques de Salinas aquienes doy fee
que conosco y dijeron que por quanto por consulta q.
hizo D.n Josef Manuel de Fagle y Sasaga Comisario de
Guerra y Ministro de Real Hazienda en el Puerto del
Callao al S.r D.n Josef Antonio Areche Caballero Pensionado
de la R.l y distinguida Orden Española de Carlos tercero,
del Real y Supremo Consejo de Indias, Visitador y Super
intendente General de Real Hasienda, entendente de
exercito, su fha cuatro de Octubre de este año expuso es
tarse construyendo en dho Puerto la una bateria en que
solisitaba el adelantamiento y acorro al R.l erario
y al mismo tiempo lo graboso que era asu Mag.d estado
dha obra por administracion y lo util que es asu Real

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Hazienda, se haga por asiento combiniendose en todo alo que se previene enlos Capitulos dela R.l Ordenanza de Ingenieros enel titulo y tratado segundo de ellas contrayendose toda su consulta â beneficio y adelantamiento dela obra y menos gasto dela Real Hazienda, la que vista por el dho S.r Visitador por decreto de beinte y nueve de octubre de este año la remitio al Ingeniero director de dicha Bateria para que conforme alas facultades de Ordenanza estendiese las condiciones del Asiento de que se trata, teniendo presente haver dho era proprio y ventajoso ala R.l Hazienda concluirla por un contrato, y que estendidas las condiciones sin olbidarlo dela piedad y esencial circunstancia de haver en el presidio numero de forzados que se aumentaran cada dia se tomaran las probidencias consiguientes asu finalizacion, encuya virtud el dho comandante de Ingenieros Cumpliendo con lo prebenido en el citado Decreto, manifesto dhas Condiciones con una Carta escrita al señor Visitador con fecha de mas de Noviembre de este año la que se remitio al Comisario de Guerra para que continuase las demas diligencias que fuesen consiguientes por medio dela Publicacion de ellas admitiendo los Postores presentando las fianzas Desus posturas siendo de acuerdo del Ingeniero y fijando los Papeles en terminos para su Remate el que se selebrase en el mejor postor para su aprobacion en bista delo qual, el dho Comisario de Guerra puso los papeles expresados enlas cuatro esquinas dela Plaza mayor Arco del Puente y presidio del Callao, mediante

lo qual salio à hacer Postura Josef Nexeo Doxadox Maestro de obras de esta Ciudad, Juan Fimoteo Gomes, y Mariano Gusman y Freitas del mismo oficio, y havien dose estas tenido presentes en la Junta que se hiso bajo del Portal de escribanos, por los SS. D. Josef Man. Taole y Sasaga Comisario de Guerra haciendo beses de Intendente D. Antonio Cañabate, Comandante de Ingenieros, y D. Man. del Campo Contadox Jues Oficial Real de estas Cajas con arreglo alo prebenido en las Reales Ordenanzas, selebraron el remate de las Baterias de la Fortaleza del Callao en las Personas de los Mros. Postores Mariano Freitas, y Juan Fimoteo Gomes, como mas equitatibos en sus Posturas, de un nuebe p.s tres reales p.s ciento de rebaja en su ultima Postura, y como este Remate se puso en manos del S.r Visitadorgeneral, por consulta que le hiso el Comisario de Guerra sufha en quince de Nobembre de este año, le empuso todo lo acontesido en el citado Remate, mediante lo qual el dicho señor Visitador por decreto del mismo dia mando se bolviese à hacer otra Almoneda mas de que se le diese quenta, para lo qual le remitio la consulta adicho Comisario de Guerra, ante el S.r Visitador volvieron a comparesser los dhos Mros Juan Fimoteo Gomes, y Mariano Gusman y Freitas, pidiendo que en virtud de haverse selebrado en ellos el expresado remate en la Conformidad que se tenia prebenido se les entregase la obra bajo las fianzas correspondientes para continuarla con arreglo al contrato, lo qual visto por el S.r Visitador debolvio el pedimento al Comisario de Guerra para que lo uniese con los antesedentes, haciendose saber alas partes, mediante lo qual embeinte y nuebe de dho mes se bolvio a selebrar el remate de las Baterias de la fortaleza del Puerto del Callao en los Mros Mariano Freitas, y Juan Fimoteo Gomes, como mejores equitatibos Postores con la equidad y rebaja de su postura de un dies y seis por ciento, mediante lo qual y no haverse propuesto otra mas equitativa, se selebro por dhos SS. el expresado

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Remate del que haviendose dado cuenta al dho S.r Visitador y Superintendente Gen.l de R.l Hasienda y de Exercitos, segun la consulta hecha en dos de este de este año por Decreto que espidio en primero de Diziembre de este presente año aprobo el dho Remate, y mandò se procediese aformalisar la escritura que debe resultar del, con la fiansa de treinta mil p.s que daran los postores con quince fiadores de a dos mil pesos cada vna siendo dela satisfacion del dho Comisario de Guerra si al Caballero Ingeniero dela obra le parese que bastarà esta cantidad para cubrir los riesgos que tira a precaber afin de que en su virtud se proceda â entregar la obra en el estado q.e tiene por formal Imbentario con asistencia del propio Ingeniero y caso que le paresca corta se arreglarà, a la que señale porporcionando entonses el numero de fiadores y de no, ala que bà fixada a cuyo fin la pasarà el Comisario para que esplique su dictamen en este particular con la hidea del conomisar, para que la bateria sirva â su destino, en virtud de lo qual, pasado que fue al caballero Ingeniero se hallanô â ser bastante la Cantidad de los treinta mil p.s afiansada, y que desde luego se les entregase alos subastadores la obra luego que otorgasen las fiansas, para cuyo efecto solisitô alos otorgantes quienes de vn acuerdo y conformidad se obligaron cada vno de por si, por la Cantidad de dos mil pesos en tal manera que si los dhos Juan Timoteo Gomes y Mariano Gusman de Freitas, resibida q.e sea la obra no la entregaren perfecta y Cumplieren

con todas las Condisiones estipuladas assi en sus posturas como las Rebajas hechas al tiempo del remate los otorgantes como sus fiadores cada uno de por si solo pagara ala Real Hazienda hasta la Cantidad de dos mil pesos sin aguardar para ello termino ni plaso alguno para lo qual hisieron de deuda y negocio ageno suyo proprio de livre deudor obligado y sin que contra los dhos Juan Timoteo Gomes y Mariano Gusman de Freitas sea fha. ni se haga escursion de fuero ni de derecho porque este beneficio con el de las autenticas que sobre esto halla renunciaron y se obligaron alo assi cumplir y executar sin poder alegar cosa alguna, a cuyo cumplimiento y paga obligaron segun la calidad sus personas y bienes y de todos los havidos y por haver y dieron poder Cumplido alas Justicias y Jueses de su Mag.d de quales quier partes que sean acuyo fuero e jurisdision se sometieron obligaron y renunciaron el suyo proprio Domisilio y Vesindad, y el prebilexio del, y la Ley que dise que el actor debe seguir el fuero del Reo para que alo dho les executen compelan y apremien como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada sre que renunciaron las Leyes fueros y derechos de su favor y la que prohibe la general renunciacion y assi lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos Dn. Nicolas Oria Dn. Ant.o Uria y Pedro Lumbreras emm.do = el señor Visitador = Vale =

Ysidro de Adana

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Guerra

Y de otorgamiento de Dn. Fran.co Diaz de Ugalde fueron testigos en el dho dia Mes y año Dn. Juan de Landes-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

toya Dn Phelipe Xarava, Josef Manuel Hellon =

Fran.co Diaz de Ugalde

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento de Dn Fran.co Arroyo en el dho dia mes y año fueron testigos Dn Josef Ita Dn Lucas Ruiz de Pancorbo y Dn Ramon de Olivena =

Fran.co Arroyo

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento del dho Dn Gregorio Albarez en el dho dia mes y año fueron testigos Dn Man.l Sorrilla Dn Josef Antonio Ximeno y Amarita y Dn Nazario Villarroel =

Gregorio Alvarez

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento del referido Dn Domingo Ramirez de Arellano en el mismo dia mes y año fueron testigos Dn Phelipe Josef Xarava Josef Manuel de Aillon y Mateo Gonzales =

Domingo Ramirez de Arellano

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgam.to del dho Dn Lorenzo de Chaves en el dho dia mes y año dhos fueron testigos Dn Anacleto Josef de la Fuente Dn Miguel de Villan

Lorenzo de Chaves

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento del dho Dn Fernando Balbende

es fha en la ciudad de los Reyes del Peru en treze dias del Mes de Diziembre de mil setecientos y ochenta años, siendo testigos D.n Josef Flores D.n Fran.co Albarado y Mateo Gonzales=

Fernando Balbero

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento del enunciado D.n Pedro Miguel de Arbilla es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en el mismo dia mes y año siendo testigos D.n Ramon Ameza D.n Martin de Osambela y Mateo Gonzales=

Pedro Miguel de Arvilla

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento del expresado D.n Josef Antonio de Salazar y Breña es fho en el dho dia siendo testigos D.n Feliz de la Rosa Rucoba, D.n Clemente Cardenas y D.n Nicolas Mindereu=

Jph. Ant.o de Salazar y Breña

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento del referido D.n Silvestre Garzia Campomanes en el mismo dia fueron testigos D.n Fran.co Albarado Mateo Gonzales y Josef Manuel Aillon=

Silbestre Garcia Campomanes

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgam.to del dho D.n Pedro Zabaleta en el referido dia treze siendo testigos D.n Nicolas Josef Ortega, D.n Dionisio Barraza y D.n Pedro Ruiz=

Pedro Zavaleta

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgam.to del dho D.n Alexandro en el dho dia fueron testigos D.n Phelipe Xaraba Josef Aillon y Mateo Gonzales=

Alexandro Carrillo

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.ra

Un real.

SELLO TERCEIRO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Y de otorgam.to del referido D.n Mariano es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en catorze de Diziembre de mil setecientos y ochenta y fueron testigos Fran.co Ribas D.n Josef Alzamora y Andres Gutierrez

Mariano Zarate

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento del expresado D.n Juan Sabugo es fho en la ciu.d de los Reyes del Peru en dies y seis de Diz.re de dho año siendo testigos D.n Gaspar Sabugo D.n Antonio Aranda y D.n Nicolas Quintana =

Juan Sabugo

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no de su Mag.d y Gue.ra

Y de otorgamiento del dho S.or Marques de Salinas es fho en el referido dia mes y año siendo testigos D.n Santos Valera D.n Phelipe Lesinas y el Sargento Silvestre Tello =

U. Marq.s de Salinas

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no de su Mag.d y Gue.ra

Poder
D.n Miguel Moreno
a
D.n Josef de Rivas y
a otro

Sea Notorio a los que esta carta vieren como Yo D.n Miguel Moreno Residente en esta ciudad y vesino de la Villa de Pasco para donde estoi de Partida otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder Cumplido el nesesario en derecho a D.n Josef de Rivas vesino

de dha ciudad en primero lugar y en segundo
a Dn. Andres Moreno assi mismo besino de ella
para que en mi Nombre y representando mi pro
pria Persona pidan demanden reciban y cobren
Judicial o extrajudicialmente de Don Manuel
Carrion la cantidad de ochocientos dies pesos qua
tro reales que yo le remiti de la expresada Villa
de Pasco al citado Don Manuel Carrion para que
pagase a Don Angel Izquierdo la cantidad de
un mil ciento veinte y siete pesos tres quartillos
por que nos obligamos ambos a favor del expresa
do Don Angel quien no esta satisfecho del princi
pal y para su recaudacion en caso que entregue
dha Cantidad cada uno en el lugar que ba nom
brado de y otorgue recibos cartas de pago Chan
celasiones finiquitos lastos y los demas recados nese
sarios con fee de pago o renunciasion de ella en
lo que no fuere de presente y ante escrivano que
de ello la dé y todo valga como otorgado por
parte Lexitima y sien rason de la dicha co
bransa fuere nesesario contender en juisio
pueda pareser y paresca ante las Justicias y
Jueses de su Magestad y ante ellas o qualquie
ra de ellas haga ponga y presente los pedimen
tos requerimientos citaciones protestaciones
querellas acusasiones execuciones prisiones em
bargos desembargos Consentimientos de soltu
ras pregones Ventas trances remates de Vienes
pida y Tome la posesion y amparo de ellos pre
sentes testigos, papeles y otros recados que sa
que del, de quien los tenga abone tache contradi
ga adicione Jure actue procure procese y afi

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

anse, y recuse oiga autos interlocutorios y sentencias difinitivas las favorables acepte y delas contrarias apele y suplique y siga las apelaciones y suplicas por todas instancias pida terminos Ordinarios y ultramarinos los gose ô renuncie como mejor le paresiere gane mandamientos reales provisiones y cartas de Censuras las que haràleer intimar y Publicar enlas partes y lugares que por combeniente tenga hasta las de anatema. Que el Poder nesesario ese le doy y otorgo alos referidos cada uno en su lugar y tiempo y con facultad de que lo puedan sobstituir en quien y las veses que les paresiere revocando unos sostitutos y nombrando otros de nuebo y se entienda en quanto afuero y Juisio solamente y con relebacion de costas y con obligacion de mis bienes en bastante forma Que es fho en la ciudad de Lima Reino del Peru en dies y siete dias del mes de Disiembre de mil setecientos ochenta Y el otorgante aquien doy fee conosco asi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos. Dn. Josef Balledor Don Felipe Xarava y Mateo Gonsales=

Miguel Moreno

Antonio

Teodoro Aillon Salazar

Esno. Rl.

Poder q. pa. es tramy

El Bachiller Pedro Larrion

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Bachiller Pedro Antonio Larrion Vecino desta ciudad, y de partida para la del Cuzco, otorgo por el tenor dela presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario à Da. Catalina Seguin

para que pueda Cobrar y Cobre Judicial o extrajudicialmente
en esta Ciudad, todas y quales quier Cantidades que
se me deban y deberen por quales quiera persona o personas de es
tado calidad y condicion que sean, demas bienes Muebles y Rayces en
Virtud de Vales, Libranzas, Escrituras, Cuentas de Libros, Fenecidas, o abanzas de
ellas, o por Setamentos Testamentos Herencias y otros quales quiera
motivos Juros que ocurran. Y especialmente para que pueda y pue
da cobrar la Cantidad de Veinte p.s mitad de Quarenta que
se debe á ordenado por el S.r D.n Josef Antonio Vache Veinte Superin
tendente Gral de Hacienda e Intendente de Exercito con orasion
del destino que Nuevo Extremo de la expedicion que se dirige a
la mencionada Ciudad de Cuzco, la qual dha Cantidad de Veinte
p.s Pertenece dha D.a Catalina de los Señores Jueces Oficiales Rea
les destas Caxas, para q.e pueda subvenir a su Urgencia, Por es
ta Razon y por lo demas que conviene este poder dha referida D.a
Catalina á todo lo que Recibiere y Cobrare, de y Rompe Recibos
Cartas de pago, Chancelaciones finiquitos, Autos y los demas Recau
dos necesarios con fee de paga, o Renunciacion de la Excepcion y en
trega en lo que no fuere presente, o ante escrivano que
dello la de, Y.e en Razon de las dhas Cobranzas y especial
mente para la que ha determinada, fuere necesario con
tienda de Juicio, comparezca y se presente ante las Justicias
y Jueces de Qualesquier partes que sean, pon
ga pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones
querellas, acusaciones embargos, desembargos, Ventas
Trances, Remates, Pienes, pida terminos, los goze ó Re
nuncie, Pida Cartas de Censuras y excomunion, que haga
las intimar y publicar donde y ante quien convenga
hasta las definitivas Consienta las favorables y de las adver
sas apelle suplique y siga las instancias por todos sus
grados hasta su final Conclusion. Presente testigos Es
critos escrituras, y otros Papeles y Recados que sea que
de poder de quien los tenga. Abone Tache, Contradiga
Audiencias, Juez, actue, proceda, proceda y sentencie y Re
cuse. Que el Poder que para lo sus dho anexo y concernien
te se requiere y es necesario este le doy y otorgo con

618

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

libre franca y general administracion. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fro y Jurisdicion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y Vecindad, y el privilegio de ella y la ley q dice el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo dho me compelan por todo rigor de dro. Que es fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y un dias del Mes de Dizre año de mil setecientos y ochenta. En cuyo estado le doy dho Poder a la dha mi muger con facultad de sostituirlo en quanto a fuero y Juicio solam.te Y el otorgante a q.n doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Martin Borrero. Don Josef Flores y D.n Phelipe Jo[illegible] Zaraya =

Pedro Ant.o Larrion

Ante mi — Teodoro Rifton Salazar
Ess.no R.l

Deposito
D.n Man.l Negron
de los Vienes de D.a Josefa Sagastegui

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y tres de Diziembre de mil setesientos ochenta ante mi el escrivano y tgos. paresio D.n Man.l Negron y Pacheco Depositario gral de esta corte a quien doy fee conosco y otorgo q se constituia y constituyo Depositario de los bienes que se hallaron en la Casa Panaderia de la Palma como pertenesientes a D.a Josefa Sagasti en la manera sig.te Primeramente dies y seis fanegas de Trigo = doscientos sinquenta y siete tersios de Leña de Pajarobobo = Ocho Anegas de arina de Trigo en bruto, y una floreada que son nuebe por todas = Quatro tafiletes Ingleses biejos = Dos sillas prensadas biejas = Sinquenta mancornas de caña braba quemada = Una

mesa llana biexa de Cajon mediana con Chapa y lla
be corriente = Un escaño biexo de dos baras de largo =
Otro dho Pequeño biexo = Un Cajon de Guardar afrecho =
Un lienso mediano llano con la Imagen de Christo
Oratorio Crucificado = Dos Misales = Un mantel de Bretaña con sus Encajes del Pui = Un Atril de Madera lla
no biexo = Un Frontal biexo de Persiana = Un Santo Cris
to de madera en su cruz = Un tabernaculo de ma
dera dorado biexo = Iten Un Ornamento que se com
pone de Casulla, Estola, Manipulo, de Melania blan
ca con su franja todo biexo; Alva de Cambray llana
y Anito con encaje al Aire, Cinta de Seda, y Cingulo
de Algodon Tenido = Una bolsa con su corporal de Cam
bray = Un Corrualtar de Bretaña = Dos Palias Una
de Brocato Carmesi con Encajes al Aire, y Otra de
Tafetan rosado con encajes de Oro y tambien de Oro
Un lienso pequeño de S. Antonio con marco de Oro nue
bo = Dos bolsas biexas y un retaso de mantel biexo =
Un Cancel de madera reforme puesto en la Sala que se
Compone de Tabla de Chile nuebo con su Puerta Corri
ente = Iten la piesa que sirve de oratorio compues
ta de Tablas dado de Color con sus puertas grandes
siete sillas biexas = Un escritorio antiguo biexo con una
mesa oval = Una Alacena biexa mediana = Un Cajon gran
de de Granzas = seis paxes de Grillos con sus anillos y
Chapetas = Un martillo biexo y un sincel = Un par de bra
zos = Tres masas con sus cadenas y anillos = Quatro
sedazos grandes de Florear maltratados = Un cajonci
to de mas de baxa de largo = Una pipa de Cargar Agua
y dos pequeñas de cargar chicha = Un catre pequeño fa
brica de Guallaquil sin lechos ni tablillas = Un farol
de bidrio en la ramada del Patio = Ocho costales bie
jos = Diez axenos de hechar trigo biexos = Tres bes
tias dos mulares biexas, y un caballo castaño biexo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

=Vna Artesa= Vn Bunque grande de Panama= Vn Tablero grande de escoger Trigo= Diesbaras de Tenga en que se hecha el Trigo escogido= Vn cajon biejo Dos pares de Capachos de repartir Pan= Vna media de medir Trigo= Vn Torno de Florear= Vn cajon grande de guardar Trigo en bruto= Dos tornos mas de florear Arina= dos Artesas grandes de puñar pan treinta medias Tablas= Vn tablero grande de Labrar Pan= Dos ornos grandes Corrientes= Yten Vn negro nombrado Pedro Mirones con vn par de grillos en los pies= Yten quatro pares de grillos mas que tienen puestos en los pies, Visente Biscarra, Felisiano Dasa, Josef Aspur, Josef. Antonio Fernandes, y se hallan en la R. al Carcel de Corte a eccecion de que el dho Josef Antº Fernandes se paso ala Casa panaderia de la Calle de la Pescareria de orden del señor Aud.or de Gue.ra de D. Enrrique Lledias su administrador. Todos los quales dhos bienes se pusieron en poder del otorgante por el Alguacil de Govierno en virtud de mandamiento de Prision librado por el referido S. Aud.or contra las personas de la enunciada Dª Josefa Sagasti y sus bienes y contra el negro Ribio Alias el minero por la Causa Criminal que contra ambos se siguen en el expresado Sup.or Tribunal por los asotes que dieron à Pedro Arellano Soldado de Infanteria. Y por esta rason se obligo el otorgante a tener los dhos bienes promptos y de manifiesto para entregarlos siempre que se le mande por el referido S.or

ditor ô por otro Jues Competente que conosca de la Causa sin aguardar termino ni plaso alguno con las costas y gastos de la Cobransa pena de caer e incurrir en las que caen e incuren los Depositarios que no acuden con los depositos que le son encomendados y para ello obligo sus bienes havidos y por haver y dio Poder a las Justicias y Jueses de S. Mag.d de quales quier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y Corte a cuyo fuero se sometio obligo y renuncio el suyo proprio Domisilio y vesintad y el prebilegio del y la ley que dise que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo referido le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Jusgada sre que renuncio las demas leyes fueros y dros. de su favor y la que prohive la general renunciasion y assi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos Josef Sanches Josef Huerta soldados de caballo de la Guarda de su Ex.a y D.n Antonio Otarola

D.n Manuel Nigron

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Es.no de su Mag.d y Gue.

Fianza de Jusgado y sentenciado.
D.n Antonio Velez
por
D.n Domingo Soto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y seis dias del mes de Diziembre año de mil Setesientos ochenta ante mi el escrivano y tgos paresio D.n Antonio Veles besino y del comercio de ella a quien doy fee conosco y Dijo que por quanto esta preso en el Cuerpo de Guardia de Caballeria de Dragones de esta ciudad D.n Domingo Soto Subteniente del regimiento referido por la Causa criminal que contra el sigue D.n Pedro Josef de Escobar como padre legitimo de D.a Josefa Escobar muger legitima del referido D.n Domingo Soto por la Sebisia executada en la referida su muger, cuya demanda pende en el Tral Superior de Guerra y ante mi en donde puesta la querella respectiva por el dho D.n Pedro y admitida se mando resibir por el señor Auditor y que diese Informacion con lo demas que consta en el Decreto probeido a ella, en quince de Noviembre del corriente año y en su virtud expidio el referido S.or por Decreto de

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

beinte y tres del mismo Decreto mandando se librare mandamiento de prision y embargo contra la persona y bienes del citado Domingo Soto y preso sele tomase su Confecion que se cometio y fho. el mandamiento se berifico en ambos estremos y en su consequencia tomada la Confesion salio dho Dn Domingo presentando escrito en que pedia sele consediese soltura bajo de las fiansas del Hs. ô de Jusgado y Sentenciado espresando lo oportuno del tiempo de la Santa Pasqua para Consedersele, y à este pedimento se mando por el referido Sr. seledíese soltura bajo de fiansa de Jusgado y Sentenciado, como ofresia y en su consequencia el referido Domingo àpedido al otorgante le haga y otorgue dha fiansa y conosiendo que de ello le resulta bien y buena obra pues ella mediante facilita que salga de la captura en que esta y poniendolo en efecto, y en atencion à estar preso en el mensionado pral. otorga por el tenor de la presente que se obligaba y obligo a quedarà y pagarà por dho Domingo la cantidad en que por esta Causa sele Condenare y sentensiare por el referido Sr. Audr. Genl. de Guerra ô por otro qualquiera que de la Causa conosca sin aguardar para ello termino ni plaso alguno para lo qual hasia êhiso de causa y negocio ajeno, suyo proprio, y de livre deudor obligado, y sin que contra los bienes del dho Dn. Domingo ni otra persona alguna preseda ni se haga escursion de fueron de dro. por que este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas que sobre esto halla, renuncio y se obligo a lo assi Cumplir y executar sin poder ale

par cosa alguna, a cuyo cumplimiento obligo sus bienes
habidos y por haver y dio poder cumplido a las Justi
cias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte acu
yo fuero y Jurisdicion se sometio obligo y renuncio el
suso propio Domicilio y Vecindad y el privilegio de y
la ley que dise que el actor deve seguir el fuero del Reo
para que a lo referido le compelan y apremien como por
Sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renun
cio las demas leyes fueros y dros de su favor y la que
prohibe la general renunciacion y asi lo otorgo y fir
mo siendo testigos

No Corrio

Fianza de Dn Antonio Velez por Dn Domingo Soto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Enero de mil setecien
tos ochenta y uno ante mi el escribano y testigos parecio D. Antonio Velez, a quien doy fee conozco y dijo que por quanto
esta preso en el Cuerpo de Guardia de Caballeria de Dragones de
esta Ciudad Domingo Soto subteniente de reemplazo Refe
rido por la Causa Criminal que contra el sigue D. Pedro
Josef de Escobar como padre Legitimo de D. Josefa Escobar
muger Legitima del Referido D. Domingo Soto por la se
visia executada en la suso dha cuya demanda sigue
en el Tribunal sup.r de la Guerra y ante mi en donde pues
ta la querella respectiva por el dho D. Pedro y admitida
se mando. recibir por el S.r Aud.r informacion con lo demas
que consta en el Decreto proveido a ella en quince de Novem
bre proximo antecedente y con su vista en beinte y tres del mis
mo empidio otro mandando se librase mandamiento de pri
sion y embargo contra la persona y bienes del dho Domingo
y que se le tomase confesion y executado en ambos estre
mos y tomada su confeccion, presento escripto pidiendo se le
Concediese soltura bajo fianza de dho en la que mando el Re
ferido S. Aud.r como ofrecia y en su conformidad el Referido D.
Domingo à pedido al otorgante le haga y otorgue dha

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Fransa y por que le resulta bien y buena obra, pues ella mediante facilita expedirse de la prision en que esta y poniendolo en efecto y en atencion à hallarse arrestado en el mencionado pral. otorgo por el tenor de la presente que se obligaba y obligo el otorgante a bolver y ponerlo en el al dho D.n Domingo dexandolo adentro luego a la ora que lo mande el S.r Aud.or v. otro Jues competente que de la causa conosca sin aguardar termino ni plaso alguno para lo que hiso de causa y negocio ageno suyo proprio y de libre deudor obligado y sin que contra los bienes del dho Domingo ni otra persona alguna preseda ni se haga escurcion de fuero ni de dro. porque este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas que sobre esto halla renuncio y se obligo a lo assi cumplir y executar sin poder alegar cosa alguna. A cuya firmesa y cumplimiento obligo sus bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las Justicias y Jueses de S. Mag.d de quales quier partes que sean y en especial a cuyo fuero y Jurisdicion se sometio obligo y renuncio el suyo proprio Domisilio y Vesindad y el prebilexio del y la ley que dise que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido le compelan como por sentencia pasada en cosa Jusgada sobre que renuncio las Leyes de su favor y la que prohive la general renunciacion y assi lo dixo otorgo y firmo siendo tgos. D.n Antonio Gonzalez Fran.co Cruz y Mariano Ro[illegible]roeta=

Antonio Velez Rodriguez

Teodoro Dillon Salazar

Ante mi Ess.no de su Mag.d y Gue.

Pago Feliciana Zugasti a Mª D. [illegible] Zugasti Hoff — alos herederos de D. Bacilia Verzara

En la Ciudad de los Reyes del Perú en trese de Enero de mil setecientos ochenta y uno ante mí el escrivano y testigos L. R. M. Abadesa actual del Monasterio de Religiosas Bernardas de la Santísima Trinidad D. Feliciana Supasti confeso haver recibido realmente y con efecto de los herederos de D. Bacilia Verzara la Cantidad de sesenta y seis p.s los mismos que paga en cada un año a dicho Monasterio por el prêal de tres mil trescientos pesos impuestos sre. la casa que quedo por bienes de la dha D. Bacilia y oy sirve de Estanco de tabacos a Censo perpetuo á razon de dos por ciento, de un año. Cumplido en quince de Septiembre del año proximo pasado de setecientos ochenta, de que se dio por contenta y entregada a su voluntad y por que su recibo y entrega no es de presente Renuncio las Leyes de la pecunia prueba y termino de ella y sre. que le otorgo de cibo carta de pago Confin quito hasta dho dia De la otorgo ante a quien yo el escrivano doy fee conosco assi lo otorgo y firmo siendo testigos El Lis.do D. Miguel Rotalde Josef Allan y Casimiro Portellano=

Feliciana Zugasti

Rotalde Diffon Casimiro Portellano

Ante mí

Antonio Escolano

Venta D.a Mag.na Dias de Arriaga a D.n Ant.o Escolano

Sea Notorio como Yo D.a Agustina Diaz de Arriaga muger lexitima de D. Bernardo Montolla y en virtud de su Poder bastante otorgado en quatro de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y siete por ante Fran.co Luque escrivano Publico Mediante el qual otorgo por el tenor de la presente que Vendo y doy en Venta Real a D. Antonio Escolano un Negro mi Esclavo nombrado Fran.co de Paula el mismo que hube y compre de D. Juan Vicente Fascia por escritura que este me otorgo el dia siete de Marzo del año pasado de mil Setecientos setenta y siete ante Fran.co Luque escribano Publico en cuya virtud lo Vendo por mi esclavo Captibo sugeto a servidumbre libre de oblipacion empeño hipoteca tacita ni expresa por que no la tiene y sin asegurarle como no le aseguro de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que al presente esta bueno y assi se lo doy en precio de quatrocientos pesos libres del dro. de Alcabala por que estos hande ser con los de esta escritura de cuenta del dicho D. Antonio, de cuya Cantidad me doy por entregada a mi voluntad por no ser de presente su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega su prueba y demas de este caso como en ella se contiene Mediante lo qual me desisto quito y apodero del dro. acc.on propriedad y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Señorio y otras acciones reales y personales que a dho esclabo tengo y me pertenese y todo con el lo sedo renuncio y traspaso en el dho D. Antonio para que haga y disponga del livremente a su Volumtad y en señal de posesion se lo tengo entregado con clausula de Constituto en forma y como real bendedora me obligo a la ebision seguridad y saneamiento de esta Venta en tal manera que aora y en todo tiempo le sera dho esclabo siento y seguro y no se le quitara ni mobera pleito embargo ni Contradision por ninguna persona que sea y si se le pusiere o mobiere luego que de ello me conste y sea fho saber aunque sea despues de fha publicacion de probansas saldre a la bos y defensa del tal pleito o pleitos y a mi consta los seguire fenesere y acabare hasta dejar y que quede con dho esclabo en libre quieta y pasifica posesion y si assi no lo hisiere y cumpliere y sanear no se la pudiere le bolvere y pagare los dhos quatrocientos pesos con mas las cosas gastos daños y menos cabos que en rason de ello se le siguieren y recresieren con los de la Cobransa hasta la Real Paga A cuya firmesa y Cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haver y por ser muger casada Juro por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz que para el otorgamiento de esta escritura no he sido inducida apremiada ni atemorisada por el dho mi marido ni otra persona alguna porque su otorgamiento es de mi libre y espontania Volumtad y de este Juramento no pedire absolucion a ningun Jues que me la deba conceder y si consedida me fuere no usare de ella y tantas quantas beses me fuere consedida tantos Juramentos hago y uno mas para cuyo Cumplimiento doy poder a las Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean y especial a las de esta Ciudad a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domisilio y vesindad y el prebilegio del y la ley q. di

623

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Augustina Diaz ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y quatro p.s por la Alcavala al 6 p% de ducida de quatrocientos pesos en que Vendio á D. Antonio Escolano un Esclavo nombrado Fran.co de Paula y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Enero 13 de 781

Por aux.a del S.r Cont.or

el Ofiz.l ma.r Calderon

628

que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo dho me executen compelan y apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada sre que renuncio las leyes y drôs. de mi favor y especial renuncio las Leyes del Beleyano Senatus Consulto y la demas que hablan enfavor delas mugeres y la que prohibe la general renunciacion= Y estando presente alo contenido en esta escritura yo el dho D. Antonio Escolano Otorgo que la acepto en mi favor como en ella se Contiene y recibo comprado el negro nombrado Francisco de Paula en los quatro cientos pesos que van expresados y con la obligacion de pagar los drôs. por mi parte de Alcabala y escritura que esta en la Ciudad de Lima en treze de Enero de mil setecientos ochenta Y los otorgantes aquienes doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron Y en este estado expresso la otorgante ser calidad de esta escritura que no se le ha de poner en ningun acontesim.to demanda de xrid.d hibitoria por dho esclavo por quedar livre de ella lo a contratado asi con el comprador siendo testigos D. Pasqual Monsor

D.a Agustina Diaz de Granados

Antonio Escolano y Conchas

Ante mi
Teodoro Nilson Salazar
Esc.no R.l

Vta

D.a Aug.a Granados
a
Paula de Lastiga

Es cosa notoria como Yo D.a Agustina Granados muger legitima de D. Josef Ascue en su presencia con su asistencia y de su licencia pedida concedida y aceptada y de ella usando otorgo que Vendo y doy en venta Real a Paula de Lastiga una negrita nombrada Maria Santos que sera de hedad de onse años hija de una Zamba Nombrada Jacoba que al presente es mi esclava Baptizada en la Yglesia Parrochial de S. Marcelo en cuya virtud la vendo por mi esclava Captiba sugeta a servidumbre y por libre de obligacion empeño hipoteca tacita ni expresa especial ni general por que no la tiene y sin asegurarla como no la aseguro de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de trescientos y sesenta p.s de que doy por entregada por no ser su recibo de presente y renuncio las Leyes de la entrega y prueba y demas de este caso como en ella se contienen Mediante lo qual me desisto quito y aparto del drho accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que dha esclava tengo y me pertenesen y todo lo cedo renuncio y traspaso en la dha Paula de Lastiga para que haga y disponga de ella libremente a su Voluntad como de cosa suya propria habida y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es de esta escritura y en señal de posesion se la tengo entregada con clausula de constituto enforma Y como real bendedora me obligo ala eviccion seguridad y sanean.to

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

de esta venta en tal manera que aora y en todo tiempo le sera si
erta y segura y no se le quitara ni pondra pleito embargo ni contradi
ccion por ninguna persona que sea y si se le pusiere luego que se me haga sa
ber saldre a la Causa y a mi costa la seguire hasta dejarla con dha esclava en pu
sifica posesion y si assi no lo hisiere le debolbere la Cantidad que aora me a entre
gado con las costas de la Cobransa. A cuya firmesa y Cumplimiento obli
go mis bienes havidos y por haver en bastante forma de dro. Y por ser mu
ger casada renuncio las Leyes fueros y dros de mi favor y Juro por Di
os nuestro señor y a su Santissima Cruz que para el otorgamien
to de esta escritura no he sido inducida apremiada ni atemori
sada por el dho mi marido ni otra persona a su Nombre porqu
anto la hago de mi libre y espontanea Voluntad, respecto de conber
tirse su importe en mi pro, y utilidad por lo que no pedire ad solu
cion ni relajacion a Nro. mui santo Padre ni a Otro Juez ni
Prelado que me la deba Conseder y si se me consediere no usare
de de ella pena de perjura Y estando presente a lo contenido en es
ta escritura yo la dha Paula de Lartiga haviendola oydo y en
tendido otorgo que la asepto en mi favor segun y como en ella
se Contiene resibiendo en mi Comprada la referida esclava
Maria Santos que tengo en mi poder Que es fecha la Carta en
la Ciudad de los Reyes del Peru en trese de Enero de mil setesien
tos ochenta y uno Y los otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee
conosco assi lo otorgaron y firmo el que supo y por el que
no uno de los testigos que lo fueron Santiago de la torre - Au
gustin Pena y Mateo Gonzales = en m.do de los que me = V.e

Jos.e de Azcue

Arriego de la Con
pradora y por
testigo

Santiago de
la torre

D.a Agustina Granados

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar

Es.no R.l

625

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Augustina Granados ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte, y un pesos por la Alcavala al 6 p% de ducida de trescientos cinquenta p.s en que Vendio á D. Paula de Lartiga un a Esclava nombrada Maria Santos y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Enero 13 de 781

Por aus.ca del S.r Cont.or

el Ofiz.mar Calderon

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Remate de las Baterias del Callao hecho p. Juan Antonio Gomes y Mariano Guzman y Freitas

Stando en la Plasa mayor de esta Ciudad en el lugar en que se acostrumbra hacer los Remates pertenesientes a la R.l Hasienda bajo del Portal de escrivanos, oy veinte y nuebe de Noviembre de mil setesientos ochenta, juntos en Tribunal los Señores D.n Josef Manuel Fagle Isasaga Comisario de Guerra y Ministro de Real Hasienda en el Puerto del Callao, D.n Antonio Cañabate Comandante de Ingenieros, y D.n Manuel del Campo Contador Juez oficial Real de las Reales Caxas de esta Ciudad, para efecto de sacar à Remate la Labor de la Obra de Bateria de la Fortalesa del expresado Puerto y Precidio del Callao, cuya causa tubo principio, por consulta que hiso el dho S.r Comisario, al Señor Visitador y Superintendente general de Real Hasienda ê Intendente de exersitos, en que expuso los fundamentos que le paresieron Combenientes, para que la dha Bateria se diese por Asiento, y no se tubiese por administracion, en vista de cuya consulta el dho señor Visitador, por decreto probeido en beinte y tres de dho

Por decreto probeido por el señor Visitador y Superintendente General de R.l Haz.da su fha en primero de Diziembre de este presente año se aprobo el remate contenido en las foxas de enfrente mediante la consulta que se le hiso por el Comisario de Guerra que el tenor de dho dec.to es el siguiente

Lima primero de Diz.e de mil setesientos ochenta = Apruebo este remate, y prosedase a formalisar la escritura que deve resultar del, con la fiansa de treinta mil pesos que haran los postores, con quince fiadores de a dos mil pesos cada uno, siendo de la satisfaccion del Comisario de Guerra, si al Caballero Ingeniero de la obra que se expresa le parese que

bastarà esta Cantidad para cubrir los riesgos que tirase aprecaber afin de que en su virtud se proceda à entregar la obra en el estado que tiene, y demas del asumpto por formal Imbentario con asistencia del proprio Ingeniero; y en el caso de que la cantidad enunciada paresca corta a dicho director, se arreglarà a la que señale proporcionando entonses el numero de Fiadores y de nò a la que bà fixada a cuyo fin le pasarà oficio el mismo Comisario, para que explique su dictamen en este particular, que se despacha assi con la idea de economisar los momentos, y de que la Bateria, sirba quanto antes a su destino concluida que sea= Areche= Tomose rason= Segun que lo suso dicho consta y parese del expresado Decreto que con la dicha Consulta queda en los autos de la materia a cuyo original me remito y

mes de Nobiembre y año citado, mando se pasase de oficio al Ingeniero Director de la dha Bateria, para que en virtud de las facultades de Ordenanza estendiese las condisiones del Asiento, con todo lo demas prebentibo, para que salga la obra menos costosa. En cuya virtud el dho Ingeniero puso en manos de dho Sr. Visitador dhas Condisiones con la construccion, por medio de una carta e informe que hiso, la que se mandò por el dho señor Visitador, se pasase de oficio al Comisario de Guerra, para que en su vista continuase las diligencias para que haya postores, en cuya virtud practicadas estas, y fixando Papeles, salio Josef Nereo Dorador, Juan Timoteo Gomes, y Mariano Gusman Freitas, hasiendo sus posturas, las que se admitieron y se señalò el dia quince del expresado mes de Noviembre el que con efecto se hiso en los Postores Juan Timoteo Gomes y Mariano Freitas como mas equitativos Postores, de lo que se hiso consulta al Señor Visitador y en fuersa de ella el mismo dia quince mandò se volviese à hacer una Almoneda mas y se le diese cuenta lo que con efecto se hiso saber a las partes como parese de los autos hechos en esta rason que el tenor del papel de condisiones y calidades de la obra, postura hecha por los expresados Juan Timoteo Gomes, y Mariano Gusman Freitas, primer Remate y su Certificacion

para que conste lo anoto assi en los Reyes en dicho dia primero de Diz.re de mil setecientos ochenta.

Valazar

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

son del tenor siguiente

Pliego de Condisiones

Ante mi y en mi Rex.o en dose de Diziembre de mil setesientos y ochenta se otorgò la fiansa correspondiente al remate de estas fojas por los sugetos que se expresan en ella a favor de la Real Hazienda como parese de mi Rexistro a que me remito.

Valazar

Condisiones a que se devera sugetar el que tome a su cargo por Asiento la construccion de las Baterias, que se han proyectado, y aprobado para la defensa del Puerto del Callao.

Primera Condision

Seguira exactamente los planos, y perfiles que se dispongan para su construccion, guardando los alineamientos, de menciones, y demas circunstancias que se expresen en ellos, y si por ignorancia, malicia o descuido se observare (despues de construida alguna porcion) el menor defecto en las circunstancias referidas, serà de su cuenta bolverlo à hacer de nuebo, con la perfeccion que es devida sin pretender por esto abono, ni compensativo alguno.

Se reconoserà el estado actual de estas citadas obras el dia que se les entregue para su procecucion, desde donde se haràn las medidas para los abonos, en los tiempos, y ocaciones que las Reales Ordenansas prebienen.

3.a

Admitirà por su cuenta todo el material acopiado que el Rey tubiere al pie de la obra, y en aquella inmediacion por los presios que al Rey le tu

627

bieron de Costo enlos parages que se hallan.

4.ª Entregarà perfectamente concluida toda la obra, ô parte de ella enel termino que se señale, lo que se expresarà enel acto del remate sin que pueda solicitar para su adelantamiento que sele auxilie con Peones forsados, ù otra semejante asistencia, à menos queno encontrandolos bolumtariamente fuese dispensable al progreso de dicha obra; pero en este caso serà de su obligacion pagàr estos auxilios alos presios corrientes.

5.ª Si fuere Combeniente que algunos efectos serbibles enla obra, y que tubiese el Rey en sus Almacenes se emplee en ellas, deberà admitirlos sin escusa, pagandolos, ò descontandole del Valòr de la obra, el de estos efectos ò herramienta, al precio que corriese enel tiempo desu recibo.

6.ª Seledaràn (para quelos emplee) en los dias, y horas que es practica el numero de Presidiarios que se halle por Combeniente, descontandole por este auxilio, otros tantos Jornales, menos dos reales de cada uno delos Precidiarios que fueren empleados.

7.ª No podra solicitar seledè para la construccion herramienta alguna, ni Capachos, Finas, ni pipas, ni Cosa alguna para la fabrica, ni pretender por el deterioro desus mismos efectos ningun compensativo.

8.ª Todo el material que emplee hade ser dela mejor Calidad, sin que sele admita ninguno que no sea

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

reconosido por tal; y si emplase alguno que no sea de estas circunstrancias se le harà deshacèr la porcion construida con el, sin abonarle nada

9.ª De todo lo que no estè prebenido en estas condicciones, y en que pueda ocurrir duda, se hade atener el Asentista alo que disponga el Ingeniero Director de dichas obras pues separado de toda pasion dèsidirà (segun es la volumtad de su Magestad en sus reales Ordenansas) con la equidad correspondiente al bien del servisio del Rey sin agravio delos Asentistas enunciados.

10 Debera dar fiansas (como las Reales Ordenansas prebienen) de mayor Cantidad del importe de toda la obra, y serà responsable de su buena construccion, y solidèz por un año despues de concluidas como prebienen las citadas reales Ordenansas. Lima y Noviembre seis de mil setesientos ochenta Antonio Cañabate=

Calidades delas Obras= Pliego delas Calidades delas obras, y sobre las quales deveran poner precio los que quieran tomar por asiento las de Su Magestad en la Plasa del Callao, y sus inmediacciones.

Vara Cubica de Manposteria ordinaria en qualquiera altura, y disposision, incluyendo todo

Materíal. - - -

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

Vara quadrada superficial de enlusido y blanqueado

Vara quadrada superficial de blanqueado solamente

Vara quadrada superficial de Pintura al temple sre Pared.

Pie quadrado superficial de pintura al oleo so bre Madera - - -

629

ria dandoles lo Piedra al pie de la obra a quatro pesos - - - - - - - - - - - 004,,...

Por Vara cubica de manposteria de Piedra de Zerro y Barro poniendo el Rey la Piedra a seis reales - - - - - - - - ,,000,,..6,,

Por Vara Cubica de Cal y Ladrillo en qualquiera disposision, y figura, â dies pesos... ..... ,,010,,

Por Vara Lineal de Moldura de Ladrillo en qualquiera grueso a quatro rs. y medio - ,,000,,..4 1/2

Por Vara Cubica de Adobes en qualquiera altura y disposision mesclado el Barro con las sircunstancias que pide la Calidad de la obra, â un peso quatro reales,..... 001,...4

Por Vara Cubica de Escabacion en qualquier espesie de Terreno, à ocho reales. ..... 001,..

Por Vara Cubica de Terraplen en que se incluye, Conduccion, Colocacion y afirmarlo trayendo el Material de donde se les mande, en el Terreno Comprehendido a mil varas de distancia de adonde deba serbir a tres reales y medio..... ,,000....3..1/2

Por Vara quadrada superficial de enlosado de Piedra de Zerro con cal a dos pesos dos reales.... 002,,...2

Por Vara quadrada superficial de empedrado de Piedra menuda de Rio à tres reales..... 000,,...3..

Por Vara quadrada superficial de enladrillado incluyendose tomar las Juntas y demas que combenga, a un peso quatro reales - ... 001,,..4

Por Vara quadrada superficial de enlosado de Adobes a quatro reales ..... 000 ... 4

Por Vara quadrada superficial de Quincha Doble incluyendo todo material, y madera a cinco pesos 005

Por Vara quadrada superficial de Quincha Censilla en los mismos terminos a tres pesos .. 003.

Por Vara quadrada Superficial de embarrado en qualquier altura, à quatro reales ... 000 ... 4

Por Vara quadrada Superficial de Enlucido y Blanqueado, à un real ..... 000 ... 1

Por Vara quadrada superficial de Blanqueado solamente, a medio real ..... 000 ... 0 ½

Por Vara quadrada superficial de Pintura al temple sobre Pared à quatro reales ..... 000 ... 4

Por el pie quadrado superficial de Pintura al Oleo sre madera a un real y medio ..... 000 ... 1 ½

Por Vara quadrada superficial de torta de Barro poniendo lo nesesario a tres reales ..... 000 ... 3

Por Vara quadrada superficial de enlucido con mescla fina, a dos reales ..... 000 ... 2

Por Vara lineal de Moldura de Cordon con su filete, a cinco reales ..... 000 ... 5

Por Cuyos presios hacemos obligacion à haseguir y Concluir la mencionada obra, bajo las condisiones estipuladas ofresiendo para la seguridad de la Real Hasienda por fiador a Don Mariano Zarate, el que firmara este con nosotros obligandonos asi mismo con nuestras personas, y Vienes havidos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

y por haver por lo qual = A V señoria pedimos y suplicamos se sirva admitir esta Postura en los terminos que ba expresada que sera merced que esperamos alcansar dela piadosa Justificacion de V señoria etsetera = Juan Timoteo Gomes, Mariano Gusman y Freitas = Mariano Zarate, = Por presentados y por admitida la Postura y en su Comformidad se señala el dia de mañana alas onse bajo del Portal de escrivanos para que se berifique el remate, lo que se haga saber alas partes = Fagle = Probeido por el señor Don Josef Manuel Fagle Irasaga Comisario de Guerra y Ministro de real Hazienda del Puerto del Callao en los Reyes del Peru en catorse de Noviembre de mil setesientos y ochenta años = ante mi = Feodoro Aillon Salazar escrivano de su Magestad y Guerra

Dec.to

Doy fee que los Postores en este escrito lo firmaron en mi presencia como tambien Don Mariano Zarate en calidad de Fiador Lima y Noviembre Catorse de mil setesientos y ochenta años Feodoro Aillon Salazar = En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorse de Noviembre de mil setesientos de mil setesientos y ochenta Yo el escrivano cite para el efecto que espresa el De

citacion

creto dela buelta a Juan Timoteo Gomes Coronel del Regimiento de Caballeria de Pardos en su persona doy fee Teodoro Aillon Salazar = En el mismo dia hi se otra citacion como la antesedente à Mariano Gusman y Freitas en su persona doy fee = Teodoro Aillon Salazar

Otra

Remate 1º = En la Ciudad delos Reyes del Peru en quince de Noviembre de mil setesientos ochenta años los señores Don Josef Manuel Fagle Ysasaga Comisario de Guerra hasiendo veses de Intendente Don Antonio Cañabate Comandante de Ingenieros, y D. Manuel del campo Contador oficial Real delas Caxas de esta dicha Ciudad. Celebraron el Remate delas Baterias dela Fortalesa del Callao con arreglo alo que prebienen las reales ordenansas, en las personas de los Maestros y Postores Mariano Freitas, y Juan Timoteo Gomes como mejores y mas equitatibos Postores, pues hasen la rebaja sre su Postura (que por mas equitatiba se Publicò,) de un nuebe pesos tres reales por ciento, por haver quedado en estos la ultima Postura al tocar la primera Campanada delas dose que fue la que se prefixò, sin embargo de haver quien queria hacer mas rebaja y lo firmaron = Apruebo este Asiento y contrato en nombre del Rey = Josef Manuel de Fagle Ysasaga = Este Asiento y Contrato se ajusto y rematò con mi asistencia y Comunicacion Antonio Cañabate = Este Asiento y Contrato se ejecutò rematò y aprobò con mi intervencion obserbandose las formalidades que su Magestad manda Manuel del Campo = Proveido por los señores Don Josef Manuel Fagle Ysasaga Comisario de Guerra. Don Antonio Cañabate Coomandante de Ingenieros y Don

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Manuel del Campo Contador Oficial Real de estas Cajas en el dia de su fecha = ante mí Teodoro Fallon Salazar.

Prosigue

En cuya conformidad los dichos Señores Don Josef Manuel Fagle Zsasaga Comisario de Guerra haciendo de veces de Intendente, Don Antonio Cañabate Comandante de Ingenieros, y Don Manuel del Campo Contador Jues oficial Real de las Cajas de esta Ciudad, mandaron à Juan Cortes que hase oficio de Pregonero trajese en pregon la construccion de dichas Baterias, para que compareciesen los postores è hisiesen las Posturas que le pareciesen combenientes para que tuviese efecto el Remate, y en su obedecimiento el dicho Pregonero, repitio varias veces diciendo. Quien quisiere hacerse cargo por Asiento de la Construccion de las Baterias que se estan fabricando para la defensa del Puerto del Callao comparesca à hacer postura à ellas que se han de rematar oy en este dia con la campana de las doce, en la Persona que mas equidad hisiese al Real Haver con las calidades que constan por el pliego que se ha manifestado por el presente escribano con otro igual que contiene las calidades de la obra que se han de observar afianzando a favor de su Magestad la perfeccion de ellas en mas cantidad que la de su importe, y con

la Calidad de finalisar las Baterias dentro del termino de quatro meses en que se han de concluir, y por lo que mira ala Contra Escarpa se ha de finalizar en el termino que se les señalare que esta puesta la obra con la equidad ô rebaja de nuebe pesos tres reales por ciento, con el cargo de guardar dichas Condiciones, Y haviendo el dicho pregonero repetido esta Postura la mejoro Martin Gomes y Josef Nereo quienes rebajaron un real mas quedando la que hisieron en nuebe pesos quatro reales, con lo que por parte de Juan Timoteo Gomes, y Mariano Gusman Freitas, se adelanto la rebaja a onse pesos, y por parte de Martin Gomes y Josef Nereo se rebajo un real mas, hasta que haviendose repetido el pregon de ella, salieron los dhos Juan Timoteo Gomes y Mariano Gusman Freitas hasiendo rebaja de un dies y seis por ciento cuya postura se repitio, y por no haver quien la mejorase y haver dado la Campanada de los dos se mando hacer el remate, y en su Cumplimiento el dho Pregonero dixo allengense a este remate de las Baterias del Puerto del Callao, que se dan por Asiento con las calidades Contenidas en los pliegos manifestados por el presente escrivano y con la de afiansar à satisfaccion de la Real Hazienda mayor Cantidad que la de su monto que esta puesta su rebaja en un dies y seis por ciento, lo que se repitio y no haviendo mejor postor, y con respecto ala hora Dixo el dicho Pregonero, pues quien no ai quien puxe ni rebaje mas que los dichos dies y seis pesos por ciento apercibo remate, ala una, alas dos, ala tersera que es buena y verdadera buena proleaga, a quien la tiene puesta con la rebaja de un dies y seis por ciento que es la ultima y mas equitatiba con las calidades ya expre

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

sadas y fiansas prebenidas. Con lo qual se concluyo este remate quedando encapitado en los dichos Juan Timoteo Gomes, y Mariano Gusman Freitas, quienes estando presente lo aseptaron y se obligaron assi a cumplir con su obligacion de guardar las calidades que constan en los pliegos manifestados por mi el presente escrivano de las calidades de la obra y demas Condiciones de ellas, como tambien a afiansar a favor de la Real Hazienda la cantidad que se les ordenare y a concluir dichas Baterias entre quatro meses, y la contra Escarpa en el termino que se les señalare. Todo lo qual lo haran por bueno firme y valedero aora y en todo tiempo, y no hiran ni vendran contra su tenor y forma en manera alguna. A cuya firmesa y Cumplimiento obligaron sus personas y bienes havidos y por haver y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueses de su Magestad señores Jueses oficiales Reales para que les apremien a su Cumplimiento como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada sobre que renunciaron las Leyes fueros y derechos de su favor y la que prohibe la general renunciasion y assi lo otorgaron y firmaron

juntamente con los dichos señores Jueses sien-
do à ello testigos D.n Juan Josef Gadea Don Feli-
pe Josef Naraba y D.n Josef Fernandes=

Joseph Man.l de Ysasaga

Ant.o Cañabates

Juan de Campos

Juan Timoteo Gomes

Mariano Guzman y Freytas

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Ess.no de su Mag.d y Gue.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Poder q. Dª Josefa Luxan a Pedro Angulo Portorarrero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Josefa Luxan Vecina desta ciudad a quien doy fee conosco, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Pedro Angulo Portorarrero Procurador del numero desta Rl. Aud.ª para que me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra todas y qualesquiera personas, y las tales contra mi y los mios, asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me haga saber en persona y constando de la notificacion, por que de lo contrario protesto la nulidad pueda compareser y comparesca ante las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquiera partes que sean asi eclesiasticas como seculares, y demas Audiencias y tribunales que con dro pueda y deva y ante ellas o qualquiera dellas haga ponga y presente las demandas pedimentos requerimientos, citaciones protestaciones, querellas, acusaciones priciones embargos desembargos consentimientos desolturas, Pregones ventas tranzes remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo dellos, haga provanzas informaciones presente testigos escritos, escrituras, papeles y otros recados que pida y saque de poder de quien los tenga, mandamientos Reales Proviciones Cartas de Justicia requisitoria y de censuras hasta las de Anatema que

haga lix intimar y publicar, donde y ante quien convenga y presente lo que en su Virtud se dixere, pida, [illegible] ordinarios y extraordinarios, los que ó Reunidos [illegible] derecho fuere acerca procure. Oiga autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, las favorables consienta y las en contrario apele y suplique, consiga, se [illegible] las apelaciones y suplicaciones por todos grados é instancias y haga los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan. Que el poder que para lo referido se requiere y necesario sea le doy y otorgo con libre franca y general administracion y relacion de causas segun Dho. Y al firmeza y cumplimiento de lo contenido en este poder y que en su virtud se hiciere obligo mis bienes en Vastante forma. Que fecho en la Ciudad de los Reyno del Peru en quinze dias del mes de Enero de mil Setecientos ochenta y un años. y la otorgante lo firmo siendo testigos D.n Josef Fernandez Pulgar D.n Eustaquio Mendoza y D.n Phelipe Josef Navarro

Dª Ygnacia Lu[illegible]

Ante mi

Decoroso Fillon Catarain

Escno de Sala

Pago
Da Fran.ca Xaviera
Ximenes
a
Da Fran.ca Blanco

Ante mi

En la Ciudad de Lima en quince de Enero de mil setecientos ochenta y un ante mí el escribano y testigos D. Fran.ca Xaviera Ximenes Religiosa profesa de Velo negro en el monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad dijo q. de su libre voluntad y sin apremio ni fuerza alguna otorga por la presente q. da y confiesa q. conoce y como tal confeso haver recibido realm.te y con efecto de Fran.co Blanco Viuda y Albacea de D. Gregorio Bernardino Deante p. que reales de lo corrido de seis meses del Censo que paga a la otorgante impuesto sobre la Casa q.e le vendio en la Calle de Lexuncas que se cumplio el dia veinte de Diciembre del año proximo pasado de setecientos ochenta, de que se dio por Contenta y entregada a su Voluntad y porque su recibo no es de presente renuncio las Leyes de la pecunia supuesta y termino sobre el otorgo recibo carta de pago confiniquito hasta dho dia y lo firmo estando en la Puerta falsa de dho Monasterio sirviendo de testigos Josef Allon D. Baltasar Rodriguez y Mateo Gonsalez

Dª Fran.ca Xaviera Ximenes

Ante mi

Decoroso Fillon Catarain

Escno de Sala

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

2

Dª Mª Ventura Alzamora
Dª Fianza del Rz
Dn Gregorio Roxas
por
Dª Jpha Sagastegui

En la ciudad de los Reyes del Peruen veinte y siete de Enero de mil setesientos ochenta y uno ante mi el escrivano y testigos paresio Don Domingo Digo Dn Gregorio de Roxas vesino y del comercio de esta dicha ciudad a quien doy fee conosco y dijo que por quanto se haya presa en casa de los señores Marqueses de Castellon Dª Josefa Sagastegui por la causa criminal que contra ella sigue el subteniente Don Fransisco Amat que lo es de una de las compañias del real Felipe del Callao y oy de Bandera por la sebicia que executo en la persona de Pedro Arellano soldado de recluta para dicha Fortalesa que tubo su principio por consulta que hiso el referido Dn Fransisco al superior Govierno haciendo presente a su Exª el exseso cometido por dicha Doña Josefa en el mes de Diziembre del año proximo pasado cuyo expediente se remitio por el Exmo Sor Virrey al señor Dr Dn Gaspar de Urquizu Oidor de esta Real Audiencia y Audictor General de Guerra y con su vista se sirvio mandar se procediese à hacer la respectiba sumaria y demas diligencias que Justificasen el cuerpo del delito las quales practicadas se libro por dicho señor mandamiento de prision y embargo contra la persona y bienes de dicha Doña Josefa y contra un negro su esclabo nombrado Toribio conosido por el minero para que se pusiesen en la real carcel de Corte que se berifico en el suso dicho y en los vienes de la Reo quien

con noticia de esta providencia se presento por u
memorial al expresado señor Audictor haciendole
presente la calidad y distincion de su persona, y que
por tanto sele señalase una casa de Personas Ylust
determinando la de dichos señores Marqueses de C
tellon, donde guardaria Carceleria, [illegible] memo
rial expidio Decreto el señor Audictor destinandole
la enunciada Casa y presentada en ella dha Dª Jos
fa sele tomo Comfesion por tenerlo assi mandado
la qual posteriormente a este acto presento nuebo p
dimento pidiendo sele concediese soltura bajo de fiansa
del Hz y por Decreto de veinte y quatro del Corr
ente lo mando assi el señor Audictor y fecho se
le relajase de la prision en que se hallaba y le havia
sido asignada y en su consequencia la dicha Dª Josefa
Sagastegui à pedido al otorgante otorgue dha Fiansa
y por que le resulta beneficio otorgo pr el tenor de la presente q
se obligaba y obligo a bolverla y ponerla en dicha Casa luego de
hora que se lo mande el señor Audictor otro Jues Competente
que de la Causa conosca sin aguardar termino ni plaso alguno
no para lo que hiso de Causa y negocio ageno suyo proprio y de
livre deudor obligado y sin que contra los bienes de la dha Dª Jo
sefa ni otra persona alguna preseda ni se haga escurcion de fu
ro ni de derecho por que este beneficio y remedio con el de las auten
ticas esperas y espensas que sobre esto aya renuncio y se obligo
a lo cumplir y executar. A cuya firmesa y Cumplimiento
obligo sus bienes havidos y por haver y dio poder Cumplido a las
Justicias y Jueses de su Magestad de quales quier partes que
sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero se
sometio obligo y renuncio el suyo proprio domicilio y vesin
dad y el prebilegio del y la ley que dise que el actor debe seguir el
fuero del Reo para que a lo referido le compelan por todo rigor de
derecho y assi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn
Felipe Narava Dn Josef Flores y Mateo Gonsales = enmdo = Pedro =
Vale =

Gregorio de Roxas

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno de su Mag. y Gral.

636

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Dona Maria Ventura Alzamora ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana treinta y tres pesos por la Alcavala al 6 p% de ducida de quinientos cinq.ta pesos en que Vendio á D. Bruno Ant.o Polanco una Esclava con su hija nombrada Maria de Laluz y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Enero 27 de 781

De Lmidts

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Venta
Dª Maria Ventura Alzamora
a
Dn. Bruno Antonio Polanco

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dª Maria Bentura Alsamora becina de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta condisional a Dn. Bruno Antonio Polanco una negra mi esclaba nombrada Maria de la Luz Criolla que hube y compre del señor Don Gaspar de la Puente Ybañes Contador mayor del Jusgado General de bienes de difuntos y del Tribunal y Audª Real de cuentas de este reino por escritura otorgada ante Josef Montiel Davalos el dia veinte y seis de Junio del año pasado de mil setesientos setenta y siete y en su virtud se la vendo por tal mi esclaba, como tambien a una negrita su hija de edad de ocho meses nombraba Paula y ambas por captivas sugetas a serbidumbre por livres de obligacion empeño e ipoteca tacita ni expresa porque no la tienen y sin asegurarlas como no las aseguro de ningunos bicios tachas defectos, enfermedades ocultas ni manifiestas, en presio la dha Maria de la Luz de quatrocientos pesos y la citada Paula su hija en ciento y sinquenta pesos que por el valor de ambas me a dado la cantidad de quinientos y sinquenta pesos y pagado de contado, y porque su recibo no es de presente renuncio las Leyes de la entrega. Mediante lo qual y en atencion à haver pagado el comprador los dros de escritura y Alcabala y aunque en el billete de la Real Aduana se exprese lo contrario, y de que la referida Maria de la Luz no a de ser bendida en mas cantidad que la de los dhos quatrocientos ps. como que su hija es venta real por no tener con que alguno: Me desisto quito y aparto del dro accion propriedad señorio y otras acciones reales y personales que a dhas esclavas tengo y me pertenese y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en el dho Dn. Bruno y en quien, su poder y causa hubiere para que como bienes suyos proprios havidos y adquiridos con tan justo y legitimo titulo como el de esta escriptu

ra haga y disponga de dichas esclavas livremente a su Vo
lumtad lo que le paresiere y en señal de posesion se las tengo
entregadas con clausula de constituto en forma. Y me obligo
a la ebicion seguridad y saneamiento de esta Venta en tal ma
nera que siempre les seran ciertas y seguras dhas esclabas
y no se le quitaran ni pondra pleito embargo ni contradiccion
por persona alguna que sea y si se le pusiere o mobiere luego
que de ello conste y se me haga saver aunque sea despues
de la publicacion de probansas saldre a la causa tomare su
bos y defensa y a mi propria consta la seguire y acabare
hasta le dejar y que quede con dichas esclavas en quieta
y pasifica posesion y si assi no lo hisiere le dare y pagare
otra igual cantidad de quinientos y sinquenta pesos
por ambas piesas con mas los drôs de esta escritura y
alcabala y las constas daños y menos cabos que se les sigui
eren y recresieren con las de la Cobransa. A cuya fir
mesa y Cumplimiento obligo mis bienes havidos y por
haver y doy poder a las Justicias y Jueses de su Mages
tad para que a ello me apremien como por sentencia
pasada en cosa Jusgada sobre que renuncio las Leyes fue
ros y drôs. de mi favor. Y estando presente a lo contenido
en esta escritura yo el dho D. Bruno Antonio Polan
co haviendola oydo y entendido otorgo que la asepto en
mi favor segun y como en ella se contiene recibiendo
en mi Comprado las dhas esclavas esto es en quatrocientos ps.
Maria de la Luz con la condicion de q. no se a de vender en mas
Cantidad y su hija Paula en ciento y sinquenta pesos realen
gamente que ambos presios componen la Cantidad de quini
entos y sinquenta pesos y de dhas esclavas me doy por
entregado por estar en mi poder Que es fha la Carta en la Ciudad
de los Reyes del Peru en beinte y siete de Enero de mil setesientos ochen
ta y un años Y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo otorga
ron y firmaron siendo tgos D. Luis Paramo D. Marias Larrea y D.
Manuel de Alcala =

Da. Maria Ventura de
Alzamora y Cortes

Bruno Ant. Polanco

Ante mi

Eudoro Alfon Salazar
Esno. Rl.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Pago
Dn. Franco. del Moral
al
Marquez de Casa Bosa

En la Ciudad de Lima Reino del Peru en treinta y uno de Enero de mil setesientos ochenta y un años ante mi el escrivano y testigos paresio Dn. Franco. del Moral Teniente de una de las Compañias del Regimiento de Infanteria del Real Felipe del Callao a quien doy fee conosco y confeso haver recibido realmente y con efecto del Marquez de Casabosa la Cantidad de Doscientos pesos por mano de Dn. Pedro Pablo del Aguila por otros tantos que le hera deudor al otorgante el referido Marquez, de que se dio por contento y entregado a su Volumtad y por que su resibo de presente no parese renuncio las Leyes de la entrega su prueba y termino y sobre que le otorga carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Dn. Felipe Josef Naraba Mateo Gonsales y Josef Manl. Aillon =

Franco. Moral

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Poder gl. pleitos
Dn. Angel Julian Negron
a
Dn. Jazinto Maria Masa y Doria

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn. Angel Julian Negron Vecino de esta Ciudad y de partida para la Provincia de Lucanas, a quien doy fee conosco, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder Cumplido el necesario en Derecho a Dn. Jazinto Maria Masa y Doria para que me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra todas y qualesquiera personas y las tales contra mi y mis bienes asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni respon

da a mui a Demanda que se me ponga, sin q̃ primero se me haga Saber en forma, y constando della notificacion porque de lo contrario protesto la nulidad pueda comparesca y compa rezca ante los Justicias y Jueces de Reales q̃ quier parte q̃ sean asi eclesiasticas como Seculares, y demas Audiencias y Tri bunales que con Dro fuera y dera, y ante ellas o qualquiera de ellas haga, ponga y presente las Demandas Pedimentos Requerim.tos cita siones protestaciones, querellas Acusaciones, prisiones, embar gos Secuestros conuentim.tos Escrituras, prebendas Ventas tranes, re matte de Bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga pro vanza, informaciones, presente testigos, escritos, escrituras papeles y otros Recaudos que pida y saque de poder de quien los tenga. Man damientos Reales provisiones, para de Justicia Requisitoria y de Cor sura, hasta las definitiva que haga los intimar y publicar donde y ante quien convenga y presente lo que en su Virtud se obrare. Pi da terminos Ordinario y Extraordinarios, los que ô renuncie, abo ne, tache, reuse, Jure, acuse, procure, prosiga. Oiga Autos y Sen tencias interlocutorias y difinitivas, las favorables concienta, y las encontrario apele suplique y siga las apelaciones y suplicaciones por todos grados é instancias, y haga los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan. Que el poder q. para lo sus dho se Requiere y es necesario ese le doy y otorgo con li bre franca y general administracion, relebacion de costas y fa cultad de Sostituirlo en quien le pareciere Revocar uno Sostituyo y nombrar otros de nuebo. Y a la firmeza y cumplim.to de lo conte nido en este Poder, y que en su Virtud se obrare obligo mis bienes en Bastante forma. Que es fho en esta Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Febrero de mil Setecientos ochenta y uno, y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Phelipe Narvaez Dn Josef Fernandez y Marcos Gonzales=

Angel Julian Negron

Ante mí

Teodoro Rillon Salazar
Scno Rl

Pago
a la M.R.M.a Antonia
de la Natividad
a
Dn Gerardo Salas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Febrero de mil se tecientos ochenta y un años, ante mí el escribano y testigos d. R. M. Maria Antonia de la Natividad Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalsas Confe so haber recibido realmente y con efecto de D. Geraldo de Salas la cantidad de quinientos sesenta pesos por ma no de D. Juan Fran.co de Arosarena de un año cumplido

✝

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

5

el dia beinte de Diziembre del proximo pasado de setesientos y ochenta por el principal de catorse mil pesos impuestos en la Hazienda que posee nombrada la churrutina cita en los terminos de la Ciudad de Zea a razon de quatro por ciento, de que se dio por contenta y entregada a su Volumtad y porque su resibo no es de presente renuncio las Leyes de la pecunia y entrega su prueba y termino y sobre que le otorgo recibo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos Felipe Santiago soto D.n Visente Sarria y Mateo Gonsales=

Maria Antt.a de la Natividad

Comm.ra

Anuemi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Venta

D.n Lorenzo de Ordoñez y su muger a Fran.co Rosales

Sepan quantos esta carta vieren como Nos D.n Lorenso Ordoñes y D.a Maria Natibidad Rosales marido y muger Lexitimos Otorgamos por el tenor de la presente que vendemos y damos en venta à D.n Fransisco Rosales una negra nuestra esclaba nombrada Tomasa Sumaran la misma que nos vendio el dicho D.n Fransisco Rosales por escritura otorgada el dia dies de Abril del año proximo pasado de setesientos ochenta ante Juan de Vargas y Aliaga escribano de Provincia y se la vendemos por nuestra esclaba captiva sujeta a serbidumbre por libre de obligacion empeño hipoteca tasita expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela de ningunos bisios tachas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de doscientos p.s que nos a dado y entregado en diferentes monedas a presencia del escribano y tgos. de esta carta

se que da fee. Mediante la qual, y baxo de las condiciones de que no hade poder ser bendida en mas cantidad que la referida, se que la dicha esclava tiene el Vientre libre, y se que solo es esclaba durante los dias de la vida de Manuela Alarcon, pues solo con la fee de muerte de esta ade ser libre la expresada Tomasa Sumarán, Vos desistimos quitamos y apartamos del dho, accion, propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a ella tenemos y nos pertenese, y lo traspasamos en el Comprador y en quien su Causa hubiere para que como cosa suya propria haga y disponga de ella libremente a su Voluntad lo que le paresiere que para ello la tenemos entregada con clausula de Constituto en forma. Y nos obligamos a la seguridad y saneamiento de esta Venta en tal manera que siempre le sea cierta y segura y no se le pondra pleito ni contradiccion por ninguna persona, y si se le pusiere luego que de ello Conste y se nos haga saber saldremos a la Causa, tomaremos su boz y defensa, y ante Corte la seguiremos y acabaremos hasta dejarlo y que quede con dha esclava en pasifa posesion, y si assi no lo hisieremos y sanear no se la pudieremos le debolveremos igual cantidad con los costos y costas de la Cobranza. Y declaramos que el comprador à satisfecho ambos dhos sin embargo de que en el Billete se expresse haberle pagado nos otros Asta firmeza y Cumplimiento de lo referido obligamos nros bienes havidos y por haber en la mas bastante y cumplida forma. Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo el dicho Don Franco Rosales haviendola oydo y entendido otorgo que la asepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y me obligo a guardar las condiciones que se expresan y recibo en mi comprada la dha negra Tomasa que tengo en mi poder. Fue fecha la Carta en la Ciudad de Lima Reina del Peru en tres dias del mes de Febrero de mil setesientos ochenta y un años. Y los otorgantes a quienes doy fee conosco a si lo dijeron y firmo el que supo, y por el que no uno de los testigos que lo fueron D. Josef de Llano y Orcasitas Jph Leandro Bravo. y Josef de Arruy=

Juan Ygnacio Arruego de la Compra
Franco Rosales
Josef Llano y Orcasitas

Ante mi
Teodoro Dijon Salazar
Scrno Pub.o

Nombram.to de Abad.a
de Sta. D.a Telesiana Zu
guasti
D.n Mig.l Rosales

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Febrero de mil setesientos ochenta y un años ante mi el escribano y tes.os parecio la R. M. D. Telesiana Zuguasti Abadesa

640

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Lorenzo Ordoñez y Dª Mª Natividad Rosales han pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana doze pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de doscientos pesos en que Vendio a D. Franco Rosales una Esclava nombrado Tomasa y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y febrero 3 de 781.

De Puigdts.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

actual del Monasterio de Religiosas Bernardas dela Santissima Trinidad, y por el cargo Patrona dela Capellania Colatiba que fundo Dn. Franco. Trumillo Godoy por Da. Maria de Asagra de quatro mil ps. de principal que se hayan impuestos y cargados à Censo sobre la Hazienda Nombrada la Sieneguilla, cuya fundacion fue otorgada por el año pasado de mil seiscientos setenta y dos y como tal Patrona Dixo que por quanto, à causa de haver fallesido el Dn. Nicolas de Azpur ultimo capellan serbidor de dicha Capellania se halla baca y suspenso el sufragio delas Misas que por ella se mandan desir à beneficio delas Almas a quien estan destinadas y siendo dela obligacion dela otorgante probeer el remedio de esta falta à rresuelto el nombrar capellan que le subseda y atendiendo a que en la Persona del Dr. Dn. Miguel Rotalde Presbitero concurren todas las calidades y sircunstancias que el caso pide en esta atencion: Otorga por el tenor dela presente que elige nombra y señala por tal capellan proprietario dela enunciada Capellania al dicho Dn. Don Miguel Rotalde para que lo sea y la sirba por todos los dias de su Vida y proceda à celebrar las misas prebenidas por la fundacion, recibiendo y Cobrando delos Inquilinos y posedores dela referida Hazienda sobre q. se haya impuesto su principal los reditos correspondientes a rason de quatro por ciento desde el dia del fallecimiento, del citado ultimo Capellan en adelante por todos los dias de su Vida, y pide y suplica para que assi se berifique à este Venerable Dean y Cabildo en sede Vacante y al Sor. Provisor y Vicario Gral del Alsobispado le man

den dar y den la Posesion Colasion y Canonica Institusion de esta Capellania que la otorgante le dà todo el Poder Cumplido el que de dro se requiere y es nesesario para que proceda ala recaudacion y Cobransa, delos reditos de su pral. Y para que delo que resibiere y cobrare dè y otorgue recibos cartas de pago Chancelaciones finiquitos y lastos con fee de paga ô renunciacion de entrega delo que no fuere de presente ô por ante escribano que de ello la dè paresiendo en Juisio en Caso nesesario ante las Justicias y Jueses de S. Mag.d que con dro pueda y deba hacer todos los pedimentos actos y diligencias que Judicial ô extrajudicialmente Combengan En virtud de este Nombramiento acuya firmesa y seguridad obligò los bienes y rentas de dha Capellania havidos y por haver= Y estando presente alo contenido en este Instrumento el dho Don Miguel Rotalde lo asepto en su fabor como en ella se contiene y se obligò à desir las Misas que la fundacion señala y Cumplir con todas las obligaciones que son de su cargo: dando las debidas gracias a dha R. M. D.a Felisiana Sugasti por el beneficio que le hase. Y ambos a dos otorgantes a quien yo el presente escribano doy fee conosco assi lo otorgaron y firmaron estando en el locutorio de dho Monasterio siendo testigos D.n Felip Naraba Mateo Gonsales y Josef Man.l Aillon=

Feliciana Zugasti — D.n Miguel de Rotalde

Ante mi — Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pbl.co

Pago
D.a Feliciana Zugasti Abadesa
a
D.a M.a Antonia Vicuña

En la Ciudad de Lima Reino del Peru en siete de Febrero de mil setesientos ochenta y un años ante mi el escrivano y testigos L. R. M. D.a Felisiana Sugasti como Abadesa actual de Religiosas Bernardas dela Santissima Trinidad a quien doy fee conosco y como tal confeso haver recibido realmente y con efecto de D.a Maria Antonia Vicuna Viuda Albacea Tenedora de Vienes de D.n Juan Antonio Molina la Cantidad de setenta y seis pesos tres reales que han impor

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

tado los reditos del principal de quatro mil pesos impuesto en la Casa que llaman de las Mendisabal que se remató en el dho D. Juan Antonio Molina en esta forma, los tres mil pesos al tres por ciento y los un mil restantes cumplimiento a los quatro mil al quatro por ciento, y los dichos setenta y seis pesos tres reales son por los nuebe meses quatro dias corridos, desde dies y ocho de Marso del año pasado de mil setesientos setenta y nuebe, que fue el dia en que se le dio la Posesion al citado D. Juan Antonio, hasta el dia beinte y dos de Diziembre de dho año en que exsibio dho pral en el referido Jusgado. de cuya Cantidad se dio por Contenta y entregada a su satisfaccion y porque su resibo de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino y sobre que le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos El Lisenciado D. Miguel Rotalde D. Felipe Josef Naraba y D. Josef Manuel Aillon = entre reng.s = son = Vale =

Feliciana Lugasti

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar

C.S.no P.l

Fianza de la Ley de Toledo — Marselo Guisado por Ju.n Paulino Remuigo

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Febrero de mil setesientos ochenta y un años ante mi el escrivano y tgos. paresio Marcelo Guisao a quien doy fee conosco y Dixo que por quanto en la causa executiva que se a segui

do por parte de Juan Paulino Remusgo siruxano que fue del Real Felipe del Callao contra el Marques de Torre Fagle Comisario de Guerra y pagador de la tropa de dho Precidio por Cantidad de trescientos y sesenta pesos debidos por razon de nueve meses que fue siruxano de dha Fortalesa se a pronunciado Sentencia de Trance y Remate condenandole al dho Marquez assi ala paga de dicha Cantidad como de lo que importaren las costas de la Causa que pasan en la Auditoria General de Guerra y por ante mi el presente escrivano, y haviendose prebenido en la Sentencia que el dicho Juan Paulino Remusgo diese fiansa conforme ala ley de Toledo, solisito al otorgante para que fuese tal fiador y deseando benefisiarle condesendio con su pedimento, mediante lo qual otorgo por el tenor de la presente que se constituia y constituyo fiador del dho Juan Paulino Remusgo conforme ala Ley de Toledo en tal manera que si por algun accidente se rebocase la sentencia dada en la citada Causa afavor del expresado Juan Paulino Remusgo y en la tal rebocacion se mandase que debolbiese el principal de los trescientos sesenta pesos y las costas que à hora percibe, y no hisiese la debolusion incontinenti el otorgante como su fiador y llano pagador Comforme ala expresada ley de Toledo debolbera la Cantidad que la tal rebocasion se mandase assiendo como para ello hiso de deuda y negocio ageno suyo proprio y de libre deudor obligado y sin que contra el dho Juan Paulino ni sus bienes sea hecha ni se haga escursion de fuero ni de dro porque este beneficio con el de las autenticas que sobre esto hablan, renuncio y se obligo alo assi cumplir y executar sin aguardar para ello termino ni plaso alguno, pues para que assi sea dà por seguida la Causa executiba, dados los pregones, sentenciada de tran

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

y Remate, Librado el mandamiento de apremio y tasadas las costas, como se acostrumbra. A cuya firmesa y Cumplimiento obligo su persona y bienes havidos y por haver, dio poder cumplido alas Justicias y Jueses de su Magestad al fuero delas quales se sometio obligo y renuncio el suyo proprio Domicilio y vesindad, y la Ley que dise que el actor debe seguir el fuero del Reo para que alo dho le executen compelan y apremien como si fiese por sentencia pasada en cosa Juzgada sre que renuncio las Leyes fueros y derechos de su fabor y la general que lo prohibe y assi lo Otorgo y firmo siendo testigos Dn Vrbano Guizao: Dn Luis Ygnacio Huerizeta y Dn Josef Manl Aillon=

Marcelo Guizado

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Obligasion
Dn Ramon Blasio
afavor
de Da Narsisa Landazuri

Sea Notorio como Yo Dn Ramon Blasio recidente en esta Ciudad Otorgo por el tenor dela presente que debo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare realmente y con efecto à Da Narsisa Landasuri dos cientos sinquenta pesos que son los mismos que la suso dha me demandaba en el Juzgado de Provincia en los Autos executibos que en dho Tribunal tiene pendientes; delos que à mayor abundamiento me doy

por entregado y por no ser su recibo de presente, re
nuncio las Leyes de la entrega su prueba y demas de
este caso como en ellas se contienen, los quales dho por
sos de este dicho deudo por la causa y razon referida pro
meto y me obligo de les dar y pagar a la dha D.
Narcisa Landazuri ó a quien su poder y Causa
hubiere en esta Ciudad puestos y pagados en ella
de mi Cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta
asignacion en otra qualquiera parte y lugar que
por la de la dha D.ª Narcisa Landazuri se me pidan y
demanden y mis bienes se hayen este presente ó
ausente llanamente y sin pleito alguno con las cos
tas y gastos de la Cobranza, á darle diez pesos en
cada un mes mientras la dha D.ª Narcisa con
tinuare en la actual enfermedad que oy padece
porque luego que se alibie de ella, solo de contribu
ir ocho p.s en cada un mes, hasta quedar pagada la
Cantidad de los dichos doscientos y sinquenta pe
sos, pero en dejando de pagar dos meses consegutí
vos, se me de poder executar por toda la Cantidad
que restare, con advertencia que aunque este Ins
trumento se otorga el dia de la fecha me hallo
dar de contado los diez pesos que corresponden a la
mesada del proximo mes pasado de este año como
si su otorgamiento hubiese sido desde el principio
de Enero que es el mes a que corresponde dicha mesada.
Acuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes
havidos y por haver. Testando presente a lo conte
nido en esta escriptura yo la dha D.ª Narcisa Lan
dazuri otorgo que acepto su contenido declaran
do como declaro que la obligacion que en el presente
se procede de la demanda executiva que tenia
puesta dho D. Ramon ante el S.r Juez de Provincia,

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



9.

de cuya Causa me desisto enteramente para que se tenga por de ningun balor fuersa ni efecto como si no la hubiese puesto, y en su Virtud se alse el embargo hecho en ella de los bienes del mensionado Don Ramon, para lo qual presto mi consentimiento enteramente. Y a su firmesa obligo mis bienes havidos y por haver. Y ambos otorgantes damos poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de quales quier partes que sean al fuero de las quales nos sometemos obligamos y renunciamos el nro. proprio Domisilio y Vesindad y la Ley que dise que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo dho le executen compelan y apremien como si fuese por sentencia pasada en cosa Jusgada. Sre que renuncio las Leyes fueros y dros de su favor y la general que lo prohibe. Que es fecha la carta en la Ciudad de Lima Reino del Peru en nuebe dias del mes de Febrero de mil setesientos ochenta y uno. Y los otorgantes a quienes doy conosco assi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Josef Pasqual Marques D. Josef Villafuerte y D. Josef Mar.s Aillon =

Ramon Blasio

D.a Narcisa Landaso

Pago

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar

Es.no R.l

D.n Santiago Martel

D.a

D.n Josef Fran.co Obiedo

y a otro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Febrero de mil Setecientos ochenta y un años ante mi el es.no y testigos D.n Santiago Martel como apoderado de D.n Marcos Garcia y Saldias patron y Capellan del Aniversario de Misas Patronato de Leg.s que fundo D.n Pedro Sebastian de

Saldias, confesó haver resevido realmente y con efecto de Dn. Josef Fernz. de Oviedo y Dn. Juan Perez Bulnes su mancomunado la cantidad de cien ps. que le an pagado por los reditos del Principal de Dos mil ps. perteneciente a dho Aniversario impuesto en la Hazienda nombrada la Venturosa cita en el Valle de Pachacama que tienen en Arrendamiento los dhos Dn. Josef Fernz. de Oviedo y Dn. Juan Perez Bulnes, y son por un año que se cumplirá el dia veinte y nuebe del mes de Mayo del corriente año de la fha; y de dha cantidad se dio por contento y entregado a su satisfaccion y por que no es de presente su recivo renunció las Leyes de la entrega, y le otorgó carta de pago en forma con finiquito y el otorgante a quien doy fee conosco lo firmó siendo testigos Dn. Phelipe Xarava Mateo Aillon y Dn. Franco. Alvarado

Santiago Martel

Teodoro Aillon Salazar

Ante mi

Escno. Rl.

Fianza de persona y Jornales

Dn. Ramon Blasio por Miguel Rodriguez

En la ciudad de los Reyes del Peruen beinte de Febro. de mil setesientos ochenta y un años ante mi el escribano y tgos. parecio Dn. Ramon Blacio a quien doy fee conosco y dijo que por quanto Miguel Rodriguez Mulato esclavo de Dn. Visente del Castillo, esta siguiendo demanda contra el expresado su amo sobre que le venda en virtud de las calidades que contiene la escriptura de su venta, de no poder ser vendido en mas cantidad que la de doscientos ps., y que en dandolos para libre ô esclavo se le havia de otorgar el Instrumento de venta correspondiente, y que no acomodandose a servir al dho Dn. Visente, por justas causas que tenia puso esa demanda, la que oy exsiste ante el señor Audor. Genl. de la Guerra, quien por decreto proveido en veinte y nuebe de Enero de este año mandó que el dho esclavo afiansase su persona y Jornales, lo que por decretos de dies, y dies y siete de este mes se à mandado que cumpla y de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

no hacerlo se le ponga en una Casa Panaderia respecto de lo qual solisito al otorgante para que le fiase su Persona y Jornales, y deseando hacerle bien otorgo por el tenor de la presente que fiaba al dho Miguel Rodrigues Mulato esclavo del dho D.n Visente en tal manera, que si por auto del dho S.r Aud.r se mandase entregar a su amo la Persona del dho Miguel Rodrigues y los Jornales que hubiese bensidos hasta el dia de su entrega, desde oy dia de la fecha, el otorgante lo executarà luego que se le requiera en la tal Providencia sin aguardar mas termino que el que diere el tal auto ô Sentencia, hasiendo como para ello hiso de deudor y negocio ageno suyo proprio y de libre deudor obligado, y sin que contra el dho esclavo se aga escurcion de fuero ni de dro por que este beneficio y remedio con el de las autenticas que sobre esto halla renuncio, y se obligo a lo assi executar en la forma dha, y para su cumplimiento obligo su persona y bienes havidos y por haver y dio Poder a las Justicias y Jueses de su Magestad de quales quier partes que sean, y en especial a las de esta ciudad, y a las de las partes y lugares donde esta escriptura fuere presentada y lo en ella Contenido pedido su cumplimiento a cuyo

fuero è jurisdiccion se sometio obligo y renun
cio el suyo proprio Domicilio y Vesindad y la ley
que dise que el actor debe seguir el fuero del Reo
para que a lo dho le executen Compelan y apre
mien como por sent.a pasada en autoridad de
cosa Juzgada sobre que renuncio las leyes fue
ros y dros de su fabor y la general que las pro
hibe y assi lo otorgo y firmo siendo tgos. D.n Antonio
Espinosa D.n Manuel Gordillo y Mateo Gonzales

Ramon Blasco

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
D.a Feliciana Zugasti Ab.a de la Trinidad al D.r D.n Josef Bouso Barela

En la Ciudad de Lima Reino del Peru en beinte de Fe
brero de mil setesientos ochenta y un años ante mi el
escrivano y tgos. paresio L. R. Madre D.a Felisiana
Sugasti Abadesa actual del Monasterio de Religiosas
Bernardas de la Santisima Trinidad, aquien doy fe
conosco, y confeso haver resibido realmente y con
efecto del D.r D.n Josef Bouso Barela Prevendado de
esta S.ta Yglecia la Cantidad de quarenta y ocho p.s que
le a pagado por lo corrido de un año que se Cumplio
el dia dies y ocho del Corriente mes y año de la fha
por el Censo impuesto sobre la Hazienda que que
do por bienes de D.n Josef Garcia, y oy poseen sus
herederos cita en el Valle de Pachacamac, de cuya Can
tidad se dio por entregada a su satisfaccion, y por
que su recibo de presente no parece renuncio las leyes
de la pecunia su prueba y termino y le otorgo recibo car
ta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo
tgos. el Lic.do D.n Mig.l Rotalde D.n Josef Villafuerte y Mateo
Gonsales

Feliciana Zugasti
Abb.a

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Pago

La Mª Maria Josefa de Santa Ana a Dª Tomasa Sta Cruz

En la Ciudad de Lima Reino del Peru en beinte y tres de Febrero de mil setesientos ochenta y uno ante mi el escribano y tgos L. R. M. Maria Josefa de Sta Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de Santa Teresa de Jesus y como tal Confeso haver resibido realmente y con efecto de Dª Tomasa Santa Cruz ciento veinte pesos de lo corrido de un año, del Censo que paga à dho Monasterio impuesto sobre la Casa que posee à espaldas del Colegio que fue de san Martin que se cumplio à veinte y ocho de octubre del año pasado de mil setesientos setenta y siete. de que se dio por contenta y entregada a su Volumtad y porque su recibo y entrega de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino y sobre que le otorgo recibo carta de pago confiniquito hasta dia y la otorgante a quien yo el escrivano doy fee conosco lo firmo siendo tgos Dn Josef Villafuerte Ygnacio Aillon y Dn Felipe Naraba

Mª Josepha de Sta Anna Priora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rz

Fianza del Az Andres Mexia a favor de Dn Bonifacio Flores

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Marzo de mil Setecientos ochenta y vn años ante mi el Esno y testigos parecio Andres Mexia Mro Sastre con tienda publica, a quien doy fee conosco. y Dixo que por quanto en la Auditoria General de Guerra se sigue Causa por Antonio Albarado contra Dn Bonifacio Flores Alferez de vna de las compañias de Infanteria de naturales por vnas palabras y tubo su

principio ante la Justicia ordinaria y de cuyo orden fue preso
de que resultó interponer recurso para el S.r Rec.or y visto por dho S.r lo
que deducia mandó lo que tubo por conveniente, concluyendo con
otro decreto q se expidió oy dia de la fha al escrito que presentó
dho D.n Bonifacio en que pidio se le pusiese en libertad, que se le con
cedia soltura bajo de fianza de Ar.ta que pidió al otorgante haga
quien conociendo q en ello le hace beneficio, otorgó por el tenor
de la presente que se obligava y obligó a bolver a la prision al citado
Bonifacio dexandolo adentro luego a la ora que lo mande dho
señor y otro Juez competente que conosca de la causa sin aguardar
termino ni plazo alguno para lo que hizo de causa y negocio
ageno, suyo propio, y de libre deudor, obligado y sin q contra
el dho Bonifacio, sus bienes, ni otra persona preceda ni se
haga diligencia ni excusion de fuero ni de derecho por
que este beneficio y remedio con el de las autenticas, espe
ras y expensas especialmente renunció. A cuya firmeza
y cumplimiento obligó su persona y bienes havidos y
y por haver, y dio poder cumplido á las Justicias y Jue
zes de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en
especial a las de esta Ciudad y Corte á cuyo fuero y Juris
diccion se sometio y renuncio su domicilio y vecindad
y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero
del reo para que a lo referido le compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa Juzgada, y renuncio
las leyes de su favor y la que prohibe la general renun
ciacion. Y asi lo dixo otorgo y no firmo porque dixo no sa
ber escribir y a su ruego lo hizo uno de los tgos q lo fueron Josef Bastan
te Pedro Ruiz Fuentes y Mateo Gonzalez =

Ante mi

Joseph Bastante

Teodoro Aillon Salazar
Es.no de su Mag.d y Jud.a

Pago
La M.e M.a Ant.a de la
Natividad
a
D.n Andres de Salazar y
Carrillo

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Marzo
de mil setecientos ochenta y uno ante mi el escribano
y tgos. la R. M.e Maria Antonia de la Natibidad Co

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

12

mendadora actual del Monasterio de Mercedarias descalsas aquien doy fee conosco confeso haber recibido, realmente y con efecto de Dn Andres de Salazar y Carrillo la Cantidad de doscientos y setenta pesos que como hijo y uno delos herederos de Dn Josef Rafael de Salazar y Traslabina le hà pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia dose del mes de Febrero proximo antesedente del Censo de nuebe mil pesos de pral impuesto arason de tres por ciento sre la Hasienda de Viña que posee en el Valle de Condor, de que se dio por contenta y entregada asu Volumtad y porque su recibo de presente no parese renuncio las Leyes dela pecunia su prueba y termino y sobre que le otorgo recibo carta depago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Felipe Soto Dn Visente Sarria y Mateo Gonsales = Emm.do = dies y ocho = Vale =

+ Maria Antonia dela Natividad
Comm.ra

Antemi

Teodoro Aiston Salazar
Ess.no Pr.

Poder Gral
Dn Fran.co Davila
a
Dn Augustin Ruiz

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn Fran.co Davila Casique pral y Governador delos repartimientos dela Provincia de Jauja marido y conjunta Persona de Da Josefa Astucuri y proximo ausentarme adha Prov.a y dejando en su fuersa y bigor el poder que tengo otorgado à Pedro Angulo Portocarero procurador del numero de esta Rl Aud.a y aprobando y ratificando ante todas cosas el q. la dha Da Josefa mi muger tiene otorgado a Dn Agustin Ruiz el dia dos del presente mes ante los Alcaldes ordinarios del Pueblo de Guancayo y el escrivano desu Cabildo dedha Prov.a

y tgos. otorgo por el tenor dela presente que doy mi Poder Cum
plido general como de derecho se requiere y es nesesario al
mensionado Dn. Agustin Puig para que a mi nombre repre
sentando mi propria persona en virtud de este poder
y de el citado que dha mi muger le otorgo en el Pueblo de Guan
callo que original queda en poder del presente escribano
protocolado en su Rexo de escrituras de este presente año
concurra y se persone en todos los pleitos Causas y ne
gocios cibiles y Criminales ecleciasticos y seculares mo
bidos y por mober quantos al presente tengo y tiene la dha
mi muger assi en este superior Govierno, Real Audª
y demas Tribunales de ella, como en la citada Provincia
de Jauja, o en otras partes y lugares donde corrieren
y se hallaren radicados y en los que adelante tubieremos
assi demandando como defendiendo con tal que no salga
ni responda a nueba demanda que nos fuere puesta sin
que primero se nos notifique en Persona segun derecho
(pena de nulidad lo contrario haciendo) y constando de la
notificacion haga contestaciones ponga demandas res
puestas recursos pedimentos requerimientos citacio
nes protestaciones querellas acusasiones prisiones
embargos desembargos ventas trances y remates de
bienes pida y tome la posesion amparo de ellos presente
testigos escritos escripturas y los demas papeles testimo
nios y recaudos que pida y saque de los archibos y secre
tarias donde estubieren originales ô por testimonio
pida terminos Ordinarios y ultramarinos y los Ju
re ô renuncie saque y gane cartas de escomunion
y Censuras y las haga ler y publicar hasta las de
Anatema abone tache contradiga recuse Jure actue
procure procese y afianse oiga Autos y Sentencias con
sienta las faborables y siga las instansias hasta la con
clusion. Otro si le doy mas Poder para que pida reciba y
Cobre Judicial y extrajudicialmente de todas las perso
nas que sean nuestros deudores de sus bienes Albaceas
herederos y de quien mas con derecho pueda y deba todas
las Cantidades de pesos que se nos deban y debieren proce
didas de ganados ropas semillas y de otras negosiasiones

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

13

por quentas de libro papeles, apuntes, libransas, conosimientos herencias, Albaseasgos, Censos, ô por otro qualesquiera titulo causarason ô dr̃o. que sea aunque aqui no se declare y especial mencion de ello se requiera, dando de lo que recibieren y cobrare recibos, cartas de pago Chancelaciones, finiquitos y lastos con fee de paga ô renunciacion de entrega de lo que no fuere de presente, ô por ante escrivano que de ello la de, paresiendo en Juisio en caso nesesario ante las Justicias y Jueses de S. Mag.d apedir y demandar las referidas deudas hasiendo para su recaudacion todos los actos y diligencias que judicial ô extrajudicialmente combengan = Otro si le doy mas poder para que en cualquiera de los dhos pleitos ô con qualquiera de mis deudores pueda hacer y haga quitas quiebras esperas, transando dhas deudas y pleitos en el modo y forma que por bien tubiere. Otro si le doy mas Poder para que pida y tome quenta y rason con pago a todas y qualesquiera personas que me las deban dar hasiendoles cargos y recibiendoles sus descargos siendo Justos y competentes aprobando y adicionando y nombrando para ello en caso nesesario Contadores apresiadores y torsero en discordia, y pidiendo que las otras partes los nombren o las Justicias de oficio en su rebeldia y reciba y cobre todo lo que a mi fabor resultare de dhos ajustes y liquidaciones dando los respectibos resguardos y otorgando las correspondientes escrituras, obligandome a que estare y pasare por todo lo que en esta rason practicare. sobre que se arreglarà a la instruccion que aora le entrego y a las cartas misibas que le remitiere. Que el

poder que para lo Referido sus indidencias y depen
dencias se requiere y es nesesario ase le doy y otorgo
con libre y general administracion para que use de l y
del citado que le otorgo la dha mi muger sin limitacion algu
na con libre y general administracion, y con facultad
de que los pueda sobstituir en todo ô parte en quien
y las veces que le paresiere rebocar unos sobstitutos
y nombrar otros de nuebo que a todos relebo de cos
tas segun drô. Para la firmeza paga y Cumplimiento
de lo que dho es obligo mis bienes habidos y por haber
Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del
Peru en beinte dias del mes de Marzo de mil setesien
tos ochenta y uno Del otorgante aquien yo el presente
escribano doy fee conosco así lo otorgo y firmo yen
do testigos Don Manuel Aguila D. Josef As
piasu D. Mario Gomes presentes—

Juan Davila

Deodoro Dillon Salazar
S.no Rl.

Pago
D.ª Feliciana Zugas
ti Abadesa
ad
D.D.r Pedro tomas
Sanchez

En la Ciu.d delos Reyes del Peru en Veinte y Un dias del Mes de Marzo de mil se
tecientos ochenta y un año ante mi el E.no y tes.s Lic.do Feliciana Zuga
ti Ab.sa actual del Mon.rio de Sanagustin de Rel.s Rec.s Descal.s con quien save Reconosco Rel.te y
con efecto del D.D. Pedro Tomas Sanchez la Cant.d de Ciento Veinte P.s que le ô pagado por
un año que se cumplira el dia Veinte y Cinco del Corriente Mes por el Arrendam.to
de la Casa que ocupa en la Calle de S.n Martin perteneciente a dho Monasterio
y de dha Cantidad se dio por Contenta y entregada â toda su Satisfaccion y
no sex de pacuenta su Reino Renuncio las Leyes de la non numerata pecu
nia su prueva y ezamino y demas deste caso como en ellas se contiene
y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la otorgante
a quien doy fee conosco así lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Lic.do
D.n Miguel Morales de presente D.n Josef Manuel Dillon y Mateo Rivera Vez

+ Feliciana Zugasti

Deodoro Dillon Salazar
S.no Rl.

Sobstitucion
D.n Juan Davila Carr
uela y Mucho Trigo

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Veinte y Un dias del Mes de
Marzo de mil setecientos ochenta y un año ante mi el E.no y
testigos parecio D.n Juan de Candiotas, aquien doy fee q ue

a
Pedro Angulo Porto
Carrer

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En el Pueblo de la Santisima Trinidad de Guancayo, En dos dias del Mes de Marzo de Mill setesientos ochenta, y un años, ante nos los Alcaldes ordinarios deeste dho Pueblo, y el Escribano de Cabildo paresio Dª Josefa Astucuri Tasica Poverª de los Repartimientos deesta Provª de Jauxa; aquien conosemos, y damos Fee, y Dijo, quedaba, y dio su poder cumplido el que de dro se requiere, y es nesesario, ala Persona de Dn Agustin Puig (natural de los Reynos de España) aqui en asi mesmo conosemos; y damos feé, (por haver resedido eneste dho Pueblo; alguntiempo) aquien ladha Sra Dª Josefa le otorgo la presente, para que enla Ciudad de Lima, y en quales quier partes de esta Provinsia le siga, fenesca y acabe los barios, asuntos de Litis que tiene la Mensionada; Dª Josefa Astucuri, apeladas y presentadas enla Rl Audiensia de dha Ciudad, y en su tenor para quales quier asuntos que se le pueda, ofreser ala dha Sra de Litis, para loque, y en hollo conserviente le otorgaba, y le otorgó dandole toda Facultad, a fin de que arreglado alos asuntos, y en loqe sele instruyere, siga prosiga, Fenesca y acave las dhas Causas, y otras, que se ofresiere empiese Presentando Escritos, Documentos, y los demas recaudos qe conbengan, al Eclaresimiento de quales quier asuntos de Litis oyga autos, y sentensias, consienta las Faborables

y las de contrario, suplique, si te apele con el es Fuerso, y re-
quisitos que previene las leyes, y si posible Fuere pueda sacar
sensuras hasta las de Anatema, y asimismo pueda sostituir
en quien, y la veses que le paresiere, y en fin haga todo lo q.
la otorgante pudiera haser si presente estuviera; Y asi
mesmo el Mensionado Dn. Agustin Puig; Dixo que
asetaba y aseta obligandose cumplir, y guardar todos los
Fueros sitados de la otorgante, y dixo ser de condision no
llebarle a la otorgante ningun dro; si solamente, los gas-
tos y costos que quales quier Litis ocasionase, para cuya
Firmesa y legalidad sea cumplida, y asi conste en quales qui-
er Juisio o tribunal es fecho, en dho dia Mes y años dhos
y Firmaron Junto con nos dhos Alcaldes ordinarios, y
testigos quienes Firmaron a ruego de los Alcaldes =

Dn. Thoribio Navarro
Alcalde ordinario

Jpha Asto Cori
Agn. Puig

Jl Vestre Guasil
alcalde ordinario

A ruego de los Alcaldes Ordina-
rios Dn. Manuel Aguirre y Dn.
Alexo baca y como testigo
Gregorio Jph Lopez de cardenas

Ante mi
Juan Jh Vilcaguaman
Escrivano de Cabo

Narciso de Zuamal

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En Villa de Caxam.ca à los quatro dias del mes de Marzo, de mil setecientos, ochenta, y vn años: Ante mi el Escrivano, y tts. imparecio, parecio, el Teniente Coronel, D. Miguel de Arnoldo, Minero y Azoguero de es.te Jee, conozco, y otorgo, que dava, y dio su poder cumplido, segun de dro. se requiere, à D.n Juan de Cardiela, residente, en la Ciudad de Lima, Generalmente, para que en todos sus pleitos, causas y negocios, civiles, y criminales, Ecles. y Seculares, mobidos, y por mober en ellos, siendo en todo, alos casos mixtos, que le competan, baxo de su fianza, haga, los pedimentos, requisitorias, Juramentos, informaciones, sumarias, y demas actos, Judiciales, y extra Judiciales, que combengan, y sean necesario, y que el otorgante hacia, y hacer, podria, presente siendo, que para todo, le confiere poder bastante, sin limitacion alguna, con libre, franca, y general administras. facultad, de que lo pueda sobstituyr, y relevacion de costas, segun dro. Para firmesa, validacion y cumplimiento de lo que en virtud, de este obligo, obliga sus bienes, habidos, y por haber, con poderio, y sumicion, renunciacion de Leyes, y fuero, la final del dro. y clausula Guarentigia en forma, que da, aqui por expresa. Lo firmo viendo tts. D.n Juan de Garaicoechea, D.n Manuel de Galarreta, y Ml.e Jph. Carbajal y Lezcano, vez. de es.no de Jee, y de mo hay doy fee, que este, y de mo hay doy fee, que este, y de mo hay doy fee, que este

Tres.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Conosco en voz y en nombre del Coronel Dn Miguel de Angulo Minero y Azoguero de su Magestad en el Real de Hualgayoc y en virtud de su poder General que le dio y otorgo su fha en la Villa de Caxamarca en quatro dias del mes de Marzo del corriente año ante Luis Josef de Vega escrivano de su Magestad como parece del Poder original que esta y queda cosido en este Registro de escrituras publicas otorgadas en el presente año que su tenor es como se sigue

Aqui el Poder de enfrente

Y en conformidad de dho poder suso incorporado, de el Vzando y de la facultad que por el se le confiere el dho Dn Juan de Canduela, que juro por Dios nuestro Señor y a su Santissima Cruz no estarle revocado ni limitado en cosa alguna otorga por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas aya lugar en Dro que lo sostituia y sostituyo en Pedro Angulo Portocarrero Procurador del numero de esta Rl Audª para que vze de el en todo y por todo como en el se contiene, con relebacion de costas, y asi lo otorgo y firmo siendo testigos: Dn Juan Antº Sn Martin Dn Jph Aillon y Mateo Gonzales

Juan Ruiz Canduela y Muchotrigo

Antemi

Eleodoro Aillon Salazar
Escno Rl

Poder Gral pª pleitos

Dª Josefa Luxan al R. P. Fr. Augn Contreras

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Josefa Luxan vecina de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al Reverendo Padre Regente Fray Augustin Contreras, del orden de Predicadores Prior del Convento de la Villa de Guancavelica, para que me ayude y defienda generalmte

en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y Crimina
les, eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quantos
al presente tengo y tubiere en adelante contra todas y quales
quiera personas. y sus bienes, y las tales contra mi y los mios
asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni respon
da â nueba demanda que se me ponga sin que primero se me haga
saber en persona y constando de la notificasion, por que de lo contra
rio protexto la nulidad pueda comparecer y comparesca ante las
Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquiera partes que sean
asi eclesiasticas como seculares y demas Audiencias y tribuna
les que con derecho pueda y deva y ante ellas ô qualquiera de
ellas haga ponga y presente las demandas pedimentos requeri
mientos, citasiones, protextaciones, querellas, Acusaciones, pri
nes, embargos, desembargos, consentimientos, desolturas, pregones
Ventas, Franzes, remates de bienes, pida y tome la posesion y amp
ro de ellos. haga provanzas, Informaciones, presente testigos e
critos escrituras Papeles y otros recados que pida y saque de poder
de quien los tenga. Mandamientos Reales proviciones, Car
ta de Justisia requisitoria y de Censuras hasta las de Anatem
que haga ler, intimar y publicar donde y ante quien convenga
ga y presente lo que en su virtud se obrare. Pida terminos
ordinarios y Ultramarinos los gose ô renuncie. abon
tache, recuse, Jure, actue procure procese. Oyga Autos
y sentencias interlocutorias y difinitivas, las fabora
bles consienta y las encontrario apele suplique y sig
las apelaciones y suplicasiones por todos grados ê ins
tancias, y haga los demas actos y diligencias que
Judicial y extrajudicialmente convengan arre
glandose dho Reverendo Padre Rexente Fray Augustin
Contreras alo que le comunicare por mis Cartas Ins
sibas ê Instruccion. Que el poder que para lo suso
dho se requiere y es necesario ese le doy y ôtorgo con
libre franca y general administracion, relebacion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

de Costas y facultad de Sostituirlo en quien le pareciere Rebocar Vnos Sostitutos y nombrar Otros de nuevo. Y a la firmeza y cumplimiento de lo contenido en este poder y que en su Virtud se obrare obligo mis bienes en bastante forma que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta y vn años, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo Otorgo y firmo siendo testigos Dn Eustaquio Mendoza. Dn Phelipe Josef Narava y Dn Josef Aillon=

Dª Phª Lujan

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Libertad graciosa Dª Mª Mercedes del Villar à Narcisa del Villar

Ante mi

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dª Maria Mercedes del Villar muger lexitima de Dn Gabriel Garcia de la Plata en su presencia y con su lisencia pedida concedida y aseptada de ella usando Digo que por quanto tengo por mi esclaba a una samba nombrada Narsisa del Villar nacida en mi poder y Casa e hija de Maria Antonia negra assi mismo esclaba que fue de mis padres en consideracion a la fidelidad y lealtad con que me à servido dha Narsisa y otros justos motibos que me mueben à otorgar este instrumento que son acredores al compensatibo por tanto por el tenor de la presente otorgo que grasiosamente aorro y liverto a la dha Narsisa del Villar de toda esclavitud y Captiberio en que esta para que desde oy dia de la fecha en adelante gose de su libertad sin cinque ni grabamen alguno como las personas libres de su nasimiento recidiendo en las partes y lugares que le paresiere dando y donando sus bienes a quien por bien tubiere otorgando su Testamento y executando otras acciones proprias y Correspondientes y en señal de esta livertad grasiosa. Me desiste y aparto del dro. y accion que a dha Narsisa

tengo y me pertenese y lo sedo renuncio y traspaso en ella misma para que haga y disponga de si a su Voluntad lo que le paresiere en virtud de esta escritura de livertad grasiosa que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y pido y suplico a las Justicias y Jueses de su Magestad le amparen en ella sin que persona alguna ni mis subsesores la pueda contradesir por la razon referida. Y me obligo a no ir ni benir contra su tenor y forma en manera alguna y a la seguridad y saneamiento de esta Libertad en tal manera que siempre le sera segura y a que por ninguna Causa ni motibo la impugnare so pena de no ser admitida en Juisio ni fuera del ante si condenada en costas como injusta litigante: A cuya firmesa y Cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haver y doy poder Cumplido a las Justicias y Jueses de su Magestad de quales quier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte para que a lo referido me compelan como por Sentencia pasada en cosa Jusgada sobre que renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohibe la general renunciacion: Y estando presente a lo Contenido en esta escritura yo el escrivano como Persona Publica la asepto en nombre de la dha Samba Narsisa del Villar y le doy las debidas gracias por el bien que ha resibido de la expresada Da. Maria Mercedes del Villar su ama. Que es fecha la Carta en la Ciudad de Lima Reino del Peru en beinte y tres dias del mes de Marso de mil setesientos ochenta y un años, y la otorgante a quien doy fee conosco assi lo otorgo y firmo juntamente con el expresado Dn. Gabriel Garcia de la Plata su marido siendo testigos Dn. Franco. Velez Dn. Jph. Manl. Villon y Mateo Gonzalez

Gabriel Garcia de la Plata — Da. Maria Mercedes del Villar

Ante mi

Teodoro Villon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Dn. Josef de la Fuente
al
Dn. Diego Saenz de Ayala

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y un años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Josef de la Fuente a quien doy fee y conosco, y como Capellan propietario del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundo Dn. Juan Sanchez de la

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Dicha por Dª Maria dela Fuente y Palma, confesó haver recivido
realmente y con efecto del Dr. Diego Saenz de Ayala Tesorero ofici
al Real de estas Caxas la Cantidad de Ciento Veinte ps. que le á paga
do por lo corrido de vn año que se cumplirá el dia Veinte y nueve
de presente Mes de Marzo y año dela fha del Censo de Quatro mil
pesos de principal impuesto á Razon de tres por ciento sobre la po
sesion de Casas que posee en la quadra que va dela Plazuela de Sn.
Juan de Dios ála de Sn. Jazinto. De cuya Cantidad se dió por con
tento y entregado a su Voluntad con renunciacion delas Leyes de
la pecunia su prueva y termino, y le otorgó Carta de pago en forma
con finiquito hasta dho dia y lo firmó siendo testigos Dn. Phelipe
Josef Narava Mateo Gonzalez y Dn. Franco. Albarado

Joseph dela Fuente

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Poder gral
Silbestra Aliaga
A
Tribio Ramires

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Silbestra
Aliaga biuda Albasea y Tenedora de bienes de Eusebio Aga
ma besina de esta Ciudad Otorgo por el tenor dela presente
que doy mi Poder Cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario
à Tribio Ramires de Arellano Procurador del numero de esta
Rl. Audª. general para en todos mis pleitos causas y negocios
Cibiles y criminales, eclesiasticos y seculares mobidos y por mo
ber quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra to
das y quales quiera personas, y las tales contra mi y los mios asi
demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda
a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me haga sa
ber en persona y constando dela notificacion, por que delo contra
rio protexto la nulidad, pueda compareser y comparesca ante

las Justicias y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes que se
an asi esclesiasticas como seculares y demas Audiencias
y Tribunales que con dr.o pueda y deba y ante ellas ô qual
quiera de ellas haga ponga y presente las demandas pedimen
tos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas
acusaciones, prisiones, embargos, desembargos, consen
timientos de solturas, pregones, ventas, trances, remates
de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos haga pro
bansas, informaciones, presente, tg.os escriptos, escritu
ras, papeles y otros recados que pida y saque de poder de
quien los tenga, mandamientos reales probisiones cartas
de Justicia requicitoria y de censuras que hasta las de Ana
tema haga leer intimar y publicar donde y ante quien
combenga y presente lo que en su virtud se obrare. Pida
terminos Ordinarios y Ultramarinos los gose ô renun
cie abone tache recuse Jure actue procure prosese oyga
autos y sentencias interlocutorias y difinitibas las fabo
rables consienta las encontrario apele suplique contradiga
[illegible] las apelaciones y suplicaciones por todos grados e instan
cias y haga los demas actos y diligencias que judicial y extra
judicialmente combengan. Que el poder que para lo suso dho
se requiere y es nesesario ese le doy y otorgo con libre fran
ca y general administraccion y relebacion de costas se
gun dr.o. Y a la firmesa y cumplimiento de lo contenido en es
te Poder y que en su virtud se obrare obligo mis bienes en bas
tante forma. Que es fho en la ciudad de Lima Reino del Peru
dos de Abril de mil setesientos ochenta y un años, y la otorga
te a quien yo el escribano doy fee conosco assi lo dijo otorgo
y no firmo por que dixo no saber escribir a su ruego lo hiso uno
de los tg.os que lo fueron D.n Felipe Naraba Mateo Gonsales y D.n Jph Millon

Por la Otorg.te
Dn Joseph Naraba
Antemi

Teodoro Millon Salazar
Es.no R.l

Pago
D.a Feliciana Zugasti
a
D.a Juana Jauregui

En la ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del
mes de Abril de mil setecientos ochenta y un años

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

17

ante mi el Esno y testigos parecio la R. Me. Da. Feliciana Zugasti Abadesa actual del Monastherio de Bernardas de la Sma. Trinidad, y como tal confesó haver recivido realmte. y con efecto de Da. Juana de Jauregui la cantd. de trescientos ps. que le á pagado del censo impuesto sobre la Hazienda de Manchay, de vn año corrido desde cinco de Enero del proximo antecedente hasta otro tal dia de Enero de este presente año de la fha. De cuia cantd. se dio por satisfha. a su voluntad con renunciacion de las leyes de la pecunia, y la otorgo de aquiendo y fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Lizdo. Dn. Miguel Rotal de presvo. Dn. Josef Manuel Rillon y Da. Felipe Josef Saravia y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia cinco de Enero del corriente año de la fha. y lo firmo: fho. vt supra testigos los dichos =

Feliciana Zugasti

Abbz

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar

Esno. Rl.

Otra La dha al Sor. Dn. Gaspar de la Puente Ybañez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del Mes de Abril de mil Setecientos ochenta y vn años ante mi el Esno. de su Magestad y testigos parecio la Rda. Me. Da. Feliciana Zugasti Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad. como tal confesó haver recivido realmente y con efecto del Sr. Dn. Gaspar de la Puente Ybañez Contor. mor. del Juzgado de bienes de difuntos de esta Rl. Audca. la cantidad de Ciento Cinquenta y Cinco ps. Seis rs. que paga en cada vn año por el Principal de Dos censos que estan impuestos sobre la Hazienda de Cacahuasi pertenecientes a dho Monasterio, y son por vn año que se cumplirá el dia Siete del corriente Abril. de la fha. De cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su volun

tad y por que su Recivo de presente no parece renuncio las Leyes de la pecunia. su prueba y termino, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo, y firmo siendo testigos del Lizdo. Dn. Miguel Rotal de presvitero Dn. Josef Manuel Rillon y Dn. Phelipe Josef Xarava =

Feliciana Zugasti

Rodoro Rillon Salazar

Ante mi Abbg

Ess.no Rl.

Final Voluntad de Ma. Ventura Duran —

En la Ciud. de los Reyes del Peru en tres de Abril de mil Setecientos ochenta y un años, por ante mi el Ess.no y testigos Maria Ventura Duran estando enferma en cama del accidente que Dios nro. Señor a sido servido darme pero en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural segun las preguntas y repreguntas que le hise a que le respondio bien, bajo de la protestacion de Nuestra Santa fee que hizo como Catolica y fiel Cristiana Dixo que por quanto la constitucion en que se halla no le da lugar a hacer su testamento en la forma prevenida por derecho, hace y otorga este instrumento por via de Codicilo, testamento, ultima y postrimera Voluntad por el que declara es natural de Conchucos Provincia de este nombre hija lexitima de Fran.co Duran Peña y Maria Giron, difuntos que Santa Gloria ayan. Que fue casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Juan Josef Pereyra. y tiene por hijos lexitimos a Ermenegilda Pereira y a Romualda Pereira y oy difunta. Que no llevo bienes la otorgante, al Matrimonio Que es pobre de Solemnidad, y como tal quiere ser enterrada en el Campo Santo del Hospital de Sta. Maria de la Caridad Que la dha Romualda Pereira su hija fue casada con Mariano Robles y dexo por su hija lexitima a Nicolasa Robles Nieta de la otorgante: declara por sus Vienes unas Tierras nombradas Guascas citas en la Prov.a expresada de Conchucos las que heredo por Vienes de la referida Maria Giron y cuyos titulos quedan en poder de la expresada Hermenegilda Pereira Manda que una caxa bacia que tiene la otorgante suya propria se le de a Maria Marta. Y para la formalidad de esta disposicion nombra por su Albacea, y tenedora de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

18

Vienes qualesquiera que pueda tener como en efecto tiene a mas de los q̃ a nombrado: Vnas tierras nombradas Tinco en el Pueblo de Romabamba en la referida Provincia de Conchucos las que quedaron por fin y muerte del expresado Fran.co Duran su Padre y heredo la otorgante para q̃ entre en todos ellos y en otros q̃ puedan con el tiempo ocurrir, los venda y remate en Almoneda publica o fuera de ella o como le pareciere. Nombrando como desde luego nombra e instituye por sus Vniversales herederos a las referidas Hermenegilda Pereyra mi hija y Nicolasa Robles su nieta para q̃ las gozen y hereden por iguales partes. Revocando como desde luego revoca y anula qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar y otras vltimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fee sino solo esta vltima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro y la otorg.te a quien doy fee conozco y tambien de que a lo que parecio estaba en su entero juicio asi lo otorgo y no firmo porque dixo no saber escrivir, y a su ruego lo hizo vno de los testigos que fueron llamados rogados y presentes. Domingo Ledesma, Manuel Montañez: y Luis de Santander

A ruego y por testigo

Domingo Ledesma

Teodoro Rillon Salazar
Es.no R.l

Final Voluntad
D.a Juana Tardio

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Abril año de mil setecientos ochenta y vno por ante mi el Es.no y testigos D.a Juana Tardio estando enferma en cama de la enfermedad que Dios nro Señor ando

Servido darle pero en todo su acuerdo memoria y en
tendimiento natural segun las preguntas y repregun
tas que le hize, a que respondio bien y concertadamente
bajo de la protextacion de nuestra Santa fee Catolica que
hizo como fiel cristiana creyendo en todos los misterios que
enseña nuestra Santa Madre Yglesia imbocando como im
boco a la siempre Virgen Maria, Santo Angel de su Guarda
y Santo de su nombre para q. intercedan con su Divina Ma
gestad perdone sus pecados y saquen en paz su Alma de esta
Vida mortal llebandola a salbacion = Dixo que mediante
la constitucion a que esta reducida, que no le da
lugar a hazer su testamento en la forma mas solemne
y conforme a Dro, hace y otorga este Instrumento
por via de Codicilo, testamento ultima y postrimera
voluntad declarando como declara es natural de la
Ciudad de Tia, hija lexitima de Dn. Diego de Cordova
y Da. Ysabel Franco y que solo vive dho Diego: Asi mismo
que fue casada y velada segun orden de Nuestra Sra. Madre
Yglesia con Dn. Manuel Grados, (oy difunto) a cuyo matrimo
nio fue pobre, y no tubieron hijo alguno. Que quando Di
os fuere servido llebarla de esta vida quiere ser enterrada
en la Yglesia del Convento grande de Sn. Franco. o en la que
pareciere a mi Albacea: A las mandar forzosas y acostum
bradas que se le de un real a cada una, y otro real a los
Santos lugares de Jerusalem = Declaro por sus Vienes
tres esclavos nombrados, Josef Casta Sambo, Modes
to, mulato, y Justa china, y mando por ser asi su
expresa y determinada voluntad que los referidos
Josef y Modesto sean libres y horros de toda sujecion
y captiverio. Y que la enunciada Justa quede co
mo desde luego queda y la dexa en cantidad de
cien pesos con la expresa condicion de que no sea
vendida en mas precio sin mas titulo que el de

✝

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Esta clausula. Asi mismo declaro que por muerte de Dn Manuel Grados su marido quedo vna casa q esta en la Ciudad de Yca y poseyo como bienes suyos el expresado Dn Manl la qual heredo la Otorgte respecto a que la instituyo por su heredera en el testamento que otorgo ante el Esno Casimiro Cabezudo, cuyos titulos tiene en su poder Da Franca Morales vecina de dha Ciudad. Que en atencion a ser necesario nombrar Albacea, lo hace en la persona de Dn Damian Guerrero para que entre en ellos haga y disponga en forma Judicial quanto convenga, confiriendole el Poder necesario, Y desde luego instituye por su Vniberzal heredero al citado Dn Diego de Cordova Padre de la Otorgante para que los q hallaren y el tiempo en lo futuro le pueda ofrecer, los gose disfrute y lleve para si por no tener otros herederos forzosos q me deban heredar. Rebocando como rebozo otros qualesquiera testamentos y demas disposiciones semejantes que antes de esta hubiere hecho, para que no valgan en juicio ni fuera del salbo la presente q solo quiere se guarde y cumpla en la mas bastante y cumplida forma de Dro. Y la Otorgante a quien yo el presente Esno de su Magestad doy fee que conosco como tambien la doy de q a lo q parecio estaba en todo su acuerdo, asi lo dixo otorgo y no firmo por que la gravedad de su accidente se lo impedio, y a su ruego lo hizo vno de los testigos q lo fueron el R. P. Regente Fray Jorge Rubira del orn de Predicadores Dn Luis Normantes de Cabrera y Dn Pablo Granda presentes

A Ruego de la Otorgante i por testigo

Fr. Jorge Rovira

Antte mi

Eudoro Aillon Salazar

Esno Rl

Pago

La Dª Mte Mª Jpha de Sta Ana a Dn Simon Cairo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno ante mi el escrivano y tgos. L. R. M. Maria Josefa de Sta Ana

Priora atual del Monasterio de Carmelitas descalsas de S.ta Teresa aqui
endo y fee conosco y confeso haver resebido realmente y con efecto de D.n Si
mon Cairo Albacea y Tenedor de bienes de D. Josef Unamunsaga la
Cantidad de ciento quarenta y sinco p.s quatro reales de lo corrido de
seis meses que se cumpliran el dia veinte y ocho del presente mes de
Abril de setesientos ochenta y uno del Censo que paga a dho Mo
nasterio por el pral de nuebe mil setesientos p.s impuestos sre la
Casa que quedo por bienes del dicho Domingo en la calle de Valla
dolid. de que se dio por contenta y entregada a su voluntad y por
que su resibo de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia
su prueba y termino sre que le otorgo resibo carta de pago confini
quito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. Josef. Muxica D.n Josef
Villafuente y D.n Josef. Man.l Aillon=

M.a Josepha
de S.ta Anna
Priora

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pr.l

Otra
La dha
a los
SS. Prior y Con
sules

Ante mi

En la ciudad de Lima Reino del Peru en sinco de Abril de
mil setesientos ochenta y uno ante mi el escribano y tgos L. R. M. Maria
Josefa de Santa Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descal
sas de Santa Teresa a quien doy fee conosco y como tal confeso haber res
bido realmente y con efecto de los SS. Prior y Consules del Real Trib.l del Consulado
la cantidad de sesenta p.s por mano de D.n Josef. Ortiz de Seballos su Contador
sorero p.r lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte y uno de
Corriente mes y año por los reditos del pral de quatro mil pesos pertenesien
tes a dho Monasterio que se obligo a pagar dho R.l Trib.l a rason de tres
por ciento al año por escritura ante Juan Baptista Tenorio su Ess.no
Teniente. de que se dio por contenta y entregada a su voluntad y p.r no
ser de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo car
ta de pago en forma confiniquito hasta dicho dia y lo firmo siendo tgos. Josef
Muxica Josef. Manuel Aillon y Mateo Gonsales=

M.a Josepha de
S.ta Anna
Priora

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pr.l

Tasaciones de los
bienes de D.n Salva
dor Cuidor

Ante mi

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Mar
zo año de mil setecientos ochenta y uno ante
mi el escrivano y testigos parecieron D.n Josef Xa
vier Estacio Corredor mayor de esta dha ciudad

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

y Dn Jacinto de Castro asimismo Corredor y nombrado por la Real Justicia para las tasasiones que ocurran a quienes doy fee conosco, y Dixeron que mediante a haberse precentado Thozivio Ramirez Procurador de esta Real Audiencia a nombre de la Religion de la Buena muerte en los autos del cunplimiento del testamento de Don Salvador Cusidor pidiendo que Doña Melchora Luxan su Viuda Albacea y tenedora de Vienes nombrase tasador por su parte, que el por la suya nombraba al dho Dn Josef para el aprecio de los que estaban Inbentariados, lo que asi se havia asi mandado por Decreto expedido por el señor Dr. Dn Gaspar de Urquizu Oydor de esta Rl Audª Auditor General de Guerra el dia Veinte y Cinco de Enero del año Corriente, y ante el presente escrivano, y que se notificase a dha Doña Melchora, como a los demas acredores nombrasen tasador por su parte para el mismo efecto, y fho se procediese a la tazacion que se pedia, que concluida se precentase con el testamento e Ymbentarios. Que aceptado el cargo por el dho Dn Josef, que igualmente le nombro dha Dª Melchora como tambien el Reverendo Padre Maestro Fray Diego

Cisneros vno delos Acredores al Concurso. en cuio estado nombro el Referido Señor Auditor en Rebeldia delos demas al enunciado Dn Jacinto de Castro, quien hauiendo aceptado el nombramiento bajo de Juramento como constaba en los autos, procedieron de vn acuerdo y conformidad à hacer tasacion de dhos Vienes enla forma y manera siguientte—

Primeramente por vna Mesa de Caoba ala Inglesa con su Caxon, Cerradura Corriente y tiradores de Metal treinta pesos—	0030-
Iten por vn Camape grande con pies de Burro forrado en baqueta de Guamanga bien tratado. Veinte pesos—	0020-
Iten por dies y ocho taburetes de Caoba ala Inglesa con acientos de terciopelo vzado, los Seis de ellos Altos a ocho pesos, y los Doce bajos â siette pesos, ciento treinta y dos pesos—	0132-
Iten por vna Silleta baja de Caoba forrada en Tripe Carmesi y negro Roto—	0004-
Iten por Seis tafiletes de Estrado forrados en Tripe Carmesi y negro mui maltratados â dos pesos, doce pesos—	0012-
	0198

Iten por vn Coche con su Vidriera, Tiros, Silla, freno y Pellon aplomado con el Juego delantero apolillado, Qua

Por la de enfrente — 0198 —

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

trocientos y cinquenta pesos — 0250 —

Iten por vna Caleza bien tratada con su Silla, trescientos y cinquenta pesos — 0350 —

Iten por vna Mula Parda Calesera entre vieja, treinta pesos — 0030 —

Iten por vn Caballo Castaño Viejo digo pequeño, dies y seis pesos — 0016 —

Iten por vna Silla ala brida con estribos, todos de plata, y vn Pellon Carmesi, viejo, los Estribos con seis marcos y vna onza, la plata a siete pesos marco importa todo cinquenta y dos pesos siete rreales — 0052 — 7

Iten por vn par de Pistolas ordinarias llanas, dies pesos — 0010 —

Iten por vn par de Espuelas de plata con vn marco à siete pesos — 0007 —

Iten por vn freno Caballar ala brida con veinte piezas de plata pequeñas, regulado todo en dies y seis p.os — 0016 —

1 0129 — 7

Iten por un Juego de Evillas de Oro de pies y Calzones con chapetas de

Pasa ala b.ta

Por la de la buelta 10127-7

Azero con peso neto de Veinte y Cinco Castellanos à Veinte rreales Castellano, Setenta y dos pesos quatro reales — 0062-4

Iten por dos pares de Botones de Oro de puños con dos Castellanos à Veinte rreales, Cinco pesos — 0005-

Iten por Vna Sortija con Doze Diamantes Rosas, pequeños y delgados montados en plata, Secenta pesos — 0060-

Iten por dos Reloxes de plata, el Vno con Cadena de Azero, y el Otro con vn Cordon de Seda mui Vzados, Cinquenta pesos — 0050-

Iten por vn Baul forrado en cuero y por dentro en choleta listada con su Serradura Corriente Seis p.s — 0006-

Iten por vn aderezo de Vinageras de plata, y Campanilla de lo mismo y todo con peso de Cinco Marcos dos Onzas, à Siete pesos treinta y Seis pesos, Seis rreales — 0036-6

Iten por quatro Candelexas de plata con peso de quatro Marcos à Siette pesos, Veinte y ocho pesos — 0028-

10378-1

Iten por vn Espadin con guarnicion

Pasa à enfrentte

Por la de enfrente 18378-1

659

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

de plata hechura calada brocal, Puntera y vn Berico de Seda con sus Argollitas pequeñas de plata y evillas de Laton, Veinte y cinco pesos — 0025-

Iten por vn baston de caña fina pequeña con puño y Argolla de Oro con peso de doce castellanos, treinta y seis pesos — 0036-

Iten por quatro Platillos, vna Palangana, tres Cucharas, tres tenedores todo de plata, con mas vna Basenica, vn Candelero, vn aderezo de llate, y todo con peso de Veinte y vn marcos dos onzas a siete pesos marco importa ciento quarenta y ocho pesos seis reales — 0148-6

18587-7

Iten vn Bolante, Chupin y Calzon de Glodetu color de flor de Romero con Galon y Votones de plata forrado en Royal y las Delanteras del Volante en tafetan Doblete blanco

Pasa a la buelta

te Porta de la buelta 18587-7

en treinta pesos ——— 0030-

Iten por un Bolante, chupin y Calzon de Raso liso negro, el Volante forrado en tafetan negro y el Calson y Chupin en Crea, dies y seis pesos- 0016-

Itten por un Volante chupin y Calzon de Glodetu Color Saxon forrado el Volante en tafetan Doblete amarillo, el Chupin con Galon de plata y el Calzon con charretela y forros de Crea mui Vzados, ocho pesos— 0008

Iten por un Volante y Calzon de paño azul con Galon de oro y Voton de lo mismo, el Volante forrado en tafetan Doblete azul, y el Paño picado, y el Calzon en Crea tambien picado y mui Vzado seis ps— 0006-

Iten por un Volante y Calzon de paño atabacado con Vota y buelta de terciopelo negro, forrado en Sarga de Lana amusga dies pesos ——— 0010-

Iten por Vn Chupin de tesu de Oro y plata biejo y Roto dos pesos ——— 0002

Iten por Vna chuga de Lama de pla 18659-7

Pasa â enfrente

Un real. Por la de enf.te — 18659-7

660

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

23

ta con flores rozadas y mangas de tafetan forrada en crea dies pesos — 0010-

Iten por vn calzon de tercio pelo lizo negro forrado en crea seis pesos — 0006-

Iten por vna capa de paño azul ó buelta de tercio pelo negro y galon de plata en el cuello, quarenta pesos — 0040-

Iten por vn sombrero negro de tres picos con galon presilla y boton de plata y su cucarda seis pesos — 0006-

Iten por ocho camisas de buelos mui vzadas a dos pesos, y vna llana en vn peso, dies y siete pesos — 0017-

Iten por quatro pares de medias las tres blancas labadas, y la vna gris vzadas a dos pesos ocho pesos — 0008-

18746-7

Iten por vn negro nombrado Ambrosio Criollo de hedad de quarenta años del qual se dize esta en cantidad de trescientos

Pasa a la 6.ta

Por la de la b.ta 10726-7

pesos ——— 0300

Iten por vna Caxa de Erramienta Chirurgica, y vna bolsa con algunas piezas manuables treinta y dos p.s — 0032-

Iten por vn farol de oja de lata de quatro lunas las dos dellas quebradas quatro pesos ——— 0004-

Muebles que dicen ser de la Viuda D.a Melchora Luxan

Iten por vna Mesa de Roble de pies torneados con su caxon y serradura corriente seis pesos ——— 0006-

Iten por nueve sillas prenzadas de brazos bueltos a dos pesos dies y ocho pesos ——— 0018-

Iten por dos Camapees forrados en baqueta de Guamanga, el vno grande, y el otro de Cabesera de Cama, dies y seis pesos ——— 0016-

Iten por ocho lienzos, los siete con ojas de Laurel doradas a dos pesos, y el vno llano en vn peso, quinze pesos ——— 0015-

20137-7

Iten por vn Armario echura antigua embutido en guarda Gos

Pasa a enfrente

Por la de enfte — 28137-7

661

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

nes y escudo de plata, cinquenta pesos — 0050-

Iten por dos Baules forrados en baqueta prenzada con sus serraduras corriente, veinte y quatro pesos — 0024-

Iten por dos estrados de tablas de Alerze y barrotes de Roble dies y seis pesos — 0016-

Iten por Vn Doselito de Cabesera de Cama de Madera dorado con Santo Cristo de Marfil, ocho pesos — 0008-

Iten por quatro Laminas pequeñas con Marcos de Madera enbarnizados, las dos pintura en bronze, y las otras dos en Lienzo dos digo seis pesos — 0006-

Iten por dos espejos pequeños echura del Paiz, dies pesos — 0010-

28251-7

Iten por Vna Mulata nombrada Fran.ca de hedad de treinta y siete

Pasa a la buelta

Por la de la buelta — 28254 — 7

años quatrocientos pesos — 8400 —

Iten por una Malata nombrada Mariela de hedad de diez años Doscientos y Cinquenta pesos — 8250 —

En este lugar deben ir los Veinte y un Marcos dos onzas de plata labrada por decirse fueron traidos al Matrimonio —

Alhajas

Iten por quatro Sortijas de Diamantes Rosas montados en plata la primera con nuebe, la segunda con dies y seis, La tercera con seis, y estas tres con una piedra color de topacio en medio, y la quarta con seis Diamantes, setenta y quatro pesos — 8074 —

Iten por un par de Sarcillos de Oro de tres pendientes guarnecidos con quarenta y quatro Diamantes tablas y algunos Rosas, y Perlas falzas de Arros, cien pesos — 8100 —

38075 — 7

Iten por un Rosario de Oro engastado con su Encomienda y Cruz

Pasa a enfrente —

Por la de enfrente — 38075-7

662

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

25

de lo mismo con peso de dies y seis Castellanos y cinco tomines, á Veinte reales Castellano, quarenta y vn pesos quatro y medio rreales — 0041-4½

Iten por vn Rosario que se compone de Veinte y quatro Cuentecitas de oro, hilos de perlas, tres Botones Todas de Aljofar, y por remate vna Cruz pequeña de Oro con dies y seis Diamantes tablas ochenta ps — 0080-

Iten por vn par de Evillas de Oro con peso de dies y nuebe Castellanos á Veinte rreales y sus chapetas de Tumbaga con quatro Castellanos y vn tomin á vn peso, Cinquenta y Vno ps sinco rreales — 0051-5

Iten por Dos Caleras mui maltratadas y sus Caxas desquadernadas á Cinquenta pesos cada vna Cien pesos — 0100-

38349-0½

Y se previene que aunque se citan como traidas al matrimo

entre las Alhajas de plata labrada
Una Pileta de agua bendita, Una
tembladera y un brasserito, no
existen y por esta razon no ban
incluidas en las demas plata

Que todas las dhas partidas suman y montan la cantidad
de tres mil trescientos quarenta y nuebe pesos medio
real en que aprecian todos los bienes referidos segun
su leal saber y entender sin agravio de partes en ma
nera alguna, si asi lo an hecho. Dios nuestro Señor
les ayude, y al contrario se lo demande en fuerza
del Juramento que tienen hecho y a su conclusion
dixeron si Juramos y amen, y lo firmaron siendo tes
tigos Dn Felipe Josef Narava Mateo Gonzalez y Dn Fran.co
Alvarado=

Jasinto de Castro

Jph Xavier Estavio

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Libertad
Da Paula Travi y
Taso
y
Man.l Sambo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Paula
Travi y Taso Religiosa profesa de Velo negro en el Mo
nasterio de Sta Clara Digo que para efecto de otorgar
este Instrumento pedi Venia y licencia al Sor Dr Dn Este
ban Josef Gallegos Canonigo Dignidad de esta Sta Yglesia Ca
tedral y Provisor de dho Monasterio por escrito que presente
quien conociendo ser justa mi pretencion me la concedio como
parece del Decreto proveido a su margen, la que entrego al pre
sente esno para q la cosa e incorpore en este Instrumento e yo
lo hago y su tenor es el siguiente

Aqui la licencia del enfrente

Lim.s En.º 31 de 1781

Con[illegible] licencia para q.e la suplicante pueda otorgar la libertad al muchacho nombrado Man.l de edad 5.r Provisor de quince Dias otorgando el instrum.to ante qualquiera Escribano Publico

663

Dr. Vtevan Jph Gallegos

D.a Paula trabitaso Religiosa profesa de velo negro en este M.o de mi M.e S.ta Clara paresco ante Vs y digo que tengo un sanbito mi esclabo nonbrado Manuel de edad de quinse dias. el qual me lo biene a orar un padrino suio i portanto

A Vs pido y suplico se sirva de conseder me lisensia para poder selebrar diha liberta Ante qualquier escribano publico o Real Merced que espero resivir de la pieda de Vs por ser Justisia

D.a Paula trabitaso

Lo que la suplicante representa es sierto i siendo V.a servido podra Conseder le la lisensia que solisita

Sor Maria theresa Pacheco y Paurregui Abb.a

Y de ella Viendo yo la dha Dª Paula travi y taso Digo que por
quanto tengo por mi esclavo un Sambito nombrado Manu
el de hedad de mas de dos meses, hijo de una esclava mia. la qual
a solicitado le otorgue carta de libertad, para lo que me a
ofrecido la cantidad de quarenta ps. y haviendo benido en
conseder le su pretencion para que se verifique la libertad
del referido Sambito Manuel su hijo, y recivido dha canti
dad por mano de Dn Josef Villoda su Padrino de la que me
doy por contenta y entregada a mi voluntad por estar en
moneda corriente y en numero cabal, y por que su recibo
de presente no parese renuncio las leyes de la non numerata
pecunia su prueva y termino. Y por tanto otorgo por el
tenor de la presente y en aquella via y forma que mas aya
lugar en Dro que aorro y liberto al dho Sambito Manu
el de toda sujecion y captiverio para que desde oy dia de la
fha en adelante la goze y posea por todos los dias de su vida
sin con que ni gravamen alguno y como tal pueda re
cibir en los lugares que le pareciere, hacer su testamento
tratar y contratar, dar y donar los bienes q adquiriere
pareser en juicio y executar todos los actos que pueden
hacer y hacen las personas libres de su nacimiento que
para ello le cedo q tenia en el mismo, obligandome como
me obligo a la seguridad y saneamiento de esta escritura
de modo que siempre le sera cierta y segura, y que no
se le pondra pleito embargo ni contradicion por ningu
na persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego
q de ello conste y se me haga saber saldre a la causa toma
re su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare
hasta dexarlo y q quede en pasifica posesion, y si asi
no lo hiziere le debolbere los dhos quarenta ps. que e
recivido. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bie
nes que conforme a Dro puedo y debo obligar con poderio
y sumicion a las Justicias que de mis causas pueden

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

y deben conozer en la mas bastante y cumplida forma y renuncio las Leyes de mi favor y la que prohibe la General Renunciacion = Y yo el presente escribano como persona publica acepto esta escritura de libertad en nombre del dho Sambito Manuel y doy las devidas gracias a la otorgante por el favor que le hace = Que es fha en la Ciud. de Lima Reyno del Peru estando en el Oratorio de la Puerta Pral de dho Monasterio en Siete dias del Mes de Abril de mil setecientos ochenta y vn años, y la otorg.te a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Matteo Gonzalez Dn Josef Manuel Aillon y Dn Phelipe Josef Xarava =

Da Paula Trovi y Zaso

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pbo

Donass.on
El Lizdo Dn Josef Navarro
a
Dn Pedro Navarro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Licenciado Dn Josef Navarro Presvitero vecino de esta Ciudad de Lima otorgo por el tenor de la presente que hago gracia y Donasion buena pura mera, perfecta acavada e irrebocable de las que el dro llaman intervivos y partes presentes con todas las insinuaciones manifestaciones y renunciaciones de Leyes en dro nesesarias para su maior validacion à Dn Pedro Navarro mi Hermano de vn Negro, mi esclavo nombrado Lorenzo Camborda de edad de veinte y cinco años que hube y compré al R.P. fr. Juan Josef Camborda cuia Esa no me acuerdo ante que Escribano se otorgò por haverseme traspapelado la Boleta; y le hago esta Donacion al dho mi Hermano Dn Pedro sin conque ni gravamen alguno para q.e desde oi dia de la fha haga y disponga libremente a su Volunt.d lo que le pareciere del citado Negro Loren

zo lo qual me obligo de haver por firme y valedero ao
ra y en todo tiempo de no ir ni venir contra su tenor y
forma en manera alguna y si lo hiciere o intentare quie
ro no ser oido ni admitido en Juicio ni fuera de el y an
tes si escluido y condenado en costas como quien litiga
dro y accion que no le compete por hacer como hago esta Do
nacion de mi libre y espontania Voluntad bien instruido
de mi dro y de lo que en este caso me compete haviendo teni
do mi acuerdo y deliverado en el y no ser inmensa ni gene
ral pues me queda suficientes bienes con que poder subsis
tir como lo Juro por Dios Nro Señor imberbo sacerdotis
tacto pectore = A cuia firmesa y cumplimto obligo los bie
nes que conforme a dro puedo y devo obligar havidos y
por haver y doi Poder a las Justisias que de mis causas pue
dan y devan conocer en la mas bastante y cumplida for
ma de dro y Renunciacion de las Leyes de mi favor y la
q. prohive la gral Renunciacion. Y estando presente a lo
contenido en este Instrumento yo el dho Dn Pedro Na
varro enterado de su contesto otorgo que lo acepto en mi
favor segun se expresa y doi las devidas gracias al ex
presado Lic.do Dn Josef Navarro mi Hermano por el
beneficio que me hace = Que es fha la Carta En la Ciu
dad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de Abl
de mil Setecientos ochenta y uno. Y el otorgante a quien
doi fee conosco assi lo otorgaron y firmaron siendo tgos
Dn Felipe Zarava Matheo Gonzales

Lic.do Joseph Navarro Pedro Navarro

Ante mi Isidoro Rillon Salazar
Esno Rl

Pago
La Mre Da Feliciana Zugasti a Dn Juan Baptista Davila

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe dias del
mes de Abril de mil Setecientos ochenta y un años
ante mi el Esno y testigos La Rda Mre Da Feliciana Zu
gasti Abadesa actual del Monasterio de Religiosas
Bernardas de la Santisima Trinidad, confeso aber
recivido realmente y con efecto de Dn Juan Bapta
Davila como Arrendatario de la Huerta q. posee

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Dn. Ylario Benitez Marzano en el Pedregal de los Amarcaes, la cantidad de trescientos dies y siete ps. quatro rs. que le â pagado en esta forma los cienps. de resagos del tiempo que fue Abadesa la Rda. Madre Da. Franca. Ayesta, y los Doscientos dies y siete ps. quatro reales cumplimiento a los dhos trescientos dies y siete ps. quatro reales, de vn año que se cumplio el dia treinta de Marzo del pasado de setecientos ochenta ~~y nuebe~~ por el censo que está impuesto en dha Huerta perteneciente â dho Monasterio. De cuya cantidad se dio por contenta a su voluntad y por que su recibo no es de presente renunico las Leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y la otorgante â quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Lizdo. Dn. Miguel Rota de presvitero Dn. Phelipe Xarava y Mateo Gonzales = enmendado = ochenta = vale = testado = y nuebe = no vale =

Feliciana Zugasti

Abb.

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno. Rl.

Vltima Voluntad
Da. Lorenza Bramon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nuebe de Abril de mil setecientos ochenta y vn años por ante mi el escrivano y testigos Da. Lorenza Bramon estando enferma en cama del accidente que Dios nuestro señor â sido servido darle pero en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural segun las preguntas y repreguntas que le hise â que respondio

bien y consertadamente, y baxo de la protextacion de nu
estra Santa fee que hizo como catolica y fiel cristia
na. Dixo que por quanto se haga en disposicion de hazer
su testamento en la forma prevenida por Dro y con to
das las solemnidades necesarias, pero consultando a los
pocos bienes que tiene respecto de la constitucion a que esta
reducida, a deliberado hazerlo por esta ultima voluntad
o como mejor convenga, y por ella declara ser natural de la
Villa de Cañete Provincia de este nombre, hija natural de Dn
Andres Bramon y Da Sebastiana Carrasola, difuntos. Que
fue casada de primero matrimonio con Dn Josef Melgarejo sien
do ambos pobres y de quien no tubo hijo alguno. Que de se
gundo matrimonio es casada con Juan Maldonado y no
a procreado hijo alguno, a cuyo poder llevo los bienes que se
describiran. Que se le sepulte su cuerpo cadaver en la Ygle
sia de Sra Sta Ana su Parroquia y amortaje con el habito
de N. P. Sn Franco. A las mandas forzosas y acostumbradas
un real a todas ellas, y otro a los santos lugares de Jeru
salen que tiene por sus bienes los siguientes. Seis sillas
prenzadas: Un camape pequeño con sus tiraderas de plata
Una cuja llana de cocobolo con su vestidura completa de
cambray llano = Una caxa regular de Panama = Iten dies
y ocho o veinte lienzos de diferentes tamaños, llanos = Una re
pisa con cinco frascos, varios vasos de cristal, y unas ti
caras de madera labradas, una mesa tratada, oy descompu
esta: Y declara que en poder de Carlos de oficio Carpintero
tiene unas maderas nuebas, cuyo valor es el de cinquenta
pesos para que le hiciese una mesa correspondiente, con mas
quatro pesos en plata, y todo lo referido le entrego la otor
gante y hasta el presente no le a entregado dha mesa y
manda a su Albacea recoja como sus bienes la mesa referi
da, y en su defecto la madera y quatro pesos en plata que
retiene dho Carlos, y el importe de la madera = Dos mesitas
de estrado, la una quadrada y la otra redonda = Un estra

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

do, todo de Noble: otro dho de Chile = Seis coxines de Cotense = Vna Repisa = Vn Ajuar de plata que se compone de Mate guarnecido, Pie, y Bombilla = Vn Rosarito de Cuello con tres Quentas de Oro y cruz de plata = Vnos Sarcillos de perlas falsas Vnos Asajares de Oro = La Ropa blanca y de Color de mi Vso que se hallare. Y considerando ser necesario para la formalidad de esta disposicion señalar y nombrar Albacea y heredero, nombra desde luego por Albacea de los que aparecen en esta descripcion a Ygnacio Lino su sobrino con el Poder de Albaceazgo que se requiere y es necesario y p. lo que el tiempo pueda ofrecer en lo futuro q. por algun resorte le puedan corresponder a la otorgante algunos bienes. Instituye por su Vniversal heredero para ese caso y de los presentes, al expresado Ygnacio Lino su sobrino por el mucho amor que le tiene y conocimiento de su conducta para que los goze y lleve para si por no tener herederos que lexitimam.te le devan heredar: Rebocando como Rebocan qualesquier disposiciones q. semejantes a esta hubiere, fho para que no balgan, y solo esta quiere se guarde y cumpla en toda forma de derecho. Y la otorgante a quien yo el presente escrivano de su Magestad doy fee que conosco como tambien la doy de que a lo que parecio estaba en todo su acuerdo segun las preguntas y repreguntas que le hice asi lo dixo, otorgo y no firmo por que dixo no saber escrivir hizolo a su ruego vno de los testigos que fueron llamados rogados y presentes el Lizenciado D.n Mauricio Melgarejo presvitero, Don Francisco Sanchez y Josef Minoyullo =

A ruego de la otorgante y por testigo
Lic.do D.n Mauricio Melgarejo
Ante mi
Teodoro Rillon Salazar
Es.no R.l

Pago
La R.M.e D.a Feliciana Zugasti al R.l trib.l del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y vn años ante mi el es.no y testigos La R.da M.e D.a Feliciana Zugasti Abb.a del Monasterio de Bernardas de la SS.ma Trinidad, con

feció hauer Recaudo Realmente y con efecto de los SS. Prior y Consules del Sr. Tribunal del Consulado por mano de D. Dnn Dnio de Zevallos su Contador Theniente la Cantidad de treinta y Seis P.s dos y medio ar.s los mismos que pagó dho Reo en cada Mes año á Razon de seis Pesos por ciento por el Principal de Un mil Docientos Pesos P.s pertenecientes al dho Monasterio de Un año que se cumplio el dia Veinte y quatro del Corriente Mes y dha. De cuya Cantidad se dio por Contenta y entregada a su Satisfaccion y de no hacerlo Renuncio las Leyes de la entrega y le otorgo Carta de pago en forma. y Cort. Fha. quito hasta dho dia. Y la otorgo y firmo viendo lo hago el Rey dho Reo asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos al Rey Dn Dn Lupian Nora de prov.l D. Josef Vicente Rillon y Mateo Gonzalez=

Felisiana Lugasti

Rillon Salazar

Theodoro Rillon Salazar
Scno Rl

Venta
Mariana Vrilla
a
D.a Leandra Villa
Real

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Mariana Vrilla Vecina desta Ciudad Otorgo por el tenor dela presente que Vendo y doy en Venta á Leandra Villarreal, mi Esclava nombrada Margarita que huve y Compre de D.a Maria Luisa Arrosarena por escritura otorgada ante Fran.co Xavier Mironguli Escno R.l el dia ocho de Marzo del año proximo antezedente, y como Vinculo sea Vendido por tal mi esclava Captiva Sujeta á Servidumbre y por mi libre obligacion empeño é hipoteca, tacita, expresa especial ni general que no tiene y sin asegurarla como no la asegurado de ningunos Vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta dha. esclava en precio de quinientos pesos libres quedando á Cargo dela Compradora los Drechos de Alcabala y Ces.a los que á Satisfaccion Como Vinculo manifiesta el Billete Negocio sin embargo de expresarse en el Contrato ya pagado que por dho de dha esclava me a dado y pagado al Contado, y por que su Valor no es de presente Renuncio las Leyes dela entrega. Mediante lo qual me desisto quito y parto del dho y dicha propiedad y Señorio y otras acciones Reales y personales que á dha. esclava tengo

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

go y me pertenese y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la dha Leandra Villarroel y en quien su poder hubiere para que como bienes propios havidos con tan justo y lexitimo titulo como es el de esta es.ra haga y disponga libremente lo que le pareciere que en señal de posesion se la tengo entregada con clausula de constituto en forma. Y me obligo a la seguridad y saneam.to de esta venta en tal manera que siempre le sera cierto y segura dha esclava, y no se le pondra pleito ni contradicion, y si se le pusiere saldre a la voz y defenza de la causa tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede en quieta y pacifica posesion con ella, y si asi no lo cumpliere, le debolbere igual cantidad q.e la q.e he recivido con los dros de esta es.ra y Alcavala, y los daños costos y perjuicios que se causaren en esta razon. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma de dro. con renunciacion de las leyes de mi favor. Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo la dha Leandra Villarroel enterada de su contexto otorgo que la acepto como se expresa y recivo en mi comprada la dha esclava Margarita en la cantidad enunciada y me doy por entregada de dha esclava por tenerla en mi poder. Que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y un años, y los otorgantes a quienes yo el es.no doy fee que conosco asi lo dixeron otorgaron y firmo la que supo y por la que no lo hizo uno de los testigos que lo fueron. Y al tiempo de firmar dixo saber escrivir, y lo hizo siendo test.os Josef Bastante Pedro Lumbrosas y Mateo Gonzales =

Mariana de Utrilla Maria Leandra Villarroel

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pag.
La R.ª M.e D.ª Feliciana Zugasti
a
D.ª M.ª Ant.ª y D.ª Leonor Vergara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Siete de Mayo año de mil Setecientos ochenta y uno ante mi el es.no y testigos la R.da M.e D.ª Feliciana Zugasti Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.ª Maria Antonia y D.ª Leonor Vergara Albaceas y herederas de D.ª Maria Collasos de Castilla la Cantidad de Doscientos pesos que pagan a dho Monasterio p.r el Censo impuesto sobre la Hazienda de Paijan Cita en la Villa de Chanca y Provincia de este nombre por un año que se cumplio el dia Cinco de Marzo del corriente año de la fha. de cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su Satisfacci on y por no ser de presente su recivo, renuncio las Leyes de la pecunia su prueva y termino. y les otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia como parece de su tenor y la otorg.te a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Liz.do D.n Miguel de Rotal de presv.o D.n Josef Manuel Aillon y Mateo Gonzales =

Feliciana Zugasti

Ante mi Abbg

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Ultima Voluntad
D.ª Mariana Aguilar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe dias del Mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y un años por ante mi el escrivano de su Mag.d y testigos D.ª Mariana Aguilar estando enferma en cama del accidente que Dios se a servido darle, pero en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural segun las preguntas y repreguntas que le hize a que respondio bien y consertadamente y bajo de la protestacion de nuestra Santa fee Catolica q hizo como catolica y fiel Cristiana. Dixo que mediante hallarse en disposicion de hazer su testamento en la forma prevenida por Dro. y por que la Constitucion a que esta reducida, lo haze por esta ultima Voluntad o como mejor convenga, declara ser natural de esta Ciud. hija lexitima de D.n Luis de Aguilar y de D.ª Andrea Perez

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y [illegible] Y OCHEN-

sus Poderes dispuestos. Que se le den â la [illegible] Mandas forzosas que
tiene. y Veinte â los Sres. Lugares que se le den de Sepultura Vezes segun
su muerte en la Yglesia de N. Sra. de la Buena mrt. Amortaxada con el habito
de N. P. S. Franco. Que fue casada con D. Mig. Perez. q. fue Vezino de
la Vorgante. y durante el Matrimonio solo tuvieron por su hija
legitima â Da. Maria Theresa Perez: que tiene dos Cofradias co-
mo consta q. para la otorgo se le cada un Real Semanal: y para la ma-
yor formalidad de esta disposicion nombra por su Albacea dha referida
su hija, y tambien por heredera de quanto la quiera bienes que al presente
tiene y en lo futuro le puedan tocar y pertenecer, Confiriendole todo
el Poder de Albaceazgo que de Derecho se requiere y es necesario
para que disponga de los bienes q. asi fuere servida dar y mandar
segun dha. Dra. Revocando como ante todas cosas Revoca
otras qualesquiera disposiciones que antes de esta aya hecho
y otorgado por escrito ô de palabra ô q. se quiera de q. quede y
cumpla la presente como su Ultima y final Voluntad en aquella
Via y forma que mas aya lugar. A la otorgante conozco y el
escribano de su Magestad doy fee conozco y tambien de que la
q. firma estaba en su Cabal juicio asi lo dixo otorgo y no firmo
por no hallarse con la gravedad de su accidente y a su Ruego lo hizo
uno de los testigos que fueron Vocados llamados y presentes
siendolo Dn. Josef de Zaramona: Damian Melendez
y Thomas Dueñas ==

Ante mi de la otorgo. y p. x. Test.o

Josef de Zaramona

Theodoro Alfonso Salazar
Scno. Rl.

Jurada.

Esta es la Carta de Dote que Vos Damiana Melendez Vezina de esta Villa otorgais a favor de Josef Ignacio Salguero Vezino de esta Villa para en Casamiento que con el teneis tratado segun y como en ella se contiene y declara. Y Vos el dho. Josef Ignacio Salguero otorgais que la recibis y os dais por contento y pagado de todo lo en ella contenido. Y Vos la dha. Damiana Melendez otorgais que la dais y entregais a el dho. Josef Ignacio Salguero

Martillos: Vn Pujabante de Cabo pequeño = Vna Tenaza
Vn Martillejo de Clabar. Vn fierro de Sacar Abas
Otro de Labrar, Vn Puntero: Vn Pasador y vna tasa
dera, por tiempo y espacio de seis años los quatro pri
meros precisos de cumplir, y los restantes Voluntarios,
que empesaron a correr y contarse desde el dia siete del
presente mes de Mayo año de la fha, y por precio de ocho
ps. cada mes, los siete de ellos por razon de este Arrenda
y vno que he de entregar a la Vecina de la tienda im
mediata por la molestia q. recive del continuo golpe
del Martillo, cuya contribucion le hare por el termino
de ocho meses que corren desde el referido dia siete por
que desde alli en adelante ha de pagar nuebe ps. el enun
ciado Josef Ypolito Sagrero para q. el vno lo perciba la
enunciada Vecina, y los ocho ps. me queden libres hasta
el cumplimiento de los dhos seis años. En cuyo caso si hu
biere persona que quiera entrar en el Arrendamien
to de esta Herramienta, por el mismo precio que ba re
ferido, he de preferir al dho Josef Ypolito, y si se me
aumentare se lo he de proponer para que si quiere
continuar por el tanto sea igualmente preferido ha
ciendole nueba escritura para su resguardo y en esta
conformidad me obligo a que la dha escritura le sera
cierta y segura, y a que no se la quitare para otra
persona por mas cantidad que por ella den, pena de
darle otra tal y tan buena por el mismo tiempo
y precio a mas de pagarle todas las costas gastos per
juicios y menos cabos que se le siguieren con las de
la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo
mis bienes havidos y por haver y estando presente a lo
contenido en este Instrumto. yo el dho Josef Ypolito Sagre
ro haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en
mi favor como en el se contiene y recibo en mi en Arren
damiento las piezas de Herramienta que se han expre
sado y de ellas me doy entregadas a mi Voluntad por

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

tenerlas en mi poder y p.r el tiempo que se a enunciado
en precio de ocho p.s mensales por los primeros ocho meses
y nuebe p.r los q.e corrieren adelante hasta el cumplimien
to de su termino para que tengan la distribucion que
se á expresado, y conciento en la condicion que ba ex
puesta obligandome como me obligo a que durante el
termino de esta escritura no desamparare esta Herma
mienta y trabajare con ella para que llegado el caso
de concluirse, el tolberla segun la ê recivido com
puesta y corriente y a la firmeza paga y cumplimien
to de lo que dho es obligo mi persona y bienes havidos
y por haver y ambos a dos otorg.des cada uno por lo que
nos toca damos poder cumplido a las Just.s y Jueces de su
Mag.d para que a lo referido nos compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre
que renunciamos las leyes fueron y dros de nues
tro favor y la q.e prohive la general renunciacion
En cuyo testimonio asi lo dixeron otorgaron y firmo el
que supo y por el que no uno de los testigos. En cuyo estado
añade la dha Hermenegilda que durante este Arrenda
miento es de cuenta y obligacion del referido Josef Ypolito
Sagrero la paga de la Alcabala que se echare á la Erram.ta
en cada un año. a lo que se convino y obligo el suso dho: que
es fho en la ciu.d de los Reyes del Peru en doze de Mayo de mil se
tecientos ochenta y un a.s y los otorg.des á q.nes doy fee conozco lo fir
mo el q.e supo como queda dho siendo testigos Man.l Peña: D.n Ing
uel Teran y D.n Toribio Coronel =

Joseph. Ypolito Salguero

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no Pbl.o

Moises Peña

Ante mi

Poder q.e p.a Cobranzas y Pleitos
D.n Josef Ant.o Moreno Truxillo
a
Pedro Angulo Portocarrero

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Josef Moreno
Truxillo vecino desta ciud. otorgo por la presente que doy mi
poder cumplido gral como de dro se requiere y es necesario
a Pedro Angulo Portocarrero Procurador del numero de esta
R.l Aud.a para que a mi nombre y representando mi persona, pi
da demande reciba y cobre judicial o extrajudicialm.te de todas las
personas que sean mis deudores de sus bienes albacea herederos y de
quien mas con dro pueda y deba todas las cantidades de p.s y Barras
que por qualesquiera razon causa o dro me toquen y pertenes
can y se me deban satisfacer, procediendo con arreglo a la ins
truccion q.e formada de mi mano le entregare para que prac
tique dhas cobranzas, dando yo las cartas de pago y demas
correspondientes resguardos de las cantidades que a su solici
tud se cobraren. Y si en razon de dhas cobranzas fuere
necesario contienda de juicio, paresca en el ante las
Justicias y Jueces de su Magestad que con dro pueda y
deva a hacer todos los actos pedimentos y diligencias
que judicial y extrajudicialmente convengan: Y
tambien le doy este poder General para en todos mis
pleitos causas y negocios civiles y criminales que al
presente tengo y en adelante tubiere asi eclesiasticos
como seculares movidos y por mover, demandando
o defendiendo con tal que no salga ni responda a
nueba demanda que me fuere puesta sin que pri
mero se me notifique en persona, segun dro pena de nu
lidad lo contrario haciendo, y constando de la notifica
cion, haga contestaciones respuestas pedimentos re
querimientos citaciones protestaciones quentas acu
saciones prisiones embargos desembargos, ventas y re
mates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de
ellos. Presente testigos escritos escrituras y los demas docu
mentos papeles y recaudos que pida y saque de los Archi
bos y secretarias donde estubieren originales o por testi

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] Poder Cumplido Bastante y los Requisitos [illegible] Poder Cumplido Bastante y los Requisitos Vtilidades Ynherentes Cumplido Bastante y los Requisitos Vtilidades Ynherentes Cumplido Bastante y los Requisitos Vtilidades Ynherentes

tengo y tubiere en adelante, asi Demandando como defendiendo contra que no salga a mueba Demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando della notificación, pena della nulidad lo contrario haciendo, haga ponga y presente pedimentos Requerimientos, Citaciones, protestaciones, Querella, Acusaciones, Prisiones, embargos, desembargos Pregones Remates, Remates de bienes, pidan y tome la posesion y amparo de ellos Juramento testigos estas Cartas y los demas Documentos Papeles y Recaudos que quiera y saque dellos Traslados y Quentas donde ante Oficiales y por testimonio. Pida terminos Dilatorios. y los Pase y Renuncie, saque y gane Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas que haga y pronuncie, Jure, acuse, procure, proceda, y afianze, Oiga Autos y Sentencias, consienta las favorables, y si no las instancias hasta la Conclusion Que el poder que para todo lo suso dho sus incidencias y dependencias se requiere y necesario sea en lo Derecho con libre y general relevacion de Costas y obligacion de sus bienes havidos y por haver. Lo firmo ante mi lo dixo Otorgante asi lo dixo y firmó siendo testigos Germán

Don Gaspar Bravo

Don Alonso Pinson Catalan

Don Pedro Bravo

Ante mi Don Gaspar Bravo Escribano de su Magestad y de Guerra y Publico de esta Ciudad y Provincia de Guayana y Testigos que Supra Doy fee que en esta Ciudad de Santo Thomé de Guayana a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y quatro años

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la ciudad de Malaga a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y nueve años ante mi escribano publico y testigos parecio Juan Jose Moreno vecino de esta ciudad y dijo que en virtud de poder que le tiene conferido por Doña Isidora de Fuentes vecina de esta ciudad de que hace demostracion en virtud de escritura de poder que otorgo en esta ciudad en veinte y quatro de Mayo de este presente año ante Don Juan Antonio Ramirez escribano publico de ella y de los testigos que en ella se expresan que original queda en mi poder y protocolo de que doy fe y de que yo el escribano conozco a la otorgante y que en virtud de dicho poder vende a Maria Josefa esclava mulata de veinte y cinco años de edad poco mas o menos que dice ser libre de empeño y de todo genero de obligacion y que no tiene otra especial ni general que lo impida ni embarace como no sea la asegura de ningunos vicios ni tachas de hurto ni enfermedades publicas ni secretas y mas que al presente estan sanas y libres de todo accidente que la mencionada esclava que importan ambas partes de la cantidad de quatrocientos ochenta y cinco pesos que confiesa haber recibido con el contado en moneda de Vellon a presencia de mi el infrascripto escribano de que doy fe y de ello asi lo confiesa mediante lo cual y esta confesion expresa de que la otorgante no hace ser hecha en ninguna cantidad que la cantidad de dichos pesos ni parte de ellos de esta ciudad y que esta mala venta se hace en precio justo sin que alguno de dicho precio quite ni agravio del dicho accion pues que a dicho precio se ajusta y persuade y que la dicha esclava tengo y me pertenece y todo con el cargo de dicho poder y la presente compradora y cualquier persona que de ella tuviere para que como bien mio propio habido con justo y legitimo titulo como si el dicho poder fuera hecho a su favor y en su nombre de que le parezca que en razon de dicha esclava y cumplimiento de lo que le parezca que en razon de dicha esclava y cumplimiento de lo que le parezca que en razon de dicha esclava y cumplimiento de lo

674

dello conste y se me haga saber, saldre a la voz y defen-
za dela causa y a mi costa la seguire y acabare hasta que
quede con dhas esclavas en pasifica posesion y si asi no lo cum-
pliere y sanear no selas pudiere le debolbere la cantidad de qua-
trocientos setenta y cinco p.s que e recivido con mas los dros de
esta escritura y Alcabala que a satisfho la compradora en
la Aduana sin embargo de q. se exprese en el billete haverlos
yo bastado, y asi mismo las costas daños y menoscabos q. en
esta razon se le siguieren y recresieren con las dela cobranza
A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y p.r haber
en bastante forma con renunciacion delas leyes de mi favor. Y
estando presente a lo contenido yo la dha Matea Bravo ha-
viendola oydo y entendido otorgo que la acepto segun se ex-
presa y recivo en mi compradas la referidas Isidora y Nativi-
dad su hija en el precio la madre de trescientos y cinquenta
p.s declarando como declaro que en esta presente escritura
a metido en su cabeza la dha Isidora cinquenta p.s para que
en adelante no sea bendida en mas cantidad que en la de
trescientos p.s y no para fuera de esta ciudad. Y la dha Na-
tividad su hija en la de ciento veinte y cinco p.s realengam.te
y que ambas esclavas tengo en mi poder. Que es fha la car-
ta en la ciu.d delos Reyes del Peru en diez y siete dias del
mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un a.s y las
otorg.tes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron
siendo testigos D.n Clemente Garcia de Alzamora Juan de
Rueda y Mariano Marticorena

D.a Josefa Cayetana Vathea Bravo

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno R.l

Testam.to en virtud de Poder
Silvestra Aliaga

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio y dichoso fin amen
Sepan quantos esta carta vieren de testamento como
yo Silbestra Aliaga en voz y en nombre de Eusebio
Azama mi marido y en virtud de su poder para
testar que me otorgo ante el presente escribano
el dia dos de octubre del año pasado de mil setecien-
tos y ochenta bajo de cuya disposicion fallecio. Que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Poder

el tenor de dho Poder copiado ala Letra es del tenor siguiente = En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta Carta de poder para testar, vltima y final Voluntad vieren como yo Eusebio Agama natural que declaro ser dela Ciudad de Ica, hijo lexitimo de Pasqual Agama y Maria Agama mis padres difuntos que Santa Gloria ayan; estando enfermo en cama dela Dolencia que Dios a sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el Altisimo misterio dela Santisima trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y en todo lo demas que enseña nuestra Santa Madre Iglesia catolica apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia e viuido y protexto viuir y morir como catolico y fiel cristiano imbocando como imboco ala siempre Virgen Maria nuestra Señora para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de Salbacion. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma las tengo trata

das y comunicadas con Silbestra Aliaga mi lexi
tima muger y con el Lizenciado Don Josef Anto
nio Montes presvitero, Recelando no me encuentre
la muerte desprevenido por la incertidumbre de la
ora en que venga para evitar las ocurrencias que
se ofrescan Por tanto otorgo por el tenor de la presen
te que les doy mi poder cumplido el que de derecho
se requiere y es necesario en primero lugar a la
dha Silvestra Aliaga y en segundo al dho Lizencia
do Dn Josef Antonio Montes para que despues de mi
fallecimiento y no antes y aunque sea pasado
el termino que la Ley dispone hagan y ordenen
mi testamento en la forma que se lo tengo comu
nicado y comunicare, mandando en el que yo des
de luego mando que quando la voluntad de mi
creador fuere servido llebarme de esta presente
vida, mi cuerpo amortajado con el habito de nues
tro Padre San Franco sea sepultado en la Yglesia
de Santiago del Cercado de donde soy feligres o en la
que pareciere a mis Albaceas a cuya disposicion
dexo la forma de mi funeral y entierro al que
concurra la cruz alta, cera y sacristan de dha
Parroquia y se saque la limosna de mis bienes
Iten manden que yo mando a las mandas forzo
sas y acostumbradas quatro reales a cada una
de ellas y otros quatro a los Santos lugares de
Jerusalen, donde Christo nuestro bien obro la re
dempcion del genero humano = Iten declaren
que yo declaro fui casado de primero matrimo
nio con Nicolasa Cardenas y que ambos fuimos
pobres y solo tubimos por nuestra hija lexitima

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

a Maria Agama, ala qual quando casô con D.
Pedro Blanco le di vestido a dha mi hija y lo
mismo hize con el suso dho y los mantube en mi
casa dandoles todo lo necesario el tiempo que quiso
dho D.n Pedro = Iten declaren que yo declaro que
por muerte de la dha Maria Agama mi hija, que
do un hijo lexitimo nombrado Manuel Blanco
que oy viue asi lo declaro para que siempre conste
Iten declaren que yo declaro soy casado de segundo
matrimonio con la dha Silvestra Aliaga y q hasta
el presente no emos tenido hijo alguno, y que qu
ando se caso trajo algunos bienes como es el menaje
de casa. Quinientos pesos en reales: Doze Lampa
tres Rejas: Quatro Hoces: Seis Yeguas entre Mulares
y Caballares; tres Machetes: Dos Fichas: y tres tablas sem
bradas, Vna de Camote, otra de Mais, y otra de Yuca en
la chacara de Segama y en la que llaman la Can
delaria por ser grande las quales estaban en estado de co
ger el fruto y que en aquella oportunidad estaba yo pobre
pero emos trabajado igualmente y mantenidonos ambos
Iten declaren que yo declaro que aora dos años poco mas o
pro la dha Silvestra mi muger vna esclava con sus propios
os dineros y por eso esta la escritura en su cabeza
Iten asimismo declaren que yo declaro que aora seis
años poco mas ô menos que la dha Silvestra Aliaga
comprô vnos Yucales a D.n Josef Ortiz de Foronda sin q

en el ajuste tu biese yo interbencion alguna y con las
ganancias ê industria de dha Silvestra compro asi mis
mo un esclavo nombrado Pablo de Rojas cuya escri
tura esta en su Cabeza como consta de la Boletta
Iten declaren que yo declaro por mis bienes, Vn Juego de
evillas de Oro, Vna Silla chapeada de platta con sus Estri
bos de Madera con cartoneras de plata; freno Caballar
Jaquima todo con barias piezas de plata, Pellon Carme
si bien tratado; toda la Ropa de Color y blanca de mi Vzo
en que entra Vna Capa de Paño Musgo con bueltas de
tercio pelo fondo, Sombrero de Castor blanco, Vn Poncho
Balandran Azul; Seis Lampas: Dos Hozes: Dos Escar
dillas: Dos Machetes; Vna Podadera; Vna Silla llana co
rriente con freno, Jaquima y Pellon Viejo; Quatro bes
tias, Dos Mulares y Dos Potros que de ella me a dado mi
muger tres y manden que yo mando que al dho
Manuel Blanco mi Nieto se le de este Abio llano con Vno
de los dos Potros como tambien Vna chupa de tapis
de Seda Color Caña, Vn Calzon de tercio pelo Jardin
y el Capote que ba expresado, y se incluyen dhas
piezas en la Ropa de Color que llevo dicha
Iten declaren que yo declaro que la Huerta que
tengo en Arrendamiento perteneciente a Dª Josefa
Lobaton Viuda de Dn Juan Franco Micheo â pagar
trescientos ps al Año de que an corrido Seis Meses
que se cumplieron el dia primero del corriente, no
ê pagado lo que corresponde y son ciento y cinqu
enta ps y mando â mis Albaceas que quando lle
gue el caso en lo que quedare descubierto yo, se le
satisfaga â dha Dª Josefa de la parte que me toque
de lo que produxere la Sementera de Papa que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

tengo sembrada en tercio en la Hazienda de la susodha, porque esta es mi deliberada Voluntad. Y para cumplir y pagar este Poder para Testar y el testamento que en su Virtud se hiciere se dexen y nombren que yo desde luego dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de bienes en primero lugar a la dha Silbestra Aliaga mi lexitima muger, y en segundo lugar al dho Licenciado Dn Josef Antonio Montes presvitero para que entren en ellos, los Recauden y cobren Vendan y Rematen en Almoneda publica ô fuera de ella, den cartas de pago, chancelaciones finiquitos Lastos y los demas Recaudos necesarios, parescan en Juicio a pedir demandar, quanto convenga Usando de dho Albaceazgo todo el tiempo que el Dro dispone, que yo les prorrogo todo el demas que hubieren menester = Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en su Virtud se hiciere se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Vniberzal heredero al dho Manuel Blanco mi Nieto hijo lexitimo de la dha Maria Agama mi hija lexitima y de la expresada Nicolasa Cardenas mi muger ambas difuntas para que lo que asi fuere lo aya gose y herede con la bendicion de Dios y la mia, en atencion â no tener como no tengo otros herederos forzosos que lexitimamente me puedan y deban heredar = Y por el

presente reboquen y anulen que yo reboco y anu
lo y doy por ningunos y de ningun balor fuerza ni
efecto otros qualesquiera testamentos, codicilos Pode
res para testar, y otras vltimas disposiciones que an
tes deste aya fho y otorgado por escrito ô de palabra pa
ra que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el
salbo este que aora otorgo para que se guarde por mi
vltima voluntad en aquella via y forma que mas
aya lugar en derecho. Que es fho en los Reyes del Peru
en dos dias del Mes de Octubre año de mil setecientos y
ochenta y el otorgante a quien doy fee conosco y tam
bien la doy de que a lo que parecio estaba en su entero
juicio asi lo dixo otorgo y no firmo por que dixo no
saber a su ruego lo hizo uno de los testigos que fueron
Pablo Lozada: Antonio Gomez y Dn Lorenzo Bazan
presentes a ruego del otorgante y por testigo Pablo
Lozada ante mi Theodoro Villon Salazar es.no Real
Y en conformidad del dho Poder para testar de suso incerto
y de la facultad que en el se me concede otorgo q hago y or
deno el testamento del dho Eusebio Agama mi marido
difunto en la forma y manera siguiente

Primeramente declaro que luego q fallecio fue amor
tajado su cuerpo con el habito y cuerda de nuestro Pa
dre S. Fran.co y que como me comunico y dexo orde
nado en dho Poder para testar se le dio sepultura
en la Yglesia del Pueblo de Santiago del Cercado de don
de era feligres con asistencia de la cruz alta, cura y
Sacristan de ella cuios derechos tengo pagados y
hecho bien por su Alma, mandando decir por ella nu
mero de Misas asi al tiempo de su entierro como en
las honrras funerales q despues se celebraron, y lo
declaro para que conste

Yten declaro como lo hizo el difunto que se dieran
a las mandas forzosas y acostumbradas, y a los

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



Santos lugares de Jerusalem. quatro reales a cada vn de ellas cuya limosna ê satisfho como parese de Recibo de los Religiosos que la perciben y lo declaro para que conste

Iten declaro como lo declaro el difunto en dho Poder para testar y me lo comunicô q fue casado y velado de primero matrimonio con Nicolasa de Cardenas y q ambos fueron pobres, y que tubieron por su hija lexitima â Maria de Agama q fue muger lexitima de Dn Pedro Blanco a quien la entrego el difunto vestida habiendo hecho lo mismo con su marido, y continuô manteniendolos en su casa de todo lo necesario todo el tiempo q fue voluntad de dho Dn Pedro Blanco asi lo declaro para q conste

Iten declaro que durante el matrimonio de dho Dn Pedro Blanco con la enunciada Maria de Agama tubieron un hijo lexitimo nombrado Dn Manuel Blanco, que oy vive y lo declaro por Nieto lexitimo de dho difunto para que conste

Iten declaro como el difunto lo expuso en dho poder para testar que de segundo matrimonio fue casado y velado conmigo y que no emos tenido hijo alguno, y que yo lleve al matrimonio el dinero y efectos que se refieren en clausula de dho poder para testar estando el Pobre, y que emos trabajado igualmente y lo declaro para que conste

Yten declaro como lo hizo el difunto que yo Compre una esclava con mis proprios dineros y que por esta Razon se halla la escritura de Compra en mi Cabeza de clarolo para que conste

Yten declaro como el dho finado lo declaró en el Poder para testar que yo compre unos Trucales a D.n Josef Ortiz de Foronda sin que en el aiuste hubiese dho mi marido intervencion y que con las ganancias y mi industria compre para mi un esclavo nombrado Pablo de Rojas, cuya escritura fue otorgada en mi Cabeza y lo declaro para que conste

Yten declaro como declaro el difunto por sus bienes un Juego de Cuillas de Oro, Una Silla chapeada de plata con estribos de Madera, cantoneados de plata con freno Caballar, y Jaquima todo con varias preas de plata, Un Pellon Carmesi tratado, toda la Ropa de Color y blanca de Uso, Un Capote de Paño negro con bueltas de terciopelo fondo; Un Sombrero de Castor Harbueltas de terciopelo fondo; Un Sombrero de Castor Harbueltas de terciopelo fondo; Un Sombrero de Castor Harb

Cu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

damiento perteneciente a Dª Josefa Sobaton viuda de Dn Juan Franco Micheo por trescientos ps cada año expresando que devia seis meses cumplidos el dia primero de Octubre del año de setecientos y ochenta y mando que la paga de esta deuda se hiciese con la sementera de Papa q tenia sembrada en la Hazda de dha Dª Josefa, y en atencion a que dho mi marido sobrevivio seis meses mas al otorgamto de dho Poder; declaro que la referida deuda fue pagada con el producto de la referida Papa, y que dhos seis meses se estan deviendo hasta el presente y lo declaro para q conste

Iten declaro que del Arrendamiento de la Chacarita de la Rinconada de Late nombrada el Pacallar perteneciente a Dª Celsa de Larrinaga cuya escra fue celebrada en cabeza de ambos por precio de trescientos veinte y cinco pesos cada año, al tiempo que fallecio el finado mi marido se estaba debiendo lo corrido de seis meses, y oy todo el tiempo q a pasado hasta el presente, asi lo declaro para que conste

Iten declaro que el Juego de Evillas de Oro que antecedentemente e declarado, se halla en poder de dho Dn Pedro Blanco su Nieto, con mas la tasacion que de el se hizo en ochenta ps y que la silla chapeada con sus aderezos paran en el del Maestro Platero que la desclavo para tasarla por no haverle dado tres ps en que se conserto el trabajo de desclavarla

y bolberla à Clavar asi lo declaro para q̃ conste

Ytten declaro por bienes de dho mi marido vn Macho tor
dillo que estaba en la Hazienda de la Molina entregado
para su amanzadura a un criado de D.n Josef de Salazar
nombrado Torivio pagandole a este seis p.s que se le resta
ban al cumplimiento de ocho en que se havia ajustado
con el difunto por amanzarlo, como me lo comunico
el dho mi marido y asi lo declaro para q̃ conste

Ytten declaro que vna Yeguesita Saina que tengo en
mi poder se la regalo en vida dho difunto à Estanis
lada negra libre asi lo declaro para q̃ conste

Yten me comunico el dho finado que a un cholito
nombrado Josef le devia quatro p.s q̃ le havia dado
aguardar, mandandome se los debolbiera, lo que no
e executado, y se deben declarolo asi para q̃ conste

Y para cumplir y pagar este testamento y dho Poder
para testar y todo lo en ellos contenido me nombro
como me nombro por su Albacea tenedora de bienes
en primer lugar, y en segundo nombro como dho di
funto nombrò al Liz.do D.n Josef Antonio Montes pres
vitero para entrar en ellos, recivirlos cobrarlos, ven
derlos y rematarlos en Almoneda publica ò fuera de
ella, dando recivos cartas de pago, finiquitos, lastos y
los demas recaudos que sean necesarios, pareciendo en
Juicio à pedir y demandar quanto convenga y me doy
y le doy el poder necesario para el uso y exercicio de dho
Albaceazgo y tenencia de bienes todo el tiempo que el de
recho dispone prorrogandome y prorrogandole el mas
que necesitaremos

Y cumplido y pagado dho poder para testar y este testam.to
hecho en su virtud, elijo y nombro como el dho difunto eli
gio y nombrò por su Universal heredero al referido D.n



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Manuel Blanco y Agama su Nieto lexitimo para que lo que asi fuere lo aya gose y herede con la bendicion de Dios y la suya, en atencion a no tener como no tiene otros herederos forzosos ascendientes ni descendientes que conforme a Dro le puedan y deban heredar

Y por el presente Reboco y anulo como el finado reboco y anulo todos otros qualesquiera testamentos, cobdicilos, poderes para testar y otras vltimas disposiciones que antes de dho poder hubiese fho y otorgado por escrito ô de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo dho poder y este testamento fho en su virtud para q se guarden y cumplan por su vltima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en dro que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe dias del Mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años, y la otorgte a quien yo el escno doy fee conosco asi lo otorgo y no firmo por q dixo no saber escribir y a su ruego lo hizo vno de los testigos q lo fueron Dn Juan Ignacio Rodriguez Dn Josef Antonio Baca Dn Pedro Lumbreras Josef Bastante y Mateo Gonzales presentes = entre renglones = Vano = Vale =

A ruego de la otorgante y por testigo
Juan Ignacio Rodriguez

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno Rl

Pago
Dn Pedro Josef Gomez Perez
R.P. Prior Fr. Mariano Urieda

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Mayo de mil setesientos ochenta y uno ante mi el escrivano y tgos

D. Pedro Jph. Gomez Perez en vos y en nombre del R.P. Mro. Fr. Juan Ignacio de la Santísima Trinidad Prior del Combento de San Josef. de Religiosas Agustinas de la Ciudad de Panama Patron y Capellan del Aniversario que fundo El S.D.D. Miguel de Lomenchia y en virtud del Poder que esta en el Rex.o del Año. de setenta y cinco confeso haver recibido realmente y con efecto del Reberendo Padre Fray Mariano Ureda prior del Combento de N. Diego de San Juan de Dios de esta Ciudad sincuenta p.s que le à pagado por lo corrido de un año que se Cumplio el dia ocho del Corriente mes del censo impuesto sre las Casas que estan frente de la Torre dho Comb.to de dos mil p.s de pral. anasson de dos y medio por ciento afavor de dho Aniversario; que a nombre de su parte se dio por contento y entregado a su Voluntad, y por que su recivo no es de presente renuncio las Leyes de la pecunia y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia 7 el otorgo ante aquien doy fee conosco assi lo dijo y firmo siendo tgos. D. Felipe Naxera D. Fran.co Albarado y Mateo Gonsales=

D.n Pedro Josef Gomez

Pedro Gillon Salazar
Scno de S.M.

Pago
a D. M. de Josefa de S.ta
Anna
de
Juan de Alba y Molb.a
Pedro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete de Mayo de mil setesientos ochenta y un años. ante mi el escrivano y tgos. L. R. Madre Maria Josefa de Santa Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de S. Teresa a quien doy fee conosco y como tal confeso haver recibido realmente y con efecto de D. Juan de Alba y Molbiedro la cantidad de dossientos dies p.s f.s le ha pagado p. lo corrido de seis meses que se Cumplixan el dia dose del proximo benidero de Junio del corriente año del Censo de catorse mil p.s de pral. impuesto sre la Casa y Huerta nombrada Malamandinga, de que se dio por contenta y entregada a su Voluntad y por que su recibo es presente no paresse renuncio las Leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. Jph. Murrica D. Felipe Naxera y Pedro Josef. Anoxito

M.a Josepha de
Stta Anna
Priora

Pedro Gillon Salazar
Scno de S.M.

Otra
Carta
de
Dn. Fran.co Ortiz
de
Foronda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete de Mayo de mil sete sientos ochenta y uno ante mi el escrivano y tgos. L. R. Mad. Maria Josefa de Santa Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de Santa Teresa aq.l doy fee conosco y como tal confeso haver recibido realmente y con efecto de D. Fran.co Ortiz de Foronda del orden de Santiago la Cantidad de sinquenta y sinco p.s cuatro reales por lo corrido de seis meses que se Cumplixan el dia ocho del proximo benide

Real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Lo se Junio del corriente año selos redittos se dos prales el uno x̃o mil y setesientos y el otro se un mil pesos impuestos sr̃e. las Ha[cien]endas de Tuzambacho y Figueroa, dias en el Pueblo se vella vista que adjudicaron en remate por ex[cel]n.ª Aud.ª el dia ocho se Junio se se setesientos setenta y seis con dos ciento se Censo al tres por ciento, de cuya Cantidad se dio por entregada, y por no ser su cavo se presente renuncio las leyes selа pecunia y le otorgo co[mo] la se pago enforma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Fr.co Jph Man.l Dillon Jose.f Murica y Pedro Sumbrexa.

Mª Josepha de
S.ta Anna
Piña de
Arteaga

Dillon Calatrava
Scno Rl.

Venta

Para D.n Ant.o Dueñas a nombre de Otro
Clerigo Peruitano
D.a Catalina Piquisano y Carrillo

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Maria Teresa Dueñas Vecina desta Ciudad en Voz y en nombre del D.r D.n Ignacio Valder y Dueñas Clerigo peruitano, Cura de la Doctrina de Lochamarca Provincia de Yamparaes y en virtud del Poder que mas adelante yra inserto ante el Esc.no Valentin de Torres, Escribano el dia veinte y tres de Diciembre del año de mil setecientos setenta y siete para el efecto que ira expresado: Otorgo a nombre de dho Poder que Vendo y doy en Venta condicional a D.a Catalina Piquisano y Carrillo muger legitima de D.n Domingo Damian de Arellano: de Orden de Calatrava, una quarteruela nombrada la de el Rosario, que hubo y compro D.a Rosa Valder en Veinte y Seis de Febrero del año pasado de mil setecientos setenta y ocho por escritura otorgada ante el Esc.no Andres de Bandoval y en el mismo dia declaro la dha D.a Rosa tocar y pertenecer al dho D.r Ignacio mi hijo, por haver comprado la referida estancia de su orden y con sus propios dineros, en cuya Virtud por tal propia la vende por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general q no tiene sin aseguranza como no se asegura de accion algunas tachas de Pecos enfermedades publicas y secretas

mas de que al presente esta Casa, en precio de Ciento y Cinquenta ps. que por su Valor ajusto la Sha Dª Catalina en moneda Corriente a pena nra. Rta. Casa en esta fee, y por ello Confiesa. Mediante lo qual y bajo las condiciones, q. que la Referida Señora Maria del Rosario, no hade ser Vendida en mas Cantidad, q. la Referida, y si pasando la de esta hora o Cuenta Reste, de los dos tercios, no pueda, ni pueda ninguna de esta Ciud. Deste dho. mi Poder, ni lo que fuere, pasare de Dro, acciones propiedad y tenencia, y demas acciones Reales y personales que asta el Cla tiene y le pertenece, y con ella lo cede, renuncia, y traspasa en la expresada Dª Cata lina para q. haga y disponga como de Cosa suya propia, lo q. practique, q. para lo q. se le confiere, y en General el presente se la tiene entregada con clausula de constituto, en forma, y en nombre de dho mi poder lo obligo al Saneam.to de esta escritura en la manera q. siempre le segura y que no le pondra pleito embargo ni contradicion por persona alguna en razon q. sea, y si le hiciere luego que dello sea sabedor le hara dar, y dara libre, y desembarazada esta Casa, tomando sobre si, y su persona, y bienes toda la voz, y defensa de la causa hasta q. quede en quieta posesion y si ansi no lo hiciere y el Saneam.to no se la hiciere buena, le debolbera igual cantidad q. la q. se le vendio en nombre de dho mi poder, costos, daños, y perjuicios que en esta razon se le siguieren, y recrecieren contra de la Obligacion: Hipotheca, y executoria q. en nombre de dho mi poder obligo sus bienes q. conforme a Dro. puesto y dho en Baxo, firmo. Declarando presente a lo contenido en esta Es.ra yo la dha Dª Catalina Baguezano y Zamudio, hauiendola oydo y entendido, otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene, prometiendo cumplir las condiciones que se contienen como dho es: Asi lo dha en esta Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco dias del Mes de Mayo año de mil Setecientos ochenta y un años y lo firmo con el Sr. Alcalde ordinario de primer voto de que doy fee conozco a los otorgantes y firman conmigo Testigos q. lo son Manuel Orueta Don Phelipe Jph.e Ramirez escribano de Cam.ra y Manuel Gonzales=

Dª Catalina Baguezano y Zamudio

Ante mi

Fernando Calderon

Pago
Dª
Maria del Carmen
Manzano
al
Pbro Dr. Dn Fran.co Mae
y Pbro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Junio de mil setecientos ochenta y uno ante mi el escribano y testigos parezio Maria del Carmen Manzano Morena de Casta Congo libre de Dn Fran.co Solano de la misma Casta a la qual doy fee conozco y confiesa haver resibido de mano del Lic.do Dn Fran.co de Maeda presbitero la cantidad de sinquenta ps. que le ha pagado como Mayordomo de la Cofradia de nuestra señora de la Candelaria fundada en la Parroquia de S. Lazaro de que era hermana y dho su marido que fallesio en el Combento de la recoleccion de Descal

Cla real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

...so de Nro. P.e S. Fran. donde fue entexrado como paxece vela Certificación que manifestō firmada yel R.do P.e Fr. Fran.co Caldexon guardian actual de dha recolexcion su fha cuatro del prōximo mes de Mayo pasado del presente año, y dhos p.s son por otros tantos que la Cofradia ofrese alos Hexmanos difuntos y pagaba la otorgante asu Cobxador D. Man.l Yxisumendi y se ella se dio por contenta y entxega asu Voluntad y xenunció las leyes de la pecunia y su prueba por no ser ixexsivo de presente y le otorgo resivo y carta de pago enforma no firmo porque dixono saber escribir lo hizo asu ruego un testigo que lo fueron D. Josef. Manuel Aillon D. Pedro Lumbxeras y Josef. Bastante=

Ante mi, y.o Test.o
Joseph Bastante

Eleodoro Aillon Cabaxas
Esc.no R.l

Pago-
Lo R. M.a comendadora de Mexcedarias D. Estanislao de Amixola=

En la ciud.d delos Reyes del Perù en ocho de Junio de mil setesientos ochenta y uno ante mi el Esc.no y tgos. L. R. M.a Ant.a dela Natividad comendadora del Monast.o de Mexcedarias Descalsas a q.n doy fee conosco y como tal confeso haver xesibido realm.te y con efecto de D. Estanislao Amixola Albacea y Tenedor de bienes de D. Pedro Sse Araus sesenta [illegible] corrido de seis meses que se cumplieron el dia primero del corriente mes y año dela fha de tenso sequatxo m.l p.s de p.n al. impuesto axasion de xentas p.s de este sxe el Molino q. poseyò y esta ordxelos dos nombrados el Martinete y la Pampa; de que se dio p.r contenta y entxegada asu Voluntad p.r q.e su xesivo y entxega de pxes.te no pase, xenunció las leyes dela pecunia y su prueba y testimonio y sxe q.e le otorgo recibo carta de pago confiniquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. Felipe Soto, D. Vis.te Saxxido y D. Jph. Man.l Aillon=

+ Maria Josta. dela Natividad
Comm.za

Eleodoro Aillon Cabaxas
Esc.no R.l

Venta
D. Juana Valdex de a D. Pablo Canaxal

Epan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Jua...

682

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don.e a Juana Balberde ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana siete p.s quatro r.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de ciento veinte y cinco p.s en que Vendio á D. Pablo Carbajal un Esclavo nombrado Gaspar Balverde y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ General 7 Junio 8 de 781

De Emidos

1683 de Dive

na Balberde muger lexitima de Dn Santiago
xa en su presencia y con su licencia pedida y conce
dida y aun
tada Otorgo por el tenor de la presente que Vendo y doy en
Venta a Dn Pablo Carvajal, un negro mi esclavo nombrado
Gaspar Balberde casta Luciame. que hube y compre en vida
de Pasqual Simple del Dr Dn Fran. de Valberde presbitero, el que
por el tiempo que a mediado se me a confundido, y segun hago
memoria fue dha venta por el año pasado de mil Setecientos &
cenca y ocho, y se lo Vendo por tal mi esclavo Captivo sujeto a ser
vidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca, tacita, ex
presa especial y general que en lo tiene, con el Vicio de Simaxorr
y q sea actual mo. de enpresion, y sin aseguranzele como no se
lo aseguro de los demas Vicios, tachas defectos, enfermedades pu
blicas ni secretas mas de qual presente esta como al parecer
en precio de ciento Veinte y cinco ps que me a dado en Real y
de Contado, y por quanto recibo de presente no parece renuncio
la excepcion y Leyes de la non numerata pecunia su prueva y
termino y demas deste caso como en ellas se contienen, hasi
endo sido de Cargo del comprador la paga de ambos Dros. Me
diante lo qual me desisto quito y apartto del Dho, accion y
propiedad y Senorio y de otras acciones Reales y personales
les que a dho esclavo tengo y me pertenese, y todo con el lo ce
do renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa
hubiere para que como cosa suya propia habida y ad-
quirida con justo y lexitimo titulo como el deste escritto
se trata y disponga de el libremente a su voluntad lo que le
parezca que si asi lo hiso y en Señal de posesion le otorgo en
treado con clausula de Constituto ensforma. Y me obligo
yo la dha Dn Juana Balberde, igualmente yo el exp.te
do Dn Santiago de Alvera, marido y muger lexitimos por
no tener titulo bastante para el otorgamiento deste es. y
por especial obligacion, a la Seguridad y Saneamiento della
en tal manera que siempre le sea cierto y seguro dho es
clavo y a quien. lo oviere, pleito embargo ni contradicci
on por ninguna persona Causa ni Razon que sea y si ello
pusiere luego que Contra el se nos haga saber para que nos
defensa y defienda del pleito y a nuestra costa le siga hasta
sea y acabara hasta q quede el comprador con dho esclavo
en pacifica posesion. y si asi no lo hiciesemos y Saneas
no se lo pudiesemos le debolveremos los dhos ciento Veinte

✠

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

y cinco pesos que emos recivido con mas el importe de ambos Dros y las costas y gastos de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento nuestros bienes havidos y por haver en la mai bastante y cumplida forma de Dro. Y por ser muger casada renuncio las leyes fueros y Dros de mi favor y juro por Dios nuestro Señor y a su Santisima Cruz que para el otorgamiento de esta escritura, no e sido inducida apremiada ni atemorizada por el dho mi marido ni otra persona en su nombre por quanto la hago de mi libre y expontanea voluntad respecto de combertirse su importe en mi pro y utilidad por lo que no pedire absolucion ni relaxasion a nuestro mui Santo Padre ni a otro Juez ni Prelado que me la pueda conceder, y si se me concediere no usare de ella pena de perjura = Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho Dn Pablo Carvaxal haviendolo oydo y entendido, otorgo que lo acepto en mi favor segun se contiene, y recivo en mi comprado el dho negro Gaspar Balbe[illegible] Lucume en el precio referido Que es fha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del Mes de Junio año de mil setecientos ochenta y uno y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Josef de Castro Mateo Gonzalez y Dn Fran.co Alvarado =

Santiago Ribera

Pablo Caravaxal

Ante mi

Va Juana Balbredo

Teodoro Alfon Salazar

Escno R.l

Pago

La R. Me Da Felisiana Zugasti a Dn Jph Antonio Iturrate

En la ciudad de los Reyes del Peru en doze dias del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y un años ante mi el escrivano y testigos parezco la R. Me Da Felisiana

684

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Juan Lobaton ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y siete pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos cinq.ta en que Vendio á D.ª Maria Dueñas un Esclavo nombrado Antonio y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ General y Junio 12 de 781

De Smidts

2

Lugarsi Abadesa del Monasterio de Bernardas de la Santi-
sima Trinidad, confeso haber Recibido Real.s de y con efecto
de D.n Josef Antonio Iruarte, la Cantidad de Berenta y cinco
pesos por el Partijcular de Un mil y quinientos p. impuesto so
bre su Hacienda que esta en los terminos de la Ciudad de Sta
Cruz por Un año que se cumplio el dia Beinte y tres de Enero del co
rriente de setecientos ochenta y Seis, de cuya Cantidad quedo
por contenta y entregada a su Satisfacion y por ser asi lo
lo no parese de presente Renuncio las Leyes de la pecunia
la prueba y examino y demas deste caso como en ellas
se contienen, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta
dho dia, y la Obligancia aquien doy fee Conosco asi lo dixo
y firmo siendo Testigos el Liz.do D.n Miguel Morales, Pedro
Cumbreras y D.n Josef Manuel Dillon=

Feliciana Lugarsi

Deodoro Dillon Cabrera

Ante mi
Bernardo Diaz

Pago de la Rl.e D.a Ma
nuela Baeza al S.r
Antonio Herme
negildo Lucena asi

Recivo

En esta Ciud.d de Sta Cruz de Tenerife en doce de Junio de mil Se
tecientos ochenta y seis ante mi el Esc.no y testigos parecio la Rl.e D.a Manuela
Baeza Religiosa de Velo negro del Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad
à q.n doy fee conosco, confeso haver Recibido Real.s de y con efecto como Ma
yordoma de la Comunidad del S.r que se Berera en esta Yglesia, dicho Monaste
rio de orden del S.r Dn Alexandro Malo de Lucena del Orden de Santiago del Con
sejo de S.M. y su Supremo de Indias, Oydor decana de la Real Audiencia
de esta Isla por S.M. en el Puerto de Santa Cruz de la Palma y Capitan
Capitan de Cinquenta Pies de Infanteria por S.M. da para la fiesta del Domingo
infraoctava de Corpus q. hace en la Yglesia de dho Monasterio
por razon de la Buena memoria que para ella dexo D.n Juan Cayo
co. de dha Ciud.d sedio fee entregada a su Satisfacion y por no ver lo re
civo de presente Renuncio las Leyes de la pecunia y le otorgo Carta de pa
go con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo Testigos D.n Miguel
Morales de D.n Balthasar Rodriguez y Marco Gonsales=

Manuela Baeza

Ante mi
Bernardo Diaz

Deodoro Dillon Cabrera

Venta

D.n Juan de Loba a D.a Maria Dueñas

Sepan quantos esta Carta Viren como yo D.n Juan de
Loba Veino desta Ciudad otorgo por la presente que
Vendo y doy en Venta Real a D.a Maria Dueñas un ne

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y



gro mi esclavo nombrado Antonio Castacongo que hube
compre del Dr. Dn. Josef Mosquera y Villarro el presvitero por
escritura otorgada el dia quatro de Junio del año pasado de
mil setecientos setenta y siete ante el esno. Juan de Varga
y se lo vendo por tal mi esclavo captivo sujeto á servidumbre
por libre de obligacion empeño e hipoteca, tacita, expresa espe
al y general que no tiene, sin asegurarselo de ningunos vicios
tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que a
presente esta sano al parecer en precio de quatrocientos y cin
quenta ps. que me a dado en reales de contado, y porque su rec
de presente no parese renuncio la excepcion y leyes de la non nu
merata pecunia, su prueba y termino y demas de este cas
como en ellas se contienen haviendo sido de cargo de la compra
dora los dros. de esta escra. y su Alcabala, aunque en el vellete q
se cosera aparesca lo contrario. Mediante lo qual me dicuit
quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio que a
dho esclavo tengo y me pertenece y todo con el lo cedo renun
cio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubie
re para que como cosa suya propria havida y adquirida
con tan justo y lexitimo titulo como el de esta escritura ha
ga y disponga del libremente a su voluntad lo que le pa
reciere, que para ello y en señal de posesion se lo tengo
entregado con clausula de constituto en forma. Y me obligo
a la evicion seguridad y saneamiento de esta escritura en
tal manera q. siempre le sera cierta y segura, y que no se
le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna per
sona causa ni razon que sea, y si se le pusiere o mobiere
luego que de ello conste y se me haga saber saldre a la cau
sa, tomare su voz y defenza y a mi costa la fenecere y acu
bare hasta dexarla y q. quede con dho esclavo en pacifica
posesion, y si asi no lo hiciere y cumpliere y sanear no se

pudiere le debolbere igual cantidad que la que ê recivido
y los dichos Dros con mas los perjuicios daños y menoscabos q
en esta razon se le siguieren y recrecieren con las costas de la cobran
za. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por
haver en la mas bastante y cumplida forma de dro. Y estando lo
presente a lo contenido en esta escritura yo la dha Da Maria Due
ñas haviendola oydo y entendido y entendido otorgo que la acep
to en mi favor segun se contiene y recivo en mi comprado el
referido negro Antonio Congo. Que es fha la carta en doze dias
del Mes de Junio año de mil setecientos ochenta y un años, y
los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otor
garon y firmaron siendo testigos Dn Jph Urbina Mateo Gonzales
y Dn Josef Flores

Juan de Lobaton Da Maria Dueñas

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

Testam.to

Matea Bravo

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas
las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen: Se
pan quantos esta carta de mi testamento ultima y final
voluntad vieren como yo Matea Bravo natural que
declaro ser de esta ciudad de los Reyes, hija de Martina Cor
dones oy difunta estando en pie, en sana salud, y en todo
mi acuerdo memoria y entendim.to natural creyendo
como firme y verdaderam.te creo en el altisimo misterio
de la santisima trinidad Padre, hijo, y Espiritu San
to tres personas distintas y una en ecencia y en todos
los demas misterios que enseña nuestra santa Ma
dre Iglesia Catolica apostolica Romana bajo de cu
ya fee y creencia ê vivido y protesto vivir y morir
como fiel cristiana imbocando como imboco por mi
Abogada ê intercesora a la siempre Virgen Maria
Santo Angel de mi Guarda, y Santo de mi nombre
para q intercedan con su Divina Magestad perdone
mis pecados y llebe mi Alma a carrera de Salbacion

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

y temiendome dela muerte que es natural atoda criatura humana Otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el Valor infinito de su preciosisima Sangre pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra de que fue formado para que quando fuere servido llebarme de esta presente Vida mi cuerpo amortajado con el habito de Nuestro Padre S.n Fran.co sea sepultado en la Yglesia del Convento grande de Predicadores, o en la que pareciere ami Albacea, acompañandole la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando alas Mandas forzosas y acostumbradas dos pesos a cada vna dellas, y otros dos pesos alos Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano

Iten declaro fui casada de primero matrimonio con Juan torralba de quien no tube hijo alguno. y que lleve a el de Dote la Cantidad de Vn mil quinientos pesos en plata que me dio la referida Martina Cordones mi madre, de que no Otorgo el dho mi marido el recibo correspondiente. Que haviendo comprado el enunciado Juan torralba mi marido, vna Casa solar de por vidas que empezaba a labrar D.n Josef Mendez Soldado de Caballo dela guardia de su Ex.a y pagadole lo que tenia gastado, paso a comprar el solar al Convento de Santo Domingo por tres vidas naturales, que la primera

rria en el, y en mi, y celebrado el instrumento respectivo
pasó a fabricar dha Casa Solar, en que consumio y en la fa
brica q tenia hecha el enunciado Dn Josef Mendez, que le
pagó dho mi marido, los expresados Vn mil quinientos pesos
que llevo mencionados. Que pasado el tiempo de mas de
Vn año, se ausentó de esta Ciudad a la de Arica, donde fa
llecio abra catorse ó quinze años instituyendome el dho
mi marido en su testamento que otorgó por su Vniber
sal heredera, el qual como el instrumento de compra de
la referida Casa tengo en mi poder en donde se reconoseran
las calidades y sircunstancias con que se celebró. Declarolo
asi para que conste

Yten declaro que de segundo matrimonio fui casada se
gun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Josef
Aguilar soldado de Caballo que fue de la guardia de su Ex.
y no tubimos durante el, hijo alguno asi lo declaro para
que siempre conste

Yten declaro que quando contrase matrimonio con el ex
presado Josef Aguilar llebe por bienes mios proprios Vna
negra nombrada Maria Dolores Carabali y dos Negri
tos sus hijos llamados Bartolome y Juan Manuel q
existen al presente por haber vendido yo a la Madre. Co
mo tambien llebe la referida Casa, de que no debo cosa al
guna de los Secenta ps. que tiene de pencion. e Ygualmte.
llebe Vn Solar cituado en la Calle de la Guaquilla, Vno
de los que se vendieron por muerte de Augustina Sur
co, y compre de su marido y heredero en cantidad de
trescientos treinta y siete pesos, y que el dho Josef Agui
lar quando fallecio fue bajo de poder para testar recipro
co que otorgamos ante Augustin Geronimo de Portalan
za escribano de Provincia en el que me instituyo por
su Vniberzal heredera y asi lo declaro para que conste

Yten declaro oy casada y velada segun orden de nues
tra Sta Madre Yglesia, de tercero matrimonio con Es
teban Riva de Neyra y durante el, no emos tenido

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

hasta el presente hijo alguno. y que no trajo a mi poder
bienes ningunos, y yo si llebe los que se siguen a Sab
los dos negritos Bartolome, y Juan Manuel: Dos n
gras, que la vna bendio dho Esteban y la otra fallecio
La referida Casa, y Solar enunciados, con mas toda l
Erramienta de Plateria que quedo por muerte del e
presado Josef Aguilar mi segundo marido, y entre el
seis Cajones de trabajar que dellos existen cinco por
haber bendido Vno el mencionado Esteban; Como ta
bien por mis bienes declaro nobenta y cinco Castellano
de Oro que puse a su administracion para que trabajas
con ellos en la tienda y lograr sus adelantamientos
antes de haver contrahido matrimonio y se queda
con ellos sin haberme dado Cuenta dellos ni de su
distribucion, todo lo qual mando a mi Albacea lo te
ga por mis bienes y le cobren su importe al dho Esteban
Y aten declaro que habiendo solicitado el mencionado m
marido actual que Dn Josef Mendes Mercader con tienda
publica en la calle deste nombre le prestase Vn mil qu
nientos ps. para conseguirlos se le propuso por parte d
dho Dn Josef que para darselos era necesario que yo l
nombrase en la segunda vida de las tres por que goso
la Casa, y a persuacion del dho Esteban mi marido le
hise el nombramiento, y es perdido la memoria del e
ante quien se otorgo, haviendome hecho obligar de

Mancomun con el dho mi marido por los Vn mil y quin
nientos pesos â favor del enunciado Dn Josef Mendez, y cum
plido el plazo de dos años y executando este ala paga delo que
se restaba respecto a que se iba devengando por semanas
que no me acuerdo â quanto llegaban, para hazerla, me
precisô a que rematara el Solar dela Guaquilla por estar
antes empeñado en quatrocientos ps. de modo que rema
tado en ochocientos pesos quedaron quatrocientos libres
que juntos con otros quatrocientos ps. del balor dela ne
gra que igualmente me hizo vender, se pagô el dho Dn.
Josef Mendez. Declarolo para que conste

Iten declaro que en conformidad delo que llebo dho en
la clausula antecedente, no debe correr ni hazer efecto
el nombramiento hecho en la persona del dho Estebar
para el goze dela Segunda Vida, respecto a que la deuda
fue pagada con mis proprios Vienes, y desde luego reboco
dho nombramiento para poderlo hazer de nuebo en la
persona que me pareciere por la nulidad que aquel
encierra por hauer tenido efecto compulsa y apremia
da por el dho mi marido y hauer yo pagado la deuda
en la forma referida con mas los intereses de dos años
al plazo dela escritura, y desde luego nombro en vir
tud dela facultad que tengo, en la segunda Vida, a Ma
ria Lazarte mi hermana para que la goze, y le confiero
la misma facultad para que nombre, persona en la ter
cera vida, ala que tubiere por conveniente

Iten declaro que la casa en que actualmente Viuimos
gana dies y seis pesos mensales, y se pagan por mitad, en
tre el dho mi marido y yo dando ocho cada Vno, y es
ta cantidad con que yo satisfago es procedida delos Arrien
damientos dela casa de por vidas, alo que me fuerza
y precisa contra mi Voluntad, siendo asi que antes me
hasia concurrir para esa paga con catorse ps. los ocho re
feridos, y los seis del Jornal que me pagaba el negrito
Bartolome, el qual ê suspendido â fuerza de disgus

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

los de cinco meses a esta parte asi lo declaro para q. conste
Iten declaro que tengo dada libertad para despues de mi
dias a un chinito mi esclavo nombrado Josef Oficial de Plater
el qual trabaja en la tienda de dho mi marido quien se apro
vecha de todo lo que debo haver por esta razon desde que contra
jo matrimonio conmigo hasta el presente, mando se le ca
bren por mis bienes
Iten declaro por mis esclavas una sambita que sera de
nuebe años, y compre de Dn. Eugenio Arpir juntamente
con una negra su Madre nombrada Maria Eugenia, a es
en trescientos y ochenta pesos, y a aquella en cien pesos, sie
do de hedad de siete meses, y a otra hermana suya nombr
da, digo nacida en mi poder casta mulata nombrada
Manuela, y es mi voluntad que desde el dia de mi fallecim
miento en adelante gozen de su libertad sin cargo alguno
y sin mas titulo que esta clausula y la fee de mi mu
erte, declarolo para que conste
Iten declaro que los negritos Bartolome y Juan Man
solo puedan ser vendidos en ciento y cinquenta ps. cada
uno, y que dandolos para su libertad ô venta, se les ad
mitan, y que tampoco sean bendidos fuera de esta ciudad
y caso que al tiempo del fallecimiento de mis herederos
se hallaren existentes en poder de ellos, los dos negritos
ô qualquiera de los dos, sean libres de toda sujecion y cap
verio asi lo mando porque es mi deliberada voluntad
Iten me es deudor el dho Esteban Ruia de Neyra mi ma
rido de la cantidad de doscientos pesos que percibi por ra
zon de Masillas que se le quedaron deviendo al referido
Josef Aguilar mi segundo marido, por haverselos tom

do para si dho Esteban, por que aunque fueron Doscientos y mas pesos, yo dispuse del pico, y mando que todo lo referido se le cobre por mis bienes—

Iten declaro que tambien llebe al Matrimonio la plata labrada siguiente- Vna Palangana de ocho Marcos; Vn platon de ocho Marcos; Vn Platoncillo de tres Marcos: Vna olla de quatro Marcos= Vn Pataguae demas de Dos Marcos, con su floripondio y Salbilla; Dos platillos y algunas cucharas y tenedores, todo lo qual vendio el dho Esteban y mando se le cobre por mis bienes como tambien todo el menaje de la casa en que oy vivimos por estar existente.

Iten declaro por mis Vienes el valor de vn par de Candados de Oro y Perlas finas mui Ricas que llebe al Matrimonio tazados en ciento Veinte pesos, los que vendio el referido Esteban mi marido, y mando se le cobre su importe por mis Vienes—

Iten declaro que el solar de la Guaquilla de que tengo hecha mencion en otra Clausula, hago memoria de haverse Vendido à Juan Castañeda en la cantidad de ochocientos pesos como tengo expresado—

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y todo lo en el contenido dexo y nombro por mis Albaceas y tenedoras de Vienes en primero lugar à la referida Maria Lazarte mi hermana, y en segundo à Felipa torralba, su hija, y mi sobrina para que entren en ellos, los recauden cobren, vendan y rematen en Almoneda publica ò fuera de ella, den cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos y demas recaudos necesarios, parescan en juicio à pedir Demandar quanto convenga, Vzando de dho Albaceazgo todo el tiempo que el Derecho dispone, que yo les prorrogo el demas que hubieren menester—

Y cumplido y pagado este mi testamento, dexo, nombro è instituyo por mis Vniversales herederas

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

a las dhas Maria Lazarte mi hermana y Phelipa to
rralba su hija y mi sobrina para que lo que asi fuere, l
ayan gozen y hereden con la vendicion de Dios y la mia
en atencion a no tener como no tengo herederos forzo
que me puedan y deban heredar

Y por el presente reboco y anulo y doy por de ningun balor
ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos Pode
res para testar y otras ultimas disposiciones que antes de
este aya fho y otorgado por escrito ô de palabra para que no
balgan fee porque me refiero a esta disposision y su contenido
y desde aora mando que no se entienda reboçado este mi te
tamento y ultima voluntad sin hazer expresion de las pala
bras siguientes: Pater Noster qui est in Celis: Con el mismo or
den que ban expresadas, y que por reboçasion General de Cla
sulas reboçatorias aun añadiendo no le tener presente la
referida en otra disposision, no se entienda reboçado este mi te
tamento, sino antes los que parecieren hechos antes y despues
de este, los doy por de ningun balor ni efecto. Que es fha la carta
en la Ciudad de los Reyes del Peru en quinse dias del mes de Ju
nio año de mil setecientos ochenta y un a.s y la otorg.te a q.n doy fee q
conosco y de q.e segun me parecio estaba en su razon asi lo dixo otorgo y
firmo siendo testigos Pedro Lumbreras es.no Pub.co D.n Josef Antonio
Bazan Josef Bastante y Mateo Gonzales =

Mathea Brabo
Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago
D.a Feliciana Zugasti Abb.a
a
D.n Ant.o Veles Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince dias del mes de Junio de mil
setesientos ochenta y un años ante mi el es.no y tgos. L. R. M. D.a Fe
siana Sugasti Abadesa actual del Monast.o de Religiosas Berna
das de la santisima Trinidad a q.n doy fee conosco y confeso haver re
sido realm.te y con efecto de D.n Ant.o Veles Rodriguez la cantidad de
quatrocientos quarenta p.s a que es Acredor dho Monast.o
por los reditos atrasados de un Censo de dos mil p.s de pra

que tiene impuesto al redimir y quitar a rason de tres por ciento sobre una Casa pral y barias accesorias citas abaxo del Puente grande y barrio de S. Lasaro frente del rastro antiguo del baratillo q. à comprado dho D. Ant.o Veles p.r bienes de D.a Maria Blasa de Sotomayor y pertenesen al tiempo de siete años y quatro meses que se le debian a dho Monast.o contados desde beinte y ocho de Marzo del año pasado de setesientos setenta y tres hasta beinte y ocho de Julio del proximo antesedente de setesientos y ochenta à rason de sesenta p.s anuales cuya cantidad se hiso cargo pagar el referido D. Ant.o como tal comprador y lo à berificado, de que se dio dha R. M.d por contenta a su satisfacion y porque su resivo y entrega de presente no parese renuncio las Leyes de la entrega y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. El Lis.do D. Miguel Rotalde Presbitero D. Felipe Naraba y D. Josef Man Aillon =

Feliciana Zugasti

Abb.g

Antonio

Teodoro Aillon Salazar

S.no Pbro

Testam.to

D.n Mateo Reyna

En el nombre de Dios nuestro Señor con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final Voluntad Vieren como yo D.n Matheo Reyna natural que declaro ser de Jeres de la frontera Reynos de España, hijo lexitimo de D.n Mateo Reyna y D.a Barbara Lallo de Luna mis Padres difuntos que Santa Gloria ayan; estando en pie lebantado, aunque con algunos achaques, pero en todo mi acuerdo y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el altisimo misterio de la Beatisima Trinidad Padre Hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que tiene creê confiesa y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia ê vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiano: Imbocando como imboco por

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

mi Abogada e intercesora ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, Santo Angel de mi Guarda y de mi nombre para que interceda con su Divina Magestad perdone mis pecados y lleve mi alma à carrera de Salbacion. Temiendome dela muerte que es natural atoda Criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera Siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el infinito valor de su preciosisima Sangre vida pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra de que fue formado para que quando su divina magestad fuere servida llevarme de esta presente vida, amortajado con el habito de nuestro Padre S.n Fran.co se le sepulte en la Yglesia del Convento grande de Nuestro Padre San Augustin, ô en otra que pareciere a mis Albaceas, â cuya disposicion dexo la forma de mi funeral y entierro, al que acompañe la cruz alta, con Cura y Sacristan de mi Parroquia, y se pague la Limosna de mis bienes

Iten mando alas Mandas forzosas y acostumbradas vn Real a cada vna, y otro Real alos Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obrô la Redempcion del genero humano

Yten declaro fui casado y velado de primero Matrimonio con Dª Ana de Lagos y Roxas y que durante el huvimos y procreamos por nuestros hijos lexitimos, barios de los que solo viven el Reverendo Padre Fray Felipe Reyna del orden de Hermitaños de nuestro Padre Sn. Augn. Dª Juana, y Dn. Josef Reyna, por que los demas fallecieron en la Pupilar hedad, declarolos por mis hijos lexitimos y de la dha Dª Ana de Lagos, para q. siempre conste

Yten declaro que el Dote que llevo la dha Dª Ana de Lagos quando contrajo matrimonio conmigo, fueron barios bienes como es vn menaje de Casa decente, Alhajas de oro Perlas y Diamantes de balor, y Dos esclavos nombrados Mariana y Juan Pablo Sambo de que no le hise el instrumento correspondiente. asi lo declaro para que conste

Yten declaro que con dinero de la dha Dª Ana se compro vna Hazienda de Viña nombrada el Parral, que esta en el Valle de Nasca de por vidas que la primera corre en mi y la dha mi muger Dª Ana y las dos restantes en la persona que se nombrare con arreglo al instrumto. de Ventta que se otorgo y pertenese la referida Hazienda terminada, las vidas con que se compro al Convento grande de Sn. Augustin de esta Ciudad, a quien no se le debe cosa alguna al presente de la pencion que se le paga anualmente

Yten en virtud de la facultad que tengo para nombrar persona en la Segunda, vida; desde luego nombro a la referida Dª Juana Reyna mi hija lexitima, y esta lo executara en su tiempo en el enunciado Dn. Josef Reyna mi hijo lexitimo y su hermano. conforme a lo prevenido en el instrumento enunciado que en testimonio tengo en mi poder sin hacer memoria por aora ante el escrivano que se otorgo y mando que se executte lo que llevo dispuesto

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Iten Declaro que de los sueldos Debengados por el Servicio hecho a su Magestad como Soldado de Caballo de la Guardia de su Ex.ª que soy desde el tiempo q fue Virrey el Ex.mo S.or Marquez de Villa Garcia y se me quedaron deviendo Cantidad de pesos que constan en los Libros de la Real Caxa de esta Ciudad, se me pagaron quatrocientos pesos, que percibio D.ª Maria Mercedes Aguero mi lexitima muger de Segundo matrimonio en esta forma Trescientos que llevo D. Fran.co Aguero su Padre y mi Suegro, y ciento que yo le entregue a la suso dha. Cuya paga se verificó siendo Virrey de estos Reynos el Ex.mo S.or D.n Manuel de Guirior. Y el resto que ignoro qual es mando a mi Albacea lo cobre por mis bienes

Iten Declaro soy Casado de Segundo matrimonio con la expresada D.ª Maria Mercedes Aguero, y q no trajo bienes algunos, y Durante el emos tenido barios hijos lexitimos de que solo viven quatro, y son D.ª Maria, D.ª Barbara, D.n Valentin y D.n Marcos Reyna, por que los otros murieron tiernos de edad. Declarolos por mis hijos lexitimos y de la referida D.ª Maria Mercedes Aguero mi muger para que siempre conste

Iten Declaro que haviendo pasado a la Villa de Guancabelica, cobre en ella Cantidad de pesos que

me debia, con la qual restituido a esta Ciudad com-
pre vna Esclaba en mi Cabeza, y posteriormente
declare tocar y pertenecerle a la dha mi muger, quien
la vendio asi lo declaro para que conste

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el conteni-
do dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de Vienes
a los dhos Da. Juana Reyna en primer lugar y en segundo
a Dn. Josef Reyna mis hijos para que entren en ellos los reci-
ban y cobren vendan y rematen en Almoneda publica o
fuera de ella, den cartas de pago chancelaciones finiqui-
tos y Lastos y los demas recaudos necesarios, parezcan en
juicio a pedir demandar quanto convenga, vsando de
dho Albaceazgo todo el tiempo que el Dro. dispone que yo
les prorrogo el demas que necesitaren

Y cumplido y pagado este mi testamento, dexo nom-
bro e instituyo por mis Vniversales herederos a los
dhos Da. Juana Dn. Josef y R.P. Fr. Felipe Reyna del
orn de Hermitaños, y a los enunciados Dn. Valentin
Dn. Marcos, Da. Maria y Da. Barbara Reyna mis hi-
jos lexitimos para que lo que asi fuere lo ayan y here-
den con la bendicion de Dios y la mia. Y en atencion
a que los quatro niños vltimos hijos de la dha Da. Ma-
ria Mercedes Agueso mi lexitima muger son meno-
res de hedad le nombro por tutora y curadora a la
enunciada Da. Maria Mercedes Agueso con relebacion de
fianza

Y por el presente reboco anulo y doy por ningunos y
de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesquiera
testamentos codicilos poderes para testar y otras vlti-
mas disposiciones que antes de este aya fho y otorga-
do por escrito o de palabra para que no valgan ni fa-
gan fee en juicio ni fuera de el, salvo este testam.to

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

que aora otorgo que quiero se guarde cumpla y
cite por mi Vltima y final Voluntad en aquella
via y forma que mas aya lugar en Dro. Que es fha
en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
dias del Mes de Junio año de mil setecientos ochenta
y uno, y el otorgante a quien yo el presente Esno. doy
fee conozco y tambien la doy de que a lo que pare-
cio estaba en su entero Juicio, asi lo dixo otorgo y
firmo siendo testigos el R. P. Predicador Fray Manuel
Calle del Orn. de Predicadores, que dixo tener licencia
de su Prelado, el Lizdo. Dn. Josef Mariano Espinosa
Abogdo. de esta Rl. Audia. Dn. Gregorio Bustamante
y Dn. Manuel Aramburu = Y en este estado aña-
do y es su Voluntad que desde aora mando que no se en-
tienda rebocado este mi testamto. y Vltima Voluntad sin ha-
zer expresion de las Palabras Siguientes: Sanctus San-
tus, Santus Dominus Deus con el mismo orden que van
expresadas, y que por rebocasion General de Clausulas rebo-
catorias, aun añadiendo no le tener presente, las referidas
en otra disposicion no se entienda rebocado este mi testamto.
sino antes los que parecieren hechos antes y despues de este los
doy por de ningun valor ni efecto fho. Vt supra testigos los dhos.

Antte mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno. Rl.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Oblig.on

D.n Simon Fernz y Albarez â favor de D.n Sipriano Villasoa

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D.n Simon Fernandes de Albarez besino de esta Ciudad otorgo por la presente que devo y me obligo a dar y pagar y a que dare y pagare à D.n Sipriano Villasoa ô aquien su poder y Causa hubiere la Cantidad de tres mil y quinientos p.s de à ocho reales por otros tantos que por hacerme bien y buena obra me dio prestados en reales de Contado desde el dia dose de Febrero del año proximo pasado de mil setesientos ochenta sin otro seguro que un pagare que firme a su favor dho dia con obligacion de hacerle la paga en el termino de dos años con el interes de seis por ciento à el año. y hallandose cumplido uno en dose de Febrero del presente de la fha. cuyos intereses le tengo satisfechos à ora por esta escriptura me obligo a que los dhos. tres mil y quinientos p.s de este deudo pral. por la causa y rason referida, y por hallarse existentes en mi poder, sin Embargo de haverle satisfecho los quinientos de ellos que confieso me los à debuelto se los dare y pagare a dho D.n Sipriano Villasoa ô aquien como dho es su poder y Causa hubiere, puestos y pagados en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuisio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente ô ausente llanamente y sin pleito con costas y gastos de la Cobransa de la fha de esta escriptura para el dia dose de Feb.o del año proximo benidero de mil setesientos ochenta y dos en que se berifica el plaso de dos años. porque me hiso el suplemento como parese de dho pagare, y assi mismo le satisfare correspondiente al interes de seis por ciento, y si cumplido dho plaso no hisiere la paga à de correr el mismo interes el tpo que la demorare sin prejuisio de la via executiva hasta que este enteramente satisfecho Y a la firme sa paga y Cumplimiento de lo que dho. es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder Cumplido a las Justicias y Jueses de su Magestad de quales quier partes que sean y especial y señaladamente a las de esta Ciudad y corte que en ella residen, a cuyo fuero ê Jurisdision me someto obligo y renuncio el mio proprio fuero ê Jurisdision domisilio y vesindad el pribilegio del y la ley que dise que el actor deve seguir el fuero

del Reo para que a lo dho me executen compelan y apremi
en por todo rigor de dro. y via executiva como por sentencia pa
sada en autoridad de cosa Jusgada sre q. renuncio todas las de
mas leyes fueros y dros. de mi favor y la gral. que las pro
hive y consiento en traslados de esta escriptura: Que es fha
la Carta En la Ciudad de los Reyes del Peruen beinte de Junio
de mil setesientos ochenta y uno Y el otorgte aqn. yo el presen
te escrivano doy fee conosco assi lo otorgo y firmo siendo
tgos: Dn. Maurisio Cavesudo Dn. Josef Bastante y Dn.
Pedro Lumbreras

Simon Fern: y Alvarez

Antte mi

Teodoro Millon Salazar
Ess.no Rl.

Poder
Da. Juana Reyna
a
Franco. Aguirre

Sepan quantos esta carta Veren como Yo Da. Juana Reina mu
ger legitima de Dn. Pedro Rodriguez Ausente en los Reinos de
españa asse tiempo de quince años por cuya rason no se de
su existencia; vesina de esta Ciudad otorgo por la presente
que doy mi Poder cumplido el que de dro. se requiere y es nese
sario à Franco. Aguirre Procurador del numero de esta Rl.
Audª. generalmente para en todos mis pleitos causas y ne
gosios cibiles y criminales eclesiasticos y seculares mo
bidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere
en adelante asi demandando como defendiendo con
tal que no salga a nueba demanda que se me ponga sin
que primero se me Notifique y haga saber en persona
y constando de la notificacion, pena de la nulidad lo Contra
rio hasiendo, haga ponga y presente pedimentos reque
rimientos Citaciones protestaciones, querellas acusasio
nes prisiones embargos desembargos, Pregones Ventas
transes remates de bienes pida y tome la posesion am
paro de ellos. Presente tgos. escriptos escripturas y los
demas documentos papeles y recaudos que pida y saque
de los Archibos y secretarias donde estubieren origina
les ô por testimonio. Pida terminos Ordinarios y ultra
marinos y los Jure ô renuncie saque y gane car
tas de escomuniones y de Censuras q. haga ler y pu
blicar hasta las de Anatema, Abone tache, contradiga
recuse, Jure, actue, procure, procese y afianse o yga.
Autos y sentencias consientas las favorables y siga las

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

instancias hasta las de Anatema digo la conclucion Que el Poder que para todo lo suso dho. sus insidencias y dependiencias se requiere y es nesesario ese le otorgo con livre y general administracion, relevacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haver. Que es fha la carta En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y un dias del mes de Junio de mil setesientos ochenta y un años Y la otorgante a quien doy fee conosco assi lo otorgo y firmo siendo tgos. Josef Bastante Pedro Lumbreras y Mateo Gonsales=

Dª Juana Reina

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Imbentario de los bienes de Fran.co Solano Correa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte dias del Mes de Junio año de mil Setecientos Ochenta y Vno; el Sor. Dr. Dn. Gaspar Ramirez de Laredo Abogado de esta Real Audª. y Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad; Estando en la Casa de habitacion de Dorotea y Ermenegilda Correa hijas de Fransisco Solano Correa, difunto, y con interbencion de ambas como sus herederas, para efecto de hazer Imbentario de los Vienes que quedaron por fin y muerte del dho Fran.co Solano, conforme a lo mandado por los Decretos proveidos en treinta y Vno de Mayo, y diez y nuebe de Junio del año corriente, q.e se hallan en las diligencias Judiciales promovidas en esta razon por Santiago de Cardenas marido y conjunta persona de la Referida Hermenegilda Correa, que me entregó dho Sor. Juez para q.e las Cosa

ê incorpore en los enunciados Ymbentarios, e Yo lo hago asi, y su tenor es como se sigue

Aqui los Docum.tos de enfrente

Y en conformidad delos referidos Decretos desuso incorporados, a consequencia dellos. la referida Dorotea Correa como vna de las herederas del dho finado, y en quien recayô la administracion de sus vienes segun consta dela Informacion producida ante el referido S.or Juez: Dixo y otorgô por el tenor dela presente y en aquella via y forma que mas aya lugar en Derecho que hacia e hizo ymbentario y manifestacion delos vienes siguientes

Sala — Primeramente vna Casa principal que estâ en la calle como se ba dela esquiña del Caballo ala de Juan Valiente sobre mano isquierda, sin accesorias

~ Yten vna mesa grande de Noble el fuste, cubierta de tabla de Chile con Caxon y sin chapa, fabrica moderna, pero no del vso del dia

~ Yten otra dicha menor, fuste de Noble, cubierta en tabla de Chile, sin Caxon, fabrica antigua

~ Yten vn Camape grande de fabrica antigua

~ Yten quatro Sillas prenzadas antiguas viejas

~ Yten treze Lienzos de diferentes adbocasiones y tamaños, los dies dellos llanos, y los tres con oja de laurel dorada

Quadra — Yten dos Quadros Chiquitos con su oja de laurel dorada

Yten otro dicho de Nuestra Señora de Bethlem con la misma oja laurel dorada

Yten vn lienzo mediano de Nuestra Señora de Mercedes con oja de laurel dorada

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

no es pocible que estos vienen queden pro in
diso, ni conviene que dhas hermanas abit
en mismo domicilio quando no se servan en
ci buena conformidad.

Para que se conserve la quietud, y paz en
esta familia, y yo pueda cumplir con las
obligaciones del estado q. e contraido son
necesarias dos cosas; la primera ha sercon
tar, que dho mi suegro murio intestado de
[illegible] unicamente [illegible] dos hijas [illegible]
[illegible] algunos [illegible] la segunda q. esta
[illegible] hermana
[illegible]
[illegible] suplico [illegible] mandar se
[illegible] testigos
[illegible], y fha que
[illegible] que llebo
[illegible] con
[illegible] del dho P.C
[illegible] Imbent
[illegible] por su fi
[illegible] haga la d
[illegible] por ser Juez
[illegible]
[illegible] con los he
[illegible] el dia que
[illegible] comun. Ya
[illegible] ha dado

abitacion: en ella no ha impendido gastos considerables, y respecto que es necesario consten lo que en el dilatado [illegible] de tantos años de arrendam.to haya producido en esta atencion.

A Vm. pido y suplico se sirva de mandar se le notifique a la referida Doña [illegible] mi Cuñada presente la q.ta de los Arrendam.tos dentro de seg.do dia con apercevim.to pido Just.a

[illegible]

Dr. D.n Ang.o Mariano Fern.z Valdivieso y Urquizu

Cinco. En lo pral. Recivan a esta p.te la Informacion con citacion de la [illegible] Al otro. Se reservase tan pro-[illegible] a [illegible] de dha Informacion

[illegible]

Proveyo y firmo. Su Señor el Sr. D.n Gas[illegible] por [illegible] Abogado de esta [illegible] y Alc.de Ord.o de esta Ciud. En Lima y Mayo diez y siete, año de mil setecient.s ochenta y uno.

Gervasio de Figueroa

Sta. En Lima y Mayo diez y siete, año de

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

mil setecientos ochenta y uno: Cite para lo contenido en el decreto de la buelta a D.ª Dorothea Correa en su persona: doy fee

[signature]

Ecep.

4

1.ro Testigo.

El P. Presentado Fr. Geronimo Calatayud del Militar Orden Rector actual del colegio de S.n Pedro Nolasco: G.N. de 47 a.s

En Lima y Mayo veinte y uno, año de mil setecientos ochenta y uno: presento esta p.te p.r tgo. al P. Presentado Fray Geronimo Calatayud del R.l y Militar Ord.n de nra. Sra. de la Mer. y actual Rector del colegio de S.n Pedro Nolasco de q.n recibi juram.to q.e hizo p.r Dios nro. Sor. y el Sr. Sacerdotes tacto pectore so cuio cargo ofrecio decir verd.d y siendo preguntado al tenor del presente escripto: Dixo q.e con motibo de tener conocim.to el tgo. de Fran.co Correa difunto le veia correr a su direccion y cargo a Dorotea y Hermenegilda, a quienes tubo el tgo. siempre

Cruzeal.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

intentado, pero con todo quedaron dhas. Do-
rotea y Hermenegilda poseyendo la casa
aunq.e la prim.ra como mayor, gozando
su usufructo, disponiendo de sus productos
[illegible] q.e Hermenegilda continuam.te
se ha [illegible] la [illegible] con el tgo. su [illegible]
particular. [illegible] es la verd.d hazo de su
Juram.to fho q.e leida esta declaracion se ratifica
en ella. [illegible] no le tocan las gr.les de la Ley
[illegible] de quarenta y siete a.s y lo firmo
doy fee.

Geronimo de Calatayud

Ante mi

[illegible]

[illegible] Mayo [illegible] año de mil
setecientos ochenta y uno: presento esta parte por
tgo. a Esteban Gutierrez q.e dixo llamarse Mu-
ñoz de profesion, hom.e blanco, de q.n recibi Juram.to q.e
hizo p.r Dios nro. Sor. y una señal de Cruz seg.n dro.
so cuio cargo ofrece decir verd.d y preguntado al tenor
del presedente Escripto: Dixo, q.e avra nueve años
segun el computo q.e hace el tgo. [illegible] el dec.te con su
Madre Juana Evangelista [illegible] en un cuar-

2.o Testigo.
Esteban Gutierrez, hombre blanco, Muñoz: vive
pasada la Casa del [illegible]
Añasco en la co-
[illegible] Sabala
quarto del tras-
pasio: [illegible]

to de la Casa de Fran.co Correa, cita frente del
Alferez Real: con este motibo se instruio q.e
era Padre lex.o de Dorotea y Hermenegilda à quie-
nes daba el titulo de hijas criandolas y dotrinan-
dolas como à tales, y adbirtio q.e estas siempre les
dieron el tratam.to de Padres, acisiendole y acom-
pañandole hasta su muerte; de modo q.e en su vir-
tud quedaron y estan poseyendo dha Casa hasta
la pres.te sin contradicion alguna: sobre cuyo par-
ticular no ha sabido cosa en contrario el tgo: han-
tes si, p.r lo pub.co y notorio de estos hechos y filiacion
de q.e se ha instruido agora posteriorm.te con mexor
dicernim.to esta el tgo. fuera de toda duda; y à mayor
abundam.to sabe p.r notoriedad son unicas hijas, y uni-
versales herederas del finado Correa ya citado, no
obstante q.e murio intestado, pues la noche antes
de su fallecim.to como à horas de las onze, remitio al tgo.
dha Dorotea à casa de D.n Camilo N. q.e vivia p.r el Carm.n
caxero q.e fue del difunto Eleorrobarrutia, p.a q.e le solicitase
un ess.no y habiendo ocurrido p.r la mañana dho D.n Camilo
p.r no haberlo hecho immediatam.te aquella noche, ya encontrò
à Fran.co inhabil de contextad.n Que esto es la verd.d baxo de su jura-
m.to fho q.e leida se ratificò. Que no le tocan las gr.ales de la ley. Que
es de edad de veinte y un años; y lo firmò: doy fee.

Esteban [illegible]

Ante mi
[illegible]
Recep.or

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

3.ro Testigo.

Magdalena Ortiz Quarterona vive en casa del cirujano Mendoza: G. N. de 36.

En Lima y Mayo veinte y nueve, año de mil setecientos ochenta y uno: presentó esta p.te p.r tgo. à Magdalena Ortiz Quarterona, de q.n recibi juram.to q.e hizo p.r Dios nro. Sor. y una señal de cruz seg.n dro. sò cuyo cargo ofreciò decir verd.d y siendo examinada al tenor del escripto, presed.to Dixo, q.e con motivo de haber vivido la tgo. aora diez años, poco mas, ò menos en Casa de Fran.co Correa, sita en la calle de S.n Diego, donde se mantubo de su Ynquilina mas de un año hasta despues de su muerte, viò q.e dho. Fran.co criaba, educaba, y alimentaba à Dorotea y Hermenegilda, dandoles el tratam.to de tales sus hijas y teniendolas en dha. Casa y en su compañia hasta q.e murio, y las suso dhas. le tributaban el titulo de Padres, prestandole el acatam.to y veneracion propria, y debida à estos: en cuya pocecion estubieron, y estan hasta el dia sin contradicion alguna, y la tgo. ni ha visto ni oido cosa contra ella; antes si en comprovacion de todo lo expuesto, ha visto q.e ambas unicam.te como tales hijas de dho. Finado

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. HISPANIAR. REX.

estan en goce pacifico de la expresada Casa y demas bienes q.e quedaron p.r muerte de su Padre sin embargo de haber muerto intestado: p.r lo q.e esta en el firme concepto q.e las enunciadas Dorotea y Ermenegilda, son hijas de lo que tiene Difunto, y sus unicas y universales herederas, lo q.e a mayor abundam.to es pub.co y notorio. Que esto es la verd.d baxo de su juram.to fho. q.e leida esta declarad.on se ratificó en ella. Que no le tocan las ograles. de la Ley. Que es de edad de treinta y seis años. No firmo p.r q.e dixo no saber escribir: doy fee=

Ante mi

J. Villa Vieyra

Escrib.or

Auto. Vista la Informacion procedase a la formacion de Inventario de los Bienes que quedaron por fin y muerte de Fran.co Solano Correa, y sin perjuicio de esta prov.d notifiquesele a Dorotea Correa presente la Cuenta de los arrendamientos

que ha producido la Fina ue fer-
materia con apercecim.to de
Razon
Ramirez

Proveyo y firmó este auto el Sor. D.r D.n Gas-
par Ramirez de Laredo Abogado de esta
Rl. Aud.a Alc.de ord.o de esta Ciud. y su Jurisd.
Ju. Mag.d En Lima y Mayo treinta y
uno, año de mil setecient.s ochenta y uno

Cervasio Figueroa

Not.on En Lima y Mayo treinta y uno, año de
mil setecient.s ochenta y uno: hise saber el au-
to de arriba a Santiago de Cardenas como ma-
rido y conjunta persona de Hermenegilda Co-
rrea en su persona: doy fee.

Jos. Ma. Nerte

Otra. En Lima y Junio siete, año de mil set.s ecep.s
ochenta y uno hise saber el auto preced.to à Dorotea Correa
en su persona doy fe: No obstante q. pocas oras anterior. le
habia dexado en su Casa, Papel.

Ma. Nerte

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Santiago de Cardenas marido, y conjunta persona de Meregilda Correa en los autos sobre q. se declare haver muerto intestado Fran.co Solano Correa su Padre, y dibicion, y particion de los bienes que quedaron por su fin, y muerte con lo demas deducido. Digo q. V.S.a con vista de la Informaz.n dada, por mi se sirvio de mandar se hiziese los imbentarios de los bienes sugeta materia de esta Testamenteria y que sin perjuicio de esto la p.te contraria presentase la q.ta de los Arrendam.tos de la finca con apercevim.to ó diese razon de sus productos. Los imbentarios no se an hecho por tanto.

A V.S.a pido, y sup.co se sirva de mandar que respecto haver se le hecho saber este auto a la p.te contraria q. lo ha consentido se sirvia de mandar q. el pres.te Escribano

con la anticipacion de vida pase a formar los imbentarios, y para ello sea premiada la pte contraria a poner los vienes de manifiesto, y fecho se depositen en persona de seguridad pido Justa

Otrosi Digo que la pte contraria aq.n se le hizo sabe el auto de fojas, no ha presentado la quenta nidado razon del producto de la finca sin embargo de haver se le ordenado lo executase. Esta sede en mi perjuicio; pues con el motibo de esta instancia aun haviendo Persona q.e arriendo algunos quartos de la dha finca la referida Dorotea los dexa desembarazados sin duda para suponer los atenido vacios por tanto y en su reverdia que da acuso.

A V.S.a pido y sup.co q.e haviendola por acusada se sirva de librar la provid.a q.e corresp.de en Just.a q.e pido Vd supra

D.r D.n Ang.l Mariano Fern.z Valdivieso y Urquizu

Auto

Autos - Vistos en lo pral. y otro si procedase a la formacion de los Inventarios segun esta mandado y fho. notifiquesele a la contenida por seg.da y ultima presente la quenta o de razon con apercecim.to de apremio

Ramirez

Proveido p.r el S.or D.r D.n Gaspar Ramirez de Laredo Abogado de esta R.l Aud.a y Alcalde ordinario de esta ciudad en los Reyes del Peru en diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y un años = Ante mi

19

Fern.do Ant.o de la Hermosa
Escr.no D. S. M. y R.

En los Reyes en Veinte de Junio de mil setecientos y ochenta notifique el decreto de arriba segun se contiene a Dorotea Correa en su persona doy fee =

20

Teodoro Rillon Salazar
Escr.no R.l

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

3

Iten otro dicho de Nuestra Señora de Bethlem con oja de Laurel dorada

Iten vn espejo mediano con su Marco

Iten dos Caxas grandes de Chiloe, Madera de Alerse, la vna con su chapa corriente, y la otra sin chapa

Iten vna Cuja de Cocobolo llana y corriente

Iten dos estrados Regulares de tabla de Chile

Iten vna Mesita pequeña de estrado ordinaria Vieja

Iten quatro Coxines de Cotense

Iten vn mate guarnecido con dos onzas de plata

Alfarto del Patio Iten siete Lienzos de diferentes tamaños y adbocasiones, tres dellos con oja de laurel dorada

Iten vna Caja pequeña sin tapa

Iten vna Mesa pequeña de tabla de Chile sin cajon

Iten vna escribania ordinaria antigua

Iten vn espejo mediano que expresó Ermenegilda Correa haverlo obsequiado

Iten vna olleta grande de bronze

Iten vn Almirez Regular de bronze con su mano

Con lo qual por ser tarde se suspendio este Imbentario y de los Vienes que en el constan se dio por contenta y entregada la dha Dorotea por tenerlos en su poder en la mayor parte y los restantes en el quarto de la habitacion de dha Hermenegilda su hermana, y se obligó a mantenerlos todos en buena guarda y custodia

â disposision del Señor Juez desta Causa, o de otro q.
lo sea competente para dar cuenta con pago de ellos
siempre que se le pida y mande bajo la pena de pagar los
de sus proprios Vienes y a la firmeza paga y cumplimien
to de lo que dho es obligo sus bienes havidos y por haber
y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d
de qualesquier partes que sean y en especial a las de
esta Ciudad para que a lo referido le executen compe
lan y apremien como por Sentencia pasada en cosa
Juzgada sobre que renunció las Leyes del Peru fue
ros y Dros de su favor y la General q. las prohive y consin
tio en traslados desta escritura. Y la otorgante a quien doy fee
conosco no firmo por que dixo no saber escrivir y a su ruego
lo hizo uno de los testigos q. lo fueron Josef Zabala, el Lizdo Dn
Juan Manl Vieda y Josef Villafuerte Juntamte con el Sor Juez=

Dor Gaspar Ramirez

A ruego de la Otorgte
Josef Zabala

2º
Otro

Ante mi
Teodoro Rillon Salazar
Esno Pl

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Un dias
del Mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno
el referido Sor Juez estando en la casa de habitaci
on de Dorotea Correa para efecto de continuar los
Imbentarios mandados por los decretos que se citan
en el antecedente, con interbencion de Santiago
de Cardenas merido lexitimo de la referida Her
menegilda Correa, hizo imbentario de los Vienes
Siguientes

6 Primeramente en la Quadra de estrado de la
referida Casa Una Mesa con pies de Burro, dada
de color de China fabrica de moda

6 Iten Una Urna de tamaño regular, dada de Bar
nis color de China

8 Iten dentro de dha Urna, Un bulto pequeño de nu

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

estra Señora de Mercedes—
Iten Vna Peaña de plata
Iten Vn escudo de plata mediano
It. Vna media Luna de plata
Iten Vna corona de plata dorada
Iten Vn Escapulario chiquito de plata
Iten dos Angeles de plata que dixo dha Dorotea estar prestados—
Iten Vn Arco de plata que expresó dha Dorotea sesto de la puerta de dha Vrna y su lugar en la parte exterior y estar fuera
Iten Vna Orla de estrellas que dixo la Referida Dorotea ser ocho, de plata y pequeñas de plata y estar fuera
Iten dos Arañitas de plata pequeñas—
Iten Vn Escudo de Oro pequeño en el Escapulario de la Imagen de nuestra Señora q se a expresado—
Iten tres bultos chiquitos, Vno del Archangel S.n Miguel con su broquel, Alas y turbante de plata; Otro de S.n Ramon Nonnato con su Diadema de plata: Y el Otro de San Pedro Nolasco con su Diadema de plata—
Iten quatro Jarritas de Cristal con sus Ramos de flores de Mano—
Iten Vn Ahogador de perlas finas pequeñas y sus cuentas de oro chiquitas, en el cuello de la Referida Imagen Y en sus brazos Vnos hilos de perlas pequeñas finas de dos bueltas cada Vno—
Iten Vnos Grillos de plata con su cadenita de lo mismo—
Iten dos Angelitos de plata, pequeños que tienen el buelo del Manto de Nuestra Señora—

Con lo qual y por hauer expresado la Otorgante ba
jo de Juramento que hizo por Dios nuestro señor y
a una Señal de Cruz segun forma de Dro en precensia
del dho Sor Juez no hauer otros Vienes que Ynbenta
riar como pertenecientes al referido Franco Solano
Correa, se acabo este Ymbentario, y de los bienes que
ban expresados a ecepcion de los que tiene en su poder el
dho Santiago de Cardenas como marido de la enuncia
da Hermenegilda Correa hermana de la Otorgante, se
dio esta por contenta y entregada por recevirlos aora de
presente a precensia del Sor Juez y testigos y de mi el pre
sente escrivano, y en su Virtud se obliga a tenerlos en
su poder prontos y de manifiesto para entregarlos y
dar cuenta con pago de ellos luego que se le mande por
dho señor Juez u otro competente que conosca de la
testamentaria del dho Franco Solano Correa, en Virtud
de este Instrumento o su traslado que ha de ser
exequible y de aparejada execusion en esta Ciudad o en
otra qualquier parte y lugar que se le pidan y de
manden y sus bienes se hallen este presente o ausen
te llanamente y sin pleito alguno con las costas y gas
tos de su cobranza y a la firmeza cumplimiento y sa
tisfaccion de todo lo referido, obligo su persona y Vienes
hauidos y por hauer, y dio poder cumplido a las Jus
ticias y Jueces de su Magestad de qualesquier par
tes que sean para que a todo lo referido le execu
tem compelan y apremien como por sentencia pasa
da en autoridad de cosa Juzgada sobre que renun
cio las Leyes fueros y Dros de su favor y la General
que las prohiue, y conuiento en traslados de este Ins
trumento sin que para ello sea necesario citarle
ni requerirle por que desde aora para entonces
se da por requerido y citado. Y la otorgante a quien

703

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

yo el escrivano doy fee conosco como tambien a dho Santiago Correa marido de la referida Hermenegilda bajo dela misma seguridad y saneam.to a responder de los bienes que tiene en su poder en el quartio q ocupa en el Patio de dha casa, no firmo por que dixo no saber y lo hizo dho Santiago. y por la otorg.te uno delos testigos q lo fueron Josef Zabala Receptor de esta R.l Aud.a el Liz.do D.n Juan Manuel Vieda y Josef Villafuerte. No firmaron con el S.or Juez = testado = persona de no vale = A ruego dela otorg.

D.r Gaspar Benitez

Josef Zabala

Santiago de Cardenas

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
S.n Ad.

Poder p.a testar D.n Melchor de Quezada a D.n Josef Ydalgo

En el nombre de Dios todo poderoso amen sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como yo D.n Melchor de Quezada natural que declaro ser de esta Ciudad hijo lexitimo de D.n Gabriel de Quezada y de D.a Josefa Ydalgo mis padres difuntos estando enfermo en cama dela enfermedad que Dios a sido servido darme creyendo como firmeme creo en el misterio dela Santisima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y en todos los que enseña nuestra Santa Madre Iglesia apostolica romana bajo de cuya fee y creensia e vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiano. Imbosando por mi Abogada e intercesora ala Serenisima Reyna delos Angeles Maria Santisima Señora nuestra, para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de Salbacion. Y por que las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con D.n Josef Hidalgo. otorgo por el tenor dela presente que le doy mi cumplido poder el necesario en dro para que despues de mi fallecimiento y no antes haga y ordene mi tes

tamento en la forma que se lo tengo comunicado y comunicare
mandandome enterrar que desde luego mando, quando llegue el caso
de llevarme Dios nro Sr. desta presente vida, en la Yglesia Parrochial de
Sta. Sta. Ana y amortajado con el habito y cuerda de S. P. S. Fran.co o en la q. pare
ciere a mi Albacea, a cuya eleccion dexo la forma de mi entierro
Yten mande que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas un
real a cada una, y otro a los Santos lugares de Jerusalen donde se obro
la redempcion del genero humano
Yten declare que yo declaro soy casado y velado segun orden de Nuestra
Santa Madre Yglesia con Da. Siriaca Valenzuela y que no emos tenido
hijo alguno por haverse separado de mi compañia immediatamente que
vino sobre el matrimonio como yo fui asi lo declaro para q. conste
Yten declare que yo declaro que tengo por mis hijos naturales en el Rey
no de Chile quando estube en el aora mas tiempo de treinta años, a
saber Bernabe, Pedro y Juana Quezada, e ignoro si viuen por q.
desde entonces hasta el presente que bine a esta Ciud. no e tenido
noticia de ellos. asi lo declaro para que conste
Yten declare que yo declaro por mis hijos naturales a Rafael y
Manuela Quezada, para que conste
Yten declare que yo declaro por mis vienes dos mesas que
sirben para el oficio de tirador de oro y plata que exerso, con
tres parejas, y dos machos aperados y corrientes = tres tercios
de fierros finos de dho oficio = un Banco de tirar azero con sus
tenasas, que ambas piezas tienen de valor cada una seis pesos
quatro hierros existentes de tirar azero, el uno fino de
valor de dies pesos y los otros ordinarios asi lo declaro para
que en todo tiempo conste
Yten declare que yo declaro tengo dos cofradias corrientes
de a real cada una que no me acuerdo de sus abocaciones
pero ofresen cinquenta pesos luego que fallesca el her
mano
Y para cumplir y pagar este poder para testar y el tes
tamento que en su virtud se hiciere nombro por mi
Albacea y tenedor de vienes al referido Dn. Josef Hidal
go para que entre en todos ellos los venda y remate
en Almoneda publica o fuera de ella, de car
tas de pago chancelaciones finiquitos lastos y los
demas recaudos necesarios con fee de paga, o re
nunciacion de la pecunia en lo que no fuere de pre

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

sente ô ante escrivano que dello la de, paresca en juicio â pedir, Demandar, Juzar, querellar, y practicar todas las demas diligencias que Judicial ô extrajudicialmente convengan de se hazer. Que el poder de Albacea algo con sus incidencias y dependencias se requiere y es necesario eso le doy y otorgo con libre franca y general administracion y sin limitacion alguna, y le prorrogo todo el termino que la Ley de toro dispone y el demas que hubiere menester

Y cumplido y pagado este Poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere y otorgare se dexen y nombren que yo desde luego dexo nombro ê instituyo por mis herederos alos referidos mis hijos naturales nombrados Bernabe, Pedro, y Juana Quesada, como tambien alos que estan en esta Ciudad llamados Rafael y Manuela Quesada para que lo que asi fuere lo ayan gozen y hereden con la bendicion de Dios y la mia, en atencion a no tener como no tengo otros herederos ascendientes ni descendientes que lexitimamente me puedan y deban heredar. Y respecto de que los mencionados Rafael y Manuela Quesada son menores les nombro por su tutor y curador al expresado Dn. Josef Ydalgo por la satisfaccion que tengo de su honrrada conducta y por la misma razon le relebo de fianzas y suplico a las Reales Justicias le diciernan el cargo de tal tutor

y por el presente reboquen y anulen que yo reboco y anulo
y doy por de ningun balor fuerza ni efecto otros quales
quiera testamentos codicilos poderes para testar y otras
ultimas disposiciones que antes de este ayan sido otorgado
por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee
en juicio ni fuera del salbo este pedir para testar y el testa
mento fho en su virtud, que quiero se guarden y cumplan
y executen por mi ultima y final voluntad en
aquella via y forma que mas aya lugar en dho
en cuyo testimonio asi lo otorgo en la ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y quatro dias del Mes de Junio año
de mil setecientos ochenta y uno, y el otorgante a
quien yo el presente escribano doy fee conosco y tambien
la doy de que a lo que parecio estaba en su entero juicio
asi lo dixo y no firmo por la gravedad de su accidente y
a su ruego lo hizo uno de los testigos q fueron llama
dos y presentes Don Josef Vasquez Manuel Aguir
re y Mariano Marquez =

A ruego del otorgante y por testigo
Josef Vasquez
Antte mi
Teodoro Ayllon Salazar
Ess.no R.l

Arrendam.to
El S.r D.r D.n Josef
Leonardo Hurtado
a
Bernardo Flores

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete dias del
Mes de Junio año de mil setecientos ochenta y uno ante
mi el ess.no y testigos el S.r D.r D.n Josef Leonardo Hurtado Conta
dor del tribunal mayor y Aud.a R.l de Cuentas de este Reyno
a quien doy fee conosco, dio en Arrendam.to a Bernardo
Flores, una tienda q hace esquina a la calle de Rufas en
la Barranca por tiempo de tres años precisos de cumplir, y
por precio de quatro pesos y quatro reales cada Mes, que
han de empezar a correr y contarse desde el dia primero de Ju
lio proximo venidero de este presente año en adelante, y
obligo a que durante dho termino la dha tienda le sera
cienta y segura, y a que no se la quitara para otra perso
na por mas cantidad que por ella le den a escepcion de

Carcel.
SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Vende su Señoria la casa y verificada la paga puntual pe
na de darle otra tal tan buena en tan buena parte y lugar
y por el mismo tiempo y precio à mas de pagarle como le
pagara todas las costas gastos perjuicios y menoscabos que
en razon de ello se le siguieren y con las de la cobranza y
al cumplimiento de lo dho obligó sus bienes havidos y por
haber. Y estando presente a lo contenido en esta escritura
el dho Bernardo Florez oyda y entendida la aceptó a su
favor como en ella se contiene y recivio en si en arrenda
miento la expresada tienda esquina por el tiempo de tres
años forzosos q se han de contar desde el dia primero de
Julio proximo venidero de este año. y por precio de qua
tro pesos quatro rs en cada vn mes que se obligó à pa
gar à dho Sor al fin de cada vno como fueren cumplidos pu
estas y pagadas las cantidades de cada mes en esta ciudad
por su cuenta costo y riesgo, o en otra qualquiera parte
que por la de dho Sor se le pidan y demanden llana men
te y sin pleito con costas de la cobranza, y asi mismo se
obligó a que durante el tiempo de esta escritura no
desamparará dha tienda, bajo la pena de pagar sus
arrendamiento de bacio como si la habitara y a la fir
meza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo su
persona y bienes havidos y por haver, y sin que la
hipoteca general derogue ni perjudique a la especi
al ni por el contrario antes si añadiendo fuerza à fu
erza y contrato à contrato, para mayor firmeza y segu
ridad de la paga de esta escritura obligo e hipoteco por
especial obligacion empeño e hipoteca, vna casa Pul

peria que tengo y poseo por mia propria en la esqui
na que hace frente ala de esta escritura, su Juanillo
Llave trastos muertos, efectos Vendibles y todo lo q̃ tiene
y le pertenece para que todo este afecto a esta paga y no
poderla Vender ni en manera alguna enagenar has
tanto que esta escritura esté disuelta a su Marsen
y la venta o enagenacion que en otra manera se
hiciere, ha de ser en si ninguna y de ningun balor
ni efecto, y para execucion de lo dho dio poder cumpli
do p.r su parte y el dho S.or por la suya a las Justicias
y Jueces de su Mag.d que de sus Causas conforme a Dro
puedan y deban conocer para q̃ a lo dho les compelan
y apremien por todo Vigor de Dro y Via executiva co
mo por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que
renunciaron toda las Leyes y Dros de su favor y
la General que las prohibe, asi lo otorgaron y firmaron
dho S.or siendo testigos D.n Phelipe Josef Narava Mate
Gonzales y Josef Vastante=

Ante mi Leond.o Hurtado

Bernardo Flores

Ante mi

Teodoro Ajllon Salazar
Es.no R.l

Venta
D.n Antonio Catalan
a
D.n Viz.te Amabiscar
y a su muger

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Antonio
Catalan Vecino de esta Ciudad, Otorgo por el tenor de la presen
te que Vendo y doy en Venta condicional a D.n Viz.te Amabis
car y a D.a Maria Antonia Loyola marido y muger legi
timos vn negro nombrado Josef Garzes que hube y compre
de D.n Juan Manuel Lopez de Texada por escritura otorgada
el dia Veinte y Seis de Junio del año pasado de mil Setecien
tos y ochenta ante Juan Josef Moreno Es.no R.l y se lo Vendo
por tal esclavo Captivo Sujeto a Servidumbre y por libre

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS. 706

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS III. D. G.

LIMA.

Don Antonio Catalan ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana diez y ocho pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos p.s en que Vendio á D. Viz.te Amabiscar y D.a Maria Loyola un Esclavo nombrado Josef Garces y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Junio 27 de 781.

Por aus.a del S.r Cont.or

El Ofiz.l ma.r Calderon

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

8

de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especi
al ni general que no tiene sin asegurarselo como no se
lo aseguro de ningunos vicios tachas defectos ni enfermedades, publicas ni secretas, mas de que al presente esta sa
no al pareser. Y es declaracion que dho negro es quebrado y padece de vna especie de ahogo, y con la de que en poder de Dn. Josef Leandro de Vergara le hizo un robo a Da. Ventura Dueña de algunas alhajitas, y por cuya razon no se le hade poner demanda de redhibitoria por estos motivos: En precio de trescientos ps. que por su valor me an
dado en moneda de rostro a presencia del esno. de esta
carta de que da fee e yo asi lo confieso. Mediante lo qual y bajo de la declaracion que se a expresado, y de que no
hade ser vendido en mas cantidad que la de dhos tres cientos por ser condicion expresa de esta escritura, me
quito quito y aparto del Dro. accion propriedad y
Señorio y de otras acciones reales y personales que
a dho escrito tengo y me pertenecen y todo con el lo ce
do renuncio y traspaso en los compradores y en quien
su causa hubiere para que como cosa propria dispon
gan de el libremente a su voluntad lo que les pareciere que en señal de posesion se lo tengo entregado con
clausula de constituto en forma. Y me obligo al saneamiento de esta escritura de modo que siempre le sera
cierto y seguro y que no se les pondra pleito embargo
ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon
que sea, y si se les pusiere luego q. conste y se me haga
saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa y

a mi Costa la Seguire y acabare hasta dexarlos y que
queden con dho esclavo en pasifica posesion, y si asi no lo
hiciere y Sanear no selo pudiere les debolbere los dhos Tres
cientos ps con los de ambos Dros q se a lastado los compra
dores y las costas daños y perjuicios que en esta Razon se
le siguieren y recrezieren y las de la cobranza. A cuya
firmeza y cumplimto obligo mi persona y Vienes avidos y
por haver en la mas bastante y cumplida forma de Dro.
Y estando presente a lo contenido en esta esra nos los dhos
Dn Vizente Amabiscar y Da Maria Antonia Loyo
la haviendola oydo y entendido, otorgamos que la acep
tamos en nro favor segun se contiene, y nos obligamos
a guardar la condicion que se expresa, y la (condicion) digo
declaracion q se insignia, y [illegible] comprado el dho
negro Josef Garzes. Que es fha la Carta en la Ciudad de los
Reyes del Peru en Veinte y Siete dias [illegible] de Junio año
de mil Setecientos ochenta y uno, y los otorgantes a quie
nes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron
siendo testigos Dn Phelipe Josef Xarava Mateo Gonzales
y Pedro Lumbreras =

Antonio Cattalanes Co Barco

[illegible] de Amabiscar

Da Maria Antonia de Loyola

Ante mi

Teodoro Nisson Salazar
Esno Rl

Pago
Da Feliciana Zugasti
a
Da Aug.na Negron

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Siete dias
del Mes de Junio año de mil Setecientos ochenta y Uno
ante mi el esno y testigos La Rda Me Da Feliciana Zugasti
Abadesa del Monastherio de Bernardas de la SS.ma Trinidad
como tal confeso haver recivido realmente y con efecto de
Da Augustina Negron la cantidad de treinta y nueve
pesos Seis reales de Un año que le a pagado que se cumpli

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

el dia treinta de Marzo del corriente año de Setecientos ochenta y Uno por la pencion que le paga a dho Monasterio de vnas tierras que le compró y estan fuera de la Portada que llaman de Cocharcas. De cuya cantidad se dio por satisfha, y por no ser su recivo de presente, renuncio las Leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo otorgo y firmó siendo testigos el Lizdo Dn Miguel Rotal de presvitero Dn Josef Manuel Aillon y Mateo Gonzalez.

Feliciana Zugasti

Abb.

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
Da Franca Naviera Ximenes
a
Da Maria Dolores Bexarano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Siete dias del Mes de Junio año de mil Setecientos ochenta y vno; ante mi el escrivano y testigos la Rl Me Da Franca Xavier Ximenez Religiosa de Velo negro en el Monasterio de Bernardas de la Santisima trinidad, confesó haver recivido realmente y con efecto de Da Maria Dolores Bexarano como Albacea y heredera de Da Franca Blanco, la cantidad de Veinte pesos quatro reales de lo corrido de Seis meses del censo que paga a la otorgante impuesto sobre la casa que le vendió en la Calle de Geringas, que se cumplieron el dia Veinte del corriente Mes y año de la fha. De que se dio por contenta y entregada a su voluntad y por que su recibo no es de presente renuncio las Leyes de la pe

cunia su prueva y termino. Sobre que le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos Dn Baltasar Rodriguez Dn Josef Manuel Aillon y Mateo Gonzales

Ante mi

Dª Fran.ca Xabiera Ximenez

Eudoro Aillon Salazar
Esno Pa.

Venta
Da Clara del Carmen Amabiscar
a
Da Ma Ant.a Loyola

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Clara del Carmen Amabiscar religiosa de velo negro del Monasterio de Santa Catalina de Sena, en virtud de licencia que me concedio el Sor Provisor del bastante para lo que ira expresado, cuyo tenor a la letra es el siguiente

Aqui la licencia de enfrente

Y vsando de dha licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real a Da Maria Antonia Loyola muger legitima de Dn Vizente Amabiscar, vna negra mi esclava nombrada Maria Catalina del Carmen Casta Angola que compre de Dn Josef Antonio Lavalle del orn de Santiago el dia dies de Enero del año pasado de mil setecientos y ochenta, en cuya virtud se la vendo por tal esclava, captiva sujeta a servidumbre, por libre obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial ni general que no tiene sin asegurarsela como no se la asegura de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quinientos treinta y cinco ps que por su valor me a dado en reales de contado, y por que su recibo de presente no pare se renuncio las leyes de la entrega su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, haviendo sido de cargo de la compradora la paga de los drños de esta escritura mediante lo qual me desisto quito y aparto del drño accion propriedad y señorio y otras acciones reales y personales que a dha esclava tengo y me pertenese, y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la dha Da Maria Antonia, y

[illegible]a y Oct.e 10 de 780.

Concedese a esta parte la lic.a que pide y en su virtud
Qualquier escribano Publico o R.l podra otorgar
el instrum.to correspondiente.

D.n Joseph Jo.s Alvarado
y Perales

Clara del Carmen Amaviscar Religiosa de velo negro en este Monasterio de mi M.e S.ta Cath.a de Sena, paresco ante V.S. y Digo q.e tengo p.r mi esclaba una negra nombrada Cathalina Casta Carabali la qual no me es ad proposito y me espresio vender p.r tanto.

A V.S. pido y sup.co se sirva concederme lic.a para poder octorgar Escritura de venta de dha esclaba ante qualesquier escribano de q.e recivire merced de la piedad de V.S.

clara del carmen Amabiscar

Josepha Balvina de la Concep.on Portales Abad.a en dho Monast.o Digo q.e es sierto lo que informa la suplicante.

A V.S. pido y sup.co se sirva conceder dha licencia merced q.e espero de la piedad de V.S.

Josepha Balbina de la
Concep.on Portales Abb.a

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

en quien su Causa hubiere para que como cosa propria dispon-
ga de ella libremente a su Voluntad lo que le pareciere, que pa-
ra ello y en señal de posesion se la tengo entregada con cla-
usula de constituto en forma. Y me obligo a la seguridad y sa-
neamiento de esta Venta en tal manera que siempre le se-
ra cierta y segura dha esclava, y que no se le pondra plei-
to embargo ni contradiccion por persona alguna causa
ni razon que sea, y si se le pusiere luego que de ello conste
y se me haga saber saldre a la Causa, tomare su voz y defen-
za y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla en quie-
ta y pacifica posesion y si asi no lo hisiere y sancar no se la
pudiere, le debolbere igual cantidad que la que e recibido
y los dños de esta escritura que a lastado, con mas los
costos daños y perjuicios que en esta razon se le siguie-
ren y recresieren con las costas de la cobranza. A cuya fir-
meza y cumplimiento obligo los bienes que conforme a dño
puedo y devo obligar. Y estando presente a lo contenido
en esta escritura yo la dha Dª Maria Antonia Loyola
haviendola oydo y escuchado otorgo q la acepto segun se con-
tiene, y recibo en mi comprada la dha negra por tenerla en
mi poder. Que es fha la Carta en veinte y ocho dias del mes
de Junio año de mil setecientos ochenta y uno, y los otorgtes
a quienes doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo
testigos los Lizdos Dn Franco Garrido, y Dn Antonio Almoguera presbi-
teros y Dn Manuel Almoguera = entre renglones = Catalina = Vale =
Sara del carmen Amabiscar

Dª Maria Antonia Loyola

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Poder Gral
Dn Vizte Amabiscar
Da Ma Ana Loyola

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Sargento mayor Dn Vizente de Amabiscar Minero y Arquero de su Magestad vecino de la Provincia de Tarma y Hacendado en la villa de Pasco, y residente al presente en esta ciudad de los Reyes y de partida para dha Villa, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder y lizencia qual de Dro se requiere y es necesario á Da Maria Antonia Loyola mi lexitima muger para que en mi nombre ó en el suyo y representando mi persona, pida demande reciba y cobre Judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas que sean y de sus Vienes Albaceas y herederos, Caxas Reales y de difuntos Jueces Justicias Depositarios, Dueños y Maestres de Naos y Requas, y de quien y con Dro pueda y deva todas y qualesquier cantidades de Maravedises pesos de Oro, plata, Reales, Barras Joyas esclavos esclavas, Mercadurias de Castilla y de la tierra, frutos Semillas Ganados mayores y menores, y los demas generos de Hazienda de la especie calidad y condicion que sean que se me deban al presente y debieren de aqui adelante en virtud de Escritura, Cedulas, Vales Libranzas, Conocimientos fees fletamentos fatorages Partidas de Registro Cuentas de Libro Corriente, fenecidas y alcances de ellas y por mandas Legados, Donaciones Herencias Restituciones y por pleitos. Lastos Sentencias, Mandamientos testamentos Codicilos y Clausulas de ellos como en otra qualquier manera, Causa ó Razon que sea que se me deban al presente y se me deban en adelante, en qualquiera manera que sea. Y de todo lo que recibiere y cobrare, de y otorgue Cartas de pago, Finiquitos Lastos y los demas recaudos necesarios con fee de paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente ó ante escribano que de ello la de = Y en le doy mas poder y lizencia a la dha mi Mu

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

ger para que pueda vender y venda qualesquiera mis esclavos ó esclavas, ó suyos, vienes muebles y de otra especie a la persona ó personas con quienes se combiniere y en el precio que hallare y se consertare de contado ó al fiado como le pareciere, y de lo que fuere de contado se dara por entregada con fee de paga ó renunciacion de la pecunia no siendo de presente y ante escribano que de ello la de, y por lo que fuere de fiado hara se obliguen a mi favor con los seguros y firmezas que se requieran, decistiendome del dro que tubiere a lo que asi vendiere y lo traspase en el comprador ó compradores, dandoles la posesion con clausula de constituto en forma, y me obligara a su saneamiento en la mas bastante forma de dro. Y de la misma suerte pueda comprar para mi de otras personas qualesquiera esclavos ó esclavas y otros vienes que se le proporcionen en el precio mas commodo, de contado ó al fiado, por lo que fuere de fiado me obligara á que hare la paga en la parte y lugar tiempo y plazo que capitulare. Y asi en razon de las clausulas de este poder que generalmente le doy y licencia expresa, para todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mober que tenga al presente y pueda tener en adelante contra qualesquiera personas y sus vienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a demanda nueba que se me ponga sin que primero se me notifi-

que y haga saber en persona y constando de la notificacion y sobre dhas cobranzas y demas expresado comparesca ante las Justicias y Jueces de su Magestad que con dho pueda y deba y presente pedimentos requerimientos alegaciones prisiones embargos, desembargos, consentimientos y desolturas, ventas, tranzes y remates de bienes pida y tome posesion y amparo de ellos. Presente testigos escritos escrituras testimonios y qualquiera papeles y recaudos que pida y saque de poder de quien los tenga: abone tache recuse Jure actue procure procese, apele suplique, siga las instancias pida terminos saque censuras y haga todos los demas actos y diligencias que judicial y extrajudicialmte se requieran hasta que las dhas cobranzas y demas aqui expresado tenga cumplido efecto. Que para ello le doy amplio poder con libre y general administracion y con facultad de que lo sostituya en todo ó en parte y en persona de su mayor satisfaccion y confianza en quien y las veces que le pareciere rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo. Arreglandose en todo la referida Da Maria Antonia Loyola mi muger á mis cartas misibas. y a todos relebo de costas segun Dro con obligacion de mis bienes havidos y por haver. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y uno y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos: los Dres Dn Franco Garrido Dn Antonio Almoguera y Dn Manuel Almoguera=

Vte de Amavisca

Antte mi

Teodoro Aiston Salazar
Esno Rl

Poder pa Testar reciproco.
Dn Victe Amabiscar y Da Ma Anta Loyola, marido y muger

En el nombre de Dios nuestro Señor amen con cuyo principio todas las cosas buen medio loable y dichoso fin se pan

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

12 quantos esta Carta de poder para testar Vieren como Nos
Dn Vizente de Amabiscar marido y conjunta persona de Da Ma
ria Antonia de Loyola, Natural de esta Ciudad sargento ma
yor de la ligera, Minero y Azoguero por su Magestad Vecino
de la Provincia de tarma y Residente en esta Ciudad, hijo lexi
timo de Dn Vizente Xavier de Amabiscar y de Da Bernabela
Gonzales Maldonado difuntos; y Da Maria Antonia de Lo
yola natural de la ciudad de Leon de Guanuco hija lexiti
ma de Dn Pedro Josef Loyola y de Da Josefa Luiza de Es
trada difuntos estando ambos a dos buenos Sanos y en pie
y creyendo como creemos en el Misterio de la Santisima Tri
nidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas
y vn solo Dios Verdadero, y en todo lo demas que cree con
fieza y enseña nuestra Santa Madre Iglesia apostolica
Romana bajo de cuya fee y creencia protextamos Vivir y
morir como Catolicos Cristianos, imbocando como imboca
mos por nuestra Abogada e Intercesora a la Serenisima
Reyna de los Angeles Maria Santisima Señora nues
tra, Santo Angel de nuestra Guarda, y Santo de mi nom
bre para que intercedan con su Divina Magestad perdone
mis pecados y lleve mi Alma á carrera de Salvacion. Y por
que las cosas del descargo de nuestra conciencia, bien de
nuestras Almas las tenemos tratadas, el vno con el otro en
esta conformidad otorgamos por el tenor de la presente q
nos damos el vno al otro, y el otro al otro el poder nece
sario para que despues de nuestro fallecimto el que sobre vivie
re haga y ordene el testamento del que falleciere en la
forma que nos lo tenemos comunicado, mandando
como desde luego mandamos que quando la Voluntad

de Dios nuestro Señor fuere servido llevarnos de esta
presente vida nuestros cuerpos se amortajen con el habito
y cuerda de Nuestro Padre S.n Fran.co y se les de sepultura sien
do en esta ciudad el fallecimiento en la Yglesia del Convento
grande de Nuestra Señora de la Merced y si aconteciere ser fue
ra de ella respecto de estar de partida yo el dho D.n Vizente a la
Provincia de Tarma, se le de sepultura, no haviendo conven
to de la Merced en la Yglesia mas inmediata que hubiese
al lugar del fallecimiento, y lo mismo se entienda con am
bos, o en aquella parte que le pareciere al que sobre
viviere dexando a su eleccion la forma del entierro —
Iten mandamos se dè de limosna a las Mandas forzosas
y acostumbradas un peso à cada una de ellas, y otro peso a
los Santos lugares de Jerusalen donde se obro nuestra redemp
cion —
Iten declaro yo el dho D.n Vizente fui casado y velado de prime
ro matrimonio con D.a Siriaca Zevallos y Rojas en qui
en aunque tube varios hijos y el uno de ellos que fue D.n
Pedro Alcantara Amabiscar q.e vivio hasta los veinte
años de hedad no tubo subcesion, ni caso con persona alguna
de segundo matrimonio fue casado con D.a Rosa Colcos
en quien del mismo modo no tube hijo alguno, ni esta
traxo à mi poder Dote y asi lo declaro para q.e conste —
Iten declaramos ambos a dos que al presente somos
casados y velados segun orden de la Santa Madre Yglesia
y que hasta el presente no emos tenido hijo alguno
y solo si traxo a poder de mi el dho D.n Vizente, la referida
D.a Maria Antonia la Dote la cantidad de pesos q.e cons
tara del Instrumento que a su favor tengo otorgado
como tambien otro que se hizo en donde consta la canti
dad de p.s que por via de Arras le di en el valor de una
Hacienda de Ingenios nombrada S.n Josef que esta en
la Ribera de Bombon en la dha Provincia de Tarma la
que es mia propria, y su escritura para en mi poder —
Y para cumplir y pagar este poder para testar, y el testa
mento que en su virtud se hiciere ambos marido y mu

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

13

ger nos nombramos el vno al otro y el otro al otro por Albaceas tenedores de bienes para que el que sobrevibiere entre en ellos los venda y remate en Almoneda publica ó fuera de ella, de cartas de pago, paresca en Juicio y haga todos los demas actos y diligencias que Judicial o extrajudicialmente combengan de se hacer. Que el poder de Albaceazgo que de Dro se requiere y es necesario ese nos damos y otorgamos sin limitacion alguna, y nos prorrogamos el termino que necesitaremos demas del que el Dro nos permite

Y cumplido y pagado este poder para testar reciproco, y el testamento que en su virtud se hiciere nos nombramos el vno al otro y el otro al otro, por heredenos atento a no tener hasta el presente hijo alguno que nos pueda heredar por que si lo hubiesemos en adelante, desde aora para quando lo hubiese, le nombramos por tal para que lo que asi fuere lo herede con la bendicion de Dios y la nuestra

Y por el presente rebocamos y anulamos y damos por ningunos de ningun balor fuerza ni efecto otros quales quiera testamentos codicilos poderes para testar y otras vltimas disposiciones que antes de esta hubiesemos hecho por escrito ó de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este poder para testar y el testamento que en su virtud se obrare para q se guarde y cumpla por nuestra vltima y postrimera voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en Dro en cuyo testimonio lo otorgamos asi en esta ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del Mes de Junio año de mil setecientos ochenta y vno

y los otorgantes á quienes yo el presente escribano doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron estando en su entero juicio siendo testigos el Dr. Dn. Juan Garrido presvitero del Dr. Dn. Antonio Almoguera presvitero y Dn. Manuel de Almoguera presentes =

Vte. de Amavisca

Dª María Antonia Soyola

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Libertad gra.sa
La Herm.a Juana Foronda
a
Josef Foronda Mulato

Sepan quantos esta Carta vieren como yo la hermana Juana Foronda Religiosa Donada del Monastherio de Bernardas de la Santisima trinidad, en virtud de lizencia que me concedio el Sr. Provisor del bastante para lo que irá Declarado cuyo tenor es el siguiente

Aqui la Lizencia de enfrente

Y usando de dha lizencia Digo que por quanto tengo por mi esclavo aun mulato nombrado Josef Foronda, nacido en mi poder de Ma Samba llamada Monica asi mismo mi esclava que fue, y considerando la ninguna esperanza que me promete el mencionado Josef en orden á que me socorra en mis urgencias con los reales que pueda adquirir por su trabajo personal, al mismo tiempo que yo esté expuesta á sufrir qualesquiera quebrantos que puedan asaltar al mencionado mi esclavo; He venido como desde luego vengo en otorgarle Carta de libertad graciosa como lo hago por el tenor de la presente que ahorro y liberto al referido Josef Foronda mi esclavo, de toda sujecion y captiverio para que desde oy dia de la fha en adelante goze de su libertad sin con que ni gravamen alguno, y en su virtud pueda hazer su testamento, dar y donar sus bienes que tubiere y adquiriere, tratar y contratar, recidir en las partes y lugares que por bien tubiere, y practicar todas las operaciones que pueden hazer y hazen las personas libres de su nacimiento. Para lo qual me deisto, quito, y aparto del dro. accion propriedad y de

Lima, y Marzo 13 de 1787.

Concedo ala suplicante la licencia q.e solisita en cuya virtud podra otorgar el instrumento de livertad al esclavo Referido

Dor. Sanches
Prov.r

Por su Mandado
Marcos Andrade
Pro Notario

S.or Prov.or

714

La Hermana Juana foronda Religiosa Donada de este Monas.to dela SS.ma trinidad Conmimayor Rendimiento paresco ante V.sa y digo Como tengo un Criado miesclabo yaeste Semease presiso darle libertad portener enel uncontinuado gasto Sintener enel esperansa dealibio para lo que ocuro, a V.sa pues Sinsu lisencia no puedo pasar a otorgar el instrumento Respectivo yportanto

A V.sa pido y Suplico Se Sirva Consederme lisencia para que ante qual quier escribano publico o Real pueda otorgar el instrumento delibertad quedeseo dar amiesclabo pormipropia Conbeniencia fabor que espero al Cansar dela Benignidad de V.sa

La Hermana Juana foronda

S.or Prov.or

Envista dela Representacion hecha porla Suplicante podra V.sa Conseder lalisencia que solisita

Feliciana Zugasti
Abb.a

715

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

14

norio y de otras acciones reales y personales que a dho esclavo tengo y me pertenese, y lo cedo renuncio y traspaso en el mismo para que haga y disponga de su persona libremente a su voluntad lo que le pareciere, que para ello le hago y otorgo esta escritura de libertad graciosa con clausula de constituto en forma. la que me obligo haver por buena firme y valedera aora y en todo tiempo, de no ir ni venir contra su tenor y forma por ninguna causa ni razon que sea, y si lo contrario intentare quiero no ser oyda ni admitida antes si excluida como injusta litigante. Y pido y suplico a las Justicias y Jueces de su Magestad le amparen al dho Josef en la posesion de esta escritura de libertad graciosa que le otorgo. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes que conforme a dro puedo y devo con poderio y sumision a las Justicias y Jueces que de mis causas puedan y deban conoser a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y vecindad y el privilexio del y la ley que dize q el actor deve seguir el fuero del reo para q a lo dho me compelan y apremien como p sentencia pasada en cosa juzgada sobre q renuncio las Leyes y dros de mi favor y la q las prohuie. Y estando presente a lo contenido en este instrumento yo el escrivano como persona publica que soy lo acepto a nombre del referido Josef Foronda, y desde luego doy los agradecimientos respectivos a la dha Hermana Juana Foronda su Ama por el beneficio que le hace. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies dias del mes de Julio año de mil setecientos ochenta y uno, y la otorgo de aquien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo junto con la Rda Me Abadeza siendo testigos el Lizdo Dn Miguel Rotalde presvo. Ferndo Jph de la Hermosa esno pubco y Mateo Gonzales=

Feliciana Zugasti

Abbg

Antonio

La hermana
Juana Foronda

Teodoro Ayllon Salazar
Esno Rl

Pago
El Dr. Dn. Josef de Arriz
a
Dn. Benito Cortez

En la Ciud. de los Reyes del Peru en onze dias del Mes de Julio año de mil setecientos ochenta y uno, ante mi el Esno. y testigos el Dr. Dn. Josef de Arriz Abogado de esta Rl. Aud.a y como Capellan propietario del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundo Da. Josefa Grifo, confesó haver recevido realmente y con efecto de Dn. Benito Cortez la cantidad de nobenta y siete pesos por lo corrido de un año que se cumplio el dia treinta del Mes de Junio del corriente año de la fha. del censo impuesto sobre la casa que posee en la esquina de Bethlem, y quedo por vienes del Capitan Dn. Carlos Cortez su Padre. De cuya cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y el otorgte. a q.n doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Pedro Lumbreras, Dn. Miguel Guerra y Dn. Mateo Guerra =

Joseph de Arriz

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Otra
El dho
a
Dn. Mariano de Vlaortua

En la Ciud. de los Reyes del Peru en onze dias del Mes de Julio año de mil setecientos ochenta y uno ante mi el Esno. y Agos. el Dr. Dn. Josef de Arriz Abogado de esta Rl. Aud.a a quien doy fee conosco y como Capellan proprietario del Anibersario de Misas patronato de Legos que fundo Diego Garzia Valle Garrido, confesó haver recevido realmente y con efecto de Dn. Mariano Vlaortua la cantidad de quarenta pesos que como apoderado del Dr. Dn. Ygnacio de Rivera y Santa Cruz le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia treinta de Junio del corriente año de la fha. del censo impuesto sobre las casas que posee en la esquina del Marmol de Bronze y fueron del Contador Dn. Juan de Barnachea a favor de dho Aniversario. De cuya cantidad se dio por entregado a su voluntad y por que su recivo no parese de presente renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn. Pedro Lumbreras Dn. Miguel Guerra y Dn. Mateo Guerra =

Joseph de Arriz

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Libertad
Da Paula Ximenes
Valzedo
a
Tomasa Cozzero

Su real.

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

15

Sepan notorio como yo Da Jacoba Ximena Religiosa Profesa del Monast.o de Religiosas Hermanas dela Santissima Trinidad Dijo q. por quanto tengo por mi Esclava vna Mulatilla nombrada Tomasa Cozzero la misma q. he sido y compré del comisario Dn Marcos de Riveira Theniente g.al de Corregidor y Justicia maior del Partido dela Paz por Exa que me otorgo ante el mismo como tal Just.a maior Testigos en fha en 15 de Agosto delaño pasado de mil setecientos Sesentayocho en cuia virtud la he poseido y por q. al presente me hano ofrecido por la hermana Juana Toronda Religiosa Donada dedho Monast.o dozientos p.s de ocho reales para que por ellos le otorgue Carta de Livertad àdha Esclava condescendiendo en hacerle el beneficio, así por esta razon como por su lealtad pedí Licencia para otorgarle dha Livertad y se me concedio por el Señor Don Bernabe Sanchez Provisor de dho Monasterio el dia treze de este presente mes como de ella parece que su tenor ala letra es el siguiente

Aquí el Pedim.to y Licencia

En cuia conformidad confieso haber recivido de mano dela dha hermana Juana Toronda los Dozientos p.s referidos de que me doi por entregada y por que asi recivo de presente no paso le renuncio las Leyes del entrego cumplimiento y demas de este caso como en ella se contienen. Mediante lo qual otorgo que aora libro y doi Carta de Livertad a la dha mulatilla nombrada Tomasa Cozzero para que desde oi dia de la fha sea libre y horra de toda sugecion y cautiverio y como tal pueda hacer y donar sus bienes hacer su testamento y otros contratos que puedan y deben hacer las personas libres desde su nacimiento trasponer y trasportar por las partes y lugares que le pareciere y por bien tuviere que yo pido y suplico alas Justicias por donde la suso dha transitare le dejen pasar morar y residir sin embarazo alguno que en contrario del dho accion propiedad y Señorio y otras acciones reales y personales que a dha Esclava tengo y me pertenesse, y todo lo cedo renuncio y traspaso en ella misma para que haga de si misma y de sus bienes lo que le pareciere y en señal de posesion de su Livertad le otorgo este Instrumento por el qual sea visto tener la po

sesion de ella sin otro acto alguno de aprehencion, para
lo qual pido al presente Escribano le dé un testimonio de
esta Livertad, la que me obligo de haber por buena firma
y valedera ahora y en todo tiempo y de no ir ni venir con
tra su tenor y forma en manera alguna, y que no se le
pondrá pleito embargo ni contradicion por ninguna per
sona que sea, y si se le pusiere ó moviere luego que me
conste y sea fho saver aunque sea despues de fha pu
blicasion de probanzas saldré ala voz y defensa del tal
pleito ó pleitos, y a mi costa los seguiré feneseré y acabaré
hasta dejarle y que quede en quieta y pacifica posecion de su
Livertad, y si asi no lo hiciere y cumpliere le bolberé y pa
garé los dhos Doscientos p.s ala dha hermana Juana
de quien los recivo con mas las costas daños y menos
cabos q.e se le siguieren con las de la cobranza. A cuia
firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme
a dho puedo y debo obligar havidos y por haber con pode
rio y sumicion alas Justisias de mi fuero para que
me apremien a su cumplimiento como por sentencia
pasada en cosa jusgada y renuncio las Leyes de mi fa
bor y las que prohive la general renunciasion = Te
tando presente alo contenido en este Instrum.to yo la dha
Tomasa Cordero otorgo que acepto esta Livertad y es
timo y agradesco asi ala dha mi Ama el beneficio
que me hase como ala dha hermana Juana Toron
da la dadiva de los Doscientos p.s que gratifica para
la consequcion de mi livertad la que es fha En esta
Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Ju
lio de mil setecientos ochenta y un años. Y las oto
gantes a quienes yo el presente Escribano doi fee co
nosco asi lo otorgaron y firmó la que supo y por la que no vno
los tgos que lo fueron Pedro Lumbreras Escribano Publico el
R.P.M. fr. Manuel Mais del orden Serafico y Matheo Gon
zales juntam.te con la R.M. Abb.a =

Feliciana Zugasti

Da Jacoba Ximenes Salsedo

Por Tomasa Cordero y p.r teg.o

Ante mi

Pedro Lumbreras

Teodoro Hilson Salazar
Es.no R.l

S.or Prov.or

~~710~~
717

Lima 13 de Julio de 1784.

Concedesele a esta parte lic.a para q pueda otorgar la carta de libertad a la Esclava que refiere, y para comprar con su producto otra pieza —

Dr. Sanches

Pro Notario Echevarria

D.a Jacoba Ximenes Reliliosa profesa deeste Monas.to dela SS.ma trinidad con mi mayor rendimiento paresca ante V.sa y digo como tengo una criada y esta me da el dinero por su libertad y para poder pasar a otorgar el ynstrumento respectibo portanto

A V.sa pido y suplico se sirba conseder me licencia para poder otorgar el ynstrumento de libertad y con ese producto conprar otra fabor que espero al cansar dela piedad de V.sa

D.a Jacoba Ximenes

S.or Prov.or

En vista dela representacion hecha por la suplicante podra V.sa conseder la lisencia que solicita

Feliciana Zugasti

Abb.g

Juana foronda

B

Carrica

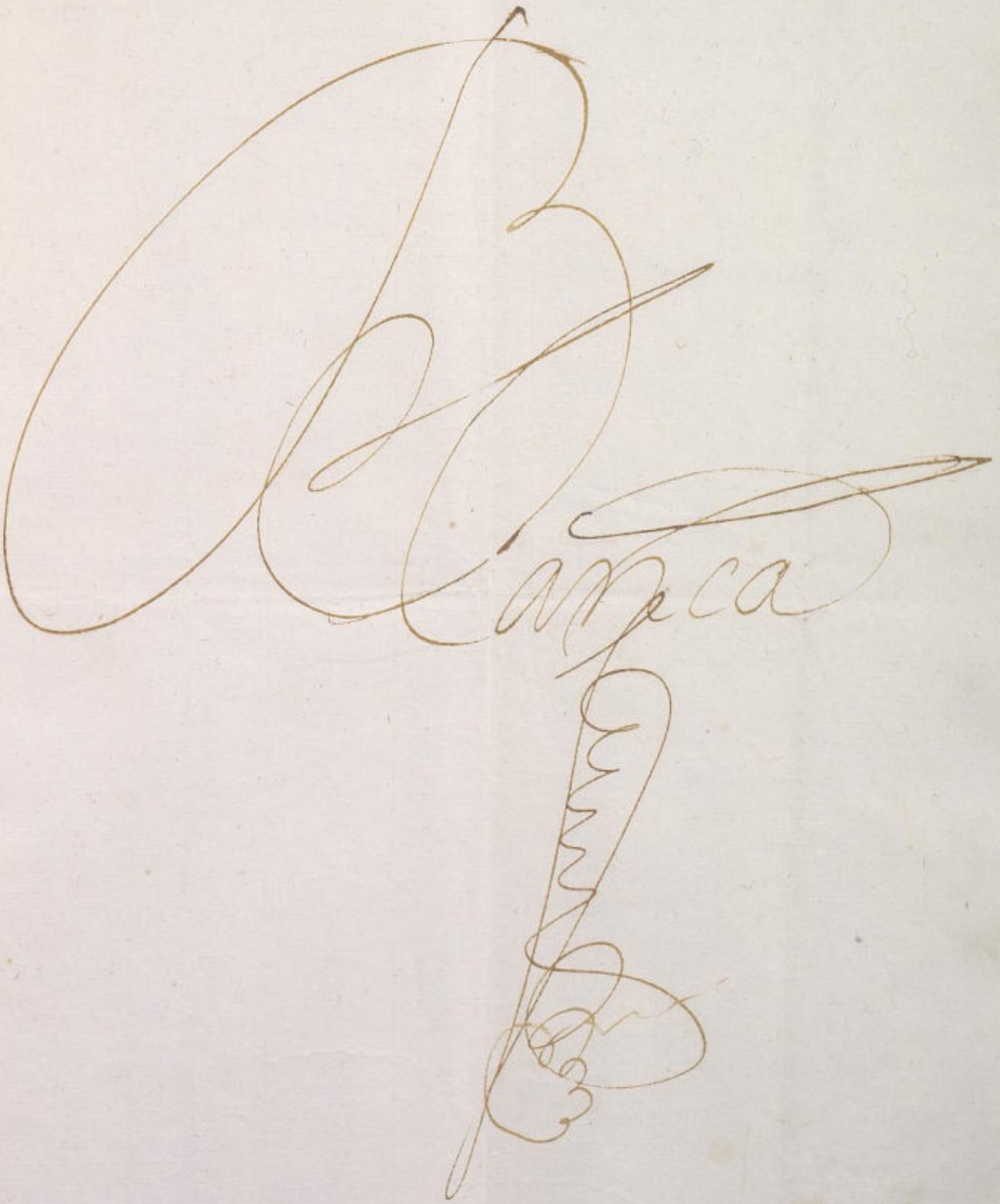

Lima Julio 17 de 1781,
Concedese a esta parte
la Licencia q.e
pide.
Orrantia

+

718

Sor. Provisor

D.a Malena Bergara Religiosa Profesa de velo negro en este monasterio de la purisima Concepcion se pone a los pies de V.S.a con su mayor Rendimiento y dice como haviendo traydo una esclava la plata de su balor para que se le de la libertad A V.S.a pido y suplico se sirva conceder me licencia para se le hazer escritura ante cualesquier escrivano publico o real merced que espero conseguir de V.S.a

D.a Malena Bergara

S.or Provisor

Esta esclaba es sierto se quiere libertar para lo q.e pide esta Religiosa licensia si a V.S.a le pareciere conveniente se la considera

D.a M.a theresa Yañez
Abb.a

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Libertad
Dª Magdalena Vergara
a
Maria del Rosario Vergara

16

Sea notorio a todos los que la presente vieren como yo Dª Magdalena Vergara Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de la Purisima Concepcion. Digo que por quanto para los fines que ira declarado presente peticion al Sr. Provisor de el para que se sirbiese concederme lizencia, y en efecto se verifico que entrego al presente Esno. para q. la cosa e inicio pore en este Instrumento e yo lo hago asi y es como se sigue—

Aqui la Lizencia de enfrente

Y de ella Usando Digo que en atencion a que por Maria del Rosario Vergara mi esclava se me an ofrecido dar la cantidad de Doscientos ps. para que proceda a otorgarle carta de libertad, y considerando su buenos servicios y correspondencia proprios de su buena Ley y estimulada de otros motivos que a ello me mueben; He venido en ello, y poniendolo en efecto haviendo tenido mi acuerdo y deliberacion otorgo por el tenor de la presente que ahorro y liberto de toda sujecion y captiverio en que esta a la dha negra Maria del Rosario Vergara para que desde oy dia de la fha en adelante la goze por todos los dias de su vida en atencion a haverme entregado la dha cantidad de Doscientos ps. que e recivido y por que no es de presente su recivido renuncio las Leyes de la pecunia su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual pueda la referida esclava dar y donar sus bienes, hazer su testamento y otros contratos que pueden y deben practicar las personas libres de su nacimiento, estar y residir en las partes y lugares que por bien tubiere para lo qual pido y suplico a las Reales Justicias por donde transitare, la dexen pasar y morar sin embarazo alguno como tal persona libre y horra, y me devisto y aparto de Dro. y accion propriedad y señorio que a dha esclava tengo y me pertenese y lo cedo y mas paso en ella misma para que disponga de su persona lo que le pareciere, que en señal de posesion de su libertad le otorgo este Instrumto. por el qual sea visto tenerla aprehendida la qual me obligo haber por buena y firme aora y en todo tiempo y

de no ex ni Pexer contra el tenor en manera alguna, y que
se le pondra pleito en bargo ni contradicion por ninguna gene
na causa ni razon q sea y si se siguiere luego se le conceda y se
me haga saber que era aspera de Apelacion e Interpuesta dicha
Causa tomara su Justicia y para ello se le siguiera y acabare hasta
q. que dha escritura enquesta y practica por dicho Escribano; y
asi no lo hiciere y Sanear no se le admitiere se obligo la dha Ana
do a Devolucion p.a q. mas e entienda con mas los daños y perjuicio
que en tal razon se le siguieren en los q se le dara fe. Y en
firmeza y cumplimiento dello Lo bienes que conforme a Dro pued
devo obligar havidos y por haver Como para ello cumplidos
fuero para que me apremien a su cumplim.to como por Sentencia
sada en cosa juzgada y Renuncio las leyes de mi favor y la que
hibe la general Renunciacion. Y yo el presente Escno como persona
blica que soy en nombre de la referida Maria del Rosario Vergara
acepto esta escritura de libertad, y estimo y agradesco a la Re
rida Dª Magdalena Vergara en ella el beneficio que le hace
por la libertad presente que es fha en la Ciudad de Lima Re
no del Peru estando en la Puerta Real de dho Monasterio en
dies y ocho dias del mes de Julio de mil Setecientos ochenta y
y la otorgante a quien doy fe conozco asi lo dixo otorgo y fir
mo siendo testigos el Dr Dn Ignacio de Ortuey Muñones Abog
estante de Real Aud.a Dn Salvador de la Infanta y Mateo Gonzalez

Dª Magdalena Vergara

Ante mi

Dor Dn Nilton Salazar

Escno Pub.o

Apolita Antonia de Larrazabal

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro dias
del mes de Julio año de mil Setecientos ochenta y un ante
por ante mi el Escribano Real y testigos Apolita Antonia de Larrazabal mulata libre estando en
ferma en cama del accidente que Dios a Bien Sea
Servido darle, pero en todo su acuerdo memoria y entendimi
ento natural segun las preguntas y Repreguntas que
le hice a que Respondio bien y consertadamente y ha
biendo Examinado por nuestra Santa fee catolica que
hasta hora, fiel Christiana Dixo que respecto a la con
dicion de pobreza a que esta reducida y por esta ra
zon no hace su testamento en la forma prevenida
por Dro y con todas las solemnidades, lo hace por esta

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Villa de Pasco, en diez y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos y veinte y un años ante mi el Escribano y testigos que se expresaran, parecio presente Dª Maria Antonia Cano, vecina de esta Villa, a quien doy fee conozco, y dijo: Que otorga poder especial, cumplido, lleno, bastante, y el mas que de derecho se requiere, y es necesario para que en nombre de Miguel Antonio Romero su hijo, vecino de esta Villa, pueda parecer y parezca ante el Señor Alcalde de primera instancia de esta Villa, y ante cualesquiera otros Jueces y Justicias de su Magestad, y en cualquiera Tribunales, y ante cualesquiera Escribanos, y en cualquiera Oficios publicos, y en cualquiera Archivos, y en cualquiera Protocolos, y en cualquiera Oficinas, y en cualquiera Juzgados, y en cualquiera Audiencias, y en cualquiera Chancillerias, y en cualquiera Consejos, y en cualquiera Tribunales

Pago
La R. M. M.ª Jpha
de S.ta Ana
a la S.ra
Marquesa de Vi
lla hermosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y quatro de Julio de mil setesientos ochenta y uno ante mi el escrivano y tgos. L. R. M. Maria Josefa de S.ta Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de S.ta Teresa a quien doy fee conosco y como tal confeso haver recibido realmente y con efecto de la Marquesa de Villa Hermosa la cantidad de un mil doscientos ochenta y ocho p.s en esta forma, los Novecientos de lo corrido de tres años desde beinte y ocho de Abril del pasado de setesientos setenta y ocho, hasta beinte y ocho de Abril del corriente año de la fha. a rason de trescientos p.s en cada uno, por el principal de dies mil pesos, impuesto à rason de tres por ciento sre. la casa que esta en la Esquina del Colegio que fue de san Pablo, de la Compañia, y oy de san Pedro y san Pablo de la Real Congregacion de san Felipe Neri, que quedò por bienes del S.or Marques de Villa Hermosa su Esposo, y los trescientos ochenta y ocho pesos cumplimiento a los referidos Un mil doscientos ochenta y ocho p.s que quedò debiendo dha. S.a Marquesa de atrasados el enunciado dia beinte ocho de Abril del año de setesientos ochenta digo setenta y ocho: Con declaracion que todos los recivos que aparesieren con fha. anterior a dho. dia beinte y ocho son de ningun balor fuerza ni efecto por quedar comprehendido en esta Carta de pago. de cuya cantidad se dio por entregada a su Voluntad y porque su resivo de presente no parese renuncia las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo resivo en forma con finiquito hasta dho. dia beinte y ocho de Abril y lo firmo siendo tgos. Josè Muxica Pedro Lumbreras y Josè Aillon=

M.ª Josepha
de S.ta Anna
Priora

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Ultima Voluntad
Phelipe Fernz

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco dias del mes de Julio año de mil setecientos ochenta y un años por ante mi el escrivano de su Magestad y testigos que se declararan Felipe Fernandez estando enfermo en Cama del accidente que Dios nro. S.or à sido servido darle

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

721

18

aunque: en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural segun las preguntas y repreguntas que le hize, que respondio bien y cumplidamente y bajo de la protestacion de nuestra Santa fee Catolica como catolico y fiel cristiano que hizo = Dixo que en virtud de hallarse en Contas facultades y constituido á pobreza, por lo que quiere hacer como desde luego hace por via de testamento solemne, y en otra forma que mas convenga esta ultima voluntad por la que declara es natural de esta Ciudad de los Reyes, hijo lexitimo de Dn. Cristoval Fernandez y de Maria Alexandra Carcamo, difuntos ambos. Que quiere ser enterrado en el Campo Santo del Rl. Hospital de Sn. Andres o donde su Albacea dispusiere, amortajado con el habito y cuerda de nuestro Padre Sn. Franco. Declara que es casado con Michaela Aguilar en quien no á tenido hijo alguno, que vino pobre como el otorgante lo es = Declara asi mismo por su hija natural á Maria Fernandez de hedad de mas de onze años. Que tiene por sus bienes ocho Vestias Mulares las siete aparejadas de reata abajo, y la una de Silla: Asi mismo una Yegua color negro, y un caballo castaño manso que actualmente esta fuera del poder del otorgante por haverselo robado, manda que el Albacea lo recoja por sus bienes = Asi mismo Declara que a Dn. Josef Pacheco le es deudor de la cantidad de quinze pesos poco mas ó menos, y estará su Albacea a lo que dixere el mencionado Dn. Josef respecto del buen concepto en que lo tiene el otorgante y arreglada conducta, y lo q. fue

re recogera su Albaua por sus bienes = Que igualmen
te les deben al otorgante barios sujetos unos cortos
picos que llegaran à doce pesos poco mas ò menos pro
ducidos de algunas cargas que les à conducido del
Puerto del Callao à esta ciudad. Manda a su Albazea
los cobre por sus bienes. Y para la formalidad de esta dis
posicion nombra por su Albaua y tenedora de bienes a la
referida Micaela Aguilar su lexitima muger confiri
dole todo el Poder de Albauazgo necesario, para que con arreglo
las disposiciones de Dro, use de las facultades q̃ les corresponden
Y por heredera Vniberzal del otorgante instituye a la enun
ciada Maria Fernandez su hija natural asi de los pocos bienes
q̃ ai al presente como de otros q̃ con algun motivo recaigan
en el otorgante en lo futuro, o de otras acciones que le co
rrespondan. Y considerando la menor edad de la dha
Maria Fernandez su hija, le nombra por su tutora
y curadora a la expresada Micaela Aguilar su
lexitima muger para que cumpla como deve con el
cargo de tutora mirandola y tratandola con el amor que es
proprio de su buen zelo y caridad. En cuyo supuesto reb
ca el otorgante otras qualesquiera disposiciones
que antes de esta aya fho y otorgado por escrito ò de
palabra para que no balgan ni hagan salvo esta ul
tima voluntad q̃ otorga para q̃ se guarde como tal en
la mas bastante y cumplida forma de Dro. En cuyo testi
monio asi lo dixo y otorgo el otorgante a q̃n doy fee q̃ conozco
y tambien la doy de q̃ a lo que parecio estaba en su cab
juicio, y no firmo por que dixo no saben escribir y a su
ruego lo hizo uno de los testigos q̃ fueron llamados rogados
y presentes Mateo Gonz.s Lucas Villalta y Juan de Jesus Cont
ras

A ruego del otorgante y por tgo

Mathes Gonzales

Ante mi

Teodoro Aiston Salazar
Esno Rl

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Poder
Dn. Vizte. Jose Garzia Rodriguez
a
Dn. Jose Miguel Garzia Rodriguez
y à Otro

19

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete de Julio de mil setesientos ochenta y uno ante mi el escrivano y testigos paresio Dn. Visente Josè Garcia Rodrigues aquien doy fee conosco vesino de la Ciudad del Cusco, y residente en esta, Capitan de la quinta Compañia del segundo Batallon del Reximiento de Infanteria Española de ella, marido y conjunta persona de Da. Maria Getrudis de Abendaño. Betancur Bargas Tupac. Amaru Urbina, Fiesco, Cardona, Urtado de Arbiezto Vasques de Mesa, Flores y Bosa: Otorgò que como tal da su Poder Cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario sin alguna limitacion, y como mas bien subsista à Dn. Josè Migl. Garcia Rodrigues su Hermano Eclesiastico de la Villa de Medina del Campo su Patria; Y a la Reberenda Madre Sor Da. Manuela Albares de la Peña Priora del Combento de Santa Maria Magdalena de dha Villa a los dos juntos, y a cada uno in solidum, con facultad de que lo que el uno y sus sobstitutos empesasen, el otro y los suyos lo fenescan y acaben, y por el Contrario; especial para que recoxan judicial ô extrajudicialmente de Dn. Franco. Felleria, Dn. Manuel Navarro y Dn. Bernardo Ruis del Burgo, y de otra qualesquier persona, archivo Publico ô reservado en donde esten, todos los papeles, Reales Sedulas, provisiones, y demas documentos, que califican plenamente los natales de dha. Da. Maria Getrudis, su lexitimo origen de los que en ellos se expresan, sus meritos y servisios y derechos de representacion que tiene à el Mayorasgo a que se contraen fundado en trese de Febrero de mil quinientos sinquenta y ocho por el Exselentisimo señor Marqz. de Cañete

Virrey Governador y Capitan General que fue de estos Reinos del Peru en virtud de Poder del señor emperador D. Carlos Quinto dado en Bruselas a dos de Marzo de mil quinientos cincuenta y cinco, y confirmado por Reales Cedulas de primero de Marzo de mil seiscientos catorce y otras, y de ellos den recivos y demas resguardos necesarios, con las cartas de pago respectivas de los pesos que de todos y de cada uno de sus deudores recibiesen con precedente liquidacion de las Cuentas que devan dar de las cantidades que an percibido aprovandolas, ò adicionandolas, sino estuviesen Corrientes y calificadas con los documentos y comprovantes legitimos: Dasi mismo le da el otorgante a los referidos D. Josef Miguel Garcia, y la Mui Reverenda Madre Sor D. Manuela Albares de la Peña Poder especial para que con arreglo a las instrucciones de cinco de Abril, y diez y nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, y beinte y ocho de Junio, treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta y demas que les Comunicare por sus cartas misibas, procedan à poner en practica todas las solicitudes y pretenciones que contienen ante su Mag.d (que Dios Guarde) y su Real y Supremo Consejo, y Camara de Indias, y pidan se le conceda todas las gracias, merceder, regalias, y esenciones que se dignase su Real Voluntad, y se expresan en dhas. instrucciones y la regue de las Cajas Reales de esta Ciudad de Lima, y la del Cusco, ò de la que sea del Real agrado de su Mag.d se le dè al otorgante la cantidad de pesos que fuese necesaria para trasportarse a la Corte de Madrid, en compañia de la enunciada D. Maria Getrudis de Abendaño su legitima muger, D.a Melchora de Betancurt su Madre, D.a Maria Martina, D.a Maria Antonia de Abendaño y Betancurt sus hijas y hermanas respectives, muger legitimas de los capitanes D. Buenaventura Ladr

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

20

de Guevara y Vibanco y D.n Fran.co de la Serna, y Larrauri Re
fidor perpetuo de dha Ciudad del Cusco; a fin de que la R.l Clemen
cia les conceda el destino ô empleos que tuviese por combeni
ente à vista de los meritos de su Casa y de los de sus auctores
que constan de los documentos citados y otros que presentaran
para cuya pretencion y todas las demas ocurrentes les da Po
der especial y como el otorgante puede y deve a cuyo fin —
aprueba y ratifica todo quanto el dicho D.n Josè Miguel, su her
mano y los otros sus apoderados hayan hecho ô hisiesen en vir
tud de los Poderes q. les tiene conferidos que dexa en su fuer
sa y vigor, para que corran con este, y como si en su virtud
se hubiesen promovido. A cuya firmesa y cumplimiento obli
gò sus bienes havidos y por haver en la mas bastante forma
de dr̃o. Que el Poder que se requiere y es nesesario ese les fran
queò con libre franca y general administracion, y con fa
cultad de que lo puedan sostituir en quien y las veses q. les
paresiere, revocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo
y que sean en personas de su mayor satisfacion y confian
sa, y a todos relebò de costas segun dr̃o. en cuyo testimo
nio assi lo dixo otorgò y firmò de su nombre siendo testigos el Re
berendo Padre. Presentado Fray Agustin de Cuva del orden de Predi
cadores Mateo Gonsales y D.n Josè Flores presentes=

Vicente Josè Garcia Rodriguez

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Paco
Dª Feliciana Camacho
a
Dª Mª Encarn Nieto

En la Ciu de los Reyes del Peru en Veinte y ocho dias del Mes de Julio de mil Setecientos ochenta y uno ante mi el Esno y testigos parecio Dª Feliciana Camacho a quien doy fee conosco y confeso hauer Recibido de Dn Jose Nieto y Conejero de Dª Maria Encarn Nieto y Vribe la Cantidad de Dos cientos treinta y Nueve pesos por lo corrido de Vn año y dos Meses desde Veinte de Mayo del Pasado de Setecientos ochenta hasta Veinte del Corriente Mes de Julio de la Sha que a Razon de Diez y Seis Ps quatro rs en la dha Mey importan la dha Cantidad de Doscientos treinta y Nueve pesos: Cuya Contribucion hace dha Dª Maria enfuerza de lo estipulado en la escritura de Venta que de unas Casas Solares que estan en la Calle del Carmen, como sera de la esquena de la Peña Ora dada para la Plaza del Monasth de este nombre sobre Mano derecha, le hizo la Otorgante a dha Dª Maria Encarnacion, la q se obligo a pagarle Mensalm. los Referidos Diez y Seis pesos que otro Nuestro Dª Declaracion que los Reunos que apareciere sus Tenedores a esta Carta de pago son de ningun valor ni efecto. De cuya Cantidad se dio por entregada con Renunciacion de las Leyes de la pecunia nopecunia y testimo, y le otorga Recibo en forma. Con fir quito hasta dho dia y no firmo por estar en Cama y impedida de Leuantarse y a su Ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron D. Lazaro Alcoza y Miguel Fuente=

A Ruego de la otorgte y por testigo

Lazaro de Alcoza

Theodoro Aillon Catalan
Esno Pco

Paco
Dª Feliciana Zugasti
a
Dn Antonio Velez

Arrte mo

En la Ciu de los Reyes del Peru en treinta y uno de Julio año de mil Setecientos ochenta y un a ante mi Dª Feliciana Zugasti Vecina de este Vignath de Granada y della Sta Trinidad. confeso hauer Recibido Realm de Dn Antonio Velez la Cantidad de Sesenta Ps por lo corrido de Vn q se cumplio el dia Veinte y ocho del Corriente mes y año della sha del Pto impuesto de Dos mil Ps impuesto en la Casa que fue de Dª Maria Bo yo y Voto mayor que Compro dho Dn Antonio, y pertenecientes a dho de nadheron, y a Razon de tres por ciento en cada Vn año: De cuya Can dad se dio por contenta y entregada a su Satisfaccion y por no ver parecerse su Reuno Renuncio las Leyes de la pecunia nopecunia y termino y demas dessu Caso como en ellas se contienen. y le otorgo Carta de pago en forma Con finiquito hasta dho dia, y la firma la Otorgante aquien doy fee conosco siendo testigos el dho Dn Miguel Morales Guerrero Dn Jose Antonio Alonso Mateo Gonzalez=

Feliciana Zugasti

Theodoro Aillon Catalan
Esno Pco

Arrte mo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Venta

Dª. Mª. Ygnacia Herrera

a

Dª. Mª. Mrcdz. de Anizaga

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Maria Ygnacia Herrera Vecina desta Ciudad otorgo por el tenor dela presente que Vendo y doy en Venta Real a Dª Maria Mercedes de Anizaga muger lexitima de Dn Alberto de Zela y Neyra, vna mulata Maria Segunda, que hube y compre de Dª Tomasa Mantero la por escritura otorgada ante el Esno Pedro Josef Angulo el dia nuebe de Febrero del corriente año dela fha, y en esta Virtud se la Vendo por tal mi esclava Captiva Sujeta a Servidumbre por libre de obligacion empeño e Ypoteca tacita, expresa, especial ni general que no tiene, sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos Vicios tachas, defectos, emfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta Sana, en precio de quatrocientos y cinquenta ps. de Contado que me a entregado a presencia del esno desta Carta y tgos de que da fee e yo asi lo confieso. Mediante lo qual y de que no se me ha de poner demanda de Redhibitoria, en tiempo alguno, que no he de contestar, y de que estaba en Panaderia la dha esclava, el tiempo de dos dias, de donde la saco la compradora para la presente Venta, me de visto quito y aparto del Dro accion propriedad y Señorio y otras acciones Reales y personales que a la esclava tengo y me pertenece, y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora o en quien su Causa hubiere para que como cosa suya havida y adquerida con tan justo y lexitimo titulo como el desta escritura, disponga della libremente a su Voluntad lo que le pareciere, que para ello y en señal de posesion se la tengo entregada con clausula de Constituto en forma. Y me obligo a la seguridad y saneamiento desta Venta que siempre le sera segura, que no se le pondra pleito, por ninguna persona Causa ni Razon q sea, y si se le pusiere luego que dello conste y se me haga saba aunque sea despues dela Publicacion de probanzas saldre a la Causa, tomare su Voz y defensa y a mi Costa

lo seguire y acabare hasta dexarle con dha esclava en p.
sifica posesion, y si asi no lo hiziere y cumpliere y sane a
no sela pidiere le de bolber y pagar qual cantidad q sea
e Recivido con los dhos de Abalos y sera aquella que a
fuere la Tasacion de Da Maria Mendez de Aguzaga - con mas
daño y menos cabo que en esta Razon se le siguieren y Recr
esten con tas de la Cobranza - Hauyasi lo mesa y cumplim.to q lo m
bienes hauidos y por hauer en bastante forma - Y estando pre
te alo contenido en esta escritura yo dho Da Maria Mend
des Aguzaga hauiendola oydo y entendido otorgo que la acept
en mi favor segun se contiene y me doy por entregada de la N
Jenova esclava q tengo en mi poder. Que es fha en la Ca
en la Ciudad de los Reyes del Peru en Tres dias del mes d
Agosto de año de mil Setecientos ochenta y uno y los otorg
aquien yo el no doy fee Conozco asi lo dixeron y q firmaron
siendo Testigos Dn Mercedes Valera Dn Isidoro Sanz
y Simon Albarado = entre Renglones = el que cupo y fo el q no =
Ante mi y por ante mi
Hermenegildo Balsera

Maria Mercedes

Isidoro Aillon Salazar

Pago
D.a Feliciana Lugarti
a
D.a Maria Canal

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en seis dias del mes de Agosto de mil Sete
tos ochenta y uno ante mi el Esc.no y Test.os Dn Feliciana Lugarti v
deza actual del Monasterio de Recoletas descalsas de la Sma Trinidad Confeso hauer Rc
do Realmente y en efectivo de Da Maria Canal la Cantidad de Quinientos p
mismo q[ue] paga a dho Monasterio por la Casa que tiene en la Calle de
charitalo por lo corrido de vn año que se cumple en dia de la fha: de q
cantidad se dio por entregada y por que no parece haverse Recivido de presente Ne
cio las Leyes de la presente suplimos y testifico, de como Conozco el otorg
ma en principio hasta dho dia y de como Conozco aquien doy fee que conozco asi lo
y firmo siendo Testigo el Sr.or Dr Miguel Moreno de Guzman Alcalde Ord
y Dn Josef Alcaraz Aillon =

Feliciana Lugarti

Isidoro Aillon Salazar

Testamento
Paula Meneses

En el nombre de Dios nro S con cuyo principio todas las cos
tienen buen medio, logro y dichoso fin amen: Sepan quantos
esta Carta de mi Testam.to vltima y final voluntad vieren co
yo Paula Meneses natural que de Libre sea de la Ciudad de Rey

725

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don a Maria Ygnacia de Herrera — ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y siete pesos — por la Alcavala al 6 p % de ducida de Quatrocientos y cincuenta pes. — en que Vendio á D.a M.a Mercedes de Arizaga — un a Esclava — nombrada Maria Segunda — y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ General y Agosto 3 de 781

De Aguido

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHE
TA Y VNO.

En el nombre de Dios Amen, Yo Maxtina Vargas, de Junta esta, y Rmi Pueblo
de Pasco hijadalgo de Leon Manrique y Maxtina Vargas, de Junta esta, y Rmi Pueblo
Estando enfermo de accidente q
tengo duda si viue al presente estando enferma en cama
Dios me dado, pero creyendo mi acuerdo y entendim.to natural creyendo
como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y creyendo los demas
que confiesa nuestra Madre la Sta Iglesia Catholica Apostolica Romana, como fiel
Christiana bajo de cuya fee e vivido y protesto viuir y morir como
lo protesto, inbocando por mi intercesora a la Sma Virgen Maria Señora N.a Suplique
Rogamos hijo me perdone y lleve mi Alma a la Gloria de Salvacion. Encomendome
ella muere que es natural a todos Viuientes, Otorga que hago y ordeno mi testam.to
en esta forma y manera siguiente: Primeramente encomiendo mi Alma a Dios
Nro S.r q.e la crio y Redimio con el precio infinito de su Sangre preciosa y pasion
y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado para q quando la Diuina
Voluntad de mi Criador y Redemptor fuere seruido llebarse de esta presente vida mi cuerpo amor
tajado sea sepultado en la Yglesia de N.ra Señora de la Caridad
donde fallesciere con Albarea, y se pague la limosna de mis Bienes
El tiempo que soy Casada con Juan Moreno y dudo vi oy viue: a cuyo matrimo
nio fuimos presos, y no auer tenido hijo alguno durante el
Dicen declaro por mis Bienes los siguientes Dos Rosarios, el Uno todo de
cuentas de Oro, con su Cruz y Santo Christo delomismo. Del Otro
Dos Dentro de treinta y tres Cuentas de Oro pequeñas, sus Perlas falsas con su
Cruz y Santo Christo de Oro= Dicen Cinquenta pesos en moneda
Dos cuchara y dos tenedores de plata= Dicen Dos Baules grandes y
Dentro del Uno dos faldellines, el Uno de Grana, y el otro de Bayeta
de Castilla de fresada= Una Saya de Ora de Chamelot nueba con
su Manto nuebo= Un Estrado de Noble todo, Un Catre Vrado, Un col
chon grande nuebo, Una Cassita con bazias menudencias= Una Me
sita de estrado mediana: Otra cha mayor= Un Poncho Azul y
Una Mesa y Un Escaño, como tambien toda la Ropa de mi Uso que
se encontrare al tiempo de mi fallecimiento
Dicen declaro tengo en mi poder dos pares de Zarcillos, el Uno de Oro y
Perlas finas empeñado en nueue pesos, Cuyo Dueño no me acuerdo
su nombre y mando a mi Albacea que entregue cha Alhaja al Sujeto q se justificare serlo, y Reciba el Dinero de su empeño: El otro
par de Zarcillos pertenece a Mariana Mulata, y es mayor que
el antecedente, a quien se le entregara Satisfaciendo el importe de
Seis pesos q se empeñó di ala referida Mariana, cuyas dos partidas
se tengan por mis Bienes y asi lo declaro para que siempre conste
Dicen declaro que Antonio de los Santos tiene en su poder una

be frascos que le di y me costo cada uno ocho reales, los que
hasta aora no me a debuelto ni su importe, mando a mi
Albacea recoja dhos frascos o los nuebe p.s de su valor y se tengan
por mis bienes asi lo declaro para que conste
Iten declaro que D.n Ignacio cuyo apellido no tengo presente me de
be doce pesos importe de una botija de aguardiente que le di para
que me la tubiese en su poder, la que no me a debuelto hasta el pre
sente, mando a mi Albacea, cobre dhos doce pesos del tal D.n
Ignacio y se tengan por mis bienes asi lo declaro para que
siempre conste
Iten dexo por via de legado a Maria Concepcion Baltuana
mi comadre, una mesa y un escaño para que llebe para
si ambas piezas sin contradicion de persona alguna
Y para cumplir y pagar este mi testamento y su contenido de
xo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes a la expre
sada Maria de la Concepcion Baltuana para que entre en
ellos los recaude y cobre venda y remate en Almoneda publi
ca o fuera de ella, de cartas de pago, chancelaciones finiqui
tos lastos y demas recaudos necesarios, paresca en juicio a
dir demandar quanto convenga usando de dho Albacazgo to
el tiempo que el Dro dispone que yo le prorrogo el demas que
hubiere menester
Y cumplido y pagado este mi testamento dexo nombro e insti
tuyo por mi Uniberzal heredero al mencionado Pedro Meneses
mi Padre en caso de estar vivo, y en el de haver fallecido
quando se verifique mi muerte, dexo por mi heredera
en el remaniente que quedare de mis bienes, a mi Alma pa
ra que los que asi hubiere en la oportunidad se combier
su importe, por mi Albacea, a verificio de mi Alma por
medio de sufraxios. en atencion a no tener como no ten
go otros herederos forzosos que al dho Pedro Meneses mi Pad
y p.r su muerte, a la dha mi Alma
Y por el presente reboco y anulo y doy por ningunos
de ningun valor fuerza ni efecto, otros quales
quiera testamentos codicilos poderes para testar
y otras ultimas disposiciones que antes de
este mi testamento aya fecho y otorgado por es
crito o de palabra, para que no valgan fee en juicio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIEN TOS Y OCHENTA Y OCHEN TA Y VNO.

23

Para el dho. efto. que yo el q.e doy fee, quanto y cumpla por mi Ministerio
final y Nuncad. que en fho en esta Ciud. de los Reyes del Peru, estando en el Hos
de N.a Sanct.a en siete de Agosto de mil setecientos ochenta y vn.o Dn. Lazaro
Sanct.a Barrea enfermo de Agudo y de salud y juicio cuales se mue enteros
juicio de lo uno, otro y uno firmo y que dixo no saber, a ruego lo hizo Dn.
de los test.os que fueron el Lic.do Dn. Man.l de Arze y Asperilla y Dn. Jph. Frias
y Dn. Melchor Carvajal Cav.o de Esquadra del Regim.to de Dragones fue
ses=

A ruego de la dha. y p.r testigo

D. Man.l de Arze y Asperilla

Ante mi

Dor. Dn. Jph. Cabarcas
Scr.no R.l

Paso
a D.a M.a Andrea de la
Barrea
a
D.n Lazaro Sanct.e
Barrea

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en nueve dias del Mes de Agosto año de mil se
tecientos ochenta y vno ante mi el Esc.no y test.os parece D.a Maria Andrea de La
Barrea muger legit.ma de D.n Jose Gonz.z Salmon, y confesò haver recibido Real.s y los
efec.s de D.n Lazaro Sanct.e de Barrea su Padre. Cons.te Escritura passada ante el Not.o y de
mas testimonio que dudo por virtud. de la Cant.d de Quinientos P.s que pretendio
dho D.n Lazaro, como Padre y Legit.mo Administrador de la persona y Bienes de dha Don
zella que entonces era, de mano del dho D.n Juan Cabrera y Barba Alba
rez que fue de D.n Miguel Mongrier Diaz, quien dexo dotada dha Donzella
en virtud por via de dexado en una de las Clausulas de su testam.to y poder ante
Fran.co Cayetano Medrano el Pub.co de este numero de Cincuenta y
ocho, o Quarenta y nueve: En la qual cant.d se dio por encargada y por no
ser su Padre mas presente pronuncio las Leyes de la prenda resguardo y
tenencia y le otorgo carta de pago en forma, y de ello a quien doy fee que
conozco assi lo dixo y firmo siendo test.os:

D.a Maria Andrea de Larrea

Ante mi

Dor. Dn. Jph. Cabarcas
Scr.no R.l

Reunim.to y Dezlaracion.

D.n Fran.co Pimentel

En la ciudad de los Reyes del Peru en onse de Agosto de mil
setecientos ochenta y un años ante mi el Escrivano y testigos parece
se D. Fran.co Pimentel y se toma por vezino de esta ciudad y
dixo que por quanto en la Causa de Concurso de Acreedores

ala Casa que fue del S.or D.n Fran.co Pimentel y sotomayor su P.
dre que à pendido enel Jusgado de Provincia por ante D.n Fe
pe Josè Narava su es.no subsitò el otorgante el Articulo con
tra la Santa Redempcion de Captivos para que debolbiese
seiscientos dies y ocho pesos de los Corridos de un Censo de
dos mil y quinientos pesos de pral. impuestos sobre dha
finca enel tiempo Corrido desde el terremoto del año de
mil setesientos quarenta y seis, pues debiendo cobrar ara
son de dos por ciento por ser Censo irredimible comforme ala
R.l Cedula de su Mag.d lo à hecho à rason de tres por ciento
que computado el uno por ciento de exseso y descontados
los quatro años de gueco llega à montar el cargo, los dhos
seiscientos dies y ocho p.s y sustanciado por los terminos
de dro. enla sentencia de preferidos pronunciada por el S.or
D.n Pedro de Fagle Cavallero del orden de Calatraba Alcalde
de Corte y Jues de Prov.a que entonses era, en dies y seis de Se
tiempre de mil setesientos setenta y ocho, despues dela gra
duacion de acreedores, declaro ser consignativo dho. Cen
so perpetuo, y como tal sugeto ala rebaxa gral. y gue
co de quatro años, consedida por S. Mag.d y que se deve pa
gar al dos p.r ciento: Reservando el dro. del otorgante a sal
vo para que contra la redempcion y sus procuradores
use de el, por lo que indevidamente à apersivido: de cuya
Sentencia interpuso El R. P. Procurador dela Redemp
on apelacion ala R.l Aud.a en cuyo estado à quedado la cau
sa; y refleccionando el otorgante con maduro acuerdo
que la Santa Redempcion, y sus padres Procuradores en
buena fee, aunque con herror, an cobrado los corridos ar
son del tres, enla inteligencia de que el Censo èra redimible
impuesto arason del Cinco por ciento, y que comforme ala
R.l Cedula, devia reducirse al tres: y por otras justas consi
deraciones à benido en desistirse, dela instancia como por
la presente cierto y sabedor de su dro. y delo que en este ca
so le combiene, y en aquella via y forma que mas aya lugar
en derecho: otorga por la presente que se desiste quita y apar
ta de el que dha. Centencia le Reserva para recuperar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

24

lo que por rason de Corridos à persibido la Redempcion indevidamente, y todo lo Cede renuncia y traspasa en ella misma desbiandose y separandose de todo, el derecho que à esta Recaudacion le compete y pertenese por la referida Sentencia y demas que costa de los Autos a su favor protextando no seguirlo y dexarlos en el estado que se a referido, dandolos por rotos y chancelados y à mayor abundamiento, a se gracia y donacion, buena, pura, mera, perfecta, acabada, è irrevocable a dha Redempcion y en su nombre al Procurador que al presente es de los expresados Reditos indevidos, y protexta no demandarlos en ningun tiempo, ni, ir, ni benir, contra el tenor de este Instrumento por ningun titulo ni rason, por que lo otorga de su livre y expontanea voluntad sin intervencion de apremio ni fuersa alguna, y Jurò por Dios nro. señor y una señal de Crus, segun forma de dro. que abra por bueno y firme este Instrumento y que contra el ni parte del tiene hecha protexta, exclamacion ni otro que lo contradiga, y si paresiere ô lo hisiere, lo revoca, y que dho. Juramto. no pedira absolucion, ni relaxacion, à nro. muy santo Padre ni à otro Jues ni prelado, que se la deva conceder, y si se le concediere ô relaxare, no usara de ella, y por el mismo caso de intentarlo, a de ser visto quedar aprovado y rebalidado este Instrumento, y el otorgante declarado por no pte. Y a la firmesa y cumplimiento de lo que dho. es obligò sus bienes havidos y por haver y dio Poder Cumplido a las Justicias y Jueses de su Magd. para que a lo dho. le executen compelan y apremien por todo rigor de dro. y via executiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sre. que renuncio todas las demas leyes fueros y

Dño. ser.r su fabor y la qual. que las pro hive= Estando pre
sente alo Contenido en este Instrumento el R.P. Fray
Domingo de Echave Procurador General y Comisario
actual de Redempcion de Captivos entexado de su Con
texto lo asepto y dio las debidas gracias al enunciado
D. Franco Pimentel por el beneficio q. hase ala santa Re
dempcion Ambos ados otorgantes aquienes yo el pres.te Es.no
doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y fixmaron
siendo tods. D. Jose Marn Aillon D. Mariano Ant.o Calero
y Jose Batante=

Fran. Pimentel Fr Domingo Echave

Ante mi Derdoro de Aillon Escrivano
Es.no Pub.co

Venta.

Da Rosa Tamara a Da Micaela Calero Ortiz

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Rosa Tamara
muger Vez.na de D.n Juan de Saynes enuso de mi derecho y con licencia
q. pido y pido por el tenor de la presente que Vendo á D.a Micaela Calero
una negra Criolla nombrada Fran.ca Paula que hubo y compro D.n
Vicente de Negro de D.n Jose Guillermo y D.a Bernarda Tamara ma
rido y muger Vez.nos Es.no Otorgada el dia Veinte y ocho de Julio del año
proximo antecedente ante el Es.no D.n Francisco, quien declaro tener
me y pertenecerme dha esclava por haverse comprado en mi onor y con
mis propios dineros. Cuya Venta hago, por razon de mi esclava de la
a Vexedumbre y por libre de empeño y hipoteca tacita expresa y espe
cial ni general que no tiene sin afecto alguno de ninguno Vicios ta
chas defectos enfermedades pleitos ni Causas mas de qualquiera
sente esta Sana en precio de quatrocientos y cinquenta p.s que
me á dado en diferentes Monedas a presencia del Es.no de esta Cauza
de que da fee e Yo ai lo conozco. haviendo sido de Cargo de la compra
dora la saca de ambos Dños. Mediante lo qual y bajo del Cong.te
Condicion de que no sea Vendida en mas Cantidad que la referida, y
quando la de para tasa ó nueva Venta se le haga Rebaxa y otorgue
el instrumento como pertenece, y de que no sase sea Vendida para
fuera de esta Ciudad, y con la declar.n de que dha Esclava estaba
presa en mi Casa al tiempo de Venderla; me desisto quito y apar
to del dho accion propiedad y dominio que a dha esclava tengo y
me pertenece y con ella lo cedo Rennuncio y transpaso en la Compra
dora y en quien su causa hubiere para que como cosa suya pro

729

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Don á Rosa Zumaran ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y un pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de Trescientos cinq.ta pesos en que Vendio á D.ª Micaela de Castro una Esclava nombrado Fran.ca de Paula y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Ag.to 16 de 781

Recibido

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Dn Joachin de Beristain Albacea tenedor de Vienes y uno delos Thijos y Coerederos de Dn Martin de Beristain mi Padre Difunto enla mejor forma que aya lugar en dro paresco ante Vmd y digo que el dia ocho de Junio de este presente año fallecio dho mi Pe y como consta de su testamento que otorgo el dia anterior asu Muerte ante el escribano Santiago Martel que entestimonio presento en devida forma Me nombro por su Albacea y tenedor de Bienes. dexo dho Dn Martin mi padre barios hijos havidos en legitimo matrimonio que contrajo con Doña Leocadia Marañon madre comum que fallecio dos años antes que el padre comun Todos sus hijos tenemos dro asus bienes adquiridos durante el Matrimonio y despues de disuelto este Sin embargo de que gozo otubo dho mi padre buen credito, correspondientes asus honrrados prosedimtos dexo por pagar algunos de sus Acredores y por cobrar Diversas cantidades de pesos que consta, de su libro de Caxa: para poder prosedér al exercio del cargo de Albacea, dar cunplimiento alas dispocicion del difunto es nesesario q se hagan inbentarios delos bienes q quedaron por su fin y Muerte con sitacion de sus acreedores para q en todo tiempo conste quales fueron y se evitan inconbenientes perjudiciales a mi honor y buena conduecta por tanto=

A V. pido y suplico que haviendo el testimonio del dho testamento baxo de cuya dispocicion fallecio el sitado

mi Padre se sirba de mandar se proseda a formar los inbentarios de sus bienes con sitacion de los acreedores y herederos por ser Justicia que pido

Sr. D. Ang.o Mariano Ruiz Valdivieso y Urquiza

Joachin de Beristain

Auto.

Por presentado el Testim.o del Testam.to Auto y visto procedase a la formacion de Inventario de los Bienes que han quedado por fin y muerte de D.n Juan Beraistain, con citacion de los Interesados, y del Defensor Gral. de Menores caso que los haya

Remirez

Proveyo y firmo este Auto el Sor. D. D.n Gaspar Remirez de Varela, Abogado de esta R.l Aud.a y Alc.de ord.o de esta Ciu.d y su Jurisdicion p.r S. Mag.d En Lima y Agosto tres, año de mil set.s ochenta, y uno.

Pedro Lumbreras
es.no de S. Mag.d y pu.co

Notificacion

En Lima, Agosto tres, año de mil setecientos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

ochenta y uno hise saber el auto de enfrente à D.n Joachin de Verastain en su persona: doy fe.

Villa Fuerte

Otra. En Lima y Agosto siete, año de mil setecient. ochenta y uno hise saber el auto de enfrente à D.n Felix de Verastain como uno de los coherederos citandole para el efecto q. expresa en su persona: doy fee.

Villa Fuerte

Otra. En la misma Ciu.d è incontinenti hise otra notificac.on y citac.on del citado auto à D.a Teresa Verastain coheredera en su persona: doy fee.

Villa Fuerte

Otra. En la misma Ciu.d è incontinenti hise otra citac.on à D.n Mariano Verastain coheredero en su persona doy fee.

Villa Fuerte

Otra. En la misma Ciudad, è incontinenti hise

otra citad.n como las dela buelta à d.n Mathias Elisalde uno delos Acrehedores en su persona doy fe.

Villa Vieyra

Otra

En la misma Ciud.d e incontinenti hise otra Citac.n a d.n Ant.o Helime Acrehedor en su persona: doy fe.

Villa Vieyra

Otra

En la misma Ciud.d e incontinenti hise otra Citac.n a d.n Pedro Xara Acrehedor en su persona: doy fe.

Villa Vieyra

Diligencia

No habiendo podido encontrar a d.n Josef Moya para hacerle saber el auto de p.te 1.ta, le dexe en su Casa Papel con insercion delo mandado, q.e entregue a Juan Manso Negro q.e dixo ser su esclabo. Y para q.e conste a pedim.to de p.te lo pongo p.r diligen.a Es Lima, y Agosto siete año de mil setecientos ochenta, y uno: Doy fee.

Villa Vieyra

Otra

En atencion à no haber podido encon.r ecep.r trar a d.n Barthelomè Matute Preventado de esta Sta. Yglesia Metropolitana p.a hacerle prov.to el auto sugeta materia, le dexe Carta en la que inserte su contexto, q.e entregue q.e entregue a una Sarra q.e dixo nombrarse Marcemiliana. Lima, y Ag.to ocho año de mil set.s ochenta y uno.

Villa Vieyra



Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor Amen: Sepan quantos esta Carta vieren, como Yo Don Maxin de Nexastain, natural que Declaro ser de esta Ciudad de los Reyes; hijo legitimo de Don Maxin de Nexastain, y de Doña Josepha Rodriguez de Nibar mis Padres difuntos que Santa Gloria hayan: Estando enfermo del cuidente que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, pero estando mi cuerdo memoria y entendimiento natural, Creyendo, como firme y verdaderamente Creo en el Altisimo Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo, tres Personas distintas y una Esencia Divina, y en todo lo demas que tiene Creé confiesa y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia, Catholica Apostolica Romana, bajo de cuya fée y creencia, he vivido, y protesto vivir y morir como Catho

lico y fiel Christiano, eligiendo como elijo por mi Abogada Intercesora a la Beatisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora Nuestra, para que interceda con su Divino Hijo perdone mis pecados, y ponga a mi Alma en Carrera de Salvacion; y temiendome de la Muerte que es cosa natural a toda Criatura humana: Digo que hago mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomendando mi Alma a Dios Nuestro Señor, que la Crio y redimio con el precio infinito de su Santisima Sangre Pasion y Muerte, y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y quando la Divina Magestad fuere servido llevarme desta presente Vida, quiero y es mi voluntad, que dicho mi Cuerpo amortajado con el habito de mi Padre San Francisco, sea sepultado en la Iglesia de su Convento Grande, en

la Boveda de Nuestra Señora de Aran
sazu, como hijo de Viscayno; y a eleui
on de mi Albacea dejo lo demas de mi
funeral y Entierro, que se pagaria
de mis bienes ——————

Iten mando a las Mandas forzosas
y acostumbradas, quatro Reales a cada
una de ellas con que las aparto del De
recho de mis bienes. Y otros quatro
Reales a los Santos Lugares de Jeru
zalem, donde Christo Señor Nues
tro obró la Redempcion del Gene
ro humano ——————

Iten Declaro fui Casado y Velado se
gun orden de Nuestra Santa Ma
dre Yglesia, con Doña Leocadia Ma
rañon, y quando contraje el Matri
monio, traxo a mi poder la Cantidad
de pesos que constara por el Instru
mento Dotal que otorgué a su favor,
y durante dicho Matrimonio, hemos

procreado por nuestros hijos a Don Joa
quin, Doña Josepha, Don Mariano,
y Don Felix que al presente viven,
y al Padre Fray Joseph del orden de
Nuestro Padre San Francisco que
ya es difunto; Declarolos por tales
mis hijos legitimos, y de la dicha mi
Muger para que siempre conste
Iten Declaro por mis bienes todos
los que parecieren ser mios y se
hallaren al tiempo de mi fallecimiento.
Iten Declaro que lo que debo y me de
ben constará de mis Papeles y libro de
Caja, es mi Voluntad se cobre todo lo
que se me debiere, y que se pague tam
bien lo que Yo deba
Y para cumplir y pagar este testamen
to, nombro por mi Albacea y tene
dor de bienes al dicho Don Joaquin
de Verastain mi hijo, para que en
tre en ellos, los reciva y cobre, venda

y Remate en Almoneda publica
ofuera de ella, de Cartas de pago pa
resta en Juicio, y haga todos los de
mas actos y diligencias que fueren
necesarias; Usando del Albaceazgo
todo el tiempo que huviere menes
ter, aunque sea pasado el año y dia
que el Derecho dispone, que Yo le
prorrogo el de mas con libre y ge
neral administracion ——

Y cumplido y pagado este mi testa
mento, Mandas, Legados, y todo lo
demas en el contenido, en el Rema
niente que quedare liquido de mis
bienes, Deudas, Derechos y acciones
que en qualquiera manera me to
quen y pertenezcan, instituyo de Yo
y nombro por mis Universales
herederos a los dichos Don Joaquin,
Doña Josepha, Don Mariano, y Don
Felix de Berastain mis hijos legitimos

para que lo que fuere, lo hereden
con la bendicion de Dios y la mia, aten
to a no tener, como Declaro no ten
go otros herederos auendientes
ni descendientes que legitimamen
te me deban heredar ——————
Y por el presente Reboco y anulo, y
doi por nulos de ningun valor fuer
za ni efecto, otros qualesquiera tes
tamentos, Codicilos Poderes para
testar, y ultimas Disposiciones que
antes de esta haya hecho y otorgado
por Escrito ó de palabra, que quiero
que no balgan ni hagan fée en Jui
cio ni fuera del, salvo este testamen
to que al presente otorgo, que se
hae guardar cumplir y ejecutar
por mi ultima y postrimera vo
luntad en aquella via y forma que
mas haya lugar en Derecho: Que
es fecho en la Ciudad de los Reyes

del Peru, en Veinte y nuebe de Mayo de
mil setecientos ochenta y un años. Y el otor
gante a quien Yo el Escrivano conozco de que
doi fée, y que a lo que parecio estaba en
su entero Juicio segun las preguntas
que le hice, no firmo por la grabedad
del accidente que padecia, a su Ruego, lo
hizo uno de los tgos. que lo fueron Don
Joseph Sanches de Vera Presbytero, Don
Francisco de Borja Ernolas. Don Juan Este
van Turné, y Ygnacio de Aillon Salazar presen
tes = A ruego del otorgante y testigo Bachi
ller Joseph Sanches Vera = Ante mi Santiago
Martel Escrivano de su Magestad ——

Concuerda con su original que queda en mi Registro
a que me remito. Y para que conste doi el presente
en los Reyes del Peru en Veinte y ocho de Junio de mil
setecientos ochenta y un años ——

Santiago Martel
Ntº de S. M.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

25

fria abida y adquirida con tan lexitimo titulo como el de esta escra. dispon
ga de ella libremte. a su voluntad lo que le pareciere para lo qual la tiene
en su poder con clausula de constituto en forma y me obligo a la seguridad y sa
neamiento de esta escritura que siempre le sera cierta y segura, y q
no se le pondra pleito ni contradicion y si se le pusiere luego q de ello cons
te y se me haga saber saldre a la causa, y a mi costa la seguire y acaba
re hasta q quede con dha esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere
le debolbere igual cant. que aora e recivido con los dros q a lastado dha
Da. Micaela, Daños perjuicios y menos cabos q en esta razon se le si
guieren con las costas de la cobranza = A cuya firmeza y cumplimto. obli
go mis bienes havidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma
y por ser muger casada renuncio las leyes fueros y dros de mi favor y juro por
Dios nro. Sr. y a su Sma. Cruz que para el otorgamto. de esta escra. no e sido
inducida, apremiada, ni acemorizada por el dho mi marido ni otra per
sona en su nombre por quanto la hago de mi libre y espontanea volun
tad respecto de combertirse su importe en mi pro y utilidad, por lo q
no pedire absolucion ni relaxacion a nro. Sto. Padre ni a otro Juez ni
Prelado que me la pueda conceder, y si se me concediere no vzare de ella
pena de perjura = Y estando presente a lo contenido en este Instrumto.
yo la dha Da. Micaela de Castro haviendolo oydo y entendido otorgo
que lo acepto en mi favor segun se contiene y recibo en mi com
prada la dha Franca. Paula en el precio de trecientos y cinquenta
pesos por tenerla en mi poder. Que es fha la carta en la ciudad de
los Reyes de Peru en diez y seis dias del mes de Agosto año de mil
setecientos ochenta y uno, y los otorgdes. a quienes doy fee conozco asi
lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn. Felipe Negron
Juan Antonio Astolaveitia y Dn. Josef Manuel Millon =

Franco. Luis de Laines

Da. Rosa Sumaran

Da. Micaela Castro

Antte. mi

Teodoro Millon Salazar
Escno. Rl.

Paso
Paula de Saxiga
Nicolas Acenio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias del Mes de Agosto año de mil Setecientos ochenta y un. Ante mi el Esno y testigos parece Paula de Saxiga a quien doy fee conozco y confeso hauer recibido del Sor Conte testo de D. Nicolas Acenio la Cantidad de ciento Veinte y seis P.s que importa los Meses corridos desde Dose de Diziembre del año p.do de Setecientos Setenta y nueve hasta Dose de Agosto del corriente año de la Suia a Razon de Sais P.s en cada un Mes de que a quedado como fiador de Juzgado y Seruidumbre de D.n Jose Lizeta en virtud de Sus Sentencias de Vista y Reuista pronunciadas por los Señores de la Sala del Crimen en esta Causa que contra el suso dho Siguio de oficio como Madre natural de Agustin Lizeta. Sobre el Juzgado. de cuya Cantidad dio por entregada y por que assi lo reconoce no parece pronuncio las Leyes de la Escribania, y le otorgo Carta de pago Con finiquito hasta dho dia con declaracion que los Bienes q.e parecieren contra dho Agustin de otorg.o en esta, y la otorgante no firmo por que dixo no Saber y a su Ruego lo hizo uno de los Juezes que lo fueron

Por la otorgante
Pedro Jauq.n de Ordiales

Antte mi

Desiderio Alfon Calara
Esno Pub.o

Vltima Voluntad
Maria de la O Cortes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias del Mes de Agosto año de mil Setecientos ochenta y uno por ante mi el Escriuano de Su Magestad y testigos Maria de la O Cortes, Parda libre de quien doy fee conozco estando enferma en cama de accidente que Dios nuestro Señor a sido seruido darle, pero en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural segun las preguntas y Repreguntas que le hise a que respondio bien y Congruentemente y creyendo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en todos los demas q.e cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia protesto hauer biuido y morir como fiel Christiana e interponiendo a dho fin a la Virgen Maria para q.e Ruegue a Su Preciosisimo hijo perdone sus pecados y lleue su Alma a la Gloria de Salbacion. Dixo que por quanto ata Cantidad de pesos Casi Pardos q.e se halla Reducida, no le permiten hacer su Testamento en la forma prevenida por Derecho, con todas las Solemnidades Por tanto lo hace por esta Vltima Voluntad, o como mejor Conbenga por la que declara el natural de esta Ciudad de los Reyes

737 121

hija natural de Alberto Cortez y Juana de Quadros difun
tos, que quiere ser enterrada en la Yglesia de S.n Fran.co o donde
su Albacea quisiere. Que es casada con Francisco Vera, y que
aunque durante el matrimonio tubo un hijo lex.mo nombrado Mar.ne
Vera, hace poco tiempo fallecio. Que declara por sus Vienes la canti
dad de quatrocientos pesos, de que le es deudor Mariano Terrones
algunos años â, manda a su Albacea la cobre y verificada que
sea el recojo de ella lo reparta por iguales partes entre los herma
nos de la Otorgante, incluyendose su Albacea, y tambien a un
Muchacho que â criado la Otorgante nombrado Augus
tin. Y siendo preciso para la mayor formalidad de este Ins
trumento nombrar Albacea, desde luego lo hace en la persona de Man.l
Gondora su hermano, y lo instituye por Universal heredero, con
firiendole todo el poder que de dro se requiere y es necesario am
pliandoselo conforme a lo q.e por el esta dispuesto, y tambien para
que como heredero pueda percivir todos los Vienes, y colocarse
en las acciones futuras que por qualquiera resorte le corres
pondan â la Otorgante. Rebocando como primero y ante
todas cosas reboca otras qualesquiera disposiciones q.e
antes de esta aya fho y otorgado por escrito ô de pala
bra por que quiero y es mi deliberada voluntad que
solo esta se guarde cumpla y execute en aquella
via y forma que mejor y mas aya lugar en derecho
Y la Otorgante a quien yo el presente escrivano de su
Magestad en esta Corte doy fee conosco, y tambien la
doy de que a lo que me parecio estaba en su entero
y cabal juicio asi lo dixo otorgo y no firmo por que
dixo no saber escrivir y a su ruego lo hizo uno de los tes
tigos que fueron llamados rogados y presentes, Josef Bor
da = Mariano Sosa y Bernardino Felles =

A ruego de la otorg.te y Por t.go,

Bernardino Felles

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

1º

Imb.º de los Bienes de D.n Martin de Berastain

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Agosto de mil setesientos ochenta y un años El S.r Maestre de Campo D.r Don Gaspar Remires de Laredo Abogado de esta R.l Aud.a y Alcalde ordinario de esta dha. Ciudad. Estando en la Casa de havitacion de D.n Joaquin de Berastain Albacea Tenedor de bienes, y uno de los hijos y Coherederos de D.n Martin de Berastain su Padre difunto, y con intervencion de D.n Juan Hernandes Deputado por D.n Josè de Moya, uno de los Acreedores del dho. finado para efecto de hacer Imbentario de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho D.n Martin conforme alo mandado por Decreto proveido por dho. S.r el dia tres del corriente mes y año al escripto que presempto dho. D.n Joaquin, pidiendo le concediese lisencia para dho. efecto como Albacea del referido su Padre nombrado por tal en el Poder para testar que otorgò ante Santiago Martel escrivano de S. Mag.d el dia veinte y nuebe de Mayo de este presente año, baxo de cuya disposision fallesio, al que se sirvio mandar se procediese ala formacion de ellos con citacion de los Interesados y del defensor gral. de menores caso de haverlos, y a consecuencia de las diligencias judiciales obradas en esta Rason que me entregò originales p.a que las cosa ê incorpore, y yo lo hago assi cuyo tenor es el sig.te

Aqui las diligencias de [redacted] 730 de 730

Y en conformidad del auto suso inserto el dho D.n

Joaquin Berastain como tal Albacea, otorgò que asia he hiso Imbentario de los bienes del dho. Dn. Martin su Padre en la manera siguiente

Casa. Primeramente Onse Liensos, Ocho grandes y tres menores de barias advocaciones servidos

Iten una Mesa grande Redonda con tres pies de Burro ya usada

Iten un Camape grande biejo

Iten dos sillas biejas

Iten un Camape biejo forrado en Baqueta

Iten una Mesita redonda con tres pies de Burro biejo

Iten Un Farol de quatro bidrios biejo

Iten Una Caxa Larga de Madera

Iten Una Mesa biejo Larga con tres pies pegada en la Pad.

Iten dos Taburetillos de Fixera

Iten seis Liensos biejos con sus marcos dorados de barias advocaciones

Iten un Cavallete de madera para poner silla de bestias

Iten Una Silla Poltrona de Madera

Iten dos Asientos de Fixera fabrica de madera

Iten una Mesa inglesa redonda de tres pies mediana

Iten catorse Caxonsitos de madera bacios de diferentes tamaños y con sus perillas

Iten Una mesa Inglesa de madera mayor q la antesed.te con su barra de Hierro de tres pies

Iten Un caxon grande de Pino con su Chapa Corriente

Iten dos Taburetes forrados en Paño Colorado biejos

Iten Un caxon de Pino con su chapa corriente

Iten una Silleta de madera

Iten una Mesa Inglesa de dos tapas con su Paño verde por dentro

Iten seis Estantes de madera, el uno grande



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

y los demas menores

Iten Vn Armario de Zedro con su Chapa y llave Corriente y adentro lo siguiente = Quatro Carteras de Tafilete encarnado y chapas de plata

Iten Dos dhas. negras con chapas de plata

Iten dos dhas. mas negras con chapas de plata

Iten Vn Mechero de Oja de Lata dorada

Iten Vn Guardavista de Asambre con su Tafetan Verde

Iten Dos Tinteros, y dos salbaderas de laton dorado

Iten Vn Coco negro guarnesido de plata y con Pie de lo mismo

Iten Vna Escobilla ordinaria - y un serillo - Ocho varas de Perdurable morado

Iten Vn Chupin Solapado de tersio pelo de algodon Morado

Iten Vna Chupa de Choleta plomada = Vna bara de Diablo fuerte negro = Vn señidor negro de seda

Iten vna Cafetera de plata

Iten Vna Palmatoria pequeña de plata y su despabiladera de lo mismo pequeña

Iten vna Salvillita de peltre de Ingalaterra = tres Birretes de Olanda servidos = Dos Chelecos de Boslon sin forar = Vn birrete de Ylo = seis calsonsillos Blancos, y una Camisa = Vn Par de guantes = Vna montera inglesa negra dos Virretes de Ylo = Vna dosena de Tiras de camisa = Dos Biricues desarmados = Vna Escobi

lla Charolada

Iten Dos Ebillas de Biricu de Similor

Iten dos Docenas de Botones de Ilo de Cheleco

Iten una Ebilla Ordinaria de Biricu

Iten Un Biricu de seda para Espadin

Iten Un par de ligas cortas

Iten Un par de Ligas Inglesas cortas, de ante

Iten Una Botonadura de Cheleco de Piedras verdes = Otra dha. de Carey

Iten veinte y siete Pares de Botones de metal para Puños con sus Piedras

Iten una Chapita de metal Dorada

Iten Un Estuche de faltriquera de sapa guarnesido en plata

Iten Una Caxeta de Similor

Iten Un tintero de Baqueta =

Iten Un librito de memoria de Carey

Iten sinco Botones de Similor

Iten un Denario engastado en Plata

Iten Una Escobilla de Limpiar dientes

Iten Un Cacho de Polvora

Iten dos Cuchillos franseses de Cosina

Iten Un Zesquero de Asero =

Iten sinco Cordovanes de Colores

Iten Dos Cabritillas y media

Iten medio Jafilete canario

Iten Un Chirrion Ordinario

Iten Dos Alasenas y en ellas la siguiente

Iten Una Mamadera de Christal = Una Salsera

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

de Losa inglesa

Iten siete Platillos y seis tacitas de Madera

Iten Una Jabonera de lo mismo color Cafe

Iten Una Limeta de Christal = Otra dha. menor = Una Vinagera

Iten Un Cañuto de Madera, con seis cucharitas, y su tenasita todo de metal dorado

Iten dos Planchas de Christal

Iten Una Botella de Bidro

Iten otra dicha Pequeña

Iten Un tornillo grande Ingles de Hierro

Iten Una Plancha de Hierro para sastre

Iten Onse Chicotes para Posta

Iten ochenta y quatro Virretes de Lienso nuebo y entre ellos, cinco manchados

Iten catorse Ganchos de Metal dorado para Colgar Ropa = Iten ocho Botones de Metal dorado desermanados

Iten Quatro Tiradores de metal

Iten cinco escudos de metal para Papelera

Iten ciete Tiradores de Metal

Iten Una Falegita con diferentes piesas de metal para barios usos

Iten Un Mechero Romano de metal dorado nuebo

Iten Un Martillo grande

Iten Un Cajonsito con barias piesas de fierro biejo

Iten dos sinchas de Ilo Inglesas guarnesidas

Iten dos dhas sin guarneser

Iten tres Chicotes de Posta

Iten uno dho ordinario

Iten una cavesada Inglesa con su evilla

Iten dos Pares de Riendas Inglesas

Iten treinta y ocho evillas Inglesas de Hierro entre grandes y Pequeñas

Con lo qual por ser entrada la noche se suspendio este Imbentario para proseguirlo el dia siguiente, y de los bienes que del constan se dio el dicho Dn. Joaquin por contento y entregado por haverlos buelto a su Poder en mi presencia y la del dho. Sor. Jues de que doy fee, y se obligò a tenerlos en buena Guardia y custodia y a disposision de su mrd. ô de otro señor Jues que conosca de la testamentaria, y entregarlos, dando Quenta con pago de ellos, siempre que se le mande y Juro por Dios nuestro señor y à una señal de crus segun derecho que por muerte del dho. Dn. Martin han quedado los que lleva manifestados y que en adelante se Imbentariaren y siempre que otros parescan ô llegaren a su noticia los pondra por Imbentario como à ora lo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

a hecho Zala firmesa paga y Cumplimiento delo que dho. es obligó sus bienes havidos y por haver y dio Poder Cumplido alas Justicias y Jueses desu Magestad de quales quier partes que sean, y en especial alas de esta Ciudad para que alo dho. le executen Compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada sobre que renuncio las leyes fueros y dros. desu favor y la gral que las prohive. Zel otorgante aquiendo y fee conosco lo firmo juntamente con el señor Jues siendo tgos. José Bastante José Villafuerte Receptor de esta Rl. Audª. y Domingo Ampuero =

Dr. Gaspar Ramirez de Laredo — Joachin de Berastain

Juan Hernandez

Antte mi — Teodoro Aillon Salazar

Ss.no Rl.

2º

Ymbentario de los bienes del dho

En la Ciudad delos Reyes del Peru en onse de Agosto demil setesientos ochenta y uno años, El Referido señor Jues estando en la Casa de habitacion de Dn. Joaquin Berastain para efecto de continuar los Ymbentarios mandados por el decreto inserto con Intervencion de Dn. Ju

an Hernandes, Deputado por D.n José de Moya acre
dor a los bienes del finado D.n Martin hiso imbentario
de ellos en la forma siguiente

Primeramente un Baul grande con sus Arme
llas y Candado de serrojillo forrado por afuera en
cuero, y por dentro en choleta listada asul y blanca

Iten Un Estante pequeño bacio

Iten dos Repisas de Tablas de Chile pequeñas fa
brica antigua

Iten tres Ojas de cuchillos

Iten una cuchilla atranchetada

Iten una Barrena grande

Iten una Tenasa grande

Iten Un Martillo pequeño con su cavo

Iten seis Gurbias pequeñas sin cavo

Iten Un Alicate

Iten onse Limitas chiquitas sin cavo

Iten una dha. grande con cavo

Iten quatro Alernas chiquitas con cavo

Iten un Rascador

Iten trese Piesesitas de hierro de barias figuras

Iten un Pie de Mechero de bronse

Iten una piedra de Lapis en su marco

Iten Un Lienso chiquito con su marco Colo
rado

Livros

Primeramente dies y ocho Juegos de la Recopila
cion de Indias = Boet. in Pandoetas: dos To
mos de afolio

Iten ciento uno exemplares de Instruccion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

para sacerdotes endosado

Tien Calatayud Teología ín folío: Pasta, cínco tomos

Tien Fernando de Valentíbus: sínco tomos Pergamíno de folío

Tien Suares suma Teología: dos tomos en folío

Tien Grados ad Parnasum: dos Tomos en quarto

Tien El antíguo académico: dos Tomos en quarto

Tien Zepola de servitutibus: Idem de Cautelis

Tien dos Tomos en quarto Pergamíno: Dos Tuegos espannéx Poleantea sacra folío Pasta blanca

Tien Laurentio foro de la Yglecía, quatro tomos en Pergamíno folío

Tien Palma Decítionem dos tomos de folío Pergamíno

Tien Noel Compendío de Suares: dos Tomos de folío Pergamíno

Tien Merlíno Desícíones de la sacra Rota Vn Tomo de folío Pergamíno

Tien Marín Teología: Quatro Tuegos de tres tomos, Pasta blanca folío

Tien Lacroís Teología Moral dos Tuegos folío Pergamíno

Ytem Bonasina suma moral, dos Tuegos de a tres Tomos folio Pergamino

Ytem Bonasina Opera, dos tomos folio Pasta

Ytem Tamburino Teologia Moral, quatro Tuegos de dos tomos, Pasta blanca folio

Ytem Esparex Teologia moral un tomo en folio Pergamino

Ytem Turibaldi Teologia moral, Dos Tuegos de a tres tomos folio pasta blanca

Ytem Nogueira inbula, un tomo folio pasta

Ytem Masota teologia moral, un tomo en folio pasta blanca

Ytem Laureti silva, un tomo folio pasta

Ytem Flores in Agone, matixun, uno folio pasta

Ytem Abreno, manual de Misionexos, un tomo folio, pasta blanca; falto el segundo tomo

Ytem Lus de verdades catolicas, un tomo folio pergamino

Ytem Casa y Reris de comercio, tres tomos folio pasta blanca

Ytem Prados ad Parnasun, veinte y dos Tuegos en quarto pergamino

Ytem yden Dos en Pasta

Ytem Cavxera (Criminal) digo Crisis Politica, un tomo folio pergamino

Ytem Beni Vasini matematico, un Tomo enquarto pergamino

Ytem Pratis sindicato, un tomo en Pasta y enquarto

Ytem Biblia Mariana, onse tomos, folio pergamino

Ytem Picaso Curso Teologico, quatro tomos de Sacramentis

Ytem Flos Santorum, un tomo de a folio pergaminoviejo

Ytem Propionaculum provabilismo, un tomo folio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA, Y VNO.

pergamino

Iten Abreu Especulum Parrocorum Pasta blanca dos tomos

Iten san Juan dela Cruz tres tomos en Pergamino en quarto

Iten quarenta Tomos Bona, sacrificio Misa en quarto

Iten Fullier Farmacopea, dos en octavo Pasta

Iten vn Tomo delas Reynas de España, en quarto, Pasta blanca

Iten Sepora de servitutibus uno en quarto Pergamino

Iten el hijo de Basain, vno en quarto Pergamino

Iten Falconi vno en quarto pergamino

Iten Delineasion del Globo, vno en quarto Pergamino

Iten Dies Manual de Calificadores

Iten dos señeri el Confesor en dies y seis abo

Iten Augustini Valeri, vno en quarto pergamino

Iten Cautus ex fundamenta Medici, vno en octavo falto = Peralta de santa Virgine, vno en octavo Pergamino

Iten tractatus de Penitencia, vno en octavo pergamino

Iten Luva Lectione Dos Tomos en octavo pergam

Iten Pia Desideria, vno en dies y seis abo

Iten S.n Fransisco Xavier uno en octavo sin pergamino

Iten Emblema Moral, uno en octavo pergamino

Iten Discurso Preliminar de Sapata uno en octavo Pasta

Iten Obras de S.n Pedro Crisologo un tomo en octavo pergamino

Iten Compendio Anual, uno en octavo Pergamino

Iten Merlinus desisiones dela Sacra Rota, Un Tomo folio Pergamino

Iten Celsis Decisiones dela Sacra Rota uno folio Pergamino

Iten una Caxita para Relox. bieja

Iten una Lamina dela Virgen Pintada en bidro Rota

Iten Un Tremometro

Iten quince Juegos de seletas de Chonpre octavo en Pasta

Iten Pomey Panteun mistico seis tomos en octavo Pasta

Iten Geografia de Niños, dies en franses y octavo Pasta

Iten Epistolas de Siseron, dos en octavo pergamino

Iten Burio, noticia delos Pontifises, quatro en octavo Pergamino

Iten Benedictis Filosofia, Peripatetica, quatro Juegos pasta blanca en octavo

Iten Meditaciones del Padre Puente, cuatro tomitos Pergamino

Iten Cabriti Directorum, Ordinandorum, uno en octavo Pasta

Iten Cornelio Neporto, en comento, dies y siete tomos en octavo pergamino

Iten Luis Vives tres en octavo pergamino

Iten de Cuentas treinta y siete Tomos en octavo Pergamino

Iten Boibin Teologia, quatro en octavo Pasta

Iten Mercurios del año de mil setesientos sesenta y siete, tres en octavo pergamino

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Iten Plateli, seis en octavo pergamino

Iten Busembau, medula Teologia, siete en octavo Pergamino

Iten Figueroa, discursos militares en octavo Pergamino

Iten Locusion de Dios, quatro en treinta y dos Abo Pergamino

Iten Defensa de Doctos, uno en dos abo Pergamino

Iten Reuterneo, confesari, uno en octavo,

Iten Benedictes de Filosofia, quatro en octavo Pasta blanca

Iten sesena Rectorica, falto del segundo tomo

Iten Torres instituta, dos en octavo pergamino

Iten Comercio de Olanda uno en octavo Pergamino

Iten S. Fransisco Xavier uno en octavo Pergamino

Iten Plateli, ciete tomos en octavo pergamino

Iten Plateli, otro juego de ciete tomos Idem

Iten otro Comercio de Olanda

Iten La crisalia de Lirazeli, uno en octavo pergamino

Iten Bosi de Escrupulo, uno en octavo pergamino

Iten Doce Tomitos biejos desermanados de diferentes autores y materias

Iten Pia Desideria, uno en dies y seis abo = dos botes de barro = Vn Aguamanil de Cobre

Con lo qual por ser entrada la noche se suspendio este Imbentario para continuarlo el dia siguiente, y de los bienes que en el constan se dio por entregado el dho. D.n Joaq.n de Berastain por haverlos buelto a su poder a presencia del S.r Jues y la mia de que doy fee, y se obligo a tenerlos en buena guardia y custodia a disposision de su mrd

ô de otro S.r Jues que conosca dela testamentaria y entregarlos dando cuenta con pago de ellos siempre que se le mande, y en su defecto los pagarà de sus propri os bienes, protestando que otros que parescan ô lleguen à noticia del otorgante los manifestarà y pondra por Imbentario como à hora lo à hecho. Y ala firmesa paga y cumplimiento de lo que dho. es obligò sus bienes havidos y por haver, y dio poder cumplido alas Justicias y Jue ses de S. Mag.d de quales quier partes que sean, y en espe cial alas de esta ciudad para que alo referido le compe lan y apremien como por sentencia pasada en cosa jusga da sobre que renunciò las leyes fueros y dros de su favor y la gral que las prohive. Y el otorgante a quien doy fee conosco lo firmo juntamente con el S.r Jues y dho D.n Ju an Hernandes siendo tgos. Josè Villafuerte Receptor del numero de esta R.l Aud.a D.n Josè Man.l Aillon y Fadeo Fafur

D.n Gaspar Ramirez de Laredo — Joachin de Berastain

Juan Hernandez

Ante mi — Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

3.º
Imb.º delos bienes de dho. D.n Martin

En la ciudad delos Reyes del Peru en tresedias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y un años El refe rido señor Jues estando En la tienda que ocupaba el finado D.n Martin Berastain calle delas man tas para efecto de continuar los Imbentarios man dados hacer por el decreto inserto con interven cion de D.n Juan Hernandes, deputado por D.n

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

José de Moya, acredor a los bienes referido, hiso Inbentario de ellos en la forma y manera siguiente —

Primeramente Aglas quatro tomos en Pasta —

Iten Casa de Rexis de Comersio, tres tomos folio Pasta —

Iten Reinfestuel teologia Moral, un tomo folio pergamino —

Iten Postu resolucione, y desisiones un tomo en folio Pasta —

Iten Masota Teologia moral, dos folio Pasta blanca

Iten Actolini, resolucione, forencies, un tomo en folio

Iten Merlino Desisiones, un tomo en folio —

Iten Exporer, suplemento a la teologia, un tomo en folio pergamino —

Iten Vichis Desisiones, dos tomos folio Pergamino

Iten Siarlini controvercias forenses dos tomos folio Pergamino —

Iten Caramuel Teologia Moral, quatro tomos folio Pergamino —

Iten Abreno Manual de Misioneros, dos tomos folio pasta blanca —

Iten Saminiat controvercias forenses, un tomo folio pasta blanca —

Iten Celsi Desisiones, un tomo folio pergamino —

Iten Leblan sobre los P. Salmos seis tomos en folio pasta blanca —

Iten Sera Libanus Marianus, un tomo folio

pergamino —

Iten cueras sermones barios, un tomo folio Pergamino, que se dixo por el Albacea pertenesen à Sebastian Vayadares —

Iten Baile ficica, tres tomos en quarto, Pasta —

Iten Abricia Elementos matematicos, un tomo en quarto, pasta blanca —

Iten Seraber, no ven de exersisio, un tomo en octavo pasta blanca —

Iten Instruccion de sacerdotes tres en octavo Pergamino —

Iten Mas incommoda uno en quarto Pergamino

Iten Cantos escrutinio de Moneda, un tomo en quarto Pergamino —

Iten Gradus ad Parnasum, dos tomos en quarto pergamino —

Iten D. Quixote quatro tomos en quarto pergamino —

Iten Pomei Panteun mitico un tomo en octavo Pergamino —

Iten Metodo de hablar con dios: Doce tomitos en octavo pergamino —

Iten Discursos spirituales seis Juegos en octavo pergamino —

Iten Tesoro de Viñas, sinco en octavo Pasta —

Iten Geografia de Niños en franses tres en octavo pergamino —

Iten el Antiguo Academico un tomo en quarto, falto

Iten Jugulares Quaresmali en Italiano, un tomo en quarto —

Iten Neo confesari un tomo en quarto —

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

pasta blanca

Tien Furlot. Doctrina Christiana, un tomo en quarto viejo Pergamino

Tien Disertacion de la Medalla, un tomo en quarto Pasta

Tien Boibim Filosofia, cinco tomos en quarto Pasta

Tien Diccionario Eclesiastico, dos tomos en octavo Pasta, que dixo el Albacea pertenesen a D. Juan Sevallos Sermones de Chiminais, cinco tomos en octavo Pasta, pertenesen al dho D. Juan Seballos

Tien Fabulas de Lafontaine, dos tomos en octavo pasta, pertenesen al dho Sevallos

Tien Sermones del Abad Clemente, nueve tomos en octavo pasta

Tien Corrabi Praxis Sindicato un tomo en quarto Pasta

Tien Gramatica de Lxiante dos en octavo Pergamino

Tien Secretos de naturaleza un en octavo Pasta

Tien Poesias de Serviseau, dos en octavo Pasta franses

Tien obras de Sulier, dos en octavo pasta, en franses

Tien dos Obidios en octavo pergamino

Tien Palafox año espiritual, dos en octavo pasta

Tien Cornelio Neponte, seis en comento en octavo.

pergamino

Iten El Deismo Refutado, Dos juegos de a dos tomos cada uno en quarto Pergamino

Iten Apendise educasion, seis tomos en Octavo Pergamino

Iten Conversaciones familiares, dos tomos en octavo pergamino

Iten Jaen confecion y comunion, dos tomos en octavo pergamino

Iten memorias istoricas, uno en octavo pergamino

Iten seletas de Chompre, dos juegos de à seis tomos cada uno en octavo Pasta

Iten Almasen de Niños, quatro juegos de à quatro tomos en octavo pergamino

Iten Pastorales del Arsobispado de Burgos, sinco tomos en quarto pergamino

Iten Calatayud Apologia, un tomo en quarto Pergam.º

Iten Castel sre. el Mro. sinco tomos en quarto Pergamino pertensen a D. Juan Seballos segun dixo el Albacea

Iten Julier, Farmacopea, dos tomos en octavo

Iten Lascanus tres en octavo Pasta

Iten Captuser Fundamenta medisi, dos en octavo pergamino

Iten Luis Vives, tres en octavo Pergamino

Iten Figueroa discursos militares uno en octavo pergamino

Iten Epistolas de siseron, uno en octavo Pergamino

Iten Metodus Corregentis, rregularis, uno en octavo Pasta

Iten Burio, uno en octavo Pasta

Iten Busenbau, uno en octavo Pasta

Iten el Confesor Instruido, uno en octavo Pergamino

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VN.

Ytten Boucat. Teología Patrum, ocho tomos en pergamino que dixo el Albacea pertenecer al Ilmo. D. Juan Seballos

Ytten Piet. Teología, tres en octavo, pertenecen al dicho D. Juan

Ytten Masillon en Franses, tres tomos en octavo Pasta, pertenecen à D. Ramon de Azcote

Ytten Leyes de la Mesta;

Ytten Peralta de Sacramentis

Ytten Suarez, de Legibus

Ytten Visita Oral. de Morales

Ytten Practica de Rentas Reales

Ytten D. Francisco Solano folio Pergamino brejor. pertenecen todos los dhos. libros al Ilmo. D. Ramon de Azcote, segun espreso el Albacea

Ytten Recopilacion de las leyes de Castilla, tres en folio pergamino

Ytten Politica de Bobadilla, dos tomos folio pergamino

Ytten Domingues àdiccione Alacuxia, dos juegos de atres tomos en folio pergamino

Ytten Recopilacion de las Leyes de Castilla, tres tomos en folio pergamino pertenecen a D. Andres Arabo

Ytten Carlos Musitano, Opera, Medica, dos tomos folio pergamino

Ytten. Saxsobio practica criminal, tres tomos folio pergamino

Ytten Flores in Eclesiastico uno en folio Pergamino

Idem

Iten Inagone Matirum, vno en folio Pergamino

Iten Montenegro Parrocho de Indios, vn tomo en folio Pergamino

Iten Recopilacion de Leyes de Indias, quatro tomos en folio pergamino

Iten Esporet. Teologia moral, dos tomos en folio Pergamino

Iten La falsa Filosofia, seis tomos en quarto Pergamino

Iten tres tomos sueltos de la Catena, a Vrea de santo Thomas en folio Pergamino

Iten Termosino, ôpera Juridica dose tomos folio pergamino

Iten Lus de Verdades catolicas, vno en folio Pergamino

Iten Espagner Bleantea sacra, dos tomos en folio Pergamino

Iten Recopitacion de Leyes de Indias quatro tomos folio pergamino

Iten Humiliati Teologia Moral, vn tomo en folio pergamino, pertenese à Dn. Juan Seballos

Iten Beti Teologia tres tomos en folio Pergamino

Iten Hugo Cardenal ocho tomos en folio pergamino

Iten La Margarita Antoniana dos tomos folio en pergamino

Iten tres Diurnos en Pasta negra, pertenesen a Dn. Angel Mariano Baldivieso

Iten Biblia Mariana un tomo en folio Pergamino

Iten Aguila adiciones arrojas, vn tomo folio pergamino

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Iten El Disionario de Pedro Danesio, un tomo en folio Pasta, pertenese al Lisenciado D.n Simon de Castilla

Iten Calepino de siete lenguas, un tomo folio pergamino pertenese a D.n N. Ulloa Pacheco suma moral, dos tomos en quarto pergamino

Iten D.n Quixote quatro tomos en octavo mayor pergamino

Iten Boscobi Elementos de Geometria, tres en quarto pergamino

Iten Valencia institucones Juris, uno en quarto pergamino

Iten Grabina del Probabilismo, tres en quarto en Italiano y Pergamino

Iten Lus de Verdades Catolicas uno en folio Pergamino

Iten Practica de herrar Cavallos, uno en quarto Pergamino

Iten Bolcorten ad institutan uno en quarto Pasta

Con lo qual por ser entrada la noche se suspendio este Imbentario para continuarlo el dia siguiente, y de los bienes que en el constan se dio por entregado el dicho D.n Joaquin de Berastain por haverlos buelto a su poder, a presencia del S.r Jues y la mia de que doy fee, y se obligo a tenerlos en buena guardia y custodia a disposision de su m.d ô de otro S.r Jues que conosca de la testamentaria

y entregarlos dando cuenta con pago de ellos, siem
pre que se le mande, y en su defecto los pagara de
sus proprios bienes, protestando que otros que pares
can ô llegaren a su noticia los manifestarà y
pondra por Imbentario como à ora lo à hecho. Y a la
firmesa paga y Cumplimiento de lo que dho. es obligò
sus bienes havidos y por haver, y dio Poder cumplido a las
Justicias y Jueses de S. Mag.d de quales quier partes
que sean y en especial a las de esta Ciudad para que
a lo referido le compelan y apremien como por sen
tencia pasada en cosa jusgada sobre que renunciò
las leyes fueros y dros. de su favor y la gral. que
las prohive. Y el otorgante a quien doy fee conosco
lo firmaron juntamente con el señor Jues y dho
D.n Juan Hernandes siendo tgos. D.n Felipe Narava Jose
Villafuerte Reseptor del numero de esta R.l Aud.a y D.n Jose
Man.l Aillon =

D.r D. Gaspar Remirez de Laredo

Joachin de Berustain

Juan Hernandez

Teodoro Aillon Salazar

Ante mi

C.no Ruiz

4°

Imb.o de los bienes del dho. D.n Martin

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorse de Agosto de
mil setesientos ochenta y un años El S.r Mre. de campo D.r D.n
Gaspar Remires de Laredo Abogado de esta R.l Aud.a y Alc.de
Ordinario de esta dha. Ciudad Estando en la tienda que ocu
paba el finado D.n Martin Berastain en procecucion
de los Imbentarios mandados hacer por el Decreto suso;



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Incorporado con Intervencion de D. Juan Hernandes Deputado por D. Josè de Moya uno de sus acreedores procedio à hacer Imbentario de los bienes de dho difunto en el orden siguiente

Primeramente Villarroel, Govierno eclesiastico dos tomos folio Pergamino

Iten Pacion, Alegaciones civiles, un tomo en folio Pergamino

Iten Quaresma de Masillon, un tomo en quarto Pasta blanca

Iten Instruccion para seminario de nobles, un tomo en quarto pergamino

Iten Seminario de nobles, un tomo en quarto Pergamino

Idem en Pasta

Iten Abreu Especulum Parrocorum dos tomos en quarto Pasta blanca

Iten Bergel Economia, un tomo en quarto Pasta

Iten Benedicto Signodo Diosesana, dos tomos en quarto pergamino

Iten Clemente trese Desisiones de la sacra Rotatres en folio pergamino

Iten Benedicto Cartas Pastorales, dos tomos en quarto pergamino

Iten Grados ad Parnasun, dos juegos de a dos Tomos en quarto Pasta

Iten Lafitaus Sermones, quatro tomos en quarto Pergamino

Iten Banieri Diccionario Poetico, un tomo en octavo Pasta

Iten Bosue defensa del Clero, dos tomos en quarto Pasta

Iten Flores Reinas de España, dos tomos en quarto Pergamino

Iten Lus de Verdades catolicas, un tomo folio Pergamino

Iten el Parnaso de Nomesio, un tomo en octavo pergamino

Iten Diario Sacro quatro tomos en octavo pergamino

Iten Bocabulario Trusque Juris, tres en octavo Pergamino

Iten Cornelio Nepotes trese, con notas Castellanas en octavo Pergamino

Iten Soto y Marne contra Feyxoo, dos tomos en quarto Pergamino

Iten Sacrificio Mise, uno en quarto Pergamino

Iten Practica de Herrar Cavallos, uno en quarto Pergamino

Iten Delineasion del Globo, uno en quarto Pergamino

Iten Desengaños Filosoficos, uno en quarto Pergamino

Iten Bonasina, suma Moral tres tomos folio Pergamino

Iten Bertis Teologia, tres tomos folio Pergamino

Iten Cronica de S. Fran.co un tomo en folio Pasta blanca pertenese à Fray Juan de Salasar segun dixo el Alb.a

Iten Curso Salmatisensi, seis tomos folio Pergamino pertenesen al dicho Padre

Iten Apendise Salmatisensi, el tomo septimo pertenese al dho. Padre

Iten A Santa Elena Desisiones à Salmatisensi, un tomo en folio pergamino, pertenese al mismo Padre

Iten Benedicto de sacrificio mise, dos tomos en octavo Pasta

Iten Burio, noticia de los Pontifises, dos: en octavo uno pergamino, y otro Pasta

Iten Instruccion de sacerdotes, dos en octabo Pergamino

Iten Alfabeto y Cartilla militar, uno en octavo Pergamino

Iten Elocuencia sagrada, uno en octavo Pergamino

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Ten las tres jornadas del Cielo, uno en octavo Pergamino

Ten. Marco, Julio Siseron, uno en octavo Pasta

Ten Direccion de Ordenandos, uno en octabo Pasta blanca

Ten Dos Quadernos defensa de Barbadiño

Ten Ab Eclesia Observaciones Forenses, dos en folio Pergamino

Ten Salusta Controversias Juris, tres en folio Pergamino

Ten Pizzi Biblioteca Desisionum, tres en folio Pergamino

Ten Portugal de Donationibus, un tomo en folio Pergamino

Ten Corraxi de Juris Prelationis, un tomo folio Pergamino

Ten Paz de Fenita, un tomo en folio Pasta blanca

Ten Laurenio sre. el drho. Canonico, quatro tomos folio Pergamino

Ten Acto Canonisasione Santorum, un tomo en quarto Pergamino

Ten Lorino sre. los Psalmos, quatro tomos folio Pergamino

Ten Clexicato Discordias Forenses, dos tomos en folio Pasta blanca

Ten Oliva sre la escriptura, seis tomos en folio pergamino

Ytem Mateusi Farmalogía, un tomo. en quarto Pasta blanca

Ytem Gonsales Civitas Dey, un tomo en quarta Pasta

Ytem Un Juego de Breviarios Benedictinos, de quatro cuerpos pertenesen a D. Mariano Baldivieso

Ytem Benedicti Filosofía Peripatetica, quatro tomos en octavo Pasta Blanca

7 Ytem Manxrique, Cuestiones, un tomo en quarto Pasta

Ytem Roig. un tomo en quarto Pasta

Ytem Fama Postuma, un tomo en quarto pergamino

Ytem Fractatus de Puritate, un tomo en folio Pasta blanca Apolillado

Ytem Un Libro Manuscrípto en folio Pergamino

Ytem Quaderno de santos nuevos, un tomo en quarto Pergamina

Ytem Julio Cesar, Diez y siete tomos en octavo Pergamino

Ytem Neo confesarii, un tomo en octavo Pasta blanca

Ytem Masota Teología Moral, quatro tomos en quarto pergamino

Ytem de Cosina seis Tomos en octavo Pergamino en Italiano

Ytem Arte de Cosina tres tomos en frances y octavo Pasta pertenesen segun dixo el Albacea à Monsiur Loison

Ytem Decadas de Fitalirio, un tomo en folio Pasta blanca pertenese al mismo

Ytem Metodo para contar, un tomo folio Pasta, pertenese al mismo Loison

Ytem Geografía, y Cosmografía, un tomo en octavo Pasta, pertenese al Sto. Loison

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Iten Metodo de la Navegacion, un tomo en octavo Pasta pertenese al dho. Loison

Iten Proyecto para perfeccionar la Ortografia uno en octavo Pasta, pertenese al dho. Loison

Iten Aristhmetica de Rasini, un tomo en quarto Pasta pertenese al dho Loison

Iten Caransa Suma de consilios quatro Tomos en quarto Pergamino

Iten Desacrificio Mise tres en quarto pergamino

Iten Dos Juegos de Masota de quatro Tomos cada uno en octavo pergamino

Iten Discurso Preliminar de Zapata, ocho en quarto Pasta Apolillados

Iten Propignaculi, Provavilismo, un tomo folio Pergamino

Iten Dos Juegos del Subtil Escoto de à sinco tomos cada Juego en octavo pergamino

Iten tres Juegos de Selectas de Chompre en octavo Pasta

Iten Calatayud de Compras y Ventas, dos en quarto pergamino

Iten la Vida de Sn. Antonio, un tomo en quarto Pergamino

Iten Calatayud Apologia, un tomo en quarto Pergamino

Iten Instruccion de Sasserdotes un tomo en octavo Pergamino

Iten Practica de Exorsismos, uno en octavo per
gamino ~~Iten~~

Iten Pedro Fabarini tres en octavo Pergamino

Iten Historia de Judith uno en octavo Pergamino

Iten Suma Castellana uno en octavo Pergamino

Iten Dos Cornelio de Nepote con notas Francesas, en
dies y seis abo Pasta

Iten Manual de calificadores, uno en octavo Pergamino.

Iten Meditaciones del Padre Puente, uno en dies y seis abo
Pergamino

Iten Imitacion de Christo, uno en dies y seis abo Per
gamino en Latin

Iten Solorsano Politica Indiana, dos tomos en folio
Pergamino, pertenesen segun dixo el Albacea al D.
D. Josè Prieto

Iten Antonio Gomes tres en folio Pergamino per
tenesen al dho

Iten Bennudeli Biblioteca Juris, quatro en folio
Pasta pertenesen al dho D.

Iten Recopilacion de Leyes de Leyes de Castilla, tres
tomos en folio Pergamino pertenesen al dho D.

Iten Cronica de S.n Fran.co ocho tomos en Pasta, pertene
sen al Albacea, segun expreso este

Iten Hisptoria de Leopoldo, tres en folio Pasta, perte
nesen al dho Albacea

Iten Solis Historia de Mexico, tres en octavo Per
gamino pertenesen al suso dho

Iten Abenturas de Telemaco dos en octavo Pergami
no, pertenesen al expresado Albacea

Iten Empresas Politicas de Sabedra, un tomo en qu

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

arto Pergamino, pertenese al dho. Albacea.

Iten continuacion delas Decadas de Prusia, ocho Tomitos en octavo pergamino pertenesen, al dho Albacea.

Iten Antiqui un tomo en octavo Pergamino pertenese al Capellan del Navio S. Pablo segun expreso el Albacea.

Iten Maufaucon, onse tomos en folio pertenesen al Don Tomas Orantia, segun dixo el Albacea.

Iten Sipion Mafeij, dies y nuebe tomos en Italiano y pergamino, pertenesen à D. Fransisco dela Puente segun dixo el Albacea.

Iten Tratado del Fluxo, dos en quarto Pasta en fran

Iten Joannis Bernaulis, quatro tomas en Pasta

Iten Mangeti Biblioteca Medica, quatro tomas folio Pasta

Iten tratado de Drogas, un tomo en quarto Pasta

Iten Farmacopea de Lemeri, dos tomos en quarto Pasta

Iten Aplicacion de Geometria, un tomo en quarto Pasta, Y se advierte que desde el Livro Titulado Cipion hasta este vltimo pertenesen todos al expresado D. Fran.co dela Puente.

Con lo qual por haver espirado la Tarde suspendio el S. Jues este Imbentario para continuarlo el dia siguiente, y delos bienes que en el constan se dio por entregado el dho D. Joaquin de Berastain por haver los buelto a su Poder apresencia del S. Jues y la mia

752

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Doña Josefa Thadea Ercilbengoa y Barroeta ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y siete ps por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos y cinqta pesos en que Vendio á D.a Franco Xavier Ximenez Ilon de la Trinidad un Esclavo nombrado Ventura y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy grâl y Agto 17 de 781

De Lindes

de que doy fee, y se obligo à tenerlos en buena Guardia y Custodia à disposision de su merced, ô de otro S.or Jues que conosca de la testamentaria y entregarlos dando cuenta con pago de ellos siempre que se le mande, y en su defecto los pagarà de sus proprios bienes, protestando que otros que parescan ô llegaren à noticia del otorgante los manifestarà y pondra por Imbentario como à ora lo à practicado Y a la firmesa paga y cumplimiento de lo que dho es obligò sus bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad para que a lo referido le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada sobre que renuncio las leyes fueros y dros. de su favor y la gral. que las prohive. Y el otorgante a quien doy fee conosco lo firmo juntamente con el S.or Jues y dho. D. Juan Hernandes siendo tgos. Jose de Villafuerte Reseptor del numero de esta R.l Aud.a D. Felipe Narava y Mateo Gonsales entre renglones de Nomeno vale

D. J. Gaspar Ximenez de Laredo

Joachin de Berutain

Juan Hernandez

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pa.l

Ante mi

Venta
D.a Josefa Tadea Exhilvengoa
y D.a Juana Naviera Ximenes

Sepan quantos la presente vieren como yo D.a Josefa Tadea Exhilvengoa y Berroeta Muger legma de D.n Gregorio Navarrena y en virtud de su poder General que me dio y licencia para diferentes efectos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

y para lo que ira declarado, ante el Capitan Dn Josef de
Aizcorbe escrivano Pub.co el dia nuebe de Henero del
año pasado de mil Setecientos Setenta y ocho, otorgo por
el tenor de la presente que vendo y doy en Venta Real a Da
Fran.ca Xavier Ximenez Religiosa de Bernardas de la Sma
trinidad, vn Sambo nombrado Ventura, que sera de
hedad de Veinte y dos años, que hube y compre del Dr. Dn
Mariano Josef del Suso por es.ra otorgada el dia treinta
de Abril del año de setecientos Setenta y nuebe ante el es.no Fran.co
Humac Mino yulli, y se lo vendo por tal mi esclavo Captivo
Sujeto a servidumbre, por libre de obligacion, empeño e hi
poteca tacita, expresa, especial ni general que no tiene y
sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos en
fermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta
sano, en precio de Quatrocientos y cinquenta ps que por
su balor me a dado en rs. de contado, y q.e me doy por satisfa
cha a mi Voluntad, y porque su recivo de presente no parece
Renuncio las leyes de la entrega su prueva y termino y de
mas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo q
al me de visto y aparto del dho, accion propriedad y Señorio
que a dho esclavo tengo y me pertenese y de otras acciones R
y personales, y lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora
para que como cosa suya propria disponga de el a su Volun
que para ello y en señal de posesion se lo tengo entregado
con clausula de Constituto en forma. Y me obligo a la Segun
dad y saneamiento de esta Venta q en todo tiempo le sera
cierta y segura, que al esclavo no se le pondra pleito ni
contradiccion, y luego que se le ponga, que me conste hacien
doseme saber aunque sea posterior a la publicacion de
testigos, saldre a la Causa, tomare su Voz y defenza y a
mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que
que quede con dho esclavo en quieta posesion, y si

754 asi no lo hiciere y cumpliere y sanear no se lo pudiere
le debolbere igual Cantidad q aora e Recivido, con los Dros
de esta es.ra y Alcabala, y los Daños y perjuicios que en esta
Razon se le siguieren y con costas de la Cobranza. A cuya
firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y q. haver
en la mas bastante y cumplida forma de Dro. Estando
presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha D.a Fran.ca
Xaviera Ximenes haviendo entendido su contexto, lo acepto
segun se expresa a mi favor por quanto tengo en mi poder el
referido esclavo Ventura. Que es fha la Carta en la Ciu.d de Li
ma Reyno del Peru en diez y ocho dias del Mes de Agosto de
mil setecientos ochenta y uno, y los otorgantes a quienes
doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos
D.n Antonio Barba D.n Baltasar Rodriguez y D.n Josef
Manuel Aillon

D.a Josefa Tadea Excilbengoa — Fran.ca Xaviera Ximenes

Ante mi

Ildoro Aillon Salazar
Esno. R.l

5.o Imbentario.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias
del mes de Agosto de mil setesientos ochenta y un años
El S.or M.re de Campo D. D.n Gaspar Remires de Laredo Abo
gado de esta R.l Aud.a y Alcalde Ordinario de esta dha. Ciu
dad Estando en la tienda que ocupaba el finado D.n Mar
tin Berastain para efectos de proseguir los Imben
tarios de sus bienes con intervencion de D.n Juan Her
nandes, Deputado por D.n Josè de Moya uno de sus Acre
dores, hiso Imbentario de los bienes de dho. difunto y
es en la manera siguiente

Primeramente Istoria de Matematicas, un tomo en qu
arto Pasta

Iten Principios del Mobimiento, un tomo en quarto Pasta

Iten Metodo de Mensura, un tomo en quarto Pasta

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Iten Joannes Lucile adversam ficican, un tomo en quarto Pasta

Iten Baile Ficica, quatro Tomos en quarto Pasta

Iten Principios de Matematicas, dos tomos en quarto Pasta

Iten Memorias Astronomicas, un tomo en quarto Pasta

Iten Analisis de los Infinitamente pequeños, un tomo en quarto Pasta

Iten Duamel, Metodo de fuciles, un tomo en quarto Pasta

Iten Dominico Guillermili, dos tomos en quarto Pasta se advierte que todos los dhos. Tomos pertenesen al expresado D. Fransisco de la Puente

Iten Mano Astronomica, quinientos setenta y cinco exemplares, pertenesen al D. Don Ramon de Argote, segun dixo el Albacea

Iten Una Caxa forrada en suela con instrumentos nauticos, pertenese al D. D. Thomas de Orrantia

Iten Una Caxita de madera con sus Instrumentos Matematicos pertenese al dho Don Thomas de Orrantia

Iten Un Papel con catorse piesas de Metal dorado de Herraxe de Coche Chiquito

Iten Ocho baras de Boxo, de à media bara

Iten veinte y quatro baras de Boxo completa

de Gonses

Iten cinco Santocristos, en sus Cruses Ordinarios

Iten Dos Caxitas con sus pantayas Berdes p.a bela

Iten seis Biricues de seda de dos Colores

Iten Una Caxa de Pesar Oro, forrada en Sapanegra

Iten Un Manoculo en su Caxa Colorada

Iten dos Carteras, de Tafilete Colorado, con su Chapa de Asero

Iten Idem otra con su Chapa de plata

Iten quatro Estuches de Faltriquera, con los estremos de Plata

Iten Un Gancho de Asero de Madamas

Iten tres Libros de memoria, Chiquitos de Carey

Iten Dos Pares de Copas, de Freno, doradas de similor

Iten Otras dhas. Plateadas

Iten dos Puños de similor para baston

Iten tres dhos. menores

Iten Dos Caxetas de Tavaco de Carey, embarnisadas con sus piedras en sima de la Tapa

Iten Un S.n Antonio de bulto mediano con su Niño, pertenese segun dixo el Albacea al D.r Davalos

Iten Un Bovaliyo de Hierro Ingles

Iten Dos Braqueros de Gamusa, pertenesen à Monsieur Loison

Iten Una Docena de Botones de similor

Iten Otra dha de Piedras blancas

Iten quatro Birretes de Lienso llanos

Iten Un Chirion de Rabo largo

Iten quatro dichos cortos

Iten Dos Asafates de madera pintados

Iten Un Biricu de badana Ordinario

Iten Un par de Cornucopias de metal doradas

Iten setenta Pares de Anteojos ordinarios con sus Cajas

Iten tres Pares de Anteojos de caminantes forrados

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHEN-

en badana Colgrada

Iten nuebe pares de Anteojos de patilla de Acero

Iten dose Manoculos con sus cavos de cuerno

Iten tres dichos con cavos de Carey

Iten Onse pares de Anteojos en sus Caxitas negras

Iten dos pares de Anteojos de patilla sin Caxa

Iten sesenta y sinco baleros de Marfil

Iten tres, cornelio Nepote en dies y seis abo Pasta

Iten Dos Pares de Calsones de Gamusa

Iten sesenta y una sincha Ordinarias de Cañamo

Iten Onse Estampas de à cuarta, de bitela

Iten Onse Estampas Picadas de à tercia

Iten Quatro dhas. Picadas. forradas en Papel blanco

Iten Quarenta y sinco Estampas floreadas

Iten seis Estampas Picadas forradas en Papel

Iten Quarenta y sinco dichas Picadas, de Asesma

Iten Quarenta y ocho dichas Chiquitas con sus Paxarito

Iten Setenta dhas con sus Floresitas

Iten ciento sesenta y una Estampitas doradas

Iten Ocho Docenas, y ciete Estanpas, Chiquitas, de di-
bersas clases

Iten sin quenta y ocho dichas de Bitela y luminada

Iten ciento treinta y una Estanpas y luminadas, fo-
rradas en Papel = Ocho Estampitas Picadas

Iten setenta dhas mas grandes con su flor sre la
advocacion

Iten trescientas noventa y quatro Estampitas

Papel yluminadas de Colores
Ten ocho dichas de Bitela de Santos
Ten doscientas diez y ocho dichas de bitela de santos
Yluminadas de Colores
Ten Dos Docenas de Estampas de Papel Ordinarias
Ten dos Ojas de Espadin de tres filos
Ten Diez y siete Estampas de Papel de Humo
Ten cinco Estampas de Papel de Humo mayores q. un Pliego
Ten una Lamina grande de nra Señora de la con
sepcion pintada en Bidro con marco negro de Ebano
Ten en el caxon de la venta nueve p.s dos rr.s en moneda
Con lo qual por haver espirado, la taxde sus per
dio el Señor Jues este Imbentario para continuar
lo el dia siguiente y de los bienes que en el constan se
dio por entregado el dicho D.r Joaquin de Berastain
por haverlos buelto asu poder apresencia del Señor Ju
es, y la mia de que doy fee, y se obligo à tenerlos en buena
Guardia y Custodia à disposicion desu merced ò de otro
Señor Jues que conosca de la testamentaria, y
entregarlos dando quenta con paso de ellos siempre
que se le mande, y en su defecto los pagara à sus
propios bienes protestando que otros que parescan
ò llegaren à noticia del otorgoante los manifesta
ra y pondra à por Imbentario como à ora lo à pra
cticado. Para firmeza paga y cumplimiento de
lo que dicho es obligò sus bienes havidos y por ha
ver y dio Poder Cumplido alas Justicias y Jueses
de su Mag.d de quales quier partes que sean y en es
pecial alas de esta Ciudad para que alo referido
le compelan y apremien como por Sentencia pasa
da en cosa jusgada, en que renunciò las leyes fue

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ros y dros. de su favor y la gral q. las prohive. Y el otorgante a quien doy fee conosco lo firmo juntamente con el Sr. Jues y dho. Dn. Juan Hernandes siendo testigos José de Villafuerte Reseptor de esta Rl. Audª. Dn. José Aillon y Mateo Gonsales=

Joachin de Berustain

Dr. Dn. Gaspar Ramirez de Laredo

Juan Hernandez

Teodoro Aillon Salazar

Ante mi

Sno. Rl.

6º

Ymbentario

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte dias del Mes de Agosto año de mil setecientos ochenta y uno el Sr. Dr. Dn. Gaspar Ramirez de Laredo Abogado de esta Rl. Audª. y Alcalde ordinario de esta dha. ciudad estando en la tienda que ocupaba el finado Dn. Martin de Berastain a efecto de proseguir los Ymbentarios de sus Vienes con intervencion de Don Juan Hernandez Deputado por Don Josef de Moya uno de sus Acreedores hizo imbentario en el orden siguiente

Primeramente Vna Escalera pequeña de

ocho pasos, de Madera q̃ llaman de Roble
Iten quinze Manos de papel Jaspeado
Iten Cinquenta y Siete Docenas de Nobenas de
diferentes adbocasiones
Iten por el traspaso dela tienda, en que se inclu
yen los Estantes ciento Veinte y cinco pesos
Iten Vn Libro de a folio en pasta que es el de
Caxa que llebaba el difunto Dn. Martin, el qual
tiene nuebe foxas escritas y esta sin foliar. las q.e
Rubrique yo el presente Esno. de orden Verbal del
Sr. Juez, y treinta y quatro foxas blancas
Iten Vna casa Solar que está en la calle como
se ba dela esquina de Sn. Andres, para la que
llaman del Capon sobre mano derecha, la qual
expresó el Albazea ser heredada por vienes
de Da. Leocadia Marañon su Madre
Iten Vna casa Huerta que esta fuera del Pos
tigo que llaman de Sn. Jazinto, en el Calle
jon donde se halla la de Medrano, contigua
á esta con su Vivienda Maltratada
Iten asimismo se pone por Imbentario vn
Libro de Caxa q̃ se havia olvidado y está en
la casa dela morada del Albazea quien dixo
ser el que tenia el difunto su Padre en ella, y
dho Libro es forrado en Pergamino con su
Abecedario y sin foliar, y es mitad de a folio
Que contadas las foxas escritas, le halle dies
y ocho con barios apuntes las que igualmen
te Rubrique yo el escrivano de orden del Sr.
Juez, y blancas tiene setenta y Siete foxas
Con lo qual se acabo este Imbentario por

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

no haber mas bienes, y delos que constan se
dio el dicho Don Joachin por contento y en
tregado por hauerlos buelto a su poder en m
presencia y la del dicho Señor Juez de que
doy fee y se obligó á tenerlos en buena gu
ardia y custodia, y a disposicion de su Mer
ced, o de otro Señor Juez que conosca de
la testamentaria y entregarlos dando cu
enta con pago dellos siempre que se le ma
de y Juro por Dios nuestro Señor y a vna
señal de Cruz segun Derecho que por mu
erte del dicho Don Martin no an quedado
mas bienes que los que lleba manifes
tados, y siempre que otros parescan ó lle
garen á su noticia los pondra por Imben
tario como aora lo á executado. Y a la fir
meza paga y cumplimiento de lo que dho
es obligó sus bienes hauidos y por haber
y a que en defecto de no entregarlos, los pa
gara el otorgante de sus propios bienes
y en su conformidad, dio poder cumplido a la
Justicias y Jueces de su Magestad de qua
lesquier partes que sean, y en espe

cial alas desta ciudad y Corte para que
alo referido le executen compelan y apre
mien como por Sentencia pasada en cosa Juz
gada sobre que renuncio las Leyes fueros y
derechos de su favor y la que prohibe la Ge
neral Renunciacion, y el otorgante a quien
en doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo
Juntamente con el Señor y Dn Juan Hernan
des siendo testigos Josef Villafuente Receptor de esta
Rl Aud.a Josef Villon y Josef Pasqual Marquez

Dr. D. Gaspar Ramirez de Laredo — Joachin de Beristain

Juan Hernandez

Ante mi Teodoro Villon Salazar
Esno Rl

Poder gral.
Fran.co del Barco
A
D. Juan Baptista Contreras

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Fran.co del Bar
co vecino de esta ciudad otorgo por el tenor de la presente que
doy mi Poder cumplido el que de dro. se requiere y es nese
sario Generalmente para que en mi nombre y represen
tando mi propria persona pida demande resiva y cobre
judicial o extrajudicialmente de todas y quales quier perso
nas que sean y de sus bienes Albaceas y herederos Caxas rea
les y de difuntos Jueses, Justicias, depositarios, Dueños y
Maestres de Naos y recuas y de quien y con dro. pueda y
deva todas y quales quier cantidades de maravedises pesos
de Oro plata reales, Barras, Joyas, esclavos, esclavas, mer
cadurias de castilla y de la tierra, semillas, ganados, ma
yores, y menores, y los demas generos de Hacienda de la

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

especie calidad y condicion que sea que se me deban al presente y devieren de aquí adelante en virtud de Escripturas, sedulas, Vales, Livransas, conosimientos fees, fletamentos, fatoraxes, partidas de Rexistros, cuentas de livros corrientes y fenecidas y alcanses de ellas y por mandas, legados Donaciones herencias restituciones, y por pleitos Lastos, sentencias, mandamientos, Atamentos, cobdicilos y clausulas de ellos, como en otra qualquier manera causa ô rason que sea que se me deban al presente y devieren en adelante assi por instrumentos simples ô autenticos ô sin ellos = Assi mismo le doy este dicho Poder para que pida y tome cuenta a todas y quales quier personas que me las debandar de todo aquello que aya sido ô fuere a su cargo que me toque y pertenesca nombrando para ello contadores que las ajusten y liquiden y cobre lo q. resultare deverseme de dhas. cuentas = Y sien rason de las clausulas de este Poder que gralmente le doy para en todos mis pleitos causas y negosios civiles y criminales eclesiasticos y seculares, movidos y p. mover que al presente tenga y pueda tener en adelante contra quales quiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios assi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me Notifique y haga saver en persona y constando de la notificacion, por que de lo contrario protesto la nulidad sobre dhas cobransas y demas expresado se ofresiere, contienda de Juisio comparesca en el ante las Justicias y Jue

ses de S. Mag.d que con dr.o pueda y deva presente pedimentos Requerimientos, alegaciones, priciones, embargos desembargos, consentimientos y de soltaras, ventas, transes y remates de bienes pida y tome Posesion y amparo de ellos: Presente tg.os escriptos escripturas, testimonios y quales quiera papeles y recados que pida y saque de poder de quien los tenga: Abone, tache, recuse, Jure, actue, procure, procese, apele, suplique y afianse. Siga las instancias, pida terminos, saque Censuras, y haga todos los demas actos, y diligencias que Judicial y extra Judicialmente se requieran hasta que las dhas. Cobransas y demas referido tenga cumplido efecto, que para ello le doy amplio Poder con livre y gral. administracion y con facultad de que lo pueda sobstituir en quanto a fuero y Juisio no mas en quien le pareciere revocar unos sobstitutos y nombrar otros de nuevo y a todos relevo de costas segun dr.o. Y a la firmesa paga y cumplimiento de lo que dho. es obligo mis bienes havidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma. Que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y un dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y uno. Y el otorgante a quien yo el presente escrivano de su Mag.d doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos.

Juan 21/34 [illegible]

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar

Arrendam.to

Felisiana Zugasti Abadesa a Domingo Oyague

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Felisiana Zugasti Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Santisima trinidad y como tal Digo que por quanto por parte de D.n Domingo Oyague se me a solisitado para que le de en Arrendamiento una Casa que posee dho Monasterio y esta en la calle como se ba de la esquina q llaman

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

de Juan Valunte para el Monastherio de Santa Catalina sobre mano isquierda, y considerando que resulta afavor del Convento beneficio y utilidad por los motivos que se expresaran y atendiendo ala seguridad de las pagas por recaer en sujeto de conosida conducta; He benido en otorgar el instrumento que se adho. Portanto por el tenor dela presente otorgo que doy en Arrendamiento al citado Don Domingo Oyague, la dha Casa que se compone de Principal y demas viviendas correspondientes por el tiempo y espacio de nuebe años, cinco primeros precisos de cumplir, y los quatro restantes à su eleccion y voluntad, que empesaron à correr y contarse desde el dia ocho del proximo mes de Agosto año dela fha y por precio de ciento setenta y ocho ps en cada uno por que se ha de obligar en esta escritura de melos pagar y satisfacer por meses à razon de catorse pesos conforme se fueren cumpliendo, una paga en pos de otra sin demora alguna y aguardar y cumplir las condiciones siguientes

1 Primeramente que dexando de pagar el dho Dn Domingo los Arrendamientos mensales en la forma prevenida, dentro del termino de seis meses, se da por chancelada esta escritura es por de ningun balor ni efecto

2 Iten que todas las mejoras que hiciere en dha Casa durante esta escritura, han de quedar à beneficio del Monasterio, cumplido el termino por que la hace dho Dn Domingo sin que aun le quede accion para pedir recompensa alguna por ellas.

3 Iten con condicion que cumplido el termino deste
Arrendamiento, hade entregar el expresado D.r Do
mingo la referida Casa con las Puertas y Ventanas Corri
entes como estan al presente, con sus Chapas y Llaves y
Cerrojos, y las que faltasen las hade reponer a su costa
4 Iten asi mismo es condicion que si cumplido el termi
no deste Arrendamiento, quisiese continuar el ex
presado D.r Domingo, aunque aya otra persona que so
licite la referida Casa, hade ser preferido por el mismo
precio que se ofreciere por ella
C Con las quales dhas condiciones me obligo y a las Reve
rendas Madres Abadesas que me subcedieren en el car
go, a que durante dho tiempo no se le quitara dha Casa
para otra persona alguna por mas ni por el tanto que
por ella den, pena de le dar otra en tan buen sitio parte
y lugar por el mismo tiempo y precio y que se le pagasen
los perjuicios que se le siguieren y recresieren con lo de
la cobranza: A cuya firmeza y cumplimiento obligo los
bienes y rentas del dho Monasterio en bastante forma
Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo
el dho D.r Domingo Oyague enterado de su contexto la
acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y re
cibo por via de Arrendamiento la enunciada Casa con las
viviendas de que se compone por tiempo y espacio de
nueve años que empesaron a correr y contarse desde el
dia ocho del proximo mes de Agosto año de la fha, los cinco
primeros precios de cumplir y los restantes voluntarios a
mi eleccion, y por precio de ciento Sesenta y ocho p.s al año
pagados por meses a catorce p.s cada uno, que es lo que le
corresponde una paga en pos de otra, los que me obligo de dar
y pagar a la dha D.ra M.e Abadesa D.a Feliciana Zugasti
o a la que le subcediere en el cargo en esta forma expresada
sin demora alguna, cuyas pagas hare en esta Ciudad de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

sin cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asigna-
cion en otra qualquiera parte y lugar que por dha Reve-
renda Madre Abadesa actual, o la que le subcediere en el
cargo se me pidan y demanden y mis bienes se hallen
este presente o ausente llanamente y sin pleito algun
con las costas y gastos de la cobranza de cada paga. Y asi mism
me obligo a guardar y cumplir las condiciones segun el teno
de cada una dellas que e aqui por incertas y repetidas
y a que durante dho tiempo no desampararé dha Casa pe-
na de pagar sus Arrendamientos de bacio como si la ha-
tara. A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mis
bienes havidos y por haver y doy poder a las Justicias y Ju-
zes de su Magestad de qualesquier partes que sean para q
a lo referido me executen compelan y apremien como por
sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre
que renuncio las leyes de mi favor y la que prohibe
la general renunciacion. Que es fha la carta en la ciu-
dad de Lima Reyno del Peru en tres dias del mes de Septi-
embre año de mil setecientos ochenta y uno, y los otorgan-
tes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y
firmaron siendo testigos el Lizenciado Dn Miguel Ot-
tal de Presvitero Dn Baltasar Garro y Dn Phelipe
Josef Xarava =

Feliciana Zugasti

Domingo de Oyague y Garazatua

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Venta
Da Josefa Ardiles
Da Ypha Tadea exhu-
vengoa

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Josefa Ardi-
les vecina de esta ciudad, otorgo por el tenor de la presente que ven-

761

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Don a Josefa Ardiles ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y quatro p.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos p.s en que Vendio á D.a Josefa Fadea Excilbengoa una Esclava nombrado a Rosa y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy 9 ral y sep.re 3 de 781

[signature]

[signature]

En la ciudad de los Reyes del Perú en quatro
días del mes de Enero de mil Setecien
tos ochenta y nueve años ante
mi el Escribano y testigos parecio Dª Josefa
Tadea Exhilvengoa q.
doy fee conozco y declaro tos Setenta y nueve años de
la negra Rosa contenida en la Escª de enpción
que acuio margen en esto
se escrive es toca y pertenese à Dª Mariana
Josefa Xalavera
sus hijas legitimas
por haberla comprado
con dinero perteneci
ente alos vienes dotales de ninguno
quales dejo Legado Dn
Felipe Barba de Ca
vera difunto. Y desen
tanzo en sus lastongan
la facultad depodesta
nder si lo tubiere
a conbeniente y asi lo
dijo otorgo y firmo
siendo tgos Dn Juan
y Ofaldm de la Cruz
ria de Camara de Exª
Dn Manuel de Zabala
y Dn Ramon
Josefa Tadea

Excelentisimo señor

Dn Teodoro Pelton Cabrera
Exmo Sr.

Doy en Venta à Dª Josefa Tadea Exhilvengoa, ma negra
mi esclava nombrada Rosa, casta Portugues, que hubo y
compro Dn Manuel Zabala, de Dª Teresa de Aguirre, por escritu
ra otorgada el dia ocho de Abril del año pasado de mil Setecien
tos ochenta y nueve ante el Esno Juan de Vargas y Aguirre, por
mayor de ella, declaro el dho Dn Manuel Zabala, tiene y pos
see en la negra Rosa contenida en la dha escritura por hacienda comprada de mi dan y con
veniente dha esclava por mis propios y que disponga de ella a su Voluntad, en cuya Vir
tud sera Vendo por tal esclava Captiva Sujeta à servidumbre
por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, es pecial
al y general que no tiene sin asegurarsela como no se la asegura
ni en fraudes de Acreedores, Deudas ni
Gravamenes mas que al presente esta dha, en precio de Quatro cien
tos pesos que me à dado en moneda Dolle de Vestro à toda cerca
de mi Esno de esta Causa de que doy fee, Mediante lo qual y bajo de las
condiciones de que dha negra Rosa, no hade ser Vendida en mas pre
cio que los referidos quatro cientos p; ni fuera desta Ciudad, y
que quando la esclava los quiera libre ó Venta se le Reciban, en
el caso de que no este diciendo alguno p; por razon de dha
les, por que asi no los paga, no se hade Verificar la me
da escritura. y asi me desisto quito y aparto del Dho accion
propiedad y Señorio que à dha esclava tengo y me pertenese
y todo con ella lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora y
en Quien su causa hubiere, para que disponga de ella libremente
como de cosa propia havida y adquirida con justo y legitimo titulo como el de esta escritura que le
sirve de Carta de Horro con clausula de Constituto en forma y me obligo a la de
fensa y Saneamiento de esta Venta en tal manera que
siempre le sea cierta y segura la esclava, y à que no se le
ponga pleito embargo ni Contradicion, y si le pusiere luego
que de ello conste y se me haga saber aunque sea dos años de
publicacion de pregones, salgo de la causa tomando la Voz y de
fensa y para esta la siguiere y acabare hasta dejarla y dejar
se con dha esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere
y Saneare no se la pusiere, le debolbere la misma cantidad que
por ella he Recibido con mas los daños de Mi cabala y esta es. que
à tratado dicha Dª Josefa Tadea Exhilvengoa. sin embargo
de q; se exprese en el Respectivo Billete, haviendo yo dado lo
con mas los costos y gastos que en esta razon se le siguieren y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y V

Recresieren con las dela cobranza Acuya firmeza paga y cumplimiento obligo mis bienes hauidos y por hauer en la mas Vastante y cumplida forma. Y estando presente alo contenido en este instrumento yo la dha Dª Josefa Tadea Exhilvengoa, hauiendolo oydo y entendido, otorgo que lo acepto en mi favor segun se contiene y recibo en mi comprada la esclava Rosa por tenerla en mi poder. Que es fha la carta en la ciudad delos Reyes de Peru en tres dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y uno, y los otorgantes aquienes yo el esno doy fee que conosco asi lo dixeron otorgaron y firmo el que supo y por el el que no uno delos testigos que lo fueron Dn Joachin Carrillo

A ruego del Dª Josefa Andiles Dª Josefa Tadea Excilvengoa

Joachin Carrillo

Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Venta
El Lizdo Dn Nicolas Riso presvitero a Dn Vizente Villa

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dr Dn Nicolas Risso Presvitero y Abogado desta Rl Audª otorgo por el tenor dela presente que vendo y doy en venta à Dn Vizente Villa, negra mi esclava nombrada Antonia, que hube y compre a Dª Tomasa de Arcaya por esra otorgada ante Franco Luque esno Publico el dia dies de febrero del año pasado de mil setecientos ochenta y uno, en cuya virtud se la vendo por tal esclava captiva sujeta à servidumbre por libre de obligacion empeño, hipoteca, tacita, expresa, especial y general que no tiene, sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos vicios tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta sana, en precio de dos trocientos pesos que me à dado en moneda corriente, y por que su recivo de presente no parese renuncio las Leyes de

peruna y entrega y demas deste caso como enellas se
contiene. Mediante lo qual, y bajo del cargo que ha dha
negra no se hade vender en mas cantidad que la referida, me
desisto quito y apartto del Dño, accion propiedad y señorio
y demas acciones reales y personales que a ella tengo y me
pertenece, lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en
quien su causa hubiere, para que como cosa propia adqui
rida con tan justo titulo como el desta escritura, disponga
desta esclava a su voluntad lo que le paresciere, para lo qual
se la tengo entregada con clausula de constituto en forma
y declaro que dha negra está debiendo Veinte y quatro ps.
los que me a satisfho el enunciado Dr Vicente Villa. Y me
obligo a la Seguridad y Saneamiento desta venta que le
sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo
ni contradiccion y si se le pusiere ó mobiere luego que
ello conste y se me haga saber aunque sea despues de
dha publicacion de provanzas, salgo a la causa, tomare su
voz y defensa y a mi costa la siguiere y acabare hasta
dexarla y que quede con dha esclava en quieta y pasifi
ca posesion, y si asi no lo hiciere, cumpliere y Sanear
no se la pudiere, le debolbere y pagare igual cantidad de
quatro cientos pesos que ora e recibido, con mas los de
rechos desta escritura que a tratado el comprador, y los
daños perjuicios y menos cabos que en razon dello se le
siguiesen y recreciesen con las costas della cobranza. Asi
ya firmeza y cumplimiento obligo los bienes que con
forme a derecho puedo y debo haviros y por haver enfa
mas bastante y cumplida forma. Estando presente
a lo contenido en este Instrumento yo el dho D. Vizente
Villa, habiendolo oydo y entendido Otorgo que lo acepto
en mi favor segun es su contenido, y recivo en mi compra
da la dha negra Antonia por tenerla en mi poder, por ta
gual e pagado al citado Dr Nicolas Diez los Veinte y quatro
pesos que le estava debiendo. Que es fha la Carta en la Ciud.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

de los Reyes del Peru en quatro dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y uno, y los otorgantes a quienes doy fee que conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Manuel Lopez, Dn Vicente Lopez presu y Dn Manuel Saenz del Rusco presuitero =

Vte Oz. Cuevilla

Dn Nicolas Riso

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Esno Rl

Venta Damiana Rosales al Lizdo Dn Nicolas Riso

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Damiana Rosales vecina de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real al Lizenciado Dn Nicolas Riso presuitero una negra mi esclava que hubo y compro Da Josefa Silva de Da Gregoria Romero por escritura ante el Esno Juan de Vargas el dia diez y siete de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta y tres, y declaro en ella tocarme y pertenecerme. En cuya virtud vendo la negra Maria Josefa por esclava sujeta à servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos y cinquenta pesos de a ocho rrs que me à dado en contado, y porque su recivo de presente no parese renuncio las Leyes de la entrega su prueva y termino y demas de este caso como en ella se contienen. Mediante lo qual me desisto, quito y aparto del dro accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dha esclava tengo y me pertenece, y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en el Comprador y en quien su causa hubiere para que como cosa propia disponga

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

1

ente a su Voluntad, lo que le pareciere, que para ello y en señal de posesion se la tengo entregada con clausula de constituto en forma. Y me obligo a la seguridad y saneamiento de esta Escritura en tal manera q siempre le sera cierta y segura y que a la esclava no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna cauza ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber aunque sea despues de publicacion de provanzas, saldre a la cauza, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta que quede en pasifica posesion, y si asi no lo hiciere le debolbere la referida cantidad que aora e recivido con los dños reales y de esta escritura que a bastado el comprador, con los daños perjuicios y menos cavos que en esta razon se le siguieren con los de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en bastante forma de derecho. Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo el dho Lizdo Dn Nicolas Rivo haviendola entendido otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene, y recivo en mi comprada la referida negra Maria Josefa por tenerla en mi poder. Que es fha la carta en los Reyes del Peru en cinco dias del mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y vno, y los otorgantes a quienes yo el Esno doy fee conosco asi lo dixeron y firmo el que supo y por el que no vno de los testigos que lo fueron Mateo Gonzales Dn Phelipe Xarava y Dn Josef Flores=

Por la vendedora

Matheo Gonzales

Ante mi

Nicolas Rivo

Teodoro Aillon Salazar

Esno Rl

Pago

Da Feliciana Zugasti, Abadesa a Dn Ylario del Risco

En la ciudad de los Reyes del Peru en sinco de Septiembre de mil setesientos ochenta y vn años ante mi el escrivano y tgos. parecio la R. M. Da Feliciana Sugusti Abadesa del Monasterio de Religiosas Bernardas de la Santisima Trinidad y confeso haver resivido realmente y con efecto de Dn Ylario del Risco la cantidad de ciento veinte pesos pesos que le a paga

do por el Arrendamiento del Casson que Ocupa bajo del Portal de escribanos perteneciente à dho. Monasterio à razon de quatro p.s al mes y dha. Cantidad es, por lo corrido de dos años seis meses q.e corrieron desde primero de Marzo del año pasado de setenta y nueve, hasta primero del corriente mes año de la fha. en esta forma ciento catorce p.s en plata y seis p.s que dise dho D. Mauro pago alos adjuntos, de cuya Cantidad se dio por contenta y entregada y porque su recibo no es de presente Renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y termino, y sin perjuisio del litis pendiente sobre el aumento del Arrendamiento y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo la otorgante aquien doy fee conosco siendo tests El Licenciado D. Mig.l Rotalde Presb.o D. Josè Aillon y Mateo Gonsales=

Feliciana Zugasti

Abb.a

Ante mi

Deodoro Aillon Salazar

Scr.no R.l

Otra

La dha D.a M.a Abad.a

a

D. Antonio de la Riva

En la ciudad de Mex.co de y.es del Perù en sinco de Mayo de mil seteseientos ochenta y uno, ante mi el escribano y test.os L.a R.l M.d D. Feliciana Zugasti, Abadesa del Monasterio de Religiosas Bernardas de la santisima Trinidad aquien doy fee conosco y confeso haver recivido realm.te y con efecto de D. Antonio de la Riva de la cantidad de ciento veinte p.s que le à pagado p.r el Arrendam.to del Casson que ocupa bajo del Portal de escribanos perteneciente a dho. Monasterio à razon de quatro p.s al mes, y dha. cantidad es, p.r lo corrido de dos años. seis meses q.e corrieron desde primero de Marzo del año pasado de setenta y nueve, hasta primero del corriente mes y año de la fha. en esta forma ciento catorce p.s en plata y seis p.s que dise dho D. Antonio pago alos adjuntos, de que se dio p.r contenta y entregada a su voluntad y p.r q.e su recivo no es de presente Renuncia las leyes de la pecunia y su prueba; y sin perjuisio del litis pendiente sobre el aumento del Arrendam.to y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo test.os D. Josè Mar.l Aillon El Lic.do D. Mig.l Rotalde y Mateo Gonsales=

Feliciana Zugasti

Abb.a

Ante mi

Deodoro Aillon Salazar

Scr.no R.l

766

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

D. Joachin Berastain Albasea y uno delos herederos de D.n Martin mi P.e como mejor proceda de Dro; Digo que ami pedimento se sirvio Vm mandar se procediesse a hacer Imbentarios delos bienes que quedaron por su fin y muerte con citacion, de sus herederos y Acredores. Dichos Imbentarios estan ebaquados conlas solemnidades debidas. Es necessario se aprecien para poder venderlos, y para ello nombro por mi parte por Perito para la tasacion delos Libros a D.n Antonio Romero, y para los Muebles y Mercerias a D.n Juan Grandidier Corredor de los del numero de esta Ciudad: por tanto—

A Vm pido y sup.co que haviendo p.r nombrado p.r mi parte alos Peritos mencionados, se sirva mandar que aceptando y jurando el Cargo en la forma Ordinaria, procedan a hacer dha Tasacion, y para ello se les notifique alos Acredores, y Interessados nombren por su parte Tasadores entre de tercero dia con apercevimiento, que no haciendolo, se nombrará de Oficio; pido Just.a &

Joachin de Beristain

Auto. Por nombrados: acepten juren, y procedan, y notifiquese como se pide, y se comete

Remire

Proveyo y firmo este auto el S.r D.n Gaspar Ramirez de Laredo Abogado de esta R.l Aud.a y Alc.de Ord.o de esta Ciud.d y su Jurisdicion p.r S. M.d

En Lima y Agosto veinte y uno, año de mil setecientos ochenta y uno. Antemi.

Pedro Lumbreras
escrivano de sellos y pleitos

Notificacion

En Lima y Agosto veinte y uno, año de mil setecientos ochenta y uno: hise saber el auto de la buelta a D.n Mathias Elisalde en su persona doy fee. —

Villa Nueva
Escrivano

Otra

En la misma Ciud. è inconcinenti hise otra notificacion como la precedente a D.n Ant.o de Helme en su persona: doy fee. —

Villa Nueva

Notificacion, aceptacion, y Juram.to

En Lima y Agosto veinte y dos, año de mil setecientos ochenta y uno: hise saber el auto de la buelta a D.n Juan de Gandidier en su persona q.e haviendo oydo y entendido: dixo, q.e aceptaba y aceptó el nombram.to q.e se le hace y juro p.r Dios nuestro Señor y una señal de cruz de usar bien, y fielm.te el cargo a su leal saber y entender sin agravio de p.tes; si asi lo hiciere, Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande; y a la conclucion dixo si juro, y amen: y lo firmo; doy fee.

Antemi

Juan de Grandidier

Villa Nueva
Escrivano

Notificacion

En la misma Ciudad è inconcinenti notificacion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

fique el auto de la foxa anterior a d.n Pedro Xara en su persona; doy fee.

Villa Fuerte

Notificacion. En la misma Ciu.d e incontinenti hise otra notificacion de dho. auto a d.n Bartholomè Matute Prebendado de esta Sta. Yglesia en su persona doy fee.

Villa Fuerte

Otra. En la misma Ciu.d è incontinenti, hise otra notificacion como las preced.tes a d.n Joachin Berastain, en su persona; doy fee.

Villa Fuerte

Otra. En la misma Ciu.d e incontinenti hise otra notificacion como las antesed.tes a d.n Mariano Berastain en su persona: doy fee.

Villa Fuerte

Otra. En la misma Ciu.d è incontinenti, hise otra notificacion como las presedent.s a d.n Phelipe Berastain en su persona: doy fee.

Villa Fuerte

Otra. En Lima dho. dia mes y año dhos. hise otra notificacion como las anterior.s a d.a Josefa Berastain en su persona: doy fee.

Villa Fuerte

Not.^{da} En Lima y dicho dia mes y año dhos. hise otra notificacion como las de la buelta del auto preced.^{te} a Dn Josef Moya en su persona: doy fee.

Villa Fuerte

Diligencia de excusa

En Lima y Agosto veinte y dos, año de mil set.^s ochenta y uno: hise saber el auto de la foxa anterior a Dn Antonio Romero en su persona, quien se excusó à aceptar el cargo: de que doy fee.

Villa Fuerte
Escrip.^{no}

768

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Dn. Joaquin Verastein Albacea y uno delos herederos de Dn. Martin mi Padre, en los Autos sobre el cumplimiento de su testamto. y lo demas deducido: Digo, que para el abaluo delos Libros qe. quedaron por sus bienes, nombré para este efecto á Dn. Antº. Romero aquien se hubo por nombrado, y haviendo pasado el actuario á recivirle la aceptacion y Juramto. se escusa a admitir el cargo de Tasador, y para qe. no se demore la Tasacion nombro a consequencia de su escusa á Dn. Juan Dominguez, Persona de notorio credito y practica y para ello

A V.M. pido y Supco. qe. haviendo por nombrado al suso dho se sirva mandar qe. aceptando y Jurando en la forma ordinaria proceda con los que las otras partes nombrase pido Justa. &

Joachin de Beaustain

Auto. Por escusado el primero nombrado; y en su virtud, acepte, jure y proceda el segundo propuesto.

Remire

Proveyó, y firmó este auto el Sor. D. Dn. Gaspar Remirez de Laredo Abogado de esta Rl. Aud. y Alcde. Ord. de esta Ciud. y su Jurisdicion p. su Mag. Es Lima

y Agosto veinte y tres, año de mil setecientos ochenta y uno —

Ante mi

Pedro Lumbreras
no. de Sch.g. y pu.co

Not. aceptac.n y juramento

En Lima y Agosto veinte y tres, año de mil setecientos ochenta, y uno: hise saber el auto de la buelta a D.n Juan Lorenzo Dominguez en su persona, quien habiendolo oido y entendido, dixo, q.e aceptaba, y aceptò el cargo, y jurò p.r Dios n.ro S.or y una señal de cruz de usar bien y fielm.te de el a su leal saber y entender sin agrabio de partes, si asi lo hiciere Dios n.ro S.or le ayude, y al contrario, se le demande; y a la conclusion dixo, si juro y amen y lo firmò: doy fee =

Ante mi

Juan Lorenzo Dominguez

Sa.r Villa Vierte
Ecep.or

Notificac.n

En la misma Ciu.d è incontinenti hise saber el auto preced.to a D.n Joachin Bernardin en su persona, doy fee —

Villa Vierte

769

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Dn Joachin de Beristain en los autos ō inbentarios de los bienes que quedaron por fin y muerte de Dn Martin de Beristain mi padre de quien soi Albacea Digo que por mi escrito de foxas pedi se le notificase a los Acreedores del dho Difunto y los demas coerederos nombrasen peritos para la tasasion de los bienes, lo que se ordeno assi pr el auto de foxas, que se les hizo saber a los interesados; y estando pasado el termino y no haviendo nonbrado por su parte tasadores sin enbargo del apersevimiento, en su rebeldia que les acuso por tanto

A V pido y suplico que haviendola por acusada se sirba de nonbrar de oficio los peritos para que asetando y Jurando prosedan a la tasacion de los bienes por ser Justicia que pido &ra

Joachin de Beristain

Auto. Autos: y vistos, los Peritos nombrados para la tasacion delos bienes dela testamentaria contenida, entiendase igualmte. como designados p.r p.te delos Acrehedores Interesados, en su rebeldia

Remirez

Proveyó, y firmó este auto el Sor. D.r D.n Garpa Remirez de Laredo, Abogado desta R.l Aud.a y Alc.de ord.o desta Ciud. y su Jurisdicion p.r su Magestad. Es Lima, y Agosto veinte y nueve, año de mil set.s ochenta, y uno. — Ante mi.

Pedro Lumbreras
Es.no de Sclg. y pu.co

Not.on Es Lima, y Agosto veinte, y nueve, año de mil set.s ochenta, y uno: hise saber el auto precedente a D.n Juan Dominguez, en su persona: doy fee.

Villa Vierte

Otra. Y continenti hise otra notificacion a D.n Juan de Grau Didier en su persona: doy fee.

Villa Vierte

Otra. Y continenti hise otra notificacion como la precedente a D.n Joachin de Berristain en su persona: doy fee.

Villa Vierte

✠

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Tasasion de los bienes de D.n Martin de Berastain

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinte dias del mes de septiembre de mil setesientos ochenta y un años ante mi el escrivano y tgos. paresio D.n Juan de Grandidier corredor de Lonxa de esta dha. Ciudad Tasador nombrado por Don Joaquin de Berastain Albacea Tenedor de Vienes, y uno de los herederos de D.n Martin de Berastain su Padre, y de oficio en rebeldia de los Interesados y Coherederos para efecto de tasar y apresiar los de merceria Plata labrada y otros pertenesientes a los bienes del dicho Finado, cuyo cargo tiene aseptado, que el escripto y demas diligencias es del tenor siguiente

Aqui las dilig.as de enfrente

En cuya comformidad procedio à hacer Tasasion de los bienes, en el orden siguiente

Primeramente Ocho Liensos grandes biejos con ojas de Laurel y Rotos à dose reales cada uno dose pesos	0012
Iten tres dichos menores a un peso cada uno, tres pesos	0003
Iten una Mesa grande Redonda con tres pies de burro en dies y ocho p.s	0018
Iten Un Camape biejo forrado en bayeta verde en quatro pesos	0004
Pasa a la buelta	0037

Por la de la b.ta — 0037

Iten dos sillas biejas, y una quebrada à peso cada una, dos pesos — 0002

Iten Un Camape biejo, forrado en baquita, en seis pesos — 0006

Iten Una Mesita Redonda con tres pies de burro, en quatro pesos — 0004

Iten Un Farol de quatro bidros, y una Luna quebrada en tres pesos — 0003

Iten Una caxa larga de madera bieja sin Chapa en dos pesos, y quatro Reales — 0002 4

Iten Una Mesa bieja larga con tres pies pegada ala Pared en un peso, quatro reales — 0001 4

Iten Dos Taburetes de Fixera sin forro en dos pesos — 0002

Iten seis Liensos, muy biejos, con ojas de Laurel, todos muy rottos en tres pesos — 0003

Iten Un caballete de madera, un peso y quatro reales — 0001 4

Iten Una Silla Poltrona, bien tratada en ocho pesos — 0008

Iten Dos asientos de Fixera corrientes à dose reales cada uno, tres pesos — 0003

\# Iten Una Mesa Inglesa Redonda nueba de tres pies mediana, en dies pesos — 0010

Iten Catorse Caxonsitos de madera de distintos tamaños biejos, en seis p.s — 0006

0089 4

✠ Por la de enfrente — 0089.. 4

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

3

Iten Una Mesa Inglesa redonda con un perno de Hierro en medio serbida, en siete pesos — 0007..

Iten Un Caxon de Pino con su Chapa, en tres pesos — 0003..

Iten Dos Taburetes biejos a dies reales cada uno, dos pesos quatro reales — 0002.. 4.

Iten Un Caxon de Pino con su Chapa en, tres pesos — 0003..

Iten Una Silleta de madera, en dos pesos y quatro reales — 0002.. 4.

Iten Una Mesa Inglesa de dos Tapas nueba forrada en paño berde de gusto en treinta pesos — 0030..

Iten Seis Estantes de Madera, el uno grande, y los demas menores, todos en sesenta pesos — 0060..

Iten Un Armario de Sedro Pequeño corriente en veinte y sinco pesos — 0025..

Iten quatro Carteras de Tafilete Colorado y Chapitas de Plata à veinte reales cada una dies pesos — 0040..

Iten dos dichas negras con las mismas chapas a dos pesos cada una quatro pesos — 0004..

0236.. 4..

Por la de la buelta 0236.. 4

Iten Dos dhas. mayores a veinte reales cada vna, sinco pesos ——— 0005..

Iten Vn Mechero de Oja de Lata dorado en tres pesos ——— 0003..

Iten Vn Guarda Vista de Tafetan Verde en vn peso y quatro reales ——— 0001.. 4

Iten dos Tinteritos de metal amarillo y dos salbaderas, en dos pesos ——— 0002.. 0

Iten Vn Coco negro guarnesido de plata en tres pesos ——— 0003..

Iten Vna Escobilla en vn real ——— 0000.. 1..

Iten Vn serillo hecho Pedasos en dos reales ——— 0000.. 2..

Iten ocho baras de Genero de Algodon morado algo tierno en ocho pesos ——— 0008.. 0

Iten Vn chupin de tercio pelo de algodon morado en sinco pesos ——— 0005.. 0

Iten Vna Chupa de Choleta aplomada nueba en tres pesos ——— 0003.. 0

Iten Vna Bara de Diablo Fuerte negro en quatro reales ——— 0000.. 4

Iten Vn Señidor de seda negro de punto de Aufa en quatro pesos ——— 0004.. 0

Iten Vna Cafetera de Plata de Moda con tres marcos y vna onsa, el marco à ocho p.s quatro reales, en veinte y seis p.s ——— 0026.. 0..

0297.. 7..

Iten Vna Palmatoria pequeña y sus espabiladeras con vn marco, tres quar

Por la de la buelta 0297.. 7..

772

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

tas, y la espabiladera dos onsas seis a dar mes a siete pesos quatro reales, importa todo dies pesos dos reales y tres octavos — 0010.. 2.. 3/8

Iten Una Salbilla de Peltre biexa en quatro reales — 0000.. 4..

Iten tres Virretes de Olanda serbidos a quatro reales cada uno dose rr.s 0007.. 4.

Iten dos chelecos de Borlon servidos à sinco reales, un peso y dos reales — 0007.. 2..

Iten Un Birrete de Ylo serbido en tres reales — 0000.. 3.

Iten seis Calsonsillos blancos biejos à dos reales, un peso y quatro reales — 0007.. 4..

Iten Una Camisa servida, en un peso y quatro reales — 0007.. 4..

Iten Un Par de Guantes de Gamusa, en un peso — 0007.. 0..

Iten Una Montera Inglesa de enserado negro, en un peso — 0007.. 0..

Iten dos Gorros de Ylo nuebos a dies reales, dos pesos quatro reales — 0002.. 4.

Iten una Dosena de Tiras de camisa ordinarias, en quatro reales — 0000.. 4..

Iten Dos Biricues desarmados — 0319.. 6..

Por la de la buelta — 0319 — 6

de Estambre en un peso y quatro reales — 0001 — 4

Iten una Escobilla de España en quatro reales — 0000 — 4

Iten Dos Cebillas de Viricu de Similor en un peso — 0001 — 0

Iten Dos Dosenas de botones blancos de Cheleco en dos reales — 0000 — 2

Iten una Cebilla de Viricu de Seda en un peso y seis reales — 0001 — 6

Iten un Par de ligas cortas en dos rs. — 0000 — 2

Iten un Par de Ligas de Ante en seis rs. — 0000 — 6

Iten una Botonadura de piedras berdes de Cheleco, y otra de Carey en un peso y quatro reales — 0001 — 4

Iten beinte y siete pares de botones de metal para puños en seis reales — 0000 — 6

Iten una Chapita Pequeña de metal dorado sin llave en dos reales — 0000 — 2

Iten un Estuche de faltriquera con estremos de plata en ocho pesos — 0008 — 0

Iten una Caxeta de Similor en dos pesos — 0002 — 0

Iten un Tintero de Baqueta en quatro reales — 0000 — 4

Iten un Livro de Memoria de Carey en tres pesos — 0003 — 0

Iten Sinco Botones de Similor en un real — 0000 — 1

Iten un denario engastado en plata en un peso — 0001 — 0

0342 — 7

Por la de enfrente — 0342.. 7..

773

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

Iten Una Escobilla larga en dos reales — 0000.. 2..

Iten Un Cuerno de Polbora en quatro rs. 0000.. 4..

Iten Dos Cuchillos de Cosina Ingleses en un peso — 0001.. 0..

Iten Un Yesquero de Asero en quatro reales — 0000.. 4..

Iten Sinco Cordobanes de distintos Colores en tres pesos — 0003.. 0

Iten Dos Cabritillas y media en quatro reales — 0000.. 4..

Iten medio Tafilete Caña en quatro rs. 0000.. 4..

Iten un Chirrion de Rapo largo Ordinario en tres reales — 0000.. 3..

Iten Dos Alasenas de Madera Chicas en tres pesos — 0003.. 0..

Iten Una Mamadera de Christal en un peso — 0001.. 0..

Iten una Salsera de losa inglesa en quatro reales — 0000.. 4..

Iten Siete Platillos, y seis tasitas de madera Pintada en seis pesos — 0006.. 0..

Iten una Jabonera de lo mismo en un peso — 0001.. 0

0361.. 0

Por la de la buelta 0367„ 0

Iten Una Limeta de Christal, y otra menor y una Binagera todo en un peso seis rs. 0007„ 6„

Iten Un Canuto de madera con seis cucharitas de tomar Cafe doradas y una tenasilla, todo en dos pesos 0002„ 0„

Iten dos Planchas de Cristal en dos pesos 0002„ 0„

Iten dos Botellas una grande y otra Chica en un peso 0007„ 0„

Iten Un Tornillo grande de Hierro nuevo en ocho pesos 0008„ 0„

Iten Una Plancha de Hierro angosta de sastre en un peso y quatro rs. 0007„ 4„

Iten Onse Chicotes para Posta a un peso cada uno onse pesos 0011„ 0„

Iten ochenta y quatro birretes de olanda nuevos y entre ellos sinco manchados à quatro reales y los malos à dos reales veinte pesos 0020„ 0„

Iten catorse Ganchos de metal dorado entre grandes y chicos de colgar Ropa à tres reales, sinco pesos y dos reales 0005„ 2„

Iten ocho Perillas de Camape desermanados a un peso cada una ocho pesos 0008„ 0„

Iten quatro Tiradores de metal dorado a quatro reales dos pesos 0002„ 0„

0423„ 4„

Iten sinco Escuditos pequeños de metal dorado desermanados à quatro rs.

Por la de enfrente — 0423.. 4

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

774

cada vno, dos pesos y quatro reales — 0002.. 4..

Iten siete tiradores de dicho metal de barios tamaños en vn peso — 0001.. 0.

Iten Vna Faleguita con diferentes Piesas para barios vsos, todo en dos pesos — 0002.. 0

Iten Vn Mechero romano de Metal dorado nuebo en quarenta pesos 0040.. 0,

Iten Vn Martillo grande en vn peso y quatro reales — 0001.. 4..

Iten Vn caxonsito con vna Porsion de Fierresitos biejos, todos en vn peso — 0001.. — 0,

Iten Dos sinchas inglesas guarnesidas en quatro pesos — 0004.. — 0.

Iten Dos dichas llanas en vn peso y quatro, reales — 0001.. — 4..

Iten tres Chicotes de Posta a vn peso cada vno tres pesos — 0003.. 0..

Iten Vn Chirion Ordinario en quatro reales — 0000.. 4,

Iten Vna cavesada Inglesa en quatro pesos — 0004.. 0..

Iten dos pares de riendas a dos reales cada vno, quatro reales — 0000.. 4

0445.. 0

Por la de la buelta	0445	0
Iten treinta y ocho ebillas de Fierro entre grandes y chicas a vn real, quatro pesos y seis reales	0004	6
Iten por vn Baul grande biexo con sus armellas en quatro pesos	0004	0
Iten por dos Repisas de Tablas de Chile biexas, a quatro reales cada vna vn peso	0007	0
Iten por tres ojas de cuchillo à vn real cada vno, tres reales	0000	3
Iten por vna cuchilla, com tranchete en dos reales	0000	2
Iten Vna Barrena en dos reales	0000	2
Iten Vna Tenaza en tres reales	0000	3
Iten Vn Martillo Chiquito en quatro rs.	0000	4
Iten seis gurbias en seis reales	0000	6
Iten Vn Alicate en tres reales	0000	3
Iten Onze Limitas Chicas sin cabo todas en sinco reales	0000	5
Iten Vna dha. grande con Cavo en dos reales	0000	2
Iten quatro Lesnas en dos reales	0000	2
Iten Vn Rascador en dos reales	0000	2
Iten trese piesesitas de fierro en quatro reales	0000	4
Iten Vn Pie de Mechero de Metal, pequeño en tres reales	0000	3
Iten Vna Pisarra con su Lapis en dos pesos	0002	0
Iten Vn Lienso pequeño con marco colorado en vn peso	0007	0
	0462	7

Por la de enfrente — 0462.. 7

775

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

7

Iten Vn Papel con catorse piesas de metal dorado para guarnision de Calesa en ocho pesos	0008..	0.
Iten ocho medias baras de Bojue, a tres reales cada vna en quatro pesos	0004..	0
Iten veinte y quatro baras de Bojue completas à un peso cada vna beinte y quatro pesos	0024..	0
Iten sinco Santo Christos de metal chicos a tres reales cada vno, vn peso y siete reales	0001..	7..
Iten dos Caxitas con sus pantallas berdes para bela a dos pesos cada vna quatro pesos	0004..	0
Iten seis Biricues de seda de colores a dose reales cada vno, nuebe pesos	0009..	0
Iten vn peso en su caxita con pesas de pesar en oro, en ocho pesos	0008..	0.
Iten Vn Manoculo engastado en plata y su caxa colorada, cinco pesos	0005..	0
Iten dos carteras de Tafilete colorado con sus chapitas de Asero, à dose reales cada vno tres pesos	0003..	0.
Iten vna dha. Mayor con chapa de plata en dos pesos y quatro reales	0002	4
	0532	2

Por la de la buelta — 0532 — 2

Iten quatro Estuches de Faltriquera con estremos de plata à ocho pesos cada uno treinta y dos pesos — 0032 — 0

Iten un Gancho de Relox de Acero en dos pesos — 0002 — 0

Iten tres Libros de memoria de Carey a tres pesos cada uno, nuebe pesos — 0009 — 0

Iten Dos pares de Copas doradas para Freno à dos reales cada uno, quatro reales — 0000 — 4

Iten un par dho Plateado en dos reales 0000 — 2

Iten Dos Puños de baston de Similor a un peso cada uno dos pesos — 0002 — 0

Iten tres dhos Chicos a quatro reales cada uno, un peso quatro reales — 0001 — 4

Iten Dos Caretas de Carey àdentro y sus piedras para tomar tabaco a tres pesos cada una seis pesos — 0006 — 0

Iten un Bosalillo de Hierro ingles, en un peso — 0001 — 0

Iten una dozena de botones de Similor, en un real — 0000 — 1

Iten una dha de piedras blancas, en seis reales — 0000 — 6

Iten, quatro Virretes de Olanda Ordinarios à quatro reales cada uno dos pesos — 0002 — 0

Iten un Chirrion de Posta en un peso — 0001 — 0

Iten quatro dhos Cortos ordinarios, à quatro reales cada uno dos pesos. 0002 — 0

0592 — 3

Por la de enfrente — 0592.. 3-

776

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Iten dos asafates de madera pintados, à dos pesos cada vno, en quatro pesos	0004..	0,
Iten vn Biricu de badana ordinario, en seis reales	0000..	6..
Iten vn Par de Candeleros para cornucopias de metal dorado de dos luses, en sinco pesos	0005..	0
Iten sesenta Pares de anteojos Ordinarios à dos reales cada par, en quince pesos	0015..	0
Iten tres pares de anteojos para camino à seis reales cada par, dos pesos y dos reales	0002..	2
Iten nuebe pares de anteojos de Patilla de Azero de peso cada vno, nuebe pesos.	0009..	0,
Iten vna dosena de Manoculos, cabo de cuerno, en sinco pesos	0005..	0
Iten tres dhos. con caxas de Carey à dose reales cada vno, quatro pesos y quatro rs.	0004..	4..
Iten Onse pares de Anteojos con caxitas negras a tres reales cada par, ocho pesos y dos reales	0008..	2
	0646..	1..

Iten dos Pares de Anteojos de Patilla sin

Por la de la buelta ——— 0646 1

Caxa à vn peso cada vno dos pesos ——— 0002 0

Iten sesenta y sinco baleros de Marfil con que juegan los muchachos a dos reales cada vno en dies y seis pesos dos rs. 0016 2

Iten dos pares de Calsones de Gamusa Chicos a tres pesos cada vno, seis pesos ——— 0006 0

Iten sesenta y vna tiras de sincha de Cañamo Ordinarias todas en sinco pesos ——— 0005 0

Iten onse Estampas de a cuartilla de bitela pintura ordinaria a real cada vna, vn peso y tres reales ——— 0001 3

Iten Onse dhas. picadas de atercia à dos reales cada vna, en dos pesos seis reales 0002 6

Iten quatro dhas. picadas forradas en papel finas à sinco reales cada vna, dos pesos quatro reales ——— 0002 4

Iten quarenta y sinco dichas floreadas Ordinarias a vn real cada vna, en sinco pesos sinco reales ——— 0005 5

Iten seis dichas finas picadas a tres reales cada vna, vn peso y siete rs. 0001 7

Iten quarenta y sinco dichas picadas de asesma a dos reales, sinco pesos sinco reales ——— 0005 5

Iten quarenta y ocho dichas chiquitas con paxaritos Ordinarias a real cada vna, seis pesos ——— 0006 0

Iten setenta dhas Ordinarias con floresitas a vn real cada vna, ocho 0701 1

✠ Por la de enfrente — 0701.. 1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA, Y VNO.

777

pesos seis reales	0008.. 6..
Iten ciento setenta y vna estampas de papel dorado muy chiquitas y ordinarias todas en vn pesos	0001.. 0
Iten ocho dozenas y siete estampas chiquitas de dibersas clases a medio real cada vna, seis pesos tres reales y medio	0006.. 3.½
Iten sinquenta y ocho dichas de Bitela iluminadas ordinarias a vno y medio reales, en dies pesos siete reales	0010.. 7..
Iten ciento treinta y vna dhas. de papel iluminadas à medio real, ciete p.s ciete y medio reales	0007.. 7.½
Iten Ocho Estampas picadas chiquitas à medio real cada vna, quatro reales	0000.. 4..
Iten setenta dhas. con su flor sobre la advocacion à medio real cada vna, quatro p.s tres reales	0004.. 3..
Iten trescientas noventa y quatro dhas. de papel iluminadas de colores a medio real cada vna, veinte y quatro pesos sinco reales	0024.. 5..
Iten ocho dichas de Bitela de santos à vn real cada vna, vn peso	0001.. 0
Iten doscientas dies y ocho dichas de	0766.. 5

Por la de la buelta — 0766 — 5

bitela iluminadas chicas a un medio rea
les trese pesos sinco reales — 0043 „ 5

Iten doscientas dichas de papel, a un me
dio reales dose p.s quatro reales — 0012 „ 4

Iten dos Ojas de Espadin de tres filos a dos
pesos cada una quatro pesos — 0004 „ 0

Iten dies y siete Estampas de Umo chicas
a un medio reales, un peso y medio real — 0001 „ 0

Iten sinco dhas: de distintos Mamarra
chos de à pliego cada una a un real sin
co reales — 0000 „ 5

Iten una Lamina de Maria Santissi-
ma, de la adbocacion de la Purisima
Consepcion pintada en el bidrio en
quince pesos — 0045 „ 0

Por manera que todas las dhas Partidas suman 0853 „ 3

y montan la cantidad de ochocientos sinquenta y
tres pesos tres y medio reales que en que apresio todos
los bienes referidos segun su leal saber y entender
sin agravio de partes en manera alguna si asi lo
huviere hecho Dios nuestro señor le ayude y al con
trario se lo demande y baxo de la aseptacion y Ju
ramento que tiene hecho y a su conclusion Dixo
si Juro y amen y lo firmo siendo testigos D.n
Felipe Jose Narava escrivano Publico y de Provin
cia D. Mateo Gonsales y Jose Natante de que doy fee
y de conoser al otorgante =

Juan de Grandidier

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO

Venta

La hermana Mariana Obiedo a Dª Catalina y Dª Josefa Ximenes

Sepan quantos la presente vieren como la Hermana Mariana Obiedo Religiosa Donada del Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion. Digo que para el efecto que ira expresado me presente al Sr. Provisor del pidiendo me concediese licencia, la que en efecto entrego al presente esno. para que la cosa e incorpore en este Instrumento. e yo lo hago asi y su tenor es el q. sigue

Aqui la licencia de enfrente

Y de ella Vsando Otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dª Catalina y Dª Josefa Ximenes una mulata mi esclava nombrada Manuela que hubo y compro Naviera de la Granja mi Madre, de Dª Agueda Saez de Bustamante el dia siete de Abril del año pasado de setecientos setenta y dos por esra. ante el esno. Santiago Martel, y en ella declaro la dha mi Madre tocarme y pertenecerme para que pudiese disponer de dha esclava, y asi se la vendo por tal captiva sujeta a servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos vicios tachas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana al parecer, en precio de tres cientos ps. que me a dado de contado en moneda de Nos tro a presencia del esno. de esta Carta. Mediante lo qual y bajo del conque y condicion que no pueda ser vendida en mas cantidad que la referida, y de que no se me ha de poner demanda de redhibitoria, me desisto quito y aparto del dro. accion propiedad y señorio que a dha esclava tengo y me pertenese, y con ella lo cedo renuncio y traspaso en las compradoras y en quien su causa hubiere para que como cosa propria dispongan de ella a su voluntad libremente lo que

les pareciere para lo qual la tienen en su poder con clausu
la de constituto en forma como es el titulo desta escritura
Y me obligo ala seguridad y saneamiento desta venta
en tal manera que aora y en todo tiempo le sera cierta y se
gura y a que ala esclava no se le pondra pleito embargo
ni contradicion por ninguna persona y si se le pusiere
luego que conste y se me haga saber aunque sea des
pues de publicacion de probanzas, saldre ala causa
to mare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare
hasta dexarlas y que queden con la esclava en quieta y pa
cifica posesion, y si asi no lo hiciere y cumpliere y sane
ar no se la pudiere, le debolbere la citada cantidad de tres
cientos pesos que è recivido con los demas costos daños
perjuicios y menos cavos que en razon dello se les sigu
eren y recresieren con las costas dela cobranza. Aunque
firmeza y cumplimiento obligo los bienes que con for
me à derecho puedo y devo obligar en la mas bastante
y cumplida forma. Y estando presente à lo contenido
en este Instrumento nos las dhas Dª Catalina y
Dª Josefa Ximenes haviendolo oydo y entendido
Otorgamos que lo aceptamos en nuestro favor
segun es su contenido, y declaramos tener en nu
estro poder la expresada mulata nombrada Ma
nuela. Que es fha la carta en siete dias del mes
de Septiembre año de mil setecientos ochenta
y uno, y las otorgantes à quienes doy fee conosco asi
lo dixeron y firmo la que supo y por la que no uno de
los tgos que lo fueron D. Antº Cantos Sargto mr. de la Plaza
desta ciud. Dn. Mateo Rodriguez y Mariano Villarroel =

Por la bendedora
Dª Catalina Xi
menes

Antonio Cantos

Dª Josefa Ximenes
Ante mi

Teodoro Ailloy Salazar
Escno Rl.

Lima, Sep.e 7 de 1781.

La Suplicante puede vender la esclava que refiere y otorgar el instrum.to ante qualesquier S.or Prov.or escrib.o publico, o real =

Don Tevan Jph Gallegos D.a Rosa Sumaran

La Herm.a Mariana Obiedo Religiosa Donada de este Monast.o de Ntra Señora de la Encarnaz.n paresco ante V.S. con el mayor rendimiento y digo, q.e tengo una criada nombrada Manuela mulata, la q.e compro mi Madre en su cabesa, pero la plata es mia como consta de la Escriptura, y hayandome yo con muchas yndigencias, me beo precisada a q.e se benda dha criada, y para proseder a su benta e de merecer a V.S. me conseda Licencia para q.e qualesquier Escribano publico ò Real pueda sele brar la Escrip.a q.e asi lo espero conseguir del piadoso coraz.n de V.S. por tanto

A V.S. pido y suplico me conseda la expresada Licencia q.e solisito para q.e qualesquier Escriban publico ò Real pueda selebrar dha Escriptura q.e asi lo espero conseguir de su acostumbrada charidad &

la Herm.a Mariana Obiedo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Tasas. de los Vienes de Dn. Mrn. Berastain hecha por Dn. Juan Lorenzo Dominguez

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe Septiembre de mil setesientos ochenta y vn años ante mi el escrivano y tgos. paresio D. Juan Lorenso Dominguez Tasador nombrado por D. Joaquin de Berastain Albacea tenedor de bienes de los que quedaron por fin y muerte de D. Martin Berastain, y designado de Oficio de la Rl. Justa. en rebeldia de los Acreedores y herederos, en procesusion de las Tasasiones mandadas, prosedio à hacer las respectivas à libros en la forma y manera siguiente —

Primeramente dies y ocho Juegos de la Recopitacion de Indias pergamino a dies y ocho pesos, trescientos ~~(dies y ocho p.)~~ digo veinte y quatro pesos —	0324..
Iten Boet. in pandoetas dos tomos folio pergamino en seis pesos —	0006..
Iten ciento y un exemplares de instruccion para sasercdotes en octavo a quatro reales, sinquenta pesos y quatro reales —	0050..4
Iten Calatayud sinco tomos en folio pasta, dose pesos —	0012.. 0
Iten Fernando de Balentibus sinco tomos folio pergamino, en dose pesos —	0012.. 0
Iten Suares suma Teologia dos tomos folio, sinco pesos —	0005.. 0
Iten Gradus ad Parnasum dos tomos en quarto, quatro pesos —	0004.. 0
Iten el Antiguo academico dos tomos —	0413 — 4

Porta de la buelta ... 0413-1

en quarto, dos pesos ——— 0002.. 0

Iten Sepola de serbitutibus un tomo en quarto, un peso y quatro reales ——— 0001.. 4

Iten Idem de Cautelis un tomo en quarto, un peso y quatro reales ——— 0001.. 4

Iten Espanner Poleantea sacra dos tomos folio pasta, ocho pesos ——— 0008.. 0

Iten Laurenio de Foro eclesie quatro tomos folio, ocho pesos ——— 0008.. 0

Iten Palma Desisionun dos tomos folio pergamino quatro pesos ——— 0004. 0

Iten Noel Compendio de suares, dos tomos folio, seis pesos ——— 0006.. 0

Iten Merlino Desisiones de la sacra Rota un tomo folio pergamino, dos pesos ——— 0002.. 0

Iten Marin Teologia, quatro Juegos de à tres tomos folio pasta, veinte y quatro pesos ——— 0024.. 0

Iten Lacrois Teologia moral dos Juegos folio pergamino a quatro pesos, ocho pesos ——— 0008.. 0

Iten Bonasina Suma Moral, dos Juegos de à tres tomos pergamino en dies pesos ——— 0010.. 0

Iten Bonasina Suma moral, dos tomos folio Pasta seis pesos ——— 0006.. 0

Iten Tamburino Teologia, qua- 0191-1

Porta de enfrente — 0494-4

781

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

32

tro Juegos de a dos tomos folio pasta a sinco pesos veinte pesos. — 0020 " 0

Iten Esporer Teologia moral un tomo folio pergamino tres pesos — 0003 " 0

Iten Guiribaldi Teologia moral dos juegos de à tres tomos folio en dies p.s — 0010 " 0

Iten Noguerra Inbula un tomo folio pasta dos pesos — 0002 " 0

Iten Masota Teologia moral un tomo folio pasta blanca, en dos pesos — 0002 " 0

Iten Laureti Silba un tomo folio pasta dos pesos — 0002 " 0

Iten Flores in Agone matirum un tomo folio pasta dos pesos — 0002 " 0

Iten Abreno manual de Misioneros un tomo folio pasta, falto del tomo segundo un peso y quatro reales — 0001 " 4

Iten Lus de Berdades Catolicas un tomo folio pergamino, dos pesos quatro reales — 0002 " 4

Iten Casa Reyes de Comarsio tres tomos folio pasta ocho pesos — 0008 " 0

Iten Gradus ad Parnasan beinte y dos Juegos pergamino en quar. — 0547 — 4

Porta de la buelta — 0547 — 4

to, dos tomos a quatro p.s ochenta y ocho p.s — 0088 „ 0

Iten Dos Juegos pasta en quarto a sin
co pesos diez pesos — 0010 „ 0

Iten Cabrera Crisis Politica un tomo fo
lio pergamino un peso — 0001 „ 0

Iten Bene Ursini un tomo en quarto
pergamino un peso — 0001 „ 0

Iten Prasis Sindicato, un tomo en quar
to pasta, un peso — 0001 „ 0

Iten Biblia Mariana onse tomos
en folio duplicados a un peso onse
pesos — 0011 „ 0

Iten quatro tomos en folio de picaso
los quatro tomos a quatro reales
dos pesos — 0002 „ 0

Iten Flos Sanctorum de Profetas un
tomo biejo pergamino en un peso — 0001 „ 0

Iten Propinaculum probabilismo un
tomo folio pergamino un peso — 0001 „ 0

Iten Abreu Especulum Parrocorum
dos tomos en quarto dos pesos — 0002 „ 0

Iten San Juan de la Cruz tres tomos
en quarto pergamino en Latin tres
pesos — 0003 „ 0

Iten Bona de Sacrificio mise quaren
ta en quarto pergamino a tres reales
quince pesos — 0015 „ 0

Iten Fullier Farmacopea dos en
octavo pasta dos pesos — 0002 „ 0

0685 — 4

Por la de enfrente — 0685 — 1

782

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

43.

Iten Vn tomo de las Reinas de España Falto del segundo vn peso —	0007	0
Iten Sepola de Verbitutibus vn tomo en quarto vn peso —	0007	0
Iten Vn tomo de el hixo de Basain en quarto pergamino vn peso —	0007	0
Iten Falconi vn tomo en quarto pergamino vn peso —	0007	0
Iten Deliniasion del Glovo vn tomo en quarto pergamino vn peso —	0007	0
Iten Manual de calificadores dies en octavo pergamino a quatro reales sinco pesos —	0005	0
Iten Señeri el Confesor dos en dies y seis abo pergamino à quatro reales, vn peso —	0007	0
Iten Agustin Baleri vn tomo en quarto pergamino, vn peso —	0007	0
Iten Cautuser fundamenta materia medica vn tomo falto quatro rs.	0000	4
Iten de Santa Virgine vn tomo en octavo pergamino dos reales —	0000	2
	0698	2

Porta de la buelta 8698 — 2

Iten Tractatus de Penitencia un tomo en octavo pergamino quatro rs. 0000 „ 4 „

Iten Luba lesionad en octavo dos tomos pergamino à quatro reales, un peso — 0007 „ 0.

Iten Pia Desideria uno en dies y seis abo pergamino tres reales — 0000 „ 3.

Iten San Fransisco Xavier uno en octavo pergamino, dos reales — 0000 „ 2 „

Iten Emblemas Morales uno en octavo pergamino, quatro reales — 0000 „ 4

Iten Discurso Preliminar de Sapata en octavo pasta, quatro reales — 0000 „ 4

Iten S.n Pedro Crisologo uno en octavo pergamino, en seis reales — 0000 „ 6.

Iten Compendio annual uno en octavo pergamino, quatro reales — 0000 „ 4

Iten Merlino Desisiones de la sacra Rota un tomo folio pergamino, un peso quatro reales — 0007 „ 4 „

Iten Selsi Desisiones de Sacra Rota un tomo folio pergamino, un peso quatro reales — 0007 „ 4

Iten quince juegos de selectas de Chompre seis tomos en octavo pasta, en quarenta y sinco pesos — 0045 „ 0

Iten Panteon Mitico en octavo pas 0750 — 5

Por la de enfrente — 0750 — 5

783

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

ta en Latin apolillado seis tomos en seis pesos	0006	0
Iten Geografias de Niños en franses dies tomos en octavo à quatro reales, sinco pesos	0005	0
Iten Epistolas de Siseron dos tomos en octavo pergamino a quatro reales, un peso	0007	0
Iten Burios noticias de los Pontifises quatro tomos en octavo apolillado en quatro pesos	0004	0
Iten Benedictis Filosofia peripatetica, quatro juegos pasta, dose p.s	0012	0
Iten Meditaciones del Padre Puente quatro tomos en pergamino a tres reales un peso y quatro r.s	0007	4
Iten Cabrini Directorum Ordenandorum; dos reales	0000	2
Iten Cornelio Nepote en comento dies y siete tomos en octavo pergamino en veinte y sinco pesos quatro reales	0025	4
	0805	7

Porta de la buelta — 0805-7

Iten de Cuentas hechas treinta y siete tomos en dies y seis abo pergamino a dos reales nueve pesos dos reales — 0009.. 2..

Iten Boibin Teologia quatro tomos en octavo tres pesos — 0003.. 0..

Iten tres tomos de Mercurios en octavo pergamino un peso y quatro reales — 0001.. 4

Iten Plateli seis tomos en octavo pergamino quatro pesos — 0004.. 0

Iten Busenbau Teologia siete tomos en octavo a tres reales dos pesos sinco reales — 0002.. 5..

Iten Figueroa discursos militares un tomo en octavo un peso — 0001.. 0

Iten Locusion de Dios quatro tomos en dies y seis abo pergamino un peso — 0001.. 0

Iten Defensa de Doctos en octavo pergamino quatro reales — 0000.. 4..

Iten Reuterneo Confesari un tomo en octavo quatro reales — 0000.. 4..

Iten Beneditis de Filosofia quatro tomos en octavo tres pesos — 0003.. 0

Iten Sesena Rectorica un tomo falto en quatro reales — 0000.. 4..

0832-6

Por la de enfrente — 0832 — 6

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

1784.

Iten Aurelii instituta vn tomo en octavo pergamino quatro rs — 0000 " 4

Iten Comercio de Olanda vn tomo en octavo pergamino quatro reales — 0000 " 4

Iten S. Fransisco Xavier en octavo pergamino, quatro reales — 0000 " 4

Iten Plateli siete tomos en octavo pergamino en sinco pesos — 0005 " 0

Idem Otro en Pasta seis pesos — 0006 " 0

Iten Lacrisalia de Lidaseli vn tomo en octavo quatro reales — 0000 " 4

Iten Bosi de Escrupulis en octavo pergamino quatro reales — 0000 " 4

Iten doze tomos biejos desermanados a dos reales tres pesos — 0003 " 0

Iten Pia Desideria vn tomo en octavo pasta tres reales — 0000 " 3 "

Iten Adtalas quatro tomos en pasta veinte y sinco pesos — 0025 " 0

Iten Casa Rexis de Comercio tres tomos folio seis pesos — 0006 " 0

0880 — 5

Porta de la buelta — 0880-5

Iten Portu resolusiones y Desisiones folio pasta dos pesos — 0002,, 0

Iten Masota Teologia moral dos tomos folio pasta a dos pesos, quatro pesos — 0004,, 0

Iten Actolini resolusiones forenses un tomo folio dos pesos — 0002,, 0

Iten Merlino Desisiones un tomo folio dos pesos — 0002,, 0

Iten Esporer suplemento ala Teologia un tomo folio un peso — 0007,, 0

Iten Bichis Desisiones dos tomos folio pergamino tres pesos — 0003,, 0

Iten Siartini controvercias forenses dos tomos folio quatro pesos — 0004,, 0

Iten Caramuel Teologia moral quatro tomos folio seis pesos — 0006,, 0

Iten Abrano Manual de Misioneros dos tomos folio quatro pesos — 0004,, 0

Iten Seminiati Controversias forenses un tomos folio pasta dos pesos — 0002,, 0

Iten Selsi, Desisiones un tomo folio pergamino dos pesos — 0002,, 0

Iten Leblan sobre los Psalmos, seis to — 0912-5

Porta de enfrente — 0912-5

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA, Y VNO.

785

mos folio nueve pesos	0009.. 0
Iten Seralibanus Marianus, un tomo folio pergamino un peso	0001.. 0
Iten Baileficica tres tomos en quarto pasta quatro pesos	0004.. 0
Iten Abrisia elementos matematicos un tomo en quarto pasta un peso quatro reales	0001. 4.
Iten Seraver nobenda un tomo en octavo pasta, quatro reales	0000.. 4
Iten instruccion de sacerdotes tres en octavo pergamino un peso y quatro reales	0001.. 4
Iten mas Incommoda uno en quarto pergamino un peso	0001.. 0
Iten Cantos y Escutinios de monedas un tomo en quarto quatro rs.	0000.. 4
Iten Gradus ad Parnasum en quarto pergamino tres pesos	0003.. 0
Iten D. Quixote quatro tomos en pergamino sinco pesos	0005.. 0
Iten Panteon mitico de pomei en pergamino un peso	0001.. 0
Iten Metodo de Ablar con dios dose	0940-5

Porta dela buelta — 0940 — 5

tomos en pergamino en nueve pesos — 0009 " 0

Iten Seis Juegos de discursos del Padre Croised en octavo dose pesos — 0012 " 0

Iten Tesoro de Villas cinco tomos en octavo pasta, dos pesos quatro reales — 0002 " 4

Iten Geografias de Niños en franses tres tomos en pasta un peso y quatro reales — 0001 " 4

Iten Yugulares Quaresmalis uno en quarto picado quatro rs. — 0000 " 4

Iten Neo Confesari un tomo en quarto pasta blanca quatro reales — 0000 " 4

Iten Furlod Doctrina Christiana biejo en quarto un peso y quatro reales — 0001 " 4

Iten Disertasion dela Medalla un tomo en quarto quatro reales — 0000 " 4

Iten Boibin Filosofia sinco tomos pasta, sinco pesos — 0005 " 0

Iten Corradi Prasis Sindicatus un tomo en quarto pasta un peso — 0001 " 0

Iten Gramatica de Iriarte dos tomos en octavo pergamino un pesos — 0001 " 0

Iten Secretos de naturaleza un tomo en octavo pasta un peso — 0001 - 0

Iten Poesias de Serseaud, dos tomos — 0976 - 5

Porta de enfrente — 8976-5

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

786

En octavo pasta franses vn peso	8007	0
Iten Poesias de soulier dos tomos en octabo pasta en franses vn pesos	8007	0
Iten Obidios dos tomos en octavo pergamino vn peso y quatro reales	8007	4
Iten Palafox año Espiritual dos en octavo mayor pasta dos pesos quatro reales	8002	4
Iten Cornelio Nepotes en comento seis tomos pergamino seis pesos	8006	0
Iten dos Juegos el deismo rrefutado dos tomos en quarto sinco pesos	8005	0
Iten Apendiscala educacion seis tomos en octavo pergamino seis pesos	8006	0
Iten Combersasion familiar dos tomos en octavo pergamino dos pesos	8002	0
Iten Jaen, confesion y comunion dos tomos en octavo pergamino dos pesos	8002	0
Iten Memorias Astronomicas vn tomo en octavo pergamino vn peso	8007	0
Iten dos Juegos de selectas de Chompre en octavo pasta de à seis reales seis pesos	8006	0
Iten quatro Juegos almasen de Niños	1810	5

Por la vela buelta — 1 0010 — 5

en quatro tomos en octavo dose pesos — 0012. 0

Iten Pastorales del Arsobispado de Burgos cinco tomos pergamino sinco p.s — 0005.. 0

Iten Farmacopea de Fullier dos tomos en octavo pasta tres pesos — 0003.. 0

Iten Lascanus tres tomos en octavo pasta un peso quatro reales — 0001.. 4

Iten Cautuser fundamenta medica, dos tomos en octavo pergamino dos pesos — 0002.. 0

Iten Luis Vives en Latin tres tomos en octavo, tres pesos — 0003.. 0

Iten Figueroa discursos militares uno en octavo, un peso — 0001.. 0

Iten Epistolas de Siseron un tomo en octavo pergamino un peso — 0001.. 0

Iten Metodo corrigendi regularis en octavo un peso — 0001.. 0

Iten Burio Noticia de los Pontifises en octavo, un peso — 0001.. 0

Iten Busembau en octavo quatro reales — 0000.. 4

Iten El confesor Instruido en octavo quatro reales — 0000.. 4

Iten recopilacion de las leyes de castilla tres tomos folio veinte y ocho p.s — 0028.. 0

Iten Bobadilla, dos tomos folio pergamino dies pesos — 0010.. 0

1 0080 — 4

Por la vuelta enfrente — 18080-1

Un real.

1787

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Iten Carlos Musitano Opera medica, dos tomos folio seis pesos	0006.. 0
Iten Carsopio practica criminal tres tomos folio seis pesos	0006.. 0
Iten Flores in Eclesiastico vn tomo folio pergamino dos pesos	0002.. 0
Idem in Agone Matirum vn tomo folio dos pesos	0002.. 0
Iten Montenegro parrocho de Indios vn tomo folio quatro pesos	0004.. 0
Iten recopilacion de Indias quatro tomos folio dies y ocho pesos	0018.. 0
Iten Esporer de Teologia moral dos tomos folio seis pesos	0006.. 0
Iten tres tomos sueltos de la catena Aurea de Santo Thomas seis pesos	0006.. 0
Iten Fermosino Opera juridica doze tomos folio pergamino treinta pesos	0030.. 0
Iten Luis de Berdades catolicas vn tomo en folio dos pesos quatro reales	0002.. 4
Iten Espanner Poleantea sacra dos tomos folio seis pesos	0006.. 0
Iten Recopitacion de Indias quatro tomos folio dies y ocho pesos	0018.. 0
	18186-5

Porta de la buelta ... 10186 5

Iten Berti Teologia tres tomos folio pergamino quince pesos ——— 0015.. 0

Iten Hugo Cardenal ocho tomos folio dies y seis pesos ——— 0016.. 0

Iten la Margarita Antoniana dos tomos folio pergamino quatro pesos ——— 0004.. 0

Iten Biblia Mariana, un tomo folio un peso quatro reales ——— 0001.. 4

Iten Aguila acdiciones à rojas un tomo folio dos pesos ——— 0002.. 0

Iten Pacheco suma moral dos tomos en quarto tres pesos quatro reales ——— 0003.. 4

Iten D. Quixote quatro tomos en pergamino sinco pesos ——— 0005. 0

Iten Boscobi Clemente de Geometria tres tomos en quarto dose pesos ——— 0012.. 0

Iten Balencia instituciones yuris uno en quarto pergamino un peso ——— 0001.. 0

Iten Grauina del Provavilismo en italiano tres tomos, tres ps ——— 0003.. 0

Iten Luis de Verdades Catolicas un tomo en folio dos pesos quatro rs. 0002.. 4

Iten practica de Herrar Caballos 10252-1



Porta de enfrente . . . 18252-1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

788

19

Un tomo en quarto pergamino un peso — 0007..

Iten Bolcorten ad instituta un tomo en quarto pasta un peso — 0007..

Iten Billarroel Govierno Eclesiastico dos tomos folio seis pesos — 0006.

Iten Pasion Alegaciones civiles, un tomo folio pergamino, dos pesos — 0002

Iten Suares de Masillon un tomo en quarto en Italiano un peso — 0007..

Iten Instruccion para seminario de nobles un tomo, en un peso y quatro reales — 0007..4

Iten Idem en pasta dos pesos — 0002..0

Iten Abreu Especulum Parrocorum dos tomos en quarto dos pesos — 0002..0

Iten Bergel Economia un tomo en quarto un peso — 0007..0

Iten Sinodo Diosesana dos tomos en quarto pergamino, sinco pesos — 0005..0

Iten Clemente trese, Desisiones de la Sacra Rota tres tomos folio seis pesos — 0006..0

Iten Cartas Pastorales dos tomos — 18280-5

Porta de la buelta — 1828-5

en quarto pergamino tres p.s quatro reales — 003.. 4

Iten Gradus ad Parnasum dos Juegos en pasta diez pesos — 010.. 0

Iten Lafitau Sermones, quatro tomos en quanto pergamino sinco pesos — 005.. 0

Iten Banieri digsionario Poetico un tomo en octavo pasta un peso — 007.. 0

Iten Bossue defensa del Clero dos tomos en pasta quatro pesos — 004.. 0

Iten Flores Reinas de España dos tomos en quarto pasta sinco p.s — 005.. 0

Iten Lus de Berdades catolicas un tomo folio pergamino dos pesos quatro reales — 002.. 4

Iten El Parnaso de Nomesio, un tomo en octavo, un peso — 007.. 0

Iten Diario sacro quatro tomos en octavo pergamino tres pesos — 003.. 0

Iten Bocabulario Utriusque Juris tres tomos en octavo quatro pesos quatro reales — 004.. 4

Iten Cornelio Nepote trese tomos con notas Castellanas, en octavo trese p.s — 013.. 0

Iten Soto y Marne contra Fuxo, dos — 18333-1

Por la de enfrente 10333-1

789



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

20

en quarto pergamino, vn peso y quatro reales	0007	4
Iten Sacrificio Mise, vno en octavo pergamino vn peso	0007	0
Iten Practica de Herrar Caballos en quarto vn peso	0007	0
Iten Delineacion del Globo en quarto pergamino vn peso	0007	0
Iten Desengaños Filosoficos vn tomo en quarto pergamino vn peso	0007	0
Iten Bonacina, suma moral tres tomos folio pergamino cinco pesos	0005	0
Iten Berti Teologia, tres tomos folio pergamino quince pesos	0015	0
Iten Benedicto de sacrificio Mise, dos en octavos pasta, dos pesos	0002	0
Iten Burio noticia de los pontifises vno en pasta otro en pergamino dos pesos quatro reales	0002	4
Iten Instruccion de sacerdotes	10363	1

10386-1

Por la de la buelta 10363 — 1

dos tomos en octavo pergamino, dos pesos — 0002 0

Iten Alfaveto ô cartilla militar uno en octavo un peso — 0001 0

Iten Elocuencia Sagrada uno en octavo pergamino un peso — 0001 0

Iten Las tres jornadas del Cielo en octavo pergamino un peso — 0001 0

Iten Marco Tulio Ciseron uno en octavo pasta un peso — 0001 0

Iten Direccion de ordenandos, en octavo pasta un peso — 0001 0

Iten dos Quadernos de defensa de Barbadiño un peso — 0001 0

Iten ad Eclesia observaciones forenses dos en folio, tres pesos — 0003 0

Iten Galeota controversias Juris, tres tomos folio seis pesos — 0006 0

Iten Picoé Biblioteca Desicionum tres tomos folio seis pesos — 0006 0

10386 — 1

Por la de enfrente — 10386—1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

1790

Iten Portugal de Donacionibus un tomo folio pergamino dos pesos — 0002.

Iten Corradi de Juris Prelacio nis un tomo folio en dos pesos — 0002.

Iten Pas de Tenutas un tomo folio pasta blanca dos pesos quatro reales — 0002. 4

Iten Laurenio sobre el derecho canonico, quatro tomos folio ocho pesos — 0008. 0

Iten Canonisacionis Santorum un tomo en quarto pergamino dos pesos — 0002. 0

Iten Lorino sobre los Psalmos quatro tomos folio ocho pesos — 0008. 0

Iten Clericato discordias Forenses dos tomos folio pasta ocho pesos — 0008. 0

Iten Oliba sobre la Escriptura seis tomos folio pergamino dose pesos — 0012. 0

Iten Mateusi farmalojia un tomo — 10430—5

Por la Cabuelta 18430-5

folio pasta blanca un peso y quatro reales — 0001.. 4

Iten Gonsales Civitas Dei un tomo en quarto pasta un peso y quatro reales — 0001.. 4

Iten Benedictis fibosofia, Peripatetica quatro tomos en octavo pasta tres pesos — 0003.. 0

Iten Manrriquie Questiones un tomo en quarto pasta, un peso y quatro reales — 0001.. 4

Iten Boing. un tomo en quarto pasta un peso — 0001.. 0

Iten Tama postuma, un tomo en quarto en pergamino un peso — 0001.. 0

Iten Tractatus de Punitati un tomo folio picado, un peso — 0001.. 0

Iten un Libro manuscripto, en folio pergamino dos pesos — 0002.. 0

Iten Quaderno de Santos nuebos, pasado, en quarto, quatro r.s — 0000.. 4

Iten diez y siete tomos de Julio Cesar con notas en octavo pergamino diez y siete pesos — 0017.. 0

Iten Neo Confesari un tomo en octavo pasta blanca un peso — 0001.. 0

18461-5

Porta de enfrente 18464-5



Ca real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

1791

Iten Masota Teologia moral, quatro tomos en quarto pergamino tres pesos — 0003.. 0

Iten seis Tomos de Consina en Italiano en octavo pergamino, quatro pesos quatro reales — 0004.. 4

Iten Carranza, suma de Consilios, quatro tomos en quarto pergamino quatro pesos — 0004.. 0

Iten Bona de Sacrificio Misa, tres tomos en octavo pergamino, un peso y quatro reales — 0001.. 4

Iten Masota dos Juegos de aquatro tomos cada uno seis pesos — 0006.. 0

Iten Discursos de Llano y Sapata ocho tomos en octavo apolillados — 0000.. 0

Iten Propinnaculo, probalismo, en folio, un peso — 0001.. 0

Iten del Sutil Escoto dos Juegos en octavo pergamino diez pesos — 0010.. 0

Iten Selectas de Chompre, tres Juegos en octavo Pasta, nuebe pesos — 0009.. 0

18500-5

Por la de la buelta 18500-5

Iten Calatayud, Compras y Ventas en quarto pergamino, quatro rs. 0000.. 4

Iten la Vida de Sn. Antonio, en un tomo en quarto, un peso. — — 0001.. 0

Iten Calatayud Apologia, un tomo en quarto pergamino quatro rs. 0000.. 4

Iten Instruccion de Sacerdotes un tomo en octavo, quatro reales — 0000.. 4

Iten Practica de Ensorsismos en octavo pergamino, quatro reales. 0000.. 4

Iten Pedro de Tabarini uno en octavo tres tomos, dos pesos dos rs. — 0002.. 2

Iten Istoria de Judit. uno en octavo pergamino quatro reales — 0000.. 4

Iten Sumas Castellanas uno en octavo pergamino quatro rs. — 0000.. 4

Iten Cornelio Nepote con notas Francesas, dos en octavo, dos ps. 0002.. 0

Iten Manual de Calificadores uno en octavo pergamino seis — 0000.. 6

Iten Meditaciones del Padre Puente en dies y seis abo pergamino tres rs. 0000.. 3

Iten Imitacion de Christo en Latin en dies y seis abo quatro rs. — 0000.. 4

Iten quince manos de papel Jaspeado aberiado alguna parte del a tres reales mano sinco pesos sinco rs. — 0005.. 5

Iten sinquenta y siete dosenas 18516-1

Por la de enfrente ---- 18516 — 1

792

Corral.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

23

de nobenas de barias advocaciones à tres reales dosenas, veinte y vn pesos tres reales ——— 0027.. 3.

Yten Seminario de Nobles vn tomo en quarto vn peso y quatro reales — 0007. 4

Por manera que todas las dhas. Partidas — 18539.. 0

suman y montan la cantidad de mil quinientos treinta y nuebe ps en que apresio todos los bienes referidos segun su leal saber y entender sin agravio de partes en manera alguna si asi lo huviere hecho Dios nro. S. le ayude, y al contrario se lo demande, y baxo de la aseptacion y Juramento que tiene fho. y a su conclusion dixo si Juro y amen y lo firmo siendo tgos. D. Felipe Josè Xarava D. Josè Antonio Basan y Mateo Gonsales de que doy fee, y de conoser al otorgante = testado = dies y ocho ps = no vale =

Juan Lorenzo Dominguez

Deodoro Rillon Salazar
Ess.no Rl.

Venta.
Dn Antonio Cantos a Da Maria del Carmen Silva

Ante mi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Antonio Cantos Sargento maior de la Plaza mayor de esta ciudad, vecino de ella, otorgo por la presente que vendo y doy en venta à Da Maria del Carmen Silva muger lexitima de Dn Mathias Rodriguez, vn negro mi esclavo nombrado Antonio Bravo que hube y compre de Dn Miguel de la Cabareda, por escritura otorgada ante el Sr. Santiago Christoval de la Cueva el dia seis de Marzo del año pasado de setecientos se

tenta y tres, en cuya virtud se lo vendo por tal mi esclavo Captivo
sujeto à servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca
tacita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarse lo
de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secre
tas mas de que al presente esta sano y con el defecto de un Be
rrueco en un ojo, que à reconocido un cirujano, en precio de
trescientos y cinquenta pesos de contado y por que su recivo
de presente no parese renuncio las leyes de la entrega. Inedi
ante lo qual me desisto, quito, y aparto del dro accion proprie
dad y señorio y de otras acciones Reales y personales que a dho
esclavo tengo y me pertenese, y todo con el lo cedo renuncio y
traspaso en la compradora, y en quien su causa hubiere para
que como cosa propria disponga del libremente a su voluntad
lo que le pareciere, que para ello y en señal de posesion se lo ten
go entregado con clausula de constituto en forma, y como real
vendedor me obligo à la seguridad y saneamiento de esta es
critura en tal manera que siempre le sera segura, que no
se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna per
sona, motivo ni razon que sea a dho esclavo, y si se le pusiere
luego que de ello conste y se me haga saver, aunque sea despues
de fha publicacion de provanza, saldre a la causa, tomare su
voz y defensa y à mi costa la seguire y acabare hasta dexar
le y que quede en pasifica posesion, y si asi no lo hiciere y cum
pliere y sanear no se lo pudiere, le debolbere la misma cantidad
de trescientos cinquenta pesos que aora e recivido, y la mitad de ambos
dros que à lastado la compradora, perjuicios y menoscabos
que en esta razon se le siguieren y recresieren con las cos
tas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo
mis bienes havidos y por haver en la mas bastante y cum
plida forma de dro: Y estando presente a lo contenido en
esta escritura yo la dha Da. Maria del Carmen Silva habi
endola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor
segun se expresa y recivo en mi comprado el dho esclavo
Antonio Bravo por tenerlo en mi poder: Que es fha
la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en diez

793

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Antonio Cantos ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y un pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos cinq.ta pesos en que Vendio á D.ª Maria del Carmen Silva un Esclavo nombrado Ant.º Bravo y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y sep.re 10 de 781.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

24 dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y vno, y los otorgantes á quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos el bachiller Mariano Villarroel, Dn Phelipe Xarava y Andres Aztui = Y al tgo de firmar Da Ma dixo no saber y lo hizo por ella y por si su marido tgos los dhos = entre renglones = cinquenta = vale = Antonio Cantos por mi y mi Muger Mathias Dho Diguez

Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Esno Rl

Venta
El Lizdo Dn Nicolas Riso
a Jazinto Chavez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizdo Dn Nicolas Riso Clerigo presvitero, otorgo por la presente que vendo y doy en venta á Jazinto Chavez vn negro mi esclavo que hube y compre del Dn Ventura Tagle Ysazaga por escritura otorgada ante el Esno Mariano Antonio Calero en nueve de Agosto del corriente año de la fha y le vendo al esclavo Nombrado Mateo de Jesus, en precio de quatrocientos pesos de contado, y por que su recivo de presente no parese renuncio las Leyes de la entrega su prueva y termino, y por captivo sujeto á servidumbre, y por libre de obligacion, empeño é hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarselo como no selo aseguro de vicios tachas, defectos, ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta bueno en el referido precio, y con el defecto de vna Hernia, y por este motivo libre de la accion de redhibitoria que no ha de contextar, y con la calidad de que en ningun tiempo aya de bolber a la Hazda de Sn Jph de la Pampa por que en este caso incurre en su perdimto segun el tenor de la Sentencia pronunciada por los SS. de la Rl Sala del Crimen en la causa q contra dho esclavo Mateo y otros se siguio sobre la sublevacion executada en la referida Hazda Mediante lo qual me desisto quito y aparto del Dro, accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que al tengo y me pertenece y todo se lo cedo renuncio y traspaso para q

como cosa propria, disponga el comprador de el esclavo lo que
le pareciere a su voluntad que para ello lo tiene en su poder con
clausula de constituto en forma como el de esta escritura, y como
real vendedor me obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta
en tal manera que siempre se sera cierta y segura que no se le
pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona a
causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que de ello cons
te y se me haga saber aunque sea despues de fha publicacion de
probanzas, saldre a la voz y defenza del pleito, y a mi costa lo se
guire, fenecere y acabare hasta que quede con el esclavo en
quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y cumpliere y sa
near no se lo pudiere, le debolbere igual cantidad que la que
aora e recivido con los dros de esta escra q a tratado el compra
dor, y los daños perjuicios y menoscabos que en esta razon
se le siguieren y recresieren con costas y gastos de la cobran
za a cuya firmeza paga y cumplimiento obligo los bienes
que conforme a derecho puedo y devo obligar havidos y por ha
ver: Y estando presente a lo contenido en este Instrumento
yo el dho Jacinto Chavez haviendolo oydo y entendido otorgo
que lo acepto en mi favor segun se expresa y recivo en mi
comprado el referido esclavo Mateo de Jesus por tenerlo en
mi poder que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno
del Peru en diez dias del mes de Sepre año de mil setecientos
ochenta y uno, y los otorgantes a quienes doy fee conosco
asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Ma
teo Gonzales, Dn Vizente Sarria y Juan Alberto Arzabe

Jacinto de Chavez

Dn Nicolas Rivero

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Lago
La Me Maria Jpha
de Sta Ana
Dn Luis Carrillo

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes
de Septiembre año de mil setecientos ochenta y uno

795

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

25

ante mi el es.no y testigos La R.da Madre Maria Josefa de S.ta Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalzas de S.ta Teresa de Jesus confesó haver recevido realmente y con efecto del D.r D.n Luis Carrillo presb.o Albacea de D.a Antonia Solanco difunta la cantidad de ciento treinta y vn p.s dos reales en esta forma, los ciento que le dexó comunicado con destino de aplicarlos a nuestro Amo Sacramentado de cada Monasterio de esta ciudad para que se le encomiende a Dios y mande decir vna Misa de difuntos a beneficio de su Alma, y los treinta y vn p.s dos reales que le cupieron en las distribuciones que se hizo de quinientos p.s que le comunicó igualmente la dha finada para que se repartiesen entre todos los Monasterios y en los Beaterios de S.ta Rosa de Viterbo y el Patrocinio para el mismo efecto de encomendarla a Dios. De cuia cantidad se dió por satisfha y por no ser su recivo de presente renuncio las Leyes de la entrega y la otorgante a quien doy fee que conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras Mateo Gonzales y Josef Bastante

Pago
La M.te Comend.ra de Mercedarias
al
D.r D.n Luis Carrillo

M.a Josepha de
S.ta Anna
Priora

Ante mi

Teodoro Aillon Calaven
Es.no R.l

Pago
[illegible]
al
[illegible]

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies dias del mes de Sep.re de mil setesientos ochenta y un años ante mi el escrivano y tgos. La Reberenda Madre Maria Antonia de la Natividad

Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Del
calsas confeso haver recivido realmente y con efecto del Dr. D.
Luis Carrillo Presbitero Albacea de Da. Antonia Blanco
difunta la cantidad de ciento treinta y un pesos dos reales
en esta forma, los ciento q. le dexo comunicado con destino
de aplicarlos a nro. Amo sacramentado de cada Monaste-
rio de esta ciudad para que se le encomiende a Dios y man
de desir una Misa de difuntos à veneficio de su Alma y los
treinta y un pesos dos reales que le cupieron en la distribu
cion que se hiso de quinientos ps. que le comunico igualmte.
la dha. finada pa. q. se repartiesen entre todos los Monaste
rios y en los Beaterios de Santa Rosa de Biterbo y
el Patrosinio pa. el mismo efecto de encomendarla a dios. De
cuya cantidad se dio por satisfha. y porque su recivo no es
de presente renuncio las leyes de la entrega y la otor
gante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y fir
mo siendo tgos. D. Visente Sarria Felipe Soto y Mateo
Gonsales =

a Maria Antta. de la Nativd.

Pago

Ante mi

Comma.

Teodoro Villon Salazar
Esno. Rl.

a Mre. Maria Josefa de Sta. Ana al Conde del Villar

No corre la carta de pago de adentro y por tal rompo la boleta q. rebo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies dias del Mes de Sep
tiembre año de mil setecientos ochenta y uno ante mi el es
crivano y testigos la Rma. Ma. Ypha de Sta. Ana Priora actual del
Monasterio de Carmelitas Descalzas de Sta. Teresa de Jesus a quien
doy fee conosco, confeso haver recivido realmte. y con efecto del Con
de del Villar del Orn. de Santiago la cantidad de un mil noben
ta y cinco ps. de los reditos del censo del Pral. de treinta y seis mil
quinientos ps. de pral. impuesto à razon de tres por ciento sobre
la Hazienda de Copacabana en el que esta incluido el Pral.
de seis mil ps. perteneciente al Capellan de dho. Monasterio à
quien se le han de satisfacer por mano de la otorgante sus
respectivos reditos, y dha. cantidad de un mil noventa y cin
co pesos es por mano que se cumplio el dia treinta y uno

del proximo Mes de Agosto año de la fha y de dhos pp. se dio por satisfha y por no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la entrega y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Mateo Gonzalez Pedro Lumbreras y Juan Beltrez=

Ma. Josepha de Sta. Anna Priora

Dr. Pedro Millon Salazar

Nombramto. de Capellan la R. M. Ppha de Sta. Ana Priora al Dr. Dn. Marcelino Alzamora y Urzino

Ante mi

No corre esta carta de pago y por ser asi recivo la volta y la rompi

Sno. Rl.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y uno ante mi el Sno. y testigos La Reverenda Madre Maria Josefa de Santa Ana Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas de Sta. Tereza de Jesus, a quien doy fee conosco Dixo que por quanto Da. Maria del Rincon en clausula del testamento que otorgo el dia Veinte y Siete de Junio del año pasado de mil setecientos cinquenta y dos por ante Valentin de Torres Preciado escrivano de su Magestad y en Registro de Franco. Estacio Melendez que lo fue Publico, fundo un Aniversario de Misas que se havian de decir en la Yglesia de este Monasterio en los dias Miercoles de cada semana, y en los primeros Sabados del año, dotandolo con el principal de quatro mil pesos que dexo impuestos y cargados a censo redimible a razon de quatro por ciento en la casa de su habitacion nombrando por primer patron y Capellan de dho Aniversario a Dn. Josef de Leca su sobrino con facultad que le dio de que pudiese erigir esta Capellania en beneficio eclesiastico sujetandola a esta Jurisdiccion y ordenandose a titulo de ella, como igualmente se la comunico para que despues de sus dias nombrase por Capellan a Dn. Josef Mariano Quiroga, hijo lexitimo de Dn. Josef Quiroga y de Da. Antonia Prado, y para el caso de que sobreviviese el dho Dn. Josef Leca al citado Dn. Mariano, le permitio tam

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

cion que pudiese nombrar otro en su lugar, y para despues de los dias de su vida, nombro por Patrones fixa y perpetuamente a la Madre Priora que fuese de este Monasterio para que nombrase los Capellanes que deviesen servir la dha Capellania, y por que haviendo el citado Dn. Jph. Leca vzado de la facultad concedida por la fundadora de instituir y erigir en beneficio eclesiastico el Aniversario como con efecto lo erigio, sujetandolo a la Jurisdiccion eclesiastica, y viviendo como actualmente vive Dn. Josef Mariano Quiroga no lo dexo nombrado por capellan sin duda por no tener ordenes algunos que son indispenzables para gozar y servir beneficios y capellanias colativas por cuyo defecto ni la Otorgante como tal Patrona puede elegirlo por capellan, para evitar que por mas tiempo este vacante este beneficio, privadas las Almas de la fundadora y de las de su intencion de los sufragios de las Misas que deve celebrar el Capellan en los dias señalados en la fundacion y en la Yglesia de este su Monasterio, Por tanto concurriendo en el Doctor Dn. Marcelino Alzamora Vrzino Clerigo Presvitero, Catedratico de Artes de esta Real Vniversidad todas las calidades que se requieren para el servicio de este beneficio, y al mismo tiempo los motivos de gratitud que toda la Comunidad de la Otorgante reconoze a su caridad y beneficencia, en desempeño de la confianza de la

fundadora, y para cumplir en parte con la obligacion
en que esta la otorgante y todas las Religiosas deeste Mo
nasterio a sus Beneficios continuados, lo elixe y nombra
por Capellan deesta Capellania para que en virtud deeste
nombramiento ocurra a pedir la Colacion, Canonica ins
titucion y posesion deella, sirviendola por todos los dias
de su vida, cumpliendo con decir las Misas señaladas
en la fundacion y cobrando delos Poseedores dela Casa en
que esta impuesto el Principal delos quatro mil pesos
de su Dotacion, los reditos correspondientes, recombinien
do para ello Judicial y extrajudicialmente como tal
Capellan segun mejor le combiniere, para lo que le
dio toda la facultad de que necesite y se obligo y obligo
a dho Monasterio y a las Reverendas Madres Priora que
le subcedan en el cargo a tener este Instrumento por firme
y valedero aora y en todo tiempo y a no ir ni venir contra
su tenor y forma. Dando de todo lo que recivire y cobra
re desde el dia del fallecimiento del dho Dn Josef Leca, en
adelante, recivos cartas de pago chancelaciones finiqui
tos y Lastos y los demas recaudos necesarios con fee de
paga ô renunciasion de entrega delo que no fuere de
presente ô por ante escrivano que de ello la dê, pareci
endo en juicio en caso necesario ante las Justicias y
Jueces de su Magestad en razon de dhas cobranzas a ha
zer pedimentos requerimientos, citaciones protexta
ciones querellas, acusaciones, priciones embargos
desembargos ventas tranzes y remates de bienes y todos
los demas actos y diligencias que convengan y le da Po
der para que tome y aprehenda la tenencia y posesion de
la referida Capellania en virtud deeste nombramiento
con obligacion que hace de sus bienes y rentas deella havi
dos y por haver. Y estando presente a lo contenido en el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

el dho Dr. Dn. Marcelino Alzamora Prezino, otorgo que lo aceptava y acepto a su favor segun y como en el se contiene y dio las devidas gracias a la Reverenda Madre Priora por el beneficio que le hace, y se obligó a que cumplirá con decir las Misas rezadas que son Secenta, las cinquenta y dos en los dias Miercoles de cada semana y las ocho restantes en los primeros sabados del año en la Yglesia del expresado Monasterio de Sta. Tereza de Jesus, ó mandarlas decir segun se previene en la fundacion y con la obligacion de aplicarlas por el Alma de la fundadora las de sus Padres y demas personas de su obligacion. Y ambos á dos otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Mateo Gonzales Pedro Lumbreras y Pedro Heredia=

+ Ma. Josepha de Sta. Anna Priora

+ Dr. Jph. Marcelino de Alzamora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Da. Feliciana Zugasti
al
Dr. Dn. Luis Carrillo

En la Ciud. de los Reyes del Peru en onze dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y uno ante mi el esno. y testigos La Rma. Da. Feliciana Zugasti Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la Santisima trinidad confesó haver recivido realmente y con efecto del Dr. Dn. Luis Carrillo presvitero Albacea de Da. Antonia difunta la cantidad de ciento treinta y un ps. dos rreales en esta manera, los ciento que le dexó comunicado con

destino de aplicarlos a nuestro Amo Sacramentado de cada Mo-
nasterio de esta Ciudad para que se le encomiende a Dios y mas
de decir una Misa de difuntos à beneficio de su Alma, y los treinta
y un p.s dos rr.s que le cupieron en la distribucion que se hizo de
quinientos p.s que le comunicò igualm.te la dha finada pa-
ra que se repartiesen entre todos los Monasterios y en los
Beaterios de Santa Rosa de Viterbo y el Patrocinio para el
mismo efecto de encomendarla a Dios. De cuya cantidad se
dio por satisfha y porque su Recivo no parece de presente re-
nuncio las leyes de la entrega. y le otorgo Carta de pago en for-
ma y la otorg.e a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmò sien-
do testigo el Lic.do D.n Miguel Rotalde presvitero Mateo Gon-
zalez y Pedro Sombreras=

Feliciana Zugasti Abb.a
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
S.no R.l

Resivo de Dote

D.n Buenaventura Remirez de Laredo a favor de D.a Maria Josefa Baquixano Carrillo de Cordova y Garzes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Quatro dias del Mes de Enero de mil setecientos ochenta y dos, años, ante mi el escribano y testigos parecieron la S.ra D.a Maria Ygnacia Carrillo de Cordova Condesa de Vista florida y

En el Nombre de Dios todo Poderoso, y de la siempre Virgen Maria nra. señora consebida sin pecado Original amen con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Buenaventura Remires de Laredo y Encalada del Orden de Santiago Theniente de Navio de la R.l Armada natural de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile hijo lexitimo de los SS. D.n Fran.co Buenabentura Remires de Laredo del Orden de Santiago, y de D.a Fran.ca Naviera de Encalada Condes de S.n Xavier y casa Laredo: Digo que por quanto para mas bien servir à Dios nuestro S.r y con su santa Gracia y bendicion, estoy tratado y consentado de Casar por palabras de presente que hagan lexitimo y verdadero Matrimonio segun orden de nra. Santa Madre Yglecia, Catolica, apostolica, Romana, con D.a Maria Josefa Baquixano Carrillo de Cordoba, natural de esta ciudad, hija lexitima de los SS. D.n Juan Baptista Baquixano, y de D.a Maria Ygnacia Carillo de Cordoba, Condes de Vista Florida, y para

Dr Buenaventura—

Premier de la
redo y Encal
del Orden de
tiago, Maria
y Consunta pe

Cal.s

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

sona de Dª Ma[illegible]da resolbiendo las cargas del Matrimonio se
ria Tomasa Basqu[illegible]me à Ofrecido por la enunciada Sª Condesa de Vis-
cano Carrillo de la Florida por Dote y Caudal conocido de la Dha. Dª
Cordova; y Dixe Maria Josefa que hade sex mi Esposa la cantidad
son quatro quarenta y dos mil Ciento seis pesos quatro reales;
to despues de fix los sesenta mil en moneda Doble de Rostro sela,
mado el Fruto del Efigie; los quatro mil en Doblones, en cuya canti
mento Dotal a dad se incluye, la de quatro mil pesos de un Legado q
cargo mas en esto le dexò D. Martin de Salarjeta del orden de Santiago
se escribe, se ad vixtio que por Otros quatro mil pesos, importe de la mejora que le
Omision y olvido hase la Sª Condesa su madre; y Dos mil ps. de la Dona
de dexo de Sentacion del Doctor Don Luis Carrillo su tio, que completan
Vna partida de los referidos sesenta mil ps.; y los treinta y dos mil
quatro mil ps de Ciento seis ps. quatro reales restantes cumplimiento
dos que en do alos nobenta y dos mil ciento seis ps. quatro reales
blones por Via de esta Dote que se le dan en Alajas, Preseas de Oro
Donacion te ob- Diamantes, Perlas, Plata Labrada, Esclavos. y de
seguiò el citado mas que se expresarà. y por que con efecto se ha
Dn Buenaventura de executar en breve el dho. Matrimonio se me
re Ramires de la quiere entregar la referida cantidad conque
rado ala expre primero Otorgue Recivo en forma de ella, y por
sada Dª Maria ser justo è benido en hacerlo, por tanto por el te
Josha Basquizano nor de la presente y en aquella via y forma que
antes de Contraer mas aya lugar en dho. otorgo que recivo à ora
Matrimonio pre de presente de la dha. Sª Condesa de Vista Florida
es diziendo sex los referidos nobenta y dos mil ciento seis pesos,
ta Cantidad. Ye quatro reales apresentada, el infrascripto escri
cinta en dinero vano en aquella carcano y todos de esta carta de que dara fee en la
forma y manera siguiente

de Dote y Donacion, la de Sesenta y quatro mil pesos, se colocaron Unicamente Sesenta mil pesos, los Cincuenta y Seis mil en moneda de plata de la Real efigie, y los quatro mil en Doblones para ebitar el equiboco padecido, y que en todo tiempo conste el obsequio omitido, por via de declaracion o en aquel modo que mas aya lugar. Otorgan por el tenor de la presente que confiesan la Sra. Condesa de Vista florida haver entregado los Quatro mil pesos mencionados en Doblones, y Dn. Buenaventura Ramirez, haver los recivido en la forma expresada para completar los Sesentro mil quinientos pesos—

Primeramente Sesenta mil pesos en moneda Doble de la real Efigie, y quatro mil en Doblones inclusibe en dhos sesenta mil ps. 60000

Iten Una Piocha repartida en barias piesas, como son Dos Ramos, una Rosa grande, sinco Piesas Pequeñas que penden de una Gargantilla de Perlas, y tienen todas las Piesas referidas, quatrocientos quarenta y seis Diamantes Jaquelados, siendo los de todos los medios mayores, y montado todo en Plata, Tasada con las hechuras por Dn. Gregorio Albarez Contraste Rl. de esta Ciudad nombrado para este efecto, en cantidad de tres mil ps.

Iten Una Gargantilla de Perlas compuesta de ciento quarenta y nuebe Granos de Pedrería regular, Armada sobre un Galon de Oro con sus ojuelas Color de Rubi, Tasada por el dho. Contraste en un mil pesos—

Iten por un Par de Sarsillos de tres pendientes Guarnesidos, con ciento noventa y ocho Diamantes Brillantes, montados en Plata, y dies perlas grandes a medio pasar, las quatro de los medios Redondas, y las seis de los Pendientes largas y Apaltadas tasadas por el dho. Contraste en quatro mil quinientos pesos—

Iten Una Gargantilla que se Com

ta y quatro
mil pesos y
que el [illegible]
trega de [illegible]
no pare[illegible]
las Leyes [illegible]
non numera[illegible]
pecunia supruebas
y termino y demas
deste caso com
en ellas se contie-
nen. y se obligo
el mencionado Dn
Buenaventura
Ramirez de Laredo
a debolber la pre
dicha Cantidad
con lo demas de
la Dote en los
Casos en que pa
rese y consta en
la escritura
destas foxas, y
en los que por
derecho esta
asi dispues-
tto. Y los otor
gantes a qui
enes yo el pre
sente escriba
no de su Mages
tad en esta Cor
te doy fee conoz
co asi lo dixe
ron otorgaron
y firmaron



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

pone de seis piesas con la Piesa mayor
del medio, y la Cruz guarnesida con
doscientos ochenta y ocho diaman
tes Jaquelados, montados en Plata
Tasado por el expresado contraste
con las hechuras, en vn mil quini
entos pesos.

Iten Vn Relox con su Gancho Gu
arnesido con quinientos treinta
y ocho Diamantes Jaquelados, y
tres Topasios, la Cadena forrada por
atras en Oro, su Costo en Cadiz, vn
mil dosientos setenta y nuebe p.s de
te reales, y tiene agregados, quatro
Dijes que son Vn Pajaro, Guitarra,
Llabe, y Sello, y el Relox que todo lo
dho. esta Guarnesido de Diaman
tes Jaquelados Tasado por el dho. Con
traste, en dos mil pesos.

Iten Vn Par de Polisones de Cavesa, gu
arnesidos con setecientos setenta y
dos Diamantes Jaquelados, los me
dios mayores, montados en Plata
y Casquillas de Oro Tasado todo p.r
el dho. Contraste con su hechura en

Siendo testigo el Dr. Dn. Bue naventura Mar Dn. Isidro Adana y Dn. Manuel Lo reno de Leon y Encalada =

La Condesa de Vista Florida

Ventura Lazcano

Antuenu

Teodoro Pillon Salazar

Un mil ochocientos pesos.

Iten Un Par de Ebillas de Topasios, con quatrocientos sinquenta y dos Topasios, montados en Oro con el rebes de Plata, Tasados por el dicho Contraste con sus hechuras en seiscientos pesos.

Iten Un Rosario de mano que se compone de setenta y ocho perlas engarsadas en Oro, dies y seis entrepiesas guarnesidas de diamantes en Plata con sus guarnisiones de Oro, [illegible] por pendiente un Corason y una maria, con sus tres Medallas, guarnesido todo con trescientos quarenta y nuebe Diamantes Taquelados, montados en Plata, tasado todo con su hechura por el dicho contraste en ochosientos pesos.

Iten Un Par de Sarsillos de tres pendientes guarnesidos con doscientos sinquenta y seis Diamantes Taquelados, catorse Topacios, los quatro Redondos de los medios, y las dies Almendras que sirben de Pendientes, montados en Oro, y los Diamantes en Plata, con hechura de campanilla, tasado todo con la hechura en mil pesos.

Iten Un Tembleque en hechura de Ramo, guarnesido con setenta y un

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Diamantes Jaquelados, montados en Plata, una Perla grande y Redonda à Medio Pasar, puesta en el medio, Tasada por el dicho Contraste en doscientos sinquenta pesos.

Iten Vn Ramo guarnesido con treinta y seis Diamantes Jaquelados y dos Topacios en los m[illegible], montado todo en Plata, tasado por el dho Contraste en ciento cinquenta pesos

Iten por Vn Ramo guarnesido de Rubies, Diamantes y Topacios à saver, trese Rubies, cinco Topacios, y setenta y siete Diamantes Tablas y Jaquelados, tasados con su hechura en trescientos sinquenta pesos

Iten Dos Alfileres ò Rascamoños con beinte y sinco Diamantes cada uno Jaquelados, los dos de los Medios mayores, montados en Plata Tasados con la hechura en ciento ochenta pesos

Iten Vn Ramo guarnesido con ochenta y sinco Diamantes Tablas

y Jaquelados, y tres Esmeraldas una Mayor en su engaste de Oro, Tasado con sus hechuras por el dho. Contraste en doscientos sinquenta pesos

6 Iten Un Par de Ebillas Guarnesidas, con Doscientos ochenta y dos Diamantes Jaquelados, montados en Plata, tiene sus chapetas de Oro y Ebixones. Tasado con sus hechuras en un mil quinientos pesos.

6 Iten Una Sortija con Aro y Casquilla de Oro guarnesida con dies y siete Diamantes Brillantes, el del medio mayor montados en plata, tasados por dho. Contraste en setesientos pesos.

6 Iten Una Sortija con Aro y Casquilla de Oro en Echura de Corason con dos sirculos el primero de Afuera de Brillantes, el segundo de Safiros, y en Medio un Brillante en Echura de Almendra que compone todo, veinte y quatro Brillantes, y catorse Safiros, Tasados con la Echura, en doscientos y sinquenta pesos

6 Iten Una dha. Idem con el primer serco de Brillantes, y el segundo de Rubies, el del Medio brillante en hechura de Corason que son todos veinte y tres brillantes, y dose Rubies, tasado por el dho. Contraste con su hechura en doscientos pesos

6 Iten Otra dha Idem con el primer

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

serco de brillantes, y el segundo de Topa
sios y en Medio vn Brillante grande
en hechura de Corason y son todos ve
inte y seis diamantes y dies y siete to
pasios tasado con su hechura en dosci
entos y sinquenta pesos

Iten vn Rosario de Perlas que se com
pone de dose Canelones, dose cuentas de
Oro, Chicas Salomonicas, vn Perrito de
Oro con su cadena de Perlas, tiene en la
Boca vna canastita con su Perla, aden
tro, vn Corason de Jesus todo cubierto
de Perlas con la cadena de lo mismo, tie
ne por Pendiente, tres choclos de Perlas
grandes con el fondo de Ojuela dos cuen
tas de Oro en los medios Salomonicas
vna Cruz grande guarnesida con cien
to quarenta y sinco diamantes Jaque
lados, montados en Plata, dose Topacios
del Crusero, montados en Oro, tasa
do todo con la hechura por el dho. con
traste en novesientos pesos

Iten Otro dho. con dose Canelones de Per
las, y en los medios dose cuentesitas de
Oro Salomonicas, dos Dijes el vno vn Pes
cadito de Oro con quatro safiros y dos
Rubiesitos en los Ojos su cadena de Perlas.

El otro vn Corasonsito de Filigrana Cir
culado de Piedresitas moradas, su Cadena
de Perlas tiene por pendiente dos Choclos
grandes y una cuentesita de Oro en el
medio, vna Crus guarnesida con ciento
ocho Diamantes Jaquelados y tablas
montados en Plata, Tasado con la he
chura en seiscientos y sinquenta pe
sos—

Iten vn Ramo de Perlas en oro
Esmaltado de Berde el palo de Plata
guarnesido, con beinte y vna perlas, las
quatro del Medio mayores y à medio pa
sar todas, tasado con la hechura en
trescientos sinquenta pesos—

Iten vna Mulatilla nombrada Maria
Dolores de hedad de catorse años en can
tidad de quatro cientos pesos, en que se
estimo.

Iten vn Sambito nombrado Manuel—
Felisiano de hedad de ocho años en can
tidad de doscientos y sinquenta pesos
en que se estimo.

It. Aqui siguen los obsequios
de Parientes y Personas Relasionas.

Iten vna Canastita de Filigrana con pe
so de quarenta y nuebe Castellanos y tres to
mines, a tres pesos castellano, Tasado por
el dho. Contraste en ciento quarenta y ocho
pesos y vn real—

Iten vn texito de Oro con peso de ochenta
y quatro castellanos y un tomin, tasado
en ciento sesenta y ocho pesos dos reales

Iten otro dho. con ciento treinta y siete

Un Real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Castellanos tres tomines, tasado en tres cientos nuebe pesos medio real

Iten Doce caxas de Oro, desde numero uno à dose con peso de dos cientos noben ta y siete Castellanos y vn tomin à veinte y dos reales castellano, tasadas en ochosientos dies y siete pesos medio real

Iten por Vn Pie de Mate de Plata con su Mate de lo mismo guarnesido de Oro y bonbilla de Oro tasado en cien pesos

Iten por quatro Piñones de Plata en Pasta y Peso de ciento sesenta y ocho marcos y tres onsas à rason de ciete pesos y medio tasado en vn mil doscientos sesenta y dos pesos seis reales y medio

Iten quatro Salbillas, las tres grandes y vna menor todas de Molduras con peso de quarenta y siete marcos à dies pesos, tasado en quatro cientos y setenta pesos

Iten Cinco Asafates, tres Redondos y dos quadrados de Realse, con peso de dies y siete marcos cinco onsas à rason de ocho pesos, tasado en ciento quarenta y un pesos

Iten Vn Toro con peso de dose marcos tres onsas à rason de dies pesos, tasado en ciento veinte y tres p.s seis r.s

Ten ciento catorse Pebeteros con peso
de sinquenta y siete marcos, a razon
de ocho pesos, tasado en quatro cientos
sinquenta y seis pesos

Ten Dos Pebeteros grandes y dos Leones
de Pina con peso de veinte y seis marcos
sinco onsas y media, à razon de ocho p^{s}
tasado en dos cientos tres e pesos quatro
reales-

Ten Una Casa de Asucar grande, con
peso de quinse marcos siete onsas, a ra
son de dies pesos, tasado en ciento sin
quenta y ocho p^{s} seis reales.

Ten Otra dha. Chica p^{a}. asucar con pe
so de quatro marcos tres onsas, a ra
son de ocho p^{s}., tasado en treinta y sin
co pesos.

Ten Una Basenica de Asa, con peso
de quatro marcos tres onsas, à razon de
dies pesos, tasada en quarenta y tres pe
sos y seis reales

Ten Dose Marcasinas con peso de vein
te y un marcos seis onsas tres quartas
à razon de dies pesos, tasadas en dos cien
tos dies y ocho pesos tres y medio reales

Ten siete Canastas de Filigrana, y un
Asafate con peso de nueve marcos dos on
sas à razon de dose pesos, tasadas en cien
to onse pesos

Ten Dos Canastitas de Chapa caladas
à razon de ocho p^{s} marco, y pesan un

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

marco cinco onsas, tasadas en trese p.s

Iten Dos sortijas hermanas en todo, Tienen Aro y Casquilla de oro, guarnesida cada una con trese Diamantes Brillantes, los dos de los medios mayores, circulados de sus grandesitos, y los seis de afuera menores tasados con las Echuras en vn mil trescientos sinquenta pesos.

Iten Vn Par de Sarsillos de tres Almendras cada uno, guarnesidos con trescientos nobenta Diamantes Brillantes de toda calidad, los dies de los Medios mayores, y todos montados en Plata al Aire sin casquillas por el Rebes en hechura muy Esquisita, tasados por el contraste de esta Ciudad, assi estos como todo lo demas en tres mil ciento y treinta y siete pesos.

Que todas la dhas Partidas aqui contenidas, assi en dinero Alajas y demas que ba expresado, que an sido tasadas por el enunciado D.n Gregorio Albares Contraste R.l de esta Ciudad, nombrado para este efecto, montan los referidos nobenta y dos mil ciento seis pesos quatro reales, de los quales assi de dicha Partida de sesenta mil p.s en dinero, como Alajas y demas q.e ba enunciado me doy yo el dho. D.n Buenabentura Remire

de Laredo por contento y entregado a mi Voluntad p.r ha
verlos recibido en la expresada forma, y por la hon
rra, Virginidad, Limpiesa de sangre y demas Prendas
q. adornan a la dha. D.a Maria Josefa Baquixano
Carrillo de Cordoba que ha de ser mi Esposa, la doy
y mando en Arras propter nunpcias p.a aumento de
su Dote seis mil pesos que confieso caben en la desi
ma parte de mis bienes y caso que al presente no que
pan se los doy y mando en lo que en adelante tubie
re y dios nro. señor me diere; de los quales le hago gra
cia y Donacion buena, pura, mera, perfecta, acaba
da, ê irrebocable, de las que el dro. llama interbibos y
partes presentes con las insignuaciones, manifestacio
nes, renunciaciones de Leyes y demas requisitos y solen
nidades en dro. nesesarias para su mayor balidacion
Que ambas cantidades de Dote y Arras suman y mon
tan la cantidad de nobenta y ocho mil ciento seis pesos
y quatro reales; los que me Obligo a tener en mi Poder
por bienes Dote y Caudal conosido de la dha. D.a Maria
Josefa Baquixano Carrillo de Cordoba, que ha de ser
mi Esposa sobre lo mejor y mas bien parado de mis
bienes y à no los disipar, malbaratar ni obligar
a mis deudas Crimines ni exsesos sino que siempre
ayan de estar y esten indemnes, libres y esemptos
y a que cada ves y quando el matrimonio fuere disu
elto ô separado por muerte, diborsio, ù otro de los
casos que el dro. tiene permitidos y fuere nesesario
bolber la Dote y Arras lo volverè, restituirè, y pa
garè, a la dha. D.a Maria Josefa Baquixano Ca
rrillo de Cordoba ô a quien por ella fuere parte lexi
tima y los huviere de percibir, sin aguardar para
ello termino ni plaso alguno con las costas y gas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

tos de su Cobransa puestos y entregados en esta Ciudad de mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuisio de esta asignacion, en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente ô ausente, llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de su cobransa, no obstante las Leyes que son en mi favor para retener la Dote Mueble vn año, y la Raiz. treinta dias, las quales renuncio y aparto de mi favor para no me aprobechar de ellas contra esta escriptura en manera alguna. A cuya firmesa paga y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder a las Justicias y Jueses de S. Mag.d de quales quier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte, y a las demas de donde y ante quien esta escriptura fuere presentada à execucion y lo en ella contenido pedido su cumplimiento al fuero de las quales y cada una de ella me someto obligo y renuncio el mio proprio, Domicilio vesindad y la Ley que dise que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo dho. me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada sobre que renuncio las Leyes fueros dros. de mi favor y la que prohive la general renunciasion, y consiento en traslados de esta escriptura. Y estando presente a lo contenido en ella yo la dha. D.a Maria Zona

Aceptass.n

cia Carrillo de Cordoba, como madre lexitima de la dha Dª. Maria Josefa Baquixano Carrillo de Cordoba mi hixa lexitima otorgo que la asepto en su fabor segun y como en ella se contiene, y estimo y agradesco al expresado Dn. Buena Bentura Remires de Laredo y Encalada la Donacion que le a hecho de los seis mil pesos, como tambien doy las gracias al expresado Dn. Dn. Luis carrillo de Cordoba mi hermano por la Donacion que igualmente le hace de los dos mil pesos referidos. Y estando presente yo el citado Dn. Gregorio Albares, Contraste real de esta Ciudad, nombrado para efecto de tasar todas las Alajas contenidas en este Instrumento Juro por Dios nro. Sr. y a una señal de cruz haber hecho dicha Tasasion bien y fielmte. segun su leal saber y entender sin agravio de partes. Que es fha la Carta En la Ciudad de Lima Reino del Peru en quince dias del mes de Septiembre año de mil setesientos ochenta y uno. Y los otorgtes. a quienes yo el presente esno. doy fee conosco, y tambien la doy de que assi los dhos sesenta mil ps. en plata doble de caritas y Doblones, y demas bienes q. ban expresados los percibio el dho. Dn. Buenabentura Remires de Laredo en la dha. mi presencia y de los tgos. que se hallaron presentes lo firmaron juntamente con el dho. Dn. Greg.o Albares siendo tgos. Dn. Franco. Cortes el Dr. Dn. Buena Ventura Mar Abogdo. de esta Rl. Audª. y Dn. Ysidro Adana = emmdo = ciento = ciento seis = otor = D = J = vale todo =

+ Ventura Remires Laredo

+ La Condesa de Vista Florida

Gregorio Alvarez

+

Ante mi

Teodoro Alllon Salazar
Esno. Rl.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Venta
Dn. Jph. Bernardo Escobar
a
Da. Jpha. Tadea Ensilvengoa

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn. José Bernardo Escobar vecino de esta ciudad Alba. tenedor de Vienes y uno de los herederos de Dn. Bernardo de Escobar mi Padre instituido por tal en el cobdicilo que otorgo ante Franco. Luque esno. Pubco. el dia dos de Marso año de la fha., y en virtud de Auto de lisencia, que me dio y concedio el Sr. Mre. de campo Don Gaspar Remires de Laredo Alcalde Ordinario de esta ciudad expedido el dia nuebe de Mayo del mismo año. por ante el escrivano Gerbacio Figueroa para Poder vender los Vienes a concequencia del consentimiento del defensor gral. de menores por lo respectivo al otro coheredero; y le vendo una negra nombrada Maria Josefa Conga à Da. Josefa Tadea de Ensilbengoa que esta presente la referida negra que hubo y compro el referido Dn. Bernardo de Escobar mi padre de Maria Antonia Garrido el dia quatro de Febrero del año pasado de mil setesientos sesenta y nuebe ante el escrivano Franco. Luque en presio de quinientos ps. que por su valor me à dado de contado, y porque su recivo de presente no pares renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino y se la vendo por tal esclaba captiva sugeta a servidumbre por livre de obligacion empeño è Ypoteca tacita ni espresa especial ni gral. que no tiene sin asegurarsela como no se la aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en el referido presio de quinientos ps. haviendose pagado pr. ambos los dros. de esta escriptura y su Alcabala. Mediante lo qual me desisto quito y aparto y a dha. testamentaria del dro. accion propriedad y señorio que a la esclaba tengo y me pertenese y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa huviere para que como cosa propria disponga de ella libremente

asu Voluntad lo que le paresiere que para ello la tiene en su Poder, con clausula de costituto emforma. Y me obligo ya los bienes de la testamentaria ala seguridad y saneam.to de esta escriptura que siempre le sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por ninguna Persona Causa ni rason que sea a dha. esclava y si se le puesiere luego que de ello conste y se me haga saber, saldre ala Causa tomare su bos y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dejarla y que quede con dha. esclaba en quieta y pasifica posesion, y si asi no lo hisiere y Cumpliere y sanear no se la pudiere le debolbere los dhos. quinientas p.s que à ora he resebido con los dros. de esta escritura y Alcabala que à gastado por mitad la dha. D.a Josefa perjuisios y menos cabos q.e en esta rason se le siguieren y recresieren con las costas de la Cobransa A cuya firmesa y Cumplim.to Obligo mis bienes habidos y por haver y los de la testamentaria en bastante forma de dro. Y estando presente alo contenido en esta escriptura yo la dha. D.a Josefa Tadea Orsilbengoa haviendola oydo y entendido otorgo que la asepto en mi favor segun se expresa. Y declaro por Competente Declarasion como si fuese hecha à pedimento de parte lexitima y de mandato de Jues Competente con todas las solennidades en dra nesesarias que la referida esclava Maria Josefa Conga es, toca, y pertenese à mis hijos por haverla Comprado con dinero, que por bia delegado les dexo D. Felipe Barba, oy difunto reserbando en mi la facultad de benderla. Y asi mismo Declaro que la referida esclava à metido en su Cavesa la Cantidad de sinquenta p.s por lo qual queda con la condicion de que no sea vendida en mas Cantidad que la de quatrocientos y sinquenta pesos. Que es fha. la carta En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte dias del mes de septiembre de mil setesi

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

entos ochenta y uno Y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos. Dn. Felipe Narcha Mateo Gonsales y Gerbacio Figueroa =

Joseph Bernardo Escobar

Josefa Tadea Ercilbengoa

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Esno. Rl.

Poder g.l p.a pleitos Dn. Josef Palacios a Pedro Angulo Portocarrero

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte dias del Mes de Septiembre año de mil Setecientos Ochenta y uno ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Josef Palacios a quien doy fee conosco y Otorgo que dava y dio su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Pedro Angulo Portocarrero Procurador del numero de esta Real Audiencia Generalmente para que me ayude y defienda en todos mis pleitos Causas y negocios Ciuiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante, contra todas y qualesquiera personas y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se le ponga sin que primero se le haga saber en persona, y constando de la notificacion porque de lo contrario protexto la nulidad

pueda comparesen y comparesca ante las Justicias
y Juezes de su Magestad de qualesquier partes
que sean asi eclesiasticas como seculares y demas
Audiencias y tribunales que con Dro pueda y de-
ba, y ante ellas o qualquiera dellas haga ponga y
presente las demandas Pedimentos Requerimientos
citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, pri-
ciones embargos desembargos consentimientos desolta-
ras, pregones Rentas tranzes Remates de Vienes. pida y
tome la posesion y amparo dellos, haga probanzas In-
formaciones, presente testigos escritos escrituras Pape-
les y otros recados que pida y saque de poder de quien
los tenga. Mandamientos Reales Proviciones, Car-
tas de Justicia Requisitoria y de Censuras hasta
las de Anatema que haga le intimar y publicar
donde y ante quien convenga y presente lo que en
su virtud se obrare. Pida terminos ordinarios y ul-
tramarinos, los goze o renuncie. Abone, tache, re-
cuse Jure actue procure procese. Oiga Autos y sen-
tencias interlocutorias y difinitivas, las faborables con-
cienta y las encontrario apele y suplique. Siga las instanci-
as por todos sus grados y haga los demas actos y diligencias
que convengan. Que el poder que para lo suso dho se requiere
y es necesario ese le dio y otorgo con libre y general ad mi-
nistracion y relebacion de costas segun Dro. Y a la firme-
za y cumplimiento de lo contenido en este poder y que en
su virtud se obrare obligo sus Vienes en bastante forma
Y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Don Phelipe
Josef Ozarava escrivano de Prova. Mateo Gonzales y
Pedro Sumbrezas

Fr. Palacios

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

T

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Venta
D.ª Da. Juan. Suarez
a
Juliana Aguero

En la ciudad de Santa Maria de los Reyes del Peru en treze dias del Mes del Marzo año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Escriuano y testigos parecio Da Francisca Suarez a quien doy fee conosco, y dijo que por quanto como no ha acaeçido de nuestros Vidas tacha de que se deua hacer Remido de esta Escritura de Venta que le tiene fecha Juliana Aguero de la cantidad de cinquenta pesos en que se obligo por ella en la escritura de Venta que le hizo de dicha esclava Juliana Aguero, y en la forma que se estipulo, y declaro estar diuelta la hipoteca de la dicha esclava Juliana Aguero, y en virtud de la referida Remision, y de la Carta de pago que le tiene dada la dicha Juliana Aguero, de los dichos cinquenta pesos, en virtud de la referida Remision, y Carta de pago, otorga que Remite, y da por libre a la dicha esclava Juliana Aguero, y a sus bienes de la dicha hipoteca, y obligacion en que se constituio en la referida escritura de Venta, y para que pueda disponer de ella como de cosa propia, y libre de la referida hipoteca, y obligacion

802

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Fran.ca Suarez general de esta Real Aduana seis pesos ha pagado en la tesoreria por la Alcavala al 6 p% de ducida de cien pesos en que Vendio á D. Juliana Aguero una Esclava nombrado Maria Antonia y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ de 781 gral y sepre 22

Por aus.a del S.r Cont.or

el Ofiz.mo Calderon

8 1o

Testigos D.n Juan Gutierrez Gonzales y Pedro Gutierrez

Juan Ca Suarez

Antte mi

Diego Dillon Cabrera Scno Pco

siempre le sera cuenta y segura, que no se le ponga pleito ni contradicion y si se le pusiere luego que della tenga noticia acudir a la Causa tomare cuydo y defensa, y ami costa la siga hasta que se acabe con sentencia executoriada en grado de revista, y si asi no lo hiciere y cumpliere me condena en costas y daños que por la dicha razon se le recrecieren, y para la mayor firmeza y seguridad de lo por mi aqui obligado, hipoteco y obligo mis bienes habidos y por haber. Y yo la dicha Juliana Otero Vaños y Pereira que estoy presente a lo contenido en esta escritura y a la dicha Juliana Agüero, Otero y Vaños en mi favor como se contiene y pido en mi comparada la Aceptacion de esta escritura de Censo Redimible que en mi favor hace la dicha Antonia Moreira en la expresada cantidad de cien pesos que tengo encargados cincuenta y por los cincuenta pesos restantes en mi poder de lo parado otorgo por la presente que los debo y me obligo a los dar y pagar a la dicha D.n Juan Suarez, o a quien su poder y causa hubiere bueno y pagados en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta obligacion en forma guardo que por la suya se me mandan y demanden y mis bienes se hallen en parte o ausente Ynmediatamente y sin pleito con costas y gastos de la cobranza dando a dha D.n Juan Suarez p.r cada vez tres que empesare a correr y contarse desde el dia de la fha hasta la efectiva paga, y en caso de dexar de satisfacer los tres consecutivos puede encargarse de la escritura, y me hace deberla de uso dha toda la cantidad que hasta aquella fha hubiere principio de mi mano y dada firmeza y cumplim.to de lo referido obligo mis bienes habidos y por haber, y ninguna hipoteca jeneral derogue ni especial ni por el contrario la especial a la general antes si antes digo sea una a otra contrato a contrato para mas firmeza y seguridad de la paga de esta escritura obligo e hipoteco por especial obligacion con pacto e hipoteca la referida nueva Antonia para que este a todo e hipotecado a esta deuda y no pueda vender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar ni la venta o enagenacion que en otra manera se hiciere hago sea en si nula y de ningun efecto ni que pare rio a seguro ni a otro o mas Procedimiento hasta tanto que esta escritura este cancelada con mayor abundamiento= Y por ser mugeres nos dhas D.n Juan Suarez y Juliana Agüero Otero renunciamos las leyes del Velleyano Senatus Consultus, emperador Justiniano nueva constitucion Leyes de Toro y Partida y demas que son y hablan en favor de las mugeres de cuyo efecto y remedio nos hemos dado por advertidos y avisados por el presente Scno y

8

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

como sabedoras de ellas las renunciamos para no aprovecharnos de su favor y ayuda aora ni en tiempo alguno. Y para execucion de lo dho ambas otorgantes cada vna por lo que le toca damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a la de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos obligamos y renunciamos el nuestro propio domicilio y vecindad y el privilegio del y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre q. renunciamos las demas leyes y dros de nuestro favor y la que prohibe la general renunciacion. Que es fha la carta en veinte y dos dias del mes de septiembre año de mil setecientos ochenta y vno, y las otorg.tes a quienes yo el es.no doy fee que conozco asi lo dixeron otorgaron y firmo la que supo y por la que no lo hizo vno de los testigos que lo fueron Eugenio de Castro, Vizente Leon y D.n Fran.co Guzman =

D.na Fr.ca Suarez

Por la Conprablora

Eugenio Castro

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Oblig.or

Tadeo Barraza y su muger a favor de Matea Brabo

Sepan quantos esta carta vieren como nos Tadeo Barraza y Ysabel Bermudez marido y muger lexitimos con licencia que yo la dha Ysabel le pido y demando en presencia del presente escrivano para el otorgamiento de esta escritura, el qual me la concedio y yo la acepto, y ambos juntos de mancomun a voz de vno y cada vno de nos de por si y por el todo renunciando como especial y expresamente

811

Renunciamos las Leyes de Duobus Rex devendit y el au-
tentica presente hoc ita Cobdise de fide Iuvoribus, y el Vene-
ficio y remedio de la diuision y excusion y demas de la man-
comunidad, bajo de la qual ē insolidum otorgamos por el
tenor de la presente que devemos y nos obligamos a dar y
pagar y a que daremos y pagaremos realmente y
con efecto á Matea Bravo ó á quien su poder y causa
hubiere la cantidad de ciento setenta y seis pesos que
nos á entregado para el efecto que se refiere en un Pa-
pel firmado por mi el dho Tadeo Barraza, con fha de
primero de Abril del presente año de setecientos ochenta
y uno, de que bajo de dha mancomunidad nos damos
por contentos y entregados á toda nuestra satisfaccion
y voluntad por hauerlos recivido realmente y con
efecto, y por que su recivo y entrega de presente no pa-
rese renunciamos la excepcion y Leyes de la non nume-
rata pecunia su prueva y termino y demas de este caso
como en ellas se contienen. y nos obligamos á se los dar
y pagar a la dha Dª Matea Bravo, ó a quien como
dho es su poder y causa hubiere puestos y pagados en
esta ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo y sin per-
juicio de esta asignacion en otra qualquiera parte que
por la Guya se nos pidan y demanden y nuestros bie-
nes se hallen quier estemos presentes ó ausentes lla-
namente y sin pleito con costas y gastos de la cobran-
za de la fha de esta escritura en un año, con vista del
papel que se á citado verificandose lo que en el se ex-
presa, y empieza á correr y contarse este plazo desde
el Mes de Marzo del presente año hasta otro tal mes
del proximo venidero de setecientos ochenta y dos. Y a la
firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obliga-
mos yo el dho Tadeo Barraza mi persona y bienes
e yo la referida Isabel Bermudez los mios y de am-
bos hauidos y por hauer, y damos poder cumplido

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte
a cuyo fuero nos sometemos obligamos y renunciamos el nu
estro proprio Domicilio y Vecindad y el privilegio del y la
Ley que dice q̃ el actor deue seguir el fuero del Reo para
que a lo referido nos compelan y apremien como por sen
tencia pasada en cosa juzgada, y renunciamos las leyes
fueros y dros del fauor de cada vno y la Gral que las prohibi
y concentimos en tratados de esta escritura. E yo la dha
Ysabel Bermudez por ser muger renuncio las leyes del
Velellano Senatus Consultus emperador Justiniano y de
ba constitucion leyes de toro y partida y demas que son
y hablan en fauor de las mugeres de cuyo efecto y remedio
ê sido apercibida y abisada por el presente es.no y como sa
bedora de ellas las renuncio y aparto de mi fauor para no
me aprovechar de su ayuda aora ni en tiempo alguno: Y
por ser casada juro por Dios nuestro Señor y a una se
ñal de Cruz que para efecto de otorgar esta escritura
no ê sido inducida ni atemorizada por el dho mi marido
ni otra persona a su nombre por quanto la hago y otorgo
de mi libre y expontanea voluntad y en pleno conoci
miento de la vtilidad que por ella reporto, y bajo de
dho Juramento declaro que contra esta escritura no
tengo hecha ni hare exclamacion protexta ni otro
instrumento que la contradiga, y si pareciere o lo
hiciere lo reboco para que no valga en juicio ni
fuera del, y de dho Juramento no pedire absolucion
ni relajacion a Nuestro mui Santo Padre ni a otro Ju
ez ni Prelado que me la deba conceder y si de propri
motu, o cierta ciencia me la concediere y relajar
no vsare de ella pena de perjura y de caen e
incurrir en las que caen ê incurren las persona

que guabrantas semejantes Juramentos amas de no ser oydas ni admitida enjuicio y condenada en costas como quien litiga accion y Dho que no le compete, y ā ta conclusion dijo si Juro y amen. Lecha es fha la carta en ta Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro dias del Mes de Septiembre año de mil Setecientos ochenta y uno, de los otorgantes a quienes doy fee que conozco en lo dixeron otorgaron y fhmō el q supo y por ta que no lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dn Pedro Sumbrana Josef Bacanes y Dn Josh Antonio Baran=

Ante mi

Thadeo Barraza

Pedro Sumbrana

Theodoro de Jhon Salazar

Escno Pco

Poder g. p. Cobran
zas
D. Man. Aranza
a
D. Mariano de Olivera

Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Manuel Aran
sa vesino se esta Ciudad y se Partida p.la Prov.a se Parma, otorgo
p.r el tenor de la presente que doy todo mi Poder Cumplido gral como de
dro. se requiere y es nesesario a D. Mariano se Olivera vecino ves
ta dha. Ciudad p.a que a mi nombre y Representando mi propria persona
Pida demande Reciva y Cobre Judicial y extrajudicialmente se toda y
quales quiera Personas q. sean mis deudores y se sus bienes Albace
as y herederos, req.s mas con dho. pueda y deba todas y quales quiera
quantias se maravedises pesos se oro Plata en reales, Barras, Jo
yas, esclavos mercaduria se Castilla ō de la Tierra, frutos y semi
llas se ella Ganados mayores y menores y otros quales quiera efe
ctos y generos se hacienda que se me deban y debieren p.r escriptu
ras, bales Libranzas Encomiendas Fatorajes fletamentos Confian
sas, quentas de libro corrientes ō jenerales Albaceas q. hieren
cias legados mandam.s Poderes ō por otro quales quiera titulo
Causa razon ō dho. que sea aunque aquí no se declare y Especial
mencion se ello se requiera, p.r q. lo que assi fuere y faltare la e.
aquí por ynserta y Repetida p.a q. p. falta ō defecto se Poder no de
xe se pueda aver y Cobrar, todo quanto se me debe y debiere en ade
lante dando de lo q. recibiere y Cobrare Recivos cartas se Paos
Chancelaciones finiquitos y lastos con fee se paga ō Renuncias

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

on de entrega de lo que no fuere de presente ô p.r ante es.no q.e de ello la dè, y si en razon de dhas. cobranzas ô qualquiera de ellas fuere nesesario contienda de Juisio paresca en el ante las Just.as y Jueses de S. Mag.d Aud.as y Trib.s Eclesiasticos y seculares q.e con dr.o pueda y deba à hacer Pedimentos, Requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusasiones, prisiones, embargos, desembargos, ventas transes y Remates de Vienes pida y tome la Posesion amparo de ellos presente tg.os escriptos, escripturas, y los demas Papeles testimonios y Recaudos q.e pida y saque de los Archivos y secretarias donde estuvieren Originales ô por testimonio pida terminos Ordinarios y Vltramarinos y los Jure y Renuncie saque y gane cartas de Escomunion de Censuras y las haga ler y Publicar hasta las de Anatema, Abone, tache contradiga, Recuse, Jure, actue, Procure, Procese y afianse oyga autos y sentencias, consienta las favorables y siga las instancias hasta la conclucion. Que el Poder q.e p.a lo dho sus incidencias y dependencias se Requiere y es nesesario es le otorgo con gral. administracion y con facultad de que lo pueda sobstituir en quanto à pleitos y no mas rebocar unos sobstitutos y nombrar otros de nuebo que a todos Relevo de costas segun dr.o y con obligacion de sus bienes havidos y por haver. Que es fha. la carta En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y sinco dias del mes de Sep.re de mil setesientos ochenta y un años. Y el otorgante a quien yo el presente escrivano doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Bartolome de Muguruza, D.n Fran.co Yzcondo y D.n Pedro Lambrera =

Manuel de Aranza

Ante mi

Teodoro Millon Salazar

S.no R.l

813

Poder
Dn Juan de Lobaton
a
Baltasar de los Reyes

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Juan
Lobaton vecino de esta Ciudad, otorgo por el tenor de
la presente que doy mi poder cumplido el que de dro
se requiere y es necesario a Balthasar de los Reyes
Procurador del numero de esta Rl Aud.a para que a
mi nombre y representando mi propria persona se pre
sente y haga personeria en el remate que esta de pro
ximo a executarse del ramo de Suertes, de orden de los
SS Oficiales Reales de estas Caxas haciendo las pos
turas que parecieren convenientes en esta razon y
en la cantidad que fuere mas oportuna, con arre
glo a lo que yo le instruyere. Sobre cuyo asumpto
haga ponga y presente pedimentos requerimien
tos citaciones protextaciones querellas acusacio
nes prisiones embargos desembargos ventas tran
zes remates de bienes pida terminos y haga todos
los demas actos y diligencias que judicial y extrajudici
almente se requieran interponiendo todos los re
cursos que sean necesarios hasta la conclusion
del asumpto a que se dirije este Poder que para
el, sus incidencias y dependencias se lo confiero am
plio y con toda generalidad, y sin limitacion algu
na, con relebacion de costas y obligacion de mis bie
nes havidos y por haver y verificado el remate
en mi persona, lo acepte en mi nombre el dho Bal
tasar de los Reyes. Que es fha la Carta en la Ciudad
de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias del mes
de Septiembre año de mil setecientos ochenta y
uno y el otorgante a quien yo el escno de su Mag.d
doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo tes
tigos Dn Blas Mrnz, Dn Sebastian de Mena y Dn Joh
[illegible] = en dro renglones = actos = vale =

Juan de Lobaton

Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Escno Rl

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Venta
D.n Jph Cordero
a
D.a Juana Sagal

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Josef Cordero vecino de esta Ciud. otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.a Juana Zagal, vn negro mi esclavo nombrado Josef Casta Terranovo que hube y compre de D.n Fran.co del Campo por escritura otorgada el dia tres de Marzo del corriente año de la fha ante el Es.no Gervacio de Figueroa, en cuya virtud se lo vendo por tal esclavo captivo sujeto à servidumbre, por libre de obligacion empeño è hipoteca, tacita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarlo de ningunos vicios, tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de trescientos pesos de a ocho reales que por su valor me a dado de contado en moneda doble de rostro a presencia del escrivano de esta carta de que da fee y yo asi lo confieso. Mediante lo qual y con la calidad expresa de que no se le ha de poner demanda de redhibitoria por tenerla compradora reconosido al dho negro por perito de su satisfaccion, me desisto, quito y aparto del dro y accion propriedad y señorio que a el tengo y me pertenese y todo con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere, para que como cosa suya propria adquirida con tan lexitimo titulo como el de esta escritura, disponga de el libremente a su voluntad lo que le pareciere, que para ello lo tiene en su poder con clausula de constituto en forma. Y me obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta que siempre le sera segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por persona alguna

812

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Don Josef Cordero ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana diez y ocho pesos por la Alcavala al 6 p% de ducida de trescientos p.s en que Vendio á D.a Juana Zagal un Esclavo nombrado Josef y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y sep.re 26 de 781.

Por aus.a del S.r Cont.or

el Ofiz.mar Calderon

Causa ni Razon que sea, y si se le pusiere ó mobie
re luego que de ello conste y se me haga saber saldre
a la Causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la se
guire y acabare hasta dexarla y que quede con dho es
clavo en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere
cumpliere y sanear no se lo pudiere le debolbere y pagare
los dhos trescientos pesos; y los dros de esta escritura y Al
cavala que el satisfho y han sido de mi cargo. y los
daños y perjuicios que en esta Razon se le siguieren
y recresieren con costas de la cobranza, a cuya firmeza
y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por
haver en bastante forma: Y estando presente a lo con
tenido en este Instrumento yo la dha Dª Juana Za
gal haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto
á mi favor segun se expresa, y recivo en mi com
prado el referido negro Josef en la expresada cantidad
de trescientos pesos; declarando como declaro que los
Dros de esta escritura y su Alcabala los á pagado
el Vendedor como lo anuncia el Villete de la Rl. Adua
na que se cosera. Que es fha la Carta en la Ciudad de
Lima Reyno del Peru en Veinte y Seis dias del Mes
de Septiembre año de mil Setecientos ochenta y
uno, y los otorgantes a quienes yo el presente es
no de su Magestad doy fee conosco asi lo dixeron y fir
maron siendo testigos Dn Phelipe Josef Narava
Dn Juan Soto y Mateo Gonzales =

Josef Cordero Dª Juana Sagal

Antte mi Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Oblig.on

D.n Antonio Carlin

A.

D.a Rosa Concha

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de Septiembre año de mil setecientos ochenta y dos, ante mi el ess.no y testigos parecio D.a Rosa Concha á quien doy fee conosco, y dio la Rosa, chanselada y de ningun valor fuerza ni efecto la escritura de adentro por quanto confeso aver recivido de D.n Antonio Carlin obligado en ella la cantidad de su P.al é intereses, corridos hasta el dia de ayer, y le otorgo recivo carta de pago y chanselacion en forma y lo firmo siendo testigos, y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen y lo firmo siendo testigos D.n Josef de Sanchez, D.n Fran.co Xavier Benavides y Josef Vaccarece=

Rosa Concha

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Ess.no R.l

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Antonio Carlin del Comercio de esta Ciudad otorgo por la presente que debo y me obligo á dar y pagar y a que daré y pagaré á D.a Rosa Concha ó aquien su Poder y Causa huviere la cantidad de ochocientos p.s de á ocho reales por valor tantos que por hacerme bien y buena obra me á dado prestados en reales de contado de que me doy por contento y entregado á toda mi satisfacion y voluntad por haverlos recivido realmente y con efecto y por que el recivo y entrega de presente no padese renuncio la esepcion y leyes de la nomnumerata pecunia prueba entrega paga del recivo y demas de este caso como en ella se contiene los quales dhos ochocientos p.s de este deudo por la causa y rason referida prometo y me obligo de los dar y pagar ala dha. Doña Rosa Concha ó aquien como dho. es su Poder y Causa huviere puestos y pagados en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuisio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente ó ausente llanamente y sin pleito con costas y gastos de la cobransa de la fha. de esta escriptura en vn año con mas el interes de seis por ciento; y si cumplido dho Plaso le fuere combeniente a dha. D.a Rosa, le otorgaré nueba escriptura. Y ala firmesa paga y cumplimiento de lo que dho. es obligo mi Persona y vienes havidos y por haver, y doy Poder cumplido alas Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial alas de esta Ciudad y Corte que en ella residen a cuyo fuero ó Jurisdicion me someto para que alo dho. me executen compelan obliguen y apremien por todo rigor de dro. y via executiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada sobre que

Renuncio todas las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gral que las prohive, y consiento en traslados de esta escriptura, el uno cumplido los demas no valgan. Que es fha. la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete de Sepre. de mil setesientos ochenta y uno. Y el otorgante a quien yo el presente escrivano doy fee, conozco asi lo dixo y firmo siendo tgos. Mariano Mendosa Mateo Gonsales y Josè Bastante =

Antonio Carlin

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta

Da. Maria Dolores Santibañez a Da. Josefa Tadea Ersilvengoa

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Da. Maria Dolores Santibañes muger lexitima de Dn. Miguel de Perochena vesino de esta ciudad y Tasador gral. de costas de esta Real Audiencia en su presencia y con su lisencia pedida con sedida y aseptada otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta à Da. Josefa Tadea Ersilbengoa un negro nombrado Josè Man. que hube y compre de Da. Maria Cleerque por escriptura otorgada el dia seis de Marzo del corriente año de la fha. ante el escrivano Juan Josè Moreno y se lo vendo por tal mi esclavo captivo sugeto à servidumbre por libre de obligacion empeño è ipoteca tasita expresa expecial y gral. que no tiene sin asegurarselo como no se lo aseguro de ningunos vicios tachas defectos emfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta bueno en precio de quatro sientos veinte y sinco ps. que por su balor me à dado de contado en moneda doble de rostro a presencia del esno. de esta carta de que dà fee. e yò asi lo confieso libres de ambos dros. que pago la compradora. Mediante lo qual y de que esta libre de redhivitoria me desisto quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio que à el tengo y me pertenese y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa huviere para que como cosa propria con tan lexitimo titulo como lo es esta escriptura disponga del libremte.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

a su Voluntad lo que le paresiere que para ello se lo tengo entregado con clausula de Costituto en forma. Y me obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera q. siempre le serà cierto y seguro que no se le pondra pleito ni contradicion y si se le pusiere luego que de ello coste y se me haga saber saldre a la causa tomare su vos y defensa y a mi costa la seguirè y acabare hasta dejarla y que quede con dho. esclavo en pasifica posesion. Y si asi no lo hisiere y sanear no se lo pudiere le debolvere la cantidad expresada de quatrocientos veinte y sinco p.s que à ora hè resivido y los dros. de esta escriptura y su Alcabala que à lastado la dha D.a Josefa con los daños y perjuisios que en esta rason se le siguieren y los de la cobransa Y a la firmesa y cumplimiento de lo que dho. es obligo mis bienes havidos y por haver. Y por ser mugeres renunciamos las leyes del Belellano senatus consultus emperador Justiniano nueba costitucion, leyes de toro y partida que son y hablan en favor de las mugeres de cuyo efecto y remedio hemos sido apersibidas y abisadas por el presente es.no y como sabedoras de ellas las renunciamos y apartamos de nro. favor para no aprovellarnos de su ayuda à ora ni en tpo. alguno e yo la dha. D.a Maria Dolores Santibañes por ser casada Juro p.r Dios nro. S.r y à esta señal de Cruz que para efecto de otorgar esta escriptura no he sido inducida ni atemorisada por el dho. mi marido ni otra Persona a su nombre por quanto la otorgo de mi livre y expontanea Voluntad, y empleno conosimiento de la utilidad que por ella reporto Y declaro que contra esta escriptura no tengo hecha ni hare esclamacion protexta ni otro instrumento que la contradiga y si paresiere o lo hisiere

817

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Dona Maria Santibañes ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y cinco p. quatro rr. por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos veinte y cinco pesos en que Vendio á D. Josefa tadea un Esclavo nombrado José Manuel y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ General y Sepre. 27 de 781

Por aus.a del Sr. Contador

el Ofizl. mayor Calderon

2

lo Reboco para que no valga en Juisio ni fuera del, y de dho Juramento no pedirè absolucion à nro. mui santo padre ni à otro Jues ni prelado que me la deba conseder y si de propio motuô sierta siencia me la consediere y relaxare no usare della pena de perjura, y de caer ê incurrir en las que caen ê incurren las personas que quebrantan semejantes Juramentos à mas de no ser oyda ni admitida en juisio y condenada en costas como quien litiga accion y dro. que no le compete y ala conclucion Dixo si juro y amen. Y estando presente alo contenido en este instrumento Yo la dha. Dª. Josefa Fadea de Ersilbengoa haviendolo oydo y entendido otorgo que lo asepto en mi favor segun se expresa y resivo en mi comprado el referido esclavo Josè Manl. en la citada cantidad. Que es fha la carta En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete de septiembre de mil setesientos ochenta y un años. Y las otorgantes a quienes yo el presente esno. de su Magestad doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmo la dha. Dª. Maria Dolores Santibañes juntamente con su marido como tambien la comprado raviendo tgos. Mateo Gonsales, Pedro Lumbreras y Josef Bastante

Mig. de Perochena y Espejo.

Dª Maria Dolores Santibañez

Dª Josefa Fadea Ersilbengoa

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Dª Dominga Bustamante
a
Dª Josefa y Dª Catalina Ximenes

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dª. Dominga Bustamante vecina de esta Ciudad de los Reyes otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en benta à Dª. Catalina y Dª. Josefa Ximenes un mulato nombrado Domingo el mismo que huve y compre de Dn. Franco. del Poso el dia onse de Julio del corriente año de la fha. por escriptura otorgada ante el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

escrivano Juan José Moreno y se lo vendo por tal esclavo captivo sugeto a servidumbre p.r livre de Obligacion empeño ê Ypoteca tasita espresa especial ni gral. que no tiene sin asegurarlo de ningunas vicios tachas defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en presio de doscientos p.s que me à dado en moneda doble de Rostro apresencia del es.no de esta carta de queda fee. E yo asi lo confieso. Mediante lo qual y baxo las Condiciones de que dho. mulato Domingo esta livre de redhivitoria, de que no ha de poder ser vendido en mas Cantidad que la referida de doscientos p.s y que quando los dè para libre ô Venta se le resiban y le otorgue el instrum.to correspondiente; me desisto quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio que le tengo y me pertenese y lo cedo renuncio y traspaso en las Compradoras para que dispongan del libremente lo que les paresiere como de cosa propia havida y adquirida con tan lexitimo titulo como el de esta escriptura que les otorgo con clausula de costitutoria emforma. Y me obligo ala seguridad y saneamiento de esta Venta en tal manera que siempre les sera segura que no se le pondra pleito al esclavo y si se le pusiere luego que de ello conste y se me haga saber saldre ala causa tomare su bos y defensa y ami costa la seguire y acabare hasta dejarlas y que queden con el esclavo en pasifica Posesion; y si asi no lo hisiere y cumpliere y sanear no se lo pudiere le debolberè los dhos. doscientos p.s que ahora he resivido con los dros. y Alcabala de esta escri

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS. 819



CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Dª Dominga Bustamante ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana doze pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de doscientos pesos en que Vendio á Dª Josefa y Dª Cathalina Jimenez un Esclavo nombrado Domingo y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Octre 3 de 781

De Midts.

tura que han lastado sin embargo de que en el Villete se exprese haverlos yo satisfecho con mas los costos y gastos que en esta rason se le siguieren y recresieren y costas de la Cobransa. A cuya firmesa paga y cumplimiento Obligo mis bienes havidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma de dro. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento Nos las dhas Da. Catalina y Da. Josefa Ximenes haviendolo oydo y entendido otorgamos que lo aseptamos en nro. favor segun se expresa, y resibimos comprado el dho. esclabo Domingo. Que es fha la carta En la Ciuda de Lima Reino del Peru en tres dias del mes de Octubre año de mil setesientos ochenta y uno Y las otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron Otorgaron y firmaron siendo tgos. D. Esteban Moreno Mateo Gonsales y Pedro Arguedas =

Da. Dominga Bustamante — Da. Catalina Ximenes

Da. Josefa Ximenes

Ante mi — Teodoro Villon Salazar
Esno. Rz.

Poder Gral.

Camilo Fernandez y otros a Toribio Ramirez de Arellano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Camilo Fernandez y los demas que abaxo firmaran todos Coherederos de Dn. Josef Fernz difunto de vn acuerdo y conformidad otorgamos por el tenor de la presente que damos nuestro poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario a Thoribio Ramirez Procurador del numero de esta Real Audiencia generalmente para que nos ayude y defienda en todos nuestros pleitos causas y negocios Civiles y Criminales eclesciasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tenemos y tubieremos en adelante contra todas y qualesquier personas, y las tales contra nos y los nuestros asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se nos ponga sin que primero se nos haga saver en persona, y constando de las notificaciones, porque de lo contrario protestamos la nulidad pueda comparesen y con

✠ v 2

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

paresca ante las Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean asi Eclesiasticas como Seculares y demas Audiencias y Tribunales que con dro pueda y deba y ante ellas ô qualquiera de ellas haga ponga y presente las demandas Pedimentos requerimientos Citasiones protestaciones querellas acusaciones priciones embargos desembargos consentimientos de Solturas pregones Ventas transes Remates de bienes pida y tome la posecion amparo de ellos haga probanzas Informaciones presente testigos Escritos Escrituras Papeles y otros Recados que pida y sa que de poder de quien los tenga. Mandamientos Reales Provisiones Cartas de Justicia Requisitoria y de Censuras hasta las de anathema que haga leer intimar y publicar donde y ante quien convenga, y presente lo que en su virtud se obrare. Pida terminos Ordinarios y ultramarinos los goze ô renuncie abone, tache, recuse, jure actue procure prosese. Oiga autos y Sentencias interlocutorias y difinitivas las faborables con cienta y las en contrario apele y suplique. Siga las instancias por todos sus grados y haga los demas actos y diligencias que convengan. Que el poder que para lo suso dho anexo y conserniente se requiere y es nesesario eseledamos y otorgamos con libre franca y general administracion y relebacion de costas segun dro. Y a la firmesa y cumplimiento de lo contenido en este poder y que en

821

su virtud se obrare obligamos nuestros bienes en bastante forma = Que es fha la Carta En la Ciudad de Lima Reino del Peru en dos dias del mes de Octubre de mil Setecientos ochenta y uno Y los otorgantes a quienes yo el presente Escrivano doy fee conosco assi lo dixeron y firmaron siendo testigos Mateo Gonsales Josef Leiba y Jose Bastante =

Camilo Fernandez Maria Eusebia Fernandez

Juan Fernandez

Ana Maria Fernandez Pedro Fernandez

Trinidad Fernandez

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar

Poder
Dn Juan Bapta de Echarri y Xavier
a
Dn Eugenio Serrano

En la ciudad de los Reyes del Peru en Cinco dias del mes de Octubre año de mil Setecientos ochenta y uno ante mi el escrivano y testigos parecio Dn Juan Bapta de Echarri y Xavier Vecino de esta dha Ciudad Relator de penas de Camara del Distrito de esta Real Aud.a a quien doy fee conosco y por el tenor de la presente otorgo que dava y dio su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Dn Eugenio Serrano Residente al presente en esta dha Ciudad, y de partida para los Reynos de España, para que a nombre del otorgante y representando su propria persona, paresca y se presente ante la Real y Catolica Magestad del Rey nuestro Señor Don Carlos tercero (que Dios Guarde) en su Real y Supremo Consejo de las Indias y en los demas Reales Consejos Audiencias y tribunales, suplicando a su Real Clemencia se digne apro

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX.

dar y confirmar el remate de Rezeptor de penas de Cama
ra verificado en la persona del Otorgante; para lo qual
hara presentacion del de su titulo y demas Documen
tos que con testimonio de este Poder le entrega al dho
Dn. Eugenio Serrano quien practicare los demas pedimen
tos Suplicas Memoriales Informes que sean necesari
os con todas las diligencias Judiciales y extrajudi
ciales que se requieran hasta conseguir la expre
sada confirmacion, que aceptara y sacara las
Reales Cedulas y despachos que remitira a esta
Ciudad y por vna o dos vias en las mas prontas y se
guras ocasiones que el tiempo ofreciere dirigidos a m
nos del Otorgante. Que el poder que para todo lo re
ferido sus incidencias y dependiencias se requiere
y es necesario ese le da y otorga con libre y general
administracion y facultad de que lo pueda sob
stituir en quien y las veces que le pareciere reb
car vnos sobstitutos y nombrar otros de nuebo, que
a todos releba de costas segun Dro con obligacion de
sus vienes hauidos y por hauer. En cuyo testimonio
asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Phelipe Xaria
va Pedro Lumbreras y Mateo Hidlon Gonzales =

Juan Bapta. de Echarri y Xauier

Antonio

Teodoro Hidlon Salazar
Esno. Rl.

Libertad graciosa
Da. Ipha Pando
a
Ma. Mercedes Ramirez
negra Conga

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Da. Josefa Pando be
sina de esta Ciudad digo que por quanto el dia dies y seis de Jun

~~cada uno, dos pesos quatro reales~~
de setesientos setenta y siete por escriptura otorgada ante Juan de Vargas y Aliaga es.no de Prov.a compre una negra conga natural nombrada Maria Mercedes Ramires de D.a Teresa Pacheco y en todo el tiempo q.e a mediado de aquella fha. ala presente he esperimentado una gran fidelidad y amor manifestandolo con demostrasiones particulares de Finesa, y considerando el Compensatibo que deben tener y al mismo tpo. la obligacion mia de corresponderlos lo pongo en execucion con presedente acuerdo que he tenido entre mi misma, y como cierta y sabedora q.e soy de mi dro. de que esto y instruida de mi libre y expontanea Volumtad otorgo por el tenor de la presente q.e grasiosamente à orro y liberto de toda esclabitud y captiberio ala dha. negra Maria Mercedes Ramires por los motibos expresados para que desde oy dia de la fha. en adelante gose de su livertad por todos los de su Vida sin con que ni gravamen alguno como las Personas libres de su nacimiento havitando en las partes y lugares que le paresiere, adquiriendo vienes, dandolos y donandolos alas Personas que por bien tubiere otorgando su testamento y asiendo todos los demas actos proprios de una libre. Y me desisto quito y aparto del dro. propriedad dominio y señorio que à dha. Maria Mercedes tengo y me pertenese y todo lo cedo renuncio y traspaso en ella misma para que haga y disponga libremente a su Volumtad lo que le paresiere en virtud de esta escriptura de livertad graciosa que le otorgo con clausula de costituto en forma. Y pido y suplico alas Justicias y Jueses de su Mag.d de quales quier partes que sean le amparen en ella sin que persona alguna ni mis subsesores la puedan contradesir por las justas causas que llebo enunciadas. Y me obligo a no ir ni benir contra su tenor y forma en manera alguna y ala seguridad y saneamiento de esta libertad en tal Modo que à ora y siempre le sera cierta y segura y a que por ninguna causa ni rason que sea la impugnare sò pena de no ser admitida en juisio ni fuera de el.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

antes si condenada en costas como injusta litigante. Acu
ya firmesa y cumplimiento obligo mis bienes havidos y p.r
haver y doy poder cumplido a las Justicias y Jueses de S.
Mag.d para q. me compelan por todo rigor de dro. y via executi
ba como por sentencia pasada en cosa jusgada sre. q. renun
cio las leyes fueros y dros. de mi favor y la que las prohive
Y yo el presente es.no como persona Pub.ca asepto esta escriptura de
Livertad a favor de la referida Maria Mercedes y en su
nombre doy las debidas gracias a la citada D.a Josefa Pan
do por el beneficio que le hace. Que es fha. En la ciudad de los
Reyes del Peru en sinco de Octubre de mil setesientos ocho
ta y un años. Y la otorgante a q.n doy fee conosco asi lo
dixo otorgo y firmo siendo tgos. El hermano Mateo Gonsa
les Religioso Donado de S. Fran.co Santiago Sabedra y Mateo Gonsales =

D.a Josepha Pardo

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Es.no R.l

Pago
La M.e M.a Josefa de
S.ta Ana
a
D.n Simon Cayro

En la ciu.d de los Reyes del Peru en ocho dias del Mes de Octu
bre año de mil setecientos ochenta y uno ante mi el Es.no
y testigos La R. M.e Maria Josefa de S.ta Ana Priora ac
tual del Monasterio de Religiosas Descalzas de S.ta Theresa
de Jesus confesó haver recivido realmente y con efecto de
D.n Simon Cayro Albarra y tenedor de bienes de D.n Domin
go de Vrancunzaga la cantidad de ciento quarenta y cin
co p.s quatro reales de lo corrido de seis meses que se cumpli
ran el dia veinte y ocho del corriente mes de la fha, del censo
que paga a dho Monasterio por el Principal de nuebe mil
pesos, digo setecientos pesos impuestos sobre la casa que
quedó por bienes del dho D.n Domingo en la calle de Vay

dad de que se dio por contenta, y porque su recivo de pre
sente no parece renuncio las Leyes de la pecunia y le otorgo
carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo
la otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos Josef
Muxica Mateo Gonzales y Pedro Lumbreras =

M.ª Josepha de
S.ta Anna
Priora

Ante mi
Teodoro Millon Salazar
Esno. Pbl.

Venta
D.ª Lugarda Marquez
a
M.ª de Vargas

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Lugar
da Marquez muger lexitima de D.n Josef Bernal
en su presencia y con su licencia otorgo por la presente
que vendo y doy en venta a Maria de Vargas muger
lexitima de Domingo Sarria, una negra mi esclava
nombrada Maria Mercedes, que hube y compre de D.ª
Juana Paula Garrido. el dia cinco de Marzo del año
corriente por escritura otorgada ante el es.no Juan
Josef Moreno, y se la vendo por captiva sujeta a ser
vidumbre por libre de obligacion empeño hipoteca, tacu
ra expresa especial y general que no tiene sin ase
gurarsela como no se la aseguro de ningunos vicios
tachas defectos enfermedades publicas ni secretas, mas
de que al presente esta sana en precio de quatro
cientos y cinquenta pesos que por su balor me a da
do en reales de contado, y porque su recivo de presen
te no parece renuncio las Leyes de la entrega y de
mas de este caso como en ellas se contienen. Median
te lo qual y bajo del conque y condicion de que no
se hade poder vender la esclava en mas cantidad, y
de que está libre de redhibitoria, me desisto, quito
y aparto del Dro, accion propriedad y Señorio
y de otras acciones reales y personales que a

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO

ella tengo y me pertenese, y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como cosa suya propria, disponga libremente a su voluntad como le pareciere, que para ello se la tengo entregada en señal de posesion con clausula de constituto en forma en virtud de esta escritura y me obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que de ello conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y cumpliere y sanearnosela pudiere le debolbere los referidos quatrocientos y cinquenta ps. y los derechos de esta escritura y su alcabala, que al estado la compradora, con los daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con las costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes havidos y por haver en bastante forma: Y por ser casada juro por Dios nro señor y a una señal de cruz segun dro que para el otorgamiento de esta escritura, no e sido inducida apremiada ni atemorizada por el dho mi marido ni otra persona a su nombre por quanto la hago de mi grado y expontanea voluntad, respecto de convertirse su mi porte en mi pro

824

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Lugarda Marquez ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y Siete pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos y cinquenta pesos en que Vendio á D. Maria de Vargas una negra esclava nombrada Maria Mercedes y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento~~ oy 9 de Octubre de 1781 an[redacted]

De Lmidu

y Utilidad. Y declaro que contra el no tengo hecha ni ha
re protextacion ni otro que lo contradiga, y si pareciere
no pedire absolucion ni relaxacion del dho Juramento a nro
Santo Santo Padre y a otro Juez que me la pueda y deba conce
der, y si de proprio motu se me relaxare, no usare de el
pena de perjura. Y estando presente a lo contenido en este
5 instrumento yo la dha Maria de Vargas haviendolo
oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi favor segun
se contiene y recivo en mi comprada la dha negra Ma
ria Mercedes por tenerla en mi poder. Que es fha la
Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en nueve
de Octubre año de mil setecientos ochenta y uno, y
los otorgantes a quienes yo el esno doy fee conozco asi
lo dixeron y firmo la Vendedora juntamte con el dho
su marido, y p la compradora que dixo no saber, lo
hizo uno de los testigos que lo fueron Pedro Lumbre
ras Mateo Gonzalez y Dn Jph Manuel Rillon=

Josef Bernal

Lugarda Marquez

Por la Compradora

Pedro Lumbreras

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Pago
La R. M. Ma Ana
tonia de la Natividad
al
Rl. trib. del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de octubre de mil seteci
entos ochenta y un años ante mi el escrivano y tgos. la R. M. Ma
ria Antª de la Natibidad Comendadora actual de Mercedarias dos
calsas aqn. doy fee conozco y confeso haver resivido realmente y con
efecto de los SS. Prior y consules del Rl. Tral. del consulado p. ma
no de Dn. Jose Ortis de Seballos su Contador tesorero la cantidad
de noventa ps. por lo corrido de un año. que se cumplira el dia veinte
y quatro del corriente mes y año. de la fha. de los reditos de pral. de tres
mil ps. pertenesientes à dho. Monasterio que se obligo a pagar à ra
son de tres por ciento al año; de que se dio por entregada a su volun
tad y porque su recivo de presente no parese renuncio las leyes de

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

la nomnumerata pecunia y su prueba sre. que le otorgo carta de pago confiniquito y lo firmo siendo tgos. Dn. Visente Sarria Dn. Josè Manl. Aillon y Felipe Soto =

+ Maria Antta. dela Natividad

Antte mi

Commra.

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pz.

Otra
La dha. Rda. Me. Comendadora a Dn. Toribio Brabo

En la ciudad delos Reyes del Peru en dies de octubre de mil setecientos ochenta y un años ante mi el escrivano y tgos. L. R. M. Maria Antonia dela Natibidad Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalsas a quien doy fee conosco y confeso haver recivido realmente y con efecto de Dn. Toribio Brabo de Castilla treinta ps. que le à pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia dies y siete del Mes de Agosto del corriente año dela fha. del pra. de un mil ps. impuesto sre. la Hasienda q. posè. nombrada san Juan de Guata cita en el Valle de Patibilca. cuyo pral. à rrecaido en dho. Monasterio p. Espolios dela Madre Juana dela Encarnacion Religiosa que fue de el, y en el siglo se llamò Da. Juana de Ayer y Borja, de que se dio por entregada a su Volumtad y por no ser de presente su Rsivo renuncio las leyes dela entrega y su prueba y le otorgo Recivo carta de pago confiniquito hasta dicho dia y lo firmo siendo tgos. Felipe Soto Dn. Visente Sarria y Dn. Josè Manl. Aillon =

+ Maria Antonia dela Natividad

Commra.

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pz.

Nombramto. de Capn. La Rda. Me. Ma. Anta. dela Natividad al Lizdo. Dn. Nicolas Calderon

En la ciudad delos Reyes del Peru en doce dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta

y uno, ante mi el escrivano y testigos La R.da M.e Maria
Antonia dela Natividad Comendadora actual del Mo
nasterio de Mercedarias Descalzas desta dha Ciudad, y
como tal Patrona dela buenamemoria que fundó la Her
mana Juana dela Encarnacion que en el Siglo se
llamó D.a Juana de Ayer y Borxa Dotandola con el
principal de Un mil y Doscientos p.s que estan impues
tos en la Hazienda de Guata, su fha de dha fundacion Ve
inte y uno de Abril de mil Setecientos Veinte y uno por
ante Josef de Torres Campoo escrivano de su Magestad y
publico, y respecto a que la dha Buenamemoria se ha
lla baca sin capellan que la sirva por muerte del Liz.do
D.n Vizente Zenteno que lo fue mayor deste Monasterio
por igual nombramiento que le hizo la Otorgante
en Sircunstancias de haver espirado el Ultimo Capellan
que la Servia y fue llamado por la fundadora el Liz.do D.n
Juan Romualdo Vasquez, y siendo de obligacion y
cargo dela Otorgante proveer de remedio esta falta, pa
ra que no cese el Sufraxio delas Misas asignadas en la
fundacion à beneficio delas Almas à quien se dirigen: Con
siderando que es verificada la muerte del expresado Li
zenciado D.n Vizente Zenteno à fines del Mes de Octubre
del año proximo antecedente, y con reflección a que en
la persona del Lizenciado D.n Nicolas Calderon actual
Capellan del citado Monasterio concurren todas las Ca
lidades y Sircunstancias que la recomiendan y pide el
caso: Ha resuelto hazerle el nonbramiento, y ponien
dolo en execusion en aquella via y forma que mas
aya lugar en derecho, Otorga por el tenor dela presente
que elige, nombra, y señala por capellan de dha Bue
namemoria al enunciado D.n Nicolas Calderon para
que lo sea y la sirva por todo el tiempo que fuere capellan

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

de dho Monasterio con obligacion de decir en cada vn año dose Misas por la intencion de la fundadora y cumplir con todos los cargos que en dha fundacion se contienen por las quales ha de llevar la limosna de treinta y seis p.s en cada vno recibiendolos y cobrandolos del Poseedor y Poseedores de dha Haz.da desde el dia del fallecimiento del estado D.n Viz.te Zenteno en adelante, dando de todo lo que recibiere y cobrare recibos cartas de pago chancelaciones, finiquitos y lastos con fee de paga ô renunciacion de entrega de lo que no fuere de presente, ô por ante escrivano que de ello la dê, pareciendo en juicio en caso necesario ante las Justicias y Jueces de su Magestad en razon de dhas cobranzas, â hacer pedimentos requerimientos citaciones, protextaciones, querellas, acusaciones, priciones embargos desembargos ventas tranzes, remates de vienes y todos los demas actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan, y le da poder para que tome y aprehenda la tenencia y prision de dha buena memoria en virtud de este nombramiento que se obliga hacer por bueno y firme y baledero aora y en todo tiempo de no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, con los vienes y rentas de dha buena memoria havidos y por haver. Y estando presente a lo contenido en el, el dho Lizenciado D.n Nicolas Calderon, otorgô que lo aceptava y aceptô a su favor segun y como en el se contiene, y dio las devidas gracias a la Reverenda Madre Comendadora por el beneficio que le hace, y se obligo â que cumplira con decir las dose Misas de su cargo y con las obligaciones que le competan por la fundacion. Y ambos a dos otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo tgos D.n Viz.te Sarria Phelipe Soto y Mateo Gonzalez

+ Maria Ant.a de la Natividad Comm.ra

+ D.n Nicolas Calderon

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Cu real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Pago
La R. M. Maria Ant.a de la Natividad
a
D. Ant.o Elizalde

No ciudad de los Reyes del Peru en dose de octubre de mil setesientos ochenta y vn años ante mi el es.no y tgos. La R. Madre Maria Antonia de la Natibidad Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalsas a quien doy fee conosco y confeso haver resibido realmente y con efecto de D. Antonio Elisalde treinta p.s que como Mayordomo bolsero de la Cofradia de nra. S.a del Rosario fundada en el Combento Grande de Predicadores le a pagado por lo corrido de vn año q.e se cumplio el dia veinte y dos de septiembre del corriente de la fha. por la buena memoria que dejo fundada D. Agustin de Torres y Portugal del orden de Santiago sre. su Chacra en el Valle de la Magdalena a fabor de dho. Monasterio de que se dio por entregada a su Volumtad y por que el recivo de presente no parese renuncio las leyes de la Pecunia y su prueba y le otorgo resivo carta de pago confiniquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. José Aillon D. Visente Sarria y Felipe Soto=

+ Maria Antt.a de la Natividad
Comm.a

Ante mi
Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Venta
D.a Isabel Marquez
a
D.a Josefa Tadea Ercilvengoa

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.a Isabel Marquez muger lexitima de D.n Marcelo Soto Velasco y Casaola y en virtud de su poder que me dio y confirio bastante para lo que ira declarado que en testimonio entrego al presente es.no en testimonio para que me lo debuelba otorgado el dia dies y nuebe del mes de Enero del corriente año, ante Fran.co

Humae Mano yulli el.no 2t. Vengo que vendo y doy
en Venta condicional a Dª Josefa Tadea Criollo vecina mia
8
gen legitima de Dr Gregorio Natanera en Trato mi es
clavo nombrado Juan Angel que hubo y compre de dey Dr.
y por nombre Juan Angel que hubo y compre de dey Dr.
clavo nombrado Juan Angel que hubo y compre de dey Dr.
Miguel Zabala genuino por el precio de Sanctago Mar
Miguel Zabala genuino por el precio de Sanctago Mar
de el dia 2to de Noviembre de año de mil Setecientos Seten
ta y Sinco, y de Manzana de dha de dano to cargos y pertenen
me por hauerse comprado con mis dineros, y en mi Virtud selo Ven
do por tal mi esclavo Sujeto a dem dueño, por le hacerle obligo a
cion empeño e hipoteca sin asegurarselo de ningunos Vicios, ta
chas defectos enfermedades publicas y secretas mas de que al
presente esta Sano. en precio de Docientos Setenta y cinco ps.
que por su Valor me abuelo en Moneda de Vntzo a presencia de
el.no dezca Carta de q.e doy fee y yo asilo confiesa Mediante lo qual
y bajo del Juramento q.e hecho mulato no hade sea Ver
dido en mas Cantidad me desisto quito y apartto del dho acto
propiedad y Señorio q.e hasta hoy me pertenece, y selo cedo Vendo
cio y Traspaso para q.e como cosa propia hasida y adqui
rida con tan justo y legitimo Titulo el Referida, dispon
ga libremente a su Voluntad lo que le pareciere, para lo qual
le tiene entregado. Y en declaracion que dha Cantidad de Trecien
tos Veinte p.s en que compreho esclavo, dha de Docientos
Setenta y cinco en que lo Vendo, la Rebaja de quarenta y cin
co p.s que le hago es por hauer padecido de Vnos Cataros, que
los a parado empie sin Curacion alguna. Y como Real Vendedor
me obligo a la Seguridad y Saneamiento de esta Venta en la
manera que Dispone le sea cierta y Segura, que no se la pondra
pleito embargo ni contradicion por ninguna persona Causa
ni Razon que sea, y si le pusiere luego que dello sea informa
do se me haga Saber aunque sea despues de publicacion de
Testigos, sobre ella Causa tomare su Voz y Defensa, y a mi cos
ta la seguira y acabara hasta dexarla en que quede con dho
esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y Saneare
no se lo pusiere le debuelbo la Cantidad q.e recibo con
los dros desta ese.a y un Tercio mas de costas daños y menos
cabos, con las costas daños y perjuicios q.e sobre dho

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS. 828

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Don a Ysavel Marquez ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana diez y seis p.s quatro r.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de doscientos setenta y cinco p.s en que Vendio á D. Josefa tadea Excilvengoa un Esclavo nombrado Juan Angel y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento~~ oy Gen.l y Oct.e 17 de 781.

Por aus.a del S.or Contad.r

el Ofiz.l ma.r Calderon

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

se le siguieren y recresieren con las de la cobranza, a cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma: Estando presente a lo contenido en este Instrum.to yo la dha D.a Josefa Tadea Excilvengoa haviendolo oydo y entendido otorgo que le acepto a mi favor segun se contiene y recivo en mi comprado el referido mulato Juan Angel por tenerlo en mi poder que es fha la carta en la ciu.d de Lima Reyno del Peru en dies y siete dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y vno, y los otorg.tes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Juan Anteportalatino Mateo Gonzalez y Joseph Vayante=

D.a Ysabel Marquez — Josefa Tadea Excilbengoa

Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Es.no Rr.

Pago

D.n Fran.co de Paula Figueroa.

a

D.n Fran.co Garrido Recep.r Gral interino del S.to Oficio

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y vn años, ante mi el es.no y testigos parecio D.n Fran.co de Paula Figueroa Recep.r de Alcavalas de esta R.l Aduana confesso haver recivido de D.n Fran.co Garrido Receptor interino y Gral del S.to Oficio de la Inqq.n la cantidad de seiscientos quarenta pesos que le a pagado por el derecho de Alcavala causada en el remate que se hizo de orden de dho santo tribunal de la casa Principal que fue de D.n Josef Fransisco Morales, Receptor Gral proprietario de el, y corresponden al seis por ciento deducida de la cantidad de dies mil seiscientos setenta y siete pesos que hubo de contado en dho remate, la que se mando entregase el referido D.n Francisco Garrido como Receptor Gral interino, al enunciado D.n Francisco de Paula Figueroa, en virtud de Mandamiento expedido en esta razon por los S.res Inquisidores del referido Santo tribunal, el dia veinte

y dos del corriente. de cuya cant. se dio por entregado con renuncia-
sion de las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma, y el otor-
gante q.e doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testi-
gos Pedro Lumbreras Es.no Publico, D.n Phelipe Navarro y Ma-
teo Gonzales =

Fran.co de Paula Figueroa

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Es.no R.l

Pago
L. R. M. D. Felisiana Sugasti a D. Luis Albo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y tres de Octubre de
mil setesientos ochenta y uno ante mi el escrivano y tgos. la
R. M. Feliciana Sugasti Abadesa actual de Monast.o de Reli-
giosas Bernardas de la Santisima Trinidad a q.n doy fee conosco y
confeso haver resibido realmente y con efecto de D. Luis Albo
la cantidad de dos ps. los mismos q. paga cada año. a dho. Mo-
nasterio del Censo impuesto sre. la casa de los herederos de
D. Jose de Garasatua de un año. q. se cumplira el dia vein-
te y seis del corriente mes y año de la fha. y de dha. can-
tidad se dio por entregada a su voluntad con renuncia-
cion de las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago
con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos el L.do D.
Miguel Rotalde Presbitero, Mateo Gonsales y Pedro Lum-
breras =

Feliciana Sugasti

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Es.no R.l

Venta
D.a Mariana Lopez a D.a Catalina Ximenes y a otra

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Maria-
na Lopez muger lexitima de D.n Diego Merino en
su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la
presente que vendo y doy en venta a D.a Catalina y D.a
Josefa Ximenes, una negra criolla nombrada Maria
Ygnacia que hube y compre de Nicolasa Aranda por es-
critura otorgada ante el Es.no Fran.co Luque el dia vein-
te y uno de Marzo del año pasado de mil setecientos ochen-
ta, y se la vendo por esclava Captiva sujeta a servi-

830

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Mariana Lopez ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana diez y ocho pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos p.s en que Vendio á D.a Catalina y D.a Josefa Ximenez una Esclava nombrada Maria Ygnacia y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y octu.re 25 de 781

De Lluidos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

3

dumbres por libre de obligacion empeño, e hipoteca
tacita expresa especial y general que no tiene sin
asegurarla como no la aseguro de ningunos vicios, ta
chas defectos ni enfermedades publicas ni secretas
mas de que al presente esta sana en precio de tresci
entos pesos que por su valor me a dado en pesos dobles
de moneda de Vostro a presencia del es.no de esta carta
de que da fe, e yo asi lo confiero de q la conto y llebo
a su poder. Mediante lo qual y bajo del conque y con
dicion de que dha esclava no ha de ser vendida en mas
cantidad, me de cisto quito y aparto del Dro, accion
propriedad y señorio y de otras acciones reales y per
sonales que a dha esclava tengo y me pertenesen, y to
do con ella lo cedo renuncio y traspaso en las compra
doras para que como cosa propria havida con tan jus
to y lexitimo titulo como el de esta escritura, dispon
gan de ella libremente a su voluntad lo que les pare
ciere, que para ello se la tengo entregada con clau
sula de constituto en forma. Y me obligo a la seguri
dad y saneamiento de esta venta en tal manera que
siempre les sera cierta y segura, que no se les pondra
pleito embargo ni contradiccion por persona alguna
causa ni razon que sea, y si se les pusiere luego q de
ello conste y se me haga saber aunque sea despues de
dha publicacion de testigos, saldre a la causa, tomare

su voz y defensa, y a mi costa la seguire y acaba-
re hasta q. queden en quieta y pacifica posesion
con dha esclava, y si asi no lo hiciere cumpliere y
sancionare no se la pusiere, les debolbere los dhos tres cien-
tos p.s y los dos de esta escritura y Alcabala q.
an lastado las compradoras, daños y perjuicios, con las
costas de la cobranza: A cuya firmeza y cumplimiento
obligo mis bienes havidos y por haver en bastante
forma. Y por ser casada, juro por Dios nro S.or y a su
Santisima cruz que para el otorgam.to de esta es.ra no
e sido inducida ni atemorizada p.r el dho mi marido
ni otra persona en su nombre, por quanto la hago de mi
libre y expontanea voluntad y en plazo conocimiento
de la utilidad que por ella reporto, y declaro que
contra este instrum.to no tengo hecha ni hare excla-
macion protesta ni otro que la contradiga, y si para
ciere o lo hiciere, lo reboco para q. no valga en juicio
ni fuera de el, y de dho Juram.to no pedire absolucion a nro
mio Santo Padre ni a otro Juez ni Prelado que me la deba
conceder y si se me concediere quiero no ser oyda bajo de la
pena de perjura. Y estando presente a lo contenido en esta
escritura nos las dhas D.a Josefa y D.a Catalina Ximenez
haviendola oydo y entendido otorgamos que la aceptamos
en nuestro favor segun se contiene y recibimos con-
prada la dha esclava Maria Ignacia Criolla en la
citada cantidad. Que es fha en los reyes del Peru en veinte y
quatro de octubre de mil setecientos ochenta y tres a.s y los
otorg.tes a q.nes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron juntam.te
con el dho D.n Diego Sendo testigos Marco Millon D.n Phelipe Ramon
y D.n Pedro Lumbreras

Diego Marino

Catalina Ximenez

D.a Josefa Ximenez

D.a Mariana

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Es.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Obligacion
Rafael Perez
a favor
Dn. Antonio Ruiz
y otro

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez y siete dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y uno ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Antonio Ruiz aqui en doy fee conosco y dijo que por quanto Rafael Perez se obligo a favor del otorgte. en la escritura de enfrente por la cantidad de Doscientos treinta y nuebe ps. quatro rs. en que iban inclusos dies y siete ps. de las Velas que se debian a Dn. Juan Lobaton, y por que es calfados estos quedaron Doscientos Veinte y dos ps. quatro rs. que suplio para habio de la casa

Sea notorio como yo Rafael Perez Residente en esta ciudad Digo que por quanto tube en Administracion vna casa Pulperia q. esta en la mitad de quadra del Carmen Alto, cuya propiedad pertenese a Dn. Antonio Ruiz al partir de ganancias con el suso dho, y en el Valanze que de ella se hizo, sali alcanzado en la cantidad de Doscientos Veinte y dos pesos quatro reales, y posteriormente por no hauer entrado en dho Valanze se me hizo cargo por Dn. Juan Lobaton de dies y siete pesos que importaron dos Palos de Velas, y asimismo treinta pesos q. Dn. Juan Maltes de exercicio chocolatero que toda la cantidad importa Doscientos Secenta y nuebe pesos quatro rs. por que se me puso preso de orden del Señor Maestre de Campo Dn. Gaspar Remirez de Laredo actual Alcalde ordinario de esta ciudad, quien conociendo mi insolbencia en la actualidad a determinado extrajudicialmente que salga de la prision, obligandome a pagar a Dn. Antonio Ruiz la cantidad de Doscientos treinta y nuebe pesos quatro rreales, en que ban inclusos los dos Palos de Velas de Dn. Juan Lobaton y por lo que mira a los treinta ps. del dho Dn. Juan Maltes chocolatero quedo obligado a su favor dando por razon de toda la deuda Seis pesos en cada vn mes desde el dia primero del proximo Veni

D.ª Fran.ca Olavide por
cuya razon D.n Josef
no teniendo otro modo
de que se a satisfha
esta dependencia q.e
el asignarle lo que
el dho Rafael Perez de
be al otorgante: de
claro por competen
te declaracion como
si fuese fha en juicio
de pedimento de par
te legitima, de
mandato de Juez
competente y con
todas las solemn
dades en dro nece
sarias, que la can
tidad de los doscien
tos veinte y
dos pesos quatro
reales que le es
deudor al otorgan
te el dho Rafael
Perez segun la es
critura de enfren
te. escalfados los
Palos de Vela, del enun
ciado D.n Juan Lo
baton; son, tocan
y pertenesen, a la
expresada D.ª Fran.ca
Olavide, y asi si
algun derecho
tiene el otorgan
te a la dha canti
dad, lo cede renun
cia y traspasa
en la dha D.ª Fran.ca
Olavide pa
ra que la recau
de perciba y cobre
como suya pro
pria, disponien

dero de Noviembre en adelante, y conociendo
que esta determinacion es arreglada, y equita
tiva, otorgo por el tenor de la presente que devo
y me obligo a dar y pagar y que dare y pagare real
mente y con efecto al dho D.n Antonio Ruiz la canti
dad de los doscientos treinta y nuebe pesos quatro rrea
les y al dho Juan Maltes chocolatero, los treinta
p.s de la especie arriba expresada, que ambas can
tidades hacen la de doscientos setenta y nuebe pesos
quatro rreales de que me doy por entregado a mi sa
tisfaccion y voluntad y aunque su recibo no es
de presente renuncio las leyes de la entrega, su prue
ba y demas de este caso como en ellas se contienen
los quales dhos pesos de este dho deudo por la causa
y razon referida prometo y me obligo de se los dar
y pagar a los dhos D.n Antonio Ruiz y Juan Maltes
en esta ciudad de mi cuenta y riesgo y sin perjuicio
de esta asignacion en otra qualquier parte y lugar
que por la de los suso dhos se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen este presente o ausente lla
namente y sin pleito alguno con las costas y gastos
de su cobranza dando en cada un mes seis p.s los
que se han de empezar a exhibir desde el dia pre
mero de Diziembre de este año de la fha por em
pezar desde el de Noviembre como ba dicho. A cuya
firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bie
nes havidos y por haver y doy poder cumplido a las
Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier par
tes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte
al fuero de las quales y de cada una de ellas me so

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y OCHENTA Y OCHE-TA Y VNO.

Yo D. Juan Bapta. Gallardo Residente en esta Ciudad y vezino establesiento de Tarapacá Provª. de este nombre otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré realmente y con efecto à D. Josè Dal.go de Cabrera ò aquien su Poder y Causa hubiere trescientos pesos de à ocho reales que son por otros tantos que por hacerme amistad y buena obra me à suplido y prestado en reales de contado que me doy por entregado a mi Voluntad y por que su Recibo se presente no parezca Renuncio las leyes de la entrega a su prueba y demas de este caso como en ella se contiene los quales dho. deudor por la causa y razon referida prometo y me obligo de selos dar y pagar al dho. D. Josè Dalgo de Cabrera ò aq.n como dho. es su Poder y Causa hubiere en esta Ciudad

Yo D. Juan Bapta. Gallardo Residente en esta Ciudad y vezino establesiento de Tarapacá Provª. de este nombre otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré realmente y con efecto à D. Josè Dalgo de Cabrera ò aquien su Poder y Causa hubiere trescientos pesos de à ocho reales que son por otros tantos que por hacerme amistad y buena obra me à suplido y prestado en reales de contado que me doy por entregado a mi Voluntad y por que su Recibo se presente no parezca Renuncio las leyes de la entrega a su prueba y demas de este caso como en ella se contiene los quales dho. deudor por la causa y razon referida prometo y me obligo de selos dar y pagar al dho. D. Josè Dalgo de Cabrera ò aq.n como dho. es su Poder y Causa hubiere en esta Ciudad de los Reyes del Perú en el dia trece de Mes de Marzo de mil sete cientos ochenta y dos años ante mi el Esno. y testigos parece D. Josef Hidalgo de Cabrera de este dho. deudor de que doy fee conosco, y confiesa hallarse recibido de D. la cantidad contenida en esta escritura de que doy fee. Y para su cumplimiento obligo mi persona y vienes habidos y por haber y doy poder a las Justicias de su Magd. de cualesquier parte que sean para que a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio las leyes fueros y derechos de mi favor y la que prohibe la general renunciacion. En fee de todo lo otorgo en esta Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y dos y el otorgante a quien doy fee que conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Julian de Zagada y el Capitan Pedro Antonio Ruiz y de este Vecino

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Esno. Rl.

Teodoro Dillon Salazar
Esno. Rl.

Son 1ª Hip.ª y Obligª.

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Esno. Rl.

llando obligado en la escritura à cuyo margen esto se escribe, la cantidad de trescientos pesos. los mismos por que se obligo, y en su conformidad declaro por libre al negro Juan Portuguez hipotecado a la deuda, para que disponga del librem.te el enunciado D.n Juan Baptista Gallardo. Y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Pedro Casasola D.n Eustaquio de Castro y Mateo Gonzales =

Jph. Ydalgo

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

puestos y pagados en ella de mi cuenta y riesgo y sin perjuisio de esta asignacion en otra qualquier parte y lugar que por la del suso dho. se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente ô ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de su cobrasa A cuya firmesa y cumplim.to Obligo mi Persona y bienes habidos y por haber y sin q.e la obligacion gral. derogue ni perjudique a la especial antes si por añadir mas fuerza à este contrato Obligo ê Ypoteco por especial expresa obligacion ê Ypoteca un negro mi esclabo nombrado Juan Portugues el mismo que hube y compre de D.n Roque Dorado vecino del mismo asiento en virtud del documento que se hiso con interbencion de D.n Josè de Cordoba Theniente de Oficiales R.s el q.e para en mi Poder, con declarasion que el esclabo queda de mi cuenta, y ede ser obligado à responder en qualquier ebento de fuga ô muerte por los dhos. trescientos p.s los que siempre que yo satisfaga se hade chancelar esta escriptura y el esclabo queda en el interin sirviendo al expresado D.n Jose Ydalgo para cuyo cumplim.to doy Poder a las Justicias y Jueces de su Magestad de quales quier partes que sean al fuero de las quales y de cada uno de ellas me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y vesindad y el pribilexio del y la ley que dise que el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo dho. me executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada sre. que renuncio las leyes fueros y dros. de mi fabor y la q.e prohibe la gral. renunciasion Que es fha. En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y sinco de Octubre de mil setesientos ochenta y uno: Y el otorg.te a q.n yo el es.no doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo tgos. D.n Alberto de Sela y Neira Tomas Soto y

Juan Bap.ta Gallardo

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Dno. Rl. de Dote. Dn. Vizte. de Oyo Vrrutia y Garciandia a favor de Da. Maria Tadea de Zela y Arizaga

Y el Nombre de Dios nro. señor y dela dulse y siempre virgen maria nra. Señora Consebida sin pecado original con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. Vizente de Oyo Vrrutia y Garciandia Oficial dela Secretaria de Camara de su Exa. y Virreynato, natural dela Ciudad de Panplona en el Reyno de Navarra, hijo lexitimo de D. Pedro de Oyo y Vrrutia y de Da. Catalina Garciandia: digo que por quanto para mas bien serbir a dios nro. señor en su santa gracia, se me trato casase con Da. Maria Tadea de Zela y Arisaga hija lexitima de D. Alberto de Zela y Neyra, y de Da. Maria Mercedes de Arisaga, y por que se me ofresio para ayuda de sobre llebar la carga del Matrimonio por dote y caudal conosido dela dha. Da. Maria Tadea mi Esposa lexitima la cantidad de tres mil ps., los un mil y ochosientos en moneda doble de rostro dela real efigie, y los un mil y dosscientos restantes cumplimiento a los dhos. tres mil de esta dote que se compone de Alajas de oro Perlas diamantes, una Esclaba, y barios muebles, todo lo que à sido apresiado y tasado por D. Esteban Cuellar, uno delos Tasadores y Corredores delos del numero de esta ciudad, respectibo alos muebles y por las Alajas. lo an sido por D. Gregorio Albares contraste real de ella nombrados de un acuerdo y conformidad asi por mi parte como por la del dho. D. Alberto de Zela y respecto de haverse selebrado el enunciado Matrimonio el dia siete del corriente mes de octubre por palabras de presente q. lo hisieron lexitimo y verdadero segun orden de nra

Santa Madre Yglecia Catolica apostolica Roma
na con la citada D.ª Maria Tadea de Sela y Arisa
ga, y para verificar el Resibo de Dote correspondiente
a fabor de la dha. mi Esposa que no se hiso su otorga
miento con antisipacion por los motibos que in
terbinieron conosiendo Yo que es justa la pretenci
on del dho. D. Alberto he benido en hacerlo y
por tanto por el tenor de la presente y en aque
lla via y forma que mas aya lugar en dro. —
Otorgo que Resibo à ora de presente de mano
del dho. D. Alberto los referidos tres mil pesos
a presencia del infrascripto escrivano y todos
de esta carta de que dara fee en la de conosim.to
en la forma y manera siguiente ——

r Primeramente un mil ochosientos p.s en moneda doble de la
Real Efigie ——

r Iten un Par de Sarsillos de Perlas y dia
mantes con sus estrellas de lo mismo, ta
sados por el don Gregorio Albares Con
traste real de esta ciudad nombrado por
ambas partes para este efecto en trescien
tos sinquenta pesos ——

r Iten un Par de ebillas de oro compues
to para Sapatos que son grandes, y otras
menores y Charretelas con peso de trein
ta y dos castellanos à tres pesos caste
llano nobenta y seis pesos, tasadas p.r
el dho. Contraste en la expresada can
tidad ——

r Iten un Rosario de oro con
sus Marias de lo mismo su peso
quarenta y dos castellanos
a veinte y dos reales cada uno
tasado por el dho. contraste en
ciento quina pesos quatro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

7

reales

Iten vna Sortija de Diamantes, tasada por el expresado contraste en quarenta pesos

Iten vna Canastita de Plata con su Asafate ambas Piesas hechura de Filigrana, tasada por el enunciado contraste en beinte y seis pesos

Iten vna Palmatoria de Plata hechura moderna con peso de quatro marcos dos y media onsas a ocho pesos marco, tasada por dho. contraste en treinta y quatro p.s quatro reales

Iten vna Criada Nombrada Narsisa de hedad de veinte años en cantidad de quatrocientos pesos, segun consta por la escriptura otorgada ante Fran.co Humac. Mino y Ni escrivano Real

Iten vn catre de Nogal embarnisado y tasado por D.n Esteban Cuellar vno de los tasadores y corredores de los del numero de esta Ciudad nombrado para este efecto de conformidad de ambas partes en ochenta pesos

Iten Una Caxa usada con su serradura
y Llave corriente apresiada por el ex-
presado corredor en ocho pesos —
Iten Un clabe grande con su Teclado. em
butido en Hueso blanco que llaman
marfil, tasado por el expresado co-
rredor en sinquenta pesos. —
Que todas las dichas Partidas aquí
Contenidas asi en dinero Alajas y de
mas que ba expresado que an sido tasadas por
los enunciados Dn. Gregorio Albares Contraste
Real de esta Ciudad y Dn. Esteban Cuellar Corredor
de los del numero de ella nombrados para este efecto
de acuerdo y conformidad de ambas Partes suman
y montan la Cantidad Referida de tres mil pesos —
de los quales asi de dha. Partida de un mil ochocientos
pesos en dinero como Alajas y demas que se ha Referi
do y en que no se à incluido toda la ropa de uso y de
Cama de la dha. Da. Maria Tadea de Zela y Arisaga
mi lexitima muger que no se à hecho mencion
me doy yo el dicho Dn. Visente de Oyo y Urrutia por
Contento y entregado à mi Volumtad por haber
los Resibido en la expresada forma, y en atencion
a la onrra limpiesa de sangre Virginidad y de
mas prendas que adornan a la dha. Da. Maria Ta
dea mi lexitima muger la doy y mando en Arras
proter nunptias para aumento de su Dote la Can
tidad de un mil ps. que confieso caben en la desima
Parte de mis Vienes, y caso que al presente
no quepan se los doy y mando en los q. en adelan

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.
Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

te tubiere y dios nro. señor me diere; De los quales le hago gracia, y donacion buena mera, pura, perfecta, acabada e irrebocable de las que el dro. llama interbibos y partes presentes con las insinuaciones manifestaciones, y renunciaciones de leyes y demas requisitos y solemnidades en dro. nesesarias para su mayor balidacion que ambas cantidades de Dote y Arras componen la de quatro mil ps.; los q. me obligo à tener en mi Poder por bienes Dote y caudal conosido de la dicha Da. Maria Tadea de Zela y Arisaga mi Esposa sre. lo mejor y mas bien parado de mis bienes, y a no los disipar malbaratar ni Obligar a mis deudas Crimines ni exsesos sino que siempre hallar de estar y esten indemnes libres y esemptos, y a que cada ves y quando el matrimonio fuere disuelto ô separado por muerte diborsio ô otro de los casos que el dro. tiene permitidos y fuere nesesario bolber la dote y Arras lo bolbere restituirè y pagare a la dha. Da. Maria Tadea de Zela y Arisaga ô a quien por ella fuere parte lexitima y los hubiere de percibir sin aguardar para ello termino ni plaso alguno con las costas y gastos de su cobransa puestos y entregados en esta ciudad de mi cuenta costo y riesgo sin perjuisio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente ô ausente llanam.te

y sin pleito alguno con las costas y gastos de su cobransa
no obstante las leyes que son en mi fabor para rete
rer la dote mueble un año, y la rais treinta dias, las qua
les renuncio y aparto de mi fabor para no me aprobe
char de ellas contra esta escriptura en manera algu
na. A cuya firmesa paga y cumplimiento obligo mis
bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las Jus
ticias y fueses de su Mag.d de quales quier partes que se
an y en expecial a las de esta Ciudad y Corte y a la demas
donde y ante quien esta escriptura fuere presentada
à execucion y lo en ella contenido pedido su cumplim.to
al fuero de las quales y cada una de ellas me someto —
Obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y Vesindad
y el prebilexio del y la ley que dise que el actor debe se
guir el fuero del reo para q.e a lo dho me compelan y
apremien como por sentencia pasada en cosa jusga
da sre. q. renuncio las leyes fueros y dros. de mi fabor y
la que prohibe la gral. renunciacion, y consiento en
traslados de esta escriptura. Y estando presente a lo
contenido en ella yo el dho. D.n Alberto de Zela y Neyra
como padre lexitimo de la mencionada D.a Maria Ja-
dea de Zela y Arisaga mi hixa lexitima otorgo que la
asepto en su fabor segun y como en ella se contiene
y estimo y agradesco al expresado D.n Visente de
Oyo Urrutia y Garciandia la donacion que le à hecho
de los un mil p.s de q.e le doy las debidas gracias. Y estando
presente Nos los dhos. D.n Greg.o Albares Contraste
R.l de esta ciudad y D.n Esteban Cuellar corredor de
los del numero de ella nombrados por ambas partes
para efecto de tasar las Alaxas y muebles conteni
das en este Instrum.to que respectibamente nos compren
de Juramos por dios nro. S.r y a su santisima Cruz t.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

haber hecho dha. tasasion biel y fielmente segun el le al saber y entender de cada vno sin agrabio de partes Que es fha la Carta. En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y quatro de Octubre de mil setesientos ochenta y vn años, y los otorgantes aquienes yo el presente ess.no de S. Mag.d doy fee conosco y tambien la doy de que asi los dhos. vn mil y ochosientos p.s en plata doble de rostro y demas bienes que ban expresados los persibio el dho D. Visente de Oyo y Vrrutia en la dha. mi presencia y de los tgos. que se hallaron presentes lo firmaron juntamente con los expresados D. Greg.o Albares y D. Esteban Cuellar, siendolo D. Fran.co Armendaris Oficial de la Secretaria de Camara de S. Ex.a D. Pedro de Lizarriturri y D. José Gil=

Vicente de Ollo, y Vrrutia — Alberto de Zela, y Neyra

Gregorio Alvarez — Esteban Cuellar

Ante mi — Teodoro Millon Salazar
Ess.no Pub.co

Lago
El D.r D.n Josef Miguel de Villalta y Concha a n.r de otro
D.a Honorata Tagle

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y seis dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y vno, ante mi el ess.no y testigos el D.r D.n Josef Miguel de Villalta y Concha, a nombre y en virtud de poder del D.r D.n Pedro

Manuel de Villalta y Concha presvitero, su hermano, Cura y Vicario dela Doctrina de Acobamba Provincia de Tarma Capellan propietario dela Capellania que fundaron Mig.l de Sarzona y Catalina del Portillo en las tierras dela Hazienda de Santa Beatriz que oy posee D.a Agueda tagle, viuda de D.n Manuel dela torre y Quiros de orden de Calatrava, confesó hauer recivido Realm.te y con efecto de la suso dha la cantidad de quinientos dies p.s por lo corrido de vn año del censo que paga a dha Capellania impuesto sre las dhas tierras, que se cumple el dia dies de Noviembre del corriente año dela fha, de que se dio a nombre de su parte por contento y entregado, y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes dela pecunia su prueva y termino, y le otorgo recivo y carta de pago en forma y lo firmó a quien doy fee conozco siendo testigos D.n Josef Enriquez Palomino Mateo Gonzales y Pedro Lumbreras=

Don Joseph Mig.l de Villalta

Ante mi

Rodoro Dillon Salazar
Ess.no R.l

Pago
La R.da M.e D.a Feliciana Zugasti a D.n Alexo Hidalgo y a otro

En la ciudad delos Reyes del Peru en veinte y seis dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y vno ante mi el ess.no y testigos la R.da Madre D.a Feliciana Zugasti Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad, confesó hauer recivido Realmente y con efecto de D.n Alexo Hidalgo y D.n Pedro Prieto Albaceas de la S.ra D.a Catalina Zegarra Condesa de Castañeda y delos Lamos la cantidad de quatrocientos setenta y dos p.s quatro reales, delos reditos del Principal de seis mil setecientos y cinquenta pesos impuesto sobre vna casa que quedó p.r sus vienes, y esta frente ala Serca del dho Monasterio a razon de tres y medio por ciento, y son por lo corrido de dos años desde el dia treze de Octubre del año pasado

838

Ante mi y en mi Rec.d en 26 de Octubre de 1781 a.s la R.da M.e D.a Feliciana Zugasti Ab.a del Monasth.o de Bernardas de la S.ma Trinidad, Dio Carta de pago a los SS. D.n Alejo Hidalgo y D.n Pedro Prieto Albacea de la S.ra D.a Catalina Zegarra Condesa de Castañeda y de los Lamos de la cantidad de quatrocientos setenta y dos p.s quatro reales de los Reditos del Pral de seis mil setecientos cinquenta p.s imp.to sobre una casa q.e quedo p.r sus y está frente a la Serca de dho Monasth.o a razon de tres y medio por ciento, y son por lo corrido de dos años contados desde trese de Octubre del pasado de setenta y nuebe hasta otro tal dia del corriente mes y año de la fha, con finiquito hasta dho dia como parese de mi Rexistro —

Son 472 p.s 4 rr

Teodoro Hillon Salazar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

de setecientos setenta y nuebe hasta otro tal dia del mes de octubre de el corriente año de la fha. de cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su satisfaccion y voluntad y por que su recivo de presente no parece renunció las de la entrega, y le otorgo recibo y carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la otorg.e a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Lizdo. Dn. Miguel Rotalde presvitero Matteo Gonzalez y Pedro Lumbreras =

Feliciana Lugasti

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Ma. Mercedes de Arizaga al Lizdo. Dn. Joaquin de Acuña presvo.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Maria Mercedes de Arizaga muger lexitima de Dn. Alberto de Zela y Neira en su presencia y consulizencia otorgo por la presente que vendo y doy en venta al Lizenciado Dn. Joachin de Acuña presvo. vn mulatillo mi esclavo nombrado Josef Fermin, nacido en mi casa e hijo de vna negra tambien mi esclava que fue llamada Fernanda, de hedad de seis años, y se lo vendo por esclavo captivo sujeto a servidumbre por libre de obligacion, empeño e ypoteca tacita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarselo de ningunos vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de doscientos ps. que me a dado de contado, y por que no parece de presente su recivo renuncio las leyes de la entrega. Mediante lo qual y bajo el conque y condicion que no ha de poder ser vendido en mas cantidad que la referida me desisto y aparto de dro. accion propiedad y señorio y otras acciones reales y personales que a el tengo y me pertenece y lo cedo y traspaso en el [illegible]

prador para que como cosa propria disponga del dho esclavo
a su voluntad lo que le pareciere, para lo qual se lo tengo en
tregado en señal de posesion con clausulas de constituto en for
ma en virtud de esta escritura, y me obligo a la seguridad y sa
neamiento de esta Venta que siempre le sera segura y que no
se le pondra pleito ni contradiccion por persona alguna causa
ni razon que sea, y si se le pusiere luego que de ello conste
y se me haga saber, saldre a la causa, tomare su voz y defen
za y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarlo con
dho esclavo en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sa
near no se lo pudiere le debolbere dhos doscientos ps y la mi
tad de los dros y escrs q a bastado p haver sido pagado por ambos
costos daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren con
costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimto obligo mis
bienes havidos y por haver en bastante forma. Y por ser casa
da juro por Dios nro Sor y a una Cruz que para el otorgamiento
de este Instrumento no e sido inducida ni atemorizada por
el dho mi marido ni otra persona a su nombre por quanto lo
e otorgado de mi grado y expontanea voluntad respecto de
combertirse su importe en mi pro y utilidad, y bajo del mismo
juramto declaro que contra este no tengo hecho alguno de protes
ta exclamacion ni otro que lo contradiga, y si pareciere quie
ro no ser oyda en juicio ni fuera del, y si de proprio motu
se me relaxare, p N Mui Sto Padre, u otro Juez y Prelado q
lo pueda y deba hacer, no pedire absolucion ni relaxacion, bajo
la pena de no ser admitida en juicio y de incurrir en la pena
de perjura. Y estando presente a lo contenido en este Instrumto
yo el dho Lizdo Dn Joaquin de Acuña, otorgo que lo acepto en mi favor
segun se contiene por quedar enterado de su tenor, y recibo en mi
comprado el dho mulatillo Josef Fermin en el referido precio
y condicion. Que es fha la Carta en Veinte y siete dias del Mes de Octu
bre año de mil setecientos ochenta y uno, y lo firmaron los otorgtes a q nos
fee conosco siendo testigos Pedro Lambreras Josef Vasquez y Diego Gon
zales=

Maria a Merzedes Arizaga

Alberto de Zelaz y Neyra

Joaquin de Acuña

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pbro

840

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Doña Maria Mercedes Arizaga ——— ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana doze p ——— por la Alcavala al 6 p % de ducida de doscientos pesos ——— en que Vendio á D. Liz.do D. Joaquin de Acuña Presvit.o un Esclavo ——— nombrado Josef Fermin ——— y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Oct.re 29 ——— de 781.

De Aguirre

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Pago
La Rl. Ma. Josefa de Sta. Ana
a
los S.S. Prior y Consules del Rl. Tral. del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y nuebe de octubre de mil setecientos ochenta y vn años. ante mi el escrivano y tgos. L. R. M. Maria Josefa Santa Ana Priora del Monasterio de Carmelitas Delcalsas de Santa Teresa a q. doy fee conosco y como tal confeso haber refebido realmente y con efecto de los SS. Prior y Consules del real Tral. del Consulado la cantidad de sesenta ps. pr. mano de D. Jose Ortis de Seballos su contador Tesorero por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte y uno del corriente mes y año por los reditos de pral. de quatro mil ps. pertenesientes a dho. Monasterio que se obligo a pagar dho. Rl. Tral. a rason de tres p. ciento al año. de cuya cantidad se dio por contenta y entregada con renunciacion de las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. Mateo Gonsales Pedro Lumbreras y D. Jose Aillon =

+ Ma. Josepha de Sta. Anna Priora

Antte mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Poder general
Dn. Mariano Rodriguez
a
Mariano Gorostizaga

Ea notorio como yo Dn. Mariano Rodriguez, otorgo por el tenor de la presente que rebocando el Poder que tengo dado ante el presente escrivano a Thorivio Ramirez de Arellano Procurador del numero de esta Rl. Aud.a dexandolo en su buen credito, opinion y fama, para que no vse de el en manera alguna; le doy nuebo qual de Dro. se requiere y es necesario a Mariano Gorostizaga, asi mismo Procurador de dha. Rl. Aud.a Gral. para que en mi nombre y representando mi persona me ayude y defienda en todos mis pleitos Causas, negocios, Civiles y Criminales eclesiasticos y Seculares movidos y por mober, los que al presente

tengo y tubiere en adelante asi Demandando como
defendiendo, con tal que no salga ni responda a nueba
demanda que se me ponga, sin que primero se me notifi
que y haga saber en persona y contando de la notificasi
on porque de lo contrario protexto la nulidad, comparesca
y se presente ante las Justicias y Jueces de su Magestad, ecle
siasticas y Seculares y demas que con derecho pueda y deba
y ante ellas o qualquiera dellas presente escritos de
mandas citaciones querellas Priciones execusiones embar
gos desembargos consentim.tos desolturas Ventas trances, rema
tes de bienes Pida y tome la posesion y amparo dellos. Ha
ga Provanzas Informaciones, Presente testigos escritos,
escrituras Papeles y otros recados que pida y saque de poder
de quien los tenga, Mandamientos Reales Proviciones
Cartas de Justicia Requisitoria y de Censuras hasta las
de Anatema que haga ler, e intimar donde convenga y pre
sente lo que en su virtud se obrare. Pida terminos ordina
rios y Ultramarinos los goze o renuncie, abone, tache, re
cuse, Jure, actue, procure, procese. Oiga autos interlocuto
rios y sentencias difinitivas, las faborables consienta, y las
adversas suplique apele y contradiga, siga las apelaciones
y suplicaciones por todos grados e instancias hasta su con
clusion, y haga todos los demas actos y diligencias que Judici
al o extrajudicialmente convengan que para ello le doy
amplio poder sin limitacion alguna y con relebacion de
costas segun Dro. Y a su firmeza y cumplimiento obligo mis
bienes havidos y por haver en bastante forma. Que es fha la
Carta en la ciudad de Lima Reyno del Peruan veinte y
nuebe dias del mes de octubre año de mil setecientos ochen
ta y uno, y el otorg.te a quien doy fee conosco asi lo dixo y fir
mo siendo testigos Mateo Gonzalez Pedro Lumbreras y Don
Josef Feliciano Pulgar =

Mariano Portiguez

Antte mi

Teodoro Ajllon Salazar
Es.no Pa.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

12

Vta

Dª Juana Zumaran a Dª Catalina y Dª Josefa Ximenes

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Juana Zumaran Vecina desta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta â Dª Josefa y Dª Catalina Ximenes vna negra nombrada Josefa, que hube y compre de Dª Escolastica Morales de Aramburu por escritura otorgada el dia veinte y cinco de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y seis, ante el Esno Juan Jph Moreno, en cuya virtud se la vendo por tal mi esclava sujeta â servidumbre por libre de obligacion, empeño ê hipoteca tacita, expresa, especial y general que no tiene sin asegurarla como no la aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sana en precio de doscientos ps que me an dado en ps dobles de rostro de que da fee el presente Esno e yo asi lo confieso q los llevo a su poder. Mediante lo qual y bajo del conque y condicion que no ha de ser vendida en mas cantidad, y dandola para libre ô nueba venta se le otorgue el instrumento correspondiente, me desisto quito y aparto del dro accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dha esclava tengo y me pertenece y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora, y en quien su causa hubiere para que como bienes suyos proprios havidos y adquiridos con tan justo y lexitimo titulo como el de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo â la seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera

segura, que no se le pondra ni contradicion por ningu
na persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego
q me conste aunque sea despues de fha publicacion de testigos
saldre a la causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la segui
re y acabare hasta dexarlas y que queden con dha esclava en
quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y cumpliere
y sanear no se la pudiere, les debolbere los dhos doscientos pesos
que e recivido con los dros de Alcavala y esra que an satisfho
aunque en el villete se exprese haverlos yo pagado, con los da
ños y perjuicios q en esta razon se le siguieren y recresieren
con las costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento
obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Y
estando presente a lo contenido en este Instrumto nos las dhas
Da Josefa y Da Catalina Ximenes haviendolo oydo y entendido
otorgamos que lo aceptamos en nro favor y recivimos com
prada la dha esclava que es fha la carta en los Reyes del
Peru en treinta y un dias del Mes de Octubre año de mil
setecientos ochenta y un años, y los otorgtes a quienes doy fee
que conosco lo firmaron siendo testigos Pedro Lumbreras
Matteo Gonzales y Dn Josef Flores =

Da Juana Sumaran Da Catalina Ximenes

Da Josefa Ximenes

+

Ante mi Teodoro Millon Salazar
Esno Rl

Pago
El Lizdo Dn Nicolas Calderon presvo a Juan Fernandez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero dia del Mes
de Noviembre año de mil setecientos ochenta y uno ante
mi el esno y testigos parecio el Lizdo Dn Nicolas Calderon
presvitero Capellan del Monasterio de Mercedarias Descalzas
y como tal confeso haver recivido realmente y con efecto de
Juan Frnz la cantidad de ochenta ps que le a pagado por
lo corrido de un año que se cumple oy dia de la fha por el Pral
de Dos mil novecientos siete ps impuesto sobre el solar
que posee dho Juan Frnz en la esquina de la Pampa q
llaman de Lara a favor de la Capellania Colativa que

843

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Dona Juana Zumaran ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana doze pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de doscientos pesos en que Vendio á D.ª Josefa y d.ª Catalina Ximenez una Esclava nombrada Josefa y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ grál y oct.re 31 de 781.

De Fuidts.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

fundo D.ª Isabel Hurtado de Mendoza à Razon de tres por ciento, de que son Patronas las Reverendas Madres Comendadoras de dho Monasterio, en virtud de la cesion q. a su favor hizo en ellas el R.P. Fray Tomas Barreto de Castro, de cuya cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y por no ser su recivo de presente, renuncio las Leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y el otorg.te a quien doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Phelipe Santiago Soto D.n Vicente Garcia y Mateo Gonzales =

D. Nicolas Calderon

Poder que D.n Pedro Calderon a Pedro Angulo Portocarrero

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Sea notorio como yo D.n Pedro Calderon Vecindario en esta ciudad de los Reyes y vecino de la Provincia de Conchucos, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido al necesario en dro a Pedro Angulo Portocarrero Procurador de esta R.l Aud.a General para que a mi nombre y representando mi persona, me ayude y defienda en todos mis Pleitos Causas negocios, Civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover los que al presente tengo y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona, por que de lo contrario proveido la nulidad comparezca a presentar

ante las Justicias y Jueces de Magestad Eclesiasticas
y seculares y demas que con dro pueda y deva y ante
ellas ô qualquiera dellas presente escritos, demandas,
citaciones querellas Prisiones execuciones, embargos des
embargos, consentimientos, desolturas, Ventas, transes, Remates
de bienes, Pida y tome la posesion y amparo dellos. Ha
ga probanzas Informaciones. Presente testigos escri-
tos escrituras Papeles y otros recados que pida y haga que
de poder de quien los tenga, Mandamientos, Reales Provi
ciones, Cartas de Justicia Requisitoria, y de Conminas hasta
las de Anatema q haga ler ê intimar donde convenga
y presente lo que en su Virtud se obrare. Pida terminos or
dinarios y Ultramarinos, los goze ô renuncie, abone
tache, recuse, Jure, actue, procure, procese. Oiga au
tos y sentencias interlocutorias y definitivas las fabo
rables concienta y las adversas [illegible] que apele y contra
diga [illegible] las apelaciones y suplicaciones por todos gra
dos e instancias hasta su conclusion, y [illegible]
los demas actos y diligencias que Judicial o [illegible]
Judicialmente convengan que para ello le doy am
plio poder sin limitacion alguna y con relebacion
de costas segun dro. Y a su firmeza y cumplimiento
obligo mis bienes havidos y por haver en bastante
forma. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Pe
ru en dos de Nov.re año de mil setecientos ochenta y
uno del otorgante a quien yo el presente escrivano
de su Mag.d doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testi
gos Pedro Lumbrera es.no Pu.co Josef Bastante y Jo
sef Salinas

Pedro Calderon

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Es.no R.l

Pago
El Lic.do D.n Fernan
do de Inzierto
a
D.a Mariana Vasquez

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes
de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

14

ante mi el Esno y logo parecio el Lizdo Dn Fernando de Ynziert clerigo presvitero, capellan propietario dela Capellania que fundo Dn Diego Perez de Arandia confeso hauer recivido realmente y con efecto de Da Mariana Vasquez la cantidad de ciento veinte ps que le a pagado por lo corrido de vn año que se cumple el dia onze del corriente mes y año dela fha, por el Principal de quatro mil ps impuesto sobre la Casa Principal q posee dha Da Mariana en la calle que llaman de Nuñez, de cuya cantidad se dio por contento y entregado y q. que su recivo de presente no parece renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y el otorgte a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Lizambrera, Josef Vastante y Mateo Gonzalez=

Don fernando Ynsiarte

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Venta

Da Ambrosia Melendez a Da Ma Fermina Sagastegui

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Ambrosia Melendez muger lexitima de Dn Antonio Escolano en su presencia y consulvencia, otorgo por el tenor dela presente que vendo y doy en venta a Da Maria Fermina Sagastegui muger lexma de Dn Josef Piquimans, capitan dela Real Sala de Armas vna samba mi esclava que hube y compre de la Madre Josefa de Sn Miguel Abadesa del Monasterio delas descalzas de Sn S. Jph de esta Ciudad por escritura otorgada el

dia Seis de Dizre. del año de mil Setecientos Setenta
y tres por esra. ante el Esno. Orencio de Ticarrum, Como
igualmte. le Vendo Vn hijo suyo de hedad de dos meses
nombrado Ramon nacido en mi poder; A su Madre
Maria Paulina en Cantidad de quatrocientos y cin
quenta ps. y al dho Ramon en precio de Cinquenta
ps. que ambas hacen la de Quinientos pesos que
por el balor de dhas piezas me a dado en Reales de Contta
do, y por no ser de presente su Recivo, Renuncio las Le
yes de la entrega su prueva y termino, y asi se los Ven
do por esclavos Captivos sujetos a Servidumbre, por
libre de obligacion empeño e hipoteca, tacita expre
sa, especial y general que no tienen, y al dha Escla
va con los Vicios de Simarrona y ladrona, sin asegurar
selas de otros, ni tachas, enfermedades publicas ni se
cretas mas de que al presente estan ambos sanos
al parecer, y en el precio que ba referido, cada Vno
Mediante lo qual me de tisto quito y aparto del Dño
accion propriedad y Señorio que a ellos tengo y me
pertenese y lo cedo Renuncio y traspaso en la Compra
dora y en quien su Causa hubiere para que como
cosa propria disponga de ellos libremente a su Voluntad lo
que le pareciere en Virtud de esta escritura que le otorgo
con Clausula de Constituto en forma. Y me obligo a la
Seguridad y Saneamiento de esta Venta en tal mane
ra que siempre le sera cierta y segura y que no se le
pondra pleito embargo ni Contradiccion por ningu
na persona Causa ni Razon que sea, y si se le pusiere
luego que de ello conste y se me haga saber saldre a la
Causa, tomare su Voz y defensa, y a mi costa la Segui
re y acabare hasta que quede en pacifica posesion, y
si asi no lo hiciere le debolbere la Cantd. de quinientos
ps. q. por el Valor de ambos esclavos, e Recivido, con los
Derechos de esta esra. y su Alcabala a satisfho la Com

846

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

L. MA.

Doña Maria Ambrosia Melendez ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana treinta pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quinientos pesos en que Vendió á D.ª Maria Jermina Sagastegui una Esclava nombrada Maria Palma consuelo y se previene; q̃ sin este documento no podran lo Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à los partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del [redacted] gral y Nov.re 5 de 781.

[signature]

[signature]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

15

pradora, y los daños y perjuicios que se le siguieren con
costas de la Cobranza a cuya firmeza y cumplim.to obligo
mis Vienes hauidos y por hauer en bastante forma. Y
por ser muger casada juro por Dios nro S.or y a su S.ma Cruz
que para el otorgam.to de esta escritura, no e sido induci
da ni atemorizada p.r el dho mi marido ni otra persona
en su nombre por que la otorgo de mi libre y expontanea
voluntad respecto de combertirse su importe en mi pro
y vtilidad y bajo del mismo Juram.to declaro que con
tra este instrum.to no tengo hecho otro alguno de excla
macion ni protexta, y si pareciere quiero que no val
ga en juicio ni fuera del, y de dho Juram.to no pedire ab
solucion a nro Muy S.to Padre ni a otro Juez ni Pre
lado que me la deba conceder, y si de proprio motu se
me concediere, quiero no ser oyda bajo de la pena de la
pena de perjura. Y estando presente a lo contenido en
esta es.ra Yo la dha D.a Maria Fermina Sagastegui
hauiendola oydo y entendido a mi fauor segun se con
tiene y recibo en mi comprados los dhos esclavos Ma
ria Paulina y Ramon su hijo en el precio que ba ex
presado. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes
del Peru en seis dias del Mes de Nov.re año de mil setecien
tos ochenta y vno, y los otorg.es a q.nes doy fee conozco lo firma
ron juntam.te con el dho D.r Ant.o Escolano siendo testigos. Ma
teo Gonzales D.n Felipe Xarava y Pedro Cumbreras =

D.r D.n Ambrosio Ro
[illegible]

Antonio Escolano y Cotrcha

Mariana Fermina
Sagastegui

Antte mi

Teodoro Rijon Salazar
Es.no R.l

Venta
D. Pedro Nolasco Navarro
à
D. Josè Riquimans

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. Pedro ~~No~~ ~~lasco~~ Navarro vecino de esta ciudad Otorgo por el tenor de la Presente q. vendo y doy en venta à D. Josè Riquimans Capitan de la R.l Sala de Armas un sambo mi esclabo nombrado Lorenso Canborda que hube p.r donacion graciosa que me hiso el Lisenciado D. Josè Navarro Presb.o mi hermano por escritura ante el pres.te es.no el dia ocho de Abril del presente año. de la fha. para que dispusiese del libremente a mi Volumtad y en su virtud se lo vendo por tal mi esclabo Captibo sugeto a servidumbre por libre de obligacion empeño ē Ypoteca tacita expresa especial ni gral que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano al pareser emprecio de quatrocientos y setenta p.s que por su balor me à dado de contado y p.r que su resibo de presente no parese renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino y demas de este caso como en ella se contiene. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. acion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que à dho. esclabo tengo y me pertenesen y todo con el lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga libremente a su Volumtad lo que le paresiere p.a lo qual le otorgo esta escriptura con clausula de costituto en forma. Y como real Vendedor me obligo a la seguridad y saneamiento de ella en tal manera que siempre le sera seguro y que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por Persona alguna causa ni rason que sea y si se le pusiere luego que de ello conste y se me haga saber aunque sea despues de fha. Publicasion de tgos. saldre a la causa tomare su bos y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dejarlo y que quede con dho. esclabo en pasifica posesion, y si asi no lo hisiere cumpliere y sanear no se la pudiere le debolberè los dhos. quatrocientos y setenta p.s que à ora he resibido con los dros. de esta escriptura y su Alcabala que a lastado el Comprador con los daños. y perjui

848

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Pedro Nolasco Navarro ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y ocho p.s uno y medio r.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos setenta pesos en que Vendió á D. Josef Piquimamz un Esclavo nombrado Lorenzo y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento~~ gral y Nov.re 5 de 781

De Lindt.

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

16

cios que en esta rason se le siguieren y costas de la cobrança. A cuya firmesa y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en bastante forma de dro. Y estando presente a lo contenido en este Instrum.to yo el dho. D. José Piquimans habiendolo oydo y entendido otorgo que lo asepto en mi fabor segun se contiene y resibo en mi comprado el dho. negro Lorenso que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en seis dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y un años y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano doy fe conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos. El R.do Padre Fray Jose de las Casas; Domingo Buisar y D.n Josef Antonio Vilar de Pdo.

Pedro Navarro

Joseph Fran.co Piquemans

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Es.no R.l

Venta
El D.r D.n Mariano Carrillo a D.a Marcelina Ximenes

Sea notorio como yo el D.r D.n Mariano Carrillo Abog.do defensor Gral de menores de esta R.l Aud.a y Asesor propietario de esta Ciudad, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a D.a Marcelina Ximenes, un negro mi esclavo nombrado Juan Climaco Criollo, que hube y compre del R.P. Fray Marcelino Cordova del orn de Nuestra S.ra de la Merced, por es.ra otorgada ante el Es.no Silvestre Bravo el dia treze de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y dos, y en su virtud se lo vendo por tal esclavo captivo sujeto a servidumbre, por libre de obligacion, empeño e hipoteca tacita expresa especial y general q no tiene sin asegurarlo como no lo aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano al pareser, en cantidad de trescientos pesos libres de am

Yon Años que ha de gozar la compradora, que me a dado en pesos
dobles de moneda de Vozco. a presencia de el no de esta carta
que de fee yo el lo confiero que los tengo a su poder. Mediante
lo qual, y bajo de las condiciones que no se me ha de poner demer
de el Vendimento por ynstrumentos corporales y de Vinculo: Conta de q.
la entre que de el Dinero el esclavo para libre se me ha de hacer
conzar de donde le biene quedando ella contenta la compradora
a entregarmelo, y en caso que diga darle libertad graciosa de
ra Jurar que no a venido por ella ninguna cosa. Ytambien
con la condicion de que quando exhiba dho esclavo la cantidad
mencionada para libre o nueva venta se le ha de otorgar el mis
trumento que pidiere, en los terminos expresados arriba. Me de
cudo quito y apodero de dho accion propiedad y Señorio y demas
acciones Reales y personales que a dho esclavo tengo y me pertenece y lo
el lo cedo renuncio y bas pso con la compradora y en quien su causa hubiere
para que como cosa propia de ella disponga libremte. a su voluntad lo que le pareciere, que
para ello le otorgo esta escritura con clausula de constituto en forma. Y como
Real vendedor me obligo de la Legitimidad y Saneamto. de esta venta en tal manera
ra que siempre le sera cierta y segura, quero se le pronda pleito embar
go ni contradicion por ninguna persona Causa ni razon que sea, y si le le
pusiere luego que sello conste y se me haga saber aunque sea despues de
ha publicacion de estos tratos, sobre dha causa, tomare yo su defensa, y mi
costa la siguiere hasta que quede dho esclavo en pacifica posesion, y si
asi no lo hiciere y cumpliere y pareciere no lo pudiere, le doy de
fendidos trescientos p.s q sera o venido con los dos tercios desta escritura y sus
Alcanzes que a dado la compradora Daños y perjuicios que en esta
razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza. Renuncio la primera
y cumplimto. de mis bienes muebles y raices ora y en tiempo
de Dho declarando presente dho comprado en este instrumento y dha
D.a Maxelina Jimenes haciendo oydo y entendido todo q. en el se
ro en mi favor segun se contiene, y asimismo en mi Comprado el referido
esclavo Juan climaco. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes
del Peru en seis dias del mes de Noviembre año de mil setecientos
ochenta y uno, y los otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fee
conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Antonio Somora
D.n Bartholome Garrido y el Pedro Miguel de Avilla= entre renglones=
Obligada= Vale=

D.a Maxelina Jimenes

Mariano Carrillo

Doctor Atilano Salazar

Pago
El Sr.do Dr. Nicolas
Calderon.
Ante mi
Jn.o Ant.o Fernandez

Sello 12.o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete dias del mes
de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno ante

850

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Mariano Carrillo ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana diez y ocho ps por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos ps en que Vendio á D. Marzelina Ximenez un Esclavo nombrado Juan Climaco y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ General y Novᵉ 3 de 781

De Pinidts.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

mi el es.no y testigos parecio el Liz.do Dn Nicolas Calderon presu.o que doy fee conosco Capellan del Monastherio de Mercedarias Descalzas y como tal confesó aber recivido Realm.te y con efecto del Capitan Juan Antonio Franz la Cantidad de ochenta y siete p.s por lo corrido de vn año que se cumplio el dia primero del corriente mes y año de la fha por el Principal de Dos mil novecientos siete p.s impuesto sobre el Solar que posee en la esquina de la Pampa que llaman de Lara á favor de la Capellania que fundó Da Ysabel Hurtado de Mendoza á razon de tres por ciento de que es Patrona la R.da Madre Comendadora de dho Monastherio, en virtud de la Cesion q.e á su favor hizo en ella el R.P.e Fray Tomas Barreto de Castro. De cuya Cantidad se dio p.r entregado a su Satisfaccion y p.r no ser su recibo de presente renuncio las Leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Phelipe Soto Dn Vicente Garcia y Cayetano Gonzales=

Dn Nicolas Calderon

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Venta

Da Maria Angela de la Barra a Dn Pedro Nabarro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Maria Angela de la Barra vecina de esta Ciudad como Albacea y vna de los herederos de Da Mariana de la Mota mi madre nombrada é instituida por tal en el testamento que otorgo el dia veinte y nuebe de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y quatro ante Alexandro Cueto es.no de su Mag.d bajo de cuya disposicion fallecio, y en virtud de licencia que para los fines que irá declarado me concedio el S.or Dn Fernando de Roxas Alcalde ordinario de esta dha Ciudad por auto que prove yo en esta razon el dia veinte y cinco de Junio del

Corriente año por ante Justo Mendoza Receptor, q̃ entrego al presente escrivano para que lo cosa en este Instrumento, e Yo lo hago asi juntam.te con el documento que abajo se expresara, que el tenor de ambos es como se sigue—

Aqui los Documenttos

Y en su Conformidad, otorgo por el tenor dela presente que Vendo y doy en Venta, un Sambo nombrado Jph Anzelmo que quedo por Vienes de mis Padres, nacido en su poder y Casa, baptizado en la Pila dela S.ta Yglesia Catedral dela Ciudad de Arequipa hijo de Eustaquio Riuera y Maria Mota esclavos de D.n Josef Barra y dela dha D.a Mariana Mota mis Padres segun lo demuestra la partida de baptismo que se cosera, para lo qual la tengo entregada al presente es.no que es el otro Documento de que se hace Relacion arriba, y en su Virtud Vendo a dho Josef Anzelmo, a D.n Pedro Nabarro, por tal esclavo Captivo sujeto a servidumbre, por libre de obligacion empeño ê hipoteca, tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarlo como no lo aseguro de ningunos vicios tachas defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano al parecer en precio de trescientos p.s de Contado que ê Recivido a presencia del es.no y tgos de esta carta de queda fee, e yo asi lo confieso q̃ los llevo a su poder. Mediante y bajo dela Condicion de que no se me ha de poner Demanda de Rehivitoria por ninguno delos Vicios de animo por estar sujeto a los de Simarron y Ladron; Me Decisto, quito y aparto y a los bienes dela testamentaria, del

El Liz.do D.n Mariano Ygnacio Muños Theniente de Cura Rector de esta Santa Yg.a Cathedral de Arequipa. Certifico en quanto puedo y como por dr̃o me es permitido, como en vn libro de Baptissimos de esta dha Santa Yg.a que empiesa à correr el dia primero de Enero del año pasado de Settecientos sesenta y dos forrado en Pergamino, y foleado desde foxas vna. à la foxa quarenta y dos se halla senttada vna partida del tenor sig.te

Partida. Año del Señor de mil Settecientos sesenta y dos en nuebe de Mayo, Yò Martin Delgado Theniente de Cura Rector de esta Santa Yglecia Cathedral, Bapti se puse Oleo y Chrisma a una Criatura de vn dia, à quien puse por nombre Josef Ancelmo, esclavo de Don Josef Barra, y de Doña Mariana Mota hijo lexitimo de Eustaquio Rivera y Maria Motta, ambos esclavos de dicho Don Josef Barra, siendo Madrina Maria Gregoria Pacheco, à quien adberti su Obligacion, y Parenttesco, y lo firme Vt supra = Martin Delgado =

Josef Ancelmo, lex.mo y Esclavo.

Asi constta y parese del dho Libro foxa y partida

Original, que estta y queda entre los demas Libros del Archibo de esta dha Santta Yglecia Cathedral à que me Remito, y de pedimentto de partte doy la presentte en la Ciudad de Arequipa à nuebe dias del mes de Junio de mil Settecientos Settentta y Cinco años =

Mariano Ygn.o Maños
Not.o Eclez.co

853

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Haviendo comparecido en Juicio verval Dn. Pedro Mauritua, y Da. Angela dela Barra, Albacea y Heredera de Da. Mariana dela Mota, demandando el primo. ala segunda Cant.d de ps. del importe de varias especies de que se aprovecho Josef Anzelmo vendiendolas, y alegandose por ambas partes lo conveniente a su dro. se resolvio con aud.a suya, en q.e se entregasen al referido Dn. Pedro sesenta ps. procediendose para ello ala venta del sobredho. respecto a ser Esclavo perteneciente ala Testamentaria dela mencionada Da. Mariana, cuyo Contrato de venta celebrará Da. Angela en calidad de Albta. dandosele Carta de Pago por Dn. Pedro con incercion de esta Provid.a y que en el interin que se proporciona Comprad.r vaya percibiendo el mismo Dn. Pedro los Jornales a cuyo fin se ponga en Casa Pañad.a que los pague, exigiendose los que huviese devengado del Pañadero q.e lo ha tenido á Razon de seis ps. en cada un Mes. En todo lo qual se convinieron, y lo firmaron en mi presencia y ante el Recep.r que lo subscrive. Lima, y Junio 25 de 1781

Rojas

Da. Maria Angela dela Barra

Pedro de Mauritua

Ante mi

Justo Mendoza
Recep.or

Haviendo pasado a la Casa Panaderia de
la Calle de Melchor Malo, en donde se ha-
llaba preso el Mulato Josef Anselmo, de
quien trata la providencia de la buelta, se me
asento por el abastecedor de ella, que no tenia
hornales debengados, con respecto à haberlo pu-
to, Sn. Pedro Mortta con la calidad de q.
no ganaba cosa alguna: Asi mismo vi
en el dia de oi de la fha al citado Sn. Pedro
quien me expuso haber puesto al Escla-
vo con la calidad de que no ganaba hor-
nal. por cuio motivo pase al Esclavo su
jeta materia, a la Panaderia de la Calle
de la Pescaderia, y le intime el auto de
buelta a Sn. Enrrique que me asento sin
dueño de la Casa, para que entregase lo
que el Esclavo fuese debengando con su
trabajo a dho Sn. Pedro dando el recivo
que corresponde; y para q.e conste lo
pongo por dilig.a en los Reyes del Peru
en cinco de Julio de mil setecientos ocho-
ta, y uno:

Justo Mendoza
Recep.r

854

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Dona Maria Angela dela Barra ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana diez y ocho pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos p.s en que Vendio á D. Pedro Navarro un Esclavo nombrado Josef Anselmo y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy gral y Nov.re 13 de 781

De Aguiots.

855

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

18

Dro accion propriedad y Señorio que a el tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su Causa hubiere para q. como cosa propria disponga del esclavo libremte a su voluntad lo que le pareciere para lo qual lo tiene a su disposicion, en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y como real vendedor me obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierto y seguro el esclavo, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion y si se le pusiere luego que de ello conste y se me haga saber aunque sea despues de la publicasion de provanzas, saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire fenesere y acabare hasta dexarlo y que quede con el dho esclavo en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanear no se lo pudiere le debolbere y pagare al dho Dn Pedro los trescientos p. que me a entregado y los Dros de esta escritura y su Alcavala que a lastado, con los Daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza: A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mis bienes y los de la testamentaria en la mas bastante y cumplida forma de Dro: Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho Dn Pedro Nabarro haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi favor segun se

expresa, Reciviendo en mi Comprado el expresado es
clavo en el referido precio. Que es fha la Carta en la Ciud.
de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de Noviembre de
mil Setecientos ochenta y uno y los otorgantes a quienes
yo el Es.no doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo
testigos Dn Pedro Quevedo Dn Enrrique Aledias y Dn
Matias Melendez =

Maria Angela Sanches dela Barra

Pedro Navarro

Ante mi

Eodoro Aillon Salazar
Es.no Rl

Poder Gral
Dn Juan Gamonal
a
Gregorio Guido

Sea notorio como yo Dn Juan Gamonal Vecino de es
ta Ciudad Capitan de las compañias de Infanteria nom
bradas la Inmemorial del Rey, otorgo por la presente
que doy mi poder Cumplido el necesario en Dro a Gregorio
Guido Procurador de esta Rl Aud.a para que a mi nombre
y representando mi persona me ayude y defienda en to
dos mis pleitos Generalmente, y Causas y negocios Civiles
y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover
los que al presente tengo y tubiere en adelante asi deman
dando como defendiendo con tal que no salga ni respon
da a nueba demanda que se me ponga sin que prime
ro se me notifique y haga saber en persona, porque de
lo contrario protexto la nulidad comparezca y se pre
cente ante las Justicias y Jueces de su Magestad Ecle
siasticas y seculares y demas que con dro pueda y deba
y ante ellas o qualquiera de ellas presente escritos
demandas, citaciones querellas prisiones embargos
desembargos consentimientos desolturas, Ventas, tran
zes remates de Vienes, pida y tome la posesion y am
paro de ellos. Haga probanzas Informaciones. Presen
te testigos escritos escrituras Papeles y otros re
caudos que saque de poder de quien los tenga. Man

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

12

damientos, Reales Proviciones, Cartas de Justicia Requisitoria y de Censuras hasta las de Anatema que haga ler e intimar donde convenga y presente lo q en su virtud se obrare. Pida terminos ordinarios y ultramarinos los gose ó renuncie, abone tache recuse Jure actue procure procese. Vigia autos y sentencias interlocutorios y definitivas, las faborables con cienta, y las adberzas suplique apele y contradiga. Siga las apelaciones y suplicaciones por todos grados é instancias hasta su conclusion y haga todos los demas actos y diligencias que Judicial ó extrajudicialm.te convenga que para ello le doy amplio poder sin limitacion alguna y con relebacion de costas segun dr.o. Y a su firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Que es fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorze dias del Mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y uno, y el otorgante á quien doy fee conosco á quien yo el presente escribano de su Magestad doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Mateo Gonzales Camilo Fran.z y Pedro Lumbreras=

Juan Gamonal

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Arrendam.to
D.a Rosalia S.ta Cruz
a
D.n Jul.n Man.l Negron

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Rosalia Santa Cruz Viuda de D.n Juan de Berdeguer, y Reina

de esta Ciudad de los Reyes, otorgo por la presente que doy
en Arrendamiento, una casa que tengo y poseo en la calle
como se va de la Iglesia del Monasterio de Sta Clara para
la Puente de los Sauzes sobre mano derecha, a Dn Juan Ma
nuel Negron, que se compone de Principal viviendas interio
res, Carrosera y demas correspondientes por tiempo y espacio
de seis años, el primero forzoso y los cinco restantes volun
tarios que empiezan a correr y contarse desde oy dia de
la fha de esta escritura, y por precio en cada uno de tres
cientos setenta y cinco pesos por que se ha de obligar en es
ta escritura de me los pagar y satisfacer por meses a
razon de treinta y un pesos dos reales conforme se fueren
cumpliendo una paga en pos de otra sin demora alguna y a
guardar y cumplir las condiciones siguientes
Primeramente que es de cargo del dho Dn Juan Manu
el Negron pagar las Prorratas ô derramas que por
algun motivo se echasen a la referida Casa, durante
el tiempo de este Arrendamiento
Iten es condicion que concluido este Arrendamiento
es obligado dho Dn Juan Manuel Negron a debolber
me la referida Casa con sus Puertas, ventanas, serra
duras y demas Herrage de que oy esta aperada, en
la misma conformidad que la recibe
Con las quales dhas condiciones, me obligo a que du
rante dho tiempo no le quitare dha casa para otra
persona alguna por mas ni por el tanto que por ella
den, pena de le dar otra en tan buen sitio, parte y lugar
por el mismo tiempo y precio, y que le pagare los perju
cios que se le siguieren y recresieren con costas de la
cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis
bienes havidos y por haver en bastante forma. Y esta
do presente a lo contenido en esta escritura yo el
dho Dn Juan Manuel Negron haviendola oydo y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

20

entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y co
mo es su contenido, y recivo por via de Arrendamiento
la enunciada Casa con las viviendas de que se compone
por tiempo y espacio de seis años que empiezan a co
rrer y contarse desde oy dia de la fha, el primero preciso
de cumplir y los cinco restantes a mi eleccion y voluntad
y por precio de trescientos setenta y cinco pesos en cada
año, pagados por meses a razon de treinta y un pesos
dos rrs. cada uno que es lo que le corresponde, una paga
en pos de otra, los que me obligo de dar y pagar a la re
ferida Da. Rosalia Santa Cruz o a quien por ella fuere
parte legitima, en la forma expresada sin demora
alguna, cuyas pagas hare en esta Ciudad por mi cuenta
costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra
qualquiera parte y lugar que por dha Da. Rosalia
Santa Cruz, se me pidan y demanden y mis bienes se
hallen este presente o ausente llanamente y sin plei
to alguno con las costas y gastos de la cobranza de ca
da paga, y asimismo me obligo a guardar y cum
plir las condiciones segun el tenor de cada una de ellas
que e aqui por incertas y repetidas como si de ver
bo ad verbum lo estubiesen, y a que durante dho tiem
po no desampararé dha Casa pena de pagar sus Arren
damientos de bacio como si la habitara. A cuya firme
za paga y cumplimiento obligo mis bienes havidos
y por haver, y doy poder a las Justicias y Jueces de su
Magestad de qualesquier partes que sean, para

que alo Referido me executen Compelan y apremien como por Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada Sobre que Renuncio las leyes de mi favor y la que prohibe la general Renunciacion. Asi es Fha la Carta en esta Ciudad de Lima Reyno del Peru en diez y nueve dias del Mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y cinco, y los otorgantes aquienes Doy Fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Dn Phelype Narvaez Ignacio Gonzalez y Dn Pedro Sumbrerras=

Rosalia Sta Cruz

Juan Manuel Negrete

Ante mi

Teodoro Dillon Calatrava
Scno Rl

Paso
Sabl. Mc M. Sosa
Barrda Ana
alos
Herederos de Dn Le
do Valeriano Castro

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y nueve de Nov. mil setecientos ochenta y cinco ante mi el escno y testigos d. A M Maria Sosefa de Sta Ana Priora del Monasterio de Carmelitas descalsas de esta Ciudad de Jesus apareció y fee conozco y confeso haver recibido realm. y con efecto delos herederos de d. Pedro Valdiano de Castro la cantidad de ciento de sesenta p. p. mano de d. Manl. Angulo p. lo corrido de vn año. q. se cumplio el dia catorse de Febrero del corriente de esta Fha. del pral. de quatro mil p. ympuesto sobre la Hacienda q. poseen nombrada Canchalde q. es Anexidatario el referido d. Manl. Angulo, de que se dio p. contenta y entregada a su Voluntad, y p. q. el Rsi do no as represente Renuncio las leyes de su favor, y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho. dia, y lo firmo siendo testigos d. Dn Felipe Narvaez d. Jose Dillon y Mateo Gonsales=

+ Ma Josepha de
S.ta Anna
Priora

Teodoro Dillon Calatrava
Scno Rl

Venta
Mda Seora Valbe
de
a
Dta Sosa y Dta Catali
na Ximenes

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Maria Seora Valdes Verde Vecina desta Ciudad, otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta a Dta Sosefa y Dta Catalina Ximenez, ma negra Caso Nombrada Maria Mercedes que hube y compre de Dn Raphael de Maguey por escritura otorgada el dia Nueve de Enero del corriente año, ante Dn Vitoria Medrano escribano de su Magestad, y della Vendo por tal esclava, Captiva Sujeta a Servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca, tacita o expresa especial y general que no tiene sin asegurande

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS. 858

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Maria Leonor Valberde ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana diez y nuebe pesos quatro r.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos veinte y cinco p.s en que Vendio á D.a Josefa y D.a Cathalina Jimenez una Esclava nombrada Maria de la Rurez.n y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ 9 ral y Nov.re 20 de 781

De Aldis

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ta como no se la aseguro de ningunos vicios, tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de trescientos veinte y cinco p.s de contado que por su balor me a dado en moneda doble de rostro a presencia del es.no de esta carta de que da fe, e yo asi lo confieso que los llevo a su poder la compradora. Mediante lo qual y bajo del conque y condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad, pero si dha esclava intentare venderse sin motivo alguno por no querer servir a su alma, en este caso derogo la condicion y la da por de ningun balor fuerza ni efecto, y pueda venderla en el precio que le pareciere. Me de cuito quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales q. le tengo y me pertenece y se las cedo renuncio y traspaso en las compradoras para que como cosa propria dispongan de la esclava a su voluntad lo que les pareciere en virtud de esta escritura que les otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo a la seguridad y saneam.to de ella en tal manera que siempre les sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea y si se le pusiese luego que conste y se me haga saber aunque sea despues de la publicacion de probanza saldre a la causa tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarlas y que queden con la esclava en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanear no se las pudiere le debolbere la citada cantidad que aora e recivido, con los perjuicios daños menos cabos, y los dros de esta escritura y alcavala que an tratado las compradoras, con costas de la cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Y estando presente a lo contenido en este instrumento nos las dhas D.a Ipha y D.a Catalina Ximenes haviendolo oydo y entendido otorgamos que lo aceptamos

a nro favor segun se contiene, y Recivimos comprada la
referida esclava. Que es fha la carta en veinte y un dias del
mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno y los otor-
gantes a quienes los fee conozco asi lo otorgaron y firmaron si-
endo testigos el R. P. Fray Domingo Echave del orn de N. Sra de la
Merced Mateo Gonzalez y Josef Bastante =

Maria Honor Salvador de Pacaxhalina Ximenez

Dª Josefa Ximenez

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Venta
Dª Juana de Irazabal
a
Dª Mariana Lopez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Juana
de Irazabal vecina de esta Ciudad, otorgo que vendo y
doy en venta a Dª Mariana Lopez, una mulata nom-
brada Franca Paula, que hube y compre del Dr. Dn. Josef
Nuñez presvitero el dia catorce de febrero del corriente
año de la fha por escritura otorgada ante el esno Franco
Luque, y se la vendo por esclava captiva sujeta a ser-
vidumbre, por libre de obligacion, empeño e hipoteca, tan-
ta expresa, especial y general que no tiene, sin asegu-
rarla como no la aseguro de ningunos vicios, tachas
defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que
al presente esta sana al parecer en precio de quatro-
cientos ps que por su valor me a dado, en contado, y que
que su recivo de presente no parece renuncio las leyes
de la entrega su prueba y termino y demas de este caso
como en ellas se contienen mediante lo qual me de esto
quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y
de otras acciones reales y personales que a ella tengo y me
pertenece y se lo cedo renuncio y traspaso en la compra do-
ra y en quien su causa hubiere, para que como cosa pro-
pria disponga de la esclava libremente a su voluntad lo
que le pareciere en virtud de esta escritura que le otorgo
con clausula de constituto en forma. Y como real vende-
dora me obligo a la seguridad y saneamiento de esta

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS. 860

LIMA.

Doña Juana Zavala ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana, Veinte y quatro pesos por la Alcavala al 6 p% de ducida de quatrocientos pesos en que Vendió á D.ª Mariana Lopez una esclava nombrada Francisca Paula y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, njdar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ Gral y Noviembre 22 de 1784

De Amat.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



Venta en tal manera que siempre le sera Carta y Segu
ra, dha esclava, que no se le pondra pleito, embargo ni
contradiccion por persona alguna, causa ni razon q̃ sea
y si se le pusiere ô mobiere luego que dello conste y se me
haga saber, saldre a la Cauza, tomare su voz y defensa y
â mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y q̃ quede
con dha esclava en pasifica posesion y si asi no lo hiciere
y cumpliere y sanearsela no pudiere le debolbere los re
feridos quatrocientos pesos que aora ê recivido, con
los dros de esta escra y su Alcabala que â [illegible]
pradora, daños y perjuicios que en esta razon se le si
guieren y recresieren con costas de la cobranza: A cuya
firmeza y cumplimto obligo mis bienes havidos y q̃ haviere
en bastante forma. Y estando presente a lo contenido
en este Instrumento yo la dha Dª Mariana Lopez
haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi
favor segun se contiene y recivo en mi comprada la dha
esclava en el precio referido. Que es fha la Carta en la
Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y dos
dias del Mes de Novre año de mil setecientos ochenta
y vno y los otorgantes a quienes yo el escrivano
de su Magestad doy fee conozco asi lo dixeron otor
garon y firmaron siendo tgos Pedro Lumbreras Mateo Gonzales
y el D. Dn Baltazar de Villalobos
Dna Juana de Irasabal

Ante mi

Dª Mariana Lopez

Teodoro Pillon Salazar
Escno Rl

Pago 8

La R. M. D. Felisiana Sugasti a D. Rosa Montero

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y seis de Nov.re de mil setecientos ochenta y un años. ante mi el escrivano y tgos. La R. M.e D. Felisiana Sugasti Abadesa actual del Monasterio de Religiosas Bernardas de la santisima Trinidad q. doy fee conozco, y confeso haber recibido realm.te y con efecto de D. Rosa Montero la cantidad de treinta p.s los mismos que paga en cada año del censo y impuesto sre. su casa en la calle de S. Fran.co de Paula el viejo q. se cumplio el dia veinte y quatro del corriente mes y año de la fha. de que se dio por contenta y entregada a su voluntad y por su recivo no es de pres.te renuncio las leyes de la penuria y entrega y le otorgo recibo carta de pago comfiniquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. D. Jose Aillon el Lis.do D. Miguel Rotalde Presbitero y D. Felipe Ramba=

Feliciana Zugasti

Ante mi

Isidoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Poder para Pleitos

La R.da M.e M.a Antonia de la Natividad a D. Julian de Arredondo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Siete de Noviembre año de mil Setecientos ochenta y uno ante mi el Escrivano y testigos parecio la Reverenda Madre Maria Antonia de la Natividad Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas por si y en nombre de su Comunidad. Otorgo que daba y dio poder cumplido qual de Dro. se requiere y es necesario a D. Julian de Arredondo para que a su nombre y de dha comunidad les defienda generalmente en todos sus pleitos Causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quantos al presente tiene y tubiere en adelante asi Demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba Demanda que se le ponga sin que primero se le notifique y haga saber en persona a la Reverenda Madre otorgante, o a la que le subcediere en el cargo, por que sin este requisito protesta la nulidad, y en estos terminos comparesca y se presente ante las Justicias y

Jueces de su Magestad Eclesiasticas y Seculares
y Demas que con Dño. pueda y deva y ante ellas
ó qualquiera dellas presente escritos de man
das, citaciones que en ellas acusaciones Priciones
embargos desembargos consentimientos de soltu
ras, Ventas tranzes Remates de Vienes, pida y tome
la posesion y amparo dellos. Haga Probanzas In
formaciones. Presente testigos escritos, escrituras
Papeles y otros Recados que saque de los Archivos
y Secretarias donde estubieren. Mandamientos
Reales Proviciones. Cartas de Justicia Requisi
toria y de censuras hasta las de Anatema que haga ler
é intimar donde convenga y presente lo que en su
Virtud se obrare. Pida terminos ordinarios y Ultra
marinos, los goze ó renuncie, abone, tache, recuse,
Jure, actue, procure, procese, oiga autos y Sentenci
as interlocutorias y difinitivas, las faborables con
cienta y de las adversas suplique apele y contradiga
Siga las apelaciones por todos grados é instancias
hasta su Conclusion y haga todos los demas autos
y diligencias que judicial ó extrajudicialmte. Comben
gan que para ello le da el Poder necesario sin limita
cion alguna con Relebacion de Costas y facultad de sosti
tuirlo. Y a su firmeza y cumplimiento obligó los bienes y
Rentas de dho Monasterio havidos y por haver en bas
tante forma. Y la otorgante á quien yo el presen
te escrivano de su Magestad doy fee que conosco
asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Dr. Dn.
Juan Josef Vidal Abogado de esta Rl. Audª. Pheli
pe Santiago Soto y Mateo Gonzales=

Maria Antonia de la Nativid

Comm.ta

Ante mi

Teodoro Villgn Salazar
Esno. Rl.

Cu reales

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Carta

Dª M.ª Antonia de la Natividad

a

Dn Gerardo de Salas

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en beinte y nueve de Nov.re de mil setecientos ochenta y vn años ante mi el Esc.no y testigos. La R.da M.re Maria Ant.a de la Natividad comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalzas de esta Ciudad conozco y confieso haber recibido realm.te y con efecto de D.n Gerardo de Salas la cantidad de quinientos sesenta p.s p.s mano de D.n Juan Fran.co de Arosarena de un año que se cumplirá el dia veinte de Dic.re proximo benidero del corriente año. de renta p.r al pral. de catorse mil p.s impuestos en la Hac.da que posee nombrada la Chuxuitina, sita en los terminos de la Ciudad de Xca, a razon de quatro p.r ciento; de q.e se dio p.r entregada a su voluntad con renuncia de las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma, con finiquito hasta dho. dia y lo firme siendo testigos Felipe Soto. Mateo Gonsales y D.n Jose Allon=

+ Maria Antta de la Natividad

Comm.da

Teodoro Alfon Salas

Otra

Carta

de pago

a

D.n Andres de Salazar

y Carrillo

En esta Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y nueve de Nov.re de mil setecientos ochenta y vn años. ante mi el Esc.no y testigos. La R.da M. Maria Ant.a de la Natividad comendadora del Monast.o de Mercedarias descalsas de esta dho. Ciudad conozco y confieso haber recibido realm.te y con efecto de D.n Andres de Salazar y Carrillo la cantidad de quinientos y setenta p.s q.e como hijo y uno de los herederos de D.n Jph. Rafael de Salazar y Traslabiña. le a pagado p.r lo corrido de un año. q.e se cumplirá el dia dose del mes de Febrero proximo benidero de ochenta y dos. del censo de nueve mil p.s de pral. impuesto a razon de tres p.r ciento de la Hac.da de Viña. q.e parece en el Valle de Condor, de q.e se dio por contenta y entregada a su voluntad y por el recibo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia, y lo firmo siendo testigos. Felipe Soto Mateo Gonsales y D.n Josè Allon=

+ Maria Antta de la Natividad

Comm.da

Teodoro Alfon Salas

testam.to de Vrsula Gallegos

En el nombre de Dios nuestro Señor. Con cuyo prin
cipio todas las cosas tienen buen medio, loable
y dichoso fin amen sepan quantos esta carta
de mi testamento, ultima y final voluntad vie
ren como yo Vrsula Gallegos natural que de
claro ser del Pueblo de Santa Elena Jurisdiccion
de la Ciudad de Truxillo, hija lexitima de Juan Ga
llegos y Pasqua de la Cruz sus padres difuntos
que Santa Gloria ayan, estando enferma en
cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor
â sido servido darme, pero en todo mi acuerdo
memoria y entendimiento natural, creyendo
como firme y verdaderamente creo en el altisi
mo misterio de la Santisima trinidad, Padre,
Hijo y Espiritu Santo tres personas distin
tas y un solo Dios verdadero y en todos los de
mas misterios que tiene, cre, confiesa Predica y
enseña nuestra Santa Madre Iglesia aposto
lica Romana bajo de cuya fee y creencia, ê vi
vido y protexto vivir y morir como catolica y fi
el cristiana. imbocando como imboco por mi
Abogada ê intercesora a la siempre Virgen Ma
ria Madre de Dios y Señora nuestra, Santo An
gel de mi guarda, Santo de mi nombre y demas
Santos de la Corte celestial para que intercedan con
su Divina Magestad perdone mis Pecados y lle
be mi Alma â carrera de Salbacion. Y temien
dome de la muerte que es natural a toda criatu
ra humana otorgo que hago y ordeno mi testa
mento en la forma y manera siguiente

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Iten mando que quando la Voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido llebarme de esta presente vida mi cuerpo amortajado con el habito y cuerda de nuestro Padre San Fran.co se sepulte en la Yglesia de su Convento Grande, ó en otra que pareciere á mi Albacea, y acompañe a mi entierro la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas, dos reales á cada una dellas, y otros dos reales á los santos lugares de Jerusalem donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano

Iten declaro fui casada de primero matrimonio con Ilario Puicon de quien aunque tubé barios hijos fallecieron sin dexar subcesion alguna, y tambien declaro que ambos fuimos pobres a dho matrimonio

Iten declaro que fui casada de segundo matrimonio con Marcos Mendoza y durante el, no tubimos hijo alguno

Iten declaro no tengo hijo alguno natural, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro por mis bienes cinco Cofradias de diferentes adbocasiones, quatro de á real cada una, y la una de á medio, mando á mi Albacea cobre la limosna que respectiva mente ofresen

por tener corrientes sus pagas semanales.
Iten dexo por mis bienes unos sarcillos q llaman cheques de Oro y Perlas asi lo declaro para que siempre conste
Iten dexo por mis bienes, un Rosario de Quentas de Jerusalem con sus Padre nuestros de Oro pequeños, tres Cuentas grandes en el extremo, y su Cruz con Santo Cristo todo de Oro asi lo declaro para que conste
Iten dexo por mis bienes todos aquellos que se hallaren en mi casa despues de mi fallecimiento, asi muebles como la Herramientta y Utenculios y Sapatos, de que se compone la tienda Sapateria que poseo como propria = Iten una cuchara de plata; Y un mate guarnecido de lo mismo sin azafate ni Pie asi lo declaro para que siempre conste
Iten declaro debo à Dominga del exercicio Vendedora de Carne doze pesos: Como igualmentte à Bernarda, India, le debo ocho pesos, mando à mi Albacea pague ambas ditas
Itten declaro que Josef chavarria, me debe siete pesos mando à mi Albacea los cobre y se tengan por mis bienes
Y para cumplir y pagar este mi testamentto y todo lo en el contenido dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de Bienes al Licenciado Don Santiago Davila y Falcon presvitero, Capellan del Hospital Real de Señora Santa Ana, para que entre en todos ellos los Venda y Remate en Almoneda publica o fuera de ella, de Cartas de pago paresca en juicio, y haga

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

los autos judiciales y extrajudiciales que judicial y extrajudicialmente se requieran y se me hayan hecho al tiempo de mi fallecimiento que sea hecho, y le confiero todo el poder que se requiere para que siendo necesario, y le confiero todo el poder que se requiere para que siendo necesario, y le confiero todo el poder que se requiere para que siendo necesario

Pago
del Lizdo Dr Nicolas
Calderon
a
Dn Toribio Bravo
de Castilla

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en cinco dias 86 del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Escribano y testigos parecio el Lizdo Dr Nicolas Calderon Presbitero aquien doy fee conozco Capellan del Monasterio de Mercedarias Descalsas y propietario dela buena Memoria que fundo la Ylustrisima Juana dela Encarnacion queen el siglo se llamo Dª Juana de Ayala y Borja confeso tener Recivido Realmente y con efecto de Dn Toribio Bravo de Castilla la Cantidad de treinta y seis p. que le tiene pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia primero de Noviembre proximo pasado del corriente año dela otra por el prial de un mil doscientos p. impuesto sobre la Hacienda q. posee nombrada San Juan de Juara en el Valle de Pativilca, a favor de dha buena Memoria. De cuya cantidad se dio por contento y entregado a su Voluntad con renunciacion delas Leyes de su entrega por no ser de presente sobre q. le otorga Recibo Carta de pago con finiquito hasta el dia y lo firmo siendo testigos Matheo Gonz. Dn Phelipe Narvaez y Phelipe Soto

Dn Nicolas Calderon

Ante mi

Deodoro Dillon Escrivano
Escno Rl

Pago
de la Rma Me Mª Josefa
de Stª Ana
a
Juan de Alva y Mollinedo

En esta Ciudad delos Reyes del Peru en seis dias del Mes de Diciembre año de mil setecientos ochenta y seis ante mi el escno y testigos la Rda Me Maria Josefa de Stª Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de Stª Teresa aquien doy fee conozco y como tal confesó hauer Recibido Realmente y con efecto de Dn Juan de Alba y Mollinedo la Cantidad de Docientos Diez p. que le a pagado por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia doze del corriente Mes, del Censo de Catorse mill pesos de Principal impuesto sobre la Casa y Huerta nombrada Matamandiga. De que se dio por entregada a su Voluntad con renunciacion de las Leyes de la entrega como en ellas se contiene, y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta el dho dia y lo firmo siendo testigos Mathias Gonzales y Phelipe Josef Narvaez

Mª Josepha de
Anna Priora

Ante mi

Deodoro Dillon Escrivano
Escno Rl

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Venta

Dª. Mª. Encarnacion Sarria a Dª. Jpha Pedroso

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª. Maria de la Encarnacion y Sarria Religiosa de Velo negro en el Monastherio de Santa Catalina de Sena. Digo que para el efecto que irâ declarado me presente al Señor Provisor del, pidiendo me consediese lizencia, la que entrego al presente escrivano para que la cosa ê incorpore en este Instrumento y yo lo hago asi y su tenor es el que se sigue

{Aqui la licencia de enfrente}

Y de ella vsando, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real â Dª. Josefa Pedroso muger lexitima de Dn. Juan Antonio Martinez, vna negra mi esclava nombrada Luiza Gonzaga que hube y compre de Dn. Antonio Zini por escritura otorgada el dia ocho de Abril del año pasado de mil setecientos setenta y nuebe ante Juan de Vargas y Aliaga escrivano de Provincia, y aora se la vendo con vn hijo suyo de pecho nombrado Gregorio nacido en mi poder y casa, que no tiene oleo hasta el presente y solo esta baptisado, sin asegurarselos â madre e hijo de ningunos vicios, tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente estan sanos al parecer en precio ambas piezas de quinientos veinte y cinco pesos que por su balor

...na y Diciembre de 1785 ...
...cedese a esta parte la lic.a q
...ta y en su atencion qualquier
...bano Publico ó R.l podrá otorgar
...trum.to correspondiente
D.r n. Jph. Jg.o Alvarado

S.or P.t Provisor

Maria Josefa de la Encarnacion y Sarria Religiosa de belo Negro en este Monasterio de mi Madre S.ta Cathalina de Sena, Digo q.e se me ofrece hacer benta de una Negra mi Esclava Nombrada Maria Luiza, con su hijo de pecho, y p.a poder aser su Escriptura. Suplico a V.S.a se Sirva Conzederme la Licencia q.e para ello Nesessito, p.r noserme al propo Sito dha Esclaba p.r tanto =

A V. S.a pido, y Suplico se Sirva Consederme la licencia q.e para ello nesesito q.e sera Justicia y Merced q.e espero de V.S.a Junto con la venia de mi V.e M.e Abb.a

Josepha Sarria

Josepha Balbina de la Consep.on Portales, Abb.a

me adado en reales de contado, y por que su recivo
de presente no parese de presente renuncio, las le
yes dela entrega su prueva y termino y demas de
este caso como en ellas se contienen. Mediante lo que
al me desisto quito y aparto del dro. accion, propri
dad y señorio y de otras acciones reales y personales
que a dhos esclavos tengo y me pertenese y todo con
ellos lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y
en quien su causa hubiere para que como de cosa pro
pria havida y adquirida con tan justo y lexitimo
titulo como el de esta escritura, disponga de dhos escla
vos lo que le pareciere, que para ello y en señal de
posesion se los tengo entregados con clausula de consti
tuto en forma. Y como real vendedora me obligo a la
evicion seguridad y saneamiento de esta renta en
tal manera que siempre le sera cierta y segura
que a dhos esclavos no se les pondra pleito embargo ni
contradiccion por ninguna persona causa ni razon
que sea, y si se le pusiere o moviere luego que de
ello conste y se me haga saber, saldre a la causa toma
re su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare
hasta dexarla y que quede con dhos esclavos en pacifi
ca posesion, y si asi no lo hisiere, cumpliere y sanear, no
se los pudiere le debolbere y pagare los dhos quinientos
veinte y cinco pesos con mas los dros de esta escritura
por que los de la Alcavala no se an pagado respecto de
ser yo persona de ecempcion. y tambien pagarle los
tos y perjuicios daños y menoscavos que en esta razon
se le siguieren y recresieren con las costas de la cobran
za. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bie
nes que conforme a derecho puedo y debo obligar hav

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

dos y por hauer en bastante forma: Estando presente alo contenido en este Instrumento yo la dha Dª Josefa Pedroso hauiendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi fauor segun se expresa, y recivo en mi comprados los dhos esclavos nombrados Luiza Gonzaga y Gregorio y me obligo à que se le pondra el oleo que le falta, por tener a ambos en mi poder. Que es fha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies de Diziembre año de mil setecientos ochenta y uno, y los otorgantes à quienes doy fee que conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Tomas Larrea, Dn Pedro de la Serda; y Mateo Gonzales=

Josepha Sarriaello

Dª Josefa Pedroso

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Esno Rl

Venta

Dª Mª Romero
a
Dª Franca Andrade

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Romero vecina de esta Ciudad de los Reyes del Peru, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta, à Dª Francisca Andrade muger legitima de Dn Manuel de la Concha, vna negrita nombrada Pasquala criolla nacida de vna negra llamada Melchora con otra hermana suya ambas de un vientre, q a todas tres las hube y compre de Dn Augustin Miret por

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

868

LIMA.

Doña Maria Romero ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Nueve pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de ciento, y cinquenta pesos en que Vendio á D.ª Fran.ca Andrade una Esclava nombrado Pasquala y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral. y Diz.re 11 de 781.

De Pinidts.

Escritura otorgada el dia cinco de Junio del año pa
sado de mil setecientos y ochenta, ante Fernando
Josef de la Hermosa escrivano Publico, y se la vendo
por mi esclava captiva sujeta á servidumbre, por li
bre de obligacion empeño é hipoteca, tacita, expresa
especial y general que no tiene sin asegurarla como
no la aseguro de ningunos vicios tachas defectos
y enfermedades publicas ni secretas, mas de que al
presente esta sana al parecer en precio de ciento y cin
quenta pesos de los que é recivido ciento y dies de con
tado en moneda de rostro doble, y pequeña, a presencia del
escrivano de esta carta de que da fee, e yo asi lo confieso
y de que los llevo á su poder la dha D.ª Maria, qu[illegible]
el resto se dio por contenta y entregada a su voluntad
y por que su recivo de presente no parese renuncio las
leyes de la pecunia y entrega su prueva y termino y de
mas de este caso como en ellas se contienen. Mediante
lo qual me desisto, quito, y aparto del derecho, accion
propriedad y señorio y de otras acciones reales y per
sonales que a la dha esclava tengo y me pertenese
y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la com
pradora y en quien su causa hubiere para que como
de cosa propria haga y disponga de ella libremente
á su voluntad lo que le pareciere, que para ello y en
señal de posesion se la tengo entregada con clausula
de constituto en forma. Y como real vendedora, me obli
go a la evicion seguridad y saneamiento de esta venta
en tal manera que siempre le sera cierta y segura
que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por
ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le
pusiere ó mobiere luego que de ello conste y se me ha

Cuatro.

SELLO TERCERO, VN REAL; AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ga saber aunque sea despues de fha publicacion de probanzas, saldre ala causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con dha esclava en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere, cumpliere y sanear no sela pudiere, le debolbere los dhos ciento y cinquenta pesos con los Derechos de Alcavala y esta escritura q̃ a lastado la compradora, daños y perjuicios que en esta razon sele siguieren y recresieren con costas de la cobranza. Declarando como declaro no tener puesto el oleo la dha negrita Pasquala. A cuya firmeza pa ga y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo la dha Dª Fran.ca Andrade haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como se expresa recibiendo como recibo en mi comprada la dha esclava y me obligo a que se le pondra el oleo que le falta la qual tengo en mi poder que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en doze dias del Mes de Diciembre año de mil setecientos ochenta y vno y los otorg.tes a q.nes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos: Mateo Gonzales Dn Felipe Xarava y Pedro Lumbreras=

Da Maria Romero Fran.sa Anadrade

Ante mi

Xavier Rillon Salazar
Ess.no R.l

Arrendam.to
Lic.do D.n Josef de los
Santos Orosco
a
D.n Mateo Fernandez
dela Peña

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lic.o D.n Josef delos Santos Orosco Presvitero Albacea Tenedor debienes y Heredero de D.n Pedro de Orosco mi Padre, y como tal otra sp por el tenor dela presente que doi en Arrendamiento á Don Matheo Fernandez dela Peña una Casa Cafeteria y Truco contigua á ella que estan en el Portal de Santo Domingo con todos los Utensilios y efectos correspondientes á su manejo uso y beneficio que constan por menor de una Memoria firmada de ambos con fha del dia primero del corriente y por tiempo y espacio de ocho años los quatro primeros precisos de cumplir y los quatro restantes voluntarios que corren desde dho dia primero en adelante, y en precio de mil Setecientos Setenta y cinco p.s dos r.s todos los ocho años cuia Cantidad ha de pagar dho D.n Matheo en la forma que se espresa en la Segunda Condicion delas que seran declaradas que se han de guardar y cumplir son las siguientes — — — —

Primera Condicion que cumplido que sea el termino de este Arrendam.to me hade deboluer dho D.n Matheo Fernandez dela Peña todos los muebles y mueblez de Cafeteria y Truco segun los ha recivido y constan dela memoria citada que se cose en este Registro — — —

Ciento.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

do meobligo aque esta Escritura le vsena ciento por el tiempo delos ocho años y aque no le quitare dha Casa Cafeteria y Trueco para otra persona por mas cantidad ni por el tanto que por dhos. mis bienes sea obligo dela pena de darle otra tal Casa y Trueco en tan buena parte y lugar y por el mismo tiempo y precio amas de pagarle como le pagare todas las costas gastos daños perjuicios y menos cabos que en razon de ello se le siguieren y recrecieren y con las dela cobranza: Dala firmeza paga y Cumplimiento delo que dho es obligo mis bienes y los de dha Testamentaria havidos y por haver: Y estando presente alo contenido en esta Escritura yo el dho Dr. Matheo Fernandez dela Peña haviendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor como en ella se contiene y recivo en mi en Arrendam.to la dha Casa Cafeteria y Trueco con todos los trastes que estan en el Portal de Santo Domingo con todos los trastes y demas efectos que constan en la Memoria firmada de ambos que queda cosida en este Resp.o con fha del dia primero del presente mes de Diciembre, delos quales me doi por contento y entregado a mi voluntad por haverlos recivido y tenerlos en mi poder a mi uso en exercicio dela oficina y por el referido tiempo delos ocho años que empezaron a correr desde el dia primero del presente mes de Diciembre y por el precio de mil Seiscientos Setenta y cinco pesos dos reales todos ellos, en ya cantidad me obligo apagar en la forma que se ha expresado Satisfaciendo los mil Siete p.s dos reales alos Acreedores dela Testamentaria del enunciado Dr. Pedro de Orosco que se contienen en la citada Memoria entregando a cada uno la Cantidad de su respectivo credito, dejando libre dha Casa y Trueco de esta deuda, y haciendola constar por Chancelaciones ò Recivos de dhos Acreedores; y los Seiscientos Sesenta y ocho p.s restantes al cumplimiento delos mil Seiscientos Setenta y cinco p.s dos r.s del todo de este Arrendamiento, me obligo a irlos mismos pagando al dho Liz.do D. Jose delos Santos Orosco dandole ocho pesos cada Mes empesando la primera data el dia primero de Enero del año proximo venidero de Setecientos ochenta y dos, cuyas pagas hare puestas las Cantidades de cada uno

Razon de los trastes, que se encontraron, y existen en la Casa cafeteria del Capital de S.to Dom.o y fue del Sargento D.n Pedro de Orozco.

Primeram.te Catorze mesitas
Y. dos mesas grandes, la una con Cajon
Y. Veinte y dos asientos, y una silla
Y. Cuatro escaños de Roble, y una banca
Y. Vn Perol de cobre
Y. Cinco Cafeteras
Y. dos Ollas de cobre
Y. dos chocolateras de oja de lata
Y. una piedra con su mano de moler Orchata
Y. trez Barriles con sus cinchones de fierro
Y. tres barricas, y un cajon de pino
Y. una bateita, y un cubo
Y. Veinte y ocho frascos electos, y diez quebrados
Y. uno dicho grande de Cristal, y dos Botellas
Y. cuatro basitos de medida
Y. cuatro embudos de oja de lata
Y una bombilla, y una parrilla
Y. dos basos para agua
Y. tres dichos para chocolate
Y. cuatro pocillos para chocolate solo
Y cuatro cucharitas
Y. cinco platitos de barro
Y. siete azucareras de oja de lata
Y seis azafatitos de lo mismo
Y. un pesito de cobre
Y. un molinete de moler cafe

Razon de los trastes que asi mismo se encontraron en el Truco contiguo dicho Cafe, y fue del citado difunto D.n Pedro de Orozco

Primeram.te una Mesa con el paño hecho pedazos, troneras corrientes un tornillo, y tres tablillas menos

Y. Un palillo y Varra
Y. tres Juegos de bolas uno serbible, y los dos descascarados
Y. dos largas Rotas
Y Catorze tacos, tres con casquillos, y todos maltratados
Y. Un Cielo de cotense pintado
Y. seis mecheros
Y. Una Jaquera
Y. Una Capera
Y. dos Tablas que sirben de asiento
Y. un Vanco rroto
Y. una Alcancia de oja de lata con su candado

Los quales dhos muebles he recivido, à mi satisfaccion de mano del S.or Lic.do D.n Josef de los Santos Orozco Presvitero, Hijo, Alvazea, tenedor de vienes, y heredero expresado finado D.n Pedro de Orozco, los que entregarè luego que termine el Arrendamiento, que me ha hecho del Truco, y Casa Cafeteria.

Razon de las ditas, con que estàn gravadas dhas dos oficinas, y son de mi cargo satisfaccion durante el tiempo del arrendamiento que me ha hecho.

Al S.or Conde de Villar y Fuentes	570-6	1007 ,, 2 r.s
Al Cajero de dho S.or p.r Resto de part.da de Cafe	040	
A Petronila Chavarria	100	
Dos años de Alcavalas R.s	077	
Vn año de Composicion	030	
Al R. P. Procurador de S.to Dom.o	037-4	
A D.n Josef del Pozo	146	
Del arrendamiento de un cuarto	006	

Que todas las dichas ditas suman = Mill Siete p.s dos r.s segun pareze; y p.a que de todo conste, firmo este en Lima oy 1.o de Diz.re de 1781

Mateo fernandez de la peña

Josef Santos de Orozco

en esta Ciudad por mi cuenta costo riesgo y sin perjui
cio de esta asignacion en otra qualquiera parte lugar que se
me pidan y demanden y mis bienes se hallen quien este presen
te ó ausente llanamente y sin pleito alguno con costas y gas
tos dela cobranza; y assi mismo me obligo aguardar y
cumplir todas las Calidades y Condiciones de esta Es.a
las quales he aqui por incertas y repetidas para su obser
vancia, y aque durante el termino de esta Escritura nos
desamparare dhos efectos y trastes y Truco, antes si los
manejare y exercitare en el uso de sus respectivas conduc
tas, baxo dela pena de pagar los Arrendamientos de va
cio como si los usara Y ala firmeza paga y cumplimiento
delo que dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver:
Y ambos a dos otorgantes cada uno por lo que nos toca da
mos poder cumplido alas Justicias y Jueces que de nues
tras causas puedan y deban conoser para que alo que dho
es nos executen compelan y apremien por todo rigor de
dro y via executiba como por sentencia pasada en autori
dad de cosa juzgada sobre que renunciamos todas las demas
Leys fueros y dros de nuestro favor y la gral y regla del
dro que las prohive = Que es fha la Carta En la Ciudad de
Lima Reyno del Peru en catorse dias del mes de Diciembre
de mil sets ochenta y un años Y los otorgantes a quienes yo el
presente Escrivano doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron
siendo tgos Dn Jose Salazar Agustin Sabon y Dn Manu
el Otina =

Josef Santos de Orusco — Mateo fernandes de la peña

Ante mi

Teodoro Nilson Salazar
Es.no R.

Venta
el Sor Dn Josef de Castilla
a
Da Juana de Zuniga

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Catorse dias del
Mes de Diziembre año de mil Setecientos ochenta y uno
ante mi el escrivano y testigos el señor Dn Josef de Cas
tilla Fiscal de estta Real Audiencia y provisto para la
dela Ciudad de Cadiz Reynos de España, para adonde
esta de partida: Dixo y otorgo que Vendia y Vendio rea
lengamente el Sor Otorgante a Da Juana de Zuniga, un
negro nombrado Ventura Casta Congo, proprio que com

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

pro en la Ciudad de Buenos Aires, y lo vende por esclavo Captivo Sujeto â Servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarlo de ningunos vicios, tachas defectos enfermedades publicas ni Secretas mas de que al presente esta bueno al pareser en precio de quatrocientos pesos de Contado en Moneda Corriente q le à entregado al Sor Otorgante à precencia del escrivano de esta Carta de que da fee, con declaracion de que los Derechos de esta escritura y su Alcavala los à pagado la dha Da Juana de Zuniga, aunque se exprese en el Villete de la Real Aduana que se cosera, hauerlos satisfho el Sor Otorgante. Mediante lo qual se decistio del Derecho accion propiedad y Señorio que a dho esclavo, tiene y le pertenese y lo traspaso en la referida Da Juana Zuniga para que disponga libremente a su voluntad lo que le pareciere en virtud de esta escritura que se otorga con clausula de Constituto en forma. Y se obligo al saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere o mobiere, quando le conste al Sor Otorgante en qualquiera oportunidad que sea, saldra a la voz y defensa de la causa y a su costa la seguira feneverâ y acabara hasta

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

873

LIMA.

Por Don Josef de castilla ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y quatro pesos por la Alcavala al 6 p % de ducid de quatrocientos pesos en que Vendio á D.ª Juana de Zuniga un esclavo nombrado Ventura Congo y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contrats à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento~~ oy General oy 14. de Diciembre de 1781 a.s

[signature]

[signature]

que quede en quieta y pacifica posesion con el esclavo
y si asi no lo hiciere, cumpliere y sanearselo no pudie
re, se le debolbera ala enunciada Dª Juana Zuniga
la Cantidad de dhos Quatrocientos pesos que aora à resi
vido el Sor Otorgante con los Derechos que alastado la
compradora, perjuicios y menoscabos que en esta razon
se le siguieren y recresieren con costas de la Cobranza. A
cuya firmeza y cumplimiento obligo el Sor Otorgante sus
bienes en bastante forma: Y estando presente alo conte
nido en este Instrumento yo la dha Dª Juana de Zu
niga haviendolo oydo y entendido Otorgo que lo acepta
en ~~su~~ favor segun se expresa, y del esclavo se dio por
entregada à su voluntad sin embargo de no haverselo
manifestado titulo, mediante el saneamiento, a que
queda ligado dho Señor; quien otorga esta venta
con la calidad y condicion de que el esclavo no ha
de ser vendido en mas precio, que los dhos quatro
cientos pesos, cuya calidad acepta asi mismo la com
pradora, que lo firmo con dho Señor à quienes doy fee
conozco siendo testigos Dn Eugenio Serrano, Dn Juan de Dios Ayo
Sta y Dn Joseph Vizente Mora Archeros de la Guardia de Su Exª
Josef Castilla

Dª Juana Zuniga

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Poder gral
Domingo Sarria
a
Josef Franco Abiles

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Domin
go Sarria vecino de esta Ciudad, Otorgo por la
presente que doy mi poder cumplido el que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

de Derecho se requiere y es necesario à Josef
Francisco Abiles Procurador del numero de esta
Real Audiencia Generalmente para que me
ayude y defienda en todos mis pleitos Causas y ne-
gocios Civiles y criminales Eclesiasticos y se-
culares movidos y por mover quantos al presente
tengo y tubiere en adelante asi demandando
como defendiendo con tal que no salga ni re-
ponda a nueba demanda que se me ponga si
que primero se me notifique y haga saber
en persona porque de lo contrario protexto la
nulidad, y contando de la notificasion Compa-
resca y se presente ante las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquier partes que sean
asi eclesiasticas como seculares, y demas que
con Dro pueda y deva, y ante ellas ò qualqui-
ra de ellas presente escritos demandas, citacio-
nes querellas priciones execuciones, embar-
gos, desembargos, Consentimientos de soltura de
Ventas trames, Remates de Vienes. Pida y tome la
posesion y amparo de ellos. Haga probanzas
informaciones. Presente testigos, escritos, es-
crituras, Papeles y otros recaudos que pida y saque

875

de poder de quien los tenga. Mandamiento
las provisiones, Cartas de Justicia Requisitorias
y de Censuras hasta las de Anatema que haga ler
e intimar donde convenga y presente lo que en
su virtud se obrare. Pida terminos ordinarios y
ultramarinos, los goze o renuncie, abone tache re
cuse Jure, actue, procure procese. Oiga autos
y sentencias interlocutorias y difinitivas, las
favorables consienta, y las adversas suplique ape
le y contradiga, siga las apelaciones y suplicacio
nes por todos grados e instancias hasta su conclusi
on, y haga todos los demas actos y diligencias
que judicial o extrajudicialmente convengan
que para ello le doy amplio poder sin limitacion
alguna y con relebacion de costas segun dro. Y a
su firmeza y cumplimiento obligo mis bienes ha
uidos y por hauer en toda forma. Que es fha la
Carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en
catorze dias del Mes de Diziembre año de mil se
tecientos ochenta y uno, y el otorgante a quien
yo el presente escriuano doy fee conosco asi lo
dixo otorgo y firmo siendo testigos Josef Bastan
te Pedro Lumbreras y Mateo Gonzalez =

Domingo Zarzia

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Es.no R.l

La R. M.e Maria Antonia de la Natividad a D.a Josefa de Mena

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias
del Mes de Diziembre año de mil setecientos ochen
ta y uno ante mi el es.no y testigos la R. M.e Maria
Antonia de la Natividad Commendadora del Monas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Se erro esta Carta de pago y peso Rom[illegible] volta que havia [illegible]

terio de Mercedarias Descalzas confesó haver recevido R[illegible]almente y con efecto de Dª Josefa de Mena, viuda Alb[illegible]cea y tenedora de Vienes de Dn Julian de Ibamburu, la cantidad de Vn mil y ochenta pesos, por lo corrido de tres años desde el dia Veinte y cinco de Diziembre del año pasado de mil Setecientos Setenta y ocho, hasta el Veinte y cinco de Diziembre del corriente mes y año de ochenta y Vno, que son los tres años de la Prelasia de la Otorgante, del Censo de nueve mil pesos de principal impuesto á razon de quatro por ciento sobre la casa Olivera que posee, cita en la Plazuela de dho Monasterio nombrada la de Ibarrola. De cuya Cantidad se dio por contenta y entregada a su Satisfaccion y Voluntad y por que su recivo de presente no parese renuncio las Leyes de la nonnumerata pecunia su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la otorgante á quien doy fee que conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Vizente Sarria Phelipe Santiago Soto y Mateo Gonzalez =

Maria Antta de la Nativd Comm.ra

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Se erro

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el D. Dn [illegible] Negron Medico aprovado en esta Rl Protomedicato otorgo por la presente que devo y me obligo á dar

y pagar y a que dare y pagare a Dª [illegible] Ber
mudez ô â quien su poder y causa hubiere la can
tidad de trescientos de â ocho reales por otros tantos q.
por hazerme bien, amistad, y buena obra, me a dado
prestados en reales de contado de que me doy por conten
to y entregado â mi voluntad por hauerlos recivido
realmente y con efecto y por que el recivo y entrega
de presente no parese renuncio la excepcion y leyes
dela nonnumerata pecunia prueva entrega paga
del recibo y demas deste caso como enellas se contie
nen, los quales trescientos pesos deste deudo por la
causa y razon referida prometo y me obligo alos dar
y pagar ala dha Dª Franca Bermudez ô â quien co
mo dho es su poder y causa hubiere, puestos y pa
gados enesta ciudad por mi cuenta costo y riesgo y
sin perjuicio deesta asignacion enotra qualquie
ra parte que por la suya se me pidan y deman
den y mis bienes se hallen quier este presente ô au
sente llanamente y sin pleito con costas y gastos
dela cobranza con mas sus intereses â razon de cinco
por ciento al año dela fha deesta escritura endos años
y si cumplido este plazo no los hubiere satisfho
me obligo a pagarle el mismo interes hasta la re
al paga detodo el tiempo que la demorare sin
perjuicio dela via executiva al plazo cumplido
y ala firmeza paga y cumplimiento delo que dho es
obligo mis bienes hauidos y por hauer. Y sin que
la hipoteca general derogue ni perjudique ala
especial ni por el contrario la especial ala ge
neral, antes si añadiendo fuerza â fuerza y
contrato â contrato para mas firmeza y seguridad
dela paga deesta escritura y sus intereses obli
go ê hipoteco por especial obligacion empeño

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

e hipoteca, vna Casita que tengo y poseo por mi
propria en la calle dela Guaquilla como se ba de
tambo dela estrella para la Acequia de Islas so
bre mano derecha la misma que hube y herede por
fin y muerte de Dª Angela de torres Bohorquez mi
Madre, cuyos titulos de propriedad tengo entregados
ala enunciada Dª Fran.ca Bermudez para su maior
seguridad y para que este afecta ê hipotecada â esta
deuda y no poderla vender cambear ni en manera
alguna enagenar, y la venta o enagenacion que en
otra manera se hiciere hade ser ensi nula y de
ningun balor fuerza ni efecto sin que pase derecho
â segundo tercero, ô mas poseedores hasta tanto que
esta escritura estê chancelada a su margen orijo
nal; y para execucion delo dho doy poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su Magestad de quales
quier partes que sean y en especial y corte que
en ella residen â cuyo fuero y Jurisdiccion me
someto obligo y renuncio el mio propio fuero
y Jurisdiccion Domicilio y vecindad y el privile
gio del y la Ley que dice que el actor deue se
guir el fuero del reo para que alo referido me
compelan y apremien como por sentencia pasa
da en autoridad de cosa Juzgada sobre que renun

877

cio todas las Leyes fueros y derechos de mi favor y la que prohive la general Renunciacion, y conciento en tria la dos de esta escritura: Y estando presente yo la dha Dª Fran.ca Bermudez conciento en su otorgamiento y declaro que pasan en mi poder los titulos de la Casita hipotecada que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y seis dias del Mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y uno, y los otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee conosco asi lo dixeron, otorgaron y

Secrro

Pago
Dn Pedro Maurtua
a
Dª Maria Angela
de la Barra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete dias del Mes de Diziembre de mil setecientos ochenta y un años ante mi el Esno y testigos parecio Dn Pedro Maurtua a quien doy fee conosco y dixo que por quanto por auto proveido por el Sor Alcalde ordinario Dn Fernando de Rojas en el Juicio Verbal que entre el otorgante y Dª Maria Angela de la Barra como albaua y heredera de Dª Mariana de la Mota sobre la substraccion que le hizo Josef Anselmo Sambo esclavo que fue de la difunta se mando que la dha Albacea pagase al otorgante Secenta pesos que se regularon las especies substraidas cuya providencia fue dada el dia veinte y cinco de Junio de este presente año como de ella parece que su tenor a la letra es como se sigue

Aqui el auto que esta a fs 853 de este Rexo en la escritura de Venta del esclavo

Mediante lo qual el dho Dn Pedro Maurtua confeso haver recivido de Dª Maria Angela de la Barra

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Como Albacea y heredera de Dª Mariana de la Mota los dhos Secenta ps. que como ba expresado se le mandan pagar por el citado auto. De cuya cantidad se dio por entregada a su satisfaccion y voluntad y por que su recivo de presente no parese renuncio las Leyes de la entrega su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Dn Pedro Lumbreras Josef Vastante y Dn Mauricio Cabezudo.

Pedro de Maurtua

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Esno Rl.

Hipoteca

El Dr. Dn Jph Negron
a favor de
Dª Fran.ca Bermudez

En Lima y Enº sinco de mil ochocientos veinte y nueve. Ante mi el Esc.o y testigos el D.D. Jose Manuel Bermudez como Albacea y heredero de su hermana Dª Fran.ca Bermudez, dijo: Que daba pr. rota y chancelada la escritura à cuys margen esto se escribe, pr. en auto confiera haber recibido de mano de Dª Manuela

Sepan quantos esta carta vieren como Yo el Don Jose Negron Medico aprobado pr. este real protomedicato otorgo el tenor de la presente que debo y me obligo a dar y pagar y quedare y pagare à Dª Fran.ca Bermudes ô aqn. su Poder y causa hubiere la cantidad de trescientos ps. de à ocho reales pr. otros tantos que por hacerme bien y buena obra me à dado prestados en reales de contado de q. me doy pr. contento y entregado a mi voluntad por haverlos recibido realmente y con efecto y porque el recibo y entrega de presente no parese renuncio la esepcion y leyes de la nomnumerata pecunia prueba entrega paga del recibo y demas de este caso como en ellas se contienen. Los quales trescientos ps. de este deudo por la causa y rason referida prometo y me obligo a dar y pagar a la dha. Dª Fran.ca Bermudes, ô aqn. como dho. es

Viña Viuda de D. Jo-
se Sotero Negron, la
cantidad de trinta
y. ultimo resto de
los trecientos rs. q.
confiesa la obligada
suma se dió p. en-
tregado à su vo-
luntad, y la otorgo
reciboo carta de pa-
go y Chancelaci-
on en forma. En
cuyo testimonio
firmó siendo tgos
D. Eduardo Ynurra
D. Tomas Vergara y
D. Jose Manuel de
la Roca.

su Poder y causa hubiere puestos y pagados en esta Ciudad
por mi cuenta corto y quieto y sin perjuicio de esta asignacion
en otra qualquiera parte q. por la suya se me pidan y deman-
den y más bienes se hallen quien este presente ô ausente llanam.te
y sin pleito con costas y daños de la cobranza con mas sus intere-
ses à razon de quatro p. ciento al año. de la fha. de esta escritura
en dos años, y si cumplido este Plazo no los hubiere satisfho.
me obligo apagarle el mismo interes hasta la real paga de todo
el tpo. q. la demorare sin perjuicio de la via executiba à el plazo
cumplido. Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q. dho. es obligo
más bienes habidos y p.r haver. Y sin que la hipoteca prial. derogue
ni perjudique a la especial ni p.r el contrario la especial a la
prial. antes si añadiendo fuerza à fuerza y contracto à con-
tracto p.a mas firmeza y seguridad de la paga de esta escritura
y sus intereses obligo è Ypoteco p.r especial obligacion è Ypoteca
una casita con todo lo fabricado en ella q. tengo y poseo p.r
mia propria en la Calle de la Guaquilla como se ba al Tambo
de la Estrella p.r la Asequia de Islas frente. mano drcha. la misma
q. hube y heredè p.r fin y muerte de D.a Angela de Thorres y
Bohorques mi madre, cuyos titulos de propriedad ten-
go entregados a la enunciada D.a Fran.ca Bermudes p.a su
mayor seguridad y para que esta afecta è Ypotecada à esta
deuda y no poderla vender Cambiar ni en manera alguna
na enagenar y la Venta ô enagenacion que en otra
manera se hiciere hade ser en si nula de ningun valor
fuerza ni efecto sin que pase drcho. à segundo tercero ô mas
Poseedores hasta tanto q. esta es.a este chancelada a su
margen original; y declaro q. la dha. casita y su fabrica
no tiene al presente otro gravamen alguno, y para
execucion de lo dho. doy Poder cumplido a las Just.s y Jueses
de su Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial
a las de esta Ciudad y corte que en ella residen a cuyo
fuero y Jurisdicion me someto obligo y renuncio el mio
propio Domicilio y Vesindad y el privilegio de ley y la ley q. di-
se q. el actor debe seguir el fuero del Reo para q. a lo re-
ferido me compelan y apremien como p.r sentencia pasa-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

da en cosa jusgada sre. q. renuncio todas las leyes fueros dros. de mi fabor y la q. prohibe la gral. renunciacion y consiento en traslado de esta escritura. Y estando presente a lo contenido en ella yo la dha. D.a Fran.ca Bermudes consiento en su otorgamiento y declaro tengo en mi Poder los titulos de la casita Ypotecada. Que es fha. la carta en dies y siete dias del mes de Disiembre de mil setecientos ochenta y un años. Y los otorgantes a quienes yo el es.no doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo tgos. D. Juan Ant.o Espinosa Mateo Gonsales y Josè Aillon =

Josef Negrin

D.a Maria Fran.ca Bermudes y Arrieta

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago
La R. M. M.a Ant.a de la Natividad
a
D.a Josefa de Mena

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho de Disiembre de mil setecientos ochenta y un años ante mi el escrivano y testigos parecio la R. M. Maria Antonia de la Natividad comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalsas, a q.n doy fee conosco, y como tal comfeso haver recivido de D.a Josefa de Mena Viuda Alb.a Thenedora de vienes de D. Julian de Aramburu, vn mil y ochenta p.s q. le hà pagado p.r lo corrido de tres años., desde el dia veinte y sinco de Nov.re del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, hasta veinte y sinco de Nov.re del corriente año de setecientos ochenta y vno, q. son los de la Prelacia de la otorgante del censo de nuebe mil p.s de pral. imp.o esto à razon de quatro p.r ciento sre. la casa Huerta q. posèe, cita en la Plasuela de dho. Monasterio, nombrada la de Ybarrola; De que se dio p.r contenta y entregada a su satisf.

cion y Voluntad, y porque el recibo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. D. Jose Aillon Mateo Gonsales y Felipe Soto=

+ María Antta. de la Natividad

Ante mi

Corr. mto.

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Testamto.

Dn. Josef Antonio Bravo de Rueda

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las Cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: sepan quantos esta Carta de mi testamento Vltima y final Voluntad vieren como yo Don Josef Antonio Bravo de Rueda Mendoza y Cortez Capitan de Infanteria Española del batallon de esta Ciudad. natural que declaro ser della, hijo lexitimo de Dn. Manuel Josef Bravo de Rueda Contador Ordenador que fue del tribunal mayor y Audiencia Real de Cuentas deste Reyno, y de Da. Franca. Mendoza Cortez de Domonte y Robledo mis padres difuntos que Santa Gloria ayan: Estando enfermo en cama del accidente que Dios nuestro Señor à sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, Cuyendo como firme y Verdaderamente Creo en el altisimo Misterio de la Santisima trinidad, Padre Hijo y espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todos los Misterios que tiene, Cre, Confiesa y enseña nuestra Santa Madre Yglesia apostolica Romana Como Catolico y fiel Cristiano. Im

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

bocando como Imboco por mi Abogada é intercesora á la Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, Santo Angel de mi Guarda y Santo de mi nombre para que interceda con su divina Magestad perdone mis pecados y llebe mi Alma á carrera de Salbacion. y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda Criatura humana Otorgo que hago mi testamento en la forma y manera Siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la Crio y redimio con el precio infinito de su preciosisima Sangre vida pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado para que quando la Voluntad de Dios fuere servido llebarme de esta presente vida, mi cuerpo amortajado con el habito y cuerda de Nuestro Padre Sn. Franco. sea sepultado en la Yglesia del Combento grande de Predicadores, y bibeda de la Capilla de Jesus Nazareno por ser la que me corresponde por ser oficial como llevo referido, ó en otra que pareciere á mi Albacea, á cuya eleccion dejo la forma de mi funeral y entierro, al que acompañe la cruz alta, cura y Sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis Vienes

Iten Mando á las Mandas forzosas y acostumbradas dos rreales á cada vna de ellas, y otros do

reales alos Santos lugares de Jerusalen, don Cris
to nuestro bien obrò la redempcion del Genero
humano

Iten declaro fui casado y velado segun orden de nue
stra Santa Madre Iglesia, con Dª Maria Loren
za Bravo de Rueda Velez Flores y Vega, de cuyo matrimo
nio tubimos y procreamos por nuestros hijos legitimos
al Lizenciado Dn Jph. Cura enel Obispado dela Concepci
on de Chile, en la Doctrina del Nacimiento, a Dª Maria
Fran.ca delos Dolores, de estado Doncella, à Dn Domingo
Dn Mariano y à Dn Melchor Bravo de Rueda, Be
les Flores: declarolos por tales mis hijos legitimos
y dela dha Dª Maria Lorenza, Bravo de Rueda
para que siempre conste

Iten asi mismo declaro que quando contraje
matrimonio con la referida Dª Maria Lorenza
no trajo Dote alguno à mi poder, asi lo declaro
para que conste

Iten declaro que debo à Dn Juan Malo de Molina
el resto de vnos efectos que le saque, y me remi
to alo que dixese el suso dho por la plena satisfacci
on que tengo de su Onor

Iten declaro que à Dn Augustin Miret le devo
asi mismo de resto de vnos efectos, que me dio
y se estara y pasara por lo que el dixere por su mu
cha legalidad

Iten declaro que à Dn Lucas de Villanueba le devo
asi mismo la cantidad que el dixese por no tener
la yo presente

Iten declaro que à Dn Jph Ibañez le devo dies pesos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Iten declaro que à Maria Josefa la Carrosera le devo diez pesos

Iten declaro que del Funeral, entierro y asistencias personales asi del dho Dn Manuel Josef mi Padre como de Da Petronila Loyola su Segunda muger hasta despues de su fallecimiento, se me estan deviendo por los herederos lo que consta de vna cuenta que dexo formada y firmada de mi puño, que mando se tenga presente al tiempo de la division y particion de los Vienes que quedaron por su fin y muerte, asi lo declaro para que siempre conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo en el contenido dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de Vienes à los dhos Dn Josef, Cura en el obispado de la Concepcion de Chile, à Da Maria Franca de los Dolores, Dn Domingo, Dn Mariano y Dn Melchor Bravo de Rueda, mis hijos legitimos todos de Mancomun insolidum, y respecto de hallarse ausente en la expresada Doctrina del Reyno de Chile el enunciado Lizenciado Dn Josef mi hijo, correran en el manejo del Albaceasgo los demas que van mencionados sin perjuicio de la nominacion hecha en el suso dho para que pueda entrar en ella en caso de bajar à esta Ciudad, y les doy mi poder cumplido

el que de derecho se requiere y es necesario para que den
tren en ellos los reciban y cobren vendan y rematen en
Almoneda publica ô fuera de ella, den cartas de pago, pa
rescan en juicio y hagan los actos y diligencias que judi
cial y extrajudicialmente se requieran, y usen del dho
Albaceazgo, todo el tiempo que sea necesario, aunque
sea pasado el año y dia que la Ley dispone que para
ello les prorrogo el demas que hubieren menester con li
bre y general administracion. Encargandoles como les en
cargo vivan con el Santo temor de Dios, con mucha paz
y union entre si, cuidando cuidando del honor y subsis
tencia de dha su hermana, â quien mejoro en el tercio y
remaniente del Quinto de todos mis Vienes

Y cumplido y pagado este mi testamento y su contenido, de
xo nombro ê instituyo por mis Universales herederos a
los dhos Dn Jph, Da Maria Franca de los Dolores, Dn Domingo
Dn Mariano y â Dn Melchor Bravo de Rueda mis hijos
lexitimos y de la dha Da Maria Lorenza mi muger para
que lo que asi fuere lo ayan y hereden con la bendicion
de Dios y la mia en atencion a no tener como no tengo
otros herederos ascendientes ni descendientes que lexitima
mente me puedan y deban heredar

Y por el presente reboco y anulo, y doy por ningunos y de
ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera tes
tamentos, Cobdicilos Poderes para testar y otras ulti
mas disposiciones que antes de esta aya fho y otorga
do por escrito ô de palabra para que no balgan ni
hagan fee en juicio ni fuera del salvo este testamen
to que aora hago y otorgo que quiero se guarde por
mi ultima y final voluntad en aquella via y forma
que mas aya lugar en derecho: Que es fha la carta
en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y nueve
dias del Mes de Diciembre año de mil setecientos ochen

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

tayon años, y el otorgante a quien yo el presente escrivano de su Magestad doy fee conozco, y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su entero Juicio segun las preguntas que le hize. lo firmo siendo testigos el Dr. Dn. Joachin Peres presbitero Capellan del Hospital Rl. de Sn. Lazaro, Dn. Phelipe Lezinas Coronel de Milicias del Regimto. de Infanteria de las Milicias de la Provincia de Jauja, Dn. Mariano Abeiro Capitan Preboste de la Gente de Guerra = Dn. Pedro Mor y Dn. Josef Vicente Moro presentes =

Joseph Antº Bravo de Rueda

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Tereza Vela de Lara al Lizdo. Dn. Manuel del Pozo

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Da. Tereza Vela de Lara viuda de Dn. Manl. de Sn. Miguel y Solier regidor que fue de esta ciudad otorgo pr. el tenor de la presente q. vendo y doy en venta Rl. al Lizdo. Dn. Manl. del Pozo presbitero capellan del Monasterio de Nazarenas un negro nombrado Josè de los Santos de hedad de trese à catorse años nacido en mi Poder y casa è hiso de una esclava mia propria nombrada Maria Luisa, vautisado en la Parroquia de Sn. Sebastian y se lo vendo pr. esclavo captivo sugeto a servidumbre pr. libre de Obligacion empeño. ei poteca tacita expresa especial ni gral. que no tiene sin asegurarselo como no se lo aseguro de ningunos bicios tachas defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que al presen

882

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Teresa Vela de Lara ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y un pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos y cincuenta pesos en que Vendio á D. Manuel del Pozo un Negro nombrado Joseph de los Santos, y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy veinte de Diziembre de mil setezientos ochenta y uno

De Santos.

te esta sano en precio de trescientos y sinquenta p.s que por su
balor me ha dado en reales de contado y p.r que su recibo de pre
sente no parese renuncio las leyes de la nominumerata pecu
nia su prueba y termino y demas de este caso como en ella
se contiene. Mediante lo qual me desistò quitò y aparto del
dr.o accion propriedad y señorio y de otras acciones rea
les y personales que a dho. esclavo tengo y me pertene
se y todo con el lo cedo renuncio y traspaso en el com
prador y en q.n su causa hubiere p.a q.e como cosa propria
disponga del lo q.e le paresiere havida con tal lexitimo titu
lo como lo es esta es.ra que le otorgo con clausula de constitu
to en forma. Y me obligo a la seguridad y saneamiento de
esta venta en tal manera que siempre le serà cierta y
segura que no se le pondra pleito ni contradicion p.r per
sona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello conste y se
me haga saber aunque sea despues de la Publicacion de
probanzas, saldre a la causa tomare su bos y defensa y
a mi costa la seguire y acabare hasta que quede en
quieta Posecion con dho. esclavo, y si asi no lo hisiere
y sanearselo no pudiere le debolbere los dhos. trescien
tos sinquenta p.s con los dr.os de esta es.ra y Alcabala q.e
ha lastado el Comprador, daños y perjuicios y con cos
tas de la cobransa. A cuya firmesa y cumplim.to obligo
mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Y es
tando presente a lo contenido en este Instrum.to yo el
dho. Lis.do D.n Man.l del Poso haviendolo oydo y entendi
do Otorgo que lo asepto en mi favor segun
y como en el se expresa y recivo en mi compra
do el referido esclavo nombrado Josè de los
Santos en la dha. cantidad. Que es fecha la
carta En la ciudad de Lima Reyno del Pe
ru en veinte dias del mes de Disiembre de mil
setecientos ochenta y un años. Y los otorgan
tes a quienes yo el presente escrivano de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Su Mag.d doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo tgos.

Da Maria Theresa Bela de Jara

Manuel del Pozo y Fernandez

Antte mi

Teodoro Rillon Salazar
Es.no R.l

Ventta
Da Man.la Alcoser
a
Da M.a Evaristta del Pino Vargas Machuca

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Da Manuela Alcoser muger lexittima de Dn Pedro Lumbreras en su presencia y con su lisencia. Otorgo p.r el tenor de la present q. vendo y doy en Venta à Da Maria Ebarista del Pino y Vargas Machuca un mulatillo nombrado Fran.co de hedad de quince años nacido en mi Poder hijo de una mulata nombrada Juana y lo vendo p.r tal mi esclavo sugeto a servidumbre p.r libre de oblig.on empeño. è Ypoteca tacita expresa especial ni gral. q. no tiene sin asegurarlo como no lo aseguro de ningunos bicios tachas defectos emfermedades publicas ni secretas mas de q. al presente esta sano en precio de tres cientos sin p.s q. p.r su valor me à dado en p.s dobles y reales de a quatro de moneda de Rostro a presencia del es.no y tgos de esta carta de q. da fee e yo asi lo confieso q. los llebo a su Poder el dho su marido. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y Personales q. a dho esclavo tengo y me pertenese todo con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en q.n su causa hubiere p.a q. como cosa propria havida con tan justo y lexitimo titulo como lo es esta es.ra

882

DMINISTRA CION GENE-
AL DE AL- CAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Manuela Alcozer ha pagado en la tesoreria
eral de esta Real Aduana veinte y un pesos
ola Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos cinq.ta pesos
en que Vendio á D.ª Maria Evarista del
Pozo un Esclavo nombrado Fran.co y se-
viene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras,
dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la
zon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Diz.re 22
de 781

Por aus.a del S.r Cont.or

el Ofiz.l ma.r Calderon

ponga del libremente asu Volumtad lo q. le pareciere p.a lo qual se lo tengo entregado con clausula de costitutto emforma. Y me obligo ala seguridad y saneamiento de esta Venta en tal manera q. siempre le sera cierta y segura q. no se le pondra pleito embargo ni contradicion por Persona alg.na causa ni razon q. sea y si se le pusiere luego q. de ello conste y se me haga saber aunque sea despues de fha. Publicacion de Provansas saldre ala causa tomare su vos y defensa y ami costa la seguire feneserè y acabare hasta dejarla y q. quede con dho. esclavo en quieta y pacifica posecion y si assi no lo hisiere y cumpliere y sanear no se lo pudiere le debolbere y pagarè los dhos. trescientos y sinquenta p.s con mas los dros. de esta escritura y su Alcabala que ha lastado la dha. D.a Maria Ebarista, daños y perjuicios con costas de la cobransa. A cuya firmesa y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Y por ser casada juro por dios nro. S.or y a su santissima Cruz que para el otorgamiento de esta escritura no he sido inducida apremiada ni atemorisada por el dho. mi marido ni otra Persona en su nombre porquanto la hago y otorgo de mi grado libre y expontanea Volumtad y en pleno conosimiento de la utilidad que p.r ella reporto. y declaro que contra este Instrum.to no tengo hecha ni hare esclamacion protexta ni otro q. lo contradiga y si pareciere ô lo hisiere lo reboco para que no valga en juicio ni fuera del, y de dho. Juramento no pedire absolucion ni relaxacion à nro. muy santo Padre ni a otro Jues ni prelado q. me la pueda y deba conseder y si se me consediere quiero no ser oyda baxo de la pena de perjura. Y estando presente a lo contenido en este Instrum.to yo la dha. D.a Maria Ebarista del Pino Vargas Machuca, haviendolo oydo y entendido otorgo q. lo asepto en mi fabor segun y como se expresa y recibo comprado el dho. mulatillo nombrado Fran.co en la referida cantidad. Que es fha. la carta En los Reyes del Peru en beinte y Uno de Disiembre de mil se

Tarea.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

tecientos ochenta y un años. Y los otorgantes a q.n yo el present
es.no doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron s
endo tgos, la Vendedora juntam.te con el dho. su marido. siendo t
D. Visente Forrado D. Andres Castellanos y Jose Vastante =

Pedro Lumbreras

Da Manuela Fernan
Palcoser

Da. Maria Ebarista del Pino
y Bargas machuca

Ante mi

Teodoro Ailfon Salazar
Es.no Rz

Venta

El Liz.do Dn Esteban Josef Sifuentes a Da. M.a Andrea de Vega Bazan

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Liz.do D.
Juan Esteban Josef Zifuentes Clerigo presvitero Otorgo por
el tenor dela presente que Vendo y doy en Venta Real
a Da. Maria Andrea de Vega Bazan muger lexitima d
Dn. Fran.co Dias de Ugalde, una negra mi esclava que hub
y compre de Da. Maria Blaza Albarez por escritura ot
gada el dia Veinte y nuebe de Agosto del corriente año, ant
el escrivano Luis Victoria Medrano, y se la Vendo po
tal mi esclava Captiva sujeta â servidumbre por lib
de obligacion empeño e hipoteca, tacita, expresa esp
cial y general que no tiene, sin asegurarsela como
sela aseguro de ningunos Vicios tachas defectos ni e
fermedades publicas ni secretas mas de que al pre
sente esta sana en precio de quatrocientos seten
y siete pesos de contado que por su balor me â dado

en moneda doble de Nostro a presencia del Esno de esta
Carta de que da fee e yo asi lo confieso q. los llevo a su
poder el dho Lizdo Dn ~~Juan~~ Esteban Jose Sifuentes. Mediante
lo qual me desisto, quito, y aparto del dro accion propie
dad y señorio y de otras acciones reales y personales que a
dha esclava nombrada Jacoba tengo y me pertenece y to
do con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y
en quien su causa hubiere para que como de cosa propria
disponga della libremente a su voluntad lo que le pare
ciere para lo qual le otorgo esta escritura con clausula
de constituto en forma. Y como real vendedor me obligo
a su seguridad y saneamiento desta venta en tal ma
nera que siempre le sera cierto y seguro que no se
le pondra pleito embargo ni contradicion a dha escla
va Jacoba por ninguna persona causa ni razon que
sea, y si se le pusiere o moviere luego que de ello
conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare
su voz y defenza y a mi costa la seguire fenecere y aca
bare hasta dexarla y que quede con dha esclava Jacoba
en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y
cumpliere y sancarnosela pudiere le debolbere los re
feridos quatrocientos setenta y siete pesos, y los dere
chos de esta escritura, porque los de la Real Aduana
no los pago por ser yo persona de cumpcion, con los da
ños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y re
crecieren con las costas de la cobranza. A cuya firmeza
y cumplimiento obligo los bienes que conforme a dro pue
do y debo obligar havidos y por haver en bastante forma
Y estando presente a lo contenido en este instrumento
yo la dha Da Maria Andrea de Vega Bazan havien
dola oydo y entendido, otorgo que la acepto en mi favor
segun se expresa, y recibo en mi comprada la dha es

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

llava nombrada Jacoba en el referido precio. Que e
fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru
en Veinte y dos dias del Mes de Diziembre año de
mil setecientos ochenta y uno, y los otorgantes a quie
nes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron
siendo testigos el Lic.do Dn Adrian Sta Cruz presvo Cap.
llan del Rl Hosp.l de Sn Andres = Dn Tomas y Dn
Juan de la Roza = testado = Juan dos veces = no Ve = entre Reng.s = Jose
Vale =

Dn Esteban Josef de Zifuentes

Da Maria Andrea de Vega Bazan

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
Dn Matias Cueto
a
Dn Ant.o Velez Rodriguez

En la ciud de los Reyes del Peru en Veinte y dos de Diz.re año de mil
setecientos ochenta y uno ante mi el Esno y testigos parecio Dn Matias
Cueto a q.n doy fee conosco, y confeso auer recivido realm.te y con
efecto de Dn Antonio Velez Rodriguez Mayordomo de la Cofradia de
Sto Cristo de Burgos fundada en la Iglesia de N. P. S.n Aug.n cinqu
enta p.s que le a pagado por el R.P. Fr. Bern.do Cont.r de la orn de N. P.
dre S.n Fran.co Difunto hermano q sera de dha Cofradia y por quien la pagaba
dho Dn Matias dando un real cada semana, por el que ofrese la Co
fradia cinquenta p.s quando fallesen los hermanos, y de que es Co
brador Dn Juan Paulino Contreras supliente de Mariano Gom
de cuya cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y volun
tad y por q su recivo de presente no parese renuncio las leyes de la
entrega, y le otorgo carta de pago en forma, y lo firmo siendo testigos
Dn Fernando Ar.o Dn Juan Bap.ta Contreras y Jph Vallante =

Dn Mathias de Cueto

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Donación
Lic.do Dn. Man.l
Mendoza
a
Josefa Faustina
Aramburu

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Licen
ciado Don Manuel de Mendoza clerigo presbi te
ro, vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru
otorgo por el tenor de la presente y en aquella
via y forma que mas aya lugar en derecho que
hago gracia y Donacion buena, pura, mera, per
fecta acabada e irrebocable de las que el Derecho lla
ma intervivos y partes presentes con todas las in
signuaciones manifestaciones y renunciasiones
de Leyes en derecho necesarias para su mayor bali
dacion a Da. Josefa Faustina Aramburu Religio
sa del Monasterio de Santa Clara, de una Sambi
ta mi esclava nombrada Clara de hedad de cinco
años la misma que hube y compre de la mencio
nada Dona Josefa Faustina Aramburu por es
critura otorgada el dia dies y nuebe de Octubre del
corriente año de la fha, ante Don Phelipe Josef Xa
rava escrivano de Provincia, la qual dha esclava
nombrada Clara le dono como dho es para que
disponga della la enunciada Da. Josefa Faustina
Aramburu a su Voluntad solo con la calidad y
condicion que la referida Sambita nombra
da Clara ha de ser esclava de la dha Da. Josefa Fa
ustina por los dias de la suso dha, y verifica
do su fallecimiento, ha de ser horra y libre
de toda Sujecion y Captiverio y en su Consequ
encia pueda hacer dha esclava todas aquellas
acciones que executan las personas libre des
de su nacimiento, estar y residir en todas las
partes y lugares que le pareciere, hacer su tes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

tamento, tratar y contratar y los demas actos co
sernientes, en virtud desta escritura de Donacion
que le hago y me obligo hacer por buena y firme a
y en todo tiempo, de no ir ni venir contra su tenor
forma en manera alguna, y si lo hiciere ô intent
re quiero no ser oydo ni admitido en juicio ni fu
ra del, antes si excluido y condenado en costa
como quien litiga derecho y accion que no le com
pete por hazerla como la hago de mi libre y es
pontanea voluntad bien instruido de mi der
cho y delo que en este caso me compete hazer ha
viendo primero tenido mi acuerdo y deliberac
en el, y juro a Dios nuestro Señor in verbo sac
dotis tacto pectore, que esta Donacion no es inmo
sa ni general pues me quedan suficientes bienes
con que poder subsistir. A cuya firmeza y cump
miento obligo los bienes que conforme a derecho p
do y debo obligar, y doy poder a los Señores Jueces q
de mis causas deven conozer, para que a ello m
apremien como por sentencia pasada en autori
dad de cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes
de mi favor y la que prohibe la general renun
ciacion. Y estando presente a lo contenido en este
Instrumento yo la dha Dª Josefa Faustina Aran

888

buru, haviendola oydo y entendido otorgo q. la acepto en mi favor segun se expresa, y estimo y agradesco al dho Lizenciado Dn. Manuel de Mendoza el beneficio que me hace de que le doy las Devidas gracias. Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y siete dias del Mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y uno y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano de su Magestad doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Juan Domingo Lopez Dn. Ysidoro de la Torre y Mateo Gonzales =

Dn. Manl. de Mendoza

Dª Josepha Morales de Adenburu

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Dª Franca. Xaviera Ximenes
a
Dª Maria Dolores Vexarano

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y nuebe de Dizre. de mil setecientos ochenta y uno ante mi el esno. y tgos. L. R. M. Dª Franca. Xavier Ximenes religiosa del Velo negro en el Monasterio de Vernardas de la Santisima Trinidad a q. doy fee conosco y confeso haver recibido realmente y con efecto de Dª Maria Dolores Vexarano como Alba. y heredera de Dª Franca. Blanco la cantidad de veinte ps. quatro rrs. de lo corrido de seis meses del censo q. paga a la otorgante impuesto sre. la casa que le vendio en la calle de Geringas que se cumplieron el dia veinte del corriente mes y año. de la fha de q. se dio p. contenta y entregada a su Volumtad, y porque su recivo de presente no pare se renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recibo carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. D. Antº Barba D. Baltasar Rodrigues y Mateo Gonsales =

+ Dª Franca Xabiera Ximenes

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
la Rda. Mª Dª Feliciana Zugasti
a
Dª Augna. Negron

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del Mes de Diziembre año de mil setecientos ochen

888

Tercero.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ta y uno, ante mi el escrivano y testigos la R.da Madre D.a Feliciana Zugasti Abadesa del Monastherio de Bernardas de la Santisima trinidad, confesó haver recivido realmente y con efecto de D.a Augustina Negron la cantidad de treinta y nuebe pesos seis rreales que le a pagado por unas tierras que posee, y estan fuera de la Portada que llaman de Cocharcas, por vn año que se cumplirá el dia dos de Marzo del proximo venidero de ochenta y dos, por la pencion q.e tienen dhas tierras a favor de dho Monastherio. De cuya cantidad se dio por contenta a su voluntad, con renunciacion de las leyes de entrega y le otorgo carta de pago en forma con finiquito, y lo firmó la otorgante á quien doy fee conosco, siendo testigos el Liz.do D.n Miguel Rotalde presvitero Mateo Gonzales y D.n Jph Manuel Tillor =

Feliciana Zugasti

Antonio

Teodoro Tillon Salazar
C.S.no R.l

Otra
La dha
a
D.n Alexo Albirena

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y uno la R.da Madre D.a Feliciana Zugasti Abadesa del Monastherio de Bernardas de la Santisima trinidad, a quien doy fee conosco, confesó haver recivido realmente y con efecto de D.n Alexo Albirena como apoderado de D.n Andres de Herrera, heredero de D.a Bacilia Vergara, la cantidad de Secenta y seis

889

que le a pagado por lo corrido de vn año que se cum-
plio el dia quinze de Septiembre del corriente de la fha
por el Principal de tres mil trescientos pesos impuesto
sobre la Casa del Estanco de Tabacos al dos por ciento a fa-
vor de dho Monasterio, por el censo q en ella carga. De
cuya cantidad se dio por satisfha con renunciacion de
las Leyes de la entrega por no ser su recibo de presente
y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta
dho dia y lo firmo siendo testigos el Lizdo Dn Miguel
Rotalde presvitero Mateo Gonzalez y Dn Josef Manuel
Aillon = enmdo = Uno = Vale =

Feliciana Zugasti
Ante mi Abbg

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Yo Theodoro Ayllon Salazar esno del Rey nuestro señor y su nota-
rio publico de las Yndias doy fee y testimonio de verdad que todas
las escras que se hallan en este año de la fha, y estan firmadas
por mi, se an otorgado ante mi y fui presente con los otorgtes
y testigos, lleve los derechos conforme al Aranzel, habiendo
sido sus otorgamientos en los dias y meses que constan
en cada Ynstrumento. y para que conste pongo la pre-
sente en la ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias
del mes de Diziembre de mil setecientos ochenta y vn
años —

En Ylim.do de Verdad

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

½

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Seis reales.

SELLO SEGVNDO; SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y NVEVE PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pago
La R.da M.d Mariana del Socorro a D.n Estanislao de Amirola

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de Henero año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y testigos La R.da Madre Mariana de S.ta Maria de Socos, comendadora del Monasterio de Mercedarias descalzas a quien doy fee conosco confeso hauer recivido realmente y con efecto de D.n Estanislao Amirola Albacea y tenedor de bienes de D.n Pedro Josef Araujo, Sesenta pesos de lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia primero de Diziembre del año proximo pasado de setecientos ochenta y uno, del censo de quatro mil p.s de principal impuesto a razon de tres por ciento sobre el Molino que poseyo y esta entre los dos nombrados el Martinete y la Pampa. De cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su voluntad y por que su recibo de presente no parese renuncio las Leyes de la entrega. Sobre que le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo a quien doy fee conosco siendo testigos Phelipe Soto D.n Vizente Sarri y Mateo Gonzales=

+ Mariana del socorro comendadora.

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Es.no R.l

Pago
El D.r D.n Ignacio Vrrunaga al D.r D.n Gregorio Panizo

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Enero de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y testigos parece el D.r D.n Ignacio de Vrrunaga presb.o cura y vicario de S.n Damian Prov.a de Guarochiri capellan propietario de la capellania q fundo Luis Nieto de Ortega en las posesiones que estan en el tajamar bajo del Puen

te grande desta Ciudad en el tajamar de Alguaci-
les, confeso haver recivido realmente y con efecto
de Dn Gregorio Planizo Mayordomo Tesorero de la
Capilla y Cofradia de Nuestra Sra de la Soledad funda-
da en el convento grande de N. P. S. Fran.co desta dha
Ciudad, la cantidad de trescientos onze p.s dos rr.s
que le a pagado al otorgante, como Capellan, y el
dho Dn Gregorio Panizo como Patron de dha Ca-
pellania. y dha cantidad es por lo que han pro-
ducido las expresadas, desde el dia primero de
Enero del año de setecientos ochenta y dos hasta
el postrero de Diziembre del mismo. De cuya
cantidad se dio por contento y entregado y por no ser
su recibo de presente renuncio las leyes de la pecu-
nia, su prueba y termino, y le otorgo carta de pa-
go con fin que hasta dho dia, y el otorg.te a quien
doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo
testigos Dn Jacinto Chaves Mateo Gonzalez y Pas-
tro Salmon = enmdo Uno = Vale =

Dn Ygno de Urrutia

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno Rl

Pago
La Rma Ma Josefa de Sta Ana
a
Da Tomasa Santa Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorse dias del
Mes de Enero año de mil setecientos ochenta y dos, ante
mi el Esno y testigos La Rda Me Maria Josefa de Santa
Ana Priora actual del Monasterio de Sta Teresa de
Jesus confeso haver recivido de Da Tomasa de Sta Cruz
la cantidad de ciento veinte ps de lo corrido de un año
del censo que paga a dho Monasterio impuesto sre
la casa que posee a espaldas del Colexio que fue
de Sn Martin, que se cumplio a veinte y ocho de
Octubre del año pasado de mil setecientos setenta

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

y ocho. De cuya cantidad se dio por contenta y renuncia las Leyes dela entrega q. no ser su recibo de presente y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo la otorgante à quien doy fee conosco siendo testigos Mateo Gonz. Pedro Lumbreras y D. Jph Flores =

Ma. Josepha de Sta. Anna Prisona

Antemi

Deodoro Aillon Salazar Esno. Rl.

Otra La dha à los 85. del Rl. Trial del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de Enero de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el esno. y tgos. parecio la R. M. Maria Josefa de Sta. Ana Prisora actual del Monasterio de carmelitas Descalsas de Sta. Teresa a q. doy fee conosco y como tal confeso haver recibido realmte. y con efecto de los SS. Prior y Consules del Rl. Tribunal del Consulado la cantidad de sinqta. y sinco ps. quatro rrs. p. mano de D. José Ortis de Seballos su contador Tesorero p. lo corrido de seis meses q. se cumplieron el dia catorse del corriente mes y año. p. los reditos del pral. de tres mil setecientos ps. pertenesientes à dho. Monasterio que se obligo a pagar dho. real Trial a razon de tres p. ciento al año. por esra. ante Juan Baptista Fenorio su esno. Theniente su fha. dies y siete de Agosto del año. pasado de ochenta y uno; de q. por contenta y entregada a su Volumtad y p. q. su recibo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. D. José Aillon Dn. Felipe Narava y Mateo Gonsales =

Ma. Josepha de Sta. Anna Prisona

Antemi

Deodoro Aillon Salazar Esno. Rl.

Pago el Lic. D. Tomas Correa

Dn. Franco. Gerrido

En la ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del mes

de Enero de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Es.
y testigos parecio el Lizdo Dn Tomas Correa y Malo pres.
Capellan propietario dela Capellania Lega que fundo el S.
Dn Luis de Betancur y Figueroa Obispo Electo de Popa
yan e Inquisidor q fue del Tribunal del Sto Oficio dela Inqq.on
de Quatro mil ps de Pral q oy esta reducida à tres mil y quinientos
ps y de Reditos ciento Setenta y cinco ps à Razon de Cinco p Ciento
impuesto en la Hazda que esta en el pago de Omo, Valle de Mo
quegua, confesó haver Recivido de Dn Franco Garrido Recep.or
General interino de dho Sto Tribunal dela Inqq.on y como tal
Depositario dela Referida Hazienda, dela Cantidad de Ciento
Setenta y cinco ps de un año que corrio desde el dia nuebe de
Henero del proximo pasado de Setecientos ochenta y uno q
fue el en que fallecio el Lizdo Dn Melchor Brabo de Rueda
q servia dha Capellania, hasta el dia nuebe del corriente
año dela fha. De cuya Cantidad se dio por contento y entrega
do à su Voluntad y p que su Recivo de presente no parese Renun
cio las Leyes dela entrega y demas de este caso como en ellas
se contienen del Otorgante a quien doy fee conosco, Otorgo carta
de pago en forma con finiquito hasta dho dia lo firmo siendo
testigos Dn Felipe Josef Xarava, Mateo Gonzales y Pedro
Lumbreras = En mdo Quatro = Vale =

Lo Lizdo Dn Thomas Correa

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Arrendam.to
Camilo Fernandez
y Otros
a
Pedro Fernandez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Camilo Fernz
y demas personas que abajo firman todos Coherederos
de Dn Josef Fernz difunto; de un acuerdo y conformidad
Otorgamos por el tenor dela presente Otorgamos que
damos en Arrendamiento à Pedro Fernandez asi mis
mo uno delos Coherederos del dho Finado Las tierras
que poseemos en el Valle de Late contiguas ala Hazi
enda que llaman del Capuchino, que se componen
de onze fanegas y media con todos sus Usos, Costum
bres y Dros de Agua por el tiempo y espacio de Seis
años, quatro forzosos y los dos Restantes Voluntarios



Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y AÑOS DE 1782 Y 1783
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

a eleccion del dho Pedro Fernandez que empiezan a
correr desde oy dia dela fha, por precio de ciento tres
ps quatro reales en cada año por que se hade obli
gar en esta escritura de nos los pagar y satisfa
zer cada seis meses aquella cantidad que le co
rresponde conforme se cumplieren, una paga en
pos de otra sin demora alguna, y a guardar y
cumplir las condiciones siguientes

Primeramente que las mejoras que quisiere ha
zer en dhas tierras el referido Pedro Fernandez
nos hade dar abiso antes para que prestemos
o no nuestro consentimiento, y caso de combe
nir en que haga dhas mejoras, se le abonaran
al citado Pedro Fernandez por tazasion de pe
ritos que se nombraran por ambas partes, fe
necido este arrendamiento

2 Iten es condicion ser de nuestro cargo y obli
gasion satisfazer el costo que tenga la quie
bra o compostura dela toma principal en las
abenidas del Rio

3 Iten es condicion que el dho Pedro Fernandez

hade costear las limpias dela Azequia por donde beben las referidas tierras ——

Yten es condicion que si cumplido el termino de este Arrendamiento quisiere continuar el expresado Pedro Fernz, aunque aya otra persona que solicite las referidas tierras, hade ser preferido por el mismo precio que se ofreciere por ellas ——

Con las quales dhas condiciones y declaraciones nos obligamos, â que durante dho tiempo no se le quitaran las expresadas tierras para otra persona alguna por mas ni por el tanto que por ellas den, pena de le dar otra en tan buen citio y lugar, por el mismo tiempo y precio y que le pagaremos los perjuicios que se le siguieren y recresieren con costas dela Cobranza = A cuya firmeza y cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver en bastante forma: Y estando presente alo contenido en este Instrumento yo el dho Pedro Fernandez haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi favor segun y como es su contenido y recibo por via de Arrendamiento las enunciadas tierras, usos costumbres y dños de Agua por tiempo y espacio de seis años que empezaron â correr y contarse desde oy dia dela fha los quatro primeros precisos de cumplir y los dos restantes a mi eleccion y voluntad, y por precio en cada uno de ciento tres pesos quatro reales, pagados de seis meses la mitad conforme se cumplieren una paga en pos de otra los que me obligo a dar y pagar alos dhos Camilo Fernandez y demas coherederos q̃ subscriben este Ins-

Acepr.on

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO, PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

trumento juntamente conmigo o a quien por todos
fuere parte lexitima, ò de cada vno en particular
en la forma expresada sin demora alguna, cuyas pa
gas hare en esta Ciudad de mi cuenta costo y riesgo
y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquie
ra parte y lugar que por la de dhos Coherederos
que firman esta escritura se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen quien estè presente
ò auzente llanamente y sin pleito alguno con
las costas y gastos de la cobranza de cada paga, y
asi mismo me obligo à guardar y cumplir las
condiciones y declaraciones segun el tenor de
cada vna dellas que è aqui por incertas y re
petidas como si lo estubiesen de verbo ad verbum
y a que durante dho tiempo no desampararè
dhas tierras, pena de pagar sus arrendamien
tos de bacio como si las habitara. A cuya firme
za paga y cumplimiento obligo mi persona y
bienes havidos y por haver y doy poder cumplido
a las Justicias y Fueros de su Magestad de quales
quier partes que sean para que a lo referido
me executen compelan y apremien como por

Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada sobre que renuncio las Leyes de mi favor y la que prohiue la general renunciacion que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno de Peru en dies y siete dias del Mes de Enero de mil setecientos ochenta y dos, y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmo el que supo y por el que no, lo hizo uno de los testigos que lo fueron Mateo Gonzales Dn Francisco Alvarado y Dn Phelipe Josef Narava =

Camilo Fernandez — Maria Eusebia Fernandez

Trinidad Fernandez — Juan Fernandez

Anmoiria Fernandez — Pedro Fernandez

Pedro Cabrera Fernandez

Thomas Fernandez

Arruego de Phelipe Franco Matheo Gonzales

Antemi

Ante mi Ysidoro Dillon Salazar Escno Rl

Venta

Pasqual Vilca y su hermana a Da Manuela de Castro Jupiter

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Pasqual Vilca y Angela Vilca muger legitima de Andres Chalo con su licencia y expreso consentimiento, y ambos como Vnibersales herederos de Antonia Flores difunta nuestra Madre, otorgamos por la presente que vendemos y damos en venta real a Da Manuela de Castro muger legitima de Manuel Andrade soldado de Caballo de la Guardia de su exa negrito nombrado Juan que sera de hedad de dies años poco mas ô menos el mismo que quedo por bienes de la referida

894

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Pasqual y Agela Vilca general de esta Real Aduana diez y ocho p.s ha pagado en la tesoreria por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos p.s en que Vendio á D. Manuela de Castro un Esclavo nombrado Juan y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy Gen.l y En.o 23 de 1782 —

De Fuidts.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Antonia Flores quien lo compro con vna negra nombrada Mag
dalena Criolla por escritura otorgada en onze de Agosto del
año pasado de mil setecientos setenta y dos, ante el Esno. Jus
to Cosio, en cuya virtud selo vendemos por esclavo captivo
sujeto á servidumbre por libre de obligacion empeño ê hipo
teca tacita expresa, especial y general que no tiene sin
asegurarselo como no selo aseguramos de ningunos vicios
tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de
que al presente está sano en precio de trescientos pesos de
a ocho rrs. que por su balor nos â dado en reales de contado,
libres de los dros. de Alcabala y esra. q ha lastado la compradora
y por que su recivo de presente no parece renunciamos las
leyes de la entrega y demas de este caso como en ellas se con
tienen. Mediante lo qual nos decistimos quitamos y apar
tamos del dro. accion propriedad y señorio y de otras accio
nes reales y personales q a dho esclavo tenemos y nos pertene
ce y con el lo cedemos renunciamos y traspasamos en la com
pradora y en quien su causa hubiere para que como cosa su
ya propria havida y adquirida con tan lexitimo titulo co
mo el de esta escritura, disponga del libremente a su volun
tad lo que le pareciere para lo qual selo tenemos entregado
con clausula de constituto en forma. Y como reales vendedores
nos obligamos a la seguridad y saneamiento de esta ven
ta en tal manera que siempre le sera cierto y seguro al
esclavo, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion
por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pu
ciere luego que de ello conste y se nos haga saber saldre
mos a la causa, tomaremos su voz y defensa y a nra

Costa la seguiremos y acabaremos hasta dexarla en pasi
fica posesion, y si asi no lo hicieremos y sanear no le pu
dieremos dho esclavo, le debolberemos los referidos trescien
tos p.s con los dros referidos, costos, daños y perjuicios que
en esta razon se le siguieren con las costas de la cobranza
A cuya firmeza y cumplimiento obligamos nuestras per
sonas y bienes yo el dho Pasqual Vilca, pero yo la expresa
da Angela solo mis bienes en bastante forma = Y estando
presente a esta escritura yo la dha D.a Manuela de Castro
haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi
favor segun se contiene y recivo en mi comprado el ex
presado negrito Juan en la dha cantidad, el que tengo en
mi poder. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Re
no del Peru en veinte dias del Mes de Enero año de
mil setecientos ochenta y dos y los otorgantes a qui
nes yo el escrivano doy fee conosco asi lo dixeron otor
garon y firmo uno de los vendedores y por la dha Angela q
dixo no saber lo hizo su marido, juntamente con la
compradora siendo testigos D.n Juan Bramon D.n Joaquin
Torres y Josef Bastante entre reng.s = negra = enm.do = chalco Yupan
qui = Vale =

Andres Chalco Yupanque — Angela Bilca

Pasqual Vilca — Manuela de Castro

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Don.n
D.a Petronila de
Vargas
a
D.a Maria de Castro

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.a Petronila
de Vargas viuda del Capitan Siriaco de Castro otorgo
por el tenor de la presente que hago gracia y donacion pura
mera perfecta acavada e irrebocable de las que el dro llaman
interbivos y partes presentes con todas las inanuaciones
manifestaciones y renunciaciones de Leyes en dro nese

✠

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

varias para su mayor validacion á Dª Maria de Castro mi hija legitima Negro mi esclavo nombrado Juan de Dios de edad de veinte años nacido y criado en mi casa y poder de una negra Maria Antonia, assi mismo mi esclava el qual le sono como dicho es sin conque ni gravamen alguno para que desde oi dia dela fecha haga y disponga libremente acerca Voluntad como le pareciere del citado negro Juan de Dios en virtud de esta Escritura que me obligo haver por firme y valedera agora y en todo tiempo, de no ir ni venir contra ella ni reclamar ni pedir ni demandar en manera alguna, ni lo hiciere ó intentare por si ni por otra persona ni en manera alguna, ni se quiero no ser oido ni admitida en juicio ni fuera del antes escluida y condenada en costas como quien litiga sin razon ni accion que no le compete, por hacer como hago esta donacion de mi libre y expontanea Voluntad bien instruida de mi dro y dello que en este caso me compete hacer, haviendo tenido mi acuerdo y deliverado en el, y no ver ynorancia ni yerro alguno pues me quedan Suficientes bienes con que poder subsistir como lo Juro á Dios y esta Santisima Cruz = Acuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver y dor poder alas Justicias y Jueces de su Magestad en bastante forma con renunciacion delas Leyes de mi favor = Testigos presentes alo contenido en esta Escritura y por la dicha Dª Maria de Castro otorgo que la acepto en mi favor como en ella se contiene, y doi la devida gracias ala dicha Dª Petronila de Vargas su Madre por el beneficio que me hase = Fue es fecha En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte de Enº de mil Setecientos ochenta y dos Rs otorgantes a quienes yo el Escrivano de su Magestad doy fee conosco dor lo dixeron otorgaron y firmo la que supo y por la que no lo dixeron otorgaron y firmo la que supo y por la que no lo supo por que lo fueron Clemente Sagrero el Licenciado Dn Marian Santiago que lo fueron Clemente Sagrero y Mathias Gonzalez,

Mariano y Santiago

Maria de Castro

Clemente Sagrero

Ante mi

Leandro Alfon Salazar

Escno Rl

Poder Gral
La R. M.e Mariana
del Socorro
a
D. Julian de Arredondo

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el escrivano y tgos parecio L. R. M. Mariana del Socorro Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Delvalsas por si y en nombre de su Comunidad otorgo quedaba y dio su poder cumplido qual de dro. se requiere y es nesesario a D. Julian de Arredondo para que a su nombre y de dha. Comunidad les defienda gralmente en todos sus pleitos causas y negocios, cibiles y Criminales, Eclesiasticos y seculares mobidos y por mober quantos al presente tiene y tubiere en adelante, asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a demanda nueba que se le ponga y haga saber en persona a la R. M. otorgante, ô a la que le subsediere en el cargo por que sin este requisito protesta la nulidad y en estos terminos comparesca y se presente en quales quiera tribunales, eclesiasticos y seculares, y demas que con derecho pueda y deba y ante los SS. Jueses, presente escriptos demandas querellas acusaciones, prisiones, embargos, desembargos, consentimientos de solturas Ventas transes remates de vienes, pida y tome la posesion amparo de ellos haga provansas informaciones, presente tgôs. escriptos estrituras papeles y otros recados que saque de poder de q. los tenga, mandamientos Reales proviciones cartas de Justicia requisitoria y de Censuras hasta las de Anatema que haga ler intimar y publicar donde combenga y presente lo que en su virtud se obrare, pida terminos Ordinarios y Ultramarinos los gose ô renuncie. Abone tache recuse, Jure, actue, procure, prosese, Oyga Autos y Sentencias Interlocutorios y difinitivas las fabora bles consienta y de las adversas suplique, apele y contradiga. Siga las apelaciones por todos grados ê instancias hasta su conclucion y aga todos los demas actos y diligencias que Judicial ô extrajudicialmente combengan que para ello le da el poder nesesario sin limitacion alguna con relevacion de costas y facultad de sostituirlo. Y a su firmesa y cumplimiento obligo los vienes y ren

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

tas se dicho Monasterio en bastante forma. Y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo tgos. el Doctor D. Juan José Vidal Abogado de esta R. Aud.a Felipe Santiago Soto, y Visente Sarria =

Mariana del Socorro

Comendadora.

Antte mi

Teodoro Alfon Salazar

Ess.no R.l

Poder

El Lizdo. Dn. Nicolas Riso presvitero a Greg.o Guido

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizenciado Dn. Nicolas Riso presvitero vecino de esta Ciudad, Capellan propietario del Aniversario de Misas patronato de Legos que fundo Da. Geronima de Ayesa Condesa de torre blanca; otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Gregorio Guido Procurador del numero de esta Real Aud.a para que a mi nombre y representando mi propia persona comparesca y se presente en qualesquiera tribunales que con dro pueda y deva a pedir y demandar que Dn. Bartolome Utrera vecino del Pueblo de San Simon de Vellavista, exhiva la cantidad de quatro mil pesos de Principal perteneciente a dho Aniversario con mas sus intereses corridos y que corrieren hasta la efectiva y real paga, cuya cantidad de pral impuso y cargo sobre un Citio y Pulperia que posee dho Dn. Bartolome Utrera en la expresada poblacion. Sobre cuyo asumpto haga, ponga y presente pedimentos requerimientos, Citaciones, protestaciones, querellas, Acusaciones, execuciones, embargos y desembargos, priciones consentimientos desolturas, Pregones, Rentas, transes, remates de bienes, Pida y tome la pose

sion y amparo de ellos. Haga Probanzas Informaciones
Presente testigos escritos escrituras, Papeles y otros recados
que saque de los Archivos y Secretarias en que se hallaren
Mandamientos Reales Provisiones Cartas de Justicia Requi
sitoria y de Censuras que haga ler intimar y publicar has
tas de Anatema, y presente lo que en su virtud se obrare. P
da terminos ordinarios y Ultramarinos, los goze ô renun
cie. Abone tache, recuse, Jure, actue, procure, procese. Oiga
autos y Sentencias interlocutorios y difinitivas, las fabora
bles y las en contrario apele y suplique. Siga las instanci
as por todos sus grados hasta su conclusion, y haga todos
los demas actos y diligencias que judicial y extrajudicial
mente combengan que para ello le doy el poder necesario
sin limitacion alguna y con relebacion de costas. y obligacion
de mis bienes havidos y por haver. Del otorgante a quien y
el escrivano doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo
testigos Dn. Phelipe Xarava Josef Bastante y Mateo Gonzalez
que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en
treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y dos a testigos los dhos

Nicolas Ruiz

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno. Rl.

Oblig.on
Dn. Mig.l de Rueda y
su muger
a favor de
Dn. Pedro Jph Gomez
No corrio

Sepan quantos esta carta vieren como Nos D. Miguel de Rueda y
Da. Petronila Gonsales marido y muger lexitimos con lisen
cia que me à consedido el suso dho. a q. la pedi y demande pa
ra el otorgamiento de esta escritura y aseptandola ambos
à dos marido y muger lexitimos juntos de mancomun
abos de uno y cada uno de nos de por si y por el todo renunci
ando como expecial y expresamente renunciamos las leyes de
duobus reis de Berdi y el autentica presente hochita cobdic
de fide yusoribus y el beneficio y remedio de la dibicion
escursion y demas de la mancomunidad baxo de la qual
ê insolidum otorgamos p.r el tenor de la presente

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

que debemos y nos obligamos a dar y pagar y aque daremos y pagaremos à D. Pedro José Gomes la cantidad de setecientos setenta y seis p.s dos r.s por otros tantos p.s que yo la dha. D.a Petronila debia al dho. D. Miguel prosedidos de barios generos de mercaderias que me vendio de su tienda y siendo cumplido y pasado el plaso en q.e debia hacerle la paga nos emos combenido y ajustado con el suso dho. a que aya de ser satisfha. la deuda dandole veinte pesos todos los meses en la forma que ira declarado. Y de los dhos. setecientos setenta y seis p.s dos r.s de este deudo à ora à mayor abundamiento nos damos por contentos y entregados a toda nra. satisfacion y Volumtad renunciando las leyes de la nomnumerata pecunia y su prueba por no ser el recibo de presente y todas las demas de este caso como en ellas se contiene y los referidos setecientos setenta y seis p.s dos r.s por la causa y razon referida baxo de dha. mancomunidad prometemos y nos obligamos a selos dar y pagar al dho. D. Pedro José Gomes ô a q.n como dicho es su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta ciudad por nra. cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que p.r la suya se nos pidan y demanden y nros vienes se hallen quier estemos presentes ô ausentes llanamente y sin pleito con costas y gastos de la Cobransa, dandole al dho. D.n Pedro José Gomes veinte p.s todos los meses que an de empesar a correr y contarse desde el dia primero de Marso de este presente año. en adelante, hasta el entero y cumplido pago de esta deuda, y si faltasemos a dar tres meses consequtibos es visto cumplido el plaso p.a el pago de toda la cantidad q.e hasta entonses estubieremos dobiendo, y p.a ello queda

esta escritura de aparejada execucion sin otra prueba ni
aberiguacion que el Juramento y declaracion simple del dho. Dn.
Pedro José porque de ella le relebamos. Y a la firmesa paga y
cumplimiento de lo que dho. es yo el dho. Dn. Miguel de Rueda
obligo mi persona y bienes. E yo la dha. Da. Petronila Gonsal
los mios y los de ambos juntos havidos y pr. haver. Y damos
Poder cumplido a las Justicias y Jueses de su Mag.d de quale
quier partes que sean y especial y señaladamte. a las de esta
Ciudad y Corte que en ella reciden a cuyo fuero ê Jurisdi
cion nos sometemos obligamos y renunciamos el nro. pro
prio fuero ê jurisdicion domicilio y vesindad el prebilexio
del y la ley que dise q. el actor debe seguir el fuero del Reo
para q. a lo q. dho. es nos executen compelan obliguen y apre
mien por todo rigor de dro. y via executiba como por sen
tencia pasada en autoridad de cosa jusgada sre. q. renun
ciamos todas las demas leyes fueros y dros. de nro. fa
bor y la gral. y regla del dro. q. las prohibe. Y consentimos
en traslados de esta escritura el uno cumplido los
demas no valgan. Y por ser muger yo la dha. Da. Petronila
renuncio las leyes del Velellano senatus consultus emperador
Justiniano nueba costitucion leyes de toro y Partida y de
mas que son y hablan en fabor de las mugeres de cuyo efe
cto y remedio he sido apercibida y abisada pr. el presente esno. y como
sabedora de ellas las renuncio y aparto de mi fabor para no
aprobecharme de su ayuda à ora ni en tpo. alguno: Y por ser ca
sada Juro por Dios nro. Señor y una señal. de Cruz se
gun forma de dro. que para efecto de otorgar esta escritu
ra no he sido compulsa apremiada ni atemorisada por el dho.
mi marido ni por otra Persona en su nombre porquan
to la hago de mi libre y expontanea Volumtad, y en
pleno conosimiento de la lexitimidad de la deuda por mi
contraida, y baxo de dho. Juramto. declaro q. contra este ins
trumto. no tengo hecha ni are esclamacion protesta ni
otro que lo contradiga, y si paresiere ô lo hisiere lo reboco
y doy pr. ninguno y de ningun valor fuersa ni efecto; y de
dho. Juramento no pedirè absolucion ni relaxacion à nro.
muy santo Padre ni à otro Jues ni pletado q. me la deba

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS. 899

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don a Micaela de Castro ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y un pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos y cinq.ta pesos en que Vendio á D.a Ventura Carvajal una Esclava nombrada Fran.ca de Paula y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy gral y febrero 4 de 782

De Amidts.



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Conseden y side proprio motu ô cierta ciencia me la Consediere ô relaxare no usare de ella pena de perjura y de caer ê incurrir en las que caen ê incuren las personas que quebrantan semejantes Juramentos amas de no ser oyda ni admitida en juicio antes si excluida y condenada en costas como q.n litiga accion y dr.o q.e no le compete y tantas quantas beses se me concediere y relaxare tantos Juramentos hago de nuebo y uno mas para que siempre quede jurada esta escritura, y ala conclucion Digo si juro y amen. Que es fha. la carta En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años. Y los otorgantes a quienes yo el presente es.no doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y

No corrio

Venta

D.a Micaela de Castro a D.a Ventura Carvaxal

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Micaela de Castro otorgo por el tenor de la presente que Vendo y doy en Venta a D.a Ventura Carvaxal Vna negra Criolla mi esclava nombrada Fran.ca Paula q.e hube y compre de D.a Rosa Zumaran por escritura otorgada ante el presente es.no el dia dies y seis de Agosto del año proximo pasado y se la Vendo por tal esclava sujeta q servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarla de ningunos Vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de trescientos y cinquenta p.s de a ocho r.s que me a dado y entregado a presencia del es.no y tgos de esta Carta de que da fee, e yo asi lo confieso. Mediante

lo qual y Con las Condiciones q̃ que no pueda ser Vendida en ma Carcel
q̃ siempre que lade, se lo hade otorgar el mismo. que pidiere, y que no hade se
Vendida fuera desta Ciu.d Me desisto y apodero del dho acion propiedad y Se
rio, y demas acciones R.s y personales, que acha esclava tengo y me pertenese, y
do Con ella lo ase Numnio y Vra paso en la Compradora, y Conquien su causa
biere para que como cosa propia disponga lo que pareciere a su Voluntad y q̃
ello se la tengo entregada Con clausula de Constituto en forma. y me obligo a
Seguridad y Saneamiento desta Venta en la manera que dicho tiene
hierra y segura, que no se le pondra pleito embargo ni Contradiccion por ni
guna persona Causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego q̃ dello Con
ste se me haga saber aunque sea despues de publicacion de testigos sobre
ha Causa, tomare su Voz y defensa, y a mi Costa la seguire y acabare hasta
que quede con dha esclava en pacifica posicion, y si asi no lo hiciere, le
obliere los dhos trescientos y Cincuenta q̃ para el Numero, Con los daños de
escusas y sus costas q̃ declaro a favor de la Compradora, Costas daños y
juicio que en ra razon se le siguieren y recrecieren Contra ella obran
Declarando como declaro que la dha esclava ha sido Vendida estando fu
riva de mi Casa. A Cuyo firmeza y Cumplimiento obligo mis bienes ha
dos y por haver en bastante forma. Declarando, presente al Contenido d
esta escritura yo la dha Da Ventura Cervantes hemos oido y ente
dido dicho que la acepto en mi favor segun se expresa y Vino en mi
prada la esclava que Vende, por tenerla en mi poder. Que es fha la
ta en esta Ciudad de Lima Reyno del Peru en quatro dias del mes d
febrero año de mil Setecientos ochenta y dos. y los otorgantes a quien
doy fee Conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos el Sor Dor Ma
Santa Cruz, y Dor Joseph Gonzales y Josef Osio=

Da Micaela Castro

Ventura Carbonel

Ante mi

Theodoro Alfaro Escribano
Rl Nro de Sala

Venta
Da Ma Encarnacion
de la Oliva
a
Da Simona Segura

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Maria E
carnacion de la Oliva Vecina de esta Ciudad, Otorgo por el
nor de la presente que Vendo y doy en Venta a Da Simona S
gura muger legitima de Dn Josef Varela, una negra mi e
clava nombrada Bautista, que hube y compre de Da Angel
de Lama, por escritura otorgada ante el Escno Juan Bap.ta
Tenorio Palacios, el dia treze de Febrero del año pasado de
Setecientos ochenta y uno, en cuya virtud se la Vende

901

DMINISTRA CION GENE-
AL DE AL- CAVALAS.

CAROLUS III D. G. HISPAN. ET IND. REX.

LIMA.

Doña Mª Encarnación de la Oliva ha pagado en la tesoreria
eneral de esta Real Aduana Veinte y quatro pesos
or la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos pesos
en que Vendio á Doña Simona Segura
una esclava nombrada Frantola y se-
previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras,
nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la
razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento~~ oy Gral y Febrº 2
de 1782./.

De Pinedes.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

por esclava Captiva sujeta á servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos, enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos p.s de a ocho rreales que por su valor me a dado en reales de contado, y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino. Mediante lo qual y bajo del conque y condicion que no ha de poder ser bendida en mas cantidad, y que quando la esclava la de se le ha de recivir y otorgar el instrumento q. pidiere; me desisto quito y aparto del Dro accion propriedad y Señorio y de otras acciones reales y personales que a ella tengo y me pertenese y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga libremente a su voluntad lo que le pareciere para lo qual se la tengo entregada con clausula de constituto en forma en virtud de esta escritura y me obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber aunque sea despues de fha publicacion de probanzas, saldre a la causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y q. quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y cumpliere y sanear no se la pudiere, le debolbere los referidos quatrocientos p.s con los dros de Alcavala y esta escritura

que á tratado la Compradora, gastos y perjuicios que en
ta razon se le siguieren y recreieren con costas de la Cobra
za: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes hau
dos y p.r haver en bastante forma. Estando presente a lo con
tenido en esta escritura yo la dha D.a Simona Segura, h
viendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favo
segun se expresa y recivo en mi Comprada la dha negr
Barbola por tenerla en mi poder. Que es fha la Carta e
la Ciudad de Lima Reyno del Peru en quatro dias de
mes de Febrero año de mil setecientos ochenta y dos, y l
Otorgantes á quienes doy fee conosco asi lo dixeron y
firmaron porque dixeron no saber y a su ruego esto es
la Compradora el expresado su marido, y por la Vendedo
ra uno de los tg.os que lo fueron el Lic.do D.n Jose Victorino
Arze presb.o D.n Man.l Jph de Meneses y Mateo Gonzales=

Por la Vendedora
Joseph Vic.no de Arze

Jose Varela

Arrendam.to
D.a Aug.na Sanchez
a
Martin Pando

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Augustina
Sanchez vecina de esta Ciudad. Otorgo por la presente que
doi en Arrendamiento á Martin Pando, una casa mia
propria que tengo y poseo en la Calle como se ba de la Pla
suela del Monasterio de Mercedarias, para S.n Pedro de A
cantara sobre mano derecha, contigua a una casa Prin
pal, en la qual ai dentro quatro quartos viuales y co
entes y con todo lo demas de que se compone, por tiempo
espacio de seis años, los quatro primeros precisos de c
plir y los dos restantes a su eleccion y voluntad, que em
san a correr y contarse desde el dia seis del presente me
en adelante, por precio de ciento veinte p.s cada año, qu
se han de pagar mensalmente dando dies en cada uno co
forme se fueren cumpliendo. por los quales se ha de obligar
en esta escritura el dho Martin Pando, y las pagas ha de h



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

tez, ma en pos de otra sin Demora alguna, con la expresa condicion de que el dho Martin Pando hade ser respon sable a pagar los perjuicios que al fin de este Arrendam.to se encontrasen en la referida Casa, del modo que la reci be: Como igualmente que se le hande satisfazer al dho Martin Pando las mejoras que hisiere en dha Casa du rante el Arrendamiento, por tazacion de Peritos que se nombraran por ambas partes. Con las quales condicio nes me obligo a que durante el tiempo referido no le qui tare la enunciada Casa para otra persona alguna por mas ni por el tanto que por ella den pena de le dar otra en tan buen Citio y lugar, por el mismo tiempo y precio y de pa garle los perjuicios que se le siguieren y recresieren con cos tas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma = Y estando pre sente a lo contenido en este Instrumento yo el dho Martin Pando haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa y recivo en Arrendamiento la enunciada Casa y quatro quartos usuales y corrien tes con todo lo demas que incluye por tiempo y espacio de seis años que empesaran a correr y contarse desde el dia seis del corriente los quatro primeros precisos de cumplir, y los dos restantes a mi eleccion y voluntad, y por precio en cada uno de ciento y veinte p.s pagados por meses lo que le corresponde que son dies pesos conforme se fueren cumpliendo una paga en pos de otra los que me obligo a dar y pagar a la dha D.a Augustina Sanchez o a quien fuere parte lexitima en la forma expresada sin demora alguna, cuyas pagas

hare en esta Ciudad de mi cuenta costo y riesgo y sin p
juicio de esta asignacion en otra qualquiera parte
y lugar que por la de dha Dª Augustina se me pida
y demanden y mis bienes se hallen, este presente
ausente llanamente y sin pleito con costas y gastos de
cobranza de cada paga. Y asi mismo me obligo a guar
y cumplir las condiciones segun el tenor de cada una
ellas que e aqui por insertas y repetidas como si lo e
tubieren de verbo ad verbum, y a que durante dho t
po no desamparare dha casa, pena de pagar sus Ar
damientos de bacio como si la habitara. A cuya firm
sa paga y cumplimiento obligo mi persona y bien
havidos y por haver y doy poder cumplido a las Tu
cias y Jueces de su Magestad de qualesquier part
que sean para que a lo referido me executen co
pelan y apremien como por sentencia pasada en co
juzgada sobre que renuncio las leyes de mi favor
que prohive la general renunciacion. Que es fha la c
ta en Lima y Febrero cinco de mil setecientos ochen
y dos, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo
xeron y firmo el que supo y por el que no uno de los testigos que lo fueron
Franco Rivera, Dn Cristoval Santander y Mateo Gonzales=
P. Dª Agustina Sanchez de Espinosa
Yo Franco Rivera

Ante mi

Martin Pando

Deodoro Alfon Salazar
Esno Rl

Libertad
El Lizdo Dn Josef Manl
Palomino presvitero
a
Anacleta Santa Cruz
negra

Pagada

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Lizdo Dn Jose M
nuel Palomino presvitero. Digo que por quanto tengo por mi es
va una negra nombrada Anacleta Santa Cruz que hube y comp
de Dª Melchora Ydiaz por escritura otorgada ante el esno Orencio
carrunz el dia veinte y quatro de Enero del año de setecientos oc
ta y uno, y en atencion a haverme ofrecido dha esclava dar la can
de doscientos y cinquenta pesos la misma que dijo su valor con cuya con

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

12

con la compre esto es q̃ no havia de ser vendida en mas precio, con tal de que le otorgue este Instrumento de libertad, considerando q̃ su solicitud es justa y arreglada y con reflection a que me a exhivido la citada cantidad ofrecida que e recivido de la que me doy por entregado a toda mi satisfaccion y por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la nonnumerata pecunia su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen e bevido en hacerlo como desde luego la aorro de toda sujecion y captiverio para que desde oy dia de la fha en adelante pueda gozar de su libertad la dha Anacleta Santa Cruz por todos los de su vida, hazer su testamento, dar y donar sus bienes, rendir en las partes y lugares que le pareciere, y hacer todos los demas actos que deben hacer las personas libres de su nacimiento. Para lo qual me desisto, quito y aparto del dro. accion propiedad y señorio y otras acciones reales y personales que a dha esclava tengo y me pertenese y todo lo cedo renuncio y traspaso en ella misma para que disponga de su persona a su voluntad lo que le pareciere en virtud de esta escritura de libertad que le otorgo, y me obligo a la seguridad y saneamiento en tal manera que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire fenesere y acabare hasta dexarla y que quede en pacifica posesion de su libertad y si asi no lo hiciere y sanearsela no pudiere, le dare y bolbere los expresados Doscientos y cinquenta pesos, con los daños costos perjuicios y menoscabos que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme a dro. puedo y devo obligar para que a ello me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre

que renuncio las leyes fueros y Dros de mi favor y la q. pro hi
ta general renunciacion. Y estando yo el presente escrivano con
persona publica acepto este Instrumento a nombre de la refer
Anasleta Santa cruz que acepto segun es su contenido y doy
recibo al enunciado Liz.do Dn Jose Manuel Palomino por el fav
que le hazen que es fha la Carta en Lima y Febrero cinco año
mil setecientos ochenta y dos, y los otorgantes a quienes doy fee
nosco asi lo dixeron y firmo el dho [illegible] testigos. el
Dn Fernando Roman de Aulestia el Liz.do Dn Antonio Pando presu.o y el
Dn Gonzales=

Dn Josef Juan Palomino

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago
Da Feliciana Zugasti
a
Dn Fran.co Murga

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze dias del Mes
de Febrero año de mil setecientos ochenta y dos, ante m
el es.no y testigos la R.M. Da Feliciana Zugasti Abadesa
Monastherio de Bernardas de la S.ma Trinidad confesó haver
cibido realm.te y con efecto de Dn Fran.co de Murga como apod
rado de los herederos de Dn Josef Garzia, la cantidad de q
renta y ocho pesos por lo corrido de un año que se cum
plira el dia dies y ocho del corriente Mes y año de
fha, del censo impuesto sobre la Hazienda que q
do por bienes del citado Dn Josef y oy poseen sus h
rederos, cita en el Valle de Pativilca. De cuya cantid
se dio por entregada y por no ser de presente su recibo re
las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago en forma c
finiquito hasta dho dia y lo firmo a q.n doy fee conosco siendo
testigos el Liz.do Dn Miguel Rosal de presu.o Mateo Gonz y D
Mexia=

Feliciana Zugasti

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pago
de R. M. Comendadora de Mercedarias
a
Andres de Salazar y Carrillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze dias del Mes de febrero año de mil setecientos ochenta y dos la R. M.e Mariana del Socorro Comendadora del Monasterio de Mercedarias descalzas, parecio ante mi el es.no y testigos, y como tal confeso aber recivido realm.te y con efecto de D.n Andres de Salazar y Carrillo, la cantidad de Doscientos setenta p.s que como hijo y uno de los herederos de D.n Jph. Rafael de Salazar y Traslaviña, le a pagado por lo corrido de un año que se cumple oy dia de la fha, del Censo de nuebe mil p.s de p.ral impuesto a razon de tres por ciento sre la Haz.da de Viña que posee en el Valle de Condoro de cuya Cant.d se dio [illegible] renunciacion de las Leyes de la entrega, y le otorg.o [illegible] en forma, y la otorg.te aqui en doy fee conosco asi lo [illegible] y firmo siendo testigos D.n Vizente Garcia Phelipe [illegible] Gonzales =

+ Mariana del socorro comendadora

No corrio esta carta de pago por haverse duplicado y rompi la voleta

Pago
D.a Felisiana Zugasti
a
Can.ta Vayadares

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del Mes de Febrero año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y testigos parecio la R.da M.e D.a Felisiana Zugasti Abadesa actual del Monasterio de Bernardas de la S.ma trinidad, confeso aver recivido de Manuela Vayadares heredera de Eustaquia Venegas la cantidad de trescientos veinte p.s tres rr.s y medio, en esta forma los treinta y dos p.s tres y medio rreales, resto q. quedo deviendo del tiempo que fue Abadesa la R. M.e D.a Fran.ca Ayesta y los [illegible] ochenta

y ocho pesos restantes por los tres años corridos des d
primero de Marzo del pasado de setecientos setenta
y nuebe hasta otro tal dia del proximo benidero de
Marzo del año presente, los que a pagado á razon de ocho
pesos cada mes, por la pension con que compró una pos
on que posee dha Manuela Bayadares perteneciente
a dho Monasterio en la calle q llaman del Fuert
Guinea. De cuya cantidad se dio p satisfha, con r
nunciasion de las leyes de la entrega p no ser su reis
de presente, y le otorgo carta de pago en forma con finiq
to hasta dho dia y lo firmo la otorg.te a quien doy fee conosco siendo
testigos el Lizdo Dn Miguel Rosales presvo. Mate
Gonzalez y Dn Fran.co Albarado = entre renglones = ha
dicho dia = Vale = en rdo = dos = Vale =

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
del Dr. Isidro de Goya
y Cosio
a
Dn. Ventura Laredo

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Dr. D
Isidro de Goya Cosio Presvitero Abogado de esta Real A
diencia Cura y Vicario de la Doctrina de Santiago de
Aija vecino de esta Ciudad otorgo q. vendo y doi en vent
á Dn Bueba Ventura Remirez de Laredo del orden de Sa
tiago un Sambo mi Esclavo nombrado Gabair de edad
de mas de quarenta años que hube y compré del Dr.
Juan José Negron Presvitero el dia dies y seis de Nov
embre del año pasado de setecientos ochenta y uno p
Escritura otorgada ante Felix Garcia Romero
Escrivano de Provincia en cuya virtud se lo vendo p
esclavo cautibo sugeto a servidumbre por libre de oblig
sion empeño hipoteca tacita ni expresa por quen
la tiene sin asegurarlo de ningunos vicios tacha
defectos enfermedades publicas ni secretas mas d
que al presente esta bueno en precio de Doscientos y cu
quenta p. que por su valor me ha dado y pagado en pesos



+

Ta real.

SELLO TERCERO, VEINTE REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

doblez de moneda de Vnotro à presencia del Escrivano dese
ta Carta de quedà fee y yo assi lo confieso que los Vebor
de su poder. Mediante lo qual y con la expresa calidad de
que hoce me hade poner demanda de tedhivitoria por el
dho Dn Buenaventura ni yo hede contestarla mediante
to que y apanto el dho accion propriedad señorio posesi
acciones Reales y personales que dho Esclavo tengo y me
pertenece, y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en el
dho comprador y en quien su poder y causa hubiere para
q. como bienes suios propios havido y adquiridos con tan
justo y legitimo Titulo como lo es el de esta Escritura
haga y disponga de dho Esclavo libremte a su voluntad, y en
señal de posesion de la tengo entregado dha Carta. Y me obligo a la
ervicion seguridad y saneamiento de esta venta en tal ma
nera que ora y en todo tiempo le sea cierto y seguro y di
cho esclavo no se le quitara ni pondra pleito embargo ni
contradicion por persona alguna q. sea y si se le pusiere ò
moviere luego que dello me conste y me sea hecho saber
aunque sea despues de la publicacion de provanzas salgo à
dar voz y defensa en tal pleito ò pleitos y los siguiere fe
neciere y acabare como propria cosa y mencion hasta
la dejar y q. quede con dho Esclavo en libre quieta y pacifica posesion, y si assi no lo hiciere cumpliere y saneare
no la pudiere le bolvere y pagare otra igual Cantidad
de Doscientos y Cinquenta p.s con mas las costas daños
y menos cabos q. de ello se siguieren y recibieren Para firme
za y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver
y doi poder a las Justicias y Jueces que de mis causas co
forme à dho puedan conozcan en la mas bastante
y cumplida forma, y con declaracion que es expresa calidad y
Condicion de que el dho esclavo no hade poder ser vendido
en mas Cantidad que la mencionada de doscientos y
Cinquenta p.s y con la que se ha expresado arriba— Y
tando presente al contenido en este Instrumento yo
el dho Dn Buenaventura Ramirez de Laredo haviendo

lo oido y entendido otorgo que lo acepto en mi fa
vor segun y como en el se expresa y recivo en mi com
prado el Sambo nombrado Gabier en el precio que ai ex
presado y condiciones q. se refieren por tenerlo en mi
poder = Que es fha la Carta En la Ciudad de Lima en
dies y nuebe dias del mes de Febrero de mil setecien
tos ochenta y dos años y los otorgantes a quienes
yo el presente Escrivano doy fee conozco asi lo otorga
ron y firmaron siendo testigos Matheo Gonzales Jose V
llafuerte y Dn. Dionisio Ruiz =

Ventura Saavedra

Ysidro de Goya

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno. Rl.

Venta
El Liz.do Dn. Fran.co Aguilar presuitero al Coronel Dn. Juan Carrillo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Licenciado Dn.
Fran.co de Aguilar clerigo presuitero, otorgo por el tenor de la pre
sente que vendo y doy en venta a Dn. Juan Carrillo Coronel
de Infanteria de los Reales exercitos, un mulato mi esclavo nom
brado Tiburcio que hubo y compro Dn. Josef Fran.co Morales por e
scritura otorgada el dia Catorse de Noviembre del año pasad
de mil setecientos ochenta y uno, ante el Esno. Pedro de Narad
de Dn. Gregorio Flores, y en el mismo dia declaro el citado D
Jph. Fran.co Morales ante el mismo esno. tocarme y pertenecerme
p. hauerlo comprado con mi dinero y de mi orden, y en su vir
se lo vendo por tal esclavo captivo sujeto a servidumbre, p
libre de obligacion empeño hipoteca, tacita expresa especi
y general que no tiene sin asegurarlo de ningunos vicios,
chas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q
al presente esta bueno al parecer, con declaracion que pade
de tos, y por razon de ser continua libre de redhibitori
en cantidad de ciento y cincuenta ps. libre de los Reales
Dros. que por ser yo persona de ecempcion no se pagan, au
que si son de cargo del comprador los de esta escritura, cuy
cantidad la satisfizo en moneda corriente a precencia de
escrivano de esta carta de que da fee, e yo asi lo confiero. M
diante lo qual y bajo de la condicion de que el dho esclavo n

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

hade poder ser vendido en mas precio, y de q̃ quan
do lo de, se le hade otorgar el Instrumento que pidie
re, me desisto quito y aparto del Dr̃o, accion, propriedad
y Señorio y de otras acciones Reales y personales que al
dho esclavo tengo y me pertenese y todo con el lo cedo re
nuncio y traspaso en el Comprador y en quien su causa hu
biere para q̃ como de cosa propria disponga del libremente
a su voluntad, lo que le pareciere, que para ello se lo tengo
entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con clau
zula de Constituto en forma. Y me obligo a la seguridad y
saneamiento de esta Renta en tal manera q̃ siempre le
sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo
ni contradiccion por ninguna persona, causa ni razon
que sea, y si se le pusiere ô mobiere luego que conste
y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz
y defenza y a mi costa la seguire fenecere y acabarre
hasta dexarlo y que quede con dho esclavo en pacifica
posesion. y si asi no lo hisiere, cumpliere y sanear no se lo
pudiere, le debolbere igual cantidad que aora ê recivido
con los daños perjuicios y menos cabos que en esta razon
se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza
A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes que
conforme al derecho puede y debo obligar en la mas bastan
te y cumplida forma: Y estando presente a lo contenido
en este Instrumento yo el dho Coronel D.n Juan Carrillo
haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto

en mi fauor segun se expresa y recivo en mi comp
do el referido esclavo tiburcio enel mencionado p
cio y condicion y declaracion. Que es fha la Carta en la
Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y nuebe dias de
mes de febrero año de mil setecientos ochenta y dos, y los
Otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron oto
garon y firmaron siendo testigos Pedro Lucu Bueras Ma
teo Gonzales y tomas Artiles = Y al tiempo de firmar a
dio el dho Lizdo Dn Franco Aguilar que el referido esclav
tiene el vicio de Simarron el mismo con que lo compro, y
asi por este, como por la enfermedad de los continua q padese, es
libre de redhibitoria fho ut supra testigos los dhos =

Franco de Aguilar

Juan Carrillo

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Poder
El Lizdo Dn Nicolas Riso
a
Dn Carlos Flores

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe dia
del Mes de Febrero año de mil setecientos ochenta y dos
ante mi el escribano y testigos parecio el Licenciado D
Nicolas Riso vecino de esta dha ciudad a quien doy fe
conosco, y otorgo que dava y dio su poder cumplido el q
de dro se requiere y es necesario a Dn Carlos Flores vec
de la ciudad de Truxillo para que a nombre del Otorgante
representando su propria persona tome y aprehenda p
sion de todas las capellanias que pertenesen al Otorgante.
igualmente le confiere este poder para que cobre asi mism
los intereses que por esta razon se le estubieren deviendo
hasta el presente y debieren en adelante, y en su consequen
de todo lo que recibiere y cobrare proceda a otorgar Cartas de
pago, chancelaciones, finiquitos, Lastos y los demas recad
necesarios con fee de paga o renunciacion de la pecunia en
lo que no fuere de presente y ante escribano q de ello

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

...ta de, y los demas resguardos que le fueren pedi-
dos. Y si en razon de dhas cobranzas y de lo demas que contiene
este poder fuere necesario contender en juicio comparezca en
el ante las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes q sean y en especial ante las de la dha Ciudad de Truxi-
llo y demas que con dho pueda y deva, en uso y exercicio de
este dho Poder, sobre q haga ponga y presente pedimentos re-
querimientos citaciones protextaciones y todo quanto conven-
ga hasta q se verifique el fin a que se contrae, sin que por
falta de requisito o expresion en el, dexe el enunciado Dn.
Carlos Flores de hazer y executar todo quanto convenga, q
para ello le doy este dho poder amplio y sin limitacion alguna
y con facultad de que lo pueda sostituir en quien y las veces
q le pareciere en todo o en parte, y en persona de su mayor
satisfaccion y confianza, revocando unos sostitutos y nom-
brando otros de nuevo, y con relebacion de costas segun dho
y a su cumplimiento obligo los bienes que conforme a el pue-
de y debe obligar havidos y por haver. En cuyo testimonio
asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Mateo Gonzales Pe-
dro Lumbreras y Dn. Franco. Alvarado=

Dn. Nicolas Ruiz

Testamto.
Dn. Josef Aspiazu

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Pl.

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin
amen, sepan quantos esta carta de mi testamento, ultima
y final voluntad vieren como yo Dn. Josef Aspiazu
natural que declaro ser de la villa de Ascoitia, Señorio de

Viscaya, Prov.ª de Guipuscoa, hijo legítimo de D.ª Ana de
Oyarrabal y D.n Jph de Lepiani que no sabe si viven al pres
te sin embargo de q sabrá seis años tuvo noticia vivian ambos,
tando enfermo en cama accidente que Dios nro S. avido de
rido darme, pero en mi acuerdo memoria y entendimiento natura
creyendo como fielmente creen el altísimo misterio de la S.ma
nidad Padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas y un Sol
Dios Verdadero, y todos demas que tiene tiene, cree y confiesa y
S.ta Madre Yglesia Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creen
é vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiano. imbocan
como imboco por mi Abogada é intercesora a la siempre Virgen Maria
para q alcance de su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alm
a carrera de Salvacion. Temiendome de la muerte que es natura
ãtoda criatura humana otorgo que hago mi testamento en la m
nera siguiente
Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro S. que la crio y Redim
con el infinito valor de sus preciosissima Sangre, Pasion y muerte, y el
cuerpo a la tierra de que fue formado para q quando su Santissi
ma Voluntad fuere servido disponer de mi vida, mi cuerpo sea
amortajado con el habito y cuerda del Seraphico Padre S.n Juan. y de
pulado en esta Yglesia del Convento Hospitalidad de Venerables de
Bethlemitas, ó en la que pareciere á mi Albacea ã cuya disposicion
vexo la forma de mi funeral y entierro acompañandole la Cruz
alta, Cura y Sacristia de mi Parroquia y se pague la limosna de mi
viernes
Item mando a las Mandas forsosas y acostumbradas dos reales á cada una
otros dos a los Santos lugares de Jerusalen
Item declaro fui casado por primero Matrimonio con D.ª Sorsa de Silva
el Reyno de Chile, de quien tengo dos hijos legítimos nombrados D.n Diego y D.ª Ma
Ygnacia Lepiani; y que durante dicho Matrimonio pobre amos. a
lo declaro para que conste
Item asimismo declaro soy casado por segundo matrimonio con D.ª Ma
gracia de Larrea, y que no trajo dote alguno, y durante el referido
nuestra hija legítima de Veinte y Ocho años, lo declaro p.a q conste
Item declaro soy deudor á Doña Cecilia Alfaro de la cantidad de
Docientos pesos, que no é pagado por mis excasezes asilo declaro
para que conste
Item declaro que varios Sujetos me deben Cantidad de pesos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE. PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

en esta forma Josef Urquizu Setenta pesos Seis reales Josef Castellanos Cinquenta y cinco pesos Seis reales, y Rosa Mulata conosida por la Monja que fue tambera en el Pueblo de Miraflores Quarenta y tres pesos cinco reales. que todas tres partidas componen la Cantidad de Ciento Setenta pesos Un real, mando a mi Albacea cobre la referida Cantidad por mis Vienes. asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que la cantidad mencionada en la antecedente clausula respectiva a dha Rosa la tiene declarada Judicialmente a mi pedimento de orden y por auto del Conde de Velayos siendo Corregidor del Pueblo de Santiago del Cercado, cuyo expediente y declaro quedo en aquella oportunidad en poder del escrivano de su Juzgado asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que tengo tres Cofradias de a Real corrientes cuyas adbocaciones no me acuerdo, y mi Albacea cuidara de recoger la limosna que cada Carta ofrese quando falleser los hermanos asi lo declaro para que siempre conste

Y para cumplir y pagar efee mi testamento y demas que contiene nombro por mi Albacea a la dha Da Pasquala de Larrea mi lexitima muger y tenedora de Vienes para que entre en ellos los percuta y recoja, venda y remate en Almoneda publica o fuera della, de cartas de pago chancelaciones fin y quitos, Lastos, y los demas recados necesarios con fee de pago o renunciacion de entrega, no siendo ante escribano que dello dê fee. paresca en juicio y haga los demas actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente convengan cuyo proposito le doy y confiero el Poder de Albaceazgo que de derecho se requiere y es necesario para q lo vse y exerza

todo el tiempo que hubiere menester aunque sea pasado
el año y dia que la Ley dispone, para lo qual se lo prorrogo
con el termino excesivo a mas del que necesitare, y con libre y ge-
neral administracion.

Y cumplido y pagado este mi testamento y todo lo que contiene, dexo
nombro e instituyo por mis Universales herederos a los dhos. mis hijos
de primer matrimonio nombrados Dn. Diego y Da. Maria Mercedes Aspiazu
como igualmente a la enunciada Da. Tereza Aspiazu, de segundo
todos tres lexitimos para que lo que asi fueren lo ayan gozen
y hereden con la bendicion de Dios y la mia, en atencion
a no tener otros herederos que lexitimamente me pue-
dan y deban heredar. Y respecto a ser menores de hedad y por la
satisfaccion que tengo de la mencionada Da. Pasquala de Larrea
mi lexma. muger la nombro por tutora y curadora, y suplico a las
Reales Justicias le dispensen las fianzas como yo desde luego la re-
lebo de ellas.

Y por el presente reboco anulo y doy por de ningun valor fuerza
ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar
y otras ultimas disposiciones q. antes aya fho por escrito o de palabra pa-
ra que no valgan ni hagan fen juicio ni fuera de el, salvo este testamen-
to que otorgo que quiero se guarde cumpla y execute por mi ul-
tima y final voluntad en aquella via y forma que mas
aya lugar en derecho. Que es fecha la Carta en la Ciu-
dad de Lima Reyno del Peru en veinte y quatro
dias del Mes de Febrero año de mil setecientos ochenta
y dos. Y el otorgante a quien yo el presente escrivano en
esta Corte doy fee conosco y tambien la doy de q. a lo que me
parecio estaba en su entero juicio segun las preguntas
y repreguntas que le hize asi lo otorgo y firmo siendo tes-
tigos llamados y presentes Don Ygnacio Gonzales, Ma-
nuel Cleque, Pedro Cusquisiban; y Mateo Ro-
don =

Jph. de Aspiazu

Antte mi

Isidoro Dillon Salazar
Esno. Pbco.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Dr. Dn. Mariano del Villar presvitero Cura y Vicario dela Doctrina de S.to Domingo delos Olleros Provincia de Guarochiri para adonde estoy de partida, Otorgo por el tenor dela presente que doy mi poder cumplido qual de Dro se requiere y es necesario â Dn. Vizente Morillo Vecino desta Ciudad para que en mi nombre y representando mi propria persona pida, demande, reciva, y cobre Judicial ô extrajudicialmente detodas y qualesquiera personas quanto se me deva y debiere desus Albaceas y herederos y de quien y con derecho pueda y deva, del estado Calidad y condicion que sean, qualesquier Cantidades de Maravedizes, Oro, Plata en Reales, esclavos, esclavas generos de Castilla y dela tierra frutos semillas della, por escrituras Vales Libranzas testamentos, herencias, Mandas, Legados, fletamentos, fatorages, Donaciones, Cesiones, obligaciones, Cuentas de Libros Corrientes ofenecidas y alcanzes dellas, ô en Virtud de qualesquiera otros instrumentos, autenticos, o Papeles simples: y Generalmente para todo quanto pueda tocar y pertenesser al otorgante= Otro si mas poder le doy para que detodo lo que recibiere y cobrare el dho Dn. Vizente, de y otorgue recibos Cartas de pago, Lastos chancelaciones finiquitos con fee de paga ô renunciasion de entrega delo que no fuere de presente o ante escribano que de ello la de, y todos los demas resguardos que se le pidieren. Y finalmente le doy mas poder para que

Dr. Dn. Mariano Miguel del Villar a Dn. Vizente Morillo

si sobre lo referido fuere necesario contienda de Juicio p
resca enel a hazer pedimentos requerimientos, citaciones
protextaciones, acusaciones Priciones embargos desemba
Pregones Ventas tranzes remates de bienes, pida y tome la
cesion y amparo dellos. Presente testigos escritos, escritura
Papeles y los demas recaudos necesarios: Pida terminos Ordin
rios y Ultramarinos, los goze ô renuncie: Saque Mandam
y Proviciones Reales sobre Cartas de excomunion y de ce
suras hasta las de Anatema: Abone, tache, contradiga Jur
actue recuse procure procese y afianze. Oiga autos y Sen
tencias las fabrables consienta y de las adversas apele supl
que y contradiga siga las instancias hasta su conclusion. Qu
el poder que de dro se requiere y es necesario ese le doy y
go con libre y General administracion con facultad de sosti
irlo en quanto â Pleitos para lo qual se lo confiero gene
ralmente para todos quantos tengo y tubiere en adelante
asi eclesiasticos como seculares movidos y por mober, con
calidad de que no responda a nueba demanda que se m
ponga sin que primero se me notifique y haga saber en p
sona p q de lo contrario protexto la nulidad, y con releba
cion de costas y obligacion de mis bienes havidos y p haver
Que es fho en la ciudad de Lima Reyno del Peru en Veint
y seis dias del Mes de febrero año de mil setecientos ochent
y dos y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firm
siendo testigos Dn Santiago Mair Dn Jph Franco y Mate
Gonzales

Dor Mariano Miguel del Villar

Antiemo

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pbl

Venta
Da Dominga Bustamante
a
Da Maria Cuellar

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Dominga Bu
tamante otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en
venta â Da Maria Cuellar una negra mi esclava nombrada
Maria del Trancito que hube y compre de Da Maria En
carnacion de la Oliva por escritura otorgada el dia Cinco

911

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Dominga Bustamante ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y siete pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos y cinq.ta pesos en que Vendió á D.ª Maria Cuellar una Esclava nombrada Maria del transito y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento~~ gral y feorero 28 de 782

De Unidu

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

de Enero del año pasado de mil setecientos y ochenta, ante el escrivano Santiago Martel, y se le vendo por esclava Captiva sugeta â servidumbre, por libre de obligacion, empeño e hipoteca, tacita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarla de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos y cinquenta ps que por su valor me â dado en diferentes monedas, a presencia del esno y testigos de esta carta de que da fee, e yo asi lo confieso, que los llevo a su poder la dha Da Dominga, mediante lo qual y bajo del conque y condicion que dha esclava, no ha de ser vendida en mas cantidad, y que quando la de, se le ha de otorgar el instrumento que pidiere, que no ha de ser vendida para fuera de esta ciudad, y de que no se le ha de poner demanda de redhibitoria, me desisto y aparto del dro accion, propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a la esclava tengo y me pertenecen, y con ello lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para como de cosa propria disponga lo que le pareciere a su voluntad, que para ello se la tengo entregada con clausula de constituto en forma de esta escritura. Y como real vendedora me obligo a la seguridad y saneamiento de ella en tal manera que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego q conste y se me haga saber en el estado que estubiere, saldre a la voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dexar

la y que quede con dha esclava en pacifica posesion, y si
asi no lo hiziere, le debolbere igual cantidad a la que e re-
cibido con los dros de esta esra y su Alcabala que a tratado
la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le
quieren y recrezieren con las costas de la cobranza: Obligo
mesa y cumplimto obligo mis bienes en bastante forma = Es-
tando presente a lo contenido en este Instrumto Yo la dha
Da Maria Cuellar enterada de su tenor, otorgo que lo acepto
en mi favor y me obligo a guardar sus condiciones, y recibo
en mi comprada la referida esclava por tenerla en mi poder
Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru
en Veinte y ocho dias del Mes de Febrero de mil setecientos
ochenta y dos y las otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo
dixeron y firmo la que supo y por la que no uno de los tes-
tigos que lo fueron Pablo Mauro Saavedra: Mateo Gonzalez
y Dn Franco Alvarado =

Da Dominga Bustamante

Dn Arruego y Pr tgo
Pablo Saavedra

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Venta
El R. P. Prefecto Josef Coronado al Lizdo Dn Julian Davila y torres presvte

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el R. P. Josef Coro-
nado del orn de Crusiferos de N. Sra de la Buena muerte y Pre-
fecto actual del Convento de Sta Liberata, otorgo por la presen-
te que vendo y doy en venta al Lizenciado Dn Julian Da-
la y torres presvitero, un negro nombrado Lorenzo Congo
que hubo y compro el R. Pe Josef Duran del mismo orden mi
antecesor de Dn Domingo Aguilar por escritura otorgada
el dia dies y seis de Julio del año de mil setecientos seten-
ta y siete ante el escrivano Juan de Vargas, y en su vir-
tud se lo vendo por esclavo captivo sujeto a servidumbre
por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa
especial y general que no tiene, sin asegurarlo como no lo
aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades
publicas ni secretas, mas de que al presente esta sano, en
precio de quatrocientos ochenta ps que me a dado en

913

El R. P. Josef Corona
do del Orden dela Bue
na muerte dio en venta
al Lizdo. D. Julian Davila
y Torres Presvitero un
Esclavo nombrado Lorenzo
en precio de quatrocientos
Ochenta ps. y Respecto de
no adeudar dro. alguno
de Alcava. Qualquiera
Ess.no podra otorgar la
Escrip.ra de venta sin
embarazo alguno por lo
Tocante a esta R.l Adm.on
Contad.a gral y febrero
28 de 1782

De Pinedo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

20 Reales de contado, y por que su recivo de presente no parese renuncio las leyes de la non numerata pecunia su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contiene. Mediante lo qual me desisto y desisto a los R.P. Prefectos que me subcedieren, del dro accion propriedad y Señorio y otras acciones reales y personales que a el tengo y me pertenese, y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para q. disponga de el como de cosa propria adquirida con lexitimo titulo como el de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo y obligo a los Reverendos Padres Prefectos que me subcedieren, al saneamiento de esta renta en tal manera que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradicion y si se le pusiere luego q. conste y se haga saber al Padre Prefecto q. a la sazon fuere, a que saldre y saldran a la voz y defenza de la causa, y a costa suya la seguiran y acabaran hasta dexarlo y que quede con dho esclavo en pacifica posesion y si asi no se hiziere y sanear no se le pudiere se le debolbera la cantidad que e recivido con los dros de esta escritura que a tratado el comprador, con los daños y perjuicios q. en esta razon se le siguieren y recresieren con las costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los vienes y rentas del referido convento en toda forma y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho Lizdo D.n Julian Davila y Torres haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa y recivo en mi comprado dho esclavo por tenerlo en mi poder. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y ocho dias del mes de febrero año de mil setecientos ochenta y dos y los otorgan

lo a quienes doy fee que conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos el Lizdo Dn Juan Antonio Vizente presvitero, el Lizdo Dn Julian Davila y Tomas [illegible] y Ma. Ba[illegible]

Josef Coronado
Prefto

Lizdo Julian Davila
y Torres

Venta
Da Tereza Astorga
a
Da Maria Josefa Baquixano

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
esno Rl

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Tereza Astorga vecina de esta Ciudad en voz y en nombre de Da Margarita Astorga mi hermana vecina y residente en el Puerto de Valparaiso, y en virtud de su poder que para lo que irá declarado me confirió que en testimonio entrego al presente escrivano para que lo cosa e incorpore e yo lo hago asi y su tenor es el siguiente

Aqui el Poder de enfrente

Y del usando otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real a Da Maria Josefa Baquixano muger lexitima de Dn Ventura Ramirez de Laredo del orn de Santiago, una mulata esclava de mi parte nombrada Josefa Antonia de hedad de treze a catorse años nacida en su casa, la misma q hubo y heredo en parte de lexitima q. bienes de sus Padres. en cuya virtud en nombre de mi parte la vendo por esclava sujeta a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin asegurarla de ningunos vicios tachas defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos veinte y cinco ps que por su balor me a dado en moneda corriente a presencia del esno de esta carta, de que doy fe. Mediante lo qual a nombre de mi parte me desisto y apartto del dho accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dha esclava tiene y le pertenese y lo cedo renuncio y traspaso en la referida Da Maria Josefa Baquixano y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga de la esclava a su voluntad lo que le pareciere en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo en nombre de mi parte a que le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por ninguna persona causa ni razon que sea y si le pusiere o mobiere luego que de ello conste y se haga sa

Un real.

SELLO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIE
NTOS SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y CINCO

precio que pudiere pra Mulatilla Esclava nombrada Josefa Antonia que sera de edad de [illegible] años poco mas o menos y la Cama que tiene y queda en su Casa que [illegible] en esparce Lejitima a Don Miguel de Arango y Doña Maria de Rosa sus Padres Lejitimos Como Cosa de su Pertenencia y lo firmaron otorgado en este dho Partido ante Don Lorenzo de Mena Escribano Publico que fue de dho Partido que Doy Fee Conozco a los Otorgantes y que Lo firmaron a Ruego de la Otorgante por no saber escribir Lo hizo un testigo a su Ruego y Peticion siendo testigos Don Jose Antonio Calvo y Don Jose Maria Calvo y Don Jose Maria Calvo y Don Jose Maria

y [illegible] que aqui firmamos [illegible] que D.
Juan Clemente de Morales de quien este Instru
mento parece [illegible] signado y firmado en este Escribano
de su Magestad Dexitros y Real [illegible] Puerto
de Valparaiso [illegible] Intitula fiel legal y [illegible] toda
Con fianza y que a los semejantes Instrumentos, Au-
tos y demas Despachos que ante el [illegible] han
pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera
fee y Credito Judicial o extrajudicialmente y para
que Conste Damos la presente fecha [illegible]

Eduardo Josef de Messa
SS.no P.P.co

Pedro de Berenguel
Notar.o Ecc.co



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y CVATRO Y SESENTA Y CINCO.

719

Dª. Teresa de Astorga a nombre de Dª. Margarita su hermana vende a Dª. Maria Josefa Baquixano vn Esclava nombrada Josefa Antª. en cantidad de quatrocientos veinte y cinco ps. la misma qe. se condujo en el Navio Socorro del Pto. de Valparayso al del Callao de que pago el respectivo drõ. de Alcavª. al tiempo de su introduccion pr. lo qe. qualquiera Escrivano podra otorgar la Escª. qe. corresponda pr. lo tocante a esta Admin.on gl. Contadª. y Marzo 2. de 782—

De Smidt

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

21 Ver aunque sea despues de la Publicacion de testigos saldre ala Causa, tomare su voz y defenza y a mi Costa la

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

seguire fenesere y acabare hasta que quede con dha esclava en pacifica posesion, y si asi no se hiciere y cumpliere y desear no se la pudiere, le debolbere la dha cantidad de Quatrocientos Veinte y cinco p.s que aora e recivido, con los dros de esta escritura q. ha lastado la compradora, por que los de Alcavala an sido de mi cargo como lo acredita el billete que se cosera, Daños perjuicios y menoscavos que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la Cobranza: A cuya firmeza y cumplimiento en nombre de mi parte obligo mis bienes en bastante forma Y estando presente alo contenido en este Instrumento haviendolo oydo y entendido Otorgo que lo acepto en mi favor yo la expresada D.a Maria Josefa Baquijano segun se expresa por quanto confieso tener en mi poder ala enunciada esclava nombrada Josefa Antonia Mulata, que e comprado en la citada cantidad de Quatrocientos Veinte y cinco pesos. Que es fecha la Carta en dos dias del Mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y dos Y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Mateo Gonzalez D.n Phelipe Josef Narava y D.n Francisco Alvarado=

D.n Hueso Astorga y Orta

D.a Josefa Baquijano

Ante mi

Teodoro Hillon Salazar
Ess.no Pub.co

Pago
El Liz.do Dn Julian Davila y torres presu.
a
Dn Jph Ortiz de Zevallos

En la ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del Mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y dos, ante mi el es.no y tgos parecio el Liz.do Dn Julian Davila y Torres presu.o como Albacea Tenedor de Vienes y uno de los herederos de Dn Basilio Davila y Torres su Padre Procurador q fue de esta Rl Aud.a y del Rl tribunal del Consulado, confesó haver recivido Realm.te y con efecto de Dn Jph Ortiz de Zeballos Contador Tesorero de el, la cantidad de ochenta y cinco ps quatro rs. que le a pagado en virtud de lo mandado por su Magestad en el nuevo arreglo de dho Rl tribunal por razon del Salario q gosava dho Dn Basilio como Procurador q fue de el. De cuya cantidad se dio por entregado a su satisfaccion, con renunciacion de las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma y el otorgante a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn Fran.co Albarado Dn Jph Flores y Mateo Gonzales=

Liz.do Julian Davila y Torres

Ante mi

Teodoro Aiston Salazar
Es.no Rl

Poder General
El Dr Dn Mariano Miguel del Villar
a
Dn Gabriel Garcia Plaza.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Dor Dn Mariano Miguel del Villar presvitero, cura y vicario de la Doctrina de Santo Domingo de los Olleros Provincia de Guarochiri para adonde estoy de partida, otorgo por el tenor de la presente que que doy mi poder cumplido qual de dro se requiere y es necesario a Dn Gabriel Garcia de la Plaza Oficial mayor Interventor de Correos de esta Ciudad mi hermano para que en mi nombre y representando mi persona, pida demande reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas quanto se me deva y deviere de sus Albaceas y herederos Caxas Reales, de difuntos, del estado calidad y condicion que sean las cantidades de Maravedizes, Oro, Plata en reales, esclavos, esclavas, generos de Castilla, y de la tierra, sus frutos y semillas, por escrituras, vales libranzas, testamentos, Herencias, Mandas, Legados fletamentos, fatorages, Donaciones, Cesiones obligaciones, Cuentas de libro Corrientes o fenesidas y alcances de ellas, o en virtud de otros qualesquiera instrumentos autenticos o Papeles simples: Y Generalmente para todo quanto me pueda tocar y pertenecer otro si mas poder le doy para que de todo lo q recibiere

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1742 Y 1783

22

el dho D. Gabriel Garcia de la Plaza mi hermano, de y otorgue recivos cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y demas recaudos necesarios con fee de pago ó renunciacion de la entrega en lo que no fuere de presente y ante es no que de ello la dé. Y finalmente le doy este dho Poder General mo para en todos mis Pleitos asi civiles como criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mober quantos tiene y se ofrecieren en lo subcesivo, con la precisa calidad que no salga ni responda á nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de la notificacion porque de lo contrario protexto la nulidad, en todos los quales ponga y presente todos los pedimentos respectivos, practique quantas diligencias adhieran a efecto de que se verifiquen las dhas cobranzas, y recibe se jure actue procure procese y afianze, y sigas las instancias por todos sus grados hasta su conclusion, sin que omita quanto ocurra en el particular, pues para todo lo referido le confiero este Poder amplio y sin limitacion alguna con facultad de sostituirlo en quanto a pleitos, en quien le pareciere, con relebacion de costas y obligacion de mis bienes q. conforme á dro pudo y debo havidos y p. haver. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en quatro dias del Mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y dos y el otorgante á quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Phelipe Xarava Mateo Gonzales y Pedro Altamirano

D.or Mariano Miguel del Villar y Urrutinaga

Arrendam.to D.n Juan Fran.co Arrosarena a D.n Pedro Pineiro

Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Es.no R.l

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Juan Fran.co Arrosarena vecino de esta Ciudad otorgo por la presente que doy en Arrendamiento á D.n Pedro Pineiro una tienda q. hace esquina Pulperia, y está en la calle que va del taxamar del Rio grande, para la de Es

plana sobre mano dra con tres piezas y corral por tiempo y espa-
cio de nuebe años, los siete precisos de cumplir y los dos restantes vo-
luntarios, que empiezan á correr y contarse desde el dia primero de
Junio del corriente, sino por estarla actualmente fabricando con el
destino de que sirva de Pulperia, y por precio de dies y siete pesos c
da mes que se hade obligar á pagarme como fueren cumplidos, á mas
de lo qual quedamos obligados á que durante este Arrendamiento
yo el dho Dn Juan Franco interin la ocupare el expresado Dn Pedro
no le hede aumentar el precio referido —

2 Iten que el dho Dn Pedro Piñeiro se hade obligar á pagarme el
costo que yo inpendiere en la construccion de los trastos muer-
tos correspondientes á la oficina de Pulperia, que se hade hacer
á satisfaccion del dho Dn Pedro, por aprecio q hade practicar
de consentimiento de ambos el Maestro Carpintero Franco Xa-
vier Pontocarrero, y la paga de contado para que se verifi-
que en Dn Pedro la propiedad de llave y trastos muertos —

3 Iten con condicion que fenecido el tiempo de esta escritura,
si Dn Pedro quisiere continuar el Arrendamiento, hade ser
preferido, a otro qualesquiera sujeto que se interponga —

Iten con condicion que yo soy obligado á no permitir que
en ninguna de las tiendas que tengo fabricadas en mi posi-
sion y en las que en adelante fabricare, en mitad de quadra
asi en la que ba para la Plazuela del Baratillo, como en la
que se dirige para la Calle de Esplana hasta la esquina, se
vendan Aguardientes, ni otros licores semejantes, ni se pon-
ga Mistelería, por que en ese caso, le hede hacer rebaja de la can-
tidad de este Arrendamiento —

Y en esta conformidad me obligo á que durante el tiempo asig-
nado la dha tienda con todo lo que le pertenece y ba referido
le sera cierta y segura, y a que no se la quitare para otra per-
sona por mas cantidad ni por el tanto que por ella me den, ba-
jo de la pena de darle otra tal tan buena, en tan buena parte
y lugar como la de suso, á mas de pagarle como le pagare todas
las costas gastos daños perjuicios y menos cabos que en esta ra-
zon se le siguieren y recresieren con las de la cobranza. Y a la fir-
meza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mis bienes

real.
SELLO TIERRO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
28 TENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

havidos y por haver= dictando presente alo contenido
enesta escritura yo el dho Dn Pedro Pineiro haviendola
oydo y entendido obligo que la acepto en mi favor como en
ella se contiene, y recibo en mi en Arrendamiento la tienda q
ba deslindada con todo lo que tiene y le pertenese por el tiempo
de nueve años, los siete primeros precisos de cumplir y los dos
restantes ami eleccion y voluntad que empesaran a correr y
contarse desde el dia primero de Junio del presente año dela fha
y por precio de diez y siete pesos cada mes que me obligo a dar y
pagar al dho Dn Juan Franco o a quien su poder y causa hubiere
al fin de cada mes como fueren cumplidos puestas y pagadas las
cantidades de cada paga en esta ciudad por mi cuenta costo y
riesgo sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera
parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden lla
namente y sin pleito con costas y gastos dela cobranza. Y asi mis
mo me obligo aguardar y cumplir todas las calidades y condi-
ciones de esta escritura las quales e aqui por incertas y repe
tidas para su puntual observancia, y a que mediante el tiempo
asignado no desamparare dha tienda antes si la habitare ba
jo dela pena de pagar sus Arrendamtos de bacio como si la habita
ra. Y ala firmeza paga y cumplimiento delo que dho es obligo mi
persona y bienes havidos y por haver: y ambos a dos otorgan
tes cada uno por lo que nos toca, damos poder cumplido alas Jus
ticias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean
y en especial alas de esta ciudad y corte a cuyo fuero y Juris
diccion nos sometemos obligamos y renunciamos el nuestro
proprio Domicilio y vecindad y el privilegio de el, y la ley q
dice que el actor deve seguir el fuero del reo para que alo re

ferido nos compelan y apremien como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Jurgada, sobre que renunciamos las Leyes fueros y derechos de nuestro favor y la que prohibe la general renunciación. Que es fha la Carta en esta ciudad de Lima del Reyno del Perú en cinco dias del Mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y dos, y los otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Franco Damian Portocarrero Pedro Villafuerte y Mateo Gonzalez=

Pedro Conejero

Jph Fran.co de Arozarena

Antemi

Pedro Nolasco Cabrera

Escno Rl

Pago

Cuervo Meneses a nombre de Otro a D.n Hl.mo Carreño

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Marzo año de mil Setecientos ochenta y dos, ante mi el Escno y testigos parece Cuervo Meneses, a quien doy fe conosco, y en nombre y en virtud de poder que para el efecto que en declarado le confirio la Hermana Maria Antonia Meneses, Donada profesa en el Monasth de Sta Clara de esta Ciudad, que entrego en una certificacion dada por el Escno Franco Duque, para que de esta cosa en confome, e yo lo hago asi y pretende es el Siguiente

Aqui el Documento

En cuia conformidad en nombre de su parte confesó haver recibido real.te y con efecto de D.n Geronimo Carreño de toda la cantidad de cien.s ultimo Resto de mayor cantidad q debia a su parte cuyos pesos se mandaron pagar de por el Sr. Auditor General de Guerra por Sentencia difinitiva que corre a fojas noventa y nueve del Quaderno Segundo en los autos que las Reverendas Madres D.a Manuela y D.a Josha Brujo religiosas de dicho Monasterio, y la referida hermana su parte siguieron contra el expresado D.n Geronimo, en que se le mandaron pagar de Docientos pesos de fojas Ciento y nueve del Quaderno Primero, Ciento y fojas Setenta y Seis dicho Quaderno, y de fojas Seis Quaderno Tercero, advirtiendose que se le hande abonar al dho D.n Geronimo un Recibo de Cincuenta pesos, suelto que exhibio en poder del Otorgante: De modo que nunca se le hade poder demandar Cantidad alguna por dha Hermana mi parte que sea con fha anterior a esta Carta de pago, por que queda enteramente libre con la exhibicion de los referidos cien pesos. De cuya Cantidad se dio por contento y entregado a nombre de su parte a su Satisfaccion y por que de presente no parece Renuncio las Leyes de la entrega de la prueba y el termino y demas de este caso como en

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Certifico, y doy fee, como ante mi, y en mi Rex.tro oy dia de la fha. la Hermana Maria Antonia Meneses, Doñada profesa en el Monasterio de S.ta Clara de esta Ciudad, en virtud de licencia del D.r D.n Estevan Josè Gallegos, Dignidad de Chantre de esta S.ta Yglecia Metropolitana, Provisor y Vicario de dho. Monasterio, que original queda cosida en mi Rex.o dio Poder à Eusebio Meneses, para q.e recaude y cobre, Judicial, ò extrajudicialmente, de D.n Geronimo Carreño, y de sus bienes, la cantidad de Doscientos y cincuenta p.s que la referida hermana Maria Antonia, le suplió en dinero efectivo, à mas tiempo de catorce años, con facultad de que pueda otorgar à nombre de la Poderdante, los recivos y demas resguardos que le sean pedidos, y en caso necesario se presente en qualesquiera de los Tribunales que tenga por conveniente, á pedir, y demandar la referida cantidad haciendo los Pedimentos, y representaciones conducentes, y finalmente practique todas las diligencias, y oficios q.e correspondan al intento, pues p.a ello le confirió dho. Poder, con incidencias, y depend.s libre, y general administracion, y con facultad de que lo pueda Substituir las vezes q.e le pareciere; segun mas largam.te parece de mi Rex.tro à que me remito; y p.a q.e conste, doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno=

Es bastante.

D.or Mariano Narciso de Aragon

Dan.l Luque
Esc.no Pub.co



CAROLUS III D.G. HISPAN. REX
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

ellas se contienen, y se otorgo recivo y carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Dn Phelipe Josef Narava, Mateo Gonsales y Dn Antonio Otalora

Eusebio Menezes

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
Da Feliciana Zugasti
a
Dn Dn Faustino Farfan de los Rios

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Marso de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el escrivano y tgos parecio Da Feliciana Sugasti Religiosa del Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad a q. doy fee conosco, y confeso haver recibido realmente y con efecto del Dn Faustino Farfan de los Rios la cantidad de trescientos ps de lo corrido de tres años desde catorse de Marso de setenta y nuebe hasta catorse del corriente mes y año de la fha en que se cumpliran por la pension que paga à dho Monasterio de la casa que le compro de por vidas en la calle de Monsarrate à razon de cien ps en cada un año de cuya cantidad se dio pr entregada a su Voluntad y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la entrega y su prueba, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos el Lisdo Dn Miguel Rotalde Presbitero Dn José Aillon y Mateo Gonsales =

Feliciana Zugasti

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Otra
La dha
a
Dn Pablo Cano de la Borda

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Marso de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el esno y tgos. L R Mc Da Feliciana Sugasti Religiosa de Bernardas de la Sma Trinidad confeso

haver rezibido de D. Pablo Cano de la Borda la cantidad de quini
entos cincuenta pesos que le à pagado por una Casa que com
pro sepor Vidas a dho. Monasterio D. Isabel Prado y Mansi
lla que esta en la Calle de Arzobandona, en esta forma los cien
to diez y nueve p.s de dhos. de los Censos de la R M D.a Fran.a Ayesta
y los quatrocientos treinta y dos p.s restantes por los tres
años, cumplidos desde diez y ocho de Marzo del pasado sete
cientos setenta y nueve que se cumplixan hasta diez y ocho
del corriente mes y año, de la data. que son los del trienio de la
otorgante a razon de ciento quarenta y quatro p.s cada
año. de cuya cantidad se dio por contenta y entregada por
no ser sucesivo especifique, con renunciacion de las leyes
de la pecunia y le otorga carta de pago con finiquito has
ta dho. dia de la otorg.a a quien doy fee conozco assi lo otorgò
y firmò siendo test.os el Lic.do D.n Miguel Rotalde D. Tore Aillon
y Mateo Gonsales=

Feliciana Zugasti

Abb.a de Arteaga

Teodoro Aillon Salazar

Otra
La dha
a
D.a Rafaela de Ayala

En la ciudad de los Reyes del Perù en diez de Marzo de mil sete
cientos ochenta y dos ante mi el esc.no y test.os la R M D.a Feliciana
Zugasti Religiosa del Monast.o de Bernardas Descalsas de
la S.ma Trinidad a q.n doy fee conozco y confeso haver rezibido de
D.a Rafaela de Ayala la cantidad de quinientos treinta y nue
be p.s q.e le à pagado por una casita que tiene compxada à censo
à dho. Monasterio calle de Arzobandona; en esta forma los dosci
entos noventa y tres p.s de resagos atrasados; los treinta de re
sagos de la R M. D.a Fran.a Ayesta; y los doscientos diez y seis
p.s restantes de los tres años corridos desde nueve de Marzo de
setenta y nueve hasta nueve del corriente mes y año. de la data.
que son del trienio de la otorgante de cuya cantidad se dio p.s
entregada con renunciacion de las leyes de la pecunia y le
otorga carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmò
siendo test.os D. Tore Aillon el Lic.do D. Mig.l Rotalde y Mateo Gonsales

Feliciana Zugasti

Abb.a de Arteaga

Teodoro Aillon Salazar

Otra
La dha
a
D.a Rosa Tabrada

En la ciudad de los Reyes del Perù en diez de Marzo de mil setecien
tos ochenta y dos años ante mi el esc.no y test.os parecio la R M D. Feli
ciana Zugasti Religiosa del Monasterio de Religiosas Bernar



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO Y
TENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 178 Y 1783

das ssla Santisima Trinidad agᵈo y fe conosco y confeso haver re
cibido realmente y con efecto de Dª Rosa Taboada la cantidad de qui
nientos quatro pˢ que le à pagado por una Casa Comprada à Censo al
Dho. Monasterio que esta enla Calle sesan Agustin por los tres años
q comensaron à correr desde diés y siete de Marso de setenta y nueve
y se cumplixan el dia diés y siete del Corriente mes y año. de la Dha
axaron reciento y sesenta y ocho pˢ cada año. de cuya Cantidad
se dio por contenta y entregada a su Voluntad con renuncion
de las leyes de la pecunias y le otorgo Carta de pago enforma confi
niquito hasta Dho dia y lo firmò siendo tgos. Dⁿ Toribio Aillon El Lᵍᵈᵒ D
Miguel Astalde Presbᵒ y Matco Gonsales=

Feliciana Zugasti

Theodoro Aillon Calzaraz

Otra
La Dha
a
Dª Antonia Gonsales

En la ciudad de los Reyes del Perù en diés de Marso de mil Setecientos ochen
ta y dos ante mi el escrivano y tgos. Lª R. M. D. Feliciana Zugasti Religio
sa del Monasterio de Religiosas Bernardas de la Pª Trinidad agᵈo y fe
conosco y confeso haver recibido de Dª Antª Gonsales la Cantidad de noventa
pˢ que le à pagado por una Casa que tiene Comprada à Censo perteneciente
a dho. Monasterio calle de Santa Rosa nueba por los tres
años. que comensaron à correr desde veinte y ocho de Marso
de setenta y nueve, y se cumplixan el dia veinte y ocho del Corriente
mes y año. de la Dha. que de axaron de treinta pˢ en cada año.
respectivos de los del trienio. de la Otorgante. de cuya Cantidad
se dio por Satisfecha con renunciacion de la leyes de la pecunia
y le otorgò Carta de pago confiniquito hasta dho. dia y lo firmò
siendo tgos. D. Toribio Aillon el Lᵍᵈᵒ D. Miguel Astalde y Matco
Gonsales

Feliciana Zugasti

Theodoro Aillon Calzaraz

Otra
La Dha
de
Dª Pedro Tomas
Sanchez

En la ciudad de los Reyes del Perù en diés de Marso de mil Sete
cientos ochenta y dos ante mi el esno y tgos. Lª R. M. D. Feliciana

Sugasti, aq.n doy fee conosco y confeso haber recibido del Don Pedro Tomas Sanches la cantidad de ciento veinte p.s que le à pagado del Arrendamiento de la casa en que vive calle de san Martin a dies p.s en cada un mes por el año que se cumplira el dia veinte y cinco del corriente mes y año de la fha de cuya cantidad se dio por satisfha. con renunciacion de las Leyes de la entrega y le otorgo carta de pago confiniquito hasta dho. dia y lo firmò siendo tgos. Josè Aillon Mateo Gonsales y D. Felipe Naraba =

Feliciana Zugasti

Ante mi Abb.g

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Otra
La dha
a
D.a Juana Delgado

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Marso de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y tgos. L. R. M. D.a Felisiana Sugasti aq.n doy fee conosco y confeso haver recibido de D.a Juana Delgado la cantidad de ciento treinta y sinco p.s por una Casa que tiene comprada à censo à dho. Monasterio a rason de noventa p.s al año y son por año y medio corrido desde seis de septiembre de setecientos ochenta y se cumplio el dia seis del corriente mes y año de la fha. de cuya cantidad se dio por satisfecha con renunciacion de las leyes de la entrega y le otorgo recivo carta de pago confiniquito hasta dho. dia y lo firmò siendo tgos. D. Josè Aillon D. Mateo Gonsales y D.n Felipe Naraba =

Feliciana Zugasti

Ante mi Abb.g

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Otra
La dha
al Liz.do
D.n Juan de Larrinaga

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Marso de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y tgos. L. R. M. D. Felisiana Sugasti Religiosa del Monast.o de religiosas Bernardas de la S.ma Trinidad aq.n doy fee conosco y confeso haver recibido del Lis.do D.n Juan de la Rinaga Presb.o como Alb.a de D.a Juana de Jauregui su madre la cantidad de trescientos p.s q. le à pagado del Censo de dies mil p.s de p.ral impuestos s.re la Hacienda nombrada Mancha y pertenesiente à dho. Monasterio p.r lo corrido de un año. que se cumplio en sinco de Enero del corriente año de la fha. de cuya cantidad se dio por satisfecha con renunciacion de las leyes de la pecunia y le otorgo carta de pago en forma confiniquito hasta dho. dia y lo firmò siendo tgos. D.n Josè Aillon D.n Felipe Naraba y el Lis.do D.n Miguel Rotalde Presbitero =

Feliciana Zugasti

Ante mi Abb.g

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Poder y Cesion
Dª Matea Bravo
a
Marcelo Bohorquez

Sepan quantos esta carta te vieren como yo Dª Matea Bravo
vecina desta ciudad otorgo por el tenor dela presente que doy
mi poder cumplido y Cesion bastante ē irrebocable en causa
propria como de dro se requiere y es necesario à Marcelo
Bohorquez para que en mi nombre ō en el suyo y representando
mi propria persona pida demande reciba y cobre Judi
cial ō extrajudicialmente de Thadeo Larraza y Izabel Bermu
dez marido y muger lexitimos de ambos y de qualquiera de
por si la cantidad de ciento setenta y seis pesos que me deben dar
y satisfacer en fuerza dela escritura de obligacion que a mi fa
vor otorgaron ante el infrascripto escribano el dia veinte y qua
tro de Septiembre del año pasado de setecientos ochenta y uno
y lo demas que en ella se expresa. Dando de su recaudacion
y cobranza recivos cartas de pago chancelaciones, finiquitos,
Lastos y los demas recaudos necesarios con fee de paga ō re
nunciacion dela pecunia en lo que no fuere de presente y an
te escrivano que de ello la de, y si en razon dela dha cobran
za fuere necesario contienda de juicio paresca en el ante las
Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en es
pecial a las de esta ciudad y corte, haciendo todas quantas
diligencias convengan Judicial o extrajudicialmente has
ta q la dha cobranza tenga cumplido efecto, que para lo
hacer asi le cedo renuncio y traspaso todos mis dros y accio
nes mixtos, directos, executivos, lo pongo en mi mismo lu
gar antiguedad y prelacion y lo hago y constituyo Pro
curador actor y demandante en su mismo hecho y cau
za propria para que cobrada q sea dha cantidad y demas
que ba enunciado la tome y lleve para si por otra tanta que
por hacerme amistad y buena obra me à suplido y prestado
de contado, de que à mayor abundamiento y en caso necesa
rio me doy por entregada con renunciacion de su entrega
por no ser de presente. Sobre que le otorgo el instrumento

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

que mas a su dro convenga. Y me obligo a la gucion y saneamiento deste Instrumento en tal manera que si le saliere incierta dha cantidad y no la pudiere cobrar, constando esto de diligencias Juridicas se la dare y pagare con costas y gastos de su cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada, sobre que renuncio las leyes fueros y derechos de mi favor y la que prohive la general renunciacion. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en onze dias del Mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y dos y la otorgante a quien yo el escrivano doy fee q conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Josef Bastante Mateo Gonzales y Dn Mauricio Cabezudo=

Mathea Brabo

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Nonbramto de Capellan.
La Rl Madre Comendadora de Mercedarias al Lizdo Dn Nicolas Calderon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorse dias del Mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esno y testigos la Reverenda Madre Mariana del Socorro Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias descalzas a quien doy fee conosco Dixo que por quanto Da Isabel Hurtado de Mendoza fundo una Capellania colativa ante Miguel Estacio Melendes escrivano de su Magestad el dia treinta y uno de Junio

del año pasado de mil Setecientos Siete, Dotandola con el Princi
pal de Quatro mil pesos, y Doscientos de Reditos, con el cargo de Cien 777
Misas cada año. Zenatencion a que el Patronato â Recaido en las
Reverendas Madres Comendadoras de este Monasterio en virtud en vir
tud de la Cesion y Renuncia que â favor de sus Reverencias hizo el Re
verendo Padre Maestro Fray Tomas Barreto de Castro por escritu
ra que Otorgô ante Marcos de Vieda escrivano de Provincia el dia
dos de Mayo del año pasado de mil Setecientos y treinta. â Conse
quencia del dho Instrumento y de la facultad que se le confiere, co
mo tal Comendadora, y Respecto del fallecimiento del Lizencia
do Dn. Vicente Zenteno que fue Capellan de el dho Monastherio
y con reflección â que el referido Principal de Quatro mil pesos
esta oy reducido al de Dos mil Novecientos Siete pesos y de re
ditos a ochenta y Siete pesos en cada Vn año. acaesido esto por la
injuria de los tiempos, y se halla impuesto en vna posesion que
esta en la Calle que llaman de la Pampa de Lara que posee
el Capitan Juan Antonio Fernandez, cuyo instrumento de
imposicion se otorgo el dia cinco de Agosto del año pasado de
mil Setecientos Setenta y quatro ante Pedro de Jaras escri
vano de su Magestad, para evitar este Vacante este beneficio,
pribadas las Almas de la fundadora, y de las de su intencion,
de los Sufragios de las Misas que deve celebrar y se digan las
Misas Correspondientes: Por tanto concurriendo en la per
sona del Lizenciado Dn. Nicolas Calderon presvitero todas
las calidades que se requieren para el Servicio de este
beneficio propias de su gran caridad y en desempeño de la
confianza de la fundadora, y para cumplir en parte con
la obligacion en que está la Otorgante como tal Comenda
dora de este Monasterio, lo elige nombra y Señala por Ca
pellan de esta Capellania interin lo fuere mayor de este dho
Monasterio y en virtud de este nombramiento ocurra â
pedir la Colasion, Canonica institucion y posesion de ella Sir
viendola por todo el tiempo que como dho es fuere Cape
llan de este Monastherio cumpliendo con decir las Misas



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

respectivas y cobrando delos Poseedores dela casa y solar en que esta impuesto el Principal delos referidos Dos mil nobenta y siete pesos los reditos correspondientes recombiniendo para ello Judicial o extrajudicialmente como tal capellan segun mejor le combiniere para lo que le dio toda la facultad de que necesite y se obligo y obligo a dho Monasterio y a las Reverendas Madres Comendadoras que le subcedieren en el cargo a tener este Instrumento por firme y valedero aora y en todo tiempo y a no ir ni venir contra su tenor y forma. Dando de todo lo que recibiere y cobrare desde el dia del fallecimiento del expresado Don Vicente Zenteno, en adelante recivos cartas de pago, chancelaciones finiquitos, lastos y los demas recados necesarios con fee de paga ó renunciacion de entrega delo que no fuere de presente ó por ante escribano que dello la dé, pareciendo en juicio en caso necesario ante las Justicias y Jueces de su Magestad en razon de dhas cobranzas á hacer pedimentos requerimientos, citaciones, protextaciones, querellas, acusaciones, priciones, embargos, desembargos, rentas, tranzes remates de bienes y todos los demas actos y diligencias que convengan, y le dio poder para que tome y aprehenda la tenencia y posesion dela referida Capellania en virtud deeste nombramiento con obligacion que hizo delos bienes y rentas della havidos y por haver = Y estando presente alo contenido en este instrumento el dho Licenciado Dn. Nicolas Calderon Clerigo Presvitero, otorgo que

928

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don a Ph.a Ramirez ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y siete p.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos y cinquenta p.s en que Vendio á D. Josef Morales un Esclavo nombrado Antonio y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Marzo 16 de 782

De Smidts

lo aceptava y aceptó a su favor segun se expresa y dio las de
vidas gracias a la Reverenda Madre Comendadora por el be
neficio que le hace y se obligó a que cumplirá con decir las
misas respectivas, ó mandarlas decir y de aplicarlas por el Al
ma de la fundadora y demas personas de su obligacion. Y ambos
otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron
siendo testigos Phelipe Soto Dn. Vicente Garcia y Mateo Gon
zales =

Mariana del Socorro Comendadora

Dn. Nicolas Calderon

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno. Rl.

Venta

Da. Felipa Ramirez a Josef Morales

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Phelipa Rami
rez Vecina de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que ven
do y doy en venta á Josef Morales marido legmo. de Juana Paula Fo
ronda, un negro mi esclavo nombrado Antonio que hube y com
pre de Dn. Josef de Rivera por escritura otorgada el dia ocho de
Julio del año de mil setecientos setenta y seis ante el esno. Andres
de Sandoval, y selo vendo por esclavo captivo sujeto á servidum
bre por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, espe
cial y general que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios
tachas defectos y enfermedades publicas ni secretas mas de que al
presente está sano en precio de quatrocientos y cinquenta pesos
que por su balor me á dado en pesos dobles del nuevo cuño a precen
cia del escrivano y tgos. de esta carta de que da fee, e yo asi lo con
fieso. Mediante lo qual me desvisto, quito, y aparto del dro. acci
on propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que
a dho esclavo tengo y me pertenece y todo con el lo cedo renuncio
y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que
como de cosa propria disponga libremente a su voluntad lo que le pa
reciere pues para ello selo tengo entregado con clausula de cons
titutto en forma en virtud de esta escritura que le otorgo. Y como re
al vendedora me obligo al saneamiento de ella de modo que siempre
le sera cierta y segura, que al esclavo no se le pondra pleito en

Y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Daño ni contradicion por ninguna persona Causa ni
Varon que sea, y si se le hiziere lo que dello conviene y se me
haga Saber aunque sea despues de ha publicacion de probanza,
Salbe ala Causa tomare de Vos y de Vuestra yami costa la siguiere y
acabare hasta dexarle en pacifica posesion con dho esclavo, y si asi no
lo hiziere y sanearnoselo pudiere le debolbere igual cantidad que dello
è recibido con mas la mitad de Dño que apagado por ser asi el con-
trato, daños perjuicios y menos cavos que en esta Razon se le Siguie-
sen y recresieren con costas de la Cobranza. A cuya firmeza y cum-
plimiento obligo mis bienes habidos y por haver en bastante forma
Estando presente ala contenido en este Instrum.to yo el dho Joseph Mo-
rales, haciendolo ygdo otorgo que lo acepto en mi favor como se contiene
y declaro por comparecente de dha. hecha con todas las solemnidades en
Dño necesarias que el esclavo nombrado Antonio, es, tora, y pertene-
ciente a la dha Juana Paula Miranda mi lexitima muger por haver
lo comprado con sus propios dineros y para su orden, para que lo pueda Ven-
der y disponer como Voluntad, a cuio proposito le Rennuncio en ella el Dño y
posesie haver adquirido por quanto lo tengo en mi poder. Que es fha
la Carta en quince dias del Mes de Marzo de mil Setecientos ochenta
y dos y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee Conosco asi
lo dixeron y firmo la Vendedora por impedimento o enfermedad en el
Reyno Pral della mano Rga, y el Comprador lo hize y por aquella vno
delos testigos que lo fueron el dizho Dn Esteban Figueroa presentes
Dn Antonio Antonio Perez de la y Matheo Gonzalez =
Ante mi Sello otorgante, y fe. ygo -

Vale no Vale

Ante mi
Joseph Morales Rm.

Vale no Vale

Pedro Dilton Cabrera
Scrno Rl.

Venta
D.a D. Maria Ayala
Al
Lis.do D. Rafael Gordillo Presbitero

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D. M.a Ayala otor-
gante por el tenor de la presente que vendo y doy en venta al Lis.do D.
Rafael Gordillo Presb.o Capellan de la R.l Armada, un negro mi

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

930 929

LIMA.

Don a Maria de Ayala general de esta Real Aduana veinte y un p.s ha pagado en la tesoreria por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos cinq.ta p.s en que Vendio á D. Rafael Pordillo vit.o un Esclavo nombrado Juan Man y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ Gen.l y ar 2023 de a 782

De Pinedo.

En la Ciudad de los Reyes del
Perú en Veinte dias del Mes
de Marzo año de mil Sete-
cientos ochenta y dos ante mi el
Escno. y Testos el de Vecindad de Plaza
y Gordillo parec. Dn. Santiago Mantel Esno. Rl. y se lo vende por Captibo. sujeto à ser
vicio de Dn. como su Amo, y Superior dueño por libre de empeño. è Ypoteca tasita y expresa
mente de parte de Orden de
Jues competente, y contra las especial ni Gral. q. tiene sin asegurarlo, ni ningunos vicios to
dos enfermedades en Dho necesarias q. las defectos enfermedades publicas ni secretas mas segun el pre
que el esclavo nombrado Juan
Manuel que contiene la escritu- siente esta sano en precio de trescientos sinquenta p. que por su be
na de adentro, es tal cual se vende con mas à dado en peso dobles siete castas apresencia del Esno. de esta
pero a Dn. Josha Baquijano ante mi
por legitima de Dn. Ventura de Santa Cruz q. dar fee. Mediante lo qual me desisto y aparto del dho. accion
mixta dazedo del orden de Propiedad y señorio y otras acciones Rl y personales q. dho. esclavo
tiene. por quanto lo compro tengo y me pertenese y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador
el Otorgante con sus mejoras
Dimados para que disponga de don y en q. via causa hubiere para que como de cosa propia disponga
sea libre en su Voluntad ponga a su Voluntad lo que le paresiere en virtud de esta Esa. q. le otorgo
lo que le paresiere, y si alguno con clausula de constituto conforme. Me obligo a la seguridad
de dho esclavo de estar hael Esno. otorgante y saneamiento de esta Venta q. le sera cierta y segura q. no se le
de en Cabeza del Otorgante pondra pleito embargo ni contradicion p. ninguna Persona cau
sa que le pueda tener mejorado en
esta Escritura declaracion ni razon q. sea y si se le pusiere luego q. conste y se me haga
saber me obligo hacer por mi parte
la firme del Otorgante a que saber, sale ala causa tomare su voz y defensa y amicosta le
otorgo y firmo siendo Test. seguire y acabare hasta dexarlo y que quede con dho esclavo
por Pero de manera que lo pasifica posecion, y si asi no lo hisiere y cumpliere le debolbere los
del Sor Vacante y Dn. Dn. Al dhos. trescientos y sing.ta p.s que à cuya ha recibido con los dhos. reas
tasa Esa. y Alcabala q. à lastado el comprador como se expresa
en el Billete que se cobrara, daños perjuicios y menos cabos q. en es
ta razon se le vinieren con costas de la cobranza. Acuya firme
za y Cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en bastante
forma. Estando presente a lo contenido en esta Esa. yo el dho. Dn. Raph
el Gordillo habiendolo oydo y entendido otorgo que la acepto ami favor
como en ella se contiene por quanto confiero tener en mi poder el
esclabo Juan Man. Que esta. En la ciudad de Lima Reyno del Peru en
beinte de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. Dhos otorgantes a q. yo
yo el presente Esno. doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron sien
do tgos. Dn. Felipe Josè Naxava Dn. Fransisco Albarado
y Mateo Gonsalez =

Raphael Gordillo

Theodoro Ribon Salazar
Esno Rl

Pago
S R M. Maria Josefa
de Santa Ana
A
D. Simon Crespo

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nueve de Marzo de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y tgos. Li. R. M. Maria Josefa de Santa Ana Priora del Monasterio de religiosas descalsas de S.ta Teresa de Jesus. a q.n doy fee conosco

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

y confeso haver recibido realmente y con efecto de d. Simon Cayro Albasea y tenedor de vienes de d.n Domingo Unamunsaga la cantidad de ciento quarenta y sinco p.s quatro r.s de lo corrido de seis meses que se cumplieran el dia veinte y ocho del proximo venidero mes de Abril del corriente año. de la fha. del censo que paga à dho Monasterio por el pral. de nuebe mil setecientos p.s impuestos sre. la casa que quedo por vienes del dho. d.n domingo en la calle de Balladolid. de que se dio por entregada a su Volumtad con renuncian de las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recibo carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. d.n Jose Aillon Jose Vastante y Mateo Gonsalez

M.a Josepha de S.ta Anna Priora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago
L. R. M. D.a Felisiana Sugasti
A
D.n Jose Antonio Zturrate

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y dos ante mi el escrivano y tgos. Li. R. M.e D.a Felisiana Sugasti religiosa del Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad que doy fee conosco y confeso haver recibido de D. Jose Antonio Zturrate la cantidad de setenta y sinco p.s que le à pagado por el pral. de un mil y quinientos p.s impuestos en su Hasienda que posee en los terminos de la ciudad de Ica por un año cumplido el dia veinte y tres de Enero del corriente año de setecientos ochenta y dos, con declaracion que esta carta de pago le da como Abadesa que fue del dicho Monasterio a quien pertenese el citado principal y de dicha cantidad se dio por contenta y entregada a su satisfacion y volumtad y por que su recibo no

es sepxesente xe nuncio las leyes xla nomnumexatepe
cunia su prueba y texmino y demas xeste caso como en
ellas se contiene, yle otorgo carta sepaxo enforma confi
niquito hasta dho. dia y lo fixmo siendo tgos. el Lis.do D. Miguel
Rotalde Presb.o D. Felipe Naxava y Mateo Gonzales=

Feliciana Zugasty
Ante mi
Teodoro Rillon Cabarar
Scno Pz.l

Otra
La dha
alos
D.n Gaspar xla Puen
te Yañes

En la ciudad xlos Reyes xl Peru en beinte y dos xe Marso xe mil se
tecientos ochenta y dos ante mi el escno. y tgos. la R.M. D. Feliciana su
parti como Abadesa q. fue xl Monasterio xe Bernardas xla
Santisima Trinidad a q.do yfee conosco y confeso haver xecibido
xdo. D. Gaspar xla Puente Yañes contador mayor xl Tribu.do xe Dif
nes xe difuntos xesta Aud.a la cantidad xe ciento sinquenta
y sinco p.s xels xeales que paga cada un año. por el prxal xe
dos censos q. estan impuestos xha. la Matr.da xe Cacaguasi per
tenesiente a dho Monasterio y son por un año que se cumplixà
el dia. ciete xe Abril proximo venidero xel corr.te año. xla fha
xe cuya cantidad se dio p.r contenta y entregada con xenun
ciacion xlas leyes xl capecunia y le otorgo carta expaxo confi
niquito hasta dho. dia y lo fixmo siendo tgos. el Lis.do D. Miguel Ro
talde D. Tore Rillon y Mateo Gonzales=

Feliciana Zugasty
Ante mi
Teodoro Rillon Cabarar
Scno Pz.l

Otra
La dha
alos
SS. Prior y Consules

En la ciudad xlos Reyes xl Peru en beinte y dos xe Marso xe mil sete
cientos ochenta y dos ante mi el escrivano y tgos. la R.M. D. Felicia
na Zugasti como Abd.a q. fue xl Monasterio xe Bernardas xla
Santisima Trinidad a q.n.do yfee conosco y confeso haver xe cibido
xdos SS. Prior y Consules xel Real Tribunal xl Con
sulado por mano xdon Tore. Ortis xe Zevallos su contador
Tesoxero la cantidad xe treinta y seis p.s medio xeal los mis
mos que paga xlos xeditos en cada un año. axason x
tres por ciento por el principal xe un mil doscientos do
xe pesos pertenesientes à dicho Monasterio, xe un
año. que se cumplixà el dia veinte y quatro xl proximo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

venidero mes de Abril del corriente año. de la fha. de cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su Voluntad con renunciacion de las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. Dn. José Aillon El Lic.do Dn. Miguel Rotalde y Mateo Gonsales

Feliciana Lugasti

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Rz

Ntam.to

Man.l S.n Miguel

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: sepan quantos esta Carta de mi testamento Vltima y final Voluntad vieren como yo Manuel San Miguel Capitan de Caballeria de Pardos libres, estando enfermo en cama del accidente que Dios nuestro Señor a sido servido darme pero en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, Creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la santisima trinidad, Padre, Hijo y espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en los demas misterios que enseña nuestra Santa Madre Iglesia como Catolico y fiel Cristiano, vajo de cuya fee y creencia e vivido y protento vivir y morir. Imbocando como imboco a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Señora nuestra para que intercedan con su preciosisimo hijo perdone mis pecados, y lleve mi Alma a carrera de Salvacion, y temiendome de la muerte [illegible] al a toda criatu

ra humana otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a su Criador que la redimio con el infinito precio de su Santissima vida, pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado para que quando se dignare llevarme de esta presente vida mi cuerpo amortajado con el habito y cuerda de N. Padre S. Fran.co sea sepultado en la Yglesia de su convento grande, o en otra que pareciere a mi Albacea, y acompañe la cruz alta Cura y sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Iten declaro soy natural de esta ciudad hijo natural del Capitan Juan de San Miguel y de Andrea Beingoolea, oy difunta que Santa Gloria aya. Y mando a las Mandas forzosas y acostumbradas un peso a todas ellas, y dos reales a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo vida nuestra obro la redempcion del Genero humano, con intencion de ganar las gracias concedidas.

Iten declaro soy casado con tomasa Espinosa, que ambos fuimos pobres al Matrimonio. Durante el qual tenemos y emos procreado por nuestros hijos lexitimos a Manuela, Antonio, y Maria Magdalena San Miguel, declarolos por tales mis hijos lexitimos y de la dha mi muger para q siempre conste. Asi mismo declaro que la expresada Manuela San Miguel es casada con Josef Tomas Carrillo

Iten declaro que soy deudor al Mre de Campo D. Juan Josef Beltrunze de la Cantidad de ciento veinte pesos, mando a mi Albacea se la pague

Iten declaro que igualmente devo a Dn Tiburcio Mendoza de la Cantidad de Doscientos dies pesos, mando se le paguen asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que tengo en Arrendamiento la Huerta que poseen los Padres Bethlemitas contigua a su combento grande y tambien que le arrende yo a Augustin Castilla lo respectivo a Arboles en precio de ciento veinte y cinco pesos al Año



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y por quenta del dho Arrendamiento me está deviendo cantidad de pesos que es el tiempo que a corrido de nuebe meses hasta oy dia de la fha, y los mas que corrieren en adelante como tambien declaro que en poder del referido Augustin tengo vna espada con su guarnicion, de hierro y puño de plata, y vn par de estribos de plata a la brida cuyas especies le di para que sobre ellas buscase en empeño vnos pesos para hacer yo un pago, lo que practique por que recombendo Augustin para que me diese en plata los meses corridos, no teniendo dinero, le entregue las dhas especies para que hiciese la diligencia, y solo me dió treinta pesos en plata los mismos en que las havia empeñado, y hasta aora no me ha debuelto la dha espada y estribos de plata a la brida, ni yo le ê rebajado los referidos treinta pesos del empeño asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que Manuel Sagastegui me debe la cantidad de treinta pesos, de los quales a pagado a la enunciada tomasa mi muger, siete y resta deviendo veinte y tres ps mando se le cobren y se tenga por mis bienes

Iten declaro que Ambrosio de tal vecino del Pueblo de Aucallama me deve la cantidad de veinte pesos mando se le cobren y se tengan por mis bienes

Iten declaro que Vbaldo de la Serna me deve cinquenta pesos, mando se le cobren y se tengan por mis bienes

Iten declaro que Cristoval de tal me debe el importe de vna bestia mular que le entregue, y dio por perdida

mando se le cobre y se tenga por mis bienes

Iten declaro que en poder del Reverendo Padre Fray Rafael de tal del orn de Nra Señora de la Merced Arrendatario de la Hazienda de Choias, tengo dos Vestias Mulares por prenda de treinta pesos que le devo, mando a mi Albacea se los pague, y recoja dhas dos Vestias por ser el valor y estimacion de cada vna de mucho mas precio que la deuda

Iten declaro que un hombre llamado Juan de Atica me tiene en su poder vna Mula que le di a que me amansara y hasta aora no me la a debuelto mando a mi Albacea la recoja y tenga por mis bienes

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en el contenidas, nombro por mi Albacea y tenedor de bienes al Capitan Juan de San Miguel, al qual le doy todo mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario para que entre en ellos los reciba y cobre venda y remate en Almoneda publica ó fuera de ella, de cartas de pago paresca en juicio y haga todos los actos y diligencias que Judicial y extrajudicialmente se requieran y vse del dho Albaceazgo todo el tiempo que sea necesario aunque sea pasado el año y dia que la Ley treinta y tres de toro dispone que para ello le prorrogo el demas que hubiere menester con libre y general administracion

Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en el contenido dexo instituyo y nombro por mio Vniversales herederos a los dhos Manue



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

la, Antonio y Maria Magdalena San Miguel mis hijos lexitimos y de la dha mi muger para que lo que asi fuere lo ayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia, respecto de no tener otros herederos q me puedan heredar. Y en atencion a ser menores de edad los dhos Antonio y Maria Magdalena, les nombro por tutor y curador al expresado Juan de Sn Miguel mi padre y suplico a las Rs Justicias le diviernan el cargo y releben de fianzas, que y desde luego le relebo por la satisfaccion q su caridad y buena conducta tengo

Y por el presente reboco anulo y doy por ningunos y de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de palabra, que quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este que al presente otorgo para que se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y nuebe dias del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y dos, y el otorgante a quien yo el presente esno doy fee conosco y tambien doy de que a lo que parecio estaba en su entero juicio segun las pregtas q le hize no firmo por la gravedad del accidente y a su ruego lo hizo uno de los tgos q lo fueron Dn Andres Solar, Garzon de la Compañia de Pardos libres Casimiro Servantes = Gregorio Figueredo: y Raphael del Campo: presentes =

Arruego de otorgante y por testigo

Andres Solar

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

935 934

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Vizente del Castillo general de esta Real Aduana doze pesos ha pagado en la tesoreria por la Alcavala al 6 p % de ducida de doscientos pesos en que Vendio á D. Juan de Goytandia un Esclavo nombrado Miguel y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ 9ral y Marzo 22 de 782

De Guido

Venta
de Castillo
y Vizte
a
Juan de Goytiandia

236

Depan guanco esta Carta Vieren como yo D. Vizente de Castillo Vecino desta Ciudad Otorgo por la presente que Vendo y doy en Ven-ta condicional a D.n Juan de Goytiandia un mulato mi esclavo nombrado Miguel, natural de Potosi el mismo que hube y Compre del D.r D.n Josef Mosquera Abogado desta Rl Aud.a presidente por escritura Otorgada el dia diez y ocho de Junio del año pasado de mil Setecientos y ochenta, ante el presente escribano, y en su conseqüencia le lo Vendo por esclavo Captivo sujeto a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene por asegurando como no lo asegura de ninguno vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de Docientos p.s que por razon me a dado en moneda doble de Vostro a presencia de Escr.no desta causa de que da fee y yo asi lo confiesso y de que los Recivo a mi poder. Mediante lo qual y bajo de las condiciones de que no sea Vendido en mas cantidad, ni fuera desta Ciudad, y con la de que siempre que la de para libre o nueba Venta se le haga Venir y Otorgar el instrumento que pidiere, como tambien es declaracion que dho esclavo es ciego de un ojo, Remo derecho y ajado de dho accion propiedad y Señorio y demas acciones Reales y personales que a el tengo y me pertenece y todo con el, le cedo Renuncio y traspaso en el Comprador y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual se lo tengo entregado con clausula de Constituto-rio en forma. Y como Real Vendedor me obligo a la Seguridad y Saneamiento desta Venta en tal manera que siempre le sea cierta y segura, que no se le ponga pleito embargo ni contradicion por ninguna persona causa ni razon que sea y si se le pusiere luego que de ello conste y se me haga saber acudire a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa lo seguire y acabare hasta dejarle en quieto de con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere, cumpliere y saneare no lo hiciere, le debolvere los Recivido Docientos pesos y los dhos de Alcavala y es.a que a tratado el Comprador, con los daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren con costas de la causa. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en Vastante forma: Y dando presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho D.n Juan de Goytiandia, haci

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

endola oyda y entendido otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa, y recivo en mi comprado el dho esclavo en el precio y condiciones referidas y con el defecto del ojo. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en tres dias del Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y dos, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos.

Vizente del Castillo — Juan de Goytiandia

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Dn. Josef de la Fuente al Sr. Don Diego Saenz de Ayala

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esno. y tgos. parecio Dn. Josef Fuente y Palma aqn. doy fee conosco y como Capellan propietario del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundo Dn. Juan Sanchez de la Rocha por Da. Maria de la Fuente y Palma, confeso haver recivido del Dr. Dn. Diego Saenz de Ayala Tesorero oficial Rl. de estas Caxas, la cantidad de ciento veinte ps. que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y nuebe del proximo mes pasado de Marzo del año corriente, del censo de quatro mil pesos de principal impuesto a razon de tres por ciento sobre la posesion de casas que posee en la quadra que ba de la Plazuela de Sn. Juan de Dios a la de Sn. Jazinto. De cuya cantidad se dio por satisfho a su voluntad, y porque no parece de presente su recivo renuncio las leyes de la entrega su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Mateo Gonzales Pedro Lumbreras y Josef Vaitante. Y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia fho ut supra: tgos. los dhos.

Joseph de la fuente

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Da. Feliciana Zugasti al Sr. Dn. Gaspar de la Puente Ybañez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esno. y testigos la Rda. Madre Da. Feliciana Zugasti Religiosa del Monasterio de Bernar



Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En el Pueblo de Señora Santa Ana de Tarma Prov.a de este nombre en veinte dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y dos años ante mi. Dn. Fran.co Cuellar Capitan de Inf.a de los Rs. Exercitos, Gov.or Politico y Militar, y Com.te en Gefe. de sus Tropas, Armas, y Fronteras: Parecio el Sarg.to de Primera Clase Luis de la Vega, y dijo que daua y dio su poder Cumplido, qual de dro. se requiere y en nro. a Nicolas Galarza Vecino de este Pueblo que passa a la Ciudad de Lima, para que en su nombre y representando su propia persona pueda parecer en la Rl. aud.a o en otros tribunales a demandar y Exsiuir los autos seguidos contra Asencio Egoavil a cerca de un hurto que le demanda el contenido Sarg.to: los que paran en poder de Dn. Fran.co Espinosa Procurador del numero de aquella Ciudad, a efecto de que el dho Nicolas Galarza su apoderado promueba las Dilig.s que le tiene comunicadas segun ministran las Cartas misivas q. le entrega

asu apoderado al qual le otorga amplia facultad
que presente escritos, autos Provd.s, hoiga sen
as, y las suplique y haga las apelacion.s, y sup
ciones que combengan en dro, recuse las señores
y ministros segun combenga practicando en el
cular lo mismo que el dho Sarg.to Luis Vega
ra estando presente de calidad que p.r falta de
no dexe de practicar q.to le tiene comunicado, y se
condusente al fin que se menciona que para
lo dho le da poder Generalm.te con libre administr
y relevacion de costas. a cuia firmeza seguridad
cumplim.to obligo el otorg.te su persona y viene
toda forma de dro: Asi lo dixo. otorgo y firmo.
los testig.s de mi asistencia con quienes actuo
de escriv.no y con facultad de poderlo sostituir =

Fran.co de Cuellar Luis de la Vega Fran.co Hernandez

Pedro Pagan

Vas de Va Sta Trinidad confieso aver Recivido del S.r D.n Gaspar de la Pu
enter Ybañez Contador mayor del Juzgado de Nieva descuentos Decretados Anti.
la Cantidad de Cinco Cinquenta y Cinco p.s Seis rr.s que grava cada año por el
principal de Dos Cientos impresos sobre la Hacienda de Pacahuasi, perteneci
entes a dho Monasterio, y son por un año que se cumplirá el dia Siete del co
riente Mes y año de la fha. De cuya Cantidad quedo por entera y enteze
para aue Rotulen, y porque asi Recivo de presente no parare Perjui
cio las Leyes de la peticion de presente y firme. y le otorgo Carta de
pago con finiquito hasta dho dia. Yo otorgante aquien doy fe conozco
asi lo dixo y firmo siendo testigo el Sr.to D.n Miguel Regalado presente
Nicolas Gonzalez y Trif.n Tataure=

Ante mi
Nicolas Salazar
Escrivano

En la Ciudad de los Reyes del Perusen ocho de Abril de mil
setecientos ochenta y dos. ante mi el escrivano y testigos. pa
reció Nicolas Salazar vecino del Pueblo de Jauma y de ci
dente en esta dha. ciudad en ambos y en dho. del Sargento Luis de la Be
ga y en virtud del poder que le confirio en veinte dias del
mes de Feb.o del corriente año de la dha. otorgado en el Pueblo de
S.a S.ta Ana de Jauma Prov.a de este nombre ante el Govern.or
Politico y Militar, y Comandante en Gefe de sus Tropas Ar
mas y Fronteras D.n Fran.co Cuellar Capitan de Infanteria
de los R.s exercitos, y testigos con quienes actua a falta de Escrivano
entrego el otorg.te para que lo cosa en mi Poder, y yo lo hago asi
y su tenor es el siguiente

Aqui el Poder de la foja antes

En cuya conformidad y en virtud de la facultad q.e le confiere
el dho. Luis de la Bega para q.e lo pueda sobstituir otorgo q.e
lo sobstituia y sostituyo en D.n Blas Luin para que practi
que todas las dilig.as q.e se dirige de la misma forma y manera
que lo hiciera el dho. Otorgante si presente fuese y con
relebacion de costas prebenida en el citado Poder, y
asi lo otorgo y firmo el otorg.te a q.n doy fe conozco siendo
de testigos El Cabo de Escuadra de Caballeria de la Guardia de Corps
Luis Zamoral Pedro Lumbreras, y Jose Bastante = enmendado = Otorgante = Vale =

Nicolas Salazar

Ante mi
Teodoro Wilson Salazar
Escrivano Pub.co

Venta
Da Isabel Fabiano
a
Da Josha del Villar

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Da Isabel Fabia
no Vecina desta Ciudad muger legma del Sr D.n Josh de Cruz Ybo

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Vezindo Alcalde Ord.ª y Agente Fiscal de Cabildo de esta Villa por S.M. (que Dios guarde) en su Real Nombre y con la facultad necesaria por la presente que

Vendo y doy en Venta a Dª Josefa Villar mujer legítima de D. Ramon Castell

una negra mi esclava nombrada Rosa Villalta de edad de veinte años

que hube y Compre de Dª Clara Segrera, por escritura otorgada ante

Fran.co Xumar Minayulli escribano Real el dia veinte y siete de Marzo

del año pasado de Setecientos Setenta y uno, y se la vendo por esclava libre

sujeta a servidumbre, por libre de obligacion empeño y apreca-

cion expresa especial y general que no tiene ni esperanza de enagena-

cion tacha ni defecto enfermedad publica ni secreta mas de que

al presente es sana empero de treinta y cinco p.s que

por no saber me acuso empeño Doble y por quanto Recivo de presente

no parece Roncurro las Leyes de la entrega. Mediante lo qual y bajo

del Conque y condicion de que no hade ser vendida en mas cantidad q.

la referida y q. quando la Reparta libre ó nueva Venta se le hade hacer

ver y otorgarle el Instrumento q. pidiere, me desisto quito y apar-

to del Dro accion propiedad y señorio y demas acciones Reales y P.s

sonales q. sobre esta esclava tengo y me pertenece y todo con ella lo cedo hago

cio y trasfiero en la comprada y en quien su causa hubiere para que

como de cosa propia dis ponga a su voluntad lo que le parezca que

lo qual se la tengo entregada en virtud de esta escritura q. le otorgo

con clausula de Constituto en forma. Y como Real Vendedora me obligo

a la seguridad y Saneamiento de esta Venta en tal manera que si

empeze le sera cierta y segura q. no se le pondra pleito embargo ni

contradiccion por ninguna persona causa ni razon q. sea y si se le

pusiere luego q. de ello Conste y se me haga Saber aun que sea dos pa-

sados de esta publicacion de testigos sobre la causa tomare razon y de-

fensa y sino Cesta se Siguiere y acabare hasta dexarla y q. quede

con la esclava enquieta posesion y si asi no lo hiciere y Sucedi-

939

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Ysabel Laviano ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y dos p.s quatro r.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos setenta y cinco p.s en que Vendio á D.a Josefa del Villar una Esclava nombrada Rosa Villalta y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Abril 10 de 782

Amilivia

no se la pudiere le debolbere los dhos trescientos setenta y cinco pesos con
los dros de escritura y su Alcabala que al astado la compradora, daños y
perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de
la costa de la Cobranza. Y por ser muger casada Juro por Dios nro Sor y a una
señal de Cruz q para el otorgamiento de esta escritura no é sido induci
da ni atemorizada por el dho mi marido ni otra persona en su nombre
por quanto la otorgo de mi grado y expontanea voluntad respecto de
combertirse el Util en mi provecho y bajo del mismo Juramto declaro no
tengo hecha exclamacion protestacion ni otro semejante Instrumto y si lo hi
ciere quiero no ser oida en juicio ni fuera del bajo de la pena de perjura
A cuya firmeza obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma
y declaro que los dhos veinte y seis ps q supli a la dha esclava para
el otorgamto de esta escritura me los a satisfho. Y estando presente
a lo contenido en ella haviendola oydo y entendido otorgo q la acepto
en mi favor segun se contiene, y recivo en mi comprada la expre
sada negra Rosa por tenerla en mi poder Quas fha la carta
en la ciudad de Lima Reyno del Peru en diez dias del
mes de Abril año de mil setecientos ochenta y dos. Y los otorg
antes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmo la ven
dedora juntamte con el expresado Dr Dn Jph Arriz y tam
bien la citada Da Josefa del Villar siendo testigos Josef
Bastante Pedro Lumbreras y Dn Fran.co Albarado =

Da Isabel de Labiano

Joseph de Arriz

Da Josefa del Villar

Teodoro Ailson Salazar
Esno Rz

Poder
Da Rosalia Santa Cruz
a
Dn Sebn Zumaran

Ante mi

En la ciudad de los Reyes del Peru en trese de
Abril de mil setecientos ochenta y dos ante mi el esno
y tgos parecio Da Rosalia Santa Cruz vecina de esta
ciudad viuda de Dn Juan de Berdeguer y como su Al
bacea tenedora de vienes y Acreedora a los que que
daron por su fin y muerte: Dixo que por quanto la
Sustanciacion de esta testamentaria se a seguido en el Juzga
do General de difuntos de esta Audiencia y Real chansi
lleria donde la otorgante verificó los Imbentarios



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Tasaciones de los Vienes exclareciendo su balor por

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

ellas como tambien la accion de Acredora mediante lo deducido y cuenta que presentó del Rº del Albaceazgo, la qual le fue aprovada por los Sres. Dr. Dn. Manuel Mansilla Aria de Saavedra Oydor y Juez mayor de dho Juzgado y Dn. Gaspar de la Puente Ybañez Juez Contador mayor de el por auto q. expidieron en Veinte y ocho de Enero del presente año, y en el le declaro por Acredora a los Vienes de la testamentaria p.r la cantidad de tres mil Veinte p.s medio real, mandando se le satisfagan de quatro mil pesos existentes en poder del Padre Gabriel Marin de Moya ex general de la Religion de Agonizantes en conformidad de las clausulas del testamento del finado: y el resto de Nobecientos setenta y nuebe p.s siete y medio reales se le entreguen a Da. Mariana Canila Vecina del lugar de Pasau Reno de Cataluña Madre lexitima y heredera del referido finado, ó a quien por ella fuere parte lexitima, mandando asimismo que para el devido efecto de estas entregas se libre el despacho suplicatorio correspondiente dirigido a los Señores del Real y Supremo Consejo de Indias a efecto de que su Alteza se sirba expedir en el asumpto las providencias que sean correspondientes para verificar la entrega otorgando cada una de las interesadas el recivo autentico de su haver para resguardo del citado P.e Marin de Moya y librado el despacho en la conformidad q. iba expresada con inserzion de todos los documentos, actuaciones, cuenta, testamento del difunto y demas concerniente a este asumpto, se halla la otorgante precisada a elegir persona que por su parte y con

941

su poder agite el recivo de los enunciados tres mil veinte pesos me
dio real, y poniendolo en execucion en la via y forma que pagas
aya lugar en dro, otorga por el tenor de la presente que se lo
da cumplido como es necesario y se requiere a Dn Sebastian de
Sumaran vecino y recidente en la ciudad de Cadiz para que a
nombre de la otorgante y representando su persona, proceda a hacer
presentacion de dho despacho que aora le incluye, en el mencionado
do Real y supremo Consejo pidiendo su devido cumplimto en orden
a que dho Padre Gabriel Marin de Moya haga la entrega de
los enunciados tres mil veinte pesos medio real, para lo que
hara los pedimentos, suplicas, y demas recombenciones que sean
necesarios asi judiciales como extrajudiciales, dando de lo que re
civiere y cobrare recivos, cartas de pago, chancelaciones, finiques
tos y demas resguardos q le fueren pedidos con fee de paga o re
nunciacion de entrega no siendo de presente o ante escrivano q
de ello la de y siendo necesario contienda de juicio entrara
en el por todas instancias y suplicas: Otro si le da mas poder
para que en este asumpto pueda tranzar y hacer qualquier
consierto nombrando contadores y apreciadores para que liqui
den y ajusten el trato que fuere propuesto para el pago en caso
de ser mui necesario entrar en estos asumptos para lo qual se
arreglara precisamente a la instruccion q aora le incluye, y
a las cartas misibas que en adelante le remitiere, y en esta con
formidad obligara a la otorgante aguardar y cumplir lo que en
esta razon se resolviere. Que el poder que para lo dho sus inci
dencias se requiere y es necesario se le da y otorga con libre fran
ca y general administracion y con facultad de que lo pueda sostituir
en quien y las veces q le pareciere rebocar unos sostitutos y nombrar
otros de nuebo y a todos releba de costas segun dro. Y a la firmeza pa
ga y cumplimiento de lo que dho es obligo sus bienes havidos y por
haver, y dio poder cumplido a las justicias y jueces de su Magestad de
qualesquier partes que sean y en especial a los Señores de dho Re
al y supremo Consejo de Indias para que a lo dho le executen
compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
sobre q renuncio las leyes, fueros y dros de su favor y la que



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

prohibita general renunciación. Al otorgante á quien doy fee conozco así lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782 El Dr. Don Manuel Valentino presbitero. El Dr. Don Fernando Roman de Aulestia Abogado de esta Aud.a y Cura Rector de la Parroquia de Nra S.ta Ana; y Josef Vasante=

Rosalía, Sta Cruz

Antte mi

Teodoro Ribon Cabrera
Escno Rl. 2.t

Venta

Dª Ventura Alzamora a Dª Aug.na Escobar y Mendoza

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dª. Ventura Alsamora vecina de esta Ciudad otorgo por la presente que vendo y doy en venta Real àdª. Agustina de Escobar una chinita nombrada Rafaela que sera de edad de cinco años, que hube y compre de dª Petronila Boriche por escritura otorgada ante el esno Juan de Vargas y Alta da el dia veinte y seis de Febrero del año. pasado de setecientos setenta y tres, y sela vendo por esclava captiba sugeta a servidumbre y por libre de Obligacion empeño Hipoteca tacita espresa especial ni gral. que no tiene sin asegurarla como la asegura de ninguna vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana al parecer en precio de doscientos y sinquenta ps. que por su Valor me à dado en moneda corriente, y porque su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la Entrega prueba y termino y demas de este caso como en ella se contiene. Mediante lo qual me desisto quito y apodero del dho. accion propiedad y señorio y demas acciones Reales y personales que à dha es

Venta

Dª Ventura Alzamora a Dª Aug.na Escobar y Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Dos de Julio año de mil setecientos setenta y dos ante mi el esno y test.s parece Dª Agustina de Escobar y Mendoza de que doy fee conozco y dice que mediante a que la Escritura de dentro la otorgo con Dª Petronila de Borja de Vedoya por cierta razon que con Dª Manuela Ventura Alzamora de Vecina de esta Ciudad sobre la esclava de nombre Rafaela que en ella se refiere y declara que la Vendedora le debe cierta cantidad de pesos que se obligo a pagar en cierto tiempo segun mas largamente consta de dha escritura a que se remite y para que la esclava no este obligada a ninguna cosa de dho Pleito con Dª Aug.na Mendoza ni a otra alguna por razon de dho Pleito ni de la dha escritura ni de la Venta que en ella se hace otorga que da por libre a la dha esclava de todo lo referido y de qualquier otra cosa que pueda tocarle por razon de dho Pleito y escritura y para que en todo tiempo le sea Valedera esta declaracion obliga a la dha esclava y sus bienes y da poder a las Justicias de su Magd para que a ello la apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncia las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firma siendo testigos Dn Juan Antonio de Ulloa y Dn Juan Antonio de Ulloa y Dn Juan Antonio de Ulloa y

912

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

LIMA.

Dona Ventura Alzamora ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana quinze pesos por la Alcavala al 6 p% de ducida de Doscientos cinqta pesos en que Vendio á D.a Agustina de Escovar y Mendoza un a Esclava nombrado Rafaela y se previene; q sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy 9 de Abril de 782

Amihiria

clava tengo y me pertenese y todo con ella lo se do renun
cio y traspaso en la compradora y en quien su causa
hubiere para que como de cosa propia disponga de ella
a su voluntad lo que le pareciere para lo qual y en virtud
de esta escritura se la tengo entregada en señal de pose
sion. Y me obligo a la ebecion seguridad y saneamiento
de esta venta en tal manera que siempre le sera cier
ta y segura que no se le pondra pleito embargo ni con
tradicion por ninguna persona causa ni rason q. sea
y si se le pusiere luego que de ello conste y se me haga sa
ber saldre a la causa tomare su bos y defensa y a mi
consta la seguire y acabare hasta dejarla y que quede
con dha. esclava en quieta posesion. Y si asi no lo hisie
re cumpliere y sanearsela no pudiere le debolberè y
pagare los dhos. doscientos y sinquenta p.s que à ora e.
resibido son mas los dhos. de esta escritura que à la sta
do la Bendedora porque los de la Aduana han sido
de cargo de la compradora, danos perjuicios menos ca
bos que en esta rason se le siguieren y recresieren
con costas de la cobransa. A cuya firmesa y cumplimien
to obligo mis bienes havidos y por haver en bastante
forma. Y estando presente a lo contenido en este Instru
mento yo la dha. D.a Agustina de Escobar y Mendosa habi
endola oydo y entendido otorgo que la acepto a mi favor
segun se expresa y recibo en mi comprada la dha. escla
ba Rafaela por tenerla en mi poder. Que es fha. la car
ta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y seis de
Abril de mil setecientos ochenta y dos. Y las otorgantes
a quienes yo el presente escrivano doy fee conosco asi
lo dixeron y firmaron siendo tgos. D.n Pedro Lumbreras
Juan Bautista y D.n José Aillon =

D.a Maria Ventura de Alzamora y Cortes

D.a Agustina de Escobar Mendosa

Teodoro Aillon Salazar
Escno. Pbco.

Poder
Juan de Castañeda
a
Baltazar de los Reyes

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Juan de Casta

Se mantiene en salud sin hacerle medicina ninguna se hacia conformado en la resolucion de la Rl. Sala [illegible] siendo la otorgante el dinero y recogiendo su esclava, y para verificar lo mandado en orden extrajudicial. Por tanto poniendolo en efecto ambas otorgantes de un acuerdo y conformidad otorgaron que distratan y distrataron la escritura de cuyo margen esto se escribe, por quanto confiesan la dha. D.a Agustina haver recivido de mano de D.a Maria Ventura Alzamora los doscientos cinquenta pesos, valor de la esclava, y la suya dha. tenencia a su poder, y se dan recivo y carta de pago y por satisfechas respectivamente, y declaran por de ningun valor ni efecto esta escritura. Y las otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Don Alonso de Oro Don Josef de Flores y Josef Valmaseda

D.a Agustina de Escobar Mendosa

D.a Maria Ventura de Alzamora y Cortes

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno. Pbco.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Baltasar de los Reyes Procurador del numero de esta Real Audiencia vecino de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a

en bastante forma. Y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Josef Vastante Pedro Lumbreras es.no Pub.co y Dn Josef Flores=

944

Pu.n Castañeda

Teodoro Ribon Salazar
Es.no R.l

Pago
Da Feliciana Zugasti
a
Da M.a Cayetana Davalos

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete dias del Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y tgos la R.l M.e Da Feliciana Zugasti como Abadesa q fue del Monasterio de Bernardas de la S.ma Trinidad confesó haver recivido realm.te y con efecto de Da Maria Cayetana Davalos la cantidad de quatrocientos veinte p.s que le a pagado p.r la casa que llaman de la Pelota calle de S.n Marcelo en esta forma. Dos cientos quarenta p.s que quedo deviendo del ultimo ajuste de cuentas hecho de los dos censos que paga dho Monasterio uno de setenta y seis cumplido en veinte y ocho de febrero y otro de veinte y quatro p.s cumplido en veinte de Julio del año de setecientos y ochenta, con advertencia que el debito hasta dhos dias y año fue de trescientos treinta p.s por que de los nobenta p.s que faltan a dho cumplim.to se hizo cargo Dn Antonio Barba por los resagos del tiempo de la Madre Da Melchora Ximenes; y los ciento y ochenta p.s cumplim.to a los quatrocientos veinte p.s son de los dos años corridos desde veinte y ocho de febrero y siete de Julio de setecientos y ochenta hasta veinte y ocho de dho febrero, y el de siete de Julio que se cumplira el corriente que se cumplira el corriente año de setecientos ochenta y dos. De cuya cantidad se dio p.r entregada a toda su satisfaccion y no [illegible] no parece renuncio las [illegible] y le otorgo carta de pago [illegible] a q.n doy fee conos [illegible] Dn [illegible] siendo tgos [illegible] de febrero = y seis = todo V.e =

Feliciana Zugasti

Teodoro Ribon Salazar
Es.no R.l

Ante mi

Otra

La Sra. Dª Feliciana Zugasti

a favor de Dª Mª Antonia Ibarra

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete días del mes de Abril año de mil setecientos ochenta y dos ante mí el Escno. y testigos la Sra. Madre Dª Feliciana Zugasti, aq.ª doy fe

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

conozco y como Albacea y fideicomisaria del Sr. Marqués de la Real Hacienda de Cayo aver recibido testamentº. y con efecto de Dª. María Antonia Vergara como Albacea y Tenedora de Dª. María Antonia Vergara la cantidad de Doscientos pesos los mismos q.e se agan cargo en el Ramo de Alcabala del Principal impuesto sobre una tienda que posee en la Villa de Chancay y son por un año que se amplió este Ramo de Alcabala del corriente de mil setecientos ochenta y dos, y de dha. Cantidad se dio por contenta y entregada a mi voluntad; y por que no pase ni parezca no pase ni parezca en tiempo alguno, y le otorga Carta de pago en forma con fianza bastante, y lo firmo siendo testigos el Sr. Dr. Dn. Miguel Protal de Prebendado de esta Santa Yglesia Catedral y Dn. Pedro Zubiaurre y Dn. Pedro Vasquez

Feliciana Zugasti

Ante mi

Dr. Dn. Pedro Dillon Salazar

Escno. Rl.

Venta de María Mercedes de Aizaga a Felipa Torralba

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª. María Mercedes de Aizaga muger lexitima de Dn. Alfonso de Tola y Neira, y estando en esta ciudad de Lima y hallandome enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de darme, y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catolica Christiana, y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente, y deseando como deseo poner mi alma en carrera de salvacion, estando en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, tal como

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS. 945



CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Maria Mercedes Arizagal ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y siete p.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos y cinq.ta pesos en que Vendio á D. Felipa Forralba una Esclava nombrada Maria Petronila y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Abril 19 de 782

Amilivia

el Esno Josef de Vizcarve, y en su Virtud se la Vendo por esclava Captiva sujeta á Servidumbre, por libre de Obligacion, empeño é hipoteca, tacita expresa especial y general que no tiene sin aseguranla como no la asegura de ningunos Vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas ni de que al presente esta Sana en precio de Quatro cientos y Setenta ps. que me a dado en moneda Corriente. De que me doy por contenta ami satisfacion y por quien Vicios de presente no parece Remicio las Leyes de la Prenuncia su prueva y termino. Mediante lo qual me Desisto quito y apartto del Dho accion propiedad y Señorio que ahta ahora á hecho y me pertenece, y con esta Carta de Venta Renuncio y Traspaso en la Compradora y en quien su Cauza hubiere para que como de Cosa propia Disponga de ella á su Arbitrio y voluntad desde ahora en adelante y Siempre con clausula de Constituto en forma. Y como Real verdadera mediante la Seguridad y Saneamiento de esta Venta en tal manera que Siempre le sera cierta, que no le pondra pleito embargo ni Contradicion por ninguna persona Causa ni Razon que sea, y si lo hiciere luego que de ello conste y se me haga saber aun que sea despues de esta publicacion de provanzas, Salgo á la Cauza, tomare su Voz y defensa y a mi costa la Siguiere y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica posesion, y si no lo hiciere y sanearse la pudiere, le Debolbere y pagare los Dhos quatro cientos y Setenta ps. con los Daños deuda escritura y costas cabala que á lugar la compradora, daños y perjuicios que en esta Razon se le Siguieren y Recrecieren con costas de la Cobranza: A cuya firmeza y cumplimiento Obligo mis bienes en forma hauidos y por hauer Dando presente al contenido en este Instrumento. y yo Dha Philipa Torralba hauiendolo oydo y entendido Vengo que lo acepto en mi favor segun se contiene y Declaro que la esclava Maria Petronila, á mediado Veinte ps. en esta escritura, por cuya Razon queda en Condicion de que no pueda ser Vendida en mas precio que el de Quatro cientos y Cinquenta ps. y Reino en mi compradora haces clava y queda en mi poder. Que es fha la Carta en Almaya Abril dies y nueve de mil Seis cientos y ochenta y dos años. Siendo testigos Dn Fran.co Azmendariz, Pedro Lucero y assi lo dixeron y firmaron. Doy fee conozco a la otorgante. Y lo otorgo ante mi. Y fee conozco Joh Pasquier= Testa en la, se entienda y no se le haga poner demanda de Vendedora= Dho Vt supra Testigo los Dhos= Philipa Torralba

Maria Mercedes Hoyzaga Ante mi Teodoro Dillon Cabarcas
Esno Rl

Testamento de
Dn. Matias Dueñas



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.te

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y fina voluntad vieren como yo Don Matias Dueñas natural que declaro ser de esta ciudad de los Reyes del Peru hijo natural de Dn. Pedro Josef Dueñas y Da. Maria Barreto mis Padres difuntos que Santa Gloria ayan estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nro señor â sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el altisimo misterio de la Santisima trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia ê vivido y protexto vivir y morir como catolico y fiel Cristiano. Imbocando como imbocado la Serenisima siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra por mi Abogada ê intercesora para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma â carrera de Salbacion. Y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma â Dios nro señor q. la crio y redimio con el infinito balor de su preciosisima Sangre pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado para q. quando se dignare llevarme de esta presente vida

mi cuerpo amortajado con el habito de N. P.e S. Fran.co y Senido con su cuerda se le sepulte en la Iglesia del Convento grande de Nuestra Señora de la Merced, ô en la que pareciere a mi Albacea, a cuya disposicion dejo la forma de mi funeral, al que acompañe la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes—

Iten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas dos rreales a cada una de ellas, y otros dos rreales a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redencion del genero humano—

Iten declaro soy soltero, y que tengo un hijo natural nombrado Josef Dueñas y es de tierna hedad, al qual instituyo por mi heredero en aquella parte que el Derecho me permite porque asi es mi Voluntad—

Iten declaro que distintos sujetos me estan deviendo cantidad de pesos procedida de barios generos de Castilla que les fie del Atadillo que estube expendiendo por las calles, en la ocupacion de Mercachifle que tube, y que todos los deudores constan de los apuntes que se hallaran en un libro de caxa que a este fin hise para mi Govierno en donde estan los cargos y Datas de cada uno, â los que se arreglara mi Albacea, y liquidadas las cantidades que les resulten â mi favor, cobre los alcanses de los deudores y se tenga por mis bienes. asi lo declaro para que siempre conste—

Iten declaro hauer heredado por muerte de la dha Doña Maria Barreto mi Madre un rancho q̃ quedô por sus bienes, y está en el lugar nombrado la Venturosa que se compone de una pieza y su Corral, y mando a mi Albacea lo tenga por mis bienes. asi lo declaro para q̃ siempre conste

Iten declaro por mis bienes un Catre llano, una Petaca con su llave corriente y tres Sabanas= una Silla llana de montar llana, corriente con sus habios, freno llano y Jaquima con Pellon carmesi= Y asi mismo una escopeta bien tratada

Iten declaro devo â D.n Antonio Contixera veinte y tres pesos quatro reales= A D.n Josef Gonzales cinquenta y nuebe pesos= A D.n Josef Pacheco devo seis p.s dos rreales



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yten declaro devo a Don Gaspar Bustillos la cantidad de Doscientos cinco pesos asi lo declaro para q̃ conste

Yten declaro debo a Dn Diego Ladron de Guevara la cantidad de seiscientos pesos procedidos de barios generos de castilla que me dio fiados, los que me robaron, y q̃ a cuenta dellos tengo pagadas algunas partidas que pareceran apuntadas en el libro de Caxa del mencionado Dn Diego Ladron de Guevara, lo que asi declaro para q̃ siempre conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados y demas en el contenido dexo y nombro por mi Albacea tenedor de bienes al Licenciado Don Josef Antonio Dueñas presuitero mi tio para que entre en todos ellos los venda y remate en Almoneda Publica o fuera de ella y recaude antes, de cantas de pago chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recados necesarios con fee de paga ó renunciacion de la entrega en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de, paresca en juicio a practicar todos los actos y diligencias

que judicial y extrajudicialmente se re
quieran, actuar querellar executar y qu
anto convenga para lo qual todo el poder
de Abacuzia que de derecho se requiere y
es necesario, y use de el en todos los casos y co
sas que ocurran, por todo el tiempo que hu
biere menester aunque sea pasado el año
y dia que la Ley de Toro dispone y es
la treinta y tres con libre franca y ge
neral administracion y sin ninguna
limitacion

Y cumplido y pagado este mi testamen
to y todo lo en el contenido en el rema
niente que quedare de mis bienes dexo, ins
tituyo y nombro por mi Universal he
redero al mencionado Licenciado
Don Josef Antonio Dueñas presbite
ro mi tio para que lo que asi fuere
lo aya gose y herede con la bendicion
de Dios, respecto de no tener otro herede
ro forzoso que lexitimamente me
pueda y deba heredar. Y con consideracion
a que el dicho Josef Dueñas mi hijo natu
ral es menor de hedad, le nombro por tutor
y curador al expresado Licenciado Don
Josef Antonio Dueñas mi tio, y pido y su
plico a las Justicias y Jueces de su Mages
tad le diciernan el cargo, y releben de fian

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Las que yo desde luego le relebo por la satisfaccion que de su gran Caridad y buena conducta tengo

Y por el presente reboco a nulo y doy por de ningun valor fuerza ni efecto qualesquiera testam.tos y otras ultimas disposiciones q. antes de este aya otorgado para q. no valgan en juicio ni fuera del salbo este testamento q. otorgo q. quiero se guarde cumpla y execute en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru estando en el Hospital de S.n Barth.me Sala de Nra S.ra al numero treinta y seis en diez y ocho dias del Mes de Abril de mil setecientos ochenta y dos y el otorgante a quien doy fee conosco y tambien la doy de q. a lo q. parecio estaba en su entero juicio. asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Liz.do D.n Manuel de Aspeitia Capellan de dho Hospital: Manuel Samudio, Fern.do Manrrique y Basilio Pacheco estos dos soldados del Regim.to R.l de Lima presentes =

Mathias Dueñas

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago

La Priora de S.ta Teresa — A los SS. del R.l Tribunal del consulado

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y nuebe de Abril de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y tgos. L. R. M. Maria Josefa de santa Ana Priora del Monasterio de Carmelitas de santa Teresa a q.n doy fee conosco y como tal confeso haver recebido realm.te y con efecto de los SS. Prior y Consules del R.l Tribunal del consulado la cantidad de sesenta p.s p.r mano de d.n José Ortis de Seballos su Contador tesorero

por lo corrido de seis meses que se cumplirán el dia beinte y uno del corriente mes y año. p.r los reditos del pral. de quatro mil p.s pertenesientes à dho. Monasterio que se obligo a pagar el expresado R.l Tribunal a rason de tres p.r ciento, de cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su Volumtad con renunciacion de las leyes de la pecunia y su prueba, y le otorgo recibo y carta de pago comfiniquito hasta dho. dia y lo firmò siendo tgos. D.n Felipe Narava Josè Vastante y d.n Josè Aillon =

+ M.a Josepha de S.ta Anna Priora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Otra

La dicha A los Herederos de D.n Pedro Baleriano de castro =

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe de Abril de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y tgos. L.R.M. Maria Josefa de Santa Ana Priora del Monasterio de Carmelitas de santa Teresa a q.n doy fee conosco y confesò haver resebido realmente y con efecto de los herederos de d.n Pedro Baleriano de castro la cantidad de ciento sesenta p.s por mano de D.n Man.l Angulo p.r lo corrido de un año. q.e se cumplio el dia catorse de Febrero del corriente año. de la fha. del pral de quatro mil p.s impuestos sre. la Haz.da que poseen nombrada conocanche de que es Arrendatario el referido D.n Man.l Angulo. De que se dio por contenta y entregada a su Volumtad con renunciacion de las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recibo y carta de pago confiniquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. d.n Felipe Narava Josè Vastante y Josè Aillon =

+ M.a Josepha de S.ta Anna Priora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Libertad graciosa D.a Teresa de Roxas y Salazar a Florencia negra

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Teresa de Roxas y Salazar. Vecina de esta ciudad: Digo que por quanto tengo por mi esclava una negra nombrada Florencia que hube y compre del S.r D.r D.n Juan Ignacio Olaga Inquisidor m.r del tribunal del Santo Oficio por escritura otorgada ante Fran.co Humas Ytino

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la villa de Madrid, a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y dos ante mi escribano de su Magestad, el dia quinze de dicho mes de Febrero de mil setecientos ochenta y dos a requerimiento de Don Francisco Xavier Goya, pintor de su Magestad, vecino de esta villa, en la calle de Valverde, parroquia de Santa Maria, yo el escribano doy fe conozco al otorgante, y dijo: que por quanto el dicho Don Francisco Xavier Goya, ha servido a su Magestad en el empleo de su primer pintor de Cámara, y en el tiempo de su servicio, y experimentado en dha Florencia una gran puntualidad, amor y fidelidad a mi persona por tanto y para hacerme dha Florencia algunos buenos procedimientos a correspondencia de ellos como cierta y sabedora que soy de mi derecho y de lo que tengo caso me combiene hacer y con precedente acuerdo y deliberacion que tengo conmigo mismo, otorgo por el presente que hago y libero graciosamente a dha Nora Florencia para que desde hoy dia de la fecha en adelante la goze por todos los dias de su vida, sin que pueda hacer su testamento, dar y donar sus bienes, a quien le pareciere estar y residir en las partes y lugares que por bien tuviere, tratar y contratar, y practicar todos los demas actos que pueden y deben hacer las personas libres desde su nacimiento pareser en juicio ante las Justicias y Jueces de su Magestad asi eclesiasticas como seculares y tribunales que convenga pueda y deva apelar y demandar quanto convenga pues desde ahora para entonces me desisto quito y apeo de dho derecho accion propiedad y señorio y demas acciones reales y personales que a dha Florencia tengo y me pertenece, y todo lo cedo renuncio y traspaso en ella misma para que disponga desde su libertad como que le pareciere en virtud de esta libertad graciosa que le otorgo de mi libre y expontanea voluntad, que me obligo de hacer por buena firme y valedera ora y en todo tiempo y ano ir ni venir contra su tenor y forma por ninguna causa ni razon que sea, y pido y suplico a las Reales Justicias de su Magestad que a la presente carta de libertad le amparen en ella dandola la primera y cumplimiento de lo que dho es, que asi es mi voluntad y lo hacen y otorgan y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad para que a lo referido me constrellan y apremien como por sentencia pasada

[signature]

950

...y Abril 18 de 1782.
...e a esta parte la lic.a que pide
...virtud qualquier Escribano
...o o R.l podra otorgar el instrum.to
...pondiente./.

Sor. Prov.or

Alvarado

Maria Josepha de Jhs. Nazareno Reinoso, Religiosa de velonegro en este Monast.o de mi M.e S.ta Cath.a de Sena, Como mejor Combenga paresco ante V.S. y Digo, q.e tengo por mi esclaba una negra nombrada Maria Mersedes de Casta Conga laqual nome es adproposito portanto.

A V.S. pido y sup.co se sirva Consederme lic.a para poder Octorgar Escritura debenta de dha esclaba ante quales quier Escribano Publico o R.l deque recivire mersed dela piedad de V.S.

Josepha Balvina dela Concep.on Portales Abad.a en dho Monast.o Digo que es sierto loque informa lasuplicante.

A V.S. pido y sup.co se sirba Conseder dha licensia, mersed que espero dela piedad de V.S.

Josepha Balbina dela
Concep.on Portales Abb.a

en autoridad de cosa Juzgada sobre que renuncio todas y qua
lesquiera leyes fueros y Derechos de mi favor y la q. pro huie la
general renunciacion y consiento en tratados de esta escritura
Y yo el presente escrivano como persona publica que soy otorgo
que acepto esta escritura en nombre de la expresada Florencia
y en el mismo le doy las devidas gracias a la citada Dª Teresa de
Roxas y Salazar por el beneficio que le hace. Que es fha la car
ta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte dias del
Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y dos, y los otorgtes a
quienes doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Jph
Vastante Pedro Lumbreras y Dn Franco Alvarado=

Doña Teresa de Roxas Salazar

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Esno Rz

Venta
La Mre Ma Jpha de Jesus
Nazareno y Gomendio
a
Dª Catalina Roman

Pagada

Sepan quantos esta Carta vieren como yo la Madre Dª Maria Jose
fa de Jesus Nazareno y Gomendio Religiosa de Velonegro del Mo
nasterio de Santa Catalina de Sena, Digo que por quanto me
presente al Sr Dr Dn Josef Ignacio Alvarado Canonigo Dignidad
de esta Sta Yglesia Metropolitana y Provisor de dho Monasterio
suplicandole me concediese licencia para el efecto q. ira declara
do, la que se digno darme, que original entrego al presente es
crivano para que la cosa e incorpore en este Instrumento, e yo
lo hago como consta de la que sigue—

Aqui la Licencia de enfrente

Y de ella usando otorgo por el tenor de la presente otorgo q. vendo
y doy en venta condicional a Dª Catalina Roman de Aulestia
una negra mi esclava nombrada Maria Mercedes de Carta Con
ga, que hubo y compro Dª Maria Calero y Ximenes de Dª To
masa Villodas por escritura otorgada el dia dies de Septiembre
del año pasado de Setecientos setenta y seis ante el escrivano
Mariano Antonio Calero y en ella misma me hizo gracia y
Donacion la dha Dª Maria de la expresada esclava para que
dispusiese yo de ella a mi voluntad lo que me pareciere como
cosa mia propria. Y en exercicio de este Dominio, le vendo dha

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

esclava Maria Mercedes por mia captiva sujeta â servidumbre por libre de obligacion empeño ê hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene sin asegurarla como no la aseguro de ningunos vicios tachas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de Doscientos ps que me â dado en moneda doble de Rostro â presencia del escribano de esta Carta de que da fee. Mediante lo qual me decisto, quito y aparto del dro accion propiedad y Señorio y de otras acciones Reales y personales que a la dha esclava tengo y me pertenese, y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su Causa hubiere para que como de cosa propria disponga de ella libremente â su voluntad lo que le pareciere que para ello y en señal de posesion se la tengo entregada en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y como Real Vendedora me obligo ala seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierto que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere ô mobiere luego que de ello conste y se me haga saber aunque sea despues de dha Publicacion de testigos, saldre ala causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire y acabare hasta dexar y que quede con dha esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearno se la pudiere, le debilbere los referidos Doscientos pesos que aora ê recivido con los derechos de esta escritura q̃ a lastado la compradora, daños y perjuicios q̃ en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza. Y declaro que la expresada Maria Mercedes mi esclava

me á entregado Doscientos pesos para que quede su balor en el de Doscientos pesos Almente, y en esta Conformidad es Calidad y Condicion desta escritura que no pueda ser Vendida en mas precio q los dhos Doscientos p.s A cuya firmeza y cumplim.to obligo los bienes q Conforme a Dro puedo y debo obligar con sumision de las Justicias y Juezes q deban conocer de mis Causas= Renunciando presente abogado desta escritura y yo dicha Dª Catalina Roman de Aulestia habiendo oydo y entendido su tenor, otorgo q la acepto en mi favor segun se expresa y Vendo en mi Comprada la dha esclava q tengo en mi poder en el precio y condicion referida. Que es fha en esta Ciud.d de Lima Reyno del Peru en Veinte dias del Mes de Abril de mil Setecientos sesenta y dos años, siendo testigos D.n Juan de Zarate y Miguel Boquete y Pedro Rufino= Maria Josefa de Jesus Moreno Gonzalez Reinoso

Doña Catalina Roman de Aulestia

Ante mi

Teodoro Ruiz Salazar Esc.no R.l

Odig.n e hipoteca

Dª Mª Ventura de Alramora a favor de Dª Margarita Lucas

Sea notorio como yo Dª Maria Ventura de Alramora y Cortes, doncella Otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré Realmente y en efecto á Dª Margarita de Lucas o a quien su poder y causa hubiere la cantidad de mil y quinientos pesos de ocho reales que son por otros tantos que por me hacer amistad y buena obra me á suplido y prestado para efecto de seguir la obra que otorgo y emprendiendo de quatro Casas y Vn. calle son en la Calle que llaman de S.n Pedro, de cuya cantidad me doy por entregada a mi voluntad y satisfacion y por que es Verdad lo presente no firmo por mi y a mi ruego lo hace el D.r D. Jose de Salcedo Abogado de esta Real Audiencia de este Distrito de que doy fee, y de conocer a la otorgante, los quales dhos p.s de su Libertad Cobrados y Recibidos los leyeron de la primera a la postrera, en Voz alta clara e inteligible, de que doy fee, y a lo á todos del Pueblo q estaban presentes, y a mas de lo referido prometo y me obligo de dar y pagar los dhos p.s en la Caja de S.n Juan de Dios de esta Ciudad en Reales de plata corriente, en esta forma la Cantidad de Mil y quinientos p.s de contado, y los restantes dhos p.s mil trecientos p.s de Resto dha Cantidad de mil y quinientos p.s de se los dare y pagare á la dha Dª Margarita Lucas, o á quien su poder y causa hubiere, en esta Ciudad puestos y pagados en ella por mi ultimo resto de la dha Cantidad de mil trecientos p.s en su casa y Vivienda, o donde mejor le convenga, por mi cuenta y Riesgo y sin perjuicio de esta obligacion en otra qualquiera cosa de enfrente, en razon y lugar que por la dha Suya se me pidiere y demandare y mas Vtile y mejor de Viernes se hallen en este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno de mil ochocientos once. D. Mant.o Dominguez de las Dueñas en tres años. A cuya firmeza y cumplimiento obligo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

ñon, como Albacea de Josefa Zapata la Chavizelo, por cuanto está nuvmerado en mi pertenencial dexo que mis bienes hauidos y por hauer, y sin que esta obligacion sea cuanto de mejor derecho pueda y deba, y en la mejor forma que de la misma cantidad le dexó por via de fuero á este Contrato, obligo é hipoteco por especial y expresa obligacion Llegado el Dicho. Dn. Hermon é hipoteca tres Casas quatro Casas y Callexon y lo enellas edificado Juanto Ruiz, heredero de su hermana D.lla Rosa Gamboa que en manera alguna enagenar hasta que esté Garita Ruiz, esclauo para vaya cancelada, y de que en Ruiz, sea de mi Juro, y que se labre hasta su conclusion para no las poder vender tanto q. otorgó por ante Valor ni efecto para cuyo cumplimiento doy poder cumplido mi en diez de Dic.e de que valor ni efecto para cuyo cumplimiento doy poder cumplido mil ochocientos trese, á las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquiera partes q. sea cuyo margen se ha puesto en especial á las desta Ciudad y corte y á las demas partes y lugares to otra anotacion, por donde fuera presentada esta escritura, pedido su cumplimiento al fuero sea esta Causidad vno de los quales me someto obligo y renuncio el mio propio Domicilio mismo con aquello Legibus y Decretos y el preuilexio del y la ley que dice q. sea actor donde ma, y Mayo trese de mil setecientos ochenta y dos. A la otorgante á quien yo el escribano ochocientos diez, y doce Conozco, ai lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Pedro Cardoza Ancheta del guarda de Dn. Josef Maria de Rechos de mi fauor y la que suso hace la general renuncia. y Conozco

Victorino Paravicino

Ante mi

Escribano Real y Publico

Poder p.a testar D.a Maria Gertrudis de Ramos

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las Cosas tienen buen medio loable y dhoso fin Amen=Sepan quantos esta Carta de Poder para testar vieren como yo Victorino Paravicino natural que declaro ser desta Ciudad, hijo legitimo de Juan Paravicino y D.a Eufemia Ruiz de Ojeda mis Padres difuntos

que Santa Gloria aya estando enfermo en cama de la enfermedad
que Dios nño S.r a sido servido daarme Digo que por quanto la gravedad
de mi accidente no me da lugar a hacer mi testamento como quisiera, y
en atencion a que las cosas tratte al descargo de mi Conciencia y bien
de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con Mariano, Fran.co y
Feliciana Paravicinos mis hijos legitimos Digo por el tenor de la presen-
te que les doy mi Poder cumplido quanto de Dro se requiere y es necesario
a todos tres en un mismo lugar y grado para q.e despues de mi fallecim.to
miento y no antes hagan mi Testam.to en esta forma q.e lo tengo comunica-
do y comunicare con precedente protestacion de Nra S.ta Fee Catholica, en que
do como Verdaderam.te Creo en el Misterio de la S.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu
tue Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todos los
Misterios que predica y ensena la S.ta Madre Iglesia bajo de cuya fee y creen-
cia o Pruido y protesto Vivir como Catholico Christiano. Mandando en el que
yo desde luego Mando. q.e quando la Voluntad de Dios fuere servido llevar-
me desta vida, mi cuerpo amortajado con el habito de N.P.S.n Fran.co y Seruido
con mi cuerda se depulte en esta Iglesia de Convento grande de N.S.ra de Merced, o
adonde pareciere a mi Albacea, a quien acompane la Cruz alta, Curas y Sa-
cristan de mi Parroquia y se parte la limosna de mis Bienes ——
Dejen mandan q.e yo mando a las Mandas forzosas y acostumbradas, Vn
Real a cada una dellas. y para Real a los Santos lugares de Jerusalen con
Dejen declaren que yo declaro fui casado y velado segun orden de Nra
Santa Madre Iglesia de primero Matrimonio con Cayetana Tre-
via, y durante el dichos y procreamos por hijos que mu-
rieron en la Pupilar edad, a excepcion del Dho Mariano, Fran.co
Feliciana y Fran.ca Paravicino, de los quales Viuen oy los tres
primeros nominados, por haver fallecido la citada Francisca
Paravicino todos quatro mis hijos legitimos declarados por tales y
y de dha mi muger para que siempre conste ——
Dejen declaren que yo declaro que quando casé la referida Fran-
cisca mi hija con Jose Montesa, que oy Viue, no le di otra cosa
que unos cortos muebles: y asimismo que haviendo fallecido
dho marido dha dexó dos hijas legitimas nombradas, Melchora y
Vitaneta Montesa, declaradas por mis Nietas legitimas y de q.e conste
Dejen declaren que yo declaro q.e quando contraxe Matrim.o
nio con la citada Cayetana vino Pobre como yo tambien ——
Dejen declaren que yo declaro que fui casado de se-
gundo Matrimonio con Silvestria Adame y durante

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

el no tubimos hijo alguno, que esta fue pobre como y
almente yo, la que fallecio, asi lo declaro para que
todo tiempo conste

Iten declaren que yo declaro por mis bienes toda la Herr
mienta que se hallare despues de mi fallecimiento
y se contiene en dos Caxas bien acondicionadas en que
la e guardado y es con que e trabajado en mi Oficio
Carpintero, asi lo declaro para que siempre conste

Iten asi mismo declaren que yo declaro por mis bienes
un Rancho de telar o quincha sencillo que se compone
de tres piezas y amas de estas una tienda accesoria, que
quatro, con su Corral, el qual Rancho está situado en
pampa que llaman de Lara. asi lo declaro para que
siempre conste

Iten declaren que yo declaro por mis bienes, Una
prensada, usada = Dos taburetes = Una Mesa grande
Caxon con su chapa y llabe Corriente, asi lo declaro pa
ra que siempre conste

Iten declaren que yo declaro no devo a ninguna persona can
tidad alguna

Y para cumplir este poder para testar y el testamento que en
su virtud se hisieren se dexen y nombren que yo desde luego le
dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de bienes a los referidos
Mariano, Fran.co y Feliciana Paravisino mis hijos lexitimos a todos
tres en un mismo lugar y grado para que entren en ellos
reciban y cobren vendan y rematen en Almoneda publica

951

ó fuera de ella, den Cartas de pago, Chancelaciones, finiquitos, Lastos y los demas Recados necesarios con fee de paga ó Renuncia si on de la pecunia en lo que no fuere de presente, y ante el Sno q de ello la dé, pa rescan en juicio a pedir demandar Jurar querellas, y hacer quanto combenga para lo qual les confiero el Poder de Albaceazgo q de dro se requiere y es necesario y bien del todo el tiempo que la Ley dispone que yo les prorrogo el demas que hubieren menester

Y cumplido y pagado este Poder para testar y el testamto q en su Virtud se hisiere se nombren que yo les nombro é Ynstituyo por mis Vniberzales herederos a los dhos Mariano Fran.co y Feliciana Paravicino mis hijos lexitimos como tambien a Manuela y Melchora Montejo mis Nietas lexitimas para que lo que asi fuere lo ayan herden y lleben para si por iguales partes, en aten cion a no tener como no tengo otros herederos forzosos ascendientes y descendientes que lexitimamente me puedan y deban heredar

Y por el presente Reboco, anulo y doy por ningunos y de ningun ba lor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos Poderes para testar Codicilos, y otras Vltimas disposiciones que antes de esta aya fecho y otorgado por escrito ó de palabra que quiero, no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el, salbo este Poder para tes tar y el testamento que en su Virtud fuere fecho y otorga do que quiero se guarden ambos por mi Vltima y postrimera Voluntad, y en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho: Que es fecha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y qua tro dias del Mes de Abril año de mil Setecientos ochenta y dos, y el otorgante a quien yo el presente escrivano de su Magestad en esta Corte doy fee que conosco y tambien la doy de que a lo que me parecio estaba en su entero juicio memoria y entendimiento natural segun las preguntas y Repreguntas que le hise a que respondio bien y consertadamente, no firmo por la gravedad de su accidente y a su Ruego lo hiso uno de los testigos q lo fueron Dn Balta zar Rodriguez, Don Miguel Gomes Herrera, y Ma nuel Gomes presentes =

Ante mi

Balthasar Rodriguez

Antte mi

Teodoro Hilton Salazar
Esno Rl

Poder para Testar

Juan de Fraga
a
Bernardo Flores

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.te

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En el Nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principi
todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin Ame
Sepan quantos esta Carta de poder para testar, Vltima y fina
Voluntad Vieren como yo Juan de Fraga natural del Pueblo de
ancayo Provincia de Jauja, hijo natural de Josef Fraga y Petro
la Carhuamaqui mis Padres difuntos, estando en cama enferm
del accidente que Dios â sido servido darme pero en todo mi a
erdo memoria y entendimiento natural, Creyendo como firm
y verdaderamente Creo en el Misterio de la Sma Trinidad Padr
Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y Vn solo Di
Verdadero. y en los demas misterios que enseña y Predica n
Santa Madre Yglesia apostolica Romana, Imbocando como
boco por mi Abogada ê intercesora a la siempre Virgen Maria
para q̃ interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y ll
mi Alma à Carrera de Salbacion. Digo que por quanto la
cosas tocantes al Descargo de mi Conciencia y bien de mi alma
tengo Comunicadas con Bernardo Flores. Por tanto otorgo q
le doy mi Poder Cumplido el necesario en Dro para que despu
de mi fallecimiento y no antes haga mi testamento en la
ma q̃ se lo tengo Comunicado y Comunicare. Mandando en
que yo desde luego Mando que mi Cuerpo cadaver amortajad
con el habito de Nro Padre S.n Fran.co y Senido con su Cuerda se
sepulte en la Yglesia de su Convento grande, ô en la que pare
re â mi Albacea, y le acompañe la Cruz alta, Cura y Sacristan
de mi Parroquia y se pague la limosna de mis vienes —
Iten declare que yo Declaro soy Casado segun orden de nuestra
Madre Yglesia con Maria Ramos, y que ambos fuimos p
bres, que durante el Matrimonio emos tenido por nu
estra hija lexitima à Maria Tadea Fraga. Declarola por t
para que siempre conste

Iten declare que yo declaro que por muerte de la dha Petronila Car
huamaqui mi Madre, quedo una Casa en el Pueblo de Guancayo
corriente, que se componia, de una Sala grande, su Cosina, y un Corral
grande, dhas piezas con sus Puertas y Ventanas, Como tambien una
tabla pequeña de Alfalfa, todo lo qual fueron bienes de la dha mi Ma
dre, de quien fui Albacea en primero lugar, y aunque que de
con este Cargo, como me hallaba en esta Ciud. en la oportunidad q
fallecio mi Madre en aquel Pueblo, le di poder â Juan Carhuama
qui mi tio que residia en el para q recogiese todos los bienes y los tubie
se â buena custodia que estoy persuadido estan en ser asi la dha
Casa, tabla de Alfalfar, como los muebles. asi lo declaro p.a q conste
Iten mande que yo mando que al expresado Juan Carhuama
qui mi tio se le abonen los pesos que hubiese gastado en el litigio
que me escribio en dias pasados le habian puesto los Indios del Cita
do Pueblo de Guancayo a la expresada tabla de tierra ô Alfalfar in
tentando perturbar la quieta posesion en que estubo dha mi
Madre, y este abono debera entenderse teniendo mi Albacea â
la vista los Documentos y papeles q se obraron en el asumpto
ê, interin no fuese esto asi, no se entienda abonado el cargo q
se hiciere en esta razon, asi lo declaro para q conste
Iten declare que yo declaro que la dha Casa y tierra de Alfalfar
no se â dividido y partido con Eugenia Galban mi hermana
de Madre como lo es Juan de Cuellar, oy difunto, mando â mi Al
bacea proceda a hacer dha division como es devida, la que se
entienda por iguales partes, con los hijos y herederos del expre
sado Juan de Cuellar mi hermano y con los mios asi lo de
claro para que conste
Iten declare que yo declaro que el expresado Juan de Car
huamaqui mi tio me está deviendo la cantidad de Doscien
tos pesos procedidos de Cuenta particular que tube con el, co
mo consta del Pagare que â mi favor hizo, que tengo en mi
poder para que mi Albacea cobre dha Cantidad y la ten
ga por mis bienes, lo que asi mando para que se cumpla
Iten declare que yo declaro que hace tiempo de sinco años
me remitio del Pueblo de Guancayo Dn Luis Sanchez ve
sino de el, barios efectos â esta Ciudad para que lo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA DOS AÑOS DE 1782 Y 1783

expendiese, y reducidos a plata importaron noventa pes
los que no le ê pagado hasta el presente. y mande qu
yo mando â mi Albacea los satisfaga

Iten declare que yo declaro que el dho Dn. Luis Sanchez m
deve la cantidad de treinta pesos procedidos de las comid
de tres Vestias Mulares que dexo â mi Cuidado, quando
jo â esta Ciudad con destino de pasar a la de Truxillo, â Reci
los ordenes Sacros, y en el tiempo que estubieron en la Ins
na que fueron Cinco meses adeudaron la dha Cantidad qu
pague yo, mando a mi Albacea la cobre del expresado D
Luis y tenga por mis Vienes

Iten mande que yo mando que cobrados que sean los refe
dos Doscientos pesos que me deve mi tio Juan Carhua m
qui pague al dho Dn. Luis Sanchez la Cantidad de Se
centta pesos por que aunque yo le devo no bent
rebajados de estos los treinta que contiene la Clausula an
tecedente, quedan â mi favor los referidos Secenta ps. asi lo
declaro para que conste

Iten declare que yo declaro tengo por mis Vienes Vna Cas
Pulperia en la mitad de quadra de Mercedaria, frente a la C
sa Panaderia, la que compre â Antonio Castellanos, dand
le solo ps. llave y trastos muertos quatrocientos ps. y ascien
de en el dia el total de ella a ochocientos treinta pesos inclusiv
los dhos quatrocientos de llave

Iten declare que yo declaro que Francisco de tal que esta

partidario en dha Casa Pulperia a su ingreso en ella me-
dio Ciento y cinquenta pesos para el caso de que si al primer Va-
lanze, saliese descubierto, pagarme con ellos lo que saliere de-
biendome asi lo declaro para que siempre conste
Iten declare que yo declaro que el dicho Partidario
Fransisco entro a la referida Casa Pulperia y su manejo
el dia onze de Marzo del corriente año, y que para que
se de el primer Valanze, se hade verificar otro tal dia
del Mes de Julio = asi lo declaro para q conste
Iten declare que yo declaro por mis bienes al presente, Vna Vestia
Malar Mansa de Silla, Vna Silla de montar llana nueba, es-
tribos con cantoneras de plata, espuelas de lo mismo, freno, Jaqui-
ma con barias piezas de plata y Vn Pellon Carmesi nuebo = Iten
Vna chupa de tiru de oro nueba = Y que devo a Josef de tal ocho ps
importe de Vna Capa de Paño de Segunda, mando a mi Alba-
zea se paguen
Y para cumplir y pagar este Poder para testar y el testamento
que en su Virtud se hiciere se dexe y nombre que yo desde luego dexo y
nombro por mi Albacea y tenedor de Vienes al expresado Ber-
nardo Flores para que entre en ellos los reciba y cobre
Venda y remate en Almoneda publica o fuera de
ella, de Cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos
y los demas recaudos necesarios con fee de paga o renuncia-
sion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escri-
bano que de ello la de, paresca en juicio a pedir demandar
Jurar, querellar, y hacer quanto convenga, para lo qual
le confiero el poder de Albaseazgo que de Dro se requiere
y es necesario y Vsen de el, todo el tiempo que la ley treinta
y tres de toro dispone, que yo le prorrogo el demas que
hubiere menester
Y cumplido y pagado este Poder para testar, y el testamto que
en su Virtud se hiziere, le nombre que yo le nombro e institu-
yo por mi Vniberzal heredera a la expresada Maria
tadea Fraga mi hija lexitima para que lo que asi fuere

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

lo aya goze y herede con la Rendicion de Dios y la mi
en atencion a no tener como no tengo otro heredero forzoso
me pueda y deva heredar
Y por el presente Reboque y anule que yo Reboco y anulo o
qualesquiera testamentos, codicilos Poderes para test
y otras Ultimas disposiciones que antes de esta aya fh
y otorgado por escrito o de palabra o en otra qua
quier manera que sea para que no balgan ni hay
fee en juicio ni fuera del, Salvo este Poder para
tar que aora otorgo, que quiero se guarde cumpla y
execute por mi Ultima y final Voluntad en aquel
via y forma que mas aya lugar en Derecho Que es fh
en la ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y cin
dias del Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y d
y el otorgante a quien doy fee que conosco y tambien
doy de q a lo q me parecio estaba en su sano juicio segun
preguntas q le hize, no firmo porque dixo no saber escr
bir y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fue
Sebastian Arbieto Marcelo de Vargas y Hilari
Flores = presentes = entre renglones = su = vale =
a ruego del otorg.te y por t.go
Sebastian Arbieto
Ante mi
Deodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago
D.a Feliciana Zugasti
a
Salvador Velasco

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y seis de Abril de
mil setecientos ochenta y dos años. ante mi el es.no y tgos la
R.da Madre D.a Feliciana Zugasti, como Abadesa q fue del Monas
terio de Bernardas de la S.ma Trinidad confeso hauer recivido
Realmente y con efecto de Salvador Velasco la cantidad de cie

to Veinte y seis p.s que le ãpregado y una casa q.e tiene comprada
ã censo, ãcho Monasth.o Calle de Sta Rosa nueba, á Varon de qua
renta y dos p.s al año, y sin. por los tres años Corridos desde Veinte y
quatro de Marzo del pasado de Setecientos Setenta y nueve hasta de
uno y quatro dcho Marzo del Corriente año de Setecientos Ochenta
y dos. De cuya Cantidad se dio por entregada ãsu Voluntad y por q.e
su Recivo de presente no parece Renuncio las Leyes de la entrega. y
le otorgo Carta de pago enforma con finiquito hasta dho dia y la otor
gante ã quien doy fee Conosco así lo dixo Otorgo y firmó siendo testigos
el Sr.r D.n Miguel Notario presbitero, D.n Phelipe Narvaez y Dom.o
Flores=

Feliciana Lugarez

Theodoro Ailton Calaraza

Ante mí

Sig.no

Otra
La Sra
a
Juana de Dios Garnica

En esta Ciudad de Reyes del Peru en Veinte y seis dias del Mes de
Marzo año de mil Setecientos Ochenta y dos, ante la S.ra D.a Feliciana
Lugarez Com.a Abadesa q.e fue del Monasth.o de Bernardas de la
S.ma Trinidad Confeso haber Recivido Real.s de y con efecto de Juana
de Dios Garnica la Cantidad de Ciento Setenta y Nueve p.s que le ãpregado
por un Año que de por Vida Compro ãcho Monasth.o Calle de Molino
de S.n Pedro Notario á Varon de ochenta y quatro p.s al año. En esta
forma, los Dies q.e mueren. por reales de Resago del Tio de la Madre
D.a Fran.ca Argueta, y los Doscientos Cinquenta y dos p.s de los Diez años
Corridos desde Veinte y dos de Marzo de Setecientos Setenta y nueve
hasta Veinte y dos dcho Mes del Corriente año de Setecientos ochen
ta y dos. De cuya Cantidad le dio por Sacristana ãsu Voluntad y por no
ser su Recivo de presente Renuncio las Leyes de la entrega, y le otorgo
Carta de pago enforma con finiquito hasta dho dia, y la otorgante ã quien
doy fee Conosco así lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Sr.r D.n Mi
guel Notario presbitero, D.n Phelipe Narvaez y D.n Josef Flores=Rub.ds
tres= Vale=

Feliciana Lugarez

Theodoro Ailton Calaraza

Ante mí

Sig.no

Recivo de Escrivanía
a D.n Josefa de los Ca
a

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Maria Josefa de los Cano
Digo que por quanto tengo por mi hijo ã Juan de la Visitacion Velez

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VÑO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

que se halla de menor hedad, y es necesario darle algun oficio con que
ga con que sustentarse quando grande y no le suceda lo que à los ociosos,
deliberado ponerlo con el Maestro Alejo Paredes Carpintero para que en el tie
de Sinco años contados desde el dia que se lo entregue, le enseñe bien y perfecta
sin encubrirle cosa alguna, dandole de Almorzar, Comer, y Senar, Sapatos y m
dias quando lo necesite, Vn Vestido cada año. de abrigo y otro Corriente co
Capa y Sombrero al fin de dhos Cinco años, en los q le hade entregar por oficial
rriente tanto que pueda trabajar en qualquiera parte, pena de que no sien
lo he hade sustentar en su Casa ò tienda pagandole como oficial por ser con
à sido contrato con dho Maestro Alejo Paredes, quien durante el expresa
termino hade tener accion y facultad para sacar al dho Juan mi hijo del lug
en que estubiere y llevarlo à su tienda para q acabe de enseñarle dho oficio, y
las fallas que hiciere las hade discontar como tambien los dias que estub
enfermo para que los referidos Cinco años no tengan intermicion algun
pero hade curar al expresado Juan el termino de ocho dias y pasados lo p
dra llevar al Hospital, ò abisarme para que yo lo cure en mi Casa, de don
lo recogera luego q este bueno y sano y prosiga en la enseñanza y pr
cipalm.te a todo lo que nos manda nuestra Santa Madre Iglesia, y en est
Virtud me obligo a que estara en su Compañia lo obedesera en todo aq
llo que fuere lisito = Y estando presente a lo contenido en esta es.ra yo el dho
jo Paredes Mro Carpintero otorgo q recivo de Aprendiz del referido oficio
expresado Juan de la Visitacion Velez por el tiempo y cargos q ban expresa
que me obligo à cumplir, en Virtud de este Instrum.to con obligacion de m
persona y bienes havidos y por haver en bastante forma y renunciacion
las leyes de mi favor y de la q prohibe la general: Que es fha la Carta en la c
de Lima Reyno del Peru en Veinte y nuebe de Abril año de mil setecient
ochenta y dos, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron ot
garon y firmaron siendo testigos Domingo Torres Fran.co Borja
y Fran.co Albarado =

Alexo Paden

Maria Josefa de los santos

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Ultima Voluntad Atanasio delas Casas

En la ciudad delos Reyes del Peru en ocho dias del Mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y dos por ante mi el escrivano de su Magestad y testigos que se declararan Atanasio delas Casas estando enfermo en cama dela enfermedad que Dios nuestro Señor a sido servido darle aunque en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural segun las preguntas y repreguntas que le hise a que respondio bien y consertadamente y bajo la protextacion de nuestra Santa fee q hiso como catolico y fiel cristiano Dixo que en virtud de hallarse en cortas facultades y constituido en pobreza por lo que quiere hazer como desde luego haze por via de testamento solemne ven otra forma que mas convenga esta ultima voluntad por la que declara es natural del Pueblo de Lunaguana hijo lexitimo de Alexo Casas y Petronila Nolasco que solo esta vive. Quiere ser enterrado en la Yglesia Parroquial de S.ra S.ta Ana o donde le pareciere a su Albacea, amortajado con el habito y cuerda de Nuestro Padre S.n Fran.co: Que es casado con Micaela S.n Miguel en quien a tenido dos hijas nombradas Manuela y Maria Concepcion delas Casas que vive oy esta, y aquella murio en su poder, que vino pobre al Matrimonio como tambien el otorgante. Que tiene una hija natural nombrada Maria y por tal la declara: Como igualmente esta debiendo algunas cortas cantidades alos sujetos siguientes Primeramente a Don Pedro Paipai treinta rreales = A un Don Fulano Garcia cuyo nombre no se acuerda le deve no tiene presente quanta cantidad = A Ventura Ore le deve un peso y a Eulalia de tal le deve el valor de un corte de faldellin de bayeta sin recados algunos, y a todos pide que le perdonen sus respectivas cantidades por no tener facultades y hallarse en suma inopia y les suplica lo hagan por amor de Dios = Ytem declara que en el referido Pueblo de Lunaguana Jurisdiccion dela Provincia

de Cañete quedó vn solar por bienes del expresa
do Alexo de las Casas su Padre difunto, y que pertene
á Eusebia, Paulino de las Casas y al otorgante, el qual
tan está en litigio. Y para la formalidad de esta dispo
sicion nombra por su Albacea y tenedor de bienes al Licen
do Dn. Tomas Negron presvitero y le confiere todo el po
de Albaceazgo necesario para q. con arreglo a las dispo
nes de Dño. vse de las facultades que le corresponde
por heredera Vniberzal a la dha Maria Concepcion de las
sas su hija lexma. para que si en lo futuro recayeren a
gunos bienes en el otorgte. a mas de los q. lleva declarados
reciba y cobre judicial ó extrajudicialmente. Y con
derando la menor hedad de la expresada Maria
cepcion de las Casas, le nombra por su tutora y curador
a la enunciada Micaela San Miguel su Madre y muj
del otorgte. para q. cumpla como deve con el cargo de ta
mirandola y tratandola con el amor propio de ma
relebandola de fianza. Y reboca otras qualesquiera d
posiciones q. antes aya otorgado por escrito ó de palabra
para q. solo se guarde y cumpla esta p. ser su vltima y final
luntad en aquella via y forma que mas aya lugar
en derecho. En cuyo testimonio asi lo dixo y firmo el otor
gante a quien doy fee conosco y tambien la doy de q.
a lo que parecio estaba en su entero juizio
y lo firmo siendo testigos llamados rogados y
presentes Dn. Juan Jph Garazatua, Don Jph de V
lle y Dn. Jph Man. Aillon = entre renglones = bayeta = Vale =

Alan. de las Casas

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

959

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Libertad
El Conde de la Dehesa
a
Fran.ca Samba

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D. Juan Felis Encalada tello de Gusman Conde de la Dehesa de Belayos Comes Albacea tenedor de vienes y heredero Vniversal de D.a Lugarda Suasola nombrado ê instituido por tal en el Poder para testar que otorgo el dia dies y siete de Disiembre del año pasado de mil setecientos setenta y ocho ante Gabacio de Figueroa escrivano de su Magestad Digo que por quanto en una de sus Clausulas dispuso y ordeno la dha. D.a Lugarda que una Sambita nombrada Fran.ca Suasola con otros tres esclabos mas quedasen con la Condicion de q. no fuesen vendidos en mas cantidad que la de cien p.s y que siempre que los diesen se le otorgase el instrum.to Correspondiente en esta atencion y habiendo llegado el caso de que Juana Segarra madre de la dha. Fran.ca Sambita me à entregado la referida cantidad de cien p.s a presencia del es.no y tgos de esta Carta de que da fee, e yo asi lo confieso que los conto y llebo a su poder el otorgante y como sierto y sabedor que soy de mi dr.ho y de lo que me combiene por tanto por el tenor de la presente y con reflecion a que la citada cantidad que he resivido de mano de la dha. Juana con la calidad de que le otorgue carta de libertad a dha Fransisca he venido en ello y por el tenor de la presente otorgo que à orro y liberto de toda sugecion y captiberio a la suso dha. para que desde oy dia de la fha. en adelante la gose por todos los de su vida sin con que ni grabamen alguno pueda hacer su testamento tratar y contratar, dar

donar sus bienes recidir enlas partes y lugares que yo
bien tubiere y practicar todos los actos que las personas
libres desu nacimiento. Mediante lo qual me desisto qu
to y aparto del dro. accion propriedad y señorio y otras ac
ones reales y personales q. a dha. esclaba tengo y me pertenese
y todo lo cedo renucio y traspaso en ella misma p.a que haga
y disponga desu persona libremente asu Volumtad lo q. le
paresiere en virtud desta escritura delibertad que
le otorgo con Clausula de costituto emforma. Y me obligo
ala seguridad y saneamiento della en tal manera q.
siempre le sera cierta y segura que no sele pondra
pleito embargo ni contradicion por ninguna Persona
Causa ni rason que sea y si se le pusiere luego que de
ello conste y se me haga saber saldre ala causa tomar
su bos y defensa y a mi consta la seguirè fenesere y
acabarè hasta dejarla y que quede con esta liberta
en quieta posecion. Y si asi no lo hisiere cumpliere
y sanearsela no pudiere le debolbere y pagare
los referidos cien pesos que he recibido con los daños
perjuicios y menos cabos que en esta rason sele
siguieren y recresieren con las costas daños y
gastos dela cobransa. Acuya firmesa paga y cump
miento obligo mis bienes habidos y por haver. con
sumicion alas Justicias desu Magestad en bastan
te forma. Y yo el presente es.no yo persona Publica que
soy asepta esta libertad a nombre dela dha. Fran.ca casta
Samba y le doy las debidas gracias al dho. Conde p.r el ben
ficio. Que es fha. la Carta En la Ciudad delos Reyes del Per
en ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y dos. Y el otor
a q.n doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo tgos. d.n Man.l Artie
y d.n Mariano Belasco y d.n Casimiro Cabesudo

El Conde de la Dehesa
de Velazco

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Es.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE

Poder
El Lic.do D.n Santiago Antonio Abendaño presb.o
Greg.o Guido

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D.n Santiago Antonio Abendaño Presbitero vecino de esta Ciudad otorgo p.r

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario à Gregorio Guido Procurador del numero de esta R.l Aud.a para q.e a mi nombre y representando mi propria Persona me ayude y defienda generalm.te en todos mis pleitos causas y negosios cibiles y criminales, eclesiasticos y seculares, mobidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga, sin que primero se me notifique en persona, porque de lo contrario protesto la nulidad, y en estos terminos comparesca y se presente en quales quiera Tribunales y demas que con derecho puede y deba Presente escriptos demandas, querellas, acusaciones, priciones embargos, desembargos, consentimientos de Solturas, Ventas, transes remates de vienes pida y tome la posecion amparo de ellos haga provansas Informaciones, presente tpos. escriptos escripturas papeles y otros recados que saque de poder de quien los tenga. Mandamientos reales proviciones, cartas de Justicia Requisitoria y de censuras hasta las de Anatema. q.e haga ler Intimar y publicar donde y ante q.n combenga y presente lo que en su virtud se obrare. Pida terminos Ordinarios y Ultramarinos los gose ô renuncie. Abone tache recuse, Jure, actue, procure prosese y afianse oyga Autos y Sentencias, interlocutorias y difinitibas, las faborables consienta y de las adbersas supliquee. Apele y contradiga. siga las Apelaciones por todos grados ê instancias hasta su Conclucion, y haga todos los demas actos y diligencias q.e judicial ô extrajudicialm.te combenga q.e p.a ello

le doy el Poder nesesario sin limitacion alguna y con re
lebacion de costas, y obligacion de mis bienes habidos y p.r ha
ber. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru
en dies dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta
y dos. Y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee conos
co asi lo otorgo y firmo siendo tgos. Pedro Lumbreras Josè
Vastante y D.n Mauro Cavesudo =
Santiago Ant.o de Avendaño

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Es.no R.l

Venta

D.a M.a Ventura de Alzamora y Cortez a Nicolasa Arredondo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Maria Ventu
ra Alzamora otorgo por la presente que vendo y doy en venta
à Nicolasa Arredondo muger legitima de Antonio Galo una
mulata nombrada Simona de hedad de veinte años poco mas
ô menos, que hube y compre de D.a Juana de Navia Bola
ños y Espinola Marquesa de Santiago, por escritura otor
gada el dia dies y nuebe de Agosto del año pasado de mil se
tecientos setenta y siete ante el es.no Andres de Sandoval
y Rosas, y en su virtud se la vendo por esclava captiva
sujeta à servidumbre, por libre de obligasion empeño e hi
poteca tacita expresa, especial ni general que no tiene, sin
asegurarla de ningunos vicios tachas defectos enfermedades
publicas ni secretas mas de que al presente esta sana, en
cantidad de trescientos veinte y cinco pesos que por su va
lor me à dado en pesos dobles de rostro à presencia del es.no
y testigos de esta carta de que da fee, e yo asi lo confieso que
los llevo a su poder la vendedora, mediante lo qual y bajo
del conque y condision de que dha esclava Simona no ha de
poder ser vendida en mas cantidad que la dha de trescientos
veinte y cinco p.s y q.e quando la de para libre se le ha de recibir
y otorgar el instrumento correspondiente, me desisto quito y
aparto del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones
reales y personales que a ella tengo y me pertenese y todo lo

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

LIMA.

Don Maria Ventura Moramora ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Diez y nueve pesos quatro rs por la Alcavala al 6 p % de ducida de trecientos veinte y cinco p — en que Vendio á D. Nicolasa Arredondo — una Esclava — nombrado Simona — y se previene; q sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy de 782

gral y Mayolo

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cedo renuncio y traspaso en la compradora, y en quien su cau
za hubiere para que como de cosa propria disponga libremente
a su voluntad lo que le pareciere en virtud de esta escritura que
le otorgo con clausula de constituto en forma que para ello se
la tengo entregada. Y me obligo a la seguridad y saneami
ento de esta venta en tal manera que siempre le sera cier
ta, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por
ninguna persona, causa ni razon que sea y si se le pusiere lue
go que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su
viz y defenza y a mi costa la seguire y acabare hasta dejar
la y que quede con dha esclava en pacifica posesion, y si asi
no lo hiciere y sanearsela no pudiere, le debolbere los pd recu
vidos con los dros de la Aduana que a pagado la compradora
costas daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y
recrecieren con las de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimien
to obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma.
Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo la dha Ni
colasa Arredondo enterada de su tenor otorgo que la acepto en
mi favor segun se contiene, y recivo en mi comprada la cita
da esclava Simona q tengo en mi poder. Que es fha la carta
en los Reyes del Peru en diez dias del Mes de Mayo año de mil se
tecientos ochenta y dos, y los otorgdes a q nes doy fee conozco asi lo dixe
ron y firmaron siendo tgos Jph Vastante Pedro Lumbreras y dn Jph Flores =

Da Maria Ventura
de Alzamora y Cortes

Nicolasa Arredondo

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno Rl

Poder
El Dr. Dn. Mariano Mig.l
del Villar
a
Dn. Lorenzo Fernz. Munilla y Foronda

t

En la ciudad de los Reyes del Peru en quinse dias del mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el escrivano y testigos parecio el Dr. D. Mariano Villar y Urrunaga Presbitero Cura y Vicario de la doctrina de Sto. Domingo de los Olivos Prov.a de Guarochiri a q.n doy fee conozco y por el tenor de la presente Otorgò que daba y dio su Poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario à D. Lorenso Fernandes Munilla y Foronda vecino de la villa y Corte de Madrid para q.e a nombre del otorgante y representando su propria Persona paresca y se presente ante la Real y Catolica Magestad del Rey nuestro señor D.n Carlos tersero (que dios Gue) en su real y supremo consejo de Indias y en los demas reales consejos Aud.as y Tribunales suplicando a su real Clemencia se digne en atencion a los meritos y servicios del otorgante, los de sus antepasados, y a la calidad de su Persona, conferirle la Merced ô Mercedes que fueren de su Real agrado asi en materia de Justicia como de Gracia y reiterar las gracias franquesas ê immunidades que les estan consedidas a todos sus antepasados, para lo qual arà el dicho D. Lorenso Fernandes Munilla presentacion de Memoriales suplicas ê Informes que sean nesesarios, como igualmente del documento que le remite en esta oportunidad, y de otros que en otra Ocacion à mandado el otorgante para cuya puntual instruccion se arreglarà el dicho D. Lorenso a la que le diere el otorgante y sus cartas Misibas, lo que practicarà con el Zelo y aplicacion propria de su acreditada conducta exforsandola con todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran; y de lo que consiguiere sacarà los Reales Despachos y Cedulas, que aseptarà a nombre del otorgante, y remitirà à esta ciudad por una ô dos vias en las mas promptas y seguras ocaciones

963

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

que el tiempo ofresiere dirigidos à el otorgante, y si tubiere por combeniente renuncias, y poner en las Reales Manos de su Magestad quales quiera mercedes que se le hagan lo podra hacer con el acatamiento debido, pidiendo a su Rl. Clemencia le haga otras de nuebo con el mayor rendimto. proprio de un Leal Basallo. Que el Poder que para todo lo referido se requiere y es nesesario con incidencias y dependencias ese le da y otorga con libre franca y general administracion, y con facultad de q. lo pueda sostituir, en quien y las beses que le pareciere, rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo que a todos releba de costas segun dro. con obligacion de sus bienes habidos y por haber. En cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmò siendo testigos Josè Benabides Josè Vastante y dn. Josè Flores =

Dor. Mariano Migl. del Villar
i Urruunaga.

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Maurisia de Paz
a
Da. Ma. del Carmen Ciudad

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Maurisia de Paz muger lexma. de Dn. Franco. Savedra en su presencia y con su lizencia, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da. Maria del Carmen Ciudad vn Sambo mi esclavo nombrado Baltasar de Roxas que sera de hedad de veinte años que hube y compre de Da. Paula de Leon por escritura otorgada el dia veinte y tres de Diziembre del año pasado de mil setecientos y ochenta, ante el esno. ô ren

cio de Azcarrunz en cuya virtud se lo vendo por esclavo Captivo
sujeto á servidumbre, por libre de obligacion, empeño e hipoteca
tacita expresa, especial y general que no tiene, sin asegurarse lo
de ningunos vicios tachas defectos ni enfermedades porque
con todos y todas quantas aya tenido y en adelante puedan sobre
venirle se lo vendo libre de la accion de Redhibitoria que no se me
ha de poner por ninguno de ellos porque asi se á contentado la re
ferida Dª Maria del Carmen Ciudad, en precio de trescientos pesos
que por su valor me á dado en moneda corriente, y porque su
recivo de presente no parese, renuncio las leyes de la entrega
su prueva y termino. y demas de este caso como en ellas se contienen
con la condicion de que no pueda ser vendido en mas cantidad, y
que cada y quando la de para libre ó nueba venta se le ha de re
civir sin embarazo alguno, y que no pueda ser vendido a fuera
de esta Ciudad. Mediante lo qual me desisto, quito y aparto del
dro accion propriedad y Señorio y de otras acciones reales y per
sonales que al esclavo tengo y me pertenese y con el lo cedo renun
cio y traspaso en la compradora y en quien por ella fuere parte
lexitima para q como de cosa propria disponga libremente a su
arbitrio lo q le pareciere para lo qual lo tiene en su poder en vir
tud de esta esra de venta q le otorgo con clausula de constituto en
forma. Y como real vendedora me obligo a su seguridad de tal mo
do q siempre le sera cierto y seguro, dho esclavo, que no se le pon
dra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona, cau
za ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me
haga saber saldre á la causa, tomare su voz y defenza y á mi cos
ta la seguire y acabare hasta dexarla y q quede en pacifica posi
sion, y si asi no lo hiciere cumpliere y saneas no se la pudiere le
debolbere igual cantidad de trescientos ps q é recivido y los reales
derechos de Aduana y escritura que á lastado la compradora, con
los daños y perjuicios que se le siguieren en esta razon y costas de
la obranza. Y por ser casada juro por Dios nro Sor y a su Santisima
Cruz que para el otorgamto de esta esra no e sido inducida ni atemo
rizada por el dho mi marido ni otra persona á su nombre, por
quanto su importe se de en mi pro y utilidad. y bajo del mismo

964

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Doña Mauricia de Paz ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana dies y ocho pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos pesos en que Vendio á D.ª Maria del Carmen Ciudad un esclavo nombrado Baltasar de Roxas y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ Gral oy 18 de Mayo de 1782 años

Por el cont.or g.l

Amilivia

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Juram.to declaro que contra este Instrum.to no tengo hecha ni hare protestacion, exclam.n, ni otro que lo con
trarie, y si lo hiciere quiero no sea oyda ni admitida en dicho
ni fuera del pena de perjura. A cuyo firmeza y cumplim.to obligo
mis bienes hauidos y por hauer en bastante forma. Estando
presente ante lo comunido en esta escribanía y Don Angel Garcia Ciu
dad como padre legitimo de la Dª Maria del Carmen Ciud.d la acepto en su
nombre como se contiene, y p.r Mun.l Comprado el referido escla
vo Baltasar en la cant.d y condiciones que han expresadas, el qual
está en mi poder. Que es fecha la carta en esta ciudad de Lima Perú no
del Peru en diez y ocho dias del Mes de Mayo año de mil Setecientos
ochenta y dos, y los otorg.tes a quien doy fee conozco así lo dixeron y fir
maron, y los otorg.tes

Testigos que lo fueron presentes Don Angel
mo la Vendedora Contenido rezivida y dela expresada Dª Angel
Garcia ciudad siendo testigos Josef Navarro y Phelype Ramirez y Dn
Juan Albarado y Dn Juan Gran. Cabrera

Dª Mauricia de Paz

Angel Garcia Ciudad

Ante mi

Escribano Real Publico Cabrera
Cl.co N.o 2.

Venta
Dª M.a Ventura
de Alzamora y Cortes
a
Dn Diego Sanchez
Boquete

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. Maria Ber
tura de Alzamora y Cortes otorgo por el tenor de la presente q. vendo
y doy en venta a Dn Diego Sanches Boquete una negra mezcla
da nombrada Maria Josefa de casta Conga que hube y compre de Dn
Luis de Vierna p.r es.a otorgada el dia dos de Enero del año pasado de mil
setecientos setenta y nueve ante Fran.co Humac, Nino Real y se la vende
por esclava captiba sugeta a servidumbre y p.r libre de obligacion
empeño. è Ypoteca tacita expresa especial ni gral. q. no tiene
sin asegurarsela de ninguno visios tachas defectos enfermeda
des publicas ni secretas mas de que al presente esta buena y sana

al paresex en presio de quatrocientos p.s en moneda de doses
del nuebo cuño. que p.r su balor me ha dado apresencia del es.no
de esta carta de q.e da fee. E yo asi lo confieso q.e los llebo asu poder
la compradora. Mediante lo qual, y que nose me hade poner demanda
de redhibitoria, me desisto quito y aparto del dr.o. accion proprie
dad y señorio q.e a dha. esclaba tengo y me pertenese y todo con ella
lo cedo renuncio y traspaso en el dho. d.n Diego y en quien su causa
hubiere para q.e como de cosa propria disponga lo que le paresiere
que para ello se la tengo entregada en virtud de esta escritura
que le otorgo con clausula de costituto emforma. Y me obligo al sa
neamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierta
q.e no se le pondra pleito embargo ni contradicion por persona al
guna y si se le pusiere luego q.e de ello conste y se me haga saber saldre
ala causa tomare su bos y defensa y a mi costa la seguirè y aca
bare hasta dejarlo y q.e quede con la esclaba en quieta posecion
Y si asi no lo hisiere cumpliere y sanear no se la pudiere le debol
bere los dhos. quatrocientos p.s con mas los dr.os. de la R.l Adua
na y de esta es.ra q.e à pagado el comprador, daños perjuicios y
menos cabos q.e en esta rason se le siguieran con costas de la co
bransa. A cuya firmesa y cumplim.to obligo mis vienes habidos
y por haber en vastante forma de dr.o. Y estando presente a lo
contenido en esta es.ra yo el dho. d.n Diego Sanches Boquete ha
biendola oydo y entendido otorgo que la asepto en mi fabor
segun se expresa, y recibo en mi comprada la dha. Maria Jo
sefa en el precio de los quatrocientos p.s por tenerla en mi poder
Que es fha. la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años. Y los
otorg.s a quienes yo el presente es.no doy fee conosco asi lo di
xeron otorgaron y firmaron siendo tg.os. D.n Phelipe Josef
Xarava Jph Vattante y Pedro Lumbreras =

D.a Maria Ventura de Alzamora y Corbes

Diego Sanchez Boquete

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

966

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

LIMA.

Dona Maria Ventura Alsamora ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y quatro p$ por la Alcavala al 6 p o/o de ducida de quatrocientos p$ en que Vendio á D. Diego Sanchez Roquete una esclava nombrada Maria Joseja y se-previene; q sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy Real y Mayo 22 de 1782

Amilivia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Arrendamiento

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El Marques de Sotoflorido a Dr Nicolas Marriquez de Lara

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Marques de Sotoflorido, Otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento a Dn Nicolas Marriquez de Lara Teniente Coronel del Batallon de Fusileros Reales, vna Chacara mia propia que tengo y poseo en el Valle de Caxabamba nombrada la Molina, con dies y seis Negros, por tiempo y espacio de seis años, los quales an de correr y contarse desde el dia primero de Enero del presente año, en cada vno de los quales me a de pagar la dicha Renta en Reales de plata corriente en esta Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte dias del Mes de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, las quales Rentas an de ser pagadas en la Caja Real de esta Ciudad por el Contador mayor que es o fuere del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Reyno, a Voz de Ganado, tanto Bacuno como Yeguarizo, y Lanares los que y en la dicha Hacienda se hallaren al tiempo de la Entrega, con distincion de Edades, segun y como se declara en la Memoria que se forma y firma de dho Dn Nicolas Marriquez de Lara, por el Mayordomo que es o fuere de la dicha Hacienda, y firmada tambien del actual Marques de Sotoflorido, y del Intendente de esta Provincia de Guamanga, con cuya Memoria, y la que se forme al tiempo de la Entrega, se a de hacer cargo el Arrendatario que acaba, y a de quedar en poder de el Marques de Sotoflorido, o de quien su Poder hubiere, con los Aparejos, Pertrechos, Utensilios y demas Pertenencias que se hallaren en la Hacienda al tiempo de la Entrega, y en virtud de Poder que de dho Marques de Sotoflorido tiene el Arrendatario, que lo es dho Dn Nicolas Marriquez de Lara, para lo que toca a la Entrega, y Recibo de todo lo referido, se a de hacer Escritura ante el Escribano que es o fuere de Numero de esta Ciudad, con las Clausulas, Calidades y Condiciones que parezcan combenientes, y se pongan agregar a la Memoria que se forme, para que siempre que se ofrezca se pueda acudir a ella en caso de duda, o Pleito que se ofrezca sobre su tenor, y entendimiento, y para que llegado el tiempo de la Entrega se pueda hacer la Escritura de Arrendamiento referida, y en ella ponerse todas

tado el Sr. Marques y el exceso del Año; Hebandose Varon dello, con de
de Soto Rozido conforme al contexto de la Rl. graçia Segun acaescan; y lo mismo se entiende de las
zima clausula dela escritura de Arrendamiento que fuidas que fuedan hacer, empesandose a Contar dho ocho
dho Marques de Sara, a cuyo dias desde el en que se diere noticia al Año dela Liga
Margen esto se escribe. del Negro, quien devera tambien dar pasaporte dado por el
Dijo que por quanto el dho Marques subrogado Sor. Protector dela Chacara atentas las mejores proposi
dho hijo, se fue con el empleo ciones que para ello tiene: Reservando en esta Razon com
de Governador que se le dio mo dado al principio de los Otorgantes en quanto alos nombrados Atanu
este trabajo, por nombramiento que le hizo el el criollo y Bernardo por los especiales motivos q en ellos
Sr. Visitador y Superintendente general de R. concurren.
dha. Haz. y por esta Razon
no poder proseguir en dicen que mientras se Restituyan los negros q faltan al
dho Arrendamiento, pa numero expresado, se hande Rebajar al año en el total
ra cuyo cumplimiento le resta el tiempo de un del Arrendamiento, y no en las Mesadas, nobenta y Un
año y seis meses que mano a correr desde pesos dos reales por cabeza, y lo mismo en caso de muerte
primero de Noviembre de año de ochenta y quatro, y secumplira Otorgante alguno de los que se entrega.
Dia de Jueves del Mayo del año de Mil y
ochocientos ochenta y seis; y- que se hade Reunir por el actual Arrendatario el
no teniendo la señora Otorgante persona que numero de Diez Negros al mismo precio y condiciones
pueda manejar la Hacienda Jornales deveran empesar a correr alos Seis meses
de la dha. Haz. con el con de su entrega, en caso de Sacarse inmediatamente dela
nato y aplicacion, ne cesaria, para cuia tasacion por conocedores que nombren
de una parte y otra, y en caso que repudien
los experimentados en es que empresen a ser su Execucion sin demora alguna
tos terminos y con la
proposicion de aperecer en dho ya Reformados.
la D.na Juana Josefa Guiral
sita sujeto de honor e in dicen que se hade Reunir igual numero de Diez negros
teligencia para su manejo la misma forma ahorrandose el Derecho de importe
y oficio de dha Hacienda de Sus Dotes a ley a juicio de Peritos destinados para
se alas clausulas que incluye la Escritura de
dho: Otorgo que le toma el efecto por ambas partes.
pasaba y traspasa el dho
D.n Juan Josef de Zuviaola. dicen que los trabajos de pampa que se hande abonar
el tiempo de año y seis y Sean a satisfaccion por el Dueño de Hacienda guardo la
meses que le falta al Sr. Mar
ques de Sara hijo de la S.ra Resuma terminado este Arrendamiento, no hande
Otorgante que comen excluder en modo alguno de seis Anegas de Maiz, Diez
zo a Correr desde pri
mero de Noviembre de fanega, y Veinte y una de Semilla de Palta cuyos

Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEMENT Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de dho año, y se cumplirá el primero de Mayo de dho año, en cuyo tpo se deberán arrendar, con las condiciones que contiene el recuento q se hizo, y dho lugar de dho D. Juan Ruiz en su lugar, y estando presente dho Conde nido en la Villa de Cadenoso dho Sr. dho D. Juan Ruiz, y dho Conde dho Sr. dho D. Juan Ruiz, y dho Conde los aceptaron y dho Conde, y obligó á guardar y cumplir todas las clausulas, y que los por los Arrendamientos en la forma que se previene para en dha villa, tanto en el orden de los Meses, como el Vezo cumplimiento del año, sin faltar en lo mas nor. Por que es precion por la mayor abundamiento la Cantidad de tres mil R.s durante el tiempo de dhos tres años, cada los dhos tres mil R.s en cada año, el dho D. Juan Ruiz y D.n Aug.n de Herze arrendadores Juntos y de mancomun, a voz de uno, y cada uno de por si e por el todo in solidum renunciando como expresamente renuncian las leyes de Duobus Reis de vendendi y autentica hoc ita de fide Jussoribus, y el beneficio y Remedio de la division y excusion y demas legales de la mancomunidad. bajo de la qual, y todo lo en dho contenido, se obligaron dho Conde y dho D. Juan Ruiz, y que la familia y que se obligaban y pagar y que pagaran y pagaran al referido o que sea sin mas gravamen que el de la Alcabala nueva vieja aquella de dho dho, o a quien su derecho, y Causa hubiere, la cantidad de los dhos tres mil R.s con mas o sea cualquiera que resulte al fin y en conclusion del tiempo mencionado en este

Condesa se considera suficiente para mantener

Vanados de la Hacienda y qualquier exceso

cuyo respecto deberá reproducirse el aumento en esta manera sobre lo expresado mas noticia que provechoso por consiguiente como si no lo hubiere: Pero en caso de ser la Hacienda a otro qualquiera Arrendatario pondra as cerca dha Semilla a quarenta ó cinquenta fanegas.

Dicen que ninguna obra hade ser a cuenta del Dueño de esta chacara, quien en quanto ala Reparacion de la casa, tomará por si mismo las providencias convenientes.

Dicen que se hande dar por el dho Arrendatario quatro Carretadas de fuego cada año para la Cocina: Y asi mismo hade poner en la casa del Dueño de la Hacienda quatro Terneras, en las dos Pascuas de Navidad y Resurreccion

Dicen que entre Carnero londas, Reservando la

Dicen que la familia del Dueño de la chacara podrá ir a la Casa de Feria en tiempo de aguas, o quando le sea

Dicen que se hande mantener en dha chacara las Puertas del Corte del Dueño y una Puerta de las Antiguas

Reservando las primeras que anden

para q por razon de Arrendamiento y de ella abajo
hacha mancomunidad por
la Causa y razon referida
prometieron y se obligaron
de dar y pagar al dho S.
Marques este dho. o
quien como dho es su poder
y causa hubiere pagada
por cuenta cierto y Vuelto
de ambos, y sin beneficio
de esta alegnacion en otra
qualquier parte y lugar
que por la del mismo dho. de
fiten y demanden y les
bienes se hallen estando
presentes ó ausentes llanada
mente y sin pleyto con tas
de la Obranza de cada paga
zada firmaran cumplimien
to de lo que dho es, obliga
ron sus bienes hauidos
y por hauer dieron poder
cumplido a las Justicias y
Jueces de su Magestad de
quales quier partes que á bien
sean y en especial á las
de esta ciudad y Corte
a cuyo fuero y jurisdicion
con le sometieron obli
garon y renunciaron
el suyo propio Dom
silio y vecindad, y el
privilegio de ley sea
que dize que el actor de
seguir el fuero del reo
para que a lo dho les
executen compelan y
apremien como por sen
tencia pasada en cosa
Juzgada sobre que
renunciaron las leyes
fuero y derecho de su
favor y la general del
derecho en forma en
testimonio de lo qual
otorgo este Arrendamiento
ante el escribano y testigos
que fueron presentes
Don Juan de Ortega
y Don Pedro de Arze

en Quito en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante mi el escribano y testigos parecio presente el Sr. Dor Nicolas Altamirano del Consejo de su Magestad y Oydor de esta Real Audiencia y dijo que por quanto en el Arrendamiento que hizo de la Hacienda de Chillo Pelileo y Pomasqui que es de Mayorazgo de su Casa y Familia a Don Francisco Xavier Marques de Selva Alegre se le dio en precio de cada un año quinientos pesos de a ocho reales y en el dicho Arrendamiento se le dio facultad para que pudiese comprar tierras de Indios que estuviesen dentro de los linderos de la dicha Hacienda y que en virtud de la dicha facultad ha comprado algunas tierras de Indios que estan dentro de los linderos de la dicha Hacienda y que por razon de ellas se le ha de acrecentar el precio de cada un año en mas de los dichos quinientos pesos de a ocho reales que ha de pagar en cada un año por razon del dicho Arrendamiento y que para que se le acrecienten los dichos quinientos pesos de a ocho reales en cada un año por razon de las dichas tierras que ha comprado de Indios es necesario que se le haga nueva escritura de Arrendamiento de la dicha Hacienda de Chillo Pelileo y Pomasqui y que para ello se le den los recaudos necesarios y que para que se le den los dichos recaudos necesarios para que se le acrecienten los dichos quinientos pesos de a ocho reales en cada un año por razon de las dichas tierras que ha comprado de Indios es necesario que se le haga nueva escritura de Arrendamiento de la dicha Hacienda de Chillo Pelileo y Pomasqui que es de Mayorazgo de su Casa y Familia a Don Francisco Xavier Marques de Selva Alegre se le dio en precio de cada un año quinientos pesos de a ocho reales y en el dicho Arrendamiento se le dio facultad para que pudiese comprar tierras de Indios que estuviesen dentro de los linderos de la dicha Hacienda y que en virtud de la dicha facultad ha comprado algunas tierras de Indios que estan dentro de los linderos de la dicha Hacienda y que por razon de ellas se le ha de acrecentar el precio de cada un año en mas de los dichos quinientos pesos de a ocho reales que ha de pagar en cada un año por razon del dicho Arrendamiento y que

Y todos los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron juntamente [illegible] Marques de Soto Florido, siendo [illegible] de la Vega contador de Resultas del Tribunal mayor de Cuentas Dionisio Ramos y Miguel Mexia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Marq.za de Lara

Juan Jose Guisasola

Aug.n Josef de Herrera

Marq.s de Soto Florido

Antonio

Teodoro Pastor Salazar

Ss.no Pr.

se expresa reuiuiendo como reuuo por via de Arrendamiento la chacara nombrada la Molina por tiempo y espacio de quatro años dos forzosos y dos voluntarios a mi eleccion que empesaron a correr y contarse desde dho dia primero de Mayo del corriente año de la fha, y por precio de tres mil pesos en cada vno por que me obligo en esta escritura de pagarlos dando cien pesos mensualmente, y el resto al fin del año, como fueren cumplidos vna paga en pos de otra sin demora alguna al referido Marques de Soto Florido o a quien su causa hubiere en esta Ciudad de mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y demanden mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza. Y asi mismo me obligo a guardar y cumplir las condiciones incertas que es su tenor que e aqui por incertas y repetidas como si lo estubiesen de verbo ad verbum. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes hauidos y por haber y doy poder cumplido y a que no desamparare dha Hazienda durante este Arrendamiento pena de pagarlas de baxo como si la habitara, y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el priuilegio de el y la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo para que a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pa

sada en autoridad de cosa Jurgada sobre que renuncio todas las demas leyes fueros y Derechos de mi favor y la q̃ prohibe la general Renunciacion. Que es fha en esta Ciudad de los Reyes del Peru, en Veinte y tres de Mayo año de mil Setecientos ochenta y dos, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dijeron y por mayor firmeza lo firmaron siendo testigos D.n Ramon Feijoo de Azevedo Jose Fl. Bustante y Fran.co Nuñez del Marq.s de Soto florido Nicolas Dominguez Salazar

Ante mi

Eleodoro Ayllon Salazar
Scr.no Pub.co

Arrendam.to Emphiteutico

El R.P.M.ro Fr. Nicolas Rector del Colexio de San Ildefonso

A D. Tomas de Larrea

Certifico y doy fee que habiendose presentado Don Tomas de Larrea por un escrito con fecha de hoy dia de la fha me entregó Dn Tomas Larrea los Imbentarios que refiere la escritura, y se halla en la Hacienda de Sete Ra. en folla, y se compone de nueve fojas- Doy fee q̃ consta dhos Imbentarios de dha escritura por donde anbos se hallan en forma y Dize se hallan de mill Setecientos ochenta y dos

Eleodoro Ayllon Salazar
Scr.no Pub.co

Sepan quantos la presente vieren como yo el R.P. Maestro Fray Joaquin Sueco del orden de Hermitaños de Nuestro Padre San Augustin, Doctor Theologo y Catedratico de Vispera de Dogmas de este convento grande de N.P.S. Aug.n en esta Real Vniversidad de S.n Marcos, examinador Sinodal de este Arzobispado y otras Diocesis, y Rector actual del Colexio de S.n Ildefonso= Digo que por quanto el dho Colexio tiene y posee por suya propia una Hacienda nombrada San Martin situada en el Pago de este nombre en la Jurisdiccion de la Ciudad de Sea, ha biendose presentado Don Tomas de Larrea por un escrito con varias condiciones, pidiendome se la rediese en Arrendamiento Emphiteutico por tiempo y espacio de treinta años, con arreglo a las condiciones que resulte la materia con el Mui Reverendo Padre Maestro Fr. Tomas Ruiz Provincial actual de esta Sagrada Religion, acompañando el referido escrito con la consulta que tiene en orden a esta escritura, se hicieron los ingresos en la Hacienda de Sete Ra. del corriente Mes de Mayo, y por decreto que proveyo en dha Ra. en folla, y se compone de nueve fojas- Dha Hacienda para que precediendo los tratados dispuestos por derecho procediese al Otorgamiento de la escritura. En cumplimiento con los Reverendos Padres Consultores de referido Rector en los dias Catorse, Dies y Seis, y Dies y Siete del presente Mes de Mayo e instruidos sus Paternidades del citado Pedimento

969.1

Memoria de los Ganados Aperos y Erramientas de la Hazienda de la Molina por la entrega que haze dn. Felipe Manrrique à dn Juan Josè de Guisasola oy 9 de Novre. de 1784 a.

Primeramte. dies y siete Buelles	0017
Itn Bacas madres dies y ocho	0018
toros Padres tres	0003
torillos de año. cinco	0005
Novillos Chucaros siete	0007
dos terneros y un torillo	0003
terneros de Rejo ocho	0008
Suma total	0061

Mulas de carga y Zeguas.

Primeramte. 12 Mulas de carga	0012
Iten 15 Zeguas madres	0015
Iten 2 Potrancas y 5 Potrillos	0007
It. 9 cavallos de Baqueria	0009
It. 5 Zeguesitas y 1 Caballito de año	0006
Iten un Machito de año	0001
	0050

Herramientas

Peso 3 a. y 22 libras

Peso 3 a. y 16. libs.

Primeramte. dies Rejas servidas	0010
Iten 16 Lampas servidas	0016
Iten 14 Oses de todas Clases	0014
Itn. dos Achas	0002
Iten un fierro de herrar	0001

Iten dos serrojos	0002
Iten dos sierras biejas	0002
Una suela	0001
Un collar con campanilla	0001
Un Martillo	0001
Un sinsel	0001
Una tenasa	0001
dos Barren.s grandes	0002
1 Iden pequeña	0001
Una Romana	0001
dos Chapas	0002
Un Anillo de Bragas	0001
quatro Rastras	0004
Quatro Angarillas de trigo	0004
dos dhas de Maís	0002
Dose Yugos	0012
Nueve Arados corrientes	0009
tres sillones	0003
Quatro palas	0004
Un fondo	0001
dos Bielgos	0002
Un Zepo	0001
tres capachos	0003
Una Barbacoa de garrotear Maíz	0001
Una media de medir	0001
dos mesas grandes de Roble	0002
Otra dicha de cajon	0001
Otra de Estrado	0001
Un catre de Roble	0001
Una cufa bieja	0001

Vna Banca ——— 0001
dos Machetillos ——— 0002
Vn aparejo corr.te y nueve inservibles ——— 0001
seis reatas ——— 0006
seis lasos ——— 0006
seis mamaconas ——— 0006
Vna Barreta grande ——— 0001
tres Gaveras de adobes ——— 0003
Vna saranda ——— 0001
Vna Campana ——— 0001
dies costales biejos ——— 0010
cinco candados incluso uno grande ——— 0005
dos sillas de sentarse, Zel oratorio corr.te ——— 0002

Molina 9 de Nov.re de 1784 D.

Juan Jose Guisasola

[illegible] real.
SELLO TERCERO, VN REAL, [illegible] DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de lo Util y Ventajosas que son a favor del Colexio las calidades y condiciones contenidas en el, y de la licencia del expresado Padre Maestro Provincial, que todo se halla incerto en el primero tratado; me dieron poder y facultad para el otorgamiento de esta escritura, como todo parece de los dhos tres tratados que se hallan en dho Libro de Consultas del Colexio que exhivo al presente escrivano para que los incerte en ella, e yo lo hago asi como parece de su tenor que es el siguiente

1º tratado. En este Colexio de San Ildefonso de Lima del Orden de Hermitaños de Nuestro Padre San Augustin en catorse dias del mes de Mayo de este presente año de mil setecientos ochenta y dos. El Mui Reverendo Padre Maestro Fray Joachin Suero, del mismo Orden, Doctor Theologo y Catedratico de Visperas de Dogmas de Nuestro Padre Sn. Augustin en la Real Universidad de Sn. Marcos, examinador sinodal de este Arzobispado y otras Diocesis y Rector actual de este dho Colexio, mandô citar â consulta, y juntos y congregados con el signo acostumbrado en la Selda de su Morada los Reverendos Padres consultores; Comviene â saber El Reverendo Padre Lector Jubilado Fray Juan Antonio del Rivero, El R. Padre Lector de Prima Fray Marcos Villanueba, el R. Padre Lector de Moral y Vice Rector Fray Feliz de Carvaxo, El R. Padre Lector Fray Augustin Mesa Catedratico de Nona, el R. Padre Maestro de Estudiantes Fray Miguel Coia, y el R. Padre Procurador Fray Manuel Navarro; les dixo que con motivo de no tener esta Casa fondos suficientes para administrar por si la Hacienda nombrada San Martin, propria de este colexio

cituada enel Pago del mismo nombre San Martin del
Valle de Yca, y de hauer tocado conla experiencia en los
dos años corridos immediatos que la estaba manejando, el
que iba dho fundo en disminucion y conosido atraso des
pues de padecerse las angustias de solicitar el dinero para
sus habios y precisos gastos, trataba de que se pusiese reme
dio aeste quebranto (que mayor amenaza si el Colexio sigue
fomentandolo) y para que pueda adelantarse y serle Util en
lo venidero; y que aeste fin les hasia presente, al mismo ti
empo, para que con inspeccion detodo expusiesen su dicta
men, como Dn. Tomas de Larrea sujeto conosido enesta ciudad
solicitaba entrar enla expresada Hazienda, y queria q
este Colexio se la diese en venta emphiteutica por el tiempo
de treinta años con las demas calidades y condiciones con
tenidas enel pedimento que le hauia presentado, y que
se leyó enla consulta junto con la representacion de su
Paternidad Mui Reuerenda â Nro Mui Reuerendo Padre
Provincial sobre la sujeta materia para la respectiva li
zensia conforme â nuestras Sagradas Constituciones, y jun
to tambien con el correspondiente auto de dha Lizensia, cuyo
tenor detodo âla letra es como se sigue: Mui Reuerendo Pa
dre Maestro Rector: Don Tomas de Larrea como mejor pro
ceda de Dro paresco ante Vuesa Paternidad Mui Reue
renda y Digo que entre otras fincas que tiene este Colexio
de Sn. Ildefonso, se numera vna Hazienda de Viña nombrada
Sn. Martin cituada enla Jurisdiccion dela Ciudad de Yca. No pudi
endo el Colexio manejarla por si, tengo entendido que se trata
de secularizarla; y bajo deeste concepto me ofresco â comprar
la en emphiteusis proponiendo para ello las condiciones si
guientes= Primera que se me hade entregar con todos sus Ap
ros, Vzos, Derechos, y Servidumbres, procediendose al formal
Imbentario que se agregará al instrumento de venta pa
ra que pueda Vsufructuarla por el tiempo de treinta

Petision

1

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

2 Años= Segunda que por el Canon y pencion que es de mi cargo he de satisfazer seiscientos pesos cada año en esta forma: dos quinientos al colexio, puestos y costeados en esta ciudad, y los cien pesos restantes al Convento de San Augustin de dha Ciudad de Ica por otra tanta cantidad q.e

3 paga la Hazienda al referido convento= Tercera que en el primer año en quanto lo permiten las angustias del tiempo, he de costear de mi proprio caudal todos los aperos y Herramientas que necesite para su cultivo; y en el segundo y tercero, he de reparar la casa y ofisinas, y especialmente la Viña, empalandola, poseandola y replantando aquellas

4 Parras que se encontrasen muertas ô infructiferas= Quarta, que pasados los tres primeros años ha de ser de mi obligasion plantar seis mil Parras mas para extencion de la Viña, â razon de Dos mil en cada uno sin perjuicio de las que tubiese la Hazienda que deveran conserbarse conforme a lo pre

5 venido en la condision antezedente= Quinta. que asi mismo, he de mantener cumplidos que sean los seis primeros años, quatro mil botijas mosteras para el fermento de los mostos, mejor y mas prompta expedicion de las cosechas: cuyo capital he de conservar integro por todo el tiempo que durase el emphiteusis= Sexta que pasados los dos años primeros ha de ser

6 tambien de mi cargo, reponer los esclavos muertos y que muriesen en todo el tiempo del emphiteusis â razon de un esclavo corriente en cada dos años, y agregar dos mas a los diez existentes, incluyendo en estos el depositado en dinero para el cumplimiento de dose esclavos, los que he de entre

gar con la Hazienda cumplidos que sean los años del con
7ª — trato= Septima que si en el discurso de los treinta años
que ha de durar el contrato, fuese necesario vender algunos
Muebles, Semobentes ô esclavos me ha de ser libre la ena
genacion con solo la calidad de reponer dentro del termino
de dos meses otras iguales piezas del mismo balor y esti
8 — masion= Octava. Que para que en todo evento se hagan
efectivas las mejoras que ofresco el Padre Maestro Rector,
quien le subcediere en el oficio, ô la persona que deputa
re, han de poder visitar la Hazienda en los tiempos que
le pareciere para que qualesquiera falta ô defecto que
se notare en lo extipulado, lo repongan a mi costa, y se sa
que de los frutos primeros que se cogieren en dha Hazienda=
9ª — Nona. Que cumplidos los treinta años del Emphiteusis, to
das las mejoras que se encontraren en la Hazienda de
qualesquiera calidad ô condision que sean, aunque no
se ayan comprehendido en los pactos relacionados,
han de ceder â beneficio del Colexio sin que me sea licito
extraer cosa alguna= Las condiciones que se an propu
esto nada otra cosa respiran que la utilidad y ade
lantamiento del fundo; y asi siendo tan apreciable
este contrato no dudo que la Justificacion de Vuesa Pa
ternidad mui Reverenda adhiera â su otorgamiento
para lo qual. A Vuesa Paternidad mui Reverenda
pido y suplico se sirva admitir esta propuesta y man
dar que precediendo las consultas y demas formalidades
de estilo se otorgue el Instrumento de la Venta Emphiteu
tica de la Hazienda en los terminos relacionados para que
se me confiera la posesion que corresponde como es de Justi
sia que pido= Don Tomas Larrea= Mui Reverendo Pa
Consulta — dre nuestro: Hallandome precisado como Rector de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Este nuestro Colexio de Sn. Ildefonzo a darle destino a la Hazienda de San Martin, cita en vno de los Pagos de la Ciudad de Ica, propria de este Colexio, en Arrendamiento ô Emphiteusis, por no tener esta Casa fondos para manejarla por si, pues en los dos años pasados que lo â practicado, an sido muchas las angustias que ê padecido solisitando dinero para sus Abios y precisos gastos, de lo que resulta el grave perjuicio de no poderla adelantar y que baya en diminucion; Me â presentado Dn. Tomas de Larrea, sujeto conosido en esta Ciudad, la peticion adjunta para que se la dê en emphiteusis por el termino de treinta años, bajo de las condiciones que expone, y que me parese son mui ventajosas, asi para asegurar el Canon de este Colexio como para que en lo venidero le quede vna finca que pueda contribuir vna renta mas que doblada; y no hallandose en mi persona facultad para estas ventas sin la licencia in escriptis de Vuesa Paternidad mui Deuerenda segun está prevenido en nras. Sagradas Leyes, le hago presente que instando el tiempo del trabajo en las Haciendas de Viña para que no se pierdan sus frutos por la demora en su cultivo, me es preciso esta lizencia para que en virtud de ella pueda pasar â celebrar las Consultas de Vso y Ley y que si no ocurre cosa en contra se estienda la escritura â favor del pretendiente. San Ildefonzo y Mayo, onse de Setecientos ochenta y dos; Fray Joaquin

Lizencia

Suero, Rector = En este nuestro Convento grande de Lima de nuestra Señora de gracia en treze dias del Mes de Mayo de este presente año de mil setecientos ochenta y dos nuestro Mui Reverendo Padre Provincial Maestro Fray Tomas de Aztuy, haviendo visto la representacion que antecede del Mui Reverendo Padre Maestro Fray Joaquin Suero, Rector de nuestro Colexio de San Ildefonso sobre la venta a que se halla necesitado dho nuestro Colexio de la Hazienda q le pertenese nombrada San Martin en el Valle de Ica, y la evidente utilidad que ofrece, solicitando comprar la Dn Tomas de Larrea, vecino de esta ciudad de Lima segun el pedimento que acompaña - Dixo q devia conceder y en efecto concedio su licencia para que precediendo los tratados de consulta con las calidades que previenen nuestras sagradas leyes, y son de dro, y con las condiciones que contribuyan a la seguridad firmeza y utilidad del mencionado nuestro Colexio, se pudiese otorgar la escritura de venta que se solicita. Asi lo proveyo mando y firmo en dho dia mes y año. Fray Tomas de Aztuy, Prior Provincial, ante mi Fray Manuel Teron Secretario de Provincia = todo lo qual oydo y entendido por los Reverendos Padres Consultores y despues de tratada la materia por todos sus respectos con aquella escrupulosidad y madurez que exige; fueron de parecer por uniformidad de votos que se le vendiese la dha Hazienda de San Martin en emphiteusis al referido Dn Tomas de Larrea por el tiempo de los treinta años que la pide y bajo de las demas calidades y condiciones q propone, en atencion a lo mui util y ventajosas que las conceptuan a favor del Colexio y a la notoria nece

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

...idad de este, y excases de sus facultades para el fo
mento del fundo, con cuyo dictamen se conformó
el dho Mui Reverendo Padre Maestro Rector y lo fir
maron con su Paternidad Mui Reverenda en dho dia
mes y año = quedando citados al segundo tratado para
el Jueves dies y seis = Fray Joaquin Sueno Rector = Fray
Antonio del Rivero = Fray Augustin Mesa = Fray Miguel
Evia = Fray Marcos Villanueva = Fray Feliz Carvajo = Fray
2 tratado Manuel Navarro Procurador = En este Colexio de Sn Ysidro fon
so del orden de Hermitaños de nuestro Padre San Augus
tin en dies y seis dias del Mes de Mayo de este presente año
de mil setecientos ochenta y dos = El Mui Reverendo Pa
dre Maestro Fray Joaquin Sueno del mismo orden, Rec
tor actual de dho Colexio, mandó combocar á consulta
con el signo acostumbrado, para proceder al segundo
tratado de la antecedente, y juntos y congregados en la Sel
da de su morada, los Reverendos Padres consultores que
concurrieron en ella, y la subscribieron, les propuso el
mismo asumpto anterior por si se mantubiesen ó rebocasen
su dictamen, ó tubieren algo q añadir ó que quitarle, y
habiendose buelto á tratar la materia, como corresponde,
todos reproduxeron el proprio pareser que consta en el
primero tratado q antecede: y añadieron q sin perdi
da de tiempo se procediese á celebrar el instrumento de
la escritura de Venta respectiva; para cuyo efecto otor
garon y otorgó esta consulta al dho Mui Reverendo Pa

dre Maestro Rector, todo el poder necesario, y que en
dro se requiere: Con lo que se conformó en lo Principal
su paternidad Muy Reverenda y firmo este tratado con
los Reverendos Padres Consultores en dho dia mes y año;
dexando pendiente sin embargo, la ultima resolucion y
decision de este punto para la mayor seguridad del contrato,
a tercero tratado que cito para el immediato dia = Fray
Joaquin Suero Rector: Fray Antonio del Rivero: Fray
Augustin Mesa; Fray Miguel Ciria: Fray Marcos Villa
nueba: Fray Feliz Carrasco: Fray Manuel Navarro Procu
rador = En este Colegio de Sn Ildefonso del orden de Hermita
3º ños de nuestro Padre Sn Augustin en dies y siete dias del
mes de Mayo de este presente año de mil setecientos ochen
ta y dos = El Mui Reverendo Padre Maestro Fray Joa
quin Suero del mismo orden Rector actual de dho Cole
gio, mandó combocar a consulta con el signo acostum
brado, y juntos y congregados en la celda de su morada
los Reverendos Padres Consultores que asistieron y firma
ron en los tratados antecedentes, les propuso por tercera,
y ultima vez, el punto anterior sobre la sujeta mate
ria de la Hacienda de San Martin, y pedimento de Dn Jo
mas de Larrea para que se la vendiese este Colegio en
emphiteusis por el tiempo de treinta años, y bajo de las
demas calidades y condiciones contenidas en dho pedimto
y haviendose tratado el asumpto nuebamente con la
mayor prolixidad y esmero, combinieron todos los Re
verendos Padres Consultores en ratificar como en efecto
ratificaron, su dictamen que havian dado en el prime
ro tratado, y que reproduxeron en el segundo, con lo que
en este se añadio por los motivos de necesidad del Colegio

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

y evidente Utilidad de la propuesta, que lleban referidos; y que en su consequencia el Muy Reverendo Padre Maestro Rector procediese a otorgar la escritura de Venta de la dha Hacienda de San Martin al expresado Dn. Tomas de Larrea, con todas las calidades y condiciones que constan de dha propuesta, y las demas q̃ corresponden a estos instrumentos; para lo que le bolbieron á conferir, y confiere esta consulta el poder bastante que sea necesario en dr̃o, y para ello se requiere. Con todo lo qual se conformó el dho Mui Reverendo Padre Maestro Rector, y lo firmaron los dhos Mui Reverendos Padres Consultores con su Paternidad Mui Reverenda en dho dia Mes y año = Fray Joaquin Suero, Rector Fray Antonio del Rivero: Fray Augustin Mesa: Fray Miguel Evia: Fray Marcos Villanueba: Fray Felix Carvaxo: Fray Manuel Habarro Procurador

Prosigue

Y en conformidad de los dhos tres tratados suso incorporados y Usando yo el dho Maestro Fray Joaquin Suero de la facultad que por ellos se me confiere otorgo por el tenor de la presente que por mi en voz y en nombre del dho mi Colexio y de sus Religiosos como dho es que doy en Arrendamiento Emphiteutico á Don Tomas de Larrea, la chacara nombrada San Martin que esta en el Pago de este nombre en la Jurisdiccion de Yca, que el referido Colexio tiene y posee como suya propria de tiempo inmemorial con todo lo que le pertenese de entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres por tiempo y espacio de treinta años que comienzan á correr y contarse

desde oy día dela fha en adelante con la precisa obligasion de pagar el canon y pencion de seiscientos pesos cada año en esta forma los quinientos al Colexio referido puestos y costeados en esta Ciudad, y los cien pesos restantes al Convento de San Augustin dela de Ica por otra tanta cantidad que le paga la expresada Hacienda por que se hade obligar el citado Don Tomas Larrea a pagar y satisfacer à este dho Colexio, su Procurador en su nombre ò quien su causa hubiere conforme fueren cumplidos una paga en pos de otra sin de mora alguna, y asi mismo à guardar y cumplir precisa y puntualmente las condiciones siguientes ——

Primeramente que dha chacara de Viña nombrada San Mtn ni parte della, no se hade poder traspasar a ninguna delas personas prohibidas por dro, sino que haviendo de ser, sea à persona lega llana y abonada, en quien estè cierta, y su renta se pueda haver y cobrar llanamente, y antes y primero que el traspaso se haga hade ser obligado el dho Dn Tomas a lo decir y hacer saber ala parte de dho Colexio, declarandole bajo de Juramento la persona y precio cierto que por el dho traspaso le diere, para que si la quisiere por el tanto las aya antes y primero que otra persona alguna, y no la queriendo, de y conceda licensia dentro del termino de un mes para hacer y celebrar el dho traspaso con tal que la persona ò personas que subcedieren en dha Hacienda tenga obligasion à otorgar escritura de reconosimiento en favor de dho mi Colexio para la paga del canon referido y pagarle primero y ante todas cosas la quinquagesima parte del precio que por el dho traspaso se diere en reconocimiento del Dominio directo que a dha Hacienda tiene y todo lo referido y cada uno dellos se hade executar todas las veces cada y quando se haga el dho traspaso ò enagenacion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Durante el tiempo delos treinta años, pena delo que en contrario desto se hiziere ademas de ser nulo de ningun balor fuerza ni efecto hade caer y caiga la referida Hazienda en commiso, por lo que el enunciado mi Colexio ô quien su causa hubiere, pueda disponer della asu arbitrio sin ningun cargo ni contribucion—

Iten que la dha Hazienda se le da al referido Dn Tomas de Larrea por el referido tiempo de treinta años asu riesgo y ventura porque aunque suceda deteriorarse y de todo punto consumirse y acabarse, lo que hubiere sembrado y fabricado en ella asi por terremoto, fuego, Agua ô otros casos fortuitos acaecidos ô por acaecer, pensados ô no pensados aunque aqui no bayan expresados, hade ser por quenta del dho Dn Tomas de Larrea, y delos que le subcedieren en su lugar durante el referido tiempo delos treinta años, y obligados ala sembrar labrar y reparar de nuebo segun y en la manera que estaba al tiempo que lo tal suceda (lo que Dios no quiera ni permita) de forma que siempre aya de estar sembrada y reparada dha Hazienda y antes de ir en menos cabo bayan en aumento, sin que por esto ayan de pedir discuento ni rebaja alguna, antes si hade pagar la dha pencion enteramente como se previene en los tratados incertos—

Iten que siempre que el testimonio desta escritura se presentare contra el Posedor de dha Hazienda, durante el tiempo de los treinta años por qualquiera causa ô razon que sea, hade ser obligado à lo bolber ala parte que lo presentare quedando otro en los autos a costa del Posedor y se le pueda apremiar

a su pago como por los corridos de dha pension.
Iten que el dho Dn. Tomas de Larrea ha de pagar al presente es
cribano los dros. de esta escritura y de un testimonio integro
de ella que me ha de entregar para ponerlo en el Archivo de
dho mi Colexio, y por el tener presente su tenor y condiciones.
Iten que siendo preciso, consten en esta escritura todos los Ape
ros Herramientas esclavos y demas adherentes que oy tiene
existente, dha Hazienda ha de ser obligado el dho Dn. Tomas
a hazer formal Imbentario de ellos en el mismo acto de Reci
birla y tomar posesion, de ella el que deberá verificarse en con
sorsio del sujeto que por mi el Otorgante se nombrare para
el efecto; y evacuado que sea se remita a este Colexio por par
te del enunciado Dn. Tomas para que se anote al Marjen de
esta escritura y se le agregue Orijinal.
Con las quales dhas condiciones cada una de ellas y segun y de
la misma forma que ba especificado, asi en las que se con
tienen en el pedimento que está incerto en el primer tratado
celebrado en esta Razon, como de las que se an añadido, doy en
Arrendamiento y Venta Emphiteutica al dho Dn. Tomas de La
rrea la Hazienda nombrada Sn. Martin situada en el Pago
de este nombre Jurisdiccion de la ciudad de Xea segun y como
al presente esta por el tiempo de treinta años, con todo lo que
le pertenese, entradas salidas, usos costumbres derechos y ser
vidumbre que al presente tiene y pertenesele pueda al
dho mi Colexio de principio a fin y desde luego en nombre de
el y de sus Religiosos cedo renuncio y traspaso en dho Dn. Tomas
de Larrea y en quien le sucediere durante los referidos tre
inta años, el Señorio, Util, y posesion de dha Hazienda de Viña
para que la aya y posea baxo de las condiciones incertas
reservando como reservo en dho mi Colexio el Señorio direc
to de ella como dueño y señor que es de la propriedad y
en su nombre le doy poder al susodho para que tome y apre
henda la posesion de la mencionada Hazienda Judicial o
extrajudicialmente como le pareciere sin que para ello
sea necesario citarme ni requerirme por q. desde aora

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

para entonces me doy por requerido y citado, y obligo al dho mi Colexio ala seguridad y saneamiento de dha Hazda en tal manera que aora y en todo tiempo le sera cierta y segura, y no se le quitara ni pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que de ello conste y le sea hecho saber ala parte del referido Colexio, saldra ala voz y defenza del tal pleito o pleitos y los seguira, fenesera y acabara hasta le dexar y que quede en libre quieta y pacifica posesion de dha Hazienda, y si asi no lo hiciere cumpliere y sanear no se la pudiere le dara otra equibalente por el mismo tiempo y pension con mas de le pagar de contado el importe de lo que hubiere sembrado plantado y edificado, y las costas daños y menos cabos que en esta razon se le siguieren y recresieren. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes y rentas de dho Colexio havidos y por haver con renunciacion de las leyes de su favor y la que prohive la gral renunciacion. Y estando presente ala contenido en esta escritura yo el dho Dn Tomas Larrea haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun se expresa reciviendo como recibo en Arrendamiento emphiteutico la Hazienda de Viña nombrada San Martin situada en el pago deste nombre Jurisdiccion de la Ciudad de Yca por tiempo y espacio de treinta años a pagar y satisfacer al citado Colexio la cantidad de seiscientos pesos en esta forma los quinientos al citado Colexio de Sn Ildefonso, y los cien ps restantes al convento de la Ciudad de Yca, por el canon y pencion q tiene dha Hazienda en cada un año de los que corrieren desde oy dia de la fha de esta escritura en adelante a satisfacerlos

al dho Colexio, su Procurador en su nombre y quien su
Causa hubiere Conforme fueren Cumplidos, una paga
en pos de otra sin demora alguna puestos y pagados en
esta ciudad de mi cuenta Costa y Riesgo, y sin perjuicio de esta
asignacion en otra qualquiera parte que se me pidan y deman
den y mis bienes se hallen esta presente ò ausente llanamente
y sin pleito alguno con costas y gastos de la Cobranza de cada
paga y asi mismo me obligo à guardar y cumplir las condi
ciones que incluye esta escritura, las que a mayor abunda
miento è aqui por incertas y repetidas como si lo estubie
sen de Verbo ad Verbum. Y a la firmeza y Cumplimiento
de todo lo referido obligo mis bienes havidos y por haver
y renuncio las leyes fueros y dros de mi favor y la Gene
ral que las prohive. Y ambos otorgantes cada uno por
lo que nos toca consentimos en traslados de esta escritura
Que es fha en la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y
quatro dias del Mes de Mayo año de mil Setecientos ochenta
y dos y los otorgantes à quienes yo el escrivano doy fee
que conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Jo
seph Vastante Dn Ygnacio Aillon y Pedro Flores=

Fr. Joaquin Suero
Ror

Thomas de Larrea

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rz

Pago
La Rma Maria Ypha
de Santa Ana
a
Da Josefa de Ayesta

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro dias
del Mes de Mayo año de mil Setecientos ochenta y dos, ante
mi el escrivano y testigos La Reverenda Madre Maria Jo
sefa de Sta Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas
Descalzas de Sta Teresa confeso haver recivido de Da Josefa de
Ayesta Albacea y tenedora de bienes de Da Tomasa Santa Cruz
la cantidad de trescientos y Secenta pesos por lo corrido de tres
años desde el dia Veinte y ocho de Octubre del año pasado de Se
tecientos Setenta y ocho hasta otro tal dia del proximo an

En 30 de Dic.re de 782 me entrego este Inbent.o D.n Tomas Larrea

977

Autos originales obrados serca del Inbentario hecho de la Hazienda de San Martin perteneciente al colegio de San Ildefonzo de Lima, y posecion que el Doctor don Antonio Josef de Larrea a tomado de ella en virtud de poder de su hermano don Thomas de Larrea a quien la vendio en fiteusis por treinta años dho colegio como demuestra el tenor de ellos

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Copia del Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Don Thomas de Larrea vecino desta ciudad, por el tenor dela presente otorgo que doi todo mi poder cumplido el que de derecho se requiere, y es nesesario, al Doctor Don Antonio Jose de Larrea mi hermano que en la actualidad recide en la ciudad de Yca, para que en mi nombre, y representado mi propria Perzona por si, o por la perzona que nombre, tome posecion dela Hacienda de san Martin perteneciente al colegio de san Ildefonzo de esta dicha ciudad, que me ha vendido el Reberendo Padre Maestro Rector de el en Emphyteusis por el tiempo de treinta años como parese dela Escriptura otorgada en veinte, y quatro del presente mes de Mayo, y año dela fecha ante el presente Escrivano, desde cuio dia esta corriendo de mi quenta, y cargo, cuio testimonio con el deste poder le remito para el efecto, y para que proveda a los Inbentarios de dicha Hacienda segun consta delas condiciones dela citada escriptura, la que tomara judicial o extrajudicialmente como le pareciere mas conbeniente practicando en el asumpto todas las diligencias que fueren nesesarias; y puesto en la tal posesion

dara las respectibas providencias para el cultibo, y ade-
lantamientos de la referida Hacienda, del mismo modo
que yo el otorgante, lo pudiera, y deviera haver siendo pre-
sente. Assi mismo le doi poder general para que use de
el en todos, y qualesquiera asumptos de este respecto, ò
de otro que pueda ocurrirme en aquella ciudad; y que
por mis cartas misibas le hubiese de comunicar, a las que
el dicho doctor don Antonio Josef se arreglara. Para to-
lo qual le confiero este poder, con libre amplia, y genera-
administracion sin limitarle cosa alguna, y con fa-
cultad de que lo pueda sobstituir en todo, ò parte segun
le pareciere, y en persona de su satisfaccion, reboque
unos sobstitutos, nombre otros de nuebo, y a todos relebo
de costas segun derecho. para cuio cumplimiento, y
seguridad obligo mis bienes segun derecho, con poderio
y submicion a las Justicias que de mis causas de-
ban conoser para que me apremien: como por
sentencia pasada en cosa jusgada, y renuncio
las Leyes de mi favor. Que es fecha en Lima y dia
yo Veinte, y siete de mil setecientos ochenta y
dos. Y el otorgante à quien Yo el Escriuano
doi fe conosco. lo firmò siendo Testigos Josef
Bastante: Don Ignacio Aillon, y Don Pedro
Lumbreras: Don Thomas Larrea = Ante mi Theo-
doro Aillon Salazar Escriuano Real = En Tes-
timonio de verdad: Thedoro Aillon Salazar: Es-
criuano Real

Es copia del Testimonio del Poder de su tenor presentado
por el doctor don Antonio Josef de Larrea, y mandado de

bolver dexando en su Lugar esta copia à cuio fin la saque y
ta cierta, verdadera corregida y conversada à que me remito
Ica primero de Julio de mil sett. ochenta y dos años.

[illegible] Lizmiro Lezcano

[illegible]

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8

980 22

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El Dor Don Antonio Joseph de Larrea, residente en esta Ciudad, à voz, y en nombre de mi hermano Dn Thomas de Larrea, vecino de la de Lima, y en virtud de su poder, q̃ en debida forma demuestro, pa q̃ se me devuelva, parezco ante Vm., como mas haya lugar en dro, y = Digo, q̃ como consta de el testimonio, q̃ presento con la solemnidad necessaria, el dia veintiquatro del mes proximo passado le vendiò emphyteuticamte el Colegio de San Ildefonso de aquella Capital al suso dho mi parte, pr el termino de treinta años, una Hacienda de Viña, nombrada San Martin, sita en este Valle, con la calidad (entre otras) de q̃ pa recibirla, y tomar possession de ella el referido mi hermano, hade hacerse inventario formal de los bienes, q̃ le adhieren, en consorcio de la persona, q̃ pa el efecto se nombrasse por parte de esse Colegio. Y aunq̃ pa el cumplimiento de esta condicion seria bastante, q̃ el suso dho inventario se hiciesse extrajudicial; pero conviniendo al derecho de mi parte, q̃ se haga solemnemte: pr tanto =

A Vm. pido, y sup.co, q habiendo p.r demostrado el referido poder, y p.r presentado el dho testimonio: se sirva de mandar, q con assistencia de la persona nombrada p.r parte de aquel Colegio, se proceda à esse inventario, señalandose dia, y hora p.a èl; y q fecho, se me dè possession real de dicha Hacienda en nombre del referido mi hermano: interponiendo Vm. p.a todo su authoridad, y Judicial decreto, p.r ser assi de Justicia, q pido, Jurando lo necessario en anima de mi parte; y p.a ello, &c.a.

Otro si digo, q como igualmente consta de el citado testimonio, tambien es una de las condiciones de la venta mencionada, q evacuado q sea dho inventario, lo remita mi parte al expressado Colegio, p.a q se anote al margen de la Escritura, y se le agregue original. En cuyos terminos, p.a cumplir p.r dho mi parte con esta otra condicion =

A Vm. pido, y sup.co, se sirva de mandar, q fecho dho inventario, se me entregue original p.a el fin, y efecto, q llevo referidos: p.r ser assi mismo de Just.a, q pido, ut supra.

Ant.o Th. de Larrea

Auto

Por presentada con el Poder q.e se demuestra, (el q.e se debolberá quedando Copia en esta dilig.a) y testimonio de la v.ta en Fiteutica q.e p.r termino de treinta años, á echo el Colegio de S.n Ildefonso de la Ciud. de Lima del Orden Augustiniano de su Hazda. del Pago de S.n Martin a D.n Tomas Larrea y en atencion alo q.e esta Parte pide, mando

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

que el presente Escribano proveda à formalizar un prolixo, y exacto Imbentario de dicha Hacienda à presencia del suplicante, y del Padre Maestro Fray Juan Fran.co Sumarian nombrado para haver perzoneria por dicho colegio, (à quien se citarà) y fecho el Teniente de Alguacil maior conferirà à esta parte Posecion Real de dicha Hacienda, la que aprehenderà à nombre de su hermano, en la que desde luego interpongo la authoridad, y Judicial decreto de mi oficio para los efectos que haya lugar, cuias diligencias sentadas que sean se le entregaran orig.mente como solicita:

Juan Garcia de Algorta

Probeimiento

Probeyò el auto anterior el señor don Juan Garcia de Algorta Corregidor, y Justicia maior por su Magestad de esta ciudad de Yca, y su Provincia en primero de Julio de mil setecientos ochenta y dos.

Casimiro Jesudo

Citazion:

En la ciudad de Yca à primero de Julio de mil setecientos ochenta y dos años. Yo el Escrivano Publico en cump.to del auto precedente cite para la faccion de Imb.

que se refiere, y que he de haver el dia miercoles
Tres del que corre al M. R. P. Mro. Fray Juan Fran
sisco Sumaran del orden de Hermitaños de Nuestro
Padre San Augustin como nombrado por el colegio
de San Ildefonzo de la ciudad de Lima en su Perzona
que lo oyò, y entendio de que doi fe:

E. Lerado

Imbentario.

En el Pago de San Martin, Jurisdiccion de la ciudad de Ica
dos Leguas pocomenos en distancia de ella a tres dias
del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos años
Yo el Escrivano Publico, y Real en cumplimiento
de la comizion que me es conferida en el auto retro
escrito para haver Imbentario de la Hazienda de
San Martin perteneciente al colegio de San Il
defonzo de la ciudad de los Reyes, de sus Tierras aperos
esclavos, y demas correspondientes; estando en ella
en presencia del Muy Reberendo Padre Maestro
Fray Juan Fransisco Sumaran del orden de Her
mitaños de nuestro Padre San Augustin nombrado
por el citado Colegio, para personar esta diligencia
y del Dor. Josef Antonio de Larrea apoderado de D.
Thomas de Larrea su hermano comprador en fi
tico, mandè à Marcos Murga Negro que have
de maiordomo de dicha Hacienda me hiciese la mas
exacta manifestacion de toda ella, y sus corres
pondientes, quien lo executo comensando por
la Viña en la forma, y manera siguiente

Parras

Primeramente señalo y se puso por Imbent.

el primero Quartel de Parras con mil seiscientas y sinquenta ——— „1650„

Item el segundo con mil trescientas dos „1302„

Item el tercero con mil ciento sinquenta y seis ——— „1156„

Item el quarto con mil nobecientas sesenta, y quatro ——— „1964„

Item el Quinto con mil setecientas nuebe ——— „1709„

Item el sexto con dos mil Quinientas nobenta, y ocho ——— „2598„

Item el septimo con dos mil seiscientas veinte y seis ——— „2626„

Item el octabo con mil nobecientas sesenta, y vna ——— „1961„

Item el nobeno, y Vltimo Quartel con mil, y Quatro ——— „1004„

Item doscientos treinta y sinco Parrones ——— „0235„

Item ochocientas nobenta, y nuebe Sepas en el Mazuelo ——— „0899„

„17104„

Que por todas hazen como demuestra el Margen diez y siete mil ciento, y quatro ———

Tierras: Item todas las Tierras que constan por los Instrumentos adquisitibos del fundo, y en ellas vn Alfalfar ———

Huerta

Item en la Huerta diez Limos, y tres naranjos dulses ———

Item un pie de melocoton, y nuebe Olibos ———

Item tres Sirvelos agrios y veinte, y tre

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

pies de Membrillos

Item dos pies de Manzanos, y sinco de Granados

Item vn Lucumo, y quatro Chirimoyos

Item vn Limon sutil, y dos Toronjos con vno chico

Item seis Pacaes un Palto, y ocho Guallabos

Toma

Item vna Toma de cal, y canto corriente con su compuerta, y demas precisos por donde se Riega la Hacienda

Obras Materiales

Capilla, y adorno de ella

Item la pieza de la capilla corriente

Item vn Quadro de un santo Christo con su oja de Laurel dorado

Item vn Bulto de Nuestra Señora del Rosario con su Tunica, y manto de seda y corona de Plata

Item vn frontal de Baqueta dorado, y dos manteles

Item vna Alba de cambrae vieja con sus Puntas

Item vn amito viejo

Item vn ornamento de Tapiz blanco con todo lo demas

Item un calis de Plata dorada, y Patena de lo mismo

Item Tres candeleros de Palo

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Item vn Misal, y vn Atril de Palo

Item vna Garrafa de Vidro

Item dos Mallitas de concha de perla

Item vna Campanilla, vn petatte, y vn candado de la Puerta

Item dos campanas medianas, y un badajo de vna de ellas quebrado

Cassa y sus muebles

Item la casa de vivienda con puerta de sala alcoba, vn Quarto en el corredor, y otro en el Traspatio de cuias paredes existen algunas quarteadas

Item en otro de dha cassa se hayan los moebles siguientes, vna Mesa grande: otra mediana con caxon: sinco Sillas: y un catre desarmado

Cavera

Item vna Pavera con un Trozo caido

Bodegas

Item Tres Bodegas, inclucibe vn Bodegon de Guardar las Botijas Mosteras algo maltratado el Techo, y los dos sin llave:

Botijas Cosechederas

Ytem en dicho Bodegon mil setecientta y
Botijas Mosteras

Horno de Botijeria

Ytem un Horno de coser Botijas corriente

Labradero o Botijeria

Ytem la Nave de labar las botijas con vn costado
de caña Texido

Lagar

Ytem el Lagar corriente con sus necesarios

Aguardentera

Ytem la Aguardentera compuesta de sinco Paila
sus Cabezas de cobre, y sinco Cañones largos tam
bien de cobre corrientes: con mas otro quebrado

Herramientta

Ytem ciete Lampas corrientes asin q. chicas p
gastadas, y tres dichas Quebradas
Ytem dos Achas: vn pico seis podaderas, y dos
machetes
Ytem una mediacuchara de espumar Brea
Ytem, vna Romana: sinco Toses: y vna arra
tradera
Ytem un Fondo de coser la Brea
Ytem vna Geringa
Ytem una Paila mediana de cocinar ala Gen
y quatro viexas dhas
Ytem un Tarro de cobre, para los empegos
Ytem una Media de Madera de medir semil
Ytem tres Sillones: quatro angarillas: y qua
tro pares de Garabatos de cargar Leña

Ytem sinco Capachos

Ytem un postigo usado

Prisiones

Ytem un Par de Dragas, y un sepo

Pozo

Ytem un poso corriente con su Rueda de Madera

Esclavos hombres

1" Ytem simon, Sambo de Trauajo corriente

2" Ytem Pedro Josef, negro, de medio Trauajo por hallarse liciado de un hombro

3" Ytem Ypolito, negro de poco trabajo p.r abanzado

4" Ytem Juan, Sambo de mediano Trauajo

5" Ytem Manuel, negro, anciano casi inuerbible

6" Ytem, Pedro, negro viejo, y no tan inutil como el antecedente

7" Ytem Juan Bap.ta negro inutil

Mugeres

8" Ytem Maria Francisca negra de bastante edad

9" Ytem Lucia, negra anciana y casi inutil

Entrega: En este estado asegurando el contenido Marcos Murga no hauer otra cosa que manifestar passe, en consorcio del Reberendo Padre Maestro Fray Juan Francisco Sumaran a hauer puntual entrega de todo lo contenido en este Imbentario al enunciado Don Josef Antonio de Larrea, quien a nombre de Don Thomas su hermano en virtud del poder presen



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

sedio por recibido atoda su satisfaccion de que doi fe, y lo firmo con dicho Padre Maestro, y no el Mayordomo Marcos por que dixo no saver escribir hiolo asu ruego un Testigo ciendolo presente El Theniente de Alguacil mayor Don Julian de Arredondo, y Don Thomas de Luna y Dn. Marno. Barreto Arruego de Marcos Murga, y pr. tgo:

Mariano Larreta Ant.o Th.e de Larrea

Fr. Jos.n Fran.co Sumazan Por mi y ante mi

Jph. Semiriga Escudo

Ess.no Pp.co y Rl.

Posecion

Yncontinenti en dicho dia mes, y año el remencionado Don Josef Antonio Larrea en uso del Poder de suso, requirio con el auto anterior probeido por el señor corregidor al Theniente de Alguacil maior don Julian de Arredondo que estaba presente à efecto de que le diese posecion, quien en su cumplimiento por ante mi el Infraescrito Escribano le tomò por la mano entro, y paseo por la viña, Tierras, Casa, Capilla Huerta, y demas oficinas materiales diciendo por

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVA[illegible]
TILLO, AÑOS DE MIL SETE[illegible]
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

tres veses, y aciendo que digese, Posecion, Posecion, Posecion, y en señal de la que tomaba de todas las especies contenidas en el Imbentario precedente, arranco ojas de las sepas, y arboles frutales, en las tierras tiró terrones, y tambien arranco yervas; en la casa, y demas piezas y oficinas, entro, salio, abrio, y serro las Puertas de ellas, e hizo otros actos en que acreditó el dominio de su hermano en el fundo, sus aperos, Esclavos, herramientas y demas imbentareado. Y tomó dicha posecion, y la aprehendio, vaxo de los terminos, y Linderos que constan de los titulos de adquicicion, y por los años extipulados en la escriptura de Venta enfiteutica: real actual Corporal Jure domini vel quasi sin perjuicio de tercero, y en ella se le amparó para que durante el tiempo prefixo no pueda su hermano ser desposeido, sin primero ser oido, y por fuero, y derecho vencido, y de como la tomaba quieta, y pacificamente sin contradicion alguna pidió a mi el Escribano se lo diese por fè, y Testimonio, y a los presentes le fuese

Testigos, è yo selodi en la forma mas conbe
niente al derecho de su parte, y lo firmó con
dicho Theniente de Alguacil maior ciendo testi
gos el Muy Reberendo Padre Maestro Fray
Juan Francisco Sumaran, y Don Thomas
de Luna presentes = emdo: anterior = Vale =

N. Julian de Brse Ant.º Th. de Larrea
Don eo

Ante mi

Jph Simiro Berudo

17

Esto. [illegible]

Tu real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y

[illegible] trecientos ochenta y uno, que a razon de ciento veinte p.s en cada uno importa la referida cantidad de tres cientos y sesenta pesos del cargo que para el año de mil setecientos ochenta y dos se le hace en este Real Oficio por razon del Ramo de Alcabalas del Colexio que fue de S.n Martin. De cuya cantidad se dio por contenta y entregada y por que assi lo otorgo ante mi no parece presentado las leyes de la escribania en prueba y testimonio, y le otorgo carta de pago en forma con fiador que hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee que conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Sanchez Pedro Fran.co Albarez y Dn Mariano Valenzuela = entre renglones = y quedo por su bienes = Vale = enm.da Josefa = Vale =

Mª Josepha de Sta Anna Prieto

Ante mi

Pedro Pillon Cabrera
Escno Rl

Otra

Dª Manuela Baeza al S.r Ynt.e Comisionado que se cita

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en Veinte y Cinco de Mayo año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esc.no y test.s Dª Manuela Baeza Religiosa de Nuestra Señora de las Mercedes Calzadas de esta Ciud.d doy fe conozco y confieso hacer Remitido Real.s y Corriente del S.r Dn Jeronimo Alexandro Caballero de Carrion Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia de Lima y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda de Alcabalas de este Reyno y Superior Juez Privativo de Tabacos, y por ante el Escr.no Real y de Hacienda de Cargo y Data que se le debe cinquenta p.s que importan los Alcances de Alcabalas que se le hicieron en la Cuenta que dio de la Administracion de esta Renta de dho Ramo de Alcabala, cuya Carta de pago anual se le dio en el Pueblo de Chorrillos Jurisdiccion de esta Ciudad en ocho de Octubre de este año, y para la Feria de Domingo inmediata de Octubre que hace la otorgante en dha Poblacion por razon de la Hacienda que posee en ella Dexo Dn Juan Quiñones de Cuya Cantidad se dio por entregada a su Voluntad, y por que assi lo otorgo y no parece presentado las Leyes de la escribania y testimonio carta de pago en forma con fiador hasta dho dia y lo firmo siendo testigos el Dr Dn Miguel Nuñez de Prado Presbitero Dn Matias de Rodriguez y Pedro Cumbreras =

Manuela Baeza

Ante mi

Pedro Pillon Cabrera
Escno Rl

Paga

Obr. D. Ygnacio de Urruñaga

Ver. Mar. de Mena

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años. ante mi el escribano y testigos parecio el D. D. Ygo de Urruñaga Presbitero cura y Vicario de la doctrina de S. Damian Provincia de Huarochiri a quien doy fee conozco y capellan propietario de la capellania que fundaron D. Juan de Riaño y D. Geronima de Ayala sus Abuelos confeso haver recibido de D. Mar. de Mena, ciento ochenta p.s que le hapaguda por le corrido de dos años que se cumplieron el dia veinte y seis del corriente mes y año. de la data. a razon de noventa pesos en cada un año. por el censo de tres mil p.s de real. impuesto en las fincas de D. Juan de Beytia a razon de tres por ciento De cuya cantidad se dio por entregado con renunciacion de las leyes de la pecunia, y le otorga carta de pago con finiquito hasta dho. dia, y lo firmo siendo testigos Pedro Lumbreras D. Mauro cavesudo y Jose Vasquez

Dn Ygo de Urruñaga

Ante mi

Eleodoro Ortiz Salazar
Esno Pco

Venta

D.a M.a Andrade

a

Paula de Larrinza

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Maria de Andrade otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta à Paula de Larrinza muger leg.ma de Joseph Manrique una Samba mi esclava yes del Peru nombrada Maria Escolastica, que hube y compre de D.a Maria Josepha de Andrade mi Suegra difunta y Vecina que fue de esta Ciudad de los Reyes en dose de Junio año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Esno y testigos parecio de la una parte dicha D.a Maria Andrade y de la otra Paula de Larrinza a quienes doy fee Conozco y dijeron la primera que en el dia Veinte y cinco de Enero del año pasado de mil Setecientos ochenta y uno, y esta Venda por Captiva Sujeta à Servidumbre por libre de obligacion empeño è hipoteca tacita expresa, especial ni general que no tiene ni asegurada de ninguna Personas Vicios Tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente es Sana y conforme Dotada y esta Sana en precio de trescientos y cincuenta p.s que por ella Confiesa haber recibido de la Esa a cuyo poder se escriben me otorgo en reales de contado, y por que en el Recibo de fecha no parezca no Sobre venga no parezca Pretenda las dichas de la entrega se prueba en tiempo alguno dandola por nula Vana y de ningun valor y termino y demas deste caso como en ellas se contiene. Y chancelada por cualquiera ante Escno Publico por lo qual y bajo del conque y condicion de que no pueda hacer ante D.a Maria An

987

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Don a Maria Andrade ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y un p.s por la Alcavala al 6 p.% de ducida de [illegible] en que Vendio á D. Paula [illegible] un a Esclava nombrado Maria Escolastica y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy 22 de 782 — Gen.l Mayo

Amilivia

Vale con
fera hauer
Reunido la
clava Ma
escolastica
que le hauia
Vertido ala
Paula, contenida
esta es.ra quien ai
confera, hauer Reunido
dela referida D.a Maria
en mi preca
dor, fe los Veynticinco y Sie
quenta.s: que por su
lor le hauia dado, y
vna dellos otorgantes, y en
delo que han Reuni
do se dicion por ente
gradas a todas su Satis
faccion y se Otorgaron
Carta de pago y chanzelleria, que no se le pone
delas Otorgantes no
lo firmaron por que
dixeron no saber, y
Dha D.a Maria Andrea
De lo hiro vno dellos
que lo fueron D.n Ma
eildo Concha y Don
y Pedro.a Fillet=

Hermenegildo
de la Jon

por Joseph
n Pelgue

y ynes.co mos
queira

Ante mi

Secdoro Fillon Cabara
S.no

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS. Y OCHENTA Y SIETE.

Vendida en mas cantidad ni para afuera desta Ciu.d, y q.e no e q.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Me dado quito y pagado
de sele Reinta y Otorgue el mui.m. corregidor
dor, acion propia y seruicio y de otras acciones Reales y personales q.e le es
tor le hauia dado, y cada vna tengo y me obligo en forma q.e en tiempo lo que le
vna dellos otorgantes y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia
delo que han Reuni
do se dicion por ente
gradas a todas su Satis
faccion y se Otorgaron
Carta de pago y chanzelleria, que no se le pone
delas Otorgantes no
lo firmaron por que
dixeron no saber, y
Dha D.a Maria Andrea
De lo hiro vno dellos
que lo fueron D.n Ma
eildo Concha y Don
y Pedro.a Fillet=

Hermenegildo
de la Jon

por Joseph
n Pelgue

y ynes.co mos
queira

Ante mi

Secdoro Fillon Cabara
S.no

Vale con
fera hauer
Reunido la
clava Ma
escolastica
que le hauia
Vertido ala
Paula, contenida
esta es.ra quien ai
confera, hauer Reunido
dela referida D.a Maria
en mi preca
dor, fe los Veynticinco y Sie
quenta.s: que por su
lor le hauia dado, y
vna dellos otorgantes, y en
delo que han Reuni
do se dicion por ente
gradas a todas su Satis
faccion y se Otorgaron
Carta de pago y chanzelleria, que no se le pone
delas Otorgantes no
lo firmaron por que
dixeron no saber, y
Dha D.a Maria Andrea
De lo hiro vno dellos
que lo fueron D.n Ma
eildo Concha y Don
y Pedro.a Fillet=

Hermenegildo
de la Jon

por Joseph
n Pelgue

y ynes.co mos
queira

Ante mi

Secdoro Fillon Cabara
S.no

Poder

Dn Tomas de Larrea

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Tomas de Larrea vecino desta ciudad: Por el temor de la presente otorgo que doy todo mi Poder cumplido &q. de dro. se requiere, y ser necesario al D.r D.n Antonio Dn Tomas de Larrea mi hermano q. esta actualidad reside en la ciudad de Mexa a. q. a mi nombre y representando mi propia persona, parte, y por la persona q. nombre, tome posesion de la Hazienda de S.n Antonio perteneciente al Colegio de S.n Pedro de esta dha Ciudad q. me haviendo dado el R.do Pe dha Rector dell en Emphyteusis p.r el tiempo de Ancianidad, como parece de la escritura otorgada en virtud y quanto del presente mes de Mayo y año de la fha ante el presente Escrivano, de cuio dia esta corriendo dicha Hazienda, y para que proceda a dar posesion de dha Hazienda segun consta de las condiciones de la citada Escritura; la aquella Real judicial o extrajudicialmente como le pareciere mas combeniente, practicando en el asunto todas las diligencias q. fueren necesarias, y que en tal posesion dada las respectivas providencias p.r el cultivo y adelantamiento de la referida Hacienda, del mismo modo q. yo el otorg.te lo pudiera y debiera hacer siendo presente. Asimismo le doy Poder general para que en dhos y qualesquiera autos de este respecto, y de todo que pueda comparecer en aquella Ciudad, y que por mis cartas mensivas le hubiere de comunicar dar q. el dho D.r D.n Antonio Tome se declara: dando todo lo que le confiere este Poder con libre amplia y general administracion sin limitarle cosa alguna, y con facultad de q. lo pueda sobstituir entodo o parte segun le pareciere, y en persona o personas hacer, revocar unos sobstituidos nombre otros de nuevo y usar del Poder de Cobrar segun dho. Para cuio cumplim.to y necesidad obligo mis bienes segun dho. con poderio y sumision de las Justicias q. de mi fuero puedan conocer p. q. me apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada y renuncio las Leyes de mi favor= fecha en Lima en Mayo veinte y siete de mil setecientos ochenta y dos. Y el otorg.te lo firmo siendo testigos Jose Navarte D.n Ignacio Alvarez y D.n Pedro Cumbreras.

Thomas de Larrea

Ante mi

Eusebio Justiniano Salazar
Scr.no R.l

Venta

Juliana Aguero a

D.a Ma. Ant.a Duenas

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Juliana Aguero Morena libre vecina desta Ciudad de [illegible] por la presente que vendo y doy en venta a D.a Maria Antonia Duenas una esclava nombrada Maria Antonia Canga, que hube y compre de D.a Fran.ca Suarez por escritura ante el presente escribano en [illegible] de Enero del año pasado de mil setecientos ochenta

989

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Don Juliana Aguero general de esta Real Aduana seis p.s ha pagado en la tesoreria por la Alcavala al 6 p % de ducida de cien p.s en que Vendio á D. Maria Ant.a Peñas un a Esclava nombrado Mar.a Ant.a y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy Gen.l Mayo 29 de 82 —

Amilivia

990

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

y Yuno, y de la Vendo por Capteva Esclava a Vsquiebuenbae, por libre, le obligacion empeño é hipoteca tacita expresa especial y general que derecho sin alguna excepcion de ningunos vicios defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de Cien $ que por su balor me a dado en moneda doble y sencilla del nuebo cuño á presencia de los Sres. y testigos desta Carta de $ sa fase Vtorgante bastante legal y ábil de la condicion q no hade ser Vendida en menos cantidad que la referida, me desisto, quito y apodo del dho accion propiedad y dominio y demas acciones Reales y personales que asta el dia tengo y me pertenece y conferido todo en la Compradora y en quien su causa hubiere para q disponga como arbitrio lo q le parecierre a cuyo efecto la entrego con el dominio y posesion desde el dia de la fecha de esta en adelante y me obligo a su seguridad de modo q le sea cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por ninguna persona ni Varon q sea, y si le pusiere luego q conste y me haga saber, sabre ella la causa, tomare suelto y defensa y amparo la dha Compradora y los suyos q sobre ello se hicieren hasta dexarla conforme y quieta en su posesion y si ansi no lo hiciere y no pudiere, le debolbere los dhos cien $ dhos con mas los dhos costa de la seguridad y saneamiento q no pudiere, le debolbere los dhos cien $ dhos perjuicios y daños y los demas q sobre ello se recrecieren y le fueren en esta Razon. A cumplimiento de lo cual obligo mis bienes habidos y por haber en bastante forma Estando presente al otorgamiento de este Instrumento yo la dha Dª Francisca Antonia Dueñas, habiendolo oido y entendido Otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa y Vendo en mi compra dha esclava referida en dho precio y me obligo a guardar la condicion citada, y declaro la tengo en mi poder. Fecha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y nueve dias del Mes de Mayo año de mil setecientos setenta y seis. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escribano doy fee conozco asi lo dijeron y firmaron todos y yo la que no dijeron que lo hacian Dn Buenaventura Joseph Miguel Canaco y Don Felipe Arellano y Francisco Munarriz.

Por la Vendedora

Joaquín Migl Arriaco

Ante mi

Teodoro Pelliton Salazar
Escno. Rl.

Carta de
D.ª Feliciana Zuazo
a
D.ª Blasa Canal

En la ciudad de los Reyes en primero de Junio de mil setecientos ochenta y dos ante mi el esno y testigos la S.ra M. D.ª Feliciana Zuazo Abadesa que fue del Monast.o de Bernardas de la S.ma Trinidad confeso haber recibido de D.ª Blasa Canal la cantidad de quinientos p.s los mismos q.e paga à dho Monasterio p.r la casa q.e tiene en la calle de Melchor Malo p.r lo corrido de un año q.e se cumplirà el dia seis del mes de 9.bre del corriente año de ochenta y dos. De cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su voluntad con renunciacion de las leyes de la pecunia y su prueba, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la dotal a q.e dor y fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Josè Allon el Licenciado D.n Miguel Rotal de Presb.o y D.n Felipe Naraba=

Feliciana Zuazo
Abbadesa

Theodoro Allon Calvarro
Esno Rl

Venta
D.ª Manuela Valdez y Dueñas
a
D.n Antonio Escalano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.ª Manuela Valdez y Dueñas muger lex.ma de D.n Jayme Palmet. en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.n Antonio Escalano vna esclava nombrada Maria Candelaria que hube y compre de D.ª Rosa Maria Alcozer por escritura ante Valentin de Torres Escriuano Publico, el dia treinta de Junio del año de setenta y nueve, en cuya virtud la vendo por mi esclava sujeta a servidumbre por libre de obligacion empeño è hipoteca tacita expresa, especial y general q.e no tiene ni asegurada de ninguno vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana, en precio de Quatrocientos p.s en esta forma. a dicha Maria Candelaria en trescientos pesos con la condicion de que no sea vendida en mas precio, y los cien pesos restantes por un hijo de esta, nombrado Josef Patricio, nacido en mi poder y casa, de hedad de año y dos meses, bautizado en la Parroquia de S.ta Ana, cuyo valor y venta es real y legalmente y sin seguro de vicio alguno mas de q.e se hallasano al presente y los dhos quatrocientos p.s mi parte de ambos esclavos madre è hijo ar- ridos con fee de escribano por q.e los è recibido a mi voluntad de el es.no de esta causa Valdes ante le qual y bajo de la condicion de esta dha Maria Candelaria no ha de ser vendida en mas cantidad q.e la de trescientos p.s ni para fuera de esta Ciudad, ni de reparo, gasto, y aparato del todo accion, propiedad y señorio

991

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don a Manuela Valdes y Dueñas ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y quatro p.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos p.s en que Vendio á D. Ant.o Escolano un a Esclava con Lucia nombrado Jose Victorio Maria Candelaria y y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy Gen.l y Junio 3.o de 782 —

Amilivia

✠

Da real.

SELLO [illegible]CERO, VN REAL,
AÑOS [illegible] SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 83.

Muebles y Semovientes que a años es claro tengo y me pertenecen y todo lo Conello lo doy Vendido y traspaso en el Comprador y Siguientes su causa hubiere para lo qual les doy todos en derecho Sesion y facultad bastante de la manera que les otorgo ante el Escribano de Provincia infrascripto y Testigos abajo Sentados, para que les sirva les sea cierta y Segura y sabor es cierto no les ha sido forsada ni contrahecha por ninguna persona ni en manera alguna, y que les sirva esta dicha Venta de Seguridad y Firmeza en todo tiempo, y si lo hiciere o intentare pena, y que dado esto nuestra Señoria a la Causa y ami como Religioso

Marcel Esno de Sn M. y como vezino del lugar de Tho. Esclavo por mio
propio sujeto a cierta dumbre sin asegurarse de ninguna vezino ve-
cino de Sevilla enfermedad publicar ni secretamente de q. al presente
esta sano, y libre de la accion de declinatoria, por qual quiera de ellos q.
pueda tener el Esclavo en precio de Quarenta ducados por q. por su valor
me ha dado en moneda corriente de vellon q. yo recibido a mi
voluntad y por no ser de presente tener dinero para dicho efecto
a costa de q. no pueda ser vendido en menos precio de la
pecunia, Mediante lo qual me desisto y aparto de dho accion
propio derecho y otras acciones reales personales y adho Esclavo
doy y hago gracia y donacion pura mera perfecta e irrevocable que llaman entre vivos
de Maria Juanta p. q. disponga de ella a su voluntad lo q. le
parezca por lo q. le devuelvo esta Escritura a su favor. Y me obligo
al saneamiento desta venta en tal manera q. dho Esclavo le
sera cierto y seguro, y que no sele pondra pleito embargo ni
contradicion por ninguna persona causa razon q. sea y
si le pusiere pleito q. contra esta venta se mande hazer sobre dicho al
vor y defensa del tal Pleito o Pleitos y sobre ello sea vencido
y acabado hasta que quede en perfecion quieta de
Esclavo, y si assi no lo cumpliere le volveré los pesos recibidos
con mas los perjuicios que sobre ello se hicieren Hazer. y sino Pleito.
A cuio cumplimiento obligo mis bienes muebles y raizes
habidos y por haver en
forma. Y estando presente al contenido en esta Escritura Soldado
Maria Perez Otorgo q. la acepto en favor de dho Soldado Maria
Pacheco de Narvaez mi hija teniendo comprado en nombre
del referido Negro en la forma referida, y declaro q. los dos
cientos pesos de valor son los mismos q. le ha obsequiado para este
efecto a dha mi hija. Y el R. P. Pred. Fr. Juan de Francia del Orn.
de Predicadores = fueron testigos Juan Nuñez de Villavicencio Sebastian
Ortiz y Don Alonso de Ayala = Y yo el escribano doy fee conozco a
los otorgantes = Y lo firmaron siendo testigos Dn Santiago Mauri Dn Andres Espinosa y Dn Alonso Nuñez
de Villavicencio = Vale la escritura de Negro no pueda ser vendido en mas cantidad de Veinte
Dn Maria de Ayala
Alcalde ordinario

Maria Perez

Ante mi

Teodoro Nuñez Salazar
Escno Real

993

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Ventura Alzamora y Cortes ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y quatro pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos pesos en que Vendio á D.ª Maria Jacinta de Castro un nombrado Domingo y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ Gral y Junio 11 de 1º de 1782 años

Por el Sr. Cont.
Amilivia

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pago
La R. M. Com.ª Mariana del Socorro
a
Dn Estanislao Amirola

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Junio de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Escrivano y tgos. la R. M. Mariana del Socorro Comendadora del Monast.º de Mercedarias Descalsas a quien doy fee conosco y confieso haver recivido realmente y con efecto de Dn Estanislao Amirola como Albacea y tenedor de bienes de Dn Pedro Jose Araujo sesenta pesos de lo corrido de seis meses cumplidos el dia primero del presente mes y año de la fha del censo de quatro mil ps de Pral impuesto a razon del tres por ciento sre el Molino q. poseyó y esta entre los dos nombrados el Martinete y la Pampa. De lo q. se dio p.r entregada y por no ser de presente su recivo renuncio las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo ciendo tgos. Phelipe Soto Jose Vasquez y Dn Vicente Sarria

Ante mi

Mariana del Socorro
Comendadora

Teodoro Ayllon Salazar
Esno Rl

Poder gral p.a pleitos
Dn Juan Clemente Unzaguey
a
Thoribio Ramirez

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Junio de mil setecientos ochenta y dos ante mi el escrivano y tgos. parecio Dn Juan Clemente Unsaguey a quien doy fee conosco y otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es nesesario à Toribio Ramires de Arellano Procurador del numero de esta Rl Aud.a para que a su nombre y representando su Persona le ayuda y defienda gralmente en todos sus pleitos, causas y negosios civiles y criminales eclesiasticos y seculares mobidos y por mover quantos al presente tiene y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se le ponga sin que primero se le notifique en persona, y constando

dela notificacion porque delo contrario protesta la nulidad y en estos terminos comparesca y se presente en quales quiera Tribunales y demas que con dro. pueda y deba Presente escriptos demandas querellas, acusaciones, priciones embargos desembargos, consentimientos de solturas, ventas, trances remates de vienes, pida y tome la posecion amparo de ellos. haga probansas Ynformaciones presente tgos. escriptos escrituras, papeles y otros recados que pida y saque de poder de quien los tenga. Mandamientos, Reales Proviciones cartas de Justicia requisitorias y de Censuras hasta las de Anatema que haga ler intimar y publicar (hasta las de Anatema) digo donde y ante quien combenga, y presente lo que en su virtud se obrare, Pida terminos ordinarios y Ultramarinos, los gose ô renuncie. Abone tache recuse Jure, actue, procure prosese y afianse oyga Autos y Sentencias, interlocutorias y difinitibas las faborables consienta, y delas adbersas suplique Apele y Contradiga siga las apelaciones por todos grados ê instancias hasta su Conclucion, y haga todos los demas actos y diligencias que judicial ô extrajudicialmente Combenga. Que para ello le dio el Poder nesesario sin limitacion alguna con relebacion de costas, y obligacion de sus bienes habidos y por haver. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo siendo tgos. José Vastante Pedro Lumbreras, y dn. Mauro Cabesudo =

Juan Clemte. Unzaguer

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Josefa de Rivera
Da. Maria Ayala
~~aqui se ha de coserta~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Da. Josefa de Ribera viuda y Albacea de Dn. Juan de Zelis capitan de Fragata de esta Mar del Sur de la Rl. Armada, otor

995

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don a Josefa de Ribera ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana dies y ocho pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos pesos en que Vendio á D.a Maria de Ayala una esclava nombrada Maria Vicenta y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy Gral y Junio 11 de 1782—

Por el Sr. cont.or
Amilivia

D.n Fran.co Cocio Theniente de los Curas Rectores de
esta Santa Ygl.a Metrop.na de los Reyes Certifico en quanto pue
de en un libro de papel comun forrado en pergamino
que se escriben las partidas de Baptismo de Indios, y
de los generos de Esclabos que comenso a correr el año de
mil set.s sesenta, y seis, y sigue actualmente a foxas
trescientas ocho buelta esta una del tenor siguiente

996

Partida

En la Ciudad de los Reyes en treinta de Mayo
de mil setecientos ochenta, y un años: Yo Don
Pedro Romero Theniente de los Curas Rec-
tores de esta Santa Yglesia Metrop.na exorcise,
puse olio, y crisma a Maria Bicenta ne-
gra de siete años a quien en caso de necesidad
Baptiso el Padre Fray Juan Navarro del
orden de San Agustin hija de Padre no co-
nocido, y de Maria Trinidad Rivera Escla-
ba de D.a Josefa Rivera, fue su Madrina Fer-
nanda Sala de Neira, testigos D.n Francisco
Mendoza, y D.n Pablo Guizar = Don Pedro Ro-
mero =

Concuerda con la partida Original, libro, y foxa
citada a que en lo necesario me remito. Y para que
conste a donde combenga doy la presente a pedimen-
to de parte en esta Yglesia del Sagrario de Lima a ocho
de Junio de mil setecientos ochenta, y dos años =

Fran.co Cosio

Un real.

997

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

go por la presente que vendo y doy en venta à dª Maria Ayala una esclaba nombrada Maria Visenta negra de hedad de siete años nacida en mi casa de una negra Maria Trinidad mi esclaba igualmente baptizada en la Sta. Ygª. Metropolitana como lo manifiesta la Partida de Baptismo que entrego al presente escrivano, y se cosera a consecuencia de esta escritura dada por Dn. Franco. Cosio Thente. de los curas Rectores de esta dha. Sta. Ygª. y en su virtud se la vendo por tal esclaba captiba sugeta a servidumbre por libre de obligacion empeño è Ypoteca tacita expresa expecial ni gral. que no tiene sin asegurarse la como no se la aseguro de ningunos vicios tachas defectos ni emfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de trescientos ps. que por su valor me ha dado en reales de contado, y por que su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la entrega y demas de este caso como en ella se contiene. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. y accion propiedad y señorio que à dha. esclaba tengo y me pertenese y todo con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en q. su causa hubiere pª. qº. como de cosa propia disponga de ella a su Volumtad lo que le paresiere que en señal de posecion se la tengo entregada en virtud de esta escro. que le otorgo con clausula de costituto emforma. Y me obligo a su seguridad y saneamiento en tal manera que siempre le sera cierta que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por persona alguna causa ni rason qº. sea, y si se le pusiere ô moviere luego qº. conste y se me haga saber aun que sea despues de publicacion de probanzas saldre a la causa

tomare su Vos y defensa y ami costa la seguire y acabare hasta dejarla y que quede con dha. esclaba en quieta posecion y si asi no lo hisiere y cumpliere y sanear no sela pudiere le debolbere los dhos. trescientos ps. con mas los dros. de Alcabala que ha pagado la compradora, daños perjuicios y menos cabos que en esta rason se le siguieren y recresieren con costas de la cobransa. A cuya firmesa paga y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en Vastante forma, Y estando presente alo contenido en esta escritura yo la dha. Da. Maria de Ayala habiendola oydo y entendido otorgo que la Asepto en mi fabor segun se expresa. y recibo en mi comprada la esclaba Maria Visenta en los referidos trescientos ps. realengamente, y declaro la tengo en mi poder. Que es fha. la carta en los Reyes del Peru en dose de Junio de mil setecientos ochenta y dos. Y las otorgantes a quienes yo el esno. doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo tgos. Dn. Josè Aillon Dn. Mauro Cabesudo y Josè Bastante=

Da. Josepha de Rivera

Ante mi

Doña Maria Ayala

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Dn. Joaquin Carrillo
a
Paula de Lartiga

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn. Joaquin Carrillo Otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta a Paula de Lartiga muger lexitima de Josef Manrrique Una negra mi esclava nombrada Catalina que hube y compre de Da. Mariana Escudero Cisilia por escritura Otorgada el dia Onze de Henero del año pasado de mil Setecientos Setenta y dos, ante el esno. Juan de Vargas, en cuya Virtud se la Vendo por esclava Captiva, sugeta a Servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarla como no la aseguro de ningunos ticios tachas de fee

998

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Joaquin Carrillo ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y un pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos y cinquenta pesos en que Vendio á D. Paula de Lartiga una esclava nombrada Catalina y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguuo de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy Gral y Junio 18 de de 1782 as

Por el Sr. Contor.
Amilivia

999

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781.

tos enfermedades publicas ni Secretas mas de que al presente esta Sana al pareser en precio de trescientos y cinquenta ps que por su balor me a dado y pagado de contado, y por que su Recivo de presente no parece Renuncio las Leyes de la entrega su prueva y termino y demas de este caso como en ella se contienen Mediante lo qual y bajo del conque y condicion de que dha Esclava no hade poder ser Vendida en mas cantidad que la Referida y que quando la de se le hade Recivir y otorgar el instrumento que pidiere, me de cisto quito, y aparto del Dro accion propriedad y Señorio y de otras acciones Reales y personales que a la esclava tengo y me pertenece y se lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere, para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello se la tengo entregada en Virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo a su Saneamiento en tal manera que siempre le sera cierta y segura, q no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni Razon que sea y si se le pusiere ô moviere luego que conste y se me haga saber aunque sea despues de fha publicacion de Testigos, saldre a la causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire fenecere y acabare hasta dexarla y que quede con la esclava en pacifica posesion, y si asi no lo hisiere cumpliere y Sanearsela no pudiere le debolbere los dhos trescientos y cinquenta ps que aora ê Recivido con los Dros de Alcabala y escritura que â lastado la compradora, daños perjuicios y menos cabos que en esta Razon se le siguieren y Recresieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo la dha Paula de Lartiga haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa y Recivi

en mi comprada la dha esclava Catalina por tenerla en mi poder en el precio y condicion referida. Que es fha la Carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y ocho de Junio año de mil setecientos ochenta y dos y los otorg.es a q.n doy fee conosco lo firmó el que supo y por el que no uno de los testigos q.e lo fueron y al tgo de firmar el vendedor expresó haverse pagado por ambos los dros de la R.l Aduana, tgos D.n Phelipe Xarava Pedro Lumbreras y Joh Gavarte=
Joachin Carrillo

Por la comp.ra
Dn Joseph Xarava

Ante mi
Teodoro Pillon Salazar
Esno R.l

Poder
D. Bentura Remires Laredo
A.
D. Gregorio de la Sotilla

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el es.no y tgos parecio D. Bentura Remires Laredo del orden de Santiago Tren.te de Fragata de la R.l Armada a q.n doy fee conosco, y otorgo que daba y dio su poder cumplido el q.e de dro. se requiere y es necesario á D. Gregorio de la Sotilla Administrador de correos de la ciudad de Truxillo p.a q.e a nombre del otorgante y representando su persona le ayude y defienda generalm.te en todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y seculares mobidos y por mober quantos al presente tiene y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nuebo demanda que se le ponga sin que primero se le notifique en persona, y constando de la notificacion, porque de lo contrario protesta la nulidad, comparesca y se presente en quales quiera tribunales que con dro. pueda y deba presente tgos, escriptos demandas querellas acusaciones, priciones embargos de sembargos consentimientos de solturas ventas, transes remates de vienes, pida y tome la posecion y amparo de ellos haga probansas Informaciones presente escritos, escripturas papeles y otros recados que pida y saque de poder de q.n los tenga. Mandamientos reales Proviciones cartas de Justicia requisitoria y de censuras hasta las de Anatema, q.e haga ler, intimar y publicar donde y ante q.n combenga y presente lo que en su virtud su obrare pida terminos, ordinarios y Ultrama

1000

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y 80 TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Dn Gregorio de la Cotilla Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú en los Reynos del Perú Provincias de Tierra firme, hijo legitimo de Dn Gregorio de la Cotilla y de Da Maria Ana de Ybarra, ya difuntos, Natural de la Villa de Bilbao en los Reynos de España, Digo: Que por quanto Dn Ambrosio Fermin de Estrada Vecino de esta Ciudad, y Natural de la Villa de Bilbao, en los Reynos de España, hijo legitimo de Dn Ambrosio Fermin de Estrada, y de Da Maria Josepha

Geronimo de Espino Albarado escribano publico que fue
dela Ciudad de Truxillo del Peru el dia dies y nuebe de Di
ziembre del año pasado de mil Setecientos treinta y dos, ba
xo de cuya disposicion fallesio, en la que dispuso y Ordenó se
fundase una Capellania en el Valor de dos Casas y en el de los
muebles que quedaron por su fin y muerte, nombrando por
Patronos y Capellanes della a todas las personas q̃ Constan
en dha Clausula, que en testimonio, dado por Dn. Manuel
de Isla Notario mayor dela Curia Episcopal de dha Ciudad
de Truxillo, me manifesto el Otorgante, a quien lo debolbi, su
fha Veinte de Abril del corriente año dela fha de Setecientos
ochenta y dos, y haviendo llegado el caso del fallecimiento de
todos los llamados en calidad de Patronos y Capellanes pro
prietarios para q̃ sirbiesen la expresada Capellania y de
recaer en el Otorgante, considerando que mediante ala Relacion
de parentesco immediata que trae con Dn. Franco. Bocarando Aztete
residente en la Ciudad de Truxillo y demas resto de su familia
y en atencion a haverlo criado desde sus tiernos años notando
le una total inclinasion al estado Sacerdotal, manifestandolo
en la dedicasion a los estudios que con muchas Ventajas a apro
vechado hasta llegar a obtener los ordenes de primera tonsura
en que se a mantenido y aun hasta el presente, demostraciones
que lo recomiendan en el Concepto del Otorgante para proceder
a facilitarle en el modo posible los deseos que le a advertido al ci
tado Don Franco. Bocarando Aztete para que se verifique en el, el
elevado Caracter a que siempre a aspirado, a cuyo fin hallan
dose el Otorgante gosando de varias Capellanias que le Usufructu
an una Congrua considerable de pesos con que subsiste sin la
mas remota escases, y otras facultades que a esto Contribuyen
y no necesitar dela Capellania que ba nominada y congrua
que produze, al mismo tiempo que los motivos de gratitud a
que le estimula el mucho amor que le tiene al expresado
Dn. Franco. y deseando manifestarlo. Por tanto y con reflecion
a las razones que a insignuado, a resuelto ceder al citado Dn.
Franco. Bocarando y Aztete la enunciada Capellania, y poniendole

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En execusion, como cierto y sabedor que es de su Dro y de lo que le combiene hazer en este caso, Otorga por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas aya lugar, bien instruido e informado de su accion, que elige y nombra al dho Dn Franco Bocarando y Aitete por Capellan propietario de la expresada Capellania y â mayor abundamiento y en caso necesario, le cede renuncia y traspasa el Dro que a ella tiene y le pertenese para que en virtud de este instrumento pueda ordenarse de Sacerdote y siendolo diga las Misas prevenidas en la fundasion y desde entonces perciva y cobre Judicial ô extrajudicialmente el producto de dhas fincas del Poseedor ô Poseedores dellas, ô de quien con Dro pueda y deva, dando de su recaudasion y cobranza recibos cartas de pago y los demas instrumentos que fueren necesarios, y si en razon de la dha cobranza y lo demas conduciente a la mayor estabilidad de dha Capellania fuere necesario contender en juicio, paresca en el ante las Justicias y Jueses de su Magestad asi eclesiasticas como seculares y demas que con derecho pueda y deba apedir y demandar todo quanto convenga, recorbando como reserba en si el Otorgante el decir las Misas, y percivir por entero la renta hasta el dia que el dho Dn Franco Bocarando y Aitete se ordene de Sacerdote, y pide y suplica al Illustrisimo señor Obispo de la Santa Iglesia de dha ciudad de Truxillo, su Provisor y Vicario General, le manden dar y den posesion, colasion y canonica institucion de dha Capellania en virtud de este Instrumento que se obliga haber por firme y valedero aora y en todo tiempo, de no

ia ni Venir contra su tenor y forma en manera al-
guna, y si lo hiciere ô intentare hacer, quiere no Ser-
Oido ni admitido en Juicio ni fuera del, antes excluido
y condenado en costas como quien litiga Dio y accion que
no le compete, y en el mismo acto de la tal contradiccion se en-
tienda renunciar y Ratificar este Instrumento. Para firmeza
y cumplimiento obligo los Bienes que conforme a derecho pue-
de y debe obligar en Bastante forma. e yo el infrascripto
escribano como persona publica que soy acepto el pre-
sente nombramiento, en nombre del Rho D.r Juan Rovazando
y Ruele estimandole y agradeciendole al expresado Dejunado
Don Nicolas Diso, el bien que por el se á servido hacerle
y que cumplirá exactamente con la obligacion de este car-
go. En cuyo testimonio asi lo dixo Otorgo y firmo siendo
Testigos. Dn Phelipe Jos.f Navarro Jos.f Bautista y Pedro Sanchez
vas= en m.o= Paso no= Vale=

Nicolas Ruiz

Ante mi

Theodoro Dillon Cabrera
Scr.no R.l

Pago
Pedro Joh Gomez Peru
al
R.l Hosp.l Juan de Dios

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veinte y seis dias del Mes de Junio año de
mil Setecientos Ochenta y dos ante mi el Scr.no y Test.gos parece D.n Pedro Joh Gomez Peru en Vz
en N.bre del R.l Hosp.l de S.tas M.es Juan de Dios de esta Ciud.d Orden del Gran.o de S.n Joh de Religiosos Aug.no de la Ciud.d de
Panama, Potosi y Capellan del Navio que fue de el D.n Manuel de Amat no con feto hauer Recibi-
do del R.P.e Juan Manuel Diez Peon del Convento de N.ra Sen.a de Dios de esta dha Ciud.d, Cincuenta pesos
que le á pagado por lo corrido de un año que se cumplio el 21 dicho de Mayo proximo pasado de
presente año, de Censo impuesto sobre las Casas que estan frente de la Torre de dho Convento, de
Dos mil pesos de principal a Razon de 5 por Ciento, a favor de dho Archivo existido, de
que á nombre de dho pase dio por encargado a dha Religion para que haga, con renunciacion de las
Leyes de su favor, y de toda Causa de pago con finiquito necesario hacia dho Rio y lo firme de otorg.o
a que doy fe conozco, siendo Test.gos Jos.f Bautista Ponce de Leon Vrena y D.n Manuel Sobrino

Pedro Joh Gomez

Ante mi

Theodoro Dillon Cabrera
Scr.no R.l

Otra
de R.a de la Orden de S.ta Ma.a
a
Dia de Mayo de Mil Setecientos

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veinte y Seis dias del Mes de Junio año
de mil Setecientos Ochenta y dos de N.a M.d de Gracia y Sta de S.ta Ana Prior ana
al del Monasterio de Carmelitas Descalzas de S.ta Teresa, a q.n doy fee conozco, y

Ano de 1778

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE

mo tal conferô hauer Muerto de D. Juan de Alba y Portocarrero la Cantidad de Docientos Pesos f. que le a pagado por lo corrido de Seis Meses que se cumplieron el dia doze del Corriente Mes, del Censo de Catorce mil f. de Prin. impuesto sobre la Casa y Huerta nombrada Matamandinga. De que se dio por entregada a su Voluntad con Renunciacion delas Leyes de la pecunia, y le otorgo Recibo en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Josef Vaamonde Pedro Cumbreras y Villarroel Cabezudo=

Mª Josepha de
Sta Anna
Theodoro Dalton Salazar
Escno Rl

Pago
Dª Maria Dolores Nauarro Ximenez a Dª Maria Dolores Navarro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y viete de Junio de mil setecientos ochenta y dos Ante mi el Escno y tgos la R. Mrd. Dª Fran.ca Ravi er Ximenez Religiosa de velo negro del Monast.o de Bernardas de la Santissima Trinidad a quien doy fee conozco confiere haver Recivido Real.te y con efecto de Dª Maria Dolores Navarro como Albacea y heredera de Dª Fran.ca Blanco la Cantidad de veinte p.tes quatro rr.s del corrido de seis meses del Censo que paga a la ocong. imponer sobre la Casa que le vendio en la Calle de Jesus que se cumplieron el dia veinte del corr.te mes y año, de que se dio por entregada a su Voluntad con Renunciacion de las Leyes de la pecunia y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D. Antonio Barba D. Baltasar Lopez Luque y Fran.co Munarriz

Fran.ca Nauarro Ximenez
Theodoro Dalton Salazar
Escno Rl

Poder p.a testar
D. Maria Luzuriaga a Dª Eufemia Demiterrez de Arellano

En el nombre de Dios todo poderoso amen: Sepan quantos esta Carta de poder vieren como yo Dª Maria Luzuriaga natural que Soy de esta Ciudad, hija legitima de D. Miguel Luzuriaga y de Dª Alberta Hidalgo de Aguirre a mis Padres difuntos, estando enferma en cama del accidente que Dios nuestro Señor a sido servido darme pero en todo mi juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdadera mente creo en el altissimo misterio de la Santissima Trinidad Padre, hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero

y en todos los demas misterios que enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catolica apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia é vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiana. Imbocando como imboco por mi Abogada é intercesora a la Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma a carrera de Bienaventurada. Y por que las tribulaciones de este mundo son muchas y la conciencia y buen de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con Dª Eufemia Remirez de Arellano mi hija legitima Otorgo, q. al tiempo de la muerte Otorgo que le doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario para que despues de mi fallecimiento y no antes, haga y ordene mi testamento en la forma que lo tengo tratado y comunicado y comunicare mandando en el que luego desde luego mando que mi cuerpo cadaver se le sepulte en la Yglesia del Convento grande de Sto Domingo, y se le amortaje con el habito y cuerda de Nuestro Padre San Fran.co de nuestra Yglesia que le parezca a mi albacea, a cuya eleccion dexo la forma de mi funeral y entierro al que acompañe la cruz alta cera y Sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis Vienes

Yten declaro que yo declaro fui casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia de primero matrimonio con Dn Manuel Remirez de Arellano y durante el tubimos y procreamos por nuestra hija legitima a Dn Juan Josef Dn Alexo, alos Reverendos Padres Fray Mariano del orden de Predicadores, Fray Estevan del orden real y militar de Nuestra Sra de Mercedes, a Dª Eufemia y Dª Melchora Remirez de Arellano y Duran, de los quales ha fallecido en esta pupilar edad los mencionados Dn Juan Josef y Dn Alexo Remirez de Arellano declaro los por mis hijos legitimos y del dho matrimonio, y declaro tambien que quando contraje dho matrimonio no llevé dote alguno asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Yten declaro que yo declaro soy casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia, de segundo matrimonio con Dn Josef Verdugo y durante el hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos, a Dª Clara, Dª Maria Concepcion y Dª Josefa Bezequera de los quales solo viue esta con la edad de los dos primeros en esta pupilar edad, asi lo declaro para que conste

Yten declaro que yo declaro que quando case con dha Dª Josefa Verdequera mi hija legitima con Dn Joaquin Landeras le dio por



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

via de Dote dos esclavas nombradas la una Mariana negra con una hija de pecho llamada Juana, de que no otorgo instrumento alguno el dho Dn Joaquin á favor dela expresada Da Josefa su muger, asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten declare que yo declaro tengo por mis esclavas dos negritas criollas nombradas Clara, y Seberina que compre de tierna hedad, cuyas Voletas se encontraran entre mis papeles, y es mi deliberada Voluntad cederselas y donarselas como desde luego selas cedo y dono ala dha Da Melchora Remirez mi hija lexitima, para que disponga de ambas esclavas como suyas propias desde oy dia dela fha en adelante asu arbitrio como le pareciere en Virtud en Virtud de esta clausula, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declare que yo declaro tengo por mi esclava á Anselma y es mi deliberada voluntad cedersela y donarsela como desde luego la cedo y dono ala referida Da Eufemia Remirez de Arellano y Luxan mi hija lexitima para que disponga de dha esclava Anselma, asu arbitrio lo que le pareciere, desde oy dia dela fecha en adelante, en Virtud de esta clausula

Y para cumplir y pagar este Poder para testar y el testamento que en su Virtud se hiziere, se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de vienes ala dha Da Eufemia Remirez de Arellano mi hija lexitima para que entre en todos ellos los Venda y remate en Almoneda publica ó fuera della, de cartas de pago, chancelaciones finiquitos, Lautos y los demas recados necesa

xno confiesa de poca ó renunciacion della pecuniaria en
lo que no fuere de presente ó ante escribano que de ella
fe, parezca en juicio a pedir demandar fenezca, y que se lleve
y practicar todas las demas diligencias que judicial o extrajudi
cialmente combengan de hacer, que al Poder de Albacazgo con sus incuen
cias y dependencias le pertenezca y el necesario de libre y franco con li
bre franca y general administracion y sin limitacion alguna y re
firiendo todo el termino q la ley de toro dispone y demas que hubiere
menester sea ——————

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en mi Virtud
se hiciere, y otorgare en el referido en todos mis Bienes derechos y acciones
q por qualquier manera me toquen y pertenezcan le dexo y nombro en
forma dho Albacea y Tenedor de mis Bienes a los Reverendos Padres Fray Mariano Alcon de Predicadores, Fray Esteban de
Nra Señora de Nieves, a Dª Eufemia Dª Melchora Ramirez
de Arellano, y a Dª Josepha Verdugo todos mis hijos legmos y de dho mi Ma
trimonio de primero y segundo matrimonio para que de que asi fueren
ayan goçen y hereden con la bendicion de Dios y la mia, en atencion
a no tener como no tengo otros herederos forzosos q legitimamente me
deban heredar ——————

Y por el presente revoco y anulo quiero valio y doy por ni
ngunos ni ninguno valor fuerza ni efecto otros q cualesquiera testam.
tos codicilos Poderes para testar, y otras ultimas disposiciones q antes esta
ya hecho y otorgado por escrito ó palabra que no valgan ni hagan
fee en juicio ni fuera del, solo este Poder para testar y el testa
mento que en mi Virtud se hiciere y otorgare q quiero se guarde y cum
pla por mi Ultima y final Voluntad o en aquella via y forma
que mas haya lugar en derecho. En cuyo testimonio asi lo otorgo y
firmo en esta ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y Siete
dias del Mes de Junio año de mil setecientos treinta y dos, y el otorg.
a quien doy fee conozco y tambien lo doy fee que
que al parecer estaba en su entero juicio asi lo otorgo y no firmo
por la gravedad del accidente y ruego lo hiso a su ruego que
fueron llamados otorgados y presentes siendo Dn Ygnacio Morales Dn Ma
nuel Josef Valdes clerigo de menores ordenes y el Bachiller Dn Ma
nuel Rubin = .

Ruego de la otorg. yo test.

Ygnacio Morales

Ante mi

Gerónimo Pillon Cabrera

Escno Pco

Pago 100 $
D.ª Feliciana Lugarti
a
D.n Antonio Velez Rodrz

En la ciu.d de los Reyes del Perú en Veinte y ocho dias del Mes de Junio año de mil Setecientos ochenta y dos, ante mi el E.no y tt.os la Pres.e D.ª Feliciana Lugarti como Viuda y Hija del Finado D.n Bernardo de la S.ma Trinidad confeso haver Recivido de D.n Antonio Velez Rodriguez la cantidad de quarenta pesos por los ocho Meses que corrieron desde el dia Veinte y ocho de Julio del año p.do de mil Setecientos ochenta y uno, hasta Veinte y ocho de Marzo del corriente de Setecientos ochenta y dos, y dha cantidad corresponde al tiempo de la Media Renta de la Casa accesoria en que vive la Suplicante de la Propiedad del Otorgante, y es por el tenor impuesto en dha casa de la Portezuela q. comprende en la calle que llaman de Esplanada a fauor de dho Otorgante en la calle que llaman de Esplanada a fauor de dho Otorgante en dha cantidad de quarenta pesos de q. doy fee por Antenaturheria. De cuya cantidad de quarenta pesos se da por entregada a su voluntad y satisfacion y por quien Recibo de presente no parece Renuncio las Leyes de la non numerata pecunia y demas de su Razon y tiempo, y le otorgo Recivo y Carta de pago en forma con Juramento y Renuncia de Ley lo firmo dha otorgante a quien doy fee conozco siendo testigos el Sig.to D.n Miguel Rosado de Jesus Jph Vasta de los Reyes Sumptuarias=

Feliciana Lugarti

Ante mi

Theodoro Rivson Catasus
Ss.no Pub.co

Otra

Juan de S.n Miguel
a
D.n Jph Alzamora

En la ciudad de los Reyes del Perú en treinta dias del Mes de Junio año de mil Setecientos Ochenta y dos. ante mi el escrivano y testigos parecio presente el Capitan Juan de S.n Miguel a quien doy fee conozco, y confeso haber Recivido Realmente y con efectivo de D.n Juan Jos.h Alzamora la cantidad de Trecientos p.s que le a pagado por lo cavido de dos años del de primero de Mayo del año p.do de Setecientos ochenta, hasta primero de Mayo del corriente año de Setecientos ochenta y dos en que se cumplieron, y son a razon de Seiscientos pesos en cada un año, por el Arrendamiento q. le a hecho el Otorgante dho D.n Juan Jos.h Alzamora de la Hacienda que posee en dha Villa nombrada el Corral Redondo. de cuya cantidad se dio por contento a su satisfacion y voluntad, y por quien Recibo y entrega de presente no parece Renuncio las Leyes de la non numerata pecunia y demas de su Razon y tiempo y le otorgo Carta de pago en forma con Juramento y Renuncia de Ley lo firmo siendo testigos Jos.h Vasta de los Reyes y D.n Melchor Jos.h Alzamora y dho otorgante=

Juan de S.n Miguel

Ante mi

Theodoro Rivson Catasus
Ss.no Pub.co

Poder grāl
D.n Juan Clemente Vraquez
por
su
Procurador
Gregorio Guido

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero dia del Mes de Julio año de mil Setecientos ochenta y dos, ante mi el E.no y testigos parecio D.n Juan Clemente Vraquez a quien doy fee conozco, y otorgo q. da y confiere su poder cumplido el que de drō se requiere y es necesario a Gregorio Guido Procurador desta R.l Aud.a para que ante qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares Juezes Tribunales y Audiencias de estos Reynos y fuera de ellos donde combenga y con su persona se ofrezca parezca y Representando la suya le ayude y defienda generalmente en todos sus pleitos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover que antes al

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO Y SEIS
TENTA Y NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

presente viene y hallose en dho lance asi demandando co
mo defendiendo dixeat que no salga ni responda a nuba
demanda que se le oponga sin que primero se le notifique y
haga saber en persona, y conbocando dha notificación por que dho
contrario no pretexta la nulidad, Comparezca y presente en juicio
quexa taibunal lo que con dho quedara deva. Presente Demandas
quexellas, acciones peticiones embargos desembargos, Consentimi-
entos declaras, ventas remates de bienes, pida y tome la posesi
sion y ampare dellos, haga Provanzas Informaciones, presente
testigos escritos escripturas, Papeles y Recaudos que quiera y baque del
poder de quien los tenga. Mandamientos Reales Provisiones, Cartas
de Justicia Requisitorias y Generales hasta las Anatema que ha
ga Intimar y publicar donde y ante quien convenga y presente
lo que entre Vuena se hiziere. Para terminos ordinarios y Extraor
dinarios, los pida ô Remueba. Ante Escribe Reuue Jurez acuse prueue Pro
ceda y replique. Oiga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas,
las favorables consienta, y de las adversas, Apele Suplique y Contrad diga
sigas las apelaciones por todos grados è instancias, y haga todos los
demas autos y diligencias que Judicial ô extrajudicialmente
convengan. que para ello le dio el poder necesario sin limitacion
alguna con Relebacion de Costas y obligacion de[l] Vienes haciendo
y por hacer. En cuyo testimonio asi lo dixo Otorgo y firmo siendo
de testigos Josef Vaisante D[o]n Mauro Cabeçudo y el Lic[enciado] D[o]n Jph
Antonio Mayora Abogado desta Real Audiencia=

Juan Clem[en]te Urriaguel

Ante mi

Teodoro Hilson Salazar
Scno Pu.

Vltima Voluntad

Gregoria Aguilar En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero dia del Mes de Ju
lio año de mil Setecientos Ochenta y dos por ante mi el Esc[riba]no de
su Magestad y testigos que se expresaran Gregoria de Aguilar
estando enferma en cama de la enfermedad que Dios nu
estro Señor a sido servido darle pero en todo su acuerdo

1006

memoria y entendimiento natural segun las preguntas y repreguntas que le hize que satisfizo bien y consentadamente y bajo la protextacion de nuestra santa fee catolica como catolica y fiel cristiana que hizo dixo que la constitucion a que se halla reducida respecto de los pocos vienes que tiene, por cuya razon a determinado poner en execucion la disposicion dellos en virtud deste instrumento que se entienda como testamento solemne o otro equibalente y ultima voluntad, o como mejor convenga, y por ella declara es natural desta ciudad hija lexitima delas personas cuyos nombres y apellidos no se acuerda, pero si sabe son difuntos. Que quiere ser enterrada en la Iglesia dela soledad y amortajada con el habito de nuestro Padre San Fransisco, o en otra que dispuciere su Albacea: declara es casada y velada segun orden de nuestra S.ta Madre Iglesia con Juan Josef dela Barrera y que ambos fueron pobres, que durante el han tenido por sus hijos lexitimos a Maria del Carmen y Silbestre dela Barrera = A las mandas forzosas y acostumbradas tres reales a todas ellas, y a los santos lugares de Jerusalen, dos reales, declara que quando caso la dha Maria del Carmen no le dio cosa alguna, y asi es su voluntad asignarle como le asigna una caja grande de Panama con su chapa y llabe y un estrado que llebara si como tambien de ocho lienzos grandes quatro para ella, y toda la ropa blanca y de color dela que se hallare por muerte dela otorgante, q fuere de muger, e igualmente unas alhajitas de oro como es una pajuela; un rosarito de dixes con sus cuentas y santo cristo de oro, y de tres vestias mulares que quedan proprias mias, le asigna dos a dha Maria del Carmen Barrera su hija lexitima por ser esta su deliberada voluntad. Asimismo manda que una caxa pequeña, fabrica en esta ciudad; se le dey entregue al citado Silbestre Barrera su hijo, como tambien una mesa pequeña y redonda de estrado, y un bulto de nuestra Señora, los quatro lienzos grandes delos ocho que se an expresado; toda la ropa blanca, de color q fuere de hombre y se encontrare despues de mi fallecimiento y tambien una mula color pardo resto delas tres que a

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SE TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

nominado. declara que á Manuel Carneso, le dio la Otor
parece Vn par de Espuelas de plata para que Saliese de un ahogo, y que
respecto de no hauerlas rescatado, hasta ahora, las entregue y entregue
Otorgante y sieto p. su Valor, y lo q. Otro tomara para si: el dho. S.r Juez
por ser Juyo: declara por sus Bienes Vna Vivienda de Todos q. tiene, sabi
cada la Otorg.te en el lugar que llaman la Hollada, en Sitio de la ciudad
á cuyo Mayorazgo como agoa mensalmente quatro ar.s y manda que
los dos Maria del Carmen y Silbestre sus hijos les.mos vsuan enella, y que
en caso de Vender dha Fabrica diuidan y partan el Valor hermana
blemente, como deberan hazerlo de los demas Bienes que se
encontrasen despues de su fallecimiento ymas de los que van
referidos en esta Disposicion, para cuya formalidad nombra
desde luego por su Albasea y tenedora de sus Bienes ala enun
ciada Maria del Carmen Barrera su hija á quien le con
fiere el poder de Albacazgo q. se requiere y es necesario para que
con arreglo alas disposiciones de su Voluntad
Responden. a q. por fallecimiento de dha Maria del Carmen y Silbestre Ba
rrera sus hijos les.mos de los Bienes mencionados como de otros q. puedan Ve
nir en la Otorg.te en lo sucesivo que le competan
En cuyo seguimiento Revoco, anulo y quiero q. disposiciones q.
antes de esta aya hecho y Otorgado por escrito o de palabra
para que no valgan ni hagan fee sino esta Vltima Volun
tad que ahora Otorga para que se guarde cumpla y execute
por su Vltima y final voluntad en aquella via y forma q. en
mas aya lugar en Dro: En cuyo testimonio asi lo dixo Otorgo
y Otorgo testo de que yo el Esc.no doy fee conozco y tambien la
doy de que alo que parece estaba en su entero Juicio, no fir
mo por que dixo no Saber es escribio hizo ante Nuestro vno de
los testigos que lo fueron llamados Vecinos y presentes Thoribio
Zuñiga, Prudencio Villarreal, y Julian de Miguel Blasco de esta
dha vecindad Ante mi

Blasco, y por testigo
Thoribio de Zuñiga

Teodoro Ruiz Gonzalez
Esc.no Pub.co

Pago
El Sor Dn Jph de Xaviz
a
Dn Benito Cortez

Enta Ciud de los Reyes del Perú en 10 dias del Mes de Julio año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Sno y Tgos parece el Dr Dn Jose de Xaviz Abogado desta Rl Aud.a y como Capellan propietario del Aniversario de Misas Patronato de Lego que fundo D.a Jph.a Calsa, confiesa haver Resivido de Dn Benito Cortez la cantidad de noventa y Siete pesos, por lo corrido de Un año que cumplio el dia treinta del Mes de Junio del Corriente año de la fha, del Censo m.l impuesto sobre la casa y portal enta esquina de Sn Dn Blem, y que dho por Bienes del capitan D. Pablo Cortez, su padre de que sido Albacea otorgada su Satisfacion con Renunciacion de Leyes de la prueba y fuero con que declara pago con fianza que lo firme a ruego por no saber lo hacer Testigos Pedro Sanchez, Nicolas Rodriguez, y Sebastian Flores=

Joseph de Xaviz
Ante mi
Teodoro Dillon Calatayud
Scno Rl

Otra

El Sor
a
Dr D. Mariano de Vlacarcel

Otra

Enta ciud de los Reyes del Perú en dos dias del Mes de Julio de mil Setecientos y dos años ante mi el Sno y Tgos parece el Dr Dn Jph de Xaviz Abog.do desta Rl Aud.a de quien doy fee conozco y como Capellan propietario del Aniversario de Misas Patronato de Lego fundado por Diego Garcia Valle, Pariente confiesa haver Resivido de Dr Mariano de Vlacarcel la cantidad de quarenta p.s que como apoderado del Dr Dn Ignacio de Rivera y Sta Cruz le ha pagado, por lo corrido de Año que cumplio el dia treinta de Junio del corriente año de la fha, del año mil que pose sobre las casas que pose enta esquina del Marmol de Sn Dn y fueron del Contador Dn Juan de Barnachea a favor de dho Aniversario. De cuya cantidad se dio por entregado a su Voluntad con Renuncia de Leyes de la prueba y fuero con que declara pago con fianza que hara dho Dr Dn Mariano Caballero de Feliz Garcia de Romero y Juan de Reuna me Rienda Testigos Pedro Sanchez, Nicolas Rodriguez, y Sebastian Flores=

Joseph de Xaviz
Ante mi
Teodoro Dillon Calatayud
Scno Rl

Arrendam.to

D.a Maria Ventura de Alzamora
a
Dn Juan Calonge

aqui la memoria

Sepan los que la presente Vieren como yo Da Maria Ventura de Alzamora otorgo que doy en Arrendamiento a Dn Juan Calonge una Casa mia propria q tengo y poseo enta Calle mo se va de la Poleria que llaman del Noviciado q fue de Jesuitas Expatriados: para la Plazuela de la de Guadalupe sobre mano derecha, que se compone de Varias Vuelt.as principales corrientes con Cerrojos Chapas y llaves, y asi mismo todas las Oficinas de Panaderia, cuyo destino a tenido la Referida Casa Principal, con todos los apos y demas cosas pertenecientes a este Abasto que se contienen en una memoria firmada de ambos que se cosera a consequencia deste Instrumento. y selados en Arrendamiento por tiempo y espacio de Cinco Años los dos primeros precisos de cumplir, y los tres Ves

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO. Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

...antes a su eleccion y voluntad, que empezaron a correr y contarse desde el dia primero del corriente mes de Julio, y por precio en cada vn año de quinientos pesos por que se hade obligar el dho Dn. Franco. Calonge en esta escritura de me los pagar y satisfacer por meses aquella cantidad que le corresponda, conforme se fuesen cumpliendo vna paga en pos de otra sin demora alguna y a guardar y cumplir las condisiones siguientes

1 Primeramente que dexando de pagar dho Dn. Franco. Calonge los Arrendamientos mensales en la forma prevenida, dentro del termino de seis meses, se da por rota y chanselada esta escritura y por de ningun valor ni efecto

2 Iten es condicion que todas las mejoras que hiciere en la referida Casa durante esta escritura han de quedar a beneficio de la finca, cumplido el termino por que la hace el dho Dn. Franco. sin que a este le quede accion para pedir recompensa alguna por ellas

3 Iten es condision que cumplido el termino de este Arrendamiento, hade entregar el dho Dn. Franco. la referida Casa con todas las Puertas y Ventanas corrientes como estan al presente con sus chapas llaves y serrojos, y las que faltaren las hade reponer a su costa

4 Iten es condision que finado este Arrendamiento es obligado el dho Dn. Franco. a entregar todos los

1008 aperos que se contienen en la memoria de que va
fha mencion, firmada de ambos, en los mismos
terminos y forma que aora los recibe
5 Iten es condicion que si cumplido el termino de
esta escritura, quisiere continuar el expresado
Dn. Franco. Calonge, aunque aya otra persona que so
lisite la referida Casa, ha de ser preferido por el
mismo precio que se ofreciere por ella
Con las quales dhas condiciones me obligo a que durante
dho tiempo no le quitare dha Casa y oficinas y aperos
para otra persona alguna por mas ni por el tanto que
por ella den, pena de le dar otra en tan buen sitio par
te y lugar por el mismo tiempo y precio y de pagarle to
dos los daños y perjuicios que se le siguieren y recre
sieren con costas de la cobranza A cuya firmeza y cumpli
miento obligo mis bienes havidos y por haver en la mas
bastante y cumplida forma de dro. Y estando presen
te lo contenido en esta escritura yo el dho Dn. Franco. Ca
longe enterado de su contexto, la acepto en mi favor
segun y como se expresa, y recivo por via de arren
damiento la enunciada Casa Principal con las vivi
endas de que se compone y Aperos oficinas que inclu
ye la memoria que se cobra a continuacion de este
instrumento que esta firmada de ambos por tiempo
y espacio de cinco años que empezaron a correr y
contarse desde el dia primero del corriente mes y año
de la fha, los dos primeros precisos de cumplir y los
tres restantes a mi eleccion y voluntad, y por precio
de quinientos pesos en cada un año pagados por
meses lo que le corresponde, una paga en pos de otra
los que me obligo de dar y pagar a la dha Da. Maria
Ventura de Alzamora o a quien su poder y causa hubie
re en la forma expresada sin demora alguna, cuyas



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

pagas hare en esta Ciudad de mi Cuenta Costo y Riesgo y sin perjuicio de esta Cessionacion, en otra qualquiera parte y lugar que por la dha Dª Maria Ventura se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente ó ausente llanamente y sin pleito alguno con costas y gastos de la Cobranza de cada paga. Y asi mismo me obligo me obligo a guardar y cumplir las condiciones segun el tenor de cada vna de ellas que é aqui por inciertas y repetidas como si lo estubiesen de Verbo ad Verbum, y á que durante dho tiempo no desampararé dha Casa, pena de pagar sus Arrendamientos de bacio como si la habitara. A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquiera partes que sean y en especial a las de esta ciudad y Corte a cuyo fuero me sometto obligo y renuncio el mio propio fuero Domicilio y vecindad y el privilegio de el y la Ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio las leyes de mi favor y la que prohibe la General renunciacion. Que es fha la carta en Lima y Julio seis de mil setecientos ochenta y dos y los otorgantes a quienes doy fee conozco se lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Manuel Cabrera Dn Francisco Munarriz y Pedro Lambreras Esno Publico en mdo = derecha = Vale =

Dª Maria Ventura de Alzamora y Cortes

Ante mi

Franco Calonge

Teodoro Ribon Cabrera
Esno Rl

Razon delos aperos, q.e le he entregado con mi casa panaderia, a D.n Fran.co Calonge.

Primeram.te un escaparaton antiguo con dos cajones

Itt una mesa de Balsamo con los pies delo mismo, con su cajon

Itt un escañito biejo quebrado

Itt un cajon con su division p.a afrechos; es ya biejo

Itt quatro tornos con sus cajones, tres desnudos solo con telas, los dos tienen las telas inservibles, y el otro razonables, y el quarto bestido con telas de España q.e sirbe para repasar moyuelos

Itt otro dho q.e sirbe para tornear trigo bestido de cuero

Itt una tolba con sus pies drehos, y su chiflon, y el fondo de este de oja delata, y su escalera clavada

Itt otra dha clavada en el suelo del triguero q.e sirbe p.a echar el trigo agechado ala mesa de escojer

Itt una gradilla con tres pasos de roble

Itt una mesa deroble para escoger trigo con quatro, y media v.s delarg y dos v.s dos tercias de ancho con nueve pies todos embarrotados

Itt tres artesas corrientes, y otra muy matratada las tres q.e sirben con sus pies de algarrobo, y luma.

Itt un tablero biejo remendado, q.e sirbe para sobar la masa, con su cruzeta demadera, y una cruz, y usada, y sus platillos de cobre echizo con los tirantes de ilo de acarreto.

Itt dos ornos corr.tes el uno con su burro, y su tapadera de yerro, y el otro sin burro ni tapadera la de yerro quebrada.

Itt dos masas con sus pernos de yerro

Itt quatro cajones q.e sirben p.a echar arina p.a los tornos.

Ytt.º el oratorio con su mantel, una alba, un manipulo, estola, singulo, casuya, corporales, dos amitos, dos cornualtares, quatro purificadores; una bolsa, un calix con su patena de plata todo dorado, un frontal de papel forrado en cotense ya roto, una ara, un platillo de barro, para las binageras, una tablilla, un S.or crucificado, una nra S.ra con sarcillos, gargantilla, pulceras todo de perlas falsas un misal con su atril una campañilla.

Bacilio Cabrera

Ytt quatro arneros los dos razonables, q.e es un cribador, y un agechador, y los otros dos muy biejos

Ytt seis sedasos q.e no sirben las telas solo los arcos.

Ytt otro torno sin cajon bestido solo con telas de despajar con su siguiñuela, y perno

Ytt una romana con tres ganchos, y su pison

Ytt una media anega con sus cinchos de yerro, y su racero

Ytt un sepo con su yero p.a poner el candado

Ytt tres pares de grillos

Fran.co Calonge

D.a Maria Ventura de Alzamora y Cortes

Venta
D.ª Melchora
Avila
a
D.ª M.ª Jha Baquixano

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.ª Melchora de Avila viuda y cangas Albasea Tenedora de Bienes y Mobiliaria del heredera de D.n Julian de Salazar, nombrada e inuentuada por tal en el Poder para testar que otorgo ante el es.no Pub.co de este el dia diez y nueve de Enero del año pasado de mil setecientos Setenta y quatro, base de cuya disposicion fa Hecho, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real a D.ª Maria Josefa Baquixano y Castillo muger legitima de D.n Ventura Meniñez y Saenz de Oñate de Santiago, una mulatilla mi esclava nom brada Maria Natividad Salazar de hedad de diez años nacida en mi po der é hija de Maria Manuela Salazar asimismo mi esclava, y bau tizada en esta S.ta Iglesia Catedral segun parece de la partida de bautis mo q.e de muncio al presente E.no para los fines q.e como en ella se hace de hauerla traido consigo al presente dia, dada algarecen q.e D.n Fran cisco Hern.z de los Cuas Vecinos de esta S.ta Iglesia. en cuya virtud le ven do dha esclava por tal Captiva sujeta a deuidumbre, por libre de obli gacion empeño é hipoteca tacita expresa, especial y general q.e no tiene ni asegurada de ninguno Vicios tachas defectos y enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana, en precio de trescientos pesos de contado que por su balor me ha dado en dichos corrientes monedas a presencia del escribano y testigos de esta carta de que da fee, e yo asi lo confieso q.e los hebo ha presente a todo lo dicho. Mediante lo qual me desisto quito y apasco del dho accion y propiedad y señorio y demas acciones Reales y personales q.e hasta hoy tengo y me pertenecen y con ello le doy renuncio y traspaso esclava para q.e en dicha D.ª Maria Josefa y quien su causa hubiere para q.e como de cosa propia haga y disponga libremente a su voluntad lo que le parezca, que para ello le tengo entregada con clausula de cons tituto en forma y en virtud de esta escritura q.e le otorgo. Y me obli go a la seguridad y saneamiento de ella en tal manera q.e siempre le sera cierta y segura, que no le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere o mouiere luego q.e se me contrate y se me haga saber sobre a la causa, tomare su boz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dejarla en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere cumpliere y stuuiere no le valga excepcion de ella, y si asi no lo hiciere cumpliere y stuuiere no le valga excepcion de fuero ni derecho que a su favor sea, y buelbere los dhos trescientos p.s q.e para él recibido y tambien los daños costas de esta escritura y Alcavala que a hecho la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la cobranza. Acuya firmeza y cumplimiento obligo mis

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ocho havidos y por haver en bastante forma. Y estando presente a lo contenido en este instrumento yo la dha Dª Maria Josefa Baquixano haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa, y recivo en mi comprada la dha escritura Maria Natividad que tengo en mi poder. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en seis dias del Mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos años y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Josef Balenzuela Dn Franco Munarriz y Pedro Lumbreras escrivano Publico=

Dª Melcora de abila Dª Josefa Baquixano

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno Rl

Pago
El Lizdo Dn Nicolas Palomino
a
Dª Mª Perales

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del Mes de Julio año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el escno y tgos parecio el Lizdo Dn Nicolas Palomino Capellan mr del Monasterio de trinitarias Descalzas a quien doy fee conosco, y Capellan y Patron de la Capellania colativa que fundo Dª Maria de las Higueras, confeso haver recivido de Dª Maria Perales administradora de la finca en que esta impuesto el principal de sinco mil ps a razon de tres por ciento, de la cantidad de setenta y cinco pesos por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte y tres de Junio del proximo antezedente del corriente año, de que se dio por satisfho a su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega y le otorgo carta de pago en forma y no firmo por defecto de la vista y enfermedad en los ojos y a su ruego lo hizo uno de los tgos que lo fueron Dn Jph de Castro Dn Phelipe Xaravas y Francisco Munarriz=

Arriego Ypotz

Joseph de Castro

Teodoro Aillon Salazar
Ante mi Escno Rl

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

1011

LIMA.

Doña Melchora de Abila ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana dies y ocho pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos pesos en que Vendio á D.ª Maria Josepha Quijano una esclava nombrada Maria Natividad, y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ Gral y Julio 13 de 1782 a.

Por el Sr. Cont.or
Amilivia

Sea Notorio como Yo D.n Manuel R Encovar vecino Resta Ciudad de los Reyes Al Perú otorgo por la presente que debo, y me obligo apagar, y q.e daré, y pagaré Malm.te y con efecto a el Lic.do D.n Manuel Palacios fiscal de exos ó ala persona q.e su poder, y causa huviere, la Cantidad R quatrocientos, y cinquenta pesos por otros tantos q.e por hacerme amistad, y buena obra me ha dado prestados sin interes alguno en Reales de contado, de los q.e me doy por entregado a mi satisfacion, y por q.e su Reino no es de presente Renuncio la excepcion, y Leyes de la non Numerata pecunia su prueva, entrega, paga del Reino, y demas R este caso como en ellas se contienen: dos quales dhos quatrocientos, y cinquenta p.s R este dicho deudo, D.a la causa, y razon Referida prometo, y me obligo de los pagar à el dho Licenciado D.n Manuel Palacios ó aquien como và Referido su poder, y causa huviere, puestos, y pagados en esta dicha Ciudad, à mi cuenta costo, y riesgo, y sin perjuicio R esta asignacion en otra qualquiera parte, y lugar q.e la suia seme pidan y demanden, y mis Bienes se hallen, esten presente, ó ausente Llamamonte, y sin Plazo cierto cobrar, y gastos de su sobranza: Supaga dela dha Cantidad en el termino R Seis meses que empezaron à correr, y contarse desde el dia primero R este presente mes R Julio, y hasde cumplir en primero R Enero Año proximo Venidero R Setecientos ochenta, y tres en moneda doble R Sordocillo, y sin q.e de ello me halla R pagar Interes alguno; Y alas firmeza paga, y cumplimiento R lo q.e dho es obligo mi Persona, y Bienes haudos, y por haver, con poderio, y Sumicion alas Justicias, y Jueces de su q.e R qualesquier parte, y lugares q.e sean, y especial, y señalada.te alas R esta Ciudad, y Corte, a cuyo fuero, y Jurisdicion me someto obligo y Renuncio el mio propio Domicilio, y vecindad, y el privilegio de el, y la ley q.e dice q.e el actor debe seguir el fuero del Reo para q.e alo Referido me executen compelan y apremien p.r todo rigor de Dro, y via executiva como p.r Sentencia pas.da en cosa Jurg.da, y Renuncio las demas leyes, y Dros sean favor con las q.e las prohive y con ciendo en tranzado R esta Escritura q.e ha en la Ciudad delos Reyes Al Perú en diez Julio de mil Set.os ochenta, y dos D.n el otorg.te q.e Yo el Esc.no doy fee conozco assi lo otorgó y firmó siendo testigos D.n Mariano Saravillas D.n Ant.o Lascano y D.n Juan Josef Otoñel=

Exco y por ante mi Escno de Gnerno

Obligacion

D.n Manuel Escobar
a favor de
D.n Man.l de Palacios
y otros



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sea Notorio como Yo D.n Manuel R.z Escobar, Residente en esta Ciudad de Nov.a R.l Perú, y R.o prox.mo aviage p.a la Ciud.d de Vca. otorgo q.e la presente, que doy, y me obligo apagar, y aquedare, y pagaré R.l m.e y con efecto a el Licenciado D.n Manuel R.z Palacios Nevarro, ó a la persona q.e su poder, y Causa huviere, la Cantidad R.l quatrocientos, y Ciquenta p.s q.e confiesso deberle p.s otros tantos q.e p.s hacerme amistad, y buena obra me ha suplido, y prestado vin Interes alguno en Moneda R.l de oro doblon R.l sencillo Nov quales me doy p.r entregado a mi Satisfacion, y p.r q.e su Nuevo no es R.l presente Renuncio la excepcion, y dev.a la non Numerata pecunia, su prueva paga R.l Nuevo, y demas R.s este caso como en ellas se contienen, dov quales dhos quatrocientos, y cinquenta p.s R.s este dezmo p.r la causa, y razon referida, prometo, y me obligo, de dov.r y pagar a el dho Licenciado D.n Manuel R.z Palacios, ó a q.n como tra R.l referido, su poder, y Causa huviere puesto, y pagados en esta dha Ciudad p.r mi cuenta costo, y riesgo y sin perjuicio de esta obligacion en otra qualq.r p.te y lugar q.e la suya sea mas pidan, y demanden, y mis Bienes se hallen, esté presente, ó ausente llamam.to y pleito contra costas, y gastos de su Cobranza: Plazo para su paga, sea menos q.e empezando a correr, y contarse desde el dia primero de este presente mes R.l de R.l este presente año, y deberán cumplirse empr.o de Enero R.l de año proximo venidero de mil setecientos, y treinta, y dos de calidad, y Condicion q.e respecto R.l este Dinero me sirve para pasarme a las mencionadas Ciudad R.l de mis negociaciones, he de quedar obligado como de hecho luego me obligo a q.e luego q.e llegue a dicha Ciudad, hacer un Inventario formal ante Escrivano R.l de efectos que tenga existentes el que he de entregar a el dicho Licenciado D.n Manuel, ó a su Apoderado en dicha Ciudad, hipotecandolos especialmente a la paga, y Satisfacion R.l de dezmo que he R.l Satisfacer como vá R.l referido sin costar a mi parte costo alguno, cumplido que sea el Plazo R.l dichos Reis me den a el Apoderado que a este fin diputare, en qualesquiera parte, y lugar donde a la Razon me hallare, y sin que pueda alegar el Domicilio, y vecindad que me privilegia para hacer dicho pago; para lo qual desde ahora para quando llegue el caso lo Renuncio, y aparto de mi favor, para no me aprovechar de el en manera alguna; A cuya firmeza, paga, y cumplimiento obligo mi Persona, y bienes haudos, y p.r haver; Y para su execucion doy Poder cumplido a las Just.s y Jueces de su Magestad

q̃ qualesq̃ quiẽs parezer, y lugares que vean, y en especial, y señaladam.te
delos de esta dicha Ciudad y corte, y delos delas partes, y lugares donde esta
Esc.a se presentare a execucion, pidiendo su cumplimiento al fuero delos
q̃ales, y de cada una dellas, me someto obligo, y renuncio el mio propio
domicilio, y vecindad, y el privilegio de ley, y la ley q̃ dice q̃ el actor deve
seguir el fuero del Reo para q̃ a lo referido me compelan, y apremien por
todo rigor de̅, y via executiva como por Sentencia dada en cosa Juzgada
sobre q̃ renuncio las demas leyes, fueros, y derechos de
mi favor, y la Regl.a q̃ dela prohive, y concluyendo esta dicha Escritura
que es fecha en la Ciudad delos Reyes del Peru en onze dias de
mil Setecientos ochenta, y dos años, el otorga de que doy
presente Esc.no siendo testigos Dn fee conozco arriba otorgó y firmo vi
endo testigos D.n Mariano Sauanillas D.n Juan Josef Alcorel, y D.n Agust.n
Calzeano =

Man.l Escovar

Ante mi

Teodoro Ribon Salazar
Esc.no R.l

Pago

Monica Barrantes
alias
Maeda

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez de Julio año de mil Setecientos
ochenta, y dos ante mi Esc.no y testigos parezio Monica Barrantes a q.n
doy fee conozco y confeso haver recivido del D.r D.n Manuel Maeda mayor
domo de la Cofradia de N.S.a de la Candelaria fundada en esta Yglesia Parroq.l
al R.r D.n Cayetano, de donde era hermano Eugenio Barrantes, hermano de la otor
gante q̃ falleció en esta Ciud.d del Cuzco en la ex.n de Enero como hizo cons
tar por certificacion del P.e S. Tomas de la Paz Cap.n enfermero m.r de Reg.to del
Regimt.o de Pechelmicas, y de D.n Ramon Gil del Valle subteniente de
las Tropas de Moneda libres sus sueldos Vencidos hasta el dia cinco de Junio
de Julio del presente año, en cuya Virtud le apagado hasta el dicho dia cinco
cinco p.s por ser su asiento de la mesada Real q̃ goza la Cofradia de q̃ es su hermano
y esta q̃ obtiene la Cofradia de los hermanos difuntos, cuya cant.d de Veinte y
q̃ mano de D.n Manuel Zarzamendi su cobrador, de q̃ se dio por satis-
fha a satisfaccion y por no ser de presente Escribano las leyes de la entrega y
de otorgo carta de pago en forma y no firmo por q̃ dixo no saber escribir y a su
ruego lo hizo uno de los testigos q̃ lo fueron D.n Juan Antonio Pedro Guembes y
Blasco Cabezudo = Testado = Dies y Viete = no Vale =

Ante mi Esc.no

Joseph Barrantes

Teodoro Ribon Salazar
Esc.no R.l

Poder Gral
Dn Bonifacio de Arias
Perez
Pedro
Arnoldo
Portocarrero

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y LOS
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la Ciudad de Panamá en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el Escribano Publico y Real y testigos parecio presente Don Pedro Arnoldo Portocarrero Vecino de esta Ciudad y Capitan de Infantería de Milicias de Blancos de ella, a quien doy fee conozco, y dijo que por la presente otorga y conoce que da y confiere todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Don Bonifacio de Arias Perez Vecino de esta Ciudad y Capitan de Milicias de Pardos de ella, especialmente para que en nombre del otorgante y representando su propia persona parezca ante el Señor Presidente Governador y Capitan General de este Reyno y Audiencia de Panamá y ante qualesquiera otros Señores Ministros Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad Alguaciles Escribanos Regidores y demas Personas de qualquier estado calidad y condicion que sean, y en razon de la Causa que contra el otorgante tiene intentada Don Juan Antonio Perez Vecino de esta Ciudad y Capitan de Milicias de Pardos de ella, sobre que se le mande dar y pagar la Cantidad de Pesos que pide y demanda, y en razon de ello presente Escritos Peticiones Autos Probanzas Testigos Interrogatorios Cartas Executorias Poderes Requisitorias Sentencias Autos Interlocutorios y definitivos, los pida oiga y reciba, los consienta y apele de los contrarios, y siendo favorables los pase por ellos, y de los que le fueren contrarios suplique, se querelle, y de ellos apele y suplique para ante el Señor Presidente Governador y Capitan General de este Reyno y Audiencia de Panamá, y para ante el Señor Rey y su Real Consejo de las Indias, y para ante donde y como convenga, y pida Testimonios y Certificaciones de lo que pidiere, y para que en su nombre y representando su propia persona pueda hacer y haga todas las Diligencias Autos y Deligencias que convengan y sean necesarias hasta ponerlo en Real Execucion, que para todo lo referido y lo a ello anexo dependiente y emergente le da y confiere este dicho su poder cumplido con libre general y especial administracion, facultad y mando, sin limitacion alguna, y con todas las Clausulas acostumbradas, que para su mayor validacion se requieren, y es necesario a Pedro Arnoldo Portocarrero Poderdante, que aunque quiere y es su voluntad de estar a Derecho por si mismo, y en su propia persona, pide y suplica a su Señoria el Señor Presidente Governador y Capitan General de este Reyno y Audiencia de Panamá, que a su nombre y representando su propia persona, le ayude y defienda generalmente en todos sus pleitos causas y negocios Civiles y Criminales Ecclesiasticos y Seculares, movidos y por mover, que contra el otorgante pareciere y hubiere en adelante, asi demandando como defendiendo en todo y por todo, de tal manera que no pase a nueva demanda, que se le ponga Bien que primero se le notifique y haga saber en persona y constando de la notificacion, por que dello conteniendo pueda ser oido, la rebeldia, y sin comparezca y se presente en qualesquiera Tribunales, que con Derecho pueda y deba demandar, que en ellas acusaciones prisiones embargos desembargos, conocimientos declaratorias Posiciones Ventas Remates de Bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos. Haga Probanzas Informaciones. Presente Testigos Escritos, Escrituras Papeles y Recaudos que pida y saque de poder de quien los tenga. Mandamientos Reales provisiones, Cartas de Justicia Requisitorias y Sentencias hasta la de Remate que haga leer, intimar y publicar donde y ante quien convenga, y presente lo que en su Virtud se obrare pida terminos ordinarios y extraordinarios, los gane y pruebe. Alegue tache Razone Jure, actue proponga proceda y afianze. Oiga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas, las favorables consienta y de las adversas, supli

que y contradiga, siga las apelaciones por todos grados é ins
tancias, y haga todos los demas actos y diligencias que judicial
o extrajudicialmente convengan, que para ello le doy el poder
necesario sin limitacion alguna con relebacion de costas y obli
gacion de mis bienes havidos y por haver y lo otorgo ante a
quien doy fe conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos
Dn. Pedro Pasqual Odria Pedro Lumbreras y Franco. Munarriz
En los Reyes del Peru en doze de Julio año de mil setecientos y ochenta y dos

Bonifacio de Arteaga Pereda

Ante mi

Deodoro Aillon Salazar
Escno. Rl.

Poder p.a estar
Juan de Zabaleta y
Cadiz
al Hermo.
Jph Guerrero

En el nombre de Dios nro. señor, con cuyo principio todas las co
sas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen = Sepan quantos esta
Carta de poder para testar vieren como yo Juan de Zabaleta Cadiz
y Mena Moreno libre, natural que declaro ser de esta ciudad
de los Reyes del Peru, hijo natural de Andres de Zabaleta y
Ana de Mena mis Padres difuntos que Santa Gloria ayan
estando enfermo en cama del accidente que Dios á si
do servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y en
tendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamen
te en el altisimo misterio de la Santisima trinidad, Pa
dre hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo
Dios verdadero, y en todos los demas misterios que tiene
cre, confiesa, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia apos
tolica Romana bajo de cuya fee y creencia é vivido y pro
texto vivir y morir como fiel Cristiano. Imbocando como
imbocó por mi Abogada é Intercesora ala siempre Virgen
Maria Señora nuestra para que interceda con su precioso hi
jo perdone mis pecados y lleve mi Alma á carrera de salbacion
Digo que por quanto los asumptos tocantes al descargo de mi con
ciencia y bien de mi Alma los tengo tratados y comunica
dos con el Hermano Josef Guerrero Donado de N. P. S. Franco. Otorgo
por el tenor del presente que le doy mi poder cumplido el que
de Dro. se requiere y es necesario para q. despues de mi falle
cimiento y no antes haga mi testamento arreglado alo que
le tengo comunicado y comunicare, Mandando en el que yo

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Y desde luego mando que me cuerpo cadauer, amortajado en el habito y cuerda de dho Patriarca, se le sepulte en la Yglesia de su convento grande, o en la que pareciere a mi Albacea a cuyo funeral acompañe la Cruz alta cura y sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis bienes.

Iten declare que yo declaro fui casado y velado segun orden de nuestra Sta Madre Yglesia con Augustina Ratera, oy difunta, que fuimos ambos pobres, y que durante el tubimos varios hijos legitimos que fallecieron todos en la pupilar edad, asi lo declaro para que en todo tiempo conste.

Iten declare que yo declaro tengo por mi hijo natural a Josef Zabaleta y Cadiz que tendra ocho años, asi lo declaro para que conste.

Iten declare que yo declaro por mis bienes, todos los que constan en vn apunte o memoria que dexe en la vivienda de mi morada quando me vine a curar a este Hospital el dia veinte y quatro de Mayo del corriente año, y asi mismo los demas bienes que se contraren por mi muerte.

Iten mando que yo mando que a Juana Casta mulata madre de dho Josef Zabaleta, se le de una vestia mular de quatro que tengo entre mis bienes, asi es mi voluntad.

Iten es mi voluntad instituir al dho Jph Zabaleta mi hijo natural por mi heredero en aquella parte que el dro me permite.

Y para cumplir y pagar esto poder para testar y el testamento que en vn [illegible] se hiziere se dexe y nombre que yo dexo y nombro al dho Hermano Josef Guerrero por mi Albacea y tenedor de bienes para que entre en todos ellos, los recaude y libre venda y remate en Almoneda publica o fuera de ella, de cartas de pago finiquitos, Lastos y los demas recaudos necesarios con fee de pago o renunciacion de la pecunia en los que no fuere de presente y ante escribano que de ello, paresca en juicio y haga todos los demas actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente

Comvienga, que el poder del Albaçazgo que dexo se Requiera y el nacer
xio ese Lleve y Con Llave y gñal Administracion, y Reposorio el demas que
hubiere merezca
Y Cumplido y pagado este poder para testar y del testam.to que en mi Virtud
se hiziere y otorgare, en el Remaniente de todos mis Vienes Deudas
Drôs y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenez
can desde y nombre que quiero y desde luego dexo, nombro e Ynsti
tuyo por mi Universal heredera de mi Alma para que Ve
Comvienga aya Beneficio todos los Sufragios que le Cristo ponen
en accion de me tener Pr.edero fuero que Espiritu. aya en
te me parezca y deba heredar. Y Con Consideracion a la menor
edad del dho mi hijo natural Jph Zabalza, le nombre y del
yo le nombro por su tutor al expresado Hermano Jph Zavala
para que lo aiude Con el amor q.e Cosas pende, y Suplico a las Realez
Justicias le discierna el Cargo
Y por el presente Revoque y anule quevo desde luego todo otro qualq.a
doy, tor ninguno y de ninguno valor fuerza ni efecto tener que
les quisiera testamentos, Codicilos Poderes para testar y
otras Vltimas Disposiciones q.e antes deste aya fho y otorgado
por escrito ô de palabra, para que no valgan ni hagan fee en
Juicio ni fuera del, salvo este que ahora otorgo y el tes
tamento que se otorgare para q.e haga fee y cumpla por mi Vlti
ma y final Voluntad en aquella via y forma que mas aya
lugar en Drô. Que es fho en esta Ciud.d de Lima Reyno del Peru
en dose dias del Mes de Julio año de mil Setecientos ochenta
y dos estando en el Hospital de N.tra Sen.ra de la Caridad de
Alcantara al numero Veinte y quatro, y el Otorg.te a quien
yo el Escr.no doy fee conozco y tambien Lleve y Requerido q.e fuese
en mi Juicio, no firmó por tener temperada la mano drâ y asi lo
hizo uno de los Test.os a Ruego del Otorgante, que lo fueron Jph Cyriaco Calmenares, Manuel de la
Presidio Romero de N.tra y Pedro Mariano Valdivieso Sarg.to de Infanteria de Palacio
A ruego del Otorgante, y por testigo
Joseph Cyriaco Calmenares

Poder
Dn Lorenzo Canelo
a
D. Melchora Morales

Ante mi
Teodoro Alfson Salazar
Escno Pub.o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias del Mes de Julio
año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Escno y Test.os parezco
Dn Lorenzo Canelo Vecino de esta dha Ciudad y de partida para Puer
tos intermedios de que doy fee conozco y otorga por el tenor de la presente
que da y dio su poder cumplido qual de Dro se requiere y el mismo
sabe a D.a Melchora Morales vecina de esta misma Ciudad para que por si

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

a nombre del otorgante y representando su propria persona
como mejor le convenga comparescan y se presente en la ins
tancia promovida por el Bachiller Fran.co Romero Cirujano latin
de esta dha ciudad, entre los herederos del finado Dn. Feliciano Mora
lez hermanos de la dha Da. Melchora Morales su muger uno de ellos
sobre el cumplim.to de su testamento y licencia que han pedido todos
los interesados y herederos, de un acuerdo y conformidad a los señores
Pregente y Oydores de esta R.l Aud.a donde penden los autos de la re
ferida testamentaria para resolverlos por medio de un compromiso
En cuyo asumpto si fuere necesario comparesca y se presente y ha
ga todos los pedimentos, requerimientos, citaciones, protestacio
nes actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente
convengan hasta que el dho negocio tenga su final conclusion
Que para el sus incidencias y dependencias le confiere el poder
que de dro se requiere y es necesario con libre franca y general
administracion y con facultad de sostituirlo en quien y las ve
ces que le pareciere revocar unos sostitutos y nombrar otros
de nuebo y a todos releba de costas segun dro con obligacion
de sus bienes havidos y por haver. Y asi lo dixo otorgo y firmo
siendo testigos Pedro Lambreras escrivano publico San
tiago Martel escrivano de su Magestad y Josef Vasta
te=

Lorenzo Canelo

Teodoro Aillon Salazar
Esno. R.l

Venta
Da. Dorotea Benegas
a
Da. Ventura Urrutia

Sr. Antuerpo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Dorotea Bene
gas otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Da. Ventura
de Urrutia un mulato mi esclavo nombrado Jph. Maria Lo
rate, q. hube y compre de Da. Rosa Montero por escritura an
te el escrivano Gervasio de Figueroa, otorgada el dia veinte
y dos de Marzo del año pasado de setecientos ochenta y uno, y se

1016

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

LIMA.

Doña Dorotea Benegas ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana doze pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de doscientos p.s en que Vendio á D.a Ventura Urrutia un Esclavo nombrado Josef Maria y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Julio 19 de 782

Por el Sr. cont.or
Amilivia

lo vendo por esclavo captivo sujeto á servidumbre por título de obligacion, empeño é hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene ni alegue ni le de ninguno vicio tacha ni defecto mas de que al presente esta dicho esclavo enfermo de Dolencias peor que por su color me abado, enfermedad de Vomito ajaecemia Alef.no y todo lo demas de esta calidad, lo confieso Mediante lo qual y bajo del conque condicion q. dho esclavo no hade poder ser devuelto en mas cantidad q. los referidos Docientos p.s q. quedo de pasar libre ó nueva Venta se le hagan; pr. lo cual, q. a todo el dro acion, propiedad y señorio y todas acciones reales y personales q. dho esclavo tengo y me pertenece y tocar le debo lo vendo y traspaso en forma enfinida, q. la otorgada, en favor de la Compradora y en quien su causa hubiere p.a q. como de cosa propia disponga del libremente ó como bien le viniere que para ello le tengo entregada, en aprecio de cuatro Docientos pesos de a ocho reales Vellon en q. la partes convenimos y ajustamos, y como Vendedor me obligo a la Seguridad y saneamiento desta Venta en toda manera q. siempre le sea cierto y seguro, q. al contrario no le le pondra pleito, ni embargo ni contradicion por ninguna persona, causa ni razon q. sea, y si le pusiere luego que conste y pr.e me haga saber para salir a la causa, tomar la Voz y defensa, y en costa de la parte q. la haga hasta q. quede con dho esclavo en pacifica posesion, y si ansi no lo hiciere y saneare no solo quedare, le debolbere los expresados Docientos p.s que aqui e recibido, con los daños costas e intereses q. se le sigan y recrezcan, y para Alcabala q. a cargo de la Compradora, pagos y prestacion y costa della lo otorgo. Ante testimonio y firmo mi dicho Hando y por testigos. Rubricados y cumplidos. Testado mi dicho Hando y por hacer en bastante forma. Testado presente ante lo contenido en este instrumento yo la dha D.a Ventura de Barrios hauiendolo oydo y entendido, otorgo q. lo acepto en mi favor como se contiene, y me doy por tenida en mi comprado el dho esclavo en el precio y condiciones que se mencionan. Fecha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en diez y nueve dias del Mes de Julio año de mil Setecientos ochenta y dos, siendo testigos a quienes yo el presente escribano doy fee conozco asi lo dicen y otorgan y firman ante mi Geronimo Perez de Cuellar el dho D.n Vicente Nuñez, Mariano Jph Barrenechea y Bentabole D.a Dorothea Espinosa y Zeneyza Jph Fuentes y Sotomayor

Ante mi

Deodoro Olson Escrivano Real

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Nicolas de Arenas Vecino de esta Ciudad a nombre y en virtud de poder de D.n Fran.co Gomez

Venta
de Nicolas de Arenas
a
Dorothea de Leyba

Ciudad de los Re

yes del Peru en Veinte
y cinco dias del Mes de
Julio año de mil Setecien-
enos ochenta y dos
anse mi el Es.no y
parecio D.ª Teresa
de Leyba à quien
doy fee conozco
chaô por
se declara
si para
empleo
mero Reg.
lexicima y de
dato de Juan
tenga todo dar fe
solemnidades en dro
necesarias, que el Es.no escrivano para que lo sea encorpore entre instrumentos
chavo Manuel Cor.e y yo lo hago aí y para ser el siguiente

Aquí el Poder de enfrente

tenido en la escritu
ra de atras, es todo
y pertenece a D.n del Prado y yo el dho D.n Nicolas de Arenas, otorgo por el tenor de la pre
sente que Vendo y doy en venta a D.ª Teresa de Leyba muger leg.
Juan Lopez legitimamente que Vendo y doy en venta a D.ª Teresa de Leyba muger leg.
rido lexicimo, por tima de D.n Juan Lopez, un Sambo esclavo de mi parte nombrado
que antes fue propio Manuel el mismo que hubo y compro de D.n Diego Lopez Bel
lo compro de Cor.do por escritura otorgada en la ciudad de Guamanga ante el
den y comun pro escrivano Bartolome Garcia Blasquez, cuya fha el dia que
precios de veinte pesos
que dispongo de el à mi
su Voluntad, y si alguno
dio hacia de quien lo
acho esclavo, le ase
en el referido D.n Juan
Lopez para lo disfrute
Ex.mo Cor.do de Villalonga
D.n Jph Marcos de Alfaro
y Joh Pancarte

de Veinte pesos, que hoy dia de la fha de esta escritura le Vendo y he hecho venta
de ciento y cinquenta pesos, se lo vendo ahora por esclavo de mi
parte, sujeto à dha obligacion, empeño
de mis bienes para lo
que hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, sin
que ninguno le
asegurarselo de ninguna vicios tachas, defectos, enfermedades
publicas ni secretas mas de que al presente esta Sano al pa
recer en precio de Docientos y Cinquenta pesos libres de es
cuela y Alcabala que apreciado la compradora, los que me a
dado en reales de contado, y de ha carta de ano nombre del dho
mi parte me doy por Contento y entregado y por que asi Vá
presente no parece Ninguno tan lego de la cuenta suprema
termino y demas dezir Caso como en ellas se contienen. Hecha
te lo qual y de estar Satisfho el R.l Drô de Alcavala como Con
del Vellon que le Corresp.e y de que dho esclavo no se ha de pon

Sello Tercero Un real
Para los años de 1781 y 1782

1018

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

En la Hazienda de Yanabamba en Veynte y Sinco Dias del mes de Marzo, año de mil Setecientos ochenta y Uno= Antemi: el Alcalde Ordinario, y Festigos, parecio presente el Pr.e Coron.l Dr. Fran.co Gom.z Carrasco, aquien Conozco; Yotorga; q.e da Su poder Cumplido bastante el q.e se Dize se requiere y es necesario: al Dr. Nicolas de Arenas, para que le Venda en la Ciudad de Yca, Vendonde quiera q.e Fubiere por Combeniente Tres Esclavos: los Dos Negros y el Uno Lambo; Nombrados el Uno Policarpio de Jesus, y el otro Jesmin de Quiroga el Lambo Juan.l de Loayza; Todos Tres Anexos a estta dha Haz.da de Yanabamba, en los precios q.e dho Señor Sele proporcione, y ala Firmeza de dha Venta, obligo Sus Bienes en Cuyo Festimonio assi lo Dijo, Otorgo, y Firmo= Siendo Testigos. Dr. Vicente Albares, Dr. Fran.co Lorenzo, y Dr. Mathias Guillen= presentes

Ju

Fran.co Gomez Carrasco

Juan Yausim Alcalde Ordinario

1019

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Don Nicolas Arenas y Dn. Fran.co Carrasco ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana quinze ps. por la Alcavala al 6 p % de ducida de Dosciento cinq.ta ps. en que Vendio á D. Teresa Leyba un Esclavo nombrado Manuel y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy 23 de Gen.l y Julio 1782

Pondr.o cont.or
Amilivia

a dho mi parte demanda de Redhibitoria por q esta libre della, y de
que siempre y quando justifique el mencionado esclavo Manu
el el conque que dize tener, quedo obligado a debolber la dema
sia de dinero que ai dela escritura anterior que ba, citada a la
presente, me decisto y al dho mi parte del Dro accion propriedad
y Señorio y de otras Reales y personales que al dho esclavo tiene y
le pertenesen y todo en su nombre lo cedo renuncio y traspaso en la
compradora para que disponga del libremente a su voluntad lo q
le pareciere como de cosa propria en virtud desta escritura que le
otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo por mi pro
prio particular a la debolucion dela demasia de dinero que ay
dela escritura citada, a esta, (y al dho mi parte) en los terminos
que arriba se a dicho, y al referido Dn Franco Gomez Carrasco
mi parte al saneamiento desta venta en tal manera que
siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito em
bargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que
sea y si se le quisiere luego q conste y se nos haga saber, saldre
mos a la voz y defensa dela causa y a nuestra propria costa la
seguiremos y acabaremos hasta dexarla y que quede con el
esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciremos y cum
plieremos y sanearno se lo pudieremos le bolberemos los dhos dos
cientos y cinquenta pesos, gastos daños y menoscabos que
en esta razon se le siguieren y recresieren con costas dela cobran
za. A cuya firmeza y cumplimiento, obligo los bienes de dho mi
parte y los mios y de ambos haviendos y por haver en la mas
bastante y cumplida forma. Y estando presente a lo contenido
en este Instrumto yo la dha Da Teresa Leyba haviendolo oydo y
entendido otorgo q le acepto en mi favor segun se expresa y re
civo en mi comprado el dho esclavo Manuel con la calidad q se ex
presan en orden a la debolucion del dinero q se me ha de hacer en los
terminos mencionados por el dho Dn Nicolas de Arenas. Que es fha la
Carta en Lima y Julio veinte y sinco de Julio año de mil setecientos
ochenta y dos y los otorgtes a q doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron
siendo tgos Dn Franco de Villabona y Dn Joseph Mateos de Alfaro y Josef Bas
tante

Maria Teresa de Leyba

Nicolas de Arenas

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno Sr

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero dia del Mes de Agosto año de mil Setecientos ochenta y dos, el Señor Maestre de Campo Don Juan Josef Beltrume Alcalde ordinario de ella por su Magestad por nombramiento por Nobiembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y uno, dixo que por quanto Josef Hurtado y Marcos de Orueta muchachos de menor edad puestos por el Señor Don Josef Manuel Trazeno y Queypano de Clases, se han hecho presentes a su merced proponiendo quieren aprehender el Oficio de Sapatero, y que estan inclinados a que selo enseñe Juan de la Cruz Mesa, Maestro con tienda publica de Sapatería Calle del Boticario de S.to Domingo, y habiendo formado de la hombria de bien de este Zelo y Cristiandad que concurren. Por tanto en nombre de su Magestad y de la Real Justicia que administra, los puso y entrego al citado Juan de la Cruz Mesa para que les enseñe a los dos muchachos Josef Hurtado y Marcos de Orueta el mencionado Oficio sin ocultarles cosa alguna bien y cumplidamente dentro del termino de quatro años seis meses, obligandose el Maestro en esta escritura a que les enseñara e instruira en la Doctrina Christiana y demas misterios de nuestra S.ta fee catolica les dara de comer, Sapatos y un Vestido de abrigo quando lo necesiten, curarlos por el termino de ocho dias en su casa y executando la enfermedad pasados al Hospital, y sanos los volvera a su Maestro y proseguir en su enseñanza. que cumplido el Referido termino de los quatro años y seis meses, los hade entregar Oficiales completos, darles un Vestido, Capa, chupa y calzones, y no siendo oficiales, que les pga de pagar el Maestro el Jornal diario con arreglo ordenanza, si fuere por Rezago suyo y siendo causado por Resulta de enfermedades y huidas de ellos, no tiene dha obligacion el Maestro por que el citado termino ha de ser integro y sin intermicion. de la facultad para q.e por el dho tiempo que se les debe y dia de hoy en adelante, en caso de fuga de alguno de los dos, o de ambos, los pueda sacar y extraer como tal su Padre esto y q.e se le an entregado, practicando las diligencias que sean conducentes a este fin y teniendolos en su compañia, a quienes precisamente obedezcan en todo lo que fuere licito

Sello Tercero
Año de 1776
y 1777
Ante mi
El S.r Mre de Campo
D.n Juan Josef Beltrume
Alcalde

Y estando presente alo contenido enste Ynstrumento yo el Sho Juan dela Cruz Mesa Xuñ Papatexo, Otorgo que Recibo de Aprecio alos Nfexidos Josef Hurtado y Ytarcos de Vreta por el tiempo y Cargo que bán con prebenidos que me obligo à cumplir su tenor en Virtud deesta Escritura, con obligacion de mis Vienes y persona, Abidos y por haver en bastante forma y Renunciacion de Leyes de mi favor y dela que prohibe Jeneral. y el Corregidor & Alcalde lo firme Juan dela cruz Mesa y el Veinticto Juan dela cruz Mesa y Vicente testigo: Como Ynterpretes Josef Valiente y Vicente de Vrionuevo de que doy fee y de Conocer alos Otorgantes=

Juan Josef de Delgado

Ante mi Dn Vicente Villon Catarain

Escribano

Convenio

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en Seis dias del Mes de Agosto de mil Setecientos ochenta y dos, ante mi el escribano Real y testigos, parecieron de una parte Dn Gabriel de Mendoza, Maestro Arriero de Oro, y de la otra Dn Felix de Mendoza, y dijeron: que por quanto el dho Dn Gabriel de Mendoza, Maestro Arriero de Oro, y el enunciado Dn Felix de Mendoza, su hijo, se hallan ajustados y convenidos en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

hiro, confesó auer Reunido unos Cazillos, por los quales le ha
via hecho pagare por cantidad de trescientos pesos. Y habiendo
salido dho Dn Josef Feliz pidiendo que Gabriel declarase, lo executó
y enta q hiso confesó haver Reunido trescientos Setenta y quatro
Diamantes que contenia una Manilla y montaban un mil tresci
entos pesos: Ciento quarenta Castellanos de Oro que regulados
por el enunciado Dn Josef Feliz á Veinte reales, importaban trescu
entos y Cinquenta pesos, y Cinquenta pesos ordinarios en quenta
de lo que iba á trabajar, cuyo total es el dicho entero de un mil
Setecientos pesos que se an mencionado. Y presentado el enun
ciado Dn Josef Feliz a dha Corte pidiendo se le diese por autos
lo Reunido al dho Gabriel, y en su consequencia expidio uno, man
dando hiciese la declaracion que pedia, y executada, incurrio en q
absolbiese dho Gabriel de la acusacion, y aunque se mandó así
por el Regente de Vista y Comisionados de Hacienda en esta Razon,
salio fundamentada la enunciada Orden, pidiendo se trasladase
al Reverendo de dha Real Carcel de Corte, se mandaron hacer varios
informes por el dho Juez Comisionado, de que resultó que por de
creto de Veinte y Siete de Mayo se declaró no gozar
de fuero por esta Causa el dho Gabriel Mandoza para que el
Señor Juez que della conocia, le hiciese continuar esta que de
nalase, y fenecida esta expidiese el mandamiento, se pasase a la
Real Carcel de Corte y se hiciese saber al Reo, y á consequ
encia de esto, pasó el S. Juez Comisionado á dha Real Carcel
pidiendo, que por dho Señor Regente de Veinte y nueve de Junio
se mandase alcanzar la persona de Gabriel en la Real Carcel
por los motivos que contiene, dando comision á D. Valerio Garcia
y Vera al Señor Alcalde de Corte, este dho dia entrando dho
Dn Josef Feliz pidiendo á dha Corte se Reuniese con la Causa el
expresado Gabriel fundando esta en el fraudulento y doloso
manejo que hacia tenido en esta Ocultacion y ausencia de
nes practicada pues de mas de mucho tiempo hacia tenia Reunido esto
es la Manilla de Diamantes, se hacia de cubierto quebrado,
agregandose auto de falta de Reunion del Parimento; de que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

que se sirvio mandar, se vniese alos autos dela materia y se guardase lo decretado en ellos con la misma fha: Hallandose el Proceso en los terminos que se a expuesto, y considerado el citado Dn Josef Feliz de Mendoza que por el expresado Gabriel se han interpuesto algunas personas a fin de que el asumpto tome el temperamento que sea conveniente á beneficio del deudor, como para que este se expida en los creditos que tiene contrahidos satisfaciendolos por medio de su trabajo personal; se han convenido y transado en la forma y condiciones siguientes: Al saber: que el dho Gabriel Mendoza precisamente ha de dar fiador del Rl, á satisfaccion del Acreedor para que este presente su persona siempre que se le pida, a lo que se apronta para y obligara dho fiador, y a mas de esto se ha de obligar el dho Gabriel en este Instrumento a pagar al mencionado Dn Josh Feliz de Mendoza los dhos vn mil setecientos ps. de este credito dandole en cada vn mes delos que corrieren desde oy dia dela fha, en adelante, diez pesos, y a que en caso de faltar alguno, han de rebibir todas las acciones y derechos de dho Dn Josh Feliz asi civiles como criminales, respecto de que a los muy pocos dias de haver recivido la Manilla de Oro y Diamantes, se descubrio quebrado el dho Gabriel, y seguir de la causa como si tal convenio hubiera celebrado, para lo qual se confiesa deudor de dhos vn mil setecientos pesos, por haverlos recivido en el oro, Diamantes y dinero que se a expresado, y se obliga a que hara las pagas mensales en esta ciudad por su cuenta costo y riesgo con costas y gastos dela cobranza

Segunda condicion que luego que se verifique estar satis

fecha la deuda de trezientos pesos ala condua de Vita florida, han
de correr las pagas contenidas en la Condicion antecedente à razon
de quinze pesos cada mes.

Tercera Condicion. que el dicho Gabriel de Mendoza en llegando à ha
bajar todas las obras que se ofrecieren al dho D.n Josef Feliz, al des
quite deste crédito, sin perjuicio de las mesadas referidas, pero
con la precisa calidad de darle un fiador à satisfacion del dho D.n
Josef Feliz del Oro, Perlas, y Diamantes, que para dhas obras
se le entregaren. Den esta conformidad se obligan a guardar y cum
plir lo contenido en este contrato por que en caso de contravencion,
contravencion, viene dho D.n Josef Feliz de los daños y perjuicios q
por el dho Reino se le siguieren como se cuenta en la primera
condicion. Y cumpliendo el deudor con la calidad de la fianza
del Az, presenta por sus fiadores à D.n Juan Josef Gondra, y Igna
cio Mendoza vecinos desta ciudad, quienes estando presentes
dixeron que fiaban y fiaron al dho Gabriel de Mendoza, con
forme à ella, y se obligaron à que siempre que llegue el caso
de que el Acreedor D.n Josef Feliz pida la persona del deudor Ga
briel de Mendoza, la pondran presente, y en el caso que no, los
dhos D.n Juan Josef Gondra y Ignacio de Mendoza subsoro, le dan
facultad para que proceda contra ellos, apremiandolos por to
do rigor de Dro como tales fiadores del Az que no cumplen
lo que fian para lo que renunciaron que hacian e hicieron
de causa y negocio ageno suyo propio y de sus deudores
obligados. Y à la firmeza paga y cumplimiento de los que
dho es todos quatro otorgantes cada uno por lo que le toca
obligaron los dhos Gabriel Mendoza, D.n Juan Josef Gondra, Igna
cio de Mendoza sus personas [illegible] dho D.n Josef Feliz de
Mendoza, los suyos, y de sus herederos y sucesores, con renuncian
tes leyes fueros y derechos de su favor de qualesquier que
que sean y en especial de la dicha ley y forma y de las de los
partes y lugares donde esta escritura se presentare à execucion y pe
dido su cumplimiento al fuero de la qual y de cada una
de ellas se sometieron y renunciaron el suyo propio, Domi
cilio y vecindad, y el privilegio de ley y la ley que dize q del otor



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Debe seguir el fuero de Vizcaya, para que a lo Referido se Compelan y apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que Renunciaron las Leyes de su fuero y Dros. de su favor y la que prohibe la general Renunciacion de Leyes fecha Otorgantes a quienes doy fe Conozco asi lo dixeron y afirmaron siendo testigos D.n Basilio Jacinto, Juan de Rueda y D.n Francisco Munarriz

Josef Felix de Mendoza

Gabriel de Mendoza

Ygnacio de Mendoza

Juan Jph de Londra

Ante mi

Theodoro Pillon Catarain

Escno Rl

Pago
El Lic.do D.n Nicolas Rivo
a
D.n Basil.o de Nuera

En la Villa de el Pozo del Peru en Seis de Agosto año de mil Setecientos setenta y seis ante mi el Escno y testigos parezio el Lic.do D.n Nicolas Rivo presvitero y Confesor del Convento de S.n Basil.o de Vizcaya Vecino y Patricio en el Puerto del Pallar, a la cantidad de Ciento Veinte p.s que le a pagado seis años Cumplido, por el Rl.l de un censo impuesto de Quatro mil pesos que le dio el Otorgante, sobre una casa q.e tiene y posee en el Puerto. De cuya cantidad se dio por Contento y entregado a su satisfaccion y de su Recivo Otorgue presente no pareciendo las Leyes de la entrega y demas de su caso como en ellas se contiene, y la otorgo Carta de pago en forma, y el Otorgante a quien doy fe Conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Juan Nuna y Jph de Alzibarez y Jph Vasquez

Nicolas de Rivo

Ante mi

Theodoro Pillon Catarain

Escno Rl

Pago
D.n Juan Ca Grados
a
D.n Tadeo Villaseñor

En la Villa de el Pozo del Peru en nueve dias del Mes de Agosto año de mil Setecientos setenta y seis ante mi el Escno y testigos parezio D.n Juan Grados a quien doy fe Conozco y Confeso auer Recivido Real.s de efecto de D.n Tadeo Villaseñor Cobrador de la Cofradia de Vera Cruz de la Villa fundada en el Hospital de Conde era hermana de Nuestra Señora Ermita la Cantidad de Cinquenta p.s que le ajustado por mueste del Juego y Fallecio en la Villa de Penate como parece de la Cuenta

fo. 22

on dada por el R.P. Frey Josef Lazcando Ministro de N.P.S. Fran.co en
rer del Dr. Dn Miguel de Casa franca y Ramirez Cura Vicario de esta
villa de Canete fecha ocho de Julio del presente año, cuya cantidad
el la misma q. la Cofradia ofrece a los hermanos difuntos, y por q.
en la paga la otorgante, y de ellos p.r recibo por Concluyente le otorge
gada con Renunciacion de las Leyes de la entrega, y testigo carta
de pago en forma, y le otorg.a q. doy fee conozco al Lor.te y firmó
siendo testigos D. Mariano Tome Josef Bascance y Dn Fran.co Jhue
nevis=

Doña Francisca de Zegros

Ante mi

Francisco de Son Cabrera

Escr.no Pub.co

Venta

Maria Cuellar
a
Clara Cortes

En quanto esta Carta Vieren como yo Dª Maria Cuellar Vecina de esta
Ciudad Otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en Venta Condicional
a Dª Clara Cortes muger legitima de D. Juan de Loyzaindia, una negra nom
brada Maria del Transito que hube y compre de Dª Dominga Bustamante
por el.ta otorg.a de el dia Veinte y ocho de febrero del Corriente año de la fha ante
el presente escrivano y siete Vecinos por ella, como tambien le vendo a dos hi
jos suyos mulatos nombrados el uno Joaquin, y el otro Toribio, nacidos en
mi poder de hedad de tres a quatro Meses sin tener puesto el santo oleo, y a la
Venta de estos reservando a dha Maria su madre en
quatrocientos y cinquenta p.s con la condicion de que no sea vendida en
mas cantidad, y que quando la de a otra libre ó quiera Venta de la Misma
y aunque el mismo precio corresponda, q. no la venda para fuera
de esta Ciudad, y asi dho Joaquin en Catorce de Cinco Veinte
y cinco p.s libre de ambos dhos gravamenes, y a dho Toribio
con la calidad de que no se me haga ninguna demanda de Vicios ocultos y por
esclavo captivo sujeto a semejantes gravamenes, y obligacion empeño
de hipoteca tacita de ley, especial y general, que en si tienen sin reserva
de cosa como no debo alegar de ninguno vicio tacha defecto enfermedad
dado publico ni secreto mas de que al presente es tan Cierto, y para
en, en el precio de Quinientos Setenta y cinco p.s que por su valor me a
dado en esta forma que ha expresada esto es Quatro cientos y cinquenta
pesos dha Maria del Transito, y Ciento y veinte p.s de quatro años por cada uno
de sus hijos q. componen ciento Veinte y cinco p.s ambos, y por que la Ve
cina de presente paxese Renuncio las Leyes de la entrega su prueva y
cion de presente paxese Renuncio las Leyes de la entrega su prueva y
testimonio y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo
qual me desisto quito y aparto del dho accion propiedad y Señorio y
otras acciones Reales y personales que a dhos esclavos tengo y me per
tenezcan y se lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora para que en su
causa haberse para que como de cosa propia disponga de ellos Otorgue

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Don Pedro Alonso Correa Caballero del Orden de Santiago, Theniente General de los Reales Exercitos, Governador y Capitan General que soy de esta Provincia de Estremadura, Vecino de la Ciudad de Badajoz, digo: Que por quanto en el Pleito que pende en el Real Consejo de las Ordenes entre el Real Convento de Religiosas Descalzas de Nuestra Señora del Carmen de esta Ciudad, y Don Juan Antonio Cortes, Vecino de la Villa de Zafra, sobre la Capellanía que fundó Don Juan Cortes, Vecino que fue de la Villa de Llerena, en el Convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Concepcion de la misma Villa, se ha dado Sentencia en Vista en favor de dicho Don Juan Antonio Cortes, y contra el Convento de Religiosas del Carmen de esta Ciudad, y se ha pedido Executoria de ella, la que se ha despachado, y se ha entregado en mi Poder para hacerla presentar donde convenga, y para que en virtud de ella se pueda tomar posesion de dicha Capellanía, y de los Bienes que la dotaron, y para que se pueda cobrar de ellos lo que se le debe, y para que se le entregue lo que se ha depositado en Poder de Don Pedro Alonso Correa, Vecino de esta Ciudad, y de Don Juan Antonio Cortes, Vecino de la Villa de Zafra

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

1025

LIMA.

Doña Maria Cuellar ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana treinta y tres pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quinientos y cinquenta p.s en que Vendio á D.ª Clara Cortes dos hijos una Esclava nombrado Maria del Transito con y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy gral y Ag.to 12 de 782

Por el S.r Cont.r
Amilivia

séis meses que se cumplieron el dia catorse del Mes de Julio proximo antesedente p.r los reditos del pral de tres mil setecientos p.s pertenesi entera à dho Monasterio que se obligo a pagar dho R.l Tribunal a razon de tres por ciento, al año, De cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su Voluntad y p.r q.e su recivo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Mauricio Cabesudo Jose Man.l Aillon y Jose Vastante=

M.a Josepha de
S.ta Anna
Priora

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Poder p.a Hacer
D.r D.n Ygnacio de Urrunaga y Riaño
a
D.a Rosa de Urrunaga

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dhoso fin amen: Sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como yo el D.r D.n Ygnacio de Urrunaga y Riaño cura y Vicario de la doctrina de S.n Damian Provincia de Guarochiri natural de esta Ciudad hijo lexitimo de D.n Josef de Urrunaga y D.a Casimira de Riaño mis padres difuntos que Santa Gloria ayan, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nro S.or à sido servido darme pero en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdadera mi creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre Hijo y espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que tiene confiesa y enseña nuestra Santa Madre Yglesia apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia è vivido y protesto vivir y morir como Catolico Cristiano, invocando como invoco por mi Abogada è intercesora à la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma à carrera de Salbacion Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con D.a Rosa de Urrunaga mi hermana, otorgo que le doy el po

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

der de Albaceazgo que de dño se requiere y es necesario
para que despues de mi fallecimiento y no antes ha
y ordene mi testamento en la forma que se lo tengo
tratado y comunicado, y tratare y comunicare, mandan
en el que yo desde luego quiero y mando que quando la
luntad de Dios nro señor fuere servido llevarme de esta
sente vida mi cuerpo cadaver rebestido con las vestiduras
cerdotales e insignias correspondientes sea sepultado en la
sia de Nuestra Sra de la Buenamuerte, ò en otra q parecie
a mi Albacea, y que sea sin pompa alguna, à las seis de
mañana y sin concurrencia de ninguna persona à lo que
arreglara y pagara mi Albacea la limosna de mis bienes
la asistencia del cura y sacristan de mi Parroquia y cru
alta como es devido y asi lo declaro para q conste

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acos
bradas vn peso à cada vna dellas, y otro peso a los Santos
gares de Jerusalem donde cristo nuestro bien obrò la re
cion del genero humano

Iten declare que yo declaro soy hermano de la concordia
y que en quanto a las misas de la obligacion, el Lizenciado
Dn Martin de Herrera mi apoderado las tiene dhas, respec
de tenerselas pagadas, asi lo declaro para q conste

Iten asi mismo es mi voluntad que mi Albacea se ar
gle à vna memoria que firmada de mi Puño dexò en p
der del Reverendo Padre Josef Abiles del orn de Nuestra S
ñora de la Buenamuerte para que por su direccion y dis
cision haga mi Albacea mi testamento, asi lo mande que
yo desde luego lo mando y es mi voluntad

1029

y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamen
to que en su virtud se hiciere con arreglo a la memoria que
llevo expresada en la clausula antecedente se dexo y nom
bre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea y tene
dora de bienes a la dha Dª Rosa Urrunaga mi hermana para
que entre en todos ellos recuia y cobre venda y remate en Ale
moneda publica ô fuera de ella, de cartas de pago, chancela
siones finiquitos lastos y los demas recados necesarios con fee
de paga ô renunciacion de la pecunia en lo que no fuere
de presente y ante escribano que de ello la de, paresca en
juicio y haga todos los demas actos y diligencias que judici
al o extrajudicialmente convengan que para ello le con
fiero el Poder de Albaceazgo que de dro se requiere y es
necesario, del que use todo el tiempo que la ley dispone
que yo le prorrogo el demas que hubiere menester
Y cumplido y pagado este poder para testar y el testa
mento que en su virtud se hiciere con arreglo a la dha
memoria, en el remaniente que quedare de todos mis bie
nes deudas dros y acciones, se dexe nombre ê instituya
la dha Dª Rosa Urrunaga mi hermana, que yo des
de luego la dexo nombro ê instituyo por mi Universal
heredera, para que los goze y posea en atencion â no tener
como no tengo heredero ninguno q me pueda y deba
heredar, con la bendicion de Dios y la mia
Y por el presente reboque que yo desde luego reboco
a nulo y doy por ningunos de ningun balor fuerza ni
efecto otros qualesquiera testamentos codicilos pode
res para testar y otras ultimas disposiciones q antes
de este aya fho y otorgado por escrito ô de palabra para
que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el, sal
vo este poder para testar que ahora otorgo y el testamento
que en su virtud se hiciere con arreglo a la memoria
enunciada, y direccion de dho Reverendo Padre Joaq.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Sabed sobre dicho sea, que quiero yes mi voluntad q[ue] [illegible] y otro se guarden y cumplan en aquella [illegible] y forma que mas ayalugar en dro. Que es fha [illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Carta en la ciudad de Lima Reyno del Perú en diez y [illegible] is dias del Mes de Agosto año de mil Setecientos [illegible] tayzos, y el otorgante aquien yo el presente escriv[illegible] no de su Magestad doy fee conozco, y tambien la do[illegible] de que doy fee parece estaba enfermo de [illegible] así lo dixo Otorgo y firmo siendo testigos los Serenis[illegible] D[o]n Camilo Cabero, D[o]n Pedro Ruiz presbiteros y el C[illegible] Pittan Tazinto Chaues presentes=

D[o]n Ign[ac]o de Arriaga

Ante mi

Teodoro Dillon Calazans
Scr[ibano] R[eal]

Pago
El Liz[encia]do D[o]n Nicolas Calderon
a
D[o]n Santiago Leux

En la Ciu[dad] de los Reyes del Perú en diez y siete dias del Mes de Agosto año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Esc[riba]no y testigos parecio el Liz[encia]do D[o]n Nicolas Calderon Presbitero Capellan del Monasterio de Nuestra Señora de las Nieves y confeso auer recibido [illegible] y en poder de D[o]n Santiago Leux contador de Retasas del Tribunal mayor y Audiencia de Cuentas deste Reyno, natural legitimo de D[o]n Vicente Cambronaya de los herederos de D[o]n Joseph Valentin Cambronaya la Cantidad de Seiscientos p[esos] que le a pagado por lo corrido de un año desde el dia primero de Noviembre del pasado de mil Setecientos ochenta, hasta otro tal dia del año pasado de mil Setecientos ochenta y uno, del Principal de dos mil pesos impuesto sobre la Casa principal que fue de dho D[o]n Joseph Valentin Borja y oy poseen, su herederos, que esta en esta Calle que cae de Monasterio de las Nieves para el Hospicio de S[a]n Juan de Dios el viejo, sobre mano izquierda, que fue Capellan el Liz[encia]do D[o]n Vicente Cambronaya antecesor del otorg[ante] q[ue] falleció por el mes de Octubre dho año de ochenta, a razon de tres por ciento. De cuya Cantidad se dio por satisfho con renunciacion de las leyes de la entrega, y le otorga [illegible] en forma con fiadores hasta otro dia, y el otorg[ante] D[o]n Nicolas Calderon a lo dicho firmo [illegible] Testigos los Pbros Pedro Cumbrenos y Joseph Vasquez=

D[o]n Nicolas Calderon

Ante mi

Teodoro Dillon Calazans
Scr[ibano] R[eal]

Poder g.^l p.^a pleitos y es pe
Dionisia de Castro
D.ª Andrea Cormier
Gabriel Gallo

1028

Sepan quantos esta carta vieren como Nos D.ª Dionisia de Castro muger lexitima de Dn Mariano Rodrigues y D.ª Andrea Cormier viuda de Dn Fran.^co de Castro Otorgamos que damos nro Poder Cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario al Dr Dn Grab.^l Gallo Abogado de esta R.^l Aud.^a para que a nros Nombres y representando nras propias personas nos defienda generalmente en todos nros pleitos causas y negocios Civiles y Criminales, Eclesiasticos y seculares, movidos y por mover quantos quantos, al presente tenemos y tubieremos en adelante asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se nos ponga sin que primero se nos Notifique en Persona y constando de la Notificacion por que de lo contrario protestamos la nulidad. Y a mayor abundamiento le comferimos este Poder Especial para que comparesca dho. Dr Dn Graviel Gallo al R.^l Tribunal del consulado por escripto ô de palabra y trate sre. las esperas pretendidas por dho. Dn Mariano Rodrig.^z ô remate de sus vienes para el pago de la Dote de mi la dha D.ª Dionisia, y de la escritura de obligacion a favor de mi la citada D.ª Andrea y elixa el medio que tubiere p.^r mas combeniente, y assi en estos terminos comparesca y se presente en quales quiera tribunales y demas que con dro. pueda y deba, presente escriptos demandas, querellas acusaciones priciones, embargos, desembargos consentimientos de solturas ventas, transes remates de vienes, Pida y tome la Posecion y amparo de ellos. haga provansas Ynformaciones presente testigos escriptos escrituras papeles y otros recados que pida y saque de poder de quien los tenga. Mandamientos, reales proviciones, cartas de Justicia Requisitoria y de sensuras hasta las de Anatema donde y ante quien combenga y presente lo que en su virtud se obrare, Pida terminos ordinarios y Ultramarinos los gose ô renuncie Abone, tache recuse, Jure, actue, procure prosese y afianse oyga Autos y Sentencias interlocutorias y difinitivas las favorables consienta y de las adversas suplique, Apele y contradiga y siga las Apelaciones por todos grados ê instancias



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

hasta su conclucion y haga todos los demas actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente combengan que para ello les damos el Poder nesesario sin limitacion alguna con relebacion de costas, y obligacion de nros vienes havidos y por haver. y con facultad de q. lo pueda sostituir solo en quanto à pleitos las veses que le paresiere. Que es fha la Carta En los Reyes del Peru en dies y siete de Ag.to de mil setecientos ochenta y dos Y las otorg.s a q.s yo el Es.no doy fee conosco lo otorgaron y firmaron siendo tgos D.n Mauricio Cavesudo Josè Vastante y d.n Josè Pio Montalbo=

D.a dionisia de Castro P.a Andria Corn

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Poder g.l
D.a Petronila de Vargas y otros
a
Man.l Soriano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Petronila de Vargas viuda Albarez y tenedora de bienes del Capitan Ciriaco de Castro y demas mis hijos lexitimos y del suso dho que abajo firman, otorgamos de un acuerdo y conformidad por el tenor de la presente que damos nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Manuel Soriano Procurador del numero de esta Real Audiencia para que en nuestros nombres y representando nuestras personas nos ayude y defienda generalmente en todos nuestros pleitos Causas y negocios Civiles y criminales movidos y por mover quantos tengamos al presente

y tubieremos en adelante asi demandando como defendien
do con tal que no salga ni responda a nuebo demanda que
se nos ponga sin que primero se nos notifique y haga sa
ber en persona y constando dela notificacion, porque delo con
trario protextamos la nulidad en cuyos terminos compares
ca y se presente en qualesquiera tribunales y demas que con
dro pueda y deva presente escritos, demandas querellas acu
saciones priciones embargos desembargos consentimientos
desoluturas, ventas tranzes remates de bienes pida y tome la po
cesion y amparo dellos. Haga provanzas informaciones. Pre
sente testigos escritos escrituras papeles y otros recados que
pida y saque de poder de quien los tenga. Mandamientos,
Reales proviciones, Cartas de Justicia Requisitoria y de cen
suras hasta las de Anatema, que haga ler intimar y publicar
donde y ante quien convenga, y presente lo que en su virtud
se obrare, pida terminos ordinarios y ultramarinos, los opo
ó renuncie, abone tache, recuse, jure, actue, procure, pro
cese y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorias
y difinitivas, las fabrables consienta y de las adbersas supli
que apele y contradiga, y siga las apelaciones por todos gra
dos é instancias hasta su conclusion, y haga todos los demas
actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente con
vengan. que para ello le damos el poder necesario sin limita
cion alguna con relebacion de costas y obligacion de nuestros
bienes havidos y por haver. Que es fha la carta en la ciudad de
Lima Reyno del Peru en dies y ocho dias del mes de Agosto de
mil setecientos ochenta y dos y los otorgantes a quienes doi fe
conosco asi lo dixeron y firmo el que supo juntamente la que es
casada con su marido. y por el que no uno delos testigos que lo
fueron Manuel Alfaro, Don Josef Aguilar y Domingo
Bravo =

Arrugo. de Dª Pretonila Bargas
Manuel Alfaro Manel Alfaro María de Castro
Manuel Andrade Manela de Castro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Dª Michaela Castro Dª Sisilia Castro

Ante mi

Teodoro Ailloz Salazar
Esno. Rl.

Obligaon
Pedro de Castro
A
Antonio Matamoros

Sea notorio como Yo Pedro de Castro residente en esta ciud. de los Reyes del Peru otorgo q.e debo y me obligo de pagar y q.e pagare realm.te y con efecto à Antonio Matamoros la cant.d de ciento y cincuenta p.s que le estoy debiendo en esta forma: los ciento quarenta y quatro importe del alcance q.e contra mi resulta en la administracion del principal que tuve perteneciente à la Pulp.a q.e esta frente de S.n Salvad.r de q.e es Dueño el referido Antonio, y los seis p.s restantes de las costas impendidas por el suso dho en las diligencias judiciales actuadas sobre su recaudacion; y de dhos p.s à m.a d.r abundam.to me doy por entregado à mi satisfaccion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba y termino della: Los quales dhos ciento y cincuenta p.s de este deudo y por la razon referida prometo y me obligo de se lo dar y pagar al sobredho Antonio Matamoros, ò à quien su poder y causa huviere puestos en esta ciud. por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esto en otra qualq.r parte y lugar q.e se me pidan y demanden y mis

bien es se hallen exe.te pres.te o ausente llamam.te y sin pleito con costas pagarsy a la cobranza dando le quarta p.te en cada un mes a los q.e comiencen desde el dia veinte y trei.s de oct.re del pres.te año respecto de que los demas se entendio. ser sa medan de hueco por el Acreedor atendiendo a mi beneficio; a cuya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes hab.dos y por haber y doy poder a las Just.cias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes q.e sean y en especial a las de esta dha Civ.d y corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto y renuncio mi Domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q.e dice. q.e el Actor debe seguir el fuero del reo p.a q.e a lo referido me executen, y apremien como por sentencia pasada en authoridad de cosa juzgada y renuncio las Leyes y dro de mi favor y la g.l prohive la g.l renuncia.n Que es fha en la Civ.d de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos D.n Pedro de Castria y Dn Pedro Alfonso Salazar ante mi el Esc.no de Rey.no y testigos q.e no firman por no saber lo hacer lo firmo a ruego de testigos D.n Joseph Ferra.do D.n Jos.h Fran.co Cavallero y Joseph de Rabala = enm.da = de los Costas = vale =

Pedro de Castria

Pedro Alfonso Salazar

Ante mi

Joseph Miguel de Villalta

Paso

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en veinte y siete dias del mes de Nov.re de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esc.no y testigos parec.te el D.n Joseph Miguel de Villalta y Concha a nombre y en virtud del poder que tiene del D.n Pedro de Villalta y Concha, por ausente, su hermano Cura y Vicario de la Doctrina de Huancayo Provincia de Tarma, Capellan propietario de la Capellania que fundaron Miguel de Santo ña Catalina de Portillo en las tierras de la Hacienda de Sta Beatriz que goza por Dª Agueda Tagle, viuda de D.n Pedro Manuel de la Torre y dijo se halla con Orden de Salazar, Consejo auditor de Marina para la cantidad de quinientos diez pesos por lo ocurrido de mano que se mando en el dia diez de Noviembre del corriente año de la fecha, del censo que paga dha Capellania sobre las dhas tierras. De cuya cantidad se halla imposibilitado

Agueda Tagle

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Dio por conuento y entregado a nombre de su parte, y f[irmó] no ser de su letra Reconuenido las leyes della no nuem[bró] otra pruuia siguiera y termino y le otorgo Carta PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783 f[irmó] lo firmo en forma con su juramento y el otorgante a que doy fe conozco aun lo firmo y firmó siendo testigos D[o]n Joseph Ferrer y Palomino Pedro Angeles y Pedro Cumbreras=

D[o]n Joseph Mig[ue]l de Villalta[n]

Ante mi

Theodoro Alfonso Salazar

Escr[iba]no R[ea]l

Poder a Tercera
D[o]n Fran[cis]ca Dias
de Herrera
al
R.P.F. Fran[cis]co de la
Fuente

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen= Sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren como yo D[o]n Fran[cis]ca Dias de Herrera natural que declaro ser de esta ciudad hija legitima de D. Alonso Dias de Herrera y de D[o]n Maria Elena Pello de Guzman mis padres difuntos, Santa Gloria aian estando enferma en cama de la accidente que Dios me ha sido servido darme pero estando mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santissima trinidad padre, hijo y espiritu Santo, y en todo los demas que tiene y predica la Santa Madre Iglesia apostolica Romana, imbocando como tal misterio de la Serenissima siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra para q[ue] sea mi intercesora con precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma a carrera de Salvacion. Digo que por quanto todas las horas estoy al descargo de mi conciencia y bien de mi alma tengo otorgada y comunicada con el R.P. Fray Fran[cis]co de la Fuente del orden de Nuestra Señora de Mercedes, otorgo que le doy el poder q[ue] de derecho se requiere y necesario, para que despues de mi fallecim[ien]to y no antes haga mi testamento en la forma que le tengo tratado y comunicado, tratare y comunicare, mandando en el que yo de luego mando y quando la voluntad de mi criador se sirva llevarme desta presente vida mi cuerpo sepultado en la Iglesia del Convento grande de Nuestra S[eño]ra de Mercedes, o en otra que parezca a mi albedrio, y a mi entierro acompañe la

Cruz alta, fuera y Sacristan de mi Parroquia, y del demas acom
pañamiento que fuere necesario a cuyo fin lo dexo
dicho declaro que quando declaro fui casada y velada segun orden
de Nuestra Santa Madre Yglesia con D.n Juan de la Fuente
y Dozas y durante el matrimonio tuvimos y procreamos
por nuestros hijos legitimos a los menores Padres Fray
Ygn.o de la Fuente Clerigo de Nuestra Padre Fray Gregorio
de la Fuente Clerigo de Nuestra Padre Fray Gregorio
Fray Fran.co de la Fuente del Sr. y militar de Mexico, a D.a Maria Dolo
rosa muger leg.ma que fue de D.n Fran.co Julian de Granados, ya difunta
ya q.e no tuvo dote alguno, y no dexo hijos, a D.n Juan
Antonio y D.n Manuel de la Fuente, y que no tuve dote alguno al
expresado matrimonio, asi lo declaro para que conste
y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento
que en mi virtud se hiciere se dexe y nombre quiero desde luego dexo
y nombro por mi Albacea y tenedor de Vienes al dho S.r D.n Fray Juan de la
Fuente mi hijo leg.mo para que entre en todos ellos Remate y Venta
y Remate en Almoneda publica o fuera della, de Cartas de pago Chance
laciones finiquitos Autos y demas Recados necesarios confesion de pago y
ó Renunciacion de la peruencia, en lo que fuere de presente y ante escribano
que de ello ha de, passe la ensticio y haga todos los demas autos y diligencias
q.e judicial y extrajudicialm.te convengan que para ello le confiero el poder
de Albaceazgo q.e es necesario Dando como dio todo el poder q.e
ro Cumplido y pagado este poder para testar y el testamento q.e en mi Virtud se hi
ciere, en el Remanente de mis Vienes le dexe nombre e instituya q.e por
bro e instituyo q.e mis Universales herederos a los dhos Reverendo P.e Fr. Juan a D.n
Miguel, D.n Juan Antonio y D.n Manuel de la Fuente y a D.a Maria de la Fuen
ter mis hijos legitimos y de dho mi marido, para que los goren y posean
en atencion a no tener como no tengo otros herederos forzosos que me puedan
y deban heredar con la bendicion de Dios y la mia
y por el presente revoco que quiero desde luego nulo y anulo
y doy por ningunos de ningun valor fuerza ni efecto otros
quales quiera testamentos codicilos Poderes para testar todas
Ultimas disposiciones que antes de esta aya hecho y otorgado
por escrito ó de palabra para que no valgan ni hagan fee
en juicio ni fuera del salvo este poder para testar que
ora otorgo y el testamento que se hiciere en su Virtud
que quiero se guarde por mi Ultima y final Voluntad



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En aquella via y forma que mas aya lugar en dro. Que e
ha la carta en dicho Reyno del Peru en veinte y ocho dias del Mes de
Agosto año de mil setecientos ochenta y dos y la otorg.e a q.n doy fee con
y tambien la doy de que a lo q. parecio estaba en su entero juicio asi
dixo otorgo y no firmo por la gravedad de su accidente y a su ruego
hizo uno de los testigos que lo fueron D.n Miguel Mendez Don
an Estevan de Viscarra y D.n Joaquin Aguirre presen
en m.do en el nombre = Vale =
a ruego de la otorgante y por testigo

Miguel Mendes

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

Poder gen.l
Damiana Rosales
a
Clemente Rendon

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Damiana Rosales
na de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder
cumplido el que de dro. se requiere y es necesario a Clemente Rendon
para que a mi nombre y representando mi propia persona me ayu
y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios ci
les y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover q
tos al presente tengo y tubiere en adelante asi demandando como
fendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda q
se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en
persona y constando de la diligencia, porque de lo contrario pro
to la nulidad, comparezca y se presenta en qualesquiera trib
nales y demas que con derecho pueda y deva haga ponga y prese
te escritos demandas querellas acusaciones, priciones embar
desembargos consentimientos de soltura, ventas trances remat
de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga proban
zas informaciones. presente testigos escritos escrituras, pap

f. 32

les y otros negocios que sigan y saque poder de quien los tenga
Mandamientos Reales provisiones, Cartas de Justicia Negocios
ria y de Censuras hasta las de Excomunion que hagan les intimen y
publicar donde y ante quien convenga y presente lo que en mi
virtud se obrare, pida terminos ordinarios y extraordinarios
los gose o renuncie. Jure en forme derecho, juro en forme,
provea y asigne. Otorgo ante y Recuerdo mi testimonio y pido
mitivas, las favorables concluya y de las contrarias suplique apele y
contraria, siga las apelaciones por todos autos e instancias
hasta su conclusion y haga todos los demas autos y diligencias
as que judiciales o extrajudicialmente convengan. Que para
ello le doy el poder necesario sin limitacion alguna con relevacion
cion de costas y obligacion de sus bienes habidos y por haber, y con
facultad de que pueda sostituir siempre que le convenga, que es
fha la carta en esta ciudad de Lima Reyno del Peru en Trujillo y
dias del Mes de Agosto año de mil setecientos ochenta y dos, y fir
Otorgante a quien doy fee que conozco al que dixo otorgo y no firmo
por que dixo no saber escribir y lo hizo a su ruego uno de los testi
gos que lo fueron D.n Fran.co Juan Juarez D.n Phelipe Josef Navarro y Le
gro Cumbreras=

Por la otorgante
Fran.co Munarriz

Ante mi
Deodoro Nelson Cabrera
S.no Pub.co

Pago
Rosa de Ynzunaga
a
Gregorio Panizo

En la ciud.d de Lima Reyno del Peru en dos dias del Mes de Sep.re año de mil se
tecientos ochenta dos ante mi el S.no y testigos parecio D.n Rosa de Ynzunaga Abarca
Tenedora de Bienes y Albacea testamentaria del D.r D.n Ignacio de Ynzunaga su Hermano
su hermano quando Capellan proprietario de la Capellania que fundo Diego Nieto de Arte
ga en estas provincias que gozaban en el tercianer bajo del Plante grande de esta Ciud.d en los
Alcaniles, confesso haver recibido del D.r D.n Gregorio Panizo presente Capellan de la S.d
Capilla de Palacio Mayordomo Tenedor de la fundacion de N.ra S.ra de la Soledad funda
da en el Convento grande de N.S.d S.n Fran.co de esta Ciudad, y Patron de la posesion de
Capellania, la cantidad de ciento cuarenta y tres pesos medio Real, cuya cantidad es
por lo que an producido dha. posesion desde el dia primero de Enero del presente
te año de dha. hasta el Veinte y quatro de Agosto proximo anterior del mis
mo en que falleció dho D.r D.n Ignacio, y es la que le tocan desde dho. hasta dho. fin
esta carta de pago leida con finiquito. y Lauda dho dia. Ante otro de la quien doy
fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo como testigo D.n Juan Antonio
Lipe Navarro y D.n Joseph Flores=

Rosa de Ynzunaga

Ante mi
Deodoro Nelson Cabrera
S.no Pub.co

Venta
M.a Encarnacion
Genio teran
a
Dha Dorotea

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Maria Encarnacion Genio teran Otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta a D.a Josepha Le
Otorgo muger legitima de D.n Juan Antonio Ruiz, una negra mi esclava

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SE-TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la Villa de Nuestra Señora de la Asunción de Nuevo Reyno de Leon en veinte y quatro dias del mes de Junio del año pasado de Mil setecientos ochenta y dos, ante mi Don Nicolas Ignacio de Ballina, Escribano Real de Su Magestad, y Publico de Numero de esta Villa, y Testigos infrascriptos, parecio presente Don Juan Antonio Leal, a quien doy fee conozco, y dijo que por quanto en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Cerralvo, Jurisdiccion de esta Villa, en veinte y quatro dias del mes de Junio del año pasado de Mil setecientos ochenta y uno, ante Don Pedro Ignacio de Arizpe, Escribano Real de Su Magestad, y Publico de Numero de dicha Villa de Cerralvo

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

1033

LIMA.

Doña Maria Encarnasion Genis Teran ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Veinte y siete pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de Quatrocientos y sinquenta en que Vendio á D.ª Josefa Pedrozo una Esclava nombrado Juana y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy gral. y Sept.re 3 de 782

Urabe

1039

to yo la dha Dª Josepha Pedroso haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa, y recivo en mi comprada la dha esclava p tenerla en mi poder que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en tres dias del mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y dos y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Franco Bentin Dn Jph Villavicencio y Pedro Lemberas = enmendado = Mrz = Vale =

Dª Maria Encarnacion Genis Terrazas

Antemi

Dª Josefa Pedroso

Sa

Teodoro Alfson Salazar
Ss.no Pr.z

Venta
~~Maria Encarnacion~~
~~Genis Terrazas~~
~~Josefa Pedroso~~

Poder
Dª Maria Garzia y Gutierrez
Josef Franco Abiles

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dª Maria Garzia y Gutierrez vecina de esta ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Josef Francisco Abiles Procurador de esta Rl Aud.a Procurador de esta Rl Aud.a para que en mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de la diligencia, porque de lo contrario protexto la nulidad, comparesca y se presente en qualesquiera tribunales y demas que con dro pueda y deva, y haga pongo y presente escritos demandas querellas acusaciones priciones embargos desembargos consentimientos de soltu ras ventas tranzes y remates de vienes pide y tome las posesiones y amparo de ellos haga provanzas informaciones presente testigos escritos escrituras papeles y otros recados que pida y saque de poder de quien los tenga. Mandamientos, Reales proviciones cartas de Justicia requisitoria y de censuras hasta las de Anatema que haga ler, intimar y publicar donde y ante quien convenga y presente lo que en su virtud se obrare. Pida terminos ordinarios y ultramarinos los goze o renuncie. Abone, tache recuse, jure, actue

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

procure procese y afianze. Oiga autos y sen-
tencias interlocutorios y difinitivas, las fa-
bles con cuenta y de las adversas apele suplique y con-
tradiga. Siga las apelaciones por todos grados e ins-
cias hasta su conclusion y haga todos los demas actos
y diligencias que judicial ó extrajudicialmente con-
vengan que para ello le doy el poder necesario sin li-
tacion alguna con relebacion de costas y obligacion de
mis bienes hauidos y por hauer. Que es fha la carta
en la ciudad de Lima Reyno del Peru en tres dias
del mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta
y dos y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo
otorgo y no firmo por que dixo no saben escriuir a su ruego
lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dn Antonio Mar-
tinez Dn Gregorio Maximi y Dn Pedro Maquiriano

+ Por la otorgante

Antonio Martinez

Antonio

Teodoro Rillon Salazar
Esno Pa.

Poder
Faustina Pajuelo
y Otras
a
Gregorio Guido

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Faustina Pajuelo
morena libre muger lexitima de Bruno Leon, Pardo libre
con su licencia y expreso consentimiento que ante todas cosas
le pido e yo se la conuido para el efecto que ira declarado
y Mariana Ydalgo, mulata, Ysidora Melgosa, morena, y Pe-
tronila Bueno Samba todas libres, de vn acuerdo y conformi-
dad otorgamos por el tenor de la presente que damos nuestro
poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario

1035 rio á Gregorio Guido Procurador de esta Real Audiencia pa
ra que a nuestros nombres y representando nuestras per
sonas nos ayude y defienda generalmente en todos nuestros
pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos
y seculares movidos y por mover que antes al presente
tenemos y tubieremos en adelante asi demandando como
defendiendo con tal que no salga a nuestra demanda que se
nos ponga sin que primero se nos notifique y haga sa
ber en persona y constando de la diligencia, porque de lo
contrario protestamos la nulidad, comparesca y se
presente en qualesquiera tribunales y demas
que con derecho pueda y deva, haga ponga y presen
te escritos demandas querellas acusaciones pri
ciones embargos desembargos consentimientos, de
solturas pregones ventas tranzes remates de vie
nes pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga
provanzas informaciones, presente testigos es
critos escrituras papeles y otros recados que
pida y saque de poder de quien los tenga Man
damientos Reales Provisiones, Cartas de Jus
ticia Requisitoria y de Censuras hasta las
de Anatema que haga ler intimar y publicar
donde y ante quien convenga y presente lo q
en su virtud se obrare [illegible] terminos ordinari
os y ultramarinos los goze ó renuncie, abone, ta
che recuse jure actue procure procese afianze
diga autos y sentencias interlocutorios y difini
tivas, las faborables consienta y de las adversas su
plique apele y contradiga, siga las apelaciones por
todos grados é instancias hasta su conclusion y ha
ga todos los demas actos y diligencias que judici
al o extrajudicialmente convengan, que para

Un real



SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ello le doy fee el poder necesario sin limitacion alguna con relebacion de costas y obligacion de nuestros bienes havidos y por haver. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en tres dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y dos, y las otorgantes a quienes doy fee que conosco asi lo dixeron otorgaron y no firmaron por no saber y a sus ruegos los testigos que se hallaron presentes juntamente con el dho Bruno de Leon por si y por la dha Faustina Pajuelo su muger, siendo los Josef Valladeres Josef Romualdo de Vera y Josef Toribio Agueno

Por mi muger Faustina Pajuelo

Bruno de Leon

Por [illegible]

Agueno

Jose Valladeres

Por Isidora Melgosa

Jph Romualdo de Vera

Por Petronila Bueno

Joseph Toribio Agueno

Ante mi

Eudoro Aillon Salazar

Escno Pal

Pago

Da Maria Dolores Vasquez a Dn Toribio Baldivia

En la ciud de los Reyes del Peru en diez de Sepre de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Escno y testigos Da Ma Dolores Vasquez viuda de Dn Manl Otero, a la qual doy fee conosco confeso haver recivido de Dn Toribio Baldivia cobrador de la Cofradia de Nra Bendita Animas fundada en la Yglesia Parroquial de mi Sra Sta Ana cincuenta ps que le ha pagado por muerte de dho Dn Manl hermo de dha Cofradia

1036 por q.n la pagaba la otorg.te q.e fallecio en la Doct.na de San
Pedro de Cargilas como lo certifica el R. P. Mro fray
Joaquin Oribe Cura de dha Doct.na en un papel fir
mado al parecer del suso dho q.e me manifesto y le
debolvi en el q.e asienta haverse enterrado el cuerpo
de dho dif.to el dia trece del proximo mes pasado de Agos
to de este año; y de dhos p.s se dio por entregada a su sa
tisfad.n renuncio las Leyes de la non numerata pe
cunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma
y assi lo dixo y q.e no sabia firmar a su ruego lo hizo
uno de los tgos q.e lo fueron Jph de Zabala D.n Josef Peral
ta, y Ferm.do Sanchez de la Llana =

A ruego de la otorg.te

Josef de Zabala

Teodoro Dillon Salazar
Ess.no R.l

Ante mi

No Corrio

Sea Notorio como Yo Josef Tello residente en esta ciu.d de
los Reyes del Peru otorgo q.e debo y me obligo de pagar y que
pagare realm.te y con efecto a D.n Jph Rioseco la cant.d de
setenta y siete p.s tres rr.s los mismos por q.e firme pagare
a su favor el dia prim.o de Marzo de este año que queda
de ningun valor ni efecto; y de dhos p.s a mad.r abundam.to me
doy por entregado a mi satisfad.n y renuncio la excepci
cion del dro y Leyes de la non numerata pecunia y entre
ga prueba y term.o de ella. Los quales dhos setenta y sie
te p.s tres rr.s de este deudo y por la razon referida prome
to y me obligo de se los dar y pagar al dho D.n Josef Rioseco
o a q.n su poder y causa huviere puesto en esta ciu.d por
mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esto en otra
qualq.r parte y lugar q.e se me pidan y demanden y mis
bienes se hallen este pres.te o ausente llanam.te y sin pleito
con costas y gastos de la cobranza de la fha de esta Ess.ra en

No Corrio

Un real



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Poder
Dn Adrian Santa Cruz
al
Conde de Las Lagunas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en onze de Julio año de mil Sete
cientos ochenta y dos ante mi el Escr.no y testigos parezio el Dn Adrian Santa
Cruz Presbitero Capellan del Choro de N.tra Señora Andres a quien doy fee conozco, y como Cape
llan que es de la Capellania que fundo el Alferez Dn Diego de Ocampo y
la Capellania que se sirve fundar el dezimo Dn Diego de Ocampo su
pariente y Capellan della, Confiesa auer Recivido del Conde de las Lagunas del Consejo de
su Mag.d y su Oydor en la Real Audiencia de esta Corte por lo Corrido de tres años desde dos de Septiembre de mil
setecientos Setenta y siete, que hoy dia de la fecha quedan cumplidos, otro tal dia de Conque me
tor, el Real de dos mil Setecientos reales, procedidos en esta Caxa nombrada de Tar
ada, que oy dicho se el Referido Conde. de Cuya cantidad se
guanca, Provincia de Tarma, que oy dicho se el Referido Conde. de Cuya cantidad se
tor encargado asu Voluntad, y por no ser de Recivo de presente Renuncio las Leyes de la
traga Sufficiencia y Termino y le Recivo Carta de pago con finiquito hasta hoy dia y
firmo Vanse Testigos Pedro Angulo Portocarrero Dn Mauro Cadenado y Dn
Mananj = entre Renglones = pro quitario = al quatro por ciento = Vale =

Dn Adrian Santa Cruz

Ante mi

Dn Antonio Rosi y Josef Franco Abiles

Poder

En la ciudad de los Reyes del Perú en onze de Julio de mil sete
cientos ochenta y dos años ante mi el Escr.no y testigos parezio Dn Ant.o Rosi pre
sente en la Real Carcel de Corte q.n doy fee conozco y otorga q.e
ba y dio su poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesa
rio a Josef Franco. Abiles Procurador del numero desta Real
q.e q.n asume y representando mi propia persona le ayude y
defienda generalmente en todos sus pleitos causas y nego
cios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y
ver quantos al presente tiene y tubiere en adelante asi demand
do como defendiendo con tal que en nada alga ni responda a nueba de
manda que se le ponga sin que primero se le notifique y haga sabe
en persona, y constando de la notificacion, porque de lo contrario
protesta la nulidad, y en estos terminos comparesca y repr
sente ante quales quiera tribunales y demas q.e con dro. pued
y debai Presente escriptos demandas querellas, acusaciones

No corria
y q.e se erro

Poder
Luis de Otero
A:
Pedro Melendes

1037

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. Juan Luis de Otero reciden
te en esta ciudad y vecino de la de san Fransisco del Quito para donde
estoy de partida otorgo por la presente que doy todo mi Poder cumplido
General como de dro. se requiere y es nesesario à D. Pedro Melen
des del comercio de esta para que a mi nre. y representando mi per
sona pida demande reciva y cobre judicial ô extrajudicialmente de
tos y quales quiera personas que sean mis deudores, y de sus Vienes
Albaseas herederos y de quien mas con dro. pueda y deba todas y
quales quier quantias de Marabedises pesos de oro plata en reales ba
rras joyas perlas oro doblones mercaderias de castilla ô de la tierra
frutos y semillas de ellas ganados mayores y menores y otros quales quie
ra efectos y generos de Hasienda que se me deban y debieren por Escras.
vales libransas encomiendas fatorajes cuentas de libro confiansas
fees y partidas de Registro mandas legados herencias Albaseasgos
Cesiones mandamientos y sentencias ô por otro quales quiera titulo
causa rason ô dro. que sea aunque aqui no se declare y especial
mencion de ello se requiera porque la que asi fuere y faltare la he
aqui por inserta y repetida para que por falta ô defecto de poder
no deje de persivir y cobrar todo quanto se me debe y deviere en adelante
dando de lo que resiviere y cobrare recivos cartas de pago chan
celaciones finiquitos y lastos con fee de paga ô renunciacion de entre
ga de lo que no fuere de presente ô por ante Escrivano que de ello
la de, y si en rason de dhas. cobransas ô parte de ellas fuere nesesario
contienda de juicio paresca en el ante las Justicias y Jueses de su
Magestad Audiencias y Tribunales eclesiasticas y seculares que
con derecho pueda y deba à hacer todos los actos y diligencias que
Judicial ô extrajudicialmte. combengan: Que tambien le doy este Poder
gral. para en todos mis pleitos causas y negocios, civiles y crimina
les eclesiasticos y seculares mobidos y por mover quantos al presente
tengo y en adelante tubiere contra quales quiera personas y sus vie
nes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendien
do con tal que no salga ni responda a nueba demanda q. me fuere
puesta sin que primero se me Notifique en persona segun derecho
pena de nulidad lo contrario haciendo, y costando de la notificacion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Poder

D. Antonio Rossi
a.
Josè Fran.co Abiles

Poña demandas xespuestas, pedimentos, requexim.tos ciones querellas, acusaciones, priciones, embargos, desembargos, ventas, y remates se vienes, p.a dar y tome la posesion ampa- dellos, pres.te p.or escriptos escrituras y los demas papeles y re- caudos que pida y aga que se los Archivos y secretarias donde Estub- ren originales ó p.r testimonio saque y pueda sacar cartas resconunion y cen- sas y las haga publicar hasta las sentencia. Abone tache contradi- xecuse Jueze, actue proceda oyga Autos y sentencias consienta las fa- vorables y pida las instancias. que p.a todo lo dho y Vastante pueda con incidi- as y dependencias y lexecucion de ellas segun dho. con facultad de sust- tuir en quanto ci en fuerian y no mas. Y al cump.to de lo dho. obligo mi per- sona y vienes habidos y por haver. Fue esto Otorg.do en los Reyes del Perù en onse de sep.re año de mil setecientos ochenta y dos. Y el Otorg.te q.e yo el Esc.no doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo test.os. D.n Mauro Cavezudo D.n Jose Antonio Basan y Josè Vastante=

Luys de Otero

Ante mi

Teodoro Fernandez Cabezera
Esc.no de S.M.

En la ciudad de los Reyes del Perù en onse de septiembre de mil setecien- tos ochenta y dos años ante mi el Esc.no y test.os parecio D.n Antonio Rossi- so en la R.l Carcel de corte a q.n doy fee conosco y otorgo que daba y dio su Poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Josè Francisco Abiles Procurador del numero desta R.l Audi- para que asuma. y en representacion de su persona le ayude y defi- enda generalmente en todos sus pleitos causas y negocios Civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mo- ver quantos al presente tiene y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a Vrden de mandar que se le ponga sin que primero sele notifique y haga ve- ver en persona, y constando de la notificacion p.a q.e de lo contrario protesta la nulidad y en estos terminos Comparesca y se pre- sente ante quales quiera tribunales y demas que con dho. puede y deba: Presente testigos, demandas, querellas, acusaciones

1038

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

priciones embargos desembargos consentimientos de sobturas ventas transes, remates de vienes. Pida y tome la posecion y ampa ro de ellos. Haga provansas Informaciones presente tgos. escri ptos escrituras papeles y otros recados q. pida y saque de poder de q. los tenga, mandam.tos Reales Proviciones cartas de Just.a requisitoria y de sensuras hasta las de Anatema donde y ante q. combenga y presente lo q. en su virtud se obrare. Pida termi nos ordinarios y Ultramarinos los gose ô renuncie. Abone tache, recuse Jure, actue, procure, prosese y afianse, oyga Au tos y sentencias interlocutorias y difinitivas las favorables consienta y de las adversas suplique apele y contradiga, siga las apelaciones p.r todos grados ê instancias hasta su con clucion, y haga todos los demas actos y diligencias q. fu dicial ô extrajudicialmente combengan. Que p.a ello le dio el Poder nesesario sin limitacion alguna con relebacion de costas y oblig.on de sus vienes havidos y p.r haver. En cuyo te timonio asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Pedro Cayetano Lagos D.n Andres Sofia y Manuel Vasquez

Antonio Rossi

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no Rz

Arrendam.to
El R.P.M. Fr. Ambrosio de Armas a D.a Petronila Astorga y a otra

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el R.P. M.tro Fray Ambrosio de Armas Comendador actual del Convento grande de N.ra Señora de la Merced de esta Ciudad, otorgo por el tenor de el presente que doy en Arrendamiento a D.a Petronila Astorga y Dominga Laredo Madre ê hija, Vna Casa Pral perteneciente a dho mi Convento que tiene, posee y esta en la quadra antes del Hospital del Espiritu Santo al fin della sobre mano isquierda

bajando para Monserrate, con sus viviendas y Serradura corri
entes, una tienda ala calle, y tambien una cochera, usos y cos
tumbres dros y servidumbres, por tiempo y espacio de ocho años
los tres primeros forzosos y los cinco restantes voluntarios a su
eleccion que empezaran a correr y contarse desde el dia dies y se
is del presente mes en adelante, en cantidad de trescientos pesos
en cada un año pagandome veinte y cinco pesos mensualmente
que es lo que corresponde, por los que se han de obligar las dhas Da.
Petronila Astorga y Da. Dominga Laredo, en esta escritura
en cuya conformidad y segun y dela forma que ba declarado
les hago este Arrendamiento, y me obligo y alos que me sub
cedieren en el cargo a que durante el referido tiempo la enun
ciada casa con todo lo que tiene y le pertenece les sera cierta y
segura que no se les quitara para persona alguna por mas ni
por el tanto que por ella den, sobre que en caso de contrabenci
on se le pagaran todas las costas daños y perjuicios que se les
siguieren con las dela cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento
obligo los vienes y rentas de dho convento havidos y por haver
y estando presente alo contenido en este instrumento nos las
dhas Da. Petronila Astorga y Da. Dominga Laredo haviendolo
oydo y entendido otorgamos que lo aceptamos en nuestro favor se
gun se expresa reciviendo como recibimos por via de Arrenda
miento la referida casa por tiempo y espacio de ocho años los
tres primeros precisos de cumplir y los cinco restantes a nuestra
voluntad, que empezaran a correr desde el dia dies y seis del pre
sente mes en adelante año dela fha y por precio de trescientos pesos
en cada uno que pagaremos mensualmente dando veinte y cinco
ps. por que nos obligamos en esta escritura, como fueren cum
plidos una paga en pos de otra sin demora alguna al dho Rove
rendo Padre Comendador actual, y alos q le subcedieren en el
cargo, en esta ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo y sin per
juicio de esta asignacion en otra qualquier parte y lugar q.e
se nos pidan y demanden y nuestros vienes se hallen estan
do presentes o ausentes llanamente y sin pleito alguno con
costas y gastos dela cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento
obligamos nuestros vienes havidos y por haver y damos po

1839

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

(ser cumplido) y a que no desampararemos la dha casa con su tienda a la calle y cochera, durante este Arrendamiento pena de pagarla de bacio como si la habitaramos, y damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que lean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion nos sometemos obligamos y renunciamos el nuestro propio Domicilio y vecindad y el privilexio del y la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del Reo para que a lo referido nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunciamos las leyes fueros y dros de nro favor y la que prohibe la general renunciacion. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en catorze de Septiembre año de mil setecientos ochenta y dos y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn. Julian Pacheco Dn. Pedro Nestares y Dn. Ventura Irrazabal = Y al tiempo de firmar este Instrumento añadio el R. P. Mtro. Comendador que los ocho años contenidos en el, por el que hace este Arrendamto. se deben entender y entiendan, ser cinco, los tres primeros precisos, y los dos restantes voluntarios a eleccion de las dhas Da. Petronila y Da. Dominga y en lo demas esta y queda a satisfaccion de todos los otorgantes. Y las suso dhas aceptaron en esta conformidad y lo firmaron de que doy fee = testigos los dhos =

Doña Petronila Castor

Fr. Ambrosio de Armas
Comdor.

Da. Dominga Laredo

Antte mi

Teodoro Villegas Salazar
Ess.no R.l

Venta
Dª Sebastiana Castillo
a
Dª Micaela Osvelarde

Sea notorio como Yo Dª Sebastiana Castillo viuda
de Dn Santiago Medina otorgo que vendo y doy en ven
ta real a Dª Micaela Osvelarde muger legitima
de Dn Lazaro Bartholome de Larrea una Negra mi
esclava nombrada Maria Mercedes la misma que
huve y compre de Dn Raymundo Marrer por escra otor
gada ante Gabriel de Eguzabal escno de su Magd en vein
te y ocho de Nobre del año pasado de setecientos setenta
y ocho y se la vendo por esclava captiva sujeta a ser
vidumbre libre de obligacion e hipoteca y sin asegurar
se la de vicios tachas defectos ni enfermedades publicas
ni secretas mas de que al presente al parecer es
ta sana en precio de quatrocientos y cincuenta
ps q e por su valor me ha dado en plata de contado li
bres de los dros de la Alcavala y de esta escra q e son
de cargo de la compradora y de dhos ps me doy por
entregada a mi satisfaccion y renuncio la excepci
on del dro y Leyes de la non numerata pecunia, y en
trega prueba y termino de ella, mediante lo qual
me desisto y aparto del dro y accion propriedad, y se
ñorio q e a dha esclava tengo y lo cedo renuncio y
traspaso en la dha Dª Micaela y en qn su causa hu
viere para q e la posea como suya y disponga
de ella lo q e le pareciere, y me obligo a la eviccion
y saneamto de esta venta en tal manera q e ahora
y en todo tiempo le sera cierta y segura y el dho
esclavo no le sera quitado puesto ni movido plei
to embargo ni contradiccion por persona alguna
y si se le moviere o pusiere luego que de ello conste
y me sea hecho saber aunq e sea despues de la publi
cacion de probanzas saldre a la causa y tomare
la voz y defensa del tal pleito, o pleitos y a mi costa
los seguire y acabare hasta la dejar y que quede con
dha esclava en quieta y pacifica posesion y si assi no

1040

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Sebastiana Castillo ha pagado en la tesorería general de esta Real Aduana Veinte y siete pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de Cuatrocientos y cinquenta pesos en que Vendio á D. Michaela Oz Velarde una Esclava nombrado Maria Mercedes y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy 18 de 1782.

Urabe

1021

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

lo hiciere y sanearsela no pudiere le pagare y bol-
vere los dhos quatrocientos y cincuenta ps con mas las
costas y gastos q se le siguieren y las de la cobranza; a
cuya firmeza y cumplimto obligo mis bienes havidos
y por haver con Poderio y sumision a las Rs Justici
as renunciadn de mi fuero Domicilio y vecindad le
yes de mi favor y Clausula Guarentigia en forma.
Yo la dha Da Micaela Osvelarde q soy presente a
esta Escra otorgo q la acepto segun y como en ella se
contiene y me doy por entregada de la esclava
renunciando las Leyes de la entrega. Que es fha
en la ciud de los Reyes del Peru en diez y ocho de sepre
de mil setecientos ochenta y dos as. Y las otorgtes a q nes
Yo el Esno doy fee conosco assi lo dixeron otorgaron y fir
mo la q supe y fha que no vno de los testigos q lo fueron Dn
Pasqual de Amalla Dn Matias de Avila y Pedro Lumbreras

Por la Bendebara
Dn Pasqual de Amaya

Da Michaela Osvelarde

Ante mi

Teodoro Villon Salazar
Esno Rl

Pago
El Lizdo Dn Adrian Santa Cruz
a
Da Juana Vasquez de Velasco Quiros

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de
Septiembre año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esno
y testigos parecio el Lizenciado Dn Adrian Santa Cruz Clerigo
presvitero Capellan del Hospital Rl de Sn Andres, a quien doy
fee conosco y como Capellan propietario de la Capellania q fundo
el Lizenciado Dn Manuel de Segama y Andrade presvitero Pa
tron y Capellan q fue de ella, de quatro mil ps de principal, con

feso haver recivido realmente y con efecto de Dª Juana Vas
quez de Velasco y Quiroz, la cantidad de cinquenta y dos pesos
de los reditos de Gral de un mil y trescientos impuestos sobre
tres fanegadas de tierras y una fanegada mas, que en el Va
lle de Late, al quatro por ciento, por lo corrido de un año
que se cumplio el dia doze de Septiembre de el año pasado
de setecientos y ochenta. De cuya cantidad se dio por
entregado y por no ser de presente renuncio las Leyes de la pe
cunia su prueva y termino y demas de este caso como en
ellas se contienen, y le otorgo recivo y carta de pago en
forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo tes
tigos Dn Franco Alvarado, Dn Franco Munarrio y Dn Jph Flores

Dr. Adrian Sta. Cruz

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Rz.

Poder Gral
Dn Juan Josef Albalobo
al
Lizdo. Dn Josef Antº Mayora

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco dias del Mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esno. y testigos el Lizdo. Dn Josef Antonio Mayora Abogado de esta Rl. Audª a nombre de Dn Juan Josef Albalobo, y en virtud de el poder que le confiere y se expresa adentro, y facultad de sostituirlo, otorga

Sea Notorio como Yo Dn Juan Jph Albalobo residente en esta Ciud de los Reyes del Peru, y de partida pª la del Cusco: otorgo que doy mi Poder cumplido el necesario en dro al Lizdo Dn Jph Antº Mayora Abogado de esta Rl. Audª pª que en mi nombre y representando mi persona recaude y cobre judicial, ó extrajudicialmte de quales qr personas que sean y de sus bienes Albaceas y herederos Cajas Rs y de las de bienes de difuntos y de qn mas con dro pueda y deba quales qr cantidades de ps. Mercaderias de Castilla y de la tierra, y otros Generos de Hazda que se me deban hasta el dia de Pr y debieren en adelante en virtud de escras. tales libranzas conocimtos fletamtos factorajes encomiendas, partidas de Negº y por herencias mandas legados Donaciones restituciones clausulas de testamtos y codicilos consignaciones Poderes y cesiones cuentas de libro corrtes. ó fenecidas y alcances de ellas y que otras personas hayan cobrado en virtud de mis Poderes y por pleitos sentencias y mandamtos como en otra manera que sea de forma que por falta de poder no deje de cobrar todo qto se me deba y debiere en virtud de mis Poderes, y por pleitos sentencias y mandamtos como en otra manera que sea de forma que por falta de Poder no deje de cobrar todo qto se me deba y debiere en virtud de quales qras Instrumtos simples ó autenticos. Y para que á los dhos mis Deudores les

1022

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

pida y tome cuentas y razon con pago de todo aquello de q.e la de
ban dar haciendoles cargos y reciviendo sus descargos justos y
competentes aprobar ó adiccionar las dhas cuentas, ó estar y
pasar por ellas como mejor le pareciere. Y para q.e con los dhos
mis deudores ó acreedores y en qualesq.ra pleitos ó fuera de
ellos pueda hacer y haga quales q.e conciertos sueltas quiebras
esperas transaciones y compromisos en la cant.d tiempo y for
ma y con las condiciones y declaraciones q.e por bien tuviere
y cobrar á pagas y plazos lo q.e resultare de los tales conciertos
de lo q.e reciviere y cobrare otorgue recivos cartas de pago chan
celaciones finiquitos, lastos y los demas resguardos q.e conven
gan. Y mas poderle doy p.a q.e pueda vender y venda al contado
y en el mas alto precio q.e asentare y se concertare quales
quiera mis esclavos, efectos de Castilla, y de la tierra ó otros
bienes q.e me pertenescan dandose en mi nombre por entre
gado de su procedido con fee, ó renunciacion de la non numera
ta pecunia y entrega, desistiendome del dro q.e á ellos tengo
cediendolo en el compra.dor ó compradores y obligandome
al saneam.to en la mas bastante y cumplida forma de dro.
Y p.a q.e compre para mi quales q.ra efectos de Castilla y de la tie
rra en la cant.d tiempo y forma y con las condiciones q.e esti
pulare, de los q.e en mi nombre se dará por entregado aceptan
do dhas ventas segun y en los terminos q.e tuviere por con
ven.te Y mas poderle doy p.a q.e con arreglo á mis cartas mi
sivas me pueda obligar y obligue á favor de quales q.ra personas
por las cantidades de p.s q.e assi en dinero como en efectos buscara
prestados á mi dita y credito, obligandome á q.e hare las pagas
de los pr.ales é intereses respectivos á los tiempos y plazos y

que lo [illegible] en Gregorio Gui
do Procurador del nu
mero [illegible] Aud.a
para q.e le defienda en
todos los pleitos de su
parte, haciendo lo
mismo q.e el otorgante
[illegible] y [illegible]
hacer, con obligacion
de sus bienes havidos
y por haver y assi
lo dixo otorgo [illegible]
siendo testigos Jph
Zabala Juan Perez
y Josef Rodulfo =

Jph Ant.o de
Mayora

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Ess.no R.l

plazos y en las partes y lugares q.e estipulare. Y en razon de
todo lo referido otorgara por ante qualesq.ra Ess.nos publi
cos o R.s las Ess.nas necesarias con todas las fuerzas vinculos
y firmezas q.e para su validad.n conviengan Poderio y su
mision a las R.s Justicias renunciad.n de mi fuero Domi
cilio y Vecindad leyes de mi favor y clausula Guarentigia
en forma: que de la suerte y manera q.e por el dho mi Apo
derado fueren hechas y otorgadas desde ahora para en
todo tiempo las hago y otorgo apruebo y ratifico y me obli
go a las guardar y cumplir como en ellas se contuviere
y declarare y como si a sus otorgam.tos fuese pres.te Y asi
quanto a lo contenido en este Poder como gral.m.te en to
dos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales
eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos
al presente tengo y tuviere en adelante contra qualesq.
quier personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios
assi demandando como defendiendo con q.e responda a nue
va demanda q.e se me ponga sin q.e primero se me notifique en
persona y constando de ello parezca ante las Just.s y Tri
bunales de S. M. Eclesiasticas Aud.as y Tribunales q.e con dro de
ba y presente Demandas respuestas Pedim.tos requerim.tos ci
taciones protestaciones querellas acusaciones relegacio
nes defensas con facultad de jurar probar recusar apelar
suplicar sacar censuras presentar escritos escrituras
testimonios y papeles pedir terminos hacer pruebas y to
das las demas diligencias judiciales y extrajudiciales
q.e convengan h.ta q.e dhos pleitos se fenescan y acaben por todos
grados e instancias q.e el Poder necesario le otorgo con in
cidencias y dependencias libre y gral administrad.n en q.to a
lo referido con facultad de sustituirlo solo en quanto a
pleitos en q.n y las veces q.e le pareciere revocar unos substi
tutos y nombrar otros y a todos relevo de costas seg.n dro; y
a la firmeza y cumplim.to de lo q.e en virtud de este Poder
fuere hecho obligo mis bienes havidos y por haver. Que
e fho en la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y qua
tro de Sep.re de mil setecientos ochenta y dos a.s Y el otorg.te

1043

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

a quien Yo el Ess.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn Ignacio Morales, Dn Gregorio Guido y Dn Josef Mariano Papuelo

+ Juan Josef Albalovo

Ante mi

Teodoro Pollon Salazar
Ess.no Rl

Poder
Dn Santiago de Rivera a Da Juana Balberde

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn Santiago de Rivera vecino de esta Ciudad marido lexitimo de Da Juana Balberde y de partida q estoy para la Hasienda de Supe otorgo por el tenor de la presente que doy Poder y lisencia a la dha. Da Juana Balberde mi muger para que pueda vender y venda a las Personas que se proporsionaren y con quienes se consertare una mulata nombrada Ma Agueda Balberde esclava de suso dha. la misma que recivi endote quando contraxe Matrimonio con la suso dha. y la venda por tal esclava captiba sugeta a servidumbre por livre de obligacion empeño e Ypoteca tacita expresa expecial ni gral que no tiene sin asegurarla de ningun vicio tacha defecto ni emfermedad publica ni secreta mas de que al presente esta sana y buena, y con arreglo a la sentencia pronunciada pr los SS de la Rl Sala del Crimen en la causa que en ella se expresa, y del precio en q asi se vendiere se de pr entregada con fee de pago o renunciacion de la pecunia y entrega no siendo ante Ess.no Desistiendose del dro. y accion que a la dha esclava tiene y le pertenese cediendolo y traspasandolo en el comprador o compradores con clausula de constituto emforma. Obligandose al saneam.to como Real vendedora y como mejor de dro puede y debe obligarse. Otorgando en esta razon las escrituras

nesesarias con todas las fuersas vinculos y firmesas para su mayor validacion que siendo p.r la suso dha fhas las apruebo y ratifico como si a su otorgamiento presente fuese. Que el Poder y lisencia que se requiere y es nesesario le doy con libre y gral administracion en la mas vastante y cumplida forma con obligacion de mis bienes habidos y por haver. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y quatro de septiembre año de mil setecientos ochenta y dos, y el otorgante a quien yo el presente escrivano doy fee conosco asi lo dijo y firmo siendo testigos Josef Cipriano Laynes Fran.co Munarriz y Josef Alendiburu

Santiago Ribera

Ante mi

Deodoro Nilton Salazar
Ess.no Pa.

Poder
D. Mariano de Olivera
A.l
D. Mig.l de Otaegui

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. Mariano de Olivera vecino y del comercio de esta ciudad otorgo por la presente que doy mi Poder cumplido el nesesario en dro. a D. Mig.l de Otaegui de Partida para el Puerto de Chiloe para que a mi nombre y representando mi Persona en fuersa de las instrucciones que le entrego pida demande reciva y cobre generalmente de todas y quales quiera Personas que sean mis deudores de sus vienes Albaceas herederos, caxas reales y de bienes de difuntos Jueses Justicias depositarios y de q.n mas con dro. pueda y deba todas y quales quier Cuantias de maravedies pesos de oro Plata en reales Barras Joyas, esclabos mercaderias de Castilla ó de la tierra frutos y semillas de ella, oro perlas doblones, ganados mayores y menores y otros quales quiera efectos y generos de Hasienda que se me deban y debieren por escrituras vales, libransas, encomiendas Conosimientos fees y Partidas de Rexistros, cuentas de libro Corrientes ó fenecidas alcanses de ellas, testamentos Albaceasgos legados herencias, Mandamientos y Cesiones, ó por otro quales quiera titulo causa rason ó dro. que sea aunque aqui no se declare y especial mencion de ello se requiera, porque la que asi fuere y faltase la he aqui por inserta y repetida para que por falta ó defecto de poder no deje de persivir y cobrar todo quanto se me debe

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y debiere en adelante: dando y lo q.e en virtud de este Poder recibiere y cobrare recivos cartas de pago chancelaciones finiquitos y lasto con fee de pago ô renunciacion de la ley q.e no fue, fecha ô por ante el. Escr.no que de ello lo de: Otro si le doy y mas Poder para que pida, tome cuenta a todas las Personas que me les deban dar haciendo les cargos y resiviendoles sus descargos siendo justos y competentes aprobando ô adicionando lo que le pareciere Combeniente y reciba y cobre todas las cantidades que resultaren a mi favor, de dhos ajustes y liquidaciones: Yledoy mas Poder para que con quales quiera mis deudores ô acreedores pueda hacer transaciones con sientos, quitas, quiebras, esperas, y largas de tiempo en poca ô mucha cantidad, reciviendo y cobrando todo lo que por esta razon se me deba satisfacer, dando las mismas cartas de pago recibos y chancelaciones; y le doy mas poder para que si en razon de lo aqui contenido ô parte de ello fuere necesario contienda de juicio parezca en el ante las Justicias y Jueces de su Mag.d Aud.as y Tribunales Eclesiasticas y seculares que con dho. pueda y deba ô hacer pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, prisiones, embargos, desembargos, ventas, transes, y demas q.e convenga, pida y tome la posesion amparo de los bienes presentes y ausentes, escritos escrituras y los demas papeles testimonios y recaudos que pida y saque de los Archivos y secretarias donde estubieren originales ô por testimonio, pida terminos, Ordinarios y Extraordinarios, y los Jure ô renuncie, saque y gane cartas de Escomunion y sentencias y las haga leer y publicar hasta la de Anatema, Absuelta contradiga recuse Jueze, actue proceso y oiga ante quien oyga Autos y sentencias consienta las favorables, y siga las instancias, hasta la Conclucion, con arreglo en todo a las referidas Instrucciones: Que el Poder que para lo referido sus incidencias y dependencias se requiere y es necesario es le doy y otorgo con libre y gral administracion y con facultad que lo pueda sostituir en todo ô en parte, revocar unos sostitutos y nombrar otros que a todos relebo de costas segun dho. Y la firmo en

paga y cumplimiento de lo que dho. ès. Obligo mis bienes ha
bidos y por haber = Fuelles fha. la carta En la Ciudad de Lima Rey
no del Peru en beinte y siete de Septiembre de mil setecientos ochen
ta y dos. años. Y el otorgante aquien yo el presente Escrivano doy
fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo tgos. Josè Bastante Fran
Munarriz y d. Fran. Albarado =

Mariano de Oliveza

Ante mi

Deodoro Dillon Escrno Rl

Poder
de D. Ramon Landabure
A
Fran. Martines
de Aguirre

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Ramon Landabure
vecino desta Ciudad otorgo por la presente que doy mi Poder cumplido
el necesario en dho. à Fran. Martines de Aguirre Procurador del
numero desta Real Aud.a para que ante mi y representando mi Per
sona siga la instancia que intento sobre que se declare por mios propios
el cajon de mercancias que se embargo por vienes de Remisos
Cana apedimento de D. Domingo Millan de Acha por unos efectos
que compro substraidos à el dho D. Domingo cuya causa esta y pa
sa ante los Rs. de esta Real Sala del Crimen y D. Clemente Castellanos
Escno. de Camara de dha Real Sala sobre q.e cada pedimentos requisiemien
tos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, prisiones
embargos, desembargos ventas transes y remates de vienes pida y tome
la Posesion ampare en ellos presente tgos. escriptos Cer.as y los demas pa
peles testimonios y precaudos que pida y saque de los Archibos y secretarias
as donde estubieren Originales ò por testim.o saque y de cada cartas
de escomuniones y Censuras y las haga leer y publicar hasta las de Ana
tema, pida terminos ord.os y Ultramarinos y los Juez ò Juezes de
ne tache y contradiga recuse Juez, active prosiga prosese y apiane en
Autos y sent.as consienta las favorables y de las encontrarias apele
y suplique y siga las instancias h.ta la conclucion que el Poder pa lo
referido sus incid.as y dependencias se requiere y as necesario es
le otorga con toda amplitud administracion y le relieba de costas segun dho
y con obligon. de bienes h.os havidos y por haber. Fuelles fha la carta En la ciud.
de Lima Reyno del Peru en beinte y siete dias del mes de Sep.re año de mil
setecientos ochenta y dos. Y lo otorgo ante mi. yo el pres.te Escno. doy fee conosco
asi lo dixo y firmo siendo tgos d. Josè Fernandez de Loredo Josè Bas-
tante y d. Mauro Cavezudo =

Ramon Landabure

Ante mi

Deodoro Dillon Escrno Rl

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

1025

LIMA.

Don Manuel Gallo ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y cuatro pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de cuatrocientos pesos en que Vendio á D.ª Josefa Tadea Exirbengoa un Esclavo nombrado Juan Fructuoso y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy gral. y Sep.re 27 de 1782.

Uralde

1026

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Venta
Dn. Manuel Gallo
a
Da. Josefa Tadea
Ercilvengoa

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Manuel Gallo vecino de esta Ciudad, Otorgo por el tenor de la presente que doy en venta a Da. Josefa Tadea Ercilvengoa muger legitima de Dn. Gregorio Dalavera un negro mi esclavo nombrado Juan Fructuoso, que hube y compre del R. P. Mro. Fray Joaquin Bohorquez del orden de Minimos de N. P. Sn. Franco. de Paula por escritura otorgada el dia treinta de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y uno ante el escrivano Manuel de Vdias, y se lo vendo por esclavo captivo sujeto a servidumbre, por libre de obligacion, empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarselo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni manifiestas mas de que al presente esta sano en precio de quatrocientos ps. que por su balor me a dado en reales de contado y por que su recivo de presente no parece renuncio la leyes de la pecunia y entrega su preceva y termino y demas de este caso como en ellas se contienen, Mediante lo qual y bajo del conque y condicion que no ha de ser vendido en mas cantidad que la referida ni fuera de esta Ciudad, me devito gusto y aparto del Dro. accion propriedad y Señorio y de otras acciones reales y personales que a dho esclavo tengo y me pertenecen y con ellas se lo cedo renuncio y traspaso en el compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga del libremente a su voluntad lo que le pareciere, y en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma y me obligo a la seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierto seguro y que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego q. conste y se me haga saver saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que

quede con dho esclavo en quieta y pacifica posesion, y si asi
no lo hiziere, cumpliere y sanear no se lo pudiere, le debolbe
re los referidos quatrocientos pesos que e recivido, y pagare
los daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren con
costas de la cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mi
vienes avidos y por haver en bastante forma. Haciendo presen
te a lo contenido en este Instrumento yo la dha Dª Josefa Ta
dea Ercilvengoa haviendolo oydo y entendido otorgo que lo
acepto en mi favor segun se expresa, y recibo en mi compra
do el referido negro Juan Fructuoso que tengo en mi poder
en la cantidad expresada, haviendo pagado los drõs de esta
escritura y su Alcabala el enunciado Dn Manuel Gallo. Que
es fha en la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho
dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta
y dos, y los otorgantes a quienes yo el Esno doy fee conosco
asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Mateo Gonz. Pedro Orue
y Antonio Apiguelles=

Man. Gallo

Josefa Tadea Ercil
vengoa

Antemi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pbl

Poder
Dn Pedro Navarro
A
dn Pedro Ylsarbe

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn Pedro Na
varro vecino y del comercio de esta ciudad otorgo por la
presente que doy mi Poder cumplido el nesesario en drõ
à dn Pedro Ylsarbe vecino del Valle de Tauja para que
a mi nombre y representando mi propia persona
Pida demande reciba y cobre del Lisdo Dn Joaquin Nuñes
y Sabedra Presbo y de Dn Jose Nuñes Saabedra su her
mano la cantidad de ps que me deben de tres años
de Arrendamiento de la Hazienda de Parcos q. esta
en el Valle de Tauja y Provincia de Guanta, que poseo
como mia propia, asi la que presediese de dho Arren
damiento como el resto de las semillas que le vendi
à ambos de cuyas cantidades me son deudores y
verificado que sea el pago de lo q. me deben les dara los
resivos cartas de pago Chancelaciones finiquitos y



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

lastos con fee de paga ô renunciacion de entrega de lo que no fuere de presente ô por ante escribano que de ello la dé, y si en razon de las dhas cobransas fuere nesesario contienda de Juicio paresca en el, ante las Justicias y Jueses de su Mag.d que con dro pueda y deba asi Eclesiasticas como seculares à hacer pedimentos, requerimientos citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, priciones, embargos, desembargos, ventas transes remates de Vienes pida y tome la posecion y amparo de ellos presente tgos. escriptos Ess.nas y demas papeles testimonios y recaudos q. pida y saque de los Archibos y secretarias donde estubiesen originales ô de otra qualquier manera q. sea, pida terminos Ordinarios y Ultramarinos los gose ô renuncie, saque, y gane, cartas de Escomunion y sensuras que haga ler y publicar hasta las de Anatema. Abone tache contradiga, recuse, Jure, actue, prosese y afianse oyga Autos y sentencias consienta las favorables y siga las instancias h.ta la conclucion con arreglo a lo q. le comunicare haga de lo que asi cobrare de los dhos deudores p.r mis cartas misibas. Que el Poder que para lo suso dicho incidencias y dependencias se requiere y es nesesario ese le doy y confiero al dicho D.n Pedro Ylsarbe con libre y general administracion. A cuya firmesa y cumplimiento de lo que dho es obligo mis vienes havidos y por haver, con poderio y sumicion a las Justicias Jueses de s Mag.d de qualesquier partes que sean en la mas bastante forma de dro y con relebacion de costas. Que es fha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y ocho de Sep.re año de mil setecientos ochenta y

dos. Ante lo[s] testigos ante quien yo el presente Escriuano
doy fee conozco dijo lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Vas
tante Francisco Muñanes y D. Pedro Lopez

Pedro Navarro

Theodoro Pillon Escriuano
Cop.a de

Poder
Doña Maria Montoya de
a
Franco Aguirre

En la ciudad de Nra Señora de la Asumpcion del Paraguay en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Doña Maria Montoya de Aguirre muger legitima de Don Francisco Aguirre vecino y Procurador desta Prouincia del Rio de la Plata, de la qual doy fee conozco y dijo que por quanto el dicho su marido se halla ausente en la Ciudad de Santa Fee, y para el mejor cumplimiento de algunas diligencias que tiene que hacer en la Corte de su Magestad, y en los Reales Consejos de las Indias, y en otras partes, y para que en su nombre y representando su persona pueda parecer y parezca en juicio y fuera de el ante todos y qualesquier Juezes Justicias Eclesiasticas y seculares de estos Reynos y fuera de ellos, y ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de las Indias, y ante el Supremo Consejo de la Camara de su Magestad, y ante el Santo Tribunal de la Rota, y ante el Santo Padre Papa de Roma, y ante el Santo Tribunal de la Nunciatura de estos Reynos, y ante el Santo Tribunal de la Inquisicion, y ante el Reverendo Padre Comisario General de la Orden de Nuestro Padre San Francisco, y ante el Reverendo Padre Comisario General de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, y ante el Reverendo Padre Comisario General de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, y ante el Reverendo Padre Comisario General de la Orden de Nuestra Señora de la Buena Muerte, y ante el Reverendo Padre Comisario General de la Orden de Nuestra Señora de la Santa Cruz

fo 18

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por y por testigo que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en primero dia del Mes de Enero de este año de mil Setecientos ochenta y dos, y la firmo y rubrico a que me remito y fee conozco asi lo dixo y firmo Juntam con el dho su marido quien por no saber lo hacer firmo uno de los testigos y rue gado que fueron Bartholome Laines Josef Bedoya y Guillermo Hillon Josef Antonio Gamarra = Francisco Aguirre = Vale =

Josefa Montola

A Ruego y por testigo

Bartolome Laines

Doctor Hillon Cabrera

Escno Rl

Paga

Micaela Aguilar

al

Dn Jph Espinosa

En esta Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del Mes de Diziembre año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Escno y Testigos Micaela Aguilar muger legma de Phelipe Espinosa Mayordomo de la Cofradia de Nra Señora del Rosario fundada en esta Yglesia Parroquial de Sn Marcelo, Cinquenta y los mismos que obtuvo de los hermanos quando fallecio de cuya Cofradia lo era Andres Adrian de Aguilar padre de la Otorg.te por quien pagaba ante Cobrador Dn Marcos Ortiñaga, el qual murio en tarrilla de Chancay y se enterro en aquella Yglesia como lo testifica al parecer la Certificacion q. demor tiñ firmada por Dn Fran.co Cano Thesorero de esta Yglesia de Ormiña su fha treinta del proximo mes de Septiembre pasado deste año. De cuya cantidad se dio q. dada por entregada a su voluntad y firmo ser sucesivo de presente Escno de los Reyes de la entrega y le otorgo Carta de pago en forma y la otorgante dixo no saber escribir y por ello lo hizo Dn Thadeo Dorman Sarg.to de Infantteria de Callao q. firmo conmigo y Dn Josef Bedoya q. lo rubrico de que doy fee

Ante mi

Ruego y por testigo

Thadeo Dorman

Eladoro Hillon Cabrera

Escno Rl

Poder

Dn Pablo Robles

a

Mariano Gorostiza

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo Dn Pablo Robles Vecino desta Ciudad de Arequipa Tenedor de Bienes difunctos por fin y muerte de Dn Juan de Mayorga Escribano que fue desta Provincia de

Corrillo Juxisdicion de la Provincia de Cañete y como tal otorgo el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario á Mariano Procurador Dor del numero de esta R.l Audiencia que se mi nombre y en representacion de mi hacienda parezca ante el Señor Juez de los autos y causas que se hallen de la testamentaria del expresado D.n D.n Manuel de Mayorga, y de los mas especie, contestacion y juramento de calumnia que se ofrezca, y pida lo que a los viene de dha testamentaria sin que pueda venir se me notifique y haga saber en persona como tal albacea y tenedor de dha hacienda haga postura y presente peticiones requerimientos declaraciones protestaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos pregones ventas remates de bienes, pida y tome la posesion y campaxo de ellos. Parezca ante Jueces Escritos y otros Papeles y recados que sean necesarios. Saque y gane cartas de excomunion y censuras que haga leer e intimar hasta las de Anatema. Pida terminos Ordinarios y Sumarisimos los goze ó renuncie. Tache oponga probanzas y contraprobanzas. Oiga autos y sentencias las consentalas ó apele, suplique y contradiga y siga las instancias hasta su conclusion. Dice el poder que para lo mucho incidencias y dependencias se requiere y es necesario ese le otorga amplia y general facultad y sin limitacion alguna con obligacion de los bienes de dha testamentaria habidos y por haber en bastante forma. Asi lo firmara y cumplira los obligo y me obligo conforme al derecho que es fecha la carta en esta ciudad de Lima Reyno del Peru en quatro dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y dos, y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Josef Bustante, Don Manuel Cabezudo y Don Severino Calero=

Pablo de Robles

Ante mi

Teodoro Alfonso Salazar
Escno Pco

Poder
D.n Josef Ant.o de Pando
a
D. Mariano de Bergara

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de octubre año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el escribano y testigos parezio D. Josè Antonio de Pando Administrador gen.l de correos deste Reyno a.q. doy fee conosco y por el tenor de la presente le dio su Poder cumplido el que p.r dro. se requiere y es necesario à D. Mariano de Bergara vecino del Pueblo de Huaras de la Provincia de Guailas y Administrador particular de la Estafeta del Pueblo p.r.q. este en virtud del otorgante y representando su propia persona pueda tratar se ajuste con diferentes sugetos como

1029



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cidos y abonados de dha Prov.a para el expendio y Venta de seiscientas ô mas mulas Chucaras del tucuman q.e el otorg.te ara condusir y remitirà de su cuenta y riesgo en el año. proximo benidero de mil setecientos ochenta y tres, y que combenidos en los presios y plasos moderados en que deberà verificarse la paga de su Ymporte con arreglo ala instrucion y orden que le comunicarà el otorgante proceda desde luego el citado D.n Mariano de Bergarà a formalisar las contratas con los Compradores por las que se obligaran estos à tomar y recivir a su debido tiempo el numero de mulas que estipulasen y pagar su importe llanamente y sin costas por el precio y plaso en q.e hubiesen combenido reciprocamente; siendo condicion expresa que p.a que este poder tenga su cumplido efecto y obre los fines a que se dirige a de afiansar por si el dho D.n Mariano de Bergara en consorcio de su muger y dar otros fiadores abonados Ypotecando sus vienes con señalam.to de los que sean para el seguro y responsabilidad de las Cantidades que entrasen en su poder procedidas de la negosiacion y Venta de las mulas, y que en todo ebento conste que su producto pertenese integramente al otorgante mediante el estipendio ô Salario que este le asigna para entonses y debera tirar el mencionado D.n Mariano de Bergara de ocho p.r ciento sre. el total que redituade la negosiacion de q.e debera estenderse la correspondiente es.ra de Fiansa ante Ess.no y en defecto de el ante el Corregidor de la Prov.a remitiendo un testimonio de ella à poder del Otorgante para en guarda de su accion y dro. Todo lo que executarà dho. D.n Mariano con arreglo a las instruciones del otorgante en virtud de este Poder que le otorga con libre y gral administracion

relebandolo de costas segun dho. A cuya firmeza y cumplimiento obliga sus bienes havidos y por haver, Asi lo dijo otorgo y firmò siendo testigos Dn Lorenzo Salas, Dn Nicolas Baenas y Dn Josef Mayorga conductor de Correos=

Joseph Antonio de Pando

Ante mi

Theodoro Dillon Cabrera
Scno de Gt.

Poder
Simeon Rodriguez
a
Domingo dela Calzada y Beche

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Simeon Rodriguez Indio vecino de esta ciudad como interesado que soy ambos solares y Fuentas en el Pueblo de Santiago del Cercado, y como Albacea de Siziaco Rodriques mi hermano difunto, Asimismo interesado en dhas fincas y ambos pro indibiso con Juana Rodriques hijale xitima y dho Siziaco, otorgo por el tenor del presente, que doy mi Poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario à Domingo dela Calzada Beche para que como tutor y curador de la persona y Bienes dela mencionada Juana Rodriques nombrado por la Justicia, comparesca y se presente en el Juzgado de tenencia del corregidor dho Pueblo del Cercado, y en los demas tribunales que correspondan àefecto de que la causa sea el despojo q. se ha hecho à todos los interesados unos de los sitios, los recupere y fenezca hasta ponerlos expeditos en la Posesion de ellos sea cuyo asumpto haga ponga y presente pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, quexellas, acusaciones prisiones embargos desembargos pregones ventas remates de bienes, pida y tome la Posesion amparo de ellos presente testigos. escriptos y otros papeles y recaudos que sean, nesesarios, saque y gane cartas de escomunion y Censuras q. haga leer intimar hasta las de Anatema, pida terminos ord. y Ultimos los pida declaracion, Juro, actue procure y afiance oyga Autos y Sentencias las favorables consienta y siga las instancias p. todos curador hasta su conclusion. Que el Poder q. p. lo suso dho incidencias y dependencias se requiere y es nesesario ese le otorga sin limitacion alguna, con relebacion de costas y Obligacion de sus bienes habidos y p. haber en bastante forma. Que es fha la Carta En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de octubre de mil setecientos ochenta y dos. Del otorgante ante quien doy fee conosco asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Dn Pedro Pasqual Odria Dn Josè Dillon y Josè Bastante= Entre Renglones= del dho Siziaco= a mi nombre y= Vale= Ynterlineado= Vale=

Simeon Rodiguez

Ante mi

Theodoro Dillon Cabrera
Scno de Gt.

Venta
Juan de Dios Aragon
a
Dn Domicilia Calde
son y su Esposa

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Juan de Dios

1050

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

n.º 520

LIMA.

Don Juan de Dios Aragon ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana treinta y un pesos seis y medio r.s por la Alcavala al 6 p % de ducida de quinientos treinta p.s en que Vendio á D.ª Domicilia y D.ª Nicolasa Calderon un esclavas nombrados Marateresi y Sa Tomas y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy 9 gral y octubre 70 de 782.

Urabe

1051.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Aragon vecino desta ciudad otorgo por el tenor de la pre-
sente que vendo y doy en venta á Dª Domicilia y Dª Dorotea
Calderon, una negra nombrada Maria Tereza, que hube y com-
pre de Dn Vizente de la Riva por escritura otorgada el dia onze
de Enero del corriente año, ante el Esno Franco Humac Minoyn-
lli, y se la vendo juntamte con una hija suya nombrada Rosa
Toribia de hedad de seis meses nacida en mi poder, y ambas sin
seguro de vicios tachas ni defectos, mas de que al presente estan
sanas en precio a la referida Maria Thereza de quatrocientos
y cinquenta pesos y la hija en el de ochenta, libres de ambos dros
que son de cargo de las compradoras y las dos cantidades componen la
de quinientos treinta ps que por el valor de ambas me a dado en
pesos dobles de rostro a presencia del Esno y tgos desta carta de que
da fee. Mediante lo qual y bajo del conque y condicion de que la
expresada Maria Tereza no ha de ser vendida en mas cantidad
ni fuera desta ciudad, y la hija es vendida realengamente, me
desisto quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y de
otras acciones reales y personales que a dhas esclavas tengo y me
pertenese, y con ellas lo cedo renuncio y traspaso en las compradoras
y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia
dispongan de ellas libremente a su voluntad lo que pareciere que
para ello se las tengo entregadas con clausula de constituto en
fuerza desta escritura que les otorgo. Y me obligo a la seguridad
y saneamiento desta escritura en tal manera q siempre
le sera cierta, segura, y que no se les pondra pleito embargo
ni contradiccion a dhas esclavas por ninguna persona causa ni
razon que sea, y se le pusiere luego que conste y se me haga
saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa, y a mi cos

ta lo seguire ya cobare hasta dexarlas yque puedan con
dhas esclavas en pacifica posesion, y si ayno lo hiciere, y faltare
no selas pudiere, le debolvere los dhos quinientos treinta p.s y doze
è Reciuido en cuenta, los quatrocientos y cinquenta por la ter
y los ochenta por la hija, con mas los daños costas y menoscabos
q.e han tenido, daños y perjuicios que en esta razon se le sigu
sen con costas de la cobranza, sobre q.e primera y cumplimiento ob
ligo mi persona y bienes avidos y por haver con sumision de fuero
estando presente a lo susodicho en este Nombre dos testigos
D.a Domicilia y D.a Nicolasa Calderon haviendolo oydo dixe
ron que lo aceptavan en su favor segun se expresa, y Re
cibimos comprada, las dhas esclavas Madre è hija, aquella
en quatrocientos y cinquenta p.s y esta en
ochenta p.s Valentan: de que yo la Escrib.a doy fee conozco
dima Dey.o del Peru en ocho dias del Mes de Octubre año de
mil setecientos ochenta y dos y los otorg.es a quienes doy fee co
nosco ai lo dixeron y firmo de que rueg.o y por el que no sup.o
dellos testigos que lo fueron D.n Josef de la Cruz: D.n Francis co
Munarriz y Josef Baltante=

Juan de Dios Arauco
D.a Domicilia Calderon y n.

Ante mi

Por D.a Nicolasa Calderon
Fran.co Munarriz

Calderon Pinillos Escrib.no P.co

Pago

La A M. M.a Jose
fa sest.a Ana
A
D.n Simon Cayro

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve de octubre año de mil
setecientos ochenta y dos ante mi el escrivano y test.os parecio
Cs.no y test.o la reverenda M.e Maria Josefa de S.ta Ana Priora del Mo
nasterio de religiosas descalsas ord.n de Santa Teresa de Jesus a q.n doy fee co
nosco y confeso haver recivido realmente y con efecto de D.n Simon
cairo Alb.n y tenedor de bienes de D.n Domingo Unanue esta la
cantidad de ciento quarenta y cinco p.s quatro r.s de lo corrido
de seis meses que se cumplieran el dia veinte y ocho del presente
mes, y año de la fha. del Censo que paga dho Monast.o por el final
de nueve mil setecientos p.s impuestos sre la casa q.e que do p.r Vie
nes de dho. D.o Domingo en la calle de Valladolid. De que se dio por
entregada a su voluntad con renunciacion de las leyes de la pe

1082

Sello real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cunia y su prueba y le otorgo recivo carta de pago en forma con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. Dⁿ Antonio Dⁿ Bastante y Mateo Gonsales

M. Josepha de
Sta Anna
Priora
Antemi

Deodoro Dillon Salazar
Scno. R.t

Pago

La Priora de S. Teresa
Alos
SS. Prior y Consules
del Trib.l del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de octubre año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Scno. y tgos. La R.M. Maria Josefa de Santa Ana Priora del Monast.o de Carmelitas descalsas Teresa ag.da dos de conocer y como tal confiesa haver recibido realmente y con efecto de los SS. Prior y consules del R.l Tribunal del consulado la cantidad de sesenta p.s p.r mano de D.n Josè Ortiz de Ceballos su contador Thesorero p.r lo corrido de seis meses que se cumplieran el dia veinte y uno del corriente mes y año p.r los reditos del trib.l de quatro mil p.s pertenecientes al dho. Monasterio que se obligo a pagar el dho R.l Tribunal a razon de tres por ciento. De cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su voluntad con renunciacion de las leyes de la pecunia y su prueba, y le otorgo recivo carta de pago finiquito hasta dho. dia, y lo firmo siendo tgos. Josè Bastante Josè Martin Dillon y d.n Mauricio Saavedra=

M.a Josepha de
Sta Anna
Priora
Antemi

Deodoro Dillon Salazar
Scno. R.t

Donacion

El S.or D.n Man.l Ortiz de Mendoza a D.a Petronila de Garda.

No corrio

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Sr. D.n Manuel Ortiz de Mendoza Procurador de Causas del Monast.o de Descalsas de esta Ciud. Otorgo por esta presente que hago gracia y donacion buena pura mera perfecta acavada e irrevocable de las que el Derecho llama inter vivos y presentes con todas las renunciaciones manifestaciones y renunciaciones de leyes en lo necesarias para su mayor validacion, a D.a Petronila Segarda Religiosa del referido Monasterio de esta Ciudad para nombrada Maria Josefa que fue y consta de D.a Maria Josefa Perea Sa.ra viuda del Sr. Alferez Real Dⁿ Diego de Garda de la tarde del Convento del mes de Octubre por ante el Scno. de Hacienda Dⁿ Luis Zapatino Veitemano con las condiciones de que no pueda ser vendida en mas cantidad que la de Trescientos p.s regulando la de para libre o nueva Venta de la Renta y otorgue el mismo Sr. Escribano, la qual cha Escritura le doño como dho es para que disponga della libremente a su voluntad lo que le pareciere desde oy dia de la fha en adelante en virtud de esta escritura de Donacion q.e le otorgo en la expresada D.a Petronila de Segarda

que me obligo ha hacer por buena firme y valedera agora y en todo tiempo, ã no ir ni venir
contra su tenor y forma en manera alguna, y si lo intentare ô hiziere quiero no ser oydo
ni admitido en Juicio ni fuera del, antes si excluido y condenado en costas como quien
en tuiga accion y Dho que no le compete por hacerla con el Dho hago dexacion libre y expontanea
voluntad buen animo de mi dho y de lo que en razon no me compete hacer haciendo de
rancho derecho mi acuerdo y deliberado en el, y juro in verbo Sacerdotis tacto pectore que
esta Donacion no es inmensa ni general pues me quedan suficientes viñas con que
poder subsistir. Para firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme à Dho
puedo y debo obligar y doy poder cumplido alos Jueces que de mis Causas puedan y deban
conocer para que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada. Sobre
que renuncio las Leyes de mi favor y la que prohibe la general renunciacion. En cuyo
testimonio lo otorgo ante el presente Escribano y testigos a quien doy fee conozco
lo firmo y otorgo que lo acepto à mi favor segun en ella se expresa y en todo y agradezco
a dho Sñr. D. Manuel Ortiz de Mendoza el beneficio que me hace, de que le doy las
debidas gracias. Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Nueve
dias del Mes de Octubre año de mil Cientos ochenta y dos, y los otorg. a quienes yo el
Escribano doy fee conozco ai lo dixeron y firmaron siendo testigos

No Corrio

Donacion
Sñr. Dr. Man.
Ortiz Mendoza
a
Da Petronila de
Zarda

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Sñr. Dr. Manuel Ortiz de
Mendoza presbitero Canonigo mayor de la Yglesia de Monasterio de
Santa Clara desta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que hago gra
cia y Donacion buena pura mera perfecta acabada e irrebocable de las
que el derecho llama entre vivos y graves presentes, con todas las insinuacio
nes manifestaciones y renunciaciones de Leyes en dho necesarias to
da mi mayor validacion a Da Petronila de Zarda Religiosa de velo negro,
del expresado Monasterio, de una mulata nombrada Maria Josefa mi
esclava, que hube y compre de Da Maria Josefa de Perea por escritura
otorgada el dia tres del presente Mes de Octubre ante dicho Jeferino
Medrano escribano Real, con las condiciones de que no pueda ser vendida
en mas cantidad que la de trescientos pesos y que pagando los dichos
trescientos nueva Venta se le hayan y pertenezca el instrumento correspon
diente, la qual dha esclava Maria Josefa le dono como dho es para
que disponga della la enunciada Da Petronila de Zarda a su voluntad
lo que le parezca libre de toda enagenacion y condicion que la dicha es
clava Maria Josefa lo haya de ser de dho dia que dha Da Petronila y que si esta fa
leciere sin hacer disposicion de la esclava y de sus hijos que hubiere para to
do tiempo sean estos libres como todas las personas que lo son desde su nacim.
y la referida Maria Josefa y que a ser esclava de dha Mulatilla de la ex
presada Da Petronila de Zarda nombrada Capetana Segarda, y si esta
falleciere sin hacer disposicion de la esclava Maria Josefa, y de los hi

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 178[illegible]

Por q̃ Dése á luz Durante el tiempo de la vida de la expresada Calzetana, se venera Dña Maria Teresa como también alos referidos sus hijos, y que Dicho se convierta á beneficio delas Almas de las enunciadas D.ª Leronima Legarra, y Calzetana Legarda, en cuya conformidad y bajo de lo que llevo enunciado le hago esta escritura de Donacion alha D.ª Leronima Legarra da, la qual me obligo hauer por buena firme y valedera aora y en todo tiempo, á no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, y á lo contrario ó hiciere quiero no sea oyda ni admitido en Juicio ni fuera del antes si excluido y condenado en costas como quien litiga sin accion y Derecho que no le compete por hacerla como la hago de mi libre y expontanea voluntad bien enterado de mi Dño y de lo que en este caso me compete hacer, habiendo tenido primero mi acuerdo y deliberado en el, y Rho in Verbo Sacerdotis hago presente esta Donacion no es inmensa ni general pues me quedan suficientes bienes con que poder subsistir. A cuyo firmeza y cumplimiento obligo los que conforme a Derecho puedo y debo obligar, y doy por cumplido alos Jueces que de mis causas puedan y deban conocer, para que a lo q̃ llevo dicho me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes de mi favor y la q̃ prohibe la general renunciacion. Asi lo otorgo y firmo a lo contenido en esta escritura y de hacha D.ª Leronima Legarda hauiendola oydo y entendido doy fee que la acepta en mi favor segun de esprea, y en mi presencia y agradesco al Sñor Dn Manl Ortiz de Mendoza el trabajo q̃ se ha tomado en hacerle, por las debidas gracias. Que es fha la Carta en Lima y Octubre veinte y tres de mil setecientos ochenta y seis, y lo firmo a q̃ por ser conocido doy fee Testigos que lo vieron y firmaron siendo testigos: Dn Jph Juan Fillon Pedro Sumbrana y Jo sef Bastante=

Dn Manl Ortiz de Mendoza

Ante mi

Dª Leronima Legarda

Theodoro Fillon Cabrera

Escno Rl

Poder p.ª testar
D.n Josef Moreu
G.ma Ger.ª Mendez

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio
todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin
amen: Sepan quantos esta Carta de poder para testar, Ulti-
ma y final Voluntad vieren como yo D.n Josef Moreu
natural que Declaro ser dela Villa de Calella Principado
de Cataluña, Reynos de España, hijo lexitimo de D.n Jayme
Moreu y de D.ª Maria Angela Buch. aquel difunto, y esta no
tengo notisia si vive ô à muerto, estando enfermo en cama
del accidente que Dios nuestro Señor à sido Servido darme
pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento na-
tural, Creyendo como firme y Verdaderamente creo en el
altisimo misterio dela Santisima trinidad Padre
hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo
Dios Verdadero y en todos los demas misterios de nues-
tra Santa fee Catolica Apostolica Romana bajo de
cuya de cuya fee y creensia ê vivido y protexto vivir
y morir como fiel Cristiano. Imbocando como Imboco
por mi Abogada ê intercesora ala Dulce Siempre Vir-
gen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para q.
interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y pon-
ga mi Alma à Carrera de Salbacion. Digo que por qu-
anto los asuntos tocantes al descargo de mi conciensia
y bien de mi alma los tengo tratados y comunicados
con Geronima Mendes mi lexitima muger, Por tan-
to otorgo por el tenor dela presente que le doy mi po-
der cumplido qual de Derecho se requiere y es necesa-
rio para que despues de mi fallecimiento y no antes
haga y ordene mi testamento con arreglo alo que
le tengo comunicado y comunicare, mandando en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS. Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

el que yo desde luego quiero y mando, que quando la Voluntad de Dios fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cuerpo cadaver, amortajado con el habito de Nuestro Padre San Fran.co y señido con su cuerda, se le sepulte en la Yglesia del Convento grande de Nuestra Señora de Merced, ó en otra que pareciere á mi Albacea, al que acompañe la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis Vienes

Iten mande que yo mando a las Mandas forzosas y acostumbradas, dos rr.s á cada vna dellas, y otros rr.s a los Santos lugares de Jerusalem donde Cristo nr̃o bien obró la redempcion del genero humano

Iten declaro soy casado y Velado con Geronima Mendez, que no trajo bienes algunos al matrimonio ni dote, y yo si lleve algunos pesos, y que durante el emos tenido y procreado por nuestros hijos lex.mos a Juan Moreu q̃ fallecio de tierna hedad, y á Josefa Moreu que actualmente Vive, declarolos por mis hijos lex.mos y de la dha Ger.ma Mendez

Iten declare que yo declaro devo á Pedro Rente Veinte y cinco p.s que me presto, mande q̃ yo mando se le paguen

Iten declare que yo declaro que D.n Juan Rico me es deudor de la cantidad de Quinientos p.s por que aun que en la Compañia q̃ tube con el en barias negociaciones, asi en Europa, como en este Reyno en que siempre le excedi asi en mi trabajo personal, con muchas ventajas, de las Vtilidades y aprovechamientos q.e hubo como con dinero mio proprio, graduo p.r esta razon aver ascendido las que respectan á mi hasta la cantidad de ochocientos pesos antes mas que menos, y aora considerando la duda que puede ocurrir en quanto á determinar cantidad, solamente me siño á que por mi Albacea se le cobre al dho D.n Juan Rico (oy residente en los

Reynos de España, natural della dha Villa de Valella) la referida cantidad de quinientos ps. por la que no me queda cosa q̃me ynquiete la conciencia y desde luego mande que yo mando a mi Albacea se le cobren y mis Vienes
Ytem declaro que yo declaro que de dos Casas Taferia, que mantengo en compañia del enunciado Dn Juan Rico en la esquina que llaman del Quemado, cuya propiedad pertenecia a Dn Valerio Gazola, resultaron descubiertos asi yo como el dho Dn Juan Rico en cantidad de seiscientos pesos. la qual hauiendo se le satisfho a dho Dn Valerio y sele resta devriendo por mi y el dho Rico, asi lo declaro para que conste
Ytem declaro que yo declaro que Josef Vge me deve cinco pesos, mando que yo mando se cobren y tenga por mis Vienes
Y con reflexion a la menor hedad della enunciada Sorefa Moreu mi hija lex.ma
y siendo preciso si me pareciere el Sño nombrarle tutor, y curador, desde luego con
habiendome a esto, le nombro por tal a la referida Lex.ma Mender mi muger
y su Madre para que la mire y cuide con el amor debido y suplico a las Reales
Justicias le discernan el cargo y dispensen las fianzas, de que yo desde ue
go la relevo por su honradez y acreditada Conducta
Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento que en
su Virtud se hiziere se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro
a la referida Geronima Mendez mi legitima muger por mi Albacea y
tenedora de Vienes para que entre en todos ellos, los recaude, cobre, ven
da y remate en Moneda publica o fuera della, de cartas de
pago finiquitos, Autos y los demas recaudos necesarios con fee de
paga o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente
y ante escrivano que dello de fe, parezca en juicio y haga los
demas actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente con
vengan. Que el poder de Albaceazgo que de derecho se requiere
y es necesario se le doy con libre y general administracion con
prorrogacion de demas que hubiere menester
Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento que en
su Virtud se hiziere en el remaniente de todos mis Vienes Deudas Drot y
acciones que en qualquiera manera me toquen y pertenezcan, dexo y
nombre que yo desde luego dexo nombro e instituyo por mi Tiberera he
redera la enunciada Sorefa Moreu mi hija lex.ma para que lo que en
fuere lo aya y goze y herede con la bendicion de Dios nuestro Señor
y la mia, respecto a no tener como no tengo otro heredero forzoso
alguno, ascendiente ni descendiente que legitimamente me
pueda y deba heredar
Y por el presente revoco que anule, que yo desde luego revoco y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

anulo, y doy por de ningun valor fuerza ni efecto todos qualesquie ra testamentos codicilos Poderes para testar y otras Vltimas disposicio nes que antes deste aya fho, y otorgado por escrito ō de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este poder para testar y el testamento que en su Virtud se hiziere que quiero tenga fuerza de cumplan y executen por mi Vltima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en drō. Fecha fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y tres dias del mes de octu bre año de mil Setecientos ochenta y dos, y el otorg.te a quien doy fee conozco, y tambien lo doy de que de lo que parecio estaba en mi entero juicio asi lo dixo otorgō y firmo siendo testigos D.n Manuel Yturraga, D.n Juan de Goyzandia y D.n Josef Antonio Munarriz y Vlair presentes=

Josef Moreno

Theodoro Ayllon Cabrera
Scr.no Pu.co

Ante mi

Pago
El Sr.do D.n Miguel Rotalde, tesorero
a
D.r Luis Albo

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y sinco de octubre año de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Scr.no y tes.gos parecio el Sr.do D.n Miguel Rotalde Tesor.o quien en virtud de Auto que proveido p.r el S.r Dr. D. Jacobo Boves Governador y Vicario Real de este Arzobispado el dia trase de Ju lio del presente año de setecientos ochenta y dos para cobrar los resagos del tpō. que fue Abadesa del Monasterio de Religiosas Bernardas de la santisima Trinidad la R.M. D.a Felisiana Zuazaste, cuyo expediente se me manifesto y doy fee haverlo visto y abuelto y de conocer al otorgante, quien confeso haver reci bido en su virtud a mano de D.n Luis Albo la cantidad de dos esp.s los mismos que pagan à dho Monasterio los herederos de D.n Jose de Zarzosa en cada un año sepenciones p.r unas bacas de sitio pertenecientes à dho Monasterio que se agregaron a su Co sa q.e poseen en la calle de Argandoña y son por el año cumplido del tpo de esta R.M. Zuazaste en veinte y seis de octubre del presente año de ochenta y dos. De dha p.a de dos pesos entregado a su voluntad que renuncio las leyes de la prescripcion, y el otorgo cante que paso con finiquito hasta dho. dia, y lo firmo siendo tgos. Jose Vastante Manuel Carrasco y Jose Vastante=

D.n Miguel Rotalde

Ante mi

Theodoro Ayllon Cabrera
Scr.no Pu.co

El Bro Diz.do
a
D.n Tomas Antayo

Cesa Carta de Horg.o
de Exao y por ello no
Corre, y lleva [illegible] Vale
re que Vendo

En la ciudad de Lima Reyno del Perú en beinte y sinco de Octubre año de mil
setecientos ochentaydos, ante mi el Es.no y tos parecio El L.do D.n Mig.l Rotalde
Presb.o q en virtud de auto expedido p.el S.r Provisor Governador y Vicario Gral
de este Arsobispado el dia treze de Julio del presente año de la fha. para co
brar los resagos del tpo q. fue Abadesa del Monasterio de Bernardas
de la ma. de S.ma Trinidad la R.M.D. Feliciana Supasti, cuyo expediente se me
manifesto, y dho fue haver lo visto y debuelto y se Constituyo el otorg.te
q. en su virtud confeso haver resivido de mano de D. Tomas Antay.o la
cantidad de dozientos sinquenta y dos p.s que le ha pagado p.r tres años co
midos desde treinta y uno de Octubre de setecientos setenta y ocho hasta
treinta y uno de octubre del año de mil setecientos ochenta y uno à razon
de ochenta y quatro p.s al año, p.r la pencion que paga dho Monasterio
por una casa que posee en la Calle de S. Fran.co de Paula el biejo, en esta
manera dozientos veinte y dos p.s que dho D. Tomas entrego à dha
R. M. Supasti por mano del otorg.te y los treinta restantes q. que
daron de resagos del tpo que fue Abadesa la R.M.a Fran.ca de Ayesta su
Antecesora que havian quedado resagados; de dha cantidad de dozien
tos sinq.ta y dos p.s resto p.r contento y entregado a su Voluntad y re
nuncio las leyes de la prueba y le otorgo de Recivo carta
de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo test.os D. Jose
Aillon y Mauro Cavezudo y Toribio Astante=
D.n Miguel Rotalde

Ante mi
Theodoro Aillon Catarata
Es.no Pub.co

Libertad de esclava
D.n Josef Guillermo
a
Josef Taqui negro

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Josef Guillermo Ve
cino de esta ciudad. Digo que por quanto los Servicios que me
à hecho y fidelidad con que me à servido un negro mi esclavo nom
brado Josef Taqui son acreedores à que se le Compensen, Por tanto
poniendo en execucion y Compreciente acuerdo que è tenido entre
mi mismo, como cierto y sabedor que Soy de mi Dro y de lo que
en este Caso me Compete, de mi libre y espontanea Voluntad, Otorgo
por el tenor de la presente que graciosamente ahorro y libero de
toda esclavitud y Captiverio al Referido negro Josef Taqui pa
ra que desde oy dia de la fha en adelante goze de su libertad por
todos los dias de su vida sin que ni gravamen alguno como las
personas libres de su nacimiento, habitando en tas partes y lu
gares que le parecieren, adquiriendo bienes, dandolos y Do

1686

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL Y AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

nandolos a las personas que por bien tubiere, otorgando su testamen-
to y haziendo todos los actos propios de una libre. Y me decisto, que
lo y aparto del dho propriedad y dominio que a dho Josef Taqui
tengo y me pertenece y todo lo demas renuncio y traspaso en el pa-
ra que haga y disponga libremente a su voluntad lo que le pa-
reciere en virtud de esta escritura de libertad graciosa que le
otorgo con clausula de constituto en forma y pido y suplico a las
Reales Justicias le amparen en ella sin que persona alguna
ni mis subcesores la puedan contradecir por los motivos que
llevo enunciados. Y me obligo a no ir ni venir contra su tenor
y forma en manera alguna, y a la seguridad y saneamiento
de esta libertad en tal manera que siempre le sera cierta y
segura, ya que por ninguna causa ni razon que sea la im-
pugnare so pena de no ser admitido en juicio ni fuera de el
antes si condenado en costas como injusto litigante. A cuya firmeza
y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver con poderio
y sumision a las Justicias y Jueces de su Magestad para que me
compelan por todo rigor de dro y via executiva como por senten-
cia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes y dros de mi
favor y la que les prohibe. E yo el presente escrivano como persona publica
acepto esta escritura de libertad a nombre de dho Josef Taqui, y le doy
las devidas gracias al dho Dn Jph Guillermo por el beneficio que
le hace. Que es fha en Lima y octubre veinte y seis de mil setecien-
tos ochenta y dos, y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo si
endo testigos Jph Vasquez Dn Mauro Cabrera y Dn Jph Flores

Joseph Guillermo

Ante mi

Teodoro Ribon Salazar
Escrivano Publico

Ultima voluntad
Dª Bernarda Egoavil

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis dias del mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y dos, por ante mi el escno y testigos Dª Bernarda Egoavil estando enferma en cama del acciden te que Dios nro señor á sido servido darle, aun que en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural segun las preguntas y repreguntas que le hice a que respondio bien y consentadamente y bajo la protestacion de nuestra Santa fe catolica que hizo co mo fiel cristiana dixo que en atencion a la constitucion de pro bidad a que está reducida y por esta razon no hace su testamen to en la forma [illegible] por [illegible] y con todas las solemnidades neu sarias, lo [illegible] por esta ultima voluntad, ó como mejor convenga, de clarando como declara ser natural de esta Ciudad hija legitima de Dn Fran.co Egoavil y Dª Maria Herrera sus Padres difuntos que santa Gloria ayan. Que [illegible] Donzella, quiere ser enterrada en la Yglesia del convento grande de Nuestro Padre San Fran.co [illegible] que [illegible] Albarca, y teñida con el habito y cuerpo de dho Serafico Santo Padre: A las mandas forzosas qua tro reales a todas ellas, y dos reales a los Santos lugares de Jerusalen [illegible] nuestro bien obro la redencion del genero hu mano declara que no tiene bienes algunos. Y por quanto es in dispensable para la formalidad de esta disposicion nombrar Albarca lo hace para q este cargo recaiga en el Lizenciado Dn Augustin Gonzales Clerigo presbitero su sobrino confirien dole todo el poder de Albarca y lo que de dho se requiere es necesario para que con arreglo a las disposiciones de derecho prevenidas en el, disponga todo aquello que le pareciere oportuno procediendo como corresponde a la gran satisfacci on que tiene de su arreglada conducta, y practicando como tal Albarca al funeral con toda la humildad que pide [illegible] sus facultades de la otorgante. E instituye por su uniber sal heredero al [illegible] Lizdo Dn Augustin Gonzales de qualesquiera bienes o acciones que en lo futuro pueden tocarle y pertenecerle a la otorgante. Revocando como prime ro y ante todas cosas revoca otras qualesquiera disposicio nes que antes de esta aya fho y otorgado por escrito o

1057

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782.

de palabra en otra qualquiera manera que sea por que quiere que solo esta se guarde y cumpla como su ultima y final voluntad en aquella [illegible] forma que mas aya lugar en dro. Y la otorgante a quien [illegible] el presente escrivano de su Mag.d y [illegible] de que a lo que para [illegible] dixo otorgo y no firmo por la gravedad [illegible] y a su ruego lo hizo uno de los testigos que fueron llamados rogados y presentes el Reverendo Padre Fray Fernando Gonzalez Salmon del orden de Predicadores; Don Josef Anizeto Casanova y Pedro Herrera

A Ruego y por testigo

Fr. Fernando Gonz.z Salmon

Ante mi

Isidoro Alfon Salazar

Escno. Pbco.

Venta

Dn. Angel Garcia Ciudad al Lizdo. Dn. Josef Navarro presvitero

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Angel Garcia Ciud. como padre y legitimo Administrador de la persona y bienes de Dª. Maria del Carmen Ciudad mi hija otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta al Licenciado Dn. Josef Navarro Clerigo presvitero, un Sambo nombrado Baltasar de Rosas que hube y compre para la dha mi hija, por escritura otorgada ante el presente escno. el dia veinte y uno de Mayo del corriente año de la fha. de Dª. Maria de Paz muger [illegible] de Dn. Juan Franco. Saavedra [illegible] solo vendo por esclavo captivo sujeto á servidumbre por libre de [illegible] empeño ó hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene sin [illegible] de ningunos vicios tachas [illegible] publicar ni secretas, por que [illegible] y todas quantas aya tenido y en adelante le puedan sobrevenir se lo vendo, en precio de trescientos p.s libres

de ambos dros q son de mi cargo, y por no ser de presente su recivo re
nuncio las Leyes de la entrega, mediante lo qual y bajo del conque y con
dicion de que no pueda ser vendido en mas cantidad, que cada y quando
la de para libre ô esclavo se le recivia, y otorgue el instrumento correspondiente,
y que no sea vendido fuera de esta ciudad, me desisto y aparto de dho accion
propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales q dho esclavo ten
go y me pertenece y todo con el lo cedo renuncio y traspaso cual comprador y en
quien su causa hubiere para q como de cosa propia disponga libremte [illegible]
voluntad lo que le pareciere y para ello se lo tengo entregado con clausu
la de [illegible] informe [illegible] real [illegible] me obligo al saneamto
[illegible] que no se le pondra
pleito embargo ni [illegible] si se le pusiere luego q conste y se me
haga [illegible] defensa y a mi costa
[illegible] con dho esclavo en qui
[illegible] los dhos trescientos p. y
[illegible] con las de la cobranza. A cuya firme
[illegible] vienes havidos y p haver en bastante
[illegible] contenido en este Instrumto yo el dho
[illegible] Navarro haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acep
to en mi favor segun se expresa y recivo en mi comprado el referido
esclavo [illegible] y condiciones [illegible], el qual tengo
en mi poder [illegible] veinte y seis de mil
setecientos ochenta y dos [illegible] a quienes doy fee conozco asi
[illegible] firmar añadio que
a mas de las condiciones q van nominadas tiene la de que no se ha de
poner al [illegible], por ninguno de todos los vicios q aya tenido y descubra
[illegible] demanda de redhibitoria porque con este cargo se lo vende
[illegible] el enunciado Lizdo Dn Jph Navarro [illegible] confor
midad [illegible] y firmo siendo testigos [illegible]

Joseph Navarro

Angel Garcia Ciudad

[illegible]

[illegible] Salazar

Poder
Dn Jose Arenas
y Dn Domingo Texe
ro
Dn Manl Rivero

Sepan quantos [illegible] vieren como Nos Dn Jose Arenas
y Dn Domingo Texero vecinos desta ciudad y conductores de

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

1058

LIMA.

Don Angel Garcia ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana diez y ocho pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de trescientos pesos en que Vendio á D. Lizdo. Dn. Josef Navarro Presvitero un Esclavo nombrado Baltasar y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ gral y Octe. 31 de 782

Uzabeg

1059

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Correos de ella Albaceas y tenedores de Vienes de dn Diego Almenara que igualmente lo fue, nombrados por tales en el Poder para testar que otorgo en la ciudad de Guamanga ante el Esno de ella y como tales otorgamos por el tenor de la presente que damos nro Poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario à dn Manuel Rivero vecino del Pueblo de Atunjauja Provª de Jauxa para que à nro nre. y representando nras Personas comparesca y se presente ante el Corregidor Justª mayor, y demas de aquel lugar y de las demas partes donde se encontrasen los vienes que condusia el dho dn Diego de Almenara para esta ciudad, à efecto de que à presencia del dho dn Manl. Rivero y con su intervencion se haga el Ymbentario con la puntualidad que combenga, y fho. lo remita à esta dha ciudad con la seguridad q. corresponde, à cuyo fin, y para tomar todas las abenidas que se ofrescan en esta materia, y recojer los vienes q. estabiesen ocultos y persiga à los que los hubieren subtrahido, comparesca y se presente ante las Reales Justicias del distrito de aquella Provincia, y de las en donde fuesen encontrados dhos vienes y en quales quiera tribunales asi eclesiasticos como seculares, y en los demas que con dro. pueda y deba, y en ellos presente escriptos de mandas querellas, ocusaciones, prisiones, embargos, desembargos, haga probansas, Ymformaciones, presente tgos. escriptos papeles y otros recados que pida y saque de poder de q. los tenga, mandamientos, reales Proviciones, cartas de Justicias requisitorias y de censuras hasta las de Anatema. Pida terminos ordinarios y ultramarinos, los gose ô renuncie, interponga las Apelaciones en caso nesesario, pr. todos grados ê instancias, hasta que se berifique la total reposicion de todos los vienes pertenesientes à dha testamentaria tre. que practicarà todos los demas actos y diligas que judicial ô extrajudicialmente combengan, arreglandose en todo el dho dn Manl. Rivero à la instru

cion que a este proposito le remitimos. De modo que no por falta de este Poder y expresion en el, dexe de hacer y practicar todo q.to nos otros pudieramos siendo presente que para ello le conferimos el nesesario en dro. sin limitacion alguna con relebacion de costas y obligacion de nros vienes havidos y por haver. Que es fha la carta En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en beinte y seis de octubre de mil setecientos ochenta y dos. Y los otorgantes a quienes yo el es.no doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo tgos. d.n José Aillon José Vastante y Mauricio Cavesudo = entre renglones = Correxidos = Cos = Vale =

Joset de Arenaiz
Ante mi

Domingo Pizero

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Pago.
La R. M. Mariana del Socorro
Al
R.l Tral del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete de octubre de mil setecientos ochenta y dos ante mi el es.no y tgos parecio La R. M. Mariana del Socorro Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias descalsas a q.n doy fee conosco y confeso haver recivido de los SS. Prior y Consules del R.l Tral del consulado por mano de d.n José Ortiz de Zeballos su cantador tesorero la cantidad de noventa p.s por lo corrido de un año. que se cumplio el dia veinte y quatro del corriente mes año de la fha. de los reditos del pral de tres mil p.s pertenesientes a dho Monasterio que se obligo a pagar a rason de tres por ciento al año. De que se dio por entregada a su Voluntad y por no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino y le otorgo recivo carta de pago confiniquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. d.n Visente Sarnia Felipe Soto y el Lis.do d.n Nicolas Calderon =

Otra
La dha
a
D.n Toribio Bravo

Mariana del Socorro
comendadora
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete de octubre año de mil setecientos ochenta y dos La R. M. Mariana del Socorro Commendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalsas a q.n doy fee conosco y confeso haver recivido de d.n Toribio Brabo de Castilla treinta p.s por lo corrido de un año. que se cumplio el dia dies y siete de Agosto del corriente año de la fha. del pral. de un mil pesos impuestos sre la Hda. que posee nombrada S. Juan de Guata en el Valle de Patibilca, cuyo pral. a recaido en dho Monasterio p.r espolios de la Madre Juana de la Encarnacion religiosa q.e fue del, y en el siglo se llamo d.a Juana de Ayer y Borja; de que se dio p.r entregada a su Voluntad y p.r no ser de presente su recivo renuncio las leyes de la entrega y su prueba, y le otorgo carta de pago

1760

✠

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

confiniquito hasta Tho dia y lo firma siendo testigos D. Vicente Sarmiento Felipe Soto y Toribio Dillon

Mariana del Socorro
comendadora
Ante mi

Teodoro Dillon Cabarcas
Escno Pco

Obra
Sta Tha Tt. Commta

Dn Juo Bapta Garate

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y siete dias del Mes de Octubre año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Escno y Testigos la Rma Madre Mariana del Socorro Comendadora de Nuestra Señora de las Mercedes Recoletas de esta Ciudad de Nuestro Real Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos Calzados de esta Ciudad de los Reyes del Perú en virtud de Poder que para testar le tiene conferido Dn Juan Bapta Garate Vecino de esta Ciudad del Comercio de Mayordomo de Dha Rl Hospicio de Nuestra Señora del Socorro fundado en el Convento grande de Predicadores, le apagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia Veinte y dos de Septiembre del presente año de la fecha de la buena memoria de Doña Juana D'Aragon Retana y Portugal Viuda de Don Gerónimo de Salcedo sobre su chacara en el Valle de la Magdalena de Amor de Dho Monasterio de cuya cantidad se hizo por Escritura y de que no sera Nuevo de presente Remedio las Leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta Dho dia y la firma la Rma Madre y de que doy fe conozco Rmo testigos el dho Dn Nicolas Cabarcas presente Dn Felipe de Sarmiento y Phelipe Soto=

Mariana del Socorro
comendadora
Ante mi

Teodoro Dillon Cabarcas
Escno Pco

Testamto
Dn Fadeo Dorman

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento vieren como yo D. Fadeo Dorman Sargento primero de la Segunda Compañia del primer batallon del Regimiento Real de Lima, natural que declaro ser del Puerto del Callao, hijo legitimo de D. Juan Dorman y de Da Juana Gutierrez de Sotomayor mis

padres difuntos que Santa gloria ayan, estando en
fermo del accidente que Dios a sido servido darme, pero
entodo mi acuerdo memoria yentendimiento natural
creyendo como firme y verdaderam.te creo enel Misterio
rio dela S.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres perso
nas distintas y vn solo Dios verdadero, y entodos los demas mis
terios que enseña y predica nuestra Santa Madre la Iglesia
Catolica, apostolica, Romana, baxo de cuya fee y creencia é vivi
do y protesto vivir y morir como fiel cristiano. Imboco an
como Imboco por mi Abogada ala siempre Virgen Maria para
q.e interceda conmi precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi
Alma a Carrera de Salvacion. Atemiendome dela muerte q.e
es cosa natural atoda Criatura humana, otorgo que hago
y ordeno mi testamento enla manera siguiente
Primeramente encomiendo mi Alma, adios mio Señor
que la crio y redimio con el precio infinito de su preciosi
sima Sangre pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra de
que fue formado para que quando su divina Magestad
tuvo fuere servido llevarme desta presente, amortaja
do conel habito de nro Padre S.t Fran.co y ceñido con
su cuerda sea sepultado en la Iglesia de nuestra Se
ñora dela Buenamuerte, o enotra que pareciere a mi
Albacea, a cuya eleccion dexo la forma de mi funeral, al q.e
acompañe la cruz alta, cura y Sacristan de mi Parro quia
y se pague la limosna de mis bienes
Atten mando alas Mandas forsosas y acostumbradas Seis
Reales atodas ellas, y dos reales alos Santos Lugares de
Jerusalen, donde Cristo nro bien obro la Redempcion del
genero humano con voluncion de ganar las gracias conq.e
Atten declaro fui casado de primero matrimonio con D.a Pedro
nila Guerra, que no trajo Dote alguno, y que tubimos y pro
creamos por nuestro hijo legitimo a D.n Juan Dormaun
que oy vive, asi lo declaro para que siempre conste

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Iten declaro fui casado de segundo matrimonio con Martina Masinas que tampoco trajo dote ni bienes algunos, y q no tubimos hijo alguno, durante dho matrimonio (a) lo declaro para q conste como tambien el fallecim.to de dha Martina

Iten declaro tengo por mis bienes los siguientes: Primeramente Vna casa grande de sedro, fabrica de la otra costa, embisagrada, con dos chapas y sus llaves corrientes cuyo precio es el en que la estimare el Perito que la tasare= Vn Poncho Valandran Serrano fino nuebo sin estrenar, con su Aguila bordada de Oro y plata destinada para el Cuello= Vna silla llana nueba con todo el aderezo respectivo, su evilla tratera grande de plata, y mas de Veinte piezas pequeñas de plata Vn freno Caballar nuebo, con copas caladas de plata, y la cabezada guarnecida de barias piezas de plata, como tambien la Jaquima trenzada, y con sus piezas de lo mismo= Vn par de espuelas de plata, grandes nuebas, Vn Pellon carmesi Cuzqueño nuebo: Dos pares de estribos de madera de Quillac con cantoneras y fronteras de plata, y el vn par de estos con sinchos de hierro, y todos dos pares con sus pasadores de plata: Vn cuchillo grande con su puño de plata calado, baina de plata, Vn Jesquero en la cabeza del Puño, y en el brocal estuche de tixeras y Anteojos, el qual cuchillo lo tiene Dn. Laurencio Huerta, como tambien un Jesquero de Matesito forrado en plata, vn par de Caxas de evillas de plata de pies, que a quenta de la echura, le tengo dados dies y ocho pesos en reales, y resto pagarle a dho Dn. Laurencio, la demasia de plata que hubiere

puesto para la obra acabada que sea= Iten otro Puñal de bayna
Masisa de plata con el Puño de Marfil Salomonico y su Yesque
ro en la cabeza= Iten otro dho Puñal con baina Masisa de plata
puño de Marfil torneado y su Yesquero en la cabeza= Iten otro
dho Corbo guarnesida la bayna de plata y tambien el Puño= Iten
vn Armero de Madera de Sedro tallado embarnizado de bari-
os colores= Iten dos Repisas Rinconeras de Madera embarni
zadas= Iten vna Pelcha de Madera, de Colgar sombreros, em
barnizada= Iten vna Pantaya de Madera, nueba, embarniza
da, que sirbe de enfriar agua= Iten vna Rinconera de made
ra de, bara y media, con su coronasion tallada= Iten vna Cajita
de Baldivia nueba, con su chapa, llave y Visagras todo de pla
ta= Iten vn caballete de Madera de Gabeta con sus Vi-
sagras y llabe corriente

Iten toda la Ropa blanca de mi uso que se encontrare
por mi fallecimiento, y es mi Voluntad la llebe para
si, y se le entregue por mi Albacea a Maria Niebes
mi Suegra asi lo mando para que conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento Man
das y Legados en el contenidas dexo y nombro p.
que asi es mi Voluntad por mi Albacea y tenedor
de vienes a Don Santiago Maiz para que
entre en ellos los reuba y cobre venda
y remate en Almoneda publica o fuera
della, paresca en juicio, a dar cantas de pago
chancelaciones finiquitos Lastos y todos los
demas recaudos necesarios con fee de paga o re
nunciasion de la entrega y pecunia en lo que
no fuere de presente y ante escribano
que de ello la de, practicando en esta razon todos
los demas actos y diligencias que judicial y ex
trajudicialmente se requieran. Que el poder

1062



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

22

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de Albaceazgo que de derecho se requiere y necesario
ese le doy con libre y general administracion y prorro
gacion del mas que hubiere menester.

Y cumplido y pagado este mi testamento en el remaniente de
todos mis bienes dros y acciones dexo nombro e instituyo por mi Uni
versal heredero al dho Dn Juan Dorman mi hijo lexitimo para q
lo que asi fuere lo aya goze y herede con la bendicion de Dios
y la mia atento a no tener como no tengo heredero forzoso algu
no que me pueda y deba heredar.

Y por el presente reboco, anulo y doy por ningunos y de nin
gun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamen
tos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones q
antes de esta aya fho y otorgado por escrito o de palabra para
que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo
este testamento que aora hago y otorgo que quie
ro se guarde cumpla y execute por mi ultima y final
voluntad en aquella via y forma que mas aya lu
gar en derecho. Que es fecha la carta en la ciudad de
los Reyes del Peru en treinta dias del mes de Octubre
año de mil setecientos ochenta y dos y el otorgante a
quien doy fee conozco y tambien la doy de que a lo q parecio
estaba en todo su acuerdo, asi lo dixo y firmo siendo tes
tigos Dn Valentin Ramirez, Dn Carlos Lagos, Hermenegildo
Infantas y Franco Erazo soldado de caballo de la guardia
de su Exa presentes =

Thadeo Dorman

Ante mi

Teodoro Nilson Salazar
Escno Pbco

Sn Julian Pacheco y Aramburu

Poder y Cesion
Ee R.P.Fr. Ambrosio
de Ramas
a
Dn Alonso Dorada

t

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el R.P.Fr. Ambrosio de Ramas Comendador actual del Convento grande de N.Sra de Mexico, Otorgo por la presente que como tal doy mi poder cumplido y Cesion bastante irrebocable como de Dro se requiere y es necesario a Dn Alonso Dorada Theniente Coronel del Prevenido Regimiento de Dragones Milicianos del Valle de Carabaillo, para que a mi nombre, Representando mi persona y Cargo y como mas Dro fee q declaro los autos executivos que le mueve contra Dn Juan Antonio Etenobarruetta, sobre Cantidad de Pesos que penden ante la Justicia Ordinaria y Escribano de Registro de esta Corte de S.M. real, se acepte dho poder como lo manifiesta su tenor que es del que signado de Vn mil trescientos Sesenta y siete pesos por otros tantos de que En la Ciudad de Reyes del Peru en Catorce de Diziembre de mil seiscientos ochenta y quatro años, ante el Señor Alcalde Ordinario enella y su Escribano de Registro, se presento la pensado: Vista la Cesion q el mismo Coronel D. Alonso, y D. Juan Antonio, y Rehusando yo aceptar aquella pidio los autos y habiendolos Visto, le otorgo este poder y cesion para que en fuerza de lo dispuesto por Reales Cedulas del Despacho y orden de esta causa y por fee de paga o Remuneracion de ella que no fuere de pro Sente o por ante escribano que de ello la de, Continuando la Causa, y haciendo los pedimentos, Requerimientos, Autos, Protestaciones, Querellas, Acusacion, Prisiones, Embargos, Desembargos, Ventas, Remates, Remocion de Vienes, Jura y Tome la posesion y Cargo de ellos presente testigos Escritos escrituras y los demas Papeles q tiene hecha D. Dorada Gonzales Gutierrez de Cordova y Rezados que saque de los Archivos y Secretarias donde estuvieren originales o por testimonio, saque y gane Cartas de excomunion y Censuras que haga leer y publicar para las de Anatema. Pida terminos ordinarios y Utros y los Jure o Renuncie, abone tache, Contradiga Jure, asevere, procure, proteste y afiance, haga autos y Sentencias con ellos las favorables, y haga las instancias

Dn Alonso Dorada

Ee R.P.Fr. Ambrosio de Ramas Comendador del Convento de Nuestra Señora de la Merced, a favor de Dn Alonso Dorada Theniente Coronel del Prevenido Regimiento de Dragones Milicianos del Valle de Carabaillo.

1063

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

ante el presente escribano, su fecha el dia 5 de Septiembre del
año proximo antecedente de Setecientos ochenta y uno, de la Re
ferida Cantidad de trescientos pesos ensayados en Contado y encarga
da su Satisfaccion y por que su Tenor de presente no parece re
nuncio las Leyes de su favor con su General renunciacion y termi
nos y demas de este caso como en ellas se contienen, y de otro
si dijo y declaro el otorgante en forma, de la otorgante a quien
yo el presente escribano doy fee Conozco asi lo dijo y no firmo
que dijo no saber escribir y a su Ruego lo hizo uno de los testigos
que lo fueron D.n Man.l Nieto, Sebastian Nieto y Juan Pinto vecinos

A Ruego de la otorgante y por Testigo

Manuel Nieto

Ante mi

Deodoro Ruiz Calderon

Escno Pub.co

Pago

El Diz.do D.n Nicolas
Calderon
a
D.n Toribio Bravo

En esta ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del Mes de Noviem
bre año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Esc.no y Test.os parecio
el Diz.do D.n Nicolas Calderon presente, aquien doy fee Conozco, Capellan del
Monasterio de Mercedarias Descalzas [illegible] Patronato de la buena me
moria de Fundo de Hermana Juana de la Encarnacion, que en el Sitio de
Hamo D.a Juana de Reyes y Porras, Confiso haver Recibido Realmente y con
efecto de D.n Toribio Bravo de Castilla, la Cantidad de treinta y seis p.s que
le á pagado por el Arrendo de un año que se cumplio, el dia primero del
Corriente Mes, por el Principal de un mil Doscientos p.s impuesto sobre la
Hazienda que posee nombrada S.n Juan de Surco en el Valle de Pativil
ca, a favor de dicha Buena memoria. De cuya Cantidad se dio y Con
trato yencargado su Voluntad con Renunciacion de las Leyes de su fa
vor a por no ser de presente sobre que le otorgo Recibo Carta de pago en
forma Confiniquito hasta el dia y lo firmo siendo Testigos Phelipe Soto
D.n Vizente Garcia y D.n Juan Jose Garcia=

D.n Nicolas Calderon

Ante mi

Deodoro Ruiz Calderon

Escno Pub.co

Poder
Suma Voluntad
Inig.s de Mendieta

En esta Ciu.d de los Reyes del Peru en Caño dia de Nov.re año de mil
Setecientos Ochenta y dos Ante mi el Esc.no y Test.os Miguel de Mendieta es
tando enfermo en cama de accidente de Dolor de Costado de que Dios N.r S.or asi fue servido dar
le pero estando en su entero juicio memoria y entendimiento natural segun las preguntas y
respuestas que hize y declaro [illegible] de mi de que doy fee ca
tolica hizo su fiel confesion de todos sus Pecados y Misterios de nra Santa Religion
de pobreza de que vivio y muere y Dijo que no hace su testamento en

Xr real.

SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

forma prevenida q dixo, y aora lo executa q esta su ultima Voluntad o como mejor

PARA LOS AÑOS DE 17[illegible] Y [illegible] 21

por Enverga q hay q declara es natural desta Dha Ciudad, hijo lexitimo de D.n Fran.co Mendieta y de Juana Albarado sus padres difuntos q Santa Gloria aigan: quiere ser enterrado en la Yglesia de N.ra S.ra Dna, o donde le pareciere asu Albasea, amortajado con el habito y cuerda de N.ro Padre S.n Fran.co = A las mandas forsosas quatro rr.s a todas ellas, y otros quatro rr.s a los San tos lugares de Jerusalen = Es casado y velado segun orden de Nra S.ta Madre Yglesia con Maria Josefa Morales, quien no obre al Tpo matrimonio, y que durante el no hantenido hijo lexitimo alguno, ni el Otorgante no tiene hijo alguno natural. Y por quanto es ne cesario para la formalidad desta disposicion, nombrar Albasea Nombra q hace tal Albasea y tenedora de bienes de los que pueda tener en primero lugar a la Dha Maria Josefa Morales su lexitima muger y en segundo al Dn.co Mendieta hermano del Otorg.te con todo el poder q de Albasea se requiere para q pueda cada uno en su tiempo to do el que parezca conveniente, procediendo conforme a las disposi ciones en el prevenidas, y con arreglo a la Escritura de sus bienes. Y ins tituye por su Unibersal heredera a la enunciada Maria Josefa Morales su lexitima muger de qualesquiera bienes, deudas de derechos y acciones q sean q en qualquier manera le puedan tocar y per tenezcan en lo futuro. Revocando como ante todas cosas revoca otras qualesquiera disposiciones que antes desta aya hecho y otorgado por escrito o de palabra q quiere q solo esta valga por su ultima y final Voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Del otorgante a quien yo el presente Escno doy fee conosco y tambien lo firmo de que asimismo doy fee que al acto de su otorgamiento estaba en su sano juicio asi lo dixo otorgo y firmo de su nombre siendo tes tigos llamados rogados y presentes, Don Fernando Saqal; Don Julian Moreno y Enrrique Lopez

rgnio =

Miguel de mendieta

Ante mi

Theodoro Dalton Catarain

Escno Rl

Pago
El Sr. Marques de Soto Florido
al Sr.
Dr. Mariano Chumbi

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Siete de Noviembre año de mil Setecientos ochenta y dos. ante mi el Esno y testigos parecio el Marques de Soto florido a quien doy fee conozco, como Patron y Capellan propietario del Aniversario de Misas Patronado de Legos que fundo D.n Lorenzo Perez de S.n Martin, conforme a cuyo Recudo el Diputado D.r Mariano Chumbi, presente la Cantidad de Ciento quarenta pesos de Corrido del Año que se cumplio en el Mes de Junio del Corriente de la Fha, por el Cap.l de D.n mil pesos, a Razon de seis por ciento impuesto en esta Casa que vive el Sr.o Diz.o D.r Mariano Chumbi, sita en la immediacion al Convento de Copacavana de cuya Cantidad se dio por entregado a su Satisfaccion, de que doy fee, y por que de presente no parece Recudo alguno de la expresada Renta, se obligo a presentarlo, y lo firmo siendo testigos D.n Ygnacio Villegas D.n Manuel Calderon y Joseph Barrance

El Marq.s de Soto florido

Ante mi
Teodoro Ruiz Calderon
Esno Pub.co

Pago
Bartolina Encalada
a
D.n Man.l S.ta Maria
de Cien.s de Cien.s ps. ofr.s
D.r

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Esno y testigos parecio Bartolina Encalada y confeso haver Recudo Real.te y con efecto de D.n Man.l de Sta Maria la Cantidad de Cien ps. que le debe por gruesa de Doscientos que estaba Reunido a Enrique de Quiroz su mando residente en el Cuzco, de cuya Cantidad se dio por entregada a su satisfaccion, y firmara la Recudo a presencia del Esno y testigos de esta Carta, de que doy fee, y lo asi la confiesa y es en moneda Corriente y sin menos Cabal Cuyo cumplimiento la expresada Cantidad de Cien ps. se obligo con su Persona y bienes conforme a quien doy fee conozco asi lo dijo y no firmo por que dijo no sabia escrivir y a su Ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron D.n Manuel Carrasco Artillero de Brigada de Marina, Jose Barrance y Diego Quintanas es.no Publico =

A Ruego y por testigo
Man. Carrasco

Teodoro Ruiz Calderon
Esno Pub.co

Ante mi

Pago
El Diz.o D.r Miguel Portal de Saenz
a
D.n Tomas Antayo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en onze dias del Mes de Noviembre año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Esno y testigos parecio el Diputado D.r Miguel Portal de Saenz, quien en Virtud de auto expedido por el S.r Regidor Governador y Vicario General del Reyno

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SE-

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

TENTA Y CINCO

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Arzobispado, el dia treze de Julio del presente año de la fha fue
ra cobrar los Resagos del tiempo q fue Abadesa de Monasterio
de Bernardas de la Santissima Trinidad La Reuerenda Madre D.ª Fe-
liciana Zugasti, cuyo expediente le me manifesto, y doy fee haverlo visto
y debuelto y de Conocer al otorgante, a quien en su virtud Confeso auer reci-
vido de mano de D.n Thomas Antayo la Cantidad de Doscientos Cinquenta
y dos pesos que le apagado por tres años Cumplidos desde treinta y vno de Octu
bre de Setecientos Setenta y ocho hasta otro tal dia dicho mes y año de dete
cientos ochenta y vno à Razon dochenta y quatro p.s dd año, por tapension
que paga dicho Monasterio de vna Casa que posee en la calle de S.n Bran.do Pau
la el biejo: En esta manera Doscientos Veinte y dos p.s que dho D.n Tomas
entregó à la enunciada D.ª Feliciana Zugasti por mano del Otorgante,
y los treinta Restantes, que quedaron de Resagos del tiempo q fue Abade
sa dicho Mon.o, y della expresada Cantidad de Doscientos Cinquenta y dos
p.s se dio por entregado a su Voluntad Con Renunciacion de las Leyes de la
pecunia numerata y termino, y le otorgo Carta de pago Con finiquito has
ta dho dia, y lo firmo siendo testigos D.n Mauro Cabeudo D.n Ysh Villon y Fo
lch Bastante=

Miguel de Rotalde

Teodoro Villon Catarain

Ante mi

Escno Pub.co

Paga
El dho
a
D.ª Rosa Montero

En la ciudad de los Reyes del Perú en onze de Noviembre de mil setecien
tos ochenta y dos años. ante mi el Esno y testos. parecio el Lic.do D. Miguel
Rotalde Presbitero y en virtud de auto proveydo por el S. Provisor deste
Arzobispado el dia treze de Julio del año. que dize p.r cobrar los resagos
del tpo. que fue Abadesa d.ª Feliciana Zugasti del Monast.o de Bernardas
de la S.ma Trinidad q. le me manifesto y doy fee haverlo visto y debuelto y de
conocer al otorgante, en su virtud confeso haber recivido real.s y
con efecto de d.ª Rosa Montero, la cantidad de treintap.s que paga en ca
da año. del censo impuesto sre su Casa q. posee en la calle de S.n Juan
de Paula el biejo, que se cumplirá el dia veinte y quatro del Corr.te mes de
Nov.re De que se dio por contento y entregado a su Voluntad con
renunciacion de las leyes de la pecunia y le otorgo recivo Carta de

pago con finiquito hasta dho dia y asi lo dijo y firmo siendo testigos
dn Mauro Cabezudo Josè Aillon y Josè Vasteste=

Miguel de Rotalde

Ante mi

Theodoro Aillon Cabrera

Escno Rl

Otra

El dicho a Dª Petronila Da Don de Guevara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de Noviembre de mil Setecientos Ochenta y dos años, ante mi el Esno y testigos parecio el Lizdo Dn Miguel Rotalde presbitero, y dijo que por virtud de Poder que para cobrar los Reditos del tiempo que fue Mayordoma del Monasterio de Descalsas de la Santisima Trinidad la Rel.a D.a Feliciana Zugasti, cuyo espediente se me manifesto y doy fee haber visto y de conocer al otorgante y quien lo debolbio, y confesso haver Recivido de Dª Petronila Donon de Guevara ciento Un pesos dos reales que le a pagado por los tres años corridos del tiempo de hasta Dª Mcª Dª Feliciana Zugasti, desde Veinte ocho de Noviembre del pasado de Setecientos Setenta y nueve hasta otro tal dia y mes del corriente año de Setecientos Ochenta y dos, a Razon de treinta y tres pesos seis rs de cada uno: En esta forma ochenta y un pesos quatro reales y medio, que Recivio dha Dª Petronila, por Mano del Otorgante, y los dies y nueve pesos cinco rs y medio q queda son de debito de que está hecho cargo, cuya cantidad en el Orden que se a especificado, es por una Casa que posee en la Calle de S.n Marcelo: de q se dio por contento y entregado a todas su Satisfacion y por no ver de presente su Recivo Renuncio las Leyes de la prueva su prueva y termino y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y asi lo dijo y firmo siendo testigos Dn Valentin Dn Mauro Cabezudo y Dn Guillermo Obregoso=

Miguel de Rotalde

Ante mi

Theodoro Aillon Cabrera

Escno Rl

Poder

Del Lizdo Dn Nicolas Rivero presbitero a Dn Franco de Arrese

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de Noviembre año de mil Setecientos Ochenta y dos ante mi el Esno y testigos parecio el Lizdo Dn Nicolas Rivo presbitero a quien doy fee Conozco y dijo que por quanto en la Ciudad de Truxillo tiene nombrado por su Apoderado a Dn Carlos Flores Vecino de ella a quien le tiene dado poder General para todos quantos negocios se le puedan ofrecer en dha Ciudad de qualquier naturaleza y calidad que sean en lo Judicial de extrajudicial en

1068

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

qualquiera tribunal de ambos fueros, principalmente para contextar y defender el derecho delas Capellanias del Otorgante, recaudar los intereses dellas, como para cobrar, y pagar otras dependencias; siendo condision precisa de dho poder, que el referido Don Carlos sin embargo delo que contiene, se sujete enel todo alas cartas misibas que el Otorgante le remitiere para el mejor y mas asertado exito desus negocios, mas al presente por causas que tiene recerbadas à venido y viene, en darle poder especial, el necesario en derecho a Dn. Franco. de Aztete residente en aquella ciudad para q. pida, demande reciba y cobre de Pedro de Silva los intereses dela Capellania que fundo Dn. Ambrosio Tiron, de q. es Patron y capellan el Otorgante, confiriendole plena facultad no solo para dha cobranza como dho es con todas las incidencias y dependencias anexsas al caso, sino para que delas casas en que està impuesta la expresada Capellania, delibere lo que por mejor tubiere por que para todo le confiere absolutamente la misma facultad que tiene el Otorgante como tal patron y capellan della, y desde luego en esta parte reboca el poder q. tiene conferido al enunciado Don Carlos Flores (dexando ilesa su buena opinion y fama) para que en este asumpto no vse deel por ningun motivo ni causa; con declarasion expresa, de q. todo quanto pueda aver hecho en este negocio judicial ò extrajudicialmente el mencionado Dn. Carlos Flores des

de luego lo reboca y anula el otorgante para que en esta
virtud conste que en el asunto sujeta materia, no han de
correr ni prevalesen mas determinaciones ni arbitrios que
los que fuesen del dictamen del citado Dn. Franco. de Aztete qui
en en virtud de lo contenido en este poder, siendo necesario pareser
en juicio sobre la cobranza que se a referido contra el dho Pedro
de Silva y otras personas que con dro. pueda y deva, sus vienes
Albaceas y herederos; lo haga presentandose ante las Justicias
y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean a pedir
y demandar quanto se le deva y debiere al otorgante por razon de
los reditos que produce la dha Capellania. Dando de lo que
recibiere y cobrare recivos cartas de pago chancelaciones fini-
quitos, Lasos y los demas recaudos necesarios, con fee de paga
o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente
y ante escrivano que de ello la de. sobre que practicara
las mas vivas diligencias Judiciales o extrajudiciales que
le parecieren oportunas hasta que dha cobranza tenga
el devido efecto a que se dirige este poder, de modo q
no por falta de expresion en el dexe de practicar el enun
ciado Dn. Franco. de Aztete todo quanto pudiera y deviera
hacer el otorgante siendo presente. A cuya firmeza y cum
plimiento obligo los bienes que conforme a dro. puede y de
be obligar havidos y por haver con sumicion a las Justici
as y Jueces que de sus causas deven conocer especialmte.
a las de esta ciudad y corte a cuyo fuero se sometio obligo
y renuncio el suyo proprio domicilio y vecindad, y el
privilegio q dice q el actor deve seguir el fuero del reo para
q le apremien conforme a dro. Y el otorgante asi lo dixo
y firmo siendo testigos Jph. Bautante Dn. Mauro Cabezudo y Fran
cisco Munarry =

Dn. Nicolas Risso
Ante mi

Teodoro Ailson Salazar
Esno. Rl.

Do 67

Se erro

En la ciudad delos Reyes del Perú en treze de Noviembre año de mil Cetecientos ochentaytres ante mi el Esno y tgos la Rda Mdre Maria Ygnesa de Stta Anna Priora del Monasterio de Carmelitas descalsas de Sta Teresa, confeso aver Recivido delos S.S. Prior y Consules del Rl Trbal del Consulado la Cantidad de Secentas ps por mano de D Ygn Ortiz de Zevallos su Contador Tesorero, por lo Corrido de Seis Meses que se cumplieron el dia Veinte y nueve del proximo pasado de Octubre del Corriente año, por los Reditos del Prial de Quatro mil ps pertenecientes a dho Monasterio que reconoce a favor dho Rl Tribunal a Razon de trres por Ciento. Y dha Cantidad recibio por entera satisfaccion con Renunciacion delas Leyes de la prueva y del Non numerato, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia. Asi lo otorgo y fee Conosco lo firmo siendo testigos Pedro Cumbreras Ygn Davalos y Dn Ygn Manuel Dillon=

Se erro y por ello no corre

Pago

La Rda Mdre Maria Josefa de Stta Anna a D Juan de Ulloa y Moriedro

En la ciudad delos Reyes del Perú en treze de Noviembre año de mil Cetecientos ochentaytres ante mi el Esno y tgos La Rda Mdre Maria Josefa de Stta Anna Priora actual del Monasterio de Carmelitas descalsas de Sta Teresa que doy fee Conosco, confeso aber Recivido de D Juan de Ulloa y Moriedro la Cantidad de Doscientos Dies ps que le a pagado por lo corrido de Seis Meses que se cumplieran el dia doze del proximo venidero de Diciembre del Corriente año, del censo de Catorse mil ps de Prial impuesto sobre la Casa y Hacienda nombrada Huacamandunga, de que dicho D entregara ante Escribano Renunciacion delas Leyes de la prueva y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D Pedro Cumbreras Ygn Davalos y D Manuel Dillon de que doy fee=

+ Mª Josepha de Sto Juan Prior

Theodoro Dillon Cabarcas Escno Rl

Poder

D. Rosa Perez a Mrn Orcasitas

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D Rosa Perez Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Nuestra Santissima Trinidad. Digo que por quanto me presente al Sr Provisor y Vicario Gral deste Arzobispado pidiendole me concediese licencia para los fines que se declararan, que con me la concedio, y entregó al presente escribano para que la incorpore en este Instrumento, que lo hago asi y su tenor es el siguiente

Aqui la Licencia

Y de ella Vsando otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario



✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

a Dn. Manuel Orcasitas para que a mi nombre y re
presentando mi persona me ayude y defienda gene
ralmente en todos mis Pleitos Causas y negocios Civiles
y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover
quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios, asi
demandando como defendiendo, con tal que no salga a nueba
demanda que se me ponga sin que primero se me notifique
y haga saver en persona, y constando de la notificacion, por que
de lo contrario protesto la nulidad, comparezca y se presente
en qualesquiera tribunales y demas que con dho pueda y deba
ponga escritos demandas, querellas acusaciones priciones em
bargos desembargos consentimientos, desolturas, rentas tran
ses remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de
ellos. Haga provanzas informaciones. Presente testigos es
critos escrituras papeles y otros recados que saque de los Ar
chivos y secretarias donde estubieren originales o por testimo
nio. Saque y gane Cartas de excomunion y censuras que haga
ler intimar y publicar hasta las de Anatema. Mandamientos
Reales Provisiones Cartas de Justicia Requisitoria. Pida termi
nos ordinarios y ultramarinos los goze ó renuncie. Abone
tache recuse jure actue procure procese, y afianze. Oiga au
tos y sentencias interlocutorias y difinitivas, las faborables
con cienta y de las adversas Apele suplique y contradiga siga
las apelaciones por todos grados é instancias hasta su con
clusion y haga los demas actos y diligencias q. Judicial
o extrajudicialmente convengan. Que para ello le doy

Lima y Nov.e 16 de 1782.

1068

Concedese Licencia a suplicante p.a que pueda otorgar el Poder que tiene ante qualq.a Escrib.o pub.o ó Real

Sonchat

Cubero

Señor Prov.r y Gov.or Gral

Dª Rosa Retuerto Religiosa Profesa de Velo negro en este Monast.o de Bernardas de la Sma Trinidad paresco ante V.S.a y digo que en la mejor forma de dho que alla que por aber fallecido diego Perez en cuyo poder tenia yo algunos ynteresses sus bienes an parado en sus herederos los quales me contribuian las mesadas correspondientes á dho pral estos á quatro meses que an suspendido y dhos bienes estan aora en concurso de acredores por lo qual nesecito de dar Poder general á D.n Manuel Orcasitas para que á nombre mio se presente en la Audiencia y se siga ynstancia formal y por tanto

A V.S.a pido y suplico se sirba concederme Licencia para para dar dho Poder al sujeto que llevo espresado que es merced que espero alcansar de la Benignidad de V.S.a

Dª Rosa Retuerto

En Vista de la Representacion hecha por la suplicante podra V.S.a darle la Licencia que solicita

Fran.ca Xabiera Ximenez
Abb.a

el poder necesario sin limitacion alguna con facultad de hortenuncio en quien le pareciere, Relevacion de costas y Obligacion de Sanear segun conforme a Dro pido y para obligar hacienda y por hacerlo Asi Otorgo esta q[ue] ante yo el escrivano doy fee conozco del lo firmo otorgante siendo testigos Dn Manuel de Sanea Maria Pedro Arrendizaga y Josef Baz Ramirez

+ Da Rosa de Romero

Dn Vicente Ruiz Cabezas

Venta
Dn Ygnacio de Estrada
a
Dna Rosa Concha

Sepan quantos esta carta Vieren como yo Dn Maria Ygnacio Duque de Estrada, Otorgo por la presente que tengo y poseo en venta a Dna Rosa Concha muger legitima de Josef Cano, un Sambo mi esclavo nombrado Manuel que hube y compre de Dn Geronimo Servando por escritura otorgada el dia nueve de Agosto del corriente año de Setta ante el escribano Juan Josef Moreno, y como Vinculo solo Tengo por tal esclavo Captivo sujeto a Servidumbre, por libre de Obligacion empeño e hipoteca hacienda, es pecial y general que no tiene sin alegurarselo como no se lo alegamo de ningunos Vicios Tachas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente está Sano, en precio de trescientos pesos que por la Valor me acuso en reales de Contado, y por quanto Vinculo de presente no parece Renuncio las Leyes de la prueba y examino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo del Cor que y condicion de que no hade ser Vendido en mas cantidad que esta Vendida, ni fuera desta Ciudad, y que Vendida para libre o nueba Venta se le hande Rematar los Referidos trescientos pesos y Otorgandole el instrumento que pidiere, y q[ue] sea libre de accion de Vinculo Sino esclavo, me desisto quito y apodo del dho accion propiedad y Señorio y de Otras acciones Reales y personales que a dho esclavo tengo y me pertenece, y todo con el lo cedo Renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia disponga a su Voluntad libremente lo que le pareciere que para ello se lo tengo entregado en Virtud de esta escritura q[ue] le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo al Saneamiento de ella en tal manera q[ue] siempre le sea cierto y seguro, y que no se le mueva ni mueba pleito por persona alguna causa ni razon que sea y si se le pusiere luego q[ue] conste y se me haga saber, salgo a la Voz y defensa y a mi costa la seguire fenecere y acabare hasta dexarla y q[ue] quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere se cumpliere y Sanear no se lo pudiere, le debolbere la cantidad que sea Con mas los daños de esta ultima costa y esta escritura que a Ruego

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

la compradora, daños y perjuicios con costas y gastos de la recau

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

dacion y cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes avi
dos y por aver en bastante forma. Y estando presente a lo contenido en
este Instrumento yo la dha Dª Rosa Concha, haviendolo oydo y enten
dido otorgo que lo acepto en mi favor segun se expresa y me obligo a gu
ardar las condiciones del dho esclavo que recivo en mi comprado, y ten
go en mi poder. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno
del Peru en Veinte dias del mes de Noviembre año de mil setecientos
ochenta y dos y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron
y firmaron siendo testigos Don Francisco Larrimbe Pedro Lum
breras y Josef Bastante

Rosa Concha

+ Dn Maria ynes de Sequeda

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Escno Rl

Benta
Josef Llorente
a
Ma Encarnn Espinosa

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Josef Llorente
vecino de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que
vendo y doy en venta a Maria Encarnasion Espinosa mu
ger lexitima de Bernardo Flores, una negra mi esclaba nom
brada tereza que hube y compre de Dª Maria Bernarda
Legorraza por escritura otorgada ante Orencio de Azca
rrunz escrivano de su Magestad, el dia veinte de Junio del
año pasado de mil setecientos y ochenta, en cuya virtud
se la vendo por esclava captiva sujeta a servidumbre, por
libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa, es pe

sial y general que no tiene, sin asegurarsela como no se
la aseguro de ningunos vicios, tachas, defectos, enfermeda
des publicas ni secretas, mas de que al presente esta sana, en
precio de trescientos pesos que por su valor me a dado en rrs
de contado, de que me doy por contento y entregado a mi vo
luntad y por no ser su recivo de presente renuncio las Leyes
de la non numerata pecunia su prueva y termino y demas
de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo
del conque de que no ha de ser vendida en mas precio, y q̃ quan
do lo de para libre o nueva venta se le ha de recivir y otor
gar la escritura correspondiente, me desisto, quito y apar
to del dr̃o accion propriedad y señorio y de otras accio
nes reales y personales que a la esclava referida tengo
y me pertenese y todo con ella lo cedo renuncio y tras
paso en la compradora para que como de cosa propria ha
ga y disponga libremente a su voluntad lo que le parecie
re que para ello y en señal de posesion se la tengo en
tregada con clausula de constituto en forma, y me obli
go al saneamiento de esta esta venta en tal manera
que siempre le sera cierta y segura, que no se le pon
dra pleito embargo ni contradiccion por ninguna per
sona causa ni razon que sea y si se le pusiere o mobie
re luego que de ello conste y se me haga saber, saldre a
la causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire
y acabare hasta dexarla con la esclava en pacifica posesi
on, y si asi no lo hiziere y sanearsela no pudiere, le debol
bere igual cantidad de trescientos p.s q̃ aora e recivido,
costos daños y perjuicios que se le siguieren y recrescieren
y los dr̃os de Alcavala y esta escritura q̃ a lastado la com
pradora, con las costas de la cobranza. A cuya firmeza y cum
plimiento obligo mi persona y vienes havidos y por haber
y estando presente a lo contenido en este Instrumento

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

yo la dha Maria Encarnacion Espinosa haviendo lo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y recivo en mi comprada la dha esclava Teresa q tengo en mi poder, y me obligo a cumplir con las condiciones estipuladas. Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte dias del Mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y dos y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmo el que supo y por la compradora el dho Bernardo Flores su marido por no saberlo hacer ella, siendo testigos Pablo Mauro Saavedra; Pedro Lumbreras escrivano Publico y Josef Bastante

Joseph de Llorente

por mi muger

Bernardo Flores

Ante mi

Teodoro Pillon Salazar
Esno Rl

Oblign e hipoteca
Maria Josefa Montoya
a favor de
Da Melchora Inclan

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Maria Josefa Montoya Morena libre muger lexitima de Cipriano Fernandez con su licencia que le pedi y demande para el otorgamiento de esta escritura el qual me la concedio en presencia del presente escrivano e yo la acepto y usando de ella Digo que por quanto haviendole bendido a Da Melchora Inclan un negro mi esclavo nombrado Francisco en cantidad de quatrocientos pesos fui reconvenida para su recivo y devolucion de la cantidad por la Real Justicia, y habiendome allanado a recivir el esclavo por no tener la cantidad integra, nos ajustamos en que le entregara de contado cien ps. y por los trescientos restantes

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el escrivano y testigos parecio Da Melchora Inclan a quien doy fee conosco y confeso haver recivido de Maria Josefa Montoya obligada en la escritura a cuyo margen esto

de escrive, la cantidad
de trescientos pesos en
ella conocida, y dicha
zõ por libre de la hipote
ca a que estaba afecto
el esclavo Mariano de
dho, para que en su fa
vor haya de otorgar
mente a su voluntad
la referida María To
sefa Montoya, Andon
gante de el Precio
y escritura de venta
Vendimos las leyes y
dicha nombrada por
cania se pruebe y tenga
no y efectivo Pago y
chancelación en forma
dicha escritura por
cuanto de la Razon de
fecha dicho de Treinta y
de ningun valor fuer
rato dicho y que se
Otorgo y no firmo por
Vecino de esta Ciudad
lo hizo uno de los Tes
tigos que lo fueron a
Vecinos Presentes de
Pedro Arrogui para
a Ruego y Pedimento

Por la otorgante

Salvador Guerrero

No 2

Andres

Teodoro Dillon Cabrera

Sno Pro 2

Doto 72
y Conel Seguro
de otorgara escritura de obligación en forma
q̃ sera declarado, y poniendolo en efecto otorga por la presente q̃
debe y me obligo a dar y pagar a la enunciada Dª Melchora
Antonia de Iriarte ó a quien su poder y causa hubiere los expresados
trescientos pesos, Resto de los quatrocientos de la Venta, mdi
ante a haberle pagado los ciento. Del contado del ajuste de que
Montoya, Andon Perez Nuevo, los quales dhos trescientos pesos declara deuda por
ganse de el Precio de la Causa y Razon referida prometo y me obligo de los dar
y entregar a dicha Dª Melchora o a quien como dho es su poder
Reynos las leyes y pagar a dha Dª Melchora o a quien como dho es su poder
dha nombrada por y causa hubiere, quietos y pagados en esta Ciudad por mi cau
cania sepruebe y tenga enta y Pago y sin perjuicio de esta alienacion en otra qual
no efectivo Pago y chancelacion en forma, quiera parte que por dha Suya se me pidan y demanden y
dicha escritura por quanto de la Razon de mis Bienes se hacen quien es de presente o ausente, Hasta
fecha dho de Treinta y mente y cumplido con costas y gastos de la Cobranza, de la
de ningun valor fuer rato dicho y que se de esta escritura en cinco meses, y declaro q̃ queda en mi po
Otorgo y no firmo por der el esclavo sujeta materia. Para la firmeza y pagar y cumplim.
Vecino de esta Ciudad lo hizo uno de los Tes de lo que dho es obligo mis Bienes avidos y por aber, y la q̃ se
tigos que lo fueron a Vecinos Presentes de la obligacion general de derecho en forma, Asi lo otorgo
Pedro Arrogui para y lo firmo a Ruego y Pedimento de la otorgante
a Ruego y Pedimento de la otorgante antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato
para la mayor firmeza y seguridad de lo que otorga esta es-
critura obligo a dho reo por especial y expresa obligacion
un chirroco de mi esclavo nombrado Mariano de
Jesus de Casta Vengala que hube y compre de Dn Bernardi
no Perez como Albacea de Dn Pastor Tejada por escritura
otorgada ante Felix Garcia Romero escribano de Prov.
Veinte y seis de Agosto del año proximo pasado de setecien
tos ochenta y nueve, en cantidad de trescientos ps ser condicion
de q̃ no sea vendido en mas, para que este afecto a dho reo
de esta Deuda y no poderlo vender trocar cambiar ni
en manera alguna enagenar, y la Venta o enagenacion
q̃ en otra manera se hiciere hade ser ninguna y de nin
gun valor fuerza ni efecto sino que pase dho a segundo, ter
cero o demas Poseedores hasta tanto q̃ esta escritura este
chancelada en su margen original, y para execucion de lo
dho doy poder cumplido a dhos Justicias y Jueces de Mag
de qualesquier partes que sean y renuncio las leyes de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

esta dha ciudad y corte que en ella residen a cuyo fuero me
someto obligo y renuncio el mio propio domicilio y ve
cindad y el privilegio del q la ley q dize q el actor deve seguir
el fuero del reo para que a lo referido me apremien por todo rigor
de dro y via executiva como por sentencia pasada en cosa Juzgada y
renuncio todas las leyes de mi favor y la q prohive la general renun
ciacion. Y por mi sexo renuncio las leyes del Belellano Senatus con
sultus Emperador Justiniano, leyes de toro y Partida y demas q son
y hablan en favor de las mugeres, de cuyo efecto y remedio me a aper
civido y avisada por el presente esno y como sabedora de ellas las renun
cio y aparto de mi favor y ayuda; Y por ser casada juro por Dios
nro señor y a su Santissima Cruz, que para efecto de otorgar esta
escritura no e sido apremiada ni atemorizada por el dho mi ma
rido ni otra persona en su nombre por quanto la otorgo por los
justos motivos que van expuestos, y bajo de dho Juramento de
claro q contra esta escritura no tengo hecha ni hare exclama
cion, protesta ni otro instrumento que la contradiga, y si pa
reciere o lo hiciere lo reboco. Y de dho Juramto no pedire absolucion
ni relajacion a ningun Juez ni Prelado que me la pueda y deba
conceder y si de proprio motu se me concediere no usare de ella pe
na de perjura y a la conclusion digo si juro y amen. Que
es fecha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en
Veinte dias del Mes de Noviembre año de mil setecientos ochen
ta y dos. y los otorgantes a quienes yo el presente esno doy fee conosco
asi lo dixeron y no firmaron por no saber escrivir y a su ruego lo
hicieron los testigos q lo fueron Dn Josef Antº Gonzales Melo, Lo
renzo Llorente y Josef Vastante=

Por la otorgante
Jph Antº Gonzales
Melo

Por si priano Fernandes
Lorenzo Llorente

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y dos dias del Mes de Noviembre año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Es.no y testigos parecio Dn. Domingo Millan de Acha vecino y del Comercio de esta dha ciudad a quien doy fee conosco y Dixo que por quanto oy dia de la fha se le a hecho presente un Superior Decreto por el Es.no de Rl. Renta de Correos expedido a Representacion de Dn. Manuel de Santa Maria Conductor de ellos expresando conducir unos Pellones y Caronas de la Ciudad del Cusco a esta, que ha entregado a Dn. Jph Antonio de Pardo Administrador Gral de este Reyno

Se erro

Deposito Dn. Domingo Millan de Acha

En la ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y dos dias del Mes de Noviembre año de mil Setecientos ochenta y dos, ante mi el Es.no y testigos parecio Domingo Millan de Acha vecino y del Comercio de ella a quien doy fee conosco y Dixo que por quanto oy dia de la fha se le a hecho presente un Sup.or Decreto de su Ex.a expedido el dies y seis del corriente a Representacion de Dn. Manuel de Sta. Maria Conductor del numero de Correos del Reyno, en que expresa haver llegado a esta Ciudad de la del Cusco conduciendo una Carga compuesta de dies Pellones y dies y ocho Caronas, con la correspondiente Guia, que Dn. Antonio Pardo vecino de aquella le entregó para Dn. Jph de Arenas y Dn. Diego Almenara, con el deslinde de dividirla por mitad entre estos, y que llegado Sta. Maria se halló con la del fallecimiento de dho Almenara en Guamanga, y la ausencia de Arenas, y embargados los vienes de aquel a que se havia hecho concurso ya por parte del Rey y ya por varios Acreedores, en que se hallaba mezclado dho Arenas, y q. estando Sta. Maria en posesion de no pertenecer las citadas especies a los enunciados Arenas y Almenara como se lo persuadian las cartas q. presento a su Ex.a escritas a los suso dhos por el enunciado Dn. Antonio Pardo, en cuyo conflicto lo hacia presente a su Ex.a p.a q. deliberase el destino de los enunciados Pellones, y Caronas protextando los pesos q. havia tratado en la satisfacion de Dros. en la Rl. Aduana, para ser pagado de su importe, con lo q. concluyó insistiendo en lo referido: A cuya representacion mando su Ex.a en el citado Sup.r Decreto. pasase el pre

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1783 Y 1784

Sente el.no allo y tomando noticia de lo q.e contiene en aquellos libros, que practicada se hazanno q.l los Pellones ordinarios y las Cavanas diez y ocho, de q.e uso la Mesta en virtud de certificacion, y asimismo se le notificase á dha Mesta q.l sin dilacion pasase vno y otro á poder del otro q.e quien otro q.l sin dilacion pasase vno y otro á poder del otro q.e quien otro q.l case vuivo en forma, con lo demas q.l contiene dho Sup.co Decreto: y cumplienão como en el tenor. Por tanto q.l la presente vengo á que se cons- tituya y constituyo Depositario de Cavanas Pellones de primera orden si- nos nuebos, los tres mayores dos de media, y el otro de los estremos en cuyas partes la dana esta de fondare denotando como de vida, y do dos Carneiles con sus pares de Colores el otro el Dañete, y diez y ocho Cava netas de dana de Colores nuebas: Dos Petates de tomujo: Dos abrigos de Seys Votos, y dos Sogas de dana de colores en q.e estaban envueltas dhas especies q.e componian dos fardos: todo lo que se le entregó por el q.e presente es.no los q.l se obligo á tener en su poder de manifiesto á encargado siempre q.l se le mande q.l qualquiera Juez Competente q.l conosca de la testamentaria de dho Almenara sin aguardar para ello termino alguno bajo de la pena de caer en las q.l caen é incurren los q.l depositan q.e no acuden con los depositos que les son encomendados para lo qual obligó sus bienes hauidos y por hauer con poder y sumision á las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes q.l sean y en especial á las de esta ciudad á cuyo fuero y Jurisdiccion se sometio obligó y renunció el suyo propio domicilio y vecindad y la ley que dice q.l de vno de dos la- gares el fuero q.l q.l acerca le aprouechen como q.l tenga q.e para la en los espresada sie q.l renunció las leyes fueros y dros de su favor y la q.l lo prohibe y assi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Julian de Sta Ana Juan Vazquez y Domingo Carneros=

Domingo Murillan de Acha

Ante mí

Teodoro Antonio Cabezas
Esc.no R.l y de Rentas de Yeso

Poder gral
Dn Josef Feliz Martin
dela Fuente
a
Thorivio Ramirez

1071

En la Ciudad delos Reyes del Peru en tres dias del mes de Dizi
embre año de mil setecientos ochenta y dos, ante mi el esno y
testigos parecio Dn Josef Feliz Martin dela Fuente, y otorgo que
dava y dio su poder cumplido el que de Dro se requiere y es nece
sario á Thorivio Ramirez de Arellano Procurador del numero de
esta Rl Audª para que asu nombre y representando su propria
persona le ayude y defienda generalmente entodos sus pleitos,
causas y negocios Civiles y criminales, eclesiasticos y seculares, mo
vidos y por mover quantos al presente tiene y en adelante tubie
re, asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni
responda a nueba demanda que se le ponga sin que primero se
le notifique y haga saber en persona y constando dela noti
ficasion, porque delo contrario protexta la nulidad, compares
ca y se presente en qualesquiera tribunales y demas que con
Dro pueda y deva en los que presente escritos demandas que
rellas, acusaciones priciones embargos desembargos consentti
mientos de solturas Pregones, Ventas tranzes remates de Vie
nes, pida y tome la posesion y amparo dellos. Haga proban
zas informaciones. Presente testigos escritos, escrituras Pape
les y otros recados que pida y saque de poder de quien los ten
ga. Mandamientos Reales Probiciones, Cartas de Justicia re
quisitoria y de censuras que haga ler, intimar, y publicar
hasta las de Anatema, y presente lo que en su virtud se
obrare. Pida terminos Ordinarios y Ultramarinos, los goze
ó renuncie. Abone, tache, recuse, Jure, actue, procure, pro
cese y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorias
y difinitivas, las faborables consienta y delas adversas
apele, suplique y contradiga y siga las apelaciones por
todos grados e instancias hasta su conclusion, y haga
todos los demas actos y diligencias que judicial y
extrajudicialmente convengan. Que para ello
le dio el poder necesario sin limitacion alguna
con libre y general administracion, relebacion de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

costas y obligacion de sus vienes havidos y por haver en bastante forma. En cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmo el otorgante a quien doy fee conosco siendo testigos Dn. Josef Morales Josef Vastante y Dn. Mauro Cabeudo= Joseph Felix Mrn de la Fuente

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago Ventura Vega a Dn. Pablo de Robles

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Disiembre de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esno. y tgos. parecio Bentura Vega a quien doy fee conozco y confeso haver recivido de Dn. Pablo de Robles sinquenta ps. los mismos que ofrese la cofradia de nra. Sa. de la soledad fundada en la Yga. del combento grande de nro. Padre Sn. Franco. a todos los hermanos difuntos quando fallesen de la que lo era Ylario Vega hixo de la otorgante porquien la pagaba que fallecio en la ciudad del cusco, como lo hiso patente con la certificasion q. me manifesto dada por Dn. Josè Cavallero subteniente de Granaderos del regimiento de Infanteria Rl. de Lima q. marcho a dha ciudad del cusco en la expedicion que salio de esta y se enterro en la Yglecia del combento de nra. Sa. de Merced de aquella ciudad, dada dha certificacion oy dia de la fha. De cuya cantidad se dio por entregada a su satisfacion y le otorgo recivo y carta de pago en forma y no firmo por q. dixo no saver escrivir a su ruego lo hiso uno de los tgos. q. lo fueron Dn. Josè Manl. Aillon Josè Vastante y Dn. Pedro Lumbreras=

A ruego y por tgo.
Josè Manl. Aillon

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Ventura Vega
a
Valentin Mendez

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Dis.re de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Es.no y tgos parecio Bentura Vega a q.n doy fee conosco y confesò haver recivido de D.n Balentin Mendes sin q.ta p.s los mismos q.e ofrese la cofradia de S.to Domingo en soriano fundada en la Yg.a del comb.to grande de Predicadores a los hermanos quando fallesen de la que lo hera Ylario Bega hixo de la otorgante y p.r quien la pagaba que murio en la ciudad del cusco, como lo hiso patente con la certificacion q.e manifesto dado p.r d.n Josè Caballero subteniente de Granaderos del Reximiento de Infanteria R.l de Lima que marcho a dha ciudad del cusco en la Espedicion que salio de esta, y en que hiba dho Ylario de soldado el qual se enterro en la Yglecia del combento de nra S.a de Merced de aquella ciudad y es dada dha certificacion con fha. del presente dia. De cuya cantidad se diò p.r entregado a su satisfacion y le otorgo recivo y carta de pago en forma y no firmo p.r q.e dixo no saver escrivir a su ruego lo hiso uno de los tgos q.e lo fueron d.n Jose Man.l Aillon Josè Vastante y d.n Pedro Lumbreras =

A ruego y p.r tgo.
Jose Man.l Aillon
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Se erro y por eso no corrio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis dias del Mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y dos, ante mi el escrivano de su Magestad y testigos parecio D.n Reynaldo Vasquez, vecino de esta dha ciudad, a quien doy fee conosco y dixo que por quanto en el Superior Govierno se sigue causa de concurso de Acredores formado a los vienes formado a los vienes de D.n Diego Almenara conductor del numero de Correos, promovido especialmente p.r el Administrador Pral del Reyno sobre el descubierto de cantidad de pesos en que se halla la Real Renta, por las encomiendas que conducia dho D.n Diego de la Ciudad del Cuzco para esta, a entregar en la Administracion de Correos, y otras incidencias a que es consiguiente la que resulta que ai en los autos obrados en esta razon, contra D.n Juan Mateus q.e conduxo la balija en la oportunidad que quedo dho Almenara enfermo en Andaguailas, y tambien Plata sellada, y especialmente treinta y ocho Doblones de a dies y seis, que entregò a la viuda con carta orden para q.e reducidos a plata le enterase esta al dho D.n Juan la cantidad de seiscientos p.s como se verificò, y a con

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Sequencia del Informe q. puso el Administrador Pral. expedido por Superior Decreto, a memorial presentado por Dª Manuela Escobar Viuda del dho Almenara sobre el articulo de si havian de suspenderse las Guardias mandadas ô continuar. Al que por Superior Decreto de treinta de Octubre del Corriente, se mandaron suspender no obstante de ser dhos Doblones pertenecientes ala Carta Cuenta de su Magestad, y que en atencion a que el importe de dhos Doblones havia sido entregado a dho Dn Juan en plata, el Administrador Principal procurase su efectivo Reintegro procediendo alo que hubiese lugar contra Mateus, dexandole a este su derecho â salvo para que lo repitiese contra los vienes de Almenara, con lo demas que contiene dho Superior Decreto, y en su consequencia expidio un auto el enunciado Administrador mandando que Dn Juan Mateus exhiviese dentro de segundo dia en la Administracion General los seiscientos ocho pesos en oro, importe de los treinta y ocho Doblones de a dies y seis sujeta materia con apercevimiento que no cumpliendolo se procederia contra su persona y vienes: Notificada esta providencia se presentô dho Dn Juan al Superior Govierno suplicando de ella pidiendo se enmendase y que Dn Pedro Celestino exhiviese los treinta y ocho Doblones que recivio de la Viuda, y por vn otro si que Dn Pedro Celestino jurase y declarase haver los recivido de ella protextando justificarlo en su negativa, ala qual representacion se mando por Superior Decreto de dies y ocho de Noviembre que jurasen y declarasen ambos y en el entretanto no se innobase suspendiendose qualquiera execucion ô apremio, y practicadas estas diligencias y hechose le saber al dho Administrador, representô por otro memorial dho Dn Juan ser necesario exhiviese la Viuda la Carta en que expresa su marido la remision de los Doblones, y que jurase y declarase Dn Joseph Dominguez a quien los havia Cambiado, y practicada esta declaracion consta de ella haver Cambeado los Doblones a dho Dn Pedro con el premio de cinco ps seis rrs por ciento, cuyo importe era el de

Seiscientos quarenta y tres pesos, q̃ hauia entregado a la viuda, con
demas q̃ consta en la cuenta de tasacion, q̃ hizo Dho Dominquez en vir
tud de Superior decreto proveido en Vente y dos de Noviembre, por el que
se mando asi y tambien q̃ exhiviese la viuda la Carta, lo que se le
notifico. Y asu consequencia pidio ẽ dos memoriales el expresado D. Juan
en el Dho se le entregaren los autos, al q̃ se mando poner con ellos. y en el
otro que respecto del peligro a que estaban expuestas dhas Cargas y espec
es q̃ caminaban a algun peligro, y que por la demora podian esperi
mentar una Ruina, con otros fundamentos que expuso, y concluyo pi
diendo se le concediese Licencia para Sacar dicha Carta. Y auta regulan
cion se mando por Superior decreto expedido en Vente y nueve
de Dho Mes, Informase el Administrador, y con el que hizo en q̃ consin
tio a la Licencia con calidad de afianzar las Resultas del articulo pen
diente, se mando por Superior decreto de tres del corriente Mes y Ve
Noviembre, se le concediese en los terminos que propuso el Admin
nador, dexando tambien poder inmediato para el seguimiento de
la instancia con particular relacion a lo que ministra la dili
gencia con parte de D. Mig.l Dominquez Cuya fianza dentar a las resultas de
dha cuenta apercibido Dho D. Juan Mateus, al otorgante, le haga y otorgue
en lo que a combenido por hacerle bien y buena obra, y en esta aten
cion, Otorga por el tenor de la presente y en aquella via y forma
que mas aya lugar en dho a que en el caso de que se declare dha
instancia y se condene al enunciado D. Juan Mateus asi por Supe
rior decreto de que exa, o por otro Señor Juez a quien se dirija el
conocimiento, que pague la cantidad de los Seiscientos
Ocho p.s importe de los treinta y ocho doblones de a dies y seis de que
se a hecho mencion, lo executara Dho D. Juan Mateus y en su
defecto el otorgante como tal fiador y llano pagador, para lo
q̃ hacia e hizo de deuda y negocio ageno, suyo propio, y de li
bre deudor, obligado y sin que contra el Dho D. Juan, ni bienes
ni otra persona alguna proceda ni haga diligencia ni ex
cucion alguna ni dello, por que este beneficio y remedio
con el de las autenticas esperzo y expensas, especial y expre
samente renuncio, y asi el Superior decreto, o providencia q̃
le despachare hade Carta y se entienda contra el otorgante, qui
en alas primera paga y cumplimiento de lo dho, obligo su persona

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y bienes hauidos y por hauer y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta ciudad y Corte, a cuyo fuero se sometio obligo y renuncio el suyo propio domicilio y vecindad y la Ley que dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que a lo referido le compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que renuncio las Leyes de su fauor, y la que prohiue la general renunciacion, y asi lo otorgo y firmo siendo testigos

No corrio

Fianza de estar à resultas — Dn. Reynaldo Vasquez, por Dn. Juan Mateus a fauor de la Renta de Correos

En la ciudad de los Reyes del Peru, en siete de Disiembre de mil setecientos ochenta y dos, ante mi el Esno. de S. Mag.d y Real Renta de Correos y tgos. parecio Dn. Reinaldo Basques vecino de esta dha ciudad a q.n doy fe conosco, y dixo que por q.to en el sup.r Gov.no se sigue causa de concurso de Acredores, formado a los vienes de d.n Diego Almenara, conductor del numero, promovido p.r el Administrador pral. del Reyno, sre el descubierto de cantidad de p.s en que se halla la R.l Renta, por las encomiendas que conducia dho d.n Diego, de la ciuda del Cusco p.a esta à entregar en esta Administracion de Correos de Lima, y otras insidencias, à que es consiguiente la q.e resulta en los Autos obrados en esta Rason contra d.n Juan Mateus q.e condujo la Balija en la Oportunidad q.e quedo dho Almenara en Andaguaicas, y especialmente de treinta y ocho doblones de à diez y seis que entrego a la viuda D.a Man.la Escobar con Carta orden p.a q.e redusida à plata le enterase esta al dho d.n Juan, la cantidad de seiscientos p.s como se verifico, y à consequencia del Ynforme q.e puso el Administrador pral. expedido p.r sup.or dec.to à memorial presentado por dha D.a Man.la Escobar, sobre el Articulo de si habian de suspenderse las guardias mandadas, ò continuar. Al que por sup.or decreto de treinta de octubre del corriente año se mandaron suspender con la calidad de por à ora

no obtante ser ex.ª dhos. Doblones pertenesientes à la carta cuenta
de su Mag.d, y que en atención à que el importe de dhos. doblones
avia sido entregado à dho. D.n Juan en plata, el Administrador pral
procurase su efectivo reintegro procediendo alo q.e huviese lugar con
tra Mateus, de cuyo dro. à salvo p.a q.e lo repitiese contra
los vienes de Almenara, con lo demas q.e contiene dho sup.co Decreto
y en su consequencia expidio un Auto el enunciado Administra
dor mandando q.e D.n Juan Mateus entregase dentro de segundo dia en
la Administracion g.al los seiscientos ocho p.s en oro, importe de los
trescientos y ocho doblones de à dies y seis sueltos de materia, con aper
cebim.to q.e no cumpliendolo, se procederia contra su persona y vie
nes. Notificada esta providencia de pretension dho D.n Juan al sup.to
(suplicando se alsase, pidiendo, etc.) q.e D.n Pedro Selestino entre
gase los trescientos ocho doblones q.e tenia en su poder la viuda, y q.e un otro
q.e D.n Pedro Selestino Tunes respondiese como haver los recivido de
ella; protestando [illegible] alsada, ala qual representa
cion se mando p.r sup.co Decreto de dies y ocho de Nov.re que juntase
y declarase en ambos y en el interin no se innovase suspen
diendose qualquiera execucion o apremio, practicadas estas
diligencias y hechose le saber al dho Administrador, represento
p.r otro memorial D.n Juan ser necesario exibiese la viuda la Car
ta enq.e expresa se mandio la remision de los doblones y q.e jura
se y declarase D. Jose Dominques dq.e los havia cambiado, y ese
citada esta declaracion consta de ella haber cambiado los doblo
nes dho D. Pedro Selestino con el premio de cinco p.s seis x.s p.r ciento
cuyo importe era el de seiscientos quarenta y tres p.s que havia
entregado ala viuda; con lo demas q.e aparese en la citada declara
cion q.e hiso dho Dominques en virtud de sup.co dec.to proveido en veinte
y dos de Nov.re por el q.e se mando assi y tambien q.e exibiese la viuda
la carta, lo que se le ratifica y asu consequencia pidio por dos memorias
el expresado D.n Juan en el uno se le entregasen los Autos, al q.e se
mando poner con ellos, y en el otro q.e respecto de hallarse los apelados
apuestas bandas campos y espacios q.e caminaban, à algun peligro, y q.e
la demora podian esperimentar [illegible], con otros fundam.tos
q.e espuso, concluyo pidiendo se le concediese licencia p.a salir de esta
ciudad; à esta representacion se mando p.r sup.co dec.to con fha. de veinte y
nueve de dho mes, conformase el administrador, y con el q.e hiso in q.e con
sintio la licencia con calidad de afianzar los resultas del Articulo
precedente, se mando p.r sup.co Decreto de tres del corriente mes de Dz.re se
[illegible] en los terminos q.e propuso el administrador; y q.e dejan
do poder instruido p.a el seguimiento de la instancia con particular



arreglo

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

entendacion à lo q.e mediante la declaracion q.e d.n Jose Dominguez Ca
al q.e firmara se dio à los resultas de la instancia à pedim.to del D.n Juan
Mateos el dho. q.e dho. de hoja y porque en lo q.e à comparecido
p.a hacerle bien y bolana otra, y en esta atencion Dixo q.e p.r este
presente carta en aquella via y forma q.e mas aya lugar en der
à q.e en el caso se pide y declara dha. instancia y se condene à el enun
dho D.n Juan Mateos à q.e p.r sup.to dec.to es C.a q.e p.r ono S.r Jues à q.n se
dignase cometer su conocim.to que pague la cantidad q.e los referido
seis cientos ocho p.s importe de los treinta y ocho doblones q.e à dies y se
q.e se ha hecho mencion, lo executara à dho d.n Juan Mateos y en
su defecto el otorg.te como tal su fiador y llano pagador p.r la qual ha
cia he hiso de deuda y negocio agenio suyo propio y se libre deu
dor obligado y sin que contra dho. d.n Juan sus bienes ni otra persona
alguna preseda ni se haga diligencia ni escucion alguno ni de
p.r q.e este beneficio y remedio con el q.e las auticas esperan ges
tensas especial y empresam.te renuncio, y asi el sup.to dec.to ó provis
q.e se despachare hade correr y se entienda contra el otorg.te q.e à la firme
sapaga y cumplim.to de dha obligo su persona y bienes havidos y por
haver. Dio Poder cumplido à las Just.as y Jueses de su Mag.d de q.les q.
quier q.e sean y de q.n especial à los de esta ciudad y corte a cuyo fue
ro se sometio obligo y renuncio el suyo propio domicilio y vecin
dad y el privilegio de el y la ley q.e dise q.e el actor debe seguir el fuero
p.r q.e lo referido le compelan y apremien como p.r sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada sobre q.e renuncio todas las leyes fue
ros y derechos de su favor y la q.e prohibe la gral renunciacion. Assi lo
do y firmo siendo testigos Jose Bastante, d.n Jose Llamas y d.n Jose Mar
tillon= Ramon de Basquez

Ante mi

Isidoro Martillon Salazar
Esc.no Rl. y Publico

Pago
Dª Mª Ctª Sta de Stª Anna
a los SS. Prior y Consules del Consulado

1978

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en Siete de Diziembre año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Esno y testigos parezio la Rª Madre Maria Josefa de Stª Anna Prora actual del Monasterio de Carmelitas descalsas de Santa Theresa, confeso auer recibido Real mente y con efecto de los SS. Prior y Consules del Rl Tribunal del Consulado por mano de Dn Josef Antonio de Ceballos su Contador Thesorero la Cantidad de Cinquenta y seis pesos por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia Catorze de Enero del proximo año venidero de Setecientos ochenta y tres, pertenecientes dho Monasterio de mil Setecientos pesos pertenecientes dho Monasterio que se obligo a pagar dho Real Tribunal a razon de seis por ciento. Y de dha cantidad se dio por entregada a toda satisfacion con renunciacion de las leyes de la pecunia numerada y lo otorgo Carta de pago en forma con fiquito hasta dho dia, y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Pedro Diznoxeras Josef Bairante y Dn Manuel Caberudo=

Mª Josepha de [illegible]

Sta Anna Prora

Theodoro Ruiz Cabrera

Ante mi

Poder
Dª Maria Bernal
a
Dn Juh Luis Bernal

En esta Ciudad de los Reyes del Perú en Siete dias del Mes de Diziembre de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el escrivano y testigos parezio Dª Maria Josefa Micaela de Bernal y Espinosa viuda de Albarca tenedora de bienes y Vniversal heredera de Dn Antonio Moreno, nombrada e instituida por tal en el Poder para testar que otorgo ante el escrivano Luiz Victoria de Leturiaco en el dia treze de Marzo del año proximo pasado de Setecientos ochenta y tres, y como tal otorgante que da y dio su poder cumplido el que de Exo se requiere y es necesario a Dn Josef Luiz Bernal su hermano residente en esta Ciudad y de partida para las Provincias de Tierra y Canta, para que a nombre de la otorgante y representando su propia persona pida, demande, reciva, y cobre Judicial o extrajudicialmente de todas las personas que le deban en cualesquiera cantidades que sea o por qualquier titulo que sea que lo hayan de hacer en virtud de la Memoria firmada de la otorgante que a este efecto le entrega dho Dn Josef Luiz como igualmente todos los documentos con que justifique las cantidades que a cada efecto



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

corresponde, de quienes a cada uno en particular y de sus Vienes Albaceas y herederos o en qualquiera manera que sea las recaudara como todo quanto pueda pertenecer y tocar a la Otorgante y de todo lo que recibiere y cobrare, de y otorgue recivos cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos con fee de paga o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la dé, y todos los demas resguardos que le fueren pedidos. Tambien le doy este poder para que arreglado el dho Dn Jouf Luis Bernal a las cartas misibas de la Otorgante que han de tener la misma fuerza que este poder haga quanto por ellas le comunicare. Y si en razon de dhas cobranzas fuere necesario contienda de juicio paresca en el ante las Justicias y Jueces de su Magestad en qualesquiera tribunales eclesiasticos y seculares a pedir y demandar todo quanto se le deva y debiere a la Otorgante en razon de dhas cobranzas y en ellos haga ponga y presente pedimentos requerimientos, citaciones protestaciones querellas acusaciones, Prisiones embargos, desembargos, Pregones ventas tranzes remates de Vienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos. Presente testigos escritos escrituras Papeles y recados. Pida terminos ordinarios y Ultramarinos, los goze o renuncie, saque mandamientos Reales Proviciones, Cartas de excomunion y Censuras q haga ler intimar y publicar hasta las de Anatema. Abone tache recuse, Jure, actue, procure procese y afianze. Diga autos y sentencias las faborables con cuenta, y de las adversas apele supliqu

y Contradiga siga las instancias hasta su conclusion. dice
el poder que de derecho se requiere y es necesario este dará
tenga con libre franca y general administracion y relebacion
de costas segun dho y asi cumplimiento dho Sñor que viene haci
dor y por hacer con sumicion a las Justicias de su Magestad pa
ra que a lo dho le compelan por todo Rigor de Drho y via executiba
como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre q renun
cio las Leyes de su fauor y la q prohibe la general renuncia
cion. Dejo dicho de otorgante a dho D.n Josph dixo que con
tas cantidades que cobrase hara lo que le comunicare por
sus cartas misibas. en cuyo testimonio asi lo dixo otor
go y firmo siendo testigos D.n Juan Bravo de Rueda D.n
Mariano Agreda y D.n Narciso Cabello=

D.a Maria Bernarda

Ante mi

Dr Teodoro Hilton Cabrera

Escno Pub.co

Poder
D.n Juan Mateos
a
Pedro Angulo Por
todo cargo

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de Diciembre
año de mil Setecientos ochenta y dos, ante mi el escribano de su
Magestad, Real Renta de Correos y testigos parecio D.n Juan Mateos
vecino de esta ciudad y de paso para la Sierra de arriba, a quien doy
fee conozco y dixo que por quanto hallandose siguiendo causa de con
curso de Acreedores a los bienes de D.n Diego Almenara Conductor de
correos del numero promovida por D.n Josef Antonio de Rando Admi
nistrador Principal del Rl Resguardo sobre el descubierto en que estaba la
Real Hacienda, y en su consequencia la instancia que seguia con
tra el otorgante por el resguardo de treinta y ocho Doblones de
a dies y seis, o su importe, en cuyo asunto tenia hechas varias pe
presentaciones esplicando su derecho, y auna en que pidio fue
se y declarase Don Josef Dominguez sobre el hecho de los Do
blones, a quien los hauia entregado o cambiado, se mando asi
por superior Decreto de Veinte y dos de Noviembre del corriente
año, y en la declaracion que se le tomo, auia expresado, que D.a
Manuela Escobar viuda de dho Almenara, se los hauia dado
para que los reduxese a plata y en efecto hauia hecho el can
je con D.n Pedro Celestino Mercader de Oro y plata con el premio
de cinco pesos seis reales por ciento que importaron Seiscientos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

quarenta y tres pesos, que avia entregado a la Viuda, y esta al Otorgante. Que por convenio con ella dho Dn Juan p.r la noticia que corria de la enfermedad de Almenara, le havia propuesto no declarar haverle entregado dha Da Manuela mas cantidad que la de Seiscientos pesos, y que el Otorgante le avia ofrecido solicitar los intereses del finado en el caso de su fallecimiento, de recogerlos y darle cuenta. Que el Otorgante havia tomado en casa de Da Manuela, unos Pellones pertenecientes à Almenara, de valor de mas de cien pesos, y ciento y cinquenta ò Doscientos de barios picos, que agregado el importe de unas cuerdas avia ascendido a mas de quatrocientos pesos. Que haviendo encontrado el Otorgante a dho Dn Josef Dominguez en el Puente de Jauja que caminaba para el Cuzco acompañando à Dn Josef de Arias conductor de correos que llebaba el de aquel Mes a presencia de este y de Dn Jph Tadeo Alcayde que acompañaba à Dominguez, le avia propuesto el Otorgante que como le entregase la cantidad de Seiscientos pesos en unos Vales de los que tenia Dominguez pertenecientes al difunto Almenara, le daria recivo por entero de la dependencia que tenia con el, y le regalaria una capa de paño fino que no ignoraba le avia costado mas de cien pesos, à cuya propuesta no avia asentido dho Dominguez con lo q terminò dha declaracion. Que haviendo presentado el Otorgante un memorial pidiendo se le concediese licencia para ausentarse motivandolo con el riesgo à que estaban expuestas sus cargas que incluian barios efectos de balor, se havia mandado por su excelencia informase

el Administrador Principal de Correos, y con el que hizo en q.
consintio se le diese dha licencia con calidad de afianzar las re
sultas desta Instancia, se mandó asi por superior Decreto
de tres del que corre, y que dexase poder instruido para su se
guimiento con particular relacion de lo que ministra la De
claracion hecha por el enunciado D.n Jph Dominguez, cuyo
tenor es la que ba expresada. Y el otorgante con consideracion
a lo mandado, a efecto de observar el tenor del superior decre
to que asi lo ordena, en su cumplimiento: otorga por el te
nor de la presente que da su poder cumplido el necesario
en dro a Pedro Angulo Portocarrero Procurador del nume
ro desta R.l Aud.a para que a su nombre y representando
su persona le ayude y defienda en la instancia de que ba
hecha mencion sobre que presentara Pedimentos requeri
mientos citaciones protestaciones querellas acusaciones
priciones escritos Pregones rentas tranzes remates de bienes Pi
da terminos ordinarios y ultramarinos los goze ó renuncie,
saque y gane cartas de excomunion y censuras que haga ler
intimar y publicar hasta las de Anatema y presente lo que
en su virtud se obrare. Diga autos y sentencias interlocuto
rios y difinitivas apele y suplique de las adverzas. Abone, ta
che contradiga jure, actue, procure, procese, y afianze y ha
ga todos los demas actos y diligencias que judicial ó extra
judicialmente convengan hasta concluir, feneser, y acabar
la instancia que a expresado. Que el poder que se requiere
y es necesario incidencias y dependencias, ese le confiere con
libre franca y general administracion y sin ninguna li
mitacion alguna con relebacion de costas y obligacion de sus
bienes hauidos y por hauer. En cuyo testimonio asi lo dixo
otorgo y firmo siendo testigos D.n Pedro Viana, Silbestre Bravo
y Josef Vastante = enm.do = ria = entre = ins = Pre = testimo = Vale =

Juan Matheo

Antte mi

Teodoro Hilton Salazar
Ess.no R.l

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Cargo
Recivo de D.n Joseph Gonzalez con
a
D.n Antonio Apesteguia

En la ciudad de los Reyes del Perú en once dias del mes de Diziembre de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Esno y testigos parezio el dizenciado D.n Joseph Cayetano de Leon presvitero Capellan del Monasterio de N.ra S.ra del Prado, a quien doy fee conozco, y confesó aver recivido de Real.s manos y en efecto de D.n Antonio Apesteguia la cantidad de Docientos p.s de renta del Prá de Guayco más p.a Varon de Cinco por ciento al año por los que se obligó a favor del Otorgante el enunciado D.n Antonio, y dha cantidad es por lo corrida desde un año que se cumplió el dia Veinte y Cinco de Noviembre de este proximo pasado del corriente año de la fecha. De cuya Cantidad de dhos docientos p.s se dio por entregado a su Satisfacción con Renunciacion de las Leyes de la prueva de otorgo Carta de pago en forma y lo firmo siendo Testigos D.n Pedro Quintanas Jph Vazante y D.n Mauro Cabezas

Joseph Cayetano Gonzalez
Ante mi
Leon

Doctor Alfson Cabezas
Esno Pz

Cargo
Paula Villagomes
a
D.n Fran.co Xavier Sthea

En la ciudad de los Reyes del Perú en doze dias del Mes de Diziembre de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Esno y testigos parezio Paula Villagomes a quien doy fee conozco y confesó haver recivido de D.n Fran.co Xavier Sanchez Orador de la Capilla de Animas fundada en esta Iglesia Parochial de S.ta Ana la Cantidad de Cinquenta p.s de renta los mismos que no fallecer y de la que lo era Gregorio Cartagena por quien hazia la otorgante, el qual fallecio en el Pueblo de la Rinconada y se sepultó en la Iglesia de dho Lugar como lo hizo constar por la certificacion que me manifestó la otorgante, dada por el diz.o D.n Joseph Isidoro Cura interino de la dha Doctrina que se halla al pie de esta firmada de dho Cura de que doy fee. De cuya cantidad se dio por contenta a su Satisfacción y por no ver su Recivo de presente Renuncio las leyes de la entrega y le otorgo Carta de pago en forma y no lo firmo por q.e dixo no saber escrivir y

Por la otorgante
Fran.co Munarriz
Ante mi

Doctor Alfson Cabezas
Esno Pz

Pago
de D.ª Mariana del Socorro
y Sor Fran.ca de las Mercedes
a
Dn Juan de Orovio y Goitia

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze de Dizr.e año de mil Setecientos
ochenta y dos ante mi el Esno. parecieron la R.da Madre Mariana del
Socorro Comendadora del Monast.o de Mercedarias Descalzas y Sor Fran.ca
de las Mercedes Religiosa Novicia de Velo negro ene.s Confesaron haver Recivi
do Realmente y con efecto de D.n Juan de Orovio y Goitia y Seguirre Thesorero de
la Ilustre Congregacion de Sacerdotes de V.S.ta de la O fundada en esta Yglesia de la
Sto Congregacion de S.n Phelipe Neri para ayuda de su Dote, la cantidad de ocho
cientos Secenta y Seuntay Siete pesos quatro rr.s en esta forma, los dos cien
tos ochenta de la Buena memoria de Fran.co Errada Sotelo
en diez y Siete de Diziembre del año pasado de mil Setecientos Seten
ta y ocho, y los trescientos ochenta y Siete pesos quatro rr.s restantes cum
plimiento alos mencionados ochocientos Secenta y Siete pesos quatro rr.s
de la buena memoria de Melchor de Arnuco Sotelo en diez y Siete de
Diziembre del año pasado de mil Setecientos ochenta y uno. De cuya
Cantidad se dieron por entregadas a su Satisfaccion y Renunciaron las
Leyes de la non numerata pecunia, excepcion y Prueba, y le otorga
ron Carta de pago en forma y lo firmaron siendo Testigos: el R.P. Fray
Fabian Fernandez del Orn de N.S.ra de la Merced. Phelipe Santiago Sotelo
y Joseph Navarrete=

+ Sor Juana Francisca de las
Mercedes

Mariana del Socorro
Comendadora

Ante mi
Theodoro Alfon Salazar
Esno Pco

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Manuel Lorenzo
de Leon y Encalada Vecino y del Comercio desta Ciudad, Otorgo por
el tenor de la presente que Vendo y doy en Venta a D.a Tereza de
Mirez y Zarzedo muger lex.ma de D.n Jose Antonio de Pando Merino
Natural de Orsi del Reyno, dos esclavas nombradas la una
Maria y la otra Juana que hubo y compro D.n Juan Fran.co de Viu
ña, con una negra nombrada Tomasa, madre de las expresadas,
de D.n Jose Felix de Aranda por escritura otorgada ante el Esno Juan
Antonio Machuca su fecha en esta Ciudad de Truxillo en Veinte y Seis
dias del Mes de Julio del año pasado de mil Setecientos Seten
ta y Seis como parece del instrumento q.e fue este efecto manifiesto, y
a su consequencia declaro el expresado D.n Juan Fran.co de
Viuña, por declaracion expresa judicial su fecha ocho de Noviem
bre del mismo año, lo darme y pertenecerme por haverlas
comprado con mis propios dineros, y las dhas dos esclavas
se las Vendo en cantidad de Un mil P.s que en Reales de con
tado e Vestido, y por que de entrega de presente no hazese

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Renuncio las leyes dela nonnumerata pecunia, su prueva y termino y demas deste caso como en ellas se contienen: Mediante lo qual y bajo dela precisa calidad que siempre que buelban las referidas esclavas ~~hande serlo del expresado~~ ala Ciudad de Truxillo, hande serlo del enunciado Dn. Josef Feliz de Aranda; me decisto quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a ellas tengo y me pertenese y selo cedo renuncio y traspaso ala compradora y en quien su causa hubiere para que como de la propria disponga de ambas libremente a su voluntad lo que le pareciere que para ello y en señal de posesion se las tengo entregadas con clausula de constituto en forma en virtud desta escritura y me obligo al saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierta y segura, que no sele pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea y si sele pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarla y que quede con dhas esclavas en pacifica posesion y si asi no lo hiciere y sanearselas no pudiere le debolbere y pagare los referidos vn mil pesos que por ellas e recivido con los daños y perjuicios que en razon dello se le siguieren y recresieren con costas y gastos dela cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes a uidos y por haver en la mas bastante y cumplida forma de dro. Y estando presente a lo contenido en este instrumento haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun y como es su contenido y me obligo a cumplir la calidad de que siempre que buelban las referidas Maria y Juana ala dha Ciudad de Truxillo hande ser esclavas del mencionado

Don Josef Feliz de Aranda, y recivo en mi compradas las referidas esclavas que tengo en mi poder compradas en el enunciado precio que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte dias del Mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y dos, y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos:

No Corrio

Pago

La R.M. Mariana del Socorro

a

Dn. Gerardo Salas

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Diziembre de mil setecientos ochenta y dos ante mi el Esno. y tgos. parecio L.A.M. Mariana del Socorro Comendadora del Monasto. de Mercedarias descalsas a q.n doy fee conosco y confeso haver recivido realmente y con efecto de Dn. Geraldo de Salas la cantidad de quinientos sesenta p.s p.r mano de Dn. Juan Fran.co de Arosarena de un año que se cumplira el dia veinte del corriente p.r el pral de catorse mil p.s impuestos en la Hasienda q. posee nombrada la Churrutina en los terminos de la ciudad de Yca a razon de quatro p.r ciento, de cuya cantidad se dio p.r entregada a su Volumtad con renunciacion de las leyes de la pecunia y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo tgos. Felipe Soto Dn. Visente Sarria y José Aillon=

Mariana del Socorro

Comendadora

Ante mi

Eleodoro Aillon Salazar

Esno. Rl.

Pago

Dn. Bernardino Perez

a

Dn. Jph. Ant.o de Pando

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete dias del Mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y dos, ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Bernardino Perez vecino de esta dha ciudad y Artifice de Oro en ella a quien doy fee conosco y confeso aber recivido realmente y con efecto de Dn. Josef Antonio de Pando Administrador Pral. de Correos del Reyno treinta y ocho Doblones de a dies y seis, y seis dies y seis abos que por Dn. Ilario Ruiz que lo es de la estafeta de Potosi bienen a disposicion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de Dn Joaquin de Labena a que se le entreguen por dho Dn Jph Antonio de Pando, remitidos por Dn Antonio Almandos de cuenta del finado Dn Carlos Celada, los que con fha de dies y seis del proximo pasado de Noviembre endoza dho Dn Joaquin a su reberzo a favor del otorgante, quien con fha del presente dia le a dado recivo a continuacion del endozo al enunciado Dn Josef Antonio de Pando, y a mayor abundamiento le otorga esta carta de pago a su favor; y dhos treinta y ocho Doblones de a dies y seis, y seis dies y seis abos, q hazen tres Doblonzitos de a dos pesos, le a entregado a mi precensia y de los testigos que se declararan, de que doy fee, y de haberlos llevado a su poder el otorgante quien le otorgo recibo en forma y lo firmo siendo testigos Dn Pedro Mendez, Dn Eugenio Vergara y Dn Marcelo Peralta presentes = Bernno Perez

Pago

Paula de Lartiga

a

Dn Nicolas Acensios

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar

Esno Rl

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho dias del Mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y dos, ante mi el Esno y testigos parecio Paula de Lartiga a quien doy fee conosco, y confeso aber recivido realmente y con efecto de Dn Nicolas Acensios la cantidad de nobenta y seis pesos que importa los meses corridos des de doze de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y uno, que son dies y seis meses hasta doze del corriente mes de Diziembre año de la fha a razon de seis pesos en cada uno, la que a pagado como fiador de Juzgado y sentenciado de Dn Josef Lizeras en virtud de las sentencias

1083

de vista y rebista pronunciadas por los señores de la Real Sala del Crimen en la causa que contra el suso dho siguio la otorgante como Madre natural de Camilo Lizeras sobre estupro. Y de dha cantidad se dio por entregada a toda su satisfaccion y voluntad, y por que su recibo y entrega de presente no parese renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago con fin y quito hasta dho dia, y la otorgante no firmo por que dixo no saver escrivir y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Fransisco Munarriz Josef Bastante y Dn. Phelipe Josef Xarava escrivano de Provincia=

Por la otorgante
Fran.co Munarriz

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Se erro y por eso no corrio

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da. Josefa Marcelina Albarez de Ron muger legitima de Dn. Martin Julian de Gamarra Secretario de lo Civil de esta Rl. Aud.a por su Magestad en su presencia y con su licencia y expreso consentim.to otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da. Josefa del Villar, un mulato mi esclavo nombrado Pedro Perez Cotapos, que hube y compre de Da. Jacoba Palenque por es.ra otorgada ante Feliz Garzia Romero es.no de Prov.a el dia veinte y tres de Noviembre del año pasado de setecientos ochenta y uno, y en su virtud se lo vendo por esclavo captivo sujeto a servidumbre por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarlo de ninguna enfermedades publicas ni secretas sino que al presente esta sano, como tampoco de vicio alguno como son simarron ladron ni borracho ni otro que aya tenido o tenga por q. con todos ellos se a contentado la compradora, en precio de quatrocientos ps. que por su balor me a dado en rrs. de contado, y por que su recivo de presente no parese renuncio las leyes de la entrega su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contiene, mediante lo qual y bajo del conque y condicion de que dho esclavo no ha de poder ser vendido en mas cantidad que la referida, me desisto quito y aparto del dro. accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dho esclavo tengo y me pertenese, y todo con el, lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien su causa



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

huviere para q̃ como de cosa propria disponga del libre
su voluntad lo que le paresciere que para ello le tengo
trepado con clausula de constituto en forma en virtud de esta
escritura que le otorgo. Y como Real Vendedora me obligo a la
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
eccion y saneam.to de esta venta de modo q̃ siempre le sea cierta y
gura que no le estorbara ni contradicion por persona
persona causa ni razon que sea, y si le hiciere luego q̃ yo sea
haga saber de todo a la justicia tomare mi voz y defensa, y a mi costa la
quite y acabare hasta q̃ quede con el esclavo en pacifica posesion, y si
no lo hiciere, le debolbere la Cant.d de doscientos p.s q̃ se hubiere dado
los dhos de alcabala y de q̃ sacado de cargo de la compradora y bienes fuere
daños y perjuicios q̃ sobre razon se le siguieren con costas de la cobranza
y por ser cierta firmo de dho mi nombre y de mi d.ho marido q̃ para el otorgam.to de
sta es.ra no e sido apremiada por el dho mi marido ni otra persona alg.na en su nombre
q̃ quanto hasta cant.d de a mil pesos y utilidad, y caso de mi mro juram.to de
no tengo hecha ni hare exclam.n ni otro instrum.to q̃ lo contradiga, y si lo hiciere
quiero que no valga ni sea oida sino de la pena de perjura, y renuncio
como desde luego renuncio las leyes y dros de mi favor. Y estando presente
a lo contenido en esta escritura haciendola cargo y entendido, otorgo que la
acepto a mi favor como en ella se contiene, y tengo en mi comprado el referido
xido esclavo Pedro Perez Crespo dho precio. Y declaro q̃ competente de la
razon como si fuera sha en juicio ante el Sr. Alcalde ordinario, y demandante
de Juez competente conforme las Alcabalas endro necesarias que
enunciado esclavo, toca y pertenece al D.r D.n Mariano del Pillar Clerigo
propietario, mi hermano por haverle comprado para el, con sus
propios dineros, y si algun dro hubiera adquirido a el, se lo cedo y renu
sio y traspaso, para q̃ haga y disponga de el como suyo propio. Que
es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y
tres dias del mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y
nos y los otorg.tes a q̃ doy fe conozco asi lo dixeron y firmaron siendo test
igos

Esta escritura no corre

Fianza de pers
ona y de reales
de Diego de Ossa
a favor de
D.n Fran.co Ant.o Borras

1084

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres de Diciem
bre de año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el escrivano
real de Gobierno, Rl Hazienda y Correo y testigos parece D.n Diego de Ossa
Vecino y del Comercio della a quien doy fee conozco y dixo q.e me
mediante à hallarse presentado en el Superior Gobierno D.n Anto.
Antonio Borras, Vecino del Pueblo de Chincha Nombrando el
acopellam.to q.e se hacia hecho en su persona y Bienes p.r el Corregidor de
la Provincia de Cañete, a peticion de D.n Jazinto Rodriguez Administ
rador de la Hazienda del dho Pueblo. Exponiendo daños hechos q.e hacer
ser de la Representacion y son deudores al Marqs.e q.e tubo Borras
dona tenido de Mercancia y otros efectos q.e aun cuidado hacia pre
cio D.n Jazinto al parecer de Italianos, para lo qual hacia Merito
la Cantidad de dos mil p.s à menos, y que de Resulta de lo referido
y sobre si se hacia de practicar Valance formal de las existencias, y pos
seerse los efectos en depósito en la persona q.e cuida preparada, se siguio
exon algunos pleitos q.e tocaban endosos de Borras y aun habian
pasado al extremo de amagarle con prisiones y Carcel cuyo hecho
ho era proferido por el Juez Comisionado q.e el Corregidor Nombrado
D.n Carlos Belmonte, Reconociendo su queja Borras à que se dixo
viese su ex.a Reprehender à D.n Jazinto à dicesion de su superior
abrigo respecto del Marqs.e q.e hacia tenido ya en subrogante su
buena opinion y Credito, y ya promoviendo una execucion temera
ria ensuca. que igualm.te se Mogiese por Borras el Papel de
Valance ò tanteo formalizado en esta razon por el dho Juez Co
misionado. Como igualmente que D.n Jazinto Rodriguez, le
Viese y pagase diez mil pesos q.e se hacia de cuenta pertenecientes à
y concluyó Borras Requiriendo al Correo. de la Provincia, firmando
este Memorial. Y en su vista se dixo. Se mandase q.e hiciese Tanteo
de Dies y nueve de Agosto concluse de este auto el Coronel D.n Juan
Do Saenz Prada confiriendole la comision en lo necesaria tanto
en el Mogimiento del Papel de tanteo, quando en la Cobranza de lo
q.e se le Resulte q.e dho D.n Jazinto con los Bienes q.e contiene. Concluso
estado hallandose presentado igualm.te este en el Sup.r Gob.no Mando
mando las diligencias originales producidas en el Pueblo de Chincha
y acusados q.e el Juez Comisionado Belmonte. y en consequencia

✠

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SE- TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

y se conuiene el Coronel Dn. de aprehella mañana a la noche y fuera del apresto de Exa. para prevencion a los notorios

enbarcar al citado Coronel D. Pedro, y al mañana siguiente de la Cruz, p

conuiene à asegurar la persona de Borras, recoger los Bienes, dinero y Ef

les con q se hallaba al dicho respectivos a la Plaza de Orano, y conuiene se

aquel Exmo, con lo demas que expresa, a que se mando dar Vista

del Fiscal q supuesto decreto de Catorce de Junio, y con lo q expresa

cho S. expidio otro decreto mandando que el Fiscal m. de Govierno

pidiese razon de hallarse algun Reparo hecho por Borras, y si lo hubiese

lo tuviese, a consequencia de lo qual esta expedido mand. decreto por

el q se previene pase la mitad a dcho. Coronel. con lo qual

se mando por decreto de Veinte dos de Nov. de dho año corriente, que el Regidor

D. Pedro asegurase antes la persona de Borras, o Rubricie fianza ba

stante de su persona, e informase a dha Exa sobre los motivos que hallasen

para lo qual se libraze el despacho necesario: de que habia re

sultado nueba representacion por D. Jacinto Rodriguez, mintiendo

en la aprehencion de Borras, curando al expresado Coronel D. Jose

fio; ala que por decreto de Veinte y quatro del mismo mes, se entre

gue el decreto de dos con D. Maria Vasquez de Acuña para q aprehen

da a dho D. Anto. Borras y Rosa las Religiosas Monjas q dho D. Pedro

q remita a su Exa. para proveer la resolucion, y q se libre el despacho

necesario. Que a continuacion dello Verificadas la Remision q dho

D. Pedro hizo con la acostumbrada Real Comision y Coronel respecti

uo informe, se mando Ver todo el expediente q hizo decreto de Veinte y

nueve de Noviembre, y providencias en el citado q ambas partes, mas

riales pidiendo se le entreguen los autos, y se mando los lleuase la D.

Jacinto, y con lo q fue dho, se expidio vn superior decreto confirmando

Diez y nueve de Diciembre por el que se mandan guardar y cum

plir los decretos de Dos de Nov. y Veinte y quatro, en quanto a asi

gurar la persona de D. Anto. Borras, o que se le reciba fian

za bastante de ella, y q hallandose en esta ciudad la prenda en la

Real Carcel de Corte mientras exhibe dha fianza a mi satisfaccion

como dho de la Renta de Tabaco de quien es deudor dho Bornaz, cuyos bienes se embargazen, no extendiendose dha fianza sobre su impor-
te, lo qual fho se hagenen los autos ai para dar providencia erior
den al Remate y pago y sebe hacen dha Renta, como a los Pape
les, y Documentos q se citan, como en quanto alas respectivas accio
nes q competan legitimam.te a dho Bornaz, y al mencionado Dn
Fazmio Rodriguez, sobre sus particulares intereses. En cuyo estado
a Suplicado al Rogante el mencionado Dn Juan Antonio Bornaz
le fue en los terminos que expresa el Superior decreto q por hacerle
a mitad y buena hora a venido el Rogante en execucion y cumplido
en efecto por el tenor de la presente, que se obliga a y dho Otorgo
go, de manifiesto, y en qualquiera lugar que se le mande, la persona
del expresado Dn Juan Antonio Bornaz, por qualquiera Señor Juez
q se lo ordene y al mismo tiempo a que pagara por el suio dho, que
alesquier cantidad que en la mencionada Causa le resulte a favor
de la Real Renta de Tabaco de esta Ciudad o de la Cuadra del Partido
de Chinchon, sin aguardar para ello termino ni plazo alguno pos
tra lo q hacia e hizo de Causa y negocio ageno suyo propio y de
sobre deudor obligado y sin que contra los Vienes del enunciado
Dn Juan Antonio Bornaz ni otra persona alguna sea dha ni
se haga ni proceda execucion alguna ni de dho, por que este Domi
cilio y remedio con el de las ausentias esperas y esperas que
sobre esto aya, Renuncio y recibio a lo cumplir y executar, a
cuya firmeza y cumplimiento obligo sus Vienes havidos y por haber
y dio poder cumplido alas Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesq
quier partes que sean y en especial alas de esta Ciudad y Corte a cu
yo fuero se sometio obligo y Renuncio el suyo propio domicilio
y Vecindad y el proprio fuero de el y la ley que dice que el actor de
seguir el fuero del reo para que ante el referido se execute y compela
y apremie como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que
Renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la q prohibe la general Re
nunciacion. Asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Guillermo
Tercero Dn Ramon de los Rios y Dn Jose Castellanos =

Diego de Oleda ##

Ante mi

Escribano Real y Renta de Tabaco

Fianza del Haz
Dn Josef Aramburu
por
Dn Jph de Arenas

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro dias del Mes de Diziembre año de mil Setecientos ochenta y

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

dos ante mi el escrivano y testigos parecio Dn Josef de Aramburu Vecino de ella a quien doy fe conozco y Dixo que por quanto en el Superior Govierno se sigue Causa sobre el Recogimiento de Viene de los que Conducia Dn Diego de Almenara Conductor del numero de Correos de esta Capital q fallecio por el mes de Octubre del corriente año en que incide la ocultasion de ellos por Dn Josef de Arenas y Dn Domingo Tixero asi mismo Conductores del numero, y Concurso formado por varios Acreedores en que han Corrido muchos petimentos, y estaciones en el Proceso formado en esta Razon a que se agrega la complicidad de Dn Josef Dominguez apoderado de Da Manuela Escobar viuda del referido Almenara, y tomadoseles confesiones a todos tres Reos y practicandose todas las diligencias que corresponden a la naturaleza de dha Causa a fin de Esclarecer la Verdad. en este estado se presentó el expresado Dn Josef de Arenas pidiendo que respecto a hallarse accidentado gravemente, se sirbiese su Ex mandar que el Medico que le asistia Certificase de la Calidad de su enfermedad y fho se le consediese soltura para medicinarse, al qual por Superior Decreto de dies del Corriente se ordenó asi, y fho se llevase para proveer lo Combeniente y con la Certificasion que puso el Dr Dn Pablo de Amabiscar Medico del Rl Hospital de Sn Andres en que acienta estar febricitando, aquejado de Dolor de Cabeza y alguna fatiga de Estomago, Que en otras ocasiones que lo a asistido, se le han aumentado los simptomas hasta hazerlo delirar, y ponerlo

1086 en manifiesto peligro, y q̃ sino hubiera usado delas pre
cauciones correspondientes podia agrabarsele la enferme
dad y constituirlo enel estado en que otras veces se ha
visto: Con cuyo Documento por superior decreto proveido el
dia de ayer se sirvio su ex.ª mandar que en consideracion
ala enfermedad q̃ hacia constar estar padeciendo dho D.n Jph
de Arenas, se le concedia soltura dela prision en que se hallaba
a efecto de que saliese a curarse, otorgandose antes a satisfac
cion del presente escrivano la fianza de persona que ofrecia,
ella mediante podia seguir la causa contenida en los autos
por los terminos que corresponde; y en su virtud suplicó al dho
D.n Josef Arambururo fie en los terminos que expresa el citado
superior Decreto y por hacerle amistad y buena obra, a ve
nido el otorgante en executarlo, y poniendolo en efecto por el
tenor dela presente otorgó que se obligava y obligó a poner
de manifiesto al dho D.n Josef de Arenas preso enel Principal
de Infanteria donde se halla al presente, ó en otra parte y lu
gar semejante que se le mande por el ex.mo S.or Virrey o por
otro señor Juez a quien se dignare su ex.ª cometer el cono
cimiento dela referida causa, sin aguardar para ello ter
mino ni plazo alguno, para lo qual hizo de causa y negocio
ageno suyo proprio y de libre deudor obligado, y sin que con
tra el dho D.n Josef de Arenas sus vienes ni otra persona sea fha
ni se haga excusion de fuero ni de derecho por que este bene
ficio y remedio con el delas autenticas esperas y espensas
que sobre esto aya especialmente renuncio, y se obligó a
cumplir y executar lo que lleva expresado. A cuya firmeza
y cumplimiento obligó su persona y vienes havidos y por
haver y dio poder cumplido alas Justicias y Jueces de
su Magestad de qualesquier partes que sean y en es
pecial alas de esta Ciudad y Corte, a cuyo fuero se some
tio obligó y renuncio el suyo proprio Domicilio y ve
cindad y el privilexio del y la Ley que dice que el ac
tor deve seguir el fuero del reo para que alo referido

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, Y SE-TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

lo executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio todas las Leyes fueros y Dnos de su favor y la que prohibe la gral Renunciacion. Y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos: Dn Josef Manuel Aillon, Dn Josef Portales y Josef Mayorquin=

Josef Aranburu

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Escno de su Mag. y Renta de Correos

Fianza del Haz
Dn Pedro Mundaca
à
Dn Domingo Tixero

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y dos años ante mi el escrivano y tgos parecio dn Pedro Mundaca vecino de esta dha ciudad, y contendejon de Merceria en el Portal publico a quien doy fee conosco y dijo q. por quanto en el superior Govierno se sigue causa sre el recogimto de vienes de los que conducia dn Diego de Almenara conductor del numero de correos de esta capital que fallesio en el mes de octubre del año que rixe en que inside la ocultacion de ellos por dn Josè de Arena y dn Domingo Tixero asi mismo conductores, y concurso formado pr barios acredores en que an corrido diversas estaciones en los Autos formados en el asumpto a que se agrega la complisidad de dn Josè Domingues Apoderado de la viuda del referido Almenara tomadoles sus confesiones à todos tres reos, y practicadas todas las diligencias que corresponden à la naturalesa de la causa a fin de esclarescer la verdad, en este estado se presentò Dn Domingo Tixero que se halla preso en la carcel publica de la ciudad representando a su Exa que en el dilatado tiempo que sufria la pricion no havia tenido alivio que se le entregasen los vienes secuestrados igualmte que los de su mu

Que se le havia tomado su confesion y no resultando se ella pena aflictiva, con otros fundamentos que espuso concluyò pidiendo que en fuerza de ellos se le relajasse de la prision bajo de las fianzas del Hab. y de Juzgado y sentenciado, que estaba prompto à otorgar con persona de mejor abono, à cuya representacion se mandò poner con los Autos y se llebase para proveer, y por Sup. Decreto de veinte y tres del corriente se sirvio su Exa. mandar que verificadas por dho d.n Domingo las fianzas que ofrecia a satisfacion del presente Csno. como que es de la Renta de Correos de que con se dia p.a dora la soltura de la Carcel en que se hallaba. Y no encontrandose persona que lo fuese de las dos calidades expresadas, representò por otro memorial lo que ba referido pidiendo se entendiese la dha fianza à la del Hab, protestando ponerla à la de Juzgado y sentenciado siempre que se beneficase su soltura a respecto de que estando en livertad solicitaria persona de Abono que lo fuese, en cuyos terminos concluyo repitiendo lo dho. bajo de la protesta insinuada, a cuyo pedimento p.r Superior decreto del dia se oy se sirvio su Exa. mandar se le reciva p.r dora dho. d.n Domingo la fianza del Hab bajo de la qual fuese suelto de la carcel en que se halla por el termino del punto dentro del qual beneficase la fianza de Jusg.do y sentenciado que tiene ofrecida y ofrece; y en su virtud suplicò à el otorgante lo fiel entos terminos que expresa el citado superior decreto; y por hacerle amigable y buena obra à venido el otorgante en executarlo y poniendolo en efecto por el tenor de la presente otorgò que se obligaba y obligo por aponer preso al dho. d.n Domingo Tixero en la carcel publica de esta ciudad donde se halla al presente y se le entrega como tal o en otra parte y lugar que se le mande por su Exa. o p.r otro S.r Juez a quien se dirigiere conocer el conocim.to de la referida causa sin apartarse para ello termino ni plazo alguno p.a lo qual hizo de causa y negocio agena suyo propio y se libre deudor obligado y sin que contra el dho d.n Domingo Tixero ni sus bienes ni otra persona sea ffta. ni se haga execucion alguna ni recho. p.r q.e este beneficio y remedio con el se las autenticas especias y especiales de cobrar esto ha llla especialm.te renunciò y se obligò à cumplir y executar lo q.e llebe expresado. Asi y a firmeza y cumplimiento obligo su persona y bienes havidos y por haber, y dio poder cumplido à las Justicias y Juezes de su Mag.d de quales quier partes que sean y en especial à las de esta ciudad y Corte, a cuyo fuero se sometiò obligò y renun



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cio el suyo propio domicilio y vesindad y el privilegio del, y la ley que dise que el actor debe seguir el fuero del Reo para que à lo referido lo executen compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada sobre que renunciò todas las demas leyes fueros y dros. de su favor y la que prohibe la gral. renunciacion, y asi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos. Dn. Manl. Iturrisara, Juan Antonio Cabello y Dn. Jose Aillon=

Pedro Mundaca

Teodoro Aillon Salazar
Esno. de su Mag. y Renta de Correos

Poder gral.
Dn. Josef Luiz Bernal
a
Da. Ma. Josepha Bernal

Ante mi

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho dias del Mes de Diciembre año de mil Setecientos ochenta y dos ante mi el Escrivano y testigos parecio Dn. Josef Luiz Bernal residente en esta dha ciudad y de partida para la Provincia de Canta, à quien doy fee conozco, y otorgo que dava y dio su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario à Da. Maria Josefa Bernal su hermana para que à nombre del otorgante y representando su propria persona le ayude y defienda generalmente en todos sus pleitos causas, negocios civiles y criminales, eclesiasticos y seculares movidos y por mover, quantos al presente tiene, y tubiere en adelante, contra qualesquiera personas, sus bienes, y las tales contra el otorgante y los suyos, asi demandando como defendiendo, con tal que no salga, ni responda, à nueba demanda que se le ponga, sin que primero se le notifique en persona, y constando de la notificacion, por que de lo contrario protesta la nulidad, comparezca en todos y quales quiera tribunales que con derecho pueda y deba

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete dias del Mes de Enero año de mil Setecientos ochenta y tres, ante mi el Esno. y testigos parecio Da. Maria Bernal à quien doy fee conozco y en virtud del poder que le confiere Dn. Josef Luiz Bernal su hermano, y de la facultad de sostituirlo que por el le confiere de ella mando otorgo que lo sostituia y

Dª Maxia Bernal del Arnemn

Josef Luis Bernal
Arnemn

Teodoro Dillon Cabrera
Esno Pz

1ª Venta
Dª Josefa Alvarez de Toledo
a
Dn Josha del Villar

cuyó en el Registro
Examinador de Escribanos
Audª para que practi
que las diligencias q
pida y deverá traer
Compañía Parca, Cordª
mienda Rebaxun de
cosas en el contenida, y
así lo dixo Otorgo y firmo
siendo testigos el Cavallero
Dn Dr Josh Bravo de
Rivera Josef Bivian
te y Pedro Sumbreras

y haga ponga y presente pedimentos Requerimientos Citaciones, protesta
de esta Relacion en querellas Acusaciones, prisiones embargos Remborzos Pregon
Ventas Remates de Reales, pida y tome la posesion y ampa
ro de los Bienes q. le sean Dados. Prevenga testigos Escritos, Escrituras, y demas Papeles
que convenga, y haga ley, merimas y publicar hasta la Sentencia. Para lo mismo otor
gando testigos el Cavallero y Otramacinos y los que le Requiera, Asimismo Carlos Contadi
Dn Dr Josh Bravo de Rivera Josef Bivian y Pedro Sumbreras

ga Poder cumplido, procesal y Bastante, Orga Autos y Sentencia
interlocutorias y definitivas de las Partes apele Suplique y con
traiga y siga las instancias hasta su Conclusion. Dice el poder
que para lo referido, sus incidencias y dependencias se requiere
y es necesario ese le otorgo con libre franca y general adminis
cion y Cumplidad de que dicho pueda dispensar, con Relacion de Cor
pz y obligacion de sus Bienes Habidos y por haver. Y asi lo dixo otor
go y firmo siendo testigos Dn Mariano Espinosa Silberte Mendoza
y Pedro Sumbreras=

Josef Luis Bernal
Arnemn

Teodoro Dillon Cabrera
Esno Pz

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dª Josefa Maxselina Alba
res se Ron muger legitima sd Martin Julian se Samano y secretario se
lo sivil se esta Audª por su Mag. en su presencia y con su licencia y con
preso consentimto otorgo por la presente que vendo y doy en venta à Dª
Josefa del Villar un mulato mi esclavo nombrado Pedro Peres Cotapos
q. hube y compre sd Dª Jacoba Salenque pr Esno otorgda ante el Esno Felis
Sancia Romero en veinte y tres de Novre del año pasado setecientos ochen
ta y nuve y en su virtud se lo vendo por esclavo captivo sugeto à servidum
bre por livre se obligacion empeño é hypoteca tacita expresa especial ni
gral. que no tiene sin asegurarlo de ninguna enfermedades publicas
ni secretas sino que al presente esta sano, como tampoco se vicio alguno
como es, cimarron, ladron, ni borracho, ni otro que aya tenido ó ten
ga por que con todos ellos se à contentado la compradora en precio de
quatrocientos ps fs ps su valor me à dado en xt de contado, y p q. su recibo
presente no parese renuncio las leyes de la entrega su prueba y ter
mino y demas del caso como en ellas se contiene, mediante lo qual y
baxo del conque y condicion q. dho. esclavo no sea vendido en mas can
tidad q. la referida. Me desisto quito y aparto del dho. accion propiedad y
señorio y otras acciones reales y personales q. à dho. esclavo tengo y me

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



pertenese y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y q. su causa hubiere p.a q. como cosa propia disponga del liblem a su Volumtad lo q. le paresiere q. p.a ello se lo tengo entregado con clausula de costituto emforma en virtud de esta escritura q. le otorgo, Y como real vendedora me obligo à la ebicion seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera q. siempre le sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradicion p.r persona alguna causa ni rason que sea y si se le pusiere luego que de ello conste y se me haga saver saldre à la causa tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acavare hasta dejarla con la esclava en pasifica posecion; Y si asi no lo hiziere y sanear no se la pudiere le dare y volvere los dhos quatrocientos p.s con los dños. de Alcabala y escritura que an sido de cargo de la compradora y tiene la tados, daños y perjuicios q. en esta rason se le siguieren y recresieren con las costas de la cobransa. A cuya firmesa y cumplim.to Obligo mis vienes en bastante forma. Y estando presente à lo contenido en esta escritura yo la dha. d.a Josefa del Villar haviendola oydo y entendido otorgo que la asepto a mi favor como en ella se contiene y recivo en mi Comprado el dicho esclavo Pedro Perez Cotapos en el dho. precio, y declaro que toca y pertenese al d.r d.n Mariano del Villar Clerigo Presb.o mi hermano por haverlo yo comprado para el, de su orden, y con sus propios dineros y si algun dño. havia adquirido à el esclavo Pedro Perez Cotapos se lo cedo renuncio y traspaso para q. haga y disponga de el como suyo propio. Que es fha. la carta En los Reyes del Peru en treinta de Diziembre de mil setecientos ochenta y dos. Y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano doy fee conosco asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Josef Antonio Ureda, D.n Miguel Ormaza y D.n Pedro Lumbreras

Mariano del Villar Ormaza

D.a Josepha Alvarez de Ron

D.a Josefa del Villar

Antonio

Teodoro Hilton Salazar

C.S.no R.l

Venta
Dª Baltasara Concha
a
Dn Juan Lopez

1070

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dª Baltasara Concha vecina de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta à dn Juan Lopes una negra nombrada Maria Sisilia que hube y compre de dn Miguel de la Cabaleda como Apoderado de dn Domingo de la Carriga por escritura otorgada ante el escrivano Santiago Christoval de la Cueba su fha quinse de Febrero del año pasado de mil setecientos setenta y tres, y en su virtud se la vendo por esclava captiva sugeta à servidumbre y por libre de obligacion empeño e Ypoteca tacita expresa especial ni oral que no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos emfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de quatrosientos sinquenta ps que por su valor me à dado en rs de contado y porque su recivo de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contiene. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro asçion propiedad y señorio que à dha esclava tengo y me pertenese y todo con ella lo sedo renuncio y traspaso en el comprador y en qn su causa hubiere para que como de cosa propia disponga de ella libremte a su Voluntad lo que le paresiere que pa ello y en señal de Posecion se la tengo entregada en virtud de esta Escritura que le otorgo con clausula de costituto emforma. Y me obligo al saneamiento de ella en tal manera que siempre le sera segura que no se le pondra pleito embargo ni contradicion por persona alguna causa ni rason qe sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saver saldre a la causa tomare su vos y defensa y a mi costa la seguire y acavare hasta dejarlo y que quede con dha esclava en pasifica posecion, y si asi no lo hisiere cumpliere y sanearsela no pudiere le debolvere la misma cantidad que à ora he resivido con mas los drôs de esta Escritura y su Alcabala que an sido de cargo del comprador y à las lado, daños perjuicios y menos cavos que en esta rason se le siguieren y recresieren con costas de la cobransa, A cuya firmesa y cumplimiento obligo mis vienes havidos y por haver en bastante forma. Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo el dho Dn Juan Lopes haviendola oydo y entendido otorgo que la asepto a mi favor segun se expresa y recivo en mi comprada la dha Maria Sisilia por tenerla en mi Poder. Que es fha la



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

carta En la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Enero año de mil setecientos ochenta y tres. Y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo diferon otorgaron y firmo

Baltasara Concha

Juan Lopez

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Esno Pz

Venta
Joachina Balberde
a
Da Rosa Concha

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Joachina Balberde vecina de esta ciudad otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Da Rosa Concha muger lexitima de Josef Domingo Cano, vna negra mi esclava nombrada Narcisa de Castachala que hube y compre de Dn Juan Antonio Riva de Negra por escritura otorgada ante el escrivano Andres de Sandoval el dia quinze de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y quatro; y se la vendo por esclava sujeta a servidumbre, por libre de obligacion empeño e hypoteca tacita, expresa, especial y general que no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de doscientos veinte y cinco ps que por su valor me a dado en ps de Caritas a presencia del esno de esta carta de que da fee, e yo asi lo confieso q los llevo a su poder en numero cabal, mediante lo qual me desisto, quito y aparto del dro accion propiedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a la esclava tengo y me pertenece y con ella se

ADMINISTRA CION GENE-
RAL DE AL- CAVALAS. 1091

N.º 21

LIMA.

Don a Baltasara Concha ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana veinte y siete pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quatrocientos cinquenta p.s en que Vendio á D.n Juan Lopez un a Esclava nombrado Maria Cecilia y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ general y Enero 2 de 783.

Urabe

cedo renuncio y traspaso para que como de cosa propria dis
ponga lo que le pareciere, que para ello se la tengo entregada
en señal de posesion, y en virtud de esta escritura que le otorgo
con clausula de constituto en forma. Y como real vendedora me
obligo a su saneamiento, de modo que siempre le sera cierta y
segura dha esclava, que no se le pondra pleito embargo ni con
tradiccion por persona alguna, causa ni razon que sea y si
se le pusiere luego que conste y se me haga saber saldre a la
causa, tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire y aca
bare hasta q. quede con ella en pacifica posesion, y si asi no
lo hiciere, cumpliere y saneamosela pudiere, le debolbera la
cantidad de Doscientos veinte y cinco p.s que e recivido con los
dros de Alcavala y esta escritura q. an sido de cargo de la com
pradora que a bastado, daños y perjuicios que en esta razon
se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza: A cuya
firmeza y cumplimiento mis bienes avidos y por haver en bas
tante forma. Y estando presente a lo contenido en esta escri
tura yo la dha D.a Rosa Concha aviendola oydo y entendido
otorgo que la acepto a mi favor como se expresa, y recibo en
mi comprada la referida esclava Narcisa Chala en el enun
ciado precio de Doscientos veinte y cinco p.s declarando como
declaro que los veinte y cinco p.s a metido la esclava en su
cabeza en la presente escritura, por lo que queda en cantidad
de solos doscientos p.s para que no pueda ser vendida en mas pre
cio que el referido, y que esta libre de la accion de redhibitoria con
cuyas condiciones la e comprado. Que es fha la carta en la ciudad
de Lima Reyno del Peru en cinco dias del mes de Enero año de mil
setecientos ochenta y tres, y los otorg.tes a quienes doy fee conosco asi
lo dixeron y firmaron siendo testigos Josef Pastrana Pedro Lumbre
ras y D.n Jph Manuel Aillon=

Rosa Concha

Juaquyna
Ga Zuñiga

Asistente

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pbro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Poder
Pedro Lumbreras
A
Dn. Pedro Trujillo
y a otro

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Enero de mil setecientos ochenta y tres, an.s Ante mi el Esno. de su Mag.d y tgos. parecio Pedro Lumbreras, Esno. de su Mag.d y Pub.co propietario de esta Ciudad subasor en el oficio que quedo p.r Vien.s de Leonardo Muñoz Calero, p.r Remate pub.co que de el se le hizo p.r los Oficiales R.s de estas R.s Cajas, al qual doy fee conosco y p.r el tenor de la pres.te dio su Poder, cumplido el nesesario en dro. en primer lugar à Dn. Pedro Trujillo, recidente en esta dha Ciudad y de partida p.a los Reynos de España; y en segundo à Dn. Antonio Elarion Dominguez, de Rico Abogado del Colegio de Madrid, à ambos à dos juntos, y à cada uno de p.r si con igual facultad p.a q.e lo q.e uno comensare el otro lo pueda mediar, fenecer y acabar, y p.a q.e à nombre del otorg.te y representando su Persona, parescan, y se presenten ante la R.l y Catolica Mag.d del Rey nro. Sor. Dn. Carlos (tercero, q.e Dios gue.) en su Real y supremo Consejo de las Yndias, y en los demas R.s Consejos, Audiencias, y tribunales q.e con dro. puedan y deban: sin conformidad de los Docum.tos comprensibos del Remate que de dho Oficio se verificó en la persona del otorgante, su aprovacion, y titulo, de propriedad, que se le libro p.r la Vicita gral.; pida y suplique à la R.l Persona se digne concederle la merced de Confirmar, y aprovar el referido Remate, su aprovacion, y titulo, asunto sre. q.e harà los pedimentos, suplicas, memoriales, informes, y todos los mas actos, y dilig.s que judicial y extrajudicialm.te conbengan hasta verificar tan justa pretencion, y verificada, q.e sea, pediran los R.s despachos, y Zedulas, correspondientes, que remitiran à esta Ciudad, en las mas prontas, y seguras ocasiones que proporcione el tmpo. dirigidos à manos del otor

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

n 69

1093

LIMA.

Don Joaquina Balberde ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana Doce pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de Doscientos pesos en que Vendio á D. Rosa concha una esclava nombrado Narsisa y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del Viento oy grãl. y Ord.ª de 783

Valdez

o arte, que para todo lo expuesto sus incidencias, y dependencias le da el mas cumplido poder, con general administracion y para que parezca ante nro Rl Juzgado que se le libre, se, y suplique de ella, con el respecto devido en caso necesario pidiendo se le buelba a conceder de nuebo, y les relebe de costas, costas, y juramto de, e igualmte le concede la facultad de que pueda sobstituir este poder, en quien y las veces que le parezcan revocar unos sobstitutos, y nombrar otros, de nuebo con la misma relebacion; en cuyo testimonio asi lo dijo y firmó siendo testigos D. Josef Avilon y Salazar D. Mariano Tenorio Cabezudo y Josef Bastante= enmendado=vale=

Pedro Lumbreras

Avilon Salazar
Escno Rl

Antte mi

Pago
Dr Miguel Rotalde
a
Diego Ruiz de la Vega

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho dias del Mes de Enero año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el escno y testigos parezió el Dr Miguel de Rotalde presbitero a quien doy fee conosco y en virtud de auto expedido por el Sor Provr y Vicario Gral de este Arzobispado el dia treze de Julio del año antecedente para abrir los Pliegos del Pbo que fue Rector de la Vniversidad de Religiosas Bernardas de la Sma Trinidad de la Rl Nva D. Petronila Zugasti, cuyo expediente se me manifestó y doy fe haverlo visto y debuelto, confeso haver Recivido de Dn Diego Ruiz de la Vega como apoderado de Dn Andres de Herrera, la Cantidad de Seiscientos Seis p.s que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplió el dia quinze de Septiembre del proximo antecedente de Setecientos ochenta y dos por el principal de tres mil trescientos pesos, impuesto sobre la Casa del Estanco de tabacos al dos por ciento a favor de dho Monasterio por el Estanco de tabacos que en dha Casa Corre. De cuya Cantidad se dio por entregado como que en dha Casa Corre. De cuya Cantidad se dio por entregado a su satisfacion en Virtud de Comunicacion de este Juez de la presente por no ser su Recibo de presente, y le otorgo Carta de pago en forma con firiendo lo hacer dho dia y lo firmó siendo testigos Josef Vaamonde Pedro Lumbreras y Dn Josef Manuel Avilon

Dr Miguel Rotalde

Avilon Salazar
Escno Rl

Antte mi

Pago
Dn Fran.co Xavier
Ximenez
a
Dna Dolores Vega
Viano

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho dias del Mes de Enero de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el escno y testigos la Rda Madre Dn Fran.ca Xaviera Ximenez Religiosa del velo negro del Monasterio de Bernardas de esta Sma Trinidad, confeso haver Recivido de Dn Maria



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Dolores Bexarano como Albacea y heredera de Dª Franca Blanco la Cantidad de Veinte pesos quatro rs. de lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia Veinte del mes de Dizre del año proximo antecedente, del censo que paga a la otorgante, impuesto sobre la casa que le vendio en la calle de Geringas. de que se dio por entregada a su Voluntad con renunciacion de las leyes de la pecunia, y el otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo a quien doy fee conozco siendo testigos Dn Baltasar Rodriguez Dn Miguel Rotalde y Dn Josef Manuel Hillon=

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

+

Franca Xabiera Ximenez

Abba

Antte mi

Teodoro Hillon Salazar
Esno Pdo

Oblgon

Dn Ignasio Marin a Dn Domingo Ramirez de Arellano an.re de Otro

Sea notorio como yo Dn Ignacio Marin Residente en esta ciudad y vesino del Pueblo de Guaras contienda de Asucarria en la calle de la Merced otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré al mte y con efecto a Dn Domingo Ramirez de Arellano Caballero del ordn de Santiago siento ochenta y seis pesos un rreal y medio de Resultas de unas arrobas de Asucar y tres marcos seis onzas doze adarmes de Plata de piña pertenecientes al Marqués de Casa Hermosa de quien el dicho Dn Domingo es Apoderado de lo qual a mayor abundamte me doy por entregado y porque su Resivo de presente parese Renuncio las leyes del entrego su prueva y demas deste caso como en ella se contienen los quales dichos pesos deste dho deudo por la cauza y razon referida prometo y me obligo de selos dar y pagar al dho Dn Domingo o a quien su Poder y cauza huviere en esta Ciudad puestos y pagados en ella de mi cuenta costo y riesgo y sin p

juicio desta asignacion en otra qualquiera parte y lugar
que por la del susodho se me pidan y demanden y mis bienes
se hallen quien esté presente o ausente llanam.te y sin plei
to alguno con las costas y gastos dela cobranza para dela
fecha desta escriptura en quatro meses baxo dela calidad
de abonarme qualesquiera cantidades que tenga a bien dho
Marques a cuya firmeza paga y cumplim.to obligo persona y
bienes havidos y por haver y doy Poder cumplido a las
Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier parte que
sean y en especial a las de esta Ciudad Señores Alcaldes del
crimen Juezes de Provincia q.e en ella residen a cuyo fuero
y Jurisdicion me somito obligo y renuncio el mio propio
domicilio y vecindad y el privilegio del y la Ley que dise
q.e el actor deve seguir el fuero del Rl para que a lo dho me
executen compelan y apremien como p.r sentencia pasa
da en cosa juzgada sobre que renuncio las Leyes de mi
fuero y la general q.e las prohive que es fho en la Ciu
dad de los Reyes del Peru en quinze de Enero de mil
setecientos ochenta y tres años y el otorgante a
quien yo el presente Escribano doy fee conosco
y asi lo dixo otorgó y firmó siendo testigos D.n Joh Asco
na D.n Alejo Melendez Davila y D.n Joseph Villafuerte =

Ygnacio Marin

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno R.l

Poder gral
D.a Maria Bernal
a
Toribio Ramirez

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.a Maria Bernal
viuda y albacea de D.n Fran.co Moreno, otorgo por la presente que doy
mi poder cumplido el necesario en dro a Thorivio Ramirez de Are
llano Procurador de esta R.l Aud.a para que a mi nombre y repre
sentando mi propria persona me ayude y defienda generalm.te
en todos mis pleitos causas y negocios Civiles y criminales eclesi
asticos y seculares movidos y por mover quantos al presente ten
go y en adelante tubiere contra qualesquiera personas, sus vienes
y las tales contra mi y los mios, asi demandando como defendi
endo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que
se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber
en persona, por que de lo contrario protexto la nulidad, compa
resca y se presente en todos y qualesquiera tribunales que con

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

derecho pueda y deva y haga ponga y presente pedimentos
querimientos citaciones protestaciones querellas acu
siones, priciones embargos desembargos pregones ventas tr
es remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ell
Presente testigos escritos escrituras y demas Papeles y recaudos
pida y saque de los Archivos y secretarias donde estubieren ori
les o por testimonio, saque y gane Cartas de Censuras y Excom
nion, que haga ser intimar y publicar hasta las de Anatem
Pida terminos ordinarios y Ultramarinos, los Jure y renun
abone, tache, contradiga recuse jure actue procure procese y
anze. Oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, de
adversas apele suplique y contradiga, y siga las instancias ha
su conclusion. Que el poder que para lo referido sus incidencia
y dependencias se requiere y es necesario, ese le otorgo con libr
franca y general administracion relebacion de costas y obliga
cion de sus bienes havidos y por haver. Que es fha la Carta en
Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y siete dias del Mes d
Enero año de mil setecientos ochenta y tres, y la otorgante a q
en doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Ca
tador Dn. Franco. Bravo de Rueda Franco. Munarriz y Josef Ba
tante=

Da. Maria Bernal

Ante mi

Teodoro Hilton Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Manla. de Mendoza y Rios
a
Da. Ipha Maldonado

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Manuela de
Mendoza y Rios viuda de Dn. Franco. Robles Maldonado, otorgo p
el tenor de la presente que vendo y doy en venta real a Da. Josef
Maldonado, dos esclavas nombradas la una Marquesa Ina
lina, y la otra Getrudis hija de aquella, de hedad de mas de

1096

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

CAROLUS·III·D·G·HISPAN·ET IND·REX·

LIMA.

Doña Manuela Mendoza Rios ha pagado en la tesoreria general de esta Real Aduana treinta pesos por la Alcavala al 6 p % de ducida de quinientos pesos en que Vendió á D.ª Josefa Maldonado una Esclava nombrada Marg.za Marcelina con cria y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria ~~del Viento oy~~ General y Enero 16 de 783

[signature]

[signature]

años, ambas nacidas en mi poder y casa, y se las vendo por
esclavas captivas sujetas à servidumbre, por libres de obliga
cion empeño è hipoteca tacita expresa especial y general
que no tienen sin asegurarlas como no las aseguro de nin
gunos vicios tachas defectos ni enfermedades publicas ni
secretas mas de que al presente estan buenas en precio de
quinientos pesos ambas esclavas, que por su valor me à da
do en reales de contado, y por que su recivo de presente no
parese renuncio las leyes de la entrega su prueva y termi
no y demas de este caso como en ellas se contienen, mediante
lo qual me desisto quito y aparto del dro accion propiedad y
señorio y de otras acciones reales y personales que a dho es
clavo tengo y me pertenese, y con el se lo sedo renuncio y tras
paso en la compradora, y en quien su causa hubiere para
que como de cosa propria disponga libremente a su volun
tad lo que le pareciere que para ello y en señal de posesion
se las tengo entregadas en virtud de esta escritura que le
otorgo con clausula de constituto en forma; y como real ven
dedora me obligo a la seguridad y saneamiento de esta
venta en tal manera, que siempre le sera cierta, que no
se le pondra pleito embargo ni contradiccion, y si se le pu
ciere luego que conste y se me haga saber saldre à la cau
za, tomare su voz y defensa, y a mi costa la seguire y
acabare hasta dexarla y que quede con dhas esclabas
en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere, cumpliere
y sanear no se la pudiere le debolbere igual cantidad
de quinientos pesos que è recivido y la mitad de dros
q̃ a lastado la dha Dª Josefa por que la otra mitad è pa
gado yo, con los daños perjuicios y menoscabos que
en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza
A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes
havidos y por haber = Y estando presente a lo conteni
do en este instrumento yo la dha Dª Josefa Maldo
nado haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto
a mi favor segun se contiene y recivo en mi com

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Compradas las esclavas Marquesa Marcelina, y Getrudis su hija en la mencionada Cantidad de Quinientos p[illegible] ambas, las quales tengo en mi poder. Que es fha la Carta en diez y siete de Henero año de mil setecientos ochenta y tres y las Otorgantes a quienes yo el presente escribano doy fee conozco asi lo dixeron y firmo la que supo y por la que no uno de los testigos que lo fueron Dn Faustino [illegible] per. Dn

Da Manuela de Mendoza y Rios

Antte mi

Por la Compradora
Faustino Lopes

Teodoro Hilton Salazar
Escno Rl

Venta
Da Maria del Carmen Legarda al Dr Dn Josef Miguel de Villalta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Maria del Carmen Legarda muger lexitima de Dn Martin de Ytuzarra en su presencia y con su licencia, Otorgo por la presente que vendo y doy de Vonta Real al Dr Dn Josef Miguel de Villalta y Concha, vn mulato mi esclavo nombrado Pedro Pablo Legarda, nacido en mi poder y casa, e hijo de Evaristo Legarda asi mismo mi esclavo y en esta Virtud se lo vendo por captibo, sujeto â servidumbre libre de obligacion empeño ê hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, sin asegurarlo de ningunos vicios tachas defectos enfermedades ocultas ni manifiestas mas de que al presente esta sano en precio de Quinientos ps en rs de Contado que por su balor me a dado, y por que su recivo de presente no parece renuncio las Leyes de la entrega su preseva, termino, y demas en este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo de la calidad que no se me ha de poner demanda de Redhibitorio me desisto quito y aparto del dro accion propriedad y señorio y de otras acciones Reales y personales que a dho esclavo tengo

1098

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

HISPAN. ET IND. REX. CAROLUS. III. D. G.

N 273

LIMA.

Doña María del Carmen Legarda general de esta Real Aduana treinta ps. ha pagado en la tesoreria por la Alcavala al 6 p % de ducida de quinientos ps. en que Vendio á D. Jose Mig.l de Villalta un Esclavo nombrado Pedro Pablo y se previene; q̃ sin este documento no podran los Escribanos extender las Escrituras, nidar resguardo alguno de los contratos à las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta contaduria del ~~Viento~~ oy Gral y Enero 18 de 1783.

Uraldes

10 99



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

y me pertenese y todo con el lo cedo renuncio y traspaso en el dho Dr. Dn.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Josef Miguel de Villalta y Concha y en quien su causa hubiere pa

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

ra que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello se lo tengo entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y como real vendedora me obligo al saneamiento de esta venta en tal manera que siempre le sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire fenesere y acabare hasta dexarlo y q. quede con dho esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanear no se lo pudiere le debolbere y pagare igual cantidad de quinientos ps. que aora e recivido con los dros. de Alcavala y escritura que a tratado el comprador, daños y perjuicios que se le siguieren y recresieren con las de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimto. obligo mis vienes havidos y por haver en bastante forma. Y estando presente a lo contenido en este Instrumto. yo el dho Dr. Dn. Josef Miguel de Villalta haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo en mi comprado el esclavo Pedro Pablo que tengo en mi poder, y en el dho precio. Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y ocho dias del mes de Enero año de mil setecientos ochenta y tres y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo tgos. el Rr. P. Fr. Mariano Truñon de Corn. de Predicadores Dn. Pedro Lumbreras y Dn. Jph. Hillon.

Martin de Altamarria Dn. Maria Legarda

Don Joseph Migl. de Villalta
Ante mi

Teodoro Hillon Salazar
Esno. Rl.

Vta.
D.n Thn.o Vasquez
D.n Jph Ant.o de Pando

En la Ciu.d de Reyes del Perú en Veinte y nueve de Enero año de mil Setecientos y ochenta y tres ante mi el Esc.no y testigos parecieron de la una parte D.n Thn.o Vasquez quien y de la otra D.n Jph Antonio de Pando, ambos de que doy fee, y dijeron el primero que Por quanto el dho D.n Jph Antonio de Pando le ha comprado un esclavo nombrado Esteban criollo, de Edad de treinta y tres años poco mas o menos, y en virtud de Escritura de venta que le otorgó ante mi el presente Escr.no en veinte y quatro del corriente mes, y año, y para mayor firmeza de dha venta se obligó con su persona y vienes muebles y raizes habidos y por haver a la Evicción y Saneamiento de dho esclavo, y en caso de ser vencido, o molestado en parte o en todo, se obligó a volverle el precio que le tenia entregado, o el que pareciere valer al tiempo de la Evicción, o Saneamiento, con mas las costas, daños, y perjuicios que se le siguieren, y recrecieren, y para mas firmeza hipotecó especialmente una casa de su morada, que le pertenece en esta Ciudad en la Calle de Palacio, que linda por una parte con casas de Dn Pedro Antonio de Ulloa, y por la otra con casas de Dn Juan Bautista de Aguirre, y de un acuerdo, y conforme otorgan que dán la escritura de venta que tienen fecha al principio de esta Carta, en virtud de la qual el dho D.n Jph Antonio de Pando, ha tomado posesion del esclavo que le tenia vendido, y de todo lo demas contenido en ella, y en su cumplimiento, y el dho D.n Thn.o Vasquez confiesa haver recibido del dho D.n Jph Antonio de Pando, en dinero de contado, y en reales de a ocho corrientes en esta Ciudad, la cantidad de quinientos pesos, que por su valor monta el esclavo que le ha vendido, y cada uno de los otorgantes se dieron por entregados, y de cuenta del precio en forma, y lo firmaron siendo testigos Dn Mathias Sotelo, Dn Joseph Nieto y Dn Miguel Gonzales =

Joseph Antonio de Pando

Ante mi

Teodoro Dillon Escr.no de S.M.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Thn.o Vasquez Vezino desta Ciudad otorgo por la presente que vendo, y doy en venta a D.n Joseph Antonio de Pando Administrador Principal de Correos de este Reyno, un negro mi esclavo nombrado Esteban criollo, que hube y compre a D.n Catalina de Arana y Bozes muger legitima de D.n Esteban de Ulloa vecina desta Ciudad, por el precio, y cantidad de quinientos pesos corrientes en plata, que por su valor me ha dado, y pagado en reales de a ocho corrientes en esta Ciudad el dho D.n Joseph Antonio de Pando, antes de ahora, en reales dobles de Carita, a precencia del Esc.no y testigos desta Carta, de que doy fee, y yo el dho Vendedor lo confieso, y me hallo bien pagado, y entregado a mi voluntad, mediante lo qual me desisto, quito y apodero del dho esclavo, y todo lo demas contenido en esta Carta, desde oy dia de la fecha, para siempre jamas, y cedo, y traspaso en el Comprador y en quien su causa hubiere para que como de cosa suya propia a su voluntad lo pueda vender, donar, trocar, y enagenar, y hacer de él todo lo que le pareciere que para ello y en razon de lo referido en virtud desta escritura que le otorgo en clausula de Constituto en forma de mexor drecho, y su Saneamiento en tal manera que siempre le sera cierta y legitima, que al esclavo no le hallo cosa en contrario, ni le sobreviene cosa alguna por donde pueda pedir, ni pida en juicio ni fuera de él cosa alguna, ni parte de ella, antes en caso que le pida, o pretenda, o se le siga pleito en razon de lo referido, o parte de ello, yo me obligo a salir a la causa, pleito, o demanda, y a la voz y defensa de mi cargo la seguire, y acabare hasta dejarlo libre, y desembarazado, y en caso que no lo pueda conseguir, y que quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere, cumpliere, y saneare no solo pagare la dha cantidad de quinientos pesos, con los frutos que hubiere dado, y rentado, y hubiere podido dar, y rentar, desde el dia que se le entregó, hasta el de la paga, sino que tambien le pagare todos los costos, daños, y perjuicios que se le siguieren, y recrecieren, y menoscabos que en esta razon se le siguieren, y recrecieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza, y cumplimiento de todo lo referido obligo mis vienes habidos, y por haber en bastante forma. Y yo el dho D.n Joseph Antonio de Pando, presente a lo contenido en este Instrumento, y de todo lo en él referido, haciendolo mio propio, y como cosa que me pertenece, digo que lo acepto en mi favor segun se expresa, y recibo en mi poder la referida esclava, que me da, y vende el dho D.n Thn.o Vasquez, y en su virtud me desisto, quito, y apodero de todo el derecho, y accion que a ella tengo, y me pertenece, y todo lo demas contenido en esta Carta, desde oy dia de la fecha para siempre jamas, y cedo, y traspaso en el dho D.n Thn.o Vasquez, y en quien su causa hubiere para que como de cosa suya propia a su voluntad lo pueda vender, donar, trocar, y enagenar, y hacer de él todo lo que le pareciere que para ello y en razon de lo referido en virtud desta escritura que le otorgo en clausula de Constituto en forma de mexor drecho, y su Saneamiento en tal manera que siempre le sera cierta y legitima, que al esclavo no le hallo cosa en contrario, ni le sobreviene cosa alguna por donde pueda pedir, ni pida en juicio ni fuera de él cosa alguna, ni parte de ella, antes en caso que le pida, o pretenda, o se le siga pleito en razon de lo referido, o parte de ello, yo me obligo a salir a la causa, pleito, o demanda, y a la voz y defensa de mi cargo la seguire, y acabare hasta dejarlo libre, y desembarazado, y en caso que no lo pueda conseguir, y que quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere, cumpliere

10100

Sello Real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

mi comprado el enunciado esclavo. Esteban que tengo en mi poder en el precio referido. Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y tres dias del Mes de Enero Año de mil Setecientos ochenta y tres y los Otorgantes â quienes yo el presente escribano doi fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Pablo Tello Soldado de Caballo de la guardia de su Exa. Dn. Lorenzo Rodriguez y Jose Nieto

Fran.co Vasquez — Joseph Antonio de Pando

Ante mi — Teodoro Aillon Salazar

Sepan quantos esta Carta Vi. Es.no Rl.

Don Ass.n

El Sr. Dn. Joaquin Galdeano a Da. Andrea de los Rios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y tres dias del Mes de Enero Año de mil Setecientos Ochenta y tres, ante mi el Es.no y testigos el S.or Dr. Dn. Joachin Galdeano, del Consejo de su Mag.d, su fiscal que fue de esta Rl. Aud.a, y oy provisto Oydor de la de Mexico: y Dixo que por quanto se halla proximo â hacer viaje a su destino, y en atencion a que quando se trató Casar con la S.ra Da. Juana Margarita de Mendoza y Rios, se le ofrecieron por Da. Andrea de los Rios su Madre la cantidad de pesos que consta en el Recivo Dotal que a su favor Otorgo su fha Veinte y uno de Octubre del año pasado de mil Setecientos ochenta y uno ante Phelipe Josef Narava escrivano de Provincia, en que se incluyó una Samba nombrada Mariana, nacida en Casa de la mencionada Da. Andrea, que se estimó por persona inteligente, en Cantidad de Quatrocientos pesos, como aparece de la partida respectiva: y Considerando el S.or Otorgan

te que los esclavos no tienen aprecio alguno en dho Reyno
de Mexico, le à parecido combeniente, en demostracion de su
gratitud, fineza, y otras justas causas que le estimulan a
manifestarlas en obsequio dela enunciada Dª Andrea de los
Rios su Madre Donarle ala referida esclava Mariana, y poni
endolo en efecto como tiento y sabedor que es de su dro y delo que
le combiene hazer. Por tanto otorgo su Señoria por el tenor de
la presente y en aquella via y forma que mas aya lugar, que
hace gracia y Donasion, buena, pura, mera perfecta acabada
è irrebocable delas que el dro llama intervivos y partes pre
sentes con todas las insignuaciones manifestaciones de leyes
necesarias para su mayor balidasion, ala enunciada Dª An
drea delos Rios madre del Sr. Otorgante, dela referida esclava
Mariana, para que desde oy dia dela fha en adelante la go
y posea como suya propria adquirida con tan lexitimo titu
lo qual es el de esta escritura que se obliga haver por buena
y firme aora y en todo tiempo y de no ir ni venir contra su te
nor y forma en manera alguna, para lo qual se decistio y
apartò del dro accion propriedad y Señorio que ala esclava
tiene y le pertenese y lo cede renuncia y traspasa en la dha
Dª Andrea delos Rios Madre del Sr. Otorgte. y en quien su cau
za hubiere, previniendole que interin no dispone dela escla
va, se dedique à cuidar atender y mirar con el mayor es mi
ro a Dn. Josef Maria Galdeano niño de tierna hedad è hijo de
el Sr. Otorgte. y dela mencionada Sra. Dª Juana Margarita
de Mendoza, su esposa, por q quando le pareciere ala citada
Dª Andrea delos Rios ha de hazer dela esclava lo que por
bien tubiere, respecto de que esta Donasion es absoluta y
sin condision alguna, la qual protexta su Señoria no
impugnar ni contradecir por ningun instrumento pu
blico ni privado, causa ni razon que sea y si lo hiciere
ò intentare por el mismo caso quede aprovada y rebalida
da esta Donasion. Declarando como declara bajo de Juramen
to que hizo segun dro que no es inmensa ni general por tener
muchos vienes con que subsistir, y la dio por insignuada y le
xitimamente manifestada ante Juez competente, y renuncia

1101

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

el dro. dela insignuacion delos quinientos sueldos [illegible] y demas dros. dela insignuacion y su firmeza y cumplimiento obligo el Sr. Otorgante sus bienes havidos y por haver en bastante forma [illegible] presente alo contenido en este instrumento la referida Da. Andrea delos Rios haviendolo oydo y entendido otorgo que lo aceptava y acepto y estimo al Sr. Otorgante su hijo el obsequio que le hace [illegible] que le da las gracias del beneficio que recibe. Y el Sr. Otorgte. a quien doy fee conosco como igualmente a la mencionada Da. Andrea delos Rios lo firmaron siendo testigos Dn. Carlos [illegible] Ysla [illegible] y Dn. Josef [illegible]

Dn. Joaquin Guadeceno

Da. Andrea de los Rios

Ante mi

Teodoro Hillon Salazar
Escno. Rl.

Pago
La R. Mte. Mariana del Socorro
a
Dn. Estanislao Amirola

En la ciudad delos Reyes del Peru en veinte y cinco de Enero año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Escno. [illegible] la R. Mte. Mariana del Socorro Comendadora del [illegible] Descalzas y confesó haver recivido de Dn. Estanislao Amirola como Albacea y tenedor de bienes de Dn. Pedro Josef Araujo, Secretario de lo corrido de seis [illegible] que se cumplieron el dia primero de Diciembre del año [illegible] del censo de quatro mil [illegible] de principal mi puesto a razon de tres por ciento sobre el molino que poseyo [illegible] nombrados el Martinete y la Pampa. Y de dha cantidad [illegible] satisfha a su voluntad, y por no ser de presente su recivo renuncio las leyes dela entrega y le otorgo [illegible] en forma con finiquito hasta dho dia y la otorgante a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos Phelipe Santiago Soto Dn. Vicente Sarria y Josef Bastante=

Mariana del Socorro
Comendadora

Teodoro Hillon Salazar
Escno. Rl.

Ante mi

Oblig.
Da. Felisa Orellana
a favor
Da. Mariana Belzunce

Se autorizo como yo Da. Felisa de Orellana viuda de Dn.

En la Ciudad de los Reyes
del Perú en Veinte y un
de Mayo de mil setteno
tos noventa y ocho ante
mi el Escno y testigos pa
reció Dn Agustin
del Alcandara y Mel
lado de quien doy
fee, a quien conozco
de y dho Otorgante
legítimo y de legi
timo Matrimonio
de Dn Eduardo Mel
lado ausente el Intere
sado de otra parte
vecino de esta
ciudad de la Edad
que dijo ser a quien
doy fee conozco
y dijo que por el tenor
de la presente que de
Bernardo Reneros Otorgo por el tenor de la presente que de
yo y me Obligo de dar y pagar y quebrar y Pagare Palmen
te y con efecto a Dª Mariana Belsunce Viuda de Dn Ygno
de Alcandara y Mellado o a quien su Poder y Causa hubiese tres mill
Pesos, a cumplir Pagados en
Valor efectivo
y en dho Abono de
Ochocientos y dos pesos
Reales de
Plata
Vellon
Plata
Vellon
Plata
Vellon

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Cañete que quedo por Vienes de mis Padres cuyas Partes les ten
gos compradas con lo que ha quedado dha Hacienda mia Pro
pia segun el Instrum.to de su Compra que se Otorgo el dia quin
se de este presente mes y año de la fecha ante Santiago Martel escriv.o de su Mag.d para que dha haci
enda no se pueda Vender trocar Cambiar ni en ma
nera alguna enaxenar sin que este Pagada dha Can
tidad y lo Contrario haciendo sea nulo y de ningun Va
lor ni efecto y Caso que se enajene ha de ser Preferida la
dha D.a Mariana y lo Contrario sea del mismo modo
nulo Porquanto lo dha Cant.d se me ha suplido p.a la Pa
ga de las partes que en dha Hacienda tenian mis Herma
nas p.a cuyo Cumplim.to doy Poder Cumplido a las Justici
as y Jueses de su Mag.d de quales quier partes que sean al fue
ro de las quales y de Cada Una dellas me someto Obli
go y renuncio el mio Propio Domicilio y Vesindad
y el Privilexio del y la Ley que dice que el actor deve
seguir el fuero del Reo para que a lo dho me executen
Compelan y apremien Como por sentencia pasada
en Autoridad de Cosa Juzgada sobre que renun
cio las Leyes fueros y Derechos de mi favor y la
General que las Prohibe Que es fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en treinta de Henero de mill se
tecientos Ochenta y tres años y la Otorgante a quien yo
el presente Escrivano de su Magestad doy fee que conosco asi lo

Dixo Otorgo y firmo siendo testigos Dn Alexo Melendez Joseph Bastante y Dn Pedro Lumbreras. Y al tiempo de firmar dixo q.e respecto de ser la Cant.d suplida para la Paga de las partes que tenian sus hermanos en la Hacienda en Caso que esta de la Venda de la Otorgante no se le ha de alterar el precio en que de presente se compran otras partes de q.e fueron testigos los dhos fho Ubi supra en Rezeng = ante Santiago Martel escriv.o de su Mag.d = Vale

+ Da Felicia de Orellana

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no R.l

Poder
Da Maria Bernal
a
Phelipe Uzeda

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Maria Bernal Viuda Albarea tenedora de Vienes de Dn Fran.co Moreno, y vezina de esta Ciudad Otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el necesario en derecho á Phelipe Uzeda Procurador de esta R.l Aud.a para que á mi nombre y representando mi propia persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas sus vienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda á nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona, y constando de la diligencia, porque de lo contrario protexto la nulidad, comparezca y se presente en qualesquiera tribunales y demas que con derecho pueda y deva. y haga ponga y presente escritos demandas querellas acusaciones, prisiones embargos desembargos, consentimientos de soltura, Ventas tranzes remates de Vienes. pida y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas informaciones, presente testigos escritos escrituras papeles y otros recados que pida y baste que de poder de quien los tenga, Mandamientos, Reales probiciones, Cartas de Justicia Requisitoria y de

1103

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Censuras hasta las de Anatemas que haga ler intimar y publi-
car donde y ante quien combenga, y presente lo que en su
Virtud se obrare. Pida terminos ordinarios y Ultramarinos
los goze ó renuncie abone tache recuse Jure actue pro-
cuse procese y afiance. Oiga autos y sentencias interlocu-
torias y difinitivas las faborables consienta y de las adver-
sas apele suplique y contradiga, siga las apelaciones por todos
grados é instancias hasta su conclusion y haga todos los de-
mas actos y diligencias que judicial ó extrajudicialmente
convengan. Que para ello le doy el poder necesario sin limi-
tacion alguna con relebacion de costas y obligacion de mis
bienes havidos y por haver. Y la otorgante a quien doy fee
conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Franco. Bra-
bo de Rueda Josef Vastante y Pedro Lumbreras que es fho en
Lima y Febrero primero de mil setecientos ochenta y tres =

Dª Maria Bernal — Teodoro Tiffon Salazar
Esno. Rl.

Poder
Dn. Nicolas de Arenas
a
Dn. Josef Traisoz

Ante mi
En la ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del Mes de Febre-
ro año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el esno. y testigos
parecio Dn. Nicolas Arenas vecino de esta ciudad a quien doy fee
conosco y por el tenor de la presente otorgo que dava y dio su poder
cumplido el que de dro se requiere y es necesario á Dn. Josef
Traysoz vecino de la ciudad de Cadiz Reynos de España para
que á nombre del otorgante y representando su propria persona
paresca y se presente ante la Real y Catolica Magestad del
Rey nuestro Señor, Don Carlos tercero (que Dios guarde) en

su Real y Supremo Consejo de las Indias y en los demas Reales Consejos Audiencias y Tribunales, suplicando a su Real Clemencia se digne conferirle el fiat de escrivano y notario publico de las Indias para que como tal lo vse y exerza en todos sus Dominios, para lo qual hara precentacion de los documentos que son necesarios y le instruiera el Otorgante acompañados con testimonio de este Poder que le remite, practicando el dho mi apoderado todos los pedimentos, suplicas memoriales e Informes que sean necesarios e igualmente que todas las diligencias Judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta que se consiga la expresada Real cedula y despacho de tal escrivano, que aceptara a nombre del Otorgante, y sacara remitiendosela a esta Ciudad por vna, o dos vias en las mas prontas y seguras ocasiones que el tiempo ofreciere, dirigidos a manos del Otorgante. Que el poder que para todo lo referido incidencias y dependencias se requiere y es necesario, ese le da y otorga con libre, franca, y general administracion y facultad de que lo pueda sostituir en quien y las veces que le pareciere rebocar mos sostitutos y nombrar otros de nuebo, y a todos releba de costas segun dro, obligacion de sus vienes havidos y por haber. En cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Pedro Lumbrera, Dn Manuel Ocona y Antonio Cubillas=

Nicolas de Arenas

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Pa

Donacion
Dn Phelipe Prieto
a
Da Ygnes Lazo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del Mes de febrero de mil setecientos ochenta y tres ante mi el esno y testigos parecio Dn Phelipe Prieto vecino de ella y de partida para la Provª de Tauja y dixo que por quanto por Justas consideraciones que reserva movidas del mucho amor y cariño que le tiene a Dª Ygnes

1102



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

nes Lagos su lexitima muger, quien contribuye con demostra-
ciones proprias de afecto, y de su buena conducta, y porque obligan-
do el Otorgante al proprio tiempo que reconocido, deseando parti-
cularisarse en obsequio de la dha Dª Ygnes Lagos, le aparecido com-
beniente como cierto y sabedor que es de su dro, de lo q̃ en este caso
le compete y con precedente acuerdo entre si mismo hacerle gracia y
Donacion, de vna negra criolla nombrada Maria Manuela q̃
compro de Dª Nicolasa de Villarreal el dia cinco de febrero del
año pasado de setecientos setenta y ocho por escritura q̃ otorgó
ante el Esno Franco Luque. Por tanto y poniendolo en efecto por
el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas aya
lugar en dro, otorgã que haze gracia y Donacion buena, pura
mera perfecta acabada ẽ irrebocable de las que el Dro llama
intervivos y partes presentes à la enunciada Dª Ygnes Lagos
con todas las insignuaciones manifestaciones y renunciaciones
de Leyes necesarias para su mayor balidacion, de la referida es-
clava Maria Manuela para que desde oy dia de la fha en
adelante la posea como suya propria y disponga de ella libremte
a su voluntad lo que le pareciere en virtud de esta escritura de
Donacion graciosa q̃ le hace y se obliga hauer por buena firme
y valedera aora y en todo tiempo, a no ir ni venir contra su
tenor y forma en manera alguna y para ello se desistio y apar-
to del dro y accion que a dha esclava tiene y le pertenese, y lo
traspasa en la citada Dª Ygnes Lagos su lexitima muger y en
quien su causa hubiere respecto de ser esta Donacion absoluta y
sin condicion alguna, la qual protexta no impugnar ni contra

decir por ningun instrumento publico ni privado, causa ni
razon que sea, y si lo hiciere ô intentare, por el mismo caso
quede aprovada y rebalidada esta Donacion, declarando
como declara bajo de Juramento q̃ hizo por Dios nr̃o S.or y a su
Santisima Cruz, que no es inmensa ni general por tener
muchos bienes con que subsistir, y la dio por insignuada y
manifestada lexitimamente ante Juez competente y renun
cio el dr̃o de la insignuacion de los quinientos sueldos aun
reos y demas dr̃os de la insignuacion. Y a su firmeza y cum
plimiento obligó sus bienes havidos y por haver en bastan
te forma: Y estando presente a lo contenido en este Instru
mento la dha D.a Ygnes de Lagos habiendolo oydo y entendido
otorgo que lo aceptaba y acepto estimando al dho D.n Phelipe
Prieto su marido el obsequio que le hace de que le da las
gracias. Y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron
otorgaron y firmaron siendo testigos: D.n Man.l Julian de Gamarra D.n
Antonio Flores presvitero y D.n Manuel Vedaz

Felipe Prieto

Ynes de Lagos

Ante mi

Teodoro Agllon Salazar
Ess.no R.l

Poder
D.n Felipe Prieto
a
D.a Ygnes de Lagos

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Phelipe Prieto
vecino de esta Ciudad y de partida para la Provincia de Jau
ja, otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder y licen
cia â D.a Ygnes de Lagos mi lexitima muger para que a
mi nombre ô al suyo y como mejor le convenga pueda ven
der y venda qualesquiera mis esclavos esclavas, mios ô suyos
y otros bienes raizes muebles de la calidad y condicion que
sean a la persona ô personas con quienes se consertare y
en el mayor precio que pudiere, otorgando las escrituras q̃
en esta razon le fueren pedidas ante qualquiera no publico
ô Real y del precio en que asi los vendiere se de por entrega
da con fee de paga o renunciacion de la pecunia y entrega no
siendo ante escribano que de ello la decisiendo me del dr̃o
que a ellos tengo y me pertenese, cediendolo y traspasando

Su real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

en los compradores con clausula de constituto en forma, obligandose al saneamiento en toda forma. Que el poder que para lo suso dho incidencias y dependencias se requiere y es necesario ese le confiero con licencia bastante con libre franca y general administracion y relebacion de costas. Y a la firmeza y cumplim.to de lo q. dho es obligo mis bienes havidos y por haber. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en tres dias del mes de febrero año de mil setecientos ochenta y tres y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos el Lic.do D.n Jph Manuel Palomino D.n Pedro Lumbreras y Antonio Carrillo =

Felipe Prieto

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Ess.no R.l

Poder
D.n Bern.do Flores
a
D.n Fran.co de la Peña

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Bernardo Flores vecino de esta ciudad y de partida para la Provincia de Tauja, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a D.n Fran.co de la Peña asi mismo vecino de ella para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares, movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona, por que de lo contrario protexto la nulidad y constando de la diligencia comparezca y se presente en qualesquie

tribunales
ra, donde haga ponga y presente, escritos demandas querellas
acusaciones prisiones embargos desembargos, consentimientos
desolturas, rentas tranzes, remates de bienes, pida y tome la pose
sion y amparo dellos, haga probanzas informaciones, presente
testigos escritos, escrituras papeles y otros recados que pida y saque
de poder de quien los tenga, mandamientos, reales probiciones
cartas de justicia requisitoria y de censuras hasta las de Ana
tema que haga ser intimar y publicar donde y ante quien
convenga, y presente lo que en su virtud se obrare. Pida termi
nos ordinarios y ultramarinos, los goze o renuncie, abone
tache, recuse jure actue procure procure y afianze. Oiga
autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, las fabo
rables consienta y de las adversas apele suplique y contra
diga. Siga las apelaciones por todos grados e instancias hasta
su conclusion, y haga todos los demas actos y diligencias que
judicial o extrajudicialmente convengan. Que para ello le doy
el poder necesario sin limitacion alguna, con relebacion de
costas, facultad de sostituirlo en quien le pareciere rebocar tros
sostitutos y nombrar otros de nuebo y obligacion de mis bienes ha
vidos y por haver. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno
del Peru en tres dias del Mes de febrero año de mil setecientos
ochenta y tres y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo
y firmo siendo testigos Josef Bastante Fran.co Munarriz y An
tonio Arcona=

Poder p.a testar
M.a Man.la Martinez
a
Mariano Gongora y
a otro

Bernardo Antemi Florez

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio to
das las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin, amen
sepan quantos estas carta de poder para testar ultima
y final voluntad vieren como yo Maria Manuela Mar
tinez, natural que declaro ser de esta ciudad, hija na
tural de Juan de Villena y de Maria Antonia, cuyo Ape
llido no me acuerdo, mis Padres difuntos que S.ta Gloria
ayan estando enferma aunque en pie de algunos acha
ques que me molestan, pero en todo mi acuerdo, mema

1106

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

ria y entendimiento natural creyendo como verdaderam.te
creo en el misterio de la S.ma Trin.d Padre, hijo y espiritu San
to, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero, y en todos
los demas misterios que enseña nra S.ta Madre Iglesia apostoli
ca Romana, bajo de cuya fee y creencia é vivido y protexto vi
vir y morir como fiel Cristiana. Imbocando por mi Abogada e
intercesora a la Dulze Virgen Maria nra S.ra para que interce
da con su precioso hijo perdone mis pecados, y llebe mi alma á ca
rrera de Salvacion. Digo que por quanto las cosas tocantes al
descargo de mi conciensia y bien de mi alma las tengo trata
das y comunicadas con D.n Mariano Gongora y Ascensio Cleres
Otorgo que les doy mi Poder cumplido el necesario en dro. al pri
mero en este lugar y al dho Ascensio en segundo lugar, para
que hagan mi testam.to despues de mi fallecim.to y no antes en
la forma q. se lo tengo comunicado y comunicare, mandando en
el que yo desde luego mando q. mi cuerpo amortajado con el ha
bito y señido con la cuerda de N. P. S.n Fran.co sea sepultado en la
Iglesia del convento grande de Predicadores, al qual acompañe
la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia, ó en otra Iglesia
que pareciere a mis Albaceas, y se pague la limosna de mis Vienes
Iten manden que yo mando a las Mandas forzosas y acostum
bradas, dos r.s a cada vna, y otros dos r.s a los Santos lugares de Jerusalen
Iten declaren que yo declaro fui casada de primero matrimo
nio, segun orden de nra S.ta Madre Iglesia con Josef Eugenio
Vtria y durante el tubimos por nuestra hija nombrada Maria
del Rosario, que fallecio de tierna hedad asi lo declaro p.a q. conste
Iten declaren que yo declaro fui casada de segundo matri
monio con Miguel taboada de quien no tube hijo alguno asi lo
declaro para que siempre conste

Iten declare que yo declaro tengo tres cofradias corrientes, las dos de Real y la otra de à medio, cuyas cartas estan en mi poder, asi lo declaro para que conste

Iten declaren que yo declaro por mis bienes un rosario de cuentas de Jerusalen con Padre nuestros de oro, y en el extremo una cruz con santo cristo de lo mismo y pesa cinco castellanos, y tres cuentas grandes de oro, la una con quatro castellanos, la otra con tres, y la otra con tres castellanos y medio todo lo dho de oro = un par de cheques de oro y perlas sin pendiente = un plato de tres marcos de plata que esta empeñado en poder de Dª Manuela Encarnacion Solis, por diez y seis pesos que me dio, que hasta aora no se los ê satisfho, como tampoco los quinze pesos que me dio en empeño Irene Lola sobre el expresado rosario, en cuyo poder se halla igualmente que los referidos cheques estan en el de Dª Rosalia Infantas; como tambien tiene la suso dha, un rosario de Jerusalen con su cruz de oro, y tres cuentas de lo mismo con tres dijes, ambas alhajas por via de empeño sobre las quales me à dado treinta y cinco pesos, y manden que yo mando q̃ mis albaceas den à cada persona de las nominadas las respectivas cantidades de sus empeños, y recojan las alhajas, que se tengan por mis bienes, a ecepcion del rosarito de Jerusalen con cruz y dijes de oro que ê nombrado, que se lo entreguen à Dª Petronila Gongora à quien toca y pertenese por que esta es mi voluntad

Iten declaren que yo declaro devo à Dª Eusebia Fernandez veinte ps. mando a mis albaceas se le paguen = Iten asi mismo debo treinta y un ps. quatro rs. a varios sujetos que comunicare à mis albaceas en particular, à quienes mando los paguen = Iten declare que yo declaro me deben Dª Liberata toro diez y siete ps. y su hija cinco ps. mando se le cobren lo que executaran mis albaceas y se tengan por mis bienes asi lo declaro para que siempre conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamto. que en su virtud se hiciere se dexen y nombren que yo desde luego dexo y nombro por mis albaceas y tenedores de bienes a los dhos Dn Mariano Gondora en primero lugar

1107

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y en segundo á Ascencio Cleres para q̃ cada uno en su tiempo, entren en todos ellos los recauden y cobren vendan y rematen en Almoneda publica ó fuera de ella, den cartas de pago chancelaciones finiquitos y gastos y demas recaudos necesarios a quienes confiero el poder de Albaceazgo q̃ de dr̃o se requiere y es necesario que para ello les prorrogo el que fuere menester, aunque sea pasado el año y dia que la Ley dispone

Y cumplido y pagado este poder para testar y el testam.to q̃ en su virtud se hiciere se dexe y nombre q̃ yo dexo y nombro por mi Vniversal heredera a la dha Dª Petronila Gongora para que los goze y posea con la bendicion de Dios y la mia, en atencion a no tener como no tengo herederos forzosos que legitimamente me puedan y deban heredar

Y por el presente rebo que y anule que yo desde luego reboco y anulo otros qualesquiera testamentos poderes para testar codicilos y otras ultimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado por escrito ó de palabra, que quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del, salvo este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere por que es mi voluntad se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en cinco dias del Mes de febrero año de mil setecientos ochenta y tres, y la otorgante a quien yo el es.no doy fee conozco, y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su entero juicio, asi lo dixo otorgo y no firmo por que dixo no saber escribir y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dn Juan Josef Morel, Dn Gabriel Morel y Juan Masimas presentes =

A ruego de la Otorgante y por testigo

Jus. Joseph Morel
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no Pa.r

Vta

Dª Josefa Lopez a Dª Maria Policarpa Lizardi

Sepan quantos esta Carta Viesen Como yo Dª Josefa Lopez Otorgo que
la presente que Vendo y doy en Venta à Dª Maria Policarpa Lizardm
ger legitima de Dn Juan Fran.co Herrera, una negra nombrada Maria Ma
nuela Criolla que hube y Compre de la suso dha el dia Viente y seis de Octubre
del año proximo pasado de setecientos ochenta y seis de que me hizo Ins
Sandoval, y assi la Vendo por esclava sujeta à Venta ambre y libre de obligo y hipo
teca tacita ex presa, especial y general de Dn.s tiene ni reconoce ninguno
vicios tachas defectos ocultos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente
esta con el defecto de tener algunas manchas blancas en todo su cuerpo, pero en lo demas sana
al parecer, en precio de Quatrocientos y cinquenta P.s que por ella me ha dado en P.s
el mismo cuño agradezco de que esta Carta de Vta. bee, y yo assi lo confiso haverlos
Recibido antes de ahora de la Vendedora. Mediante lo qual y con la condicion de que la esclava
no hade poder ser Vendida en mas cantidad que la Vendida, ni fuera desta Ciu
dad, me Vendedor quito y apartto de el derecho accion, propiedad y Señorio
y demas acciones Reales y personales que à dha esclava tengo y me pertenese
y todo se lo cedo Renuncio y trasparo para que como de cosa propia suya
ga y disponga de la esclava lo que le pareciere à su voluntad, que para
ello y en essa razon se la tengo entregada con clausula de constituto
de forma en virtud desta escritura que le otorgo. Y como Real Vende
dora me obligo a la eviccion de quanidad y Saneamiento desta Venta
en forma mexa que siempre le de en cuenta, que no se le pondra pleito
embargo ni contradiccion à la esclava por ninguna persona causa ni razon
que sea, y si se le pusiere luego salgo y se la hago saber sobre la voz y de
fensa del pleito y a mi costa lo seguire hasta dexarla en pacifica posesion, y si
assi no lo hiciere le debolbere y pagare precisa Cantidad de la que he Recibido con
los daños desta el y su Alcabala, que à cargado la contradiccion, daños, persecuciones
y menos cabos q se le siguieren y Recreciesen y costas de la Obligacion: A cuyo fir
meza y de mi Resguardo obligo mis bienes hauidos y por haver en bastante
te forma de derecho= Y estando presente a lo contenido en este Instru
mento yo la dha Dª Maria Policarpa dixe q hacia y hize de lo referido
lo acepto à mi favor segun se expresa y Recivo en mi Compra de la ne
gra referida que tengo en mi poder, y en el precio mencionado: Que es
fecha la Carta en esta Ciudad de Lima Reyno del Peru en cinco dias del
mes de Febrero año de mil setecientos ochenta y tres, y los otorg.tes a quienes doy
fee conozco assi lo dixeron y no firmaron por no saber, y de la compradora lo hizo un ma
do, y de la Vendedora, uno de los Testigos que lo fueron Dn Mauro Cabezudo Josh Vasque
te y Fran.co Irunaritz=

Por mi y mi Muger
Juan Fran.co de Dios Herrera

Por la Vendedora
Mauricio Cabezudo

Ante mi
Theodoro Aillon Escrib.no Pub.co

1108

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y
TENTA Y NUEVE.

Venta

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Franca de la Peña Peyna
Vecina desta Ciudad, otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta al Sor Dª
Juana Margarita de Mendoza y Rios muger lexma del Sor Dn Joachin Fabian
Oydor de la R. Aud.a de Mexico, una Mulata nombrada Nicolasa Avila, que hubo
y le pertenece de Dª Juana Catalina de Chaves por Escritura otorgada ante el Escno
de Figueroa, el Dia Veinte y dos de Marzo del año pasado de mil Setecientos
Setenta y seis y esta Vendo por esclava sujeta á Servidumbre, por libre de toda
gacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que no tiene
sin asegurarla de ningunos Vicios tachas defectos enfermedades publicas
ni secretas mas de que al presente esta Sana al parecer en precio de Dos
mientos p.s de Contado que á mi voluntad le han dado en Dollas de Plata. de
que Doy fee el Escno de esta Carta, en que asi lo Combenio los Hevo a mi poder la Vendedo
ra en mi nombre Real, Mediante lo qual me desisto, quito y apodero del
Dho, accion, propiedad y Señorio y demas acciones Reales y personales
les que a la esclava tengo y me pertenece y con ella lo doy por renuncio I
mas paso en la S.ra Compradora para como de cosa propia disponga a su
libre lo que le pareciere pues para ello la tiene en mi poder en señal de
posesion y en virtud desta escritura q.e le otorgo con la Cauula de constitu
to en forma Como Real Vendedora me obligo al Saneamiento de esta
Venta en tal manera que siempre le sera cierta y segura que no le
pondra pleito embargo ni contradicion y si se le pusiere luego q.e Conste
y se me haga Saber salgo a la causa, tomare su Voz y defensa, y a mi
costa la siguiere y acabare hasta q.e quede con dha esclava en quieta y po
cesion, y si asi no lo hiciere, debolbere y pagare cantidad que la que é Vendi
do con los años desta edad y Aptitud la que al tiempo la dha S.ra Compra
re y pertenencias que en uso Razon se le siguieren y costas de la Obrama: Asimpa
Firmeza y Cumplimiento obligo mis Bienes Avidos y por haver en la S
Carce- Estando presente a lo Contenido en esta Escritura la referida
S.ra Dª Juana Margarita de Mendoza y Rios enterada del tenor, dixo
q.e que lo aceptaba y acepto segun se expresa, y Recibio comprada la
Referida esclava en dho precio, la qual tiene en su poder. para q.e S.

Sha la carta en la Ciud. de Lima Reyno del Peru en Cinco dias del Mes de febrero año de mil Setecientos ochenta y tres y la firmo q. aquien doy fee conozco, como igualm.te de la Sr.a Compradora, asi lo dixeron y firmaron siendo Testigos: D.n Antonio Crespo D.n Carlos de Leon y D.n Juan Jph Cadena

Juan.a de la Peña D.a Juana Manuela de Mendoza y Ruiz

Ante mi

Teodoro Ruiz Salazar
Esc.no Pub.co

Pago
a D.a Mariana del Socorro Comm.re a D.n Andres de Salazar

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Seis Dias del Mes de febrero año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Esc.no y test.os la Rel.a Madre Mariana del Socorro Comendadora actual del Monast.rio de Recoletas Descalzas, que doy fee conozco confesó haver Recivido Real.s de y conforme de D.n Andres de Salazar y Carrillo la Cant.d de Docientos y Sesenta p.s que le apagado como hijo y uno de los herederos de D.n Josef Rafael de Salazar y Tras Viña, lo corrido de un año que se cumplira el dia doze del corriente mes y año que Rige, del Censo de nueve mil p.s principal impuesto á Varon de tres por ciento sobre la Hac.da de Viña que poseen el Valle de Ymbox: de cuya Cant.d Recibio lo Comenza y entregada a su Voluntad, y de que otorgo Carta de pago en forma en no parece Reconocer las Leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo Testigos D.n Melchor Soto Ulloa y D.n Joseph Tellon=

+ Mariana del Socorro
Comendadora

Ante mi

Teodoro Ruiz Salazar
Esc.no Pub.co

Otra
a la Rel.a Sor.a Josefa de Santa Ana alos Here.s de D.n Pedro Valeriano de Castro

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Seis dias del Mes de febrero año de mil Setecientos ochenta y tres, ante mi el Esc.no y test.os la R.l Md. Sor.a Josefa de S.ta Ana Priora en el Monast.o de Carmelitas Descalzas de esta ciudad, confesó aver Recivido de D.n Fermin Valeriano de Castro y Mano de D.n Man.l Angulo la Cant.d de Ciento Cecenta pesos por lo corrido de un año que se cumplira el dia Catorze del corriente mes y año que Rige de Principal de Quatro mil p.s impuesto sobre la Hacienda que poseen nombrada Conocanche de que es Hazendatario dho D.n Manuel Angulo, y de la Referida Cantidad se dio por entregada a su Voluntad con Renuncia con de las Leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y la firmara a q.n doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo Testigos D.n Pedro Cumbreras escribano publico, D.n Jos.h Manuel Tellon y D.n Baltazar Zarco=

+ M.a Josepha de S.ta Anna
Priora

Ante mi

Teodoro Ruiz Salazar
Esc.no Pub.co

Pago
Fermin Gonzales
a
D.n Jph Gutierrez

En la ciudad de los Reyes del Peru en once de Febrero de

1109

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Mil Setecientos ochenta y dos años, ante mi el Esno y tgos. parecio D. Gonsalo, que doy fee conozco y confieso hauer recivido Real.s y consentido Dn Josef Gutierrez Cobrador de la Cofradia de Nra Sra de Josef fundada en la Yglesia de Religiosas Capuchinas, la cantidad de cinquenta p.s los mismos que ofrese la Cofradia a los hermanos quando fallecen de la que lo eran Ocho dias, por q.a la pagaba el Otorgante, que murio en el Pueblo de la Concep.n de Gonca Prov.a de Caxatambo, como lo hiso constar en la certificasion que me manifesto, y se debolbio, dada en dia Cinco de Enero del corriente año por Dn Josef Mariano Cerda, que la Sepulto en la Yglesia de dho Pueblo. De cuya Cant.d quedo p.r entregado a su Satisfaccion con renunciasion de las Leyes de la pecunia y fue otorgo Recivo y Carta de pago en forma, y lo firmo siendo tgos Dn Mauricio Cabello Josef Vacante y Dn Josef Manuel Rillon=

Gonsalo Rillon Catarain

Ante mi

Deposito
D. Domingo Millan de Acha
de Alhajas y Plata fundida

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze de Febrero año de mil Setecientos ochenta y dos, ante mi el Esno y tgos parecio Dn Domingo Millan de Acha, del Comercio de ella, a quien doy fee conozco y dixo q.e por quanto oy dia de la fha se le a hecho presente un Superior Decreto proveido el dia Seis del corriente a Representacion del Dr Dn Josef Miguel de Villalta en que por Otro si suplica a su Exa se sirva mandar que el Administrador Real de Correos haga poner en poder del Otorgante, Un Pedaso de plata fundida, una Borcha de Diamantes, y Cortisa de lo mismo, cuyo Memorial rehalla en estos autos de Concurso de Acreedores formado a los Bienes del difunto Diego Almenara Conductor difunto, y en cuyo Superior Decreto ya citado. Se manda que Dn Josef Antonio de Rando Administrador de dha Real Renta, ponga en el Otorgante las expresadas mencionadas a saber Una chancaca de plata fundida que puesta en Valanza tiene de peso dos Marcos Siete Onsas treinta quarentas y dos Adarmes. La Borcha de Oro con Secenta Diamantes y Una Cortisa de Oro con ocho Diamantes pequeños y en medio, uno grande, todo

del correspondiente Resguardo. y lo demas que contiene la Superior
providencia, y en su exercicio de su tenor. Por tanto por la presente
Otorgo que se constituia y constituyo Depositario de las mencio-
nadas Alhajas, que le entrego al Otorgante el presente Escno, las
que se obligo a tener prontas y de manifiesto para entregarlas siem-
pre que se le mande por qualquiera Juez competente que
conozca de la testamentaria del Dho D.n Diego Villanueva sin aguar-
dar para ello termino ni plazo alguno, pena de la pena de caer e
incurrir en las que caen e incurren los depositarios que no acuden
con los depositos que le son encomendados, para lo qual obligo sus
bienes havidos y por haver con sumision a las Justicias y Jue-
zes de su Magestad de qualesquier parte que sean, y en especial a
las desta Ciudad, a cuyo Fuero y Jurisdiccion se sometio obligo
y renuncio el suyo propio Domicilio y Vecindad y el privilegio
del y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del reo, para
que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa Jus-
gada sobre que renuncio las leyes fueros y derecho de su favor y la
que prohibe la general renunciacion, y assi lo dixo otorgo y firmo
siendo testigos Josef Habanos D.n Joseph Manuel Salazar y Manuel
Presente=

Dominguez Millan de Ulloa

Theodoro Ruiz Catalan
Escno de Guerra y Hacienda de Provincia

Pago
El dicho D.n Cayetano de Leon
Gonzalez de Leon Marin.
de Peru
a
D.n Joseph Ant.o del Villar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treze dias del Mes de Febrero año
de mil Setecientos de Sesenta y tres, ante mi el escrivano y Testigos
parecio el dicho D.n Cayetano de Leon presbitero en voz y en nombre de
D.n Josef de Orellana y en virtud de su poder, que entrego para que lo cor-
re e incorpore en este Instrumento cuyo tenor es como se sigue

Aqui el testimonio del Poder de arriba

Y del Pando A nombre de su parte, confiesa aver recibido Realmente
y con efecto de D.n Josef Antonio del Villar la cantidad de Sesenta
y cinco p.s del corrido de seis meses que se cumplieron el dia de
del corriente, por el Principal impuesto en la casa que posee y es
ta en calle de la Encarnacion, perteneciente a una Capellania le
ga que goza dho Supante, cuyo principal produce Ciento Cinquen
ta pesos al año: Y de la Cantidad de Sesenta y cinco p.s se dio por Con
tento y entregado a su voluntad a nombre de su parte, y se

1110

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQ, VENTA Y OCHO, Y CINQ, VENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sepan quantos esta Carta vieren, como Yo Don Josef de Orellana Residente en esta Ciudad, y de partida para la Villa de Cañete de donde soy Vecino Otorgo por el tenor de la presente, que doy mi poder cumplido el necesario en derecho al Licenciado Don Cayetano de Leon presvitero para que a mi nombre reciva, y cobre de don Josef Antonio del Villar la cantidad de ciento y cincuenta pesos, que esta obligado a pagar en cada un año por razon de la Capellania lega que posee y esta impuesto su principal en la Cava, que posee dicho Don Josef An-

tonio en la Calle dela Encarnacion
dando de lo que Reciviere, y cobrare
Recivos, cartas de pago, comparesiendo
en Juicio si se ofreciere sobre su
Recaudacion ante las Justicias
de Su Magestad a pedir demar
dar, Jurar, querellar, ejecutar em
bargar, desembargar, presentar
escritos, Escrituras, testimonios y
otros papeles, y Recaudos, que pida
y saque de poder de quien los tenga,
pedir terminos, haser provanzas in
formaciones, presentar testigos, oir
autos interlocutorios, y difinitivos
de los encontrario suplicar, o apelar
para donde, y ante quien corresponda
sacar cartas de Censura, y excomu
nion hasta las de Anatema, y final
mente haser todos los actos, y demas dili
gencias, que judicial, o extrajudicial
mente se Requieran, que para lo insi
dente, y dependiente le doi, y confiero po
der, sin limitacion en quanto a lo ex
pressado, y facultad de que lo pueda

sobstituir en todo, ó parte las veces, como
y cuando le pareciere revocar unos sobs-
titutos, y nombrar otros de nuevo, y á
todos relevo de costas segun derecho,
y á la firmeza, y cumplimiento de lo
dicho obligo mis bienes havidos, y por
haver en toda forma. Que es fecho en
Lima, y Agosto veinte, y dos de mil
setecientos ochenta, y dos; Y el otorgante
á quien yo el presente Escrivano doy
fee conosco asi lo dijo, y firmó siendo
Testigos Don Eusevio Vargas, Don Fran
cisco Pimentel, y Don Pedro Josef Vera.
Josef de Orellana = ante mi = Augustin
Geronimo de Portalanza = Escrivano
de Provincia

Augustin de Portalanza
Escrivano de S. Ing. Prov.

✠

Un real.

EL TERCERO, VN REAL,
DOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

nuncio las leyes de la frecuencia se prueba y
termeno, y le corongo carta de pago en forma
con fin que hasta dho día y lo firmo el otorgante a quien
doy fee conozco siendo testigos, D.n Joseph Manuel Arizon, D.n Pedro
Cambrenes y Jorge Pobanance=

D.n Cayetano Gonz.z de Arizon

Pedro de Hilton Catarain

Fianza del Raz y nom
ofrendo
D.n Alberto Surman

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y Siete de Febrero
año de mil Setecientos ochenta y tres, ante mi el Esno y testigos
ofrendo parecio D.n Alberto Surman Deuno y dellos mandado de ella, que doy
fee conozco y dixo que por quanto, D.n Manuel Tabuada se procedió
criminal y civilm.te contra D.n Blas Valencia Artillero Miliciano de
1.a Cuerpo de Artilleria, sobre unos Puñetes q.e le dio, de que resulto
preso preso en mi Real en virtud de Informacion que pre-
dixo que dio merito a librar mandam.to de prision y embargo con
su persona y bienes, que se hizieron en ella, y en su consequen-
cia tomada su confesion, de que se dio traslado al querellante
para q.e produzga acusacion dentro de segundo dia, y pidiendo por
parte del reo se le diese soltura bajo de fianza de Raz. se mandó
dar traslado y que respondiese en el dia, que pronunciada acusa-
cion y respondido al mismo traslado se procedia a prueba con
el cargo y circunstancias que contiene el decreto, en lo Real
y en lo respectivo al reo si con consideracion a la dilatada
prision q.e havia sufrido se le pusiese en libertad dando la
fianza de Raz ofrecida, y que se notificase a dho D.n Blas Va-
lencia que con motivo ni pretexto se acuerdes ni obre ni gra-
ba con el querellante bajo de apercibimiento, cuya providen-
cia se intimada en el dia, presente escrito contradiciendola. al pre-
sente de q.e se le entregase la fianza comunicada a la de Juzgado y
sentenciado q.e no ofrendo, a cuyo pedimento se expidio de

cero mandando se y fiacada fianza se extienda en forma
de non ofendendo, en cuyos terminos a suplicado dho Alg
al otorgante de este nuevo dor exercicios y por hauer le benefi-
cio a benido en ello. Por tanto por ante mi Escriuano y tes
go y fiata y fio al dho Alcalde de Valencia en dichos terminos q
siempre que se le mande por el Sr mandante o dho su Tte
exp.te o otro Juez competente vendra a prision al mencionado
Alcalde de Valencia, lo ponga luego al punto sin aguardar
para ello termino ni plazo alguno, como tambien fio del
dho Alcalde y asegura que no ofendera, ni le hara ofensa ni
mal de obra ni palabra, al mencionado D.n Josef Labrada
y que al enunciado Valencia, lo pondra y restituira a su cuer
po de Escuela presso, adonde ora se le entrega. para cuya se
guridad hasta dicho Alcalde y seguro, bajo poder, y de
libre deudor obligado, y sumiso contra el dicho su bienes mue
bles y persona alguna dha ni se haga ofensa, por que dese
te beneficio y remedio con el dicho derecho y leyes y pe
nas especial y expresamente renuncio. Cuya firmeza
y cumplim.to obligo sus bienes hauidos y por hauer y dio
por cumplido dho Juramento y firmo de que doy fee. Siendo
por partes que fueron presentes al dho otorgante y otro
cuyo fuero y jurisdicion declaro obligo y renuncio el dho
proprio domicilio y vecindad y el priuilegio de dicha ley
que trata y sea acorde debe hacer el presente escrito para que
al referido lo executen y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada dada que renuncio las leyes fuero
y dros de su fauor y la general prohibe. En cuyo testimonio
asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Josef Bastante Leon
bacalla y Aug.n Duran = entre Vno = vgeno = Vale =

Alberto Guzman

Ante mi

Teodoro Patron Salazar
Scr.no R.

Declaracion
Sor Maria Nicola
sa de la Cruz

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Febre
ro año de mil setecientos ochenta y tres, ante mi el
escriuano y testigos Sor Maria Nicolasa de la Cruz Reli
giosa de velo negro en el Monasterio de Mercedarias Des
calzas Dixo que por quanto a efecto de lo que declarara
se presento ante S.r Provisor del D.r D.n Manuel de Arteaga y Tenorio Ca

1113

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA, Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

nonigo de esta S.ta Yglesia Catedral Representando que el dia primero de Marzo del año pasado de Setecientos Setenta y uno, D.n Fran.co de los Santos Barba havia otorgado a su favor una Escritura de obligacion de quatro mil pesos de principal y sus intereses, á razon de quatro por ciento al año, su fha dho dia, ante Gregorio Gonzales de Mendoza es.no de su Magestad, y que considerando la otorgante que la referida cantidad, tocaba y pertenecia integramente á Sor Josefa de Santa Rosa, asi mismo Religiosa de dho Monasterio, y que hasta el tiempo presente havia corrido en confianza, estimulada del peligro a que estaba expuesta por qualquiera contingencia que pudiera sobrebenirle de mortalidad. Por tanto suplicava a su Señoria se sirbiese concederle licencia para declarar que los referidos quatro mil p.s y sus reditos son, tocan, y pertenesen al uso de dha Religiosa; á cuyo pedimento se sirvio p.r el decreto expedido a su margen concederse la, por los motivos que contiene, a cuyo proposito hiciese la declarasion que solicitava ante qualquiera escrivano. y para ponerla en exercicio, me la entregó y queda cosida, cuyo tenor es el que sigue

Aqui el pedimento y licencia

Y en su consequencia, otorga por el tenor de la presente que declarava y declaro por competente declarasion, como si fuera fha en juicio a pedimento de parte lexitima, de mandato

de Juez compeuente, y con todas las solemnidades en dro ne
cesarias que la Cantidad referida de quatro mil pesos
y sus intereses contenida en la citada escritura otorgada
por el obligado Dn Franco de los Santos Barba, a su favor; es
toca y pertenese al uso de la expresada Religiosa Sor Jose
fa de Sta Rosa de este proprio Monasterio, para que pue
da libremente disponer de ella como suya propria, hacien
do a su voluntad lo que le pareciere, a cuya disposicion la
tendra el citado Dn Franco de los Santos Barba, y entrega
ra siempre que arbitrare alguna cosa della la dha Sor Jose
fa de Sta Rosa. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los
vienes que conforme a dro puede y debe havidos y por haber
con sumision a las Justicias y Jueces que de sus causas en
los mismos terminos deben conoser, y especialmte a las
eclesiasticas de este Arzobispado a cuyo fuero se sometio obli
go y renuncio el suyo proprio Domicilio y Vecindad y el
privilexio del y la ley que dice que el actor debe seguir
el fuero del reo para que a lo dho le apremien conforme a
dro, En cuyo testimonio asi lo dixo y firmo la otorgante
a quien doy fee conosco siendo testigos el Dr Dn Juan Jph Vi
dal, Abogado de esta Rl Audia Dn Mariano Vidal, y Phelipe
Santiago Soto = entre renglones = Provisor de el = Vale =

+ Mariana del Socorro
Comendadora

+ Ma Nicolasa de la
Cruz

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rr

Pago
al Lizdo Dn Jph Manl Pa
lomino presvo y otros
Dn Gaspar de Orue

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de
Febrero año de mil setecientos ochenta y tres, ante mi
el escrivano y testigos parecieron, el Lizdo Dn Josef Man
Palomino presvitero Albacea y tenedor de vienes de los q
quedaron por fin y muerte del Bachiller Dn Benancio

Lima y Fev.ro 12 de 1783 =

1114

Sr Maria Nicolasa de la Cruz, religiosa profesa de velo negro, en el Monasterio de Mercedarias Descalsas de esta ciudad en la mejor forma que aya lugar en dro. paresco ante V.S.a y digo que el dia primero de Marso del año pasado de setecientos setenta y uno D.n Fran.co de los Santos Barba otorgo à mi fabor por ante Greg.o Gonz.les de Mendoza es.no Real una Es.ra de quatro mil p.s y sus intereses a razon del 4 por ciento, y respecto de q.e este dinero toca y pertenese integram.te à Sor Josefa de S.ta Rosa religiosa asi mismo en dho Monast.o la q.e hasta à ora ha corrido en confiansa p.a ebitar qualquiera contingencia y perjuicio que p.r nra. mortalidad pudiera sobrebenirle -

En atencion à lo que esta parte representa y estar inteligenciado en las justas cauzas, que obligaron à tomar el arbitrio de la confianza que se expressa; podra hacer la declar.on que pretende ante qualquier Escribano =

Arteaga

A V.S.a pido y sup.co se sirba con sederme lisencia para declarar q.e los referidos quatro mil p.s y sus reditos son tocan y pertenesen al uso de dha Religiosa p.r ser asi de Just.a q.e pido, y juro a dios y à esta señal de Cruz t. que no procedo de Malicia &c.

M.a Nicolasa de la Cruz

1115

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO
Y SESENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Fernandez, Dª Maria Paredes madre del suso dho, y Vniver
zal heredera; y Dn Franco Armendarez oficial de la Secreta
ria de Camara de Su Exª Albania y heredero de Dª Ma
ria Dolores Nieto viuda q fue del dho Bachiller Dn
Benancio, nombrado e instituido por tal en el testamto
que otorgo la suso dha el dia treze de Enero del corrien
te año, bajo de cuya disposicion fallecio, ante Josef de
Aizcorbe Escno Publico, a quienes doy fee conosco, y confe
saron aber recivido realmte y con efecto de Dn Gaspar Orue
Secretario del Secreto del Santo tribunal de la Inquisi
cion, la cantidad de cien pesos, de la que tiene en su poder
que es la de seiscientos setenta y cinco pesos, pertene
ciente a la testamentaria del dho finado Dn Benancio,
para satisfacerla al Doctor Dn Pedro Joaquin de Villa
nueba Abogado de esta Real Audiencia como Juez
compromisario de los autos de dha testamentaria q
se hallan en poder del enunciado Doctor Dn Pedro a
fin de que los resuelva, por cuyo trabajo se le hace
la referida paga. Y de dha cantidad se dieron por
entregados a toda su satisfaccion y voluntad, y por
que su recivo de presente no parece renuncia
ron las leyes de la non numerata pecunia su
prueva y termino y demas de este caso como en

ellas se contienen, y le otorgaron Carta de pago en forma y lo firmaron siendo testigos Dn. Ygn.o Ferna. q. lo hizo p. Dn. Ma. Paredes p. no saver Josef Bastante y Pedro Lumbreras =

Dn. Josef Man.l Palomino

Fran.co Armendariz

Ante mi

Jorge Millan

Ygnacio Fernandez Paredes

Teodoro Aillon Salazar

Dn. de su Mag.d

Depocito

Dn. Domingo Millan de Acha de los Bayetones, Paños, Ruibarbo y tres e Vales a favor de Almin.ra

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias del Mes de Febrero año de mil setecientos ochenta y tres, ante mi el escribano y testigos parecio Don Domingo Millan de Acha del comercio de esta dha ciud. a quien doy fee conozco y dixo que por quanto por superior decreto de su Ex.a expedido en los autos de concurso de acreedores formado a los Vienes de Dn. Diego de Almenara, su fha el dia cinco del corriente se mandan extraer de la R.l Casa de Aduana diez fardos de Ropa de los efectos que conducia el dho finado, y que se pasen a poder del otorgante los que retenga a buena guardia y custodia, mientras se les da el destino que corresponda consiguiente a lo prevenido en el citado superior decreto, y en su observancia paso a verificar su recojo como lo hizo el dia veinte y dos del corriente segun consta de la diligencia puesta p. el presente escribano a la foxa siguiente de dho superior decreto a la que se remite, y con su interbencion y la de los testigos que concurrieron, hizo el examen de los efectos que contenian los referidos diez fardos, que estaban en la R.l Aduana liados con sogas y embueltos en Jergas, que puestos en casa del otorgante, y hecholos desabrigar se examinaron todas las piezas q. componian

1116

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y se hallo lo siguiente= Veinte piezas de Pañete [illegible] con baras, segun reconocimiento de brebetes y medida de algunas piezas que no las tenian; vn mil quinientas nobenta y quatro, en lugar de vn mil seiscientas vein te y media baras que constan de la Guia, y faltan de estas veinte y seis y media= Iten seis piezas de Bayeton con ba ras segun sus brebetes quatrocientas treinta y seis y media, en lugar de quatrocientas cincuenta que cons tan de la Guia, pero aumentando vn pedaso de Alpa ca color plomado que biene por bayeton y mide [illegible] ~~[illegible]~~ y nuebe baras, suman todas quatrocientas cin quenta y cinco y media baras= Dos Piezas de bayeta lis tada y de colores con ciento nobenta y nuebe baras y me dia, y no Doscientas que constan de la Guia= Iten vna pieza de tocuyo con baras ciento, segun su brebete= Iten veinte y siete libras tres onzas de Ruibarbo en un em boltorio en lugar de treinta que constan de la Guia, cu ya expresion se dize en ella; y este efecto no lo hizo pesar el Otorgante. quien con consideracion, a estar dispuesto por superior decreto de seis del que corre a representacion del Dr. Dn. Josef Miguel de Villalta, se le entreguen los treze vales que se hallan en el segundo quaderno de la testamentaria del dho Almenara, a foxas dies y siete, descosiendose originales y quedando testimonio de ellos, cuya diligencia esta practi cada, siendo su espiritu recaudar el Otorgante su impor

tansia para reducirla à masa à beneficio del concurso:
Por tanto por la presente otorgò que se constituia y cons
tituyò depositario de las expresadas baras de bayeta
bayeta Alpaca listada; tocuyo listado; Piezas de Ropa blan
ca en Jerga con las baras que ban deslindadas, y libras
de Ruibarbo: Las que se obligò a tener prontas y de mani
fiesto, como tambien à que pondra en execucion la cobran
za del importe de los referidos treze Vales, y en su defecto, los
que no se verificare el pago por los deudores, à debolberlos
y entregar unos y otro, esto es, en especie, ò en dinero, à
disposicion de qualquiera Juez competente que co
nosca de la testamentaria, sin diguardar para ello
termino ni plazo alguno, bajo la pena de caer è incu
rrir en las en que caen è incurren los depositarios que no
acuden con los depositos que le son encomendados para
lo qual obligò sus bienes hauidos y por haver y dio poder
cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qua
lesquier partes que sean y en especial a las de esta
Ciudad y Corte, a cuyo fuero y Jurisdiccion se some
tio obligò y renuncio el suyo proprio Domicilio y
Vecindad y el privilexio de el y la Ley que dize que
el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo
referido le executen compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que
renuncio todas las Leyes fueros y Derechos de su
favor y la que prohuie la General renunciacion.
En cuyo testimonio asi lo dijo otorgò y firmo
siendo testigos Dn. Jacinto de Castro, Dn. Manl. Santa Maria
y Dn. Ilario Fernandez = enmdo = dies = vale = testado = renta = no vale

Domingo Millan de Acha

Antte mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. de su Mag. y Renta de Correos

1117

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Fianza
D.n Domingo Sangu-
tia — a favor de
D.n Jph Dominguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero dia del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y tres, ante mi el escrivano y testigos parecio D.n Domingo Sangutia vecino de ella a quien doy fee que conosco y dixo que por quanto en el superior Govierno se sigue causa sobre el recogimiento de vienes de los que conducia Don Diego de Almenara conductor del numero de correos de esta capital que fallecio por el mes de octubre del año proximo antecedente en que incide la ocultacion de ellos por D.n Josef de Arenas y D.n Domingo Tixero asi mismo conductores del numero y concurso formado a sus vienes por diferentes acreedores, en cuyo proceso resulta la complicidad de D.n Jph Dominguez apoderado de D.a Manuela Escobar viuda del referido Almenara, y tomadoseles confeciones a los suso dhos, practicadas varias diligencias correspondientes a la naturaleza de la causa a fin de exclarecer la verdad, en cuyo estado haviendose precentado el enunciado D.n Jph Dominguez por un memorial pidiendo a su Ex.a se sirviese darle soltura bajo de la fianza del Az, se mando por superior decreto de dies y ocho de Enero, poner con los autos y que llebasen para proveer, y unido con ellos otras estaciones que ocurrieron, se dio vista al señor fiscal por sup.r decreto de cinco de febrero, a la que habiendose pasado al dho señor, en la que dio con fha de trece del mismo, pidio entre otras cosas, se sirviese su excelencia proveer sobre la soltura de D.n Jph Dominguez Ballestero, lo q.e fuese de su superior arbitrio bajo de la fianza correspondiente, y ebacua

do todo corriere la vista, y en su consequencia por superior de-
creto q. expidio su Exa. su fha veinte y ocho de febrero que
espiro, mando con atencion a la dilatada Carceleria q. havia
sufrido, de donde avia hecho descubrimientos utiles a la testa-
mentaria, y se esperava adelantase y mejorase puesta en
libertad la persona de dho Dominguez, con otras expresiones
que contiene dho superior Decreto; se le ponga en libertad
al suso dho Dominguez con la calidad de por aora, de la pri-
cion en que se halla, dando antes la fianza de persona que
tenia ofrecida, lo qual fho se diese curso a lo demas que se
previene. Y por esto suplico al otorgue lo fie en los terminos ex-
presados, y por hazerle beneficio, a benido en executarlo y poni-
endolo en efecto por el tenor de la presente otorgo que se obli-
gaba y obligo a poner y restituir a Dn. Jph Dominguez Balles-
tero preso en la Rl. Carcel de Corte, adonde aora se le entre-
ga o en otra semejante que se le mande por su Exa. y por otro
Juez competente su delegado a quien se dignare cometer el
conocimiento de la dha testamentaria, sin aguardar para
ello termino ni plazo alguno, para lo qual hizo de causa
y negocio ageno, suyo proprio y de libre deudor obligado, sin
que contra dho Dominguez sus vienes ni otra persona sea fha
ni se haga excusion de fuero ni de Dro. por q. este beneficio y reme-
dio con el de las esperas y espensas renuncio. A cuya firmeza y cumpli-
miento obligo sus vienes avidos y por haver con poderio y su-
mision a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier
y en especial a las de esta ciudad a cuyo fuero y Jurisdicci-
on se sometio obligo y renuncio el suyo proprio domicilio
y vecindad y el privilegio del y la ley q. dize q. el actor deve
seguir el fuero del reo por q. a lo dho le apremien como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio las
leyes y Dros. de su favor, y la q. lo prohive. Y asi lo dixo otorgo y firmo si-
endo testigos Pedro Lumbreras Dn. Mauricio Cabezudo y Jph Bastarrica

Domingo de Gangutia

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. de su Mag. y Rienta de Correos

1118

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Libertad
Dª Dionisia Manrrique
a
Jph Domingo Maza

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Dionisia Manrrique muger lexitima de D. Pedro de la Masa Cavo de Esquadra de la Compañia de Caballeria de la guardia de su Exª en su presencia y con su licencia y expreso consentimiento, otorgo por el tenor de la presente que como cierta y sabedora que soy de mi dro y de lo que me combiene, y con reflecion à los buenos servicios que e tenido de un negro nombrado Josef Domingo Masa que compre de Dn Franco de Castro por escritura ante Alexo Melendez Dauila escrivano publico que fue de cuyo año no me acuerdo, por haberseme confundido la boleta, y llegando el caso de que el citado esclavo me aya propuesto le otorgue carta de libertad à cuyo efecto me à entregado la cantidad de quatrocientos ps suplicandome le conceda este beneficio, y por que su recivo y entrega de presente no parese renuncio las leyes de la entrega y demas de este caso como en ellas se contienen; He benido en ello y poniendolo en efecto, otorgo que ahorro y liberto de toda sujecion y captiverio al dho Josef Domingo Masa mi esclavo, para que desde oy dia de la fha en adelante la goze por todos los dias de su vida sin conque ni grabamen alguno, pueda hazer su testamento, tratar y contratar, dar y donar sus vienes, recidir en las partes y lugares que por bien tubiere, y practicar todos los actos que las personas libres de su nacimiento. Mediante lo qual me decisto quito y aparto del derecho accion propiedad y señorio, y de otras acciones reales y personales que a dho esclabo tengo y me pertenese, y todo lo cedo renuncio y traspaso en el mismo para que haga y disponga de su persona libremente à su voluntad lo que le pareciere en virtud de esta escritura de liber

tad que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo ala Seguridad y saneamiento della en tal manera que siempre le sera cierta y segura, que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber, saldre ala causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y acabare hasta dexarlo y que quede con esta libertad en quieta y pacifica posesion, y si asi no lo hiziere, cumpliere y sanear no se la pudiere, le debolbere y pagare los referidos quatrocientos pesos que e recivido con los daños perjuicios y menos cabos que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas y gastos dela cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes avidos y por haver con poderio y sumision alas Justicias y Jueces de su Magestad en la mas bastante y cumplida forma. Y yo el presente escribano como persona publica que soy acepto esta libertad a nombre del dho Jose Domingo Maza negro Criollo y le doy las debidas gracias a la dha mi Ama y marido Dn. Pedro dela Maza por el beneficio. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dos dias del Mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y tres y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron juntamte. por la referida Da. Dionisia Manrrique el enunciado Dn. Pedro Maza su marido por no saberlo hazer ella siendo testigos Dn. Toribio dela Torre Cabo de Esquadra de Caballo dela Guardia de su Exa. Narciso Garro soldado dela misma y Dn. Mauricio Cabezudo=

Por mi y por mi Muger
Pedro dela Maza

Ante mi
Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Dn. Jasinto Chaves
a
Da. Franca. Bobadilla

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn. Jasinto de Chaves vecino de esta Ciudad otorgo que bendo y doy en venta à Da. Franca. Bobadilla un negro mi esclavo nombrado Franco. Solano que hube y compre de Dn. Jose Felis Martin dela

1119



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Fuente por escritura ante el escrivano Pedro de Ramas el dia dies de Julio del año proximo antecedente de ochenta y dos, y selo vendo por captibo sugeto a servidumbre por libre de obligacion empeño è Ypoteca tacita expresa especial ni general que no tiene y con los bicios y defectos siguientes: Famoso Ladron, Osado y altibo; Simarron: Borracho: Clabo de Buba en el pie dr̃o: Galicoso con todos los quales y demas que pueda tener ô resultarle esta libre el otorgante de la accion de redhibitoria, en presio de quatrocientos p.s que por su balor me à dado de contado en moneda de rostro, a presencia del escrivano de esta carta de que da fee, y yo asi lo confieso que los llebo en numero cabal: Mediante lo qual y con el con que y condicion de que no pueda ser vendido en mas cantidad, y que quando la de p.a gosar de su livertad se le ha de recivir sin embaraso alguno. Me desisto quito, y aparto del dr̃o. de propiedad y señorio y de otras acciones Reales y personales que à dho. esclavo tengo y me pertenese y todo con el lo cedo renuncio y traspado en la Compradora y en quien su causa hubiere para que como de cosa propia disponga de el libremente a su Voluntad, lo que le paresiere que para ello se lo tengo entregado con clausula de costituto en forma. en virtud de esta escritura que le otorgo. Por la qual me obligo a su seguridad y saneamiento en tal manera que siempre le serà cierta que no se le pondra pleito por persona alguna causa ni rason que sea y si se le pusiere luego que conste y se me haga saver sa dre à la causa y tomare su vos y defensa y à mi costa la seguire hasta dejarla y que quede con el esclavo en pasifica posecion. Y si asi no lo hisiere y sanear no se lo

pudiere le debolbere igual cantidad que la que he resi-
bido con los dños de esta Esra. y su Alcabala que à lasta
do la compradora daños y perjuicios que en esta ra
son se le siguieren con costas de la cobransa. A cuya
firmesa y cumplimiento obligo mis bienes habidos
y por haver en bastante forma = Y estando presen
te à lo contenido en este Instrumento yo la dha Da.
Franca. Bobadilla haviendola oydo y entendido otorgo
que la asepto a mi fabor segun se expresa; Que es-
tha la carta En la ciudad de Lima Reyno del Peru en
sinco dias del mes de Marso año de mil setecientos
ochenta y tres. Y los otorgs. a quienes doy fee conos
co asi lo dixeron y firmaron siendo tgos. Dn. Josè Ai
llon Josè Bastante y Pedro Lumbreras escri
vano Publico =

Jacinto de Chaves — Dn. Fransisca Bovadlla

Ante mi

Deodoro Ayllon Salazar
Esno. Rl.

Disposicion
Sor Josefa de Santa Rosa

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del Mes de Marzo
año de mil Setecientos ochenta y trez, ante mi el escribano
de su Magestad y testigos parecio sor Josefa de Santa Rosa Reli-
giosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Mercedarias de S
calzas y Dixo que por quanto para los fines que se declararan
precento escrito al Sor. Dr. Dn. Manuel de Arteaga y tenorio Canonigo de
esta Santa Yglesia Catedral Provisor de dho Monasterio, firma
do de la Rda. Madre Mariana del Socorro Comendadora actual de
pidiendo le concediese licencia para hacer una declaracion y dispo
cision de la cantidad de Quatro mil ps. que se hallan en poder de
Dn. Franco. de los Santos Barba, el qual tenia hecha escritura de obli
gacion a favor de la Madre Maria Nicolasa de la cruz; quien para
efecto de declarar q. dha cantidad tocaba y pertenecia a la Otorgan

1120

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

te, y q̃ havia sido dha escritura confidencial, se presentó a dho Sr Provisor le concediese licencia à este proposito, quien se la concedio y para poder poner la otorgante en exercicio dho dinero en virtud dela facultad q̃ se reservó en su renuncia, con reflección ala declaracion q̃ tenia hecha dha Rda Madre Maria Nicolasa de la Cruz de tocar y pertenecer el expresado dinero ala otorgante, con el suyo suplicandole a dho Señor Provisor le concediese la licencia q̃ solicitava para proceder a otorgar la disposicion correspondiente p̃ ante qualquier escrivano Publico ô Real, al qual por decreto q̃ expidio en quatro de Febrero del corriente año, accedio en la solicitud interpuesta, que para q̃ se cosa en este Instrumento, me entregó, e yo lo hago asi como del parece y se sigue

Aqui el escrito y licencia

Y en su consequencia dixo que mediante a que en el testamto ô renuncia que con licencia del Señor Provisor y Vicario general deste Arzobispado, otorgó el dia veinte y quatro de Abril del año pasado de mil setecientos cinquenta y uno por ante Franco Estacio Melendez escribano publico que fue de esta Ciudad, renuncio sus lexitimas paterna y materna, herencias y qualesquiera otras futuras subcesiones en su Padre y Señor Dn Juan Josef Robina Contador mayor que asi mismo fue del Tribunal y Audiencia Real de ellas, para que mientras viviese, los poseyese como suyos proprios, y que si le alcanzase en dias y sobreviviese, se verificase la renuncia en la propria persona dela otorgante, para que con el usufrutto que produxesen dhos vienes, se socorriese de

todas aquellas cosas que no le pudiese ministrar su Mona
terio, bajo de varias calidades y condiciones, siendo la prime
ra de ellas, que pudiese sacar del Principal de los referidos
vienes, hasta la cantidad de Dos mil pesos para soportar con ellos
alguna Urgencia que se le pudiese ofrecer, en los oficios de su reli
gion, ô por otra Causa semejante. La Segunda que la dha Re
nuncia en el caso de Supervivencia al enunciado Señor su pa
dre, corriese en Sor Rosa Estefania de Sn. Josef su hermana
actual Novicia de dho Monastherio que estaba para pro
fesar en el mismo dia que la otorgante. La tercera que
despues de los dias de la dha su hermana, la Renuncia co
rriese y se entendiese en sus tres hermanas Da. Ebarista,
Da. Nicolasa, y Da. Mariana, sus hijos y Descendientes, dan
dole facultad al Señor Dr. Dn. Esteban Josef Gallegos, Digni
dad de esta Santa Iglesia Catedral para que pudiese dis
poner en la conformidad, que las tres hermanas de la otor
gante, hubiesen de percibir sus lexitimas, despues de su fa
llecimiento, y de el de la referida Sor Rosa Estefania
de Sn. Josef su hermana, formando la distribucion de am
bas lexitimas en la forma que le tenia comunicada. La
quarta que en caso de que dicho Señor su tio, no hu
biese hecho las disposiciones y distribucion de las men
cionadas lexitimas, y la otorgante le sobrevibiese, ô se ofre
ciese alguna duda, serca del modo, y distribucion con que
se habian de repartir las referidas lexitimas, ô que se
impuciesen â renta, con el cargo de algunas misas, la gos
se alguna de sus tres hermanas, todas juntas, sus hijos y
descendientes ô se repartiese entre todas en la conformidad q
dictase el estado actual de las cosas que entonces se ofrecie
sen respecto de estar al presente en la minoridad, y no haber
tomado estado ninguna de ellas, reservando por esta razon

Lima y Nov.^re 20 de 1783 — 1121

Concedese ala suplicante la licencia, que solicita en virtud de la qual podra qualquier Escribano otorgar la disposicion que se expresa =

Arteaga

Sor Josefa de santa Rosa religiosa profesa de velo negro en el Monast.^o de Mercedarias Descalsas de esta Ciudad en la mejor forma que aia lugar en dr.^o paresco ante V.S.^a y digo: Que en conformidad del Escrito presentado por sor Maria Nicolaza de la Cruz religiosa igualm.^te de velo negro del propio Monast.^o y lis.^a q. se le ha consedido q. demuestro p.^a q. se me debuelba a declarado que una Ess.^xa de quatro mil p.^s q. el dia primero de Marso del año de 773 otorgo à su fabor Dn Fran.^co de los santos Barba ante Greg.^o Gonsales de Mendosa Ess.^no de S. Mag.^d q. fue; toca y pertenese à mi uso p.^r q. solo fue confidencial; y p.^a poder disponer de este dinero en virtud de la facultad que para ello me reserbe en mi renuncia. por tanto,

A V.S.^a pido y sup.^co que habiendo p.^r demostrado para que se me debuelba el escripto y lisencia, se sirba de consederme la respectiba p.^a otorgar el instrum.^to correspondiente p.^r ante quales quier Ess.^no y juro à dios y à esta Cruz + no procedo de malicia &.^a

Mariana del Socorro
Comendadora

Maria Josepha
de, Sta Rosa

1122

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
ARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

en si la Otorgante, el modo y circunstancias con que las
habian de percibir, y el declarar las dudas que pudieren
ofrecerse segun tenia y parece de la citada Renuncia, aque
se refiere; considerando pues en la actualidad que todas
las cosas an mudado de semblante, y que no tienen en el
dia el mismo estado que al tiempo y quando la Otorgo
por quela expresada Religiosa su hermana es muer
ta y a recaido el derecho y accion a sus lexitimas entra
das y a recaido el derecho y accion a sus lexitimas entra
das y a recaido el derecho y accion a sus lexitimas entra
das

de dho Monasterio, se le dio aun interes de quatro por ciento â Dn. Franco. delos Santos Barba, bajo de escritura otorgada el dia primero de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta y uno por ante Gregorio Gonzales de Mendoza escribano de su Magestad, cuya cantidad declaró la referida Sor. Maria Nicolasa dela Cruz, tocar y perteneser ala otorgante, por instrumento que hizo la suso dha ante el presente escribano, su fha el dia Veinte y tres de febrero del año que rige: Y deseando darles el destino que siempre â meditado, aplica, y distribuye, los dhos quatro mil pesos, â Da. Cayetana, Da. Mariana, Doña Rosa Maria, y Da. Ysabel Rodriguez del Fierro, hijas lexitimas de Da. Nicolasa Robina y Dn. Antonio Rodriguez del Fierro su marido, y en caso de morir todas, ô alguna de ellas, sin estado pasen los vn mil ps. que a cada vna ban asignados, a sus hermanos lexitimos en la misma conformidad; todo lo qual se entienda, practique y surta su debido efecto, despues delos dias dela otorgante, y no antes; por recerbar como desde luego recerba vnicamente el vsufruto para el socorro de sus religiosas vrgencias, dejando, como desde luego dexa el dominio, y propiedad de vn mil pesos â cada vna delas mencionadas sus sobrinas, y en el caso de morir sin estado, a sus hermanos lexitimos, y enteros: Y da poder, y facultad, al dho Dn. Antonio Rodriguez del Fierro su hermano, para que despues delos dias dela otorgante, cobre y reciba los dhos quatro mil ps. del expresado Dn. Franco. delos Santos Barba, chancelando a su margen, la escritura que ba mencionada, y los maneje y aumente como Padre y lexitimo Administrador de todas las dhas sus hijas ê hijos, queriendo como firmemente quiere, se guarde cumpla y

1123

Su real.

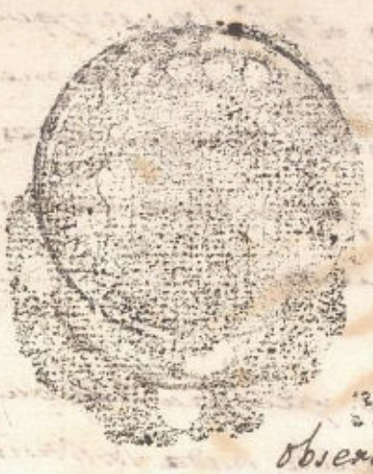

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779 PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

observe esta su declarasion y aplicasiones en la forma dispuesta, a cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme a Dro puede y debe obligar, hauidos y por haver y dio poder cumplido a las Justicias que de sus causas puedan y deban conocer para que a lo dicho le executen compelan y apremien en forma y conforme a Dro. En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmo juntamente con la Rda Madre comendadora a quien doy fee conosco, estando en el Oratorio de dho Monastherio siendo testigos Phelipe Santiago Soto Dn Josef Villafuerte y Dn Josef Manuel Aillon = entre renglones = quatro = Vale =

+ Mariana del Socorro
Comendadora

+ Maria Josepha de Sta Rosa

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Sostituss.n
El Sr Marques de Soto florido
a
Fran.co Mrnz Aguirre

En la ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del Mes de Marzo año de mil Seuecientos ochenta y tres, ante mi el escribano y testigos el Sr Dr Dn Fran.co Ruiz Cano Marques de Soto florido Abogado de esta Rl Aud.a Catedratico de Prima de Sagrados Canones en esta Rl Vniversidad de Sn Marcos y Acesor por su Magestad de la Real Renta de Correos, a quien doy fee conosco y a Voz y nombre del excelentisimo señor Dn Manuel de Guirior Cavallero de la Sagrada Religion de Sn Juan, Theniente General de la Rl Armada, Virrey Governador y Capitan General q fue de estos Reynos, y en virtud de su poder otorgado en el Puerto de Valparaiso del Rey

no de Ude por ante don Juan Clemente de Morales escribano de Magestad, Rexidor y Aduana del Dia veinte y quatro de Octubre del año de mil setecientos yochenta, el qual me entrego en testimonio signado y firmado de su oficio escribano para que lo cosa enese Reyno, por ser bastante poder y yra declarado, cuyo tenor es el siguiente

Aqui el Poder

En conformidad del Poder dicho en dicho y dicha facultad que dicho Señor Marques se le confiere para que lo pueda sostituir, Nombrado dicha otorgo que lo sostituia y sostituyo en Juan de Mena Aguirre Procurador desta Aud.a para que use del en todo y por todo sobre los asumptos aquese contrae segun y como dicho Señor otorgante lo podia y debia hacer, a cuyo fin lo pone en su mismo lugar y grado con general administracion relevando como releva dicho Señor sostituido con obligacion de los bienes de dicho poder dispuesto. y lo firmo siendo testigos D.n Pedro Ochoa Pedro Lumbreras y Juan Antonio Martinez = entre renglones = Marques de Soto florido = Vale =

El Marq.s de Soto florido

Ante mi

Teodoro Ruiz de Salazar

Escno de S. M.

Testamento

D.n Josef Orue

En el nombre de Dios nro S. Amen: Con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio lo able y dichoso fin adequan quantos esta Carta de mi testamento, ultima y final voluntad vieren como yo D.n Josef Orue, natural que declaro ser de Pueblo de Guarnas, Prov.a de Guipuzcoa, hijo legitimo de D.n Martin Orue y D.a Juana Soyola mis Padres difuntos que sea en gloria alcan. estando sobando en pie aunque con algunos achaques, pero en todo mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santa Trinidad Padre hijo y espiritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en los demas que nos enseña nra Santa Madre Yglesia apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como catolico y fiel Christiano y temiendo como temo en mi muerte la severisima Cuenta de los Angeles para que intercedan a Nro Señor hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a Carrera de Salvacion. y temiendome de la muerte q.e es natural a toda criatura humana, otorgo mi testam.to en la forma y manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro S. que la crio y redimio con el infinito precio de su preciosisima Sangre, Vida pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado para quando la divina Voluntad

SELLO TERCERO DE MIL SETECIENTOS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y SEIS Y
SETENTA Y QUATRO

En el Puerto de Valparaiso en veinte y qua-
tro dias del mes de Octubre de mil setecientos
y ochenta años ante mi el Escrivano de su Mag.
Rexistros Aduana y testigos el Excelentissimo
Señor Dn Manuel de Guirior Cavallero de la
Sagrada Religion de San Juan Teniente Ge-
neral de la Real Armada Residente en este
dho Puerto a quien doy fee que conozco y otor-
ga por el tenor de la presente que da todo
su Poder Cumplido bastante quanto de
Derecho se requiere y es necesario para valer
al Señor Marquez de Soto florido Asesor por
su Magestad de la Real Renta de Correos
de la Ciudad de los Reyes del Peru, y vecino
della sin perjuicio del que tiene conferido
al Señor Marquez de Celada de la fuente asi-
mismo vecino de dha Ciudad para los asumptos
particulares de su Excelencia; como que para
todo lo en el expresado le deja en su fuerza

y Vigor y Generalmente para que en su
nombre y Representando su propia Persona
Siga, Prosiga, Medie, fenesca, y acaue por
todos grados Instancias el Juicio de Re-
disencia que se ha de seguir a su Excelencia
del tiempo de su Gouierno y que tiene pen-
diente en dha Ciudad, En cuya virtud
paresca y se presente ante qualesquiera
de las Reales Justicias y Jueces de su Mag.
y que de dicha Causa puedan y deuan
Conoser Conforme a derecho, haciendo ante
ellas todos los Pedimentos Requerimientos
Citaciones emplazamientos, Querellas, acu-
saciones, Reciones Solturas embargos de-
sembargos y todos los demas actos y deli-
gencias que Judicial y extrajudicialmente
Convengan, Recure, Jure, actue, procure,
prosese, tache y Contradiga, Diga de nulidad
y agrauio y otro deuido Recurso, Oyga

Autos y sentencias Interlocutorios y definitivas 1125
las en favor Consienta y de las en contrario
apele y suplique y siga las apelaciones
y suplicas para donde y ante quien con
derecho pueda y deva, saque y gane
mandamientos, Reales Probiciones y otros
Despachos los que tenga por Convenientes
Pida Terminos de prueva ordinarios, y
Extramarinos y quartos plasos y los goze
o renuncie, y finalmente haga todo quanto
hazer podria el otorgante por su
Propia Persona si se hallare presente que
el Poder necesario en Derecho y que para
todo lo anexo y Conserniente y relativo
al Juicio de Residencia se requiera, esse
le da y otorga al expresado Señor Marquez
de Otigflorido, sin perjuicio como dho es
el que tiene otorgado al Señor Marquez
de Celada de la fuente ante Don Josef de

Discorde Escriuano Publico y de su Magestad
el que queda en todo su vigor y fuerza pa-
ra que vse del como mejor le convenga
en los asumptos a que se dirije, y en los
de este le preste su auxilio, y ayuda
segun y de la manera que les previniere
por virtud de sus Certas misivas, sin
que por falta de Poder, clausula, re-
quisito, solemnidad o Circunstancia que
aqui omesa este y Especial mencion
de ella se requiera no deje de hazer y
obrar todo quanto viere que combenga
en la dicha Residencia y su Juicio, asi
Incidente como dependiente en la dicha Razon
para lo qual le pone en su mismo lugar
y grado sin ninguna limitacion y con
libre y General administracion y con
facultad de que lo pueda sostituir en quien

y las veces que le pareciere [illegible] unos y nom-
brar otros y a todos Relevo de Costas segun
Derecho, Y la firmeza y cumplimiento de
todo quanto en virtud de este dicho poder
fuere fecho y se obrare por el dicho Señor
Marques [illegible] su poderado
obliga su Persona y bienes havidos y por
haver con poderio y sumision en forma
a las Justicias y Jueces de [illegible] y
que de sus Causas puedan y deban conocer
conforme a derecho para que a lo que dho
es le executen compelan y apremien por
todo rigor de Derecho y como por sentencia
pasada en authoridad de cosa Juzgada
sobre que renuncia todas las leyes fue-
ros y Derechos de su favor con la
General [illegible] y asi lo
otorgo y firmo siendo testigos Don
Juan Josef de Castro, y Don Luis Josef

1126

Muños presentes = Don Manuel de Guirior
ante mi Juan Clemente de Morales, Es-
cribano de su Magestad Registros y Aduana
Passo ante mi y en fee de ello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Juan Clemente de Morales
Escribano de Su Mag.d Reg.s y Ad.na

El Escribano y Notarios que aqui firmamos Damos fee que
Dn Juan Clemente de Morales de quien este Instrumento pa-
rece ba signado y firmado estan Es.no de su Mag.d Registros
y Aduana como se intitula fiel, legal y de toda Confian-
sa y que a sus semejantes Instrumentos autos y demas
Despachos que ante el suso dho han pasado y pasan sien-
pre se les ha dado y da entera fee y credito Judicial y
extrajudicialmente y para que conste Damos la presente
en Valparaiso en Veinte y seis dias del mes de Octubre de
mil setecientos y ochenta años

Eduardo Josef de Mesa
Not.o Ecl.co
Antonio Lopez
Not.o Ecl.co
Pedro Berenguel
Not.o Ecl.co

CAROLUS IV

REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Sea servido llevarme de esta presente vida, mi cuerpo amortajado con el
Pañero y cuerda de Nño Padre S. Fran.co se sepulte en esta Yglesia de su Convto
donde, o en la que parezca a mi Albacea, hago funerales a mi Albacea
con toda humildad poniendo mi cuerpo en el suelo sobre un paño negro y quatro
luces, acompañandole la Cruz alta, cura y Sacristan de mi Parroquia y pago de
la limosna de mis bienes = Dexo mandado a las Mandas forzosas y acostumbradas
a cada una de ellas, y forzosos a los Santos Lugares de Jerusalen ——
Dexo declaro fuy casado y velado segun orden de la Santa Madre Yglesia, de primero
matrimonio con Dª Maria Theresa Yparraguirre, en quien no tube hijo alguno
y que no trajo Dote alguno, por que ambos fuimos yguales; asi lo declaro p.q conste
Dexo declaro que soy casado segundo matrimonio con Dª Ygnacia Peralta, y q.e
no trajo Dote, ni bienes algunos. que no aviendo en ella hijo alguno. Assi mismo
declaro que la Dote en modo extrajudicial en cantidad de quatro mil p.s Ynicia
mente de que hize un Papel a favor de dha Dª Ygnacia, el que firmé Juntam.te
con el Dr Dn Nicolas Maxia tambini, Cura del Pueblo de Guancayo Prov.a de Tarma
despues de haverme lo leido, el suso dho expresando en el acto contenerse en el
solo los dhos quatro mil p.s Assi lo declaro para que siempre conste ——
Dexo declaro no tengo hijo en la dha Dª Ygnacia, respecto de que a los pocos dias
de celebrado el Matrimonio, se separó de mi Compañia, sin otro motivo que el de
su antojo. assi lo declaro para que siempre conste ——
Dexo declaro que Julano Curro me hizo un Vale p.r la Cantidad de p.s que en el consta
y aunque me a pagado la mayor parte, me resta debiendo mas todos p.s que se pue
tualizaran a justada la cuenta con los Reos que manifestara el Deudor Mando
se cobren por mi Alb.a y tenga por mis bienes = Dexo declaro sali de fiador p.
Dn Phelipe Cevinas por la Cantidad de p.s q.e constara en los libros de la Caja Real
de Tarma, y que tambien pagué y hasté por el suso dho por dha fianza, la
Cantidad de Seiscientos y mas p.s segun consta del Papel que tengo en mi poder
dado a mi favor y a los demas fiadores por los Oficiales Reales de dhas Ca
xas. Mando a mi Albacea le cobre dha Cantidad y se tenga por mis bienes —
Dexo declaro que Dionisio Cabezon me es deudor de cierta Cantidad de p.s
procedida del Manejo que tubo de la Hazienda de Matanga que fue mia
propia, y constara de los Papeles que en esta razon tengo en mi poder, Mando
se le cobren y tenga por mis bienes = Dexo asimismo declaro que
Josef Dorres me es deudor de cantidad de pesos que constan de su Pagare q.e
tengo en mi poder. Y tambien de los en que fuere alcanzado de resulta del
manejo de la Yglesia Hazienda de Matanga, cuya liquidacion hasta

mi Albacea y cobrará del deudor el descubiento que resultare
á mi favor y lo tengo por mis Vienes ——
Iten declaro tengo y poseo por mia propria una Casa en el Pueblo
de Guancayo asi lo declaro para que siempre conste ——
Iten asi mismo declaro tengo y poseo por mias proprias unas
tierras en la Montaña, nombradas Guancas y las hube por
venta que me hizo dellas el Coronel Don Bonifacio de Torres
y esquivel, asi lo declaro para que siempre conste ——
Iten declaro que Doña Maria Josefa de Porras madre de la dha
Doña Ignasia Peralta, me debe ciento y mas pesos procedidos
del pago que de igual cantidad, hizo de orden del Otorgante Don
Manuel de Iparraguirre, en la Real Casa de Jausa, cuya can
tidad cobrara mi Albacea de la dha Doña Maria Josefa Porras
como tambien la de treinta pesos que pague por la suso dha
a Doña Gabriela Ortega, y le esta deviendo, la que verifi-
cada tendra por mis Vienes, asi lo declaro para que siempre
conste ——
Y para cumplir este mi testamento mandas y legados y to
do lo en el contenido dexo y nombro por mi Albacea y tene
dora de Vienes á Doña Ygnes de Lara para que entre en
todos ellos los reciba, cobre venda y remate en Almoneda
publica ó fuera della, de cartas de pago, chancelaciones
finiquitos, lastos, y los demas recaudos necesarios con fee de
paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presen
te y ante escrivano que dello la de, paresca en juicio á actu
ar jurar recusar querellar é interponer todos los actos y dili
gencias que judicial ó extrajudicialmente convengan
Que el poder de Albaceazgo que de derecho se requiere y
es necesario ese le confiero con libre franca y general admi
nistracion, que para ello le prorrogo el termino que hu
bieren menester a mas del que dispone la Ley treinta
y tres de toro, siendo pasado dho termino ——
Y en el remaniente que quedare de todos mis Vienes deu
das derechos y acciones y otras futuras subcesiones que

1128



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781

en qualquier manera me toquen y pertenescan, dexo nombro e Instituyo por mis Vniversales herederos á Dª Antonia, Dª Maria Palma, á Dn Josef Joaquin, y á Dn Manuel Josef Ypparraguirre todos mis Parientes para que lo que asi fuere lo ayan gosen y hereden con la bendicion de Dios y la mia, en atencion, á no tener como no tengo herederos forzosos que lexitimamente me puedan y deban heredar ——

Y por el presente Reboco, anulo y doy por de ningun balor fuerza ni efecto ~~este testamento~~ otros qualesquiera testamentos, Codicilos Poderes para testar, y otras Vltimas disposiciones que antes deste aya fecho y otorgado por escrito ó de palabra, que quiero no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera deel, salvo este testamento que aora hago y otorgo, que se ha de guardar cumplir y executar por mi Vltima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fecha la carta en la ciudad de los Reyes del Peru estando en el Convento de el Refugio orn de Bethletmitas, en Veinte dias del Mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y tres, y el otorgante a quien yo el presente escribano doy fee conosco y tambien la doy de q. a lo q. parecio estaba en su entero juicio, asi lo dixo, otorgo y firmo de su nombre siendo testigos el R. P. Fr. Franco del Santisimo Sacramento del orn de Bethletmitas; Dn Pedro Sandoval, Antonio Sandoval, y Pablo Melendez presentes —— testado = este testamento = no vale =

Joseph Ortiz
Antonio

Teodoro Alfonso Salazar
Escno Rl

Poder gen.l
Dn. Juan Abel de Bonnas
a
D. Diego Ofeda

1

2

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. Fran.co Antonio Bonnas (Otorgo) vecidente en esta ciudad y vecino el Pueblo de Chincha para donde estoy repartida Otorgo por el tenor dela presente que doy mi Poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario à Dn. Diego de Ofeda para que à mi nre. y representando mi persona de ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos y negocios civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y cumplido dela notificacion, por que selo contrario protesto la nulidad y en estos terminos comparesca y se presente en quales quiera tribunales y demas que con dro. pueda y deba. Presente escriptos demandas, querellas, acusaciones, pliciones, embargos, desembargos consentimientos y solturas ventas trances y remates de bienes, pida y tome la posicion y ampare en ellos. Haga probanzas y informaciones. Presente testigos escriptos escrituras papeles y otros recaudos que pida y saque de poder de quien los tenga. Mandamientos reales provisiones, cartas de Justicia de quisitoria y de sentencias hasta las de Anatema donde y ante quien combenga y presente lo que en su virtud se obrare Pida terminos Ordinarios y Vltramarinos los corra y renuncie. Abone, tache, recuse, Jure, actue, procure, prosese y afianse. Oyga Autos y sentencias Interlocutorias y difinitivas las favorables consienta y delas adversas suplique, Apele y contradiga y siga las apelaciones por todos grados é instancias hasta su conclucion y haga todos los demas actos y diligencias, que judicial ó extrajudicialmente combenga. Que el poder que de dro. se requiere y es nesesario ese le doy sin limitacion y con facultad de que lo pueda sobstituir en quien y las veces que le paresiere, rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo, que a todos relebo de costas segun derecho, y con obligacion de mis bienes habidos y por haver. Que es fecha la carta En la ciudad de Lima Reyno del Peru en beinte dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años. Del otorgante a quien yo el escribano doy fe conosco asi lo Otorgo y firmo siendo testigos D. Mauricio Cabesudo d.n Fran.co Albarado y d.n Felipe Naxaba =

Juan Ant.o Bonnas

Ante mí

Eleodoro Ritton Cisneros
Esc.no P.co

1129

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Obligacion

D.n Fran.co Parra y su muger al D.n Gaspar Remirez

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el escrivano y testigos el D.r D.n Gaspar Remirez y Laredo, dio por rota y chancelada la escritura de obligacion a cuyo margen esto se escribe por quanto confeso haber recivido realmente y con efecto de D.n Fran.co Parra y D.a Nicolasa Belzunce marido y muger lexitimos, la cantidad de tres mil setecientos cincuenta p.s por que se

Sepan quantos, esta carta vieren como Nos D.n Fran.co Parra, y Doña Nicolasa Belsunze marido, y muger lexitimos vezinos de esta ciudad de los Reyes del Peru con lic.a y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas Yo la dha D.a Nicolasa, pido, y demando al dho D.n Fran.co de la Parra mi marido para juntam.te con el hacer y otorgar esta Escritura, y revalidarla con la solemnidad del juramento, e Yo el dho D.n Fran.co se la doy y confiero segun, y para el efecto que me es pedida, y Yo la dha D.a Nicolasa la acepto, y de ella usando, y ambos marido, y muger juntos, y de mancomun a voz de uno, y cada uno de nos, y nuestros bienes por si e por el todo insolidum, renunciando como especial, y expresam.te renunciamos las leyes de duobus Reis de vendi, y la autentica presente cobdice de fide jusoribus, y el beneficio de la division, y remedio de la excusion, y todas las demas leyes, y dros. de la mancomunidad como en ellas se contienen devajo de la qual, y cada uno insolidum otorgamos que devemos y nos obligamos de pagar, y que pagaremos realm.te y con efecto al Don Gaspar Remirez de Laredo, o a quien su poder, y causa hubiere tres mil setecientos y cincuenta pesos de a ocho r.s que lo han importado un mil y quinientas fanegas de trigo que nos a dado, y vendido al precio de veinte r.s fanega para el abasto de la casa Panaderia que tenemos en la calle de Matamoros de que nos damos por entregados a nuestra satisfaccion, y renuncia

obligaron a su favor de que se dio por entregado a su satisfaccion con renunciacion de las Leyes de la entrega, y les otorgo recivo y carta de pago en forma y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos: Y al tiempo de firmar añadio que esta escritura se entiende chancelada con la partida ultima que le an entregado oy dia de la fha y siendo testigos Dn. Jph. Manuel Salazar Pedro Lumbreras y Thorivio del Campo entre Reng. partida = Vº

Dr. Gaspar Remirez

Ante mi

Teodoro Rillop Salazar
Esno. Pa.

nos las Leyes de la entrega su prueva, y temino = Los quales dhos. tres mil y cincuenta ps. de a ocho de este deudo, y por la razon referida prometemos y nos obligamos de se los dar y pagar al dho. Dr. Dn. Gaspar Remirez y Laredo, o a quien como dho. es su poder, y causa hubiere puestos, y pagados en esta ciudad de Lima por nuestra cuenta costo, y riezgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra parte o lugar que se nos pidan, y demanden, y nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes llanamente y sin pleyto con costas, y gastos de su cobranza por semanas, dando en cada una doscientos ps. que ha de principiar a correr la primera desde el dia primero de Abril que entra de este año en adelante = A cuya firmeza paga y cumplimto. obligamos Yo el dho. Dr. Fran.co Parra mi persona y bienes, y Yo la dha. Da. Nicolasa los mios, y de ambos habidos, y por haber, y damos poder a las Justicias, y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta dha. ciudad, y Corte, a cuyo fuero e jurisdiccion nos sometemos obligamos, y renunciamos nro. domicilio, y vezindad, y el privilegio de la Ley que dice que el actor deve seguir el fuero del Reo para que a lo que dicho es nos compelan, y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciamos las Leyes, y dros. de nro. favor y la General que lo prohive = Y en especial Yo la dha. Da. Nicolasa renuncio las Leyes del Emperador Justiniano Senatus consultus Beleyano Toro, Madrid, y Martida, y las demas que hablan en favor de las Mugeres de que fui avisada por el presente Escrivano, y como savedora de ellas las renuncio y aparto de mi favor para no aprovecharme de su

1130

UN REAL.
Sei[illegible]les.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

efecto contra esta Escritura, y para mas firmeza de lo en ella contenido juro por Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz segun dro. que para la hacer, y otorgar no he sido compulsa ni apremiada por el dho mi marido ni otra persona en su nombre por quanto declaro la otorgo de mi libre voluntad por combertirse su efecto en mi pro, y utilidad, y devajo del mismo juram.to declaro no tengo hecha ni harè exclamacion protestacion, ni otro instrum.to en contrario, y si pareciere haverlo hecho ò lo hiciere lo revoco, y anulo, y de dho juram.to me obligo, à no pedir absolucion, ni relajacion a quien me la deva conceder y si se me concediere ò relajare no usarè de ella pena de perjura, y quantas vezes me fuere relado, ò concedido tantos juram.tos hago de nuevo, y vno mas; a cuya concecion digo si juro, y amen. Que es fha en la ciudad de los Reyes del Perù en veinte y quatro de marzo de mil setecientos ochenta y tres años. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano de su Mag.d doy fee q.e conozco lo firmaron siendo testigos Josef Llanos Josef Villafuente y D.n Antonio Velasquez = en m.da = Fran.co = Vale =

Nicolasa Belzunse

Fran.co Porra

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no R.l

Pago
El dig.do D.n Adrian Santa Cruz presu.
a
D.a Juana Vasquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Seis dias del mes de Marzo año de mil Setecientos ochenta y tres, ante mi el

Escribano y testo el Lizdo Dn Adrian Stz Cruz presbo Capellan del Hospital Rl de Sn Andres, a quien doy fee conosco, y como Capellan propietario de la Capellania que fundo el dizdo Dn Manuel de Segama y Pedra de presbitero Alferez y Capellan q fue della, de quatro mil ps fuertes, confeso aver recivido de Dn Juana Vasquez viuda, la cantidad de ciento quatro ps de los Reales del Rl de Sn mis y trescientos, impuestos sobre tres fanegadas de tierra y una fanegada mas, que estan en el Valle de Alate, al quatro por ciento, de los corridos de dos años, desde fin de Sbre de setecientos ochenta, hasta fin del mismo mes, de setecientos ochenta y dos. De cuya cantidad se dio por contento a voluntad con renunciacion de las Leyes de la entrega, Otorgo ser de especie su recibo, y le otorgo Carta de pago en forma con fiquisto hasta hoy dia, y lo firmo siendo testigos Dn Fran Alvarez, Dn Fran Munarriz y Dn Jacl Flores

Dn Adrian Joseph Sta Cruz

Ante mi

Leandro Dilton Calatayud
Esno Rl

Se entrego

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Leandro Enriques vecino vesta ciudad digo q por q. siendo deudor Josè Grego Gomes à d Fran. Borja Moreno vela cantidad de ciento quarenta y seis p. uno y medio xx ocurrio su Acredor al S Mrè de Campo d Fran.co Calatayud y Borda Cavallero del ord.n de Santiago y Alc.de ord.o vesta dha Ciudad solicitando se le librase el Corresponsiente apremio p. su paga y fue resuelto p dho S. que esto se le hisiese dandome p. su fiador asatisfacer la deuda con tres p semanales en q. yo desde luego combine y poniendo lo en execucion en aquella via y forma que mas aya lugar en drho. otorgo p la presente q. me constituyo fiador y llano pagador p. el dho Josè Grego Gomes y me obligo en tal manera q. dare y pagare à el enunciado d Fran.co Borja Moreno la expresada cantidad de ciento quarenta y seis p. uno y medio rl. vn q le es deudor procedidos los Setenta y nueve p. sinco y medio rl. de efectos de castilla q le fio y los sesenta y seis p. quatro rl. restantes p. el balor de varias Especies q le substraxo à el enunciado d Fran.co q. hare la paga entregandole tres p. cada semana verificando se la primera paga el dia veinte y nueve del presente mes de Marzo y año de la fha. todo lo qual executare hasta el entero y cumplido pago de la deuda como tal su fiador y llano pagador haciendo como desde luego hago de deuda y negocio ageno mio propio y de libre cuydado. Obligado por que este

beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas especial y expresamente renuncio sin que sea visto q. contra dho deudor ni sus vienes ni otra persona alguna ni los suyos sea fha. ni se haga dilig.a ni escucion de fuero ni de dro. cuyo beneficio re nuncio Y a la firmesa paga y cumplim.to de lo que dho es Obligo mi persona y vienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Jueses de S. Mag.d de quales quier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte q. en ella reciden a cuyo fuero e jurisdicion me someto obligo y renuncio el mio propio para que a lo dho me executen compelan y apremien por todo rigor de dro. y via executiba como por sentencia pasada en cosa juzgada sre. que renuncio todas las demas leyes fueros y dros. de mi fabor y la gral. que las prohibe. Que es fha la carta En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años. Y el otorgante a q.n yo el Escrivano doy fee conosco asi lo dijo otorgo y

Obligon
Josef Greg.o Gomez y otro
a
D.n Fran.co Borja Moreno

Sepan quantos esta carta vieren como Nos José Greg.o Gomes como pral. deudor y Leandro Enrriques como su fiador y llano pagador haciendo como desde luego hago de deuda y negosio ageno mio propio y de libre deudor obligado y sin que contra el dho pral ni sus vienes sea fha. ni se haga diligencia ni escucion de fuero ni de dro. ni contra otra persona ni los suyos porque este beneficio y remedio con el de las Autenticas esperas y espensas especial y espresamente renuncio, y ambos a dos pral. y fiador juntos de mancomun a bos de uno y cada uno de nos de por si y por el todo renunciando como especial y expresamente renunciamos las leyes de duobus reis de Bendi y el autentica presente ochita Cobdice de fide yusoribus y el beneficio y remedio de la divicion Escucion y demas de la mancomunidad baxo de la qual e Insolidun Otorgamos por el tenor de la presente que nos obligamos a dar y pagar y a que daremos y pagaremos a d.n Fran.co Borja Moreno o a q.n su Poder y causa huviere la cantidad de ciento quarenta y seis p.s uno y medio r.s de que le soy deudor yo el dho José Greg.o Gomes los setenta y nuebe p.s sinco y medio r.s de resto de efectos de casti

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

lla q. me fio y los sesenta y seis y quatro rs. de varias especies que substraxe pertenesientes à dho Dn. Franco. y los dhos. ciento quarenta y seis ps. uno y medio reales de este deudo nos obligamos à darselos y pagarselos, ô à q. como dho es su Poder y causa hubiere puestos y pagados en esta ciudad por nra cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qual quiera pte. que por la suya señor pidan y demanden y nros. vienes se hallen quier estemos presentes ô ausentes llanamte. y sin pleito con costas de la Cobransa dandose à el dho Dn. Franco. de Borja Moreno tres ps. cada semana como se determino este pago pr. el S. Mre. de campo Dn. Franco. Calatayud Cavallero del ord. de Santiago y Alde. ordo. de esta ciudad verificandose la primera pago el dia veinte y nuebe del presente mes de Marso y año de la fha hasta la concurrente cantidad semanalmte. con el producto del trabajo que estan impendiendo en la Oficina de tintoreria que tiene en esta ciudad el enunciado Dn. Franco. y al cumplimto. de lo dho baxo de dha mancomunidad Obligamos nuestras Personas y vienes habidos y por haver y damos Poder cumplido à las Justas. y Jueses de su Magestad de quales quier partes que sean y en especial à las de esta ciudad y corte que en ella reciden a cuyo fuero ê Jurisdicion nos sometemos y renunciamos el nro. propio para que à lo dicho nos executen compelan y apremien por todo rigor de derecho y via executiba como por sentencia pasada en autoridad de cosa jusgada sobre que renunciamos todas las demas leyes fueros y derechos de nuestro favor y la general y Regra del dro. que las prohibe y consentimos en traslados de esta escritura. Que es fecha la carta En la ciudad de Lima Reyno del Peru en beinte y siete de Marzo de

mil setecientos ochenta y tres años. Los otorg.s a quienes yo el escrivano doy fee conosco asi lo diferon otorgaron y firmo el q.e supo y p.r el que no uno de los testigos que lo fueron Manuel Jurado, Fran.co Gomez y Pablo Ortiz en el Reg.o que estan impendiendo = Vale =

Joseph Gregorio Gomez por liando en rrigor

Manuel Jurado

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Es.no R.l

Poder
D.a Agueda Tagle al R. P. Fray Aug.n Contreras

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de Abril año de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el es.no y tgos pareció D.a Agueda Tagle viuda de D.n Manuel de la Torre del orn de Calatrava, a quien doy fee conosco y por el tenor de la presente otorgo que daba y dio su poder cumplido el necesario en derecho al R. P. M.ro Fray Augustin Contreras del orden de Predicadores, Prior del convento de la ciudad de Arequipa para que a nombre de la otorgante y representando su persona pida demande reciba y cobre judicial ó extrajudicialmente de D.a Manuela Martinez de Arrasola, de sus vienes Albacea herederos, y de quien mas con d.ro pueda y deba varias piezas de plata labrada las mismas que consta estar en poder de dha D.a Manuela por carta que la otorgante remite con este poder, firmada del Reverendo Padre Fray Miguel Gregorio Salcedo del orden de Nuestro Padre S.n Juan de Dios con fha en esta ciudad veinte y ocho de Marzo proximo pasado de este año, en cuya virtud la recaudacion y cobranza, executara en fuerza de este poder, y si en este asunto fuere necesario contienda de juicio paresca en el ante las Justicias y Jueces de su Magestad de Audiencias y tribunales Eclesiasticos y seculares que con d.ro pueda y deba, a hacer los pedimentos actos y diligencias que combengan, que para todo le da bastante poder y para que de todo lo que recibiere, otorgue los seguros y resguardos que le fueren pedidos por ante qua

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

lesquiera escribano publico o Real, y recibidas que se
an dhas piezas de plata labrada las remitira a esta ciud.
en la mas pronta y segura ocasion que se proporcione
dirigidas a manos de la otorgante. Y le da mas poder gene
ral para en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y
criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover
quantos al presente tenga y tubiere en adelante contra
qualesquiera personas, sus bienes y las tales contra
la otorgante y los suyos asi demandando como defendi
endo con tal que no salga a nueba demanda que se le
ponga sin que primero se le notifique en persona. Y
constando de la diligencia, pena de nulidad lo contra
rio haga contestaciones ponga demandas, querellas
acusaciones respuestas pedimentos requerimientos
citaciones protestaciones, prisiones rentas tranzes re
mates de bienes pida y tome la posesion y amparo
de ellos presente testigos escritos escrituras y demas
papeles y recaudos que pida y saque de poder de quien
los tenga, pida terminos ordinarios y ultramarinos
los jure o renuncie saque y gane cartas de excomuni
on y censuras y las haga leer y publicar hasta las de
Anatema. Abone tache contradiga recuse jure ac
tue procese procure y afianze, oiga autos y sentencias
consienta las favorables y siga las instancias por todos
grados hasta la conclusion. Que el poder que de dho se
requiere y es necesario, ese le otorga con general admi
nistracion y con facultad de que lo pueda sustituir

Rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo y á todos Relebal de costas segun dro, y obligacion de sus bienes havidos y por haver, y lo firmo siendo testigos el R. Padre Fray Jorge Rubira de orden de Predicadores el Bachiller Fran.co Mendoza, y Julian Gutierrez =

Doña Agueda de Tagle Bracho

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Es.no R.l

Pdentta

D.a Josefa Fuente
a
D.a Rosa Sandoval

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de Abril año de mil setecientos ochenta y tres, ante mi el es.no y testigos parecio D.a Rosa Sandoval a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el dia de la fha por la escritura de enfrente á cuyo margen esto se escribe compro á D.a Josefa Fuente la Samba Petronila que en ella se expresa por la cantidad de quatrocientos p.s con las calidades que se acientan, de cuya cantidad puso la otorgante por su parte á beneficio de la esclava doscientos p.s y los otros doscientos los recivio de mano de D.a Maria Antonia Loyola para efecto de dha compra, en cuya virtud declara por competente declaracion como si fuera fha en juicio apedimento de parto conjuramento y de mandato de juez competente con todas las fuerzas vinculos y firmezas para su validacion en derecho necesarias, que la dha esclava Petronila, es toca y pertenese á la citada D.a Maria Antonia Loyola por los doscientos pesos que para su compra le dio para que no se pueda ser vendida en mas precio, y asi qualquiera derecho que a esta esclava aya adquirido la otorgante, tanto por haberse celebrado la escritura en su cabeza, como por razon de los dos

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.a Josefa Fuente vecina de esta ciudad otorgo por la presente que vendo a D.a Rosa Sandoval seglar en el Monastherio de la Concepcion, una Samba nombrada Petronila del Pino mi esclava la misma que hube y compre de D.n Juan Ygnacio de Tellería por escritura otorgada ante Carlos Josef Castillo escrivano de su Magestad el dia ocho de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y dos, y se la vendo por esclava captiva sujeta á servidumbre, libre de obligacion empeño é hipoteca, tacita ni expresa q.e no tiene sin asegurarsela de vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana, y tambien por libre de redhibitoria que no se me ha de poner en ningun ebento, y con indicios de que se halla preñada, en precio de quatrocientos p.s que por su balor me á pagado en reales de contado, libres de los dros de escritura y Alcabala. de cuya cantidad me doy por contenta y entregada, a toda mi satisfaccion y voluntad, y por haberla recivido realmente y con efecto, y por que el recivo y entrega de presente no parese renuncio la ecepcion y leyes de la non numerata pecunia su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se contiene. y le otorgo esta escritura bajo de las condiciones siguientes Primera que no ha de ser bendida la esclava fuera de las murallas de esta Ciudad, Segunda que siempre que ella de su dinero, para libre o esclava se le admita sin repugnancia. Tercera, que no sea castigada en Panaderias. Quarta que verificado el preñado que se sospecha dentro del termino de siete meses de la fha de esta escritura, se me han de dar por la compradora veinte y cinco p.s sin aguardar que nazca la criatura. y bajo de dhas condiciones. me recivo, quieto, y apar

cientos pesos que dicen
sobre el expresado para la
compra, de cuio y los frutos
en la enunciada Hacienda
Arrenia para que disponga
della su dueño como
dicho es, y pertenezca
que se obligo a la paga
ra firmar a su ruego
yentado
echa D
nia y della misma entrega
por lo cual yo dicho
Escribano, Doy fee della
le a conocido por haber
ha criado, tenerle buena
Hacienda y por esta
con ninguna condicion
acuerdo ante
Sala firmas y Cumplim.
Dicho otorgante tiene en
bastante forma. Asi lo
Vivo Otorgo y firmo siendo
do testigos Dn Ramn Joh Que
rino Jose Castanes
y Pedro Dumoreras
escribano Publico=

Mn Rosso de Sando bal

Recivi

Teodoro Dillon Cabarus
Cap.no Dn 2

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.
PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782.

del dro de propiedad dominio y tenencia y demas acciones y rea
les y personales que a la esclava tengo y me pertenezcan y con ella lo
me obligo en esta manera q siempre le sera cierta, y segura q cuan
do se le ponga pleito embargo ni contradiccion por ninguna persona que
ya ni parezca q hay si la hubiere para que disponga della su voluntad como de cosa pro
pria avida con tan legitimo titulo como el de esta es. q le otorgo con
clausula de constituto en forma, a cuya seguridad y saneamiento
acuerdo ante alcalde
Sala firmas y Cumplim.
to
dicho otorgante tiene en
bastante forma. Asi lo
Vivo Otorgo y firmo siendo
do testigos Dn Ramn Joh Que
rino Jose Castanes
y Pedro Dumoreras
escribano Publico=

Mn Rosso de Sando bal

Recivi

Teodoro Dillon Cabarus
Cap.no Dn 2

hare buena a la esclava en especifica forma, y si asi no lo
biere y sanear no la quisiere le debolvere el precio que la que
E recivido, con los d.os dos por ciento de q la otorgo la compradora, dan
perjuicios y menos cabo que en esta razon le me siguiesen y re
crecieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza yo dicho com
plido mas bien avidos y por haber en bastante forma de dere
cho, presente al contenido de esta escritura y de la dicha D.a Rosa Var
gas, habiendola oido y entendido otorgo que la acepto en todo
como en ella se contiene y recibo en mi compañia la esclava nom
brada Petrona de edad de quarenta y dos años poco mas o menos
de esta especie y calidad q tengo dicho y della me doy por con
tento y entregado a mi voluntad con las condiciones que van es
puestas. Que es fecha la carta en esta ciudad de Lima del Rey
no del Peru en tres dias del mes de Abril año de mil sete
cientos ochenta y tres siendo testigos Dn Ramon Joh Querino Jose Castanes
Vecinos y firmo el que supo y el otro no de todo lo cual yo el
Dn Joh Manuel Dillon y Pedro Dumoreras=

Por la Vendedora

Cayet. Mar. Cabo

Ante mi

Mn Rosso de Sando bal

Teodoro Dillon Cabarus
Cap.no Dn 2

Pago
D.n Josef dela Fuente y Palma,
a
D.n Diego Saenz de Ayala

En la Ciudad de los Reyes del Perú en trez de Abril año de mil Setecientos y dechenta y trez, ante mi el Esno. y testigos parezio D.n Joseph dela Fuente y Palma a quien doy fee conozco, y dixo q.e Apellar pide y Apelo del Auto proveydo en Autos Seguidos en Virtud de Poder y Comision de Sus Patronazgo Reales que fundo D.n Juan Sanchez dela Rocha por D.a Maria dela Fuente y Palma, consta aber Mandado el S.r D.n Diego Saenz de Ayala Thesorero Oficial R.l de estas Cajas, la cantidad de Ciento Diez pesos que le apagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia Veinte y Nueve del pres.te Mes de Marzo de Quinientos años dela Fecha del Auto de que Vno mil S.s Setecientos Impuestos a Razon de tres por ciento sobre la posesion de Casas que posee en la quadra quebada dela Plazuela de S.n Juan de Dios ala S.a Segunda de cuya cantidad pidio por Auto fho en Veinte de Marzo de Mil Setecientos y trez Intimacion dela Entrega, y le otorgo Carta de pago con Juramento de hacerla Buena, y ai lo dixo y firmo siendo testigos D.n Ygnacio Antonio Pedro Lemberg y Josef Valtadre= Joseph dela fuente

Ante mi
Theodoro Ribon Catalan
Esno. R.l

Poder Gral y p.a tertas
El Lic.do D.r Manuel de Mendoza y Rodriguez
a
D.n Isidoro dela torre

Sepan quantos esta carta vieren como Yo El Lis.do D.n Manl de Mendoza y Rodriguez Presbitero, Sacristan Mayor de el Monasterio de Santa Clara de esta ciudad Otorgo por el presente que doy todo mi poder cumplido General como se requiere y es necesario a don Isidoro dela torre para que a mi nombre y representando mi persona pida demande reciba y cobre Judicial o estra Judicialmente de todas y quales quiera personas que sean mis deudores sesus vienes Albaseas Hexecutores y sequien mas con drho. pueda y deba todas y quales quier quantias de Maravedises pesos de oro plata en reales Barras Joyas, Doblones, esclavos, mercaderias de Castilla o dela tierra Ganados, mayores, y menores y otros quales quiera efectos y generos de Hazienda que se me deban y debieren por escrituras vales libranzas encomiendas conocimientos, Partidas de Registro Confianzas Poderes testamentos, Albaseazgos, legados, Exencias, mandamientos y sentencias o por otro quales quiera titulo causa razon o derecho que sea, aunque aqui no se declare y especial mencion se requiera porque la que asi fuere y faltare la he aqui por inserta y repetida para que por falta o defecto no dexe de percibir y cobrar todo lo que al presente se me debe y debiere en adelante, dando sobre lo que recibiere y cobrare recibos cartas



UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de pago chancelaciones finiquitos y lastos con fee de paga ô renunciacion de entrega de lo que no fuere de presente ô por ante escrivano que de ello la dè, pareciendo en juicio sobre dichas Cobransas siendo nesesario ante las Justicias y Jueses de su Magestad Audiencias y Tribunales, eclesiasticos y seculares que con derecho pueda y deba à hacer todos los actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente combenga: Y asimismo le doy mas Poder para que generalmente se presente en todos mis Pleitos, causas y negosios; civiles y criminales, eclesiasticos y seculares movidos y por mober quantos al presente tenga y tubiere en adelante contra quales quiera personas sus vienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no conteste à nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona, pena de nulidad lo contrario haciendo, y constando de la diligencia haga contestaciones presente escritos escrituras pedimentos, y los demas papeles y recaudos que pida y saque de poder de quien los tenga originales ô por testimonio Pida terminos Ordinarios y Ultramarinos los Jure ô renuncie saque y gane cartas de Escomunion y Censuras y las haga leer y publicar hasta las de Anatema. Abone, tache, contradiga, recuse, Jure, actue, procure, prosese y afianse oyga Autos y sentencias consienta las favorables y siga las instancias hasta la conclucion. Que el Poder que para lo referido incidencias y dependiencias se requiere y es nesesario le otorgo con libre y general administracion, y con facultad de que lo pueda sostituir en quanto à Pleitos y no mas

rebocar unos sostitutos y nombrar otros de nuebo con re
lebacion de costas y obligacion de mis vienes habidos y por
haber = Y considerando lo infalible de la muerte que es natu
ral à toda criatura humana, y la ora insierta por tanto
para precaber este riesgo à que concurre mis achaques
continuados aunque estoy lebantado en pie he conferi
do y comunicado todas las cosas pertenesientes al bien
de mi Alma y descargo de mi consiencia con el dho D.
Ysidoro de la Torre para que por mi y a mi nombre
y en virtud de la facultad que por este poder le tengo con
ferida proceda à ordenar mi testamento despues de
mi fallesimiento y no antes en el modo y manera que
se lo tengo comunicado y comunicare por el que decla
re que yo declaro soy natural de esta ciudad de los Reyes
hijo legitimo de don Fransisco de Mendosa, y de Doña
Juana Rodrigues de Luza mis Padres difuntos que santa
gloria hallan, declarando asi mismo estoy en todo mi
acuerdo memoria y entendimiento natural cre
yendo como firmemente creo en el misterio de la san
tisima Trinidad Padre hijo y espirita santo tres per
sonas distintas y un solo dios verdadero y en todo lo
demas que tiene creyenseña nuestra santa Madre
Yglecia catolica Apostolica Romana baxo cuya feè
y creencia he vivido y protesto vivir y morir como
fiel cristiano; Otorgo por el tenor de la presente que doy to
do mi Poder cumplido el nesesario en derecho al dicho D.
Ysidoro de la Torre para que en la comformidad expre
sada Ordene mi testamento mandando en el que yo des
de luego mandò que quando la Voluntad de Dios nro
Señor fuere servido de llebarme de esta presente vida à
mi cuerpo amortajado con el havito de nra Señora de
Mercedes sea sepultado en la Yglecia de su Combento



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

grande como religioso respecto de ser hermano de su tersera orden por cuyo titulo de limosna y contribucion no debo cosa alguna y acompañe à mi entierro la cruz alta cura y sacristan de mi Parroquia y se pague los dros. de mis vienes ——

Iten mande que yò mando à las mandas forsosas y acostumbradas un peso a cada una de ella y otro peso à los santos Lugares de Jerusalen para ganar las gracias concedidas ——

Iten declare que yo declarò no debo cosa alguna à la Ermandad de la concordia de donde soy hermano respecto de tener dhas las misas de la obligacion hasta el ultimo que fallecio y fue el Lis.do D.n Antonio Lugo asi lo declaro para que conste ——

Y para cumplir y pagar este Poder para testar y el testamento que en su virtud se hisiere, el dho. D.n Isidoro de la torre se dexo y nombre que yo lo dexo y nombro por mi Albasea Tenedor de vienes para que entre en ellos los reciba y cobre venda y remate en al moneda publica ô fuera de ella, dè recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos confee de paga ô renunciacion de entrega de lo que no fuere de presente ô por ante escrivano que de ello la de paresca en juicio sobre su recaudasion y cobransa ante las Justi

cias y Jueses de su Magestad Audiencias y Tribunales que con dro. pueda y deba à hacer todos los actos y pedimentos que combengan. Que el Poder de Albaseasgo y Tenencia de vienes que de dro. se requiere y es nesesario ese le otorgo y para su uso y exensisio le prorrogo todo el termino que nesesitare despues de pasado el año y dia que la ley treinta y tres de todo dispone ——

Y cumplido y pagado este Poder para testar y el testamento que en su virtud se hisiere en el remaniente que quedare de todos mis vienes deudas derechos y aciones de [illegible] Nombro ê instituyà por mi Universal heredera à la hermana Jacoba de Ortis Religiosa donada del Monasterio de santa Clara que yo desde luego la dexò nombrò ê instituyo por tal, por justas consideraciones que para ello tengo con refleccion à no tener heredero forsoso alguno que me pueda y deba heredar, para que lo que asi fuere lo pose con la vendicion de Dios y la mia ——

Y por el presente Rebòque que yo desde luego rebocò anulo y doy por de ningun valor fuersa ni efecto Otros quales quiera testamentos, cobdicilos poderes para testar y otras vltimas disposiciones que antes de este aya fecho y otorgado por escripto ô de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo este Poder para testar y el testamento que en su virtud se hisiere que quiero se guarden cumplan y executen por mi vltima y final volumtad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fecha la Carta en la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y tres años. Y el otorgante

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

a quien yo el presente escrivano doy fee conosco y asimismo la doy de que à lo que parecio estaba en su entero juicio levantado en pie, asi lo dijo otorgo y firmò siendo testigos. Dn. Juan José Morel Dn. Gabriel Morel y Dn. Pedro Vidaurre presentes =

Dn. Manl. de Mendoza

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Poder pa. testar
Da. Maria Tereza Olivares
a
Dn. Santiago Maiz

En el nombre de Dios nro. señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta Carta de poder para testar, ultima y final voluntad vieren como yo Da. Maria Teresa Olivares, natural que declaro ser de esta Ciudad, hija lexitima de Dn. Juan Olivares y de Da. Maria Antonia Zabala, difuntos que santa gloria ayan, estando enferma en cama del accidente que Dios à sido servido darme, pero en mi acuerdo, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Sma. trinidad Padre hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que enseña nuestra Santa Madre Yglesia apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia è vivido y protexto vivir y morir como catolica y fiel cristiana. Digo que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi consiencia y bien de mi alma las tengo tratadas y comunicadas con Dn. Santiago Maiz mi Otierno por tanto otorgo que le doy y confiero mi poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario para que despues de mi fallecimiento y no antes haga y ordene mi testamento en la forma que se lo tengo tratado y comunicado, tra

tare y comunicare, mandando en el que yo desde luego mando que mi cu
erpo cadaver sea sepultado en la Yglesia del Convento grande de N. Nro Padre
S.n Fran.co amortajado con su habito y Cuerda, y que sea su entierro con toda
humildad como hermana profesa que es de la tercera orden Serafica, y le
acompañe la cruz alta, cura y Sacristan de mi Parroquia, y se pague la limo
na de mis Vienes = Iten mande que yo mando a las Mandas forzosas y acos
tumbradas, dos rr.s a cada una de ellas, y otros dos, a los S.tos lugares de Jerusalen —
Iten declare que yo declaro fui casada y velada segun orden de Nra S.ta Madre
Yglesia con D.n Antonio Ramirez del Castillo y durante el Matrimonio tubi-
mos y procreamos por nuestros hijos lexitimos a los Reverendos Padres. Fray
Nicolas; Fray Gregorio, Fray Josef, Fray Joachin, y Fray Leon Ramirez
todos del orden de Nuestro Padre S.n Francisco; Declarolos para ales mis
hijos lexitimos y del dho D.n Antonio Ramirez, como igualmente
a D.a Juana Ramirez muger lexitima del referido D.n Santiago
Maiz, y a D.n Mariano Ramirez para que en todo tiempo conste —
Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamen
to que en su virtud se hiciere se dexe y nombre, que yo desde
luego dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes al
enunciado D.n Santiago Maiz mi Hierno para que entre
en todos ellos, los reciba y cobre venda y remate en Almoneda
publica ô fuera de ella, de recibos, Cartas de pago, chanse la
siones finiquitos lastos con fee de paga ô renunciasion
de entrega de lo que no fuere de presente, ô por ante
escribano que de ello la de, paresca en juicio sobre
su recaudasion y cobranza, ante las Justicias y Jue
ses de su Magestad Audiencias y Tribunales que
con derecho pueda y deba a hazer todos los actos
y pedimentos que judicial o extrajudicialmen
te convengan. Que el poder de Albaceazgo y tenensia
de vienes que de derecho se requiere y es necesario
ese le otorgo, y para su uso y exercicio, le prorro
go todo el termino que necesitare, despues de pasa
do el año y dia que la ley treinta y tres de toro
dispone —
Y cumplido y pagado este poder para testar y el

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

testamento que en su virtud se hiciere en el remaniente de todos mis bienes dños y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenescan, dexo nombre e instituya por mis Vniversales herederos a los dhos Dª Juana y Dn Mariano Ramirez mis hijos legitimos y del dho Dn Antonio Ramirez, que yo desde luego los dexo e instituyo para que lo que asi fuere, lo ayan gozen y hereden con la bendicion de Dios y la mia

Y por el presente reboque, y anule, y de por ningunos y de ningun balor fuerza ni efecto, otros qualesquiera testamentos codicilos Poderes para testar y otras Vltimas disposiciones q antes de esta aya fho y otorgado por escrito ô de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salbo este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, que quiero se guarden por mi Vltima y final Voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en quatro de Abril año de mil setecientos ochenta y tres y la otorgante â quien doy fee conosco, y asi mismo la doy de que a lo que parecio estaba en su entero juicio segun las preguntas q le hize, asi lo dixo y firmo de su nombre siendo tgos Dn Ildefonso Melgarejo, Dn Narcisio Garro, y Dn Nicolas de echarri y castro presentes

Maria Theresa Olibares

Antonio

Teodoro Ribon Salazar

Esno Rl

Pago
La Priora de Santa Tereza a los SS. del R.l Trib.l del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Peru en onse de Abril de mil setecientos ochenta y tres ante mi el es.no y tgos. La R. M. Maria Josefa de Santa Ana Priora actual del Monasterio de Carmelitas Descalsas de Santa Teresa à quien doy fee conosco y confeso haver recivido de los SS. Prior y Consules del R.l Tribunal del Consulado la cantidad de sesenta p.s p. mano de d.n José Ortis de Seballos su Contador Tesorero por lo corrido de seis meses que se cumpliran el dia veinte y uno del corriente mes y año. por los reditos del pral: de quatro mil p.s pertenesientes à dho Monasterio q. se obligo a pagar el dho R.l Tribunal a razon de tres por ciento; De cuya cantidad se dio por contenta y entregada à su Volumtad, con renunciacion de las Leyes de la pecunia y su prueba, y le otorgo carta de pago en forma confiniquito hasta dho dia y lo firmò siendo tgos d.n Mauricio Cabesudo d.n José Aillon, y José Bastante=

M.a Josepha de S.ta Anna
Antemi Priora

Teodoro Aillon Salazar
Es.no Rz

Oblig.on
D.n Mig.l Cubero a favor de D.n Juan Prospero Solisvango

Sea notorio como Yo D.n Miguel Cubero residente en esta Ciu.d de los Reyes del Peru Dueño de la Haz.da y Minas nombradas S.n Carlos de Chuquichuchu Prov.a de Guarochiri: otorgo q.e debo y me obligo de pagar y que pagare realm.te y con efecto à D.n Juan Prospero de Solisvango la cantidad de quatrocientos treinta y siete p.s un real resto de una Ess.ra otorgada por mi à su favor ante Fran.co Humac Minoyulli Ess.no Publico de naturales q.e fue de esta Ciu.d el dia quince de Enero del año pasado de setecientos setenta y seis, y varios Pagarees assi mismo otorgados à favor del dho D.n Juan Prospero los quales como la citada Ess.ra vales recivos ò qualquiera otro Papel que se hallen hechos con fha anterior à este Instrum.to han de quedar rotos y chancelados y de ningun valor ni efecto; de los quales dhos p.s à mad.r abundam.to me doy por entregado à mi satisfad.n y renuncio la Excep.n del dro y Leyes

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

dela non numerata pecunia y entrega prueba y termino de ella: Los quales dhos quatrocientos treinta y siete ps. vn real de este deudo y por la razon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Dn Juan Prospero Solis bango, ô à quien su Poder, y causa huviere puestos en esta Ciud por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esto en otra qualqr parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente ô ausente llanamte y sin pleito con costas y gastos de la cobranza à fines del mes de Junio del presente año de la fha. Y para mayor seguridad de esta deuda y paga de ella y sin qe la obligacion general de mis bienes derogue ni perjudique à la especial ni por el contrario obligo ê hipoteco pr especial expresa obligacion ê hipoteca la expresada Hazda de Sn Carlos de Chuquichuchu y Minas qe poseo como mias propias en la Prova de Guarochiri las mismas qe tengo hipotecadas en la indicada Escra de obligacion otorgada ante Franco Humac Minoyulli para que esten afectas à esta deuda y no las poder vender ni en manera alguna enagenar hasta que esten enteramente satisfhos y pagados los enunciados quatrocientos treinta y siete ps. vn real y lo qe en contrario se hiciere sea en si nulo de ningun valor ni efecto; à cuya firmeza y cumplimto obligo mis bienes havidos y pr haver y doy Poder à las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial à las de esta dha Ciud y Corte, à cuyo fuero y Jurisdiccion me someto y renuncio mi Domicilio y vecindad y

1139 el privilegio de la Ley q.e dice q.e el Actor debe seguir el fuero del reo p.a q.e a lo referido me executen y apremien como p.r sent.a pasada en authoridad de cosa juzgada y renuncio las Leyes y dr.os de mi favor y la q.e prohibe la gral renunciac.n Que es fha en la ciu.d de los Reyes del Peru en quince de Abril de mil setecientos ochenta y tres a.s Y le otorgante a q.n Yo el Ess.no doy fee conosco lo firmo siendo testigos D.n Fran.co Munarriz. Josef Zabala Receptor y D.n Phelipe Josef Xarava=

Miguel Cubero

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no Pa.z

Ante mi

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Abril año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el escrivano y testigos parecio D.n Isidro Adana, a quien doy fee conosco y confeso a ber recivido realmente y con efecto de D.n Jph de Orellana por mano de D.a Felisia de Orellana su hermana, la cantidad de Cinquenta p.s cinco reales, ultimo resto de barios pagos que a hecho el otorgante p.r el expresado D.n Jph. de una cuenta q.e tenia pendiente. y tambien de algunos suplementos que le tiene igualmente hechos. Y de dha cantidad que a recivido en moneda corriente a mi precencia de q.e doy fee haberla entregado, al dho D.n Isidro y llevado a su poder en numero cabal. Y declaro que todos los recivos y papeles pertenecientes a la citada cuenta, que se encontraren con fha anterior a esta carta de pago son nulos y de ningun balor ni efecto para q.e en ningun tiempo subsistan. y le otorgo recivo en forma y lo firmo siendo testigos

Se erro y p.eso no corrio

Pago

El Liz.do D.n Josef Cayetano Gonz.s de Leon a D.n Antonio Apesteguia.

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis dias del mes de Abril año de mil setecientos ochenta y tres, ante mi el es.no y testigos parecio el Lizenciado D.n Josef Cayetano Gonzales de Leon presvitero, dio carta de pago a D.n Ant

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

nio Apesteguia p. haver recivido realmente y con efecto de su mano la cantidad de cien p.s procedidos del Principal de quatro mil pesos que le dio á interes á razon de cinco por ciento, y por que se obligó dho D.n Antonio Apesteguia a favor del Otorgante, y dhos cien p.s son p. lo corrido de seis meses que se cumpliran el dia veinte y cinco de Mayo proximo venidero deste año de la fha. Y de dha cantidad se dio por contento y entregado á toda su satisfaccion, y por que su recibo de presente no parece renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y el Otorgante á quien doy fee que conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras es.no Pub.co D.n Jph Manuel Aillon y Josef Bastante.

D.n Cayetano Gonzalez Leon

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no Pub.co

Pago
El S.r Marques de Soto florido
a
D.n Fernando Guijarro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Abril año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el escribano y testigos el S.r Marquez de Soto florido Patron y Capellan propietario del Aniversario de Misas patronato de Legos que fundó D.a Josefa Espinola, confesó haver recivido realmente y con efecto de D.n Fernando Guijarro marido lexitimo de D.a Maria Isabel Gastelu la cantidad de trescientos veinte pesos de lo corrido de un año desde quinze de febrero del pasado de setecientos ochenta y mo hasta otro tal dia y mes del año proximo antecedente de setecientos ochenta y dos, por el Pral de ocho mil p.s que carga sobre la Hacienda nombrada Villena, que posee en el valle de

Lima y Octubre 23 de 1782. 1340

Sor Provisor

Informe la R. M.

Abadesa.

Yoncha

Cubero

Da Rosa Espinoza Religiosa Profesa de belonegro en el monasterio de la purissima Concepcion de Nra Sra desta Siuidad de los Reyes paresco Ante Vsa Con el maior Rendimiento y digo que nesessito lisensia para bender una Criada Mies Claba por noserme Conbeniente y me se sito la plata para Remediar otras urjensias que me son presisas en Cuya atenssion;

A Vssa pido y suplico Se sirva Consederme dha lisenssia por lo que yebo espresado mersed que espero de la benignidad de Vssa

Da Rosa Espinoza

Sor Provisor y Vicario gral.

lo que puedo informar a VS de la suplicante se reduce a que es sierto que tiene dha es Claba y que la qe erebender en cuio supuesto VS determinara lo que fuere de su superior agrado. Monasterio de la purissima Concepcion y Otubre 31 de 1782

Lima, y Nobre 7 de 1782.

Da Ma Theresa Rodriguez
Abba

Visto el informe de la R. M. Abba se concede licencia a la contenida en la petizn antecedente

p.a q.e pueda otorgar escritura de venta de la Criada, q.e expresa ante qualq.r Escribano publico, ó Real, q.e de ello de fee=

Yoncha

Cubero

Pachacama. y de dha Cantidad se dio por entregado a su Volun-
tad con renunciacion de las leyes de la pecunia, y le otorgo
carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y el otor-
gante a quien doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo
testigos Fran.co Aguirre D.n Manuel Azuerna y Josef Bastante

El Marq.s de Soto florido

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Oblig.on
D.n D.n Alberto Capetillo de la Sota
Al
D.n D.n Josè Mig.l de Villalta

Sepan los que la presente vieren como yo el D.n Alberto Capetillo de la
Sota Presb.o Abogado de esta R.l Aud.a otorgo por la presente q. debo y me obligo
a pagar a el D.n Josè Mig.l de Villalta ô a q.n su poder y causa hubiere la cantidad de
quatrocientos sinq.ta p.s p.r otros tantos q. me a dado prestados en R.s de contado
de que me doy por contento y entregado a mi voluntad p.r haberlos recibido real-
mente y con efecto y porq. su recibo no es de presente renuncio las leyes de la pecu-
nia y su prueba y demas del caso como en ellas se contiene. Los quales dhos
quatrocientos sinquenta p.s de este deudo p.r la causa y razon referida prometo
y me obligo de los dar y pagar al dho D.n Josè Mig.l de Villalta ô a q.n como dha es su
poder y causa hubiere puestos y pagados en esta Ciudad p.r mi cuenta costo y rie-
go y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera p.te q. p.r la suya se me pi-
dan y demanden y mis vienes se hallen quier este presente ô ausente llanam.te
y sin pleito con costas y gastos de la cobransa, a fines del mes de Junio venidero del
presente año. de dha. Y a su firmesa y cumplim.to obligo mis vienes habidos y p.r ha-
ber. q. conforme a dro. puedo y debo obligar. Y doy poder cumplido a las Just.as q. de
mis causas puedan y deban conosor p.a q. a lo dho me executen y apremien p.r
todo rigor de dro. y via executiba como p.r sentencia pasada en cosa jusgada
y re. q. renuncio todas las demas leyes fueros y dros. de mi fabor y la gral. q. las
prohibe y consiento en traslados de esta Es.ra el uno cumplido los demas no valgan
Que es fha. En los Reyes del Peru en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y
tres. Y el otorg.te a q.n yo el Es.no doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo t.gos D.n
Josè Aillon Pedro Lumbreras y Josè Bastante

D.n Alberto de Capetillo

En la ciu.d de los Reyes del Peru en quince de Junio año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Es.no y t.gos el D.n Josef Miguel de Villalta, que doy fee conosco, otorgo que dado y dio por rota y chancelada la es.ra a cuyo margen esto se escribe, y por de ningun valor ni efecto, por quanto confeso aber recevido del obligado en ella la cantidad de quatrocientos y cinquenta p.s q. contiene, y le otorgo carta de pago y chancelacion en forma y lo firmo siendo t.gos D.n Casimiro Nobrejas D.n Joseph Aillon y Pedro Cabanillas

Joseph Mig.l de Villalta

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Venta
D.a Maria Rosa Espinosa
a
D.n Josef Becerra

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Rosa Espinosa
Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de la Concepcion de
esta ciudad Digo que por quanto presente escrito al S.or D.n D.n Fran.co
de Santiago Concha Provisor y Vicario Gral de este Arzobispado pidiendo
me concediese licencia para los fines que se declararan, la que me conce-
dio, y entrego original al presente escrivano para que la cosa e incorpo-
re en este Instrum.to e yo lo hago asi y su tenor es el siguiente

Aqui la lizencia de enfrente

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del Mes de Junio año de mil setecientos ochenta y tres, ante mi el Es.no

Vill. 7.e 17.

Y de ella Dando otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy

y testigos parecieron de
una parte Dª María Rosa
Espinosa Religiosa
profesa de Velo
negro en el Co
vento de
Concepcion
della otra
Pedro de Ma
va Cura de
questa de
Guardia de
Caballeros
de esta
quienes doy fe
conozco, y el
dho Dn Pedro
a voz en nombre
de Dn Josef Berenguela
virtud de poder que para
los fines que se declararan por escritura otorgada ante el Dn Andres de Candia, Thente de
le confirio ante el dho Dn Fran
cisco de Zuñiga, que ore mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año
ginal me entrego para que de
que lo doy fe conozco y
en este dho dia por ante mi
hago su y su tenor es
el siguiente
Aquí el poder
Pedro de la Mata a nom
bre de quien
almente la Religiosa dha
Dª María Rosa Espi
nosa, de un acuerdo y
conformidad otorga
ron que dijeran
y declararon la es
critura de venta a Cu
yo marsen esto se
escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante
confesaron haver
recibido el dho Dn Pedro
a nombre de quien parece
los quinientos pesos
que le hacia entrega
do por el valor de la
esclava que entre
ne, a la Religiosa Dª
María Rosa Espino
sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta
responder a la dicha
María Paula de
donde tubo origen
de la escritura de
adentro, y le otor
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Dª Josef Berenguela, vna negra mi esclava nombra
da Maria Paula, que hube y compre de Dn Santiago Chirino, vecino
della otra parte
Pedro de Mata
va Cura de esta
questa de esta
Guardia de
Caballeros
de esta
quienes doy fe
conozco, y el
dho Dn Pedro
a voz en nombre
de Dn Josef Berenguela
virtud de poder que para
los fines que se declararan por escritura otorgada ante el Dn Andres de Candia, Thente de
le confirio ante el dho Dn Fran
cisco de Zuñiga, que ore mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año
ginal me entrego para que de
que lo doy fe conozco y
en este dho dia por ante mi
hago su y su tenor es
el siguiente
Aquí el poder
Pedro de la Mata a nom
bre de quien
almente la Religiosa dha
Dª María Rosa Espi
nosa, de un acuerdo y
conformidad otorga
ron que dijeran
y declararon la es
critura de venta a Cu
yo marsen esto se
escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante
confesaron haver
recibido el dho Dn Pedro
a nombre de quien parece
los quinientos pesos
que le hacia entrega
do por el valor de la
esclava que entre
ne, a la Religiosa Dª
María Rosa Espino
sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta
responder a la dicha
María Paula de
donde tubo origen
de la escritura de
adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Dª Josef Berenguela de Candia, Thente de Alcalde mayor de Cartagena, y publica nueva en veinte y siete de Agosto del año de mil setecientos ochenta y seis, y en virtud se hacen
Dn por Capitan Alferez a Real Vandumbre por libre de obligacion en
y con la Vicion de Simarzona Cadena, por los que no se hace
Dn Pedro de la Mata a nombre de Dª Josef Berenguela, vecino de esta
Dª María Rosa Espinosa, de un acuerdo y conformidad otorgaron que dijeran y declararon la escritura de venta a Cuyo marsen esto se escribe por quanto mira y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante que confesaron haver recibido el dho Dn Pedro a nombre de quien parece los quinientos pesos que le hacia entrega do por el valor de la esclava que entre ne, a la Religiosa Dª María Rosa Espino sa, y estar tener en su poder para lo qual se la tengo entregada en virtud de esta responder a la dicha María Paula de donde tubo origen de la escritura de adentro, y le otor

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Poder para distractar

En la Villa de Huaura Provincia de Chancay en diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y tres años, ante mi el Escribano, y testigos parecio Dn. José Bezerra, Hazendado en el Valle dela Barranca, a quien doi fé conosco, otorga que da su Poder cumplido, el que de dro. se requiere, y es nesesario á Dn. Pedro dela Maza, residente en la ciudad delos Reyes, para que en su nombre, y representando su persona, accion, y dro. puede distractar, y distractarse, dela escriptura de venta que otorgó afavor del otorgte. Da. Maria Rosa Espinoza, religiosa de Belonegro en el Monasterio dela Concepcion dedha Ciudad el dia treinta de Abril del presente año ante Theodoro Aillon Salazar, Escrivano de su Magestad, de una negra nombrada Maria Paula en precio de quinientos pesos que dió por su valor de contado, como de ningun valor, fuerza, ni efecto, respecto dela enfermedad interna que se le descubrio en el dia de su enagenacion, en cuya conformidad debolvera la referida esclava aladha vendedora, y recojera los mencionados quinientos pesos que por su valor tenia el otorgte. entregados, haciendo para ello las diligencias judiciales, y extrajudiciales que convengan hasta que lo referido tenga puntual efecto, que para lo dicho sus incidencias, y dependencias le da este Poder sin ninguna limitacion, con libre, y general administracion, y con facultad

desjurar, y enjuiciar, y a su cumplimiento oblig
sus bienes hauidos, y por hauer consumision
a las Reales Justicias de su Magestad en form
y conforme a dro, Asi lo otorgo, y firmo, sien
do testigos Dn. José Perez de Figueroa, y Juan
Eugenio Zarabia=

Jph Roseroll

Ante mi Juan Lopez de Zuñiga
Mo. Pco. Mo. y de Zaid

Recivo en forma, y no se le prenda pleito embargo ni contradiccion por ninguna
el instrumento que
mas convenga, y la persona causa ni razon que sea, y si se le ofreciere luego que
firmaron siendo tes
nigo Dn Juan de lo
res, Dn Jose Marci
nes q se expresa ne
bio de mi Escno de
Dn Hacienda y Dn
Gran.o Mercanet

Ga Roa de
Espinosa

Pedro de la Mata
Rentero

Ante mi
Isidoro Pilloy Cabrera
Escno Rl

tenga Dn Juan de lo
tiera y razon esta ha se quiere y acabare hasta rematarlo y q se
cha esclava en publica almoneda, y si asi no lo hiciere, cum
se le Remate en
plan y tenga no sea pidiere le debuelbe que cantidad q se
la que è recivido con los dros desta escritura que a lavado
el comprador, Dano y perjuicios que en esta razon se le sigui
ren y recrecieren con costas de la cobranza. Y para firmeza y
cumplimiento obligo los bienes que conforme a dro puede y de
be obligar hauidos y por hauer en testimonio de lo cual otorgo
presente ante el contenido enel Instrumento. Yo ante Dn
Josef Becerra habiendolo oydo y entendido otorgo que lo acep
ta en todo y por todo segun se expresa, y recibo en mi compañia
la referida esclava Maria Paula, en el precio enunciado
que es fha la Carta en esta ciudad de Lima Reyno del Peru
en Veinte y quatro dias del Mes de Abril año de mil setecientos
ochenta y tres, y los otorgantes a quienes doy fee conozco
asi lo dixeron y firmaron siendo testigos el Cavo de Esqua
dra Pedro de Mata Dn Phelype Narvaez y Gran.o Munarriz=

Ga Maria Roa Espinosa

Ante mi

Isidoro Pilloy Cabrera
Escno Rl

Ante mi

Venta
Dn Viz.te Soriano
a
Da Juana Roa Oliva

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Vicente Soriano
Vecino desta ciudad otorgo por el tenor de la presente que Vendo y
doy en Venta à Da Juana Oliva muger legitima de Dn Antonio Ca
lin, un negro bozal llamado Manuel que entre otras piezas vinieron
a mi Consignacion en el Navio las Caldas, en la pasada que condu
xo de este Puerto del Callao, de que tengo Satisfho los Reales dros en la
Real Aduana, y en su Virtud se lo Vendo por esclavo Capaz y Sufi
ciente à servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca, tacita
expresa especial y general que no tiene ni alegue alguno, y con

Esparcida

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[illegible] algunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas
mas de que al presente esta sana [illegible] que [illegible] trein
ta pesos que por su valor me a dado en [illegible] de contado y de que me
doy por satisfho a mi voluntad. y por que su recibo de presente no
parece renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino y demas
de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto
y aparto del dro accion propiedad y señorio y de otras acciones reales
y personales que a el esclavo tengo y me pertenece y con ello renuncio
y traspaso en la compradora y en quien su causa hubiere para que
disponga como de cosa propia lo q le pareciere a su arbitrio pues para
ello se lo tengo entregado en virtud de esta escritura q le otorgo con cla
sula de constituto en forma. Y me obligo al saneam.to de ella de modo
que siempre le sera cierto y seguro el esclavo que no se le pon
dra pleito ni contradiccion por persona alguna causa ni ra
zon que sea, y si se le quisiere saldre a la causa, y a mi costa la segui
re hasta dexarla y que quede en pacifica posesion con el escla
vo y si saneamiento pudiere le devolbere igual cantidad que lo
que e recivido daños y perjuicios que se le siguieren y reci
sieren con costas de la cobranza a cuya firmeza y cumplim.to obligo
mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Y estando
presente a lo contenido en este Instrum.to yo la dha D.a Juana Oliba
haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi favor y re
civo en mi comprado el referido esclavo. Que es fha la carta en
la ciudad de Lima Reyno del Peru en primero dia del Mes
de Mayo año de mil setecientos ochenta y tres, y los otorg.tes a quie
nes doy fee conosco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Pedro Ga
tiegui Josef Bastante y D.n Fran.co Munarriz=

Vicente Soriano

Juana Roza Oliba

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno. Pbco.

Poder
Dª Jara Cortes y otros
a
Baltasar de los Reyes

1144

Sepan quantos esta vieren como nos Doña Martina Cortes mu-
ger legitima de Dn Miguel Gauna, Dª Jara Cortes que lo es de Dn Juan
de Goytiandia en su presencia y con sus licencias, y las demas que aba-
xo firman, como hijas y herederas de Feliciana de la Rosa Varela; re-
bocando como primero y ante todas cosas queda rebocado el Poder que
para los fines que se declararan se a conferido a qualquiera Pro-
curador de esta Real Audiencia, los quales quedan en su buena opi-
nion y fama todas de un acuerdo y conformidad otorgamos que
damos nuestro Poder a Baltasar de los Reyes Procurador de dha
Real Audiencia para que a nuestro nombre y representando nu-
estras personas, nos ayude y defienda generalmente en todos nu-
estros pleitos causas, negocios Civiles y criminales eclesiasticos
y seculares movidos y por mover los que al presente tenemos
y puedan ocurrir en adelante contra qualesquiera personas, sus
bienes y las tales contra los nuestros asi demandando como
defendiendo con tal que no salga a demanda nueba que se nos
ponga sin que primero se nos haga saber en persona y constan-
do de la notificacion, asi por esta razon, como por que especial-
mente le damos este poder para que nos defienda en la causa
que se sigue en dha Real Audiencia, con los demas coherederos
e hijas de la citada Feliciana, sobre la division y particion
de sus bienes y cumplimiento de su testamento, comparesca
y se presente en qualesquiera tribunales, donde haga
ponga y presente escritos demandas, querellas acusaciones
priciones embargos, desembargos consentimientos de sol-
turas, ventas tranzes remates de bienes, pida y tome la po-
cesion y amparo de ellos, haga probanzas informaciones
presente testigos escritos escrituras papeles y otros recaudos
que pida y [illegible] de poder de quien los tenga. Mandami-
entos, Reales provisiones cartas de justicia requisitoria
y de censuras hasta las de Anatema que haga ler inti-
mar y publicar donde y ante quien combenga, y presente
[illegible] pida terminos ordinarios



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y Ultramarinos los gose ó renuncie, abone tache, re-
cuse, jure, actue, procure, procese, y afianze. diga au-
tos y sentencias, concienta las faborables, y de las adver-
sas apele, suplique y contradiga, y siga las apelaciones por
todos grados hasta su conclusion, y haga los demas actos
y diligencias que judicial o extrajudicialmente combe-
gan, que para ello le damos el poder necesario sin limi-
tacion alguna con relebacion de costas y obligacion de nu-
estros bienes havidos y por haver. Que es fha la carta
en la ciudad de Lima Reyno del Peru en primero dia del mes
de Mayo año de mil setecientos ochenta y tres y los otor-
gantes á quienes doy fee conosco asi lo dixeron y firmo
el que supo juntamente con sus maridos y por el que no
lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dn Josef Manuel
Aillon Josef Astoruni y Dn Francisco Munarriz

Juan de Goytiandia — Da Clara Cortes

Da Martina Cortes

Miguel de Gauna — Arriego de Antª Fernandez

Sisilia Montes — Jose Manl Aillon

Testamento Ana Mª Fernandez

Antte mi

Teodoro Aillon Calasan
Escno Rl

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas
tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan quantos
esta carta de mi testamento vieren como yo Ana Maria Fer-
nandez, natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes
hija natural de Diego Fernandez y Leonor de Mendoza

difuntos que Santa Gloria ayan, estando enferma en cama del accidente que Dios a sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la S.ma Trinidad, Padre Hijo y espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios que enseña nuestra Santa Madre Iglesia apostolica romana, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiana imbocando como imboco por mi Abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra, para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi Alma a carrera de Salvacion; y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente ——

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el infinito precio de su preciosisima Sangre pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de q̃ fue formado para que quando la voluntad de mi criador fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cuerpo amortajado con el habito y cuerda de Nuestro Padre San Fransisco se le sepulte en la Iglesia del Convento grande de Nuestra Señora de Merced, o en otra que pareciere a mi Albacea, a cuyo cargo dexo la forma de mi funeral y entierro, al que acompañe la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia y el demas acompañamiento que fuere menester, y se pague la limosna de mis bienes ——

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas, dos reales a cada una dellas y otros dos rreales a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obrô la redempcion del Genero humano, con intencion de ganar las gracias concedidas por los Sumos Pontifices ——

Iten declaro fui casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Juan de la Rosa Alcozer, a cuyo matrimonio fuimos pobres ambos y durante el hubimos y procreamos por nuestros hijos lexitimos a Thoribio y Lazaro Alcozer y de estos solo vive este por haber fallecido



Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1769

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

aquel en la pupilar hedad asi lo declaro para que siempre conste

Iten asi mismo declaro tengo por mis hijos naturales a Catalina Mendoza y Gregorio Ramirez. Que aquella es muger lexitima de Melchor Alday, que no le di cosa alguna quando contraxo dho Matrimonio, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro tengo por mis Vienes, una negra mi esclava Maria Rita que herede por Vienes de mis Padres, y por haberla criado desde mui tierna hedad, es mi Voluntad dexarla como la dexo en cantidad de trescientos pesos, con condicion de que no se vendida en mas, y quando la de para libre o nueba Venta se le reciba asi lo mando por ser mi deliberada Voluntad

Iten declaro tengo Vna Cofradia Corriente, y que la cantidad ofrece Cinquenta ps por via de Limosna a los hermanos quando fallecen, mando a mi Albacea la cobre

Iten mando se de por mi Albacea, a Rosa Alday mi Nieta Vna caxa grande corriente, asi es mi Voluntad, y que igualmente de y entregue a la dha Catalina Mendoza mi hija, Vna Saya de Cola de Carro de Oro,

Iten declaro tengo derecho a las Hasiendas nombradas Guascata, como tambien a vnas tierras que estan inmediatas a la Hacienda de Monte Alberne, como heredera del enunciado Dn Diego Fernandez mi padre, quien lo fue de Dn Juan Valentin Fernandez y sus autores. Que ambas, asi la Hacienda de Guascata expresada como las mencionadas tierras del lugar citado estan en litigio entre los demas Coherederos, y penden los autos en la

Real Audiencia, y mando que de la parte [illegible] haver en
dha Hacienda y tierras, se rebaje a proporcion los gastos que
le correspondan y tubiese hechos. Camilo Fernandez, y se le en
triguen, por estar al presente agitando ambas causas y satis
faciendo los costos de su peculio, y lo que [illegible] a mi
favor les perciban mis herederos, y [illegible] mi voluntad

Iten declaro debo a Dn. Joaquin Oyague Catorce pesos importe de
dos palos de Velas: A Dn. Franco. Decal, Cajero que fue de Da. Rosa Colme
nares, siete pesos: A Da. Maria Mercedes Mendoza, [illegible] quatro
pesos: Mando a mi Albacea les pague a los contenidos.

Iten declaro me debe Doña Micaela Perez buelta, seis pesos
Dn. Bernardo Naranjo me debe cinquenta pesos por otros
tantos que le preste en reales: Mando a mi Albacea
los cobre y tenga por mis bienes

Y para cumplir este mi testamento, mandas y lega
dos en el contenidas dexo y nombro por mi Albacea y
tenedor de bienes al expresado Lazaro Alcocer mi hi
jo lexitimo para que entre en todos ellos, los reciba
cobre, venda y remate en Almoneda publica o
fuera de ella, de recibos cartas de pago, chan
celaciones finiquitos lastos y los demas re
caudos necesarios, con fee de paga o renun
ciacion de entrega de lo que no fuere de pre
sente o ante escribano que de ello la de
parezca en juicio sobre su recaudacion
y cobranza ante las Justicias y Jueces
de Su Magestad Audiencias y tribuna
les que con derecho pueda y deba, a hacer
todos los actos y diligencias y pedimentos
que combengan. Que el poder de Albacea y



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1768 y 1769

tenencia de bienes que de derecho se requiere y es necesario se le otorgo, y para su uso y exercicio le prorrogo todo el termino que necesitare despues de pasado el año y dia que la ley de toro dispone.

Y cumplido y pagado este testamento, en el remaniente que quedare de todos mis bienes mi tituyo, dexo y nombro por mis Vniversales herederos a los dhos Lucas Alvarez, Catalina Mendoza, y Gregorio Ramirez, para que lo que assi fuere lo ayan gozen y hereden con la bendicion de Dios y la mia, en atencion a no tener como no tengo otros herederos ascendientes ni descendientes q̃ me puedan y deban heredar.

Y por el presente, reboco anulo, y doy por ningunos, de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos, poderes para testar y otras ultimas disposiciones q̃ antes de este aya fho por escrito o de palabra, para que no balgan ni hagan judicial ni extrajudicialmente, salvo este testamto q̃ otorgo que quiero se guarde y cumpla por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fha la Carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en quatro de Mayo año de mil setecientos ochenta y tres, y la otorgante a q̃n doy fee conozco, y tambien la doy de q̃ solo q̃ parecio estaba en su entero juicio asi lo dixo y no firmo por la grandeza de su accidente y a su ruego lo hizo uno de los tres q̃ lo fueron llamados y presentes Dn Juan Josef Delgado, D. Man.l Perea, Dn Vicente Sarria, Dn Tomas Calderon y Casimiro Portollano Soldo de Caballo de la Guardia de su excelencia.

A ruego y por testigo

Jn Jph Delgado

Ante mi

Teodoro Millon Sabaras

Esno R.l

Paga
La M.e Priora de S.ta
Teresa de Jesus.
a
D.r Simon Cayro

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Seis de Mayo año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Esno y testigos La M.e M.a Josepha de S.ta Ana Priora del Monasterio de Descalsas de S.ta Teresa de Jesus de esta ciudad parezco Dn Simon Cayro Abogado de los Reales Consejos de su Magd y Vecino de esta ciudad de la Laguna, ha catorce de Abril proximo anteced.e de este año de la fecha, el cual presento ante mi el Esno un papel escrito de letra y firma de dicho Dn Simon Cayro, su fecha en esta ciudad en dicho dia mes y año, por el cual consta haber dado poder para testar a favor de la Madre Priora y Religiosas de este Monasterio de Descalsas de S.ta Teresa de esta ciudad, y para que en virtud de dicho poder pueda la Madre Priora que es o fuere de dicho Monasterio testar por el otorgante, segun y como mejor le parezca, y para que pueda nombrar Albaceas, Testamentarios, y Herederos, y revocar otros, y otorgar Codicilo, o Codicilos, y hacer todo lo demas que el otorgante pudiera hacer estando presente, y siendo vivo, que dicho poder es de fecha de catorce de Abril proximo antecedente de este año de la fecha, y que el otorgante le firmó de su mano, segun de dicho papel consta, y que dicho poder le presenta para que se le mande poner en los autos que ante mi el Esno penden, y se le mande dar testimonio de todo lo que necesite, y pida para su derecho, y pide justicia, que pide con costas, y juro en forma que no lo hace de malicia, y lo firmó de que doy fe conozco, siendo testigos Dn Pedro Lanchares, Dn Pedro Garro y Pedro Viana=

M.a Josepha de
S.ta Anna Priora

Dn Theodoro Ruiz Calvo
Esno Rl

Paga
Dn Pedro y Jph Gomez
al
R.l Prior
Dn Manuel
Ruiz

En la ciudad de los Reyes del Perú en Siete dias del Mes de Mayo año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Esno y testigos parece Dn Pedro Jph Gomez en virtud y en nombre del M.R.P. Fray Juan Ignacio de la Trinidad Prior del Convento de S.n Jph de Religiosos Descalsos de esta Ciud.d de Panama Patron y Capellan del Patronato fundado el Sr Dn Miguel de Salcedo, confesó haber Recibido del R.P.M.n Fr. Juan Prior de dicho Convento, cincuenta p.s de oro de mano que se cumplirá el dia Ocho del corriente mes de Mayo, del año impuesto, de las casas que estan frente la Calzada de dicho Convento, de dos mil p.s de principal a razon de dos por ciento, a favor de dicho Patronato, de que a nombre de dicho Convento, por dicho Fray Juan Ignacio Prior, se hace parte ratio por razon de dicha enumeracion de las Leyes de la entrega, y le otorga carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y lo firmó el otorg.te ante mi el Esno de que doy fe conozco siendo testigos Dn Joaquin Ortiz, Dn Miguel Arano y Pedro Lanchares=

Dn Pedro Jph Gomez

Ante mi

Dn Theodoro Ruiz Calvo
Esno Rl

Codicilo de
Dn Jph de Orue

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve dias del Mes de Mayo año de mil Setecientos ochenta y tres Ante mi el Esno y testigos Dn Jph de Orue, estando enfermo en cama pero en todo su cabal juicio memoria y entendimiento natural, segun me parecio de que doi fe y de conocer al otorgante y bajo la protestacion de nuestra Santa Fee Catolica dijo como Catolico y fiel Christiano, y Dixo que por quanto tiene otorgado su testamento y Ultima voluntad el dia Veinte de Marzo deste presente año ante el presente escribano, en el que señalado

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

sepultura, nombrado Albacea y instituido herederos co
mo igualmente a expuesto todos aquellos asumptos que
miran al bien de su Alma, y descargo de su conciencia, y a
ra por via de codicilo, o por aquella forma que mas ay a
lugar, y otra ultima disposicion en dro otorga y añade pa
que se guarde y cumpla lo siguiente
Que no se perturbe á ninguno de sus confidentes con la
indagacion de sus disposiciones acerca de la cantidad de
pesos que trajo el otorgante de la Provincia de Tauja, y
otros pesos que hubo en esta ciudad de Lima pues tales p
los á dicipado ya en su sustento, vestir, en los costos y gastos
de un pleito que á seguido por el tiempo de dos años, y po
que dhos p. le presto quinientos a un Dn. Franco. Lira de Eu
pa, residente en esta dha ciudad. Y vn mil nobecientos
ochenta y quatro ps que presto a Dn. Vicente Barisco ve
cino del Pueblo de Chongos. con el destino de que compra
se vna Pulperia, y partir de vtilidades, los que no
a dado cuenta por haber hecho fuga, haviendo dicipado
mucha parte en vestir banamente a su muger y su per
sona y otras superfluidades, que ignora el otorgante
Declara el otorgante haver suplido vn mil ps por ha
cerle amistad y buena obra á Josef Cruzate quien por ha
verse precentado declarando no tener con que pagar dha
cantidad, y otras barias de que era deudor, ocasionando
grandes gastos en la continuacion de un pleito que a
todavia esta pendiente como consta del Balanze dado

en la Pulperia que está en la Acequia de Yrlas, quedo
restando al Otorgante ciento y mas pesos—
Asi mismo declara deber el Otorgante Doscientos pesos á Dª
Ygnes de Lara, como consta del conocimto q̃ le tiene hecho ala
suso dha. Que dos Barras y quinientos pesos que tenia
en poder dela dha Dª Ygnes, las sacó con Dn Vicente Baris
co, y conduxo ala Real casa de Moneda, donde el Otorgan
te la reduxo á reales segun que aparesera en los apun
tes de dha Real casa, y su importe con los dhos quinien
tos pesos, an sido los mismos que como lleva expuesto
le dió en prestamo al partir al enunciado Dn Vicente
Barisco, lo que no se á verificado por las razones que
á insignuado.
Que un mil ps que devia el Otorgante ala enunciada Dª
Ygnes por quenta de barios efectos con que havia
habilitado al Otorgante, se los tiene satisfhos en rrs
con motivo de no haber querido hacerse pago dha Dª
Ygnes con el importe dela casa Pulperia que le cedió
á este fin, por los muchos gastos y menoscabos que le oca
sionaban los mozos que ponia enella como lo atenido de
experiencia el Otorgante, aquien los diferentes sujetos que
la an manejado, le han defraudado mas dela mitad del
principal que recivio el Otorgante de Dª Ygnes de Lara
por el mismo Balance que ala referida le hizo el ex
presado Josef Cruzate— —
Asi mismo declaró que le debe Josef Osores quatrocien
tos ps resulta de faltas que tubo en la Hacienda nom
brada Alcotanga quando la manejó y de que salido de
ella ajustadas y liquidadas las cuentas por Dn Domingo
Ames quedo alcanzado en la referida cantidad, la q̃
manda se cobre como igualmente se le pida razon y
tome cuenta adho Osores de lo q̃ á gastado en la referi
da Hacienda del tiempo q̃ la a estado manejando pos
teriormente a aquel primer acto, y lo q̃ restare se ten
ga por bienes del Otorgante—



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Asi mismo declara que Dionisio Calderon le es deudor al Otorgante de cantidad de pesos resulta de la administracion de la Hacienda de Alcotanga, que poseia como propria el Otorgante en la Provincia de Jauja, manda a su Albacea q. ajustada la cuenta, el resto q. quedare a favor del Otorgante se le cobre y tenga por sus bienes—

Asi mismo declarô que los sujetos que se contubieren en el Libro de Caxa del Otorgante que tiene en su poder, y resulten sus deudores, les cobren las cantidades en que esten descubiertos—

Asi mismo declarô que las tierras de Guancas q. estan en la dha Provincia, al tiempo de venirse â esta ciudad, se las cedio a Dª Margarita Iparraguirre hermana del Otorgante con calidad q. las gosase por los dias de ella y que si le sobrevivia el Otorgante, bolbian â el, y si este moria primero, las gosase dha Dª Margarita y dispusiese de ellas a su arbitrio

Asi mismo declara que estando de partida el Otorgante para esta ciudad de aquella Provincia, le cedio una casa q. poseia como propria en ella, â Dn. Jph Gregorio Calderon, y que pasados los dias de su cedo dho, recayese en los herederos del Otorgante, quien a tenido noticia de haberla vendido, sin permiso suyo, no habiendolo dado mas facultad que para que la Harrendase en virtud del poder q. a este proposito le confirio en esta ciudad, y manda a su Albacea tenga dha casa por bienes del Otorgante—

Y que para esclarecer el hecho de que â expresado en la Clausula inmediata, declare Dn. Manuel Josef Iparraguirre

re si firmo el otorgante el instrumento hecho en la Prov.
á precencia de todos los testigos que contiene
Asi mismo declara por sus bienes un domillo chapeado de
plata, espuelas, una Barenica y dos Platillos todo de plata,
Ropa blanca y de color que se halla en sus Petacas
Asi mismo declara que aquellos Indios que le han tra
bajado al otorgante en la Hacienda Alcatanga, y que
le son deudores, es su voluntad absolverlos de la deuda, ba
jo de la condicion de satisfacer, a aquellos pocos que a sus
tadas cuentas le alcazaren en algo al otorgante quien
asi lo manda para que se cumpla
Asi mismo manda a sus Albaceas recogan y tengan por
sus bienes unas Pistolas que tiene en su poder D.n Juan
Dominguez, las que le dió a guardar
todo lo qual quiere se guarde cumpla y execute por su ul
tima voluntad juntamente con el citado testamento, el qu
al reboca en todo lo que fuere contrario a este codicilo, y
asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos llamados y presen
tes D.n Zeledonio Altolabeitia D.n Phelipe Garcia y En
rrique Rodriguez

Joseph Ortiz

Antemi

Teodoro Ayllon Salazar
Es.no R.l

Venta
D.n Jph Ant.o Pomiano
a nombre de otro
a
D.a Micaela Osvelarde

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Josef Antonio Po
miano vecino de esta ciudad en voz y en nombre de D.n Melchor Davi
la y en virtud de su poder que me dio para el efecto que irá expresado
su fha en el Pueblo de la Barranca a dies de Marzo del corriente año
ante el Alcalde ordinario y testigos que entrego al es.no de esta carta para
que lo cosa e incorpore en este Instrum.to y su tenor es el siguiente

Aqui el poder de enfrente

Y del usando a voz y nombre del dho mi parte otorgo que vendo y
doy en venta a D.a Micaela Osvelarde muger lexitima de D.n Lazá
ro Bartholome de Larrea, un negro su esclavo nombrado Nico

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

...as de Vargas, que hubo y compro de Dª Maria Josefa Ba...
...lanzategui por escritura otorgada en quinze de Novi...
...bre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos ante
el escrivano Pedro Lumbreras, en cuya virtud se le vendo por
esclavo de dho mi parte, sujeto à servidumbre, por libre de obliga
cion, empeño e hipoteca, tacita expresa, especial y general que
no tiene sin asegurarlo de vicios, tachas, defectos, enfermedades pu
blicas ni secretas mas de que al presente esta sano, en precio
de quatrocientos y cinquenta pesos que por su valor me a dado
en reales de contado, y por que su recibo de presente no parece re
nuncio las leyes de la entrega, su prueva y termino y demas de
este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual a nombre
de mi parte me quito y aparto del dro accion propiedad y seño
rio q dho esclavo tiene y le pertenece, y lo cedo renuncio y tras
paso en la compradora, y en quien su causa hubiere, para que
como de cosa propia disponga del esclavo a su arbitrio lo que le pa
reciere que para ello y en señal de posesion lo tiene en su poder
y en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constitu
to en forma. Y como real vendedor a nombre de su parte se obliga
al saneamiento de esta venta de tal modo, que siempre le sera
ciento, seguro, y que al esclavo no se le pondra pleito embargo
ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea
y si se le pusiere luego que conste y se haga saber saldra dho
mi parte a la causa, tomara su voz y defensa y la seguira y a
bara hasta q quede en pacifica posesion del referido esclavo
y si asi no lo hiciere y sanearnosele pudiere, se le devolbera qual
cantidad que la q aora e recivido a su nombre, con mas la mi
tad de Dros de esta escritura y su Alcabala que se a pagado por

1150

En el pueblo de la Barranca Prov.ª de Chancay, en Diez dias del mes de marzo de mil setesientos ochenta y tres años ante mi el Alcalde hordinario deste dicho pueblo y testigos parecio Dn. Melchor Davila hasendado y vesino en el aquien doy fe conosco; y otorgó que dava y dio su poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario, a Dn. Joseph Pomiano vesino de la Ciudad de los Reyes para que en su nombre y representando su propia persona pueda vender y venda en la cantidad mayor que hallare y se proporsionare un negro su esclavo nombrado Nicolas el mismo que huvo y compró de Da. Maria Josefa Balansate que por escrip.ra otorgada ante Pedro Lumbreras escrivano publico, y haga sobre esta rason quanto yo hisiera si presente fuere, otorgando escriptura de su venta ante qualquiera escrivano publico ó Real de suerte que por falta de poder no se deje de haser y efectuar la venta que se obligó de haver por buena firme y valedera, aora y en todo tiempo y lo firmo juntamente conmigo, dho. Alcalde hord.o y testigos.

Manuel Sacramento
Alc.de hord.o

Melchor Davila

Testigos
Dn. Casimiro Ban

Simon Gutierres
Reg.or

1757

ambos, danos y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recrecie
ren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplim.to obligo los
bienes de su parte havidos y por haber en bastante forma y estando
presente a lo contenido en esta escritura yo la dha Da Micaela Orve
larde haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto a mi favor segun
se contiene, y declaro que el dho esclavo Nicolas lo e hecho reconocer
de cirujano a mi satisfaccion, el qual recivo en mi comprado en el re
ferido precio. Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno
del Peru en doce dias del Mes de Mayo año de mil setecientos
ochenta y tres. y los otorgantes a quienes doy fee conosco asi lo di
xeron y firmaron siendo testigos Josef Bastante Pedro Limbreras
y Manuel Josef de Araujo —

Da Micaela Orvelarde

Joseph Antto Pomiano

Antte mi

Teodoro Ayllon Salazar
Esno Rl

Libertad graciosa
Da Ysha Calbente
a
Mariano tena negro
12

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Josefa Calbente viuda
de Dn Joaquin de Figueroa Digo que porquanto tengo por
mi esclavo un negro nombrado Mariano tena criollo que
hube y compre abra veinte años no me acuerdo de quien
ni ante que escribano, y atendiendo a sus buenos servicio
os, amor, fidelidad y lealtad, cuyas buenas operaciones son
acreedoras al correspondiente compensativo. Por tanto
haviendo tenido acuerdo entre mi misma y delibera
do en el, y como cierta y sabedora que soy de mi
derecho y de lo que me combiene hacer, en este caso, otor
go por el tenor de la presente que graciosamente a ho
rro y liberto al dho Mariano tena, de toda esclavitud
y captiverio para que desde oy dia de la fha goze
de su libertad sin con que ni gravamen alguno pue
da tratar y contratar parecer en juicio ante las Jus
ticias y Jueces de su Magestad a pedir y demandar todo
quanto convenga, residir en las partes y lugares
que por bien tubiere, dar y donar sus bienes a quien
le pareciere, otorgar su testamento en toda forma

T

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1783

y con las Solemnidades, Reglas, y Prevenciones, que son propias de las personas libres, Yo Maria Josepha Calbente, natural de esta Ciudad, hija legitima de Don Pedro Calbente, y de Doña Maria Josepha Ramirez, difunta, vecina que he sido de esta Ciudad, y residente en la Villa de Guadalupe, Jurisdiccion de Zacatecas, digo: Que por quanto desde mi nacimiento, y en virtud de Carta de Libertad que me dio, y otorgo el Capitan Don Joseph Ignacio de Arizmendi, Vecino que fue de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, he estado, y estoy en pacifica posesion de mi libertad, y para mayor seguridad de ella, he pedido, y solicitado, que el referido mi Amo, me otorgase Carta de Libertad, en virtud de la qual, y de lo que en ella se contiene, me tengo por libre, y exenta de la esclavitud, en que he estado, y estoy, y para que en todo tiempo me conste, y haga fe, y valga donde, y como mas haya lugar de derecho, pido, y suplico a la Justicia Real, que de mi pedimento, mande se me otorgue Carta de Libertad, en la mejor forma que haya lugar de derecho, para que en virtud de ella, y de lo que en ella se contiene, me tengan

Tenuela, natural que declaro sea de esta Ciudad, hijo legitimo
de Juan de Dios Tobar y Valenzuela, y Petronila Cuyo Apellido no
me acuerdo mis Padres difuntos que Santa Gloria ayan, estando
enfermo en cama del accidente que Dios a sido servido darme, pe
ro estando mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo
como fielmente creo en el misterio de la Santisima trinidad Padre
Hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero
y en los demas que enseña nuestra Santa Madre Yglesia catolica Ro
mana, bajo de cuya fee y creencia é vivido y protesto vivir y mo
rir como Catolico Cristiano. Imbocando como imboco por mi Abogada
é intercesora a la Siempre Virgen Maria, Madre de Dios y de nuestra
para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y el de
me ultima á carrera de Salvacion. Digo que por quanto las cosas
tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma, las ten
go tratadas y comunicadas con D.r Mariano Zarate, Por tanto otor
go por el tenor de la presente que le doy mi poder cumplido que
al de Dho se requiere y es necesario, para que despues de mi fa
llecimiento y no antes haga y ordene mi testamento en la forma
que se lo tengo comunicado y comunicare, mandando en el que yo
desde luego mando que quando la Voluntad de Dios se dignare de
llevarme desta presente vida, mi cuerpo amortajado con el habito
y cuerda de Nuestro Padre San Fran.co sea sepultado en la Yglesia
del Convento grande y bobeda de la Capilla de la tercera orden
de donde soy hermano, tendido sobre un paño negro y quatro
velas, y le acompañe a mi entierro la Cruz alta, Cura y Sacristan
de mi Parroquia y se pague la limosna de mis Vienes
Iten mando que yo mando a las Mandas forzosas y acostum
bradas dos reales á cada una de ellas, y otros dos reales a los
Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro, obro la Re
dempcion del Genero humano para ganar las gracias concedi
Iten declaro que yo declaro soy casado y velado segun orden de
nuestra Santa Madre Yglesia con D.a Maria Hernandez, que
durante el, no emos tenido hijo alguno. Que ambos fuemos pobres
y asi lo declaro para q.e siempre conste
Iten declaro que yo declaro que soy deudor a dho D.r Mariano Za

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1783

rate de Cantidad de pesos que su numero no tengo presente y se estara ala que el dixese, por la Satisfaccion tal que tengo de su arreglada Conductta, mando se le pague

Iten declare que yo declaro soy deudor a Paula de Roxas de Cantidad de ciento dies y ocho pesos, y mando se paguen a su hija Maria Magdalena, por ser parte lexitima y haber fallecido la dha Paula, asi es mi voluntad

Iten declare que yo declaro soy Albacea de Santiago Chavarria, y que habiendome dexado lista de los sujetos que le debian para que les Cobrase sus respectivos Creditos, solo pude recoger dies pesos que tengo en mi poder, y mando a mi Albacea pague lo que estubiere debiendo dho difunto, y el resto lo combierta a beneficio y sufragios para su Alma

Y asi mismo declare que yo declaro que aunque el mencionado Santiago Chavarria me dio razon de sus Acreedores, no les e podido pagar, y asi lo declaro para que siempre conste

Iten declare que yo declaro por mis bienes toda la Herramienta de plateria mia propria que tengo en la tienda en que actualmente vivo y asi lo declaro para que siempre conste

Y para cumplir y pagar este poder para testar y todo su contenido se dexe y nombre que yo desde luego dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes

al expresado Dn. Mariano Zarate para que entre en todos ellos, los reciba, cobre, venda y remate en Almoneda publica ô fuera de ella, de recibos cartas de pago, chancelasiones finiquitos lastos y los demas recados necesarios con fe de paga ô renunciasion de la pecunia en lo que no fuere de presente y ante escribano que de ello la de, y haga todos los actos y diligencias que combengan. Que el poder de Albaceazgo que se requiere es todos con prorrogasion de todo el termino que necesitare, despues de pasado el año y dia que la ley dispone

Y cumplido y pagado este Poder para testar y el testamento q̃ en su virtud se hisiere, en el remanente q̃ quedare de todos mis bienes deudas Dños y acciones, ir instituya y nombre que yo instituyo y nombro por mi Uniberzal heredera ala dha Doña Maria Hernandez mi muger para que lo q̃ hallare lo llebe para si con la bendicion de Dios y la mia, en atencion a no tener como no tengo herederos forzosos q̃ me puedan y deban heredar

Y por el presente reboco anulo y doy por de ningun balor, fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que antes de esta aya fecho y otorgado por escrito ô de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el, salbo este poder para testar q̃ otorgo y el testamento que en su virtud se hiciere q̃ quiero se guarde y cumpla por mi ultima y final voluntad. Que es fho en la ciud de Lima Reyno del Peru en trece dias del Mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y tres, y el otorgante a quien doy fee que conosco y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su entero juizio, asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Miguel de Ugarte: Josef Garzia y Juan Manuel Zerbantes presentes

Manrisito Balansvela

Antte mi

Teodoro Ailton Salazar
Esno. Pa.

Libertad graciosa
a la Marquesa de Casa Castillo
a
Nicolas negro Criollo

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo la Marquesa de Casa Castillo vecina de esta ciudad digo que en atencion à tener p. mi esclavo un

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

negro mi esclabo nombr.do Nicolas criollo q. à muchos me sirbe con fidelidad, y deseando premiarle sus buenos servicios y amor q. le ha manifestado he benido en conzes ponderlos, y por tanto otorgo por la presente q. exclusamente à otro y libento al dho Nicolas de toda esclavitud y Captiberio p.a q. desde oy dia de la fha. en adelante gose de su libertad sin congrí ni otro abamen alguno de ada en las partes y lugares que le parezcan quiera viene, y los done aquien por bien tubiere otorgue su testam y execute todas las ssiones propias de las personas libres de su Nasin y en señal de ella me quito y aparto del dho. que à dho esclavo tengo y lo cedo y renuncio en el mismo para q. disponga de si asu Voluntad en virtud de esta Escritura de livertad q. a ora le otorgo. Pido y supli co à las Reales Justicias le amparen en ella sin q. persona alguna ni mis subsesores la puedan contradesir por la causa y razon referi Yme obligo à no ir ni ve nir contra su tenor y forma en manera al Guno de su seguridad y saneam.to en tal manera que siempre le sea cierta ya que p.r ninguna causa la impugnaré só pena de no ser oyda admitida en Juicio ni fuera de el, como q. litiga infustamente. Acuyo fa mesa y cumplim.to obligo mis bienes habidos y p.r haver en bastante for ma. Y estando presente à lo contenido yo el dho Nicolas negro doy las bidas gracias à la expresada S.a Marquesa de Casa castillo mi Ama p.r beneficio que recibo. Y yo el Cr.no como persona publica la acepto asu favr. y to los agradesimientos p.r el favor que le hase. Fue echa En la ciudad de Lima Reyno del Peru en catorse de Mayo año. de mil setecientos oche tay tres. Y la otorgante a quien yo el escrivano doy fee conosco así lo dijo otorgo y firmo siendo test.s d.n Sebastian Mena d.n Jose Aillon y N.o Roma.

La Marquesa de Casa Castillo

Antte mi

Eduardo Dillon Catalan
Scr.no R.l

Venta
D.n Vic.te Soriano
a
D.n Ysph de Orue
Española

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Vicente Soriano Reino y comerciante de esta ciudad otorgo por el tenor de la presente que Vendo y doy en Venta à D.n Ysph Orue del mismo comercio, un negro bozal llamado Joaq que entre otras piezas binieron en mi Consignacion en el Navio las Cad

en la partida que conduxo ábere Puerto del Callao, de que trajo Certifica
los dhō en esta Real Aduana, y en su Virtud selo vendo, por Esclavo Cap
vo sujeto á servidumbre, por libre de Empeño Hipoteca
tacita expresa, especial y general que no tiene, ni asegurado de nin
gunos Vicios, Tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de
que al presente está sano en precio de quinientos treinta pesos que
por su balor me ajusto en reales de Contado, y porque su Naito de presente
no parece renuncio las dayes de la entrega su prueba y examen y demas
de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto, quito
y aparto del dho, accion propiedad y dominio, y demas acciones Reales
y personales que al dho esclavo tengo y me pertenese y con el le cedo renun
cio y traspaso en el Comprador y en quien su causa hubiere para que
como de cosa propia disponga asu arbitrio lo que le parezca, que para
ello y en señal de posesion selo entrego en Virtud de esta Ss.
que le otorgo con Clausula de Constituto en forma Dime obligo a sanea
miento de modo que siempre le defienda cierto y seguro dho esclavo
que no se le ponga pleito ni contradiccion por persona alguna Causa ni
Razon que sea, y si se le pusiere luego q̄ se entere y se me haga saber
de la causa, tomare su defensa, y a mi costa la seguire y acabare
hasta dejar y que quede el Comprador con el esclavo en pacifica posesion
y si asi no lo hiciere y sanearmelo no pudiere le debo dare q̄ cual quier
Valor que la q̄ se hubiere contra dhos y gastos y costas que en esta
Razon se le siguieren con costas de la Cobranza Ejecutiva primera y
cumplimiento obligo mis bienes hauidos y por haber en bastante
forma. Estando presente dho contenido en este Instrumento y el
dho D. Josef Onue habiendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto
á mi favor segun se expresa, y recivo en mi Comprado el referido
esclavo Joaquin, q̄ tengo en mi poder, en el referido precio. Que es fha
la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en diez y seis dias del
Mes de Mayo año de mil Setecientos ochenta y tres y los otorgantes
a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.
Pedro Gomez D. Christoval Antonio Pazos y D. Antonio Casuso=

Vicente Soriano Josef de Onue

Ante mí

Leodoro Alfonso Cabrera
Esno Rl

Sean notorios como Yo D. Pedro Navarro Vecino y del Comercio de esta
Ciudad otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar
y pagar, q̄ pague y pagare realmente y con efecto a D. Antonio



Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Escotano y Concha, o aquien su poder y causa hubiere; la cantidad de Dos mil pesos que por hacerme bien y buena obra, me ha suplido y prestado de que me doy por contento y entregado por hauerlos recibido realmente y con efecto, y porque si recibo no es de presente, renuncio las Leyes de la non numerata pecunia de la prueba y demas de este Caso como en ellas se contienen: los quales dhos pesos deste deudo por la Causa y razon referida prometo y me obligo de dar y pagar al dho D. Antonio Escolano, o aquien como dho es su Causa hubiere puesos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta costo riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en forma qualquier parte que se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente, o ausente llamando y sin pleito ni las costas de la cobranza para de la dha escritura en razon de esta se ha de hacer desde el dia primero de su vencimiento hasta el dia del cumplimiento con mas el interes de seis por ciento al año: y si cumplido dho plazo no pagare la enunciada cantidad, y el demas tiempo que la detuviere a la vuelta de la razon, le he de pagar el mismo interes de seis por ciento hasta la efectiva, y todo sin perjuicio de la execucion: en cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer con poderio y sumision a las dhas Justicias de S. M. de qualesquier partes que sean a cuyo fuero me someto para que me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes de mi fauor y la general que prohibe que fuerza se haga a cualesquier Reyes en fauor de ningun natural sobre ello: en testimonio de lo qual otorgo esta escritura en Madrid a veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y siete ante el infrascripto escribano y los testigos que lo son Don Josef Barcena Don Felix Velasquez y Don Pedro Lumbreras

Obligar.

D. Pedro Nabarro

a favor de

D. Antonio Escolano

Sea notorio como yo D. Pedro Nabarro, vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré realmente y con efecto en esta Ciudad de los

Reyes del Peru en ocho de Junio año de mil setecientos ochenta y quatro ante mi el es.no y tgos parecio D.n Antonio Escolano, y otorgo que daba y dio p.r rota y chancelada esta escritura a cuyo man jen esto se escribe, y por de ningun balor ni efecto, por quanto confeso haber recivido realm.te y con efecto de D.n Pedro Navano obligado en ella la cantidad de dos mil p.s de Pral y sus intereses: de que se dio p.r satisfho a su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega, y el otorg.te le dio recivo y carta de pago en forma, y lo firmo a quien doy fee conosco siendo testigos Pedro Lim bereras Josef Bastante y Pedro Josef Balanzategui=

Antonio Escolano y Concha

Ante mi

Teodoro Ailon Salazar
Es.no R.l

a D.n Antonio Escolano y Concha o a quien su poder y causa hubiere, la cantidad de dos mil pesos que por hazerme bien y buena obra me a supledo y prestado, de que me doy por contento y entregado por haverlos recivido realmente y con efecto y porque su recibo no es de presente renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueva y demas de este caso como en ellas se contienen. Los quales dhos pesos de este deudo por la causa y razon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho D.n Antonio Escolano o a quien como dho es su causa hubiere puestos y pagados en esta dha ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito con costas de la cobranza para de la fha de esta escritura en un año que ha de correr desde el dia primero de Junio proximo benidero del corriente año, con mas el interez de seis por ciento al año que hazen ciento y veinte pesos. Y si cumplido dho plazo no pagare la enunciada cantidad, por el demas tiempo que demorare su satisfaccion a la voluntad del acreedor, le he de pagar el mismo interez de seis por ciento hasta la efectiva, y todo sin perjuicio de la via executiva. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber con poderio y sumicion a las Justicias de S. M. de qualesquier partes que sean, a cuyo fuero me someto para que me executen como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio las leyes de mi favor y la que prohibe la general renunciacion. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en treze dias del mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y tres. El otorgante a quien yo el presente escrivano doy fee que conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Jph Miguel Aranaga, D.n Esteban Erazo y Josef Bastante=

Pedro Navarro

Ante mi

Teodoro Ailon Salazar
Es.no R.l

Poder
D.n Ju.n Jph Mendoza
y otro
a
D.n Mariano de la Torre

Sepan quantos esta carta vieren como nos D.n Juan Josef



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Mendoza como marido y conjunta persona de Doña Vic
toria de la cueba y Dominguez, y Dn Ciriaco de la cueba
y Dominguez residentes en esta Ciudad de los Reyes del Pe
ru y vecinos de la Estancia de Parobamba Provincia de
Conchucos para donde estamos de partida, otorgamos por
el tenor de la presente que damos nuestro poder cumplido
qual de derecho se requiere y es necesario a Dn Maria
no de la torre para que a nuestro nombre y representa
do nuestras personas siga prosiga fenesca y acabe la ins
tancia que tenemos principiada ante el Señor Provisor y Vica
rio General de este Arzobispado contra el Lisenciado Don
Sebastian Sotomayor sobre el Dño a unas tierras, y que
se declare no deber subsistir la capellania que pretende
dho Lizenciado Dn Sebastian, con lo demas que tenemos
representado, en cuyo asumpto haga ponga y presente
pedimentos requerimientos citaciones protextaciones
querellas acuzasiones priciones embargos desembargos
consentimientos de solturas ventas tranzes remates
de vienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga
probanzas informaciones, presente testigos, escritos, es
crituras, papeles y otros recados que saque de poder de quien
en los tenga. Mandamientos Reales Probiciones, Cartas de
Justicia requicitoria y de censuras hasta las de Anatema
que haga ler intimar y publicar donde y ante quien con
benga y presente lo que en su virtud se obrare pida ter
minos ordinarios y ultramarinos, los gose o renuncie

dorne tache, Pleus esure a dre procure procese y afiande. Oy-
ga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas, las fabora-
bles consienta, y de las adversas apele Suplique y lo demas diga, Siga
las apelaciones por todos grados e instancias hasta su conclusion
y haga todos los actos y diligencias que fuesen necesarias e extrajudicial-
mente convengan que para ello le damos el poder necesario
sin limitacion alguna con facultad de sos-
tituir en quien y las veces que le parezca y revocacion de unos
o mas sustitutos y por haver de que el Sñor la Carta entra cu-
de dicha Ciudad de Lima Reyno del Peru en diez y ocho de Mayo año de mil se-
tecientos ochenta y cinco, y los testigos abajo nombrados yo el Escno doy
fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: Dn Juan
Chaquinuia D.n Bernardo Cuenca y Dn Joseph Vascarce = entre Vñs Provisio-
Vale = Joseph Mendoza

Sirvase de la Cuenta y Dorado

Dn Joseph Mendoza

Teodoro Dn Hon Salazar
Escno Pub.co

Paga
Dn Bernardo Manzilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Mayo año de mil sete-
cientos ochenta y cinco ante mi el Escno y testigos parecio Bernardo Manzilla
y Dn Mariano Gongora Cobrador de la co-
fradia de Animas fundada en la Yglesia Parroquial de Sn Sebastian, cinquenta $ 8
hasta de Animas fundada en dicha Yglesia Parroquial de Sn Sebastian, cinquenta $ 8
obrero de los hermanos de dicha Cofradia que era Antonio Nabas por quien la paga
ba el otorg.e y fallecio en la Doctrina de Canta como le consta de Certificacion q
se le mostro. y fallecio en la Doctrina de Canta como le consta de Certificacion q
mandado del Sñor Dr Gregorio Mier Cura interino de ella su fha que corre de
te mes y año, y de fha Cobrador dicho por entregado de dhas cinquenta $ 8
cios q mencionte recibio hoy dicho dia de la fecha y le firmo esta Carta de pago en forma y lo fir-
mo siendo testigos Dn Juan Villafuerte Dn Juan Arias y Dn Nicolas echandi =

Bernardo Manzilla

Teodoro Dn Hon Salazar
Escno Pub.co

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Mayo año de mil Setecientos ochenta y cinco, an-
te mi Escno y testigos parecio Bernardo Manzilla de la feligresia de Sn Sebastian de esta Ciudad
y Dn Mariano Gongora Cobrador de la Cofradia de Animas fundada en dicha Yglesia Parroquial de Sn Sebastian, cinquenta $ 8
y dixeron ser obrero de los hermanos de dicha Cofradia que era Antonio Nabas por quien la paga-
ba el otorgante y fallecio en la Doctrina de Canta como le consta de Certificacion que se le mostro
y fallecio en la Doctrina de Canta, segun
lo manifestado de orden del Sñor Dr Gregorio Mier Cura interino
de dicha Doctrina de Canta por el dicho Sñor Dr Gregorio Mier Cura interino
de ella, su fha quince de dicho mes y año, y de fha Cobrador dicho Gongora de
cios que mencionte recibio hoy dicho dia de la fecha y le firmo esta Carta de pago en forma y lo
firmo siendo testigos Dn Juan Villafuerte y Dn Nicolas echandi =

Bernardo Manzilla

Teodoro Dn Hon Salazar
Escno Pub.co

Ante mi

Vienta
Bernardo de Arco

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Bernardo de

a
Dª Josha tadea Calvenzara
Entre esta Alcaldia
enda R. Aduana
se medio el villete
en 20 de Ma
Q. Alep.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Con Rio Verde y por el tenor de la presente que Vsd. y doy fe
vecina a Dª Josefa tadea Calvenzara muger lexitima de Dº
Gregorio Dalavera un mulato nombrado Josef Borrego, el mis
mo que hube y compre del R.P. Fray Pablo Prieto del orden de
Predicadores, por escritura ante el Esº Antonio Dabalos y Dabal
los, y vista en diez y siete de Junio del año de Setecientos setenta
y quatro, y se lo vendo por la buena obligacion empeño e hipoteca
tacita expresa especial y general que no tiene otra alguna, y li
y negros vienes deudas, censos enfamentos, pleitos ni otra cosa
ra mas de que al presente es sano, enfermo de Dolencia y Cu
quenta y nueve años poco mas o menos, a quien le y entrego
dicho esclavo en la forma dicha en lo contenido q[ue] lo debo a recibir
en numero cabal. Y en cuanto a lo qual y todo lo demas
de que no se hace mencion en mi favor, me desisto quito y apart
del dho acion que pueda y tenga y tenerme y demas acciones reales y pers
sonales y q[ue] dho esclavo tengo y me pertenece y como le debo vender
y enagenar en la Venduta con quien mas cuenta hubiere para q[ue]
como de cosa propia disponga a su arbitrio lo que le parezca pue
y para el dho mi comprador en razon de la dha venta y con virtud de
escritura que le otorgo con la de Constituto en forma. Y
como Real Vendedor me obligo al saneamiento de modo que lo
pra le tenga cierto y seguro y no le resulte pleito embarg
no ni contradiccion por ninguna persona en todo o en parte y
se le siguiere luego q[ue] conste y se me haga saber salgo a la causa, y
mas sus bienes y defensa y para ello la siguiere y acabare hasta devo
la q[ue] siendo como el esclavo especificacion, y si acaso le hiri
re y sanear no solo pudiera, le devolveré igual cantidad a eleccion de
dos dias q[ue] sea de mi cargo sus costas, costos daños y perjuicio
y menos razon se le siguieren con costas de la obranza a declara
q[ue] hasta dho dia me allo satisfho Veinte y seis pesos mas menos de los co
nales q[ue] me estaba debiendo el esclavo: Asi lo firmo y cumplire

obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma de dro = Y es
tando presente a lo contenido en este Instrum.to yo la dha D.a Ypha
Tadea Excilvengoa enterada de su contexto otorgo que la acepto a
mi favor como se expresa, y recivo en mi comprado el dho esclavo
Josef Bengoa que tengo en mi poder. Que es fha la carta en la ciud.
de Lima Reyno del Peru en veinte dias de Mayo año de mil sete
cientos ochenta y tres y los otorg.es a quienes doy fee conozco asi
lo dixeron y firmaron siendo lgos D.n Manuel Alzola, D.n Domingo
Arismendi y D.n Nicolas Goyri =

Josefa Tadea Excilbengoa

Bernardo Rios

Ante mi

Deodoro Ayllon Salazar
Esno Rl

Ultima Voluntad
Mig.l Vidaurre

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias de el
mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y tres, por ante mi
el Escrivano de su Magestad y testigos que se declararan, Migu
el Vidaurre y Rexas estando enfermo en cama del accidente que
Dios nuestro Señor a sido servido darle pero en todo su acuer
do y entendimiento natural y bajo de la protextasion de
nuestra Sante fee que hizo como Catolico y fiel Cristiano: Di
xo que hallandose reducido a pobreza y escases de facul
tades le a parecido sin embargo de no tener bienes algunos de
hacer y otorgar esta disposicion que se deve entender como
testamento codicilo, ultima voluntad y con todas
aquellas solemnidades dispuestas por dere
cho o en la mejor forma que mas convenga, y
por ella otorgo que declaraba y declaro es natural
de esta dha ciudad, hijo de Andres Vidaurre y Marti
na Rexas sus padres difuntos que Santa gloria ayan
que fue casado y velado segun orden de nuestra Santa
Madre Yglesia con Maria Ygnes Galdos en quien no tubo
hijo alguno, ni tampoco lo tiene natural. Quiere ser ente
rrado en la Yglesia del Combento grande de nuestro Padre S.n
Francisco y amortajado con su santo habito. Que por ser pobre
de solemnidad y no tener bienes algunos no dexa li
mosna alguna a las Mandas forzosas y acostumbra
das, ni a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Nuestro bien obró la redempcion del genero humano y para la formalidad de esta disposicion nombra por su Albacea y tenedora de vienes a Dª Petronila Vidaurre su hermana y le confiere todo el poder de Albacazgo, para que use de las facultades que le corresponden y la instituye y nombra por su Vniberzal heredera ala mesma nada Dª Petronila para que si en lo futuro recayesen en el otorgante algunas subcesiones ó herencias, los tome y lleve para si judicial o extrajudicialmente. Y por la presente, reboca otras qualesquiera disposiciones que antes de esta haya fecho y otorgado por escrito o de palabra para que solo se guarde esta por su Vltima voluntad en la mejor forma que mas aya lugar en derecho. En cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y no firmo por la gravedad de su accidente, a quien doy fee que conozco como tambien de que a lo que me parecio estaba en su entero juicio, y por esta razon el otorgante no firmo y lo hizo a su ruego Dn Geronimo Negron Dn Manl Maiz y Munarriz y Dn Valentin Ramirez presentes =

+ A ruego del otorgte y por testigo

Geronimo Negron — Antonio Teodoro Aillon Salazar

testamto

Dª Jacoba Marticorena

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen: Sepan quantos esta carta de mi testamento Vltima y final voluntad vieren como yo Dª Jacoba Marticorena natural que declaro ser de el Pueblo de Atanjausa Provª de Jausa, hija legma de Dn Manl Marticorena y Dª Joaquina Gamarra mis Padres difuntos estando enferma en cama de la enfermedad que su divina Magd a sido servido dar

pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural
creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Tri
nidad Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un
solo Dios Verdadero, y en todos los demas misterios que enseña
nuestra Santa Madre Yglesia apostolica Romana, bajo de
cuya fee y creencia é vivido y protesto vivir y morir co-
mo fiel christiana, imbocando como imboco por mi Abogada
é intercesora ala Serenisima Reyna de los Angeles Madre
de Dios y Señora nuestra, y Santos de la Corte celestial para que
intercedan con su divina Magestad, perdone mis pecados y
lleve mi Alma á Carrera de Salvacion. Temiendo me de
la muerte que es natural atoda criatura humana
Otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma
y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio con el infinito Valor de su preciosi
sima Sangre pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra
de que fue formado para q quando mi criador se digne
llamarme de esta presente vida, se le amortaje con el habito
y cuerda de Nuestro Padre San Fran.co y le acompañe ala Se
pultura la cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia y
demas que parezca ante mi Albacea á cuya disposicion de jo
la forma de mi funeral y entierro, y se pague la limosna
de mis Bienes asi lo declaro para que siempre conste

Item declaro soy casada y velada segun orden de nuestra S.ta
Madre Yglesia con D.n Juan Bonilla, y durante el matrimo
nio emos tenido tres hijos, de que an fallecido de tierna edad
dos, y solo vive uno nombrado Cayetano Bonilla, como
asi mismo declaro que quando me case con el enunciá
do D.n Juan Bonilla, llebe por Dote, Unas Tierras, Una
Casa y Unas cabezas de Ganado Castilla, de q se tratan á
el instrumento que se hizo en esta Razon en el expre
sado Pueblo de Aranjuez. que fue lo que me dieron
dhos mis Padres. asi lo declaro para q conste

Item declaro que es mi voluntad q verificado mi falle

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

551/1158 13 B.

Y Ante Escribano de Su Magestad, y testigos de Suso escritos, Otorgo y conozco por mi Testamento, y vltima voluntad, en la forma siguiente.

Lo primero Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con el precioso precio de su Sangre, y a la Virgen Santa Maria su Madre, y Señora Nuestra, y a todos los Santos, y Santas de la Corte Celestial, y mando mi Cuerpo a la Tierra de donde fue formado, y que siendo Dios Nuestro Señor servido de llevarme de esta presente vida, mi Cuerpo sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Yglesia de Nuestro Convento de Religiosos Descalsos de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad, en la parte, y lugar que mis Albaceas dispusieren, y ordenaren, y mando se me digan por mi Alma, y Cuerpo, las Misas

Junio de 1783

1160

UN REAL. Nº 10

SELLO SEGVNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

go hijo alguno natural, ni de otra forma asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro tengo comunicado con el Ilmo. Sor. Conde del Castillejo todos los sujetos que me deben, como tambien las cantidades de cada vno, e igualmente a los que son mis Acredores, y es mi voluntad que recaudados de cada vno de los primeros los pesos que me deben, cuya diligencia practicara mi Albacea, pague a las personas que son mis Acredores, en los terminos que le dictare su conciencia arreglada, procurando del mejor modo que pudiere dexar los contentos. Verificado que sea primero y ante todas cosas, el descubierto de cantidad de pesos en que estoy, y que no le e pagado al referido Sor. Conde como parese de vna escritura de obligacion que le tengo otorgada a su favor ante Fransisco Luque escriba no Publico de los del numero de esta Ciudad, cuya fha de mes y año no tengo presente asi lo declaro para descargo de mi conciencia y para que en todo tiempo conste

Iten declaro y es mi voluntad se recaude la cantidad de pesos que se me estan deviendo por la Real Aduana procedida del tiempo que tube en administracion y manejo las Alcabalas de la Villa de Cañete Provincia de este nombre las que entablé y para ello

1785 Teodoro Ayllon

impendi algunos Costos, como apareceran en los a-
tos que penden en el Superior Tribunal del S.r Visitador
General y Superintendente General de Real Hacie-
nda, y Mando a mi Albacea, que recogida que
sea la cantidad que a mi favor resultare la distribuya
en los terminos que llevo expresados en la clausula
antecedente, porque esta es mi deliberada voluntad
y para cumplir y pagar este mi testamento, de-
xo y nombro por mis Albaceas en primero lugar
a Don Thomas Balberde y por tenedor de bienes
y en segundo lugar a Don Hilario Fernandez
para que cada en su tiempo y lugares nombrados
entren en todos ellos los recauden y cobren ven-
dan y rematen en Almoneda publica ô fuera
della, den recibos Cartas de pago Chancelacio-
nes finiquitos Lastos y los demas recados
necesarios con fee de paga ô renunciacion de
la pecunia en lo que no fuere de presente
y ante escribano que de ello la dê, compa-
resca en juicio ante las Justicias y Jueces de
su Magestad a pedir, demandar, querellar, ju-
rar actuar, procurar y practicar todas y qua-
lesquiera diligencias que judicial y extrajudi-
cialmente combengan que el poder de Alba-
ceazgo y tenencia de bienes que de derecho se
requiere y es necesario, ese les doy y confiero con
prorrogacion de todo el termino que hubieren
menester a mas del que la ley treinta y tres, de
toro dispone

Y cumplido y pagado este mi testamento; en el re-

1161

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

maniente que quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones q en qualquier manera me toquen y pertenezcan instituyo y nombro por mi Vniversal heredero a Antonio Cabrera vecino de la Concepcion de dho Reyno de Chile para que lo que asi fuere lo aya gose y herede con la bendicion de Dios y la mia en atencion a no tener como no tengo heredero forzoso alguno ascendiente ni descendiente que lexitimamente me puedan y deban heredar

Y por el presente Rebozo, anulo y doy por nulos de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos Codicilos Poderes para testar y otras Vltimas disposiciones que antes de este aya fho y otorgado por escrito ó de palabra para que no balgan ni hagan judicial ni extrajudicialmente, salbo este testamento que al presente hago y otorgo, que quiero y es mi Voluntad postrimera se guarde cumpla y execute en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fecha la Carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en primero dia del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y tres y el otorg.te a quien doy fee conosco y tambien la doy de que al parecer estaba en toda su Razon asi lo dijo y firmo siendo testigos el Lic.do Dn Adrian Santa cruz, Capellan del R.l Hosp.l de San Andres, Dn Juan de la Roca enfermero del, Dn Jph Benito de Lara Juan Magallanes y Pedro Montalbo presentes — entre Renglones = modo = Vale =

[signature]

Ante mi

Teodoro Hallon [illegible]
Esno Pa.

Poder para testar
Juana Olivarez
a
Dn. Andres Zagarduy

En el nombre de Dios nuestro Señor. Sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren como yo Juana Olivarez natural q. declaro ser del Pueblo de Romacancha Provincia de Guarochiri hija lexitima de Rafael Olivares y Josefa Surichaqui mis Padres difuntos que Santa Gloria ayan, estando enferma en cama del accidente que su Divina Magestad a sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Romana imbocando como imboco por mi abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y llebe mi Alma a carrera de Salvacion Digo que por quanto las cosas tocantes al bien de mi alma y descargo de mi conciencia las tengo tratadas y comunicadas con Dn. Andres Zagarduy otorgo que le doy mi poder cumplido el necesario en dro para que despues de mi fallecimiento y no antes haga mi testamento en la forma que se lo tengo tratado, tratare y comunicare. Mandando en el que yo desde luego quiero y mando que quando mi criador fuere servido llebarme de esta presente vida, mi cuerpo cadaver sea sepultado en el Campo Santo de la Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana, amortajado con el habito y cuerda de nuestro Padre San Franco. o en otra parte y lugar que pareciere a mi Albarea, a cuya disposicion dexo mi funeral y entierro al que acompañe la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis vienes

Iten mande que yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas quatro reales a cada una de ellas y otros quatro reales a los santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano

Iten declare que yo declaro fui casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Alejo de la Cruz Sundica y que durante el matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos lexitimos doze que no los nombro por haber fa

1162

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

llecido en la pupilar hedad asi lo declaro para q. sepa conste
Yten declare que yo declaro que no tengo hijo natural alguno
Yten declare que yo declaro por mis bienes aquellos que se
hallaren despues de mi fallecimiento
Yten declare que yo declaro tengo quatro cofradias corrien
tes asi lo declaro para que conste
Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamento
que en su virtud se hisiere y otorgare, se dexe y nombre que
yo dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de bienes al referi
do Dn. Andres Zagarduy para que entre en ellos los reuba, co
bre, venda y remate en Almoneda publica ó fuera de ella, de, car
tas de pago chancelasiones finiquitos Lastos y demas recados
necesarios, paresca en juicio a pedir, demandar, jurar, actuar
querellar y practicar todas las diligencias que en esta razon
combengan. Que el poder de Albaceasgo que de dro. se requie
re y es necesario, este le confiero con libre y gral. administra
cion, y para su uso le amplio si fuere necesario el tiempo que
excede al que prebiene la ley treinta y tres de toro
Y cumplido y pagado este poder para testar y el testamento
que en su virtud se hisiere le nombre e instituya que yo le
nombro e instituyo por mi Vniberzal heredero á Lorenzo
Arana para que lo que asi fuere lo aya gose y herede con
la bendicion de Dios y la mia, respecto de no tener como no
tengo heredero forzoso alguno que me puedan y deban he
redar
Y por el presente reboque anule que yo des de luego reboco anu

le, y doy por de ningun valor fuerza ni efecto otros quales quiera testamentos codicilos poderes para testar y otras vltimas disposiciones que antes de esta aya hecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este poder para testar y el testamento que ante Vrieta escribano que fue de esta Ciudad otorgue en esta Ciudad de Lima Reyno del Peru en primero dia del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y tres. Ante el qual otorgo ante el escribano y testigos que lo fueron el R.P. Predicador Fray Victorio de la Quintana Comendador de Predicadores, Manuel Casero y Basilio Miranda presentes=

A ruego de la Otorgante y p.r Testigo

Fr. Victorio Quintana

Ante mi

Derechos pagados Salazar

Ante mi

Obligacion e hipoteca
Anastasia Villavicencio
a
Dª Mariana Vtrilla

En quanto en esta carta tienen como yo Anastacia Villavicencio morena libre vecina desta Ciudad de Otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo a dar y pagar y que daré y pagaré a Dª Mariana Vtrilla ó a quien su poder y causa hubiere en esta Ciudad de los Reyes del Peru en plazo de diez y siete dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el escribano y testigos parece Dª Mariana Vtrilla y que doy fee conozco y confiesa deber a la suya y termino y demas del contenido de estas dos quales dhos ciento y cinquenta pesos de este debo por la causa y razon referida prometo y me obligo a dar y pagar a la dha Dª Mariana Vtrilla ó a quien como dho es su poder y causa hubiere y contenida en la obligacion de dar riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera via y forma que mas aya lugar en Dro. Que es fecha la carta en esta dha Ciudad de Lima Reyno del Peru en primero dia del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y tres. Testigos que lo fueron el R.P. Predicador Fray Victorio de la Quintana Comendador de Predicadores, Manuel Casero y Basilio Miranda presentes=

Ruego de la Otorgante y p.r Testigo

Fr. Victorio Quintana

Ante mi

Derechos pagados Salazar

Ante mi

Reconocimiento
Dª Mariana Vtrilla
a
Anastasia Villavicencio

En esta Ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el escribano y testigos parece Dª Mariana Vtrilla y que doy fee conozco y confiesa deber a la suya y termino y demas del contenido de estas dos quales dhos ciento y cinquenta pesos de este debo por la causa y razon referida prometo y me obligo a dar y pagar a la dha Dª Mariana Vtrilla ó a quien como dho es su poder y causa hubiere y contenida en la obligacion de dar riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera via y forma que mas aya lugar en Dro. Que es fecha la carta en esta dha Ciudad de Lima Reyno del Peru en primero dia del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y tres. Testigos que lo fueron el R.P. Predicador Fray Victorio de la Quintana Comendador de Predicadores, Manuel Casero y Basilio Miranda presentes=

Ruego de la Otorgante y p.r Testigo

Fr. Victorio Quintana

Ante mi

Derechos pagados Salazar

Ante mi

1163

UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

chancelada, y de ningun balor fuerza ni efecto. Y estar satisfha de la mencionada cantidad, y tambien por libre de la hipoteca a la esclava que se refiere, para que vse de ella libremente a su voluntad la expresada Anastasia y asi lo dixo y firmo siendo testigos Josef Benitez Dn Josef Manuel Millon y Prudencio de Torres = Mariana de Vtilla

Ante mi

Teodoro Millon Salazar Esno. Rl.

se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito con costas y gastos de la Cobranza. Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mis vienes hauidos y por haber: Y sin que la hipoteca general derogue ni perjudique a la especial ni por el contrario la especial a la general antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato para mas firmeza y seguridad de la paga de esta escritura, obligo e hipoteco por especial obligacion e hipoteca vna negra mi esclava nombrada Maria del Carmen que hube y compre de Da Maria Natividad Rosales por escritura otorgada ante el escrivano Santiago Martel, el dia diez y siete de Octubre del año pasado de setecientos ochenta y dho en precio de trescientos y cinquenta ps. por tener la condicion de no ser bendida en mas, cuya voleta dexo en poder de la citada Da Mariana Vtrilla para su mayor seguridad y que este afecta e hipotecada a esta deuda y no poderla vender cambear ni en manera alguna enagenar, y la venta o enagenacion que en otra manera se hiziere, ha de ser en si nula de ningun valor fuerza ni efecto sin que pase dño a segundo, tercero o mas poseedores hasta tanto que esta escritura, este chancelada a su margen original, y declaro que la mencionada esclava otro grabamen alguno. Y para execucion de lo dho, doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad y Corte que en ella reciden a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y vecindad y el privilegio de el y la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo para que a lo referido me compelan y apremien como por

Sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada sobre que Renun
cio toda las Leyes fueros y Dros de mi favor, y especialmente las
que lo prohiben sin Sesso de q se dio vista y aprobada por el
fiscal de esta Audiencia, y la que prohibe la General Renunciacion
y conforme en tratados de esta escritura q debe ser en forma
y siendo los años de mil setecientos ochenta y tres y lo firmo
de aquien doy fee conozco asi lo dixo otorgo y no firma por q dixo
no saber escribir y a su Ruego lo hizo uno de los testigos que lo fue
ron d. Dn Manuel Garcia de Vargas y Alonso Bazquez
de Arteaga

A Ruego y por testigo
El D. Manuel Garcia de Vargas
Arteaga

Theodoro Dillon Catalan
Scno Rl

Pago
Dn Juan Mendoza
al
Rl Procurador de la
Buena muerte

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de Mayo año de
mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Scno y testigos parecio D. Manuel
de Mendoza, que doy fee conozco Albacea tenedor de bienes y heredero de D.
Maria de Mendoza su hermana, como tal confesso haber Recibido Realmente
y con efecto del R.P. Josef Bernardo Huerta del Orn de la Sagrada Religion
de los Padres Clerigos Regulares de los Enfermos Ministro y Procurador General
de ella la Cantidad de quarenta y dos p. Ochocientos Reis del Cuño
puesto sobre la Casa perteneciente a nuestra Sta del transito que esta en la
Calle que baja del Monasterio de Sta Clara para el Callejon de Mazamorra a mano
izquierda, la primera quadra, que se cumplieron el dia primero de Junio
del actual Mes y año de la fha. y de la Cantidad se dio por entregado a su
Voluntad con Renunciacion de las Leyes de la prueba, y le otorgo Carta de pago
con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo testigos Dn Josef Villaquente Don
Josef Maria Dillon y D. Santiago Maria

Dn Manuel de Mendoza
Arteaga

Theodoro Dillon Catalan
Scno Rl

Vista
La Rl Estatuana del
Socorro
a
D. Estanislao Aminota

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Junio año de mil Setecientos ochenta y tres ante
mi el Scno y testigos La Rl Estatuana del Socorro Comendadora del Monasterio de Nra Señora de la Merced
de esta Ciudad y confesso haber Recibido de D. Estanislao Aminota como Albacea y tenedor de bienes de D. Pedro Josef Arnulo
de Carvajal Ochocientos Reis del Cuño de Seis Meses q se cumplieron el dia primero del corriente, y año de
la fha, del Cuño de quatro mil pesos de Plata en Reales a Razon de tres por ciento, sobre
el Principal que poseyo y esta entre los dos nombrados el Martinete y la Pampa
y dicha Cantidad se dio por satisfha a su Voluntad y por no ser de presente se
Recibo Renuncio las Leyes de la entrega, y le otorgo Recibo y Carta de pago
en forma con finiquito hasta dho dia y fha en q se dio esta escritura asi lo otorgo y firmo
siendo testigos Phelipe Soto Josef Dillon y Pedro Arteaga

+ Mariana del Socorro
Arteaga Comendadora

Theodoro Dillon Catalan
Scno Rl

1164

✠

UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ultima Vol.ta
Dª Man.la Olivarez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del Mes de Junio año de mil Setecientos ochenta y tres por ante mi el es.no de su Magestad y testigos que se Declararan Dª Manuela Olivares estando lebantada en pie con salud y en todo su acuerdo y entendimiento natural, y bajo de la protextacion de nuestra Santa fee q̃ hizo como catolica y fiel Cristiana Dixo que la constitucion de pobreza a que se halla reducida y escases de facultad, le franquean la Voluntad á poner en practica esta disposicion que se deve entender como testamento ven otra forma que mas convenga, y por ella Declara es natural de esta dha ciudad, hija natural de Dn Juan de Olivarez y de Dª Maria Rosa Perez, oy difuntos que Santa Gloria ayan. Quiere ser enterrada en la Yglesia del Convento grande de Nuestro Padre San Fran.co y amortajada con su habito ó donde paresiere a su Albacea: Que es Doncella: e Ygualm.te que pobre de Solemnidad. Y para la formalidad de esta disposicion nombra por su Albacea y tenedor de bienes a Dn Santiago Maiz, y le confiere todo el poder de Albaceazgo necesario para que vse de las facultades que le corresponden, y por heredero Vniversal al mencionado Dn Santiago Maiz para que si en lo futuro recayeren en la otorgante algunas subcesiones o herencias, los tome y lleve para si Judicial ó Extrajudicialmente. Y reboca otras qualesquiera disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado por escrito ó de palabra para que solo se guarde esta por su Vltima Voluntad en la mejor forma que aya lugar en derecho. En cuyo testimonio asi lo dixo y firmo la otorgante a quien doy fee conosco, y tambien la doy de que estaba en toda su

Varon, lo firmo Siendo Testigos Llamados y Vocados y presentes D. Francisco Nuñez Andres D. Arcon o Terreno
D. Joseph Manuel Filloy

Venta
Bernarda Contreras
a
D. Andres Zagarduy

Alferez Real

Don Andres Alfonso Ortiz de Ayala Cor. Pr.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Bernarda Contreras Otorgo y
por el tenor de la presente que Vendo y doy en Venta a D. Andres Zagarduy
un negrito nombrado Calimero, que hube y compre de Da Maria
Acuña Rivera y Mendoza por escritura Otorgada el dia treinta de
Enero del año pasado de Setecientos Setenta y cinco, ante el Es no Vean
Jose Moreno, y se lo vendo por esclavo Capatio Sujeto a Servidum
bre, por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa o es
pecial y general que no tiene ni asegurar solo de ningunos vici
os tachas defectos ni enfermedades ocultas ni manifiestas mas de
que al presente esta Sano en precio de trescientos Cincuenta pesos
que por su balor me a dado en reales de Contado, y por que se le
cibo y entrega de presente no parece Renuncio las Leyes de Espe
cial y entrega su prueba y termino y demas de este caso como
en ellas se contienen. Mediante lo qual me desisto quito y apar
to de dho accion propiedad y Señorio y de otras acciones reales
que dustrata y personales que asta hoy es dueño tengo y me pertenece y todo con el
lo cedo Renuncio y Traspaso en el Comprador y en quien su causa
hubiere para que como de cosa propia dis ponga de dho esclavo
por quanto asi es arbitrio lo que le pacuerde que para ello se le cargo entre
gado en Virtud de esta escritura que le otorgo con Clausula de Constituto
precario en forma. Y me obligo a la Legitimidad y Saneamiento de
esta Venta en tal manera que siempre le sera Cierta y se
gura, quieto y pacifico sin embargo ni Contradiccion
por ninguna persona Causa ni Razon que sea y si se le pu
siere o moviere luego que sea sabido Conste y se me haga saber
para que acuda a Voz y defensa del tal pleito o pleitos y ami costa
los siguiere y acabare hasta dejarle y que quede con el re
ferido esclavo en paci fica posesion, y si asi no lo hiciere y
necesario se le pusiere, le debolviere y pagare qual cantidad
que sea que e Recibido y la mitad de ambos dhos que a
valido el comprador, con dhos y perjuicios que ocasio

Bernarda Contreras
Andres Zagarduy

1765

UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Para los años de 1782 y 1783

Sho Dr Andres Zagardui [illegible] satisfho [illegible] esclavo [illegible] esclavo en [illegible] conformidad [illegible] Recivo y [illegible] eo enforma [illegible] molla [illegible] el q[ue] no, vno [illegible] rezos q[ue] lo firmen

Dn. Fran.co Inquiltupa

Andres Zagardui

Por la Otorgante

Fran.co Inquiltupa

Ante mi

Deodoro Dillon Cabarcas

E.no Pub.co

Venta

Da Maria Brigida Gonzales

a

Da M.a de los Rios

Varon sepa Bien vieren y Reconocieren con Carta de la Co[illegible] Alma Primera y cumplimiento obligo mi bie[illegible] dictando pre[illegible] sente alo Contenido en este Instrumento yo el Sor Dr Don Andres Zagardui hauiendolo Oydo y entendido Otorgo q[ue] conozco alo Infrascripto acepto en mi favor se expresa, y Recivo en mi Compañia el dho esclavo Carimero que tengo en mi poder en el Reyno de Lima del Peru en Virtud de Carta de Poder q[ue] le fue dada por el Sor Dn Manuel Gonzales y Dn Joh Manuel de Zeballos Vezinos de Zagardui [illegible] Conocer alos Infrascriptos [illegible] do precio. Due es fecha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Siete de Junio Año de mil Setecientos ochenta y tres, y los Otorgantes aquienes yo el escriuano de su Magestad Doy fee que conozco asi lo dixeron Otorgaron y firmo de que Rugo y por el que no vno delos testigos que lo fueron Dn Fran.co Inquiltupa Dr Manuel Gonzales y Dn Sebastian de Mena=

Deodoro Dillon Cabarcas

E.no Pub.co

Andres Zagardui

Ante mi

Fra.co Inquiltupa

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Doña Maria Brigida Gonzales Vecina desta Ciudad, Otorgo por esta presente que Vendo y Doy en Venta a Doña Maria de los Rios muger legitima de Dr Manuel de Basconcillos Mancia vna negra mi esclava nombrada Maxia Mancia de Casta Banguela que hube y compre de Da Juana Ruiza de Casta Banguela como madre legitima y Vniversal heredera de Da Manuela Vasquez y Prieda por escritura Otorgada el dia Veinte y quatro de Octubre del año pasado de mil Setecientos y ochenta ante el escriuano Andres de Sandoval, en cuya Virtud se la Vendo por esclava Cap

tiva sujeta à servidumbre por libre de obligacion em
peño e hipoteca tacita expresa, especial y general que
no tiene sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos
y enfermedades publicas ni secretas mas de que al pre
sente esta buena y sana al parecer en precio de trescien
tos y cinquenta pesos que por su balor me a dado en reales
de contado, y porque su recivo de presente no parece renun
cio las leyes de la entrega su prueva y termino y demas de
este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo
de la condision de que no sea vendida en mas cantidad que
la referida me desisto quito y aparto del dro, accion pro
priedad y señorio que a dha esclava tengo y me pertene
se y de otras acciones reales y personales que a ella tengo y me
pertenese y con ella lo cedo renuncio y traspaso en la com
pradora, y en quien su causa para q disponga a su arbitrio lo
que le pareciere que para ello se la tengo entregada en vir
tud de esta escritura que le otorgo con clausula de consti
tuto en forma y me obligo al saneamiento della en tal ma
nera q siempre le sera cierta, q a dha esclava no se le qui
tara ni pondra pleito ni contradiccion, y si se le pusiere lue
go q conste y se me haga saber saldre a la causa, toma
re su voz y defenza y a mi costa la seguire y acabare has
ta q quede en pacifica posesion, y si asi no lo hiziere y sa
nearno se la pudiere le debolbere igual cantidad con los dros
de esta escritura, y alcabala q a tratado la compradora, daños
y perjuicios q se le siguieren con costas de la cobranza. A
cuya firmeza y cumplimto obligo mis bienes hauidos y por
haber en bastante forma y llevando presente a lo contenido en esta
escra yo la dha Da Maria de los Rios otorgo q la acepto a mi favor en
terada de su contexto y recibo en mi comprada la dha esclava. Que
es fho en Lima y Junio seis de mil setez ochenta y tres las otorgantes a q nes
doy fee lo otorgaron y firmo la q supo por la q no el dho Dn Manl de Maria
siendo testigos el Pbro Jph Antº Ortiz Gelosa de S. Agustin Dn Jph Aillon y Josef Bas
tante y al tpo de firmar an dicho q esta esclava es libre de redhibitoria.

p mi muger Manuel de Sta Maria

Da Maria Brijida Gonzales

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

1766

UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Libertad
Lazaro Alvarez y otro
a
Maria Rita negra

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Lazaro Alvarez y Alvarez y tenedor de bienes de Ana Maria Fernandez, Catalina Mendoza mujer legítima de Melchor Alvarez, como heredera, parida, conducida y aquerida por la dicha Ana y Gregorio Ramirez todos hijos y herederos de la enunciada Ana Maria Fernandez y Juntos de vn acuerdo y conformidad decimos que por quanto por fallecimiento de dha nuestra Madre habimos y heredamos vna negra nombrada Maria Rita con edad de trescientos pesos sobre que por su parte nos ha ofrecido la cantidad de trescientos pesos sobre cada vno que por ellos le otorguemos Carta de libertad en que desde luego nos hemos combenido para diuidir los percibiendo cada vno cien pesos que es lo que corresponde, y en conformidad a que no puede ser enagenada en mas precio de lo ordeno dha nuestra Madre en clausula de su testamento q. otorgo ante el escribano Fulgencio de Salazar el dia quatro de Mayo del presente año, añadiendo que siempre que los dhos pesos para libre dha Venta se le recibieren, y atendiendo a todo lo expuesto otorgamos por el tenor de la presente que aforramos y libertamos dicha sujecion y captiverio desde ora para siempre jamas a la dha negra Maria Rita por la enunciada cantidad de trescientos pesos: a saber los cien pesos de ellos que e percibido yo el dho Lazaro Alvarez, y otros tantos yo la dha Catalina Mendoza de que nos damos por contentos y entregados a toda nuestra voluntad, y hacerlos recibido realmente y con efecto y por que el recibo y entrega de presente no parezca nos reservamos la accion y fuero de la non numerata pecunia, leyes de la prueba y demas de este caso como en ellas se contiene, y los cien pesos restantes que han de decir al cumplimiento de los trescientos pesos de dho valor como perteneciente a mi el dho Gregorio Ramirez, se los cedo y trasfiero y a mayor abundam.to hago gracia y donacion de ello, pura, mera, perfecta, acabada e irrevocable de las que el Dro llaman entre vivos y partes presentes, a la dha negra Maria Rita, y a mayor abundam.to me doy por recibido y pagado de ello para que de ella se entienda y se comprehenda q. se libertado por la misma trescientos pesos en que la dha nuestra Madre ordeno se vendiese o libertase y no en mas precio, declarando como declaro q. esta donacion y gracia que le hago no es inmensa ni general de todos mis bie-

8

nes por q̃ dho arme como me quedar y tengo los sufficientes para mi congrua manutencion y dende al efectos condurente, a mi subsistencia, y no se estiende ni pasa esta donacion de lo q̃ en esto Vendo y Cedo por este poder dono y si excediere ô pasare tanta donaciones le hago de nuebo otra mas forma que sumpre q̃ sea de mejor derecho a mi favor y fuerza, a mas de esta como no de otra manera, y para q̃ esta mi escritura y lo en ella contenido y cada cosa y parte de lo q̃ en todo ello otorgante, cada uno por lo que nos toca nos obligamos q̃ tendremos y guardaremos y cumplimos y pagaremos de dho de q̃ no yremos ni contravendremos por nos ni por otra ni otras personas algunas que esta escritura tengan y tengan parte y todo lo en ella contenido para que de ninguna manera se pueda quebrantar por los dichos de q̃ goze en libertad en todo tiempo en juicio y fuera de el, con cargo de q̃ no grabamen alguno y q̃ quedara firme y valida como si fuera hecha y otorgada ante Escribano publico y testigos de q̃ no se pueda pedir ni pida relajacion de juramento ni otro remedio alguno de derecho, y si lo pidiere y le fuere concedido no le usaremos ni de el nos aprovecharemos antes de todo ello renunciamos y apartamos de nosotros y de nuestro favor y ayuda, y para mas firmeza y validacion de todo lo en esta escritura contenido, nos obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes, derechos y acciones, auidos y por auer, y damos poder cumplido a las Justicias de su Magestad de q̃ nos podemos y podremos aprovechar, para que a lo q̃ dho es y a la execucion y cumplimiento de esta escritura nos apremien y compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre lo q̃ renunciamos todas las leyes y derechos de nuestro favor y la q̃ prohibe la general renunciacion de ellas, en forma, y la renunciacion de ellas no valga, en testimonio de lo q̃ otorgamos esta escritura ante el Escribano publico y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en esta dha Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y tres años, siendo testigos que fueron presentes a lo dho Don Juan Calderon Don Antonio Aurrosa y Manuel de Juicao y al fin y firmaron la dha Catalina Vivanco por no saber y lo hizo por ella su marido

Lazaro Alcozer

Por mi y por mi muger
Melchor Aldaz

Ante mi

Theodoro Alfaro Cabrera
Escno Pco

Poder p.a Testar
Da Rosa Esparza y Trujillo
a
D.r Felix Delgado

En el nombre de Dios nuestro Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, logro y dichoso fin Amen: Sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como yo Doña Rosa Esparza y Trujillo natural que de esta ciudad de los Reyes, hija natural de Dn Pedro Esparza

1167

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y de Doña Juana Morillo mis padres difuntos que San
ta Gloria ayan, estando enferma en cama dela enferme
dad que Dios nuestro Señor a sido servido darme, pero en
todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyen
do como firme y verdaderamente creo en el misterio dela S.ma
trinidad Padre, Hijo y espiritu Santo que son tres personas
distintas y un solo Dios verdadero y en los demas que enseña
nuestra Santa Madre Yglesia apostolica Romana bajo de cuya
fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel
Cristiana. Ymbocando como imboco por mi Abogada e Interce
sora ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nu
estra para que interceda con su precioso hijo perdone mis
pecados y lleve mi Alma á Carrera de Salbacion. Digo que
por quanto la gravedad de mi accidente no me da lugar á
hacer mi testamento, y que las cosas tocantes al descargo de
mi conciencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comu
nicadas con D.n Feliz Delgado, otorgo que le doy mi poder cum
plido el que de Dro se requiere y es necesario para que despues
de mi fallecimiento y no antes haga mi testamento en la forma
que se lo tengo comunicado y comunicare, mandando en el que
yo desde luego ordeno y mando q. quando la Voluntad de mi Crea
dor fuere servido llevarme de esta presente vida mi cadaber
amortajado con el habito y cuerda de nuestro Padre San
Fran.co sea sepultado en la Yglesia del Convento grande de nu
estra S.ra de Mercedes o en otra que pareciere a mi Albacea, y
acompañe a mi entierro la Cruz alta Cura y Sacristan de
mi Parroquia y el demas q. fuere necesario cuya disposicion
dexo a mi Albacea, y se pague la limosna de mis Vienes

Yten mande que yo mando alas mandas forzosas y acos
tumbradas, Un peso a todas ellas, y quatro reales alos
santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obró la redem
cion del genero humano para ganar las gracias concedidas
Yten declare que yo declaro soy de estado Doncella
Yten declare que yo declaro tengo por mis bienes una negra
mi esclava nombrada Maria Josefa nacida en mi poder
hija de una negra llamada segun me acuerdo Maria del
Carmen, y es mi voluntad dexarla como la dexo en canti
dad de trescientos pesos con condision de que no sea ven
dida en mas precio asi lo declaro para que conste
Yten declare que yo declaro tengo por mi esclavo un ne
gro nombrado toribio Bravo, cuya boleta de la escritura
de Dominio, tengo en mi poder, y mande que yo mando
por ser mi voluntad quede como desde luego queda en can
tidad de cien pesos, para que no sea vendido en mas y si
empre que los de para libre ô nueba venta se le reciban,
por ser asi mi deliberada voluntad
Y para cumplir y pagar este poder para testar y el tes
tamento que en su virtud se hisiere, le dexe y nombre
que yo le dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de vie
nes al dho Dn Feliz Delgado para que entre en ellos reciva y cobre, renda y rema
te en Almoneda publica ô fuera de ella, paresca en
juicio, de cartas de pago chasulasiones finiquitos las
tos y los demas recados necesarios, y practique todas
las diligencias y actos que en esta razon convengan
que el poder de Albaceazgo y tenencia de bienes que
de derecho se requiere y es necesario ese le doy y
confiero con libre y general administracion, y pa
ra su uso le amplio si fuere necesario el tiempo
que excede al que previene la ley treinta y tres de
toro
Y cumplido y pagado este poder para testar y el
testamento que en su virtud se hiciere, se nombre ê

1168

UN REAL

~~Seis reales~~

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

instituya que yo le instituyo y nombro por mi Vniversal heredero al dho Dn Feliz Delgado para que lo que asi fuere lo aya goze y herede con la bendicion de Dios y la mia atento a no tener como no tengo heredero forzoso q me pueda y deba heredar.

Y por el presente Rebo que ya anule q yo Reboco y anulo otros qualesquiera testamtos codicilos poderes para testar, y otras vltimas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado p escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salbo este poder para testar y el testamento que en su virtud se hisiere que quiero se guarde y cumpla por mi vltima y postrimera voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho. Que es fha la Carta en Lima y Junio siete año de mil setecientos ochenta y tres, y la otorgte a quien yo el escrivano doy fee conosco y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su entero juicio asi lo dixo y firmo y al tiempo de hacerlo no pudo p defecto de la enfermedad, y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron el Lizenciado Dn Fernando Zagarria presvitero, Dn Ysidro Vilca y Dn Jph Pavida presentes = entre renglones = al dho Dn Feliz Delgado = Vale =

A ruego de la otorgan y por testigo

Fern Zagarria

Teodoro Ribon Salazar
Escno Pa

Ante mi

Pago

La Rma Mre Fra Josefa de Sta Ana a Dn Juan de Alba y Molviedro

En la ciudad de los Reyes del Peru en doze dias del Mes de Junio año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el escrivano y tgos la Rda Madre Maria Josefa de Santa Ana Priora del Monasterio de Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesus, confeso haver recivido de Dn Juan de Alba y Molviedro la cantidad de Doscientos diez pesos que le a pagado por lo corrido de seis meses que se cumplen oy dia de la fecha, del censo de catorce mil pesos de principal impuesto sobre la casa y Huerta nombrada Matamandinga, de que se dio por entregada a su Po

luntad con renunciación de las Leyes de la prenuncia, y le otorgo Carta de pago en forma con finiquito hasta dho día, y lo otorgo ante mi de que doy fee conozco al otorgante y firmó siendo testigos Dn Ygnacio Manuel Alston Josef Bautista y Pedro Arambarri enunciados Publicos

Dn Joseph de Sta Ana — Dn Dor.o Alston Cabrera

Ante mi — Dn Pedro Ygnacio Paz

Vltima Voluntad
Jem.te Villarino

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en catorze de Junio año de mil Sete cientos ochenta y tres Ante mi el Esc.no y testigos que se declararan Dn Jem.te Villarino estando en Cama de la enfermed.d de accidente que Dios no se a servido darle, pero en todo su acuerdo y entendim.to natural y bajo de la protestacion de nuestra Santa fee que hizo como Catolico y fiel Christiano: dixo que la constitucion de pobreza a que se halla reducido le fuerza que a la voluntad aponer en practica esta disposicion que se debe entender como testamento y en la forma que mas convenga, y la que declara es natural de la Ciudad de la Coruña, Reyno de Galicia, hijo legitimo de Antonio Villarino y Maria Josefa Viña difuntos que Dios Gloria aian: que quiere ser enterrado en la Yglesia del Convento grande de Predicadores, como Soldado de Caballo que es de la guardia de Su Exc.a donde su Albacea quisiere y amortajado con el habito de Nro Padre S.to Franc.o Las mandas forzosas a quatro rr.s a todas, y otros quatro rr.s a los Santos Lugares de Jerusalen. Que es casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Maria Ulloa Flores Torres. Que ambos fueron pobres al Matrimonio. Que no han tenido mas hijo que el que tiene en el Vientre por hallarse loca Maria Mercedes en esta. Declara igualmente que es deudor a Dn Marciano Florencia de la Carrera de Ochenta pesos. Que tambien es deudor de Lucas Tay seis pesos a Dona Juana Paxi. Como tambien a Josef Cayo Especiado ignora le deue diez pesos. el qual es Soldado de Caballo de la Guardia de su Excelencia Manda el otorgante a su Albacea que pague estas cantidades. Y por que es preciso para formalizar esta disposicion contras solemnidades dispuestas por derecho, nombra por su Albacea y tenedora de bienes a la mencionada Maria Mercedes Torres su legitima muger para que cumpla con las

1169

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

obligaciones que le corresponden. Y por su Universal heredero por si en lo futuro recayesen en el otorg.te algunas subcesiones ô herencias, al Porthumo q. diere a luz la dha su muger. Y la nombra p. su tutora y curadora en atencion a lo que lleva referido. Rebocando como rebocа otras qualesquiera disposiciones que antes de esta cuya fho y otorgado por escrito ô de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbando esta ultima voluntad que al presente otorga que quiere se guarde cumpla y execute como tal en la mejor via y forma que mas aya lugar en derecho. En cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y no firmo el otorgante por que dixo no saber escribir, al qual doy fee conozco y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en toda su razon. Segun las preguntas y repreguntas que le hize a que respondio consentadamente y firmo por el otorgante uno de los testigos q. fueron llamados rogados y presentes Josef Galloso Toribio Antipana y Vizente Martinez

A ruego del otorg.te y por testigo

Jophe Galloso

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar

Ess.no Pa.z

Poder p.a testar el Lic.do D.n Lorenzo de la Breña a D.n Juan de Belzunce y a otro

Yo Teodoro Rillon

En el Nombre de Dios nuestro señor Amen con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de Poder para testar vieren como Yo el Lisenciado D.n Lorenso Breña Presbitero, natural que declaro ser de la Villa de Guancabelica hixo lexitimo de D.n Tomas de la Breña, y de d.a Greg.a Bustamante mis Padres difuntos que santa gloria hayan. Estando

En Sahagun Escrivano
del Rey nuestro se
ñor y su notario pu
blico dellas Yndias
doy fee y verdadera
testimonio que oy q
se cuentan veinte
de Junio dl año que
vine, vi muerto y pa
sado de trapresente
vida dño que paresció
al Licenciado Don
Lorenzo dlla Prena
presb.o a quien conoçí
mate y amortiqua
y es el mismo que
otorgo el poder para
testar de dentro, el
qual estaba en la cu
billa interior dlla
enfermeria dl com
bento grande de nue
stro Padre S.t Fran.co
puesto, el cuerpo en
Unas Andas, Vesti
dño con las Vestidu
ras e insignias Sa
cerdotales. y con
luries alo lado, y fr.es
y Conte ponçe Vaspre
sente en el dho dia
Mes y año siendo tes
tigos dn Reinaldo
dos Padres Fray Jose
Mariaes, Fray Mar
tin Sueldo, Sacerdotes
y Fray Antonio Juan
ques Religioso Lego, to
dos del orden Serafico

emfermo en cama xl accidente que Dios nro señor à sido
servido darme pero en todo mi accordado memoria y entendimi
natural creyendo como firmemente creo en el misterio de
la santisima Trinidad Padre hijo y espiritu santo que son
tres personas distintas y un solo dios verdadero y en todas
que enseña nuestra santa Madre Yglecia Apostolica Ro
mana baxo de cuyo fee y creencia è vivido y protesto vi
vir y morir como fiel Cristiano imbocando como imbo
co por mi Abogada è intercesora à la siempre virgen
Maria para que intercesa con su precioso hijo perdone
mis pecados y llebe mi alma à carrera de salbacion. Digo
que por quanto las cosas tocantes al descargo de mi con
siencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comuni
cadas con dn Juan de Belsunse y dª Mariana de Belsunse
su hermana otorgo que les doy mi Poder cumplido el que de dro
se requiere y es necesario para que despues de mi fallesimien
to y no antes cada uno en el lugar que los nombrare hagan
mi testamento en la forma que se lo tengo comunicado y co
municare y con arreglo à una memoria de mi puño y fir
mada de mi mano que tengo en mi Poder mandado en dho
testamento que quando su divina magestad fuere servido
llebarme de esta presente vida mi cuerpo sea bestido con el habito de nro Padre San Fran.co y con las vestidu
ras sasserdotales sea sepultado en la Yglecia del combento
grande de nro Padre S. Fran.co ô donde à mis Albaceas les parezca
re, llebandose inmediatamente que muera à la dha Yglecia
sin ninguna pompa acompañamiento ni que la comunidad
conduzca mi cuerpo y que se le dè sepultura à las seis de
la mañana arreglandose à lo demas que llebo dho y pre
benido en dha memoria acompañandole la cruz alta
cura y sacristan de mi Parroquia y se pague la limos
na de mis bienes.

Yten mando que yo mando à las mandas forsosas
y acostumbradas dos pesos à cada una, y à los santos lu
gares de Jerusalen donde cristo vida nuestra obro
la redempcion del genero humano quatro pesos, Ygue

Theodoro Pellon
Escno Rl

1170

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

almente que se den à los Pobres de esta ciudad cinquenta pesos

— Iten declaren que yo declaro por mi hijo natural à dn Fernando de la Breña à quien es mi Volumtad hacerle como le hago gracia y donacion buena pura mera perfecta acabada ô irrebocable de las que el derecho llama interbibos y partes presente de la casita que tengo espresada en una de las Clausulas de la dicha memoria para que la gose en los terminos que se enuncia en ella arreglandose mis Albaseas al literal contesto sin alterarla en tiempo alguno ni à sus circunstancias porque esta es mi doliberada Volumtad como tambien que se berifiquen las demas Clausulas que resultan à beneficio del dicho dn Fernando y se contienen en la citada memoria —

Y para cumplir y pagar este Poder para testar y el testamento que en su virtud se hisiere con arreglo à la memoria de que llebo hecha mencion y queda en mi Poder toda escrita y firmada de mi puño. se dexen y nombren que yo desde luego dexo y nombro por mis Albaseas y tenedores de vienes en primer lugar al dicho Dn Juan de Belsunse, y en segundo à da Mariana de Belsunse y à unque en dha memoria nombrè en tercer lugar à dn Agustin de Landaburu, ya este por haver fallesido prescribio y assi cada uno en el lugar referido y en su tiempo entren en todo mis vienes los resiban cobren Vendan y rematen en almoneda publica ô fuera de ella parescan en juicio den cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y los demas recaudos nesesarios y practiquen todos los actos y diligencias que combengan. Que el Poder de Albaseazgo y tenencia de vienes que de dro. se requiere y es nesesario ese les

con libre y gral. administracion, y para su uso les amplio
ademas tiempo que prebiere la ley de toro.

Y cumplido y pagado este Poder para testar y el testa-
mento que en su virtud se hisiere con arreglo à la dha me-
moria se nombren è instituyan que yo les instituyò y nom-
brò por mis universales herederos à los dhos. dn Juan de Bel-
sunse y Zalasar y à Da Mariana de Belsunse y Zalasar
para que lo que asi fuere lo hayan gozen y hereden con la ben-
dicion de dios y la mia.

Y por el presente rebaquen y anulen que yo reboco y anulo
otros quales quiera testamentos cobdicilos Poderes para
testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta haya
fecho y otorgado por escripto ò de palabra para que no balgan
ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo este Poder para testar
y el testamento que en su virtud se hisiere con arreglo à la
dha. memoria que quiero se guarde y cumpla por mi ulti-
ma y final Volumtad en aquella via y forma que mas aya
lugar en derechos. Que es fecha la carta En la ciudad de lima
Reyno del Peru en dies y ocho dias del mes de Junio de mil
setecientos ochenta y tres años. Y el otorgante a quien
yo el escrivano doy fee conozco y tambien la doy de que à
lo que paresio estaba en su entero juicio asi lo dixo otor-
go y firmo siendo testigos El Sor. Dr. dn Tomas de Orrantia Cano-
nigo doctoral de esta Santa Yglecia Catredral dn Bonifacio de Llano y Dn Jo-
se de Torres presentes.

Lorenso de la Breña
y Bustamante

Antte mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

Pago
Da Fran.ca Naviera
Ximenes
a
Da Maria Dolores Be-
xarano

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y uno de Junio
año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Esno. y tgos La R. Ma.
da Fran.ca Naviera Ximenes religiosa de velo negro en el Monasterio de
Bernardas de la Sma. Trinidad confeso haver resibido de da Ma. Dolores
Bejarano como Alba. y Heredera de Da. Fran.ca Blanco la can-
tidad de veinte p.s quatro rs. de lo corrido de seis meses q. se cumpli-
eron el dia veinte del corrte. mes y año de la fha. del Censo que paga
à la otorgante impuesto sre. la Casa q. le vendio en la calle de

Junio de 1783.

F. A. Salazar

1171

SELLO SEGVNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Serinjas. De que se dio por entregado a su Voluntad y renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. Dn. Mauricio Cavesudo y José Bastante y Dn. José Aillon=

+ Franca. Xabiera Ximenez

Ante mi

Abb.a Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pz.

Pago
Da. Manla. Baeza
al Sr.
Dn. Antonio Hermenegildo de Quereja su

En Lima y Junio beinte y uno de mil setecientos ochenta y tres as. ante mi el Esno. y tgos. Da. Manuela Baesa Religiosa de Vernardas de la Sma. Trinidad que doy fee conosco, confeso haver recivido del Sor. Dn. Antonio Hermenegildo de Quereja su del orden de Santiago del Consejo de su Magd. en el Rl. y Supremo de Indias Oydor de esta Rl. Aud.a la cantidad de sinquenta pesos que le a pagado como Mayordoma de la Cofradia del Santisimo Sacramento que se benera en la Yglecia de dho Monasterio cuya cantidad da anualmente dho Sor. para la fiestas del Domingo infraoctava de corpus que hase la otorgante en ella por razon de la buena memoria que para este fin dejo Dn. Franco. Carrasco y de dha cantidad se dio por entregada a su Voluntad, y renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. Dn. Mauricio Cavesudo Dn. José Aillon y José Bastante=

+ Franca. Xabiera Ximenez

Abb.a

Manuela Baeza

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pz.

Testamen Virtud de Poder
D.n Juan Joseph de Belzunce

En el nombre de Dios todo poderoso amen: Sea notorio como D.n Juan de Belzunce y Salazar Albarca testamentario del Lizdo. D.n Lorenzo de la Breña y Bustamante, en Virtud de la facultad concedida por el poder para testar otorgado el dia dies y ocho de este presente mes y año de la fha por ante el presente escrivano y con arreglo a la memoria que de su mano dexó firmada el dho D.n Lorenzo con fha de Veinte de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta y nueve y lo que posteriormente a esta fha me comunico procedo a arreglar su testamento para lo qual y que conste, uno y otro Documento son del tenor siguiente

Aqui el poder de la foxa antes y Memoria

En cuya conformidad procediendo al cumplimiento de la voluntad del difunto y en fuerza de lo ordenado en dha memoria fue enterrado en la Iglesia del Convento de nuestro Padre S.n Fran.co amortajado su cuerpo con la mortaja de dha orden, y las vestiduras sacerdotales

Iten en virtud de dho poder se dieron a las mandas forzosas y acostumbradas dos pesos a cada una, y quatro pesos a los Santos lugares de Jerusalen y cinquenta pesos a los pobres de esta ciudad segun lo expresa en dho poder y memoria

Iten me comunico y consta de dho poder para testar que el difunto declaro tener por su hijo natural a D.n Fernando de la Breña a quien le hizo gracia y Donacion de dha Casita que tiene entre la posesion que dexa y adelante irá declarada, lo que asi mismo expresa en la citada memoria para que la goze sin que tenga que pagar pension alguna de las que cargan en dha posesion por que la que le corresponde se ha de pagar por sus Albaceas de los mismos fondos que produce pues son bastantes para satisfacer sus censos, y asi fue voluntad del dicho difunto dexarsela libre y realenga para que el y sus hijos la gozen para siempre, y que le puedan vender o enagenar como mejor le pareciese haciendolo todo con su vendicion como lo expresa en una de las clausulas de dha memoria por que su voluntad fue que se verifique asi esta clausula como las demas que en dha memoria constan y resultan a favor de dho D.n Fernando sin alterarlas en cosa alguna pues asi fue su voluntad

Iten fue voluntad del dho difunto y consta de dha memoria

Memoria

1172

En el nombre de la Santissima trinidad, Padre hijo y Espiritu santo tres personas distintas, y un solo Dios Verdadero. yo Lozenio, del a Bxera y Bustamante Trebitero, Vecino de la Ciudad de Lima, estando sano en mi juicio natural, Creyendo como berdadera mente Creo todos los articulos y misterios, de nuestra Santa fe Catolica, en cuya creencia q ero y protesto Vibir y morir como fiel Cristiano, y Verdadero Catolic y espero en la dibina magestad, que a de tener misericordia de mis p pas y pecados, por los meritos de nuestro S.or Jesucristo, y de su Madre ntissima, aquien elijo por abogada para el trance, en que me e de allar para que con el Angel de mi guarda, santo de mi nombre, y demas de mi debocion me assistan en el tremendo tribunal de Dios; Hago ord no, y establesco este mi testamento, y ultima boluntad, en la forma siguente.

1 Primeramente mando quemi Cuerpo sea enterrado en la Yglesia de nuestro P.e San Fran.co donde mis Albaseas gustaren, y que el.lo que muera se le be mi Cuerpo a dha Yglesia, sin ninguna pompa ni de Achas, ni acompañamiento, ni que la Comunidad, benga por mi Cuerpo, y que a las seis de la mañana los Padres viando del a Caridad que acostumbran me entierren, sin que ninguno de mis parien tes asistan y que no se me agan honras, ni aiga conbite, y que lo que se abia de gastar en ellas. se me digan de Misas.

2 Yten dejo a las mandas forsosas, dos pesos a cada una. y a los Pobres desta Ciudad sinquenta p.s

3 Yten cumplido, y pagado este mi testamento, mandas, y legados, en el con tenidos, en el remaniente de mis bienes, deudas, derechos, y acciones nombro, por mis herederos, y unibersales, a D.n Juan, de Belsunse, y Salasar, y a D.a Mariana, de Belsunse y Salasar, para que los hereden, y gosen y ayan, con la bendicion de Dios, y la mia.

4 Yten dejo, por testamentarios Albaseas, y egecutores, deste mi testam ento, en primer lugar, a D.n Juan de Belsunse, en segundo, a D.a Mariana de Belsunse, y en tercero, a D.n Agustin, de Landaburu, a los quales, y a cada uno ynsolidun, doi todo mi poder cumplido. quan bastante de derecho se requiere, para que puedan entrar y entren en todos mis bienes y los bendan y rematen en publica Almoneda, como mas combenir, para que cumplan lo contenido y dispuesto en este mi testamen to, y les doi facultad, para que puedan sustituir sus oficios, y subrroga r otros en su lugar, que lo lleben a debido execucion, a los quales des luego. los doi por nombrados, y les concedo la misma facultad, y poder tad que a los dichos.

5 Yten, mando que se me digan quinientas Misas.

6 Yten declaro que tengo echa Compañia, con D.n Juan de Belsunse, y Sala sar, en la Chacra, de D.n Isidro, de Vistaalegre, perteneciente, al Conde del Asto nio, desde primero de Junio, de mil setesientos setenta, y cinco, quan ta la fecha deste mi testamento an corrido, an corrido quatro años, los que tengo pagados como consta, de las Cartas de pago, que tengo en mis poder, en no tambien tengo pagado el Censo, y la Primicia,

pendiente el ramo de la Alcabala, por no aberse declarado, lo que me toca, pagar
segun el nuebo Cabeson, pero declaro, que a rason del Cabeson antiguo, en que se
pagaban treinta y seis p.s los tengo pagados, como costa de los recibos; y tanbien
declaro, que es mi voluntad, que todo quanto en ella ay al presente, y ubiere, asta
que se cumpla la escritura, de sementeras, Negros, Ganaos, Alfalfares, y Erramientas
y todo lo que en ella ubiere, y no pertenesiere, es mi boluntad que to lo gose
como dueño, legitimo:

7 Yten, declaro, por mis bienes, una piesa de telar bien fabricada, que y si en la
casa, de mi Primo D.n Aguntin, de Landaburu, en la que gaste mil y quatro
sientos sinquenta y tres p.s la que le dejo, y señalo para su habitasion, a D.n
Aguntin de Landaburu, y Belsunse, para que con la bendision, de Dios y
la mia la gose:

8 Yten, declaro, por mis bienes, unas Casas, y tiendas, que estan en la Calle an
tes de llegar, a la Yglesia, del Ospital de S.n Lasaro, cuyo solar ube y compre
por bienes de D.n Fran.co de las Eras, a D.n Joseph, Agustin, de Ugarte, por es
critura, otorgada, ante Balentin, de Torres, en dose mil seissientos p.s los si
is mil pesos que di de contado, y los otros seis mil seissientos p.s restantes, per
tenesen, quatro mil p.s de una Capellania, que oy gosa, D.n Ramon, de Ber
gara, y los dos mil seissientos p.s le pertenesen, a D.n Joseph, de Oquendo, a qui
enes les tengo pagados, sus reditos, asta la fecha de mi testamento; es a sa
ber, a D.n Ramon de Bergara, siento beinte p.s y a D.n Jph de Oquendo, no
benta y seis p.s como costa de sus Cartas de pago, tanbien declaro, que en dho
solar e gastado en su fabrica, dies y ocho mil p.s y con los seis que di de conta
do conponen beinte quatro mil p.s los que gaste en la fabrica, de las tres Casas
y de diez tiendas, a la Calle;

+9 – Yten declaro, que la Casita, pequeña mensionada en las tres de arriba, le ten
go echa donasion, inter vibos ante el Escribano a mi hijo
natural Fernando, de la Breña, sin que tenga que pagar, ninguna pen
sion, de las que cargan en dha mi posession, por aber en ella fondos bastantes
para pagar sus censos, y asi es mi boluntad, de jarse la libre y realenga, para
que el y sus hijos, la gosen para sienpre, y que la pueda bender, enagenar
como mas le conbenga, y que la gose con la bendision de Dios, y la mia:

10 – Yten tanbien es mi boluntad, que la Esquina que oy es Alogeria, en que Vibe
dho mi hijo Fernando, con una tienda, contigua, y otra Chiquita, que esta
en la Calle derecha, las gose durante sus dias, y luego que muera, se una
y incorpore, al todo de la posesion, y sus mis Albaceas, y Erederos, tubieren
por conbeniente, bender toda la posession, se an de obligar a darle, a dho
mi hijo, otra equivalente, en que Viba, o mensalmente lo que pueden ganar
dha Esquina, y tiendas, para que el la busque a su comodidad, tanbien es
mi boluntad, que se le de un Negro, o Negra, de los que exsitieren al tiempo, de mi
fallesimiento, el que dho mi hijo eligiere, tanbien le dejo dos Escopetas, la una
de Bustinduy, y la otra montada a la Inglesa con el Cañon de Soloaga, tanbien
le dejo toda mi ropa blanca y de color, como tanbien los trastes que me pertene
sen, que estan en el quarto de mi havitasion, tanbien le dejo dos Caballos
de los de mi uso, los que el eligiere, y que se le den dosientos p.s para que se en lu
te para que con la bendision de Dios Nuestro Señor y la mia lo gose.

11 — Yten, mando, yes mi boluntad, que se inponga, en las dos Casas, y dhas tiendas que por aora quedan libres, una Capellanía, Colatiba, de seis mil ps de anuebe reales, en la qual nombro, por primer Patron, a mi sobrino Dr Joseph de Sala + y Capellan. zar y Bzeña, a sus hijos, y desendientes, y de mas mi paxientes de sangre, prefiriendo, el mayor al menor, el mas virtuoso, al que no lo fuere, ya cobada que sea toda mi desendiencia, es mi boluntad que pase, a la conprehension delos Padres, de S.n Pedro, y asi es mi boluntad, que sea Patron, della el Padre Paspon to que es o fuere, con prezisa condicion, de que reconozcan, de sus las sinquenta misas, y los siento sinquenta y dos ps quatro r.s, los destine para ayuda de la Curasion, delos pobres Sasserdotes, que se fueren, acurar, en dha conprehension;

12 Yten, mando yes mi voluntad, que todo lo que dieren, las dos Casas y tienda, y mencionadas asiba, solo se saquen los reditos, delas dos Capellanias y el de, las buenas, memorias, que dexan, expresadas, en esta clausula, y todo el sobrante que ubiere, se ponga, en deposito, asta tanto que se, juntten, quatro mil ps y que luego que se berifique estar Juntos, se chanrele la Capellania, de los quatro mil ps, que pora, Dr Ramon, de Berasa, y inmediatamente, se inponga, en todo el balor, delas Casas y tiendas, la Capellania de Colatiba, de los seis mil ps de anuebe r.s mencionada, en la clausula, asiendente, y para que esto asi se berifique, le doi, toda facultad, a mi sobrino, Dr Sph, de Salazar, como Patron, y Cap.n para que se llebe, a debida, execucion, y que quien hubieras, y en derecho, asi lo executen, pues, solo, en el Caso de caerse, alguna tierida, o techo, puedan gastar, lo que se saxie, en su refaccion;

13 Yten mando, yes mi boluntad, que luego, que se berifique, estas, ynpuestas, la Capellania Colatiba, delos seis mil ps de anuebe r.s, se le chanrele, a mi dho sobrino, Dr Sph de Salazar, como Albasea, de mi hermano, Dr Joseph de Salazar, y Muñatones, la Escritura, de posito, que otorgo, Ante Montesal, el Escribano, por el año parado, de mil seisientos quarenta, y quatro (por mas, o menos) delos quatro mil ps que estaban, a sinco, en la Estancia que esta en Valle de Sausa, perteneziente a Dª Petronilla de Apolaya, los quales, me los sedio, dho, mi hermano, Dr Sph de Salazar para que inpiriese, la Capellania Colatiba, como de facto, la inpuse, y asi lo declara, mesorderes, y abiendo, dha Dª Petronilla, Apolaya, entregado los quatro mil ps y sus reditos, y interin, se buscaba finca, en que inpesnerlos, quedaron, en deposito, en poder, de dho mi hermano, Dr Joseph Salazar, para la Escritura, asiba mencionada, ante montiel, los que estaban, en deposito, de dho mi hermano, Dr Sph, de Salazar, de treinta años, asta que por el año, parado, de mil seteziento, sesenta y dos, los dio mi sobrino, Dr Sph, de Salazar, y Bzeña, en confianza para acabar la fabrica, de las dhas mis Casas, como se verifico,

14 — Yten, mando, yes mi boluntad, que todo, el sobrante del valor, delas dos Casas, y tiendas, y ynpuesta la Capellania Colatiba, espresada asiba, se inponga, una Capellania, lega, esenta, de la Jurisdicion, Eclesiastica, en la qual, nombro, por primer patron, a Dr Juan, de Belsunse, y Salazar, a Dª Maxiana, de Belsunse, a Dr Agustin de Landaburu, y sus desendienter, y en falta de estos, a todos mis paxienter, y sus desendienter, y en falta de estos, a todos mis paxienter, con la condicion prezisa, y indispensable, que ande ser patron

dela buena memoria, que a de ser perpetua, para que todos los Meses, se le cante
ami P.e y Señor, sa Joaquin, en el monasterio, de las Monjas, de S.ta Rosa, de S.ta
Maria, el dia beinti seis, su Misa Cantada, para la qual, an de dar, quatro
p.s quatro R.s, tambien, an de dar dichos, Patrones, un peso, para ayuda de
la Misa, que todos los Meses, se le canta, ami P.e y S.or S.n Joseph. como tam
bien otro peso, para ayuda dela que se le canta, ami Madre y S.ra S.ta Rosa
y tambien un peso para que todos los Sabados, primeros del Mes, se le di
ga ami S.ra la Santisima Virgen, del Rosario, en su altar, que esta en
dicha y glesia, una Misa rezada, y asi que da obligada, esta Capella
nia, y sus Patrones, a dar todos los meses, siete p.s y quatro R.s, y que tam
bien es obligacion, de reponer la cera luego que le abisen, estan partada
para que inmediatamente, la reemplacen, esto es dela dem.a P.e y
S.or Joaquin: y tambien mando, yes mi voluntad, que asi que sea ca
be todas mis descendencia, sea patrona, deeste aniversario, la Priora
que fuere, di dho monasterio, de S.ta Rosa, con las mismas pensiones
arriba mencionadas, y fuera deestas, a de ser obligada dha Madre Pri
ora, a dar un peso cada dia Sabes, para ayuda dela Misa, de Nuestro
amo y S.or Sacramentado, y asi con la bendicion, de Dios y la mia lo
gosen:

15 Yten declaro, que soi hermano dela Concordia, y que tenga dichas las
Misas, por todos los hermanos que an muerto:

Yten, mando yes mi boluntad, que la Negra mi Esclaba, nombrada Ma
16 ria Mercedes, casta Conga, la que compre dela partida, que de libre
por aberme sido fiel, y aberme servido, con le altad, y asi es mi boluen
tad que con la bendicion, de Dios, y la mia lagose.

Yten. declaro, que por el año de mil setecientos setenta y nueve, del de ochen
16 nta, le di al Escribano Cuba, una minuta, en la que le dige agan
vna Escritura, de donacion, y testivos, a favor de D.a Maria, del Carmen
ri Chabes, dela Casa mia, que esta, en la Calle, que ba para la Cuesta de
Peti. (y en dicha minuta, y no esta la donacion, que le ania, ami hijo
natural. Fernando, dela Breña, de la Caridad, inmediata a ella) y la
minuta, que le di al Escribano, con poca reflexion, la tenia firmada
con mi el dicho, que ania, y le borre la firma, y ela entregue al Escriba
no, y por estar, resedoso, de que ayga abido, alguna maldad, ago esta
declaracion, y asi nunca la quise mirar, en el original, por aberme
faltado dha D.a Maria, del Carmen, a lo que teniamos, trata do, y fue
el que me abia de dar, mil setecientos p.s de contado, para con ellos
quitar los mil y quinientos p.s de Capellania, que goza, D.r Joseph
de Quendo, y que sabia, de ser Cargo, de que los quatro mil
+ dela v.na p.s dela Capellania, que goza, D.r Ramon, de Baraza, abian de queda
Capellania x impuestos, en la dha Casa, y de pagar los ciento beinte p.s de su Canon
lo que no sea verificado, y asi si obiese alguna maldad en este asunto es
nula, y de ningun valor:

17 Yten declaro, que en la Villa de Guanca, goso tres Capellanias, la una que
fundo mi Abuela, D.a Maria, de Billalobos, de seis mil p.s de principal
y de el balor, dela Chacra, de Sicor, por la que ando, siempre tre

1774

cientos p.s de arrendamiento la segunda, que impuso mi P.e D.r Tom
s. dela Breña. de quatro mil p.s de principal cuyos réditos anuales as
sido de Docientos p.s esta esta la que llaman la Chacaxilla la tercera, que
y impuso mi Prima. D.a Petronilla. y D.a Sebastiana Corrdexo. en la
chacra de tambula, de quatro mil p.s de principal, la que sea rendado en
docientos p.s anuales, y todos tres fundadores, nombran por Patrone
s y Capellanes, alos hijos. de D.r Tomas, dela Breña. mi Padre, las
que estubo gozando, mi hermano. D.r Miguel. de la Breña todo el tiem
po de su vida, asta el de su fallecimiento, y recayendo como Patrono y
Capellan. que soi de ellas, no pudido, conseguir, su posesion, por abér
derecho dueño. de ellas. D.a Bernarda de Delerma, mujer. de mi her
mano. D.r Tomas. dela Breña, y sin mas derecho, ni accion, que el de
su iniquidad, y perversa Conciencia, sin asser cargo. de que las Almas de
los fundadores estan carreciendo. delos sufragios, y asi por amor de Dios
s. suego. y pido. amis Albaceas. rueguen con todo el esfuerzo. posible, el plei
to. injustimo. que me apuesto, dha Señora, asta conseguir al fin de cobrar
le los ochoaños. mas omenos, que ancorrido. desde el fallecimiento ide
mi hermano. D.r Miguel, y de todos los que corrieren, asta mi fallecimi
ento, si no lo pudiera. conseguir. le suego, y en cargo. amis Albaceas
no lo dejen del amano. y si reconsiguiere cobrar. lo que tan justamente reme
debe. manden decir. a razon de ciento y sinquenta Misas, en cada un año
de todos los que ubieren corrido, y todo lo demas, que se cobrare todo sea
con la Vendicion y la renta:

Y por el presente testamento, Vexo co; anulo y dói por de ningun valor
otro qualquiera. testamento, o testamentos, Codicilas ô codicilios
que aya fecho, y otorgado, para que no valga, ni tenga efecto. alg.n
no, en Juicio ni fuera del. hasta nientiempo alguno que parezca
y sea mostrado, aunque tengo Clausulas derogatorias y palabras
particulares, de que ayo de hacer especial mencion, de que al pre
sente no me acuerdo, y si ami memoria biniesen, las repitiera de
Verbo ad verbum, todas las quales quiero quiero valgan; y asi mis
mo no valga, ni tenga efecto otro qualquier testamento, o testam.
entos, que yo de aqui adelante hisiere, sino que aga mencion espre
sa de esta clausula, que ya pongo; pues quiero que la presente dis
posicion valga en todo a conte.miento por mi testamento, Codicilo
o por ultima voluntad en la forma, y modo que mejor haya lu
gar en derecho, el qual otorgo, oy Veinte. de Agosto. dedaño de mil sete
cientos, setenta y nueve, y en dho dia, y año. lo firme, de mi mismo puño
por ser esta mi ultima voluntad, en el nombre. de Dios P.e de Dios, hijo, tres
personas distintas, y un solo Dios Verdadero. de que se compone la santisima
trinidad, lo que firmisimamente. Creo; Amen.

Lorenzo. dela Breña
y Bustamante

1175

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y me comunicó se dixesen por su Alma quinientas Misas las que se han principiado a mandar decir y se han continuado hasta que se concluyan y asi lo declaro para que conste

Y en declaro el dho difunto y consta de la sexta clausula de dha memoria que expreso tenia hecha compañia conmigo sobre el cultivo de una Chacara nombrada Sn Isidro de Vista Alegre perteneciente al Conde de Sn Antonio, la que principió desde el dia primero de Junio del año pasado de mil setecientos setenta y cinco, expresando que hasta la fha de dha memoria que fue a veinte de Agosto del año pasado de setecientos setenta y nueve, habian corrido quatro años, los que tenia pagados con el Diezmo y Primicia, como constaba de las cartas de pago que tenia en su poder, y que solo tenia pendiente el ramo de Alcabala por no haberse declarado lo que le tocaba pagar segun el nuebo Cabezon, pero declaro al mismo tiempo en dha memoria que a razon del antiguo Cabezon en que se pagaban treinta y seis pesos, los tenia satisfhos como constaba de los recibos, declarando al mismo tiempo ser su voluntad que todo quanto hacia en dha Hacienda al tiempo de otorgarse la dha memoria, como lo que se hallase hasta el cumplimiento de la escritura, asi de Sementeras, Negros, Ganados, Alfalfares, y Herramientas, y todo lo demas que hubiere y les perteneciere asi al difunto como a mi fue su voluntad que yo lo gozase como dueño legitimo de ello, y asi consta de la sexta clausula de dha memoria, y lo declaro para que conste

Y en declaro dho difunto y consta de dha memoria de la clausula septima tenia por sus bienes, una pieza fabricada de telar en la casa de su primo Dn Augustin de Landaburu difunto, en la que gasto un mil y quatrocientos cinquenta y tres

pesos, la que fue su Voluntad, señalarle para su habitasion
a Dn Augustin de Landaburu y Belzunce para que este la gose
con su bendicion y asi lo declaro para que conste ——
Iten declaro segun consta de dha memoria ala clausula oc-
tava, y me comunicó tener por sus bienes unas casas y tiendas
que estan en la calle antes de llegar ala Parroquia de Señor
Sn Lazaro yendo del Puente, y buelben como quien ba para
la finca que fue de Dn Pablo Peti, y oy esta labrando Dn Manuel
Lorenzo Encalada, las que hubo y compro por bienes de Dn Franco
de las Heras y se las vendio Dn Josef Augustin de Ugarte como
su Albacea por escritura otorgada ante Valentin de Torres Pre-
ciado escribano Publico, en la cantidad de Doze mil Seiscien-
tos pesos, los seis mil de contado, y los otros seis mil Seiscien-
tos restantes á censo, de los que pertenecen quatro mil a
una Capellania que oy goza Dn Ramon de Vergara, y los
Dos mil Seiscientos restantes que son pertenecientes a Dn
Josef de Oquendo, á cuyos interesados declaró en dha me-
moria tenerles pagados sus Reditos hasta la fha de ella
á saber al dho Dn Ramon ciento veinte ps y al expresa-
do Dn Josef de Oquendo nobenta y seis ps anuales como con-
taba de sus cartas de pago; y asi mismo declaro en dha clau-
sula que en lo fabricado de dho solar tenia gastados diez
y ocho mil ps que juntos estos con los seis que dio de contado,
componian veinte y quatro mil pesos, los que gasto en la
fabrica de las tres casas y de dies tiendas ala calle, de las
quales la pequeña le asignó á su hijo Dn Fernando como
ba expresado arriba, y asi lo declaro para que conste ——
Iten declaro ala Ultima clausula de dha memoria y me
comunico ser su Voluntad que la esquina que oy es
mayoria en que vive el expresado Dn Fernando de la
Breña su hijo natural, con una tienda contigua y otra
chiquita que esta en la calle derecha, era su Voluntad
que el dho Dn Fernando goze estas tres fincas por los dias
de su vida, y luego que fallezca se una é incorpore al todo
de la presion, y que si los Albaceas del dho Dn Lorenzo de
la Breña ó sus herederos tubieren por bien, ó ser com-

1176

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Patron dela tal Capellania bajo dela condicion precisa de
que se le hande decir Cinquenta Missas, y que los ciento
Cinquenta y dos p.s que [illegible] se destinen para ayuda
dela curasion delos pobres Sacerdotes que se fueren a medi
cinar a dha Congregasion, y asi consta de dha memoria
y lo declaro para que conste

Iten ala duodecima clausula de dha memoria declaro dho
difunto ser su voluntad que de todo lo que produxeren
las dos casas y tiendas mencionadas arriba, solo se sa
quen los [illegible] dela dos capellanias y el delas dos bue
nas memorias que adelante iran expresadas en dha
clausula, y todo el sobrante que hubiere, se ponga en
deposito hasta tanto que se junten quatro mil pesos
que luego que se verifique estar juntos, se chansele
y redima la capellania delos quatro mil p.s q. goza
D.n Ramon de [illegible] y [illegible] se impon
ga en todo el valor dela casa y tiendas, la capella
nia [illegible] delos seis mil pesos de a nueve reales
mencionados en la clausula antecedente, y para q.
esto asi se verificase expresó en dha clausula darle
toda su facultad a su [illegible] D.n Jph de Salazar como
patron y capellan para que se le haga advida [illegible]
[illegible], y que sus [illegible] asi lo [illegible]
ten pues solo en el caso de [illegible] alguna tienda o
techo, hande poder gastar lo necesario en su refacci
on, y asi lo declaro en dha memoria ala citada
clausula y yo lo hago para que conste

13.a Iten asi mismo consta en dha memoria ala clausula
decima tercia que el dho difunto declaro y yo en
su nombre declaro ser su voluntad que luego que
se verifique estar impuesta la capellania cola
tiba delos seis mil pesos de a nueve reales que han
expresado en las clausulas antecedentes, se le ha de

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 17[illegible] Y 1783

[illegible] a Dn. Josef de Salazar como Albacea de su hermano Dn. Jph. de Salazar y Muñotones, la [illegible] que [illegible] ante [illegible] Montiel [illegible] [illegible] de mil setecientos que [illegible] de los quatro mil pesos que estaban a censo en la Estancia que esta en el Valle de Jauja pertenecientes a Da. Petronila de Apolaya, los quales cedio a dho difunto su hermano Dn. Josef de Salazar para que impusiese la Capellania Colativa como de facto la impuso dho difunto Dn. Lorenzo, expresando que a titulo de ella se ordeno, y que haviendo dha Da. Petronila Apolaya entregado los quatro mil pesos y sus reditos interin se [illegible] en que imponerlo, quedaron en deposito en poder del dho Dn. Jph. de Salazar segun la citada escritura [illegible] mas de treinta años, hasta que por el año pasado de mil setecientos setenta y dos, confiesa dho difunto Dn. Lorenzo se los dio en confianza, el dho Dn. Jph. de Salazar y Breña su sobrino para acabar la fabrica de las dhas sus casas como se verifico, y asi en su nombre lo declaro para que conste

— Iten declaro y consta a la Clausula decima quarta de dha memoria que dho difunto declaro ser su voluntad que de todo el sobrante del balor de las dos casas y tiendas, verificada la imposicion de la Capellania Colativa arriba expresada se imponga vna Capellania lega ecempta de la Jurisdiccion eclesiastica, en la qual dixo ser su voluntad nombrarme por primer patron, a mi y a Da. Mariana Belzunce su hermana, y como por entonces se hallaba vivo Dn. Augn. de Landaburu fue igual en el nombramiento, pero res

pecto de haber fallecido, solo se entiende en mis descendientes como lo expresa ta Memoria, y pasara dellos los parientes del Difunto D.n Lorenzo con la misma condicion q.e sea de mi patronato esta Buena memoria que hize perpetua con la obligacion de que todos los meses se haga de ella una Misa Cantada de N.ª S.ª Joaquin el dia Veinte y dos del mes en el Monasterio de la Concepcion por cuya limosna hande dar quatro R.s quatro reales: Como tambien hande cesar las Oraciones [illegible] adoraciones [illegible] ayuda de la misa [illegible] Señor San Josef en el dho Monasterio: Dar una limosna a ella q.e se canta a mi Madre Sta Rosa, y mas quando [illegible] dia del mes en que en el Altar de Nuestra Señora del Rosario que se venera en el dho Monasterio, se le diga una Misa rezada: Es mi voluntad que queden obligados los Patronos desta Buena memoria dar todos los meses siete p.s quatro rr.s Como tambien poner la Cera luego que se abra el Sagrario para la que se sirve a Señor S.n Joaquin [illegible] del dho Difunto D.n Lorenzo que [illegible] toda mi Herencia, sea Patrona

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[illegible] declaro que fue voluntad del dho difunto y consta de
la [illegible] de dha memoria que teniendo por
[illegible] una negra nombrada Maria Mercedes Casta con
[illegible] con el motivo de haber
[illegible] su voluntad fue
[illegible] en su nombre y co
[illegible] dha libertad para
que [illegible] por haver sido asi
[illegible] asi lo declaro pa
[illegible]

[illegible] nombre del dho difunto y expresamente
[illegible] que por el año pasado de sete
cientos [illegible] y nueve ochenta habia entregado una
minuta firmada de su mano al escribano Santiago de
la Cueba, oy difunto, para que esta en su virtud hiciese
una escritura de Donacion a favor de Dª Maria del Car
men [illegible] en la calle que
[illegible] la misma minuta
[illegible] la donacion q le hacia a Dn Fernando de
la [illegible] hijo de la casa que oy le dexa, y como el
motivo que tubo para querer hacer la Donacion a dha
Dª Maria del Carmen fue, que esta le havia de dar
un mil seiscientos ps de contado para con ellos redimir
los mil y quinientos de la Capellania que goza Dn Jph de
Oquendo y al mismo tiempo se havia de hacer cargo de que
los quatro mil ps de la Capellania que goza Dn Ramon de
Vergara habian de quedar impuestos en la dha Casa Do
nada quedando la dha Dª Maria del Carmen obligada
a pagar los ciento veinte pesos de su canon, a todo lo que
al [illegible] por lo que el dho [illegible] quiso firmar el

Original dela escritura, ni a podido conseguir le buelban
la minuta, Reselando que aya alguna maldad en esto, me
comunicó que la dha minuta se tenga por de ningun balor
por que la dha Dª Maria falto en el todo al contrato, y asi
esto por esta razon no a firmado ni puso firmar nunca la
Donacion por q se deshizo por no haver cumplido con lo esti
pulado, y asi lo declaro a nombre del dho difunto como apa
ren en dha memoria para q siempre conste
[illegible] dela dha Memoria ala Clausula de
cima Septima que en la villa de [illegible] Capelica gosaba el
difunto [illegible] su Abuela Dª Ma
[illegible] principal que es todo el
[illegible] dado siempre
[illegible] la segunda q mi puso su
[illegible] principal cu
[illegible] en la Hacienda
q llaman [illegible] q mi puso su Prima
y Dª [illegible] de tambula de qua
tro mil [illegible] en Dosientos
[illegible] nombran por Pa
tronos y Capellanes alos hijos [illegible] dela Buena pa
dre del dho difunto, las que estubo [illegible] su hermano Dn
Miguel dela Buena todo el tiempo de su vida hasta su
fallecimiento [illegible] y Capellan q
el difunto [illegible] segun el llamamiento delos fun
dadores, no pudo conseguir su posesion por haberse hecho
dueño [illegible] Dª [illegible] mugeres de Dn
Tomas dela Buena hermano del dho difunto, sin mas
accion ni dro que su iniquidad como lo expresa el
suso dho en la citada Clausula, y asi manda se siga
pleito hasta conseguir el fin de cobrar los ocho años que
[illegible] corrido desde el fallecimiento del enunciado Dn
Miguel su hermano, lo que me encarga no dexe
dela mano, y cobrada que sea [illegible] deuda, man
de decir ciento y cinquenta misas en cada un año de
los q hubiesen corrido, y lo demas pase a sus here
deros [illegible] que lo gozan y asi consta dela citada

1179

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Memoria y Clausula, y lo declaro para que conste
Y en el cumplido y pagar este testamento y lo en el conte
nido y en fuerza de la Clausula quarta de la memoria
me nombro yo el dho D.n Juan de Belzunce, en primer
lugar y en segundo a D.a Mariana Belzunce, por Alba
seas tenedores de bienes como lo ratifico en el Poder para
testar incerto el expresado difunto para que en su virtud
entremos en ellos segun el lugar en que bamos nombra
dos, y se vendan rematen en Almoneda publica o fuera
de ella, dando Cartas de pago, pareciendo en juicio y ha
ciendo los demas actos y diligencias que combengan con
la amplitud que se expresa en dho poder para testar
Y cumplido y pagado este testamento y lo en el contenido en
virtud del dho poder y memoria, en el remaniente q queda
re de los bienes nos nombramos segun la voluntad expresa
del difunto por sus unicos y universales herederos para go
sarle con la bendicion de Dios y la del dho difunto
Y por el presente en virtud del dho poder para testar y
memoria incerta en nombre del dho difunto reboco
y anulo y doy por ningunos de ningun balor ni effec
to todos y qualesquiera testamentos codicilos, po
deres para testar y otras ultimas disposiciones que
antes de la del dho poder para testar, se hubieren hec
ho por el difunto segun la expresion q el hace en la
Clausula revocatoria de su memoria para que en
la misma forma, no hagan fee ni balgan y solo

se guarde y cumpla el dho poder para testar, Mi
morir incerta, y este testamento por Vltima Voluntad
del expresado Efecto en aquella Via y forma que mas
aya lugar en Dro. Encima testimonio lo otorgo q. fi enun
nombre en esta ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Sin
co dias del mes de Xbre año de mil. setecientos ochenta y tres
y del otorgante a quien yo el presente escribano doy fee
que conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos D.n Bonifacio de Viano y Valdez, D.n Joseph de Lorca, D.n Juan Algarra
D.n Joseph de Cabrera y Otros de este vecindario = entre renglones
de los Vale =

Juan Joseph de [illegible]

Ante mi

[illegible] Escribano Publico Cabalgante

Venta

D.a Juana Ramirez

a

D.n Bernard.o Rivera

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Juana Ramirez
Viuda legitima de D.n Santiago Rivera vecina y Comerciante
de esta Ciudad de los Reyes del Peru por el tenor de la pre
sente Carta digo que Vendo y doy en venta a D.n Bernardo de Rivera mi
hijo legitimo de dho D.n Santiago Rivera, un negro mi esclavo nom
brado Manuel Velez, criollo que hube y compre a D.n Rosa de la Puen
te por escritura otorgada el dia [illegible] de Agosto del
año de mil Setecientos [illegible] ante el Sr. Alcalde
Cardenal, y asi lo Vendo por Cautivo Sujeto a Servi
dumbre, por libre de Empeño, Hipoteca, Tacita expre
sa Tacita y General que no tiene, y sin los Vicios de borracho
Jugador, Cimarron, y mi asegurarlo de Ladron y Cosario en
fuerza del publica, ni Secreto mas de que al presente esta
dicho en precio de Trescientos y Cincuenta pesos que por su ba
lor me apregado en reales de Contado, y porque ser su Dueño y en
tera y Pacifica Posesion las dejo de hoy dia de la fecha en mi mano
mia respectiva y Tenencia y Dominio de donde desde cabo como en ella
se entienda Otorgante lo cual me desisto quito y apartto
del dho accion propiedad y Señorio que al esclavo tengo y
me pertenece y lo en el lo cedo Renuncio y transpaso a la
Compradora para q. lo haga de el lo que le pa
reciere que para ello le Confiero Poder y entera Vol
tad y para el otorgo esta escritura con la Clausula de Constituto

1180

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781

[illegible]

quando sea mayor de hedad tenga en que entretenerse y con q
sustentarse y no le suceda algun trabajo de los q[ue] acarrea la ociosidad
de[be] deliberado ponerlo en poder de Cipriano Perez con esta publica escri
tura para que en el tiempo de un año y quatro meses contados desde
hoy dia de la fha le enseñe bien y perfectamente el manejo de hacer
botas finas de todas calidades sin ocultarle cosa alguna, dandole de almor
zar, comer, y cenar todos los dias. Y respecto de estar ganando seis pesos
cada mes de salario, no ha de ser obligado a otra cosa el dho Cipriano
Perez, y quanto es contrario desta escritura. De modo que en el referido
tiempo le ha de entregar precisam[en]te Official competente en el referido estado
para q[ue] pueda trabajar en qualq[ui]er Casa Particular de esta dicha ciudad
y no siendo le ha de mantener en la suya y pagando le como tal Oficial
al, y durante el tiempo mencionado le da y franquea para que lo pueda
sacar de qualquiera parte donde este y hacer lo asi para que
aprenda dho exercicio y en las faltas q[ue] hiciere las ha de descontar como
tambien los dias q[ue] estubiere enfermo para q[ue] dho tiempo no tenga ninguna
micion, lo ha de curar y dho mes en su casa y pagarle[s] medicinas
hasta lo q[ue] en tal caso y sano q[ue] sea lo ha de haber ampotenga para q[ue] conti
nue y principalm[en]te le ha de enseñar todo lo q[ue] nos mando mas
Yglesias, y en esta virtud le obligo a que estara en mi compañia y le
obedecera en todo aquello que fuere licito: Deuando proceder
de alo contrario en esta escritura yo el dho Cipriano Perez me
des, obligo que asido por aprender el exp[re]sado Arte de Sombre
ros, y mando de las obligaciones que son de mi cargo habiendo
ta dho y cumplido las acepto y quedo ligado a cumplir con
toda y tambien con las obligaciones de pagarle puntualmente
todos los Viernes los seis p[eso]s q[ue] son estipulados, para lo qual obligo
mi persona y bienes habidos y por haver y dho poder cumplido a la
Justicia y Jueces de mi fuero para q[ue] a ello me apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada con renuncia de
las Leyes de mi favor y la q[ue] prohibe la general renunciacion de
el dho de cuyo conocimiento dejo de hacer
y para q[ue] lo cumpla asi lo firmo el q[ue] sabe y por
el que no lo firma un testigo q[ue] lo fueron
30 por q[ue] asi lo declaran=

Miguel Silchez — Arzobispo Cipriano Perez
Fran.co Marquez
Antte mi
Teodoro Ribbon Secretario
Pago
Vale[n] p[eso]s de Arroz
a
D[o]n Benito Cortez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Junio de mil
Setecientos ochenta y tres ante mi escno y testigos parecio el D[o]n D[o]n Joseph

1181

UN REAL
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[illegible] Abogado desta R. Aud.a y como Capellan propietario del Aniversario de Misa y Patronato de dhos fundo D.a Sta Cruz de Confesso haver Recibido de D.n Benito Cortes, la Cantidad de nobenta y Siete pesos por lo corrido de vn año que se cumple oi dia de la fha, del censo impuesto sobre la casa que posee en la esquina de Beckem, y quedo por bienes del Capitan D.n Carlos Cortes su padre. de que se dio por satisfho con voluntad con Renunciacion de las leyes de la Prenuncia su prueba y Reserviso, y le otorgo Carta de pago en forma quito hasta dho dia y el Nombre para a quien doy fee conosco lo firmo siendo testigos el Marques de N. y confianza D.n Pedro Riofrio y Juan de Ulloa

Joseph de Arxiz

Ante mi

Eleodoro Alfson Cabrera
Escno Rl.

Otra

El dho

a

D.n Mariano de la

Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Junio año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Escno. y testigos parecio el D.n D.n Joseph de Arxiz Abogado desta R. Aud.a y como Capellan propietario del Aniversario de Misas patronato de dhos que fundo Diego Garcia Valle Garrido, confesso haver Recibido de D.n Mariano de Moncada la Cantidad de quarenta p.s que como apoderado de D.n D.n Ygnacio de Rivera y Sotomayor, le a pagado por lo corrido de vn año, que se cumple oy dia de la fha, del censo impuesto sobre las Casas que posee en la esquina del Mercado de Bronce, y fueron del Contador D.n Juan de Barnachea, a favor de dho Aniversario cuya cantidad se dio por entregado a su voluntad con Renunciacion de las leyes de la entrega, y le otorgo Carta de pago conforme quito, hasta dho dia y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos el Marques de Real Confianza. D.n Pedro Riofrio y Juan de Ulloa

Joseph de Arxiz

Ante mi

Eleodoro Alfson Cabrera
Escno Rl.

Fe to
testam.

D.n Ventura Be-
zarano

En el Nombre de Dios nuestro señor amen con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin. Sepan quantos esta carta de mi testamento vieren como yo D.n Bentura Bezarano natural que declaro ser de la Ciudad de Leon de Nuevo hixo de D.n Carlos Bezarano y de D.a Juan. Chavez y

Espinola mis Padres difuntos que santa gloria hayan estan
do enfermo en cama del accidente que dios nuestro señor à
sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y en
tendimiento natural, creyendo como firme y verdaderam.te
creo en el misterio de la santisima Trinidad. Padre hixo y
Espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdade
ro, y en todos los demas que enseña nra santa Madre Ygª
Apostolica Romana baxo de cuya fe y creencia he vivido y pro
texto vivir y morir como fiel Cristiano imbocando como
imboco por mi Abogada è intersesora à la siempre Virgen
Maria santo Angel de mi Guarda santo de mi nombre y
demas de la corte Selestial para que intersedan con su divi
na Magestad perdone mis pecados y llebe mi Alma a carre
ra de salbacion, y temiendome de la muerte que es natu
ral à toda criatura humana otorgo que hago y ordeno
mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a su criador que
la redimiò con el infinito balor de su sangre presiosisima
vida pacion y muerte, y el cuerpo à la tierra para que quan
do su divina Magestad se dignare llebarme de esta presen
te vida amortajado con el havito y cuerda de nuestro Padre
san Franco se sepulte en la Yglecia de nra señora de la soledad
ò en la que paresiere à mi Albasea y se pague la limosna de
mis vienes, respectiba à la cruz alta cura y sacristan de
mi Parroquia

Iten mando à las mandas forsosas y acostumbradas
dos reales à cada una, y otros dos reales à los santos lu
gares de Jerusalen

Iten declarò no he sido casado y que no tengo hixo lexitimo

Iten declarò por mi hixo natural à don Atanacio Bexarano
de hedad de seis años al presente, asi lo declaro para que conste

Iten declaro que si resultaren algunos otros que pretendan ser
mis hixos naturales no lo son respecto de que tengo memoria
de que aunque he firmado las partidas de Baptismos de dos muge
res que estan en esta ciudad, esto lo hise por amistad à los Padres
de ellas, y ser personas de honor y no por obligacion que tubie
se yo para ello, y assi lo declaro para que conste

Iten assi mismo declarò que si pretendiese drô. à ser hixo na
tural mio, uno que se nombra Aniseto no es tal hixo mio por
que examinada mi consiencia asi lo siento sin embargo de
que lo he fomentado, pero con respecto à mi honrrades y asi lo de
claro para que siempre conste

Iten declaro tengo por mis vienes la parte que me toca en la Ha

UN REAL.

Reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cienda Nombrada Pacan que està en la ciudad de Guanuco y que do por vienes de mis Padres, que asta à ora no se ha dividido y Partido entre los Coherederos, aunque el otorgante ha persibido los Arrendamientos que le tocan del Pedaso de tierras que le corresponde en dicha Hazienda, y es mi Volumtad que de los Arrendamientos que produxere se haga pago primero y ante todas cosas Dª Margarita Quiros vecina de esta ciudad, de la cantidad de sinquenta pesos que le debo, como asi lo declarò para que conste

Iten es mi Volumtad que la dicha Doña Margarita Quiros berificado mi fallesimiento combierta la mitad de los productos de las referidas tierras en alimentos y demas auxilios que nesesitare el enunciado Dn. Atanacio Bejarano mi hixo natural y la otra mitad la combierta en sufragios à beneficio de mi Alma, lo que ha de executar interin no cumple el dicho mi hijo veinte y un años de hedad por que berificados estos mandò los persiba y llebe para si el suso dicho y disponga de ellos a su arbitrio por que esta es mi deliberada Volumtad

Iten declaro que en Poder de dicha Doña Margarita Quiros dejo una mesa grande de cajon con algunos libros, una Cujita corriente, dos Bancas, un Dosel, con su santo cristo, y un sombrero blanco, todo lo qual es mi Volumtad se le entregue al dho Don Atanacio Bejarano mi hixo, como tambien bara y media de tersio pelo negro destinado para bueltas de Capa que esta en poder de Doña Antonia Bejarano, quien se las entregarà al dicho mi hixo y asi lo mando por ser mi Volumtad

Y para cumplir y pagar este mi testamento y todo lo que contiene dexò y Nombrò por mis Albaseas y Tenedores de vienes en primero lugar à la dicha Dª Margarita Quiros y en segundo à Don Franco. Señas residente en la ciudad de Guanuco para que cada uno en su tiempo y lugares que van Nombrados entren en todos ellos los recauden cobren bendan y rematen en almoneda publica ò fuera de ella

de escribor, cartas de pago de Chancelerias y siguientes
las demas diligencias necesarias con fee de pago o
renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente
o ante escribano que de ello de fee en juicio ante las
Justicias y Juezes de su Magestad a pedir demandar
querellar, Juzar, actuar procurar y practicar todas las di
ligencias que combengan Que el poder se Abas en caso y fe
rencia si viene que de ello se requiere y es necesario ese
les doy y confiero con franca facultad en todo el termino que
huvieren menester, amas del que la ley treintay tres en tal
dispone.

Cumplido y pagado este mi testamento en el Remanen
te que quedare de todos mis bienes deudas derechos y acci
ones que en qualquier manera me toquen y pertenescan
nombro e instituyo p.r mi unibersal heredero al dho D. Atanacio
Bejarano p.a lo q. a si fuere lo hayado e y he de con la vendicion de dros y la
mia en extencion e no tener como no tengo herederos forzosos algunos ascendien
te ni descendiente q. me pueda y deba heredar. Y respecto se estan en la menori
dad le nombro por tutora y curadora a la enunciada d.a Margarita de Zuñ
ga p.a q. guide al dho. d. Atanacio con el esmero propio de su caridad y buena
conducta a q. p.a la satisfacion q. tengo de su persona la relebo de fianzas
como desde luego es relebada

Y por el presente rebo co yanulo y doy por de ningun valor fuerza ni efec
to otros quales quiera testamentos Cobdicilos Poderes para testar y otras
Ultimas disposiciones q. antes de esta aya fecho y otorgado por escripto
o de palabra para q. no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo este
testamento que ahora otorgo que quiero se guarde cumpla y execute
por mi Ultima y final Voluntad en aquella via y forma que mas ha
ya lugar en dro. Fecha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Pe
ru en tres dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y tres años. Y
otorgante a quien doy fee conosco, y asi mismo lo doy de que segun
me parecio estaba en su entero Juicio, Asi lo dijo otorgo y no fir
mo por estar impedido de ambas manos por la enfermedad, y a su
ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron llamados rogados y
presentes, Don Francisco de Pesoa Josè Sutiesres Mogollon
Don Antonio Caseres Juan de Dios Flores y Bernardo
Grifo

A ruego del otorg.te y por el.

Fran.co de Pesoa

Doctor Dn Jph Calazar

Ante mi

S.no R.l

1183

UN REAL.



SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

22

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781

Poder

Juan de Sn. Miguel a Toribio Ramirez

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Capitan Juan de Sn. Miguel Vecino de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de Dro. se requiere y es necesario a Thoribio Ramirez de Arellano Procurador del numero de esta Rl. Aud.a para que a mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda en la Demanda que intento poner a Enrrique Osorio Soldado de Caballo de la guardia de Su Ex.a sobre la ocultacion de un esclavo nombrado Marcos Larriñaga perteneciente a la Hazienda Manchay que tengo en Arrendamiento, y que me pague los Jornales de todo el tiempo que lo a tenido en su poder el enunciado Enrrique Osorio. Sobre cuyo asunto haga ponga y presente pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones, prisiones, embargos, desembargos Pregones Ventas tranzes y Remates de Vienes pida y tome la posesion y amparo de ellos Haga probanzas, Informaciones, presente testigos escritos escrituras Papeles y Recaudos y otros documentos que pida y saque originales ô por testimonio de los Archivos y Secretarias donde estubieren. Abone, tache, recuse, jure, actue, procure, procese apele y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitiva de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion. Que el poder que para lo suso dho incidencias y dependencias se requiere y es necesario ese le doy con toda amplitud y generalidad y sin ninguna limitacion con relebacion de costas y obligacion de mis Vienes. Que es fha la carta en Lima y Julio quatro de mil setecientos ochenta y tres y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos Fran.co Manarrin Dn. Antonio Corquera y Dn. Jph. Manuel Aillon =

Juan de Sn. Miguel

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

1º

Imb.º de los vienes del Lis.do D.n Lorenso de la Breña y Bustamante

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Julio año de mil setecientos ochenta y tres. El señor M.e de campo D.r D.n Fran.co de Calatayud y Borda del orden de Santiago Abogado de esta Real Audiencia y Alcalde ordinario de esta dicha ciudad. Estando en la casa de Abitacion de don Juan José de Belsunse y Zalasar Albasea Tenedor de vienes y uno de los Coherederos del Lisenciado Don Lorenso de la Breña y Bustamante Presbitero para efecto de hacer imbentario de los vienes que quedaron por su fin y muerte conforme à lo mandado por decreto proveydo el dia veinte y ocho de Junio del corriente año al escripto que presentò el expresado Don Juan José de Belsunse, pidiendo le consediese lisencia para el expresado fin como tal Albasea del referido Lisenciado Don Lorenso de la Breña Nombrado por tal en el poder para testar que otorgo ante mi el dia dies y ocho del mes de Junio del año que rixe, baxo de cuya disposicion fallesio al que se sirbio mandar se procediese à la formacion de dichos Imbentarios con citacion de los Interesados, y en su consequencia, y de las diligencias Judiciales obradas en esta rason que me entregò originales para que las cosa ê incorpore en ellos, como igualmente el testamento hecho en su virtud, y yo lo hago assi cuyo tenor es el siguiente

Aqui las dilig.as citadas.

Y en comformidad del auto suso inserto el dicho Don Juan José de Belsunse, como tal Albasea otorgò que hacia ê hiso Imbentario de los vienes del referido finado Don Lorenso en la manera siguiente

Primeramente un camape grande antiguo que se halla en la vivienda que ocupaba el dicho Lisenciado Don Lorenso de la Breña,

Iten dos mesas Ordinarias sin Caxon

1184

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por presentados el poder, y testamento, y procedase á los imbentarios de los bienes del Lic.do D.n Lorenzo de la Breña con citacion de los interesados

Dn. Juan José de Belsunse Alb.a Tenedor de vienes y uno de los herederos del Lis.do D. Lorenso de la Breña Bustam.te Presb.o mi tio difunto, en la mejor forma q. hay lugar en dro. paresco ante Vm. y Digo: Que el dia veinte de Junio del año q. rige fallesió el dho. Lis.do y como consta del Poder para testar que otrgo en dies y ocho del mes ante el Ess.no Teodoro Aillon Salasar procedi á hacer ante el mismo Ess.no el testam.to con arreglo á la materia á q. se refirió en dicho Poder en el q. me nombró p.r su Alb.a Tenedor de vienes y me instituyó por su heredero, como higualm.te á d.a Mariana de Belsunse y Zalazar mi hermana, y respecto de hacerse presiso á poner en practica los Ymbentarios q. corresponden p.a q.e en lo subsesibo se sepa puntualmente los vienes que quedaron por su fin y muerte en estos terminos:

A Vm. pido y suplico q. haviendo por presentado el testimonio del Poder p.a testar y testamento hecho en su virtud se sirva mandar se proceda á formar los Ymbentarios de los mencionados vienes por ser de Just.a que pido y para ello &.a

Juan Josef de Belzunce

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Junio año de mil setecientos ochenta y tres el S.r D.n Mre de Campo D.r D.n Fran.co de Calatayud Abogado de esta R.l Aud.a y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion p.r su Magestad. Haviendo visto el Poder para testar y testamento q.e acompaña a este pedimento dixo que los havia y hubo por presentados y mando se proceda a la faccion de Imbentarios de los bienes del Lizenciado D.n Lorenzo de la Breña con citacion de los Interesados. Asi lo proveyo y firmo con pareser del Lizenciado D.n Gabriel Gallo Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta ciudad.

Ante mi.

Calatayud

Pedro Lumbreras
Es.no de S.M. y pu.co

Citt.on

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en primero dia del mes de Julio año de mil setecientos ochenta y tres cite para el efecto que expresa el decreto de arriba al D.r D.n Manuel de Santibañez defensor de Legados y obras pias de este Arzobispado en su persona doy fee=

Teodoro Ayllon Salazar
Es.no R.l

otra

En el mismo dia hise otra citacion como la de arriba a D.n Joseph Antonio de Salazar y Breña del Abrn distinguido de S.n Carlos en su persona de que doy fee=

Salazar

otra

En dho dia hise otra citacion como las de arriba a D.a Mariana de Belzunce y Salazar en su persona de que doy fee=

Salazar

otra

En el proprio dia hise otra citacion como las demas a D.n Fernando de la Breña en su persona de que doy fee=

Salazar

1785

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen. Sea Notorio como Yo Don Juan de Belsunse y Sala sax Albasea Testamentario del Licenciado Don Lorenso de la Breña y Bustamante en virtud de la facultad consedida por el Poder para testar otorgado el dia dies y ocho del presente mes y año. de la fecha por ante el presente escriviano y con arreglo à la memoria que de su mano de Yo firmada el dicho Don Lorenso con fecha de veinte de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, y lo que posteriormente à esta fecha me comunicò procedo à arreglar su Testamento

para lo qual y que conste uno y otro documento son del tenor siguiente

Poder. En el Nombre de Dios nuestro señor Amen. con cuyo principio todas las costas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como Yo el Lisenciado Don Lorenso Brena Presbitero natural que declaro ser de la Villa de Guancabelica hijo lexitimo de Don Tomas de la Breña, y de Doña Gregoria Bustamante mis Padres Difuntos que santa gloria ayan Estando emfermo en cama del ascidente que dios Nuestro señor à sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y en

tendimiento Natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la santisima Trinidad Padre hixo y espiritu santo que son tres personas dis tintas y un solo dios verdadero y en los demas que enseña nuestra santa Madre Yglecia Apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiano imbocando como imboco por mi Abogada é intercesora à la siempre virgen Maria para que interceda con su precioso hixo perdone mis pecados y lleve mi Alma à carrera de salbacion: Digo que porquanto las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con Don Juan de Belsunse y Doña Maria

ana de Belsunse su hermana
Otorgo que les doy mi Poder cum
plido el que de derecho se requiere
y es nesesario para que despues de
mi fallesimiento y no antes ca
da uno en el lugar que los nom
braren hagan mi testamen
to en la forma que ydo tengo
comunicado y comunicare
y con arreglo à una memoria
de mi puño. y firmada de
mi mano que tengo en mí
Poder mandado en dicho tes
tamento que quando su Divi
na Magestad fuere ser
vido llebarme de esta presen
te vida mi cuerpo cadaver amor
tajado con el habito de nuestro
Padre san Francisco y con las ves
tiduras sasserdotales sea sepul
tado en la Yglecia y el combento

grande de Nuestro Padre san
Fransisco ô donde à mis Albaseas
les paresiere llebandose inmedia
tamente que muera à la dicha Igle
cia sin ninguna pompa acompaña
miento ni que la comunidad con
dusca mi cuerpo y que se le dè se-
pultura à las seis de la maña
na arreglandose à lo demas que
llebo dicho y prebengo en dicha
memoria acompañandole la cruz
Alta cura y sacristan de mi Pa
rroquia y se pague la limosna
de mis vienes ——————————

Iten manden que yo mandò à las
mandas forsosas y acostumbra
das dos pesos acada una, y à los san
tos lugares de Jerusalen donde cris
to vida nuestra obrò la redempcion
del genero humano, quatro pe
sos, eigualmente que se den à los Po

bres de esta ciudad, sinquenta
pesos ——— ———
Iten declaren que yo declaro
por mi hixo Natural à Don Fer
nando dela Breña à quien es
mi Volumtad hacerle como le
hago gracia y donacion bue
na, pura, mera, perfecta, acabada
ê irrebocable delas que el dere
cho llama interbibos y partes pre
sentes dela casita que tengo ex
presada en una delas clausulas
dela dicha memoria para que
la gose en los terminos que
se enuncia en ella arreglando
se mis Albaseas al literal
contesto sin alterarla en tiem
po alguno ni à sus sircunstan
cias porque esta es mi delibera
da Volumtad como tambien

que se bexifiquen las demas Cla
usulas que resultan à benficio de
dicho Don Fernando y se contienen
en la citada memoria ———

Y para cumplir y pagar este Poder
para testar y el testamento que
en su virtud se hiziere con arreglo
à la memoria de que llebo hecha men
cion y queda en mi Poder toda es
crita y firmada de mi puño se de
xen y Nombren que yo desde lue
go dexò y nombrò por mis Albasè
as y Fenedores de viernes, en prime
ro lugar al dicho Don Juan de
Belsunse, y en segundo à doñà
Mariana de Belsunse
y àunque en dicha memoria
nombrè en tercero lugar àdon
Agustin de Landaburu yà
este por haver fallesido prescríbo

y assi cada uno en el lugar
referido, y en su tiempo entren
en todos mis vienes los resiban
cobren bendan y rematen en
almoneda publica ô fuera de
ella parescan en juicio den
cartas de pago chancelaciones
finiquitos lastos y los demas re
caudos nesesarios y practiquen
todos los actos y diligencias que
combengan = Que el Poder de Al
baseasgo y Tenencia de vienes
que de derecho se requiere y es
nesesario ese les doy con libre
y general administracion
y para su uso les amplio el
demas tiempo que prebiene
la ley de toro ——————
Y cumplido y pagado este Poder
——————

para testar. Y el testamento que
en su virtud se hisiere con arre
glo à la dicha memoria se nombran
ê instituyan que yo les instituyò
y nombrò por mis vniversales-
herederos à los dichos Don Juan de
Belsunse y Zalasar, y à Doña Ma
riana de Belsunse y Zalazar, pa
ra que à lo que assi fuere lo ayan
posen y hereden con la vendicion de
Dios y la mia ——————————

Y por el tenor de la presente reboquen
y anulen que yo reboco y Anulo
otros quales quiera testamentos
Cobdicilos Poderes para testar y
otras vltimas disposiciones que
antes de este aya fecho y otorgado
por escrito ô de palabra para que
no valgan ni hagan fee en juicio
ni fuera de el, salbo este Poder
para testar, y el testamento que

en su virtud se hiziese con
arreglo à la dicha memoria
que quiero se guarde y cum
pla por mi vltima y final vo
luntad en aquella via y for
ma que mas aya lugar en de
recho = Fue es fecha la carta en
la ciudad de Lima Reyno del
Peru en diez y ocho dias del mes de
Junio de mil setecientos ochen
ta y tres años. Y del otorgante à
quien yo el escrivano doy fee co
nosco, y tambien la doy de que
àlo que parecio estaba en su
entero juicio asi lo dixo otorgo
y firmo siendo testigos el señor
Doctor Don Tomas de Orrantia
Canonigo Doctoral de esta san
ta Yglesia Catedral Don Bo
nifasio de Llano y Don Jose Torres

presentes = Don Lorenso de la Bre
ña y Bustamante = ante mi Teo
doro Aillon Salazar escrivano
Real ——————————————

Y al margen esta la fee de muerte
del tenor siguiente ——————————

Fee de m.te Yo Teodoro Aillon Salasar escri
vano del Rey nuestro señor y su
Notario publico de las Indias Doy
fee y verdadero testimonio que oy
que se cuentan veinte de Junio del
año que rige vi muerto y pasado
de esta presente vida à lo que pare
cio al lisenciado Don Lorenso de la
Breña Presbitero à quien conosi-
trate y comunique y es el mismo
que otorgo el Poder para testar de
à dentro, el qual estaba en la capilla
interior de la emfermeria del com
bento grande de nuestro Pa
dre san Fransisco, puesto el cu

cupo en unas Andas rebestidos
con las vestiduras ê insinnias
sasendotales y con luses à los
lados y para que coste pongo la
presente En el dicho dia mes y
año. siendo testigos Los Reberen
dos Padres Fray Jose Ramires
Fray Martin Sueldo Sasendo
tes y Fray Antonio Marques
Religioso Lego todos del orden sera
fico = Teodoro Aillon Salasar es-
crivano Real

Memoria

En el Nombre de la santisima
Trinidad, Padre hixo y espiri
tu santo tres personas distin
tas y un solo dios verdade
ro, = Yo Lorenso de la Breña y
Bustamante Presbitero ve
cino de la Ciudad de Lima, Es
tando sano, y en mi Juicio natural

Creyendo como firme y verdaderamente creo todos los Articulos y misterios de nuestra santa fee catolica en cuya creencia quiero y protesto vivir y morir como fiel Cristiano y verdadero catolico y espero en la divina Magestad que hade tener misericordia de mis culpas y pecados por los meritos de nuestro señor Jesucristo, y desu madre Santisima a quien elixo por Abogada para el transe en que me he de hallar para que con el Angel de mi guarda santo de mi Nombre y demas de mi devocion me asistan en el tremendo tribunal de Dios hago orde no y establesco este mi testa

mento y Vltima Voluntad
en la forma siquiente ———
Primeramente mando que
mi cuerpo sea enterrado
en la Yglecia de nuestro Pa
dre san Fransisco ô en don
de más Albaseas pustasen
y que luego que muera se lle
ve mi cuerpo à dicha Yglecia
sin ninguna Pompa ni de Achas
ni acompañamiento ni que
la comunidad benga por mi
Cuerpo, y que à las séis de la
mañana los Padres usando
de la caridad que acostum
bran me entierren, sin que
ninguno de mis parientes
asista, y que no se me hagan

honrras ni ayga combite, y que
lo que se habia de gastar en ellas
se me digan de Misas ——————

2 Iten dexo à las mandas forsosas
dos pesos à cada una y à los Pobres
de esta ciudad sinquenta pesos ——
Iten cumplido y pagado este mites
tamento mandas y legados en el
contenidos en el remaniente de
mis vienes deudas derechos y
acciones nombrò por mis here
deros universales à Don Juan
de Belsunse y Zalazar y à do
ña Mariana de Belsunse y Za
lasar, para que los hereden
y gosen y hayan con la vendici
on de Dios y la mia ——————
Iten Dexo por testamentarios
Albaseas y executores de este mi

testamento en primer lugar
à Don Juan de Belsunse
en segundo, à doñà Mariana
de Belsunse, y en tercero à don
Agustin de Landaburu
à los quales y à cada uno insolí
dum doy todo mi Poder cumplido
quan Bastante de derecho
se requiere, para que puedan
entrar y entren en todos mís
bienes y los vendan y rema
ten en publica almoneda co
mo mas Juzgaren Combe
nir para que cumplido lo con
tenido y dispuesto en este
mi testamento y les doy facul
tad para que puedan sustituir
sus oficios, y subrogar otros

En su lugar que lo lleben à debida execucion à los quales desde luego los doy por nombrados y les concedo la misma facultad, y potestad que à los dichos ——————

5..... Iten mando que se me digan quinientas misas ——————

Iten declaro que tengo hecha compañia, con Don Juan de Belsunse y Zalasar en la Chacra de San Isidro de vista Alegre pertenesiente à el conde de san Antonio desde primero de Junio de mil setecientos setenta y sinco que asta la fecha de este mi testamento an corrido quatro años los que tengo pagados como costa de las cartas de pago que tengo en mi Poder como tan

bién tengo pagado el diesmo y
la primisia, y solo esta pendien
te el ramo dela Alcabala, por
no haverse declarado lo que
me toca pagar segun el nue
bo cabeson, pero declaro que
arason del cabeson antiguo en
que se pagaban treinta y seis pe
sos los tengo pagados como
costa delos resibos, y tambien
declaro que es mi Volumtad
que todo quanto en ella ay al
presente y huviere hasta que se
cumpla la escritura de semen
teras, negros, ganados, Alfal
fares, y erramientas, y todo
lo que en ella huviere y nos perte
nesiere es mi Volumtad que to
do lo gose como dueño Lexi

timo. ——————

7 - - - Iten Declaro por mis vienes una piesa de telar bien fabricada que hise en la Casa de mi Primo Don Agustin de Landaburu en la que gaste mil y quatrocientos sinquenta y tres pesos la que le dexò y señalò para su Abitacion à Don Agustin de Landaburu y Belsunse para que con la vendicion de Dios y la mia la gose ——————

8 - - - - Iten declaro por mis vienes unas Casas y tiendas que estan en la Calle antes de llegar à la Iglecia del Hospital de san Lasaro cuyò solar hubè y compre por vienes de Don Fransisco de las Eras à Don José Agustin de Ugarte por escritura otorgada ante Valentin de Torres en dose mil seis

cientos, los seis mil pesos que dí de
Contado, y los otros seis mil
seiscientos pesos restantes, pex
tenesen, quatro mil pesos de una
Capellania que oy posa Don
Ramon de Berguxà, y los
dos mil seiscientos pesos le pex
tenesen à Don Josè de Oquen
do aquienes les tengo paga-
dos sus reditos hasta la fecha
de este mi testamento, es à sa
ber à don Ramon de Ber
guxa, ciento veinte pesos, y à
Don Josè de Oquendo noventa
y seis pesos como corta desus
Cantas de pago, tambien de
claro que en dicho solar he
gastado en su fabrica dies y
ocho mil pesos y con los seis que
di de contado componen veinte y

quatro mil pesos los que gaste en
la fabrica de las tres casas y de
dies tiendas à la calle ——————

9..... Iten declaro que la casita peque
ña mencionada en las tres de
arriba le tengo hecha donacion
inter vivos ante el escrivano à mi
hijo natural Fernado de la Breña
sin que tenga que pagar ningu
na pencion de las que cargan en
dicha mi Posecion por haver en ella
fondos bastantes para pagar sus
sensos, y asi es mi Volumtad
dexarsela libre y Realenga pa
ra que el y sus hijos la gosen pa
ra siempre, y que la pueda ven
der enagenar como mas le com
benga, y que la gose con la vendici
on de Dios y la mia ——————

10..... Iten tambien es mi volumtad

que la Esquina que oy es Alo
geria en que vive dicho mi
hixo Fernando con una
Tienda contigua, y otra
Chiquita que esta en la ca
lle derecha las gose durante
sus dias, y luego que muera
se una y incorpore al todo de
la Posecion y si mis Albaseas
y herederos tubieren por com
beniente vender toda la Pose
cion se han de Obligar à dar
le à dicho mi hixo otra equiba
lente en que viva, ô mensal
mente lo que puedan ganar
dicha Esquina y tiendas para
que el, la busque à su comodi
dad, tambien es mi Volumtad
que se le de un negro ô negra

de los que existieren al tiempo
de mi fallecimiento el que dicho
mi hijo ~~fue~~ eligiere, tambien le
dexo dos Escopetas la una de Bus
tinduí, y la otra montada à la
Inglesa con el cañon de Volaga
Tambien le dexó toda mi Ro-
pa Blanca y de color como tam
bien los trastes que me pertene
cen que estan en el quarto de
mi Abitacion, tambien le dexo
dos caballos de los de mi uso los
que el eligiere, y que se le den
doscientos pesos para que se
enlute para que con la vendí
cion de Dios Nuestro señor
y la mia logre

Iten mandò y es mi voluntad
que se imponga en las dos casas
y ocho tiendas que por à otra

quedan libres una capella
nia colatiba de seis mil pesos
de à nueve reales en la qual
—— Nombró por primer Pa
tron y capellan à mi sobri
nó Don Toré de Salasar y Bre
ña à sus hijos y descendien
tes y demas más Parientes de
Sangre prefiriendo el mayor
al menor el mas Bixtuoso
al que no lo fuere, y acaba
da que sea toda mi descenden
cia es mi Voluntad que pa
se àla congregación de
los Padres de San Pedro y asi
es mi voluntad que sea pa
tron de ella el Padre Prepósi
to que es ofuere con presisa
Condición de que se me han
de desir las vinguenta Misas

y los siento sinquenta y dos pesos
quatro reales los destine para
ayuda de la Curacion de los Pobres
sasercdotes que se fueren a curar en
dicha congregacion - - - - -

12. . . . Iten mando y es mi Volumtad
que todo lo que dieren las dos ca
sas y tiendas mencionadas
arriba solo se saquen los reditos
de las dos Capellanias y el de las
Buenas memorias que iran
expresadas en otra Clausula
y todo el sobrante que huviere
se ponga en deposito hasta tanto
que se junten quatro mil pesos y
que luego que se berifique estar
juntos se chancele la capellañia
de los quatro mil pesos que go-
sa Don Ramon de Bergara
y immediatamente se impon
ga en todo el balor de las casas

y tiendas la capellañia co
latiba de los séis mil pesos de
anuebe reales mencionada
en la Clausula antecedente
y para que esto así se berifi
que le doy toda facultad à mi
Sobrino Don Jose de Zalasar
como Patron y Capellan para
que se llebe à debida execución
y que mis Albaseas y here
deros asi lo executen pues so
lo en el caso de caerse alguna
tienda ô techo puedan gastar lo
nesesario en su refacción —
13... Iten mando y es mi volum
tad que luego que se berifique
estar impuesta la Capellañia
Colatiba de los séis mil pesos
de anuebe reales se le chancele
à el dicho mi sobrino Don
Josè de Zalasar como Albasea

de mi hermano Don Josè de 1198
Zalasar y Muñatones la Escri
tura deposito que otorgo ante
Montiel Escrivano por el año pa
sado de mil setecientos quaren
ta y quatro (poco mas ô menos)
de los quatro mil pesos que esta
ban à censo en la Estancia que
esta en Valle de Jauja pertenesi-
ente à Doña Petronila Apolaya
los quales me los sedio dicho mi her
mano Don Josè de Salasar para
que impusiese la Capellania Colati
ba como de facto la impuse y à ti
tuto de ella me ordene, y havien
do dicha Doña Petronila Apola
ya entregado los quatro mil pe
sos y sus reditos interin se busca
ba finca en que imponerlos, que
daron en deposito en Poder de di
cho mi hermano Don Jose Sala

1198

zar por la escritura arriba
Mencionada ante Montiel
los que estubieron en depocito
de dicho mi hermano Don
José de Zalasar mas de tre
inta años hasta que por el
año pasado de mil setecien
tos setenta y dos me los dió
mi sobrino Don José de Zala
zar y Breña en confiansa
para acabar las fabricas de
las dichas mis casas, como se
berificó ——————

94.... Ytem mando y es mi volum
tad que de todo el sobrante del
valor de las dos casas y tien
das impuesta la capellania cola
tiba expresada arriba, se im
ponga una Capellania lega esen
ta de la jurisdicion eclesiastica
en la qual nombró por primer

Patron à Don Juan de Belsunse
y Zalasar, à Doña Mariana de
Belsunse à Don Agustin de San
Dabuxu y sus descendientes y en fal
ta de estos à todos mús Parientes, pe
ro con la condicion pxesisa y indispen
sable, que ande ser Patrones de la
Buena memoria que hade ser pex
petua para que todos los meses
se le cante à mi Padre y señor san
Joaquín en el Monasterio de
las Monjas de santa Rosa
de santa Maria el dia veinte y
seis su misa cantada para la qual
hande dar quatro pesos, quatro
reales, Hambien hande dar dichos
Patrones un peso para ayuda
de la Misa que todos los Meses
se le canta a mi Padre y señor
san Josè; como tambien otro
peso para ayuda de la que se le can

ta à mi madre y señora
santa Rosa, y tambien un
peso para que todos los sabados
primeros del mes se le diga à mi
señora la santisima Virgen
del Rosario en su Altar
que esta en dicha Yglecia una
Misa rezada y asi queda obli
gada esta capellania y sus Pa
tronos a dar todos los meses ú
te peso y quatro reales y que
tambien es obligacion de
reponer la reza luego que le abi
sen estar pastada para que
inmediatamente la rezueben,
esto es la de mi padre y señor
san Joaquin. Ytambien man
dò y es mi Voluntad que assi
que se acabe toda mi descendencia
sea patrona de este Aniversa
rio la priora que fuere de dicho

Monasterio de santa Rosa
con las mismas penciones arri
ba mencionadas y fuera de estas
ha de ser obligada dicha madre Prio
ra á dar un peso cada dia Juebes
para ayuda de la Misa de nuestro
amo y señor Sacramentado, y
assi con la vendicion de Dios y la
mia lo gosen.

15.... Iten declarò que soy hermano de
la concordia, y que tengo dichas
las misas por todos los hermanos
que an muerto

16.... Iten mando y es mi Voluntad
que la negra mi esclaba Nom
brada Maria Mercedes cas
ta conga la que compre de la Par
tida que de libre por haverme si
do fiel, y haverme servido con
lealtad y asi es mi voluntad
que con la vendicion de Dios y

mia la gose

97 Iten declarò que por el año de mil setecientos setenta y nuebe ô el de ochenta le di al escrivano Cueba una minuta en la que le digo haga una Escritura de Donacion intervivos à favor de Doña Maria del Carmen Chaves de la casa mia que esta en la calle queba para la Huerta de Peti (y en dicha minuta inserta la donacion que le hacia a mi hijo natural Fernando de la Breña de la casita immediata à ella y la minuta que le di al escrivano con poca reflecion la tenia firmada, conosi el yerro que hacia y le borre la firma, y se la entregue al Escrivano, y por estar reseloso de que aya habido algu

na maldad hago esta declaraci
on y assi nunca la quise Firmar
en el oxiginal por haverme fal
tado dicha Doña Maria del Car
men a lo que teníamos tratado
y fue el que me havia de dar mil
seiscientos pesos de contado pa
ra con ellos quitar los mil y
quinientos pesos de la una ca
pellanía que goza Don Josè de
O quando y que se havia de hacer
cargo, de que los quatro mil pe
sos de la capellanía que goza Don
Ramon de Berigana havi
an de quedar impuestos en la di
cha casa, y de pagar los ciento ve
inte pesos de su canon lo que no
se à verificado, y assi si huviese
alguna maldad en este asiento
es nula y de ningun valor —

18 -- Ytendeclarò que en la villa de Guancabelica gosò tres capellañias, la una que fundò mi Abuela Doña Maria de Villalobos de seis mil pesos de principal que es todo el balor de la chacra de Viscos por la que an dado siempre tresientos pesos de Arrendamiento, la segunda que impusò mi Padre Don tomas de la Breña de quatro mil pesos de principal, cuyos reditos annuales an sido de doscientos pesos esta la que llaman La Chacarilla, la tersera que impuso mi Prima Doña Petronila y Doña Sebastiana Cordero en la chacra de tambula de quatro mil pesos de principal la que se à aren

dado en doscientos pesos annua
les, y todos tres fundadores nom
bran por Patrones y capellanes à
los hijos de Don tomas dela Breña
mi Padre las que estubo gozando mi
hermano Don Miguel dela Breña
todo el tiempo desu vida hasta el
de desu fallesimiento y recayendo
como Patron y capellan que soy de
ellas no he podido conseguir su Po.
secion por haverse hecho dueño
de ellas Doña Bernarda de Deles
ma muger de mi hermano don
tomas dela Breña sin mas dere
cho ni accion que el desu iniqui
dad y perbersa consiencia sin
hacerse cargo de que las Al
mas delos fundadores estan
caresiendo delos sufragios y
asi por amor de Dios ruego
y pido à mis Albaseas sigan

con todo el esfuerso posible el
pleito ynjustisimo que me à pu
esto dicha señora hasta con
seguir el fin de cobrar los ocho
años mas ò menos que an co
rrido desde el fallesimiento
de mi hermano Don Miguel
y de todos los que corrieren
hasta mi fallesimiento si no lo
pudiere conseguir les ruego y
encargo à mis Albaseas no
lo dexen de la mano y si se con
siguiere cobrar lo que tan Jus
tamente se me debe manden de
sir anasos de ciento y vinqu
enta misas en cada año de
todos los que hubieren corri
do y todo lo demas que se co
brare lo gozen con la vendicion
y la mia

Y por el presente testamento o

reboco anulo y doy por de ningun
valor otro qualquiera testamen
to ô testamentos cobdicilos ô cob
dicilos que aya fecho y otorgado
para que no valgan ni tenga efe
cto alguno en juicio ni fuera del
à ora ni en tiempo alguno que pa
resca y sea mostrado aunque
tengo clausulas derogatorias
y palabras Particulares, de que
haga de hacer especial menci
on de que al presente no me acu
erdo, y si ami memoria binie
ren las repitiera de verbo adber
bum todas las quales quiero que
no valgan; y assi mismo no bal
ga ni tenga efecto otro qualqui
er testamento ô testamentos que
yo de aqui adelante hisiere
sino que haga mencion expre

sa de esta Clausula que yo pon
go pues quiero que la presente
disposición balga en todo a con
tesimiento por mi testamen
to Codicilo ô postrimera Vo
luntad en la forma y modo que
mexor aya lugar en derecho
el qual otorgo oy veinte de
Agosto del año. de mil sete
cientos setenta y nueve, y en
dicho día mes y año. lo fir
mè de mi mismo puño por
ser esta mi Vltima Volun
tad en el Nombre de Dios
Padre, de Dios hixo tres perso
nas distintas y un solo Dios
Verdadero de que se compone
la santisima Trinidad lo
que firmé sisimamente exco
Amen= Don Lorenso de la

1

2001

Breña y Bustamante

Prosigue En cuya comformidad procediendo al cumplimiento de la Volumtad del Difunto y en fuerza de lo ordenado en dicha memoria fue enterrado en la Yglecia del combento de nuestro Padre San Fran sisco amortajado su cuerpo con la mortaja de dicha orden y las vestiduras sasercdotales

Yten en virtud de dicho Poder se dieron à las mandas forsosas y acostumbradas dos pesos à cada una de ellas, y quatro pesos à los santos lugares de Jerusalen, y sinquenta pesos à los Pobres de esta ciudad segun lo expresa en dicho Poder y memoria

Yten me comunicò y costa de dicho

Poder para testar que el difunto declaro tener por su hijo natural à Don Fernando dela Breña à quien le hiso gracia y donacion de una casita que tiene (de una casita que tiene) entre la Posecion que dexa y adelante ira declarada lo que asi mismo expresa en la citada memoria para que la gose sin que tenga que pagar pencion alguna delas que cargan en dicha Posecion por que la que le corresponde se hade pagar por sus Albaseas delos mismos fondos que produse, pues son bastantes para satisfacer sus Censos y asi fue volumtad del dicho Difunto dexarsela libre y realenga para que el y sus hi

Jos la gosen para siempre y que
le puedan vender ô enagenar co
mo mejor le paresiere haciendolo to
do con su vendicion como lo exprese
en una de las clausulas de dicha
memoria por que su Voluntad fue
que se benifiqie assi esta Clausula co
mo las demas que en dicha memo
ria costan, y resultan à favor de di
cho Don Fernando sin alteracion en
cosa alguna, pues assi fue su Volun
tad ——————————

Iten fue Voluntad del dicho difun
to y costa de dicha memoria y me
comunicò se dixesen por su Alma
quinientas Misas las que se han
principiado à mandar desir y se
han continuado hasta que se con
cluyan, y assi lo declaro para que
conste ——————————

Iten declarò el dicho difunto y costa

de la sexta Clausula de
dicha Memoria que expresò
tenia hecha compañia con mi
go sobre el cultibo de una Cha
cara Nombrada san Ysidro
de Vista Alegre pertenesiente
al conde de san Antonio, la
que principio desde el dia pri
mero de Junio del año pasado
de mil setecientos setenta
y sinco expresando que hasta
la fecha de dicha Memoria
que fue à veinte de Agosto del
año pasado de setecientos se
tenta y nuebe havian co
rrido quatro años, los que te
nia pagados con el diesmo y
Primisia como costaba de
las cartas de pago que te
nia en su Poder y que solo tenia
pendiente el ramo de Alcabala

por no haverse declarado lo que
le tocaba pagar segun el nuebo
cabeson, pero declarò al mismo ti
empo en dicha memoria que à razon
del antiguo caveson en que se pa
gaban treinta y seis pesos los tenia
satisfechos como costaba de los re
cibos, declarando al mismo tiem
po ser su Voluntad que todo qu
anto habia en dicha Hazienda
al tiempo de otorgarse la dicha me
moria, como lo que se hallase has
ta el cumplimiento de la Es
critura, asi de sementeras, Ne
gros, Ganados, Alfalfares, y Casa
mientas, y todo lo demas que hu
viese y le perteneciese asi al di
funto como à mi, fue su Volun
tad que yo lo gozase como dueño
legitimo de todo, y asi corta
da la sexta Clausula de dicha

memoria, y lo declaro pa
ra que conste

Yten declarò dicho Difunto y
costa de dicha memoria
a la clausula septima tener
por sus vienes una pieza fabri
cada de telar en la casa de su pri
mo Don Agustin de Landa
buru difunto en la que gastò
un mil y quatrocientos sin cu
enta y tres pesos, la que fue su
Voluntad señalarle para
su habitacion à Don Agustin
de Landaburu y Belsunse
para que este la pose con su Ven
dicion, y asi lo declaro para
que conste

Yten declarò segun costa de dic
cha memoria à la clausula octa
va y me comunicô tener por

sus vienes unas casas y tiendas 2007
que estan en la calle antes de
llegar à la Parroquia de señor
san Lasaro yendo del Puente y
Buelben como quien ba para la
finca que fue de Don Pablo Peté y oy
esta labrando Don Manuel Loren
so Encalada las que hubò y com
prò por vienes de Don Fransisco
de las Eras, y selas vendio Don
Josè Agustin Ugarte como su
Albasea por escritura Otorgada
ante Valentin de Torres Presiado
escrivano Publico en la cantidad
de dose mil seiscientos pesos
los seis mil de contado, y los
Otros seis mil seiscientos res-
tantes à Zenco de los que perte
nesen quatro mil à una capella
nia que oy gosa Don Ramon

de Bergara, y los
dos mil seiscientos restan
tes que son pertenesientes à
Don Josè de Oquendo à
cuyos interesados declarô en
dicha memoria tenerles
pagados sus reditos hasta
la fecha de ella, asaver al
dicho Don Ramon ciento-
veinte pesos, y al expresado
Don Josè de Oquendo noven
ta y seis pesos annuales co
mo costaba de sus Cartas
de pago: Y assi mismo
declarò en dicha Clausula
que en lo fabricado de dicho
Solar tenia gastados dies
y ocho mil pesos que juntos es
tos con los seis que diò de
Contado componian veinte

y quatro mil pesos. los que
gastô en la fabrica de las tres Ca
sas y de dies tiendas à la calle
de las quales la pequeña le asig
no a su hixo Don Fernando co
mo ba expresado arriba, y asi lo
declaro para que coste
Iten Declarô à la desima Clau
sula de dicha memoria y me
comunicô ser su Volumtad que
la esquina que oy es Alogeria
en que vive el expresado Don Fer
nando de la Breña su hixo
Natural con una tienda
contigua y otra chiquita
que esta en la calle derecha era
su Volumtad que el dicho Don
Fernando gose estas tres fin
cas por los dias de su vida y
luego que fallesca se una ê incor
pore al todo de la Posecion, y

8005 que si los Albaceas del di
cho Don Lorenso de la Bre
ña ô sus herederos tubieren
por bien, ô ser combeniente ven
der toda la Posecion han de ser
Obligados à darle al dicho don
Fernando su hijo otra equiba
lente en que viva ô mensal-
mente lo que pueden ganar
dicha Esquiña y tiendas para
que el la busque a su Comodi
dad, y al mismo tiempo en
dicha Clausula declarò ser
su Volumtad que al dicho
Don Fernando se le dè un
negro ô Negra de los que
existiesen al tiempo de
su fallesimiento, y ha de ser
el que el dicho su hijo elijiere
como tambien se le den dos es

copetas la una de Bustinduy
y la otra montada à la Inglesa con el cañon de Soloaga y
que asimismo se le dè toda su ro
pa blanca y de color con los tras
tos que le pertenesen al difunto
y estan en la pieza de su habita
cion, y tambien dos caballos de
su Uso, luego que el dicho D.n Fernando eli
xiere y dos cientos pesos en plata
para que se enlute, todo lo qual
declarò fue voluntad de dicho di
funto, y costa en la expresada
memoria para que conste ——
Iten Declarò el dicho difunto ser
su voluntad segun costa de la
Onzena clausula de dicha me
moria el que se impongan seis
mil pesos de anuebe reales en
las dos casas y ocho tiendas para

que con sus reditos sirban de
Congrua à una capellania que
se funde con este principal de
la que sea primer Patron y
capellan Don Josè de Zalasar
y Breña su sobrino sus hi
xos y desendientes y demas
parientes de sangre del dicho
Don Lorenso difunto prefirien
el mayor al menor, y el mas vir
tuoso al que no lo fuere, y aca
bada que sea toda la desendencia
del difunto fue su Voluntad
pasase esta capellañia y su
Congrua à la congregacion
de los Padres de san Pedro
cuyo preposito fue su Volun
tad sea Patron de la tal cape
llañia baxo de la condicion
presiva de que se le hande de

sir sinquenta misas, y que
los ciento sinquenta y dos pesos
quatro reales se destinen para
ayuda dela curacion delos Pa
dres sacerdotes que se fueren à
medisinar à dicha Congregaci
on, y asi costa de dicha Memoria
y lo declaro para que conste
Iten à la duodesima Clausula de
dicha memoria declarò dicho di
funto ser su voluntad que
de todo lo que produxeren las
dos Casas y tiendas menciona
das arriba solo se saquen los
reditos delas dos Capellañias
y el delas dos buenas memori
as que adelante iran expre
sadas en otra Clausula y to
do el sobrante que hubiere se
ponga en deposito hasta tanto

que se junten quatro mil pesos
que luego que se berifique es
tar juntas se chancele y redima
la capellanía de los quatro mil
pesos que goza Don Ramon de
Berganza y inmediata
mente se imponga en todo el ba
lor de las casas y tiendas la ca
pellanía Colativa de los seis mil pe
sos de a nueve reales mencio
nados en la clausula antecedan
te, y para que esto asi se berifi
case expresó en dicha clausula
dar le toda la facultad asu so
brino Don Josè de Zalasar co
mo patron y capellan para
que se lleve a debida execucion
y que sus Albaceas y herederos
asi lo executen pues solo en el ca
so de carecer alguna tienda

ô techo hande poder gastar lo
nescesario en su refacion, y assí
lo declarò en dicha Memoria
à la citada clausula, y yo lo hago
para que conste

Ytem assimismo consta en dicha
memoria à la clausula desima
tersia que el dicho difuntò decla
rò, eyò en su nombre declaro ser
su voluntad que luego que se
verifique estar impuesta la ca
pellania colativa de los seis mil
pesos de arriba reales que han
expresados en las clausulas an
tesedentes se le hade chancelar à
Don Josè de Zalasar como Al
bacea de su hermano Don
Josè de Salasar y Muñatones
la escritura de Deposito que
obtuvo ante Francisco Monti
el Davalos escrivano Publico por

el año pasado de mil setecien-
tos quarenta y quatro poco mas
ô menos de los quatro mil pesos
que estaban à censo en la Estan
cia que esta en el Valle de Tausa
perteneciente à Doña Petronila
de Apolaya los quales cedió à
dicho difunto su hermano Don
Josè de Zalasar para que im
pusiese la capellania Colativa
como de facto la impuso dicho di
funto Don Lorenzo expresan
do que à titulo de ella se ordenò
y que habiendo dicha Doña Pe
tronila de Apolaya entregado
los quatro mil pesos y sus re
ditos interin se buscaba fin
ca en que imponerlos quedo
aron en deposito en poder de dic
cho Don Josè de Salasar segun
la citada escritura en donde se

mantubieron mas de treinta
años hasta que por el año pasa
do de mil setecientos setenta y dos
Confiesa dicho difunto Don Loren
so se los dio en confiansa, el dicho
Don José de Salazar y Breña
para acabar la fabrica de las dichas sus Casas
su sobrino, como se berifico, y
asi en su nombre lo declarò pa
ra que conste

Iten declaro y Costa a la Clausula
desima quarta de dicha memo
ria que dicho difunto declarò ser
su Voluntad que de todo el so
brante del balor de las dos ca
sas y tiendas, verificada la Im
posicion de la capellania Colati
ba arriba expresada se impon
ga una capellañia lega esem
pta de la Jurisdicion Eclesiastica
en la qual dixo ser su Voluntad

Nombrarme por pri
mer Patron, a mi y à Doña
Mariana Belsunse su her
mana, y como por entonses se
hallaba vivo Don Agustin de
Landaburu fue igual en el nom
bramiento, pero respecto de
haver fallesido solo se entiende en
sus desendientes como lo ex-
presa la memoria, y a falta
de essos los parientes del difun
to Don Lorenso con la presisa
Condicion que han de ser Pa
trones de esta Buena memo
ria que ha de ser perpetua con
la obligacion de que todos los
meses se halla de desir una mi
sa Cantada al señor San Joa
quin el dia veinte y seis del
mes en el Monasterio de san

de santa Rosa por cuya limos
na han de dar quatro pesos qua
tro reales, como tambien han de
ser obligados dichos Patrones à
dar un peso à las adbocaciones si
guientes ——————————

Primeramente han de dar el dicho pe
so para ayuda de la limosna de la
Misa que se canta todos los me
ses à señor San Josè en el dicho Mo
nasterio, Otro peso para ayuda de
la que se canta a mi madre san
ta Rosa, y un peso todos los saba
dos primeros del mes para que en el
Altar de la virgen del Rosario
que se benera en el citado Mo
nasterio se le diga una Misa
resada: De suerte que quedan
Obligados los Patrones de esta bue
na memoria à dar todos los me
ses siete pesos quatro reales co

mo tambien. reponer la sera
luego que le habisen hallarse gas
tada la que le sirve à señor san
Joaquin. Y fue voluntad del
dicho difunto Don Lorenso que
luego que se acabase toda su desen
dencia sea patrona de este Ani
versario la madre Priora de
dicho Monasterio de santa
Rosa con las mismas pen
ciones, y demas de estas ha de ser
obligada à dar un peso todos los
Juebes para ayuda de la Misa
de señor Sacramentado
y con estos cargos ha de persibir
su renta, y asi lo declarò en
la dicha memoria, y yo en su nre
para que coste

Y ten declaro que costa de dicha
Memoria à la clausula de
sima quinta que asta el dia de

su otorgamiento no debia Misa
alguna à la Ermandad de la con
cordia de que era hermano, pero
como el otorgamiento de aquella
fue en el año de setenta y nuebe
me refrendó por comunicato no
deber hasta su fallesimiento mí
sa alguna, y asi en su Nombre lo
declaro para que conste

Iten declaro que fue voluntad del
dicho difunto y costa de la Clausula
dies y seis de dicha memoria que
teniendo por su esclaba una negra
Nombrada Maria Merce
des casta conga que havia com
prado de la Partida con el motibo
de haverle sido esta fiel y servido
con lealtad era su voluntad fué
se libre sin grabamen ninguno
y asi en su nre. y como su Albasea
y heredero le confiero dicha livertad
para que la gose en virtud de esta

Clausula por haver sido assi su
voluntad el dicho difunto
Don Lorenso su amo, y asi lo de-
claro para que en todo tiempo
cate

Yten declaro a nombre el di-
cho Difunto y expresamente
me comunicò y encargò que
por el año. pasado de setecien-
tos setenta y nueve ù ochenta
havia entregado una minuta
firmada de su mano al Escriva-
no Santiago de la Cueba oy difun-
to para que este en su virtud hi-
siese una escrituxa de Donaci-
on a favor de Doña Maria del
Carmen Chaves de una casa
suya que esta en la calle que
ba para la Huerta de Peti, y en
la misma minuta ba inserta
la donacion que le hacia à Don

Fernando de la Breña su hixo de la
casita que oy le dexa, y como el motí
bo que tubo para querer hacer la
Donacion à dicha Doña Maria del
Carmen fue que esta le havia de dar
un mil seuscientos pesos de contado
para con ellos redimir los mil y quí
nientos de la Capellania que goza Don
Josè de Oquendo y al mismo tiem
po se havia de hacer cargo de que
los quatro mil pesos de la Capella
nia que goza Don Ramon de Bex
para havian de quedar impuestos
en la dicha casa Donada, quedando
la dicha Doña Maria del Carmen
Obligada à pagar los ciento vein
te pesos de su canon à todo lo qu
al falto, por lo que el dicho Difunto
no quiso firmar el Original de
la Escritura ni à podido Conseguir
le buelban la minuta, reselando que

haya alguna maldad en
esto, me comunicò que la dí
cha minuta se tenga por de
ningun valor porque la dí
cha Doña. Maria faltò en el
todo al contrato y así por esto
por esta razon nohà firma
do ni pudo firmar nunca
la tal donacion porque se des
hiso por no haver cumplido con
lo estipulado y assi lo declaro à
nombre de dicho Difunto como
Apariese de dicha memoria
para que siempre conste
Iten declaro y consta de la dicha
memoria ala clausula desima
septima que en la villa de
Guancabelica gosaba el difun
to, tres capellañias, la una que
fundo su Abuela Doña Ma
ria de Villalobos de seis

mil pesos de principal que es todo
el balor dela Chacara de Uscos
por la que han dado siempre tres
cientos pesos de Arrendamiento
La segunda que impuso su Padre
Don tomas dela Brena de quatro
mil pesos de principal, cuyos reditos
annuales an sido de doscientos pe
sos enla Hazienda que llaman la
chacarilla, y la tersera que impuso
su prima y Doña Sebastiana Corde
ro enla Chacra de tambula de quatro
mil pesos de pral. la que se à Arrenda
do en doscientos ps annuales, y todos
tres fundadores Nombran por Pa
trones y capellanes à los hixos de don
Tomas dela Breña Padre del dho di
funto, las que estubo posando su herma
no Don Miguel dela Breña todo el tpo.
de su Vida hasta su fallesimiento
y recayendo como Patron y Capellan

que el difunto es de ellas segun el lla
mamiento de los fundadores, no pu
do conseguir su posecion por haver
se hecho dueño. de ellas Doña Ber
narda de Ledesma muger de Don
Tomas de la Breña hermano del
dicho difunto, sin mas accion nide
recho que su iniquidad como lo
expresa el suso dicho en la ci
tada clausula, y assi manda
se siga pleito hasta conseguir
el fin de cobrar los ocho años que
an corrido desde el fallesimien
to del enunciado Don Miguel
su hermano, lo que me encar
ga no dexe de hacer, y Co
brada que sea tan justa deuda
mande desir ciento y sinquenta
Misas en cada un año de
los que hubiesen corrido y lo de
mas pase a sus herederos para

que lo gosen, y así costa de la citada memoria y Clausula; y lo declaro para que conste ——————

Y para cumplir y pagar este testamento y lo en el Contenido, y en fuerza de la clausula quarta de la memoria me Nombrò yo el dicho Don Juan de Belsunse, en primer lugar y en segundo à Doña Mariana Belsunse por Albaceas Tenedores de Bienes como lo Ratificò en el Poder para testar inserto, el expresado Difunto para que en su virtud entremos en ellos segun el lugar en que bamos Nombrados, y se vendan y Rematen en almoneda Publica ô fuera de ella dando cartas de pago paresiendo en juicio y haciendo los demas actos y diligencias que combengan con la amplitud que se expresa en dicho Poder para testar ——————

Y cumplido y pagado este testamen
to y lo en el contenido en virtud de
dicho Poder y memoria, en el remani
ente que quedare de los bienes nos
Nombramos segun la Voluntad expresa
el difunto por sus Unicos y universa
les herederos para poderle con la ben
dicion de Dios y la el dho. difunto —
Y por el presente en virtud — el di
cho Poder para testar y memoria
inserta en nombre el dicho difun
to reboco y anulo y doy por nin
guno de ningun balor ni efecto
todos — y quales quiera Tes
tamentos Codicilos Poderes pa
ra testar y otras Ultimas dis
posiciones que antes — dela el
dicho Poder para testar se huvie
sen hecho por el difunto segun la ex
presion que el hase en la Clausula rebo
catoria de su memoria para que
en la misma forma no hagan fee

ni balgan y solo se guarde y cumpla el di
cho Poder para testar memoria inserta
y este testamento por ultima Volumtad
del expresado difunto en aquella via y for
ma que mas aya lugar en dro. En cuyo
testimonio lo otorgo asi en su nre. En esta
ciudad de los Reyes del Peru en beinte y sinco
dias del mes de Junio de mil setecientos ochen
ta y tres años. Y el otorgante a quien yo el
presente Escrivano doy fee que conosco
asi lo otorgo y firmo siendo testigos, Don
Bonifacio de Llano y Baldes, Don Josè de
torres, Don Juan de Algarra; Don Josè de
Cabrera, y Miguel de Ojeda presentes
Juan Josè Belsunse = ante mi Teodoro
Aillon Salasar escrivano Real =
entre renglones = para su Abitación =
para acabar la fabrica de las dichas
sus casas = memoria = emmendado = ſ =
Firmar = La = Fernando = ſſ = Miguel =
todo vale = Testado = ex = no vale

Concuerda con el Poder para testar y memo
ria inserta, y testamento hecho en su virtud
de su contesto, con el que les correxi y con
serte, bacierto y verdadero à que en lo

nescsario me remito, por haverse otorgado ante mi, y quedar en el rexistro de Escrituras Publicas del año que rige, y para que soste de pedimento verbal de Don Juan José Belsun se doy el presente En la ciudad de Lima Reyno del Peru en beinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres años

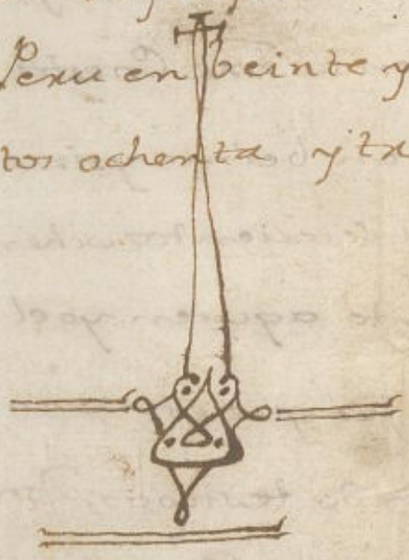

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rz

2019

UN REAL.

Seis Reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

23

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Iten seis sillas prensadas

Iten tres frasqueras de frascos de Bidro, dos de un tamaño, y la otra mediana, todas con sus chapas y llabes corrientes, la una con quatro frascos utiles, la otra con dies y siete frascos utiles, y la otra con dose dichos utiles

Iten vna caxita con su chapa y llabe corriente y adentro lo siguiente

Iten Un Frontal Carmesi de Damasco roto

Iten quatro Ornamentos = Vno de Tisu sin forro ni franga; Otro de Brocato morado con sus galones de Plata,, uno Blanco de tapis y Galon de Oro, y otro de Glodetud Carmesi, con Encages de Plata y Oro Quatro Manipulos, y quatro Estolas; dos singulos tres Albas llanas = dos Amitos llanos = dos Palias de tersio pelo Bordado, un calis de Plata dorado la Copa con su Patena = Otra Palia de Damasco; Vna Bolsa con tres Corporales, una ara = dos Manteles, el uno con puntas al Aire, y el otro llano, dos Misales, quatro candeleritos de metal Blanco, con sus candelexas; un cristo Pequeño en su cruz con cantoneras de metal dorado Vn Diurno = Vna Alfonbra pequeña; quatro Paños de manos de rapasexo, una campañilla de

Metal Un Ostiario de Oja de lata = Una sobre pellis de Clarin con guarnicion de Encagues de Palma

Iten un frontal de Pellejo dorado de España

Iten dos atriles de madera Platiados

Iten dos cortinas de Angaripola

Plata labrada

Iten catorse Cucharas

Iten catorse tenedores

Iten dos tembladeras de plata, una grande y otra pequeña

Iten seis platillos pequeños

Iten dos Platonsillos, uno grande y otro pequeno

Iten dos Mates guarnesidos con sus pies de Plata

Iten dos candeleros de Plata, uno grande y otro pequeño, y mas una candelesa

Iten una Palangana de Plata

Iten una Busenica de plata

Iten una tabla de tinteros de plata con sus respectibas piesas

Iten un par de Espuelas de plata Corrientes

Iten una concha de plata pequeña

Iten un Cucharon grande = Iten un mate sito ô porongito con su Boquilla de plata

Iten una tapa de mate de plata

Iten Un Armario de Caoba corriente vien tratado con su Chapa y Llabe y adentro lo siguiente

Primeramente Onse piesas de vidro de diferentes tamaños y figuras

2020

UN REAL.

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE, LOS AÑOS DE 1782 1783

24

Iten dos sombreros viejos, uno Blanco de castor, y otro negro

Iten una capa de carro de oro negro sin buelta

Iten un Bolante negro de lo mismo

Iten dos cortinas de Damasco

Iten un sombrero negro

Iten un Cabriole de Chamelote negro

Iten otro dicho de paño azul

Iten una capa de paño musgo

Iten una sotana de Burato

Iten una Capa de Chamelote negro

Iten dos sotanas de tafetan negro

Iten un Manteo de Burato

Iten un Bolante de carro negro

Iten dos chupas de Chamelote, y otra dicha de Paño negro, con su calson de lo mismo

Iten un Quitasol de Damasco viejo

Iten un cumbe viejo

Iten seis Posturas de ropa blanca

Iten en una Alasena que esta en la vivienda q. es propia del dicho finado y donde fallesio, veinte y quatro piesas de Cristal entre Botellas, basos y otras diferentes

Iten una tasa de China, una Basiga de China, y tres platos de Talabera ——

Iten una Escribania pequeña de chiloe embutida por dentro, con su chapa y llabe corriente y en sus caxon sitos algunos hismes inutiles ——

Con lo qual por ser entrada la Noche se suspendio el señor Jues este Imbentario para proseguirlo el dia siguiente, y de los vienes que de el constan se dio el dicho Don Juan José de Belsunse por contento y entregado por haverlos buelto à su Poder en mi presencia y la de dicho señor Jues de que doy fee, y se obligo à tenerlos en buena guardia y custodia à disposicion de su merced ô de otro señor Jues que conosca de la testamentaria y entregarlos siempre que se le mande dando cuenta con pago de ellos, y juro por dios nuestro señor y à una señal de cruz segun derecho que por muerte del dicho lisenciado Don Lorenso de la Breña y Bustamante an quedado los que lleba manifestados y que en adelante se Imbentariaren, y que quando otros parescan ô llegaren à su noticia los pondra por Imbentario como à ora lo à hecho. Y a la firmesa paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo sus vienes havidos y por haver. Y dio Poder cumplido à las Justicias y Jueses de su Magestad de quales quier partes que sean y en especial à las de esta ciudad para que à lo dicho le executen compelan obliguen y apremien

2021

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

25

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

como por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada sobre que renuncio todas las demas leyes fueros y derechos de su favor y la general que las prohibe. Y el otorgante a quien yo el presente escrivano doy fee que conosco lo firmo juntamente con el señor Jues siendo testigos Don Bonifacio de Llano y Baldes Don José de Cabrera y d.n José Villafuerte =

Fran.co Calatayud

Juan Josef de Belzunce

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Ess.no Rz

2.o

Imb.o de los vienes del Lisenciado d.n Lorenso de la Breña

Comision Verbal

En la ciudad de los Reyes del Peru Estando en la Hazienda Nombrada de Aliaga Valle de Asnapuquio Jurisdicion de esta dicha ciudad yo el presente Escrivano en virtud de la comicion verbal que me confirio el señor Jues que conose de la testamentaria del Lisenciado Don Lorenso de la Breña y Bustamante Presbitero, para efecto de continuar los Imbentarios del dho finado, Oy que se cuentan quatro de Julio del año. que rixe con asistencia de Don Juan José de

Belsunse y Zalasar Su Albasea y Tenedor de vienes
procedi a hacerlos en la manera siguiente

Pampa — Primeramente dos fanegas de Barbecho
Iten media fanega con tres rexas aradas
Iten fanega y media de Maiz con dos repasos
Iten una sementera de seboya en compañia
de Barrera su mitad segun se dixo por el Alb.ª
Iten por otra tabla de sebolla en compañia
del mencionado Barrera por expresion del
dicho Albasea

Casa — Iten quatro Yuntas y media de Buelles
Iten seis bacas lecheras
Iten por una dicha
Iten dos Angarillas de cargas de Mais
Iten una dicha de frigol
Iten tres sillones grandes
Iten ocho Lugos aperados
Iten quatro dichos sin aperas
Iten sinco Arados
Iten quatro cabesas de Arado
Iten ocho lampas
Iten onse rexas
Iten dies rexas mas
Iten dos pares de bragas buenas
Iten una Asuela, y un sinsel
Iten un martillo
Iten tres candados
Iten quatro escardillos
Iten catorse Hoses
Iten catorse Hoses biexas

Iten nuebe Lampas biexas

Iten dos Lampas corrientes

Iten una Acha

Iten tres Palas

Iten dos reatas

Iten una sierra corriente

Iten un formon

Iten un Pie de cabra

Iten un sepillo

Iten una Escalera

Iten dos cargas de caña

Iten quatro esteras

Iten dos Anegas de Maís en Masorca

Iten una tinagera nueba con su Chapa y llabe corriente

Iten media anega de medir

Erramienta de Otarola

Primeramente dos rexas

Iten quatro rexas mas

Iten seis Hoses

Iten dos Lampas

Iten una Acha

Iten dos Machetes

Iten una catanilla

Iten una Punta de Hierro

Iten una Barreta

Iten una comba

Iten una Asuelta

Iten seis Arados corrientes con sus Yugos

Iten una cabesa sin timon

Iten siete Bancas de Madera

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yten sinco Mesas, tres grandes con tabla de Chi
le y fuste de roble, y de estas, dos menores sin
caxones todas ——

Yten seis sillas viexas, ——

Yten tres repisas Ordinarias ——

Yten un Escaparaton viexo antiguo con su cha
pa y llabe corriente ——

Yten un Tapial de dos ojas y su compuerta ——

Esclabos (Primeramente Fransisco congo Mososo al
pareser de quarenta años ——

Yten Maria Antonia casta Banguela al pare
ser de treinta años ——

Yten Pedro casta congo, al pareser de sinquenta a

Yten Juan de Dios casta congo, al pareser de
treinta y sinco años ——

Yten Matias casta Banguela, al pareser de
treinta años ——

Yten Antonio casta congo natural, al pare
ser de quarenta y sinco años ——

Yten ciento dies y nuebe cabesas de Ganado me
nor de castilla, en que se incluyen, carneros Pa
dres, Borregas madres con sus hixos, y cabra

Con lo qual se acabo este Ymbentario por no
haver otros vienes en la referida Hazienda q.
se proseguirà el dia siguiente, y de los que del cos

tan se dió el dicho Don Juan Josè Belsunse por entre
gado por haverlos buelto a su Poder en mi presencia
de que doy fee, y se obligo à tenerlos à disposicion del
señor Jues ò de otro que conosca de la testamentaria
dando cuenta con pago de ellos quando se le mande
y Juro por dios nuestro señor y à una señal de Cruz
segun derecho que por muerte del dicho Lisenciado Don
Lorenso de la Breña y Bustamante an quedado los
que lleba manifestados, y que en adelante se imben
tariaren, y siempre que otros parescan ô llegaren
à su noticia los pondra por Ymbentario como à ora
lo à hecho, y à la firmesa y cumplimiento de lo que dho e
Obligò sus vienes havidos y por haver. Y dio Poder cum
plido à las Justicias y Jueses de su Magestad de quales
quier partes que sean y en expecial à las de esta ciu
dad para que à lo dicho le executen compelan y apre
mien como por sentencia pasada en autoridad de cosa
Jusgada, sobre que renuncio todas las demas leyes
fueros y dros de su favor y la general que las prohibe
Y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy
fee conosco lo firmo siendo testigos Faustino Estaci
Don Josè Manuel Aillon y Don Andres de Abalos —

Juan Josef de Belzunce

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

3º
Ymbº de los vienes del dicho

En la ciudad de Lima Reyno del Peru en sinco dias del mes
de Julio de mil setecientos ochenta y tres años El señor
Maestre de Campo Doctor Don Fransisco de Calatayud
y Borda del orden de santiago Abogado de esta Real Audª

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y Alcalde ordinario de esta dicha ciudad Estando En la casa de Abitacion de Don Juan Josè de Belsunse y Zalasar Albasea tenedor de vienes y uno de los Coherederos del lisenciado Don Lorenso de la Breña y Bustamante Presbitero para efecto de continuar el imbentario de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho finado y en virtud de lo mandado por el decreto que se sita en el primer Imbentario procedio à la formacion de ellos en la manera siguiente

Libros. Primeramente una Piesa grande que esta en la casa del dicho Don Juan Josè Cubierta de Madres y Quartonsillos

Iten un Juego de Brebiarios en quatro tomos

Iten otro dicho en dos tomos

Iten otro incompleto

Iten un Diurno

Iten seis octabarios en pasta colorada

Iten un Manual de las seremonias de Misa resada

Iten un libro titulado rebelaciones de santa Brigida sobre el sasendocio

Iten un tomo Intitulado Bida de san Simon Estilita

Iten un libro titulado Compendio de lo que debe

saver el Christiano

Iten un libro titulado sermones del Padre Luiros

Iten un libro titulado platicas del Padre Calatayud

Iten otro dicho libro titulado manual de confesores

Iten otro dicho titulado exersicios de san Ignacio

Iten otro dicho titulado discurso Istorico Juridico

Iten Otro que contiene relacion de las Esequias del Ilustrisimo señor Don Diego Antonio Parada

Iten otro dicho titulado agudezas de Juan Oben

Iten otro dicho titulado torresilla proposiciones Condenadas

Iten un libro titulado Bocabulario Eclesiastico

Iten otro que se intitula instoria de España Bindicada

Iten otros dos titulados flor del Moral

Iten fuero de la consiencia en dos tomos

Iten un libro titulado el deboto peregrino

Iten la Bida de Fray Antonio de san Pedro

Iten un libro titulado Baldesebro de Animales

Iten otro dicho titulado Herrera de los Ritos de la Iglecia

Iten otro libro titulado tesauro de salas

Iten un tomo de David perseguido

Iten otro titulado regla de san Agustin

Iten otro titulado Excelencias de san Joaquin y santa Ana.

Iten otro dicho titulado formulario de cartas

Iten Lacroix en dos tomos

Iten dos Escopetas corrientes

Iten dos caballos

Iten una negra nombrada Teresa

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Iten un negro nombrado Fernando
Con lo qual por ser tarde suspendio el señor
Jues este Imbentario para proseguirlo el
dia siguiente ô quando combengan y de los vie
nes que de el costan se diò el dicho Don Juan
José de Belsunse por contento y entregado
por haverlos buelto à su poder en mi presen
cia, y la de dicho señor Jues de que doy fee y
se obligo à tenerlos en buena guardia y custo
dia a su Adbitrio ô de otro señor Jues que co
nosca de la testamentaria y entregarlos
quando se le mande dando cuenta con pago
de ellos, y Juro por Dios nuestro señor y a una
señal de cruz segun derecho que por mu
erte del dicho Lisenciado Don Lorenso de la
Breña y Bustamante Presbitero han que
dado los que lleba manifestados y que en ade
lante se imbentariaren y siempre que
otros parescan ô llegaren à su noticia los pon
dra por Imbentario como à ora lo ha hecho
Y a la firmesa y cumplimiento de lo que dicho es
Obligo sus vienes havidos y por haver. Y dio Poder
Cumplido à las Justicias y Jueses de su Magestad
de quales quier partes que sean y en especial
à las de esta ciudad y Corte para que a lo dicho le

executen, compelan y apremien como por senten
cia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que
renuncio todas las leyes fueros y derechos de su fabor
y la general que las prohibe. Y el otorgante a quien
yo el presente Escrivano doy fee conosco lo firmo
juntamente con su merced siendo testigos Don Bo
nifacio Llanos y Baldes Don Josè de Cabrera y el Li
senciado Don Miguel Sabala=

Fran.co Calatayud

Juan Josef de Belzunce

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pal.z

1.o

Imb.o de los vienes del dicho

En la ciudad de Lima Reyno del Peru en siete dias del
mes de Julio de mil setecientos ochenta y tres años el
señor Maestre de Campo Doctor Don Francisco de Cala
tayud y Borda del orden de santiago Abogado de esta
Real Audiencia y Alcalde ordinario de esta dicha ciu
dad, Estando en la calle como se ba del Puente grande de
esta ciudad para la Parroquia de san Lasaro para
efecto de hacer Imbentario en prosecucion de los de
mas vienes que quedaron por fin y muerte del Lisen
ciado Don Lorenso de la Breña y Bustamante Pres
bitero en compania de Don Juan Jose de Belsunse
y Zalasar Albasea tenedor de vienes y uno de los
Coherederos del dicho finado, lo hiso en las casas que
estan en la Esquina q.e llaman de Don Victorino
Montero y da buelta sobre la derecha como se
ba para la posecion que fue de Don Pablo Peti, y
oy posee Don Manuel Lorenso de Leon y Encala
da, y en virtud de lo mandado por el decreto de
que se hase mencion en el Primer Imbentario

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

procedio à la faccion de ellas en la forma y ma-
nera siguiente

Primeramente por dies puertas alas calle, las
nueve de otras tantas accesorias, y dos que es-
tan tapiadas

Ten tres casas, dos en la dicha calle de la Buel-
ta, sobre mano Izquierda subiendo, la una
mayor que la otra y ambas con su altillo y
cochera, y la otra en la calle derecha que ba-
para la Yglecia de dicha Parroquia sobre ma-
no derecha, y es mayor que las otras dos de la
buelta, aquien estan agregadas las dos tien-
das tapiadas, inclusibe en las dichas accesorias
la que hace Esquina, y assi mismo, una Chig-
ta contigua

Con lo qual se acabò este Ynbentario por no ha-
ver quedado mas bienes por fin y muerte del dicho
Licenciado Don Lorenso de la Bxena y Bustam-
te y de los que de el cortan se dio por entregado di-
cho Don Juan Josè de Belsunse por tenerlos
en su Poder y hecho cargo de ellos à mi presen-
cia y hechosè entrego de las citadas casas y tien-
das accesorias què incluye toda la finca à mi
presencia y de dicho señor Juez de que doy fee
y se obligo à tenerlos en buena guardia y custo-

dia a su arbitrio ô de otro señor Jues que conosca de la testamentaria, quando se le mande dando quenta con pago de ellos, y Juro por Dios nuestro señor, y à una señal de cruz segun derecho que por muerte del dicho Lisenciado Don Lorenso de la Breña y Bustamante Presbitero no han quedado ni ày otros que los que lleba manifestados, y que en adelante si paresieren ô llegaren à su noticia los imbentariara como à ora lo ha hecho. Y a la firmesa paga y cumplimiento de lo que dicho es Obligo sus vienes havidos y por haver. Y dio Poder Cumplido à las Justicias y Jueses de su Magestad de quales quier partes que sean y en especial à las de esta ciudad y corte que en ella residen, para que à lo dicho le executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada sobre que renuncio todas las demas leyes fueros y derechos de su fabor y la general que las prohibe. Y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee conosco asi lo dixo y firmo Juntamente con el señor Jues, siendo testigos Don Bonifacio de Llano y Baldes Don Josè de Herrera y Don Josè Villafuerte

Fran.co Calatayud

Juan Josef de Belzunge

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Ess.no Pb.co

Venta
D.n Angel Ysquierdo
a
D.a Juana Rosa Oliva

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Angel Ysquierdo por mi y Compañia otorgo por el tenor de la presente que doy en Venta real a D.a Juana Rosa de la Oliva muger lex.ma de D.n Antonio Carlin una negra bosal sin baptisar que responde al nombre de Ritta

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Una de los barios que en la partida de mayor numero se conduxo
de mi quenta y compañia en esta Real Aduana, y la vendo
por esclava captiva sujeta a servidumbre por libre de obligacion
empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene
sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos y enfermedades
publicas ni secretas mas de que al presente esta sana, con la cali
dad y condicion que la recibe la compradora un costal de huesos, al
ma en boza, reconocida por medico de satisfaccion con todas sus
tachas y vicios de tal suerte que aora ni en tiempo alguno tenga
derecho con ningun motivo sea el que fuere, la compradora ni a
la accion de redhibitoria que ha de renunciar a escepcion de en
el caso de gota coral ó mal de corazon, siendo manifestado este
accidente ó enfermedad en termino de quarenta dias contados
desde el dia dies y nuebe de Junio q fue el en que hize el contrato
de esta venta que es en cantidad de quatrocientos y cinquen
ta p.s haviendo satisfho yo los Reales dros en la Aduana, y de
dha cantidad por mi y a nombre de la compañia me doy por entre
gado y por no ser su recibo de presente renuncio las leyes de la pecu
nia y su prueva y termino y demas de este caso como en ellas
se contienen. Mediante lo qual por mi y a nombre de dha com
pañia me desisto y aparto del dro accion propriedad y seño
rio y de otras acciones reales y personales y las cedo y traspaso a su
nombre y meo en la compradora y en quien su causa hubiere para
q disponga de la esclava a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual
la tiene en su poder en virtud de esta escritura q se le otorga con clau
sula de constituto en forma. Y me obligo y a dha compañia al saneam
miento de esta venta en tal manera q siempre le sera cierta, que
a la esclava no se le pondra pleito ni contradicion, y si se le pusiere
luego q conste se saldra a la voz y defensa y a costa mia y de la com
pañia se seguira y acabara hasta q quede con la esclava en pacifica
posesion y si asi no se hiciere y sanear no se le pudiere le debolbere
igual cantidad q aora e recivido, con los dros de esta escritura que
a lestado la compradora, daños perjuicios y menos cabos que
en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la ce

2027

branza, alnya primera pagay cumplimd. Hizo mis Viene y
della compañia haviendo y por hauer en bastante forma: Dentro
do presente dho conducido enese Instrumento y de Sacha D.ª Ma
ria Rosa della Oliva haviendolo oydo y entendido dixo que lo acep
to ami favor segun se expresa y Rubo comprada Sacha mena que
responde al nombre de Rita, Reconocida amu satisfacion y con
las reglas calidades que se an referido por las q Vienen de acerca de
Nobenta toma para su Hijo Carlos en Manera alguna a cargo
dellos dos accedentes de Mal de Corazon y Gota coral en el termino de
los quarenta dias y declaro tener dha esclava en mi poder que
es fha la carta en dicha y Julio diez año de mil Setecientos
ochenta y trey, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo di
xeron y firmaron siendo testigos. Dn Simon Pino. Dn Jph de Moya y
Dn Josef Manuel Pillon

Angel Joaquin Juana Rosa de Oliba

Ante mi

Deodoro Pillon Cabrera
Scno Pbco

Fianza de Juzg.do y Sent.
Dn Sorvio Silva
a
Dn Matias de Aldonquiza

En dha ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Julio año de mil Sete
cientos ochenta y trey, ante mi el escrivano y testigos parecio Dn
Toribio de Silva Vecino y del comercio de ella y Dixo que por quanto
en el Superior Govierno se sigue Causa de Concurso de Acreedores for
mado a los Bienes del Conducente Correo que fue Dn Diego Ximena
za sobre el descubrimiento y Recogimiento de ellos, entre los que les
ha parecido Dn Matias de Aldonquiza Vecino desta dha Ciudad a nom
bre de Dn Ygnacio Pina della Cabal Residente en dha del Cuzco mani
festando su poder en testimonio autorizado por Escribano de Gyra
zar Escribano de Hacienda, acompañando lo con un Documento
firmado al parecer del citado Dn Diego Ximenez, Representando
a su Exa. que supuesto havia entregado al suscrito Un mil Seis ci
entos Veinte y media Varas de Paño blanco en Veinte piezas, Re
guladas a quatro pesos vara, que expresadas, Deducidos los co
respondientes gastos se partiesen por mitad las Utilidades, segun
lo manifestaba el Conocimiento que acompañaba, y que con ora
sion de haber fallecido en el camino viniendo para esta Ciudad, se
habian librado varias providencias por su Exa para Recoger
todos los Bienes que paraban en la Real Aduana entre los qua
les se hallaban las Veinte Piezas contenidas en dho Conocim.to
y que respecto deber aquellas especies conocidas se le entre

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

gasen, y que aunque en el Documento decia Dn. Diego Almenara haver entregado Doscientos treinta y dos pesos seis reales por cuenta del Principal, y que en la nota posterior se advertia haver entregado Setenta y siete pesos quatro reales y un Vale otorgado a su favor de trescientos pesos los mismos que al finado le devia Dn. Josef Sevilla, para allanar todo embarazo estaba pronto dho Dn. Matias Astorquiza a afianzar todas las dhas Cantidades a favor de la testamentaria del finado Almenara, expresando igualmente el Suplicante haberselo entregado al suso dho por el citado Dn. Ygnacio, una Encomienda rotulada a Da. Maria Magdalena Vigo muger lexitima del enunciado Dn. Matias que parecia existir en dha Rl. Aduana y que siendo la mayor prueva de su identidad el mismo rotulo que se le encontrase, era fuera de duda deberselo entregar dha Encomienda, en cuyos terminos concluyo pidiendo que haviendo por presentados los referidos Documentos y en atencion a allanarse a afianzar las Cantidades que havia expresado, se sirviese su Exa. mandar se le entregasen las mencionadas Veinte piezas de Pañete blanco igualmente que la Encomiendita: A cuya representacion se expidio un Superior Decreto en trese de Diziembre del año de Setecientos ochenta y dos por el que se manda poner con los autos y se llebase para proveer. Que habiendose seguido la Sustanciacion correspondiente en los autos y expuesto sus dros los Acreedores al concurso, se expidio por su Exas. un Superior Decreto con fha de doze de Marzo a consequencia de la Vista dada al Señor fiscal en el que se mandó citar a los interesados para que a presencia de los autos y para los fines que contiene dho Supr. Decreto se identificasen con reconocimiento de los bienes que existian en poder del deposita

rio, y que constando de su identidad se entregasen a sus
dueños calificados que fuesen con los documentos respectivos
asi con las Guias de dha Real Aduana y Recivos de Almenara
de que resultó que citados los Acreedores y haviendo concurrido
los que aparesen en la diligencia que esta a su continuacion
se identificaron las dhas Veinte piezas de bayeton blanco con
las basas que demuestra el deposito otorgado en esta razon, con
el documento que esta en los autos presentado por dho Dn Ma
tias a nombre del citado Dn Ignacio Fernandez de la Cebal, y pos
teriormente repitio el suso dho un memorial relativo a la dha
diligencia pidiendo que para que no se retardase la entrega
de ellos ofrecia afianzar lo que en el valor de dhos fardos q.e
estaban por beneficiarse resultase pertenecerle a dho Finado
Almenara y concluyó reproduciendo la entrega en los
mismos terminos y a esta representacion se sirvió su ex.a
por superior decreto de primero de Abril del corriente año
mandar se pusiese con los autos y se llevasen para proveer
y posteriormente con fha de Veinte y tres de Junio proximo ante
cedente expidio otro superior decreto mandando que dan
dose por el enunciado Dn Matias fianza de Juzgado y sen
tenciado se le entregasen las Veinte piezas de bayeton blan
co que se expresaban en la diligencia de foxas ciento [illegible]
te buelta quaderno tercero en cuya conformidad havien
do suplicado dho Dn Matias de Aitorquiza al otorgante lo
afianze en los terminos que se an enunciado en dho su
perior decreto, por hacerle a mi ffad y buena obra, otorgo
que fiaba y fio de Juzgado y sentenciado al expresado Dn
Matias para que en el caso de que por el superior Govierno
V. otro señor Juez que conosca del dho concurso, se le conde
ne y haga qualquiera condenacion en el importe de las Ve
inte piezas de bayeton blanco, en el todo ó en parte, en defec
to de no pagarla dho Dn Matias, se obligaba y obligó el otor
gante a que hara la paga inmediatamente sin aguardar
para ello termino ni plazo alguno para lo que hacia e hi
zo de causa y negocio ageno suyo proprio y de libre deudor
obligado y sin que contra los bienes del dho Dn Matias de
Aitorquiza a nombre de su parte, ni otra persona alguna

UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1762 Y 1763

sea fha ni se haga ni preceda excusion de fuero ni de dro por
que este beneficio y remedio con el de las autenticas espe
ras y expensas especial y expresamente renuncio, y se obligo
a lo cumplir y executar. A cuya firmeza y cumplimiento obli
go su persona y bienes havidos y por haver, y dio poder cum
plido a las Justicias y Jueces de la Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta ciudad y corte
a cuyo fuero se sometio obligo y renuncio el suyo propio
Domicilio y Vecindad y el privilegio de el y la ley que dize
que el Actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo
referido le executen compelan y apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio
las leyes fueros y dros de su favor y la general q las prohiben
y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Andres Delgado
Dn Santiago Silva y Dn Josef Manuel Villon

Theodoro Villon

Ante mi

Teodoro Villon Salazar
Escno Rl y de Correos

Poder
Dn Juan Josef Ysarnotegui y otro
Dn Fran.co de Castro Verde

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Dn Juan Josef
Ysarnotegui y Dn Juan Lino Residentes en esta Ciudad, otor
gamos por la presente que damos nuestro poder cumplido
qual de dro se requiere y es necesario a Dn Fran.co de Castro
Verde para que a nuestro nombre y representando nues
tras propias personas nos ayude y defienda en la deman
da que intentamos poner a los bienes de Dn Diego de Alma
nara Conductor que fue del numero de este Reyno. Sobre
que se nos satisfagan la cantidad de pesos respectivos
a cada uno. q consta en los documentos que se precen

taran enel Superior tribunal de Su Exª. adonde esta pen
diente el concurso de Acredores formado a dhos Vienes. Sobre
cuyo asumpto haga ponga, y presente pedimentos requi
rimientos, citaciones protextaciones querellas acusa
siones Priciones embargos desembargos. pregones Ven
tas tranzes y Remates de Vienes, pida y tome la posesion
y amparo dellos, Haga probanzas informaciones
Presente testigos escritos escrituras papeles y Recaudos y
otros documentos que pida y saque delos Archivos y se
cretarias donde estubieren orijinales o por testimonio.
Abone tache Recuse, jure, actue, procure procese y afi
anse. Diga autos y sentencias interlocutorios y difini
tivas, delas adversas apele suplique y contradiga
y siga las instancias por todos sus grados hasta su
conclusion. Que el poder que para lo suso dho inciden
te y dependiente se requiere y es necesario ese le da
mos con toda amplitud y generalidad sin limita
cion alguna con Relebacion de costas, facultad de
sostituir enquien y las veces que le pareciere
Rebocar unos sostitutos y nombran otros de nuebo
y obligacion de nuestros Vienes havidos y por ha
ver. Que es fecha la carta enla ciudad de Lima
Reyno del Peru en nuebe dias del Mes de Julio año
de mil setecientos ochenta y tres, y los otorgantes
a quienes yo, el presente escribano de su Magestad
doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron
siendo testigos Dn. Antonio Santander Dn. Phelipe Josef Ja
rava y Don Franco. Munarriz=

Juan Lino de Zeballos

Este poder de arriba no corrio y asi lo certifico

Salazar

Poder
Da. Ma. Tereza dela Viña
Dn. Josef Antº. de Albo y Cabada

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Da. Maria Tereza

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de la Viña y Vega Religiosa de Velo negro en el Monasterio de Bernardas de la Santisima Trinidad Digo que porque ante para los fines que iran expresados me presente al S. Provisor y Vicario General de este Arzobispado pidiendo me concediese licencia para otorgar este poder, y en su virtud la confirio segun el decreto proveido al margen de dho escrito que entrego al presente escrivano, para que original la cosa e incorpore, y su tenor es el siguiente

Aqui el Pedimento y auto

Y del Usando otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Dn Josef Antonio de Albo y Cabada Residente en la Ciud de Santiago Reyno de Chile para que a mi nombre y representando mi propria persona pida, demande, reciba y cobre, Judicial y extrajudicialmente de Dn Augustin de Castillo asi mismo Residente en dho Reyno de Chile, de sus bienes Albaceas y herederos y de quien con dro pueda y deba la cantidad o cantidades de pesos que me esta deviendo como Administrador que es el dho Dn Augustin de unas Bodegas que quedaron en dho Reyno por bienes de Dn Manuel Diaz Fernandez, en las quales referidas fincas esta asignadas dha cantidad de pesos que annualmente goso y su principal impuesto en ellas segun la clausula de su testamento en que asi lo dispone. Sobre cuyo asumpto haga ponga y presente pedimentos requerimientos, citaciones protestaciones querellas acusaciones priciones embargos Pregones, Ventas, tranzes remates de bienes pida y to

Lima y Julio 10 de 1783.

2030

Concedese licencia à la Suplicante p.a q.e pueda otorgar el Poder q.e refiere à persona q.e le parecie conveniente; p.r ante qualq.a Escribano S. Pub.co ò R.l

Yoncha

Cubero

Señor Prov.or y Gobern.or Gral.

D.a Maria Thereza de la Viña y Bega Religiosa Profesa de Velo negro en este Monast.o de Bernardas de la Sma. Trinidad paresco ante V.S. en la mejor forma de dho. que alla y digo. que en la Ciudad de Santiago de Chile tengo el fundo ò finca de mi Renta con que mensalm.te me acuden los sugetos que corren con ella pero es perimento varias faltas y que de los Resagos y de meses que no me acuden los sujetos que corren aca con el Resibo de los efectos. por la falta de Navios que suele aber caresco aca de mi socorro y juntam.te se à Resagado alguna cantidad de pesos ya corridos los quales es nesesario Persona que los Recaude y que esta tenga Poder Jeneral mio para poder Usar de la accion para dha cobransa y el sujeto que he elegido es D.n Joseph Antonio de Albo y Cabada residente en dha Ciudad de Chile; por tanto

A V.S.a pido y Suplico se sirba consederme Lisencia para actuar dho. poder en este Cabayero que es merced que espero Alcansar de la Benignidad de V.S.

D.a Maria Thereza de la Viña y Bega

2031

me la posesion y amparo de ellos. Haga probanzas informaciones, saque censuras, cartas de excomuniones q haga ler intimar y publicar donde y ante quien combenga y haga todos los demas actos y diligencias que judicialmente convenga. Abone tache, reuese, jure, actue, prouere, procese y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas de las adversas apele, suplique y contradiga y siga las instancias hasta su conclusion. A de lo que recibiere y cobrare de y otorgue recibos cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, lastos y los demas recados necesarios con fee de paga o renunciacion de la pecunia en lo q no fuere de presente y ante escrivano que de ello la de. Que el poder que de dro se requiere y es necesario ese le confiero con toda amplitud y generalidad con relebacion de costas, obligacion de los bienes q conforme a dro pudo y debo obligar havidos y por haver y facultad de sostituirlo el dho Dn Jph Antonio Albo mi apoderado en todo o en parte y en personas de su mayor satisfaccion y confianza cobran de ellas lo que hubiesen cobrado y darles las mismas cartas de pago. Que es fha en la ciudad de Lima Reyno del Peru en quinse dias del Mes de Julio año de mil setecientos ochenta y tres, y la otorgante a quien doy fee conosco asi lo dijo y firmo juntamente con la Reverenda Madre Abadesa siendo testigos Dn Antonio Barba, Dn Josef Manuel Aillon y Pedro Lumbreras

Da Juana Xabiera Ximenez Abba

Doña Maria Thexesa de la Viña

Ante mi

Pedro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
Da Juana Zabalaga
a
Dn Ysidoro de la torre

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinse dias del Mes de Julio año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el esno y tgos parecio Da Juana Zabalaga a quien doy fee conosco y confeso haver recivido de Dn Ysidoro de la torre, cobrador de la cofradia de Animas fundada en la Sta Yglesia Cathedral, de la que era hermana Da Franca Teran Religiosa del monasterio de la

UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Concepcion p. quien la pagava la Otorgante, la Cantidad de Vein-
te y cinco p. los mismos q. ofrece a los hermanos difuntos, y re-
specto de haver fallecido dha D.a Fran.ca como lo hizo constar por
certificacion q. manifestó al parecer firmada de la R.da M.
Abadesa de dho Monasterio con fha de treze del corriente, y de
dha Cantidad se dio por entregada a su satisfaccion con re-
nunciacion de las leyes de la pecunia, y le otorgo Carta de
pago y lo firmó siendo testigos el Lizdo D.n Manuel de Mo-
dosa D.n Santiago Mari y D.n Jph Manuel Arllon =

Doña Juana de [illegible] y Zuloaga

Ante mi

Teodoro Arllon Salazar
Esno R.l

Poder
D.n Santiago Ribera
a
D.n Man.l Velez de Villa

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D.n Santia-
go Rivera vecino de esta ciudad y de partida para la Ha-
zienda de S.n Nicolas de Zupe Jurisdicion de la Provincia
de Chancay otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido el que de
dro. se requiere y es nesesario a D.n Manuel Beles
de Billa, mi [illegible] vecino de esta misma ciudad pa-
ra que en mi nombre y representando mi misma per-
sona pueda vender y venda a las personas y por los
presios que hallare y se consertare dos Esclabos mios
propios nombrados, el uno Tomas de Casta Chino, y
el otro Sebastian Sambo, cuyo dominio consta p.r
las Boletas de las Escripturas respectibas que tengo en
mi Poder y le dexo al dho. D.n Man.l, y los venda por mis
Esclabos sugetos a servidumbre libres de obligacion
empeño e Ypoteca con arreglo al tenor de lo que cos-
tase en las mencionadas Boletas y con los mismos

vicios, y defectos que aparesiere en ellas, Y del pre
cio que assi los Bendiere se dará por entregado
á mi nre. con fee de pagaõ Renunciacion de la pecunia
y entrega no siendo ante escrivano. Desistiendo
me del dro. y accion que á dhos. esclabos tengo y me per
tenese sediendolo y traspasandolo en los comprado
res con clausula de costituto en forma. Obligan
dome al saneamiento y como mejor puedo y debo ser
obligado otorgando en esta razon las Escripturas ne
sesarias con todas las fuersas y firmesas para su mayor
balidacion las que siendo fhas. por el dicho Dn. Manuel
las apruebo y ratifico como si a sus Otorgamien
tos presente fuese. Que el Poder que se requiere y es ne
sesario le doy con libre y general administracion
relebacion de costas y obligacion de mis vienes
havidos y por haver. Y el otorgante a quien doy fee
conosco assi lo dixo otorgo y firmo siendo tgos. Don
Pedro Camacho. Tomas Cardenas y Dn. Mauricio Cabesudo = Entre renglones = que
mi Poder cumplido = Vale =

Santiago Ribera

Ante mi

Teodoro Alfon Salazar
Esno. Rl.

Donasion
Da. Mariana Belzunce
a
Jose Luiz y Joh. Camilo
Serbigon

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Mariana
Belzunce y Salazar Viuda de Dn. Augustin Hipolito de
Landaburu Digo que por quanto tengo manejados á Jo
sef Luiz y Josef Camilo Serbigon desde mui tierna edad y con
la sircunstancia de haverlos criado, tenerles aquel amor
que corresponde. y hazerse recomendables á mi aprecio por
las razones expresadas. Por tanto, otorgo por el tenor de la
presente que les hago gracia y Donasion á ambos, bue
na pura, mera perfecta acabada é irrebocable de
las que el Dro. llama intervivos y partes presentes con
todas las insignuaciones, manifestaciones y renuncia
ciones de leyes en derecho necesarias para su mayor
validasion, de una negra nombrada Pasquala nacida

UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

en mi poder y casa, para que los expresados Josef Luis
y Josef Camilo Serbigon dispongan della a su Voluntad
lo que les pareciere que para ello y en señal de posesion se
la tengo entregada en virtud desta donacion que me obli
go haber por buena y firme aora y en todo tiempo de no
ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna
y si lo hisiere ô intentare quiero no ser oida ni admi
tida en juicio ni fuera de el, antes si excluida y conde
nada en costas como quien litiga accion y Dro que no
le compete por hazerla como la hago de mi libre y expon
tanea Voluntad bien instruida de lo que en este caso
me compete hazer, haviendo primero tenido mi acuer
do y deliberado en el, y juro a Dios nuestro Señor y a
vna señal de Cruz, que esta donacion no es inmensa
ni general pues me quedan suficientes bienes con que
poder subsistir. A cuya firmeza y cumplimiento obli
go mis bienes havidos y por haver, y doy poder cumpli
do a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesq
quier partes que sean y en especial a las de esta
Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto
obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y Vecin
dad y el privilegio de el y la ley que dize que el actor
debe seguir el fuero del reo para que a lo referido
me executen compelan y apremien como por sen
tencia pasada en cosa juzgada sobre que renuncio
las leyes de mi favor y la que prohibe la general

2033-

Renunciacion. E Yo el presente Escrivano como persona publica en atencion ala ausencia delos dhos Josef Luiz y Josef Camilo Servigon acepto esta escritura de Donacion anombre de ambos como enella se contiene y en su nombre le doy las debidas gracias ala expresada Dª Mariana Belzunce su Madrina por quanto se la hace sin conque ni gravamen alguno, y por el beneficio que reciben. Que es fha la Carta enla Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y siete dias del Mes de Julio año de mil setecientos ochenta y tres, y la otorgante aqui en doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn Bonifacio de Llano, Dn Josef Cabrera y Dn Josef Manuel Villon=

Dª Mariana de Belzunce — Ante mi — Teodoro Dillon Salazar — Escno Rz

Ultima Voluntad Cipriana Ubierna

En la Ciudad delos Reyes del Peru en dies y siete dias del Mes de Julio año de mil setecientos ochenta y tres por ante mi el escrivano de su Magestad y testigos que se declararan Cipriana Ubierna estando en cama enferma del accidente que Dios nro Sor a sido servido darle y en todo su acuerdo y entendimiento natural y bajo dela protextacion de nuestra Santa fee q hizo como fiel cristiana Dixo que la constitucion de pobreza a que se halla reducida y excases de facultades le franquean la Voluntad a poner en execucion esta disposicion que se deve entender como testamento, y en otra forma a que mas convenga y en su consequencia declara es natural de esta dha ciudad, hija natural de Don Esteban de Ubierna y de Catalina Villaortada sus Padres difuntos que Santa Gloria ayan. Que quiere ser enterrada enla Yglesia de Nuestra Señora dela Buena muerte, o en otra que pareciere a su Albacea y amortajada con el habito de Nuestro Padre Sn Francisco y sevida con su cuenta. Que es soltera y no tiene hijo alguno. Que es Pobre de solemnidad

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y por esta Razon no dexa limosna alguna a las Man
das forzosas, aunque mejor acordada les señala dos rr.s
a todas y otros dos rr.s a los santos lugares de Jerusalem
Asi mismo Declara que no debe cosa alguna, y que a la
otorgante le debe D.n Juan de Yo dies y seis p.s manda a su
Albacea se los cobre. Y para la formalidad de esta Ultima Vo
luntad nombra por su Albacea y tenedora de bienes a D.a
Maria Alberta Encalada con todo el Poder de Albaceazgo en
dro necesario, y asi mismo la instituye por su Universal
heredera p.a lo q. pueda recaer en la otorgante en lo futuro
tome y lleve para si la dha D.a M.a Alberta. Y Revoca otras qua
lesquiera disposiciones q. hubiere hecho antes de esta y solo
quiere se guarde y cumpla la presente por su Ultima Volun
tad como mejor aya lugar. en cuyo testimonio asi lo dixo
la otorgante a quien doy fee conozco y tambien la doy
de q. al parecer estaba en su entero juicio segun las pre
guntas y repreguntas que le hize a que respondio bien
y concertadamente, no firmo por q. dixo no saber escri
bir y a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron
D.n Manuel Gallo, el R.P. Santiago Gonzales del oriz de
N. S.ra de la Buena muerte, y Josef Zapata pre
sentes —

A ruego de la otorgante y p.r testigo

Ante mi Man.l Gallo

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rz

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Josef Nereo

2.34

Dorador vecino desta Ciudad otorgo por el tenor dela presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Fran.co Martinez de Aguirre Procurador desta Real Audiencia para que ami nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera persona y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba de manda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona, porque delo contrario protesto la nulidad y constando dela diligencia, haga, ponga, y presente, pedimentos requerimientos citasiones protestaciones alegaciones, querellas acusaciones, priciones, embargos desembargos pregones rentas tranzes remates de bienes pida y tome la posesion y amparo dellos haga provanzas, informaciones, presente testigos escritos escrituras papeles y recaudos, y otros documentos que saque delos Archivos y Secretarias donde estubieron originales ó por testimonio. Saque y gane cartas de excomunion y de censuras que haga ler e intimar y publicar hasta las de Anatema y presente lo que en su virtud se obrare. Abone tache recuse jure actue procure procese y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas, delas adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion. Que el poder que para lo suso dho se requiere y es necesario ese le doy y otorgo con libre y general administracion, relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por hauer. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y nuebe de Julio año de mil setecientos ochenta y tres y el otorg.te a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo tgos

No corrio

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pago
La R.da M.a M.a Josepha S.ta Ana
al
R.l Tral. del Consulado

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Escrivano y tgos. parecio La R. M. Maria Josefa de Santa Ana Priora del Monasterio de carmelitas Descalsas de Santa Teresa, a q.n doy fee conosco y confeso haver resivido de los SS. Prior y Consules del R.l Tral. del consulado la cantidad de sinquenta y cinco p.s Quatrozr.s por mano de D.n José Ortiz de Zeballos su contador Tesorero por lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia catorse del corriente mes por los reditos del p.ral de tres mil setecientos p.s pertenesientes a dho Monasterio, que se obligo dicho R.l Tral. a rason de tres por ciento al año. De cuya cantidad se dio por contenta y entregada a su Voluntad y porque su resibo no es de presente renuncio las leyes de la pecunia y su prueba y le otorgo recibo carta de pago confiniquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. D.n Mauricio Cabesudo D.n José Aillon y José Bastante = emmendado = sinco = entre reng.s = quatro = vale =

M.a Josepha de
S.ta Anna
Priora

Ante mi
Teodoro Aillon Salazar
Esc.no Rl.

Pago
Luis
D.n Norm.tes de Cabrera
a
D.n Juan Canel

En la ciud.d de los Rey.s del Peru en veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y tres. Ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Luis Norm.tes de Cabrera Of.l mor. del R.l Acuerdo, y confeso haver recivido de D.n Juan Canel Moy.mo de los prop.s y Rent.s de esta Ciudad la cantidad de treinta p.s q.e le ha pagado p.r los dros. q.e importan los tres Autos Acordados prov.dos en los seguidos sre. la refac.on y compostura de los Ojos del Puente grande de esta capital; los quales se le han mandado satisfacer p.r Auto expedido el Dia dies y siete de Junio del año que rixe por dho. Ylustre Cav.do

y de dha. cant.d se dio por entregado a toda su satisfac.on y por no ser su recivo de presente re nuncio las LL. de la entrega su prueva, y termi no. como en ella se contiene. Y el otorg.te a q.n doy fee conozco an lo dixo y firmo siendo testigos D.n Fran cisco Munarris, D.n Felipe Josef Zaraiva, y D.n Josef Flores.

Luis Norm.tes de Cabrera — Teodoro Aillon Salazar
Ante mi — Ess.no Rz

Poder
D.a Maria Maguiña
a
Phelipe Uzeda

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Maria Maguiña Viuda de D.n Santiago Merino, otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Phelipe Uzeda Procurador de esta Real Aud.a para que a mi nombre y representando mi propria me ayude y defienda generalmente en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover q.e antes al presente tengo y tubiere en adelante asi demandan do como defendiendo con tal que no salga ni responda a nue ba demanda que se me ponga sin que primero se me notifi que y haga saber en persona, por que de lo contrario protesto la nulidad, y constando de la diligencia, haga ponga y presente pedimentos requerimientos, citaciones protestaciones algaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos Pregones Ventas, tratos remates de bienes pida y tome la posesion y am paro de ellos, haga probanzas informaciones presente testigos escritos escrituras papeles y recaudos y otros Docum.tos q.e la que de los Archibos donde estubieren originales o por testimonio, la que y gane cartas de excomunion y de censuras, q.e haga ten intimar y publicar hasta las de Anatema, y presente lo que en su virtud se obrare, abone tache recuse jure actu pronuncie procese y afianze, oiga autos y sentencias ter locutorios y difinitivas, de las adversas apele suplique y contradiga y siga las instancias por todos sus grados hasta su conclusion, Que el poder que para lo suso dho se requiere y es necesario ese le doy y otorgo con libre y ge neral administracion relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haver. Que es fha la Carta

UN REAL.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

en la ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y nueve de Julio año de mil setecientos ochenta y tres. y la otorgante a quien doy fee conozco no firmo por que dixo no saber escribir a su ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron D. Fran.co Castro Verde D.n Pedro de la Maza y Fran.co Munarriz

A ruego de la otorg.te y por tgo Fran.co de Castro ver.

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Rey

Poder p.a testar
D.a Jacoba del Rio
a
D.a Josepha y D.n Vizente Lopez

En el Nombre de Dios nuestro señor con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen sepan quantos esta carta de Poder para testar vieren como Yo D.a Jacoba del Rio natural que declaro ser de esta ciudad de los Reyes hixa lexitima de d.n Fran.co del Rio y de D.a Catalina Ramis Padres difuntos que santa gloria hayan estando enferma en cama de la enfermedad que dios nro S.or a sido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el altissimo misterio de la santitisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero y en los demas que enseña nra santa Madre Yglecia Apostolica Romana baxo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir com fiel cristiana imbocando como imboc

por mi Abogada e intersesora a la siempre vir
gen Maria nra Señora para que interseraa con
su presioso hixo perdone mis pecados y lleve mi Al
ma a carrera de salbacion Digo que por quanto
la gravedad de mi ascidente no me da lugar a
hacer mi testamento como quisiera, y que las cosas
tocantes al descargo de mi consiencia y bien de mi
Alma las tengo tratadas y comunicadas con Da Jo
sefa y Dn Visente Lopes mis hixos lexitimos otorgo que
les doy mi Poder cumplido el que de dro se requiere
y es nesesario para que despues de mi fallesimiento
y no antes hagan mi testamento en la forma que
se lo tengo comunicado y comunicare mandan
do en el que yo desde luego mando que quando su
divina Magestad fuere servido llebarme de
esta presente vida mi cadaver amortajado con
el havito de nro Padre San Franco sea sepultado en
la Yglecia del combento grande de nra señora de la
Merced o adonde a mis Albaseas les paresiere
y acompañe la cruz alta cura y sacristan de
mi Parroquia y se pague la limosna de mis vienes
Yten declaren que yo declaro fui casada y velada
segun orden de nuestra santa Madre Yglecia
con Dn Nicolas Lopes oy difunto de cuyo Matrimo
aunque tube barios hijos que han fallesido oy solo ex
sisten los expresados Da Josefa y Dn Visente Lopes
asi lo declaro para que conste
Yten declaren que yo declaro dexo por mis vienes
un solar el que se ha de dividir y partir entre los
dichos dos mis hijos Lexitimos hermanablemente
Y para cumplir y pagar este Poder para testar
y el testamento que en su virtud se hisiere se de
jen y Nombren que yo desde luego los dejo y nombro por
mis Albaseas y tenedores de vienes en igual grado a los
dhos Da Josefa y Dn Visente Lopes, para que entre en
ellos los resiban y cobren vendan y Rematen

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

en al moneda publica ô fuera de ella parescan en
juicio den cartas de pago Chancelaciones Finiquitos
lastos y los demas recaudos Nesesarios y practi-
quen todas las diligencias y actos que en esta Rason
Combengan. Que el Poder de Albaseasgo y tenen
cia de vienes que de dro se requiere y es nesesario
es les doy con libre y general administracion, y para
su huso les amplio si fuere nesesario el tiempo que
exsede al que previene la Ley de toro ——
Y cumplido y pagado este Poder para testar y el tes
tamento que en su virtud se hisiere se nombren
que yo les instituyo y nombrò por mis universales
herederos à los dichos Dª Josefa y Dn Visente Lopes
para que lo que assi fuere lo hayan gosen, y hereden
por iguales partes con la vendicion de dios y la mia
en atencion à no tener como no tengo otros here
deros forsosos que me puedan y deban heredar ——
Y por el presente Reboquen y Anulen que yo re
boco y anulo otros quales quiera testamentos cob
dicilos Poderes para testar y otras ultimas dispo
ciciones que hantes de esta haya fecho y otorgado
por escripto ô de palabra para que no valgan
ni hagan fee en juicio ni fuera de el salbo este Poder
para testar, y el testamento que en su virtud se
hisiere que quiero se guarde y cumpla por mi ul
tima y final Voluntad en aquella via y forma
que mas aya lugar en dro = Que es fecha la carta
En la ciudad de Lima Reyno del Peru en dose dias del
mes de Agosto de mil setecientos ochenta y tres años
Y la otorgante a quien yo el presente Escrivano
doy fee conosco, como tambien la doy de que a lo que

me parecio estaba en todo su acuerdo y razon
asi lo dijo otorgo y no firmò por la ynavedad del acci
dente, a su ruego lo hizo uno de los tests. que lo fueron
Dn Balthasar de los Reyes D. Juan de Castañeda y Dn Pe
dro Lagos presentes=
A ruego de la otorg.te
y por testigo
Balthazar de los
Reyes

Ante mi
Leodoro Dijon Catalan
Scr.no Pub.co

Poder
Dn Mariano Valderrama
a
D. Mariano Farro
y otra

En la Ciudad de los Reyes del Perù en catorze dias del Mes de Agosto año
de mil Setecientos ochenta y tres, ante mi el Escr.no y testigos parecio Dn
chor Valderrama Vecino desta Ciud.d a quien doy fee conozco y confiesso
hauer recivido de D.n Mariano Farro Obrador de la Cofradia de Nuestra
S.ra situada, fundada en esta Yglesia de Copacabana, la cantidad de Cinquen
ta p.s los mismos q. pertenecia a dha Cofradia a los hermanos quando fallecen
de la que lo era Mayordomo Fixando por quien la pagaba el otorgan
te el qual falleció en la Doctrina de Carampian en cuya Yglesia le dió
Sepultura el Diz.no D.n Yph Vebano Rubin de Celis Theniente de Cura
della segun lo hizo constar y Certificaron q. se me manifestò firmada
al parecer del citado Theniente fecha diez y siete de Julio del corri
ente año. De cuya Cantidad recibio por entregados a su Satisfaccion
y por no ser de presente en Mano Numerio las dadas de fe y
otorgo Carta de pago en forma y asi lo dixo otorgo y no firmò por que di
xo no saber, a su Ruego lo hizo uno de los testigos q. lo fueron Dn Fer
nando Flores Dn Phelipe Narava y Dn Raphael Mena[illegible] =

Leodoro Dijon Catalan
Scr.no Pub.co

Poder g.l p.a pleitos
D.a Sebastiana Reyes
a
D.n Mariano Vidal

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Sebastiana Reyes
Vecindente en esta Ciudad de los Reyes del Perù otorgo y conozco
que doy mi poder cumplido el q. de derecho se requiere
y es necesario a D.n Mariano Vidal para que en mi nombre
y Representando mi propia persona me ayude y defienda en
todos mis pleitos causas negocios, civiles y Exi
minales eclesiasticos y de cualquier naturaleza y por mover que
sean y todos parezcan de
Mariano Vidal y de antes al presente tengo y tuviere en adelante, en de mas

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

xo que por quanto yo dho Don Mariano Vidal como defensor de Con tal q no salga su Persona ni
por el poder de adentro ha venido a pedirme q le mande dar mi Real Licencia para
se le confiere facultad que hago saber en esta forma, por que de lo contrario protesta
de costituirlo Reo, y como tal lo mandaba, y contando de la diligencia haga pongan y prese
dello, a los q no lo hicieren, o dentro del termino que se les diere para ello, o
bre cumplido, o no dieren fiadores de estar a derecho, y pagar lo juzgado, y sentenciado
que lo costituye, y dello mando se le de este mi mandamiento para que se le
costringa en forma, en virtud de Poder que presento, y en virtud de Real Provision
Real Provision de Vuestra Alteza, que presento, y en virtud de Real Provision
cuya obedecimiento pido, y pido se le mande dar, y mande la provision y amplia
cion de Real Hacienda para q no se le haga prohibicion ni informaciones para que tengo
lo exerza segun y como en ella se contiene, y para que ante escribano publico
no lo pueda y debe hacer, y para que ante escribano publico
el Real Patronato, y para que ante escribano publico
ma de Retencion de los Indios, y para que ante escribano publico
ras que en el se ordenan, y para que ante escribano publico
dar lo dio otorgo y para que ante escribano publico
firmo el otorgante de que doy fe conozco, siendo testigos Don Pedro Antonio
quier Don Jose Gonzalez Manrique, y Don Juan Antonio Bermudez, vecinos
siendo testigos Don Pedro Antonio Gonzalez Manrique, y Don Juan Antonio Bermudez, vecinos
pedro Zarava Don Juan Antonio Gonzalez Manrique, y Don Juan Antonio Bermudez, vecinos
Fran.co Manrique y Don Juan Antonio Gonzalez Manrique, y Don Juan Antonio Bermudez, vecinos
Don Velasquez Don Juan Antonio Gonzalez Manrique, y Don Juan Antonio Bermudez, vecinos

Mariano Vidal

Ante mi

Theodoro Dillon Cabrera
Escno Rl

Fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y un dias
del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, y la otorgante a quien doy fe conozco
lo firmo y no firmo por que dijo no saber escribir y a su
ruego lo hizo uno de los testigos q lo fueron D.n Manuel de Rueda
D.n Juan de Rueda y el R.l Presentado Fray Diego de Cuba=

Rl lo otorgante
Manl de Rueda

Theodoro Dillon Cabrera
Escno Rl

Ante mi

Paso el
ecto de
ta a su
a
Delgado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y un dias

2a38

del Mes de Agosto año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el es.no y testigos el D.r D.n Jph Miguel de Villalta y Ponsha a nombre y en virtud de poder del D.r D.n Pedro de Villalta y Ponsha presvitero su hermano Cura y Vicario de la Doctrina de Acobamba Provincia de Tarma, Capellan propietario de la Capellania q fundaron Miguel de Sarzosa y Catalina del Portillo en las tierras de la Hazienda de S.ta Beatriz q oy posee D.a Agueda Tagle de vida de D.n Pedro Manuel de la torre y Quiros del orn de Santiago, digo Calatrava, y confeso aber recivido de la dha D.a Agueda la cantidad de Quinientos diez p.s por lo corrido de vn año que se cumplirá el dia dies de Noviembre del corriente año de la fha, del censo q paga a dha Capellania impuesto sobre las dhas tierras. De cuya cantidad se dio por contento y entregado a nombre de su parte y por no ser de presente su recivo, renunció las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba y termino, y (renunció) y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y el otorgante a quien doy fee conosco, lo firmo siendo testigos D.n Jph Enrriquez Palomino, el D.r D.n Juan Jph Vidal y Pedro Lumbreras

Poder g.l p.a testig.s D.a M.a de la Palma

Phelipe Vzeda

Don Joseph Mig.l de Villalta

Ante mi

Teodoro Aisson Salazar
Es.no Pa.z

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Doña Maria de la Palma como heredera de D.n José de Orue y vecina de esta ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de dro. se requiere y es nesesario à Felipe Vseda Procurador del numero de esta Real Audiencia para que à mi Nombre y representando mi propia persona me ayude y defienda generalm.te en todos [illegible] leitos causas y negocios Civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere, asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda à nueba demanda que se me ponga, sin que primero se me notifique y haga saver en persona porque de lo contrario protexto la nulidad, y costando de la diligencia, haga ponga y presente pedimentos

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Requerimientos, citaciones protestaciones, querellas ac-
saciones, priciones, embargos desembargos, Pregones ven-
tas, transes, remates de vienes. Pida y tome la Posecion y amp-
ro de ellos. haga provansas Informaciones, presente testigos
escriptos, escripturas, Papeles y recaudos y otros documen-
tos que saque de los Archibos en que estubieren originales
ô por testimonio saque y pane cartas de Escomunion y Cen-
suras que haga ler intimar y publicar hasta las de Anatem
y presente lo que en su virtud se obrare. Abone, tache, recus
Jure, actue, procure y afianse, Oyga Autos y sentencias
consientan las favorables, y de las adversas suplique y con-
tradiga y siga las instancias hasta su conclucion. Que el
Poder que para lo suso dho. se requiere y es nesesario escle
otorgo con libre y gral. administracion y le relebo de cos-
tas segun dro. Para lo qual obligo mis vienes havidos y
por haver. Que es fecha la Carta En Lima y Agosto be-
inte y dos de mil setecientos ochenta y tres años. Y la
otorgante a quien yo el escrivano doy fee que conos-
co asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos. Don Ma-
uricio Fernandes Cavesudo Don José Manu-
el Aillon y José Bastante. presentes =

Maria de la Palma
Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Venta
Dn Carlos Bueno
a
Manuela Grillo

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Carlos Bueno
Residente al presente en esta Ciudad de los Reyes del Peru, Otorgo
que Vendo y doy en Venta Real á Manuela Grillo muger lex-
tima de Pedro Flores una negra mi esclava nombrada Urzu-
la que hube y compre de Dn Felipe Ximenes por escritura q

2039

se hizo y otorgo en el Pueblo de S.n Juan Provincia de Lucanas
el dia Veinte y cinco de Agosto del año pasado de mil Setecientos
Ochenta y uno ante el Gral D.n Fran.co de Jauregui Corregidor y Jus
tisia mayor della, y testigos a falta de Es.no como lo hago constar por el
Documento testimoniado q entrego al presente Es.no, e yo asi lo con
fiero, de quedar en mi poder, en cuya virtud se la vendo por esclava
sujeta a servidumbre por libre de obligacion, empeño e hipoteca, ta
cita, expresa especial y general que no tiene sin asegurarla de nin
gunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas
de que al presente esta sana, por que la vende p.r ladrona, borracha
y simarrona, y con todas aquellas tachas por donde se pueda inten
tar accion de redhibitoria, en cantidad de quatrocientos y
cinquenta p.s que p.r su balor me a dado en rr.s de contado, y p.r
no ser su recivo de presente renuncio las leyes de la entrega
su prueva y termino y demas de este caso como en ellas se
contienen. Mediante lo qual me decisto quito y aparto del
d.ro accion propriedad y Señorio y de otras acciones Reales
y personales que a dha esclava tengo y me pertenese, y to
do con ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora
y en quien su causa hubiere para que como de cosa pro
pria disponga lo que le pareciere a su arbitrio que para
ello y en señal de posesion se la tengo entregada en vir
tud de esta escritura que le otorgo con clausula de cons
tituto en forma. Y como real vendedor me obligo a la
evicion seguridad y saneamiento de esta venta en tal
manera que siempre le sera cierta y segura, que
no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por per
sona alguna, causa ni razon que sea, y si se le pusie
re luego que conste y se me haga saber saldre a la cau
za, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguire y
acabare hasta dexarla con la esclava en pacifica posesi
on, y si asi no lo hiciere y sanear no se la pudiere le debol
bere igual cantidad que la q.e e recivido con los d.ros de esta
escritura y su Alcabala que a bastado la compradora, daños
y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresie
ren con costas de la cobranza = A cuya firmeza y cumplim.to

UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

obligo mis bienes hauidos y por haber en bastante forma: y es
tando presente alo contenido en este Instrumento yo la dha
Manuela Grillo hauiendolo oydo y entendido otorgo que lo
acepto â mi favor segun se expresa, y recivo en mi comprada
la esclava Prazula que tengo en mi poder en el referido precio
que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru
en veinte y tres de Agosto año de mil setecientos ochenta
y tres y los otorgantes â quienes doy fee conosco, asi lo dixe
ron y firmo el que supo y por el que no lo hizo uno de los testigos
q lo fueron Fran.co Paraiuno Miguel del Castillo y D.n Jph Ma
nuel Dillon=

Por Comprado da Carlos Bueno

Fransisco Dalabisina

Ante mi

Teodoro Dillon Salazar
Esno Rl

Venta

D.n Fran.co de la Peña Fernandez a D.a Juana Bernio

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Fran.co de la
Peña Fernz, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy
en venta â D.a Juana Berniz muger lexitima de D.n Sebas
tian de Mena un negro bosal llamado Fran.co Casta Ban
guela uno de los barios que en la partida de mayor numero
conduxe a esta R.l Aduana de mi cuenta y a mi proprio nom
de el Puerto de Valparaiso a este del Callao en el Navio San
Miguel, en cuya virtud se lo vendo por esclavo captivo, suje
to â servidumbre p libre de obligacion empeño e hipoteca
tacita expresa especial y general que no tiene sin asegu
rarselo como no se lo aseguro de ningunos vicios tachas, de
fectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al
presente esta sano al parecer con declar.n q lo recibe la

compradora un costal de huecos Alma en boca, reconocido por
Medico de satisfaccion con todas sus tachas y vicios de modo
q aora ni en tiempo alguno tenga dro con ningun motivo sea
el q fuere, la compradora a usar la accion de redhibitoria
que ha de renunciar á ecepcion de los dos accidentes de Gota
coral, o mal de Corazon siendo manifestados estos acciden
tes o enfermedades en el termino de Sesenta dias contados de la fha
de esta escritura. Y es dha venta en cantidad de quatro ci
entos quarenta y cinco pesos, haviendo satisfho yo los de
rechos en la Rl. Aduana, y por no ser de presente su recibo
renuncio las Leyes de la pecunia y entrega su prueba y ter
mino y demas de este caso como en ellas se contienen. Medi
ante lo qual me desisto quito y aparto del dro accion pro
piedad y señorio, que a dho esclavo tengo y me pertenece y to
do con el lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y
en quien su causa hubiere para que como de cosa propia
disponga de el a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual
y en señal de posesion se lo tengo entregado en virtud de
esta escritura q le otorgo con clausula de constituto en forma
Y como real vendedor me obligo al saneamiento de esta ven
ta en tal manera que siempre le sera cierta y segura
que al esclavo no se le pondra pleito embargo ni contra
diccion por ninguna persona causa ni razon que sea y
si se le pusiere luego que de ello conste y se me haga saber
aunque sea despues de fha publicacion de testigos, saldre
a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la segui
re y acabare hasta dexarla y q quede con el referido escla
bo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere cumpliere y
sanearno se la pudiere, le debolbere igual cantidad que la
q aora e recivido con los dros de esta escritura, daños y per
juicios que en esta razon se le siguieren y recrecieren con
costas de la cobranza y a la firmeza y cumplimiento de lo q
dho es obligo mis bienes havidos y por haber en bastante for
ma. Y estando presente a lo contenido en este Instrumento

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782



yo la dha Dª Juana Berniz, habiendolo oydo y entendido otorgo q lo acepto a mi favor segun se expresa y recibo comprado el expresado negro Franco Casta Banguela a mi satisfaccion con la calidad, que van referidas por las q renuncio la accion de redhibitoria para no usar de ella, con motivo alguno a excepcion de los dos accidentes de Gota coral ó mal de Corazon q he de hazer presentes al vendedor en el termino de los Sesenta dias en la forma enunciada y declaro tener dho esclavo en mi poder que es fha la carta en Lima y Agosto Veinte y Sinco de mil setecientos ochenta y tres y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Dn Manl de Arrieda Dn Manuel Gonzales y Pedro Lumbreras = entre Rengs = dias = dias = Vale

Franco de la Peña Fernandez
Ante mi

Dª Juana Berniz

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Pago
Dn Jph Orellana
a
Dn Jph Antonio de Villar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Siete de Agosto año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos parecio Dn Josef de Orellana a quien doy fee conozco y confesó haber recivido realmente y con efecto de Dn Jph Antonio de el Villar la cantidad de setenta y cinco pesos de lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia diez del corriente por el Principal impuesto en la casa que posee y esta en la Calle de la Encarnacion perteneciente a una Capellania lega que goza el otorgante, cuyo principal produce ciento cinquenta pesos cada año, y de la cantidad de setenta y cinco pesos se dio por contento

20 23

y entregado a toda su Satisfacion y de q̃ su recibo de pre
sente no pareze renuncio las Leyes de la prueua suprueta
y termino y demas deste caso como en ellas se contienen
y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo
firmo siendo testigos D.n Joph de Villa y vente D.n Agustin Ti
Non y D.n Santiago Mair=

Joh Ortiana
Ante mi

Deodoro Alfon Cabrera
Esc.no P.co

Caso
El diz.o D.n Joph Segun
do Lopez pren.te
a diz.o
D.n Pedro Fago pren.te

En esta ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y siete del Mes mes y año de
mil Setecientos ochenta y seis, ante mi el escriuano y testigos parez
cio el Sr.do D.n Josef Segundo Lopez pren.te y como Capellan propieta
rio de la Capellania Colativa que fundo Sr Alexandro de Ortega como
Albacea de D.a Juana Guerrero, confeso haber Recibido Realmen
te y con efecto del Licenciado D.n Pedro Fago presbitero Albacea y
tenedor de bienes de D.n Juan de Orosco Pacheco la Cantidad de Ciento
treinta y ocho pesos de Real de quatro mil Seiscientos pesos mi
puesto en las Casas del Mayorazgo del dicho D.n Juan de Orosco,
por un año que se cumplio el dia primero de Octubre del
pasado de mil setecientos ochenta y dos, y de la cantidad le dio por concluido y satisfecho de toda su Satisfaccion y
Voluntad y q̃ en su Recibo yentrega de presente no pareze
Renuncio las Leyes de la non numerata pecunia suprueba y
termino. y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia
y el otorgante a quien doy fe conozco lo firmo siendo Testi
gos D.n Phelipe de Jara Joseph Barrera, Joph Barrera y D.n Joph Alfon=

Josef Segundo Lopez

Deodoro Alfon Cabrera
Esc.no P.co

Don Alfon
por
D.n Phelipe Manrrique
de Lara
a
D.a Barbara Tixero

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Felipe
Manrrique de Lara vecino desta ciudad Digo que
quanto tengo por mis Esclavos quatro negros nombrados
Man.l Casta Bangüela: Juan Casta Angola, Pedro Juan Velamus
ma casta y Juan Ant.o casta congo, los mismos que hube y com
pre del Sr.n Juan Matias de Sontani como pertenecientes a la
Partida introducida en el Puerto del Callao en el Navio
Nombrado el Socorro en el mes de Mayo proximo pa

UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

pasado, de q. es capitan D.n Juan Bap.ta Arisabalo, p.r Ess.na Otorgada ante Pedro Lumbreras ess.no Pub.co su fha. quatro de Junio del presente año. y hallandome reconosido à D.a Barbara Tixero y Reten por los justos rasionales y remuneratorios motibos practicados p.r la suso dha. à mi beneficio he resuelto en remuneracion de ellos hacerle gracia y donacion de los referidos quatro esclavos para despues de mi fallesim.to y poniendolo en execucion en aquella via y forma q.e mas aya lugar en dr.o como cierto y savedor del que en este caso me compete otorgo por la presente que hago gracia y donacion buena pura, mera perfecta acabada è Irrebocable de las q.e el dr.o llama interbibos y partes presentes con todas las fuersas vinculos y firmesas p.a su validacion en dr.o nesesarias à la dha D.a Barbara Tixero y Reten de los mencionados quatro Esclavos para despues de mis dias para q.e sean suyos propios y los aya gose y posea disponiendo de ellos a su Volumtad en calidad de q.e se ha de guardar y cumplir las condiciones sig.te

Primera condicion, que durante mi Vida no he de poder yo vender dhos Esclavos en manera alguna, pena de nulidad, de lo q.e en contra de esta condicion executare, y con la de reemplasar qualquiera de dhos Esclavos q.e fallesieren ô faltare à el tpo. de mi fallesim.to cuya satisfacion y reemplasam.to executaran mis Albaseas y herederos, p.a q.e siempre se berifique, que esta donacion ha de ser de quatro piesas de Esclavos

Segunda condicion, De que si llegase el caso q. yo me una con mi muger Dª Lusia Peres de la Calle porque asi se declarase pr sentª confirmatoria substanciada en bastante forma, incontinenti, tenga ascion la dha Dª Barbara pr presentarse judicial ó extrajudicialmte pidiendo posesion de dhos. Esclavos llebandolos para si que yo desde á ora pª entonses se la doy y confiero para que esta donacion se entienda perfecta intervivos y partes presentes, y con todas las calidades y firmesas que la llebo otorgada, y en esta conformidad me desisto y aparto del dro de propiedad y señorio que á dhos. esclavos tengo y me pertenesen y lo cedo y traspaso en la dha Dª Barbara para q. entre al gose y propiedad de ellos en qualquiera de los dos casos que ban prevenidos esto es el de mi fallesimto ó el de la union con la dha mi muger, y declaro q. esta donacion no es inmensa ni gral de todos mis vienes pr quedarme como me quedan suficientes pª llebar el explendor de mi persona y manutencion como asta el presente y q. no exseden ni pasan de los quinientos sueldos aureos q. el dro permite poder donar y tantas quantas beses exsediere y pasare tantas donaciones le hago de nuebo y una mas para q. siempre quede esta en su fuersa y vigor. Y me obligo á no la rebocar impugnar ni contradesir en todo ni en pte ir ni venir contra su tenor y forma por qto la hago y otorgo de mi libre y expontanea Volumtad como remuneratoria á los beneficios resividos de la enunciada Dª Barbara q. me Obligan á su otorgam. y como si fuese porto causa justa y lucrativa y á su firmesa y cumplimto obligo mis vienes havidos y por haver. Y doy Poder cumplido á las Justicias y Jueses de S. Magd de quales quier partes que sean para que á lo dicho me executen compelan y apremien como por sentencia difinitiva de Jues competente pasada en autoridad de cosa jusgada sre que renuncio todos las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gral que las Prohibe. Y estando presente á lo contenido en esta Escritura yo la dha Dª Bar-

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

bara tixero y Reten, haviendola oydo y entendido Otorgo que la asepto a mi favor como en ella se contiene y doy las debidas gracias á el dho Dn Felipe Manrrique de Lara por el beneficio que me hase. Que es fha la carta En la ciudad de Lima Reyno del Peru en treinta de Agto de setesientos ochenta y tres Y los Otorgtes a quienes doy fee conosco lo firmaron siendo tgos Dn Clemte Martel Dn Andres Martel y Dn José Aillon = entre renglones = y como si fuese por causa justa y lucratiba = Vale = Pedro = Fransisco = vale =

Felipe Manrrique de Lara

Dª Barbara Tixero

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rz

Poder Gral
Dn Matias de Balenzuela
Dª Mª Tereza de Echarri

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Matias de Balenzuela Vecino de esta Ciudad y de partida para la de Santiago de Guayaquil, Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a Dª Maria Thereza de Echarri mi lexitima muger para que a mi nombre y reprecentando mi propria persona Generalmente pida demande reciba y cobre Judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean y de sus bienes Albaceas y herederos, Caxas Reales y de difuntos Jueces Justicias depositarios, Dueños y Maestres de Naos y Recuas, y de quien y con derecho pueda y deba todas y qualesquier Cantidades de Maravedises Pesos de Oro, plata en reales, Barras, Joyas, esclavos, Mercaderias de Castilla y de la tierra, frutos, Semillas, Ganados, Mayores y menores y los demas generos de Hazienda de la especie Calidad ó Condicion que sean que se me deban al presente y debieren de aqui en adelante, en vir

2043

tud de escrituras, Zedulas, Vales, Libranzas, Conocimien
tos, fees, fletamentos, Fatorages, partidas de Registros
cuentas de Libro, Corrientes y fenecidas y alcanzes de
ellas y por mandas, Legados, Donaciones, Herencias res
tituciones y por Pleitos, Lastos, Sentencias, Mandami
entos, testamentos, Codicilos, y Clausulas de ellos, como
en otra qualquier manera Causa ô Razon que sea
que se me deban al presente y debieren en adelante
asi por instrumentos simples autenticos ô sin ellos
ô por razon de las Capellanias que pueda gosar. Y si en ra
zon de dhas Cobranzas fuere necesario contienda de juicio
paresca en el ante las Justicias y Jueces de su Magestad
a pedir y demandar quanto se me deba y debiere sin
omitir diligencia alguna Judicial o extrajudicial
mente siendo conduciente â dho fin, Y de todo lo que
recibiere y cobrare de y otorgue Cartas de pago, chan
celaciones finiquitos Lastos y los demas recaudos ne
cesarios con fee de paga o renunciacion de la pen
nia en lo que no fuere de presente y ante escriba
no que de ello la de, y asi mismo los instrumen
tos que les fueren pedidos por mis deudores =
Y tambien le doy este poder para que pida y to
me cuentas a todas y qualesquier personas de
qualquiera calidad y condicion que sean que
me las deban dar de todo aquello que aya
sido ô fuere â su cargo, que me toque y per
tenesca, nombrando para ello Contador ô Con
tadores que las ajusten y liquiden y cobre
lo que resultare deberseme de resultas de
las referidas cuentas = Iten mas poder le
doy para que con qualesquiera mis deudores
o Acreedores en qualesquiera pleitos ô fuera

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de ellos, haga qualesquiera quitas quiebras su
eltas esperas, transacciones y compromisos dela
suerte forma y manera que le pareciere nom
brando para ello Jueces arbitros arbitradores y
amigables componedores y terceros en discordia
y que las otras partes los nombren por la suya, den
tro de tercero dia ô las Justicias de oficio en su re
beldia, señalandoles terminos justos y competen
tes para la determinacion y Laudo que dieren
y pronunciaren y prorrogarles los demas que
hubieren menester y obligarme a que estaré y pa
sare por el dho Laudo bajo las penas grabamenes y
sircunstancias que en el se contubieren y cobre al
plazo que señalare, lo que resultare deberseme
de dhas transacciones y compromisos = Iten le doy
mas poder para que pueda vender y venda quales
quiera mis esclavos ô esclavas, ô suyos, bienes Inue
bles ô raizes ala persona ô personas con quien se com
biniere y en el precio que hallare y se consertare
de contado ô al fiado como le pareciere, y de lo que
fuere de contado, se dara por entregada con fee de pago
ô renunciacion de entrega no siendo de presente y
ante escribano que de ello la dé, y por lo que fuere
de fiado hara se obliguen a mi favor con los seguros
y firmezas que se requieran, desistiendome del
dro que tubiere alo que asi bendiere y lo traspase

2044

enel comprador ô compradores, dandoles la posesion con
clausula de constituto en forma, y me obligara a su sa
neamiento en la mas bastante forma de dro = Y de la misma
suerte pueda comprar para mi de otras personas quales
quiera esclabos, ô esclabas, bienes muebles raizes en el
precio que se consertare, asi proprio de contado ô al
fiado me obligara a que hare la paga en la parte,
lugar, tiempo y plazo que capitulare = Asi mis
mo le doy este dho poder para que me pueda
obligar y obligue â favor de qualesquien personas
por las cantidades de pesos que le pareciere combe
niente, y yo le prebenga por mis cartas misibas
alas que se arreglara, asi por otros tantos prestados
en reales como por compras de Mercadurias y otros
efectos con los intereses que ajustare y obligarme
a que hare las pagas asi proprio en la parte y lu
gar tiempo y plazos que ajustare y de todo quanto
recibiere y cobrare otorgara los instrumentos q
le fueren pedidos p ante qualquier escribano
publico o real, que de la forma y manera que
fueren fechas y otorgadas por la referida Dª
Maria Theresa de Echarri mi muger, yo des
de luego las apruebo y ratifico como si a sus
otorgamientos precente fuese y me obligo a les
guardar cumplir pagar y haver por firmes
en la forma referida = Y si en orden a todas
las clausulas que contiene este poder que
generalmente le doy para en todos mis plei
tos causas y negocios civiles y criminales,
eclesiasticos y seculares mobidos y por mo ber
que tenga al precente y pueda tener en adelan
te contra quales quiera personas, sus bienes

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y las tales contra mi y los mios asi demandando
como defendiendo con tal que no salga respon
da a demanda nueba que se me ponga sin que
primero se me notifique y haga saber en per
sona porque lo contrario haciendo protexto la
nulidad, y constando de la notificacion, y sobre
dhas cobranzas y demas expresado, fuere necesa
rio contender en juicio, comparesca en el ante
las justicias y Jueces de su Magestad que con
derecho pueda y deba y precente pedimentos requ
rimientos citaciones protextaciones, alegaciones
priciones, embargos, desembargos, consentimien
tos, y desolturas, Pregones, Ventas, tranzes, remates
de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos
precente testigos escritos escrituras, testimonios y
qualesquiera papeles y recados que pida y sa
que de los Archibos y secretarias donde estubie
ren orijinales o por testimonio, abone, tache
reuse jure actue procure procese apele supli
que y afianze, diga autos y sentencias inter
locutorios y difinitivas de las adbersas apele y de
las faborables consientas saque y gane cartas
de excomunion y de censuras que haga ser
intimar y publicar hasta las de Anatema
y haga todos los actos y diligencias que judici
o extrajudicialmente combengan, hasta q

2045

las dhas Cobranzas y demas aqui expresado tenga cumpli
do efecto que para ello le doy amplio poder con libre y ge
neral administracion con facultad de que lo pueda sobs
tituir en quanto á fuero y juicio y no en mas, rebocar unos
sobstitutos y nombrar otros de nuebo, y a todos relevo
de costas segun dro. Y a la firmeza y cumplimiento de lo q
ba referido obligo mis bienes havidos y por haber y
doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Ma
gestad de qualesquier partes que sean y en espe
cial a los Señores Jueces y Alcaldes de Corte que
residen en esta ciudad de los Reyes y a las de las
partes y lugares donde se presentare este
instrumento pidiendo su cumplimiento, al fuero
de las quales y de cada una dellas me somete
to obligo y renuncio el mio proprio Domi
cilio y Vecindad y el privilegio del y la Ley
que dize que el actor debe seguir el fuero
del Reo para que a lo referido me executen
compelan y apremien como si fuese por senten
cia difinitiva consentida y pasada en autori
dad de cosa juzgada, sobre que renuncio todas
las Leyes fueros y Derechos de mi favor y la
que prohibe la general renunciacion. Que
es fecha carta en la ciudad de Lima Reyno
del Peru en primero dia del mes de Septiembre de
mil setecientos setenta y tres y el otorgante
á quien yo el presente escribano doy fee que
conosco así lo dixo otorgo y firmo siendo testi
gos Dn Pedro Herrera, Dn Manl Roxas y Dn Jph Millon

Mathias de Palomeque

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Esno Rl

UN RE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Cap.
Dn Laureano Chaber
a
Dn. Ven.do Esquibel

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Septiembre año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Es.no y testigos parecio Dn Laureano Chaves, y confesso hauer Recivido de Dn Fernando Esquivel Seglar Mayordomo de la Cofradia de Sn Yoqui fundada en la Yglesia Parroquial de Sn Sebastian, los mismos q se hace alos hijos de los hermanos quando fallecen de la q uno es el otorg.te y ha cant.d es por haber muerto Maria del Rosario chaves su hija de hedad de año y doce meses en el Pueblo de Guancayo, como lo hace constar p certificacion q me manifesto firmada al parecer del Lic.do Dn Nicolas Maria Tambini Cura y Vicario de dha Doctrina, su fha de este presente año, q se le debolvio, y dha disputa es hija legitima del otorg.te y de Dn.a Maria Rufina Tordillo su muger. de que se dio por Contento con renunciacion de las Leyes de la entrega. Lo otorg.o q se conforto con lo dho otorgo y firmo siendo testigos Jph Bastante Dn Jph Antonio Perez Dn Lauriano Chaves—

Ante mi
Dn Lauriano Chaves
Dn Esteban Dn Jph Antonio Perez
Escno Pz

Otra
El dho
a
Dn Miguel Guzini

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero dia del Mes de Septiembre año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Es.no y testigos parecio Dn Laureano Chaves q doy fee conosco, marido legitimo de Dn.a Maria Rufina Cardenas y Tordillo, y confesso haber Recivido de Dn Miguel Guzini Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Sn.a de la Caridad fundada en esta Yglesia de este nombre, la Cant.d de Seis pesos los mismos q se hace entre Cofrades alos hijos de los hermanos quando fallecen de la q uno es la Referida Dn.a Rufina su muger y de q cuenta hega al otorg.te y cuya razon y de haber muerto Maria del Rosario Chaves su hija de hedad de año y siete meses en el Pueblo de Guancayo, como lo hace constar por certificacion que me manifesto firmada al parecer del Lic.do Dn Nicolas Maria Tambini Cura y Vicario del Pueblo de Guancayo, su fha de este presente año que se le debolvio y en cuya Yglesia se sepulto. de dha Cantidad se dio por Satisfho con Renunciacion de las Leyes de la entrega y asi lo dixo y firmo siendo testigos Jph Bastante Dn Jph Anton y Pedro Lumbreras—

Ante mi
Dn Lauriano Chaves
Dn Esteban Dn Jph Antonio Perez
Escno Pz

Otra
El dho
a
Dn Mariano Caseres

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Septiembre año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Es.no y testigos parecio Don Laureano Chaves q.n doy fee conosco y confesso haber Recivido de Dn Mariano Caseres Mayordomo de la Cofradia de la Purisima fundada en esta Parroquial de Sta Ana, q de mano de Dn Andres Rueda

2026

Cobrador de ella, seis pesos los mismos que ofrece en su carta a los hijos de los hermanos quando fallesen, de la que lo es el otorgante y quien lo paga por su persona por cuya razon y de haber muerto Maria del Rosario Chavez su hija leg.ma de edad de año y siete meses, en el Pueblo de Guancayo en cuya Yglesia se le dio sepultura, como lo hace constar por certificacion que me manifesto y le debolbi firmada al parecer del Liz.do D.n Nicolas Maria tambien Cura y Vicario de dha Doctrina, su fha doze de Agosto del corriente año y de dhos seis p.s recibio y entregado con Voluntad con Renunciacion de las Leyes de la prenuncia. Y lo firmo siendo test.os D.n Mariano Cabello y Jph Baricaue y D.n Pedro Cumbreras=

Deodoro Ayllon Cabanas

Ante mi

Dorotheo Chavez

Esc.no Pub.co

Otro

El dho

a

D.n Mariano Diaz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del Mes de Sep.re de Año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Esc.no y Test.os parece D.n Mariano Chavez Marido leg.mo de D.a Maria Rufina Cordillo, aquien doy fee conosco y confeso hazer Remate de D.n Mariano Diaz Cobrador de la Cofradia de Jesus Maria fundada en la Yglesia de este nombre, seis pesos los mismos que ofrece en su Carta a los hijos de los hermanos quando fallesen, de la que lo es dha Maria Rufina su muger y de quien lo paga el otorgante, de cuya razon y haber muerto Maria del Rosario Chavez hija leg.ma de Ramon, de edad de año y siete meses en el Pueblo de Guancayo en cuya Yglesia se le dio sepultura, como lo hace constar por certificacion que me manifesto y le debolbi firmada al parecer del Liz.do D.n Nicolas Maria tambien Cura y Vicario de dha Doctrina, su fha doze de Agosto del corriente año. Y de dha cantidad sedio por contento con Voluntad con Renunciacion de las Leyes de la encorpa y firmo siendo test.os D.n Mariano Cabello Jph Baricaue y D.n Manuel Ayllon

Deodoro Ayllon Cabanas

Ante mi

Dorotheo Chavez

Esc.no Pub.co

Testamento

Jeroza Carrillo

En el nombre de Dios nro Señor con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio lograble y dichoso fin amen Sepanquantos esta Carta Vieren como yo Jeroza Carrillo negra libre Casta Soltera, ygoma en la Lengua Castellana, natural que declaro ser de Guinea, estando enferma en cama de accidente que Dios nro Señor abido servido darme, pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas que confiesa predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia catolica apostolica Romana, bajo

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como
fiel Cristiano Imbocando como imboco por mi Abogada e inter
cesora ala siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra
para que interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y lle
be mi Alma a carrera de salbacion y temiendome dela muer
te que es natural a toda criatura humana, otorgo que hago
y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nro Señor que la
crio y redimio con el infinito precio de su preciosisima sangre
pasion y muerte para que quando la divina voluntad fuere
servido llevarme de esta presente vida, mi cadaver sea
amortajado con el habito de Nuestro Padre San Fran.co y señido
con su cuerda y se le sepulte en la Iglesia de este Serafin y Bobe
da de la capilla dela tercera orden como hermana profesa que
soy y le acompañe a la sepultura la cruz alta, cura y sacris
tan de mi Parroquia y se pague la limosna de mis vienes
Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos rs a cada
una, y otros dos reales a los santos lugares de Jerusalen
Iten declaro fui casada y velada segun orden de nuestra Santa
Madre Iglesia de primero matrimonio con Fran.co Principe
y durante el no tubimos hijo alguno asi lo declaro para q conste
Iten declaro fui casada del mismo modo de segundo matri
monio con Martin del Castillo, ambos pobres, y durante el
no tubimos hijo alguno, asi lo declaro para que conste
Iten declaro tengo por mis bienes una esclava nombrada Ma
ria del Rosario Valdivieso que compre en cien pesos cuya voleta
de dominio para en poder de D.a Fran.ca Galan religiosa del Monas
terio de Bernardas dela Santisima Trinidad asi lo declaro pa
ra que siempre conste
Iten declaro tengo por mis bienes, dos sillas prenzadas, una caja
y una mesa, como tambien tres cofradias de a real corrientes

1160
2046

Quarto de 1783 2047

Seis reales.

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sala 12 M.ª Comendadora de Mercedarias a D.n Gerardo de Salas

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de septiembre de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el escrivano y tgos. la Reberenda M.ª Maria Ana del Socorro Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalsas, y confeso haver resibido de d.n Gerardo de Salas, la cantidad de quinientos sesenta p.s p.r mano de d.n Ambrosio Albujar residente en esta ciudad, de un año. que se cumplio el dia veinte de Diz.re del año proximo pasado de setecientos ochenta y dos, por el p.ral de catorse mil p.s impuestos en la Hazienda que posee nombrada la Churrutina en los terminos de la ciudad de Yca, a razon de quatro por ciento, y de dha cantidad se dio por contenta y entregada a su Volumtad, con renunciacion de las leyes de la [illegible] y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia. Y la otorgante à quien yo el escrivano doy fee conosco lo firmo siendo tgos. Felipe Santiago Soto d.n Visente Sarria y d.n Josè Aillon =

+ Mariana del Socorro
Comendadora

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Venta
D.n Feliz Delgado a D.n Juan Otalora

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Felix Delgado Alvarez tenedor de bienes y Universal heredero de D.a Rosa Esparza Morillo instituido por tal en el Poder para testar que otorgo ante el presente escribano el dia siete de Junio del corriente año, bajo de cuya provision fallecio y como tal otorgo que vendo y doy en venta a D.n Juan de Otalora un negro nombre nombrado Thoribio Bravo q. quedo por bienes de dha D.a Rosa, y en una de las clausulas del citado poder mando que no fuese vendido en mas cantidad que la de cien p.s y que [illegible]

dha para libre o nueba Venta se le Reciva, y asi se lo vendo bajo de
dhas condiciones por esclavo sujeto a servidumbre por libre de obligacion
empeño e hipoteca tacita, expresa, especial y general que no tiene sin
asegurarlo de vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas
mas de que al parecer esta bueno en precio de los referidos cien p.s que p.r
su valor me a dado en r.s de contado, y p.r no ser su Recivo de presente re
nunzio las leyes de la entrega. Mediante lo qual y bajo de los conque
expresados me desisto y aparto del dro y accion que a dho esclavo tengo
y me pertenece y con el lo cedo renunzio y traspaso en el comprador
y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria dispon
ga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual lo tiene en su
poder en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de
constituto en forma y me obligo a su seguridad y saneamiento en
tal manera q siempre le sera cierta y segura, q no se le pondra
pleito embargo ni contradiccion por persona alguna, causa ni ra
zon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber
saldre a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la seguira
y acabare hasta dexarla y que quede con el esclavo en pacifica
posesion, y si asi no lo hiziere y cumpliere, le debolbere igual can
tidad que la q aora e recivido con los dros de Alcabala y es.ra q a las
tado el comprador, daños y perjuicios que en esta razon se le siguie
ren con costas de la cobranza a cuya firmeza y cumplimiento obli
go mis bienes havidos y por haver en bastante forma. Estando
presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho D.n Juan
de Otalora haviendolo oydo y entendido otorgo que lo acepto a mi
favor segun se expresa y recivo en mi comprado al esclavo Thomas
vio que tengo en mi poder y en la referida cantidad y me obli
go a cumplir las condiciones expresadas. Que es fha la carta en
Lima y Septiembre seis año de mil setecientos ochenta y tres
y los otorgantes a quienes yo el presente es.no doy fee conozco
asi lo dixeron y firmaron siendo testigos Carlos Mendoza
Pablo Coza y Pedro Lumbreras=

Felis Delgado
Ante mi

Juan Otalora

Teodoro Alfon Salazar
Es.no R.l

Oblig.on e hipoteca
M.a Ipha Montoya
a
D.n Manuel Galiano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Maria Josefa Mon

En Lima y Noviembre tres—
de mil Setecientos noventa
y uno, ante mi el [illegible]
Rosa Maria Ruiz Cantoja—
sea y tenga de [illegible]
Manuel Galiano [illegible]
el testam. [illegible]
Mayo de mil Setecientos [illegible]
y quatro bajo [illegible]
fallecido, como el [illegible]
Juan Jph. Morales [illegible]
hauer [illegible]
baca, [illegible]
heard [illegible]
y por [illegible]
nombrado [illegible]
por tal en el [illegible]
to que pide y otorgó— [illegible]
ante nuestro Alferez [illegible]
y testado escribano [illegible]
publico del numero [illegible]
go en [illegible] de Diciembre
y ocho de Octubre
del año pasado de
mil Setecientos y
noventa, bajo de la
gual fallecio, la Can-
tidad de Trescientos
en esta forma, los dos
cientos y cinquenta pe-
sos q. le quedo debiendo
ta dha Vitaria Jtha
al expresado D.n Ita
nuel [illegible] que
aparece en la escritura
de cuyo margen esto ve-
cindo, y los cinquenta
pesos restantes cumpli-
miento al mencio-
nados trescientos pesos
debidos de mayor cantidad
que debe a la otra
parte el otorgante, a [illegible]
Juliano, y por virtud
de este q. daua y dio
por libre y [illegible]
lo al ultimamente
dicho, para que
no subsista en nombre
alguno, y por libre de
toda hipoteca a que
estaba ligado el es
clauo Vitariano de
[illegible] y le otorgo
[illegible]
chancelacion en forma
y la otorgaua y otorgo
en [illegible]
en [illegible]

2048

Sello Tercero.

UN REAL.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782.

Joseph Moreno labor mulato legitimo de Cipriano Peinado con su licencia pedida, concedida y aprouada ante mi el escribano de esta carta, de ella Vsando bien y fielmente de la merced que dicho mi amo me hizo y me obligo a dar y pagar a D.n Manuel Galiano o a quien lo pudiere y causa hubiere de aquien [illegible] de quien [illegible] y cinquenta pesos que por hauerme bien y buena obra [illegible] y gastado en reales de Contado, y por que asi recibo y [illegible] presente no pareceré reclamaré las Leyes [illegible] prueba y termino y demas derecho como en ellas se contienen. dos quales dhos pesos deue deuio esta causa y razon referida, prometo y me obligo de los dar y pagar al dho D.n Manuel Galiano, o aquien en su dho Subsidiare preuios y pagados en esta ciudad por mi cuenta con todo riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la Suya se me pidan y demanden, y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito con costas y gastos de la cobranza. Dela firmeza y paga y cumplimiento de lo que llevo referido obligo mis bienes hauidos y por hauer sin que la obligacion general derogue ni perjudique a la especial, antes si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato para la mayor firmeza y seguridad de la paga deste escrito obligo especial y expresa hipoteca en mi esclauo nombrado Vitariano Sesino, casado que hube y compre de D.n Bernardino Perez como mi propio y de mi hacienda y dio por libre y chancelada la hipoteca de D.n Pedro Toledo, por escritura otorgada ante Felix Romero escribano de Provincia en veinte y dos de Noviembre del año pasado de setecientos ochenta y uno en cantidad de trescientos pesos, por ser condicion de que no se rendido en mas cantidad que esta deuda, y no poderlo hacer sino a quien [illegible] de Vitariano de [illegible] y le otorgo [illegible] chancelacion en forma y la otorgaua y otorgo en [illegible] en [illegible] fuerte es [illegible] fundo, tercero, o mas procedera, interin esta escritura no este

Cáseano dor fee Gonzalez
así lo firmo y firmo sean
testo. Dn Juan Mayo
testo. Dn Manuel de
Figueroa y el Dor Ignacio
Dnis de la Cebal=

chancelada ante Mayor Original, y para presentar con el dho Dor y
ser cumplido ala Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
parte que sean y en especial ala de esta dha Ciudad y Corte a cuyo
fuero y Jurisdicion me someto Obligo y Renuncio el mio propio Do
micilio y Vecindad y el privilexio dcal y la ley fin que el actor
debe seguir el fuero del Reo para que al Referido me compelan y
apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada y Renun
cio las Leyes de mi favor y la ley prohibida de Renunciacion
y por mi dicho Renuncio las Leyes del Hordenamo de Alcalá. Emen
dadas, Empresas Justinianas, Leyes de Toro y partida y demas que son y ha
blan en favor delas mugeres de cuyo efecto y Remedio me apercibi
do y avisado del presente escribano y como Sabedora de ellas las Re
nuncio y apartto de mi favor y ayuda. Y por ser Casada fexo por
Dios nuestro Señor y aue Santisima Cruz que para efecto de
otorgar esta escritura no e sido apremiada ni atemorizada
por el dho mi marido ni otra persona en su nombre por quan
to la otorgo de mi grado libre y expontanea Voluntad, y bajo de
dho Juramento declaro que contra esta escritura no tengo hec
ha ni hare exclamacion, protesta ni otro Instrumento q.e
la contradiga y si pareciere ó la hiciere, lo Revoco. Y el dho Ju
ramento no pedire absolucion ni Relajacion a ninguno Juez
ni Prelado que me la pueda y deba conceder, y si de pro
pio se me concediere no Usare della pena de perjura
y ala conclusion digo si Juro y amen. Fue echa Carta
en la Ciudad de lima Reyno del Peru en seis dias del Mes de Sep
tiembre año de mil Setecientos ochenta y tres y los otorgante a
quienes yo el presente escribano doy fee Conozco asi lo dixe
ron y lo firmo a Ruego por por el que no supo escribir y a su Ruego
lo hizo uno de los testigos respectivamente que lo fueron
Josef Vallexo Dn Josef Villafuente y Dn Manuel Figueroa=

Deodoro Dillon Salazar
Scno

Ante mi

Josefa Montolla

Dor Cipriano Fern.z
Josef Vallexo

Deodoro Dillon Salazar
Scno

Enmendado. Vale.

Dn Alexandro Castillo
Scno Real

Concuerdan quantos esta Carta Virexen como yo Dn Alexandro

2049

~~Seis reales~~

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Carrillo Vecino desta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento a Fran.co Aguilar la Leche que produzen diariamente, unas Bacas mias propri

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

as que tengo en la Hazienda de Quanchiguailas, por tiempo y espacio de un año que empezo a correr y contarse el dia de ayer ocho del corriente mes y año de la fha, por el precio que importaren las Semanas que abaxo se expresara por que se ha de obligar en esta escritura de me los pagar y satisfazer con forme se cumpliere cada una, una paga en pos de otra sin demora alguna, mediante lo qual me obligo a que en el tiempo referido no le quitare el abasto de dha leche para otra persona alguna ni mas ni por el tanto que por ella me de pena de le dar otro igual en la misma distancia de la q ai desta dha ciudad a la de la referida Hazienda, por el mismo tiempo, y de le pagar los perjuicios que se le siguieren y recrecieren con los de la cobranza, y con las condiciones siguientes = Primera que el dho Fran.co Aguilar me ha de pagar por cada medida de leche como es costumbre de las que produxeren las Bacas a cinco rr.s cada una = Segunda: que excediendo de seis medidas para arriba, es obligado el mencionado Aguilar a poner un hombre que ha de buscar para que ordene las bacas y yo a pagarle a este por su trabajo un real todos los dias interin durare el exceso de las dhas seis medidas para arriba = Tercera: que asi mismo es obligado el enunciado Aguilar a pagarme las dhas medidas y su exceso, el importe de todas, cada semana al precio de cinco rr.s cada una, y que siempre que se verifique dexar de pagar tres consecutivas, se entienda, rota, chancelada y por de ningun valor ni efecto esta escritura = Quarta: que no soy obligado a darle mulas para la conducion de dho efecto, sino solamente la leche. En cuya conformidad le hago este Arrendam.to y a su firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en bastante forma = Estando presente

204?

ado convenido en esta escritura yo el dho Jph Aguilar la
bienosa dho y entendido todo que le dupo el dho Juan
como en ella se contiene y pido por la dha razon
prometo de cumplir todo lo que por el tiempo y medio estipulado, que
produxeren las Vacas dueño por el tiempo y medio estipulado, que
comenzo a correr desde el dia de ayer ocho del corriente mes, y me obligo
a dar y pagar el importe de las semanas a razon de Cinco ps cada una
da, y sujetando al dho D. Alexandro Carrillo o aquien su causa hubie
re, y aguardar y cumplir las condiciones que en dicha escritura
se, sin alterarlas en modo alguno, las que aquí por hacerse Repe
tida Como si Literalmente Pereciese se Vendimia, Cuyo pago hacer
conforme al recibo, cuenta, Cuidado de mi cuenta y riesgo y dho pa
ra mas Corroboracion Renuncio Cualquiera parte y Leyes que
de la dicha dho se mejoran y demanden y mis bienes sean habi
dos por Especiales y aun entre Vanamente y sujeto con Costas de la Cobran
za de Cualquiera, Asi mismo me obligo a que durante el tiempo
enunciado no Venda ni Saque dho abasto bajo la pena de pagar
el importe como si lo aprovechara y condujera esta Ciudad. Para
Cumplim.to obligo mi persona y bienes habidos y por haver y doy poder
cumplido a los Sres Jueces y Justicias de qualesquier partes que sean para q
me apremien conforme a dho y Renuncio las Leyes fuero y Dro
de mi favor y la q prohibe la general Renunciacion de ellas para
la Corte de ningun y Legitimo nuebe de mil Setecientos ochenta
y tres, y los Testigos q fueron presentes en lo firmaron y para
ron Siendo testigos D. Santiago Vliar D. Manuel Iriarte y Jua
narra y D. Mariano Ramirez

Jph. Aguilar

Ante mi

Diego Tomas Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Septiembre año de mil
Setecientos ochenta y tres ante mi el Escribano parecio el Sr D. Juan
de Dios Salazar Presbitero Capellan del Hospital Real de S.n Andres y Co
mo Capellan mayor de dha Capilla de dho Hospital dijo: q Vende al dho Juan
Manuel de Aguirre y Verdad presente, que en su nombre Parece y Supli
ca y por dha de Aguirre se le entregue nueve Botijas de Vino
duena Vasija de Pelaco la Cantidad de Cincuenta pesos de a ocho
Reales de Plata. de a mil y trescientos mejores dhos frangadas
y Tiendas y dhe frangada mas, Boca abajo del Valle de Lace, al precio
por dinero por lo corrido de Cien pesos que se cumplen el dia doce del

2050

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Corriente mes de Septiembre del año pasado de setecientos ochenta y uno de dha cantidad se dio por entregado a su satisfaccion con renunciacion de las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Vizente Morillo Dn Jph Franco y Pedro Herrera=

Se erro y peso no corre

Pago
El Lizdo Dn Adrian Santa Cruz
al Sr Conde de las Lagunas

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Septiembre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el escno y testigos el Lizdo Dn Adrian Santa Cruz presvitero Capellan del Hospital Rl de Sn Andres y como Capellan propietario de la capellania q mando fundar el Lizdo Dn Manuel de Segama primer patron y capellan de ella confeso haber recivido del Conde de las Lagunas la cantidad de ciento ocho ps q lo corrido de un año que se cumple el dia doze del corriente mes y año de la fha, por el Prial de dos mil setecientos ps impuesto en la estancia nombrada Yacaguanca Provincia de Tarma q oy posee el referido Conde, a razon de quatro p ciento. De cuya cantidad se dio por contento y entregado a su satisfaccion con renunciacion de las leyes de la pecunia, y le otorgo carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Vizente Morillo Dn Jph Franco y Pedro Herrera=

Dn Adrian Joseph de Sta Cruz

Antemi

Teodoro Ayllon Salazar
Escno Rl

Otra
El dho
a
Da Juana Vasquez

En la ciudad de los Reyes del Peru en doze de Septiembre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el escno y testigos el Lizdo Dn Adrian Santa Cruz presvitero, Capellan del Hospital Rl de Sn Andres, y como Capellan propietario de la Capellania que fundo el Lizdo Dn Manl de Segama y Andrade presvitero Patron y Capellan q fue de ella de quatro mil ps de Prial, confeso haber recivido de Da Juana Vasquez y Quiroz la cantidad de cinquenta y dos ps de los reditos

del Prâl de Un mil trescientos p.s impuestos sobre tres fanegadas de tierra y mas fanegadas mas, que estan en el Valle de Salado y al quatro por ciento, por lo corrido de Un año desde dose de Sep.re del pasado de Setecientos ochenta y dos, hasta el dia de la fha. de dha Carta de Venta se dio por contento asi por voluntad y por que asi pasa y entrega no parece de presente renunsio las Leyes de la entrega, y le otorgo Carta de paga en forma con finiquito hasta el dia, y el Rey ante quien doy fee conosco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Adrian Jorge de Sta Cruz y el Alcalde Dn Jph Franco y Pedro Herrera=

Dn Adrian Jorge de Sta Cruz

Ante mi

Teodoro Antton Salazar
Scno Rl

Venta

D.a Mariana de Rosas
a
D.a Jacoba Carrillo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.a Mariana Rosas y Barraza muger lexitima de D.n Mauricio Suaco y en virtud de su poder general que medio y otorgo ante el escno Juan Jph Pino en su fha el dia dose de Junio del año pasado de mil Setecientos y ochenta, para diferentes efectos y entre ellos para el que ira declarado, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doi en venta condicional a D.a Jacoba Carrillo, una esclava mia pria nombrada Maria Josefa Joaquina que sera de hedad de diez y ocho años nacida en mi poder y casa e hija de Maria Trinidad de Rosas, asimismo mi esclava, bautizada en la Yglesia Parroquial de S.n Marcelo donde se le puso el Santo Oleo el año pasado de Setenta y Siete, en cuya virtud se la vendo por esclava Captiva sujeta a Servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa, especial y general que tiene sin asegurarla de ningunos vicios tachas defectos ocultos fraudes publicos ni secretos mas de que al presente esta sana al parecer en precio de Ducatrocientos p.s que por su valor me ha dado en Reales de Contado, y de que otorgo y entrego de presente no parece renuncio las Leyes de la non numerata pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo de las condiciones y de que no sea bendida en mas precio, y que quando lo de para libre ó nueba Venta se le reuba y porque el Instrumento Correspondiente, me desapodero quito y aparto del dho accion propiedad y Señorio y demas acciones Reales y

Qn



UN REAL.
SELLO SEGVNDO, SEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

personales que a dha esclava tengo y me pertenece y con
ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora, y en quien
en su causa hubiere para siempre de su propia dispon
PARA LOS AÑOS DE 782 Y 1783
ga de ella a su arbitrio lo que le pareciere, para q[ue] cual le la
tengo entregada en Vistrid de esta escritura que le otorgo con
clausula de constituto en forma. Como real Vendedora me
obligo al Saneam[ien]to en cat manera q[ue] siempre le sera Cierta
y Segura, que no se le quitara, pondra pleito embargo ni con
tradicion por persona alguna Causa ni Razon q[ue] sea, y si le
le pusiere luego q[ue] conste y se me haga saber, sobre ella Causa,
tomare yo y defienda a mi costa la Sequiere y acabada
hasta q[ue] quede con la esclava en pacifica posesion y si asi no
lo hiciere cumpliere y saneare no se la pudiere le debuelvere ygual
al Cantidad que ella q[ue] recibido, con los dños de esta Alcabala y de
escritura q[ue] a causado la compradora, daños y perjuicios q[ue] en
esta Razon se le ofrecieren con costas de la Cobranza. Acuya fir
meza y Cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en
d[ic]ha forma. Estando presente a lo contenido en este Ins
trumento yo la dha D[o]n[a] Jacoba Carrillo habiendolo oydo y
entendido otorgo que lo acepto a mi favor como se expresa
y recibo en mi compañia la esclava Maria Josefa Vasquez
na en el dho precio y me obligo a cumplir las condiciones refe
ridas, y declaro tenerla en mi poder. Que es fha la Carta
en la Ciu[dad] de Lima Reyno del Peru en Catorze de Septi
embre año de mil Setecientos ochenta y tres y las otorg[an]te a q[uie]n
doy fe conozco asi lo dijeron firm[a]ron siendo testigos D[o]n Isidoro Ore
quel Valdez D[o]n Man[ue]l Pina Bedoya y el Alf[ere]z Jph Dillon= Dat[o] y fho de
supra que doy fe haber conocido a la otorgante el Mg[nifi]co Sr D[o]n

Ante mi

Antonio de D[o]n Jacoba Carrillo

Manuel Fern[an]z de Bedoya

Escribano Real

Theodoro Dillon Catarain
Escr[ibano] Pub[lico]

Fianza de la ley de Toledo
D.n Juan de Arante
D.r Fran.co por D.n Gomez Carrasco

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en quinze dias del Mes de Sep.re
año de mil Seiscientos ochenta y tres, ante mi el Esc.no y Test.os parece D.n
Juan de Arante y dixo q.e por quanto Don Nicolas Procurador
General R.l Aud.a a nombre de D.n Fran.co Gomez Carrasco Vecino desta Ciu
manda seguesto al Superior Gov.no con su Auto de diez y seis Vein
te y nueve de Agosto de este año fecho a favor del dho D.n Fran.co Gomez Ca
rrasco Oficial interino de la Real Renta de Correos, por lo tocante a lo
lo que asi le mandó por Superior Decreto de dicho dia y hauiendo
Declar.do inuitio en que se despachase la execucion que corresponde
a cuya Representacion se expidió otro Sup.r Decreto con fha Cinco de
Nouiembre del corriente año, cometiendo el conocim.to de la causa al Señor
Dr Dn Francisco Verdan, Alcalde del Crimen desta R.l Aud.a y Corriente
de los autos, dio las providencias respectivas asi naturaleza hasta
pronunciar Sentencia de Trance y Remate, mandando se hagan en
los bienes executados y embargados del deudor por la Cantidad de
quatro mil ciento Veinte y nueve P.s quatro rr.s y por su decima
y costas con la calidad de que por parte del actor se otorgue la fian
za prevenida en la Ley de Toledo; en cuya Virtud y para cumplim.to
con el tenor de la Referida Sentencia; Otorgo que fiaba y fió por fia
dor de la dha ley de Toledo al Mencionado D.n Fran.co Gomez Carrasco
y como tal se obliga el otorgante a que si de ella se apelare ó su
plicare y fuere Revocada por tribunal Superior, y mandada
Restituir al dho D.n Nicolas Arana la Cantidad contenida en dha
Sentencia, su decima y costas, ó parte de ella, hara la paga
immediatamente el dho Don Fran.co Gomez Carrasco y en su de
fecto lo cumplira el otorgante de sus propios bienes, como su
fiador y llano pagador que por tal se constituye, sin aguar
dar para ello termino ni plazo alguno para lo qual
hacia dicho de Causa y negocio agena, suyo propio y de
libre deudor obligado y sin que sea necesario excucion de bi
enes ni otra diligencia alguna cuyo beneficio y Remedio con
el de las autenticas espera y exsperas especial y expresamen
te Renuncio. A cuya firmeza y cumplimiento obligó sus
bienes hauidos y por hauer y para su execucion dio poder cum
plido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte
a cuyo fuero y Jurisdiccion se sometio obligó y Renunció
el suyo propio Domicilio y Vecindad y el privilegio de
ley que dice q.e el actor debe seguir el fuero del Reo para
que a lo referido le executen compelan y apremien como por

Sentencia

2052

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y la que prohibe la general renunciacion. en cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmo el otorgante a quien doy fee que conozco siendo testigos D.n Juan de Monasterio Fran.co Cueto y D.n Jph Manuel Aillon=

Juan de Abrante

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Es.no de su Mag.d y Rl. Renta de Correos

Venta
D.n Antonio Carlin
al
D.n Man.l Cameros

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Antonio Carlin vecino de esta Ciudad, otorgo por la presente que vendo y doy en venta al D.r D.n Manuel Cameros Cura y Vicario de la Doctrina de Cayna, Provincia de Tarma, un sambo mi esclabo nombrado Ygnasio que hube y compre de D.n Josef Fermin de Villanueba Abogado de esta R.l Aud.a por es.ra ante el es.no Andres de Sandoval y Davalos el dia catorse de Noviembre del año pasado de setecientos y ochenta, y en su virtud se lo vendo por esclabo captivo sujeto a servidumbre y por libre de obligacion empeño e hipoteca tasita expresa especial y general q.e no tiene y con los vicios de Jugador, simarronillo y rateritillo p.r comprarlo con estas tachas y demas defectos que tenga, a ecepcion de estar bueno al presente y sin lecion, con la calidad de q.e el comprador no ha de usar de la accion de redhibitoria p.r los referidos vicios, en precio de trescientos setenta y dos p.s de contado que p.r su balor me a dado, y p.r q.e su recibo de presente no parese renuncio las leyes de la entrega su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contiene. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro y accion propriedad y señorio y de otras acciones reales

y personales que al esclavo tengo y me pertenece y todo con el lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo q le pareciere pues lo tiene en su poder en señal de posesion y en virtud de esta escritura q le otorgo con clausula de constituto en forma. Y me obligo a su saneamiento de tal modo que siempre le sera cierta y segura que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea y si se le pusiere luego q de ello conste y se me haga saber saldre a la causa, tomare su voz y defenza, y a mi costa la seguire hasta q concluya, quede en posesion con el esclavo, y si asi no lo cumpliere y sanear no se lo pudiere, le debolbere igual cantidad que la que e recivido, daños y perjuicios q en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza y los derechos de esta escra q a lastado el comprador a ecepn de los de Alcabala q an sido de mi cargo: A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haber = Y estando presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho D.n Man.l Cameros, habiendolo oydo y entendido otorgo que lo acto a mi favor segun se expresa y recibo en mi comprado el referido esclavo Ygnacio en dho precio, y declaro tenerlo en mi poder. Que es fha la Carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y tres dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y tres, y los otorgantes a quienes yo el presente escribano de su Magestad doy fee que conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Lucas de Villanueba, Josef Bastante y D.n Jph Manuel Aillon =

Antonio Carlin — Manuel Cameros

Ante mi — Teodoro Aillon Salazar
Esno Pbo

Pago
D.n Laureano Chabez
D.n Fran.co Casares

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Septiem

2053

UN REAL.

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 782 Y 1783.

Año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el esno y tgos parecio Dn Nicolas Chaves, a quien doy fee conosco y con
sello haver recivido real mente y con efecto de Dn Juan Esteban Mayor
domo de la cofradia de la Purisima Concepcion fundada en la Parro
quial de Sta Ana, seis ps los mismos que ofrece a los hijos de los her
manos quando fallecen de cuya cofradia es hermana Da Maria
Rufina Gordillo por quien la paga el otorgante, madre de Maria del
Rosario Chaves, que murio en el Pueblo de Guancayo, de hedad de año
y nece meses y adonde le dio sepultura Eclesiastica el Lizdo Dn Nicolas
Maria Tambui Cura y Vicario de dha Doctrina como lo califica por
certificacion firmada del suso dho al parecer con fha de doze de Agos
to del corriente año, q le devolvi al otorgte. Y de dha cantidad se dio
por entregado con renunciacion de las leyes de la entrega q no ser su re
civo de presente. y lo firmo siendo tgos Pedro Lumbreras Dn Jph Juan
Villon y Josef Talabera=

Lucas Chaves

Antte mi

Teodoro Rifton Salazar
Esno Rl

Consentimto y Lizia Da Paula de Rivera a Dn Jph de Escobar y Costilla

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Paula de Ri
vera muger lexitima del teniente Coronel Dn Josef de Es
cobar y Costilla: Digo que por quanto el dho mi marido
se halla ausente en la Provincia de Guanta en virtud
de mi consentimiento y licencia verbal que para ello
le ê consedido y en fuerza della se â conservado por
algunos años, en dho lugar, en sus comersios y nego
ciasiones de que â resultado haber contraido va
rias dependencias activas y pasibas, que es indis
penzable recaudar unas y satisfacer otras en que
tanto se intereza su onor y reputasion. Y siendo pre
ciso ebacuar y fenecer todos los asumptos que tiene

pendientes en la referida Provincia, me à pedido y su-
plicado que à este proposito le conceda, y prorrogue el
termino de tres años para que pueda Persistir y man-
tenerse en la citada Provincia, lo que e tenido por bien
y poniendolo en efecto, otorgo que doy licencia y mi consenti-
miento, tan cumplida y bastante como de derecho se re-
quiere y es necesario al dho Dn Josef Escobar y Castilla
mi marido para que pueda estar, y residir en la men-
cionada Provincia, y en otras que le pareciere com-
beniente al acopio y recogimiento de sus bienes por
el tiempo de tres años como ba insinuado, que han
de correr y contarse desde el dia que se precentare con
testimonio autentico de este Instrumento ante el
Governador y demas Justicias de la indicada Provincia
y ante el Illustrisimo señor Obispo de la Ciudad de
Guamanga para que no le pongan impedimento en
la residencia, cobranza y negociaciones de su mane-
jo en el expresado termino porque asi lo considero
preciso y necesario para la conservacion de sus bie-
nes y Hacienda, Utilidad y beneficio de mi perso-
na. Mediante lo qual pido y suplico al referido
Governador y demas Justicias de la precitada Provin-
sia y de otras quales quiera donde le fuere combeni-
ente residir al mencionado mi marido, no le pren-
dan, molesten, ni le pongan estorbo, impedimento, ni
contradiccion alguna en su asistencia, porque esta
y hade estar con mi Voluntad y consentimiento que
aora le confiero para lo qual obligo mis bienes habi-
dos y por haber. Y por ser muger casada juro por Dios
nuestro señor y a esta señal de Cruz ✠ en forma de
dro de haber por firme lo aqui contenido, y à no ir
contra ello, por ninguna causa ni razon que sea

2054

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

y me obligo de no pedir absolucion ni relaxacion de este Juramento á ningun Juez ni Prelado que me lo pueda y deba conceder, y si concedido me fuere a mi pedimento ô de propio motu, o en otra manera no vsare de ello, y declaro que en contrario de lo aqui contenido, no tengo fha ni hare protestacion ni exilamacion alguna, y si pareciere haberla fho, ô la hiciere, la reboco y doy por ninguna para que no balga. Que es fha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y Siete dias del Mes de Septiembre año de mil setecientos ochenta y tres y la otorgante a quien doy fee conozco asi lo dixo y firmo siendo testigos Dn Toribio Ramirez de Avellano, Dn Alejo Albirena y Don Juan de la Daga

Testamento

Dn Silbestre Gonzales Mirones

Da paula de ribera
Ante mi
Teodoro Alfon Salazar
Esno Rl

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen Sepan quantos esta Carta de mi testamento vltima y final voluntad vieren como yo Dn Silbestre Gonzales de Mirones natural que declaro ser de esta Ciudad, hijo lexitimo de Dn Juan Gonzales de Mirones y de Da Gertrudiz Contreras, ya difunta q. Santa gloria aya estando enfermo en la enfermeria del Convento Hospitalidad de N. P. Sn Juan de Dios al numero dies y siete, de la accidente que Dios nro Sr a sido servido darme pero en todo mi acuerdo y entendimto natural, creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio

dela Santisima trinidad Padre, Hijo y espiritu
Santo, tres personas distintas y vn solo Dios verda
dero, y en todos los demas misterios que enseña y pre
dica nuestra Santa Madre Yglesia catolica apostolica
romana, bajo de cuya fee y creensia ê vivido y protes
to vivir y morir como fiel Cristiano: y rebosando co
mo imboco por mi Abogada ê intercesora ala siempre
virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, Santo
Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre y demas Santos
dela Corte Celestial, para que intercedan con su divi-
na Magestad, perdone mis pecados y ponga mi al-
ma â carrera de Salbacion; y temiendome de la mu
erte que es natural atoda criatura humana; otor
go que hago y ordeno mi testamento enla forma
y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro S.or
que la crio y redimio con el balor infinito de su precio
sisima Sangre Pasion y muerte, y el cuerpo ala tierra
de que fue formado para que cuando la voluntad di
vina se dignare llebarme desta vida mi cuerpo amor
tajado con el habito de N. P. S.n Juan de Dios se sepulte
enla Yglesia de su Convento alas seis dela mañana, con
toda humildad, cuyo funeral queda a disposicion y cui
dado del R. P. Fray Ramon Furnedo de dho Orden, y en
fermero mayor de la S.ta Enfermeria, quien con su acos
tumbrada Caridad y virtud no permitira este mi Cada
ber sin luzes, y se pague la limosna de mis vienes

Iten mando alas mandas forzosas y acostumbradas, vn
real a cada vna, y dos rr.s alos santos lugares de Jerusalen
Iten declaro soy soltero, y que tengo vn hijo natural
nombrado Josef Mirones, esclavo habido en vna Morena
llamada Simona esclava de mi familia y casa, y supli

2055.

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

co y encargo a mis dos queridas hermanas Dª Cecilia y Dª Josefa Gonzales Mirones pongan el connato y zelo a efecto de que lo liberten de la esclavitud y que se verifique

Iten declaro tengo por mi hija natural a Dª Maria Gonzales Mirones de hedad de siete a ocho años por cuyo motivo la instituyo como igualmente al mencionado Josef Mirones mi hijo natural por mis herederos en el remaniente del Quinto de mis bienes. Y respecto de que la enunciada Dª Maria es menor de hedad, le nombro por tutor y curador de su persona al expresado Dn Juan Gonzales de Mirones mi Padre para q exercite la Caridad que acostumbra y la mire y atienda con paternal amor como se lo suplico, relebandolo como lo relebo de fianzas

Y para cumplir y pagar este mi testamento, y todo lo en el contenido dexo y nombro por mis Albaceas y tenedores de bienes en primero lugar a Dn Gregorio Albarez Maestro Artifice de plata en esta ciudad y en segundo lugar a Don Joaquin Garzia para que cada uno en su tiempo entren en todos ellos los reciban y cobren, vendan y rematen en Almoneda publica o fuera de ella, parescan en juicio, a dar cartas de pago chancelaciones finiquitos, Lastos y todos los demas recaudos necesarios con fee de paga ó renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente ó ante escribano que de ello la de, practicando en esta razon todos los demas actos

y diligencias que judicial y extrajudicialmente
se requieren que el poder de Albaceazgo que de dro se re-
quiere y es necesario, ese les doy con libre y general adminis-
tracion y prorrogacion de demas que hubieren menester
Y cumplido y pagado este mi testamento en el remanien-
te de todos mis bienes deudas dros y acciones que en qual-
quiera manera me toquen y pertenezcan, dexo nombro e ins-
tituyo por mi Universal heredero al mencionado Don
Juan Gonzales de Mirones mi Padre para que lo que
asi fuere lo aya goze y herede con la bendicion de Dios
en atencion a no tener otro heredero forzoso que le-
xitimamente me pueda y deba heredar
Y por el presente reboco, anulo, y doy por ningunos
y de ningun balor fuerza ni efecto otros qua-
lesquiera testamentos codicilos Poderes para tes-
tar y otras ultimas disposiciones que antes de
esta aya fecho y otorgado por escrito o de pala-
bra o en otra qualquiera manera que sea
para que no balgan ni hagan fee judicial
o extrajudicialmente, salbo este testa-
mento que aora hago y otorgo, porque es
mi deliberada voluntad se guarde cumpla
y execute por mi ultima y final disposici-
on en aquella via y forma que mas
aya lugar en derecho = Que es fha la
Carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru
en tres dias del Mes de Octubre año de mil se-
tecientos ochenta y tres, y el otorgte a quien doy
fee conozco y tambien la doy de que al parecer
estaba en su entero juicio asi lo dixo y firmo sien-
do testigos los Reverendos Padres Fr. Leandro Lopez Fray
Josef de Ortega del orn de N. P. S. Juan de Dios, Dn Domingo
Carriaga y Dn Juan Matias de la Rocha presentes

Agustin Gonzales de Mirones

Ante mi

Teodoro Hillon Salazar
Escno Rl

2056

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Sabre Mariana del Socorro al Trib.l del Consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Octubre de mil setecientos ochenta y tres años. ante mi el Escrivano y testigos. La R M. Mariana del Socorro Comendadora actual del Monast.o de Mercedarias Descalsas q.e doy fee conosco y confeso haver recivido de los Sres Prior y Consules del Real Tribunal del consulado p.r mano del Sr Dn Josè Ortiz de Seballos, su contador Tesorero la cantidad de noventa p.s p.r lo corrido de un año q.e se cumplirà el dia beinte y quatro del presente mes y año de la fha, de los reditos del Rl de tres mil p.s pertenecientes à dho. Monasterio q.e se obligo apagar à razon de tres p.r ciento al año. Dec.o se dio p.r entregada à su Voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega, y le otorgo recibo carta pago finiquito hasta dho dia. Lo firmo siendo testigos D.n Vizente Saxxia D.n Nicolas Calderon Presb.o y Felipe Soto=

Mariana del Socorro
comendadora

Ante mi
Teodoro Dillon Cabarcas
Escno Pub.o

Otra de la fha a D.n Toribio Bravo

En Lima y Octubre seis de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Escno y testigos. La R M. Mariana del Socorro Comendadora actual del Monast.o de Mercedarias Descalsas, q.e doy fee conosco y confeso haver recivido de D.n Toribio Brabo de Castilla treinta p.s p.r lo corrido de un año. q.e se cumplio el dia diez y siete del Acto. del corriente año de la fha. de un mil p.s de Rl. impuestos sobre la Hac.da que posee nombrada S.n Juan de Buata en el Valle de Pachacamilca, cuyo Rl. à recaido en dho Monast.o p.r espolios de la M.e Juana de la Encarnacion religiosa q.e fue de el, q.e en el siglo se llamò D.a Juana de Ayers y Borja, de que recibo p.r contenta y entregada à su Voluntad, con renunciacion de las leyes de la entrega y le otorgo recibo carta pago finiquito hasta dho dia, Lo firmo siendo testigos el Lic.do D.n Nicolas Calderon D.n Vizente Saxxia y Felipe Soto=

Mariana del Socorro
comendadora

Ante mi
Teodoro Dillon Cabarcas
Escno Pub.o

Otra La fha a D.n Pedro Moreno

En Lima y Octubre veis año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Escrivano y testigos. La R M. Mariana del Socorro Comendadora del Monasterio de Mercedarias Descalsas à q.e doy fee conosco y confeso haver recivido de Don Pedro Moreno treinta p.s que como Mayor domo Bolsero de la cofradia de nra S.a del Rosario fundada en el combento grande de Predicadores le à pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplio el dia veinte y dos de Septiembre proximo pasado de este año de la fha, p.r la buena memoria q.e de ello fundada D.n Alon

de Torres y Portugal del orden de Santiago sre su Chacra en el Valle de la Magdalena a favor de dho Monasterio. De cuya Cantidad se dio pr entregada con renunciacion de las leyes de la entrega, y le otorgo recibo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo tgos Dn Nicolas Calderon Presbo Dn Vizte Sarria y Felipe Soto =

Mariana del socorro
comendadora

Teodoro Paston Salazar
Esno Rl

Venta
Da Ma Franca de Layosa Manzanares
a
Dn Josef Antº Pando

Antemi

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Maria Franca de Lallosa Manzanares residente en esta ciud y de partida para la ciudad de Piura, otorgo por la presente que vendo y doy en venta real a Dn Josef Antonio de Pando Administrador Pral de Correos del Reyno, un esclavo mio proprio nombrado Pasqual Bailon, nacido en mi casa e hijo de una negra mi mismo mi esclava nombrada Petrona, y selo vendo por mi esclavo captivo sujeto a servidumbre, por libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, sin asegurar selo como no selo aseguro de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano al parecer en precio de Doscientos y cinquenta ps que por su balor me a dado en rrs de contado, y por que su recivo de presente no parece renuncio las Leyes de la entrega su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen Mediante lo qual me desisto quito y aparto de dro accion propriedad y señorio y de otras acciones reales y personales que a dho esclavo tengo y me pertenece, y todo con el lo cedo renuncio y traspaso en el comprador y en quien su causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su arbitrio lo que le pareciere que para ello selo tengo entregado en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto en forma. Y como real vendedora me obligo a su seguridad de tal manera que siempre le sera cierto, seguro y que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna causa ni razon que sea, y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber, saldre a la causa, toma

UN REAL.

~~Seis reales.~~

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de su voz y defensa y a mi costa la seguiré y acabaré hasta dexarle y que quede con el esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere cumplir y sanearmosela pudiere, le debolbere igual cantidad que la que e recivido con los dros de Alcabala que a tratado y an sido por mitad, daños y perjuicios que en esta razon se le siguieren y recresieren con costas de la cobranza: A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en bastante forma y estando presente a lo contenido en esta escritura yo el dho Dn Jph Antonio de Pando habiendola oydo y entendido, otorgo que la acepto a mi favor como se expresa, y recivo en mi comprado el esclavo Pasqual Bailon q tengo en mi poder, y en el dho precio. Que es fha la carta en Lima y Octubre seis año de mil setecientos ochenta y tres. Y los otorgantes a quienes doy fee conosco a si lo dixeron y firmaron siendo testigos Pedro Lumbreras Dn Antonio Menendez y Dn Jph Manuel Aillon =

Da Ma Franca de la Llossa Malanaga

Joseph Antonio de Pando

Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Escno Pbco

Venta
Da Ma de Castilla
a
Da Tomasa Vreta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Maria de Castilla vecina de esta Ciudad muger legitima de Dn Alberto de Azabe en su presencia y con su licencia, pedida concedida y aceptada, y de ella usando, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real a Da Tomasa Vreta, una esclava mia propria nombrada Patrisia, que hube y compre de Da Martina Gonzalez por escritura otorgada el dia Vein

te de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta
ante el escrivano Luis Augustin Gonzales, en cuya virtud
se la vendo por captiva sujeta a servidumbre, por libre de obli
gacion, empeño e hipoteca, tacita expresa especial y general que
no tiene, sin asegurarsela de ningunos vicios, tachas defectos ni
enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta
sana en precio de quatrocientos ochenta y un pesos que por su
valor me a dado en rs de contado, y por que su recivo y entrega
de presente no parese renuncio las leyes de la pecunia su prue
ba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen
mediante lo qual me desisto, quito y aparto del dro, acci
on propriedad y señorio y de otras acciones reales y per
sonales que a la esclava tengo y me pertenese y todo con
ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en
quien su causa hubiere, para que como de cosa propria
disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere para lo
qual la tiene en su poder, en señal de posesion y en virtud
de esta escritura que le otorgo con clausula de constituto
en forma. Y como real vendedora me obligo a su saneamto
en tal manera que siempre le será cierta y segura dha
esclava, que no se le pondra pleito embargo ni contradic
cion por ninguna persona causa ni razon que sea y si
se le puciere siempre que conste y se me haga saber, saldre
a la causa, tomare su voz y defensa y a mi costa la fene
sere y acabare hasta dexarla y que quede con dha esclava
en pacifica posesion, y si asi no lo hisiere cumpliere y sa
near no se la pudiere, le debolbere igual cantidad que
aora e recivido a mi satisfaccion de que me doy por satisfha
con los dros de esta escritura y su alcabala que a tratado
la compradora, daños y perjuicios que en esta razon se le
siguieren con costas de la cobranza. A cuya firmeza y cum
plimiento obligo mis bienes havidos y por haber en bas
tante forma. Y por ser casada juro por Dios nro señor
y a su santisima cruz que para el otorgamiento

2058

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

de esta escritura no es ido inducida ni atemorizada por el dho mi marido ni otra persona en su nombre por quanto la otorgo de mi expontanea voluntad respecto de combertirse su importe en mi pro y vtilidad, y del dho Juramto. no pedire absolucion ni relaxacion a ningun Juez y Prelado que me la pueda y deba conceder y si de proprio motu se me concediere quiero q no balga pena de perjura, y declaro q contra este Instrumto. no tengo hecha ni hare protestacion exclamacion ni otro alguno, y si lo intentare quiero no ser oida, y condenada en costas como persona q litiga accion y dro. que no le compete = Y estando presente a lo contenido en este Instrumto. yo la dha Da. Tomasa Vreta inteligenciada de su tenor otorgo q lo acepto a mi favor segun se expresa y recivo en mi comprada la esclava nombrada Patrisia, q tengo en mi poder, en el referido precio. Que es fha la Carta estando en la Hazda. la Polvora en nueve dias del Mes de Octubre año de mil setecientos ochenta y tres, y las otorgtes. a quienes doi fee conozco asi lo dixeron y firmo la vendedora juntamte. con su marido siendo testigos el R. P. Fray Patrisio Loarte de Orn. de N. Sra. de Merced Dn. Eulalio Angeles y Dn. Jph. Hillon =

Alberto de Arzabe Da. Maria de Castillas

Ante mi Teodoro Hillon Salazar
Esno. Rl.

Y de otorgamiento de la dicha Da. Tomasa de Vreta es fha la Carta en esta Ciudad de los Reyes del Perú en el dia referido, y lo firmo la suso dha siendo testigos Dn. Jph.

Maria Triarte, D. Jose Nuñez Colegial del Sr. Convictorio
de S. Carlos y el D. Dn. Jose Tagorgen=

D.ª Teresa de Zevreta

Ante mí

Dn. Leodoro Dalton Catarain
Esno. Pz.

Pera q.

D.ª Leonarda Bravo de Rivero y Zabala

a

Phelipe Ureda

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.ª Leonarda Bravo de Rivero y Zabala Marquesa de Torre Tagle Viuda de D.n Mar.l Antonio Rim.z de Leon y Castilla Vezq.o de Esta Ciudad, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido quanto de Derecho se Requiere y es necesario a Phelipe Ureda Procurador de Abd.as para q.e en mi nombre y representando mi propia persona me ayude y defienda general.te en todos mis pleitos Causas y negocios, Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares, movidos y por mover, quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes, y las tales Contra mi y los mios asi demandando como defendiendo contal que no salga ni responda á ninguna demanda que se me ponga hasta que primero se me notifique y haga saber en persona y cumplido ella diligencia por que lo contrario habido proceso la nulidad, comparesca, responda y haga primeros Requerimientos Citaciones protestaciones querellas acusaciones prisiones embargos desembargos Pujas Rentas traves Remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga Provanzas, Informaciones, saque y gane Cartas de Excomunion y Censuras, haga las suias y publicar hasta las de Sentencia. Pida terminos ordinarios y Sumarisimos los que ó Renuncie. Abone, tache, Reprueve, oponga, Jure, acuse, pruebe, y defienda. Oiga autos y Sentencias, Interlocutorios y definitivas, de las adversas Apele suplique y contradiga, siga las instancias por todos grados hasta su conclusion. Que el poder que de Dho se requiere y es necesario, que le doy con libre y gral administracion Relacion de Causas y obligacion de mis bienes habidos y por haber. Que es fha la Carta en esta Ciudad de Lima Reyno del Peru en doze dias del Mes de Octubre año de mil Setecientos ochenta y tres. y la Otorgante a q.n doy fee conozco asi lo dijo y firmó siendo Testigos: Jph Bastante, Pedro Sumbreza y Dn. Jph Manuel Tilson=

D.ª Leonarda Bravo

Ante mí

Zabala

Dn. Leodoro Dalton Catarain
Esno. Pz.

No corrio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Octubre año de mil Setecientos ochenta y tres ante mí el Escribano parecio D.n Lucas Cobos Ponce de Leon Rexidor de D.n Jph Antonio de Pando Administrador Real de Correos de Mar y tierra de Reyno la Cantidad de Dos cientos p.s los mismos que por Superior Decreto de Catorse del corriente se le han mandado pagar, el qual se halla en esta experiencia corrido y el otorgante sobre ser sabedor de la referida Cantidad importa de la conduccion de Cartas que en Calidad de Correo extraordinario hizo de la Ciu-



UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REA[LES], AÑOS DE MIL SETECIEN-[TOS] Y SETENTA Y SEIS, Y SE-[TENTA] Y SIETE.

Para el Cura acerca. a la Sta Cancela

Notorum

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pago el Sr. Dn Nicolas Calderon a D. Toribio Bravo

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Octubre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Escribano y testigos parezco el Sr. Dn Nicolas Calderon Presb.o de este abito clerigo Capellan del Monast.o de Mercedarias descalsas y profesor de la buena memoria q. fundo la Hermana Juana de la Encarnacion q. en el siglo se llamo D.a Juana de Alex y Borja, confeso haver resibido del Sr. Toribio Brabo de Castilla la cantidad de treinta y seis p.s q. le à pagado p.r lo corrido de un año q. se cumplira el dia primero del mes de Noviembre, año de esta fha. p.r el pres.te de un mil docientos p.s impuesto de la Hac.a q. posee nomb.e de S.n Juan de Matucana en el valle de Patibilca a favor de dha buena memoria. De cuya cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad, con renunciacion de las leyes de la pecunia y su prueba, y le otorgo resivo carta de pago con finiquito hasta dha dia, y lo firmo siendo tgos D.n Vicente Garcia Felipe Soto y D.n Jose Allon=

Nicolas Calderon

Ante mi

Teodoro Allon Cabrera

Esc.no R.l

Test.o

Ramon Lopez

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, medio y fin amen Sepan quantos esta Carta de mi testam.to vieren como yo Ramon Lopez natural q.e de Islano reyno del Pueblo de Pachacama, hijo leg.mo de Nicolas Lopez y de Manuela Garcia difuntos que estando gloria ayan estando enfermo en Cama del accidente que to Dios fue servido embiarme, pero en todo mi acuerdo y entendim.to natural creyendo como Verdaderamente creo en el altisimo misterio de la Santisima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas misterios que predica y ensenia la Santa Yglesia Catolica apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia è vivido y protesto vivir como Christiano, y temiendo como mortal por mi abogada è intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para q. mediante su piadoso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma a Carrera de Salvacion. Y temiendome de la muerte que es natural a todo criatura humana otorgo q. hago mi testamento en el orden siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio con el infinito precio de su preciosisima san
gre vida y pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de q fue forma
do para q quando su divina Magestad se dignare llebarme de esta
presente vida mi cuerpo amortajado con el habito de Nro Padre San
Fran.co y ceñido con su cuerda, sea sepultado en la Yglesia del convento
grande de Nuestra Señora de Mercedes, y acompañe a la sepultura la
Cruz alta cura y sacristan de mi Parroquia, y el demas acompañamiento
q fuere necesario y dexo a disposicion de mi Albacea y se pague la li
mosna de mis bienes

Iten mando a las Mandas forzosas y acostumbradas, quatro rr.s
a cada una, y otros quatro rr.s a los S.tos lugares de Jerusalem

Iten declaro soy soltero y que no tengo hijo alguno

Iten declaro p mis bienes una Junta de Bueyes aperada y man
do a mi Albacea se la de y entregue a Santiago Garay como tambi
en un caballo sayno en pelo

Iten declaro por mis bienes una mula color negro, mando a mi
Albacea se la entregue a mi hermana Maria Precentasion
por ser asi mi deliberada Voluntad

Iten declaro tengo dos Machos Mohinos, mando a mi Al
bacea que ambos se los de y entregue a Maria Silbestra
Portales por que asi es mi Voluntad

Iten declaro tengo una tabla de Maiz sembrada en la Hazien
da de Guanchiguaila, en compañia de Mariano y mando
que cogido que sea, la parte que me toque se le de y entre
gue a la citada Maria Silbestra, como tambien un cochino
grande y una cochina pequeña, que dexa se le den a la expre
sada Maria Silbestra por ser esta mi deliberada Voluntad

Iten declaro por mis bienes un Poncho balandrano un
par de espuelas de platta de tres marcos, y un par de Ebi
llas de pies, todo lo qual esta empeñado en quarenta
pesos, en poder de Miguel Olivera, y mando a mi
Albacea los entregue al suso dho, y recoja las referi
das especies y tenga por mis bienes, asi lo declaro
para que en todo tiempo conste

Iten asi mismo declaro por mis bienes quatro

2060

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

cerdos y mando a mi Albacea les deye Enrique, dos de ellos ala dha Maria Precentasion mi hermana, y los otros dos los llebe para si el enunciado Santiago Garay. asi lo declaro y mando por ser esta mi delibera de Voluntad

Iten declaro tengo por mis bienes dos tablas de Maiz en pie a mas dela que llebo mencionada, seis Patillas de Col, Anega y media de Sebolla colorada, y un poco de Ají mexclado con Maiz, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro debo a Don Josef Aguirre la cantidad de ochenta pesos siete rreales = A Don Josef de exercicio Mercachifle, le debo dies y seis pesos seis rreales = A Martin Zabala siete pesos quatro rreales = A Don Santiago de Rivera debo siete pesos = A Josefa de tal le debo quatro pesos = A Pio Sarmiento dos pesos mando a mi Albacea les pague a todos los contenidos en esta clausula sus respectivas cantidades asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro que Juan Guarin me debe siete pesos quatro rreales = Manuela de tal me debe quatro ps. Andres Martinez me debe dies pesos, mando a mi Albacea les cobre y se tenga por mis bienes, asi lo declaro para que siempre conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas, y legados en el contenidas dexo y nombro por mi Albacea

y tenedor de bienes al citado Santiago Garay para que
entre en todos ellos los reciba y cobre venda y remate en Ale
moneda publica o fuera della paresca en juicio de cartas de
pago chancelaciones finiquitos Lastos y los demas recados necesa
rios con fee de paga o renunciacion de la pecunia en lo que no fue
re de presente y ante escno que de ello la de y practique todos los
actos y diligencias q judicial o extrajudicialmte convengan
que el poder de Ubaccargo y tenencia de bienes que de dho
se requiere y es necesario se le doy con libre y general admini
stracion y con prorrogacion del termino a mas del q hubiere
menester

Y cumplido y pagado este mi testamento en el remaniente de
todos mis bienes deudas dros y acciones q en qualquier ma
nera me toquen y pertenezcan dexo e instituyo por mi Universa
l heredero al dho Santiago Garay para que lo que asi
fuere lo aya y herede con la bendicion de Dios y la mia
en atencion a no tener como no tengo heredero forzoso q
legitimamte me pueda y deba heredar

Y p el presente reboco anulo y doy p de ningun balor fuerza ni
efecto otros qualesquiera testamtos codicilos poderes para tes
tar y otras ultimas disposiciones q antes de esta aya fho
y otorgado p escrito o de palabra q quiero no valgan ni ha
gan fee en juicio ni fuera del salvo este testamento que
quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima
y final voluntad en aquella via y forma que
mas aya lugar en derecho = Que es fecha la car
ta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en dies
y siete dias del Mes de Octubre año de mil setecientos
ochenta y tres, y el otorgte a q doy fee conozco y tambien la
doy de q a lo q parezco estaba en su entero juicio, asi
lo dixo y no firmo por q dixo no saber escribir y a su ruego
lo hizo uno de los tgos q lo fueron Miguel Olivera Gregorio
Palomino y Juan Esteban del Valle presentes = en mdo = Cinco = Vale =

A ruego y por testigo
Miguel Olivera

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Escno Pbco

2061



...es.

SELLO UN REAL. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sobstitucion

El D.r D.n Gaspar De mixer en D.n Juan Casilaxe

En la ciudad de los Reyes del Perú en dies y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y tres años, ante mi el Escrivano y testigos parecio el D.r D.n Gaspar De mixes de Laredo Abog.do de esta R.l Aud.a de este y dixe ser el S.r D.n Juan Manuel de mixes y Laredo Caballero profeso del orden de Santiago Conde de S.n Javier y Casa Laredo su Padre, y en virtud de su poder gral. q. le otorgo ante D.n Fran.co Luque Escrivano Pub.co su fha veinte y uno de Febrero del año pasado de mil setecientos setenta y quatro, el qual se contrahe a distintos efectos y facultades q. le comunica, y entre ellos el de cobrar gralm.te de todos sus deudores las cantidades que le deben y debieren, dar recibos cartas de pago Chancelaciones y finiquitos de lo que cobrare para pleitos sean en Juicio de segunda instancias y gral para pleitos y facultad de sostituirlo segun parece del citado poder que doy fe haverlo visto y de ser bastante p.a lo q. ira declarado, y assi mismo la doy de conocer al otorgante quien usando de la enunciada facultad otorgo que lo sostituia y sostituyo en quanto a la generalidad de Cobransas dar cartas de pago chancelaciones y finiquitos y parezer en Juicio ante todas y quales quiera Justicias en d.n D.n Juan Casilaxe residente en esta ciudad y de partida a la de Guayaquil donde es vecino para que en ella y su partido y demas lugares donde residieren sus deudores practique las Cobransas, respectivas, en fuerza de los documentos é Instruccion q. con esta sobstitucion le entrega Usando de estas facultades segun y como el otorgante lo podia y debia hacer para lo qual lo pone en su mismo lugar y grado con gral administracion relevandole de costas como es relevado. Y con obl.n de los b.nes de dho Poder obligados y lo firmo siendo test.s D.n Josè Villafuente D.n Josè Maria Iriarte y Josè Bastante = enm.da Vn = Buena = Prim.da Vencura = Vale todo =

D. Gaspar De mixe

Ante mi

Teodoro Dillon Cabrera

Esc.no Pub.co

Pago
a la Priora de S.ta Teresa
a
Dn. Simon Cayro

En la Cui.d de los Reyes del Perú en diez y nueve de Oct.re año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Ss.no y testigos de la R.l M.d Ygla. de S.ta Anna Priora del Monast.o del Carmelitas descalsas de S.ta Teresa conssio haber Recivido de Don Simon Cayro Sin.a y tenedor de Viennes de Domingo Iraburuaga la cantidad de Ciento quarenta y quatro p.s que se cumplieron el dia Veinte y ocho del corriente año de Noche, del Conssio de Reis Treses que se cumplieron el dia Veinte y ocho del mes de Agosto de el Año de nueve mil setecientos p.s en que se casó y quedó y Viennes de dho Domingo Calle de Mazcoleta. De que dio fee y para dho Monast.o por cesion de los Sres del dia entrega. De la Cantidad q.e Fray Jose Ximeno Teorero Cassa de Pago confiquito hasta dho dia y lo firmó siendo testigos Pedro Simbrano Dn Joseph Stan Hilton y Josef Carvajales=

Dn.a Josepha de S.ta Anna Priora

Deodoro Hilton Salazar
Ss.no Pub.o

Otra
Sa dicha
alos
SS. del Trib.l del Consulado

En lima y octubre dias y nueve año de mil setecientos ochenta y tres la M.re Dn.a Maria Josefa de S.ta Anna Priora del Monast.o del Carmelitas descalsas, que doy fee conosco conssio haber Recivido de los SS Prior y Consules del Trib.l del Consulado las Cant.d de Sesenta p.s de mano de Dn Joh Ortiz de Zevallos vecino del Cons.do por lo corr.te de seis Treses que se cumplieron el dia Veinte y uno del corriente mes y por la Renovacion del Trib.l de Quarto mil p.s pertenecientes dho Monast.o que se obligo á pagar dho Trib.l á Varon de Cotes p.r ciento. De la qu.a Cantidad le dio por contenta y entregada con Renunciacion de Leyes de la Escritura y de Cassa de Pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó siendo testigos Pedro Simbrano y Dn Joseph Stan Hilton y Josef Carvajales=

Dn.a Josepha de S.ta Anna Priora

Deodoro Hilton Salazar
Ss.no Pub.o

Suelta y desacion de Drho.

Los herederos de Dn. Leonardo Munos. Calexo

En los Acredores de su dho=

En lima y octubre dies y nueve de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Escrivano y testigos parecieron Dn.a Petronila Moreira y Albarreco viuda Albasea tenedora de vienes de Dn Leonardo Munos Calexo Ss.no Publico que fue de los del numero de esta ciudad: Dn Mariano Antonio: Dn.a Ms.a Dn.a Maria Josefa Calexo. hijos legitimos de primer Matrimonio de dho Dn Leonardo. Y la dha Dn.a Petronila por si como tal Albasea tutora y Curadora de sus menores hijos, y del referido finado todos sus herederos, y como tales declaran por Competente declaracion como si fuera fha. en Juicio á pedimento de parte y de mandato de Juez competente, que el haver q.e tienen en el oficio de Ss.no Pub.co que bacó por fallesim.to de dho Dn Leonardo su padre, toca y pertenese á los Acredores sensualistas, a cuyo favor otorgo el dho difunto los respectivos instrum.tos de Imposicion y de consti.mo, y en su conformidad se desisten y apartan de qualquiera Drho. y accion que tienen á la parte libre q.e les podia

2062

✠

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO. Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1785

quedaren en el valor de dicho. Oficio, el que haviendose Rematado en dos mil y cien p.s de ellos tocan à su Mag.d por rason de la tersia parte, setecientos p.s y quedan à favor de los Acredores sensualista un mil quatrocientos p.s los q.e reconoserà D.n Pedro Lumbreras en q.n se remató segun el lugar q.e se les diesen en el concurso formado à dho Oficio como bienes del difunto. Mediante lo qual se dan p.r contentos y entregados los otorgantes por si, y d.a Petronila à nre. de sus menores de los referidos vn mil quatrocientos p.s como si Real y efectivam.te los hubiesen persivido de mano del enunciado Lumbreras à q.n dan p.r libre de la obligacion en q.e estaba à favor de los otorgantes por q.e todo lo q.e en esta parte tienen y les pertenesen lo trasmiten renuncian y traspasan en los enunciados Acredores sensualistas para q.e estos los persiban y cobren del suso dho. segun el lugar q.e en el concurso se les señalare como antes se ha expresado. todo lo qual guardaran y cumpliran los otorgantes cada uno por lo q.e les toca, y la dha d.a Petronila p.r si y à nre de sus menores hijos en fuerza de esta escritura que se obligan à haver p.r buena firme y valedera à ora y en todo tpo., y à nò ir, ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, y Juraron p.r dios nro S.or y à una señal de Cruz que contra ella no tienen hecha ni haran Esclamacion protesta ni otro instrum.to que la contradiga, y si paresiere ô lo hisieren lo rebocan y dan por de ningun valor para que no valgan ni subsistan à ora, ni en tiempo alguno, y de dho. Juram.to no pedran absolucion ni relajacion à ningun Jues ni prelado q.e se la deba conseder, y si paresiere ô lo hisiere no vsaran de ella pena de perjuras, y de caer ê incurrir en las en q.e caen ê incurren las personas que quebrantan semejantes Juramentos à mas de no ser oydos ni admitidos en juicio y condenados en costas como q.n litiga accion y dro. q.e no le compete. Y al Cumplimiento de lo dho obligaron sus vienes havidos y por haver, y la dha d.a Petronila los de sus menores. Y estando presente à lo contenido en esta Escritura el dicho D.n Pedro Lumbreras enterado de su tenor otorgò que la aseptaba y aseptò como se contiene, y en atencion à q.e es obligado à pagar la cantidad de un mil y quatrocientos p.s q.e resultan à favor de los herederos de D.n Leonardo Muños Calero p.r rason del valor del oficio de Ess.no

blico q. que[illegible] sus vienes, y se sirmato en el otorg.to à ora p.a el tenor de la pres.te, y con reflexion à lo resuelto p.r dho. heredero en este Instrum.to se obliga à q. dha Cantidad la dorà y pagarà à los anunciados Acre dores segun lista à q.nes se conose p.r dueños y señores de ellos y à que les hara las pagas segun el lugar q. se les señalare en el Autor del concurso formado à dho. Oficio luego q. se le mande sin aguardar termino ni plazo alguno. Y la firme sin q. cumplim.to se lo q. dho. es obligò su persona y vienes havidos y p.a ha ver. Y todos juntos cada uno p.r lo q. les toca, y la dha D.a Petronila p.r sí. y p.r lo q. representa dieron poder cumplido à las Just.as y Tuesen de su Mag.d de quales quier partes q. sean y en especial à las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdicion se sometieron obliga ron y renunciaron el suyo proprio domicilio y vesindad, y el pre bilegio de el y la ley que dise q. el actor debe seguir el fuero del Reo para q. à lo dho. le executen compelan y apremien en forma y conforme à dro. Y todos los otorg.tes a quienes yo el pres.te Esc.no doy fee conosco asi lo di jeron y firmaron los q. supieron y por la que no uno a su ruego q. lo fueron D.n Josè Mariano Villamor D.n Josè Man.l Aillon y Josè Bastante = emm.o = el balor sesto = Vale = entre renglones = que quebrantan = Vale =

D.a Petronila Moreira Tenso D.a Maria Nieto Calero

+ Fran.co de D.a Maria Josepha Nieto Calero

Joseph Bastante

Mariano Ant.a Calero

Pedro Lumbreras

Theodoro Aillon Calazar

Esc.no R.l

Venta

D.a M.a Ventura Villamora

a

D.a M.a Angela Falcon

Sepan quantos esta Carta Viesen como yo D.a Maria Ventura de Alzamora Vesina Vesta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que Vendo y doy en Venta condicional a D.a Maria Angela Falcon, un negro mi esclavo nombrado Juan Bautista, que hubo y Comprò D.n Pasqual de Oguendo de D.a Rosa Rosas Viudo, q. es Vecino de esta Ciudad en la Parroquia de Santa Cruz, en precio de Veinte y dos doblones de à ocho, que confiesso haver recivido de la dha D.a Angela Falcon en dinero de contado, y en presencia de mi el Escrivano y testigos, de que doy fee, y de que me otorgo por entregado à mi voluntad, y renuncio la Ley de la entrega, prueba y paga, y el termino de ella para no pedir ni demandar cosa alguna en contrario, y en caso de que se pida, ò demande, no se me admita prueba, ni se oiga en Juicio ni fuera de el, sin q. primero sea pagado de dho precio, y en su virtud le lo Vendo por esclavo captivo sujeto à dha Alcavala por libre de obligacion empeño è hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene hasta asegurarselo como no dio alguno de Vicio alguno tacha ni defecto y con declaracion que se halla con una

2063

Peña enferma aunque en lo demas no tiene enfermedad
publica ni secreta de que aun tampoco lo asegure, y en precio de
Doscientos p.s que por su valor me ajusto en m.d de contado de que
me doy por entregada a mi satisfaccion y por que se Vino de pre-
sente no parese Venuncio las alegas della mas nuevamente y en forma
su prueva y termino y demas derecho caso como en ellas se contiene
Mediante lo qual, y con declaracion de que por la enfermedad en la
dha Peña q tiene el esclavo lo vendo en esta Vltima Calidad
con la condicion de que no ade ser vendido en mas precio mi
derecho quito y aparto de dho accion propiedad y dominio y demas
acciones Reales y personales q al esclavo tengo y me pertenece y con
el lo cedo Renuncio y transpaso en la compradora y en quien su
causa hubiere para que como de cosa propria disponga a su
arbitrio lo que le parezca y en lo que a le lo tengo entre-
gado en señal de fruto y dicta execucion q le otorgo con cla-
sula de constituto en forma y me obligo a su saneamiento de
modo que siempre le sera cierto y seguro q no le pondra
pleito embargo ni contradicion por ninguna persona causa
ni razon que sea, y si le hiciere luego q conste y se me haga s.
ber en qualquier estado que tenga el pleito salgo a su voz y de-
fensa y amparo a seguire y acabare hasta que quede con
esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y sanearme de
pronto le debuelbere y el contenido q la q se hallare con menos
dros Rel.s y Alcabala q se hubiere pagado la compradora, daños y perjui-
cios que en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza. A
cuia firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y q haber
y dando por leydo lo contenido en este Instrum.to y dha Da
Maria Angela Falcon en la ynteligencia de lo contenido dixo q
lo acepta en su favor segun se expresa y Recivo en mi compra
do el referido esclavo en el precio y con la declar.n y condicion que
se enuncian, y declaro le ner en mi poder dho esclavo. Que a
fha la tiene en dicha Vill.a En Cadorso año de mil setecien-
tos ochenta y tres los testigos que lo son presentes a lo otorgado firmaron
yo Escr.no Jose Fernandez. Dn Jph de Alarcon Ribera y Pedro Lem-
beras=

D.a Maria Angela Falcon y Lago

Ante mi

D.a Maria Ventura de
Alzamora y Cortes

Escribano Diego Cabrera
Esc.no R.l

UN REAL

Poder General
Dn Jph Ant.o Pando
a
Gregorio Guido

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1781

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Josef Antonio de Pando Administrador de Correos Postas y Estafetas del Reyno, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el necesario en dro a Gregorio Guido Procurador de esta Rl Aud.a para que á mi nombre y representando mi propria persona me ayude defienda generalm.te en todos mis pleitos causas y negocios, civiles y criminales eclesiasticos y seculares mobidos y por mober los que al presente tengo y tubiere en adelante contra quales quier personas sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique y haga saber en persona y constando de la diligencia, por que lo contrario haciendo protexto la nulidad, comparesca se presente y haga pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones querellas embargos desembargos, Pregones ventas tranzes remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas Informaciones, saque y gane Cartas de excomunion y de censuras que haga ler intimar y publicar hasta las de Anatemas Pida terminos ordinarios y ultramarinos los goze ó renuncie. Abone tache recuse jure, actue procure procure y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas de las adbersas apele suplique y contradiga, y siga las instancias hasta su conclusion. Que el poder que de dro se requiere y es necesario, ese le doy con libre y general administracion, relebacion de costas y obligacion de mis bienes havidos y por haber que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en dies y ocho dias del Mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y tres y el otorgante a quien doy fee conozco asi lo dijo y firmo siendo testigos Dn Antonio Menendez Dn Gabriel Garzia Plasa y Dn Lorenzo Tatis =

Joseph Antonio de Pando

Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Esno Rl

Poder
Da Cayetana Tiron
A.
Mariano Roxas
=

Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Cayetana Tiron vecina de esta ciudad otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el nesesario en dro. á Dn Mariano de Roxas para que

2064

a mi nombre y representando mi Propria persona me ayu
de y defienda generalmente en todos mis pleitos Causas y negosi
os Civiles y Criminales Eclesiasticos y seculares movidos y
por mover los que al presente tengo y tubiere en adelante con
tra qualesquier personas sus vienes y las tales contra mi y
los mios asi demandando como defendiendo con tal que no sal
ga ni responda a nueba demanda que se me ponga sin que
primero se me notifique y haga saver en persona y constan
do de la diligencia porque lo contrario haciendo protesto
la nulidad comparesca y se presente y haga pedimentos
requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusacio
nes, querellas embargos, desembargos, pregones, ventas tran
ses remates de vienes, pida y tome la posecion y amparo de
ellos haga provansas, Informaciones, saque y pane, carta
de escomunion y de sensuras que haga ler intimar y pu
blicar hasta las de Anatema. Pida terminos ordinarios
y Ultramarinos los gose ô renuncie. Abone, tache, recuse
Jure, actue, procure, prosese y afianse, oyga Autos y sen
tencias interlocutorios y difinitibas, de las adversas apele
suplique contradiga y siga las instancias hasta su conclu
cion. Que el Poder que de dro. se requiere y es nesesario ese
le doy con libre y gral. administracion relebacion de costas
Y obligacion de mis vienes havidos y por haver. Y con facul
tad de que lo pueda sostituir rebocar unos sostitutos y nom
brar otros de nuebo que a todos relebo de costas segun dro. Que
es fha. la carta En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y ocho di
as del mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y tre
Y la otorgante a q. doy fee conosco asi lo dijo y firmo sien
do testigos Juan Evangelista Bera Don Santiago Mais
y Antonio Ascarraga =

Cayetana Jiron
Ante mi

Teodoro Aiston Salazar
Ss.no Pz

Oblig.on

Anselmo Luxan
D.n Juan Lobera

Sepan quantos esta carta Vieren como yo Anselmo Luxan Ha
rriero de la Carrera de Chucha, Residente en esta Ciudad y de
partida para dha Carrera Albacea Tenedor de Vienes y herede

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

de Juan Luxan mi hermano, y como tal poseedor de sus bienes y Recua de Mulas Digo que por quanto el dho mi hermano Recibio en la Ciud. de Tca de Dn. Juan Lobera Ciento Veinte ps. los ciento Catorse en treinta y ocho Anegas de Pallar à Razon de tres ps. cada una para entregar su producto à Dn. Geronimo Negron y segun se me à instruido no à hecho la entrega, y los seis ps. restantes que Recivio para abios, y como de esta Cant. se me hace Cargo por haber Recaido en mi los bienes del difunto en estos terminos otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare Realmente y con efecto al dho Dn. Juan Lobera ò à quien su poder y Causa hubiere los dhos Ciento Veinte ps. que arriba van expresados, de cuya cantidad a mi abundamiento me doy por contento y entregado a mi satisfacion y Voluntad y por que su Recibo de presente no parese Renuncio las Leyes de la entrega su prueva y demas de este caso como en ellas se contienen, los quales dhos ps. de este dho deudo por la Causa y Razon referida prometo y me obligo los dar y pagar al dho Dn. Juan Lobera ò à quien su poder y Causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi quenta costo y Riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente ò ausente llanamente y impleito con costas y gastos de la Cobranza, cuya paga hare en conducirle cargas al dho Dn. Juan para esta Ciudad de la de Tca en las ocasiones que ocurrieren con la calidad de que siempre que aparesca Documento que testifique haber mi hermano entregado al dho Dn. Geronimo Cantidad alguna, se me hade Rebajar por el dho Dn. Juan la que fuese. E Igualmente me obligo à liquidar Cuentas con el suso dho con inspeccion del Libro de Caxa que tiene en la dha Ciudad de Tca sobre las Cuentas que tubo mi hermano, satisfaciendo en la misma forma el importe de su alcanze. A cuya firmeza paga y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haver, y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean para que me apremien a su

2066.

Cumplimiento como por derecho para en Corte pueda
da y Renuncio las Leyes fueros y Dros, Remissiones
y la que prohibe la general Renunciacion que en forma
ha Cerca en la ciudad de Lima Reyno del Peru en Do
ze y un dia del Mes de Noviembre año de mil Sete cientos y
ochenta y tres Ante el Escrivano a quien doy fee Conozco al Otor
gante que lo firmo siendo Testigos Dn Josef Villaseñor
D.n Josef Manuel Villora y D.n Santiago Mar=

Ante mi Juan Theodoro Dalton Cabrera
Escno Pu.co

Otra.

Por D.n Eusebio de Vargas
al Liz.do
D.n Phelipe Palomino

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Eusebio de Vargas Vecino de esta ciudad y dueño de un Caxon de Ro
pa hoy otorgo por el tenor de la presente que debo y me obli-
go de dar y pagar, y que dare y pagare Realmente y con
efecto al Liz.do D.n Josef Manuel Palomino presente, Quin
ce mil Pesos en Reales de plata corriente y de ocho rr.s que me dispuso desde el dia nueve de
este mes en uso, y escribe por
Mayor en esta Corte abertura habilitacion del apoderado, de Rivera que estan en ira
Carrera de Quinientos Leguas abra y voz manifiesta, Cuya Carencia me doy por entregado
y recibo hasta el dia para mi
del Otorgante mi Poderdante Renun
cio las Leyes de la non pue
merata de cuenta, paga, Pres
mio y demas del Caso como
en ella se contienen y yo
Otorgo Carta de pago en forma
mas ha lugar en Derecho en Testimonio de lo qual otorgo esta Carta de Poder por ante el Escrivano y Testigos que
lo firmaron en Lima en veinte y quatro de Junio de mil Sete cientos y ochenta y tres años siendo Testigos Dn Josef Ma
nuel Palomino, y a ruego del Otorgante que dijo no saber
D.n Josef Palomino y Vargas Vecino de esta Ciudad presente doy fee Conozco y Reconozco
Ante mi Theodoro Dalton Cabrera
Escno Pu.co

Dice esta Ciudad presente y paga por ella de su Caudal
propio y Ruego y sin perjuicio de esta Otorgacion, en todo
tiempo que parezca y lugar que se me pida y Requiera
mis bienes se hallan efectivamente Llanamente
y sin fuero alguno con Obligacion en forma
de tiempo y siempre que el Supresado Liz.do D.n
Josef me cause el perjuicio del Pleito Principal entendiendose
que para hacer la entrega me ha de hacer la prebencion
dos meses antes, y que he invertido que en mi poder se halle
ser los Pesos Quinientos que he de pagar el mes de
En Reis por cierto cada año los que tengo satisfechos de

UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 1783 Y 1784

de dho dia nueve de Marzo de setecientos ochenta y ocho
hasta nueve de Septiembre del presente año, a cuya firme
za y cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y por haber
y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qua
lesquier partes que sean, y sin que la obligacion general dexo
que ni perjudique a la especial antes si p.r añadir mas fuer
za a este contrato obligo e hipoteco a la seguridad de este Pral
y sus reditos los efectos que tengo en el dho caxon de Ruiera
para no los poder enagenar sin que este pagada esta canti
dad. a cuyo cumplimiento quiero ser apremiado por todo
rigor de Dro como si fuese por sentencia pasada en cosa juz
gada y renuncio las Leyes de mi favor y la que prohibe
la general renunciacion. Que es fha la carta en la Ciudad de
Lima Reyno del Peru en Veinte y Cinco de Noviembre año
de mil setecientos ochenta y tres y el otorgante a quien yo el
escrivano de su Magestad doy fee conosco asi lo dixo otorgo y
firmo siendo testigos D.n Fran.co Rivera D.n Jph Manuel Bistor y
Pedro Arrecurenaga

Eusebio Vargas

Antemi

Teodoro Ayllon Salazar
Es.no Rz

Deposito
D.n Tiburcio Rotalde

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco de Nobi
embre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el es.no
y testigos parecio D.n Tiburcio Rotalde vecino de ella a q.n
doy fee conosco y dixo que porquanto en la Administra
cion Pral de Correos se sigue causa criminal contra D.n
Tomas Herrera Conductor de a caballo, p.r el descubierto
de cantidad de nobecientos un p.s seis r.s en q.e se halla
a favor de dha Renta como lo ministran los autos se
guidos en esta razon a consulta puesta p.r el Adminis
trador Pral de ella, a la q.e se sirvio su ex.a remitirle

2066

su conocim.to y sus Decreto de tres de Octubre del Corriente
año, y en su Virtud tomasse la confesion y despachado el
mandam.to de prision y embargo de bienes contra D.n Juan
cuya diligencia practicasse en ambos estrenos, y puesto
al embargo D.n Melchor de Solar en compañia del procurad.r
se le encontraron los siguientes. Primeramente una Casa
[illegible] en el Barrio de [illegible] que
[illegible] Calle [illegible] Portada de Cal y Canto
[illegible] Calle [illegible] Portada de Cal y Canto
[illegible] Calle [illegible] Portada de Cal y Canto

ON REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Libertad [illegible]

Dª Mª Ygnes Bolibar a Maria Luiza negra

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dª Maria Ygnes de Bolibar Doncella. Digo que porquanto los buenos servicios que me à hecho y fidelidad que ha experimentado una negra mi esclava nombrada Maria Luiza, son acreedores à que se le compensen. Por tanto poniendo en execucion y con precedente acuerdo que è tenido entre mi misma, como cierta y sabedora de mi Dño y de lo que en este caso me compete de mi libre y espontanea voluntad, otorgo por el tenor de la presente que gratuitamente ahorro y liberto de toda esclavitud y captiverio a la dha negra Maria Luiza para que desde oy dia de la fha en adelante goze de su libertad por todos los de su vida sin con que ni grabamen alguno como las personas libres de su nacimiento, habitando en las partes y lugares que le pareciere, adquiriendo bienes, dandolos y donandolos a las personas que por bien tubiere, otorgando su testamento y haciendo todos los actos proprios de una persona libre. Y me decisto, quito, y aparto del Dño propriedad y dominio que a dha Maria Luiza tengo y me pertenece y lo cedo renuncio y traspaso en ella misma para q̃ disponga libremente a su voluntad lo que le pareciere en virtud de esta escritura de libertad graciosa que le otorgo con clausula de constituto en forma, y pido y suplico a las Reales Justicias le amparen en ella sin que persona alguna la pueda contradecir. Y me obligo a no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, y a la seguridad y saneamiento de esta libertad en tal manera q̃ siempre

2067

le sera cierta y segura y a que no se le pondra pleito embargo ni contradiccion, y que no la impugnare so pena de no ser admitida en juicio ni fuera antes si condenada en costas como injusta litigante A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en bastante forma = E yo el presente escribano como persona publica acepto esta escritura de libertad a nombre de la dha Maria Rivera y le doy las debidas gracias a la referida Dª Maria Ygnes de Bolibar por el beneficio que le hace = Que es fha la Carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y Seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, y la otorgo ante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmó siendo testigos Josef Bastante Pedro Lumbreras y Dn Jph Manuel Villon

Dª Maria Ynes de Bolivar

Ante mi

Teodoro Villon Salazar
Esno Rl

Arrendamto
El Marques de Villa fuerte
a
Dª Nicolasa de Rivera

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Marques de Villafuerte otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento una casa que tengo y poseo en la Calle como se ba del Monasterio de Santa Clara para el de Mercedarias sobre mano isquierda en mitad de quadra, a Dª Nicolasa de Rivera, en que oy tiene su abasto de Pan, por tiempo y espacio de nuebe años que empiezan a correr y contarse de la fha de esta escritura en adelante, y por precio en cada uno de doscientos Veinte y ocho pesos por que se ha de obligar en esta escritura de me los pagar y satisfazer por meses a razon de dies y nuebe en cada uno conforme se fueren cumpliendo una paga en pos de otra sin demora alguna, y aguardar y cumplir las condiciones siguientes

Primeramente que yo no soy obligado a pagar, derramas, Prorratas por razon de empedrados, ni otros gravamenes que con titulo de ser perteneciente a mi se echen de la calle a la dha casa, ni otros semejantes

Iten que si durante el termino de este Arrendamiento, falleciere la citada Dª Nicolasa, ha de correr y entenderse

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

hasta su conclusion con Dª Bernardina de Rivera su sobrina
sin que por mi parte pueda alterarlo
Con las quales dhas condiciones, me obligo á que durante dho
tiempo no le quitare dha casa para otra persona alguna p.
mas ni por el tanto que por ella den, pena de ponerle otra en igu
al citio parte y lugar, por el mismo tiempo y precio, y que le
pagare los perjuicios que se le siguieren y recresieren con cos-
tas de la cobranza. A cuya firmeza y cumplimiento obligo
mis bienes havidos y por haber en bastante forma = Y estando
presente alo contenido en esta escritura Yo la dha Dª Nicolasa
de Rivera, habiendola oydo y entendido otorgo que la acep
to ami favor como en ella se contiene y recibo en mi por via
de Arrendamiento la enunciada Casa con las viviendas de
que se compone por tiempo y espacio de nuebe años que
empiezan á correr y contarse desde oy dia de la fha, y por
precio de Doscientos veinte y ocho pesos en cada uno pagados
mensalmente á razon de dies y nuebe pesos que es lo que
corresponde, siendo las pagas subcesibas sin intermicion
alguna, y dha cantidad me obligo a pagarle al referido
Marquez de Villafuerte ó á quien por el fuere parte le
xitima en la forma expresada sin demora alguna
cuyas pagas hare en esta ciudad por mi cuenta costo
y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qu
alquier parte y lugar que por la de dho Marques se
me pidan y demanden y mis bienes se hallen este pre
sente ó ausente llanamente y sin pleito con costas de la
cobranza de cada paga. Y asi mismo me obligo aguardar
y cumplir las condiciones que incluye, que e aqui por inser
tas y repetidas como si lo estubieren de verbo ad verbum

2068

y à que durante dho tiempo no desamparare la referida casa con las viviendas q̃ se compone, pena de pagar su entera mitad de balor como si la habitara: A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y q̃ haver con poderio y sumision a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdicion me someto obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el privilegio de ley q̃ me favorece que con derecho deve ser entendido y no de otra manera para que a lo referido me compelan por todo rigor de Derecho y vencimiento de q̃ pruebe las generales de la ley en testimonio de lo qual otorgo esta carta de venta en forma ante el infrascripto Escrivano de esta Ciudad de Cadiz en Veinte y Seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres y los testigos a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D.n Pablo Abarado D.n Andres Ybarra y D.n Josh Manuel Pillon=

El Marq.s de Villafuente

Ante mi

Leodoro Pillon Salazar
Ss.no Pub.co

Ja. Nicolasa de Ribera

Venta

El Cap.n Diz.o de Saavedra
a
D.a Mariana Bezarano

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capitan Don Diz.o de Saavedra vezino de esta Ciudad de Cadiz otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.a Mariana Bezarano muger lexitima de D.n Pedro Camacho un negro mi esclavo nombrado Mateo de Jesus, que hube y compre del Diz.o D.n Nicolas Pillon, prescribano por escritura otorgada ante el presente escribano el dia Diez de Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco en precio de quatrocientos y diez pesos de ocho rr.s que por su balor me a dado en rr.s efectivos contados y por que su vezino seguridad no parece necesario la espresion y dejo de la entrega se promete hay termino y demas derecho como en ellas se contiene y en su virtud se lo vendo por esclavo cautivo hasta el dia de la fecha libre de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene ni reconozca de ningunos vicios tachas defectos y enfermedades publicas ni secretas mas que al presente esta sano, en el referido, y con el defecto de una hernia, y por este motivo libre de la accion de redhibitoria que no hade contestar y con la calidad de que en ningun tiempo aya de bolber a la hazienda de mi Vend.r de la Pampa por que en este caso me cuento en su pedim.to segun el tenor de la Sentencia pronunciada

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782



En los Mes de la N. Sala de Gobierno en la Causa que contra dho esclavo Mateo, y otros se sigue sobre la Sublevación executada en la Hacienda de Vez.da Villa de ante lo q.e del mediado y rapante escrivano acaban pregunta y Testimonio de ventas de Reyes personales q.e al esclavo tengo y me pertenecen y todo con el lo dho Venturio y Indagado en la compradora ó en quien su Causa hubiere y.a que como dicha propia persona asi adquirio lo que le pareciere para lo que le tiene, con clausula de Constituto en forma y en virtud de escritura q.e le otorgo a causa de quietud y saneamiento me obligo en tal manera q.e siempre le sea cierta, y que el esclavo no se le ponga pleito embargo ni contradicion por persona alguna Causa ni razon que sea y si le pusiere luego q.e conste y se me haga saber en la Causa tomare su Rey defensa y a mi costa la siguiere y acabare hasta dejarla en q.e conste esclavo en pacifica posesion, y si asi no lo hiciere y saneamiento no hubiere, le debo dexe y dexo libre q.e la q.e obligo con los dros de Alcabala y Ves.ta q.e Usted de su compradora, daños y perjuicios q.e en esta razon se le siguieren y recrecieren con costas de la Cobranza. Cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes habidos y por haber en Derecho = Estando presente a lo contenido en esta Carta dha D.a Mariana Bizarro habiendola oydo y entendido otorgo que la acepto en su favor segun se expresa y recibo en mi Comprado el dho esclavo con el defecto y calidad que se refiere que es fha la Carta en esta Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y seis de Nov.re año de mil setecientos ochenta y tres: y los otorg.tes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron siendo testigos D. Josef Manuel Ribon Pedro Anastacio Flores y Pedro Lumbreras =

Jasinto de Chaves. D.a Mariana Bizarro

Ante mi

Pedro Ribon Cabrera

Escno Pub.co

Enmendado. to

Sn. Diz. Dn Cayetano Gonz.s de Leon

Dn Fran.co Cuebas

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Diz.do Dn Cayetano Gonzales de Leon presbitero Capellan mayor del Monasterio de N.tra S.ra del Prado Digo. que por quanto soy Capellan de la Capellania que fundo Beatriz de Morales, cuyo Patronato esta impuesto en el Altar que llaman de Loaiza, calle de Cauce, y teniendo en la presente oportunidad, persona que me a ofrecido para

2069

que le Arriende un sitio en dho Solar, Por tanto y considerando q
recae en un sujeto seguro, otorgo que selo arriendo à Dn Augus
tin de las Cuebas por tiempo y espacio de nuebe años los cinco
primeros precisos de cumplir, y los restantes en eleccion y volun
tad, que empiezan à correr y contarse desde el dia primero de Dizi
embre proximo venidero, y por precio de Sesenta ps en cada uno,
por que se hade obligar en esta escritura à me los pagar y satis
fazer por meses à razon de cinco ps conforme se fueren cumpliendo
sin demora alguna, como tambien à pagarme Sesenta ps los
mismos que me esta deviendo Dn Juan Contreras procedidos de
los Arrendamientos del mismo sitio que ocupo, y à observar las
condiciones siguientes.

Primeramente que este dho Arrendamto del Solar esta con sus Me
dianias y que qualquiera otro capellan que me subceda, si
lo quiciere [illegible]ar por su cuenta, hade pagar las mejoras
que hubiere fabricado en el, el dho Dn Augustin, con precedente
tazasion de Peritos que se nombraren p ambas partes.

Iten que el mencionado Dn Augustin como ba expresado se
hade obligar en esta escritura a pagarme los Sesenta ps que
por igual Arrendamiento de dho Solar, me esta deviendo
Dn Juan Contreras: Con cuyas calidades me obligo a que en
el mencionado tiempo no le quitare dho Solar para otra
persona alguna por mas ni por el tanto que por el me den,
pena de ponerle otro en igual sitio parte y lugar por el mis
mo tiempo y precio y que le pagare los perjuicios que se
le siguieren y recresieren con costas de la cobranza = A cuya
firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme a de
recho puedo y debo obligar, habidos y por haber = Y estando
presente a lo contenido en este Instrumento yo el dho Don
Augustin Cuebas habiendolo oydo y entendido otorgo que lo
acepto à mi favor segun se expresa y recivo en mi por via
de Arrendamiento el expresado Solar por tiempo y espacio
de nuebe años, los cinco precisos y los restantes voluntarios q
comienzan à correr y contarse desde el dia primero del
proximo venidero Diziembre, por precio de Sesenta pesos
cada año, pagados mensalmente à razon de Sinco en ca
da uno que es lo que corresponde sin intermicion alguna

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1783

y dha cantidad me obligo a pagar al dho Lizdo Dn Cayetano
Gonzales de Leon o a quien [illegible] parte legitima en la forma
expresada sin demora alguna, cuyas pagas hare en esta ciud
por mi cuenta y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra
qualquiera parte y lugar que por la suya se me pidan y deman
den y mis bienes esten presentes o ausente llanamente y sin plei
to con costas de la cobranza, y aguardar y cumplir las condiciones
que incluye que e aqui por incertas y repetidas como si lo es
tubiesen de verbo ad verbum, y me obligo a que durante dho tiem
po no desamparare el expresado solar pena de pagar su arrenda
miento de bacio como si lo ocupara: Y cumpliendo con lo estipu
lado en esta escritura respectivo a la segunda condicion, otorgo q
devo y me obligo a dar y pagar y que dare y pagare al dho Lizdo Dn
Cayetano Gonzales de Leon o a quien su poder y causa hubiere los
dhos sesenta pesos que arriba van expresados, de cuya cantidad
a mayor abundamiento me doy por contento y entregado a toda
mi satisfaccion, y por que su recivo de presente no parese
renuncio las leyes de la entrega, su prueva y demas de es
te caso como en ellas se contienen los quales dhos ps por la
causa y razon referida prometo y me obligo los dar y pagar
al enunciado Dn Cayetano Gonzales de Leon, o a quien su
poder y causa hubiere en esta ciudad por mi cuenta y sin
perjuicio de esta asignacion en otra parte que se me pidan
y demanden llanamente y sin pleito con costas de la cobranza
A cuya firmeza pago y cumplimiento obligo mi persona y bienes
habidos y por haver con poderio y sumicion a las Justicias y
Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean para
que me apremien a su cumplimiento por todo rigor de
dro y renuncio las leyes de mi favor y la que prohibe

2070

la general renunciacion. Que es fha la Carta en Veinte y ocho de Noviembre año de mil Setecientos ochenta y trez, y los Otorgtes. á quienes doy fee conozco assi lo dixeron y firmaron siendo testigos D. Dph Manuel Dillon Pedro Cumbreras y Eustaquio Hermendez

Dn Cayetano Gorriz de Luna Agustin de Las Cuebas

Ante mi

Teodoro Dillon Cabrera
Scno Rl

Paso
a
Dn Fran.co Mendoza

Dn Josef Bernardo Fuerta

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Veinte y nueve de Noviembre año de mil Setecientos ochenta y trez ante mi el Scno y testigos parecio Dn Juan Mendoza a quien doy fee conozco, Albacea Tenedor de Bienes y Heredero de Dn Juana Mendoza su hermana, y confeso aber recibido Realmente y en efecto del R.P. Josef Bernardo Huerta del orden de la Seraphica Religion de los PP Clerigos Menores delos enfermos Rector y Procurador Gral della la cantidad de quinientos pesos delo corrido de Bienes trenes, del censo impuesto sobre la casa poblada de teja, que esta en la Calle que baja del Monasterio de S.ta Clara para el de Capuchinas, á mano izquierda, la primera á quien se cumplieran el dia primero de Dzre proximo venidero del corriente año. Y de dha cantidad se dio por entregado a toda su satisfaccion, con renunciacion delas leyes de la pecunia y le otorga Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Josh Villafuerte, Dn Josh Manuel Dillon y D. Santiago Mais=

Dn Manuel de Mendoza.

Ante mi

Teodoro Dillon Cabrera
Scno Rl

Pago
de la Rda Madre Mariana del Socorro
a
Dn Francisco Aminota

En la Ciudad delos Reyes del Peru en primero de Dizre año de mil Setecientos ochenta y trez ante mi el Scno y testigos parecio la Rda Madre Mariana del Socorro Abadesa del Monasterio de Capuchinas de calle con Sede aber recibido de Dn Francisco Aminota como Albacea tenedor de bienes del Dr Dn Josef Arnulfo, Setecientos pesos delo corrido de Bienes trenes que se cumplieron el dia primero del corriente mes, del censo impuesto a favor de dhas por cierta escritura de Redimo sobre el Molino que posee, y era antes los dos nombrados el Mariscal de Castilla y la Rda Abadesa, de dha cantidad se dio por satisfha a toda su satisfaccion y por no ser mas de presente renuncio las leyes de la pecunia su favor y termino y demas de su caso como en ellas se contienen y lo otorga Carta de pago en forma con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo testigos Phelipe Soto Dn Vicente [illegible] y Ambrosio Grandemais=

Mariana del Socorro
comendadora

Ante mi

Teodoro Dillon Cabrera
Scno Rl

UN R.l

Poder
D.n Juan de Sosa
a
D.n Pablo Romero

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sea Notorio como Yo D.n Juan de Sosa vecino de esta ciudad otorgo por la presente q. doy mi poder cumplido el nesesario en dro. à D.n Pablo Romero Capitan del Navio Nombrado el Fenix q. esta proximo à hacer biaxe à el presidio de Baldivia p.a q. à mi nre. y representando mi persona paresca y se presente ante el S.r Governador de dho Presidio pidiendo se sirva entregar un negro criollo mi esclavo nombrado Eduardo Alias el conde el mismo q. fue pasado à dho. Presidio p.r destierro q. le impuso esta R.l sala del crimen con el termino de quatro años, y en atencion à hallarse cumplido, se me à librado p.r los SS. de dha R.l Sala el despacho q. incluyo con testimonio de este poder p.a q. se me debuelba y entregue en cuya virtud lo resivirà haciendo presentacion de dho despacho con los pedimentos, suplicas y demas diligencias q. judicial ô extrajudicialmente combengan hasta berificar el resivo de dho. Esclavo sobre que otorgarà los resivos y resguardos que combengan, y lo condusirà à esta ciudad ô lo remitirà en el mismo Navio con los seguros q. le parescan correspondientes à reparar qualquiera fuga q. pueda intentar dho Esclavo. q. p.a todo le doy Bastante poder con gral administracion. y facultad de q. p.r su falta ô defecto lo pueda sostituir en q. y las veses q. le paresiere rebocar unos sostitutos y nombrar otros, q. à todos relebo de costas segun dro. con obligacion de mis vienes havidos y por haver. Que es fha la carta

1.o Diz.re

En Lima y [illegible] primero de mil setecientos ochenta y tres. Y el otorgante a q.n doy fee conosco asi lo otorgo y firmo siendo tgos. D.n Pablo Sabedra D.n Jose Aillon y Jose Bastante = en m.do Diziembre = V.e

Juan de Sosa

Antonio

Teodoro Aillon Salazar
Es.no R.l

Poder
Pedro Jph Mayorga
a
Phelipe Vzeda

2071

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Pedro Josef Ma
yorga, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el
que de dro se requiere y es necesario, a Phelipe Vzeda Procr. de esta Rl. Audia. para que a mi nombre
y representando mi propria, me ayude y defienda generalmen
te en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales ecle
siasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente
tengo y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus
bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como de
fendiendo con tal que no salga ni responda a nueba demanda
que se me ponga sin que primero se me notifique en persona
y constando de la diligencia, porque lo contrario haciendo protex
to la nulidad comparezca, se presente y haga pedimentos requi
rimientos, citaciones protestaciones, querellas acusaciones, prisio
nes embargos desembargos, pregones, ventas, tranzes, remates de
bienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, haga proban
zas informaciones, saque y gane cartas de excomunion y censu
ras, que haga ser intimar y publicar hasta las de Anatema, pida
terminos ordinarios y ultramarinos los goze o renuncie. Abone
tache recuse jure actue procure procese y afianze, oiga autos
y sentencias interlocutorias y difinitivas, de las adversas ape
le suplique y contradiga y siga las instancias hasta su conclu
sion. Que el poder que de dro se requiere y es necesario ese
le doy con libre y general administracion y obligacion de mis
bienes y relebacion de costas. Que es fha la carta en la ciudad
de Lima Reyno del Peru en primero de Diziembre año de mil
setecientos ochenta y tres y el otorgte. a quien doy fee conozco asi
lo dijo y firmo siendo testigos Dn. Phelipe Xarava Dn. Jph Ma
nuel Aillon y Dn. Mauricio Cabezudo = entre renglones = a Phe
lipe Vzeda Procurador de esta Real Audiencia = Vale =

Pedro Jph Mayorga

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Poder g.
El Marq. Soto Florido
a
Franco. Manz. Aguirre

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero
de Diziembre año de mil setecientos ochen
ta y tres, ante mi el Esno. de su Magestad y tes

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

tigos el Marques de Soto Florido Abogado de esta Rl. Audª y Catedratico de Prima de Sagrados Canones, de esta Rl. Vniversidad de Sn Marcos a quien doy fee que conosco y otorgo que dava y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Franco Martinez de Aguirre Procurador del numero de dha Real Audiencia para que a su nombre y representando su propria persona le ayude y defienda generalmente en todos sus pleitos causas y negocios Civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante asi demandando como defendiendo, contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra el otorgante y los suyos con tal que no salga ni responda a nueba demanda que se le ponga sin que primero se le notifique y haga saber en persona y constando de la diligencia por que lo contrario haciendo protesta la nulidad, comparesca y se presente y haga pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones priciones embargos desembargos ventas trances remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos haga probanzas informaciones, saque y gane

Cartas de excomunion y Censuras que haga fixar
mar y publicar hasta las de Anatema, proba termino
Ordinarios y Extraordinarios los goze é renuncie, Abone
tache. Revoque, Jure acerca procure probar y tachar re
voque autos y sentencias interlocutorios y definitivas
vas, de las dichas apele suplique y entradiga y de
de las instancias hasta su conclusion. Que el Poder
que de Otro se requiera y es necesario en todo con
libre y general administracion, Relevacion de Cargo
y Obligacion de sus bienes habidos y por haber, y asi
lo otorga y firma siendo testigos D.n Manuel Galiano
D.n Pedro Arana y D.n Simon Ortiz=

Marq.s de Soto Florido Feodoro Dillon Salazar
Ante mi Escno Pub.co

Pago
La R.l Ill.e Hermandad de
Santa Ana
a
D.n Josha. Aparicio

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres dias del Mes de Diciem
bre año de mil Setecientos ochenta y tres ante mi el Escno y testi
gos la R.l Ill.e Hermandad de S.ta Ana Patrona del Monasterio de Carmelitas
descalsas de esta Ciudad, confiesa haber Recibido de D.n Josha Aparicio
Viuda Albacea tenedora de bienes de D.n Juan de Elisa y Olivieros la
cantidad de doscientos diez p.s que le ha pagado por lo debido de Reb.s Imp.s
que se cumplen el dia de la fecha, por el cargo de Albacea mi Poderdante
impuesto, impuesto sobre la Casa y Hacienda nombrada el Matamarandiego
de que se dio por contento ante Testigo Faccion y firma Recibo de q.e
serbe no pasa Perjuicio la Leg.s de la encarga, y el otorgo carta de
pago con finiquito hasta el dia y fecha Hoy d.a 9 de Xbre corriente año en
xo y firmo siendo testigos Pedro Lumbreras D.n Jph Juan Ortiz y
Mariano Cabrera=

M.a Josepha
de S.ta Anna Feodoro Dillon Salazar
Ante mi Escno Pub.co

Pago
El D.r D.n Josef Mig.l
de Villalta
a
D.n Matias de la
Torre y Tagle

En la ciudad de los Reyes del Perú en tres de Diciembre año de mil
setecientos ochenta y tres, ante mi el Escno y testigos, el D.r D.n Josef
Miguel de Villalta y Concha á nombre y en virtud de poder del D.r
D.n Pedro de Villalta y Concha presbitero su hermano, Cura y
Vicario de la Doctrina de Acobamba, Prov.a de Tarma, Capellan

UN REAL.

PARA LOS AÑOS DE 17[illegible] Y 17[illegible]



propietario dela Capellania q. fundaron Miguel de Sarsosa y Catalina del Portillo en las tierras dela Hazienda de Santa Beatriz, ~~dio~~ Confesó aber recivido de Dn. Matias dela torre y tagle poseedor de dha Hazienda como afecta al Mayorazgo que gosa, la cantidad de quinientos dies pesos, por lo corrido de un año que se cumplio el dia dies de Noviembre proximo pasado del que rige, del censo que paga a dha Capellania, impuesto sobre las dhas tierras. De cuya cantidad se dio por entregado con renunciacion delas leyes dela pecunia y el otorgante a quien doy fee conosco asi lo dixo y firmó siendo testigos Dn. Josef Palomino Dn. Andres Lea y Dn. Jph. Manuel Aillon = testado = dio = no Vale = enmdo. Conf = Vale =

Dor. Don Joseph Migl. de Villaltar

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Jpha Valdez y Dueñas
a
Da. Nicolasa Robles
Religiosa

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da. Josefa Valdez y Dueñas, otorgo por la presente que vendo y doy en venta a Da. Nicolasa Robles, Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Sta. Clara, una negra nombrada Rita que hube y compre de Da. Rosa Vaamonde por escritura otorgada ante el Esno. Andres de Sandoval, el dia veinte de Enero del corriente año, y en su virtud sela vendo por esclava captiva sujeta a servidumbre, por libre de obligacion, empeño, e hipoteca, tasita, expresa especial y general que no tiene, sin asegurarsela de ningunos vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente esta sana en precio de tres cientos ps. que por su balor me a dado en rs. de contado de que me doy por satisfha, y por no ser su recivo de presente renuncio las leyes dela pecunia su prueba y termino y demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual y bajo dela condicion de que no hade ser bendida en mas precio, y q. quando lo de para libre ó nueba sele hade recibir y otor

2073

gar el instrumento correspondiente, me desisto quito y apar
to del Dro. accion, propiedad y señorio y de otras acciones reales
y personales que a dha esclava tengo y me pertenece y todo con
ella lo cedo renuncio y traspaso en la compradora y en quien
su causa hubiere para que como de cosa propia disponga de
ella a su arbitrio lo que le pareciere, para lo qual se la tengo
entregada en virtud de esta escritura que le otorgo con clausula
de constituto en forma. Y me obligo a la seguridad y saneamto.
de esta venta en tal modo que siempre le sera cierta, que a la
esclava no se le pondra pleito embargo ni contradiccion por
persona alguna causa ni razon que sea, y si se le quisiere lue
go que conste y se me haga saber, saldre a la causa, tomare
su voz y defensa, y a mi costa la seguire y acabare hasta de
xarla y que de con dha esclava en pacifica posesion, y si asi no
lo hiciere y sanear no se la pudiere le debolbere igual cantidad
que aora e recivido con los Dros. de Alcabala y esta escritura que
a hastado la compradora, quien tambien a hastado los Dies y
ocho ps. que yo pague quando compre la dha esclava por razon
de Alcabala, daños y perjuicios que en esta razon se le siguie
ren y recrecieren con las de la cobranza. A cuya firmeza y cum
plimiento obligo mis bienes habidos y por haber = Y estando
presente a lo contenido en este Instrumto. yo la dha Da. Ni
colasa Robles habiendola oydo y entendido otorgo que lo acep
to a mi favor segun se expresa, y recivo en mi comprada
la referida esclava en el referido precio y condiciones. Que
es fha la carta en Lima y Dizre. tres año de mil setecien
tos ochenta y tres y los otorgantes a quienes doy fee conozco
asi lo dixeron y firmaron siendo testigos: el Lizdo. Dn. Pablo Gon
zales de Leon, Dn. Jph. Manl. Hillon y Mateo Gonzales =
Jose Fabal Des

Sr. Nicolasa Sobrony Robles

Ante mi

Teodoro Hillon Salazar
Esno. Pa.

Testamento

Dn. Mariano Rodriguez

En el nombre de Dios nro. señor con cuyo principio todas
las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Se
pan quantos esta carta de mi testamento vieren como
yo Dn. Mariano Rodriguez natural que declaro ser de esta

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ciudad hijo legitimo de D.n Miguel Rodriguez y D.a Ma-
nuela Herrera, difuntos q.e Santa Gloria a[illegible], estando
enfermo en causa del accidente q.e Dios nuestro señor
á sido servido darme, pero en mi acuerdo memoria y
entendimiento natural, Creyendo como firmemente creo
en el misterio de la S.ma Trinidad Padre Hijo y Espiri-
tu Santo tres personas distintas y un solo Dios Ver-
dadero y en todos los demas misterios que enseña y
predica nuestra Santa Madre Iglesia apostolica
Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido y pro-
testo vivir y morir como fiel cristiano. Imbocan-
do como imboco por mi Abogada entercesora a la Si-
empre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra
para q.e interceda con su precioso hijo perdone mis
pecados y lleve mi Alma á carrera de Salvacion, y
temiendome de la muerte que es natural a toda
criatura humana, otorgo que hago mi testamento
en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios mio q.e
que la crio y redimio con el precio infinito de su
preciosisima Sangre vida pasion y muerte para
q.e quando su Divina Voluntad fuere servido
llevarme de esta presente vida, mi cuerpo amorta-
jado con el habito y Senido con la cuerda de Nuestro
Padre San Fran.co se le sepulte en la Iglesia del Con-
vento grande de nuestra S.ra de la Merced, o en otra
que pareciere a mis Albaceas, a cuya disposicion dejo
la forma de mi funeral y entierro al q.e acompañe

la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia y se
pague la limosna de mis bienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas
un peso a todas ellas y otro peso a los Santos lugares
de Jerusalen

Iten declaro fue casado de primero matrimonio con Dª
Franca Jauregui Correa y Pando, y durante el no tubieron
hijos algunos. asi lo declaro para q conste como tam
bien q no llevo Dote la dha Dª Francisca

Iten declaro soy casado de segundo matrimonio
con Dª Dionisia de Castro y Cormier, hija lexitima
de Dn Franco Castro ya difunto y de Dª Andrea Cormi
er, y durante el an tenido varios hijos q an fallecido
y oy viven nombrado Dn Manl y Dª Manuela Rodri
guez y Castro menores de hedad, como tambien que
actualmente se halla en Sinta la dha Dª Dionisia
mi esposa, asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro q quando contraje matrimonio con
la dha Dª Dionisia traje esta de Dote la cantidad
de ps q constara en el recivo Dotal q a su favor
otorgue ante Valentin de Torres esno Publico, la
qual cantd de ps hubo la suso dha como bienes de
sus Padres, asi lo declaro para que conste

Iten declaro que por motivo de las fugas de diferen
tes esclavos mios proprios, cuyo paradero aun no
se sabe, y de otros infortunios me precente al
Real tribunal de Consulado, pidiendo que
mis bienes se bendiesen para que de pronto fue
sen pagados mis Acreedores de que precente
nomina, o que se me concediese un termino
competente de espera hasta que me recobrase

UN REAL.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cuyo segundo medio eligieron mis Acreedores en la comparecencia q̃ tubimos en el referido Real tribunal segun auto q̃ este proveyo dirigido a este fin, concediendome el termino de quatro años de espera, de los que a corrido un año y cerca de quatro meses y e pagado en este tiempo a D.n Pedro Juan Saldias la cantidad de seis mil y tantos p.s q̃ le devia de resto de mayor cantidad de escritura: A D.n Josef Bernardo de Quiros y a su hermana D.a Margarita las cantidades q̃ les estaba deviendo y consta de la citada nomina de Acreedores que presente en el mencionado Real tribunal: A la condesa de Vista florida, la cantidad de p.s q̃ constara le devia en la enunciada nomina: y a D.n Jph Pomiano algunas cortas cantidades de recivos q̃ tengo en mi poder a cuenta de la que por la dha nomina parese le estaba debiendo: Declarolo asi para que siempre conste

Iten declaro que para en parte de pago de la dependencia expresada en la clausula antecedente respectiva a D.n Pedro Juan Saldias percibi en trigos cantidad de p.s de D.n Juan Miguel Mendiburu, a quien se la satisfize con la entrega q̃ le hize de un par de sarcillos de Diamantes y Perlas en plata, y un Ahogador de Diamantes de la dha D.a Dionisia de Castro mi muger, las quales Alhajas son las mismas q̃ como suyas se manifestaron ad Cautelam en la citada comparecencia en el dho R.l Tribunal, y me las abono el nominado D.n Juan Miguel Mendiburu

2075

en Dos mil Doscientos pesos; y aunque segun las negociaciones de la casa Panaderia que tengo mia propria en la calle que llaman la Guaquilla comprando los trigos al fiado del mencionado D.n Miguel, habiendome subido el precio de las ventas de los trigos, cesaron estas desde el dia Veinte y siete de Agosto del presente año desde cuyo tiempo e ido haciendo las compras de contado con dinero segun se me a ido proporcionando, y asi lo Declaro para que conste

Iten declaro que ademas de la cantidad de p.s de la escritura q. estaba debiendo a D.a Andrea Cormier mi suegra a tiempo de la dha mi precentacion en el Real tribunal del Consulado, posteriorm.te me prestó quatrocientos p.s los q. asi mismo le estoy debiendo, declarolo para q. conste

Iten declaro que fuera de los Acreedores relacionados no tengo otros por escrituras ni Vales, declarolo para que conste

Iten mando que para el descargo de mi conciencia mis Albaceas pongan a la direccion del R.P. Fray Juan de Marimon del orn de N.P.S.n Fran.co la cantidad de Quinientos p.s que por otras causas estoy debiendo para q. se execute lo que tengo comunicado a dho Reverendo Padre con la Merla combeniente

Iten declaro que el convento grande de S.to Domingo de esta ciudad me debe cantidad de p.s del Pan que le e echado por la que me precente al Juzgado eclesiastico, de cuyo orden me a ido pagando por mesadas, mando q. mis Albaceas liquiden la cuenta y cobren lo que me restase

Iten declaro que a los bienes de mi difunto Padre D.n Miguel Rodriguez soy acreedor de cantidad de p.s q. gaste en su funeral, y asimismo me deben las fincas q. dexó en la calle de las Maravillas los reditos de un Aniversario de q. soy capellan, y por uno y otro credito me

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

presente en la causa de Concurso de Acreedores formada
a sus bienes en el Santo Oficio, declarando para q. conste
Item declaro que el Licenciado D.n Augustin Gonzalez
presvitero me es deudor de cantidad de p.s de un vale
con el que me presente en el Juzgado eclesiastico
donde se dio la providencia de que me la satisfacie
se en Leña, declarando para que conste
Item declaro q. ademas de las refacciones de Ventanas
y demas q. tengo hechas en la casa Panaderia de la
Guaquilla de mi habitacion, que se me han abona
do, ultimamente e hecho la de la Ramada de adentro
con el designio de Veleria, executandola con man
gles q. e comprado con mis proprios dineros, cuyo im
porte se tenga por mis bienes, como tambien lo que
se me resta del dinero que supli a los que me alqui
laron la dha Casa p.r razon de su Arrendam.to, para q.
lo q. falta de desquitarse igualmente se tenga
por mis bienes asi lo declaro para q. conste
Item declaro q. siendo acreedor a los bienes de D.n Toribio
Coronel de cantidad de p.s que por el pague al S.r D.n Pe
dro Bravo del Rivero oydor decano de esta R.l Aud.a
y al Combento de la Trinidad de Reditos de dos censos
que cargan sobre una casa cita en la calle del Car
men de que era dueño el mencionado D.n Toribio,
siguiendo la causa de Concurso de Acreedores a sus
bienes en el Juzgado de Prov.a y ante su escribano

2076

Feliz Garcia Romero, se remató dha casa dela cita
da Calle del Carmen p.r cantidad de p.s de contado y con
discuento de censos, en D.n Jacinto Rodriguez, quien en
el dia del remate, declaró ante el propio escribano
q.e se havia executado en [illegible] D.n Jacinto, a mi ruego y pa
ra mi. y como desde el principio, hubiese yo solicitado
la compra dela dha casa con el fin de asegurar con ella
la Dote dela expresada D.a Dionisia de Castro mi mu
ger, y q.e habiendo sido antes en dinero y mueble, se
combistiese en predio Dotal, agregandose que por la
decadencia de mi suerte era recombenido por la suso
dha D.a Dionisia mi muger a que le asegurase la
Dote o se la debolbiese, estando asi establecido por
Dro siempre que el marido biene a pobreza o de
terioracion de fortuna, mediante tan justas recom
bensiones otorgue instrumento declarandolo asi
y q.e el remate habia sido con el fin de que se efec
tuase la compra dela casa a favor dela sobre dha
D.a Dionisia mi muger en la cantidad corres
pondiente, y que se me abonase en parte de pago
dela dependencia, y que la posegase la expresa
da D.a Dionisia mi muger como suya propria,
con cuya escritura se precisó en la precitada
Calle de Convento en que [illegible] se le
a librado y dado posesion dela casa: declarando asi
para que conste, como tambien el que la suso dha
D.a Dionisia mi muger queda acreedora en la de
mas cantidad de su Dote.

Y aora con mas reflexion declaro que a una Parda
nombrada [illegible] q.e vive en la calle de los Naranjos
debo ciento y cinquenta p.s

Y para cumplir y pagar este mi testamento, y lo

UN REAL

PARA LOS AÑOS De 1781 Y. 1782

Dn. Gabriel Gallo por la gran satisfaccion que tengo de ambos.

Y por el presente reboco y anulo y doy por ningunos y de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones q. antes de esta aya fho y otorgado por escrito ô de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo este testamento que otorgo que quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma q. mas aya lugar en dro. Que es fha la carta en la ciudad de Lima Reyno del Peru en sinco dias del mes de Diziembre año de mil setecientos ochenta y tres, y el otorgante a quien yo el Esno. doy fee conosco y tambien la doy de que a lo que parecio estaba en su entero juicio segun las preguntas y repreguntas que le hise a lo dicho y en este estado añade q. en la oficina interior de Veleria de q. a hecho relacion en otra clausula tiene gastados en dos fondos de bastante consideracion, y otros congruentes a esta Dos mil ps. antes mas que menos. y en este estado lo firmo siendo testigos el Lizdo. Dn. Mauricio Malgarejo presvitero, Dn. Jph. Munoz, Dn. Jacinto Rodriguez Dn. Marcelo Soto Velasco y Casasola y Dn. Tomas Chavez presentes =

Mariano Rodriguez

Pago
Da. Tomasa Zubieta
a
Dn. Laureano Salazar

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno. Rl.

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Diziembre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el esno. y testigos Da. Tomasa Zubieta y Panizo religiosa de Velonegro en el Monastherio de Santa Clara, confeso haver recivido de Dn. Laureano Salazar Cobrador de la Cofradia del Corazon

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

de Jesus fundada en la Iglesia del Convento grande de Nro Padre S.n Fran.co la cantidad de Secenta p.s los mismos q. ofrece a los hermanos quando fallecen, de la que lo era la M.e D.a Ysabel Pañizo y Mena Religiosa de dho Monasterio, por quien pagaba la otorg.te dha Cofradia, que fallecio el dia quinze de Noviembre. como lo acredita la certificacion que con esta fha me manifesto la parte a quien la debolbi, y esta firmada de la R. M.e Ab.a del expresado Monasterio de cuya cantidad se dio por satisfha a su voluntad y por no ser su recivo de presente renuncio las Leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago en forma y la otorg.te a quien doy fee conozco. asi lo dijo y firmo siendo testigos D.n Jph Manuel Rillon, Jose Bastante y Diego Ojeda =

D.a Thomasa de Suvieta y Paniso

Ante mi

Teodoro Rillon Salazar
Ess.no R.l

testam.to

Diego Salazar

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen sepan quantos esta carta de mi testamento vieren como yo Diego Salazar, natural que declaro ser de la Ciudad de la Paz hijo leg.mo de Sebastian Salazar y de Maria Rayo, difuntos, estando enfermo en cama de la accidente que Dios nro S.or a sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la S.ma Trinidad Padre, hijo y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en los demas misterios que enseña nuestra Madre la S.ta Iglesia apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel Cristiano. imbocando como Imboco por mi Abogada e Intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra, Santo Angel

de mi guarda y Santo de mi nombre para que interceda
con su divina Magestad perdone mis pecados y llebe mi
Alma á carrera de Salbacion; y temiendome de la mu
erte que es natural a toda criatura humana, otorgo
que hago y ordeno mi testamento en la forma y man
ra siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio con el infinito precio de su
preciosisima Sangre Pasion y muerte, y el cuerpo a la tie
rra de que fue formado para q̃ quando la divina Voluntad
fuere Servido llevarme de esta presente vida mi cadaver
sea amortajado con el habito y cuerda de nuestro Padre
S.n Fran.co y sepultado en la Yglesia de su Convento grande
y le acompañe a la sepultura la cruz alta, cura y sacrista
de mi Parroquia y se pague la limosna de mis bienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas, un
peso á cada una de ellas, y otro peso á los santos lugares de
Jerusalen donde Cristo nuestro bien obró la redempcion
del genero humano

Iten declaro soy casado y velado segun orden de nues
tra santa Madre Yglesia con Maria tomasa Alcoser
a cuyo matrimonio fuimos los dos pobres, y durante
el aunque emos tenido y procreado dos hijos lexiti
mos han fallecido, y no tenemos alguno asi lo decla
ro para que siempre conste

Iten declaro por mis bienes todos aquellos que
se encontraren despues de mi fallecimiento
asi lo declaro para que siempre conste

Iten declaro dexo cinquenta pesos en plata y man
do á la dha Maria tomasa Alcoser mi lexitima
muger con precisa obligacion que los distribuya
en pobres mendigantes asi lo declaro para
que siempre conste

Iten declaro que una muger nombrada Inicae
la Acasia me debe cien pesos, mando a mi Albacea

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

los Cobre y tenga por mis bienes

Iten declaro que Martin Maita me es deudor de Veinte y un pesos, mando se le cobren y tengan por mis bienes

Iten declaro que Feliciano Prado me es deudor de Dies pesos, mando se le cobren y tengan por mis bienes

Iten declaro que Isidoro Salado me debe la cantidad de Veinte y seis pesos, mando se le cobren y tengan por mis bienes

Iten declaro que un hombre nombrado Domingo de oficio Platero me debe, me debe nueve pesos mando se le cobren y tengan por mis bienes

Iten asi mismo declaro que una muger nombrada Faustina India me debe ocho pesos, mando se le cobren y tengan por mis bienes

Iten declaro que una muger llamada Manuela Marquez, me es deudora de Veinte pesos, mando a mi Albacea se los cobre y tenga por mis bienes

Iten asi mismo declaro que una muger llamada Adriana hija de la dha Manuela Marquez me debe dos pesos, mando a mi Albacea los cobre y tenga por mis bienes

Iten asi mismo declaro que Julian de la Rosa me debe tres pesos, y que tiene en su poder un frasco, mando a mi Albacea recoja uno y otro, y

2079

✠

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

lo tenga por mis vienes

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Iten declaro que Blas el Zenatero me debe tres ps. y Fran.ca Mestiza Chacarera, catorse ps. mando que a ambos se le cobren y tenga por mis vienes

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenida, dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes ala enunciada Maria tomasa Alcoser para que entre en ellos los reciba y cobre vendas y remate en Almoneda publica ô fuera de ella de cartas de pago, paresca en juicio y haga todos los actos y diligencias que judicial ô extrajudicialmte. combengan. Que el poder de Albaceazgo que de Dro. se requiere y es necesario ese le doy con libre y general administracion y prorrogacion de termino a mas del que dispone la ley de toro

Y cumplido y pagado este mi testamento en el remaniente de todos mis bienes deudas Dros. y acciones dexo nombro ê instituyo por mi Vniberzal heredera ala dha Maria tomasa Alcoser mi lexitima muger para q. lo q. ass fuere lo goze y herede con la bendicion de Dios y la mia en atencion a no tener como no tengo heredero forzoso que lexitimamente me pueda y deba heredar

Y por el presente reboco anulo y doy por nulos de ningun balor fuerza ni efecto otros que alesquiera testamentos codicilos Poderes para

testar y otras ultimas disposiciones q. antes de esta
aya fho. y otorgado p.r escrito ô de palabra para que no
balgan en juicio ni fuera del. salbo este testam.to q. quie
ro se guarde cumpla y execute por mi ultima y fi
nal Voluntad en aquella via y forma q. mas aya
lugar en Dro. que es fho. en Lima y Dos.re ocho año
de mil setecientos ochenta y tres y el otorg.te a q.n doy fe
conosco y tambien la doy de q. a lo q. parecio estaba en
todo su acuerdo asi lo dixo y firmo siendo testigos
Mrn. Guillermo Maita; Felisiano Prado; Fer
nando Hernani; y Tadeo Rodriguez presentes=

Diego Salazar

Antte mi

Teodoro Aiston Salazar
Ess.no Pz.

Arrendam.to
D. Jose de Herrera
A
Lucas Villalta

Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. José de
Herrera Otorgo por la presente que doy en Arrendam.to
à Lucas de Villalta todos los trastes muertos que tengo por
mios proprios y estan en la casa Pulperia Esquina de
Mercedarias por tiempo y espacio de quatro años
que empiesan à correr y contarse desde oy dia de
la fecha en adelante y por presio de doscientos y sinqu
enta p.s cada uno pagandome adelantado el primer
año. cuyo resivo constarà por papel mio, y con con
dicion de que ha de pagar al dueño de la posecion igualm.te
adelantados quatro meses por cuenta de los Arrenda
mientos de que yo le soy deudor y montan treinta y dos
pesos de que tambien me ha de manifestar resivo, con de
claracion. que asi estas dos partidas enunciadas co
mo las demas que el dicho Lucas fuere pagando à mis
Acreedores con el importe de los Arrendamientos de
dhos trastes muertos no se han de ajustar y liquidar
hasta q. se berifique cumplido el termino deste Arrendam.to

2080

UN REAL.

~~Seis reales.~~

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

por que se hande hacer las pagas con los referidos doscientos y sinquenta p.s de cada año. de los que hande correr desde el cumplim.to del primero en adelante, y se hade obligar dicho Lucas à hacer las pagas à mis Acredores à los tres meses de haver entrado en el Manejo de dicha Pulperia, en el modo que se combiniere con ellos. Y assi mismo se hade obligar à que cumplido el termino asignado de esta Escritura me hade debolber los referidos trastes muertos en la conformidad que los resibe, como igualmente todas las espesies y efectos que constan de la memoria que firmada de ambos se cosera en esta Escriptura = Y en esta conformidad me obligo à que durante el termino de ella los dichos trastes muertos le seran ciertos y seguros, y à que no se los quitarè para otra persona por mas cantidad ni por el tanto que por ellos me den, pena de darle otra tal tan buenos en la misma parte y lugar y por el mismo tiempo y presio, à mas de pagarle como le pagarè todas las costas gastos daños perjuicios y menos cabos que en rason de ello se le siguieren y recresieren y con las de la cobransa. Y à la firmesa paga y Cumplim.to de lo que dho es obligo mi persona y vienes havidos y por haver. Y estando presente à lo contenido en esta Escritura yo el dicho Lucas de Villalta Otorgo que la asepto à mi favor como en ella se contiene y resibo en mi en Arrendamiento los trastes muertos que exsisten en la casa Pulp.a Esquina de Mercedarias por el tiempo de quatro años que corren desde este dia y por el presio de doscientos sinquenta p.s cada uno satisfaciendo el primero Adelantado y del mismo modo treinta y dos pesos que dho D.n Josè debe a quenta de los Arrendam.tos de la misma Pulperia, lo q. arè constar p.r resivos, Y assi mismo me Obligo à hacer

las pagas à los Acredores ẽ d.n Josè con los enunciados
Arrendamientos empesando a practicar las despues
de cumplidos tres meses deste Arrendamiento y manso de la
Pulperia. Asi mismo me obligo aguardar y cumplir todo lo que
ba expuesto en esta Escritura y sus calidades que doy aqui
por insertas y repetidas para su Obserbancia; y à que de
bolberè à el mencionado D.n Josè de Herrera los referidos
trastes muebles en la conformidad que los resivo como pa
alli consta las especies y efectos que constan de la memoria que
firmada de ambos tenemos entregada al presente Escriba
no para que la cosa en esta Escritura finalizado su tex
mino y à que durante el no desamparaxè dicha casa Pulperia
trastes muebles y demas efectos que aparezcan en dha memo
ria bajo de la pena de pagar sus Arrendam.tos y hacien
dola fiel y cumplim.to de lo que dicho es obligo
mi persona y bienes habidos y por haber. Y ambos à dos otor
gantes cada uno por lo que nos toca damos poder cumpli
à las Justicias y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes q.e
sean y en especial à las desta ciudad para que à lo dho nos
executen compelan y apremien p.r todo rigor de derecho y via
executiba como por Sentencia pasada en cosa Juzgada y
q.e renunciamos todas las leyes y dros. de nro favor y la gral q.e la
prohibe Que es fha en Lima y Diziembre Onze de mil setecien
tos ochenta y tres. Y los otorgantes a quienes doy fee conozco
los otorgaron y en este estado hañadio d.n Josè q.e cumplido el Arrendam.to
de continuar si quisiere el dho Lucas Villalta en la casa, y los efectos q.e en
ella tubiese se le han de pagar p.r Balance q.e se ello se hiziere, y asi aseptò dho
Lucas, y no firmaron p.r q.e dijeron no saber y à su ruego lo hizieron
los tres. siendolo D.n Clemente Ildo Guerrero D.n Fran.co Munarriz y D.n Toribio
res y Señora = presentes = enmendado = a quenta = lor = vale =

Por D.n Josef Herrera
Fran.co Munarriz

Por Lucas Billoa
Clemente Ildo Guerrero

Theodoro Ygnacio Salazar

Copia
D.n M.a Dueñas
a
D.n Tumotheo Compea

Antte mi

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.a Maxia
Dueñas Vecina de esta ciudad de los Reyes del Peru otor
go por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido

2081

Rason de los efeutos q.e e rrecevido de D.n Josep de Herrera. primeramente siento veynte y nueve piedras de Candela 1029 mas dies y ocho frascos q.tro rragados y 14 buenos dos Garrafas una despostillada de la boca y la otra buena son — — — — — — — 2
dos basos de medir — — — — — — 2
quatro masitos de pitilla — — — 4
tres asey teras — — — — — — — 3
Cantentadores de amita — — — — 14
una batea de manteca Vagada — — — 1
un peso de paguelas y tres medidas de madera y un moton de lo propio un enbudo una botijuela bridriada de media arroba — — —
una tasa de escurrir — — — — — 1
escobas de caña — — — — — — 6
Sartenes de a medio — — — — 6
almagre dos arrobas a seis rreales son — — 12
una escalera y dos alcusas de ojalata una gran de y otra pequeña

Joseph de Herrera
Lucas billalta

2082

UN REAL.
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

do el que de dro se requiere y es necesario a Dn Josef Timoteo Semper vecino de la Ciudad de la Concepcion del Reyno de Chile para que a mi nombre y representando mi propria persona pueda recoger y aprehender vn esclavo mio proprio nombrado Pasqual casta mulato, que se me huyo de esta Ciudad aora vn año poco mas ô menos y de que e tenido noticia en estos dias hallarse en aquella de la Concepcion en compañia de su muger, y aprehendido que lo aya de la parte y lugar en que este le amplio este poder al enunciado Dn Josph Timoteo Semper para que lo venda en el mayor precio que hallare y se consertare con las personas que ajustare y q sea de contado, para lo qual les manifestara el titulo de Dominio que a el tengo y le incluyo en testimonio juntamente con este, arreglandose a su tenor, y en esta virtud lo venda por tal mi esclavo, libre de obligacion empeño e hipoteca con las calidades y condiciones q en dha escritura se contienen, y del precio en q asi lo vendiere se de por entregado a mi nombre con fee de paga ô renunciacion de la pecunia y entrega no siendo ante escno q de ello la de, desistiendome del dro y traspasandolo en el comprador, y obligandome al saneamiento, otorgando la escra correspondiente en esta razon, la q apruevo y ratifico como si presente fuese a su otorgamto y del procedido del dinero en q lo vendiere al citado mulato Pasqual, hara mi apoderado lo q le prebengo por mi instruccion y carta misiba. Que el poder que de dro se requiere y es necesario es le doy con libre y general administracion, relebacion de costas, y para ello obligo mis bienes havidos y por haber con clausula Guarentigia en forma. Que es fecha la carta en la Ciudad de Lima Reyno del Peru en onze de Diciem

Paq.
Bartolina Encalada
Dª Man.l S.ta Maria

Enla Ciud.d delos Reyes del Peru en onze de Diz.e año de mil s.tos
ochenta y trez ante mi el Es.no y Test.os parecio Bartolina E
calada que doy fe conozco y confesó aber Recivido Real.s y confes
de D.n Man.l de S.ta Maria la Cant.d de Cinquenta p.s vltimo Resto de
los dos cientos p.s q.e Recivio de D.n Man.l en esta Ciud.d del Cuzco. de Bie
no de Enrrique Viuda marido dela otorgante. y de Referida can
tidad sele entregó en p.s de moneda de Plata en mi presencia y de
los testigos q.e dello prezeran, de q.e doy fe y de q.e los Recivio la otorg.
y llebo a su poder Bien. y de ella se dio p.s entregada y entregada
a su Satisfacion, Ante cuyo Carta de pago en forma. y lo firmo
no saber el por q.e dixo no saber rogue a Ruego de lo hizo mio de Cons Testigos
q.e lo fueron D.r Pedro Dria D.n Jos.h Man.l Tillon y Jos.h Bracamonte
p.r la otorg.te
Pedro de Dria

Ante mi
Deodoro Tillon Catalan
Es.no R.l

Paso
El Padre D.r Martin
Herrera
D.n Jos.h Ant.o Riquero

En la Ciud.d delos Reyes del Peru entrerrias del Rey de Dizien
bre año de mil s.tecientos ochenta y trez, ante mi el Es.no
cruzano y testigos parezio el Padre D.r Martin Herrera prezvi
tero, dela Congregacion del Oratorio de S.n Phelipe Neri aqui
en doy fee que conozco y como Capellan propietario dela Ca
pellania que funda dho esta impuesta en la casa que
oy goze D.a Veronica Duarez esta en la Calle que
llaman de fuente quinea confeso haber Recivido de
al menos y conf.o de D.n Jos.h Antonio Riquero Setenta y
cinco p.s de mano de D.n Jos.h Pacheco del mismo q.e se cumplio el
dia del cond.o mes y dello sedio p.s entregado a su Satisfacion
con Renunciacion dlas leyes dela pecunia, de le otorgo Recivo y
Carta de pago en forma hasta dho dia, y lo firmo siendo
testigos Jos.h Bartolome D.n Jos.h Man.l Tillon y D.n Pedro Orue=

Martin de Herrera

Ante mi
Deodoro Tillon Catalan
Es.no R.l

2083

UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEPENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Testam.to de D.a Juana Sagrero

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta Carta de mi testamento vieren como yo D.a Juana Sagrero natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Peru, hija legitima de D.n Domingo Sagrero y D.a Fran.ca Palasios difuntos estando enferma en cama del accidente que Dios nro S.or a sido servido darme pero en todo mi acuerdo memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santisima trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero y en todo aquello que enseña y predica nuestra Santa Madre Iglesia apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia e vivido y protexto vivir y morir como fiel cristiana, imbocando como imboco por mi Abogada e intercesora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que con su intercesion alcance de su precioso hijo perdone mis pecados y lleve mi alma a carrera de Salbacion, y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios nro S.or que la crio y redimio con el balor infinito de su preciosisima Sangre vida pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado para q quando la divina Voluntad se dignare llevarme de esta vida, mi cadaver amortajado con el habito y cuerda de nuestro Padre S.n Fran.co sea sepultado en la Iglesia del convento grande de nuestra S.ra de la Merced, o en otra q pareciere a mi Albacea, a cuya disposicion dexo la forma de mi funeral y entierro, al que acompañe la cruz alta, cura y sacristan de mi Parroquia, y se pague la limosna de mis vienes

Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas quatro reales a cada una de ellas, y otros quatro reales a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redempcion del genero humano, para ganar las gracias concedidas

Iten declaro soy Doncella asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Iten declaro por mis bienes, un esclavo nombrado Antoñino, que hube por Donasion que me hizo del Dª Maria Eugenia Loarte en el testamento que otorgo ante Josef Gonzales de Contreras escrivano de su Magestad, y es mi Voluntad dexarlo como lo dexo en cantidad de cien pesos, para que no sea vendido en mas, y mando que interni no la diese contribuyan doze rs cada semana de Jornal, que se aplicaran por mi Albazea à beneficio de mi Alma asi lo declaro para q conste

Iten declaro tengo una cuxa y un lienzo de nuestra Señora, y mando à mi Albacea le de y entregue uno y otro a Dª Magdalena Garzia mi sobrina por q asi es mi voluntad

Y para cumplir este mi testamento, mandas y legados en el contenidas, dexo y nombro por mi Albacea y tenedor de vienes a Don Bartolome Barba para que entre en ellos los reciba y cobre venda y remate en Almoneda publica ò fuera de ella, paresca en juicio a pedir demandar, Juran, que hallar y practicar todas aquellas diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan. Que el poder de Albaceazgo y tenencia de vienes que de derecho se requiere y es necesario ese le doy sin limitacion alguna, y le prorrogo el termino que sea necesario, a mas del que la ley de toro dispone

Y cumplido y pagado este mi testamento mandas y legados en el contenidas en el remaniente de todos mis bienes deudas derechos y acciones y futuras subcesiones que en qualquiera manera me toquen y pertenescan, dexo nombro è instituyo por mis Universales herederos a Doña Maria Encarnacion, à Don

2084

UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Manuel y a Doña Juana Barba hijos del
referido Dn Bartolome para q lo q sean fuere lo q an
gozen y heredan con la bendicion de Dios y la mi cuaten
cion a no tener eredero forzoso q me pueda y deba heredar
Y por el presente revoco anulo y doy por de ningun
balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamen
tos codicilos, poderes para testar y otras ultimas dis
posiciones que antes de esta aya fho y otorgado
por escrito o de palabra para que no balgan ni ha
gan fee judicial y extrajudicialmente salbo este
testamento que aora otorgo que quiero se guar
de cumpla y execute por mi ultima y final volun
tad en aquella via y forma que mas aya lugar
en Dro Que es fha la carta en la Ciudad de Lima
Reyno del Peru en catorze de Diziembre año de mil seteci
entos ochenta y tres y la otorgo de aquien doy fee conozco y tam
bien la doy de q salo q parecio estaba en su acuerdo no firmo
por la gravedad de su accidente y a su ruego lo hizo uno de
los todos que lo fueron el dicho Dn Jph Cayetano Gonz de Leon
presbo Dn Eusebio de Vargas y Juan Lobaton presentes

Arruego de el otorgante y por testigo
Jph. Cayetano Gonz. de Leon
Ante mi
Teodoro Rillon Salazar
Esno Pz

Venta
Melchor Jph Ferrer y otro
a Manl. Grillo y su marido

Sepan quantos esta carta vieren como yo Nos Melchor Josef Fe
rrer y Maria Antonia Melendez marido y muger lexiti
mos otorgamos por la presente que vendemos y damos en venta
Real al Capitan Pedro Flores y a Manuela Grillo asi mismo ma
rido y muger lexitimos nombrado Bernardino Criollo un negro nro esclavo q hubimos y compra

mos de Dn. Diego Antonio Suazo por escritura otorgada el dia
Seis de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta
y dos ante Fernando Josef de la Hermosa Esno. Publico, y se le
vendemos por esclavo Captivo sujeto a servidumbre, y por libre
de obligacion empeño e hipoteca tacita expresa especial ni gene
ral que no tiene sin asegurarselo de ningunos vicios, tachas, de
fectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presen
te esta sano al parecer en precio de Quinientos ps. de a ocho rrs. q.
p. su balor nos a dado en moneda doble de Vostro a presencia
del esno. de esta carta de q. da fee, e yo asi lo confieso los llevo a mi
poder en numero Cabal. Mediante lo qual nos desistimos y apar
tamos del dro. accion propiedad que al esclavo tenemos y nos
pertenese y con el lo cedemos y traspasamos en los comprado
res y en quien su Causa hubiere para q. como cosa propia de
pongan libremente a su Voluntad lo q. les pareciere q. para
ello se lo tenemos entregado en virtud de esta escritura que
le otorgamos con clausula de constituto en forma a cuya se
guridad y saneamiento nos obligamos a que siempre le sera
cierto y seguro q. no se les pondra pleito embargo ni con
tradiccion por persona alguna Causa ni razon que sea, y si
se le pusiere luego q. conste y se nos haga saber saldremos
a la Causa, tomaremos su voz y defenza y a nuestra costa la sigui
remos y acabaremos hasta dexarlos y q. queden en pacifica
posesion y si asi no lo hisieremos y cumplieremos y sanear no
se lo pudieremos le debolberemos y gual cantidad que la
que emos recivido, con mas treinta y dos ps. q. nos an dado
p. razon de los dros. de Alcavala y escritura q. lastamos quan
do compramos al dho esclavo, daños y perjuicios que se le sigui
eren y recrecieren, y asi mismo los dros. de la presente Alcabala y
escritura q. an lastado los compradores, con las costas de la co
branza A cuya firmeza y cumplimto. obligamos nuestras
personas y bienes havidos y por haver en bastante forma
Y estando presente a lo contenido en este Instrumento nos
los dhos. Pedro Flores y Manuela Trillo haviendolo oydo
y entendido otorgamos que lo aceptamos a nro. favor segn.
se expresa y recivimos comprado el expresado esclavo Ber
nardino Criollo en el precio referido, el qual tenemos en

2085

nuestro poder que es fha la carta en ~~[illegible]~~ y Diziembre año de mil setecientos ochenta y tres, y los otorgantes a quienes doy fee conozco asi lo dixeron y firmaron los q supieron, y por los q dixeron no saber lo hicieron los tgos que lo fueron Dn Antonio Benavente, Dn Jph Feliz Melendez y Dn Josef Manuel Rillon = entre Reng = nombrado Bernardino criollo = Vale =

Por mi y muger

Arruego de Melchor Josef Serrer y p. su Mug.

Pedro Flores

Josef Felix Melendez

Antte mi

Teodoro Rillon Salazar
Esno Rl

Venta
Dn Josef Antonio de Pando
a
Dn Juan Robles

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Josef Antonio de Pando Administrador Principal de Correos del Reyno otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a Dn Juan Robles residente en esta Ciudad, un negro mi esclavo nombrado Josef Maria que hube y compre de hedad de siete años y oy sera de veinte y cinco à veinte y seis, en el Puerto de Veracruz de Dn Josef Garzia en cuya casa nacio, y asi se lo vendo por captivo sujeto à servidumbre por libre de obligacion empeño è hipoteca tacita expresa especial y general que no tiene, con el vicio de ladron, y por eso preso en Panaderia, sin asegurarselo de Simarron y borracho ni de enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano y bueno al parecer, en precio de quatrocientos pesos que por su balor me à dado en reales de contado de que me doy por contento y entregado a toda mi satisfaccion y voluntad, y por que su recivo y entrega de presente no parese renuncio la ecepcion y leyes de la non numerata pecunia su prueva y termino y las demas de este caso como en ellas se contienen. Mediante lo qual, y bajo del conque y condicion que esta venta es para fuera de esta Ciudad de los Reyes, a la que no ha de poder bolber el referido esclavo Josef Maria por ninguna causa ni motivo, y que en el caso de verificarse, debe ser la presente escritura de ningun balor ni efecto y de bolber à mi poder dho esclavo

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

debolbiendo yo el dinero que aora recivo al actual compra
dor, ô â otra persona que fuere su lexitimo amo, y en estos ter
minos me decisto, quisto y aparto del dho accion propriedad
y señorio y de otras acciones reales y personales q al esclavo ten
go y me pertenesen, y con el lo cedo y traspaso en el comprador
en quien su causa hubiere para q como de cosa propria dis
ponga a su arbitrio lo que le pareciere para lo qual lo tiene a su
disposicion, en virtud de esta escr.ra q le otorgo con clausula de constituto en
forma. Y como real vendedor me obligo al saneam.to de ella en tal ma
nera que siempre le sera cierto y seguro, q al esclavo no se le pon
dra pleito embargo ni contradiccion por persona alguna, y si se
le puciere luego que conste y se me haga saber saldre a la
causa, tomare su voz y defenza y a mi costa la seguire
fenecere y acabare hasta dexarle y q quede con dho esclavo
en pacifica posesion, y si asi no lo hisiere y cumpliere y sane
ar no se lo pudiere, le debolbere igual cantidad q la que e recivi
do con la mitad de dros q a lastado el comprador, daños y perjui
cios que en esta razon se le siguieren con costas de la cobranza
A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes avidos y por
haber en bastante forma. Y estando presente a lo contenido
en este Instrumento yo el dho D.n Juan Robles havien
dolo oydo y entendido otorgo que lo acepto â mi favor segun
y como se expresa en su tenor, y recivo en mi comprado
el referido esclavo Josef Maria en el precio y condicion
enunciada, que es fha la carta en la Ciudad de Li
ma Reyno del Peru en dies y nuebe dias del mes
de Diziembre año de mil setecientos ochenta y tres
y los otorgantes a quienes yo el presente escriba
no de su Magestad en esta corte doy fee conosco asi lo dixe
ron y firmaron siendo tgos D.n Simon Caso D.n Ygl. Aillon y Pedro Sa
breras =

Juan de Robles

Joseph Antonio de Pando

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno R.l

Poder instruido
por Dn Nicolas Arenas
a
Dn Josef Gaspar
de Arriquibar

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en diez y nueve dias del Mes de Diciembre de año de mil setecientos quarenta y un, ante mi Escriv.no y testigos parecio D.n Josef de Arenas, Residente en ella, a quien doy fee conozco, y dixo que por quanto en el concurso de Acreedores a los bienes de D.n Diego de Montemayor Contador de Cuentas, y Tenedor de Libros de Real Hazienda que fue de esta Ciudad, y Provincias de Chile, y Peru, se ha tratado complicadamente en dhos autos, por auto de vista de primero, tomò su confesion y posesion mente a Representacion q.e hizo el Otorg.te a Suplicando la sedig.a se concediese Alzada con fianza, en atencion a los motivos que expuso, se mando asi, y despues dicho que se halla en los autos de su materia. En cuyo estado y con consideracion a que estaban ocultas muchas especies y que por medio de su Solicitud podia descubrirlas, lo Representò asi a Su Ex.a, y al memorial se mandò dar traslado a los Acreedores, el que se notifico. y aun que algunos consintieron por el memorial que presentaron, otros no dixeron cosa alguna, y acusada Rebeldia, se mando por su parte dicho pleito con los autos. De que resultò que pasados bastantes dias hizo instancia, y otro memorial, a que se dig.nò se Ex.a dar traslado a los Acreedores del expresado consentimiento y notificados, pasado el termino legal, y no dho cosa alguna Representò por otro memorial los fundam.tos q.e hallan, asi à beneficio del concurso, como los padecim.tos q.e sufria con su inaccion, y para expedirla ofreciò dexar poder instruido y bastante interin hacia ausencia, y à esta Representacion se sirvio su Ex.a mandar se hiz.e Decreto de que Vise, que en atencion a lo que dezia y resultava de los Autos con otras expresiones que contiene, se le concedia licencia para ausentarse de la Ciud.d con el termino y para el fin q.e expresaba dexando poder instruido para el seguim.to de la Causa, que se hiriese Cabeza de Proceso al Tenedor de Libros dado por el Otorg.te y que se testificase el presente. no Es. si subsistia en asegurarla, en cuyos terminos se le concedia Judicialmente la facultad de q.e se ausentase, y hasta de la precisa calidad de que mejorase y adelantase como ofrecia, las diligencias respectivas al descubrim.to y manifestacion de dhos Bienes, de que daria Razon a su Regreso, y que se hiciese saber el Decreto al Administrador de la renta de Alcavalas, como asi se hizo y consta a continuacion. y estando el Otorg.te cumplido

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



con dho Sup.r decreto en ambos extremos. Por tanto, otorgo que
daba y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario
â D.n Josef Gaspar de Urquizu para que â nre del otorg.te y representando
su propria persona y con arreglo â la instruccion que fir
mada de su mano le dexa pueda comparecer y comparesca en el Sup.
tribunal de su Ex.a adonde pende el concurso expresado, y durante
la ausencia del otorg.te haga pedim.tos requerim.tos citaciones, protes
taciones, querellas, acusaciones, prisiones, embargos, desembargos,
pregones, rentas, tranzes, remates de bienes, pida y tome la posesion
y amparo de ellos, haga probanzas, informaciones, saque y gane
cartas de excomunion y censuras q haga leer intimar y publicar
hasta las de Anatema, abone, tache, reuse, jure, actue, procure, pro
cese y afianze. Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas,
de las adversas supliquen y siga las instancias por todos sus
grados hasta su conclusion. Que el poder que de dro se requie
re y es necesario ese le dio con libre y general administraz.on
relebasion de costas y obligacion de sus bienes havidos, y por haver
y estando presente a lo contenido en este poder el dho D.n Jph Gaspar de Urquizu haviendolo oy
do, otorgo que lo acepto segun se expresa, y declaro quedar
en su poder la instruccion de que se trata en el, y los otor
gantes a quienes doy fee conosco asi lo dixeron y forma
ron siendo testigos Don Mauricio Caberudo, Pedro
Lumbreras y Josef Bastante = entre reng.s = el dho D.n Jph
Gaspar de Urquizu = Vale =

Jose Gaspar de Urquizu

Josef Arenas

Ante mi

Teodoro Ayllon Salazar
Ess.no Rl. y de Correos

Poder
D.n Tomas Bueno
a
D.n Man.l Salazar y
Piedra

En la ciudad de los Reyes en beinte de Diziembre de mil setecientos ochen
ta y tres ante mi el Ess.no y tgos. parecio el Coronel D.n Tomas Bueno ve
cino de la Villa de Caxamarca y residente en esta ciudad a q.n doy fee
conosco, y p.r el tenor de la presente dio su poder cumplido gral. como
de dro se requiere y es nesesario a D.n Man.l de Salazar y Piedra p.a en

todos sus pleitos, Causas y negocios, siviles y Criminales ecle
ciasticos y seculares movidos y por mover quantos al
presente tiene y en adelante tubiere contra quales qui
era personas y sus vienes y las tales contra el otor
gante y los suyos asi demandando como defendiendo
con tal que no salga ni responda à nueba demanda que le
fuere puesta sin que primero se le notifique en persona se
gun derecho pena de nulidad lo contrario haciendo y cos
tando de la notificacion haga contestaciones ponga de
mandas respuestas pedimentos, requerimientos, citacio
nes querellas, acusaciones, priciones, ventas transes
y remates de vienes pida y tome la posecion y amparo
de ellos, presente testigos, escriptos escrituras y los de
mas papeles y recaudos que pida y saque de los Archibos y
secretarias donde estuvieren originales ò por testimonio,
saque y pane cartas de Escomunion y sensuras, y las
haga leer y publicar hasta las de Anatema, Pida termi
nos ordinarios y Ultramarinos y los Jure ò renun
cie Abone tache contradiga recuse Jure actue procu
re prosese y afianse oyga Autos y sentencias consienta
las favorables y siga las instancias hasta la conclucion
Que el Poder que para lo dicho sus incidencias y dependen
cias se requiere y es nesesario ese le otorga con gral
administracion y le releba de costas segun dro. Y con
facultad de que lo pueda sostituir rebocar unos sosti
tutos y nombrar otros de nuebo que à todos releba de cos
tas segun dro. y con obligacion de sus vienes havidos y por
haver, y lo firmo viendo tgos. Dn Mauricio Cavesudo
dn José Aillon y José Bastante = emmdo = Bueno = Bale =

Thomas Bueno

Teodoro Aillon Cataran
Esno Pl.

Arrendamto
José Arescurenaga
Pedro Lumbreras

Antemi

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dn Joseph de Arescuren
naga Secretario mas antiguo del secreto del Sto oficio de la

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco ante mi el E.no y testigos parecio Dn Pedro Sumbreta y dijo que por quanto tiene otorgada escritura de arrendam.to a favor de Dn Mateo Pastor de la tienda y trastienda que se halla en el Portal de los Escribanos que consta de esta escritura a que se remite y por quanto esta se escribe sin el Sello Correspondiente a que se ha de dar principio dentro del tiempo señalado por el Archivo de Alcabalas del Rl Patronato y respecto de no serle alcanzable comprar el papel del sello que le corresponde en el modo que siguen los demas Arrendatarios de dicho Patronato, y se le ha tenido por tiempo y el tiempo que le falta para cumplir los nueve años de dicho arrendam.to se obliga segun el otorgante se le obliga por subrogarse en su mismo lugar: Y estando presente al otorgamiento el referido Dn Mateo Pastor dijo que aceptaba y aceptó el traspaso de dicho arrendamiento que se le hace en la forma que se contiene en esta escritura y se obligaba y obligó a cumplir todo lo en ella contenido y declarado en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y para la mayor seguridad de dicho arrendamiento se obligaba y obligó con sus bienes habidos y por haber a pagar a dicho Dn Pedro Sumbreta los nueve años de arrendam.to de la tienda y trastienda que se le traspasa en cada uno de los referidos nueve años en dos pagas iguales por mitad la una por el mes de Diciembre y la otra por el mes de Junio de cada uno de los referidos nueve años de arrendam.to en cuya conformidad se obligaba y obligó a pagar la primera paga por el mes de Diciembre de este presente año de ochenta y cinco y la segunda por el mes de Junio del año de ochenta y seis y asi sucesivamente hasta el cumplimiento de dicho arrendamiento y para la seguridad de dicho arrendamiento obligó sus bienes habidos y por haber y dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquiera partes que sean para que a ello le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunció todas las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Dn Josef Velazquez Dn Josef Abril y Baeza y Dn Josef Arana= Pedro Sumbreta

Lorenzo Desca[illegible]

Ante mi

Teodoro Pastor Salazar
E.no R.l

Testigos de Asistencia

Dn Manuel Victor y Dn Josef Arana=

Pedro Sumbreta

Teodoro Pastor Salazar
E.no R.l

Fianza del Pr
Dn Andres Falcon
a favor de
Dn Manuel Castillo
y Pedro Gonzales

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de Diz.re de mil setecientos ochenta y tres ante mi el E.no y testigos parecio Dn Andres Falcon a quien doy fee conozco y dixo que por quanto

contribuyan al Real Fisco de los autos del Robo hecho en Buenavista de placa al Conductor de Plata de la Nueva de Pasco, para cuya averiguación fue aprehendidos Pedro Gonsales Mulato y Romualdo Castillo Chino; y respecto de hallarse en esta Carcel de la Ciudad donde se le a cometido sus delinquencias, de que y contra las demas Reos en esta Razon se le dio Vista al S.r Fiscal, y con lo que pide, se dio por otra Sup.a providencia con fha de ayer Mande se librase mandamiento de prision en forma bastante, y fianza de persona para lo q.e hubiere acuerdo del Reo, cometiendo la practica de las demas diligencias Convenientes al esclarecimiento del Robo, y Corpus delicti, en cuya consequencia expidio auto con la misma fha conformandose con el Sup.o dictamen citado, y para que se verifique la Prision de los mencionados Pedro Gonsales y Romualdo Castillo en los terminos que estan prevenidos y haciendo fabor la suplicado q.e parece de ambos se otorgue la referida fianza, y por hallarse amistad y buena Obra abenido en ello, y poniendolo en efecto por el tenor de la presente Otorgo q.e fiaba y fio a los dhos Pedro Gonsales y Romualdo Castillo q.e se hallan presos en esta expresada Carcel, a que siempre que se le mande el Juez Competente Presentarlos a la Carcel, los pondra en ella sin aguardar para ello termino ni plazo alguno q.e pueda me sue Cabe en la fianza q.e otorga de R.o haciendo como desde luego hace de causa y negocio agena cuyo propio y de libre deuda lo hizo. Q.e que el beneficio y Remedio de las ausencias, excepciones y demas generales en derecho q.e Prohiben Semejante fianza y Mancomun de sus bienes habidos y por haber para q.e a lo referido se apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre q.e renuncio las leyes fueros y Derechos de su favor y la q.e prohibe la general Renunciacion. Asi lo otorgo y firmo a quien doy fee conozco siendo testigos D.n Mariano Flores Feliz Garcia Romero de Pino. y Josh Bas vante

Andres Rodriguez

Ante mi

Theodoro Dillon Cabrera
Scr.no R.l y Renta de Gobno

Obra
Thomas Muñico
a favor de
Maria Cortez

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y seis de Dizr.e Año de mil Setecientos Setenta y nueve ante mi el Escribano y testigos parecio Thomas Muñico Indio vecino de ella que doy fee conozco y Dixo que q.e quanto en derecho Sea lugar se sigue Causa criminal contra los Reos que cometieron el Robo de Cant.d de q.e conduzia el Correo de Pasco, q.e cuya Resulta, para la Sumaria Correspondiente a S.E. y el Administrador Real, expidio Sup.o Decreto cometiendo las diligencias que se previenen al Corregidor de Natividad del Pueblo del Cercado a fin de descubrir a los Reos comprehendidos en la referida Causa, entre los quales, para averiguacion de ello complete y fue

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

apricionado Josef Maria Cortez, y tomada su declaracion de la que y otras obradas en la misma razon q forman los autos sujeta materia, se dio por [illegible] q puso no hallando delito en el dho Jph Maria pidio [illegible] bajo de fianza del Rz. la q se pedido al otorgante otorgue, y en su consequencia por hazerle amistad y buena obra, a venido en ello, y poniendo en execucion por el tenor de la presente otorgo q fiaba y fio del Rz al enunciado Josef Maria Cortez y se obliga y obligo a que siempre que se le mande por qualquiera Juez competente reducirlo a la carcel de la ciudad donde al presente esta, lo hara immediatamente poniendo su persona en la captura donde aora se halla, sin aguardar para ello termino ni plazo alguno para lo qual hizo de causa y negocio ageno suyo propio y de libre deudor obligado y sin que contra el dho Josef Maria Cortez sus bienes ni otra persona sea fecha ni se haga excucion de fuero ni de derecho porque este beneficio y remedio con de las autenticas espesas expensas especial y expresamente renuncia, y se obligo a cumplir y executar lo que lleva expresado. A cuya firmeza y cumplimiento obligo su persona y bienes avidos y por haber, y dio poder cumplido a las Justicias y Juezes de su Mag. a cuyo fuero se sometio obligo y renuncio el suyo propio domicilio y vecindad y el privilegio de el y la ley q dize que actor deve seguir el fuero del reo por q a lo dho le apremien en forma y conforme a dro. y renuncio las leyes de su favor y la q prohibe la renunciacion y asi lo dixo y firmo siendo testigos Fernando Villena Jph Manuel Millon y Jph Bastante=



Thomas Munico

Ante mi

Teodoro Millon Salazar
Escno 12 y Renta de Correos

Otra

El dho a favor de Man.l Calderon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Diciembre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Escno y testigos parecio Thomas Munico vecino de ella a quien doy fee conosco y dixo que por quanto en el sup.r Govierno se sigue causa criminal contra los reos que executaron el robo de cantidad de pesos que conducia el conductor de Correos de Pasco, y en su consequencia puesta consulta por el Administrador Pral de ellos y expedido sup.r decreto cometiendo la aprehension

2089

Sello y el descubrimiento de los autores al Corregidor de la Puebla
del Cercado, para que exprimido de su comisión y puesto preso en la cárcel pú-
blica de esta dicha ciudad a Manuel Cabezon a fin de averiguar de
clar. y practicada la misma diligencia contra el susodho para el mismo
caso fuesen remitidos a ella, se dio vista del Fiscal y de ello resultó
exp.te sin su Exª hasta dicho dia Viernes que se contó a 9 del que
mando se hicieron los siguientes autos. En la ciudad de los Reyes
al Virrey se hace, y se examinó de esta especie, Otrosi dijo q.e se
Manuel Cabezon, especifique a que tiempo que sello y se halla, lo pondra en
presente lo recibiera a dha causa. Enque dijo se halla, lo pondra en
mediatamente en ella, para lo qual no se apartara ni pasara
termino ninguno a otro, a cuyo proposito dixo q.e hacia de
hizo de causa y negocio agena suya propia. De libre deudor
obligado, y sin que contra el referido Manuel Cabezon
sus bienes, ni otra persona sea fha ni se haga execucion alguna
ni de derecho por que este beneficio y remedio con el de
las auenticas Cessante y especialmente especial q.e con para
grande de nuestro, y obligo a cumplir y executar todo lo q.e
lleva enunciado. y en firmeza y cumplimiento obligo su
persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cumplido
alos Jueces y Justicias de Su Magestad de qualesquier
partes que sean para especial alos de esta ciudad y con el
a cuyo fuero y Jurisdiccion se somete obligo y renuncio
el suyo propio Domicilio y vecindad y el previlegio del
la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo
para que a lo fho le compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada. En que renuncio la ley que fuero
y dicho derecho en forma la que prohibe general renunciacion y asi
lo dijo y firmo siendo testigos Dn Manuel de Ulloa Dn Jph Ma
nuel Milon y Joseph Dauales

Thomas Nuñez de Arellano

Ante mi Isidoro Milon Escribano Publico

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Diciem
bre año de mil Setecientos y ochenta y tres ante mi el Es.
y testigos parecio Miguel de Vargas Mozo Mexicano a
quien doy fee conozco y dijo que por quanto a Manuel
Cabezon se hizo el Reg.to Secreto del Pleito proce
dido de varios Malhechores de esta Ciudad Cabeza
de Corregimiento de Cercado, se le cometieron las diligen
cias respectivas del descubrimiento del Corregidor de nues

Thomas de Arellano
Miguel Vargas
a favor de
Antonio Santiago
y Silvestre Anaya
testigos
27.

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

les del Cercado para lo qual aprehendio varios sujetos a quie-
nes tomadas sus declaraciones como tambien a los tres negros es-
clavos del Lizdo. Dn. Alonso Anzieta nombrados Antonio Santiago
y Silbestre de las quales dada vista al Señor Fiscal, con lo que dijo
se sirvio su Exa. mandar por su sup. decreto fuesen sueltos de la pre-
cion, a cuyo efecto solicito al otorgante el mencionado Dn. Alon-
so Anzieta para que otorgase la fianza del Az. prevenida
en la sup. providencia y por hacerle ancestad a benido en el
y poniendole en execucion otorgo que fiaba y fio a los tres negros An-
tonio, Santiago, y Silbestre, a que quando se le mande por Juez
competente ponerlos en la carcel publica de esta ciudad adonde se
hallan, lo executara puntualmente sin aguardar termino
ni plazo alguno para lo qual dixo que hacia e hizo de causa y
negocio ageno suyo proprio y de libre deudor obligado, y sin
que contra los dhos Antonio Santiago y Silbestre, sus bienes ni otra
qualquiera persona se haga execucion de fuero ni de dro. por que
este beneficio con el de las autenticas esperas y espenzas espe-
cial y expresamente renuncio. A cuya firmeza y cumplimiento
obligo sus bienes habidos y por haver con poderio y sumision a las
Justicias y Jueces de su Magestad que con dro. pueda de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y corte a cuyo
fuero se sometio para que a lo referido le compelan y apremien
por todo rigor de dro. sobre que renuncio las leyes de su favor y la
que prohibe la gral. renunciacion, y asi lo dixo otorgo y firmo
siendo testigos Dn. Manuel Barrantes = Dn. Josef Man.l Aillon y Jorge

Miguel Vargas

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Esno. Pa. y Renta de Correos

Fianza del Az.
Franco. Morales
español
a favor de
Man.l Marcelino
negro. su esclavo 27
8

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de Diciem-
bre año de mil setecientos ochenta y tres ante mi el esno.
Lgos. parecio Franco. Morales, español vecino della, que doy fee

UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En el Conssio y Dixo que p.r quanto el Dn.r Comisionado Pral de Cobros y Rezag.s de esta Villa del Pesco, en virtud de Vno hecho por Exmo Sr. Dn Josef Antonio de Lugo y Peredo Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentilhombre de Cámara con Exercicio de Entrada de S.M. Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Comandante General de la Costa de Granada, Inspector de Milicias de Reynos, Plazas y Costas de Andalucía, Gobernador de la Plaza de Tarifa, Presidente de la Real Chancillería de Granada, Subdelegado de Rentas Generales, Provinciales y Estancadas, Juez Conservador de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de la Villa del Pesco, y se dignó cometer las diligencias respectivas a que dessen efecto Dn. el Conocimiento del Cercado, que practicadas aprehendiendo de este los reos de aquellos lugares donde se cometio el delito y puestos en la Carcel pública de esta ciudad en cuyo cumplimiento entró Manuel Marcelino Sambo esclavo del otorgante, y para esclarecer la verdad le tomó su declaración y en vista de la consulta que hizo dho Corregidor a su Exa dirigida a notificarle todas las diligencias que havia practicado, a que se sirvió dar vista al Señor Fiscal quien con inspección de ellas pasó la correspondiente, que fueron de su tenor, y a su consequencia por Auto de diez y seis del presente mes mandó su Exa pusieren en libertad al dho Manuel Marcelino, negro esclavo del otorg.te y p.r que el precitado in comparente contra cuyo auxilio y otros motivos y con conocida malicia q.e hace, carecer de su auxilio y otros motivos, otorgo q.e fiaba y fio de Vz al referido Manuel su esclavo para q.e quando se le mande p.r q.e sea competente, parezca en dha Carcel donde se halla, lo hara incontinenti, y de aguardar para ello termino ni plazo alguno para lo qual se obliga con su persona, e hizo de causa y mancomun agena a la suya propia, renunciando como renunció todas aquellas Leyes fueros y Dros de su favor, obligación de sus bienes habidos y por haver conforme y sumision a las Justicias y Jueces de su fuero para que a dho efecto se apremien en forma ley conforme a derecho y como por Sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada y renunciacion de la ley que prohibe tales generales leyes y Dros que la favorezcan, en cuya conformidad el otorgante en lo dho otorgo y firmo siendo testigos Dn Miguel Antonio de Lugo y Pedro Montalvo=

Francisco Morales

Ante mí

Dn Isidoro Antonio Salazar
Escno Rl y Renta de Gobno

Pago
El Dor Dn Joseph Morales
de Strambuzu
a
Dn Manl. de Olivares Cabrera

En esta ciudad de los Reyes del Perú en tres de Diz.re año de mil
Setecientos ochenta y tres ante mí el Esno y testigos parezco el
Dor Dn Joseph Morales de Strambuzu presbítero Cura Rector de esta Yglesia
Catedral Dignidad de Chantre de esta Yglesia de Roma Patronato y Capellanía
propietario de la Capellanía y Dotibersarios que fundan dotan
las fincas q. poseen de Dn Victoriano Montero de Aguilar y Ruiz
de el Sor Dor Dn Pedro de Echeverz, acia esta calle q. da de Puentes
grande deuda cuio para esta Yglesia Parroquial de Stas Cruces y
me real confesó haber recibido de Dn Manuel Baso Cabrera y
marco de Referido Sor Dn Pedro de haver en esta Cant.a de ocho cien-
tos ochenta y siete ps fn real y medio de los corridos hasta
el dia veinte y tres de Octubre del corriente año, la misma q.
que se despacho el Mandam.to de execución ps los Sres Presidente
y Oydores desta Rl. Aud.a de q. yo el Escno doy fee conozco y
no parece renuncio la Ley de la non numerata pecunia
prueba y termino y demas de este Caso como en ella se con-
tiene y le otorgo recibo y carta de pago en forma con finiquito
hasta dho dia. En el otorg.te a quien doy fee conozco así lo dixo
otorgo y firmo siendo testigos Baltasar de los Reyes Procurador
desta Rl. Aud.a el Lic.do Dn Mariano Caro presente y Dn Joseph
Otan. Ariton= testados= con finiquito hasta dho dia= no Vale

Dor Dn Joseph Morales de Strambuzu — Eleodoro Ariston Catarax — Ante mí — Escno Rl

Venta
Dn Isabel de la torre
a
Dn Antonio Escobar

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn Isavel de la T
re Otorgo por la presente que vendo y doy en venta à Dn An
nio Escobar y concha una negra mi esclava nombrada Mar
Mercedes casta Angola que hube y compre à Maria Servacia
saxena por Escra. Otorgada ante el Escno Mariano Antonio Cale
el dia diez y ocho de Noviembre del año. de mil sete cientos sete
ta y nueve. En cuya virtud se la vendo por captiba sujeta aservi
dumbre y por libre de Obligación empeño é Hipoteca tacita expres
especial y general q. no tiene sin asegurarsela de ningunos vi
os defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al pr
sente esta sana en precio de quatro cientos p.s que por su valor
me à dado en r.l de contado de que me doy por contenta y entre
da à toda mi satisfacion y porque su recibo de presente no
parece renuncio las leyes de la entrega. Mediante lo qual m
desisto y aparto del dho. acción propriedad y señorio, y de
otras acciones reales y personales que à dicha esclava teng
y me pertenese, y lo cedo en el comprador y en q.n su caus
hubiere p.a q. disponga de ella à su Albitrio lo q. le paresier

2091

que para ello se la tengo entregada en virtud de esta Ess.na q. le
Otorgo con clausula de costituto en forma. Y baxo del conque
y condicion q. no pueda ser bendida en mas cantidad que la de
los dhos. quatrocientos p.s y que siempre que los de p.a libre o
nueba venta se le resivan. Y me obligo à la seguridad y
saneam.to de esta venta en tal manera que le sera cierta y
segura que no se le pondra pleito embargo ni contradicion
por ninguna persona causa ni rason q.e sea, y si se le pusie
re luego que conste y se me haga saver saldre à la causa to
mare su vos y defensa y à mi costa la seguire y acabare
hasta dejarla y q. quede en pasifica posecion con dha. Es
clava. y si asi no lo hisiere y sanearsela no pudiere le de
bolberi igual cantidad que la que he resivido con los dros
de esta Ess.na y su Alcabala que à la stado el conprador da
ños y perjuisios que en esta rason se le siguieren y recre
sieren con costas de la cobransa. A cuya firmesa y
cumplim.to obligo mis vienes havidos y por haver en bastan
te forma. Y estando presente à lo contenido en esta Escrip
tura yo el dho d.n Antonio Escolano haviendola oydo y en
tendido Otorgo que la asepto à su favor segun se expre
sa, y resivo en mi comprada la dha Esclava que tengo en
mi poder en la espresada cantidad. Que fha. la carta En
Lima y Diziembre treinta años de mil setecientos ochenta
y tres. Y los otorgantes à quienes doy fee conosco asi lo otor
garon y firmaron siendo tgos Pedro Luyberas Jph Bastante y D.n
Josef Manuel Aillon

Antonio Escolano y Concha

D.a Ysabel de la Torre

Ante mi

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no R.l

Yo Theodoro Aillon Salazar escrivano del
Rey nuestro Señor y su Notario publico
de las Indias, doy fee y testimonio de ver
dad que las escrituras que se hallan en
todos los Registros que comprehende este

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pro tocolo q̃ tubo su principio desde Abril del año pasado de mil setecientos setenta y tres y comenzo su foliacion desde numero uno hasta Dos mil nobenta y uno, y á corrido hasta el ultimo registro que es el del año de la fha estan firmadas por mi y ante mi otorgadas y fui presente a sus otorgamientos con los contrahientes y testigos, y llebe los Dros asignados por el Aranzel, haviendo sido sus otorgamientos en los dias y meses que se contienen en cada Instrumento. y para que conste pongo la presente razon signada y firmada en los Reyes del Peru en treinta dias del mes de Diziembre de mil setecientos ochenta y tres—

En Ntim.do de Verdad

Teodoro Aillon Salazar
Ess.no Pa.

2072

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Dª Mariana Belsunse viuda Albª tenedora de vienes de dn Agustin Ypolito de Landaburu tutora y curadora de dn Agustin Landaburu y Belsunse mi hijo menor, como mas aya lugar en dro paresco ante V. y Digo q. por el año pasado de setecientos setenta y seis se presento ante la Justª ordª el dho mi marido con la cuenta original que manifesto firmada por dn Manl de Ugalde en la ciudad de Santiago del Reyno de Chile cuyo importe asciende à la cantidad de 4397 ps. 5 rs. originados de Porcion de Azucar q. le remitio a su consinacion; y pidio se le diese testimonio de dha cuenta por qualquiera Escrivano Publco ô Rl para los fines que le combiniese. Asi se mando como lo Instruyè el testimonio q. al mismo efecto presento con reflecion à haverle remitido dho finado la citada cuenta original con un Apoderado pª q. le cobrase su Ympte al mencionado dn Manl de Ugalde, y hasta à ora en el dilatado tpo. q. à mediado no se me à debuelto por el Apoderado sin embargos de las repetidas recombenciones q. le he hecho y tambien le hiso mi difunto marido, por cuya rason la considero perdida, y por q. teniendo deliberado conferir nuebo Poder à sujeto de mi total satisfacion pª esta cobransa, y es indispensable documentar la accion pª q. la demande contra el deudor, y no habiendo otro documento q. el testimonio q. à quedado unicamte se me hase presiso para precaver las contingencias q. puedan ocurrir si se berificase la perdida q. es irreponible suplicar à V. consultando a mi seguridad se sirva mandar que el testimonio q. demuestro como igualmente la carta original se cosa aquel en el Archivo del Esno que me diese el testimonio ô los demas que nesesite, y q. la dha Carta se me debuelba por tanto

A Vm pido y Sup. que haviendo por demostrado dho testimonio como tambien la carta original que acompaña pª q. se me

debuelbo esta se sirva mandar se cosa y protocole en la
manera que llebo pedida y fho. se me den los testimo
nios que nesesitare p.a los fines que llebo expresados
pido Justicia &.

D.a Mariana Belzunez

Por demostrado el testimonio y carta que se refiere
Cosase en el Rexistro del presente escrivano para los fi
nes que se pide, quien dara a esta parte los testimon
os que necesitare, con citasion del Procurador Gene
ral de la Ciudad, y debuelbasele la carta como lo solic
tta quedando copia certificada—

Calatayud

Proveyo y firmo el Decreto de arriba el S.r D.r D.n Fran.co Calatay
del orden de Santiago Abogado de esta R.l Aud.a y Alcalde ordi
nario de esta ciudad, y su jurisdiccion p.r su Mag.d en Lima
y Marzo Veinte y nuebe de mil setecientos ochenta y tres

Ante mi

Teodoro Ailton Salazar
Es.no R.l

Citt.on

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en Veinte y nueve
de Marzo año de mil setecientos ochenta y tres cite p.a
ra el efecto que expresa el decreto de arriba a D.n Alfon
Huidobro y Echeverria Es.no m.r del Ilustre Cavildo, R.
Rexidor perpetuo y Procurador General de esta dha ciu
en su persona de que doy fee—

Teodoro Ailton Salazar
Es.no R.l

2093

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

Thomas Ygnacio Camargo en nombre de Don Agustin Landaburo como mas aya lugar en Derecho paresco Ante Vesamerced: y Digo que al mio conbiene que qualquiera Escrivano Publico me de testimonio ala letra dela Quenta que en devida forma presento, firmada por Don Manuel Ugalde en la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile en dies y ocho de Octubre del año pasado de setecientos setenta y quatro en que Resulta, afavor de mi parte la Cantidad de quatro, mil tresientos, noventa, y siete pesos. sinco reales, provenidos de fardos de Asucar que se le consignaron Portanto = A. Vesamerced pido y suplico, haya por presentada dicha Quenta Original, y se sirva mandar que qualquiera Escrivano

Publico. me de Testimonio ala letra de
1. ella autorisado en Publica forma que haga fee
para en resguardo de su Derecho pido
Justicia edsetra= Thomas Ygnacio Ca
margo= En la Cuidad delos Reyes
del Peru en siete de Febrero de mil se
tecientos setenta y seis años Ante el
Señor Macistre de, Campo Don Jose
ph. Belarde, y Fagle Alcalde Ordinario
de esta Cuidad. y su Juridicion por su Ma
gestad se presentó esta Peticion=
Y visto. por su Merced ubo por presentada
la Quenta, y mando que Yo el presente Es
crivano dieze à esta parte el Testimonio
O testimonios que nesecitare en Publica for
ma y manera que haga fee hàci lo prove
yo, mandó y firmó con parecer del Doc
tor Don Alfonzo Pinto Abogado de esta Re
al Audiencia, y Asesor nombrado de esta
Cuidad= Don Joseph Velarde y Fagle=
Ante mi Pedro de Lumbreras= Escrivano
Publico, y Real=

Nota= Y cumpliendo con lo pedido en la Peticion antesedente y del decreto a ella proveido Yo Pedro de Lumbreras Escrivano Real y Publico hize sacar y saque el Testimonio que se solicita de la Quenta presentada cuio tenor ala Letra es el siguiente ——————

Benta hecha por Manuel de Ugalde de seis partidas de Asucar Criolla con setecientos veinti nueve fardos remitidas por el señor Don Phelipe Colmenares en su Navio llamado el Fenis, pertenecientes, a Don Agustin Landavro Oceto trecientos sinco fardos que binieron ala dispocicion de Don Fermin de Garaycochea, quien los dejó, ami direccion, docientos sinco fardos en sinco de Octubre de mil setecientos setenta y uno, y los sien restantes en tres de Enero de mil setecientos setenta, y dos, es como ha vajo se figura ——————

9 @ 15 lib	8 @ 10	9 @ 02	7 ... 12	8 ... 05	8 ... 21
8 ... 15	8 ... 18	8 ... 23	8 ... 09	7 ... 23	8 ... 06
8 ... 5	8 ... 20	9 ... 11	8 ... 20	8 ... 15	7 ... 11
9 ... 2	9 ... 03	8 ... 10	7 ... 17	8 ... 09	8 ... 15
8 ... 12	8 ... 18	9 ... 17	8 ... 19	8 ... 21	8 ... 20
8 ... 23	8 ... 07	8 ... 07	8 ... 18	8 ... 07	8 ... 02
8 ... 00	7 ... 09	8 ... 20	8 ... 13	8 ... 08	8 ... 06
8 ... 15	9 ... 20	9 ... 13	8 ... 13	8 ... 13	8 ... 24
7 ... 18	8 ... 08	8 ... 02	7 ... 15	8 ... 13	8 ... 12
7 ... 22	8 ... 17	7 ... 22	8 ... 07	8 ... 10	8 ... 04
85 @ 02	86 @ 05	88 @ 02	82 @ 18	83 @ 24	83 @ 21 lib

9 ... 13	9 ... 14	9 ... 00	9 ... 07	8 ... 22	9 ... 02
8 ... 18	9 ... 12	8 ... 24	9 ... 07	9 ... 20	9 ... 02
8 ... 00	9 ... 14	9 ... 01	9 ... 14	9 ... 13	10 ... 00
8 ... 00	10 ... 02	9 ... 22	8 ... 17	9 ... 09	28 @ 04 lib
9 ... 14	9 ... 02	9 ... 09	8 ... 18	9 ... 00	
8 ... 16	8 ... 16	9 ... 10	8 ... 22	8 ... 17	
9 ... 02	9 ... 08	9 ... 05	8 ... 21	8 ... 19	
9 ... 15	9 ... 06	8 ... 02	8 ... 14	9 ... 01	
8 ... 07	7 ... 02	8 ... 24	10 ... 00	8 ... 20	
8 ... 19	9 ... 00	8 ... 08	9 ... 19	8 ... 24	
88 @ 04	91 @ 01	90 @ 05	91 @ 14	90 @ 20	

Sumas maiores

10 ..... 85 @ ... 02 lib^s
10 ..... 86 05
10 ..... 88 02
10 ..... 82 18
10 ..... 83 24
10 ..... 83 21
10 ..... 88 04
10 ..... 91 01
10 ..... 90 05
10 ..... 91 14
10 ..... 90 20
3 ..... 28 04

113 ..... 989 @ ... 20 lib^s em Bruto.
Tara ..... 58 @ ... 19 lib^s
Neto ..... 931 @ ... 01 lib^s a 28 rr^s y 13 p^s de
Jergas ..... 3 @ 371-

7 @ 18	8 ... 02
7 ... 19	8 ... 04
8 ... 11	8 ... 07
8 ... 19	8 ... 09
8 ... 00	8 ... 20
8 ... 06	8 ... 16
8 ... 09	7 ... 19
8 ... 18	7 ... 13
8 ... 14	8 ... 02
8 ... 15	9 ... 06
83 @ 04	82 @ 23

Total del peso
10 .. 83 @ 04 lib^s
10 .. 82 .. 23
20 .. 166 @ 02 lib^s en bruto.
Tara 10 @ 10 lib^s
155 @ 17 lib^s a 27 rr^s con 20 p^s de Jergas ... 3 @ 545-
Buelta ... 3 @ 917-

Suma ala Buelta ... 3ȝ917-0½

2095

7@..13.	7..10.	8..12.	8..13.	7..18.	8..11½
7..28.	8..11.	8..24.	9..13.	7..21.	9..06½
8..03.	7..10	7..23.	9..18.	8..06.	8..01½
8..18	7..13.	7..21.	8..14.	8..04.	8..15½
8..11.	8..17.	8..21.	8..05.	8..13.	8..05½
7..22.	8...00.	9..00	8..18.	7..15.	8..05½
8..21	8..22.	7..23.	8..11.	8..09.	7..22.
7..19	8...02	8..11.	9..11.	8..08	8..16.
8..13.	7..19	8..19.	7..12.	8..21.	8..04.
8..10.	8..13.	9..00.	8..18.	8..18.	8..21.
82@03.	80@17.	85@04.	87@08.	82@08	84@06.ℓ

9@04½	8..21.	8..03.	9..22.	8..00.
8..04½	9..02	8..20.	8..05.	10..09.
7..16½	8..10.	8..21.	7..15.	9..12.
8..20½	8..15.	8..17	9..02.	8..03.
8..03½	8..08.	9..00	7..22.	35@21 lbs
8..10½	8..15.	8..17.	9..11.	
6..12½	7..18.	9..13.	9..03.	
9..00½	9..04.	9..03.	8..22.	
7..24½	8..23.	7..08.	8..14.	
8..14½	8..16.	8..21.	8..10	
82@07½	86.@07½	87@01½	87@01	

Todo pezo=

10..82@03 lbs
10..80...17.
10..85...04.
10..87...08.
10..82..08.
10..84...06.
10 82...07
10..86...07.
10..87...01.
10..87...01.
4..35...21.

Fo 4=880@11. lbs en Brutos
Faxa=..43@17.

Neto=836@19. lbs a 26 xs conuiene pezar 2ȝ803-1
6ȝ720-4½

ala Buelta ....

Por la Suma vela Buelta - - - 6872o-

8 @ 04.	8..18.	8..11.	8..17.	8 @ 10.	7..18.
7..20.	8..15.	8..05.	8..07.	7..20.	7..23.
8..05.	9..14.	7..16.	8..20.	8..21.	8..14.
7..11.	7..17.	9..11.	8..10.	8..20.	8..00
7..19.	7..16.	5..16.	8..13.	8..18.	7..04.
9..00.	9..03.	8..01.	8..07.	8..02	7..06.
7..21.	9..04.	9..16.	7..22	8..23.	7..09.
8..18.	7..20.	8..07.	8..09.	8..20.	8..00
8..02.	8..05	7..07	7..18.	7..21.	8..00
7..13.	8..12.	8..15.	8..00.	8..03.	6..01
80 @ 16:	84 @ 24:	81 @ 05:	82 @ 23.	84 @ 08:	76 @ 00

7..10.	6..24.	7..22.
8..06.	6..23.	8..10.
8..03.	7..10.	8..01.
7..04.	6..10.	8..10.
8..06.	7..11.	7..00
6..01.	8..20.	7..02
9..10.	9..11	7..08.
9..00.	9..12	8..00
8..04.	6..11.	62 @ 03 lb
7..04.	7..16.	
79 @ 23.	76 @ 23.	

Total vel todo Peso.

1o	80 @ 16	lb
1o	84	24 u
1o	81	05 u
1o	82	23 u
1o	84	08 u
1o	76	00 u
1o	79	23 u
1o	76	23.
08	62	03.
88 u	709 @ 00	en Bzu. 1o
	45 @ 19	lb
	663 @ 061	@ 25 lb

Faxa - - -

Por las sumas de Enfrente. 2096 ---- 8881-1½

55 ..... 451 @ 23 lib.s en Bruto.
Tara ..... 28 @ 15 lib.s
Neto ..... 423 @ 08 lib.s à 28 rr.s con sus Tergas. 1536-5

7 @ 23	8 @ 03	8 @ 12
8 ... 04	7 ... 20	
8 ... 11	8 ... 03	
8 ... 17	8 ... 23	
8 ... 13	8 ... 19	
8 ... 09	7 ... 18	
9 ... 03	9 ... 01	
8 ... 16	8 ... 17	
7 ... 21	9 ... 20	
7 ... 23	8 ... 10	
83 @ 15	85 @ 09	

Total del Peso

10 .... 83 @ 15 lib.s
10 .... 85 09
01 .... 08 12
21 .... 177 @ 11 lib.s Bruto
Tara ..... 10 @ 29
Neto ..... 166 @ 13 l.s à 27 rr.s

Con las Tergas 0582-5

Benta de la quarta Partida con fecha de Primero de septiembre de setenta y dos

8 @ 13	9 ... 05	8 ... 17	8 ... 09	9 ... 00	10 ... 02
8 ... 20	9 ... 13	9 ... 07	7 ... 13	9 ... 05	9 ... 13
8 ... 12	8 ... 17	8 ... 18	8 ... 20	9 ... 03	9 ... 11
9 ... 08	8 ... 23	8 ... 22	8 ... 18	7 ... 22	29 @ 01 lib
8 ... 19	8 ... 12	6 ... 17	9 ... 13	7 ... 22	
8 ... 16	9 ... 07	9 ... 00	9 ... 03	8 ... 20	
9 ... 07	8 ... 19	9 ... 05	9 ... 02	8 ... 06	
8 ... 11	8 ... 21	9 ... 06	9 ... 03	8 ... 22	
9 ... 01	9 ... 20	8 ... 01	7 ... 20	8 ... 21	
8 ... 17	8 ... 19	9 ... 04	8 ... 24	9 ... 02	
87 @ 24	90 @ 06	86 @ 22	87 @ 00	88 @ 23	

Todo Peso

10 .... 87 @ 24
10 .... 90 ... 06
10 .... 86 ... 22
10 .... 87 ... 00
10 .... 86 ... 23
3 .... 29 ... 01
53 ... 468 @ 01 li.s en Bruto.
Tara ..... 27 @ 14 li.s
Netas ..... 440 @ 12 li.s a 28 rr.s y Tergas 1594-5½
12595-1

Por la suma de la Buelta ... 12Ð595-

8.@03.	8...20
8...21.	8...24.
9...05.	8...18.
8...09.	8...17
8...11.	9...15.
8...20.	9...03.
9...12.	53@22
8...18.	
8...24.	
9...02.	
88@00.	

Total del Peso

10...88@00 lis
06...53@22 lis ~~en Bruto~~
16...131@22 lis en Bto
Tara...008@08 lis
Neto...123@14 lis a 27 rrs

con Jergas 0Ð433-0

9@02.	8...03.	8...19.	8...03
8...18.	9...00.	8...02.	9...00
8...10.	9...15.	8...07.	8...13.
8...17.	8...09.	8...10.	8...06.
8...17.	7...23.	7...16.	7...20.
8...18.	9...10.	8...06.	41@17 lis
8...23.	8...17.	8...17.	
8...15.	7...23.	8...08.	
8...15.	8...10	8...04.	
8...06.	9...05.	8...09.	
86@16.	86@15.	82@23 lis	

Total.

10...86@16.
10...86...15.
10...82...23.
05...41...17.
35...297@21 lis en Bto
Tara...18@05.
Netas...279@16 libras

a Veinti seis rrs y la Jerga 0Ð943-7

Benta de la quinta partida su fecha treze de Diciembre de mil setecientos setenta y dos

9@02.	7...08.	8...24.	8...23.	8...10.	8...00	8...22.
8...05.	8...18.	8...15.	9...02.	8...04.	8...23.	8...18.
9...00.	8...20.	8...15.	8...10.	8...17.	8...05.	8...11.
8...20.	8...20.	8...16.	8...16.	8...05.	7...05.	8...20.
8...24.	9...03.	8...21.	8...10.	9...05.	7...19	7...23.
9...00	8...19.	8...16.	8...08.	8...04.	8...05.	8...24.
9...04.	8...22.	8...23.	8...15.	8...10.	8...09	8...08.
8...20.	7...19.	8...21.	9...01.	8...02.	7...24.	8...11.
8...13.	7...23.	8...19.	8...23.	8...11.	7...23.	8...03.
8...07.	8...23.	8...06.	8...19.	8...03.	8...14.	8...05.
87@20:	85@00:	87@01:	87@02:	83@21:	81@02:	84@20.

8@12.	Total } 10...087@20.
8...04.	10...085...00.
8...14.	10...087...01.
8...05	10...087...02
7...22	10...083...21.
9...04.	10...081...02.
8...20	10...084...20
8...10.	09...076...24.
9...08.	79...673@15 lis
76@24.	Tara...41@02.
	Neto...632@13 lis a 26 rrs y Jerga ... 2Ð133-6
	16Ð105-6

Porla suma q̃ Enfrente 16ℳ05-6½

9@07.	8...05.	8...14.	8..07.
7...20.	8...19.	8...19.	8..17.
8...04.	9...06.	8...18.	8..12.
8...10.	10...10.	8...09.	7..23.
8...16.	9...00	8...11.	8..00
8...06.	9...12	8...08.	8..17.
8...13.	9...03.	8...24.	7..00
8...05.	9...10	8...01	{56@24 ℔}
8...18.	8...08.	8...11.	
9...07.	9...08.	8...16.	
{85@06:}	{91@06:}	{85@06:}	

Fotal vetodo

10.....085@06 ℔	
10.....091@06.	
10.....085.@06.	
07.....056@24.	
37ℳ..318@17 ℔	to Bru.
Taxa.....	19@06 ℔
Netas.....	299@11=libras

ã. Ventivinco xrales y Jexga ..... ℳ 0972-6

Benta xla vesta partida fecha onze de Marzo de Mil setecientos setenta y tres

9@11.	8..24.	9...03.	9...10
8...22.	8..09.	9...05.	9...11.
9...05.	9..00	9..12.	{18@21:}
9...15.	8...20	8...10.	
8...21.	9...16	8..22.	
8...17.	8...12	9..06.	
8...05.	9...02.	9...04.	
9...05.	8...08	9...10.	
8...15.	9...10.	8..16.	
8...23	8...20	8...15.	
{89@13:}	{88@21:}	{90@03:}	

Fotal del Peso

10...089@13.	
10...088..21.	
10...09o..03.	
02....018..21.	
32..287@08 ℔ en Bru.	to
Taxa.....	16@16 ℔
Netas.....	270@17 ℔ Bras. ã

Vinti ocho xrales con Jexga ..... ℳ 0979-3.

9@20.	8...15.		
9...15.	8...21.		
9...04.	9...02.		
9...00	8...20		
9...08.	9..00		
9...18.	{44@03.}		
8...17			
8...11.			
9...00			
8...13.			
{91@23.}			

Fotal

10....91@..23	
05....44@..03.	
15..136@..01 ℔ en Bruto.	
Taxa.....	07@..20.
Netas..128 a x@06 ℔ a 27 xx y Jaſ. ℳ	0349S-7.
	1805S3-6½

8@02.	8...22.	8...00	8...23.	8...05.	9...11..
9...07.	8...23.	8...07.	8...11.	7...08.	8...19.
8...19.	9...01.	9...01.	8...07.	8...12.	8...20.
8...18.	8...23.	8...19.	7...12.	8...23.	8...18.
9...04.	8...18.	8...09.	8...09.	8...22.	8...01.
9...02	8...13.	9...01.	8...17.	8...03.	9...05.
8...19.	8...14.	8...20.	9...24.	9...02.	8...22.
8@23.	8...06	8...22.	8...20.	8...13.	8...05.
9...05.	8...11.	8...10.	8...04.	8...06.	7...16
8...00	8...06	8...12.	9...03.	9...00.	8...24.
{87@24.}	{86@17ℳ}	{86@01:}	{86@18:}	{84@19}	{86@09}

Porla Sumas dela Buelta 18Ð553-6

8 @ 08.	
8 . . 17.	
8 . . 13.	
9 . . 20.	
8 . . 19.	
8 . . 21.	
8 . . 01.	
8 . . 00	
7 . . 20.	
76 @ 19 lbs	

Total del Peso

10	87 @ . .	24
10	86	12.
10	86	01.
10	86	18.
10	84	19.
10	86	09.
9	76	19.
69	595 @ . .	02 lbs. En Bruto
Tara	35	22.
Vectas . . .	559 @ . .	05 lib a 26 rr colas ferg.s	1Ð886-3

Delo perteneciente ala quarta partida sufecha Primero de septiembre de mil setecientos setenta y dos

8 . . 07.	8 . . 19.
8 . . 08.	8 . . 15.
8 . . 15.	17 @ 09.
8 . . 24.	
7 . . 17.	
8 . . 12.	
8 . . 03.	
8 . . 14.	
8 . . 20.	
9 . . 02.	
84 @ 22.	

Total

10	84 @ . .	22.
02	17	09.
12	102 @ . .	06 en Bruto
Tara	06 @ . .	06.
	096 @ . .	00. Neto a 25 rr y ferga	0Ð312.
		20Ð752-1

Importan todas la seis partidas de Asucar como se demuestra, porla adjunta quenta salvo el herror Veinte mil setecientos sinquenta y dos pesos uno y medio reales de cuia Cantidad Vajo lo siguiente de Gastos Originados edsetra. Primeramente Pague en Virtud de dos planillas de sinco de Octubre de mil setecientos setenta y uno, y tres de Enero de mil setecientos setenta y dos dadas,

Porla suma de enfrente..... 203752.1½

por Don Joseph Prieto; y por las dos partidas primeras de trecientos sinco fardos. lo siguiente. 2098

Porla primera Planilla Flete Navio.. 000
Por su Carga y descarga a dos reales..... 051-2.
Por el Derecho dela salida..... 076-6.
Por el Derecho del Consulado..... 009-5.
Porla partida de Registro y Certificacion.. 004-2.
Por el Pielgo de Abaluo..... 000-4.
Por el interes de noventa y un pesos dos suplidos en el Callao su dies por siento..... 009-1.
Por el derecho de entrada a onze reales. 281-7
Por la Chanselacion dela partida..... 001-0
Segunda Planilla Flete..... 000-
Por su Carga y descarga a dos reales..... 025.
Por el Derecho de salida..... 037-4
Por el de Consulado..... 004-5½
Por la partida de Registro y Certificacion 004-2.
Porlo que le toca del pliego de Abaluo... 000-4.
Por el Interes de quarenta y seis pesos seis. y medio reales suplidos a dies por siento.. 004-6.
Por el Derecho de entrada, a onze reales.. 137-4.
Por la Chanselacion dela partida... 001-
Por la Conducion de Playa a Bodega... 003-1.
Por el Flete de trecientos sinco fardos hasta Santiago à dies reales por carga..... 190-5.
Bodegaje delos trecientos sinco fardos à medio rl 019-0½
Flete por un fardo de Asucar para el señor Presidente..... 000-5.

863.

Por la suma de la Bu.ta ... 863. . 20 ∂ 752

Tercera partida, por su Planilla de dos de
Abril de mil setecientos setenta y dos fletes " 000 -
Por Carga y descarga a dos reales - - - - " 019 -
Por el derecho de salida de dichos fardos a sinco
arrovas a tres pesos y su dos y medio por ciento - - " 028 - 4.
Por el Consulado a un real en pezo - - - - - " 003 - 4½
Por la partida de Registro y Certificacion - - " 004 - 2.
Por lo que toca al pliego de Abaluacion - - - " 000 - 4.
Por el interes de treinta y seis pesos seis y me
dio reales suplidos en el Callao a dies por siento " 003 - 6
Por el derecho de entrada a onze reales - - - " 104 - 4.
Por la Chanselacion de la partida - - - - - - " 001 - 0
Por la Conducion de Playa à Bodega - - - - " 002 - 2.
Por la Conducion de setenta y seis Fardos
hasta Santiago, a doze reales Cargas - - - " 057 - 4
Por Bodegaje a medio real - - - - - - - - - " 004 - 6
Quarta partida por su Planilla de 4 de 7.e de 72 " 000 -
Por su Carga y descarga a dos reales - - - " 029 -
Por el derecho de salida à sinco arrovas a
tres pesos su dos y medio por siento - - - - - " 043 - 4½
Por el Consulado a real en pezo - - - - - - - " 005 - 3½
Por la partida de Registro y Certificacion " 004 - 2
Por lo que le toca al Pliego de Abaluo - - - - " 000 - 4.
Por el Interes de sinquenta y tres pesos sinco
y medio suplidos en el Callao a dies por ciento " 005 - 3.
Por el Derecho de entrada a onze reales - - - " 159 - 4.
Por la Chanselacion de la partida de Registro - - " 001 - 0.

1340 - 5½

Por las Sumas del Henf.te 2097 52-

Suma de Gastos de Henfrente 1340-5½

Por la Conducion de Playa a Bodega 003-5 2097

Por el Bodegaje a medio real 007-2

Por el Flete asta Santiago a doze reales carga 087-

Quinta partida: Por la planilla de seis de Dici-
emb de setenta, y dos flete 000-

Por su Carga y descarga a dos reales 029-

Por el derecho de salida à sinco arrovas, à
tres pesos su dos y medio por ciento 043-4

Por el Consulado a un real en pezo 005-3

Por la partida de Registro y Certificacion 004-2

Por el interes de sinquenta y tres un real
suplidos en el Callao su dies por siento ..... 005-4.

Por el Plugo de Abaluo ..... 000-2.

Por el derecho de entrada a onze reales ..... 159-4.

Por la Chanselacion de la partida 001-

Por la Conducion de Playa à Bodega 003-5

Por el Bodegaje ..... 007-2.

Por el Flete a dies reales hasta Santiago ..... 072-4.

Sesta Partida Planilla de seis de Marzo
de mil setecientos setenta y tres flete 000-

Por su Carga y descarga a dos reales 029-

Por el derecho de salida con quinientas
ochenta arrovas a tres pesos su dos y medio por
ciento ..... 043-4.

Por el de Valanza a Un real en pezo 005-3½

Por la partida de Registro y Certificacion 004-2.

1852-4.

Suma dela Buelta.....

Suma delos delas Gastos dela B.ta 1852-1

Por el Pliego de abaluo..... 000-2

Por el interes de sinquenta y tres pezos tres y medio reales suplidos en el Callado a dies por siento..... 005-3.

Por el derecho de Entrada a onze reales 159-4.

Por la Alcavala de dichos fardos, por haver venido en mi partida y haverme hecho Cargo el Administrador del Rey..... 116-

Por la Conducion de Playa a Bodega. 003-5.

Por la Chanselacion dela partida..... 000-4.

Por el Bodegaje à medio real..... 007-2

Por el Flete hasta Santiago a doze reales Carga..... 087.

Mas pague por el derecho dela Alcavala en esta Ciudad por seiscientos treze fardos..... 613-

Mas siento y veinte pesos siete reales de los arrendamientos delos dos quartos adonde à estado el Asucar en esta forma desde sinco de Octubre de mil setecientos setenta y uno asta quatro de Marzo de mil setecientos setenta y tres dies y seis mozes veinti nueve dias a sinco pesos, ochenta y quatro pezos siete reales y desde quatro de Marzo dicho asta quatro

2845-

Por las Sumas del enfrente - - - - - - 20∂752-

Por la suma de Gastos de enfrente - - - 2845- 3000

de diciembre nueve mezes a quatro pe
sos que componen los mencionados o-
chenta y quatro pezos siete reales digo
siento y veinte pezos siete reales - - - - - 120-7

Por mi comicion a quatro por siento 830-

Mas doze mil quinientos sinquenta
y ocho pezos seis reales a Don Juan
Antonio de Lastra como consta por ci-
ete recivos suios sus fechas nueve de A-
bril de mil setecientos setenta y dos onze
de septiembre, dies y nueve de Diciembre
dies y nueve de Diciembre de setenta y tres
siete de Junio quatro de noviembre ve-
inti dos de Enero de setenta y quatro - - - 12∂558-6

16∂354-4½

Suma de enfrente: - - 20∂752 p.s 1½

Suma del dinero sup.do - 16∂354-4½

4∂397-5

Resultan de Alcanze contra y en favor del señor
Don Phelipe Colmenares pertenecientes de
Don Agustin Landaburu quatro mil treci-
entos noventa y siete p.s sinco rreales salvo Yerro de
y omision. Santiago de Chile y octubre dies y ocho
de mil setecientos setenta y quatro Manuel Hugalde
emendado = señor Maestre = Vale = entre rreglo
nes = autorisado = Yerro = Vale =

Concuerda con su Original. el que và en ocho foxas

sacado ala Letra corregido, y Convertado Và sierto y verdadero aque enlo nesesario me remito y paraque conste, y Obre los efectos que aya lugar en Derecho doy el presente Testimonio signado y firmado en Virtud delo pedido, y mando, enel Auto que Và por Caveza, Enlos Reyes del Peru en doze de Febrero de mil setecientos setenta y seis años el que devolvi ala Parte conel original

Dros à tass.on

Pedro Lumbreras
Es.no R.l y p.co

Los Escrivanos que aqui firmamos damos fee que Pedro Lumbreras, de quien este instrumento, pareze Và signado, y firmado es tal escrivano. como se suscrive fiel legal y de toda confianza y que aeste y sus semejantes que ante el suso dicho an pasado y paza siempre seles ha dado y da entera fee y credito Judicial y estra judicialm.te fecho ut supra &.a

Santiago Martel
de V. M.

Andres de Sandoval

Fran.co Jph. de la Hermosa
Es.no R.l y p.co

3001

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Carta

En cumplim.to de lo mandado por el auto que esta a conse quencia del escrito presentado p.r d.a Mariana Belsunse, Certifi co y doy fee que el tenor de la carta q. demuestra y pide se le debuelba es el siguiente = S.or d.n Felipe Colmenares. Muy S.or mio y amigo en esta ocasion le remito à Vuesamerced todas las cuentas de las partidas de Asucar criolla de setecientos veinte y nuebe fardos pertenesientes al S.or d.n Agustin de Landa buru por mano de d.n Antonio de la Lastra, la que me alcansa rebajados todos los costos, y entregado en plata al mencionado Lastra la cantidad de quatro mil tres cientos noventa y siete p.s sinco r.s, los mismos tengo fiados, luego que sean cobrados satisfarè a su Apoderado de Vuesamerced q.to mas brebe se pueda. Señor mio las dos partidas primeras que binieron en cabesa del Amigo d.n Fermin de Garaycochea ban inclusas en la primera cuenta, la primera partida doscientos y sinco y la segunda de ciento que amas componen los referidos tres cientos y sinco, y las demas remesas que son quatro cada una de por si: Yo se lebrarè q. Vm. se mantenga sin nobedad quedando yo en esta con finos deseos de servirle interin ruego à nro S.or gue su Vida muchos años. Santiago y Octubre beinte y uno de mil setecientos setenta y quatro = Beso la mano de Vm. su Afeitisimo = Manuel Itugalde = Y para q. coste pongo la presente En los Reyes del peru en tres dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y tres a.

Deodoro Ribon Salazar
Ess.no Pbl.